

CAPÍTULO 2

LOS CASOS INVESTIGADOS POR LA CVR

- 2.1. Las ejecuciones extrajudiciales en el Hospital de Ayacucho (1982)
- 2.2. El atentado contra el local de Acción Popular (1983)
- 2.3. Ejecución extrajudicial en la base militar de Totos (1983)
- 2.4. Los asesinatos de Canchacancha (1983)
- 2.5. Las ejecuciones extrajudiciales en Sillaccasa (1983)
- 2.6. Las ejecuciones extrajudiciales en Lucanamarca (1983)
- 2.7. Las ejecuciones extrajudiciales en Socos (1983)
- 2.8. Las ejecuciones extrajudiciales en Ccarpaccasa (1983)
- 2.9. Desapariciones, torturas y ejecuciones extrajudiciales en la base militar Los Cabitos (1983-1985)
- 2.10. Ejecuciones extrajudiciales de creyentes evangélicos en Callqui (1984)
- 2.11. Ejecuciones extrajudiciales comprobadas en las fosas de Pucayacu (1984)
- 2.12. La desaparición del periodista Jaime Ayala (1984)
- 2.13. La tortura y ejecución extrajudicial de Jesús Oropeza (1984)
- 2.14. Ejecuciones extrajudiciales en Putis (1984)
- 2.15. Las ejecuciones extrajudiciales en Accomarca (1985)
- 2.16. Lesiones graves producidas a Domingo García Rada (1985)
- 2.17. Las ejecuciones extrajudiciales en Pucayacu II (1985)
- 2.18. Ataque del PCP-SL a la localidad de Marcas (1985)
- 2.19. Los asesinatos del comando paramilitar autodenominado Rodrigo Franco (1985-1990)
- 2.20. El asesinato del almirante Ponce Canessa (1986)
- 2.21. Los asesinatos en Huayao (1992)
- 2.22. Las ejecuciones extrajudiciales de universitarios de La Cantuta (1992)
- 2.23. Las ejecuciones extrajudiciales de Pomatambo y Parcco Alto (1986)
- 2.24. El asesinato de Rodrigo Franco (1987)
- 2.25. El asesinato de César López Silva (1987)
- 2.26. Desapariciones en la base militar de Santa Rosa (Checcasa) (1988)
- 2.27. Las ejecuciones extrajudiciales y encubrimiento en Cayara (1988)
- 2.28. Masacre en la comunidad de Aranhuay (1988)
- 2.29. Asesinato de autoridades comunales de Changos Alto y Chicche (1989)
- 2.30. La desaparición del jefe asháninka Alejandro Calderón (1989)
- 2.31. La masacre de los pobladores de Pacchas en Huamanga (1989)
- 2.32. Las ejecuciones extrajudiciales de Abel Malpartida Páez y Luis Álvarez (1989)
- 2.33. Los asesinatos durante el ataque al puesto policial de Uchiza (1989)
- 2.34. Los asesinatos de Bárbara D'Achille y Carlos Bohórquez (1989)
- 2.35. El asesinato de Fermín Azparrent (1989)
- 2.36. El ataque al regimiento Húsares de Junín (1989)
- 2.37. Las ejecuciones extrajudiciales en el distrito de Los Molinos (1989)
- 2.38. Las ejecuciones extrajudiciales de Pucará (1989)
- 2.39. Asesinato de nueve pobladores en Yumbatos, San Martín (1989)
- 2.40. La desaparición de Ángel Escobar Jurado (1990)
- 2.41. Desapariciones y torturas en la base militar Los Laureles (Esaú Cajas) (1990)
- 2.42. Desapariciones y ejecuciones extrajudiciales en Chumbivilcas (1990)
- 2.43. El asesinato de Orestes Rodríguez (1990)
- 2.44. Las desapariciones de los estudiantes de la Universidad Nacional del Centro (1990-1992)
- 2.45. Las ejecuciones extrajudiciales en Barrios Altos (1991)
- 2.46. Desapariciones forzadas y asesinato de autoridades en Chuschi (1991)
- 2.47. Desapariciones de los candidatos a la alcaldía de Huancapi (1991)
- 2.48. El asesinato de Porfirio Suni (1991)

- 2.49. Los asesinatos de los sacerdotes Strzalkowski, Tomaszek y Dordi (1991)
- 2.50. Las ejecuciones extrajudiciales en Santa Bárbara (1991)
- 2.51. Lesiones graves producidas a Ana Lira (1992)
- 2.52. Las ejecuciones extrajudiciales en Apiza (1992)
- 2.53. La desaparición de campesinos del Santa (1992)
- 2.54. El secuestro y asesinato de David Ballón Vera (1992)
- 2.55. El asesinato de Manuel Tumba (1992)
- 2.56. El secuestro del empresario Samuel Dyer Ampudia (1992)
- 2.57. Los asesinatos de María Elena Moyano (1992) y Pascuala Rosado (1996)
- 2.58. El asesinato de Pedro Huillca Tecse (1992)
- 2.59. La desaparición de Pedro Yauri (1992)
- 2.60. Los asesinatos y lesiones graves producidos en el atentado de Tarata (1992)
- 2.61. Los asesinatos en Pichanaki (1993)
- 2.62. La injusta incriminación y tratos crueles contra Juan Mallea (1993)
- 2.63. Asesinato de policías, autoridades locales y candidatos en Ajoyani y Antauta (1993)
- 2.64. Las ejecuciones extrajudiciales durante la estrategia contrasubversiva en la margen izquierda del río Huallaga (1989-1994)
- 2.65. El asesinato de Indalecio Pomatanta (1995)
- 2.66. Las ejecuciones extrajudiciales en la residencia del embajador de Japón (1997)
- 2.67. Las ejecuciones extrajudiciales en el penal de El Frontón y Lurigancho (1986)
- 2.68. Las ejecuciones extrajudiciales en el penal de Canto Grande (1992)
- 2.69. Asesinato de campesinos en Lucmahuaycco (1984)
- 2.70. Asesinatos y violaciones de los derechos humanos en Mazamari (1993)
- 2.71. Violaciones de los derechos humanos en la base militar de Capaya (1987-1989)
- 2.72. La tortura y el asesinato de Rafael Salgado Castilla (1992)
- 2.73. Las ejecuciones extrajudiciales de Luis Morales Ortega, la familia Solier, Leonor Zamora y otros (1991)

Nota relativa al apoyo a la función jurisdiccional del Ministerio Público

La CVR solicita al Ministerio Público que, a la luz de los hechos reseñados y conclusiones a los que ha llegado en los casos que presenta en este volumen, inicie las investigaciones y ejerza la acción penal en todas las situaciones individuales que lo ameriten. Para Tal efecto, la CVR adjunta la documentación correspondiente que le ha permitido, en conciencia, determinar los indicios de presuntas responsabilidades penales individuales dentro de los casos estudiados.

Asimismo, la CVR pone en conocimiento del Poder Ejecutivo los nombres de aquellos oficiales en actividad de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional que sean mencionados como presuntos responsables de crímenes y violaciones a los derechos humanos, a fin de que el órgano de inspección del Ministerio de Defensa o del Interior abra en el plazo que señala la Ley procedimiento administrativo a fin de determinar las consecuencias no penales que tiene dicha determinación.

La CVR recomendará a la Defensoría del Pueblo que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, supervise el desarrollo de las recomendaciones destinadas al Ministerio Público así como a los sectores del Poder Ejecutivo mencionados. Asimismo, sugerirá al Defensor del Pueblo que haga uso de la facultad que la Ley le concede para denunciar públicamente a los presuntos responsables, si en un plazo no mayor de 30 días, el

Ministerio Público no cumple con abrir las citadas investigaciones. Hay que tener en cuenta que los fiscales no requieren prueba plena para abrir una investigación preliminar, sino que por el contrario están constitucional y legalmente obligados a hacerlo cuando hay indicios razonables de la comisión de un ilícito penal.

2.1. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN EL HOSPITAL DE AYACUCHO (1982)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación está en condiciones de afirmar que fuerzas combinadas de la Policía Nacional cometieron graves violaciones de los derechos humanos de cinco personas acusadas de terrorismo que se encontraban internadas en el Hospital General de Ayacucho, ejecutando a tres de ellas e intentando asesinar a las otros dos, el 3 de marzo de 1982.

Contexto

En enero de 1981, el autodenominado “Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso” (PCP-SL) empezó a implementar su “II plan militar de desarrollo de la guerra popular”, que perseguía escalar las acciones violentas incluyendo ataques a objetivos militares aislados y aniquilamientos selectivos. Como parte de esta ofensiva, el 11 de octubre de 1981, cincuenta senderistas asaltaron el puesto policial del distrito de El Tambo (provincia de La Mar, Ayacucho), ocasionando la muerte de miembros de las fuerzas del orden y apoderándose del armamento que encontraron en tal dependencia.

Al día siguiente (12 de octubre de 1981), el Presidente de la República arquitecto Fernando Belaunde Terry declaró en estado de emergencia a cinco provincias del departamento de Ayacucho (Cangallo, Huamanga, Huanta, La Mar y Víctor Fajardo). Dicha situación implicaba la suspensión de ciertas garantías constitucionales, como aquellas referidas a la libertad y seguridad personales.

La respuesta policial a las acciones senderistas no había ocurrido sin resultados: muchos presuntos integrantes del grupo subversivo habían sido apresados y se encontraban en la cárcel de la ciudad de Ayacucho. La decisión senderista de escalar las acciones conllevaba mayores posibilidades de que su militancia fuera capturada y, de hecho, así ocurrió.

Hechos

En ese contexto, el 28 de febrero de 1982, integrantes del PCP-Sendero Luminoso atacaron las instalaciones del establecimiento penal de la ciudad de Ayacucho para liberar a las personas encarceladas por delitos vinculados a la subversión. El ataque, que fue repelido por las fuerzas del orden, ocasionó la muerte de tres internos.

Dos días después, el 2 de marzo de 1982, a las 23:30 horas aproximadamente, se produjeron tres atentados simultáneos de mayor magnitud contra la comandancia de la Guardia Civil, a la jefatura de la Policía de Investigaciones y —nuevamente— contra el establecimiento penal. Como consecuencia de estos ataques, fallecieron dos policías y diez subversivos. Además, 254 internos lograron fugar del penal. A pesar de la fuga, es importante resaltar el alto número de

personas que se encontraban prisioneras por la acción policial. Es también importante resaltar que en esta temprana etapa del conflicto, Sendero aún mostraba algún interés en sus integrantes presos, a los que luego no vacilaría en utilizar en acciones de provocación.

Eucario Najarro Jáuregui y Amílcar Vicente Urbay Ovalle, subversivos heridos en el incidente del 28 de febrero, habían sido llevados al Hospital General de la ciudad de Ayacucho. En dicho nosocomio y bajo custodia policial, se recuperaban de diferentes lesiones otros tres inculcados: Jimmy Rousell Wensjoe Mantilla, Carlos Vidal Alcántara Chávez y Filipina Palomino Pacheco de Cavero.

Concluido el asalto senderista, cerca de la 1:30 am del 3 de marzo de 1982, se reunieron, en las instalaciones del penal, los titulares de las tres fuerzas policiales en la región: el coronel de la Guardia Civil (GC) Carlos Delgado Matallana, el mayor de la Policía de Investigaciones del Perú (PIP) Jorge Beraún Ramos (en representación del Coronel Andrés Morales Vega) y el teniente coronel de la Guardia Republicana (GR) Víctor Federico de la Cruz Martínez. Aproximadamente 30 minutos más tarde, fuerzas combinadas de la Policía arribaron al Hospital General en una camioneta de la PIP, conducida por un capitán de dicha institución.

Tras ingresar abruptamente en el centro médico, un grupo se dirigió a la habitación de Urbay Ovalle, a quien le dispararon cuando se encontraba tendido en su cama. Luego, herido fue sometido a múltiples agresiones antes de ser obligado a abordar el vehículo policial. Otro grupo se encaminó a la sala del hospital, forzando a Wensjoe Mantilla –quien tenía una pierna fracturada- a subir a la camioneta de la PIP.

En tanto, Alcántara Chávez fue brutalmente golpeado y, luego, ejecutado arbitrariamente a balazos en el mismo nosocomio. Su cadáver fue llevado al automóvil policial y arrojado a 20 metros del hospital. Jimmy Wensjoe y Amílcar Urbay también ejecutados a balazos y, sus cuerpos abandonados a unos 200 metros del hospital, en las inmediaciones de la residencia de la Universidad San Cristóbal de Huamanga.

Distinta suerte corrieron Eucario Najarro Jáuregui y Filipina Palomino Pacheco. Mientras Najarro Jáuregui reposaba en su cuarto del Hospital, irrumpieron policías que desconectaron los conductos de oxígeno y suero que le habían colocado, lo ahorcaron y lo lanzaron al suelo. Creyéndolo muerto, abandonaron la habitación. Sin embargo, sobrevivió.

Por su parte, Palomino Pacheco fue retirada de su habitación tras ser identificada por los miembros de las fuerzas policiales. El alboroto generado por las violentas acciones que se venían desarrollando en el Hospital, le permitió evadir a sus captores y esconderse, ayudada por sus compañeras de cuarto. Al momento de su muerte, Jimmy Rousell Wensjoe Mantilla tenía 26 años de edad, Carlos Vidal Alcántara Chávez tenía 20 años, y Amilcar Vicente Urbay Valle, 19 años.

Los hechos relatados repercutieron significativamente en los medios de comunicación y la opinión pública nacional. Los familiares de Wensjoe Mantilla y de Alcántara Chávez presentaron denuncias formales ante diversas autoridades.

Tres días después de los sucesos, el Ministerio del Interior emitió un comunicado a través del cual intentó deslindar responsabilidades alegando que la muerte de Wensjoe, Alcántara y Urbay no se había producido en el marco de un operativo policial¹. Un día antes, el 5 de marzo, mediante la Resolución Suprema N° 035-82-JUS se dispuso la creación de una comisión investigadora, integrada por representantes del Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia. Dicho grupo de trabajo, encargado de establecer una versión oficial de lo acontecido en el hospital, entregó su informe el 11 de abril. Cabe dejar constancia de que, pese a los repetidos requerimientos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, esta institución no ha tenido acceso a los resultados de las pesquisas efectuadas.

Paralelamente, la policía llevó a cabo una investigación sobre lo ocurrido en el hospital. La Inspectoría Regional de la Guardia Republicana del Perú emitió, el 15 de marzo de 1982, el Informe 08-SR-IR.Inv. En dicho documento, se afirma que el subteniente Pedro Rosemberg Mendoza convocó a los Guardias Republicanos Oscar Parravecino Jara, Domingo Villanueva Cavero e Ismael Medina Toledo para que lo acompañaran al Hospital con el propósito de verificar la situación de los policías que se encontraban en servicio y de los inculcados heridos. Además, se puntualiza que fueron transportados por un capitán de la PIP, en una camioneta de dicha fuerza, y acompañados por otro agente no identificado.

Al llegar al Hospital —continúa el informe— se les sumó el guardia republicano Hugo Medina Vargas y 15 guardias civiles, entre los que se encontraba el Sargento Segundo Carpio Salazar. Al ingresar al centro médico —reseña la Inspectoría— el subteniente Mendoza ordenó al custodio (Guardia Republicano Sergio Carbajal Valverde) que le quitara las esposas a Wensjoe Mantilla y Alcántara Chávez, para pudieran ser conducidos al patio del Hospital por Parravecino Jara y Medina Vargas. En tanto —se precisa— Urbay Ovalle era maltratado físicamente por miembros de la Guardia Civil, resaltándose la extrema violencia empleada por Carpio Salazar. El citado interno fue trasladado a la camioneta de la PIP, donde ya se hallaba Wensjoe. De acuerdo al relato, ambos fueron bajados del vehículo frente a la residencia de la Universidad San Cristóbal de Huamanga y rematados por Medina Vargas. También se indicó que no se había logrado establecer las circunstancias en las que había sido victimado Alcántara Chávez.

Se añadió que el Teniente Coronel GR Víctor Federico de la Cruz Martínez concurrió al nosocomio para indagar por el estado de los policías heridos y que, aunque no había logrado probarse que se encontraba presente al momento de cometerse los hechos de violencia, tenía responsabilidad por no tener bajo control al personal a su cargo.

El informe concluyó que el Subteniente GR Pedro Rosemberg Mendoza, los Guardias GR Oscar Parravecino Jara, Hugo Medina Vargas, Domingo Villanueva Cavero, Ismael Medina Toledo, Samuel Centeno Estrada, Sergio Carbajal Valverde, el Capitán PIP Manuel Barrera Febres y el Sargento GC Segundo Carpio Salazar habían incurrido en los delitos contra la vida, el cuerpo y

¹ Comunicado N° 002-OCOMIN-82.

la salud, abuso de autoridad, contra la administración de justicia, usurpación de funciones y homicidio frustrado.

Al mismo tiempo que se producían las investigaciones de la comisión ad hoc y de la policía, se llevaba a cabo una investigación jurisdiccional. En efecto, el 4 de marzo de 1982, el titular del Primer Juzgado de Instrucción de Huamanga, Dr. Estanislao Segovia, había iniciado una investigación judicial sobre los sucesos, basándose en el informe que le dirigió el médico de guardia al director del hospital. En dicho documento se daba cuenta del secuestro de 3 pacientes, el intento de ahorcamiento de otro y el ingreso de 3 cadáveres que vestían pijamas de hospital a la morgue de la ciudad.

El Juez Segovia, en su resolución final (Expediente 77-82), determinó que había encontrado responsabilidad en el Capitán PIP Barrera Febres, el Subteniente GR Rosemberg Mendoza, el Sargento 2º Carpio Salazar y en los Guardias Centeno Estrada, Medina Vargas, Medina Toledo, Villanueva Cavero, Carbajal Valverde, Prieto Gallardo, Parravecino Jara y Esparza Yoctún. Además, se pronunció a favor de la exculpación del Teniente Coronel GR De la Cruz Martínez y de los Guardias Quispe Galindo, Chávez Lancho y Cabello Tito.

El expediente fue remitido a la Corte Suprema de Justicia, siguiendo lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 23414.²

El magistrado a cargo de la Undécima Fiscalía Superior de Lima solicitó que se le imponga 25 años de privación de libertad a Barreda Febres y Rosemberg Mendoza; 10 años a Carpio Salazar, Parravecino Jara, Medina Toledo, Prieto Gallardo, Esparza Yoctún, Villanueva Cavero y Medina Vargas; 5 años a Cabello Tito y Carbajal Valverde; y 3 años a Centeno Estrada.

Cuando le correspondía decidir sobre dicha solicitud, el Undécimo Tribunal Correccional de la Corte Superior de Lima decidió inhibirse de conocer el proceso. El expediente retornó a la Corte Superior de Ayacucho.

El 22 de diciembre de 1986, el Tribunal Correccional de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Ayacucho condenó, por los delitos de homicidio calificado, homicidio frustrado y tentativa de homicidio, a Pedro Rosemberg Mendoza (20 años de privación de libertad), Oscar Parravecino Jara, Hugo Medina Vargas, Ismael Medina Toledo, Nicando Prieto Gallardo (15 años de cárcel), Domingo Villanueva Cavero (5 años de prisión) y Sergio Carbajal Valverde (2 años de pena privativa de libertad). Además, absolvió a Manuel Barreda Febres, Segundo Carpio Salazar, Alejandro Cabello Tito y Samuel Centeno Estrada.

No se investigó jurisdiccionalmente la posible responsabilidad de otros agentes que hubieran podido estar detrás de estas conductas, a pesar de la reunión de los jefes de las fuerzas policiales ni las características de la movilización policial al hospital.

² Dicha norma establece que el juez o tribunal que conozca de un proceso penal podrá resolver que se transfiera la competencia a pedido del Ministerio Público; o de oficio, previa opinión favorable del fiscal, cuando, por las circunstancias, sea más conveniente para la administración de justicia o para la seguridad del procesado.

En las constancias emitidas por la Oficina de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), no se puede determinar si las personas así condenadas cumplieron con las penas impuestas, pues no se ha consignado fechas de excarcelación. Por ello, es necesario determinar si los condenados cumplieron efectivamente sus penas o fueron beneficiados por las leyes de amnistía emitidas en 1995 (declaradas inaplicables por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso Barrios Altos).³

La Comisión de la Verdad y Reconciliación considera necesario que los organismos jurisdiccionales establezcan otras responsabilidades penales que pudieran existir. Teniendo en consideración que se trata de graves violaciones de los derechos humanos como la tortura, las ejecuciones extralegales o arbitrarias, no podrían aplicarse los plazos de prescripción por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Es menester señalar, que tales actos constituyen una flagrante violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las disposiciones contenidas en el artículo 3° común a los Convenios de Ginebra; del derecho a la integridad personal, contemplado en el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 3° común a los Convenios de Ginebra; y del derecho a la libertad y seguridad personales, estipulado en el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos instrumentos internacionales forman parte del ordenamiento jurídico peruano y se encontraban vigentes al momento de ocurrir los hechos.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación pone de manifiesto su pesar porque, violando flagrantemente su función de proteger a la ciudadanía, efectivos de la Policía Nacional hayan perpetrado graves violaciones de los derechos humanos de los cinco ciudadanos acusados de estar vinculados a acciones terroristas que se encontraban en el Hospital Base de Ayacucho. Actos como este pusieron al país en el camino de una escalada de violencia inmanejable.

³ 14 de marzo del 2001.

2.2. EL ATENTADO CONTRA EL LOCAL DE ACCION POPULAR (1983)

El 11 de julio de 1983 un destacamento del autodenominado Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso, atacó con ráfagas de metralla y explosivos el local principal del partido político Acción Popular ubicado en el Paseo Colón, matando a dos personas y dejando heridas a 28. Al momento del ataque, en el local se hallaban reunidas unas doscientas personas.

Contexto

El tercer año de gobierno dirigido por el partido Acción Popular estaba marcado por una preocupante crisis económica y política, que se agravaba por las consecuencias del fenómeno del Niño y por la creciente violencia en las zonas de emergencia. No obstante que desde el 29 de diciembre de 1982 las Fuerzas Armadas se habían hecho cargo del control del orden interno en cinco provincias de Ayacucho, una de Apurímac y otra de Huancavelica, los atentados aumentaban cada semana.

El PCP-SL dio inicio, en mayo de ese año, a su tercer plan militar denominado “Conquistar bases de apoyo”, que implicaba un escalamiento aún mayor de la violencia, en particular, trasladando acciones a la capital, al punto que de los 38 atentados ocurridos en el departamento de Lima en 1982, se pasó a 256¹ en 1983.

El 7 de febrero de 1983, a las 9 de la noche, un grupo de 15 personas armadas con revólveres, metralletas y cartuchos de dinamita, atentó contra los almacenes de la tienda “Monterrey” en Lima, donde murió el vigilante Tomás Moya y quedó herido el suboficial PIP Pedro Caballero. Las cargas de dinamita destruyeron el techo, una caseta de control y una parte de la oficina.² El 27 de mayo de 1983, también en Lima, elementos subversivos dinamitaron 10 torres de alta tensión. Durante el apagón así provocado, atacaron distintos objetivos, la mayoría de los cuales no tenía ningún valor militar, por lo que puede considerarse la acción como un acto enfocado en el objetivo de causar zozobra y terror: tres agencias bancarias, una de la empresa de agua y desagüe SEDAPAL, el local de la empresa “Bayer”, el parque “Neptuno”, una instalación de la Policía de Investigaciones y un puesto de la Guardia Civil en la urbanización Tahuantinsuyo.³

El ataque al local de Acción Popular

Para ese entonces, el local de Acción Popular ya había sido objeto de ataques a pesar de ser una instalación frecuentada por civiles que de ningún modo podían ser considerados como blanco. El primero ocurrió al inicio del régimen del arquitecto Belaunde cuando una bomba molotov fue

¹ Violencia Política en el Perú 1980-1988. Tomo I: Cronología de la violencia. Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, Desco. Editado en septiembre 1989. Pág. 28.

² *Ibíd.* Pág. 96

³ *Ibíd.* Pág. 101

lanzada al segundo piso y provocó un amago de incendio, sin mayores consecuencias. En una segunda oportunidad, una carga explosiva estalló en el portón del local, situado a la izquierda de la puerta principal, originando un agujero en el piso y daños menores en la puerta del local⁴. Los subversivos, para entonces, ya habían asesinado a 26 autoridades civiles⁵, de las filas del partido de gobierno.

Esta vez los senderistas se habían propuesto un ataque indiscriminado contra el corazón de la militancia limeña del partido de gobierno. Manuel Juan Angulo Andía, alias “Javier”, uno de los ejecutores del ataque declaró –al momento de su detención por la policía- que la orden para ejecutar el ataque le fue impartida por la responsable del comité metropolitano, Laura Zambrano Padilla, alias “Meche” o “Ana”. Un destacamento especial elaboró el plan. La modalidad del atentado fue decidida por Segundo Alcibíades Chávez Díaz, alias “Pedro”, jefe de los destacamentos especiales, quien ordenó que el ataque fuera de “aniquilamiento”. Eligió esta modalidad porque así disminuirían los riesgos para los atacantes y tendría mayor repercusión pública. “Javier” transmitió la orden a los demás. Acordaron que no ingresarían al local sino que llevarían a cabo el “aniquilamiento” desde la puerta.

Un día antes del ataque el comité metropolitano llevó a cabo la reunión de “*remoción*”, que tuvo por finalidad levantar la moral de los participantes, y hacerles conocer la importancia de la acción para su grupo subversivo. Era costumbre que este tipo de encuentros se realizara en la víspera de acciones de gran envergadura.

Así, aproximadamente a las 7 y 20 de la noche del 11 de julio de 1983, una serie de explosiones estremeció el centro de Lima. El parque “Neptuno” del Paseo de la República, los alrededores del Museo de Arte y el frontis de la embajada de los Estados Unidos de América, zonas muy transitadas, fueron objeto de los estallidos de cargas explosivas.

Seis minutos más tarde se cortó la electricidad que mantenía el alumbrado público en el Paseo Colón, donde se ubica la sede de Acción Popular. Sin embargo, al interior del local las luces permanecían encendidas. El ataque al local de Acción Popular, se inició aproximadamente a las 19.45 horas del 11 de julio de 1983. De acuerdo a la información recibida por la entonces Dirección Contra el Terrorismo (DIRCOTE), los subversivos llegaron al objetivo en el automóvil Toyota de placa BQ-7627, color blanco, conducido por Rav Karl Gustavo Casanova Rodríguez, alias “Avo”.

Los policías afirmaron que en el cruce del Paseo Colón y la avenida Garcilaso de la Vega, a pocos metros de la entrada del local, se ubicaron Cesar Sáez Román, alias “Carlos”, y Alfredo Castillo Montañés, alias “Pablo”. El primero de ellos tenía una metralleta envuelta en un periódico, mientras que el segundo llevaba dos cargas de dinamita de 20 cartuchos cada una, dentro de una bolsa.

⁴ Revista Caretas del 18 de julio de 1983.

⁵ *Ibíd.*

“Javier” se ubicó cerca de un teléfono público, próximo a la Av. Garcilaso de la Vega, provisionado de dos cargas de dinamita de 5 cartuchos cada una. Su función era la de “contención” en caso que sus compañeros sean atacados. En el atestado policial se indica que Isabel Sánchez Cabanillas, alias “Elena” y José Figueroa Roca, alias “Daniel”, se pararon frente al local, llevando gasolina y otro material inflamable.

Desde las 7 de la noche el local central de Acción Popular, ubicado en el Paseo Colón, se encontraba abarrotado. Alrededor de 200 personas se congregaron en dichas instalaciones para participar en la asamblea plenaria distrital y otros eventos convocados para esa fecha.

Uno de los principales invitados a la plenaria era el entonces secretario general de Acción Popular y segundo vicepresidente de la república, Javier Alva Orlandini. Sin embargo, poco antes del inicio del evento canceló su asistencia por razones de salud. Muchos de sus correligionarios continuaron llegando al local sin saber que su secretario general no se haría presente.

Esa noche, además, como todos los lunes, también debía llevarse a cabo la reunión del Comando Departamental Femenino de Acción Popular. A las 7 de la noche, sus integrantes ya se encontraban reunidas en uno de los ambientes del local.

Los subversivos esperaron el corte del fluido eléctrico para dar inicio al atentado, el apagón era la señal convenida para iniciar el plan de ataque.

Según la información recabada por la policía, el senderista “Pedro”, se hallaba en la puerta principal; “Carlos” disparó ráfagas de metralleta, primero desde el sardinel y luego avanzó hasta el umbral de la puerta principal, donde se detuvo para proteger a “Pablo”, quien arrojó al interior las cargas de dinamita. Entretanto, “Javier” se ubicaba a unos 10 metros de “Carlos”, para protegerlo de cualquier ataque.

A las 19:28 horas, una primera carga de dinamita explotó en el primer piso del local, cerca de la puerta principal, matando instantáneamente a Mario Arauco Bastidas, secretario general de la base de Villa El Salvador. Testigo del hecho fue el entonces diputado Alfredo Ostos Hidalgo:

Quando llegué al local miré mi reloj pulsera: marcaba las 7.26 de la noche. En la puerta me encontré con Mario Arauco con quien me había comprometido a interceder por él en el Plenario. Le hice una seña para que me esperara. Vi a dos amigos más y me dirigía a ellos cuando sentí un golpe y caí de bruces. Pude ver un cuerpo como levantado en el aire, que caía poco después hacia atrás. Era Mario. Todo fue rápido. La gente comenzó a correr buscando refugio. Me levanté rápidamente y caminé hacia el fondo del local donde hay un quiosco, cuando escuché una explosión.⁶

La segunda explosión se produjo en el pasadizo central, donde está la oficina del comité departamental de Lima y una tercera, en la puerta de la sala “Ciro Alegría”, ubicada cerca de la enfermería. El mismo diputado, cuenta:

⁶ Revista Oiga del 14 de julio de 1983.

...me tiré boca abajo. Cuando levanté la vista vi caer una bomba sobre la enfermería que explota como si fuera un balde de agua, esparciendo esquirlas por todos lados... Cubriéndome el rostro he estado mirando en todo momento mi reloj. Por eso puedo decir que el ataque comenzó a las 7.28 y terminó segundos después de las 7.30...⁷

Por su parte Víctor Alegría, Secretario General del Comité Distrital de San Luis señaló a los periodistas que cubrieron el hecho: “A uno de ellos lo vi arrojar el cartucho de dinamita que explotó en el pasadizo central, hiriendo a la señora Contreras, quien es de mi base”.⁸

Luego del estallido de los tres explosivos, “Pablo” y “Carlos”, que estaban ubicados en la puerta principal al local partidario, dispararon ráfagas de metralleta con dirección a la parte alta. Cubriéndose el rostro con latas a manera de escudo, los terroristas se protegían de las esquirlas de vidrio y demás elementos (pedazos de muebles, maderas desprendidas) que súbitamente volaron por los aires a causa de las explosiones.⁹

Los gritos de terror y desconcierto se confundieron con las voces de los atacantes: “¡Viva la guerra de guerrillas!”, vociferaban para amedrentar a los populistas que se encontraban en el local y corrían desconcertados tratando de encontrar refugio. Todo duró apenas dos minutos. El primer subversivo en correr hacia el auto no dejó de disparar hacia el local para proteger a uno de sus compañeros que se había retrasado.

Las investigaciones de la DIRCOTE determinaron que los subversivos emprendieron la retirada cuando “Carlos” lanzó sus arengas. Pero no todo salió tal como lo acordaron. Una parte del plan se frustró pues “Elena” y “Daniel”, que debían incendiar con gasolina el interior del local, fueron impedidos de hacerlo por el personal PIP de resguardo de los senadores Sandro Mariátegui Chiappe y Javier Alva Orlandini. Los efectivos de seguridad hicieron uso de sus armas para repeler el ataque, logrando herir a “Daniel”. “Carlos” lo ayudó a incorporarse y ambos huyeron en dirección a la Av. Garcilaso de la Vega.

En esta avenida, cerca al local de la Alianza Francesa, los esperaba “Avo”, en un vehículo que había sido robado horas antes en el distrito del Rímac. En dicho auto lograron huir, junto con “Elena”, con dirección a Villa El Salvador. Sin embargo, dejaron a “Javier” quien no pudo llegar a tiempo y tuvo que escapar por su cuenta.

Las víctimas

De entre los escombros del local central de Acción Popular, salían las voces de los heridos. De acuerdo a las investigaciones policiales, el atentado dejó un saldo de 2 personas fallecidas y 28 heridos. Los fallecidos fueron Teresa Zegarra Pinedo de Huamán, dirigente del comando

⁷ Ibid.

⁸ Diario La República del 13 de julio de 1983.

⁹ Revista Oiga del 14 de julio de 1983.

femenino¹⁰ y hermana del diputado Áureo Zegarra Pinedo, y Mario Arauco Bastidas, secretario general de la base de Villa El Salvador. Ambos también fueron alcanzados por los disparos de los subversivos y sufrieron serias lesiones producto de la explosión.

Durante el proceso judicial se precisó que resultaron heridos Gregorio Asto Sinchi, Clotilde Saavedra Lenci, Condesa Peña Del Aguila, Juan Francisco Delgado Gómez, Segundo Burgos Fernández, Rocío Consuelo Zoila López, Elvira Labarthe Flores, José León Galán, Elizabeth María Carvajal Díaz, Aidé Gamarra Viuda de Reátegui, Oscar Miranda Delgado, Luz Jáuregui Ormeño, Julia Cueva Santos, Ruperto Tapia Zegarra, Jorge Chávez Ruiz, Gregoria Yagua Torres, Miguel Romero Quintana, Azucena Flores Pariona, Haydee Correa Martínez, Nora Solano Díaz, Octavia Ramírez Navarro, Rosa Olimpia Araujo Vargas, Patricia Elena Araujo Pereyra, Margarita García Osorio, Carlos Humberto La Rosa, Norma Varilla Acevedo, Rocío Consuelo López Terrése y Rubén Gotelli Lugo.

La investigación policial¹¹

De acuerdo a la investigación de la DIRCOTE, intervinieron en este atentado Laura Zambrano Padilla, alias “Meche” o “Ana”, en calidad de responsable del comité metropolitano de Sendero Luminoso; Segundo Alcibíades Chávez Díaz, alias “Pedro”, jefe de destacamentos especiales; Cesar Raúl Sáez Román, alias “Carlos”, encargado del aniquilamiento; Manuel Juan Angulo Andía, alias “Javier”, como contención; José Figueroa Roca, alias “Daniel” e Isabel Sánchez Cabanillas, alias “Elena”, responsables del incendio; Rav Karl Gustavo Casanova Rodríguez, alias “Avo”, como apoyo; y Alfredo Castillo Montañés, alias “Pablo”, a cargo de la destrucción.

Al día siguiente de los hechos, en las inmediaciones del Colegio PERU BIRF, ubicado en el primer sector del distrito de Villa el Salvador, se encontró el cadáver de “Daniel”, quien, según la Policía, fue herido durante el atentado.

El proceso penal

El primero de septiembre de 1983, la doctora Hilda La Madrid Rivas, fiscal provincial a cargo de la décima primera fiscalía provincial de Lima, formalizó denuncia penal¹² contra Segundo Alcibíades Chávez Díaz, Laura Eugenia Zambrano Padilla, Manuel Juan Angulo Andía, María Concepción

¹⁰ La calidad personal de la Sra. Zegarra fue reivindicada por su hija, la Sra. María Isabel Huamán Zegarra en la audiencia pública convocada por la CVR en Lima, el 21 de junio de 2002: “Era mi guía en el desarrollo de la militancia de Acción Popular. Debo recordar que fue una madre abnegada, preocupada por sus hijos (...) Siempre se preocupó por darnos una formación moral, una estabilidad económica e inculcarnos la justicia social en apoyo a los más desvalidos.”

¹¹ La investigación policial se refleja en el Atestado Policial N° 010-DIRCOTE

¹² Esta denuncia se dirige contra 46 personas identificadas y 8 designadas sólo por seudónimos. Por resultar presuntos responsables del delito de terrorismo, contra la vida, el cuerpo y la salud-Homicidio y lesiones graves con armas de fuego y explosivos-, contra la tranquilidad pública en 21 atentados terroristas ocurridos en Lima, entre el 28 de octubre de 1982 y 25 de julio de 1983

Urquiza Sánchez, Alfredo Castillo Montañez, Crescencio Sáez Román y Rav Karl Gustavo Casanova Rodríguez, por delito de terrorismo, contra la vida, el cuerpo y la salud-Homicidio y lesiones graves con armas de fuego y explosivos-, contra la tranquilidad pública, por el atentado en el local del Partido Acción Popular del 11 de julio de 1983. Posteriormente se incluyó a Isabel Sánchez Cabanillas.

El mismo día, el Sexto Juzgado de instrucción de Lima abrió instrucción contra todos los denunciados. Concluida esta etapa y emitidos los informes finales del Juez y del Ministerio Público, el expediente fue remitido al fiscal superior, quien formuló acusación contra todos los procesados. En su dictamen el fiscal superior¹³ solicitó que se archivara provisionalmente la instrucción respecto a Rav Karl Gustavo Casanova Rodríguez e Isabel Sánchez Cabanillas, por considerar que no habían sido debidamente identificados ni capturados.

El 26 de noviembre 1986, la Corte Superior de Lima dictó sentencia contra Laura Eugenia Zambrano Padilla, María Concepción Urquiza Sánchez, solicitando se reserve la sentencia en el caso de Segundo Alcibíades Chávez Díaz, Alfredo Castillo Montañés¹⁴ y Manuel Juan Angulo Andía. Estableció que César Raúl Sáez Román disparó con la metralleta que dio muerte a Segundo Mario Arauco Bastidas, y que Teresa Zegarra Pinedo falleció a consecuencia de la dinamita arrojada por los subversivos, pues la explosión le produjo graves traumatismos.

El Tribunal condenó a Laura Eugenia Zambrano Padilla y a María Concepción Urquiza Sánchez a la pena de 10 años de penitenciaría, imponiéndoles el pago cincuenta mil Intis a favor del partido Acción Popular y, en el caso de Urquiza Sánchez le impusieron una reparación de quince mil Intis a favor de los herederos legales de los agraviados Segundo Mario Arauco Bastidas y de Teresa Zegarra Pinedo. Las indemnizaciones nunca se hicieron efectivas.

La Segunda Sala Penal de la Corte Suprema con fecha 29 de abril de 1988, confirmó las condenas y los montos establecidos por concepto de reparación civil.

El julio de 1995, Fiscal Superior formuló acusación sustancial contra Rav Karl Gustavo Casanova Rodríguez, Isabel Sánchez Cabanillas y Alfredo Castillo Montañés, los tres encausados que no habían sido incluidos en el proceso inicial. El último de ellos fue condenado el 17 de diciembre de 1996, a 20 años de prisión.

¹³ A fs. 4562 del expediente 1295-01

¹⁴ Tres de los procesados por el atentado al local central de Acción Popular, Segundo Alcibíades Chávez Díaz, Manuel Juan Angulo Andía y César Raúl Sáez Román, estaban reclusos en el pabellón azul de la cárcel de “El Frontón”. Después del debelamiento del motín de junio 1986 en dicho establecimiento penal, el primero de ellos resultó muerto, y los otros dos resultaron desaparecidos.

2.3. EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA BASE MILITAR DE TOTOS (1983)

Sumilla

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha establecido que una patrulla del Ejército cometió graves violaciones de los derechos humanos de un grupo de pobladores de la comunidad campesina de Quispillacta (Chuschi, Cangallo, Ayacucho), a quienes detuvo arbitrariamente y posteriormente dio muerte en el mes de junio de 1983.¹

Contexto

A partir del año 1982 la presencia de Sendero Luminoso en Chuschi y los distritos aledaños adquirió mayor fuerza. Por tal razón, luego de la declaratoria del estado de emergencia en Ayacucho el 31 de diciembre de 1982 y la instalación de un Comando Político Militar con sede en Huamanga, los primeros días de abril de 1983 se instaló en el distrito de Totos una base del Ejército. A partir de ese momento, existió una fuerte presencia militar en algunas zonas de la provincia de Cangallo, donde efectivos de las fuerzas del orden se desplazaban realizando patrullajes que abarcaban, entre otros, los centros poblados ubicados en los distritos de Chuschi y Totos, con el objetivo de perseguir a los elementos subversivos y reprimir sus incursiones.

La acción militar y la participación –voluntaria o compulsiva- de la población civil en la identificación y persecución de los miembros de Sendero Luminoso agudizó la situación de violencia y generó en muchos casos la respuesta de esta organización subversiva mediante enfrentamientos armados contra las fuerzas del orden y el ataque a las poblaciones que les prestaban colaboración o se negaban a seguir las órdenes impartidas por los subversivos.

Existe registro acerca de hechos de violencia ocurridos en la provincia de Cangallo en fechas cercanas a los que son materia del presente informe, entre los cuales se pueden citar los siguientes²:

El 20 de abril en Ocos, elementos subversivos asesinaron a 18 campesinos de la localidad de Juquisa por negarse a seguir consignas senderistas. El 22 de abril se produjo el asesinato de campesinos de la localidad de Carhuanca a manos de elementos subversivos. El 29 de abril se produjo un enfrentamiento entre miembros de Sendero Luminoso y fuerzas combinadas (Ejército y Policía Nacional).

¹ Fuentes: Informe Defensorial N°002-2002-DP/ADDHH, el informe técnico de inspección y verificación realizado por el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF), la diligencia de exhumación practicada por peritos del Instituto de Medicina Legal y de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, información brindada por el Ministerio de Defensa, testimonios recogidos por la CVR (algunos de los cuales se mantienen en reserva), y diverso material biográfico y periodístico.

² Fuente: Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, DESCO. Cronología de la Violencia Política.

El 05 de mayo se produjo otro enfrentamiento entre elementos senderistas y fuerzas combinadas en la localidad de Paras, que dejaron un saldo de 6 víctimas entre las fuerzas del orden y 10 entre los subversivos. En la misma fecha, los subversivos asesinaron a seis comuneros en la localidad de Huamballpa por colaborar con la Policía. El 09 de mayo se produjo un enfrentamiento entre elementos subversivos y efectivos de las fuerzas policiales en el distrito de Chuschi. El 21 de mayo se produjo un ataque de Sendero Luminoso contra el poblado de Canchacancha que dejó como saldo tres víctimas mortales, tres heridos y varias viviendas incendiadas.

La situación de extrema violencia en la provincia de Cangallo durante 1983 como producto de las acciones terroristas y la dura represión llevada a cabo por las fuerzas del orden se traduce en las cifras registradas sobre muertes en esta provincia durante este período. De acuerdo a la Base de Datos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en Cangallo se registraron 50 personas fallecidas a consecuencia de la violencia armada durante 1982, mientras que en 1983 –luego de la entrada del Ejército en la zona- esta cifra se quintuplicó a 256 muertes, la misma que se mantuvo ligeramente inferior –218 muertes- durante 1984.

Corresponden a este período, los casos de las ejecuciones extrajudiciales de pobladores del distrito de Totos (Ccarpaccasa, abril de 1983) y de la Comunidad Campesina de Quispillaccta en el distrito de Chuschi (Sillaccasa, mayo de 1983), cuya autoría se atribuye a los integrantes de la Base Militar de Totos.

Hechos

La información obtenida a partir del presente caso y los casos precedentes permite afirmar que la Base Militar de Totos constituía una repartición militar de particular importancia al inicio de la intervención del Ejército en la provincia de Cangallo y tuvo un rol fundamental en la lucha contrasubversiva en una de las zonas más convulsionadas del departamento de Ayacucho, lo que vincula directamente la actuación del personal militar de este destacamento a la práctica de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.

Como parte de las acciones desarrolladas por la Base Militar de Totos para combatir a las columnas de Sendero Luminoso que actuaban en los distritos de Chuschi, Totos y otras localidades aledañas, y luego del ataque al poblado de Canchacancha –perteneciente a la comunidad de Chuschi- ocurrido el 21 de mayo de 1983, se iniciaron una serie de operativos por efectivos militares al mando del conocido como “Capitán Chacal”, Santiago Alberto Picón Pesantes, acompañados de aproximadamente un centenar de pobladores de las localidades afectadas. Estos operativos se concentraron en la zona que comprende la Comunidad Campesina de Quispillaccta, su principal centro poblado y sus anexos.

Entre el 28 y el 31 de mayo de 1983, como producto de los operativos arriba señalados, las fuerzas del orden intervinieron y detuvieron a las siguientes personas:

Moisés Huamaní Ccallocunto, quien fue intervenido el 28 de mayo por aproximadamente tres efectivos del Ejército en horas de la mañana en su domicilio ubicado en el barrio de Pampamarca. El motivo de la detención fue el hallazgo de un trozo de tela roja –según su nuera utilizada para la confección de una pollera- que los militares atribuyeron fue usada para elaborar banderas de Sendero Luminoso. Fue conducido junto con el resto de miembros de su familia al poblado de Cuchoquesera, donde se encontraba reunida una gran cantidad de pobladores. En este lugar, Moisés Huamaní Ccallocunto fue separado del grupo, atado de manos y conducido al poblado de Catalinayoq, donde pernoctó, para ser llevado al día siguiente hasta Chuschi.

Nemesio Moreno Huamaní y sus hijos Virgino Moreno Machaca y Victorio Moreno Machaca, quienes fueron intervenidos por aproximadamente veinte efectivos militares el 28 de mayo en horas de la tarde, en el paraje conocido como Paltamachay, en circunstancias que retornaban al barrio de Pampamarca luego de haber asistido a una reunión comunal en Chuschi.

Víctor Espinoza Achallma, quien fue detenido por aproximadamente diez efectivos militares el 28 de mayo, en circunstancias que se encontraba con su esposa Marcelina Quispe Hualla en el barrio de Punkupata.

Demetrio Galindo Rocha y Francisco Huamaní Galindo, quienes fueron intervenidos el 28 de mayo alrededor de las tres de la tarde por un grupo de efectivos militares acompañados de ronderos de Chuschi y Canchacancha, en el paraje conocido como Quimsacruz, en circunstancias que retornaban desde el poblado de Quispillaccta hacia Pampamarca.

José Tomaylla Moreno y Cirilo Galindo Huamaní, quienes fueron detenidos el 28 de mayo alrededor de las cuatro de la tarde en el paraje de Llachoq –en el camino entre Quispillaccata y Pampamarca- por el mismo grupo que intervino a los detenidos en Paltamachay y Quimsacruz.

Cirilo Conde Galindo, quien fue detenido entre el 28 y 29 de mayo –sus familiares no pudieron precisar la fecha exacta- por efectivos militares en su chacra ubicada en el paraje de Uyrucuchu, en circunstancias que se encontraba realizando labores agrícolas.

Marcelino Espinoza Núñez y Francisco Núñez Vilca, pobladores de Cuchoquesera, quienes fueron detenidos la tarde del 29 de mayo en Catalinayoq, al término de una reunión convocada por los miembros del Ejército a la que concurrieron alrededor de 200 pobladores de cuatro barrios de la comunidad de Quispillaccta. Ambos fueron conducidos también hacia el poblado de Chuschi.

Martín Vilca Tomaylla, quien fue detenido la noche del 30 de mayo por miembros del Ejército en el anexo de Llaqtahurán, en circunstancias que se encontraba durmiendo en su domicilio. De acuerdo a lo sostenido por su hijo Guillermo Vilca Galindo, los efectivos militares inicialmente se hicieron pasar por subversivos y dieron vivas a Sendero Luminoso que fueron contestadas por su padre, hecho que motivó su detención. Fue conducido a la escuela de Llaqtahurán y posteriormente en horas de la madrugada a Chuschi en compañía de otras personas detenidas esa noche en la localidad.

Gregorio Cuello Flores, quien fue detenido la madrugada del 31 de mayo por miembros del Ejército en el anexo de Llaqtahurán, en circunstancias que se había refugiado en la casa de su tío Espíritu Tomaylla Vilca luego de que se escucharon dos fuertes detonaciones en esa localidad. Ambos fueron conducidos a la escuela de la localidad, pero Espíritu Tomaylla logró huir posteriormente. Según ha manifestado Cirilo Cuello Quispe –hijo de Gregorio Cuello Flores-, los militares ingresaban a las viviendas simulando ser subversivos diciendo “*hola compañeros*” y que en su domicilio se apoderaron de los escasos objetos de valor que encontraron. Asimismo, que alrededor de las cuatro de la madrugada los detenidos fueron conducidos hacia Chuschi con los rostros pintados de hollín.

Antonio Galindo Pacotaype, quien entonces contaba con quince años de edad y fue detenido la madrugada del 31 de mayo por un grupo de efectivos militares vestidos con atuendo campesino en el anexo de Llaqtahurán, en circunstancias que se encontraba durmiendo en su domicilio. Junto con él fue detenido su abuelo Manuel Pacotaype Galindo y ambos fueron conducidos a la escuela del lugar donde ya se encontraban detenidos Martín Vilca Tomaylla, Gregorio Cuello Flores y Espíritu Tomaylla Vilca. En la madrugada fueron conducidos hacia Chuschi y, a la altura del paraje de Pachaputunku, Manuel Pacotaype Galindo fue liberado debido a que no podía caminar por su avanzada edad.

Las detenciones se basaron, fundamentalmente, en dos criterios de selección: una lista de personas presuntamente involucradas en actividades subversivas y la sindicación inopinada efectuada por los comuneros de Chuschi. No hay referencia a la existencia de órdenes de captura o al uso de algún documento oficial que incrimine o justifique la intervención contra los pobladores de Quispillaccta.

Los efectivos militares juntaron a los detenidos³ en el paraje de Sulcaraypata y, en este lugar, los comuneros que los acompañaban preguntaron a los miembros del Ejército si los mataban en ese lugar o los llevaban al puesto policial de Chuschi, pero éstos ordenaron emprender la marcha hacia el mencionado poblado. Los detenidos fueron conducidos a la antigua escuela de Chuschi ubicada en la plaza de armas del distrito, junto a la casa donde se hallaba instalada la Comisaría.

Los familiares de las víctimas han señalado que al llegar a Chuschi, los comuneros de esa localidad les impidieron el paso en el puente que separa ese centro poblado con la Comunidad de Quispillaccta. Por lo tanto, no podían acercarse para averiguar sobre la situación de sus parientes ni verificar en qué condiciones se hallaban detenidos.

Un testigo sobreviviente (cuya identidad se mantiene en reserva) relató que los detenidos fueron llevados con las manos atadas a una vivienda de la comunidad –la antigua escuela de Chuschi-, donde permanecieron alrededor de una semana⁴. Al interior de este lugar, los detenidos

³ Junto con los quince detenidos señalados, el 28 de mayo en el paraje de Quimsacruz fue detenida otra persona, cuya identidad se mantiene en reserva y que se encuentra registrada como Testigo N°61-2003-CVR.

⁴ Los testimonios hacen referencia indistintamente a un lapso de cinco días y una semana.

fueron obligados a permanecer maniatados, sin ningún tipo de venda y fueron prohibidos de hablar. Según el testigo, cualquier pregunta o reclamo de los detenidos los efectivos militares respondían “¡terrucos, cállense!” y los golpeaban con las culatas de sus armas. Durante su detención, el testigo conoció al oficial que se hacía llamar “Chacal”, quien dio la orden a los soldados para que golpearan a los detenidos.

La misma fuente afirma que durante el tiempo que permanecieron detenidos, no se les proporcionó agua ni alimentación. El único alimento que ingirieron durante su detención fue un poco de pan que compraron con el escaso dinero que lograron reunir y que mediante ruegos les fue alcanzado por los soldados.

No hay referencias sobre la intervención de alguna autoridad civil o la presencia de un abogado defensor durante el período de detención. En general, las características de la detención no corresponden a la realización de un procedimiento regular.

Aproximadamente luego de una semana de permanecer en Chuschi, los detenidos fueron sacados del centro de detención y conducidos en dos helicópteros a la base militar de Totos. Al llegar a esta localidad les cubrieron la cabeza, los obligaron a bajar y los condujeron a pie hasta la instalación militar.

En el interior de la base militar, los quince detenidos fueron introducidos en una habitación donde se hallaban otras personas. El testigo sobreviviente narró las condiciones en las que se encontraban los detenidos en la base de Totos:

En un cuarto habían también otras personas, no sé de qué lugares serían esas personas; en eso me di cuenta que el trapo con el que me vendaron tenía un hueco, cuando veía por ahí, en un rincón, estaba en una esquina lleno de mierda el salón, y ahí comenzamos a penar; también habían muchachitas jovencitas, viejitos, viejas (...) ahí estaba la gente llorando, penando, algunos de los viejos decían “de una vez, mátennos ya...”⁵

Los detenidos permanecieron en la base militar de Totos solamente un día. La misma tarde, los efectivos militares les anunciaron: “Los de Quispillaccta y de Chuschi: esta noche vamos a sacar dinero de los realistas, esta noche van a ir. Ahora van a comer y después de eso nos vamos a ir”⁶. A continuación, por primera vez en varios días, les proporcionaron alimentos; mientras permanecían vendados y con las manos atadas, cada uno recibió un cucharón de comida en la boca.

Alrededor de la medianoche, los detenidos fueron levantados y obligados a salir de la habitación donde se hallaban. Fueron conducidos hacia las afueras de Totos por un grupo de diez a quince soldados aproximadamente, que se encontraban al mando de un efectivo militar no identificado, descrito como “un gordo alto”. Los soldados estaban armados y los rodeaban. Para trasladarse, les quitaron las vendas pero permanecieron maniatados; solamente a dos de ellos les quitaron las ligaduras para que llevaran dos palas y dos picos viejos.

⁵ Entrevista al Testigo N° 61-2003-CVR realizada en la ciudad de Huamanga (Ayacucho) el 02 de abril del 2003.

⁶ Ibid.

Luego de caminar varios minutos y ascender por el costado de una pequeña quebrada – zona posteriormente identificada como el paraje de Sancaypata-, el grupo se detuvo en la ladera de un cerro y subió por la misma, apartándose del camino de herradura por el que habían transitado. Los detenidos fueron desatados y separados en dos grupos, ubicados a unos diez a quince metros uno del otro, y cada grupo fue obligado a cavar una fosa. No fueron sometidos a ningún tipo de interrogatorio ni se les exigió ninguna declaración o información.

Ante la sospecha que las fosas serían utilizadas para sepultarlos, el testigo sobreviviente decidió escapar, y se lanzó por la pendiente hacia el camino, se golpeó la cabeza al caer y perdió momentáneamente el sentido. Al recobrar el conocimiento, escuchó cómo ejecutaron a sus compañeros y que los soldados lo buscaban:

...en eso comencé a escuchar los sonidos de ametralladoras y solamente escuché un ay! de dolor de alguien ya pues ahora ves, “ya lo mataron” dijo. Escuché que alguien decía “traigan al otro, ese pues, tráiganle a ese otro, porque es probable que haya muerto”. Alguien dijo que “no hay”, y de ahí donde me había caído, al recobrar la conciencia, escapé a un lugar más seguro. Y ahí comenzaron los demás soldados a buscarme, hacia arriba, hacia abajo, hacia los eucaliptos comenzaron a tirar balas (...) Al no encontrarme, se reunieron y alguien dijo “cojudo de mierda, conchatumadre, por qué no lo has matado!”.

El testigo afirma que huyó hacia una zona más alta y desde allí pudo escuchar que los efectivos militares regresaron al sitio donde habían ejecutado a los detenidos y se reunieron, presumiblemente para enterrar a estas personas, lo cual atribuye al hecho de haber oído sonido de piedras que provenían de ese lugar. Seguidamente, el grupo de soldados se dirigió de regreso hacia el poblado de Totos.

Los exámenes médicos legales y forenses practicados a los restos inicialmente atribuidos a las víctimas no arrojan aún resultados definitivos por lo que no pueden extraerse conclusiones fehacientes de tales hallazgos con relación a los hechos denunciados.

No obstante, la hipótesis que se desprende del citado testimonio, de que los detenidos fueron ejecutados en el paraje de Sancaypata en aquella ocasión, se encuentra corroborada por la coincidencia de la secuencia de hechos verificada en el presente caso con la práctica utilizada por los efectivos de la Base Militar de Totos –de acuerdo a los testimonios recogidos- consistente en conducir a los detenidos en horas de la noche con destino desconocido y la ausencia de noticias posteriores sobre su situación. Asimismo, por los actos preparatorios como el transporte de herramientas y la excavación forzada de hoyos en la tierra, actividad que en las circunstancias descritas no pudo haber tenido otra finalidad que la elaboración de fosas clandestinas para la inhumación de las víctimas. De otro lado, se ha verificado que la zona de Sancaypata habría sido utilizada en otras ocasiones como un lugar de ejecución e inhumación de personas⁷.

⁷ Al respecto, durante las visitas de inspección realizadas por miembros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en la zona de Sancaypata, al noreste del poblado de Totos, los días 25 y 28 de agosto del 2002, se pudo apreciar

Debe tenerse en cuenta también la ausencia de registro de antecedentes judiciales y de ingreso a establecimientos penales de las víctimas, lo que demuestra que no fueron puestas a disposición de las autoridades judiciales, así como la ausencia de toda noticia o registro posterior de hechos que demuestren o hagan presumible la supervivencia de las víctimas transcurridos veinte años de sucedidos los hechos.

Por todo ello, se puede presumir razonablemente que la secuencia de detención, confinamiento y conducción de los detenidos al paraje de Sancaypata culminó con su ejecución extrajudicial e inhumación en las fosas que las víctimas fueron previamente obligadas a excavar. Asimismo, que tales actos fueron realizados por disposición del Jefe de la Base Militar de Totos conocido “Capitán Chacal”, Capitán EP Santiago Picón Pesantes. En la medida que los perpetradores realizaron actos previos a la ejecución, tales como dirigirse al lugar portando herramientas y cavar previamente una fosa, así como acciones posteriores a la misma –inhumación de los cuerpos- con la finalidad de ocultar los restos de sus víctimas, puede afirmarse que existió un plan preconcebido para darles muerte que efectivamente fue realizado y alcanzado por sus autores.

A partir de la investigación realizada por la Defensoría del Pueblo y el informe técnico de inspección elaborado por el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF), la Plataforma conjunta de trabajo en la investigación de fosas comunes (conformada por el Ministerio Público, la propia Defensoría del Pueblo, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos) decidió realizar una exhumación vinculada a los sucesos ocurridos en Sancaypata.

La Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas dispuso la realización de la diligencia, la que se desarrolló el 26 de agosto del 2002 con participación de peritos internacionales propuestos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación y expertos de la Unidad de Investigación Forense. Durante la misma, se comprobó que las fosas se hallaban alteradas o perturbadas por factores ambientales que abrieron las fosas (pendiente del terreno y procesos erosivos diversos como lluvia o viento) y factores biológicos que ocasionaron la destrucción y dispersión de los restos (actividad de animales depredadores). Estos elementos explicarían la diferencia entre los quince cuerpos que se esperaba encontrar y los restos efectivamente hallados, que corresponderían a no menos de siete personas, algunos de ellos en avanzado estado de deterioro.

Tras los estudios efectuados en una morgue instalada en la ciudad de Ayacucho entre el 30 de agosto y el 6 de septiembre del 2002, se arribó a la identificación presunta de una de las víctimas mediante una combinación de su perfil biológico (sexo, edad, estatura), sus características individuales (lesiones antiguas, defectos congénitos, etc.) –especialmente de la dentadura mediante el estudio odontológico forense-. Sin embargo, los restos no fueron reconocidos por sus familiares.

superficialmente la existencia de siete a ocho posibles fosas clandestinas de inhumación, en una zona de aproximadamente 2,500 metros cuadrados.

Por tales, razones, se solicitó la toma de muestras de ADN a los familiares de la víctimas para el análisis correspondiente, cuyos resultados se encontraban pendientes hasta la elaboración del presente informe.

La desaparición forzada y la ejecución extrajudicial de Cirilo Conde Galindo, Gregorio Cuello Flores, Víctor Espinoza Achallma, Marcelino Espinoza Núñez, Antonio Galindo Pacotaype, Demetrio Galindo Rocha, Moisés Huamaní Ccallocunto, Francisco Huamaní Galindo, Nemesio Moreno Huamaní, Victorio Moreno Machaca, Virginio Moreno Machaca, Francisco Núñez Vilca, José Tomaylla Moreno y Martín Vilca Tomaylla no puede verse como un hecho aislado, sino vinculado al conjunto de acciones desarrolladas por los miembros del Ejército de la Base Militar de Totos durante 1983, época que marca el inicio de la intervención de las fuerzas armadas para combatir el fenómeno de la subversión en los distritos de la provincia de Cangallo en los cuales existía presencia de Sendero Luminoso.

En tal sentido, la información obtenida en el presente caso, arroja serios indicios de que durante 1983, se produjo un elevado número de casos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial de personas que fueron capturadas por el Ejército y conducidas a la Base Militar de Totos.

Es preciso mencionar que dada la incidencia en tiempo y espacio, las circunstancias en la que ocurrieron los hechos descritos, la forma de actuar de los efectivos militares, el número del personal y los recursos empleados hacen evidente que la decisión para realizar estas acciones excedía las facultades del jefe de la base militar. Por tal motivo, existen elementos que conducen a una presunción de que los hechos reseñados corresponderían a un modo de actuación regularmente utilizado por los miembros del Ejército destacados en la base militar de Totos durante 1983. Más aún, debe comprobarse si tales prácticas fueron conocidas y contaron -cuando menos- con la anuencia de los oficiales a cargo del Batallón de Infantería Motorizada N° 43, así como del oficial que cumplía las funciones de G-3 Rural y el Jefe del Comando Político Militar con sede en Huamanga, ante quienes el Capitán Picón Pesantes debía reportar sus actividades.

Además, es menester manifestar que los actos mencionados constituyen violaciones del derecho a la vida, consagrado en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; del derecho a la integridad personal, estipulado en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; y del derecho a la libertad y seguridad personales, consagrado en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.4. LOS ASESINATOS DE CANCHACANCHA (1983)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha establecido que miembros del PCP-Sendero Luminoso cometieron graves violaciones de los derechos humanos de los pobladores de la comunidad ayacuchana de Canchacancha. Además de incendiar gran parte del lugar, los subversivos asesinaron a 5 personas y causaron serias lesiones a otras 4.¹

Contexto de los acontecimientos

Al iniciarse 1983, Sendero Luminoso puso en marcha su tercer plan militar, denominado “Conquistar Bases de Apoyo”. Según lo planificado, dicho plan se desarrollaría entre mayo de 1983 y febrero de 1984, con el objeto de profundizar la política de destrucción de las estructuras locales de poder estatal o tradicional y reemplazarlas por la imposición de “comisarios” nombrados por la organización subversiva.

Canchacancha es una comunidad campesina circunscrita al distrito de Chuschi, Cangallo, Ayacucho. La primera incursión senderista que recuerdan los comuneros se produjo en 1982. En aquella ocasión, los miembros del PCP-SL llegaron a la localidad portando una bandera roja y obligaron a los campesinos a reunirse en la plaza comunal. Congregada la población, dijeron que se iba a iniciar una guerra en la cual debían trabajar juntos para “desaparecer” a los militares. Además, advirtieron que no iban a consentir la existencia de autoridades, ladrones, infieles o gamonales en el pueblo. Luego, azotaron a tres personas, a las que acusaron de haber cometido faltas contra la comunidad.

La segunda incursión, también en 1982, incluyó explícitas amenazas a quienes se negasen a renunciar a sus cargos de liderazgo, pero las autoridades locales se negaron tajantemente a los requerimientos senderistas. A fines de febrero de 1983, fecha que recuerdan los comuneros porque se desarrollaba la fiesta de carnavales, los subversivos volvieron a ingresar al centro poblado, pero fueron expulsados por los comuneros.

Luego de haber expulsado a los senderistas, los pobladores de Canchacancha se percataron del riesgo que corrían, de modo que -ante la ausencia absoluta de autoridades policiales y militares que ejercieran la función legal de protección- organizaron rondas comunales de vigilancia. La principal función de las rondas radicaba en advertir de la presencia de senderistas, haciendo repicar la campana de la iglesia, y en resistir un posible ataque dando tiempo a reunir a los varones del pueblo y permitiendo que las mujeres y niños pudieran guarecerse.

¹ Las afirmaciones contenidas en este texto se fundamentan en los testimonios recogidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación de los propios comuneros de Canchacancha.

La última incursión

El 21 de mayo de 1983, un grupo conformado por más de 100 militantes del PCP-Sendero Luminoso incursionó en Canchacancha profiriendo gritos alusivos a la “lucha armada”, realizando disparos con armas de fuego, lanzando explosivos y amenazando con destruir la comunidad sino se producía una inmediata rendición.

Pese a que fueron sorprendidos por los sediciosos, los ronderos consiguieron hacer sonar la campana de la iglesia e intentaron defenderse. Sin embargo, tuvieron que replegarse a la parte alta de la comunidad (en el lugar conocido como “El Calvario”) y limitarse a lanzar piedras con sus hondas, tras apreciar que los atacantes los superaban ampliamente en número.

En tales circunstancias, los senderistas tomaron la plaza principal de la comunidad y prendieron fuego a las viviendas ubicadas en la calle Cahuide. Al observar la situación, los ronderos decidieron dirigirse al encuentro de los subversivos, quienes los repelieron disparándoles. Producto de ello, el ciudadano Modesto Conde Roca resultó herido.

Posteriormente, algunos de los atacantes irrumpieron en el domicilio del comunero Mariano Conde Cancho, quien se encontraba acompañado por su hija Rosalía Conde Quispe. Ambos fueron duramente golpeados. Rosalía logró escapar y esconderse en las inmediaciones de su casa, desde donde pudo ver cómo los atacantes prendían fuego a la vivienda y vociferaban la frase “¡Así mueren los soplones!”.

Cuando los subversivos se retiraron del pueblo, Rosalía Conde Quispe volvió a su casa y encontró a su padre tendido en el patio, aún con vida. Pudo observar que había sido acuchillado, que tenía los dientes rotos y que había recibido un hachazo en el rostro. Pese a los cuidados de su hija, Mariano Conde murió tras largas horas de agonía. Al ser asesinado, tenía 52 años de edad.

Una de las viviendas de la calle Cahuide que fue incendiada durante la incursión, pertenecía a Jesús Labio Conde, de 52 años quien, al ver que prendían fuego a su morada, corrió con un balde hacia el riachuelo conocido como “Pichccana”, ubicado al final de la calle. Sin embargo, en una de las intersecciones de Cahuide, fue interceptado por 2 subversivos, quienes lo asesinaron golpeándolo con un hacha en la cabeza. Igual suerte corrió el joven Cirilo Achas Quispe, de 18 años de edad, apuñalado cuando buscaba agua para apagar el fuego que consumía su vivienda.

Los hermanos Francisco y Saturnino Quispe Carvajal, dueños de otra de las viviendas incendiadas de la calle Cahuide, también corrían hacia el riachuelo cuando el primero recibió un impacto de bala en la pierna izquierda. Saturnino huyó del lugar mientras su hermano lograba escapar, saltando en un pie, hasta llegar a una plantación de calabazas. Allí pudo esconderse, siendo luego rescatado por su esposa Jacinta Pariona Quispe.

Luego de algunos días, Francisco Quispe Carbajal fue trasladado a la ciudad de Lima. El tratamiento médico recibido en la capital le permitió seguir con vida, sin embargo mantiene severas secuelas físicas y psicológicas.

Valentín Quispe Achas era otro poblador de Canchacancha. En su condición de licenciado del Ejército, fue uno de los promotores de la formación de la ronda. La madrugada del ataque, los subversivos ingresaron a su hogar y lo sometieron a una dura golpiza. Nunca se recuperaría físicamente del maltrato recibido. Durante dos años su salud se mantuvo severamente quebrantada y finalmente murió. Otro de los pobladores heridos durante el ataque senderista fue el ciudadano Leoncio Labio Carbajal.

Intento de denuncia y asesinato del Presidente de la comunidad

Después que los subversivos abandonaran Canchacancha, los comuneros evaluaron la magnitud del ataque. Repararon en que habían fallecido 3 personas, otras 3 habían quedado heridas y muchas viviendas habían sido incendiadas.

Frente a tales hechos, los comuneros acordaron que el Presidente de la comunidad, Indalecio Conde Quispe, y tres miembros de su Junta directiva denunciaran el ataque en el puesto de la Guardia Civil de Pampa Cangallo.

Cumpliendo el encargo, Indalecio Conde Quispe, acompañado por el Teniente Gobernador, Modesto Achas y los comuneros Saturdino Quispe y Eudes Estrada partieron hacia Pampa Cangallo, el 23 de mayo de 1983, a las cuatro de la mañana..

En el transcurso del recorrido, la comitiva atravesó la zona conocida como Chaccollahuayco, pero fueron sorprendidos por una columna senderista que había incursionado en la localidad de Pomabamba. Los comuneros huyeron, pero el presidente, Indalecio Conde Quispe se rezagó y fue capturado por los miembros del PCP-SL. Hecho prisionero, fue conducido a Ollucopampa, donde fue degollado y apedreado hasta morir. Indalecio Conde tenía 54 años de edad al ser asesinado.

El ataque de los comuneros

Cuando tomaron conocimiento del presidente comunal los pobladores, indignados, decidieron perseguir a los senderistas que habían perpetrado el ataque. Tras dos horas de caminata, la ronda alcanzó a los subversivos en un lugar próximo al centro poblado de Cuchoquesera, el paraje conocido como Condorbamba.

En el enfrentamiento, la ronda consiguió capturar vivos a un número indeterminado de subversivos al costo de perder al comunero Albino Tacuri Condori, de 56 años de edad, quien

recibió un disparo que ocasionó su muerte horas después. Los prisioneros hechos por la comunidad fueron conducidos a la Canchacancha y, posteriormente, entregados a efectivos policiales que llegaron en helicópteros a recogerlos.

Nunca se volvió a saber de su suerte de los senderistas capturados, por lo que nunca se pudo indetificar a los individuos que incursionaron en Canchacancha, asesinando a civiles que defendían sus propiedades, ni a quienes asesinaron a las autoridades de la comunidad, ni a quienes ocasionaron la muerte de Albino Tacuri en el enfrentamiento de Condorbamba.

De acuerdo a información obtenida por la Dirección Nacional contra el terrorismo de la Policía, en 1983, el Pelotón N° 9 del Comité Zonal Cangallo-Víctor Fajardo del PCP-Sendero Luminoso desarrolló fuerte actividad en la zona. Su conducta, como lo muestra el caso de Canchacancha violó los derechos fundamentales de las personas y constituyó una infracción flagrante a los principios del derecho internacional humanitario.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, además, reconoce y saluda la valiente actitud de los comuneros de Canchacancha, quienes ante la inacción del aparato estatal, se defendieron por su propia iniciativa y al costo de sus vidas, de reiteradas agresiones.

2.5. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN SILLACCASA (1983)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha establecido que una patrulla del Ejército cometió graves violaciones de los derechos humanos de un grupo de pobladores de la comunidad campesina de Quispillacta (Chuschi, Cangallo, Ayacucho), a quienes detuvo arbitrariamente y posteriormente dio muerte en el mes de mayo de 1983.

Contexto

A partir del año 1982, los actos subversivos del PCP-Sendero Luminoso se intensificaron en las provincias del centro de Ayacucho, produciéndose una sistemática sustitución de las autoridades civiles elegidas y de dirigentes comunales. Por tal motivo, se dispuso el incremento de la presencia policial en la zona. Posteriormente, ante el significativo aumento de la violencia, el gobierno optó por establecer un “Comando Político Militar” con sede en Huamanga (enero de 1983), encargando al Ejército la responsabilidad de la lucha *contrasubversiva*. Siguiendo la estrategia trazada, se instalaron diversas bases militares de distintas dimensiones, ubicándose, una de ellas, desde abril de 1983, en el distrito de Totos, en la zona alto andina de la provincia de Cangallo, cuenca del río Pampas. Allí también se encuentra Chuschi, localidad donde el 17 de mayo de 1980, Sendero Luminoso había iniciado sus acciones.

Cabe indicar que la cuenca del río Pampas era considerada por el PCP-Sendero Luminoso como su frente principal. En esta zona habitan comunidades campesinas que mantienen de antiguo, litigios por linderos. Destaca el alto grado de conflictividad existente entre los pobladores de Chuschi y Quispillacta, comunidades separadas apenas por un puente, pero cuyos enfrentamientos se remontaban al siglo XVII. El enfrentamiento entre las comunidades, que se mantenía en el terreno de disputas esporádicas, se hizo más serio con la presencia de Sendero Luminoso en la zona.

La presencia del ejército en la zona, similarmente a lo que ocurriría en todo el departamento, está asociada a un aumento exponencial de la cantidad de víctimas. En 1983 se registró la mayor cantidad de muertes del conflicto para la provincia de Cangallo; ese año y el siguiente, se produjeron más de la mitad de las muertes por violencia de todo el conflicto.

En 1983, con la instalación de una base militar en la localidad de Totos se produjeron casos de ejecuciones extrajudiciales en los parajes de Ccarpaccasa y Sanccaypata, en abril y junio respectivamente. También formaron parte del contexto de violencia el asesinato del gobernador y cuatro campesinos de Chuschi, perpetrado por subversivos que, además, saquearon e incendiaron el pueblo (9 de abril de 1983); dos enfrentamientos entre fuerzas policiales y miembros de Sendero

Luminoso, y el asesinato de dos comuneros de Satica, cometido por senderistas, quienes también asaltaron e incendiaron la localidad (14 de abril de 1983).

Hechos

En 1983, la base militar de Totos habría estado bajo el mando de los oficiales conocidos con los apelativos de “Capitán Chacal”, seudónimo de Santiago Alberto Picón Pesantes, “Teniente Hiena” y “teniente Tony”. Cabe apuntar que, desde la instalación del Comando Político Militar en la “Zona de emergencia”, el uso de sobrenombres fue una práctica utilizada para encubrir la identidad de los oficiales y suboficiales responsables de bases u operativos, tanto del Ejército como de la Policía.

Dentro de ese contexto, el 14 de mayo de 1983, una patrulla del Ejército, comandada por el oficial que respondía al seudónimo de “Capitán Chacal”, se presentó ante los pobladores del anexo de Yuraqcruz, parte de la Comunidad Campesina de Quispillaccta, distrito de Chuschi. El grupo, compuesto por diez o quince militares, llegó escoltado por un conjunto de comuneros de Chuschi, tras perseguir a una columna subversiva que había llevado a cabo acciones contra el centro poblado de Cancha Cancha, situado también, en el distrito de Chuschi.

Al tomar contacto con los pobladores, los militares los obligaron a echarse en el suelo y los registraron. Mientras eran registrados, los comuneros de Chuschi aprovecharon para saquear las viviendas de Yuraqcruz. Posteriormente, en presencia de quienes se encontraban en Yuraqcruz, la patrulla ató a 9 pobladores y se los llevó. Estos comuneros eran Narciso Achallma Capcha, Antonio Carhuapoma Conde, Valentín Núñez Flores, Julián Núñez Mendoza, Pedro Núñez Pacotaype, Reynaldo Núñez Pacotaype, Hilario Núñez Quispe, Máximo Vilca Ccallocunto, y otra persona, cuyo nombre se mantiene en reserva.

Los mencionados comuneros fueron trasladados a la localidad de Chuschi, con excepción de Valentín Núñez Flores, quien, en horas de la noche, logró escapar de sus captores. Los ocho restantes fueron conducidos a la escuela del centro poblado, la cual funcionaba como centro de detención de la Policía. En tales instalaciones, sus familiares pudieron visitarlos y proporcionarles alimentos. Allí pudieron apreciar que habían sido objeto de maltratos. Lo expresado corrobora la versión de una de las víctimas (la única que sobrevivió) quien manifestó a la Comisión de la Verdad y Reconciliación que habían sido obligados a permanecer parados y con las manos atadas durante toda la noche, y que fueron sometidos a puñetazos y puntapiés.

Mientras permanecieron en la escuela de Chuschi, no se practicó diligencia alguna destinada al esclarecimiento de cualquier hecho delictivo, ni se presentaron autoridades civiles de ningún tipo. El día siguiente -15 de mayo- el señor Luis Machaca Mendoza, también poblador de Quispillaccta, se acercó a los efectivos militares, y les preguntó sobre los motivos de la detención y

la situación de sus coterráneos. Al parecer, su insistencia molestó a los miembros de la patrulla, quienes lo arrestaron y lo incorporaron al conjunto de personas recluidas en el colegio de Chuschi.

Los nueve pobladores de Quispillaccta y otros tres ciudadanos que se encontraban detenidos en dicho local fueron llevados a una oficina donde se les obligó a firmar una serie de papeles en blanco. Posteriormente, se les condujo a la carretera que conecta a Chuschi con Pampa Cangallo, con el propósito de llevarlos al poblado de Uchuyri.

En la Plaza de Armas de Uchuyri, los comuneros fueron golpeados a culatazos para escarmiento de cualquier posible simpatizante de Sendero Luminoso y luego trasladados a la escuela primaria del lugar. Allí, luego de desatarlos, se les despojó de sus documentos personales y se les hizo firmar, nuevamente, unas hojas en blanco. Mientras tanto, los efectivos militares dirigieron una arenga a la población de Uchuyri, advirtiéndole de los riesgos que implicaba el colaborar con los subversivos.

Acto seguido, el grupo siguió avanzando con dirección a Pomabamba. Cuando se encontraba en las inmediaciones del paraje conocido como Sillaccasa, detuvo su marcha. En ese instante, el oficial identificado como “Chacal” ordenó que las tres personas que no procedían de Quispillaccta continuaran su recorrido, custodiadas por tres soldados, pero que se quedaran los nueve quispillactinos.

En esas circunstancias uno de los militares “...habría extraído una arma blanca (cuchillo) que llevaba en el cinto y lo afiló en un piedra señalando: ¡Ahora sí! ¡Aquí van a morir, terrucos! Llamó primero al detenido Pedro Núñez Pacotaype a quien le preguntó quienes eran y donde estaban los terroristas. Debido a que este agraviado era quechua hablante, el oficial llamó a uno de los soldados para que le sirviera como intérprete. Al cabo de unos instantes, dicho agraviado fue obligado a descender por la pendiente conjuntamente con el jefe de la patrulla y el traductor. Desde varios metros abajo, se escuchó un fuerte grito de dolor. Asimismo, otro de los captores habría hecho lo mismo con otro de los detenidos...”¹

Ante la mencionada situación, uno de los cautivos decidió escapar. Su testimonio indica que un soldado le había puesto un cuchillo en la garganta pero que, aprovechando un descuido, el cautivo saltó a un barranco de pendiente muy inclinada, pese a tener las manos atadas, y logró escapar.

Luego del escape de uno de los prisioneros, los miembros de la patrulla empezaron a disparar contra los demás detenidos. Los exámenes médicos y legales practicados a cada una de las víctimas, durante una diligencia de exhumación realizada por la Fiscalía de la Nación en enero del 2002 –que contó con la presencia de integrantes de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y de

¹ Información obtenida por la Defensoría del Pueblo y consignada en el informe N° 001-2002-DP/ADDHH.

la Defensoría del Pueblo, en condición de observadores-, revelaron que siete de los comuneros fallecieron como consecuencia de disparos realizados desde una corta distancia, al tórax, el abdomen y la cabeza. Además, los estudios muestran que los tiros se efectuaron con intención homicida, por varias personas, de manera indiscriminada, y que algunas de las víctimas fueron rematadas luego de ser heridas o inmovilizadas.

Los cuerpos de los comuneros de Quispillaccta fueron abandonados en el paraje de Sillaccasa y, posteriormente, inhumados por los pobladores de Uchuyri –que habían escuchado los disparos- y Ccutarara, sin la presencia de sus familiares.

Transcurridas algunas semanas, un grupo de familiares de las víctimas fue llevado por niños de Uchuyri al lugar donde se encontraba la fosa común. Los parientes hicieron una excavación superficial pero no extrajeron los cuerpos por temor a que se tomaran represalias en su contra². Un año después de ocurridos los hechos, la viuda de Julián Núñez Mendoza fue informada de la existencia de la fosa. Fue a Sillaccasa y, luego de identificar la vestimenta, retiró los restos de quien fuera su esposo para enterrarlos en otra fosa, esta vez individual.

Diecinueve años tuvieron que esperar los familiares a que la exhumación de los restos permitiera su completa identificación, la apertura de una investigación jurisdiccional y la posibilidad de un entierro digno, luego de una misa de cuerpo presente concelebrada en enero de 2002 por Mons. José Antúnez de Mayolo y el Rev. Padre Gastón Garatea Yori

Los actos perpetrados reseñados en este caso constituyen graves violaciones al derecho a la vida (infringiendo lo dispuesto por el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 3° de las Convenciones de Ginebra), al derecho a la integridad personal (contraviniendo lo estipulado por el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 3° de los Convenios de Ginebra), y al derecho a la libertad y seguridad personales (desconociendo lo establecido por el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

² Testimonios ofrecidos a la Fiscalía Provincial Mixta de Cangallo (Expediente 102-2002), por los familiares de las víctimas.

2.6. LA MASACRE DE LUCANAMARCA (1983)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) ha podido determinar que desde las primeras horas del domingo 3 de abril de 1983, aproximadamente sesenta miembros del Partido Comunista del Perú- Sendero Luminoso, armados con hachas, machetes, cuchillos y armas de fuego, iniciaron un ataque a lo largo de un trayecto que comprendió las zonas de Yanacollpa, Ataccara, Llacchua, Muylacruz, culminando en el pueblo de Lucanamarca, todas ellas pertenecientes al distrito de Santiago de Lucanamarca, provincia de Huancasancos, Ayacucho. Como consecuencia de la demencial incursión senderista, sesenta y nueve campesinos fueron brutalmente asesinados.¹

Contexto

El distrito de Santiago de Lucanamarca, se encuentra ubicado en la provincia de Huancasancos, departamento de Ayacucho, aproximadamente a diez horas de la ciudad de Huamanga. Está conformado por los anexos de San José de Huarcaya, San Antonio de Julo, Santa Rosa de Ccocha, La Merced de Tío, Asunción de Erpa y San Martín de Tiopampa y tiene una población aproximada de 2,529 habitantes.²

La provincia de Huancasancos, fue probablemente una de las más convulsionadas por la subversión durante los primeros años de la década de los ochenta. El periodo de violencia tendría mayor intensidad durante los años 1982 a 1984, favorecido por los conflictos intra comunales y de grupos de poder existentes antes de la presencia de Sendero Luminoso, así como por la notoria ausencia de protección del Estado ante las incursiones subversivas. En Lucanamarca no existía autoridad policial ni militar (la comisaría de Huancasancos se habría limitado a intervenir en delitos menores). Recién en marzo de 1983 se instaló en esa ciudad una base de la Policía antisubversiva –los conocidos como “Sinchis”-. Estos factores favorecieron en gran medida el desarrollo de Sendero Luminoso en la zona.

Esta organización subversiva hizo su ingreso a Huancasancos en los años setenta y realizó un trabajo de proselitismo a través del colegio “Los Andes” ubicado en la capital de la provincia. Sendero Luminoso encontró en los profesores formados en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, un vínculo importante para llegar al campo. Varios de los profesores que llegaron al Colegio Los Andes eran oriundos de esta provincia, que estudiaron en Huamanga y regresaron con la misión de formar a los jóvenes de la comunidad. Es el caso de Juan López Licerias (c)“Víctor”,

¹ El presente caso se sustenta en los numerosos testimonios recogidos por la CVR, las investigaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), la inspección realizada por la Unidad de Investigación Forense de la CVR entre el 17 y 22 de octubre del 2002, así como en la diligencia de exhumación dispuesta por el Ministerio Público realizada por el Instituto de Medicina Legal, los peritos forenses de la CVR y la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú; y, con la participación de la Defensoría del Pueblo, la CVR y de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, en calidad de observadores.

² Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

quien es señalado por los pobladores de la zona como el principal líder de Sendero Luminoso en Huancasancos.³ Posteriormente, sería asesinado por los propios comuneros de Sancos.

Sendero Luminoso ingresó oficialmente en Lucanamarca en 1982 con la llegada de los camaradas “Omar” y “Carla”, quienes realizaron una asamblea con la comunidad en la cual nombraron a los hermanos Olegario, Nicanor y Gilber Curitomay como mandos senderistas locales.⁴

Algunos sectores de la población de Huancasancos habían apoyado inicialmente a Sendero Luminoso. Sin embargo, a medida que la presencia de los subversivos dio lugar a una serie de abusos contra la población, la propia comunidad se organizó para hacerles frente. Esto trajo como consecuencia que se produjeran diversos hechos sangrientos que finalmente desencadenarían en la matanza del 3 de abril de 1983 en Lucanamarca.

El más importante de estos acontecimientos, en relación con la posterior matanza, se produjo el 22 de marzo de 1983, cuando un grupo de pobladores de Lucanamarca se dirigió hacia las alturas donde se encontraba escondido Olegario Curitomay, quien fue capturado y conducido hasta la plaza de armas. En este lugar, los pobladores reunidos lo golpearon con piedras y hachas, le prendieron fuego y, finalmente, le dieron muerte con un disparo de arma de fuego.⁵ Para la mayoría de los testigos, la muerte de Olegario Curitomay, originó la venganza de Sendero Luminoso contra la población de Lucanamarca.

Hechos

El domingo 3 de abril de 1983, una columna de aproximadamente sesenta personas pertenecientes a la organización subversiva Sendero Luminoso, al mando de Hildebrando Pérez Huaranca e integrada, entre otros, por Víctor Quispe Palomino o Glicerio Alberto Aucapoma Sánchez⁶, René Carlos Tomayro Flores, Gilber Curitumay Allauca, Raúl Allcahuamán Arones y Félix Quichua Echajaya incursionaron en el distrito de Santiago de Lucanamarca con el propósito de aniquilar a su población, con carácter de “sanción ejemplar” por haberse rebelado contra esa organización y haber colaborado con las fuerzas del orden en la lucha contra la subversión en los lugares donde habían logrado hegemonía. Esta acción fue decidida y planificada por la Dirección Central de Sendero Luminoso bajo el mando de Abimael Guzmán Reynoso:

Frente al uso de mesnadas y la acción militar reaccionaria respondimos contundentemente con una acción: Lucanamarca, ni ellos ni nosotros la olvidamos, claro, porque ahí vieron una respuesta que no se imaginaron, ahí fueron aniquilados más de 80, eso es lo real; y lo decimos, ahí hubo exceso, como se analizara en el año 83, pero toda cosa en la vida tiene dos aspectos: nuestro problema era un golpe

³ CVR. Informe de la Unidad de Estudios en Profundidad sobre el Proceso de Violencia Política en Sancos, Sacsamarca y Santiago de Lucanamarca.

⁴ Ibid., página 6.

⁵ CVR. Testimonio 201167. Provincia Huancasancos, Distrito Santiago de Lucanamarca, 16 de marzo del 2002.

⁶ Esta persona es consignada con ambos nombres en el Atestado Policial N° 19-DIRCOTE del 12 de abril de 1985.

contundente para sofrenarlos, para hacerles comprender que la cosa no era tan fácil; en algunas ocasiones, como en ésta, fue la propia Dirección Central la que planificó la acción y dispuso las cosas, así ha sido... (...)ahí lo principal fue hacerles entender que éramos un hueso duro de roer, y que estábamos dispuestos a todo, a todo(...).⁷

El reconocimiento de la responsabilidad de la Dirección Central de Sendero Luminoso por los hechos de Lucanamarca ha sido corroborada por Abimael Guzmán Reynoso ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación⁸, ante la cual ha manifestado que, como líder de su organización, se considera el primer responsable: “... nosotros, doctores, reiteramos, no rehuimos de nuestra responsabilidad, yo tengo la mía, soy el primer responsable, jamás voy a renunciar a mi responsabilidad, no tiene sentido...”.⁹

En ese mismo sentido, los principales líderes senderista actualmente detenidos, como Elena Iparraguirre, Osmán Morote y Martha Huatay han admitido la responsabilidad de Sendero Luminoso por estos hechos, aunque los minimizan como “errores” y “excesos”.

No obstante, la elección de Lucanamarca como objeto del ataque senderista puede, efectivamente, haberse motivado en que fue en esta localidad donde se produjo la muerte del líder local Olegario Curitomay –quien habría formado parte de la fuerza principal de Sendero Luminoso en la zona-; pero también, y quizá más importante, la muerte del (c)“Nelson”, quien en opinión de los propios comuneros era un mando importante del Comité Zonal de Sendero Luminoso que abarcaba las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo.

Con relación al responsable de ejecutar esta decisión de Sendero Luminoso, los testimonios obtenidos sindicaban directamente a la persona de Hildebrando Pérez Huarancca como responsable del ataque del 3 de abril de 1983. Los testigos entrevistados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación identifican con este nombre al líder senderista y lo describen de la siguiente manera: “... estaba uniformado de militar, llevaba dos pistolas, blanquiñoso, mestizo, de ojos vivos, pelo lacio, de 1.70 m de estatura aproximada, nariz aguileña, voz resonante como de mando militar, agarrado, no era gordo, era un profesor...”¹⁰

Asimismo, estas mismas fuentes afirman que Hildebrando Pérez Huarancca fue la persona que organizó la masacre de Lucanamarca en las localidades de Totos y Espite¹¹ y que el día de la masacre fue reconocido a pesar de llevar pasamontañas: “...el que dirigía todo en general era Hildebrando Pérez Huarancca... es de Vilcanchos, es profesor que ando por aquí, la gente conoce, es alto, flaco, mestizo, estaba con pasamontañas...”¹²

⁷ *Presidente Gonzalo Rompe el Silencio*. Entrevista en la clandestinidad. *El Diario*, Lima, 1988, páginas 40-41.

⁸ Testimonio de Abimael Guzmán Reynoso ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación en la Base Naval del Callao realizada el 10 de setiembre del 2002.

⁹ *Ibid.*

¹⁰ Entrevista sostenida en Lucanamarca el 10 de marzo del 2003.

¹¹ Espite es un centro poblado que pertenece al distrito de Vilcanchos, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho.

¹² Entrevista ante COMISEDH en Lucanamarca el 10 de noviembre de 2002.

De esta manera, desde las primeras horas de la mañana los miembros de Sendero Luminoso, armados con hachas, machetes, cuchillos y armas de fuego, iniciaron su ataque a lo largo de un trayecto que comprendió las zonas de Yanacollpa, Ataccara, Llacchua, Muylacruz y culminó en el pueblo de Lucanamarca, con un saldo total de sesenta y nueve campesinos muertos.

Las acciones se iniciaron alrededor de las ocho de la mañana en las estancias ubicadas en Yanacollpa, donde sorprendieron a un grupo de campesinos a los que condujeron a la vivienda del comunero Antonio Quincho junto a otras personas capturadas en las estancias vecinas. Al llegar a este lugar, reunieron a un total de veintinueve personas entre hombres, mujeres y niños, las cuales fueron encerradas en la vivienda y atacados brutalmente con hachas, machetes y armas de fuego. Como consecuencia fueron asesinadas todas las personas que se encontraban en el lugar. Durante estos actos e inmediatamente después de ultimar a las víctimas, los subversivos rociaron agua hirviendo sobre sus cuerpos y aseguraron la puerta de la vivienda con un candado.¹³

Dos días después de intensa búsqueda de sus familiares por distintos parajes de las zonas altas de Lucanamarca, don Antonio Quincho descubrió en su vivienda este escalofriante escenario:

... con las manos y los pies amarrados, hasta las trenzas salidas de las señoritas, a quienes los habían cortado con hacha, cuchillo, pico, incluso les habían echado agua caliente...encontraron a los niños quemados sus manitos, caritas, ... a los niños recién nacidos les habían sacado las tripas y pisado sus cabezas hasta que salgan sus sesos...).¹⁴

De acuerdo con sus propios testimonios, Antonio Quincho y otros familiares de las víctimas, sacaron los cadáveres del lugar donde fueron hallados y los enterraron en una pampa cercana.

Luego del ataque a Yanacollpa, los senderistas continuaron su recorrido y llegaron al paraje denominado Ataccara. De acuerdo con lo declarado por la testigo Justina Evanan Tacas, los senderistas llegaron repentinamente y capturaron a su yerno Néstor Garayar Quispe, quien se encontraba en las pampas cercanas pastando su ganado. Este hecho fue también presenciado por Zaragoza Allauca Evanan, esposa de Néstor Garayar Quispe, quien tomó a su menor hijo Percy Garayar Allauca y partió junto a su esposo diciendo “si nos matan, que nos maten junto”¹⁵. En efecto, los miembros de Sendero Luminoso asesinaron con golpes de hacha a los tres miembros de la familia.

Continuando su marcha hacia el pueblo de Lucanamarca, la columna de Sendero Luminoso llegó hasta el paraje de Llacchua donde asesinaron a ocho personas. Rolando Misaico Evanan relata que el ataque se produjo cuando se encontraba con su hermana en el río lavando ropa.

¹³ CVR. Testimonio 201166. Provincia Huancasancos, Distrito Santiago de Lucanamarca, 17 de marzo del 2002.

¹⁴ CVR. Testimonio 203159. Provincia Huancasancos, Distrito Santiago de Lucanamarca, 18 de julio del 2002.

¹⁵ CVR. Testimonio 201159. Provincia Huancasancos, Distrito Santiago de Lucanamarca, 16 de marzo del 2002.

Cuando retornó a su domicilio, encontró muerto a su hermano, Fausto Misaico Evanan, y a su madre, Felicitas Evanan Tacas, quien había recibido un hachazo y agonizaba tendida en el suelo.¹⁶

Aproximadamente a las doce del día, Elías Tacas -quien venía de Ataccara- se presentó ante los comuneros de Lucanamarca que se encontraban realizando una faena comunal en la carretera que conduce a Huancasancos y advirtió sobre la presencia de los subversivos. Ante esta situación, los comuneros formaron un grupo de trece varones, en su mayoría jóvenes, a quienes enviaron con dirección a las zonas altas con la finalidad de indagar sobre lo que estaba ocurriendo, mas no a enfrentarse con los subversivos. El grupo restante de comuneros regreso al pueblo.

Al llegar al paraje denominado Muylacruz, fueron emboscados por los senderistas, quienes obligaron a los comuneros a tenderse en el piso para después darle muerte a diez de ellos. Cirilo Curitomay, Baldomero Curitomay y Fidencio Quichua lograron escapar ilesos en circunstancias no esclarecidas. Algunos testigos atribuyen este hecho a que Cirilo y Baldomero Curitomay eran parientes de Gilber Curitomay -hermano de los mandos locales Olegario y Nicanor Curitomay asesinados el 22 de febrero-, quien habría integrado la columna senderista.

Alrededor de las cuatro de la tarde, los senderistas hicieron, finalmente, su ingreso al pueblo de Lucanamarca por la carretera. Inicialmente, este grupo habría sido confundido con pobladores de los anexos vecinos a quienes previamente se había solicitado ayuda en caso de una incursión de elementos subversivos. Cuando los comuneros se percataron de que se trataba de una columna senderista, algunos de ellos escaparon hacia las alturas del cerro conocido como "Calvario"¹⁷, desde donde intentaron repeler el ataque de los subversivos con hondas; sin embargo, los subversivos hicieron uso de sus armas de fuego contra estos pobladores. Como producto de este desigual enfrentamiento, varios comuneros resultaron heridos, algunos lograron escapar por los cerros vecinos y otros fueron capturados.

Después de ingresar al pueblo, los subversivos se dividieron en varios grupos, algunos de los cuales habrían permanecido en las afueras como vigías, mientras que otros habrían ido a buscar a determinadas personas directamente a sus domicilios -algunos testimonios hacen referencia a la presunta existencia de una lista en poder de los sediciosos-. Los senderistas, con apoyo de vecinos de Lucanamarca, invocaban a la población a no huir y afirmaban que solamente iban a realizar una asamblea en la plaza.

Algunos sobrevivientes como Gualberto Tacas Rojas¹⁸, ex alcalde de Lucanamarca, refieren con detalle lo ocurrido aquella tarde. Según su testimonio, fue interceptado en una de las calles por dos senderistas, uno de los cuales lo reconoció como Alcalde, por lo que le dispararon con un arma de fuego. El disparo impactó detrás de su oreja y el proyectil salió por su rostro. El

¹⁶ CVR. Testimonio 201153. Provincia Huancasancos, Distrito Santiago de Lucanamarca, 16 de marzo del 2002.

¹⁷ Cerro en cuyas faldas se encuentra ubicado el pueblo de Lucanamarca.

¹⁸ CVR. Testimonio 201149. Provincia Huancasancos, Distrito Santiago de Lucanamarca, 15 de marzo del 2002.

declarante refiere haber permanecido inconsciente y, al recobrar el conocimiento, se arrastró hasta una casa cercana, donde fue posteriormente encontrado por los vecinos.

Los pobladores que no lograron huir fueron conducidos por aproximadamente treinta subversivos hasta la plaza de Lucanamarca. En este lugar, los senderistas separaron a los varones adultos de las mujeres y los niños. Los varones fueron obligados a tenderse en el piso frente a la iglesia, mientras que las demás personas permanecieron en una esquina cerca al antiguo local municipal.

De acuerdo con la versión de los testigos, los varones adultos que se encontraban frente a la iglesia fueron asesinados por los subversivos, quienes hicieron uso de hachas, machetes piedras y armas de fuego, mientras daban vivas a Sendero Luminoso. Al respecto, el testigo sobreviviente Marcelino Casavilca relata:

(...) ahí realmente nos hace agachar, diciendo: “ustedes pobres miserables querían escapar” diciendo, ahora tienen que recibir castigo acá, nos han hecho manos amarrados en el cuello ahí. Cuando estuve echado, me manda con una bala, con eso me he quedado desmayado, y acá toda esta parte del brazo está roto, en el cuello con cuchillo después me han matado, ya muerto he quedado, no me daba cuenta ya (...).¹⁹

Cuando los senderistas se alistaban a proceder de igual forma con un segundo grupo de varones y con las mujeres que se hallaban en la plaza, un niño llamado Epifanio Quispe Tacas alertó con gritos, desde la parte alta de la casa cural, sobre una supuesta llegada de las fuerzas del orden. Al escucharlo, los senderistas se retiraron del lugar. De acuerdo con los testimonios obtenidos, ante la falsa noticia, los senderistas que se hallaban en la plaza iniciaron un conteo en voz alta de su grupo –que habrían sido un poco más de treinta- y se retiraron. En su huída, los subversivos procedieron a saquear y quemar el local municipal, la oficina de correos, así como algunas viviendas y tiendas.

Una vez retirados los senderistas, las mujeres corrieron hasta el lugar donde yacían los cuerpos de sus esposos o familiares a quienes trataron de auxiliar. Los relatos de los testigos dan cuenta de un panorama aterrador; la mayoría de sobrevivientes no sabía que hacer, varias personas aún con vida agonizaban ante la mirada impotente de sus familiares, algunas fueron atendidos tan sólo con agua y pastillas para el dolor, mientras que otros sencillamente morían. El señor Marcelino Casavilca narra que cuando reaccionó, estaba ensangrentado y observó que la gente a su alrededor estaba muerta“(...) hasta sus sesos estaban pegados en las paredes, toda la sangre había chorreado, sus narices partidas, las cabezas partidas(...)”²⁰

Igualmente, Envencion Huancahuari refiere que luego la huída de los subversivos, se incorporó y corrió a ver a su esposo Glicerio Rojas Quincho:

¹⁹ COMISEDH. Testimonio brindado en Lucanamarca el 18 de julio de 2002.

²⁰ CVR. Testimonio 203163. Provincia Huancasancos, Distrito Santiago de Lucanamarca, 18 de julio del 2002.

(...) cuando me acerqué, estaba convulsionando, aún con vida, tenía la boca partida por el hacha, parte de la masa encefálica estaba fuera del cráneo, porque su cabeza estaba partida en cuatro (...) algunos órganos del pecho habían sido retenidos en la ropa, cuando quise levantarlo de un brazo, ya no lo tenía, estaba separado del cuerpo.²¹

Así, la incursión senderista en el pueblo de Lucanamarca y el ajusticiamiento realizado en la plaza de armas dejaron como saldo diecinueve víctimas mortales, así como varios heridos de gravedad. Al finalizar el ataque de Sendero Luminoso al distrito de Santiago de Lucanamarca, el 3 de abril de 1983, los subversivos habían asesinado a un total de sesenta y nueve personas, entre varones, mujeres y niños.

De acuerdo a diversos testimonios, los días posteriores a la matanza se iniciaron operativos policiales de búsqueda y captura de la columna senderista. Como resultado, los “Sinchis” habrían detenido aproximadamente a veinte personas en Totos, en la parte alta de Vilcanchos. Dos detenidos fueron conducidos hasta Lucanamarca y confesaron públicamente ser los autores de la masacre. Entre los capturados refiere que estaban “el hijo de Catalina Arones [Raúl Allccaahuamán Arones] y el hijo de Proventa Echajaya [Félix Quichua Echajaya] (...) ellos eran del pueblo,(...) los hemos reconocido (...) Cuando terminaron de declarar, se los llevaron en helicóptero como a las 7:30 de la mañana.”²²

Los diversos testigos coinciden que los detenidos posteriormente fueron trasladados en helicóptero, presuntamente con destino a la Base Militar de Totos²³, siendo el paradero de los mismos actualmente desconocido.

No obstante la magnitud de los hechos, no se llegaron a realizar investigaciones profundas sobre lo ocurrido por parte de las autoridades. En tal virtud, de acuerdo con la investigación realizada previamente por la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), la Unidad de Investigación Forense de la CVR, entre el 17 y el 22 de octubre del 2002, en coordinación con la Fiscalía Provincial Mixta de Huancasancos, realizaron un inspección en Lucanamarca, luego de la cual se concluyó que el caso denunciado contaba con suficiente información que permitiría la identificación de las víctimas, así como una aproximación a la verdad de los hechos y a los presuntos autores. Por tales razones, considerando la necesidad de su esclarecimiento por las autoridades jurisdiccionales, la CVR solicitó al Ministerio Público²⁴ la realización de la exhumación de las fosas vinculadas a la masacre en cuestión.

La Fiscalía de la Nación dispuso la realización de la diligencia de exhumación²⁵ en los sitios de entierro identificados en el distrito de Santiago de Lucanamarca, entre el 9 y el 14 de

²¹ CVR. Testimonio 200492. Provincia Huancasancos, Distrito Santiago de Lucanamarca, 26 de marzo del 2002.

²² CVR. Testimonio 200357. Provincia Huancasancos, Distrito Santiago de Lucanamarca, 18 de febrero del 2002.

²³ Entrevista sostenida con miembros de la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el local de la Municipalidad de Lucanamarca el 10 de marzo del 2003.

²⁴ Mediante Oficio N° 186-2002-CVR-P del 29 de octubre del 2002, remitido por el Presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Dr. Salomón Lerner Febres a la Fiscal de la Nación, Dra. Nelly Calderón Navarro.

²⁵ Se designó como perito del Instituto de Medicina Legal al arqueólogo Flavio Estrada. También participaron los médicos Félix Briceño y Luis Castillejo Melgarejo del Instituto de Medicina Legal y, personal de la Dirección de

noviembre del 2002. Se identificaron ocho sitios a intervenir: Yanacollpa, Ataccara, Llachua, Muylacruz, y los cementerios de Santa Rosa de Qocha, Asunción de Erpa, San José de Julo y Lucanamarca.

Los restos fueron trasladados a Lima para su análisis y fueron velados en la Iglesia La Recoleta de esta ciudad el 20 de diciembre del 2002, donde se realizó una misa de cuerpo presente. Los ataúdes fueron transportados con la custodia de la Policía Nacional del Perú hasta Lucanamarca. El 10 de enero del 2003 se realizó la ceremonia de entrega de restos de las víctimas de Lucanamarca a sus familiares que incluyó una celebración eucarística, un acto cívico y una ceremonia de entierro en el Camposanto “3 de Abril” del distrito de Santiago Lucanamarca. A estos actos acudieron autoridades civiles y políticas de la comunidad, así como representantes de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

Los resultados de la tarea de excavación, recuperación, interpretación y análisis de los hallazgos han permitido establecer que las áreas intervenidas correspondían a las señaladas por los testigos y a los hechos investigados, pudiéndose identificar los restos de 62 víctimas de los hechos ocurridos el 3 de abril de 1983. Así, se pudo comprobar que la causa y modo de muerte de las sesenta y nueve víctimas, concuerda plenamente con lo sostenido por los testigos y los hechos denunciados.

De acuerdo con los resultados de estos exámenes y la información registrada por los expertos forenses de la Unidad de Investigación Forense de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; puede afirmarse que:

- La mayoría de las víctimas murió como consecuencia directa de golpes con objetos contuso cortantes –probablemente hachas y machetes-, los cuales se concentraron en la cabeza y, en menor grado, en las extremidades superiores. En un reducido número de casos –aproximadamente seis-, la muerte de las víctimas se produjo probablemente a consecuencia de disparos de arma de fuego en el cráneo, efectuados probablemente a distancia cercana.
- Los golpes fueron dirigidos con intención homicida y con la finalidad de asegurar la muerte de las víctimas, considerando su concentración en órganos vitales y que un gran número de víctimas presenta fracturas múltiples en el cráneo.
- Las ubicaciones y trayectorias de las heridas en todas las víctimas, permiten afirmar que éstas fueron atacadas probablemente cuando se hallaban en un plano inferior a sus victimarios y en situación de indefensión.

Criminalística de la Policía Nacional del Perú, encargado de la custodia de evidencia, al mando del Mayor PNP Juan Leiva Pimentel. Asimismo, a propuesta de la CVR, se designó también a perito de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala y se dispuso la intervención del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), en calidad de monitor internacional. Se autorizó la participación de profesionales de la Unidad de Investigación Forense de la CVR en calidad de asistentes y cuatro estudiantes de arqueología de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga como auxiliares de campo. Del mismo modo, el Ministerio Público autorizó al inicio de las diligencias la participación de los integrantes de la CVR, la Defensoría de Pueblo y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, en calidad de observadores.

- El análisis del conjunto de los aspectos anteriormente señalados, permite presumir razonablemente la existencia de un patrón en los actos realizados por los perpetradores, compatible con una ejecución o procedimiento similar, que fue utilizado por éstos de manera reiterada en los cinco lugares donde se produjeron las muertes.
- Dieciocho de las víctimas fueron niños entre los 6 meses y los 10 años de edad, mientras que ocho de las víctimas fueron adultos mayores entre los 50 y 70 años de edad y once mujeres – algunas de ellas en estado de gestación- entre los 13 y 49 años de edad, a partir de lo cual puede afirmarse que más de la mitad de las víctimas asesinadas eran personas que no poseían capacidad plena para defenderse y, por tanto, no representaban peligro para la vida o integridad de los perpetradores.

Las sesenta y nueve víctimas fueron identificadas como Zaragoza Allauca Evanan, Samuel Allauca Huancahuari, Senilda Allauca Huancahuari, Vilma Allauca Huancahuari, Francisco Constantino Allauca Matías, Crisóstomo Darío Allauca Chaupin, Sócrates Allauca Evanan, José Allauca Huancahuari, Fortunato Allcahuamán Aguirre, Pablo Allcahuamán Rojas, Emigdio Arones Ruiz, Lucio Casavilca Chaupin, Máximo Chaumpi Quincho, Grimaldina Chaupin Allauca, Roberto Evanan Allcahuamán, Dionisio Evanan Huancahuari, Zenón Evanan Huaripáucar, Felicita Evanan Tacas, Percy Garayar Allauca, Néstor Garayar Quispe, Tiburcio Livio García Páucar, Efraín Heredia Quincho, Tiburcia Huamanculí Ñañacchua, Cipriano Huancahuari Allauca, Rosa María Huancahuari Huamanculí, Juan de la Cruz Huancahuari Pérez, Hower Huancahuari Quichua, Cirila Huancahuari Quispe, Martina Emilia Huancahuari Quispe, Cipriano Huaripáucar Huancahuari, Constantino Huaripáucar Páucar, Valentina Huaripáucar Quincho, Ambrosio Huaripáucar Tacas, Melquíades Lavio Montes, Fausto Misaico Evanan, Santos Ñañachuari Allcahuamán, Honorata Páucar Casavilca, Espirita Páucar Chaupin, Mauricio Páucar Chaupin, Catalina Quichua Quincho, Constantino Quichua Quincho, Darío Quichua Quincho, Ausbertha Renee Quichua Quispe, Joaquín Quichua Quispe, Ricardo Quichua Quispe, Rosenda Quichua Quispe, Cecilia Quincho Páucar, Rosa María Quincho Páucar, Constanza Quispe Huamanculí, Damián Quispe Matías, David Erasmo Rimachi Casavilca, Félix Gabino Rimachi Casavilca, Pablo Rojas Ñañachuari, Glicerio Rojas Quincho, Rubén Tacas Quincho, Juan Tacas Cárdenas, Daniel Tacas Curitomay, Félix Tacas Meza, Abdón Tacas Misaico, Adela Tacas Misaico, Donato Tacas Misaico, Haydeé Tacas Misaico, Zenilda Tacas Misaico, Edwin Tacas Quincho, Livio Tacas Quincho, Maritza Tacas Quincho, Percy Tacas Quincho, Elías Tacas Rojas y Alberto Tacas Ruiz.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación concluye que el 3 de abril de 1983, miembros de la organización subversiva Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso incursionaron en el distrito de Santiago de Lucanamarca con el propósito de aniquilar a su población, por haberse rebelado contra esa organización. La acción fue decidida y planificada por la Dirección Central de

Sendero Luminoso a cargo de Abimael Guzmán Reynoso, y ejecutada por la Fuerza Principal del Comité Zonal Cangallo-Fajardo.

La muerte de las sesenta y nueve víctimas se produjo cuando se hallaban bajo un total estado de indefensión y desventaja, en circunstancias que les resultaba imposible defenderse o resistir y que no constituían en modo alguno amenaza a la vida o la integridad de los citados elementos subversivos.

En tal sentido, los actos cometidos senderistas constituyen violación a las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario contenidas en el artículo 3º común a los Convenios de Ginebra. Estos instrumentos internacionales forman parte del ordenamiento jurídico peruano y se encontraban vigentes al momento de comisión de los hechos.

La CVR lamenta y condena profundamente lo ocurrido en el distrito de Santiago de Lucanamarca, manifiesta su pesar por ello y, en tal medida, espera que el Estado determine a través de sus órganos jurisdiccionales las responsabilidades penales correspondientes a fin de que no se perpetúe una situación de impunidad contrario al derecho de los familiares de las víctimas, así como a la sociedad en su conjunto.

2.7. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN SOCOS (1983)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha llegado a determinar que en noviembre de 1983, un total de treinta y dos campesinos, entre hombres y mujeres, del distrito de Socos, ubicado a 18 kilómetros de la ciudad de Huamanga en el departamento de Ayacucho, fueron ejecutados arbitrariamente por once miembros de la ex Guardia Civil destacados en el puesto policial del lugar. Si bien las instancias judiciales condenaron a los responsables, no se ha cumplido con la ejecución de la pena de inhabilitación que la resolución impuso y hasta el momento los familiares de las víctimas no han recibido la reparación civil que les fue asignada.

Contexto

Al igual que en muchos poblados ayacuchanos, elementos subversivos ingresaron en varias oportunidades al distrito de Socos. De acuerdo a testimonios recibidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, desde el inicio de “lucha armada” los subversivos visitaban las comunidades, los instaban a apoyarlos, amenazaban a los “hacendados” e incluso llegaron a asesinar a algunos pobladores que no querían someterse a sus prédicas¹.

...el año de 1981, los senderistas ingresaron a este distrito, reuniendo a los pobladores en la plaza del distrito, donde les hablaron de su partido, luego les pedía que los apoye en sus diferentes acciones.
...en otra incursión senderista (no recuerda la fecha) mataron al director de la escuela del distrito de Socos.²

Ante ello, el 26 de agosto de 1983, por disposición del Comando Político Militar de la Zona de Emergencia de Ayacucho, se estableció un destacamento contrasubversivo de la entonces Guardia Civil³, entre los cuales habían varios “Sinchis”⁴. De acuerdo a testimonios recogidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación algunos de los efectivos policiales cometían abusos contra la población al apropiarse de sus bienes y animales domésticos, por lo cual la relación entre los efectivos policiales y los comuneros era tensa.

¹ Testimonios N° 202927, N° 202935 y N° 202918 brindados a la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

² Testimonio N° 202918 brindado a la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

³ En 1985 se reorganizan las Fuerzas Policiales integradas hasta entonces por la Guardia Civil, la Policía de Investigaciones y la Guardia Republicana, estableciéndose un Comando único y creándose un solo Centro de Estudios. Posteriormente, por Ley N° 24949 del 6 de diciembre de 1988 durante el gobierno de Alan García Pérez, se modificó la Constitución Política del Perú, creándose la Policía Nacional del Perú, fusionando las tres instituciones primigenias.

⁴ Policías especializados en lucha antisubversiva, integrantes de la 48 Comandancia de la ex Guardia Civil, que llevaron un curso sobre acciones y operaciones contrasubversivas en la base de Mazamari. Fueron trasladados a Ayacucho para reforzar los destacamentos policiales.

Los comuneros recordaron que los “sinchis”, eran “abusivos con ellos”, incluso antes de establecerse en la zona. que maltrataban a los pobladores de la localidad y robaban los animales domésticos para su consumo personal.⁵

La pedida de mano en Socos: El yaycupacu

El 13 de noviembre de 1983, en la casa de Alejandro Zamora Cárdenas, ubicada a sólo 200 metros del destacamento policial, se celebraba una fiesta en la que Adilberto Quispe Janampa pedía en matrimonio a la hija de Alejandro, Maximiliana Zamora Quispe, mediante el tradicional acto conocido como “Yaycupacu”⁶.

De acuerdo a la costumbre, la familia del novio había preparado diversas viandas y bebidas típicas de la zona, invitando a la fiesta a los amigos y parientes más cercanos. Al promediar las cinco de la tarde, todos se dirigieron a la casa de la novia para un intercambio de flores, como símbolo de que desde entonces los novios compartirían sus alegrías y tristezas. Siguiendo la tradición, después de esa ceremonia, la novia fue recluida en una habitación especialmente adornada para la ocasión, donde los padrinos la aconsejaban sobre el comportamiento que debía tener en su futura vida conyugal. Mientras tanto, el resto de los invitados celebraban por la felicidad de la pareja, consumiendo los alimentos y bebidas típicas.

Posteriormente, la novia dejó la habitación y le colocaron en la cintura una faja multicolor conocida como “chumpi” y, cumpliendo con la tradición ancestral, fue llevada a la casa del novio. La acompañó una pareja de cantantes de “Jarahui”, un canto de alegría. Según la costumbre, la novia debía esperar en la casa del novio hasta que éste llegara a recogerla con el resto de los invitados, para culminar la ceremonia.

La llegada de los sinchis

Cuando el novio y su comitiva se disponían a ir al encuentro de la novia, dos efectivos de la ex Guardia Civil ingresaron violentamente a la vivienda, mientras otros cinco vigilaban en el exterior de la casa. Si bien tenían los rostros cubiertos con pasamontañas, vestían uniforme verde y portaban armas.

La patrulla policial incursionó en la vivienda al promediar las nueve de la noche y según las declaraciones de tres testigos, los efectivos conminaron a los pobladores a que se retiren a sus respectivos domicilios, ya que sólo tenían permiso hasta las ocho de la noche para realizar la fiesta.

En ese momento, la mayoría de los presentes había ingerido licor. La esposa del gobernador de Socos, Saturnina Sulca Noa, expresó su molestia e increpó a los efectivos policiales por su conducta. Además, los acusó de abusar constantemente de la población, recordándoles que en una oportunidad le robaron algunos de sus animales.

Los policías realizaron disparos al aire, solicitando los documentos personales de los asistentes. Posteriormente, ordenaron salir de la vivienda a todos los invitados. Mientras los

⁵ Testimonios N° 202927 y N° 202935 brindado a la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

⁶ “Pedida de mano” en quechua.

pobladores salían a la parte exterior de la vivienda, en medio de la oscuridad y la escasa visibilidad, los esposos Miguel Huamancusi Ccochachi y Nemesia Ventura Huamancusi, así como Justa Quispe Cayllagua, lograron ocultarse detrás de un telar evitando así ser detenidos.

Mientras tanto, la novia Maximiliana Zamora Quispe, preocupada por la demora del novio y de su comitiva, se dirigió a la casa de sus padres para averiguar qué estaba sucediendo. Al ingresar por la puerta posterior de la vivienda, encontró a su abuela Celedonia Janampa Vda. de Quispe, quien la alertó sobre la situación. Ambas se escondieron y observaron a los policías en el interior de la vivienda.

La ejecución arbitraria en la Quebrada de Balcón

Cuando todos los comuneros salieron de la casa, los efectivos policiales les ordenaron caminar en fila hacia la Quebrada de Balcón, ubicada a media hora de Socos. En el trayecto, se encontraron con Pedro y Natividad Quispe Sulca, hijos del gobernador, quienes también fueron detenidos. Antes de llegar a la Quebrada de Balcón, los policías se detuvieron en Allpa Mayo, donde separaron a las mujeres jóvenes del grupo y las violaron sexualmente.

Posteriormente, los campesinos fueron llevados a Balcón Huaycco donde aproximadamente a las dos y media de la madrugada, les dispararon a quemarropa. Luego, los policías agruparon los cadáveres y detonaron granadas para que los cuerpos quedaran cubiertos con las piedras y la tierra provocada por las explosiones⁷. La única sobreviviente de estos hechos fue María Cárdenas quien, al caer a un barranco, no fue alcanzada por los disparos⁸.

Una sobreviviente de la masacre: testigo excepcional

Momentos antes de la masacre, María Cárdenas Palomino había estado sentada junto a su esposo Guillermo Conde de Suárez, cuando los sinchis comenzaron a alumbrar a todo el grupo con linternas. Presintiendo que algo grave iba a ocurrir, trató de protegerse arrojándose a la espalda de su esposo. En esos momentos, una de las linternas los alumbró y uno de los sinchis hizo detonar una granada contra las rocas, que estalló con gran estruendo. La gente, asustada, corrió para protegerse, desencadenándose las explosiones que produjeron un alud de piedras de las paredes laterales del desfiladero. En ese contexto, los policías comenzaron a disparar sobre los pobladores, María Cárdenas, que se encontraba al final de la fila, cayó en un hoyo donde pudo protegerse de las balas. Aprovechando el caos reinante, se desplazó hacia una cueva y desde su escondite pudo observar el crimen que cometían los efectivos policiales. Al amanecer, cuando la patrulla se alejó

⁷ Testimonio N° 202918, de Dámaso Beltrán Cárdenas, hijo de María Cárdenas Palomino única sobreviviente de la matanza de Socos, dado a la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

⁸ Idem.

del lugar, María Cárdenas salió de su escondite y regresó a Socos, relatando a sus familiares y vecinos lo que había ocurrido⁹.

Posteriormente los policías ejecutaron a los denunciantes y testigos de los hechos

De acuerdo a las investigaciones del Poder Judicial, al enterarse de lo sucedido, los pobladores acudieron al local policial para exigir una explicación y la sanción a los responsables. La profesora Victoria Cueto Janampa y el señor Vicente Quispe Flores, fungieron de traductores – ya que los campesinos hablaban quechua- y también reclamaron enfáticamente por el abuso cometido. La prima de la profesora, Justina Palomino Janampa se encontraba entre las víctimas. Además, aconsejaron al resto de los deudos preparar un memorial denunciando los sucesos ante los superiores de los efectivos policiales.

En represalia, en la madrugada del 15 de noviembre de 1983, dos días después de la masacre, el Teniente Luis Alberto Dávila Reátegui, el Sargento Jorge Adalberto Tejada Breñis y el Guardia Gustavo Alfredo Cárdenas Riega¹⁰ ingresaron a la vivienda de la profesora e intentaron secuestrarla. Ante su resistencia, los efectivos policiales le dispararon en la cabeza, pese a las súplicas de la madre de la profesora, Prodenia Janampa de Cueto, y de su sobrino, José Alberto Yauri Cueto.

Luego, los policías se dirigieron a la casa de Vicente Quispe Flores a quien secuestraron, para luego ejecutarlo y abandonar su cadáver en el puente Huaytará. Su esposa, Anita Cconislla Ochatoma, reconoció en el juicio, al Guardia Civil Gustavo Alfredo Cárdenas Riega, como el hombre que ingresó a su vivienda y se llevó a su esposo.

En su afán por deshacerse de todos los testigos, los policías asesinaron a Javier Gutiérrez Gamboa, un joven que hacía la limpieza de los efectivos del orden y ayudaba en la cocina, quien la noche de la masacre había dormido en el destacamento de la Guardia Civil. Para disfrazar el crimen, el 15 de noviembre -el mismo día que mataron a la profesora Victoria Cueto Janampa- fue llevado como guía de una patrulla que supuestamente salía a buscar personas desaparecidas. Cuando regresaron, los policías aseguraron que habían sufrido una emboscada terrorista en la que sólo el joven había fallecido.

La investigación del Ministerio Público

Pese a los esfuerzos por ocultar los hechos, los policías no pudieron evitar que la denuncia llegara a las autoridades. Así, el mismo 15 de noviembre, el Juez, el Fiscal y efectivos de la Policía de Investigaciones llegaron a Socos provenientes de la ciudad de Ayacucho, quienes junto a los familiares de las víctimas fueron a la Quebrada de Balcón. En ese lugar las autoridades encontraron los cuerpos de veintinueve personas. Luego del levantamiento de los cuerpos, su identificación y necropsia de ley, fueron entregados a sus familiares para que les den sepultura.

⁹ Diario Hoy, publicado el 17 de julio de 1986.

¹⁰ Fueron identificados en el desarrollo del proceso por la madre de la profesora, Prodenia Janampa de Cueto.

Ante el Fiscal Superior Decano de Ayacucho, Marcelina Cueto Janampa denunció el asesinato de su hermana, la profesora Victoria Cueto Janampa por parte de los efectivos de la Guardia Civil¹¹. En base a esta denuncia, a los testimonios recogidos por los medios de comunicación y los recopilados por el Ministerio Público, el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huamanga, Oscar Edilberto Guerrero Morante, formalizó la denuncia penal contra los veintiséis efectivos que en ese momento estuvieron destacados en el puesto policial de Socos -encabezados por el teniente Alberto Dávila Reátegui- por delito de homicidio en agravio de treinta y dos pobladores de Socos, así como por tentativa de homicidio en agravio de María Cárdenas Palomino.

La investigación policial trató de encubrir los hechos

Por disposición del Ministerio Público se inició una investigación policial que estuvo a cargo de la Policía de Investigaciones de Ayacucho. Pese a las manifestaciones de los testigos¹² quienes sindicaron directamente como autores de los hechos a los miembros del Destacamento Policial de Socos, la Policía concluyó en su atestado policial¹³, que “no se descarta que los autores del delito de terrorismo y del homicidio múltiple con arma de fuego, sean integrantes del P.C.P. – SL”.¹⁴

Por otro lado, el Jefe Departamental de la ex Guardia Civil, en comunicación¹⁵ al General de Brigada E.P. Clemente Noel Moral, Jefe Político Militar de la Sub Zona de Seguridad Nacional “E”, declarada en emergencia, descartó totalmente que el personal del Destacamento de Socos haya ejecutado a los campesinos. El documento indicaba que no existían pruebas que demostraran fehacientemente lo contrario, llegando incluso a afirmar que no se llevó a cabo ninguna fiesta en el lugar.

Asimismo, se cuestionó la actitud del Teniente GC Luis Dávila Reátegui, quien, siguiendo las indicaciones del Fiscal Superior Carlos Escobar Pineda, dispuso que el personal policial de Socos se sometiera a una prueba de disparos, como parte de una diligencia para determinar su responsabilidad en los hechos. Insólitamente, en el atestado de la Policía de Investigaciones se calificó el acto de “negligente”, indicando que se puso en peligro la “integridad y la honestidad de la función policial”. Sin embargo, esta diligencia permitió que posteriormente los testigos y la sobreviviente de la matanza, pudieran identificar a los asesinos.¹⁶

¹¹ Exhorto Suplicatorio al Juzgado de Instrucción de Turno de Lima para declaración Testimonial de Prudencia Janampa de Cueto y Benigna Cueto de Rojas, del 5 de septiembre de 1984.

¹² Maximiliana Zamora Quispe, Reida Cconislla Ochatoma, Celedonia Janampa Ventura, Justa Quispe Cayllagua, Miguel Huamancusi Ccochachi, Nemesia Ventura Huamancusi y la sobreviviente María Cárdenas Palomino,

¹³ Atestado Policial N° 243-SE del 31 de diciembre de 1983, en Expediente N° 239-P-84 fojas 185 a 334.

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ Parte Policial N° 01-JDGC.D3 refrendado por el Coronel Guardia Civil Pedro Benavides Ayín – quien se desempeñaba como Jefe Departamental Guardia Civil, del 23 de noviembre de 1983.

¹⁶ Parte policial N° 01-JDGC.D3, en el Expediente 239-P-84 a fs. 1718.

La investigación judicial

El 8 de febrero de 1984, el Juez Instructor del Primer Juzgado de Huamanga emitió el auto de apertura de instrucción por homicidio calificado y tentativa de homicidio. Durante el desarrollo de este proceso se determinó que los autores del hecho delictivo dificultaron y trataron de eludir su responsabilidad mediante diversas acciones: Negaron que se haya llevado a cabo la fiesta de pedida de mano y, menos aún que la hubieran autorizado; cambiaron las piezas movibles de las armas utilizadas con el propósito de alterar el resultado de la Pericia Balística; simulon hostigamientos senderistas; alteraron el cuaderno de denuncias para incluir presuntas incursiones subversivas al distrito y persiguieron a la testigo presencial María Cárdenas Palomino.

Concluida la etapa de instrucción y emitidos los informes finales del Juez y del Ministerio Público, el Fiscal Superior de Ayacucho Dr. Gualberto Altamirano Guevara formuló dictamen acusatorio solicitando veinticinco años de prisión para los policías.

Concluido el juicio oral, la Primera Sala Mixta del Tribunal Correccional de Ayacucho dictó sentencia condenatoria el 15 de julio de 1986¹⁷, considerando como hechos probados que el día 13 de noviembre de 1983 no hubo ninguna incursión terrorista en el poblado de Socos, ya que la casa de la familia Zamora, estaba ubicada a escasos doscientos metros de la comisaría¹⁸ al alcance de los disparos del armamento que utilizaba la Policía, lo cual hacía imposible que los terroristas hubiesen podido conducir en fila a más de treinta personas por la puerta del Destacamento sin ser interceptados por los efectivos policiales.

Sobre la identidad de los perpetradores, la sentencia señaló que quienes ingresaron al domicilio de Alejandro Zamora Quispe fueron los guardias Juan Carlos Aguilar Martínez y Pedro Ciro Agurto Moncada, siendo éste último quien hizo los disparos al aire; los efectivos que permanecieron en la parte exterior del domicilio fueron Jorge Adalberto Tejada Breñiz, Víctor Ángel Alberto Barrios Barrios, Félix Armando Javier Juárez y Cesar Yamer Escobedo Arce, todos ellos bajo la dirección del teniente Luis Alberto Dávila Reátegui; el policía Gustavo Alfredo Cárdenas Riega, fue quien ingresó con el rostro descubierto al domicilio de Vicente Quispe Flores secuestrándolo, tras lo cual apareció muerto en el puente Huaytará. Sobre la muerte de Victoria Cueto Janampa, la sentencia determinó que fue asesinada con un disparo efectuado con arma corta y no con FAL. Los casquillos de FAL encontrados en su domicilio responderían a la estrategia elaborada por el teniente Dávila Reátegui, con la finalidad de sorprender a la justicia y eludir su responsabilidad.

¹⁷ Expediente 239-P-84, fojas 4196 a 4212.

¹⁸ Según plano de peritaje obrante a foja 764 del Expediente N° 239-P-84.

Esta sentencia fue declarada no haber nulidad en todos sus extremos, mediante Ejecutoria Suprema del 30 de septiembre de 1987¹⁹ de la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema de la República.

Las víctimas en Socos

Las víctimas fueron identificadas como Juana Antonia Sacsara Cancho (43), Alfonso Gamarra Zavaleta (21) Herminia Zamora Quispe (21), Antonia Zamora Quispe (29), Félix Cconislla Quispe (58), Silvia Ochatoma Humareda(45), Eleuterio Cconislla Ochatoma(27), Justina Palomino Janampa (26) quien se encontraba con ocho meses de gestación, Marcial Quispe Janampa (45), Saturnina Sulca Noa (40), Antonia Quispe Sacsara (25), Francisco Huamán Beltrán (34), Alberto Janampa Ochatoma (62), Adilberto Quispe Janampa (21), Guillermo Conde Suárez (56), Alejandro Zamora Cárdenas (48) y Humberto Ventura Janampa (27), Vicente Flores Quispe, Victoria Cueto Janampa, Pedro Quispe Sulca, Natividad Quispe Sulca, Javier Gutiérrez Gamboa. Además, los niños Elena Nora Zamora Sacsara (1 mes), Carolina Gamarra Zamora (7 años), Juan Gamarra Zamora (1 mes), Juan Carlos Vilca Zamora (6 años), Rocío Espinoza Zamora (6 meses), Martha Zamora Quispe (7 años), Mariluz Ccosnilla Palomino (3 años), Graciela Cárdenas Quispe (2 años), Edith Cárdenas Quispe (8 meses). Adicionalmente, por pedido de los pobladores de Socos el juzgado consideró como una de las víctimas al feto de 8 meses y medio de gestación de la Sra. Justina Palomino Janampa, cuyos padres pensaban bautizar con el nombre de Natividad. En sus hallazgos, el juzgado, al contar con un protocolo de necropsia individual para el feto en tan avanzado estado de gestación, la nombra como Natimuerta Cconislla Palomino.

La sentencia condenó a once de los encausados por el asesinato de los 32 habitantes de Socos y tentativa de homicidio, absolviendo a 15 efectivos que no participaron en los hechos. Los condenados, entre los que había seis “Sinchis”²⁰ fueron:

- Teniente GC Luis Alberto Dávila Reátegui a la pena de internamiento no menor de 25 años. Salió por semilibertad el 5 de abril de 1991.
- Sargento 2do GC Jorge Alberto Tejada Breñis a 20 años de penitenciaría. Salió por Semilibertad el 14 de marzo de 1990.
- Sargento 2do GC Segundo Shapiama Apagueño a 15 años de Penitenciaría. Salió por libertad condicional el 17 de junio de 1991.
- Cabo GC Luis Alberto Machado Tanta a 15 años de Penitenciaría. Salió por libertad condicional el 3 de julio de 1991.

¹⁹ La Ejecutoria Suprema fue emitida por la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema con el Expediente N° 1015-86 y obra de Fojas 4215 a 4218 del Expediente N° 239-P-84.

²⁰ Los sinchis eran: Dávila Reátegui, Tejada Breñis, Shapiama Apagueño, Barrios Barrios, Aguilar Martínez, Pauya Rojas.

- Cabo GC Gustavo Alfredo Cárdenas Riega a 15 años de Penitenciaría. Salió por libertad condicional el 7 de junio de 1991.
- Cabo GC Víctor Ángel Alberto Barrios Barrios a 15 de Penitenciaría. Salió por semilibertad el 28 de febrero de 1989.
- Guardia GC Juan Carlos Aguilar Martínez a 15 años de Penitenciaría. Salió por semilibertad el 11 de enero de 1989.
- Guardia GC Pedro Ciro Agurto Moncada a 15 años de Penitenciaría. Salió por semilibertad el 26 de julio de 1989.
- Guardia GC Félix Armando Javier Suárez a 15 años de Penitenciaría. Salió por semilibertad el 31 de agosto de 1989.
- Guardia GC César Yamer Escobedo Arce a 10 años de Penitenciaría. Salió por cumplimiento de pena.
- Guardia GC Genaro Gilberto Pauya Rojas a 10 años de Penitenciaría. Salió por semilibertad el 1 de diciembre de 1988.

Además, por concepto de reparación civil se impuso el pago de I/. 120,000 (ciento veinte mil intis²¹) que los sentenciados debían abonar en forma solidaria a favor de los herederos legales de los agraviados. Sólo César Yamer Escobedo cumplió con depositar once mil intis.

De otro lado, la misma Ejecutoria Suprema impuso a los responsables de la masacre de Socos las penas accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de duración de la privación de libertad y hasta cinco años posteriores a ella, así como interdicción civil durante la condena²². Según la Ejecutoria Suprema los policías condenados con pena de penitenciaría deberían haber obtenido su libertad definitiva entre el 19 de mayo de 1995 y el 29 de noviembre 2003, período en el cual se encontraban inhabilitados, hasta cinco años después, con excepción de Luis Alberto Dávila Reátegui quien fue condenado a pena de internamiento absolutamente indeterminado no menor de veinticinco años, y a quien se le impuso la inhabilitación durante la condena y la inhabilitación posterior que se establezca al concederse la libertad.

La pena de inhabilitación absoluta impedía que los efectivos regresaran al servicio activo de su institución hasta cinco años después de haber obtenido su libertad definitiva. Sin embargo, de la revisión de las hojas de vida de algunos de los policías sentenciados, se puede establecer claramente que no se ejecutó la pena de inhabilitación. Por el contrario, entre los años 1990 y 1992, es decir, aún antes de obtener su libertad definitiva, cinco de ellos habrían sido repuestos en sus cargos de manera irregular, encontrándose en la fecha en actividad.

Secuelas de la masacre

La CVR ha logrado ubicar e identificar a veintidos niños y adolescentes huérfanos a consecuencia de la masacre de Socos, con las edades que tenían al momento de su ocurrencia. Ellos

²¹El Inti fue la moneda nacional hasta diciembre de 1991, fecha en que se adopta el nuevo sol.

son Luis Quispe Sulca (07), Herminia Quispe Sulca (08), Aurea Quispe Sulca (10), Eleuterio Quispe Sulca (13), Vidal Urbano Quispe Sulca (15), Lucho Quispe Sulca (18), hijos de Hijos de Marcial Quispe Janampa y Saturnina Sulca Noa; Mercedes Zamora Quispe (17) y Maximina Zamora Quispe(14), hijos de Alejandro Zamora Cárdenas; Marcelino Beltrán Sacsara (12) y Yolanda Beltrán Sacsara (08) hijos de Juana Antonia Sacsara Cancho; Rayda Paulina Cconislla Ochatoma (15), Julia Cconislla Ochatoma (18), Carlos Cconislla Ochatoma (08) y Jovana Cconislla Ochatoma (05) hijos de Félix Cconislla Quispe y Silvia Ochatoma Humareda; Percy Huaman Quispe (02), Ulger Huaman Quispe (05), Edy Huaman Quispe (10), Maximina Huaman Quispe (16), Jesús Huaman Quispe (18) hijos de Francisco Huamán Beltrán; Nivia Esther Quispe Cconislla (08 meses) hijo de Vicente Quispe Flores; Carlos Gamarra Zavaleta (13) y su hermano de 6 años, que estaban bajo el cuidado de su mayor Alfonso Gamarra Zavaleta.²³

La CVR ha recogido los dolorosos testimonios de los huérfanos quienes vieron truncados sus proyectos de vida y sometidos a difíciles condiciones de supervivencia. Herminia Quispe Sulca, cuyos padres Marcial Quispe Janampa y Saturnina Sulca Noa fueron asesinados en Socos, dijo:

Como consecuencia de la muerte de mis padres hemos quedado cinco hermanos abandonados menores de edad... Nosotros hemos quedado traumatados y austados (sic) porque presenciamos como fueron detenidos mis padres, al día siguiente cuando indagamos por el paradero de mis padres fuimos insultados y amenazados por varios policías que se encontraban en el destacamento policial. Al día siguiente, vinieron a mi casa cuatro policías y querían sacar el escudo de mi papá que era gobernador, se llevaron mis animales. Al no retornar mis padres nosotros estuvimos deambulando por el pueblo pidiendo comida a diferentes personas, comíamos sobritas de comida y tampoco pudimos seguir estudiando.. (...) Nunca hemos recibido alguna reparación civil, ni ninguna ayuda. Quisiera que el Estado nos recompense con trabajo y un lugar para vivir.²⁴

Otro caso es el de Marciana Florencia Janampa Cayllahua, hija de Alberto Janampa Ochatoma, quien quedó huérfana junto a sus cinco hermanos:

... cuando sucedió el asesinato de mi papá los policías impidieron recoger los restos de mi padre, nosotros andábamos llorando hasta que intervino la Fiscalía y recién pudimos enterrar a mi padre, nosotros somos seis hermanos, a mí me afectó porque yo era la última de todo mis hermanos... (...) No he recibido nada desde que se ha muerto, hasta ahora me podrían reparar otorgando trabajo seguro para cada hermano y ayuda económica para mi mamá quien frecuentemente se enferma.²⁵

Mientras que Carlos Gamarra Zavaleta y su hermano menor, de apenas 6 años, sufrieron una doble pérdida, pues, años antes falleció su padre, por lo que su hermano mayor, Alfonso, se

²²Es decir, la privación del ejercicio personal de determinados derechos.

²³Edades que tenían en 1983, cuando se produjo el asesinato de sus padres.

²⁴Declaración Testimonial de Herminia Quispe Sulca, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 26 de febrero del 2003.

²⁵Declaración testimonial de Marciana Florencia Janampa Cayllahua, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 26 de febrero del 2003.

hizo cargo de la familia. Al haber sido asesinado por los policías todos quedaron en el total desamparo:

Al ser muerto mi hermano quedamos abandonados y lo poco que podía conseguir mi mamá no alcanzaba. Todos hemos tenido que trabajar en la chacra y sólo mi hermano Martín pudo terminar la secundaria... Mi mamá se enfermó de tanto llorar...(se) ha vuelto nerviosa, tiene miedo a los policías. Yo también me encuentro traumatizado.²⁶

Las secuelas y el trauma que persiguen a los familiares de la masacre de Socos permanecen. Doña Prodenia Janampa, madre de la profesora Victoria Cueto Janampa, quien vio a su hija morir en manos de los policías sin poder hacer nada para evitarlo, narró a la CVR:

Por este hecho no duermo, tampoco puedo comer y he quedado como traumada, porque siempre recuerdo el asesinato de mi hija, he quedado enferma, me duele la cabeza, el corazón, y mis ojos ya no veo bien. Mi hija era la única persona que trabajaba en la familia y me mantenía también a mis hijos y nietos. Además, gasté en pasajes y comida para seguir el juicio (...) No he recibido ningún pago, porque los responsables no han depositado hasta ahora (...). Pido apoyo para encontrar justicia y reparación económica porque soy anciana y no tengo dinero para mis alimentos y mi salud, además mi esposo también se encuentra anciano, tiene actualmente 82 años...²⁷

Anita Cconisilla Ochatoma, quien perdió a su esposo, sus padres, su hermano, su cuñada y su sobrina en la masacre, dijo:

Vicente es mi esposo... Me quedé traumada, como loca como consecuencia de la muerte de mi familia, quedé nerviosa, tiemblo y me duele la cabeza cuando recuerdo. Quedé con una niña de ocho meses de edad, por la que tuve que criar animales e hilar. Por la muerte de mis padres quedaron en el desamparo mis hermanos, a los que tuve que criar no obstante no tener dinero, solo uno de ellos pudo terminar secundaria (...). No hemos recibido ningún tipo de reparación civil, ni ayuda económica. Quiero que el Estado nos dé ayuda porque la muerte de mi esposo afectó toda posibilidad de comprar una casa y que mi hija estudie para ser profesional.²⁸

En similar situación se encuentra Benita Beltrán Quispe, cuyo hijo Francisco Huamán Beltrán fue asesinado aquella noche:

Como loca, por la muerte de mi hijo, era un hombre sano, por llorarle he perdido la visión, mi hijo antes de morir veía por mí, me daba de comer. Además mi hijo fallecido me dejó a dos de sus hijos de 05 y 02 años (Percy y Ulger Huamán Quispe respectivamente), y yo como abuelita los mantenía criando mis animalitos, mis nietos por falta de dinero no pudieron estudiar...(...) No he recibido nada, me pueden reparar con ayuda en dinero, o en

²⁶ Declaración testimonial brindada por Carlos Gamarra Zavaleta a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 26 de febrero del 2003.

²⁷ Declaración testimonial de Prodenia Janampa, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 25 de febrero del 2003.

²⁸ Declaración testimonial de Anita Cconisilla Ocatoma, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 26 de febrero del 2003.

casa para mis nietos, yo me encuentro anciana y ya no puedo trabajar, mis nietos necesitan alguna oportunidad de trabajo.²⁹

La CVR considera que la sentencia emitida el 15 de julio de 1986, y su respectiva Ejecutoria Suprema del 30 de septiembre de 1987, en las que se sanciona a los efectivos policiales que asesinaron a los humildes pobladores de la Comunidad de Socos, fortalece al Estado de Derecho, pues no ha quedado impune la grave violación a los Derechos Humanos cometida por las Fuerzas del Orden. Es destacable, además, que el juzgamiento se haya producido fuero civil, pese a que algunos procesados plantearon la declinatoria de jurisdicción civil a favor del fuero militar, lo que no prosperó.

Si bien la CVR reconoce que las autoridades judiciales condenaron a los responsables de los hechos –pese a los intentos por ocultar su crimen- lamenta que, por un lado, no se haya podido hacer efectivo el pago de la reparación civil a favor de las víctimas, así como el hecho de que cinco de los sentenciados hayan sido reincorporado a la Policía, pese a encontrarse inhabilitados.

²⁹ Declaración testimonial de Benita Beltrán Quispe, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 26 de febrero del 2003.

2.8. LA EJECUCIÓN DE COMUNEROS DE TOTOS EN EL PARAJE CCARPACCASA (1983)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que miembros del Ejército cometieron graves violaciones de los derechos humanos de un grupo de pobladores de la localidad de Totos (Cangallo, Ayacucho), quienes fueron detenidos arbitrariamente y ejecutados extrajudicialmente en el mes de abril de 1983.¹

Contexto

La provincia de Cangallo tiene dos zonas claramente diferenciadas: la zona oeste, totalmente incomunicada con la capital provincial y estrechamente ligada con la ciudad de Ayacucho (también conocida como Huamanga), y la zona central, articulada por los ejes viales Huamanga-Cangallo y Huamanga-Chuschi-Quispillacta. En la zona oeste está ubicado el distrito de Totos, localidad compuesta por 7 comunidades, cuyos habitantes se dedican a la ganadería.

En 1982 las acciones violentas de Sendero Luminoso habían adquirido mayor fuerza al poner en práctica una estrategia que consistía en la sistemática destitución de autoridades civiles y comunales. La influencia senderista alcanzó a Totos, donde empezaron incursiones de sediciosos que realizaban asambleas y reuniones de adoctrinamiento. También se llevan a cabo acciones de violencia ejemplarizante contra personas tildadas como abusivas o antisociales, en un intento por suplir las tareas de resolución de conflictos y combate a la delincuencia propias del Estado.

Como consecuencia del ingreso de las fuerzas armadas a la zona de emergencia, el 31 de diciembre de 1982, se estableció el Comando Político Militar con sede en la ciudad de Ayacucho y bajo el mando del general Clemente Noel Moral. Posteriormente, y para incrementar la actividad de las fuerzas del orden en Cangallo, se instaló una base del Ejército en el distrito de Totos. De dicho destacamento, que contaba con una dotación estimada entre 60 y 90 efectivos, partían patrullas que buscaban localizar y perseguir a los miembros del PCP-Sendero Luminoso. En los primeros meses de 1983, también actuaron en la región los integrantes del batallón de policía *contrasubversiva* conocida como los *sinchis*

¹ Afirmación sustentada en el Informe Defensorial N° 003-2002-DP/ADDHH, el informe técnico de inspección y verificación realizado por el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF), la diligencia de exhumación practicada por peritos del Instituto de Medicina Legal y de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, información brindada por el Ministerio de Defensa, testimonios recogidos por la CVR (dos de los cuales se mantienen en reserva), y diverso material biográfico y periodístico.

De acuerdo a las versiones de los habitantes de Totos -recogidas por la Defensoría del Pueblo-, en el transcurso de 1983 desaparecieron cerca de 35 pobladores de la comunidad. Además, se han recibido testimonios indicando que una vez por semana llegaban a la base helicópteros transportando personas detenidas en distintas localidades cuyo paradero, tras ser internados en la base, se hacía desconocido.

Hechos

La instalación de la base militar en Totos se produjo entre los días 4 y 6 de abril de 1983. Helicópteros del Ejército Peruano llegaron al poblado, tomaron posesión del centro educativo de la localidad y establecieron la base en sus instalaciones. Dicha dependencia funcionaba bajo el comando del Batallón de Infantería Motorizada N° 43 -proveniente de Huancavelica-, el cual dependía directamente del cuartel ubicado en la ciudad de Cangallo, a cargo del Batallón de Infantería N° 34 “La Oroya”.

Luego de instalar la base, los efectivos del Ejército convocaron a la población de la localidad y procedieron a empadronarla. Posteriormente, la exhortaron a abstenerse de colaborar con las acciones que desarrollaba el PCP-Sendero Luminoso.

Días después, el 8 de abril de 1983, miembros de la Guardia Civil (“Sinchis”) y del Ejército, bajo el mando del oficial conocido como “Capitán Chacal”, empezaron a realizar operativos de fuerzas combinadas en la zona. Como resultado de ellos se detuvo a Julio Godoy Bellido, Primitivo Tucno Medina, Marceliano Zamora Vivanco y Roberto López León, argumentando que los tres primeros no se habían presentado al empadronamiento efectuado y que el último tenía conocimiento de actividades subversivas. Tras su detención fueron conducidos a la base militar de Totos donde permanecieron reclusos durante aproximadamente nueve días.

En tanto, el hermano de uno de los detenidos se acercó a la dependencia militar a indagar por ellos. Ante su insistencia, uno de los oficiales lo agredió físicamente y lo obligó a ingresar a la base, incorporándolo al grupo formado por Godoy, Tucno, Zamora y López.

Las detenciones no se justificaban de manera alguna, puesto que no se habían cometido delitos de manera flagrante ni mediaban mandatos judiciales. Además de tal irregularidad, a las mencionadas personas se les negó del acceso a las garantías fundamentales de protección de sus derechos constitucionales y, a sus familiares, no se les informó sobre su situación.

Eventualmente, los familiares de las víctimas pudieron ver, por un breve espacio de tiempo, a los detenidos. En una conversación sostenida con uno de sus parientes, López León aseveró que había sido torturado. Reveló, además, que, durante el tiempo que permanecieron en la base, no se

les proporcionó agua ni alimentos e, incluso, que, al quinto día, se les despojó del abrigo y los bienes que usaban para cobijarse.

En la noche del 17 de abril de 1983, los cinco detenidos fueron conducidos a pie por una patrulla militar integrada por 15 o 20 miembros del Ejército portando picos y palas, hasta el paraje denominado Ccarpaccasa, ubicado en las inmediaciones de Totos. En dicho lugar, fueron sometidos a un interrogatorio, durante el cual, los militares cavaban una fosa, indicando que serviría de tumba a los detenidos. Ante esa situación, uno de ellos logró huir aprovechando una distracción de sus captores. Tras huir, logró escuchar gritos y una gran cantidad de disparos.

Efectivamente, después la fuga del detenido, los miembros de las fuerzas de seguridad decidieron dar muerte a Julio Godoy Bellido, Roberto López León, Primitivo Tucno Medina y Marceliano Zamora Vivanco, mediante disparos concentrados con armas de fuego en el tórax, la cabeza y extremidades inferiores mientras se hallaban atados y tendidos en el suelo.

La muerte de las víctimas se produjo cuando se encontraban custodiados por miembros del Ejército, en circunstancias en que les resultaba imposible defenderse o resistir una agresión y, por ende, no podían constituir amenaza alguna para la integridad de los efectivos militares.

Los cuerpos de las víctimas fueron arrojados a la fosa excavada por los militares. Al poco tiempo, las viudas de Roberto López y Marceliano Zamora llegaron a Ccarpaccasa donde hallaron un promontorio y, al remover la tierra, observaron e identificaron los cadáveres de los 4 comuneros. Algunos meses después, Marcelina Cconislla (viuda de López León) retiró el cráneo de su cónyuge y lo enterró en el cementerio de Totos. Transcurridos tres años, Fausta Pariona (viuda de Zamora Vivanco) trasladó también los restos de su difunto esposo al camposanto.

A partir de una investigación realizada por la Defensoría del Pueblo y un informe técnico de inspección elaborado por el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF)², la Plataforma Conjunta de Trabajo en la Investigación de Fosas Comunes (conformada por el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de la Verdad y Reconciliación) decidió realizar una exhumación vinculada a los sucesos ocurridos en Ccarpaccasa.

La Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, dispuso la realización de la diligencia desarrollada el 28 de agosto del 2002, con participación de peritos internacionales propuestos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación y expertos de la Unidad de Investigación Forense. Se ubicaron los restos de las 4 víctimas y, tras los estudios efectuados en una morgue instalada en la ciudad de Ayacucho entre el 30 de agosto y el 6 de septiembre del 2002, se consiguió identificar positivamente a los

² Informe técnico de inspección y verificación de la existencia de fosas comunes en el distrito de Totos.

comuneros y confirmar las causas de sus muertes (inicialmente reveladas por los testimonios, en especial del ciudadano que logró evadir a los perpetradores y cuyo nombre se mantiene en reserva)

El 6 de septiembre del 2002, el Ministerio Público entregó los restos a los familiares de las víctimas.

Considerando el conjunto de la información sobre el funcionamiento de la Base de Totos; la existencia de investigaciones sobre otros casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales ocurridas durante 1983 en los distritos de Chuschi y Totos;³ la verificación de la existencia de numerosas fosas comunes en las zonas rurales que se ubican en las afueras del poblado de Totos, y los abundantes testimonios acerca de la llegada de helicópteros a la base militar de Totos, puede presumirse razonablemente el uso de esta repartición militar como centro de detención y desaparición de personas que habían sido arrestadas en distintas localidades bajo sindicación como presuntos elementos subversivos.

Tales consideraciones conducen a situar la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial de Julio Godoy Bellido, Roberto López León, Primitivo Tucno Medina y Marceliano Zamora Vivanco no como un hecho aislado, sino como caso ilustrativo de una práctica mayor que fue muy extendida durante 1983, hacia el inicio de la intervención de las Fuerzas Armadas. Sobre la recurrencia y magnitud de hechos similares en el distrito de Totos, así como los distritos y provincias aledaños, debe tenerse en cuenta además la existencia de 189 denuncias sobre desapariciones forzadas presuntamente ocurridas en las provincias de Cangallo (121), Víctor Fajardo (55), Vilcashuamán (12) y Huancasancos (1) durante el año 1983⁴. Asimismo, la información obtenida por la Defensoría del Pueblo⁵, según la cual, entre 1983 y 1985 se habrían trasladado a la base militar de Totos alrededor de 300 personas y que en este período habrían desaparecido aproximadamente 35 personas solamente en el distrito de Totos.

Es preciso mencionar que dada la incidencia en tiempo y espacio, las circunstancias en la que ocurrieron los hechos descritos, la forma de actuar de los efectivos militares y policiales, el número del personal y los recursos empleados hacen evidente que la decisión para realizar estas acciones excedía las facultades del jefe de la base militar. Por tal motivo, existen serios indicios de que los hechos reseñados correspondan a un modo de actuación regularmente utilizado por lo que deberá comprobarse jurisdiccionalmente si tales prácticas fueron conocidas y contaron -cuando

³ Corresponden a este período, los casos de las ejecuciones extrajudiciales de pobladores de la Comunidad Campesina de Quispillaccta ocurridas en el distrito de Chuschi (Sillaccasa, mayo de 1983) y Totos (Sancaypata, junio de 1983) también materia de investigación por la Defensoría del Pueblo, la Comisión de la Verdad y Reconciliación y la Fiscalía Provincial Mixta de Cangallo, cuya autoría se atribuye a los miembros del Ejército Peruano de la Base Militar de Totos y, específicamente, a los oficiales antes mencionados.

⁴ Fuente: Base de datos de denuncias sobre desaparición forzada de la Defensoría del Pueblo.

⁵ Informe Defensorial N° 003-2002-DP/ADDHH del 03 de abril del 2002, página 4.

menos- con la anuencia de los oficiales a cargo del Batallón de Infantería Motorizada N° 43 y del Jefe del Comando Político Militar, de quienes dependía la base.

Además, es menester manifestar que los actos mencionados constituyen violaciones del derecho a la vida, consagrado en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; del derecho a la integridad personal, estipulado en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; y del derecho a la libertad y seguridad personales, consagrado en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.9. DESAPARICIONES, TORTURAS Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN LA BASE MILITAR DE LOS CABITOS (1983-1985)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha establecido que miembros del Ejército acantonados en el Cuartel N° 51, denominado como Los Cabitos, y efectivos de la Unidad de inteligencia conocida como “La Casa Rosada”(ambos establecidos en Huamanga) ordenaron, permitieron o cometieron violaciones de los derechos humanos de la población local, entre los años 1983 y 1984. Efectuaron detenciones arbitrarias, torturaron, concedieron libertad selectivas, desaparecieron y ejecutaron extrajudicialmente, por lo menos, a 136 ciudadanos.

Contexto

La actividad del PCP-Sendero Luminoso en el departamento de Ayacucho se inició a fines de la década del 70, momento en que sus propulsores desarrollaron una intensa labor de proselitismo en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

Tras el inicio de su “lucha armada”, en mayo de 1980, los activistas de dicho movimiento subversivo comenzaron a realizar atentados, principalmente contra instituciones públicas. Este tipo de acciones se cometieron mayormente en las provincias de Huamanga y Huanta. “... la Dirección Regional de Educación, ORDE-Ayacucho, la PIP, el Municipio Provincial de Huamanga en dos oportunidades, el Municipio distrital de San Juan Bautista, la Casa del Campesino, el Banco Popular, e incluso el hospital y un colegio. Durante la realización del desfile escolar de julio de ese año también se produjeron atentados dinamiteros tanto en Huamanga como en Huanta. También se iniciaron los asaltos a estaciones de radio para difundir proclamas de SL”¹

En 1981, se incrementaron las acciones sediciosas. El 1° de enero, circuló en Huamanga un volante del “Comité central del PCP” convocando a los campesinos, trabajadores y, en general, a la población de la provincia a sumarse a “la lucha armada”. En tanto, seguían produciéndose atentados contra organismos estatales y privados, y empezaron a perpetrarse ataques contra policías, autoridades y funcionarios públicos en diversas localidades de Ayacucho.

El 12 de octubre de 1981, un día después de un violento ataque al puesto policial del Tambo (Ayacucho), el Presidente Fernando Belaúnde Terry decretó el estado de emergencia en las provincias de Huamanga, Huanta, La Mar, Cangallo y Víctor Fajardo, lo que implicó la suspensión de las garantías individuales referidas a la libertad y seguridad personal.

¹ Informe Zona II Provincias de Huanta, Huamanga y La Mar. Elaborado por el Area de Estudios en Profundidad de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

La subversión siguió creciendo en 1982. El 2 de marzo, miembros del PCP-Sendero Luminoso asaltaron el penal de Huamanga, originando la fuga de 254 reos. La respuesta policial fue inmediata. Al día siguiente efectivos de la Guardia Republicana asesinaron a 3 presos que estaban internados en el Hospital de Huamanga.

En el mes de septiembre, el multitudinario entierro de Edith Lagos, integrante de Sendero Luminoso que había muerto en un enfrentamiento con las fuerzas del orden demostró que Sendero Luminoso había alcanzado un alto respaldo popular.

El 31 de diciembre de 1982, el General EP Roberto Clemente Noel Moral fue nombrado Jefe Político Militar de la zona de emergencia. Noel Moral asumió el cargo el 1 de enero de 1983. Al año siguiente lo sucedieron en el General EP Adrián Huamán Centeno y el entonces Coronel EP Wilfredo Mori Orzo.

Dichos oficiales, así como el Batallón bajo su mando se instalaron en el Cuartel N° 51, “Los Cabitos”, en Huamanga, donde tuvieron su centro de operaciones.

Las violaciones de derechos humanos aumentaron

Las denuncias sobre violaciones de derechos humanos se incrementaron desde que el Ejército asumió el control de la zona. En la mayoría de las acusaciones presentadas al Ministerio Público y los testimonios recogidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), se señala, como perpetradores, a personas vestidas con uniforme policial o militar que portaban armas largas, ingresaban a las viviendas por la madrugada, no se identificaban, golpeaban a las personas y se las llevaban a lugares desconocidos.

Las violaciones de los derechos humanos cometidas en “Los Cabitos” y “La Casa Rosada”

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha tomado conocimiento de 138 casos de personas que fueron secuestradas, torturadas o asesinadas por las Fuerzas del Orden en 1983 y 1984, en la provincia de Huamanga.

Se ha seleccionado tres casos, que hemos considerado representativos de la actuación de las Fuerzas del Orden. Uno de secuestro y tortura, otro de secuestro y desaparición, y un tercero de secuestro, desaparición y asesinato.

Secuestro y tortura: Edgar Timoteo Noriega Ascue y su esposa, Olga Gutiérrez Quispe

Un día de la primera semana del mes de julio de 1983, en horas de la madrugada, un grupo de aproximadamente diez personas uniformadas, armadas y encapuchadas, ingresó rompiendo la puerta, al domicilio de Edgar Noriega Ascue, ubicado en el distrito de San Juan Bautista de la

ciudad de Huamanga. Noriega Ascue, quien se encontraba descansando con su esposa, Olga Gutiérrez Quispe., narró los hechos de la siguiente manera:

... ‘¿quién es Edgar Noriega?, a su vez lo acusaban de ser ‘cabecilla terrorista’, tal información había sido proporcionada por –según sus captores- el ‘camarada Juan’ y el ‘camarada Víctor’. Al identificarse el declarante fue golpeado y dejado en ropa interior frente a sus familiares. Inmediatamente después le cubrieron el rostro con una frazada, lo ingresaron a un vehículo, tipo porta tropa, lo pasearon cerca de una hora, lo golpeaban, lo acusaban de ser senderista, lo bajaron por una zona, al parecer Puracuti, donde lo amenazaban de muerte, rastrillaron armas, en caso de no admitir vínculo con el terrorismo, le aplicaban golpes con la mano y el pie en la espalda, eso duró alrededor de una hora, luego lo condujeron al Cuartel de los Cabitos de Huamanga.²

Por su parte, Olga Gutiérrez pudo observar que la detención de su cónyuge había sido llevada a cabo por una patrulla militar:

... sacándolo a golpes a la calle. A mí y a mi suegra nos amenazaron con sus armas ... Al sentir el motor de un vehículo que se alejaba, nosotros, desobedeciendo la orden de los militares, nos asomamos por la puerta y logramos ver a un camión militar de barandas, de color verde oscuro, con el que desplazaban a los soldados del Cuartel Cabitos...³

Noriega Ascue reveló a la Comisión de la Verdad y Reconciliación que fue internado en el Cuartel Los Cabitos N° 51, donde lo acusaron de ser un “cabecilla” senderista del distrito de San Juan Bautista y lo sometieron a crueles torturas.

Para conseguir que reconociera su supuesta militancia al PCP-Sendero Luminoso, -alegó que- los militares apresaron a su esposa (quien se encontraba embarazada) y la torturaron en su presencia. La siguiente es la versión de su cónyuge, Olga Gutiérrez;

... soy golpeada brutalmente con patadas en la espalda, me aplastaban con la mano los senos, los brazos me torcían hacía atrás y me decían que afirme que mi esposo era cabecilla y que hacía escuelas populares; ... insultándome me llevaron a otro cuarto donde se encontraban otras personas detenidas, tres varones y una mujer que se encontraban visiblemente maltratadas físicamente y tenían aparentemente varios días de detenidos, los cuales me dicen que nos encontrábamos en el interior del Cuartel Cabitos...Luego de aproximadamente cuatro horas soy sacada y conducida nuevamente al otro cuarto para que me interroguen, allí ante mi negativa de aceptar los cargos que me formulaban soy golpeada increpándome: ‘ahora vas a escuchar una voz’. En ese momento escucho los gritos de dolor de mi esposo Edgar Noriega Ascue, que era torturado... a él le empiezan a interrogar para que acepte la acusación de ser terroristas, al negarse mi esposo en aceptar dichas acusaciones le dicen con groserías: ‘ahora vas a escuchar’, y a mí me empiezan a torturar con golpes de puño en la espalda y en la cabeza y me luxan ambos brazos”.⁴

² CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Ayacucho, 27 de noviembre del 2002. Declaración testimonial de Edgar Noriega Ascue.

³ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Ayacucho, 22 de mayo del 2003. Declaración testimonial de Olga Gutiérrez Quispe.

⁴ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Ayacucho, 22 de mayo del 2003. Declaración testimonial de Olga Gutiérrez Quispe.

Olga Gutiérrez aseveró que, en horas de la noche, cuando se encontraba durmiendo, un grupo de oficiales inspeccionó a los detenidos. Alumbrada por una linterna, despertó y saludó a una persona que confundió con un tío suyo. Después reparó en que esa persona era el General Noel Moral, a quien había visto en televisión y en los desfiles que se realizaban en la Plaza de Armas de Huamanga. Afirmó, que fue liberada por orden expresa del propio General Noel:

...soy llevada encapuchada a otro ambiente, en donde soy nuevamente interrogada pero esta vez con palabras suaves. El militar que me preguntaba era el mismo al que había confundido con mi tío y me hablaba diciéndome hijita. Este me dijo que en vista que no me habían encontrado nada iba a salir en libertad y mi esposo también ya pronto. En horas de la noche soy subida a un camión y arrojada en una frazada envuelta al frente de mi domicilio, en horas de toque de queda, cuando logré descubrirme pude ver cuesta abajo que el camión en donde me trajeron a mi casa era un vehículo civil marca DODGE 300.⁵

A su vez, Edgar Ascue narró que, tras permanecer un mes recluido en las instalaciones del Cuartel Los Cabitos, fue trasladado a la dependencia de la Policía de Investigaciones de Huamanga. Allí –añadió– permaneció quince días sin recibir maltrato alguno. Luego fue liberado.

Además del caso de Edgar Ascue y Olga Gutiérrez, la Comisión de la Verdad y Reconciliación tomó conocimiento de los casos de otras 13 personas secuestradas y torturadas en el Cuartel Los Cabitos N° 51 y la “Casa Rosada”: Sergio Cabezas Javier, Alcira Pérez Melgar, Teodosio Huamán Toledo, Jorge Vásquez Mendoza, Evaristo Prado Ayala, María Lourdes Noa Baldeón, Máximo Cárdenas Sulca, Máximo Alfredo Cárdenas López, Víctor Luis Cárdenas López, Luisa Catalina Cárdenas López, Melquíades Moreno Alarcón, Alberto Janampa Maldonado y Odilia Córdova Huashuayo.

Secuestro y desaparición forzada: Arquímedes Ascarza Mendoza

La madrugada del 2 de julio de 1983, un grupo de fuerzas combinadas irrumpió en el domicilio de Arquímedes Ascarza Mendoza, ubicado en el Asentamiento Humano Ciudad Libertad de las Américas (Huamanga), deteniéndolo y obligándolo a acompañarlos. Angélica Mendoza Almeida, madre de Arquímedes Ascarza, declaró a la Comisión de la Verdad y Reconciliación:

...estos efectivos combinados registraron todos los lugares sin encontrar nada. Nos amenazaron con matarnos a mí, a mi hija Ana María Ascarza Mendoza y a mi esposo Estanislao Ascarza Barrón. Incluso nos pusieron contra la pared y nos apuntaban con sus armas. Luego de eso aproximadamente cuatro o cinco militares sacaron a mi hijo de su cuarto..⁶

⁵ Idem.

⁶ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Ayacucho, 24 de febrero del 2003. Declaración testimonial de Angélica Mendoza Almeida

El padre de la víctima, Estanislao Ascarza Barrón, señaló a la Comisión de la Verdad y Reconciliación que pudo identificar a los captores como miembros del Ejército y la Policía de Investigaciones, pues vestían pantalones verdes, botas y capuchas negras, y portaban armas largas. Angélica Mendoza también logró determinar la identidad de los individuos que allanaron su vivienda:

..habían unos que estaban vestidos con uniforme de militar, color verde, galones en el hombro y pasamontañas. Otros vestían pantalón verde, chompa negra y pasamontañas. Todos llevaban botas de color negro y armas tipo metralletas, revólveres, palos en el cinto. Algunos llevaban armas colgadas al hombro y otros nos apuntaban con ellas...⁷

La señora Mendoza indicó que uno de los militares le dijo que acudiera al Cuartel Los Cabitos al día siguiente, donde encontraría su hijo, agregando que sólo pretendían tomarle una declaración.

Ana María Ascarza Mendoza, hermana de la víctima, también afirmó que los soldados le ordenaron a su familiar que saliera a la calle. Allí le esperaban dos vehículos militares, un camión grande porta tropas y una camioneta cerrada color naranja, utilizada frecuentemente por los policías. Ella acotó: “(...) Mi mamá preguntó ‘.. ¿a donde se lo llevaban?...’ contestando el militar mañana vayan al cuartel. Pero yo le seguí, apenas arrancó el carro salí y lo seguí hasta la esquina y cuando voltearon por la avenida Cuzco, ya no pude seguirlos, observando que se dirigieron con dirección al cartel BIM Los Cabitos 51”.⁸

Estanislao Ascarza Barrón precisó que su hijo fue detenido en mérito a una acusación realizada por una persona que al momento de producirse los hechos se encontraba en la calle. Añadió que a ese individuo los militares le consultaron si Arquímedes era la persona que buscaban.

De otro lado, Angélica Mendoza señaló que, días después de la detención, un suboficial del Ejército, le entregó una nota de su hijo y le manifestó que éste se encontraba detenido en el Cuartel Los Cabitos, añadiendo que, si quería, podía mandarle algo:

...Luego el 15 de julio de 1983, esta persona me dio una nota escrita de puño y letra de mi hijo... Dicho papel decía lo siguiente: “Mamá por favor, conseguir abogado y buscar los modos posibles de que me pasen al Juzgado porque mi situación está bien complicada. Yo me encuentro bien, no se preocupen, pero de todas maneras insistan diario al cuartel para que me pasen al Juzgado o hablar con alguien a conseguir dinero. Chau. Arquímedes.”. Inmediatamente después de esto, el señor fue cambiado a otra zona.⁹

⁷ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Ayacucho, 24 de febrero del 2003. Declaración testimonial de Angélica Mendoza Almeida

⁸ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Ayacucho, 2 de junio del 2003. Declaración testimonial de Ana María Ascarza Mendoza.

⁹ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Ayacucho, 24 de febrero del 2003. Declaración testimonial de Angélica Mendoza Almeida.

Dicho suboficial reiteró, ante Ana María Ascarza Mendoza, que su hermano había sido detenido por los militares y que estaba siendo torturado en la mencionada dependencia:

A las dos semanas de su desaparición, encontramos al Sub Oficial del Ejército, quién nos dijo que el chico estaba dentro del cuartel torturado y cojeando y yo misma fui quien llevó hasta en tres ocasiones comida a mi hermano, la misma que había sido compartida con todos los detenidos, según me contó el referido ...¹⁰

Pese a las diversas gestiones efectuadas por las familiares de Arquímedes Ascarza Mendoza, las autoridades militares y policiales no reconocieron su responsabilidad en la detención.

Además, Ana María Ascarza Mendoza dijo a la Comisión de la Verdad y Reconciliación que, quince días después de la detención, se enteraron que Arquímedes había sido subido a un helicóptero con otras catorce personas. Desde entonces no volvieron a tener noticias sobre él.

Sin embargo, mediante un Oficio emitido el día 23 de abril de 1988 a solicitud del Ministerio Público, el Coronel EP Rafael Córdova Rivera, Inspector de la Segunda División de Infantería, informó al Fiscal Superior Comisionado de Ayacucho que Arquímedes Ascarza Mendoza no fue detenido por personal militar.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha registrado 109 casos más de personas secuestradas y desaparecidas. A continuación se reproduce los nombres de las personas que fueron víctimas de tales hechos violatorios de los derechos humanos:

Jaime Gamarra Gutiérrez, Zósimo Tenorio Prado, Gregorio Prisciliano Canchari, Ayala, Juan Darío Cuya Layme, Juan Huayhua Pariona, Marcelino Vargas Vilcamiche, Alejandro Huaña Huaña, Adrián Yupanqui Pilmihumán, Bibiano Huayhua Pariona, Antonio Palomino Ochoa, Isidoro Bedoya Gutiérrez, Cesar Arturo Lozano Cuba, Julio Constantino Laurente Cisneros, Raúl Palomino Ventura, Simón Fidel Mendoza Auqui, Domingo Leonardo Mendoza Auqui, Luis Henry Medina Quispe, Juan Ranulfo Castro Rojas, Manuel Nalvarte Loayza, Jesús Teodosio Borda Chipana, Feliciano Coronel Romero, Rufino Rosalino Coronel Romero, Jorge Edilberto Cervantes Navarro, Luis Flores Galindo, Mario Joaquín López Peralta, Guadalupe Quispe Curi, Máximo Leoncio Jaime Peralta, José Rudy Jaime Peralta, Celestino Vicente Lozano Cuba, Norma Matiaza Cordero Martinelly, Bruno Pérez Melgar, Agustín Ramírez Espinoza, Fortunato Ramírez Espinoza, Carlos Fernando Janampa Quispe, Severino Huamancusi Quispe, Luis Alberto Córdova Ascona, Gabriel Dionisio Huamán Juárez, Cirilo Torres Soto, Pablo Gerardo Alvites Pariona, Jesús Ángel Bruno Cuadros, Juan Santiago Huamán, Marcelino Cconislla Aramburú, Gilberto Silvera Flores, Paulino Barboza López, Faustino Fernández Inga, Antonio Amao Godoy, Fredy Godoy García, Santiago Huicho Coras, Nemesio Lozano Alvarado, Cesáreo Cueto Gastelú,

¹⁰ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Ayacucho, 2 de junio del 2003. Declaración testimonial de Ana María Ascarza Mendoza.

Edy Roberto Sulca Gómez, Marina Rojas Quichca, Maximiliana Allca Huamaní, Tito Arturo Cordero De La Cruz, Felipe Huamán Palomino, Carlos Rojas Gamboa, Alfredo Ramos Huamaní, Juan Llactahuamán Arango, Andrés Ochoa Quispe, Susana Pacheco Orcón, Ernesto Mota Orcón, Roberto Coras Rojas, Mauro Quispe Chumbes, Damián Pariona Fernández, Gilberto Delgadillo Yaranga, Arturo Humberto Alanya Arango, Artemio Espinoza Zavaleta, Ricardo Carrión Jaulis, Vicente Javier Tito, Amalquino Amador Conga Ataucusi, Severino Díaz Quispe, Eloy Barrón Barzola, Silvestre Quispe De La Cruz, Edilberto Salcedo Chocce, Víctor Ayala Cisneros, Feliciano Gómez Hinostroza, Julián Durand Huayanay, Valentín Quispe Gutiérrez, Agustín Toledo Vilca, Walter Gómez Flores, Augusto De La Cruz Cisneros, Eusebio Felices Poma Canchari, Teófilo Casavilca Rocha, Julio Gamboa Mendoza, Narciso Mendoza García, Alfredo Valencia Gómez, Jesús Salvatierra De La Cruz, Félix Mendoza Alarcón, Agustín Cárdenas Pariona, Celestino Quispe Mendoza, Luis Alberto Huamán Leche, Carlos Gamboa Mendoza, Lucio Constantino Anaya Apayco, Teodoro Huayta López, Evaristo Jaime Huacachi, Leonardo Domingo Mendoza Auqui, Jaime Meneses Quispe, Juan Américo Mendoza Bustamante, Antonio Gonzales Aparicio, Francisco Chaccere Yupa, Juan Ciprián Quispe, Mauro Ciprián Quispe, Víctor Auqui Pariona, Guillermo Carrión Quispe, Balbín Sicha Palomino, Félix Garamendi Salvatierra, Eleoterio Garamendi Huaytalla, Benjamín Vizcarra Ayala, Eugenio Vizcarra Arango.

Secuestro, desaparición y asesinatos: Alejandro Noa Yupanqui

Alejandro Noa Yupanqui fue detenido el 8 de noviembre de 1983, a las 2 de la madrugada, en su domicilio ubicado en un barrio populoso de Huamanga. Un grupo de personas que vestían el uniforme del Ejército irrumpió violentamente en su casa y efectuó un minucioso registro del lugar.

De acuerdo a lo señalado por su madre, Clementina Yupanqui Pariona, en la denuncia que presentó ante la Fiscalía provincial de Huamanga, los atacantes lo introdujeron en un vehículo para trasladarlo al Cuartel Los Cabitos N° 51.

Félix Maurelio Palomino Yupanqui, hermano de Alejandro Noa quien al momento de los acontecimientos tenía 13 años de edad, narró a la Comisión de la Verdad y Reconciliación lo sucedido: “...unos cuatro militares aproximadamente, quienes lo levantaron de la cama ... como estaba semi desnudo sólo con su ropa interior, le ordenaron que se vista de inmediato, sólo se puso una chompa y un pantalón y descalzo fue conducido hacia la calle. ... salí a la calle para observar ... logrando divisar a muchos militares y mi hermano que era subido a un camión...”¹¹

¹¹ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Ayacucho, 26 de mayo del 2003. Declaración testimonial de Félix Palomino Yupanqui.

Agregó que los militares solamente ingresaron a algunas casas, lo cual evidenciaría que tenían información previa sobre las personas detenidas.

Los militares llegaron con nombres, pude observar que no ingresaban a todas las casas... tenían para confundirse al entrar a mi casa, pero entraron directamente como si tuvieran un guía. Porque mi cuarto estaba al fondo de la casa quinta, y para llegar a mi cuarto los militares tuvieron que pasar por un callejón de varias puertas, y luego pasar por el patio de la casa de mi tía, cosa extraña ¡ahí no ingresaron!¹²

Félix Palomino Yupanqui aseveró, además, que los raptos de su hermano fueron militares del Cuartel Los Cabitos N° 51, pues estaban vestidos con uniforme de color verde, con pasamontañas negros, y con armamento FAL.

La versión de Félix Palomino es confirmada por la declaración testimonial de Isabel Huamancusi Zavaleta¹³, quien señaló que la noche que detuvieron a su hijo Walter Rómulo Cueto Huamancusi, también se llevaron a otros jóvenes del lugar, entre ellos a Alejandro Noa Yupanqui.

Palomino Yupanqui contó que, cuatro días después del secuestro, uno de sus vecinos, fue liberado y les relató como Alejandro Noa había sido introducido en un costal mientras los militares le propinaban patadas en la cabeza y que, luego, lo habían lanzado a la parte posterior de un camión. Una semana después, la familia halló el cadáver:

Después de una semana, buscando entre los cadáveres arrojados en Infiernillo, Tara Huayco y Puracuti, logramos ubicar el cadáver de mi hermano en estado de putrefacción, junto con cinco cadáveres más, en el botadero de basura de Puracuti....

Al día siguiente, siendo aproximadamente las doce del día, recién el juez se apersonó para recoger el cadáver de mi hermano, llevándolo a la morgue, el 17 de noviembre de 1983. El día 19 de noviembre de 1983, autorizaron el entierro de mi hermano.¹⁴

Además del lamentable caso de Alejandro Noa Yupanqui, la Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado constatar que se produjeron otros 12 casos de secuestro, desaparición y asesinato:

Walter Rómulo Cueto Huamancusi, Candelaria Rodríguez Gomez, Gregoria Rodríguez Gomez, Hugo Máximo Vallejos Zavala, Alejandro Bautista Loayza, Lidia Quispe, Felipe Huaman Palomino, Constanza Torres Quispe, Alejandro Angulo Alvitez,, Nemesio Ccenta Aquino, Feliciano Angulo Alvitez, Severo Sulca Santiago

¹² Idem.

¹³ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Ayacucho, 22 de mayo del 2003. Declaración testimonial de Isabel Huamancusi Zavaleta

¹⁴ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Ayacucho, 26 de mayo del 2003. Declaración testimonial de Félix Palomino Yupanqui.

Patrón sistemático de actuación

En los 138 casos analizados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, se puede apreciar la existencia de un patrón de conducta en la actuación del personal militar en la lucha contra subversiva.

El procedimiento de actuación militar y policial, en la Provincia de Huamanga y el departamento de Ayacucho durante los años de 1983 y 1984, se caracterizó por seguir las siguientes fases: detención arbitraria, conducción a una instalación militar, tortura, liberación selectiva, ejecución extrajudicial y desaparición.

En el caso de las detenciones arbitrarias, los agentes no se identificaban al momento de realizar las intervenciones y posteriormente, negaban haberlas perpetrado.

Para realizar las detenciones, se emplearon tres modalidades: el rastillaje, las redadas y las detenciones selectivas. El rastillaje consistía en el ingreso violento de policías y / o militares en las viviendas de una zona determinada, frecuentemente barrios marginales, con el fin de buscar material o elementos subversivos; generalmente se realizaban en las noches y muchas veces los captores tenían el rostro cubierto por capuchas.

Al respecto, el General de Brigada EP (r) Wilfredo Mori Orzo confirmó, ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que los efectivos militares salían en patrullas por las noches: “...había un jefe, un jefe, vamos a decir, del área de Huamanga, que era un comandante que él hacía pues, su patrullaje nocturno, salía con camiones para hacer su puente y todo, para patrullar la zona y también controlar porque había estado de emergencia”.¹⁵

Las redadas consistían en la detención indiscriminada de personas a las cuales se les solicitaba su identificación; frecuentemente los indocumentados eran detenidos y llevados luego a una dependencia militar o policial.

Las detenciones selectivas eran practicadas por las Fuerzas del Orden, a partir de la sindicación de personas detenidas con anterioridad, las que habían sido sometidas a interrogatorios. Las detenciones eran violentas; las víctimas eran esposadas, encapuchadas, conducidas y generalmente introducidas por la fuerza a un vehículo militar; mediaba el maltrato físico a los intervenidos y también a sus familiares: “A las doce y treinta de la noche entraron (...) preguntaron quién era Zoísmo Tenorio Prado. Cuando mi esposo dijo que era él, dos de los militares lo agarraron y le dijeron que tenía que acompañarlos porque querían hacerle unas preguntas. ...me

¹⁵ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Lima, 26 de junio del 2003. Declaración testimonial grabada del General de Brigada EP (r) Wilfredo Mori Orzo.

amenazaron con sus armas. Incluso me golpearon con la culata de una de ellas y perdí el conocimiento.”¹⁶

Los captores actuaban sin orden judicial, sin participación del Ministerio Público ni otra autorización que evidenciara un procedimiento regular de detención.

Los lugares donde se mantenía irregularmente privados de su libertad a las personas detenidas por la Fuerzas del Orden, fueron el Cuartel BIM Los Cabitos N° 51 y excepcionalmente en el inmueble conocido como “La Casa Rosada”.

Si bien, los generales Clemente Noel Moral, Adrián Huamán Centeno y Wilfredo Mori Orzo, han negado que en el Cuartel Los Cabitos hubiera personas detenidas, el Teniente Coronel EP (r) Pedro Paz Avendaño (PPA), Jefe del Destacamento de Inteligencia de Huamanga en 1983, sostuvo lo contrario ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación. En conversación grabada aseguró que él participó en interrogatorios tanto en Los Cabitos como en las bases militares:

PPA: ...por ejemplo, había un enfrentamiento en el campo, la tropa con los subversivos, ... y capturaban uno, dos; a veces los traían a Los Cabitos donde yo iba a interrogarlos en las noches con mis especialistas o a veces nosotros nos trasladábamos a las guarniciones donde estaban.

...

CVR: ¿Usted iba todas las semanas a Cabitos, a ver sobre los interrogatorios?

PPA: Todas las semanas, en si todas las semanas que había gente, porque a veces no había ¿no?, entonces me dedicaba en la calle.

CVR: ¿Por lo menos una vez al mes?

PPA: Una vez a la semana.

CVR: ¿Y este tipo de interrogatorios normalmente se hacían en la noche, en la mañana?

PPA: En la noche, porque como le digo no queríamos que vieran que teníamos mucha relación con el cuartel.

...

PPA: Señorita, como le digo nosotros habremos interrogado a 200 personas.

CVR: ¿Dentro de Cabitos?

PPA: Dentro de Cabitos y fuera de Cabitos, por que, como le digo, a veces viajábamos.

CVR: ¿Y si hablamos de un porcentaje, cuántas de esas personas serían en Cabitos, 40 por ciento?

*PPA: Sí, más o menos.*¹⁷

Además, aceptó que el área de Inteligencia trabajaba en la denominada “Casa Rosada”, que estaba en la Urbanización Jardín, aunque descartó que allí se hubiera mantenido personas detenidas durante 1983.

Por su parte, el Coronel EP (r) José Carlos Bertarelli Rodríguez, quien fue Jefe del Destacamento de Inteligencia de Ayacucho en 1984, afirmó ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que dicho inmueble era una casa de descanso, donde también recibían a los informantes: “Yo no sé lo que le llaman la “casa rosada”, eso si no le podría decir de lo que llaman la casa rosada. Yo estuve como jefe de destacamento el año 84 en la Urbanización El Jardín, que

¹⁶ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Lima, 25 de febrero del 2003. Declaración testimonial de Adelina García Mendoza

¹⁷ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Lima, 8 de julio del 2003. Declaración testimonial grabada del Teniente Coronel EP (r) Pedro Paz Avendaño.

queda próxima al Cuartel... ...trabajábamos en una casa en la cual teníamos nosotros como un centro de descanso del personal que se abría a las diferentes bases contra subversivas, a los diferentes pueblos a buscar información”.¹⁸

El oficial Bertarelli también negó que en 1984 se hubiera mantenido detenidos en dicho lugar, incluso aseguró que una oportunidad ingresó un fiscal, junto con periodistas, y no hallaron a personas recluidos. Asimismo, dijo que en todo caso las detenciones las hacían los efectivos policiales, en operaciones combinadas, con participación de personal militar:

... si en alguna oportunidad se detuvo gente para eso tenían las Fuerzas Policiales, son las que hacían la detención.

... cuando había una explosión en Ayacucho, veías soldados, policías, republicanos y veías PIP... Y lógico muchas veces como producto de las balaceras, las Fuerzas del Orden sitiaban toda la zona y hacían detenciones. Ellos sí hacían detenciones, por decirle había una explosión por decirle un nombre “cinco esquinas”, entonces las Fuerzas del Orden rodeaban todo y comenzaban a hacer su investigación. Y en algunas veces como toda redada que hace la Policía, hace detenciones primeramente porque no tiene papeles, o porque tienen documentos falsos y hacían sus investigaciones, entonces era policial.¹⁹

Por su parte, el General de Brigada (r) Wilfredo Mori Orzo, respaldó dicha afirmación, aseverando que si los efectivos militares que salían de patrulla detenían a un subversivo, lo llevaban a la Comisaría:

... la patrulla que salía, salían en vehículos, para principalmente darse una patrulla porque había Estado de Emergencia, había toque de queda y tenía que ver que todo se cumpliera estas disposiciones y por supuesto si había un elemento que contravenía estas disposiciones o vulneraba lo que estaba establecido, se le capturaba pues y se le llevaba a la Comisaría, se le redactaba el parte de acuerdo a la gravedad del asunto y se le comunicaba...²⁰

Sin embargo, la abundante evidencia recogida durante la investigación, permite a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, afirmar que era frecuente la existencia de detenidos en el Cuartel BIM Los Cabitos N° 51, quienes eran sometidos a interrogatorio por personal de inteligencia del Ejército y en ocasiones por personal policial.

Las torturas solían producirse cuando los detenidos eran interrogados, tanto en la “Casa Rosada” como en el Cuartel Los Cabitos N° 51. Ello se confirma con la declaración de Esteban Canchari Cacñahuaray:

...En un momento cuando era golpeado se me cayó la venda de los ojos y pude ver un ambiente grande equipado, en una viga colgaban varias cadenas y sogas, había cables de corrientes, una mesa grande, un cilindro con agua y una mesa pequeña con una maquina de

¹⁸ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Lima, 19 de junio del 2003. Declaración testimonial grabada del Coronel EP @ José Carlos Bertarelli.

¹⁹ Idem.

²⁰ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Lima, 26 de junio del 2003. Declaración testimonial grabada del General de Brigada EP (r) Wilfredo Mori Orzo.

escribir; asimismo, pude ver a las cuatro personas que me golpeaban, las cuales estaban vestidas de civil, de apariencia militar.²¹

En el interior de dicho ambiente, los detenidos que se encontraban con los ojos vendados, solían ser forzados a desnudarse y con las manos amarradas hacia atrás, eran torturados.

Mediante la tortura se procuraba obligarlos a “confesar” su filiación subversiva, dar nombres de presuntos senderistas o reconocer como tales a las personas con las cuales se les confrontaba. En algunos casos, para amedrentar a las víctimas, se les mostraba fosas donde podían ver restos humanos; y, bajo amenaza de muerte, eran compelidos a firmar documentos sin conocer el contenido.

En el Cuartel Los Cabitos, se usaron diferentes técnicas de tortura como:

- Las víctimas eran atadas con los brazos hacia atrás y se les suspendía en el aire mediante sogas y poleas. En ese estado recibían golpes de puño, puntapiés y eran apaleadas en todo el cuerpo.
- Eran sumergidas en un cilindro de agua, muchas veces con detergente.
- Se les aplicaba electricidad en diferentes partes del cuerpo y, particularmente, en los genitales.
- Durante varios días no se les proporcionaba agua ni alimentos y, en ocasiones, les daban desperdicios de comida en recipientes antihigiénicos.
- En algunos casos se les hacía escuchar los gritos de dolor de algún familiar cercano, que estaba siendo torturado.

Estos hechos pudieron conocerse gracias a ciudadanos que fueron detenidos por las Fuerzas del Orden y que lograron salir en libertad. Práctica sistemática que es corroborada por el testimonio reservado, de un ex integrante del Servicio de Inteligencia del Ejército, quién señaló que los interrogatorios a que eran sometidos los cautivos, se llevaban a cabo en base a torturas:

...todo lo hacían en Cabitos...de allí a la Casa Rosada es muy cerca, será como medio kilómetro. Salíamos con el vehículo, llevábamos detenidos y en Cabitos, adentro, donde hay una chanchería, allí quedaba el lugar de tortura, la sala de interrogatorios...

... en los Cabitos habían un grupo de los entonces PIP, que se llamaba el Grupo Operativo Antisubversivo GOA, que era netamente operativo, integrado por 5 ó 6 policías. Los tenían allí para que ellos hagan la tortura, como ellos salían especialistas en eso. Y después ellos dieron un curso, enseñaron como los colgaban de los palos, con trapos mojados, como los metían a las tinas con agua. Y después ellos desaparecieron, se fueron de Cabitos y solamente a la Casa Rosada iban y torturaban...

Aseveró que todos los días se interrogaba a los detenidos, utilizando métodos de tortura.”²²

Un caso paradigmático es el de Edgar Timoteo Noriega Ascue, quien narró las condiciones de su detención en el Cuartel Los Cabitos:

²¹ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Lima, 22 de febrero del 2003. Declaración testimonial de Esteban Canchari Cacñahuaray.

²² CVR. Testimonio reservado No. 100088.

Al llegar al Cuartel Los Cabitos (...) permanecí cerca de un mes, en que fui sometido a diversos abusos: Me ataron las manos hacia atrás y me colgaban, me golpeaban severamente, me sumergían en una tina con agua, me aplicaron descargas eléctricas en el ano, entre otras clases de torturas. Me maltrataban de dos a tres veces por semana. El tiempo de las torturas era oscilante entre una hora a varias, hasta perder el conocimiento. (...) En dos oportunidades fui colgado de un helicóptero en vuelo, atado con una soga mientras con el pie era balanceado como un columpio durante aproximadamente tres minutos...

pude percibir que frente a mi celda había otras personas detenidas, las cuales gritaban y se quejaban de dolor...”.²³

Lo propio ocurría en la “Casa Rosada”. El testigo reservado No. 045-2003-CVR, detenido los primeros días del mes de abril de 1983, textualmente señaló:

Encapuchado me introdujeron violentamente en la camioneta y fui conducido a la Casa Rosada... Todo el tiempo que estuve detenido fui torturado al igual que todos los que estuvimos allí. Nos sacaban a otro lugar, que era un cuarto más amplio donde había cilindros de agua, una polea con soga, cables de electricidad y otras personas con quienes me confrontaban para que los reconociera. Cada vez que negaba conocerlas, varios oficiales me golpeaban con palo. Además me colgaban de una polea por espacio de un minuto, me bajaban para golpearme y me volvían a colgar. También trataban de ahogarme sumergiéndome en el cilindro de agua por espacio de dos a tres minutos. Durante todo ese tiempo había una radio que tocaba música a muy alto volumen... En una ocasión, uno de los soldados se orinó en mi boca cuando le pedí agua.²⁴

Sobre el particular, el Teniente Coronel EP (r) Pedro Paz Avendaño, negó que durante su gestión hubiera detenidos en la “Casa Rosada”. Además, negó que los interrogatorios se llevaran a cabo mediante tortura, sino mediante métodos científicos. No obstante, aceptó alguno de sus subordinados pudo haber cometido excesos:

CVR: ¿Digamos que en esos interrogatorios a algún personal suyo no se le paso la mano?

PPA: Por supuesto, sería un mentiroso si le diría que no, de repente ha agarrado un palo y le ha metido un palazo.²⁵

Respecto a las libertades selectivas, en algunos casos, los detenidos recobraban su libertad sin mediar explicaciones. Algunos eran conducidos a alguna calle, otros, en cambio, eran puestos a disposición de la PIP. Antes de ello eran amenazados para que no denunciaran los hechos y se les decía que iban ser seguidos y vigilados. Generalmente, las personas eran liberadas cuando las investigaciones descartaban cualquier grado de relación con la subversión.

²³ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Ayacucho, 27 de noviembre del 2002. Declaración testimonial de Edgar Timoteo Noriega Ascue.

²⁴ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Ayacucho, 25 de febrero del 2003. Declaración testimonial reservada No. 045-2003-CVR

²⁵ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Lima, 8 de julio del 2003. Declaración testimonial grabada del Teniente Coronel EP (r) Pedro Paz Avendaño.

Con relación a las desapariciones, los perpetradores negaban la detención ante los familiares y el Ministerio Público. En ciertos casos, el detenido era trasladado de un centro de detención a otro para impedir su ubicación.

A pesar de las negativas, los familiares lograban enterarse que sus seres queridos habían sido llevados al Cuartel Los Cabitos N° 51 o a la llamada “Casa Rosada”. Esa información les era transmitida por detenidos que salían libres o algún efectivo militar que se compadecía de sus ruegos.

El número de personas que fueron detenidas por miembros del orden y continúan en calidad de desaparecidas es sumamente elevado. De los 136 casos que la Comisión de la Verdad y Reconciliación presenta en el presente informe, hasta el momento se desconoce el paradero de 109 personas.

Sobre las ejecuciones extrajudiciales, es preciso señalar que muchas de las personas detenidas no resistían las torturas y fallecían exhaustas, y que otras eran asesinadas directamente cuando, según el criterio de sus victimarios, se demostraba su responsabilidad. Algunos cadáveres eran enterrados en fosas clandestinas, otros cuerpos eran abandonados en caminos, quebradas y parajes relativamente cercanos a la ciudad, como Puracuti e Infiernillo.

El testimonio reservado de un soldado que cumplió el servicio militar obligatorio en el Cuartel Cabitos, entre los años de 1983 y 1985, refirió a la Comisión de la Verdad y Reconciliación que un teniente llamado “Cadena”, descuartizó -a plena luz del día- a un hombre enfrente de todos los soldados:

... el teniente “Cadena” descuartizó a plena luz del día a un hombre delante de todos los soldados y como ya había una fosa común abierta se cruzó en esta un palo que sirvió como durmiente para arrojar el cadáver y luego lo volaron con dinamita...

...el testimoniante refiere que en una tercera vez, llegaron a la base un grupo de mujeres..., a quienes golpearon y mataron; no era necesario enterrarlas, las tiraban a la fosa. El comentario según refiere el testimoniante era, “¡así mueren los terrucos!”.²⁶

Según el relato de otro ex militar, cuya identidad se mantiene en reserva, en 1985, se construyó un horno al interior del Cuartel Los Cabitos. Tanto en su construcción, como en el de una “Cuadra”, se encontraron restos humanos enterrados. Posteriormente el horno fue utilizado para quemar los restos que se desenterraban:

“...el horno se construyó en una zona aledaña al Cuartel Los Cabitos, a la que se tiene acceso por una vía carrozable, que cruza la parte final de la pista de aterrizaje del aeropuerto de la ciudad de Ayacucho (...) para construir el horno, los soldados del INGUAR empezaron a cavar y encontraron algunos cadáveres... Se hacía un hueco de un metro y medio, en la madrugada se llevaba a la gente, donde los sepultaban y sobre la misma se colocaban algunos cactus...

...Luego de haber concluido la construcción del horno, el declarante y los demás integrantes del INGUAR se encargaron de desenterrar los cadáveres que se encontraban enterrados en las zonas aledañas donde se construyeron las cuadras de los soldados y el mismo horno.²⁷

²⁶ CVR. Testimonio reservado No. 300087.

El caso de Hugo Vallejos Zavala, detenido el 4 de septiembre de 1983 por miembros de la Policía, resulta sumamente explicativo. Vallejos fue encontrado muerto en la quebrada llamada Lambras Huayco, a, aproximadamente, 15 Km. de la ciudad de Huamanga, el día 13 de septiembre de 1983. Su viuda, Esperanza Prado Cangama, narró a la Comisión de la Verdad y Reconciliación:

...De este hallazgo me informa el periodista del Diario La República Luis Morales. En la morgue pude reconocer el cuerpo de mi esposo que se encontraba en estado de descomposición, con signos de haber sido torturado, tenía la espalda morada y rota, no tenía el ojo izquierdo que se encontraba hundido y roto, los dedos de sus manos estaban bien morados y tenía aún huellas en las uñas de la pintura utilizada en su trabajo, los pies mostraban heridas y tenía amoratada las piernas. Mi abogado me informó que en la autopsia le habían encontrado dos balas en la cabeza y que pertenecía al armamento utilizado por los sinchis.²⁸

Por los antecedentes señalados y el tiempo transcurrido desde las desapariciones forzadas, es presumible que, en la gran mayoría de estos casos, el desenlace haya sido la ejecución extrajudicial.

Un testigo reservado que estuvo en la zona de emergencia en 1983, trabajando para el Servicio de Inteligencia del Ejército, relató a la Comisión de la Verdad y Reconciliación que ellos se encontraban bajo la orden del Jefe del Comando Político Militar, el General Noel Moral.

Añadió que ellos estaban bajo la orden del Jefe de todo el Frente Político Militar, el general Clemente Noel Moral. Él aplicó la política de tierra arrasada. Él decía –me acuerdo– “No quiero prisioneros. No quiero detenidos”.

...Cabitos tenía los batallones antisubversivos y se desplegaban a diferentes lugares, hacían operativos, traían detenidos. Nos llamaban, nosotros íbamos al cuartel y encontrábamos 10, 20, 30 detenidos allí... y los llevábamos a la Casa Rosada, o uno por uno los interrogaban en la chanchería y según veíamos la importancia que tenía cada uno nos llevábamos al más importante a la Casa Rosada y allí los explotaban.²⁹

Dado el patrón de actuación que se ha analizado, es posible afirmar que las violaciones de los derechos humanos consistentes en detenciones arbitrarias, detenciones en instalaciones militares, torturas, libertades selectivas, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales, obedecían a una práctica sistemática, por la uniformidad del procedimiento y generalizada, por el alto número de víctimas.

Es evidente que sólo los militares de alto rango podían establecer los procedimientos de actuación de las Fuerzas del Orden, sea diseñándolos, corrigiéndolos o sustituyéndolos. En consecuencia, las violaciones de los derechos humanos señaladas serían parte de una estrategia contrasubversiva creada por el aparato militar estatal o, cuando menos, tolerada por él. La gran

²⁷ CVR. Testimonio reservado No. 102099.

²⁸ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Ayacucho, 22 de febrero del 2003. . Declaración testimonial de Esperanza Prado Cangama.

²⁹ CVR. Testimonio reservado No. 100088.

cantidad de violaciones de derechos humanos y las múltiples denuncias efectuadas tuvieron que ser conocida necesariamente por los jefes militares.

Al respecto, el General Noel Moral señaló que las operaciones militares que se llevaban a cabo en la zona de emergencia, fueron producto de un planeamiento centralizado y ejecutadas de manera descentralizada, de conformidad con la Doctrina de Guerra de las Fuerzas Armadas. Agregó textualmente:

...lo que significa que el nivel de estrategia operativa, la aprobación y decisión corresponde al Comando Político Militar y que en la ejecución de las acciones de carácter táctico, los grupos y patrullas aplican las distintas técnicas y procedimientos que el combatiente ha recibido durante el entrenamiento para conseguir la victoria. Toda operación (...) dispone del Parte correspondiente.³⁰

Igualmente, el General Huamán Centeno, precisó que las unidades de las Fuerzas Armadas y policiales, le hacían conocer el resultado de todas y cada una de sus intervenciones u operativos en la sub zona bajo su jurisdicción:

Que debe tenerse en cuenta que las operaciones militares conocidas como operativos antissubversivos, sólo las efectuaban las unidades de las Fuerzas Armadas de acuerdo a lo que ordenaba el Comando Militar, (...) En muy pocas ocasiones algunos elementos especiales de la Guardia Republicana actuaron como Fuerzas Auxiliares del elemento Militar en operación. Sí, daban cuenta mediante partes e informes de combate sobre los resultados de las operaciones, los mismos que se encuentra en archivos.³¹

Aún en la hipótesis de que no hubiese existido un planeamiento centralizado de la política contra subversiva al margen de la Ley, y de que las violaciones sistemáticas se hubiesen gestado de facto en la lógica de la guerra interna, se puede afirmar que los mandos militares conocían de la violación generalizada de Derechos Humanos, que ellos tenían el poder para modificar dichos procedimientos violatorios e imponer prácticas respetuosas de los derechos humanos, que tenían el deber de hacerlo y el deber de garantizar la vida de la población civil no combatiente y que no lo hicieron.

Aún cuando es probable que algunos altos oficiales no hayan participado directamente en la ejecución de las detenciones, desapariciones forzadas, torturas o ejecuciones extrajudiciales; sin embargo, a partir de la constatación de la práctica sistemática y generalizada de violaciones a los derechos humanos, es razonable suponer que la habrían ordenado o por lo menos tolerado. Esto último, en un marco de una rígida estructura militar y en un contexto, en que los militares tenían el mando político militar, equivale a la orden directa.

³⁰ Declaración inductiva de fs. 60 y sgts., en el proceso signado con el número 2674-86, seguido ante el Fuero Militar por el delito de abuso de autoridad, homicidio y violación.

³¹ Declaración inductiva de fs. 285 y sgts., en el proceso signado con el número 1475-86, seguido ante el Fuero Militar por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud.

Cabe recordar, que el Cuartel BIM 51 Los Cabitos, tenía una estructura jerarquizada rígida por su condición militar, que el Comando Político Militar tenía a su cargo el planeamiento y ejecución de las operaciones militares que se realizaban en la zona, que las instrucciones emitidas por el Comando eran acatadas por todo el personal bajo el riesgo de ser sancionados por desobediencia, que el Jefe del Comando Político Militar de Ayacucho del año 1983, ha señalado que su despacho se encontraba instalado en el interior del Cuartel Los Cabitos y que esta instalación militar era su casa. Desde esa perspectiva, resulta evidente que los altos mandos de la citada instalación militar han tenido el dominio y control de los actos violatorios a los derechos humanos.

2.10. EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES DE CREYENTES EVANGÉLICOS EN CALLQUI (1984)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que el 1 de agosto de 1984 una patrulla integrada por miembros de la Marina de Guerra, cuyo Cuartel General se ubicaba en el Estadio Municipal de Huanta, ejecutó arbitrariamente a seis pobladores de las comunidades de Callqui y Nisperosniyocc, cuando éstos se encontraban en la Iglesia Evangélica Presbiteriana de Callqui. La CVR considera que estos hechos se enmarcan en un contexto generalizado de desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias existente en esa época en la provincia de Huanta en el departamento de Ayacucho.

Contexto

Ante las acciones permanentes del PCP – SL, el gobierno del Arquitecto Fernando Belaúnde decretó el Estado de Emergencia en las provincias de Huamanga, Huanta, La Mar, Cangallo y Víctor Fajardo el 12 de octubre de 1981¹. Si bien al principio la Guardia Civil estuvo a cargo del control de la zona, el 29 de diciembre de 1982 el gobierno prorrogó el estado de emergencia y encargó el control del orden interno a las Fuerzas Armadas². En enero de 1983 se estableció el Comando Político Militar en Ayacucho, encargando al General EP Roberto Clemente Noel Moral la responsabilidad de luchar contra la subversión. En este esquema, la provincia de Huanta quedó bajo el control de la Marina de Guerra del Perú.

En los años de 1983 y 1984, se cometió la mayor cantidad de asesinatos de civiles en la provincia de Huanta, convirtiéndola en uno de los escenarios de violencia de mayor intensidad en el departamento de Ayacucho, como consecuencia del accionar del PCP - SL y de la respuesta indiscriminada de las Fuerzas Armadas, en particular de la Infantería de Marina que el 21 de enero de 1983 estableció su Cuartel General en el Estadio Municipal de la ciudad de Huanta, bajo el mando del Capitán de Corbeta AP Álvaro Artaza Adrianzén.

En efecto, desde mediados de 1983, y particularmente durante 1984, el valle de Huanta fue objeto de un impresionante despliegue militar generalmente terminaban en detenciones de campesinos desarmados, trayendo como consecuencia un alto saldo de desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias. Efectivamente, según los datos de la CVR³, en la provincia de Huanta se produjeron el 22.16% de los asesinatos y el 18.52 % de las desapariciones forzadas del departamento de Ayacucho.

¹ El Peruano. Decreto Supremo N° 026-81-IN promulgado el 10 de octubre de 1981.

² El Peruano. Decreto Supremo N° 068-82-IN promulgado el 29 de diciembre de 1982.

³ Base de datos de la CVR. Resultados al 99.45% de los testimonios recogidos por la CVR.

La ejecución arbitraria en Callqui

Entre las seis y las ocho de la noche del 1 de agosto de 1984, alrededor de veintisiete personas se encontraban reunidas en el local de la Iglesia Evangélica Presbiteriana de la Comunidad de Callqui, desarrollando actividades de culto religioso. Se trataba de mujeres y varones adultos así como de diez menores de edad aproximadamente.

Después de golpear la puerta de la iglesia, un grupo de uniformados ingresó violentamente al interior. Los efectivos fueron reconocidos inmediatamente por la población como integrantes del destacamento de Infantería de Marina de Huanta ya que vestían ropa militar, portaban armas de largo alcance y porque no era la primera vez que llegaban a dicho lugar⁴.

Según los testimonios llegados a la CVR⁵, cuando los militares ingresaron a la iglesia, entre disparos al aire e insultos, se formaron en dos filas de tres efectivos cada uno y apuntando con sus armas a los presentes, les ordenaron que no se movieran de su sitio. Seguidamente, preguntaron si la señora Concepción Chávez se encontraba en el lugar. Los pobladores respondieron negativamente.

Posteriormente, los miembros de la Marina seleccionaron a un grupo de seis pobladores, todos ellos varones adultos que fueron conducidos a la parte exterior de la iglesia. Las demás personas fueron obligadas a continuar cantando cada vez más fuerte. La señora Sabina Valencia Torres declaró en la audiencia pública llevada a cabo por la Comisión en la ciudad de Huanta el 11 de abril de 2002, que los militares “Me agarraron, entón... “¡Canta, carajo! ¡Canta, carajo!” con mucha voz decían, hablando así. Agarrándome, sin permitirme que me mueva en ninguna dirección”. La misma declarante recordó que, mientras se llevaba a una serie de detenidos fuera del templo y cuando empezaron a escucharse disparos, los fieles continuaron sus alabanzas y cantaron:

En aquella cruz
Jesucristo ya se encuentra
como Dios vivo.
Solos vamos, Él nos ha comprado.
Porque yo existía es
que Cristo murió por amor.
Por eso le entrego
todo mi corazón: para que viva.

Los militares registraron el templo. En uno de los ambientes se guardaban las pertenencias del Centro Educativo de Primaria 38263 de Nisperosniyoc: siete trompetas, seis tambores, cinco escopetas de madera, libros, una bandera del Perú, implementos deportivos y materiales de construcción. Las cinco escopetas de madera luego permitirían a los marinos sostener que habían

⁴ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Ayacucho, 30 de enero de 2003. Testimonios de Maura Alejandra Quispe Rojas, Norma Quispe Valencia, Sabina Valencia Rojas y Concepción Chávez.

encontrado material subversivo. Al respecto, sin embargo, no se mostró acta de incautación alguna, ni existen exámenes periciales que precisen la naturaleza de tales objetos.

Transcurridos algunos minutos, y mientras los fieles continuaban con sus himnos, se escucharon disparos de arma de fuego y la detonación de un artefacto explosivo que hizo retumbar las paredes del local. Cuando los militares se fueron, los pobladores observaron que en el patio se encontraban las seis personas muertas, tiradas en el suelo sobre varios charcos de sangre; incluso, se podía observar restos humanos esparcidos a raíz de la explosión.

Las víctimas fueron identificadas como Paulino Cayo Ccoriñaupa, Florencio Huamanyalli Oré, Melquiades Quispe Rojas, José Yañez Quispe, Constantino Yañez Huincho y Máximo Huamanyalli Huancas.

El operativo militar denominado “CAIMAN XIII”

Según la investigación desarrollada por la CVR, los hechos del 1 de agosto de 1984 se produjeron en el contexto del Plan Operativo Militar denominado “CAIMAN XIII”. La patrulla del Destacamento de Infantería de Marina de Huanta y La Mar que incursionó en el local de la Iglesia Evangélica Presbiteriana de la comunidad de Callqui estaba compuesta por dieciocho efectivos militares al mando del Teniente Segundo de la Fuerzas de Operaciones Especiales Luis Alberto Celis Checa. Previamente, la patrulla había recibido información confidencial, según la cual en dicha comunidad se estaba llevando a cabo una “asamblea popular” de miembros de la organización subversiva PCP –SL⁶.

El jefe de la Base Contraguerrillas (BCG) de Huanta⁷ reconoció que después de recibir la información confidencial, ordenó a dicho oficial que se dirigiera con una patrulla a las comunidades de Callqui y Nisperosniyoc con el fin de verificar la información recibida.

La participación del guía y las comunicaciones con la Base de Huanta

Durante la incursión, los militares tenían un guía que fue identificado por los pobladores como Jesús Vilca Huincho. Esa noche, el guía tenía el rostro cubierto con pasamontañas y era quien atribuía o no la calidad de presunto subversivo a los pobladores.

Los testigos de los hechos han declarado que los miembros de la patrulla portaban una radio por medio de la cual informaban a sus superiores de los detalles y circunstancias de la incursión. Dijeron haber escuchado que los efectivos de la Marina informaron que en la iglesia

⁵ Ibíd.

⁶ Este hecho fue sostenido ante el Juez Instructor Sustituto de Marina de Huamanga por el inculpado Capitán de Corbeta AP Álvaro Artaza Adrianzén, Jefe del Destacamento de la Marina de Huanta y La Mar, y por los testigos Teniente 1ro AP Augusto Gabilondo García del Barco, Jefe de la Base Contraguerrillas de Huanta y el Teniente 2do AP Luis Alberto Celis Checa, Jefe de la Patrulla que ingresó a la comunidad de Callqui.

⁷ Informe S/N de fecha 2 de agosto de 1984, Expediente No 172-85. Tomo III. Fojas 77.

habían encontrado a los subversivos y que pedían un vehículo para trasladarlos a la base en Huanta. Una testigo dijo ante la CVR que pudo escuchar la siguiente expresión: “*aquí hemos encontrado reunidos a senderistas*”. Otro testigo señaló que cuando los marinos informaron por radio que no se encontraba Concepción Chávez pero que había ocho hombres, la respuesta fue “*mátenlos*”⁸. A través de las comunicaciones, el testigo se dio cuenta de que existía un militar con grado de capitán, que portaba una radio portátil y que coordinaba con los demás.

La denuncia de los pobladores

Al día siguiente, aproximadamente a las 6.30 de la mañana, Paulina Simbrón Mora y otros familiares de las víctimas, denunciaron la muerte de los seis pobladores ante Vicente Saico Tinco dirigente de la Iglesia Evangélica de Huanta y periodista radial, quien inmediatamente requirió la participación del Fiscal Provincial Adjunto de Huanta, doctor Simón Palomino Vargas. El fiscal solicitó la intervención ⁹ del juez instructor, quien el mismo día se hizo presente en el lugar de los hechos para proceder al levantamiento de los cadáveres. El acta de dicha diligencia consigna que los restos de las seis personas fueron encontrados en un mismo lugar en varios charcos de sangre y que junto a los cuerpos se encontraron ocho cartuchos de fusil utilizados.

Los protocolos de necropsia demostraron que las víctimas tenían heridas de bala sólo en la parte superior del cuerpo. Dos de ellos no tenían uno de sus miembros inferiores, presumiblemente por la explosión. Cuatro cadáveres presentaban heridas penetrantes y punzo cortantes.

Cabe señalar que sobre el particular, el Auditor General¹⁰ del Consejo Supremo de Justicia Militar dijo que las heridas punzo cortantes fueron causadas por los mismos pobladores de Callqui, con el fin de responsabilizar de la muerte de las seis personas a las fuerzas del orden. Dicho funcionario señaló:

que es de público conocimiento las estrategias psicológicas que ejercen los subversivos para desprestigiar a la Fuerza Armadas, más aún que ningún personal naval estuvo presente en el momento del reconocimiento de los cadáveres, ni tampoco como se señala anteriormente, las fuerzas navales no reconocieron las bajas por perseguir los demás subversivos, presumiéndose en todo caso que las heridas punzo cortantes fueron inferidas en los cadáveres por miembros de la población evangélica adepta a los grupos sediciosos”.

El 22 de agosto de 1984, los dirigentes de la Iglesia Evangélicos de Huanta Saturnino Gavilán Núñez, Víctor Contreras Mendiolaza y Vicente Saico Tinco, denunciaron el asesinato de los evangélicos cometidos por miembros de la Marina ante el presidente del Sínodo y del Concilio Evangélico del Perú¹¹.

⁸ Expediente N° 13-85. Tomo I. Fojas 264.

⁹ Oficio N° 434-84-MP-FPMH

¹⁰ Expediente No 172-85. Tomo III. Fojas 157-158.

¹¹ La denuncia apareció publicada en el diario Ojo el 22 de agosto de 1984.

La investigación a cargo del Ministerio Público y del Poder Judicial

El 18 de febrero de 1985 el Fiscal Ad Hoc de Huanta, doctor José Luis Mejía Chahuara denunció al Capitán de Corbeta AP Álvaro Artaza Adrianzén y a Jesús Vilca Huincho por la comisión del delito de Homicidio Calificado en agravio de los seis pobladores de las comunidades de Callqui y Nisperosniyocc. La denuncia fiscal fue presentada ante el Juez Instructor Suplente del Segundo Juzgado de Huanta, doctor Jorge Cárdenas Candiotti¹² quien abrió instrucción contra el Capitán de Corbeta AP Álvaro Artaza Adrianzén y Jesús Vilca Huincho, por el delito de homicidio calificado¹³. Luego fue derivada al Juzgado de Instrucción de Huamanga, cuyo titular era el doctor Víctor Huamán Rojas.

El 16 de octubre de 1985 el Fiscal Provincial de Huamanga, doctor Jorge Romaní Luján, emitió su dictamen señalando que los inculpados eran responsables del delito de homicidio calificado y que habían actuado con alevosía y ventaja ante indefensos evangelistas que el momento en que fueron sorprendidos por la patrulla de infantes de la Marina, se encontraban en el templo rindiendo culto a Dios, mediante cánticos y oraciones. Estos evangelistas fueron confundidos con elementos subversivos, sólo por la información que recibieron los efectivos del orden, información que no fue contrastada ni confirmada.

Cabe resaltar que las autoridades militares y policiales de la época no colaboraron con las investigaciones realizadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial. En efecto, se negaron a poner a disposición del Fiscal y del Juez a Álvaro Artaza Adrianzén y a Jesús Vilca Huincho, así como a proporcionar cualquier información sobre la identidad del personal de la patrulla de la Marina que intervino en el operativo o sobre el tipo de armas utilizadas esa noche, aduciendo que era información clasificada que comprometía la seguridad del país.

Asimismo, las autoridades policiales (ex Policía de Investigaciones del Perú) no cumplieron con entregar a las autoridades del Ministerio Público y del Poder Judicial los resultados del examen de Balística. Se dijo que los antecedentes de dicha investigación se habían extraviado.

La contienda de competencia promovida por el Fuero Militar

El 8 de enero de 1985 el Presidente del Consejo de Guerra Permanente de Marina abrió proceso penal contra el Capitán de Corbeta AP Álvaro Artaza Adrianzén y Jesús Vilca Huincho, por la muerte de las seis personas de las comunidades de Callqui y Nisperosniyocc. El 28 de marzo, el

¹² Expediente N° 13-85. Tomo I. Fojas 93.

¹³ El homicidio calificado está tipificado en el artículo 152° del Código Penal de 1924. Cabe decir que en Huamanga, este proceso fue acumulado al seguido por las fosas de Pucayacu (expediente N° 30-84), pero en junio de 1985, se ordenó la desacumulación (Expediente No 13-85. Tomo IV. Fojas 14) del proceso.

Capitán de Navío AP Héctor Marrache Palacios¹⁴, Presidente del Consejo de Guerra Permanente de la Marina, planteó una contienda de competencia ante el Juez Instructor de Huamanga, argumentando que se había iniciado una investigación por los hechos a cargo del juzgado de Instrucción Sustituto de Marina en Ayacucho.

Tanto el Fiscal Provincial como el juez opinaron que la contienda de competencia por declinatoria de jurisdicción debía ser declarada infundada¹⁵ porque los hechos no podían considerarse como actos de función, sino que se trataba de acciones delictivas.

Cabe resaltar la intensa presión que ejercieron las autoridades militares sobre el Juez Ad Hoc de Huamanga para resolver la contienda de competencia a favor del fuero militar, tanto de parte del Presidente del Consejo de Guerra Permanente de Marina, Capitán de Navío AP Luis Polar Echeandía¹⁶ como el Vicealmirante AP José Carcelén Basurto, Director General de Personal.

Finalmente, el 12 de septiembre de 1985, el Vicealmirante Carcelén Basurto puso en conocimiento del Juez que no pondría a disposición del juzgado al inculpado Artaza Adrianzén, porque el expediente de contienda de competencia se encontraba en la Segunda Sala de la Corte Suprema de Justicia de la República, pendiente de resolución. El 26 de septiembre de 1985 la Primera Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, dirimió la contienda de competencia a favor del Fuero Militar en una resolución breve, sin expresión de motivos¹⁷.

La investigación en el Fuero Militar

Ante el Juez Militar Sustituto de Marina, los procesados prestaron sus declaraciones instructivas y presentaron una copia de los informes elaborados al final del operativo. La versión oficial de los hechos era que se trató de un operativo militar en la comunidad de Callqui - Nisperosniyocc, que se realizó porque se había recibido una información confidencial según la cual en una casa de dicha comunidad se estaba efectuando una asamblea popular con presencia de delincuentes subversivos pertenecientes al PCP -SL.

El Capitán de Corbeta AP Álvaro Artaza Adrianzén, el Teniente 2do. Luis Alberto Celis Checa (jefe de la patrulla que realizó el operativo en Callqui) y el Teniente 1ro. Augusto Gabilondo García del Barco (jefe de la Base Contrasubversiva de Huanta), afirmaron que las muertes de los seis pobladores se produjeron en un enfrentamiento con subversivos. Sostuvieron que al llegar, la patrulla fue recibida con disparos desde una de las casas, por lo cual se rodeó la vivienda. Al verse cercados, los ocupantes trataron de darse a la fuga.

El Teniente 2do. Celis Checa declaró ante el Fuero Militar que él dio la voz de alto, la cual fue ignorada. Posteriormente, se hicieron algunos disparos al aire y los sujetos que se encontraban

¹⁴ Expediente No 172-85. Tomo V. Fojas 3

¹⁵ Expediente No 172-85. Tomo V. Fojas 5vta

¹⁶ Expediente 172-85. Tomo V. Fojas 20.

¹⁷ Expediente No 172-85. Tomo III. Fojas 130

en el interior de la casa prosiguieron su fuga mientras seguían disparando, produciéndose un enfrentamiento. Según el citado oficial, dado que el enfrentamiento se produjo en horas de la noche, no se pudo comprobar el número de bajas, ya que luego de culminar la persecución la patrulla regresó directamente a Huanta, en las primeras horas de la madrugada¹⁸.

El 17 de julio de 1985 el Juez de Marina, Capitán de Fragata Francisco Ambía Loayza¹⁹, en su informe final sostuvo que como no se había resuelto la contienda de competencia no podía pronunciarse por la responsabilidad o no de los inculpados. Sin embargo, el 25 de noviembre de 1985 emitió un informe, relevando de toda responsabilidad a los efectivos de la Marina²⁰, afirmando que éstos se habían limitado a repeler el ataque del que fueron objeto por parte de los subversivos, cumpliendo la misión de realizar el control del orden interno en situación de emergencia. El juez afirmó que los efectivos habían actuado en legítima defensa luego de haber cumplido con dar la voz de alto y los disparos al aire reglamentarios.

Adicionalmente, el Juez afirmó que los familiares de las víctimas no se presentaron a dar sus declaraciones. Sin embargo, el abogado José Regalado de la institución Paz y Esperanza, que vio el caso en 1985, señaló que los testigos nunca fueron citados y que no les permitieron acceso al expediente. La única decisión que les notificaron fue la resolución que ordenaba el sobreseimiento del proceso.

El 3 de febrero de 1986, el Consejo de Guerra Permanente de la Marina²¹, sin fundamentar debidamente su resolución sobreseyó el proceso seguido contra el Capitán de Corbeta Álvaro Artaza Adrianzén y Jesús Vilca Huincho por el delito de Homicidio Calificado y Abuso de Autoridad. Diez días después, el Consejo Supremo de Justicia Militar²² sobreseyó el proceso a favor del acusado Álvaro Artaza Adrianzén y los que resultaran responsables.

Contradicciones en la versión oficial

La CVR ha determinado la existencia de serias contradicciones que desvirtúan la versión oficial de los hechos, según la cual la muerte de los seis pobladores se produjo con ocasión del enfrentamiento armado entre la patrulla de infantes de Marina y presuntos elementos subversivos el 1 de agosto de 1984. De acuerdo a esta versión, los marinos no entraron a la comunidad, lo que ha quedado descartado en base a varias consideraciones.

¹⁸ El 2 de agosto de 1984, en el Informe s/n, el Jefe de la Patrulla que actuó en las comunidades de Callqui y Nisperoniyocc, Teniente Segundo AP Luis Alberto Celis Checa, puso en conocimiento del Jefe de la Base Contraguerrillas de Huanta, Teniente Primero Augusto Gabilondo García del Barco, los resultados del operativo militar denominado “CAIMAN XIII”. El Teniente Primero AP Augusto Gabilondo García del Barco, confirmó estos hechos en su informe ante el Jefe del Destacamento de Infantería de Marina de Huanta y La Mar, Capitán de Corbeta AP Álvaro Artaza Adrianzén.

¹⁹ Expediente No 172-85. Tomo III. Fojas 117

²⁰ Informe Final Ampliatorio N° 011-85

²¹ Expediente No 172-85. Tomo III. Fojas 159

²² Expediente No 172-85. Tomo III. Fojas 161.

En primer lugar, el jefe de la patrulla que realizó el operativo en Callqui señaló que el día de la incursión se produjeron bajas en el grupo de los atacantes y que el número no pudo ser verificado debido a la oscuridad y a que la patrulla tenía que perseguir a los subversivos. Sin embargo, el jefe del Destacamento de Infantería de Marina de Huanta y La Mar señaló que la muerte de las seis personas se produjo como resultado del supuesto enfrentamiento y que si los efectivos de la Marina no pudieron identificarlos fue porque las víctimas no tenían documentos.

Por otro lado, se sostuvo que, cuando los presuntos subversivos iniciaron la huida del lugar, la patrulla decidió continuar la persecución hasta la madrugada del día siguiente y que no ingresó a la comunidad. Sin embargo, luego se afirmó que esa noche se levantó un Acta de Incautación del hallazgo de “dos quesos rusos²³ y propaganda incitando a la lucha armada” en la comunidad²⁴.

Además, según al acta de levantamiento de cadáveres, junto a los cuerpos se hallaron casquillos de bala, lo que indica que las víctimas fueron asesinadas en dicho lugar, tal como lo han señalado los testigos y los familiares de las víctimas. Asimismo, los protocolos de necropsia demuestran que cuatro de las víctimas presentaban heridas punzo cortantes, que sólo podían ser causadas mediante el contacto directo entre las víctimas y victimarios. Sin embargo, durante la investigación no se pudo comprobar si éstos pertenecían o no al arma utilizada por los miembros de la Marina porque se extravió los resultados de los exámenes correspondientes.

Por otra parte, el jefe de la patrulla que realizó el operativo en Callqui señaló que después de perseguir a los presuntos subversivos regresó a su base en el Estadio de Huanta, en la madrugada del 2 de agosto de 1984. Sin embargo, el Jefe del Destacamento de Infantería de Marina de Huanta y La Mar, sostuvo que retornó a la Base de Huanta a las ocho de la mañana.

Fueron seis los comuneros de Callqui y Nisperosniyocc, que la noche del 1 de agosto de 1984 fueron ejecutados arbitrariamente por los miembros de un destacamento de la Base de la Marina de Huanta:

- Paulino Cayo Ccoriñaupa, de 49 años de edad, era natural de la provincia de Huanta, Ayacucho, estado civil casado y se dedicaba a la albañilería.
- Jorge De la Cruz Quispe, de 16 años de edad, natural de la provincia de Huanta, Ayacucho, soltero, de ocupación estudiante.
- Melquiades Quispe Rojas, de 21 años de edad, natural de la provincia de Huanta, Ayacucho, soltero y se dedicaba a la agricultura.
- José Yañez Huincho, de 18 años de edad, natural de la provincia de Huanta, soltero, de ocupación estudiante.
- Wenceslao Florencio Huamanyalli Oré, de 17 años de edad, natural de Huanta, Ayacucho, soltero y se dedicaba a la agricultura.

²³ Explosivos.

²⁴ Expediente No 172-85. Tomo II. Fojas 137

- Constantino Yañez Huincho, de 24 años de edad, natural de la provincia de Huanta, Ayacucho, soltero.

Los oficiales a cargo del destacamento de Infantería de Marina de Huanta que ejecutaron el Plan Operativo “CAIMAN XIII” fueron el Capitán de Corbeta AP Alvaro Artaza Adrianzén, el Teniente 1° AP Augusto Gabilondo García del Barco²⁵, el Teniente 2do, AP Luis Alberto Celis Checa, jefe de la patrulla que incursionó en la comunidad de Callqui, quien prestó servicios en el Destacamento de Infantería de Marina de Huanta desde el 15 de junio hasta el 15 de agosto de 1984²⁶, actuando con ayuda del guía Jesús Vilca Huincho.

En los sucesos descritos se violaron principalmente el derecho a la vida y a la integridad personal de los pobladores de Callqui y Nisperosniyocc, así como el derecho al debido proceso que incluye, entre otros aspectos, el derecho a un juez natural, imparcial e independiente, derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte obligada. La CVR considera que las contradicciones entre los oficiales frente a la uniforme versión de los testigos permiten afirmar razonablemente que esa noche la patrulla de la Marina no se enfrentó con ningún grupo subversivo en las comunidades de Callqui y Nisperosniyocc sino que los seis pobladores fueron ejecutados arbitrariamente.

Por la magnitud de lo ocurrido y por la lógica de la actuación militar, resulta difícil suponer que los hechos fueran sólo el resultado de la actuación aislada de algunos efectivos militares²⁷. Por otro lado, la CVR deplora la interferencia del Fuero Militar en el juzgamiento de violaciones de los derechos humanos y rechaza la presión de parte de las autoridades militares hacia las autoridades civiles que estuvieron a cargo de la investigación. La CVR considera que la jurisdicción penal militar debe tener un alcance restrictivo y excepcional y sólo debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar²⁸. En este sentido, las violaciones de los derechos humanos no pueden ser consideradas delitos militares o de función, porque estos actos no tienen ninguna relación con la institución militar o castrense.

²⁵ Oficio No 12250 MINDEF/K-6/CVR de fecha 28 de Febrero de 2003, remitido por el Vicealmirante Gonzalo GAMBIRAZO Martín, Secretario General del Ministerio de Defensa, a la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

²⁶ Oficio No 12250 MINDEF/K-6/CVR de fecha 28 de Febrero de 2003, remitido por el Vicealmirante Gonzalo GAMBIRAZO Martín, Secretario General del Ministerio de Defensa, a la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

²⁷ Ver al respecto el Capítulo correspondiente a Ejecuciones Arbitrarias y Masacres de la Sección Crímenes y Violaciones a los derechos humanos del Informe Final.

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Caso Durand y Ugarte. Párr. 117. P. 44.

2.11. EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES COMPROBADAS EN LAS FOSAS DE PUCAYACU (1984)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha llegado a la conclusión que efectivos de la Marina de Guerra del Perú llevaron a cabo la detención arbitraria, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada y ejecución arbitraria de 50 personas – 49 hombres y 1 mujer- cuyos cuerpos aparecieron enterrados en las Fosas de Pucayacu, distrito de Marcas, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, el 22 de agosto de 1984. Asimismo que realizaron la detención desaparición de otros 57 pobladores cuyos familiares acusaron a miembros de la misma institución. La CVR considera que estos hechos se enmarcan en un contexto generalizado de violaciones de derechos humanos en la sierra sur del Perú, como parte de la estrategia antisubversiva desarrollada por los agentes del Estado

El contexto de violencia en la sierra Sur

El 12 de octubre de 1981 el gobierno del Arquitecto Fernando Belaunde decretó el Estado de Emergencia en las provincias de Huamanga, Huanta, La Mar, Cangallo y Víctor Fajardo¹. Si bien al principio la Guardia Civil estuvo a cargo del control de la zona, el 29 de diciembre de 1982 el gobierno prorrogó el estado de emergencia y encargó el control del orden interno a las Fuerzas Armadas². En enero de 1983 se estableció el Comando Político Militar en Ayacucho, encargando al General EP Roberto Clemente Noel Moral la responsabilidad de luchar contra la subversión. En este esquema, la provincia de Huanta quedó bajo el control de la Marina de Guerra del Perú.

Los años 1983 y 1984 fueron de gran intensidad en cuanto a las violaciones de derechos humanos en la zona de Huanta, como consecuencia del accionar del PCP - SL y de la respuesta indiscriminada de las Fuerzas Armadas, en particular de la Infantería de Marina que el 21 de enero de 1983 estableció su Cuartel General en el Estadio Municipal de la ciudad de Huanta.

En efecto, desde mediados de 1983, y particularmente durante 1984, el valle de Huanta fue objeto de un impresionante despliegue militar de parte de la Infantería de Marina que realizaban operaciones contrasubversivas, que generalmente terminaban en detenciones de campesinos desarmados, trayendo como consecuencia un alto saldo de desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias. Efectivamente, según los datos de la CVR³, en la provincia de Huanta se produjeron el 22.16% de los asesinatos y el 18.52 % de las desapariciones forzadas del departamento de Ayacucho.

¹ Decreto Supremo N° 026-81-IN promulgado el 10 de octubre de 1981.

² Decreto Supremo N° 068-82-IN promulgado el 29 de diciembre de 1982

³ Base de datos de la CVR. Resultados al 99.45% de los testimonios recogidos por la CVR.

Esta estrategia militar, que partía del supuesto de que toda la población era sospechosa de ser subversiva, fue aplicada en todo el ámbito que estaba bajo el Comando Político Militar de Huanta y La Mar, cuya sede quedaba en el Estadio de Huanta y por el Jefe del Destacamento de la Infantería de Marina de Huanta y La Mar, el capitán Álvaro Artaza Adrianzén, que actuaba con el seudónimo de “Comandante Camión”

De éste último dependían los destacamentos contrasubversivos instalados en Huanta (que quedaba también en el Estadio), Huamanguilla, Tambo, San Miguel y San Francisco, cada uno a cargo de un oficial de Infantería de Marina y compuesta por el personal de tropa de la misma institución militar. Si bien sus jefes tenían plena autonomía para realizar las operaciones que fueran necesarias, debían comunicarle luego los resultados.

El descubrimiento de las fosas de Pucayacu

El 22 de agosto de 1984 se descubrieron cuatro fosas en la zona de Pucayacu, distrito de Marcas, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica⁴ conteniendo 50 cadáveres en avanzado estado de putrefacción y sin prendas de vestir. Muchos de ellos se encontraban con las manos atadas y la mayoría mostraba heridas de bala en la cabeza y otras lesiones producidas por armas punzo cortantes. En algunos casos, se observaban huellas de tortura.

La información que posibilitó el descubrimiento de las fosas provino de un periodista local⁵, que recogió el testimonio brindado por un testigo presencial del entierro de los cadáveres, el mismo que por razones de seguridad no quiso ser identificado. El medio de comunicación al que pertenecía dicho periodista transmitió la información a la Fiscalía de la Nación, quien envió una comisión desde Lima con la finalidad de identificar la zona y participar en las diligencias de levantamiento de los cadáveres⁶.

En efecto, el 23 de agosto de 1984, con la presencia del Dr. José Luis Mejía Chahuara, Fiscal Provincial Adjunto Ad-Hoc, el Dr. Rolando Quesada Chunga, Juez Instructor Suplente de Huanta, el Sr. Fernando Olivera Vega, Secretario General de la Fiscalía de la Nación, así como del Director y Subdirectora de la Morgue Central de Lima, Dr. Roberto Feliziani Valdez y la Dra. Gladys Quiroz de Meza, se inició la excavación de las cuatro fosas, hallándose 49 cuerpos de sexo masculino y uno femenino, de aproximadamente 5 a 7 días de fallecidos⁷.

De los 50 cuerpos encontrados en las fosas, sólo uno fue identificado por sus familiares; se trató de Nemesio Fernández Lapa⁸. Asimismo, durante las diligencias del levantamiento de

⁴ A la altura del kilómetro 56 de la carretera Huanta –Huancayo.

⁵ Carlos Alfredo Valdez Medina, corresponsal del diario La República en Ayacucho en 1984.

⁶ La República del 23 de agosto de 1984.

⁷ En la primera fosa se encontraron 13 cadáveres, en la segunda 25, en la tercera 8 y en la última 4. Para mayores detalles, ver el Acta de levantamiento de los cadáveres, Expediente N° 30-84, Fojas 3 y 4.

⁸ Reconocido por su hija Zenaida Fernández Hernando.

cadáveres se encontraron en los alrededores de las fosas 16 casquillos de bala y algunas prendas personales. Entre ellas estaba la libreta militar de Cirilo Barboza Sánchez⁹.

La actuación del Ministerio Público y del Poder Judicial:

La Fiscalía de la Nación¹⁰, encargó al doctor José Luis Mejía Chahuara, Fiscal Provincial Penal de Lima, la investigación sobre el hallazgo de cincuenta cadáveres extraídos en las fosas de Pucayacu. En base a las diligencias actuadas¹¹ y a los protocolos de necropsia correspondientes a los cadáveres encontrados en Pucayacu, el 1º de octubre de 1984 formuló denuncia penal contra el Capitán de Corbeta AP Alvaro Artaza Adrianzén como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en lo general y de homicidio calificado, en lo específico¹².

El 12 de octubre de 1984, el Juez de Primera Instancia Provisional de Huanta Juan Flores Rojas, abrió instrucción contra el Capitán de Corbeta AP Alvaro Artaza Adrianzén por el delito de homicidio calificado en agravio de 50 personas no identificadas halladas en las fosas de Pucayacu. El expediente fue signado con el N° 30-84¹³.

Posteriormente, el caso fue conocido por el Juez Instructor Ad Hoc de Huamanga Dr. Víctor Huamán Rojas quien solicitó en reiteradas oportunidades a la Marina de Guerra del Perú que el principal inculpado sea trasladado al juzgado para que brinde su instructiva, que se remita su hoja de servicios y se informe a qué lugar había sido destacado. Sin embargo, la solicitud no fue acogida¹⁴. También reiteró la solicitud de información sobre las marcas, tipos de llantas y nombres de los mecánicos a cargo del mantenimiento de los vehículos que se utilizaban en el cuartel de la Marina de Huanta, solicitudes que tampoco fueron aceptadas¹⁵.

En la instrucción, el juez tomó declaraciones a familiares de personas detenidas en el periodo julio-agosto de 1984, quienes coincidieron en señalar que la zona estaba totalmente controlada por las fuerzas policiales y que –a pesar de que pertenecía a la jurisdicción de Huancavelica- veían con frecuencia a vehículos de la Marina por esa zona.

La pericia balística forense¹⁶ N° 2083/84, del 4 de setiembre de 1984 concluye que varios de los casquillos fueron disparados con la misma arma, por lo que recomendó que para

⁹ Ver Declaración Testimonial de Juana Paredes Barboza, Expediente N° 30-84, Fojas 505 así como las declaraciones testimoniales brindadas por otros testigos de la detención ante diferentes instancias judiciales.

¹⁰ Resolución N° 746-84-MP-FN de fecha 27 de agosto de 1984

¹¹ Diligencia de Levantamiento de Cadáveres, 23 de agosto de 1984, Expediente N° 30-84, Fojas 3. Diligencia de Toma de Huellas Dactilares, realizada en la morgue del Hospital Central de Huanta el 23 de agosto de 1984, Expediente N° 30-84, Fojas 104-117. Oficios No. 003-FPAH y 004-84/FPPAH del 29 de agosto de 1984, Expediente N° 30-84, Fojas 119 y 120 respectivamente.

¹² Denuncia fiscal, Expediente N° 30-84, Fojas 242-262.

¹³ Auto de Apertura de Instrucción, Expediente N° 30-84, Fojas 4.

¹⁴ El último oficio enviado fue el Oficio No. 40-85/JIADH-P dirigido al Vicealmirante Julio Zapata Martínez, Director General de Personal de la Marina, de fecha 25 de febrero de 1984, que reitera lo solicitado en los oficios 02-85/JIADH de fecha 28 de febrero de 1985 y oficio 32-85/JIADH de fecha 11 de febrero de 1985.

¹⁵ Oficio No. 39-85/JIADH-P dirigido al señor Capitán de Corbeta Jefe del Cuartel de Infantería de la Marina de la provincia de Huanta de fecha 25 de febrero de 1985.

¹⁶ Expediente N° 30-84, Fojas 203-206.

individualizar a los responsables se contrastara con las armas sospechosas. Sin embargo, esto no se hizo a pesar que en varias ocasiones se solicitó acceso a las armas que tenía la Marina, debido a las denuncias existentes contra personal de esa institución.

El dictamen que el 14 de mayo de 1985 el Fiscal Provincial de Huamanga Dr. Jorge Romaní Luján, recogió la denuncia penal hecha por el Fiscal Provincial Ad Hoc José Mejía Chahuara, contra el Capitán de Corbeta AP Alvaro Artaza Adrianzén¹⁷. En el citado dictamen se argumentó que entre junio y julio de 1984 se incrementaron las denuncias sobre detenciones y desapariciones atribuidas a los efectivos de la Marina, señalando que los operativos realizados por dichos efectivos se habrían llevado a cabo en cumplimiento de las órdenes del Jefe del Comando Político Militar de Huanta-La Mar a cargo del citado oficial¹⁸.

Contienda de competencia promovida por el Fuero Militar

Como sucedió en casos similares de violaciones de derechos humanos¹⁹, paralelamente al proceso que se inició en el fuero civil hubo uno en el Fuero Militar. El 6 de noviembre de 1984 el Consejo de Guerra Permanente de Marina resolvió abrir instrucción contra el Capitán de Corbeta AP Álvaro Artaza Adrianzén, como presunto autor del delito de Homicidio Calificado en agravio de 50 personas no identificadas, encargándose la tramitación de este procedimiento al Juez Instructor Sustituto de Marina en Ayacucho, cuyo expediente fue signado con el N° 784-84²⁰.

El Presidente del Consejo de Guerra Permanente de la Marina planteó la contienda de competencia N° 5-85 II SP, solicitando que el caso fuera visto por el Fuero Militar. El 10 de abril de 1985 la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema dirimió la contienda de competencia a favor del Fuero Militar y ordenó que se remitiera todo lo actuado al Consejo de Guerra Permanente de Marina²¹, con lo que se archivó el caso en el fuero común.

En el proceso militar el inculpado Álvaro Artaza Adrianzén, negó los cargos imputados, afirmando que fue destacado a la “Sub Zona de Seguridad Nacional de Emergencia A”, aproximadamente el 20 de junio de 1984, como Jefe del Destacamento de Infantería de Marina de las provincias de Huanta y La Mar. Aseguró que el 7 de agosto de ese mismo año regresó a su cargo de Sub-Jefe del Servicio Naval de Transporte Terrestre en Lima²².

¹⁷ Dictamen Fiscal del Dr. Jorge Romaní Luján de fecha 14 de mayo de 1985, en las instrucciones acumuladas N° 30-84 (por homicidio calificado en el caso de los cadáveres hallados en Pucayacu), 13-85 (por delito de homicidio calificado en el caso de los evangélicos de Callqui) y 14-85 (por delito contra la libertad individual en agravio de Jaime Ayala Sulca), Expediente 30-84.

¹⁸ Documentó dichas detenciones con las denuncias presentadas en su momento ante la Fiscalía Provincial de Huanta por los familiares de los detenidos.

¹⁹ Ver al respecto el caso “La desaparición forzada, tortura y ejecución arbitraria del periodista Jaime Boris Ayala Sulca” y el caso “Violencia en Huanta: La masacre de seis comuneros evangélicos en Callqui”.

²⁰ Resolución del 6 de noviembre de 1984, Expediente N° 784-84, Fojas 11.

²¹ Sentencia publicada en las Normas Legales del diario El Peruano el 14 de octubre de 1985.

²² Declaración Instructiva del Capitán de Corbeta AP Álvaro Artaza Adrianzén, Expediente N° 784-84, Fojas 76.

Sin embargo, esta declaración se contradice con la que dio dos días después ante la misma autoridad, por el caso del asesinato de los evangélicos de Callqui²³, en la que aseguró haber permanecido en Huanta hasta los primeros días de setiembre de 1984.

Por otro lado, el citado oficial negó que él o alguna persona bajo su mando, haya estado alguna vez en Pucayacu o cualquier otra localidad de Huancavelica, porque esta zona no estaba dentro de su jurisdicción. Al respecto sostuvo: “Nunca he estado en la localidad de Pucayacu no la conozco, ya que mi servicio lo cumplí dentro de la jurisdicción de las provincias de Huanta y La Mar”²⁴,

Asimismo, señaló que era muy difícil identificar a los subversivos porque muchos de ellos estaban escondidos entre la población: “No existe ninguna forma ni modo de identificarlos ya que están confundidos con miembros de la población ya que sus ataques los realizan a traición y con mucha maldad (...) obligan a los miembros de la población a apoyarlos con recursos económicos, alimentación, médicos y muchas otras cosas más”.

El 20 de febrero de 1985 brindó su declaración testimonial ante el Juez Instructor de Marina, el Capitán de Navío AP Alberto Rivero Valdeavellano, en la que reconoció haber servido en la zona de emergencia de Ayacucho, provincias de Huanta y La Mar, entre el 15 y 23 de agosto de 1984 como Jefe Político Militar de las provincias de Huanta y La Mar. Asimismo, admitió que bajo su mando estuvo el Capitán de Corbeta AP Álvaro Artaza Adrianzén²⁵.

El 17 de julio de 1985, el Juez Instructor Sustituto de Marina en Ayacucho remitió su dictamen²⁶ al Presidente del Consejo de Guerra Permanente de Marina, recomendando que el caso fuera sobreseído, porque la responsabilidad penal de Álvaro Artaza Adrianzén no había quedado acreditada. Sustentó esta opinión en que Artaza Adrianzén aseguró que nunca estuvo en Pucayacu, ya que ése lugar pertenece al departamento de Huancavelica y no estaba en su jurisdicción. Finalmente, el 7 de mayo de 1986, el Consejo Supremo de Justicia Militar confirmó el sobreseimiento de la causa seguida contra el Capitán de Corbeta AP Álvaro Artaza Adrianzén, por el delito de homicidio calificado en agravio de 50 personas no identificadas.

Cabe destacar que durante el proceso sólo se tomó declaraciones a algunos familiares de personas denunciadas como detenidas desaparecidas por personal militar, a las que el juez militar se limitó a preguntar si sabían por qué habían sido citados, si conocían al “Comandante Camión” o si habían estado en Pucayacu, pero no indagó sobre las denuncias que interpusieron en la Fiscalía de Huanta sobre la detención de personas llevada a cabo por efectivos de la Marina.

Pronunciamientos de organismos internacionales

²³ Ver el caso “Violencia en Huanta: La masacre de seis comuneros evangélicos en Callqui”.

²⁴ Expediente N° 784-84, Fojas 76.

²⁵ Declaración Testimonial del Capitán de Fragata AP Alberto Rivero Valdeavellano, Expediente N° 784-84, Fojas. 110

²⁶ Expediente N° 784-84, Fojas 232.

El 18 de febrero de 1985 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibió una denuncia por la detención y posterior desaparición de Nemesio Fernández Lapa.²⁷ . El Estado peruano nunca respondió las solicitudes de información enviadas por la CIDH y el 24 de marzo de 1988, la CIDH emitió la Resolución N° 16/88 dando por ciertos los hechos denunciados y recomendando al Estado peruano que realizara una investigación imparcial y sancionara a los responsables de los hechos²⁸. Su caso está incluido en la lista de 133 casos prioritarios de la CIDH, en los que, en el año 2001, el Estado peruano se comprometió a investigar.

Desvirtuando la versión oficial

El General de Brigada EP Adrián Huamán Centeno, Jefe del Comando Político Militar de la Zona de Emergencia, desmintió en su momento que las fuerzas del orden estuvieran involucradas en las ejecuciones de las personas halladas en las fosas de Pucayacu²⁹. El comunicado Oficial del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, N° 005-84-CCFFAA emitido el 24 de agosto de 1984, también negaba que los efectivos militares fueran responsables de dichos asesinatos, sugiriendo más bien que Pucayacu era un cementerio del PCP – SL. Asimismo, decía que las fuerzas del Orden para el entierro de personas tanto civiles como militares, “proceden de conformidad con los dispositivos legales vigentes y en forma pública.”³⁰

Sin embargo, luego de la investigación realizada, la CVR ha llegado a la conclusión de que en los meses de julio y agosto de 1984 elementos de la Marina de Guerra del Perú bajo las órdenes del Jefe de la Base Contraguerrillas de Huanta, el jefe del Destacamento de Infantería de Marina de Huanta y La Mar y el Jefe del Comando Político Militar de Huanta y La Mar, realizaron operativos en el marco de la lucha contrasubversiva, deteniendo a pobladores de la provincia de Huanta que luego aparecieron muertos en las Fosas de Pucayacu.

No hubo enfrentamientos armados

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que entre el 1 y el 22 de agosto de 1984 no se registraron enfrentamientos armados en la zona de Pucayacu. En efecto, la prensa de la época y las revistas

²⁷ Caso 9506, PERU, Resolución No. 16/88 de fecha 24 de marzo de 1988, incluido como anexo 21.

²⁸ Cabe señalar que el caso de Nemesio Fernández Lapa figura en la lista de los 133 casos de violaciones de derechos humanos en los que, en febrero del 2001, el Perú se comprometió a encontrar soluciones integrales, según el Comunicado de Prensa conjunto firmado el 22 de febrero del 2001 por el Ministro de Justicia del Perú y el Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Comunicado de Prensa Conjunto suscrito por el Dr. Diego García-Sayán, Ministro de Justicia de Perú, y el Decano Claudio Grossman, Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la ciudad de Washington, D.C., el 22 de febrero de 2001, Anexo 22.

²⁹ Artículo publicado el 25 de agosto de 1984 en El Comercio, Anexo 24.

³⁰ Comunicado Oficial No. 005-84 CCFFAA emitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el 24 de agosto de 1984 y publicado en el diario El Comercio el 25 de agosto de 1984, página A8, Idem.

especializadas no registran ningún enfrentamiento de esa magnitud en dicho período³¹. Asimismo, la Dirección contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú –DIRCOTE- confirmó esta información, señalando que “..no se encuentran registrados en la Base de datos DIRCOTE hechos terroristas ocurridos en las provincias de Huanta y La Mar, Ayacucho, así como los ocurridos en la provincia de Churcampa-Huancavelica entre el 01 al 23AGO84...”³².

Los cadáveres estaban atados, desnudos y varios de ellos sólo tenían huellas de bala en la cabeza, que evidencia una ejecución extrajudicial

Las condiciones en que fueron hallados los cuerpos de las víctimas no corresponden a un enfrentamiento armado, sino que fueron ejecutadas extrajudicialmente. De acuerdo a los resultados de las necropsias, 15 de las víctimas fallecieron por traumatismo craneano, torácico, estrangulamiento y heridas punzo-cortantes y 35 por herida de bala en la cabeza y el cuello. En todos los casos, los muertos por herida de bala tienen los orificios de entrada y salida de proyectil en la cabeza y el cuello, con la trayectoria de atrás hacia adelante y de abajo hacia arriba, lo que revela el estado de indefensión de las víctimas. Normalmente, las víctimas de un enfrentamiento armado presentan impactos de proyectiles en diversas partes del cuerpo y con trayectorias distintas.

De otro lado, todos los cuerpos se encontraban desnudos y 40 de ellos estaban vendados y con las manos atadas. En el análisis de todo el período del conflicto armado en el Perú que viene realizando la CVR, no se ha detectado un entierro con tales características atribuido al PCP-SL.

Las condiciones en las que se encontraron los cuerpos coincide con las detalladas por un ex infante de Marina, que brindó su testimonio reservado a la CVR:

“...la Marina tiene sistemas de eliminar, los matan desnudos para que no los reconozcan, ni sortijas ni aretes, ni zapatos, ni ropa interior y las prendas las queman. El Ejército todavía son más quedados, el Ejército los avientan como están y por la ropa saben quién ha sido...y la forma era amarrados, no los desataban (...) Los mataban y los enterraban lejos. Lo hacían los operativos. Los levaban en una camioneta blanca y una roja que el Ejército prestó, eran de esas que creo que la llaman pick up (...) Sólo en Huanta pasaba eso, Y los lugares adonde los llevaban era bien a las afueras, yo creo que era como saliendo de Huanta rumbo hacia Huancayo, muy lejos. Ellos salían a las 11 de la noche y regresaban a las 3 de la mañana. Y las zanjas en las tardes las mandaban hacer, una patrulla mandaban para eso. Y la mecánica era tierra, petróleo, tierra, para evitar las moscas. Porque llegó la queja de que un lugar habían encontrado por las moscas, entonces, qué se puede hacer contra las moscas: petróleo. Y allí dijeron que hagan las fosas más grandes o más hondas y que lleven petróleo...”³³

La vigilancia policial en la zona

³¹ Ver diarios El Comercio y La República de fechas 10 al 18 de agosto de 1984 así como la revista Caretas correspondiente a ese período. Revisar también: “*Violencia Política en el Perú 1980-1988*”, Tomo I: Cronología de la violencia, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, Desco, septiembre de 1,989.

³² Oficio No. 441-2003-Dircote PNP/SECGEN.2 de fecha 25 de febrero de 2003 dirigido a la CVR.

La zona en la que se ubican las fosas de Pucayacu tenía vigilancia policial permanente. El lugar se encuentra entre dos puestos policiales: el de Alcomachay y el de Mayocc, los mismos que estaban bajo la responsabilidad de la Guardia Republicana y la Guardia Civil respectivamente, cuyos efectivos controlaban el tránsito vehicular que fluía por la carretera Huanta-Huancayo. Siendo ello así, resulta inverosímil, que una columna del PCP-SL pudiera transitar por dicha vía transportando 50 cuerpos, máxime si el puesto de Alcomachay se encontraba al final del puente del mismo nombre a sólo 1.70 kilómetros del lugar donde se encontraron las fosas. Por tales consideraciones, no resulta sostenible la versión oficial que sugería que la zona de Pucayacu era un cementerio senderista.

Indicios razonables que involucran a miembros de la Marina en la detención desaparición de personas

a) La detención arbitraria y desaparición forzada de 57 personas

Durante los meses de julio y agosto de 1984, 57 pobladores de distintas comunidades de la provincia de Huanta, fueron detenidos por efectivos policiales y de Infantería de Marina de Huanta. Posteriormente, dichas personas fueron conducidas al Estadio Municipal de dicha ciudad, sede del Destacamento de Infantería de Marina. Desde entonces, 57 personas se encuentran en condición de desaparecidas:

- **Detención de Crista Fernández Hernando y Juan Ramírez Hurtado**

De acuerdo a la denuncia presentada por Rosa Hernando López, madre de Crista Fernández Hernando y suegra de Juan Ramírez Hurtado, la detención de sus familiares se produjo en la madrugada del 15 de julio de 1984 en su domicilio ubicado en la calle Espinar No 128, Barrio de Cedrocucho de la ciudad de Huanta³⁴.

Entre 25 y 30 Infantes de Marina vestidos de civil pero con chalecos antibalas, zapatos militares y cubiertos el rostro con pasamontañas de color negro, ingresaron violentamente a su domicilio y se dirigieron al segundo piso en donde se encontraba su padre, su hermana Crista y el cónyuge de ésta, Juan Ramírez Hurtado. Todos fueron sacados a golpes de la vivienda hacia la avenida Rasuwilca. Posteriormente, fueron conducidos hacia el Estadio Municipal de Huanta, ubicado a 200 metros aproximadamente del domicilio de las víctimas. Junto con ellos fue detenido el padre de Crista Nemesio Fernández Lapa, que apareció posteriormente en las fosas de Pucayacu.

³³ Testimonio en reserva de identidad N° 040-2003-CVR.

³⁴ Denuncia presentada ante la Fiscalía Provincial de Huanta el 31 de julio de 1984

- **Detención de Yuri Agama Anaya**

Hipólito Agama López, denunció que el 19 de julio de 1984, aproximadamente a las 3.30 de la tarde, efectivos de la Marina detuvieron a su hijo Yuri Agama Anaya, de 17 años de edad, cuando salía del Centro Educativo No. 38315 y se dirigía a su domicilio ubicado en el barrio Cinco Esquinas en Huanta³⁵. El señor Isidoro Simbrón Silva, tío de la víctima, señaló que el día de los hechos aproximadamente a las 5 de la tarde se encontraba con su sobrino arreglando una bicicleta frente a su domicilio, cuando pasó un vehículo de color rojo modelo 4 x 4. El vehículo siguió su marcha hasta desaparecer pero retornó al cabo de unos minutos. Uno de sus ocupantes descendió y le preguntó “*quien es el llantero*”. El declarante respondió que en el lugar nadie arreglaba llantas y que él se dedicaba al arreglo de bicicletas. En ese momento, otro sujeto bajó del vehículo con un revólver en la mano y sujetó por el cuello a su sobrino, obligándole a subir al vehículo.

Al día siguiente, Hipólito Agama se acercó con su esposa Olga Anaya Guzmán al Estadio Municipal de Huanta con el fin de averiguar el paradero de su hijo. Los oficiales de Marina le permitieron ingresar al estadio e inspeccionar algunos ambientes. Uno de los oficiales negó que su hijo se encontrara detenido en el lugar. Sin embargo, pudo observar que el vehículo color rojo modelo 4 x 4 se encontraba en este lugar, el mismo que había sido utilizado en la detención de su hijo.

Por otro lado, el testigo Julio Ernesto Valdez Cárdenas estuvo detenido en el Estadio de Huanta el 21 de julio de 1984, confirmó la detención de Yuri Agama quien era acusado de terrorista.³⁶

- **Detención de Santiago Felipe Loayza Cahuana**

La señora Leoncia Pizarro Tumbalobos declaró ante el Fiscal Provincial que el 19 de julio de 1984, su esposo Santiago Felipe Loayza Cahuana, profesor y Director del Centro Educativo de Niñas No. 38271 del distrito Huamanguilla, provincia de Huanta, fue detenido por efectivos de la Policía de Investigaciones del Perú (ex PIP) y de la Infantería de Marina cuando se dirigía a la ciudad de Huamanga en compañía de su hijo, José Luis Loayza Pizarro, y de 20 colegas. Estos efectivos bloquearon el camino con piedras y cuando los profesores procedieron a retirarlas, aparecieron los agentes, unos uniformados, otros con pasamontañas y de civil, preguntando por el director de la escuela de mujeres del distrito³⁷

³⁵ Denuncia presentada ante la Fiscalía Provincial de Huanta, el 23 de julio de 1984, Expediente N° 30-84, Fojas 205

³⁶ Las circunstancias de la detención, en particular el uso de una camioneta roja doble cabina por los autores, coincide con los casos de Wilson Garay Valdez y Julio Ernesto Valdez Cárdenas, detenidos dos días después que Yuri Agama. Declaración Testimonial brindada el 8 de abril de 1985 ante el Juez Instructor Ad-Hoc, Expediente N° 30-84, Fojas 550 y Testimonio brindado el 22 de septiembre de 2002 a la CVR. Asimismo, un ex Infante de Marina en el Testimonio Reservado N°. 040-2003-CVR, hace mención a la camioneta roja doble cabina.

³⁷ Declaración ante el Fiscal Provincial encargado de la investigación de personas desaparecidas de Huamanga.

Un día antes de su detención, su esposo se había presentado voluntariamente ante la Fiscalía Departamental de Ayacucho porque sus compañeros de trabajo le habían avisado que “lo estaban buscando”, es decir, que estaba siendo requerido por las fuerzas de seguridad:

por ver la seguridad de mi familia se presentó voluntariamente para averiguar el porque. El Fiscal La Rosa y el Dr. Capelletti acompañaron a mi esposo a la Policía de Investigaciones del Perú y de la PIP lo citaron para el 21 del mismo mes para esclarecer por qué se le buscaba. Pero el día diecinueve de julio, dirigiéndose a su trabajo en la Escuela de Mujeres 38271 de Huamanguilla, a la salida de su trabajo, hacia medio kilómetro de la ciudad el carro en que venía ha sido interceptado, siendo bajado del carro únicamente mi esposo....³⁸

En el mismo sentido, Julio Ernesto Valdez Cárdenas, quien el 21 de julio de 1984 fuera detenido por Infantes de Marina y llevado al Estadio Municipal de Huanta, señaló que en dicho lugar vio a Santiago Loayza Cahuana en la carpa habilitada para los detenidos³⁹.

- **Detención de César Arana Alcazar**

De acuerdo a la denuncia presentada por Tiburcia Alcázar Castro De Arana⁴⁰, su hijo César Arana Alcazar, de 20 años de edad, estudiante del Colegio Estatal “González Vigil” de Huanta, fue detenido el 28 de julio de 1984, por efectivos de las fuerzas del orden cuando se encontraba internado en el Hospital General de Huanta recuperándose de las heridas de bala que le habían producido durante el asalto a su domicilio⁴¹.

Emilio Arana Alcázar, hermano de la víctima, sostuvo que el 1° de julio de 1984, cuando descansaba en su domicilio en compañía de sus padres y sus hermanos César, Abilio, Nancy y Nelly, ingresaron sujetos desconocidos a su domicilio, quienes dispararon y asesinaron a sus hermanas e hirieron gravemente a su padre y a su hermano César:

...yo dormía con mi hermano César. Mis hermanas Nancy y Nelly dormían en un catre aparte. Mi hermano Abilio, mi papá, también aparte. Mi mamá también con mis dos hermanas. Entonces sonidos de bala hemos escuchado, fuerte. Entonces mi hermana Nelly se levantó y dijo: ‘Nancy, ¿qué cosa es eso?’ Entonces , en ese mismo instante que estaba hablando, prácticamente la fusilaron, de inmediato. Yo dormía a una distancia de 6 metros. Entonces yo me acerqué donde mis hermanas y ya estaban muertas. Mis hermanas, Nancy y Nelly, estaban muertas.⁴²

Asimismo, refirió que:

...yo también me desesperé. Yo me cerré la puerta. Gritaban: ‘abre (...) carajo, hermanos Arana, pónganse manos arriba y salgan, ya no piensen en escapar porque están rodeados’ (...) metían bala, como la puerta era de calamina, entraban para adentro, cantidad (...) Entonces, como abrieron con hacha yo me salí, me escapé. ‘Alto, alto’, me gritaron pero no hice caso y me escapé (...) En eso, como de cuarto de hora, veinte minutos pude verme con

³⁸ Declaración Testimonial ante el Juez Instructor Sustituto de Marina de Ayacucho de fecha 22 de marzo de 1985, Expediente N° 784-84, Fojas 183.

³⁹ Testimonio ante la CVR de fecha 22 de septiembre del 2,002.

⁴⁰ Denuncia de fecha 30 de julio de 1984, Expediente N° 30-84, Fojas 217.

⁴¹ De acuerdo a los testimonios prestados ante la CVR en enero de 2,003, este “asalto” a su casa habría sido realizado por Infantes de Marina.

⁴² Testimonio ante la CVR brindado en enero del 2003.

mi hermano mayor Abilio. El también se había escapado (...) mi papá Ricardo Ospina herido de bala en el hombro derecho, en la pierna derecha. Mi papá no podía ni pararse, lleno de sangre. Entonces, mi hermano César se había escapado para abajo, pero le habían metido bala en el pecho y le había salido por atrás, por el pulmón, también por la muñeca derecha, por el codo también había entrado...

Por ello, César Arana Alcazar fue conducido al Hospital General de Huanta, donde posteriormente fue detenido por efectivos policiales, tal como consta en su Historia Clínica, que indica que el 28 de julio de 1984 entre las 3 y 4 de la mañana ingresaron al hospital sujetos que se identificaron como miembros de la PIP y se lo llevaron⁴³.

- **Detención de Teófilo Munárriz Velásquez, Concepción de la Cruz Urpay, Adela Hidalgo de la Cruz, Herminio Torre Velasque y Gerardo Gonzáles Guzmán**

Paulina Rojas de Munárriz denunció ante el Fiscal Provincial de Turno de Huanta que aproximadamente a las 6 de la mañana del 2 de agosto un contingente de Infantes de Marina detuvo a su esposo, Teófilo Munárriz Velásquez⁴⁴, cuando se encontraban celebrando la fiesta de Santiago en la casa de Concepción de la Cruz Urpay, ubicada en el Pago de Uyuvirca.

También fueron detenidas Concepción de la Cruz Urpay y su hija Adela Hidalgo de la Cruz, de 16 años de edad. Según el testimonio de Apolinario Hidalgo Rojas, estas personas fueron trasladadas al Estadio Municipal de Huanta⁴⁵. El mismo día también fueron detenidos Herminio Torre Velasques y Eustaquio de la Cruz, quienes habrían sido victimados a poca distancia porque no podían caminar⁴⁶.

El mismo día fue detenido Gerardo Gonzáles Guzmán, cuando se dirigía a recoger leña. Su esposa Escolástica Munárriz Velasques⁴⁷ señaló que los autores eran aproximadamente veinte efectivos uniformados, que portaban armas de fuego, llevaban gorras negras y calzados de tipo militar. Dijo también que los vecinos próximos a la carretera “han visto un vehículo perteneciente a la Infantería de Marina, siendo trasladados todos los detenidos en este vehículo con dirección a la ciudad de Huanta”.⁴⁸

La testigo Marcelina Carvajal declaró que:“...los miembros o efectivos de la Infantería de Marina llegaron a mi domicilio conduciendo a todos ellos con las manos atadas hacia atrás y el detenido Gerardo Gonzáles se encontraba desnudo puesto solamente la truzita que cubría la parte íntima (...)”.⁴⁹

⁴³ Transcripción literal de la Historia Clínica de César Arana Alcázar que se encuentra en los archivos del Hospital General de Huanta.

⁴⁴ Denuncia presentada el 2 de agosto de 1984 ante el Fiscal Provincial de Huanta, Expediente N° 30-84, Fojas 119.

⁴⁵ Denuncia presentada ante el Fiscal Provincial de Huanta el 7 de agosto de 1984, Expediente N° 30-84, Fojas 225.

⁴⁶ Declaración Testimonial, Expediente N° 30-84, Fojas 511

⁴⁷ Quien a su vez es hermana de Teofilo Munárriz Velásquez

⁴⁸ Declaración Testimonial, Expediente N° 30-84, Fojas 542.

⁴⁹ Declaración Testimonial, Expediente N° 30-84, Fojas 544.

- **Detención de Cirilo Barboza Sánchez y Alejandro Gutiérrez Taype**

Juana Paredes Barboza y Teodora Taype de Gutiérrez, esposa de Cirilo Barboza y madre de Alejandro Gutiérrez respectivamente, denunciaron que el día 15 de agosto del 1984 los pobladores del Pago de Llansa se trasladan a la localidad de Luricocha, para ser censados, debido a la convocatoria que habían realizado las fuerzas policiales de Lurichoca.

Edith Barboza, de 14 años de edad, acompañó a su padre Cirilo Barboza y pudo ver cómo era separado por efectivos de la policía de Luricocha e introducido al interior del destacamento policial⁵⁰. Inmediatamente fue a darle aviso a su madre⁵¹, quien se dirigió al puesto policial si embargo, los efectivos policiales negaron que Cirilo Barboza se encontrara allí y la amenazaron con sus armas diciéndole: “fuera de aquí, vieja terruca”. En los días siguientes, las mujeres llevaron alimentos para Cirilo Barboza pero no se los recibieron. Dos días después, les dijeron que Cirilo había sido trasladado al cuartel de Infantería de la Marina de Huanta. Los policías les devolvieron el sombrero del detenido.⁵²

De otro lado, Teodora Taype de Gutiérrez manifestó ante el Juez Instructor Ad-Hoc, que su hijo había sido detenido el 15 de agosto de 1984 junto a su vecino Cirilo Barboza Sánchez por los efectivos de la Guardia Civil de Luricocha para ser puestos a disposición de la Infantería de Marina acantonada en el estadio de Huanta⁵³.

Teodora Taype se había acercado a hablar con los policías, diciendo que su hijo era inocente, pero los policías le dijeron que no comprendían el idioma quechua y luego le lanzaron amenazas de muerte con sus armas de fuego insultándola : “vieja terruca te voy a abalear”, por lo que atemorizados se retiraron con dirección a su domicilio. Desde esa fecha no ha vuelto a ver a su hijo. Estos hechos fueron corroborados por Esteban Barboza Paredes ante la CVR.⁵⁴

- **Detención de Graciela López Medina**

Raúl Maximiliano López Medina⁵⁵ denunció que el 27 de julio de 1984, aproximadamente a las 2 de la mañana un contingente de Infantes de Marina ingresó violentamente a su domicilio ubicado en el Jirón Chávez Gavilán 329, Huanta y detuvo a su hermana Graciela López Medina.

Antonia Medina Girón⁵⁶, madre de Graciela, narró que la familia se encontraba durmiendo en el interior del domicilio cuando los marinos intentaron romper la puerta. Al no conseguirlo,

⁵⁰ Declaración Testimonial, Expediente N° 30-84, Fojas 505 y Testimonio brindado ante la CVR de fechas 21 de septiembre del 2,002 y 13 de febrero del 2,003.

⁵¹ Declaración Testimonial, Expediente N° 30-84, Fojas 538.

⁵² Declaración Testimonial, Expediente N° 30-84, Fojas. 505.

⁵³ Declaración Testimonial, Expediente N° 30-84, Fojas 539.

⁵⁴ Testimonio brindado a la CVR de fecha 21 de septiembre del 2,002.

⁵⁵ Denuncia presentada por Raúl Maximiliano López Medina ante la Fiscalía Provincial de Huanta el 30 de julio de 1984, Expediente N° 30-84, Fojas 216.

⁵⁶ Declaración testimonial, Expediente N° 30-84, Fojas 490.

ingresaron por el techo, rompieron las puertas interiores y le dijeron a Graciela que iba a ser conducida al Estadio Municipal de Huanta. Su detención fue presenciada por su cuñada, Hilda Llactahuamán Conde⁵⁷, quien se encontraba durmiendo en un ambiente contiguo. Ella afirmó que los marinos estaban fuertemente armados, uniformados y con pasamontañas de color negro .

- **Detención de Rigoberto Tenorio Roca**

De acuerdo a las declaraciones de sus familiares, el día 7 de julio de 1984, Rigoberto Tenorio Roca fue intervenido por Infantes de Marina cuando se dirigía de Huanta a Huamanga en un ómnibus de la empresa Hidalgo, a las 2 de la tarde aproximadamente a la altura del paraje denominado Huayhuaj. Los efectivos militares lo subieron a un vehículo de la Marina, conduciéndolo luego al Estadio Municipal de Huanta. Al momento de su detención, Rigoberto Tenorio tenía el cargo de sub-oficial de 2ª del Ejército Peruano y se desempeñaba como profesor de instrucción pre-militar en el colegio Gonzáles Vigil ubicado en Huanta.

Cipriana Huamaní Anampa, esposa del detenido y testigo de los hechos manifestó ante las autoridades:

“...fuimos interceptados por una patrulla militar, eran aproximadamente las dos de la tarde, habían dos tanquetas de la Infantería de la Marina y un jeep. De esos vehículos bajaron como treinta hombres, de los cuales diez subieron al ómnibus de la empresa Hidalgo, se les pudo identificar como miembros de la Infantería de Marina y de la PIP, porque tenían las caras pintadas con rayas negras y verdes. Cuando procedieron a revisar los documentos de identidad y al llegar al sitio que ocupaba mi esposo, un Infante de Marina dijo: “aquí hay un Tenorio” y el de afuera dijo: “que baje”. En ese instante dejaron de revisar los documentos y bajaron con él. Lo bajaron tranquilamente y de inmediato lo introdujeron en una tanqueta; pude ver como le amarraron la cabeza con su propio saco...”⁵⁸

De acuerdo al Oficio No 230-CEGV-Hta-81, de fecha 10 de julio de 1984, el Director del Colegio Gonzáles Vigil de Huanta informó al Director Departamental de Educación de Ayacucho, la detención de un profesor y dos alumnos del colegio. Según este documento, el 2 de julio desapareció el alumno de 5º de secundaria Cesareo Enciso Silvestre, dos días después fue detenido por efectivos de la PIP el alumno Níquer Villar Quispe y el 7 de julio fue detenido por Infantes de Marina el instructor pre-militar del plantel, Rigoberto Tenorio Roca.

En la misma fecha, el diario EXTRA publicó en una nota que “...efectivos de la Infantería de Marina detuvieron al sub-oficial del Ejército Rigoberto Tenorio por estar vinculado al terrorismo y se lo tiene incomunicado en el interior del estadio municipal de Huanta donde esta siendo interrogado...”. Agrega el referido artículo que “...las Fuerzas Policiales indicaron que Tenorio Roca Tiene estrecha vinculación con la cúpula senderista que opera en esa zona...”.

⁵⁷ Declaración testimonial, Expediente N° 30-84, Fojas. 484.

⁵⁸ Escrito presentado por la señora Cipriana Huamaní Anampa al Fiscal de la Nación el 13 de junio de 1985 donde reitera su solicitud de información acerca del resultado de las investigaciones.

Esta información periodística confirma la detención de Rigoberto Tenorio, pues sólo las fuerzas del orden pudieron haber entregado dicha información. A pesar de que la familia desmintió la información contenida en esta nota periodística, ésta nunca fue rectificada.

- **Detención de Víctor Rivas Ventura**

El 11 de agosto de 1984, Víctor Rivas Ventura fue secuestrado por un grupo de personas vestidas de civil cuando se encontraba en su domicilio, ubicado en el jirón Miguel Untiveros 122, Huanta. Su detención se produjo en presencia de su madre Maximiliana Ventura Huayhua y de su hermana María Victoria Rivas Ventura, quienes posteriormente denunciaron los hechos ante la Fiscalía Provincial de Huanta.

Felicitas Nelly Rivas aseguró que su madre le había contado que los secuestradores eran “...hombres encapuchados, con ponchos, altos de estatura...”⁵⁹. Asimismo indicó que después de la detención recibió el testimonio de un vecino quien le informó que su hermano había sido conducido por un grupo de personas a un vehículo de la Marina, estacionado en la puerta de la Municipalidad Provincial de Huanta, la misma que se encuentra a espaldas de la vivienda de la familia Rivas Ventura.

Al día siguiente de la detención de su hijo, Maximiliana Ventura Huayhua concurre al cuartel de Infantería de Marina ubicado en Huanta, para preguntar sobre el paradero de su hijo y desde la puerta pudo escuchar su voz, confirmando que se encontraba detenido en dicho lugar⁶⁰. Esta declaración se refuerza con el testimonio de Heraclio Baca Lozano, quien el 10 de agosto de 1984, estuvo detenido en el Estadio Municipal de Huanta, durante cinco días aproximadamente. Esta persona afirma “... que al día siguiente de su detención” fue llevado un joven de quien los efectivos militares que lo cuidaban se referían como “el maricón”. Posteriormente él se enteró que era un chico de apellido Rivas, y le comentó a un familiar de él que lo había visto en el Estadio, lamentándose y diciendo que era inocente...”⁶¹

Felicitas Nelly Rivas Ventura, en testimonio prestado ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, afirmó que su hermano tenía tendencias homosexuales y que le gustaba utilizar ropa femenina.⁶²

- **Detención de 42 pobladores de la comunidad de Culluchaca**

⁵⁹ Declaración testimonial a la CVR, brindada el 12 de febrero del 2003.

⁶⁰ Declaración testimonial, Expediente N° 30-84, Fojas 122.

⁶¹ Declaración testimonial a la CVR, brindada el 12 de febrero del 2003.

⁶² Declaración Testimonial a la CVR, brindada el 12 de febrero del 2003.

El 10 de agosto de 1984, pobladores de la comunidad de Culluchaca, denunciaron ante el Fiscal Superior Decano de Ayacucho, que 42 comuneros habían sido detenidos por miembros de los “Montoneros”⁶³ de Patasucro, Cachas, Janes y miembros de la Infantería de Marina. Dichos comuneros son:

Víctor Cruz Curo, Esteban Condori Inga, Gregorio Quispe Rojas, Enrique Araujo Ayala, Toribio Huachaca Quispe, Aurelio Araujo Cabezas, Gregorio Quispe Osorio, Julián Cabezas Inga, Gregorio Cabezas Puella, Melchor Araujo Llantoy, Celestino Araujo Llantoy, Juan Araujo Gonzales, Antonio Ñaupari Huamán, Marino Huachaca Gonzales, Romaldo Quispe Ramos, Fortunato Quispe Osorio, Constantino Huamán Ñaupá, Alejandro Araujo Cabezas, Alejandro Quispe Escola, Víctor Huachaca Araujo, Natividad Araujo Llantoy, Nicolás Cabezas Huachaca, Antonio Cabezas Cunto, Julián Cunto Araujo, Manuel Condori Inga, Teodoro Ñaupari Romero, Mariano Mansilla Muñoz, Florentino Mansilla Muñoz, Alejandro Araujo Curo, Marcelino Quispe Rojas, Agapito Cabezas Rojas, Faustino Araujo Farfán, Emilio Araujo Romero, Julián Ñaupari Inga, Víctor Rimachi Ccoracc, Jerman Santiago Huamán, José Mansilla Vargas, José Condori Inga, Prudencio Cabezas Huachca, Víctor Araujo Llantoy, Nievesa Obando Chimayco y Julio Rojas Obando.

En la denuncia se menciona que el 10 de agosto de 1984 “los “Montoneros” se presentaron fuertemente armados con palos, cuchillos, rejonos, etc.:

...y luego procedieron a saquear nuestras pertenencias, entre ceriales (sic), vestimentas, útiles de cocina, animales y todo lo que teníamos en nuestras humildes casas y posteriormente nos tomaron prisioneros (...) cuando llegamos en calidad de prisioneros en la localidad de Jajas, pero al retirarse del lugar procedieron a incendiar nuestras humildes chisitas (sic), habiendo dejado desierto toda nuestra comunidad...⁶⁴

Asimismo se señala que “...cuando llegamos en calidad de prisioneros en la localidad de Jajas los Marinos procedieron a seleccionarnos y luego separaron a nuestros familiares (...) Todos estos nuestros familiares han sido conducidos al Estadio Municipal de Huanta, a la sede del Destacamento de la Infantería de la Marina de Guerra que se encuentra en Huanta. De ello nunca supimos nada”.

El Teniente Gobernador de Culluchaca, Prudencio Víctor Vargas Rojas confirmó ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación la detención de dichas personas. Esta autoridad afirma que así como él⁶⁵, alrededor de 200 vecinos de la comunidad presenciaron la detención masiva de estas personas, porque acompañaron a los cincuenta detenidos llevando parte de su ganado hasta la zona de Patasucro, donde algunos de ellos fueron liberados y otros trasladados a la base de Huanta⁶⁶.

⁶³ Se refieren a miembros de los Comités de Autodefensa.

⁶⁴ Denuncia presentada al Fiscal Superior Decano de Ayacucho el 23 de enero de 1985.

⁶⁵ Quien tenía 12 años cuando sucedieron los hechos.

⁶⁶ Declaración a la CVR de fecha 26 de febrero del 2003.

La persona citada afirmó que, aparte de los miembros de los Comité de Autodefensa, los responsables de la detención fueron miembros de la Infantería de Marina, a quienes reconoció por la ropa y el tipo de armas que usaban agregando que las detenciones formaban parte de un operativo autorizado por su base, pues los marinos se comunicaban con sus superiores a través de radio, para verificar si los nombres de los detenidos eran correctos y consultar si debían ser trasladados al estadio. Recuerda que los montoneros se dirigían a dos de los marinos, que parecían ser los jefes, como “teniente” y “capitán”.

Además, ha señalado que “...en Patasucro sus familiares directos, es decir, sus padres y hermanos, fueron liberados mientras que su cuñado Julián Cabezas Inga, que entonces tenía aproximadamente 35 años y era de profesión agricultor, fue llevado con otras personas en dirección al estadio de Huanta. Aclara que supo que lo llevaron a dicho lugar, porque su hermana Lorenza Vargas Rojas, junto a otros familiares de las personas detenidas, siguieron de lejos a la patrulla de la Marina, y ella le contó que había visto que todos los detenidos, que eran alrededor de cuarenta 40, fueron ingresados atados por las manos...”

De acuerdo a la verificación in situ realizada por la Defensoría del Pueblo y por CVR, en la localidad de Culluchaca, dichas personas continúan hasta la fecha en condición de desaparecidas.⁶⁷

b) El traslado al Cuartel de la Marina de Huanta

La investigación realizada por la CVR, permite sostener que los detenidos fueron conducidos a la base de la Marina de Guerra, ubicada en el Estadio Municipal de Huanta, donde fueron sometidos a torturas. Posteriormente, algunos de ellos fueron victimados con armas de fuego, armas punzo cortantes o estrangulados. La muerte de las víctimas se produjo cuando se hallaban bajo la custodia de los miembros de la Marina de Guerra del Perú, en circunstancias que les resultaba imposible defenderse o resistir y que no constituían en modo alguno amenaza a la vida o la integridad de los citados efectivos militares.

Las detenciones, maltratos, ejecuciones y posterior entierro de las 50 víctimas ubicadas en las Fosas de Pucayacu fueron cometidos por miembros de la Marina de Guerra del Perú, por orden y/o aceptación de los altos oficiales a cargo, como fueron el Teniente Primero AP Augusto Gabilondo García del Barco, Jefe del Destacamento de Infantería de Marina de Huanta y La Mar y el Capitán de Corbeta AP Alvaro Artaza Adrianzen, Jefe del Comando Político Militar de Huanta y La Mar.

c) Nemesio Lapa y Cirilo Barboza Sánchez fueron trasladados al Estadio de la Marina

⁶⁷ Además la Defensoría del Pueblo incluyó en su relación los nombres de otras 15 personas de la comunidad de Culluchaca que se encuentran en calidad de desaparecidos, y cuyos nombres no fueron incluidos en la denuncia inicial hecha por los campesinos.

De otro lado, se tiene el reconocimiento efectuado por la señora Zenaida Fernández Hernando del cadáver de su padre –detenido por infantes de Marina- entre los cuerpos hallados en las fosas de Pucayacu, por la cicatriz de dos centímetros que tenía en la patilla del lado izquierdo y que le afectaba una parte del pabellón de la oreja. Asimismo, en el lugar de las fosas fue hallada la libreta militar de Cirilo Barboza Sánchez, quien había sido detenido por efectivos policiales de Luricocha. Ambas personas habían sido trasladadas al Cuartel de la Marina en Huanta.

d) Testigos señalan que los Marineros sí patrullaban en la carretera a Huancavelica

Si bien la zona en que se encontraron las Fosas de Pucayacu, no estaba formalmente bajo la jurisdicción de la Marina, en la práctica había presencia de efectivos de dicha institución, según los testimonios de siete choferes de la empresa ETUCSA de la época que cubrían la ruta Huamanga-Huanta-Huancayo, así como de un ex guía de los infantes de Marina. Los choferes coinciden en señalar que pasaban por el destacamento de vigilancia de Allccomachay cuando se dirigían de Huanta a Huancayo y que los efectivos de la Guardia Republicana apostados en dicho destacamento realizaban un control exhaustivo de todo vehículo motorizado que transitaba por allí⁶⁸.

Los únicos vehículos que no eran controlados por los efectivos policiales eran los de la Marina⁶⁹

Resulta entonces difícil de explicar que en una zona controlada por las fuerzas policiales, se haya podido producir un enfrentamiento armado con un saldo de cincuenta muertos, sin que los efectivos policiales lo hayan notado. Mas difícil aún de aceptar es que los efectivos policiales acantonados en Allccomachay y eventualmente Mayocc, no hayan advertido el desplazamiento de centenares de senderistas hasta la zona y que hayan podido cumplir con toda tranquilidad el trabajo de dar sepultura a sus caídos.

e) Huellas de vehículos y botas en Pucayacu

En el Acta de Levantamiento de Cadáveres de las fosas de Pucayacu, se encontraron huellas de pisadas correspondientes a zapatos de tipo “borseig” así como huellas de vehículos tipo “oruga” y de jeep⁷⁰.

⁶⁸ Ver declaraciones testimoniales de los choferes de ETUCSA, obrantes en el Expediente N° 30-84, Fojas 478-479, 486-487, 488-489, 509-510, 529 vuelta, 533-535, 536-537 respectivamente.

⁶⁹ Declaración testimonial, Expediente N° 30-84, Fojas 529 vuelta.

⁷⁰ Dicha evidencia fue registrada fotográficamente y las fotos se encuentran en el expediente 30-84 anexo al 784-84 seguido contra Álvaro Artaza Adrianzén por delito de homicidio calificado.

f) Un testigo vio a infantes de Marina en Pucayacu

Existe un testigo que señala a los efectivos de la Marina como los autores de los entierros. Aunque nunca se presentó ante una autoridad policial o judicial por temor a represalias contra él o su familia, brindó su testimonio al periodista Carlos Valdez Cárdenas Medina, entonces corresponsal del diario La República en Ayacucho. Esta persona le aseguró que el 13 de agosto de 1984 observó el traslado y entierro de los cadáveres en Pucayacu, cuando regresaba del pueblo de Marcas hacia Huanta arreando ganado en compañía de tres peones. Al aproximarse al lugar, los efectivos de la infantería de Marina se dieron cuenta de su presencia y los obligaron a tirarse al suelo⁷¹.

Autores y partícipes

En base a los testimonios brindados por los testigos y el personal de la Marina de Guerra del Perú que estuvo destacado en la base de Huanta, las pruebas actuadas en el proceso del fuero común y las constataciones realizadas por la CVR, se puede afirmar que existen suficientes elementos probatorios que permiten presumir razonablemente, que las personas halladas en la fosa de Pucayacu, distrito de Marcas, departamento de Huancavelica, fueron detenidas arbitrariamente, torturadas y ejecutadas arbitrariamente por personal de la Infantería de Marina. Además, se debe determinar la responsabilidad de otros integrantes del Destacamento de Infantería de Marina de la Provincia de Huanta, oficiales y subalternos, quienes tomaron parte activa en la ejecución arbitraria de las víctimas. Asimismo, de los efectivos policiales de la Comisaría de Luricocha, responsables de detenciones arbitrarias contra varias personas de la provincia de Huanta, varias de las cuales fueron posteriormente entregados a los efectivos militares.

Las víctimas

Existen elementos razonables para sostener que una de las víctimas de las fosas de Pucayacu, fue Nemesio Fernández Lapa, detenido por Infantes de Marina en la madrugada del 15 de julio de 1984, en su domicilio de la calle Espinar N° 128, Barrio de Cedrocucho, Huanta. Además, existen 49 cuerpos no identificados, así como las denuncias por desaparición de otras 57 personas que según sus familiares fueron detenidas por personal de la Marina o por policías que posteriormente los trasladaron al Estadio de Huanta.

La CVR considera que el derecho a la vida, a la libertad, integridad y seguridad personales de los pobladores de la provincia de Huanta fueron violados por parte de efectivos militares instalados en la Base de la Marina de Huanta, derechos recogidos en numerosos tratados internacionales de los cuales el Perú es parte obligada.

Desde la perspectiva del derecho interno, los hechos configuran los delitos de secuestro, y contra la vida en su hipótesis de homicidio calificado.

La CVR sostiene que este modo de actuación de las fuerzas del orden respondió a un patrón conocido y asumido por el comando de turno. Por la magnitud de los hechos y por la lógica de la actuación militar, resulta difícil suponer que los hechos fueran sólo el resultado de la actuación aislada de algunos efectivos militares⁷².

Por otro lado, la CVR deplora la interferencia del Fuero Militar en el juzgamiento de violaciones de los derechos humanos ya que éstas no pueden ser consideradas delitos militares o de función, puesto que estos actos no tienen ninguna relación con la institución militar o castrense.

Asimismo, se hace imprescindible realizar la diligencia de exhumación de los cadáveres hallados en las fosas de Pucayacu para determinar la identidad de las víctimas y la entrega a sus familiares. Todo esto en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos que incluyen la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar los hechos⁷³.

⁷¹ Declaración testimonial ampliatoria, Expediente N° 30-84, Fojas 573.

⁷² Ver al respecto el Capítulo correspondiente a Crímenes y Violaciones a los derechos humanos del Informe Final de la CVR.

⁷³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia caso Velásquez Rodríguez., parágrafo 177.

2.12. LA DESAPARICIÓN FORZADA PERIODISTA JAIME AYALA (1984)

Sumilla

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que el periodista Jaime Boris Ayala Sulca fue víctima de desaparición forzada, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y ejecución arbitraria por parte de integrantes de la Marina de Guerra, en el cuartel ubicado en el Estadio Municipal de Huanta en agosto de 1984. La CVR considera que estos hechos se enmarcan en un contexto generalizado de desapariciones forzada, torturas y ejecuciones arbitrarias existente en esa época en la provincia de Huanta en el departamento de Ayacucho.

Violencia en Huanta

Ante las acciones permanentes del PCP – SL en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, el gobierno del Arquitecto Fernando Belaunde decretó el Estado de Emergencia en las provincias de Huamanga, Huanta, La Mar, Cangallo y Víctor Fajardo el 12 de octubre de 1981¹. Si bien al principio la Guardia Civil estuvo a cargo del control de la zona, el 29 de diciembre de 1982 el gobierno prorrogó el estado de emergencia y encargó el control del orden interno a las Fuerzas Armadas². En enero de 1983 se estableció el Comando Político Militar en Ayacucho, delegando al General EP Roberto Clemente Noel Moral la responsabilidad de luchar contra la subversión. En este esquema, la provincia de Huanta quedó bajo el control de la Marina de Guerra del Perú.

Los años 1983 y 1984 fueron de gran intensidad en cuanto a las violaciones de derechos humanos en la zona de Huanta, como consecuencia del accionar del PCP - SL y de la respuesta indiscriminada de las Fuerzas Armadas, en particular de la Infantería de Marina que el 21 de enero de 1983 estableció su Cuartel General en el Estadio Municipal de la ciudad de Huanta.

En efecto, desde mediados de 1983, y particularmente durante 1984, el valle de Huanta fue objeto de un impresionante despliegue militar de parte de la Infantería de Marina que realizaban operaciones contrasubversivas, que generalmente terminaban en detenciones de campesinos desarmados, trayendo como consecuencia un alto saldo de desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias. Efectivamente, según los datos de la CVR³, en la provincia de Huanta se produjeron el 22.16% de los asesinatos y el 18.52 % de las desapariciones forzadas del departamento de Ayacucho. Varias de ellas fueron denunciadas en su momento por los periodistas de la zona, entre ellos el corresponsal del diario La República, Jaime Ayala Sulca.

¹ *El Peruano*. Decreto Supremo N° 026-81-IN promulgado el 10 de octubre de 1981.

² *El Peruano*. Decreto Supremo N° 068-82-IN promulgado el 29 de diciembre de 1982

³ Base de datos de la CVR. Resultados al 99.45% de los testimonios recogidos por la CVR.

Esta estrategia militar, que partía del supuesto de que toda la población era sospechosa de ser subversiva, fue aplicada en todo el ámbito que estaba bajo el Comando Político Militar de Huanta y La Mar, cuya sede quedaba en el Estadio de Huanta y por el Jefe del Destacamento de la Infantería de Marina de Huanta y La Mar.

El cuartel de la Infantería de Marina era centro clandestino de detención

La CVR ha recopilado diversos testimonios que permiten afirmar que en la Base Militar ubicada en el Estadio Municipal de Huanta funcionaba un centro clandestino de detención y tortura, cuyo calabozo se instaló en una carpa grande⁴ colocada frente a la oficina del comandante de la base, en el cual cabían aproximadamente veinte personas. Los testigos sostienen que los marinos llevaban constantemente detenidos a la base:

...traían detenidos, intercalados o a la semana traían. Le ponían en las habitaciones. Normalmente había carpas, herméticas como les dicen, con cierre, agua estaba alrededor y no entraba. Allí adentro los encerraban. Había una carpa especial para eso, en la cancha de voley...generalmente los traían de noche. Hay días que traían tres o cuatro... Entrarían unos treinta o cuarenta detenidos en esa carpa.⁵

Los detenidos eran sometidos a diversas formas de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, en sesiones en las que en varias oportunidades habría participado el capitán Álvaro Artaza Adrianzén, persona a cargo del destacamento de la Marina, cuyo sobrenombre era “Comandante Camión”⁶. Un ex infante de Marina que estuvo destacado en Huanta durante 1984, contó de manera reservada a la Comisión de la Verdad Reconciliación:

...había una sala de interrogatorio con música a todo volumen, huayno, huayno... el interrogatorio era con agua, los metían a un cilindro con agua, para que den información, pero no podían pasar de dos minutos porque la gente no aguanta más ... “Camión” los golpeaba, los colgaban también. Hubo uno muchachito que había sido del Ejército y se había pasado a Sendero, y la Marina lo pesca, a ése sí lo han colgado porque se había pasado prácticamente a ser senderista. Eso ha sido en la época de “Camión” ... hubieron detenidos todas las noches.⁷

Los marinos habían convertido uno de los baños ubicado bajo las tribunas del Estadio en una sala de interrogatorio y tortura: “En esa tribuna que le digo. Ahí hay un baño o parecía que era baño, porque ya no había taza, pero un cuartito como un baño, ahí era el interrogatorio”⁸. Otro testigo narró que fue sometido a maltratos físicos, golpeándole con una manguera en el pecho

⁴ Testigo ante la CVR bajo reserva de identidad N° 040-2003-CVR.

⁵ Testimonio ante la CVR bajo reserva de identidad N° 041-2003-CVR.

⁶ Testimonio ante la CVR bajo reserva de identidad N° 040-2003-CVR.

⁷ Testimonio ante la CVR bajo reserva de identidad N° 040-2003-CVR.

⁸ Testimonio ante la CVR bajo reserva de identidad N° 040-2003-CVR.

mientras le aplicaban electricidad a los dientes y diversas partes del cuerpo y lo sumergían en una tina con agua. En medio de los maltratos lo acusaban de ser subversivo.”⁹.

Otros testimonios señalaron:

...yo escuchaba y la gente gritaba ahí, bastantes quejándose. Después de eso me llevan a ese baño, en ese baño a mí también comienzan a sacrificarme, así amarrado, arriba me colgaron”¹⁰ (...) “Esa noche me llevaron a torturar. Me desnudaron todo y me hicieron sentar. Me llevaron a unas cabinas, se nota porque es un lugar frío, hay eco y me hicieron sentar allí. Había agua a mi costado, creo que habían tinas, lavatorios...”¹¹

Jaime Ayala se quejó ante la policía y la Marina por el allanamiento de la casa de su madre

En las primeras horas del 2 de agosto de 1984, el periodista Jaime Boris Ayala Sulca, corresponsal del diario “La República” tomó conocimiento que esa madrugada el domicilio de su madre, Julia Sulca Viuda de Ayala, había sido allanado presuntamente por miembros de la Policía de Investigaciones. En dicho operativo, su hermano Eduardo Ayala Sulca recibió un puntapié en la espalda y otro en la cara que le ocasionó una fractura del tabique nasal y pérdida del conocimiento. Durante la incursión, su madre fue amenazada con arma de fuego y le dijeron que no denunciara el hecho.

A las 8 de la mañana de ese mismo día, el periodista acudió a las instalaciones de la Policía de Investigaciones de Huanta, para interponer una denuncia por lo ocurrido; sin embargo, se negaron a recibirla por lo que tuvo un fuerte altercado con el Comandante PIP Oscar Carrillo Lama. Frente a tal situación, decidió concurrir al cuartel de la Marina para formular su reclamo.

A las 10 de mañana aproximadamente, cuando el Ayala se dirigía hacia Base de la Marina acantonada en el Estadio de Huanta, se encontró frente a la Oficina de ENTEL PERU con Carlos Paz Villantoy, administrador de Radio Huanta 2000, y juntos se dirigieron a la base militar. Al llegar, se acercaron a la puerta principal y Ayala solicitó hablar con el oficial conocido con el seudónimo de “Lince”, quien se presentó a los pocos minutos. Luego de una corta conversación, dicho oficial ordenó su ingreso; sin embargo, el efectivo encargado del control de la puerta, manifestó que debía contar también con la orden del Jefe del Destacamento, el Comandante “Camión”. Luego de una breve consulta, se autorizó su ingreso.

Hay testigos que vieron ingresar al periodista a la Base de la Marina

⁹ CVR. Testimonio de Julio Ernesto Valdez Cárdenas brindado a la Comisión de la verdad y Reconciliación el 22 de septiembre del 2002.

¹⁰ CVR. Testimonio 200591 de José Belgamino Navarrete Cabrera a la Comisión de la Verdad y Reconciliación del 21 de septiembre del 2002. Los hechos ocurrieron en la Base Militar de Huanta, ubicada en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, el 2 de febrero de 1984.

¹¹ Testimonio de Julio Ernesto Valdez Cárdenas a la Comisión de la verdad y Reconciliación del 22 de septiembre del 2002.

Varios testigos lo vieron entrar a dicha dependencia, pero no lo vieron retirarse del local, a pesar de haber permanecido en la puerta durante varias horas ese día. En primer lugar, su madre Julia Sulca y su hermana Zaira Ayala Sulca, quienes lo siguieron de cerca y permanecieron en la puerta del local por más de una hora. Asimismo, Zenaida Fernández Hernando, quien quería entregarle una copia de la denuncia por la desaparición de su padre y lo esperó en la puerta del cuartel hasta las 4 de la tarde.

De otro lado, Mauro Fredy Valladares, empleado de la Municipalidad de Huanta y de Radio Huanta 2000, sostuvo que el 2 de agosto aproximadamente a las 10 de la mañana lo vio en la puerta de Entel Perú y que, a las 11.30 del mismo día, Carlos Paz Villantoy le manifestó su preocupación porque Ayala Sulca no había salido de las oficinas del Comando Político Militar.

El propio Paz Villantoy confirmó ante el Ministerio Público haber sido testigo del ingreso de Ayala Sulca, que lo esperó en la puerta durante una hora, tiempo durante el cual el periodista no salió del recinto.

Jaime Boris Ayala Sulca tenía 22 años el día de su desaparición. Estaba casado con Rosa Pallqui Medina con quien tenía un hijo. Además de tener un programa periodístico en Radio Huanta 2000, era corresponsal del diario La República, medios a través de los cuales había denunciado casos de violaciones de los derechos humanos que tenían como responsables a los efectivos de la Marina.

La detención arbitraria y posterior desaparición forzada de Jaime Ayala Sulca

Adicionalmente a las versiones dadas por las personas que lo esperaron el día que ingresó al Estadio de Huanta, la CVR cuenta con la declaración de un testigo¹² que habló con Jaime Ayala y le aconsejó que no fuera solo a la Base porque podía ser peligroso:

Yo quise hablar con Ayala, quise conversar para que tuviera ciertas estrategias como periodista. Conversé con él porque se habían metido, a su casa, creo que habían roto la puerta. Conversé con él, pero quiso ir al estadio, pero cuando yo le dije que no debe ir solo, que debe ir entre varios, entre dos, entre tres, él demostró su valentía. No era bueno ir a la Base, porque nosotros ya sabíamos que cuando uno va solo, reclamando por su familia, a veces te meten, te golpean, te maltratan... Tú sabes que ahí no se conoce amigos, porque usted puede ser amigo de un policía pero en su despacho no saca cara por ti. Entonces él se ha metido, después ya no se sabe nada.

Amigos cercanos y familiares de la víctima, coincidieron en señalar que Jaime Ayala tenía algunos conocidos entre los efectivos de la Marina, con quienes incluso solía reunirse para dialogar y beber algunas cervezas. Recordaron haber visto que en algunas oportunidades el periodista fue llevado a su casa en uno de los autos que usaban los militares. Ello explica que el periodista decidiera acercarse a la base para presentar su queja e ingresara sin ningún temor.

Sin embargo, los amigos y familiares, al mismo tiempo refirieron que hubo ocasiones en que miembros de la Marina lo amenazaron debido a las informaciones periodísticas que publicaba en el diario La República y que emitía a través del noticiero de Radio Huanta 2000. Eduardo Torrejón Rodríguez, entonces Jefe de Informaciones Nacionales del diario La República, en su declaración prestada ante el Juez Ad Hoc de Huamanga en abril de 1985, confirmó que en una ocasión el periodista fue intervenido por efectivos militares. Este hecho habría ocurrido entre agosto y septiembre de 1983.

Un ex infante de Marina confirmó ante la CVR, en forma reservada, que Jaime Ayala fue detenido en la base militar porque el Comandante “Camión” lo consideraba como un enemigo para su institución, debido a las denuncias sobre violación a derechos humanos que había publicado. Dijo que por ello, el citado oficial había planificado atacar contra él y otros periodistas de Huanta: “...ya estaba pedido, estaba su nombre y del otro, Abilio Arroyo, incluso él se escapó (...) A él lo buscaron un día sino que se escapó. Pero la consigna la había dejado el anterior, que esos periodistas le habían hecho mucho daño a la Marina y Ayala chicoteaba duro a la Marina”¹³.

Alrededor de las 3 de la tarde del día que desapareció el periodista huantino, Zaira Ayala Sulca, se acercó a la Base de la Marina para preguntar por su hermano, ya que no había regresado a su casa. Le dijeron que había estado en la base sólo quince minutos y que luego se había retirado.

Jaime Ayala fue víctima de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes

Un ex infante de Marina destacado en Huanta en 1984¹⁴ ha declarado ante la CVR que las violaciones a los derechos humanos de que fue víctima Jaime Ayala fueron ordenadas por el propio Jefe del Destacamento de Infantería de Marina de Huanta, el Comandante “Camión”, quien ocultó la detención incluso a sus superiores. Su testimonio es revelador :

Pobre Ayalita... Una de las noches hay un operativo donde un familiar, primo creo, y entonces se van a quejar donde él. Y Ayala vino a reclamar por qué había pasado eso. Llega a la puerta... sale a recibirlo un infante, le informa y adentro ya lo detienen y comienzan a hacer preguntas, a interrogarlo y se les ha pasado la mano. Y cuando lo piden, acá se lo pide el Ministro de Marina, creo, o el comandante de la base, llama y le ordena: “entregalo si lo tienes”. Camión decía: “yo he venido a combatir, no se combate desde un escritorio” y les respondía “No lo tengo, a ver voy a revisar”, se negaba.

Señaló también que Ayala estuvo varios días detenido en el Estadio de Huanta, que era usado como Destacamento de la Marina:

De repente unos tres a cuatro días tal vez, porque por la radio lo pedía al comandante: ‘¡Si lo tienes, entregalo!’’. El respondía: ‘Voy a revisar. Llama en diez minutos’. Pero él no

¹² Testimonio bajo reserva de identidad N° 039-2003-CVR

¹³ Testimonio ante la CVR bajo reserva de identidad N° 040-2003-CVR.

¹⁴ *Ibíd.*

mandaba a buscar, él sabía que estaba, él renegaba con lisuras y todo: ‘¿qué cosa cree, que se combate de un escritorio? que venga acá, que venga y se joda así como uno. Me mandan a mí a combatir y me dicen que elimine a los terrucos¹⁵ y tengo que eliminar a esos terrucos.¹⁶

También reveló que el propio Comandante “Camión” participó en la tortura de Ayala, la cual fue realizada por dos miembros del servicio de inteligencia de la Marina. Las huellas de la tortura eran de tal magnitud que “Camión” decidió eliminar al periodista, pensando que así se evitaría futuras responsabilidades:

Él, claro. Pero tenía un equipo, tenía al de inteligencia, que no era infante, que nunca supe su nombre, un chatito y otro que le decían Peluca, que eran recontra... increíble. Se les ha pasado la mano. A mí me parece que cuando le pedían que lo entregue, ya él estaba en malas condiciones y se suponía que si lo entregaba así, golpeado, se iba a meter en un lío. Entonces mejor lo negó. Y cuando informan que iban a llegar los fiscales, lo siguen pidiendo y él se sigue negando y total ordena que lo desaparezcan.¹⁷

La tortura sufrida por el periodista fue también confirmada a la CVR por otro testigo¹⁸, que estuvo detenido por los infantes de Marina el 3 de agosto de 1984, un día después que Ayala Sulca ingresara a la base. En esas circunstancias escuchó que los efectivos militares se dirigían al periodista y lo maltrataban: “Recuerdo que en un momento hablaron del periodista. Uno de los militares entró y dijo: ‘usted es el corresponsal de La República. Yo he leído lo que usted ha estado escribiendo’. También ha habido otros sujetos que entraban y maltrataban, ‘tú eres el periodista’, decían. Lo maltrataban”.

La ejecución arbitraria de Jaime Ayala Sulca

El ex Infante de Marina¹⁹ sostuvo ante la CVR que Jaime Ayala fue asesinado, descuartizado y enterrado un día antes que llegara el Fiscal de la Nación, Dr. Alvaro Rey de Castro, y su entonces secretario Fernando Olivera Vega, para verificar la denuncia sobre la desaparición del periodista. Además, identificó al autor material con el seudónimo de “JOSACA”, que –según refirió– son sus iniciales. No precisó el lugar donde fue enterrado, pero aseguró que los restos están diseminados en el Estadio de Huanta:

Yo no vi específicamente, pero me dicen .. luego de eliminarlo había que desaparecerlo, entonces lo seccionan. Primero lo matan con golpes, no hay armas. Lo seccionan y luego lo entierran en diferentes puntos en el estadio...No recuerdo el lugar específico, el estadio es grande, pero yo supongo que debe ser en la zona delantera. No puede haber sido en la pista atlética, sino en una zona con pasto, porque mucho se usó el pasto para disimular, el pasto

¹⁵ Terroristas.

¹⁶ Testigo ante la CVR bajo reserva de identidad N° 040-2003-CVR.

¹⁷ Testigo ante la CVR bajo reserva de identidad N° 040-2003-CVR.

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ Testigo ante la CVR bajo reserva de identidad N° 040-2003-CVR.

se saca y no se nota ni se muere la hierba... Como eran partes pequeñas no creo que haya sido muy profundo... Y un infante hace los huecos rapidísimo, porque hay unas lampas de manguito, que tiene lanza de un lado y pico para otro lado y se usa por los dos lados.

La investigación de los hechos por el Ministerio Público y el Poder Judicial²⁰

Al día siguiente de la desaparición forzada de Jaime Ayala, su esposa Rosa Luz Pallqui Medina y su madre interpusieron denuncia por delito de secuestro ante la Fiscalía de Provincial de Huanta. Luego lo hicieron ante el Fiscal de la Nación, Dr. Álvaro Rey de Castro y el Jefe Político Militar de Ayacucho General EP Adrián Huamán Centeno. Posteriormente, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Iniciada la investigación fiscal, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,²¹ aceptó oficialmente que el periodista había acudido al destacamento militar, pero que se retiró poco después rumbo a Callqui Nisperocniyoc, a fin de obtener informaciones sobre la aparición de seis cadáveres en tal localidad. El informe concluye diciendo que Jaime Ayala no había sido detenido en ninguna instalación de las fuerzas del orden.

El 4 de agosto de 1984, el Jefe Político Militar de las Provincias de Huanta y La Mar, Capitán de Corbeta AP Alvaro Artaza Adrianzén, envió al Fiscal Adjunto de Huanta un documento, afirmando que el periodista Jaime Ayala no se hallaba en la Base Militar.

Asimismo, sostuvo que aproximadamente una hora después de la visita del periodista llegó a la base el Jefe de la Estación PIP de Huanta, comandante Oscar Carrillo Lama, quien le comentó que Jaime Ayala se había acercado previamente a su despacho para quejarse por la incursión en el domicilio de su madre. Sin embargo, ante el fiscal, el comandante Carrillo Lama negó haber conversado sobre el tema con el Jefe de la Base de la Marina.

En posteriores declaraciones, Artaza Adrianzén negó que se hubiera reunido con el periodista, indicando que éste habló con el oficial de Mar de 3ra. Román Martínez Heredia, quien le informó que Jaime Ayala se quejó del allanamiento que se produjo en la vivienda de su madre y le solicitó protección para concurrir a la Comunidad de Callqui para cubrir información periodística. Martínez Heredia corroboró esta versión, afirmando que el periodista en ningún momento ingresó a las instalaciones del destacamento y que en todo momento estuvo fuera de las rejas.

Luego, Artaza Adrianzén, intentó demostrar que el periodista había sido visto días después de haber ingresado a la Base de Huanta, e incluso trató de vincularlo con elementos subversivos, tal como se desprende de la comunicación enviada por el fiscal de Huanta, Simón Palomino Vargas al Fiscal de la Nación, en la que le informa que el Comandante “Camión” le dijo que varios campesinos le refirieron haber visto a Ayala en las alturas de Huanta.

²⁰ Expediente N° 14-85

²¹ Comunicado N° 002 CC FAA/RRPP , *El Comercio* .13 de agosto de 1984 .

Teniendo en consideración los múltiples indicios que evidencian el ingreso de Jaime Ayala a la Base de Infantería de la Marina, el 18 de febrero de 1985 el Fiscal Mario Gilberto Miranda Garay formalizó denuncia penal²² contra el Capitán de Corbeta AP Alvaro Francisco Serapio Artaza Adrianzén y el Oficial de Mar Román Manuel Martínez Heredia, como presuntos autores del delito contra la libertad –delito contra la libertad individual-(Secuestro) en agravio de Jaime Ayala Sulca.

El 21 de febrero de 1985²³, el Segundo Juzgado de Instrucción de Huamanga, admitió la denuncia del Ministerio Público, dictando el correspondiente auto de apertura de instrucción dando lugar al proceso penal N° 14-85 al que luego se le acumuló la instrucción N° 30-84, relacionada con el descubrimiento de fosas de Pucayacu.

El Fiscal Provincial de Huamanga Jorge Romaní Luján, el 16 de octubre de 1985 emitió dictamen formulando acusación sustancial contra los procesados ausentes²⁴ “Alvaro Francisco Serapio Artaza Adrianzén y Román Martínez Heredia, como autores del delito contra la libertad individual en agravio de Jaime Boris Ayala Sulca” y solicitó se les imponga “TRES AÑOS DE PRISIÓN y el pago de DIEZ MILLONES DE SOLES en concepto de reparación civil.

Contienda de competencia con el Fuero Militar

Cabe destacar que paralelamente al proceso en el fuero común y tal como sucedió en otros casos de violaciones a los derechos humanos, el Fuero Militar abrió instrucción contra los efectivos militares y el 12 de marzo de 1985 promovió contienda de competencia con el argumento de que los hechos constituían delito de función. Sin embargo, el 24 de enero de 1986 la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió a favor del fuero común declarando que el conocimiento del caso correspondía al Juez Instructor Ad Hoc de Huamanga, por lo que lo actuado en el Fuero Militar fue remitido al juzgado antes citado.

El 24 de febrero de 1986, el Director General de Personal de la Marina comunicó al Juez Instructor de Huamanga que el 6 de febrero de ese año –ocho días después que la contienda de competencia fuera dirimida a favor del fuero común- el Capitán de Corbeta Alvaro Artaza Adrianzén había sido presuntamente secuestrado por sujetos no identificados y que el Oficial de Mar 2° Román Martínez Heredia, había cometido delito de Abandono de Destino, desde el 31 de Enero 1986, por lo que se había procedido a tramitar su pase a la situación de Retiro.

En la actualidad, el caso se encuentra en reserva porque los acusados se encuentran en calidad de no habidos, habiendo sido declarados Reos Ausentes el 4 de marzo de 1986,

²² Expediente N° 14-85, Fojas 187-200.

²³ Expediente N° 14-85, Fojas 213

²⁴ Expediente N° 14-85, Fojas 437-447.

disponiendo su ubicación y captura a nivel nacional e internacional. Los autos se encuentran en el archivo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Pronunciamiento de organismos internacionales

Por la desaparición de Jaime Boris Ayala Sulca, se interpuso una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entidad que en 1987 emitió una resolución sobre el caso, recomendando al gobierno peruano que concluyera con las investigaciones judiciales y que se sancionara a los responsables de la desaparición del periodista. En su informe, la CIDH sostuvo que tales hechos constituían gravísimas violaciones de los derechos a la vida, a la integridad y a la libertad personal estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁵. Este caso está incluido en la lista de 133 casos prioritarios de la CIDH, en los que, en el año 2001, el Estado peruano se comprometió a investigar.

Desde la perspectiva del derecho interno, los hechos configuran los delitos contra la libertad personal en la modalidad de secuestro de agravado y contra la vida en su hipótesis de homicidio calificado en agravio de Jaime Boris Ayala Sulca.

La CVR sostiene que este modo de actuación de las fuerzas del orden respondió a un patrón conocido y asumido por el comando de turno. Por la magnitud de los sucesos y por la lógica de la actuación militar, resulta difícil suponer que los hechos fueran sólo el resultado de la actuación aislada de algunos efectivos militares²⁶.

La CVR considera que el derecho a la vida, a la libertad, integridad y seguridad personales de Jaime Boris Ayala Sulca fueron violados por parte de efectivos militares instalados en la Base de la Marina de Huanta, derechos recogidos en numerosos tratados internacionales de los cuales el Perú es parte obligada.

²⁵ Caso N° 9425, 29 de agosto de 1984.

²⁶ Ver al respecto el Capítulo correspondiente a Crímenes y Violaciones a los derechos humanos del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

2.13. LA TORTURA Y EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE JESÚS OROPEZA (1984)

Sumilla

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que el ciudadano Jesús Manuel Oropeza Chonta, en su calidad de dirigente campesino, fue víctima de múltiples violaciones a sus derechos fundamentales cometidas por agentes del Estado. Entre ellas se pueden mencionar la detención arbitraria y desaparición forzada cometidas por efectivos policiales (ex Guardia Civil) de Puquio (Lucanas, Ayacucho) a partir del 27 de julio de 1984, así como su posterior ejecución extrajudicial ocurrida al día siguiente.

Contexto

La violencia en el departamento de Ayacucho se inició el 18 de mayo del año 1980, en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, cuando miembros del Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso (PCP-SL) quemaron las ánforas y los padrones electorales, los mismos que se iban a utilizar en las Elecciones Presidenciales de ese año.

Un año después, las acciones armadas del PCP-SL se incrementaron sustancialmente. Entonces, el grupo subversivo dio inicio a su II Plan Militar de Desarrollo de la Guerra Popular, que comprendería de enero de 1981 a enero de 1983.

Como parte de este plan, el 11 de octubre de 1981, cincuenta senderistas asaltaron el Puesto Policial del distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, dando muerte a varios efectivos policiales y llevándose consigo un número considerable de armas.

Al día siguiente, 12 de octubre de 1981, el gobierno del Presidente Fernando Belaunde Terry, decidió decretar el estado de emergencia por sesenta días, en cinco de las siete provincias del departamento de Ayacucho, (Huamanga, Huanta, La Mar, Cangallo y Víctor Fajardo), quedando suspendidas las garantías individuales referidas a la libertad y seguridad de las personas¹.

En marzo de 1982, el estado de emergencia fue ampliado a las provincias de Angaraes y Andahuaylas de los departamentos de Huancavelica y Apurímac respectivamente². En diciembre de 1982, el gobierno tomó la decisión de que las Fuerzas Armadas ingresaran a combatir el fenómeno de la subversión.

A principios de 1983, el PCP-SL inició su III Plan Militar, al que denominaron “Conquistar Bases de Apoyo”, que abarcaría desde mayo de 1983 a febrero de 1984.

¹ Decreto Supremo N° 026-81-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de octubre de 1981, disponiendo su entrada en vigencia desde el 12 de octubre de 1981.

² Decreto Supremo N° 006-82-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo de 1982.

El 9 de mayo de 1984, en Paiccas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, los subversivos asesinaron a veintiún campesinos y dejaron a otros cuarenta y cinco heridos.

En el mes de junio del mismo año se desató una escalada subversiva, miembros del PCP-SL irrumpieron en los caseríos de Huayrapata, San Antonio de Paterini, San Martín y Quillabamba, ubicados en el distrito de San Francisco, Provincia La Mar, departamento de Ayacucho, donde masacraron a 40 campesinos que presuntamente habían colaborado con las fuerzas del orden.

En la carretera que conduce de Ocos a la ciudad de Huamanga, 15 campesinos fueron asesinados por los subversivos, estos se habían negado a colaborar con ellos. En la provincia de La Mar, los subversivos asesinaron a 22 campesinos, luego de celebrar un juicio popular, también asesinaron a hombres, mujeres y niños en el anexo de Soras, Provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

El Presidente Fernando Belaunde Terry señaló que entre julio de 83 y julio del 84 se habían registrado un total de 2657 atentados terroristas, con un saldo de 77 muertos en las Fuerzas Policiales, y 31 víctimas entre autoridades políticas y edilicias. Por tal razón decretó el estado de emergencia en todo el país³.

Jesús Manuel Oropeza Chonta, dirigente campesino

Jesús Manuel Oropeza Chonta fue dirigente campesino, de treinta y tres años de edad (al momento de su muerte), nació en la Comunidad Campesina de Utecc, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho. Realizó estudios de Economía en la Universidad “San Luis Gonzaga” de Ica, en 1979 fue elegido Presidente de su comunidad y era militante del Partido Socialista Revolucionario (PSR).

Sus contendores políticos dentro de la Comunidad Campesina de Utecc, eran los integrantes del grupo familiar Puza Silva, principales terratenientes y exponentes del poder local. Estos impugnaron la elección de Jesús Manuel Oropeza Chonta, por lo que a partir de 1979 entraron en un enfrentamiento personal y legal por el control de la comunidad. Expresión de ello fueron las diferencias surgidas por el proceso de adjudicación de las tierras de la ex hacienda “Viseca”⁴ (expropiada por la reforma agraria) en favor de la comunidad, que finalmente quedaron bajo dominio de la familia Puza Silva. Además, los miembros de la familia Puza Silva realizaron una serie de irregulares denuncias contra Jesús Manuel Oropeza Chonta, una de las cuales fue la infundada denuncia por la presunta comisión del delito de terrorismo, que se tramitó en el 25°

³ Decreto Supremo N° 036-83-IN, publicado el 4 de agosto de 1983 en el Diario Oficial El Peruano.

⁴ En la hacienda “Viseca” transcurrió parte de la infancia del afamado escritor José María Arguedas, tomándola como fuente de inspiración para su obra literaria “Agua”.

Juzgado Penal de Lima, y que habría dado lugar al constante hostigamiento de Jesús Manuel Oropeza Chonta por parte de las autoridades policiales de Utecc y Puquio.

Antes de ser asesinado, Jesús Manuel Oropeza Chonta ejercía el cargo de Secretario de Comunidades Campesinas de la Confederación Nacional Agraria (CNA), una de las más importantes organizaciones agrarias de ámbito nacional, y era también Vicepresidente de la Liga Agraria “María Parado de Bellido” de Lucanas.

Tuvo un hijo con doña María Luisa Romucho Sánchez, quien tiene actualmente 22 años de edad y se llama Jesús Oropeza Romucho.

Jesús Oropeza Chonta llegó a Puquio para asistir a una asamblea de comunidades campesinas

El 21 de julio de 1984, Jesús Manuel Oropeza Chonta, llegó a Puquio, capital de la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, procedente de ciudad de Lima, estuvo acompañado por los entonces diputados César Galindo Moreano y Marcial Elías Chalco. Debían participar en la “Primera Asamblea de Delegados de Comunidades Campesinas y Encuentro Provincial de Instituciones Representativas de la Provincia de Lucanas”, actividad que se desarrollaría en el auditorium municipal los días 21 y 22 de julio de 1984.

Debido al enfrentamiento que sostenía con el grupo familiar Puza Silva, siempre que Jesús Manuel Oropeza Chonta se encontraba en la ciudad de Puquio o en su tierra natal Utecc, era hostilizado por los efectivos de la Jefatura de Línea de la Guardia Civil.

En previsión a que pudiera ocurrirle algo, Jesús Manuel Oropeza Chonta y los diputados aludidos se apersonaron, el mismo 21 de julio de 1984, a la Jefatura de Línea de Puquio a solicitar garantías, las que le fueron otorgadas verbalmente por el Teniente GC Antonio Maggnani Bozzo, Jefe de la dependencia policial.

Concluida la Asamblea, Jesús Manuel Oropeza Chonta decidió quedarse algunos días en Utecc, pues el 28 de julio era el cumpleaños de su padre Francisco Oropeza Palomino.

Jesús Manuel Oropeza Chonta fue intervenido por miembros de las fuerzas policiales

El 27 de julio de 1984, aproximadamente a las cuatro de la tarde, Jesús Manuel Oropeza Chonta se encontraba en la plaza de armas de Puquio en compañía de un familiar. En tales circunstancias se le acercaron dos efectivos de la Guardia Civil que le indicaron que se apersonara al local policial, pues el Sargento Julio César Alva Frías⁵, deseaba entrevistarle.

El Guardia GC Sabino William Chacaliza Meléndez, afirmó que el 27 de julio de 1984,

⁵ El Sargento GC Julio César Alva Frías, se encontraba a cargo de la Jefatura de Línea pues el Teniente Antonio Magnani Bozzo, había viajado al departamento de Ica para recoger los sueldos de los policías que laboraban a su mando.

(...) el Sargento Julio César Alva Frías, Jefe de Línea Accidental le comisionó para que le llamase a un Señor que estaba parado en una esquina de la plaza de armas de esta localidad(...) juntamente con el Guardia Civil Luis Martínez Villanueva le invitó a que se apersonara a la Comisaría y que el Sargento Julio Cesar Alva Frías quería conversar(...) no ofreció ninguna clase de resistencia aproximándose luego a la Comisaría donde el declarante le dejó a dicha persona conversando con el Sargento(...).⁶

Luis Martínez Villanueva efectivo de la mencionada dependencia policial refirió que: “(...)el Sargento Julio César Alva Frías le comisionó juntamente a su colega Sabino William Chacaliza Méndez para que invitaran a una persona que se encontraba en la esquina de la plaza de armas(...)se acercaron y le invitaron a que se apersonara a la Comisaría(...)la citada persona se apersonó a la Comisaría(...)le hicieron ingresar al Despacho del Sargento(...)y se pusieron a conversar(...)”⁷.

Jesús Manuel Oropeza Chonta fue recluso en la dependencia Policial de Puquio

Luego del dialogo sostenido entre Oropeza Chonta y el Sargento Julio César Alva Frías, este último ordenó al Guardia Civil Segundo José Salcedo Malca, Comandante de Guardia, que Jesús Manuel Oropeza Chonta sea internado en el calabozo.

De otro lado, a las cinco de la tarde aproximadamente del 27 de julio de 1984, ingresó a la Jefatura de Línea de Puquio, Ismael Jáuregui Escajadillo, el cual debía resolver un problema con Mario Edmundo Carbajal Rubio, que se encontraba detenido desde las dos de la tarde del mismo día. Sobre el particular, Ismael Jáuregui Escajadillo, refirió: “Al apersonarme a la reja del calabozo se acercó a saludarme el señor Jesús Oropeza quien me dio la mano y me dijo como estás (...) me manifestó que comunicara a la señora Eusebia Camargo a fin de que le enviara alimentos y algo para abrigarse; al salir de la dependencia policial se dirigió donde la referida señora para cumplir con el encargo encomendado(...)”⁸

Por su parte, doña Eusebia Camargo Farfán, propietaria del restaurante “Las Delicias”, refirió: “(...)se enteró de la detención del referido [Jesús Manuel Oropeza Chonta] por intermedio del señor Ismael Jáuregui el día veintisiete de julio a las cinco y treinta de la tarde, quien me refirió que había un detenido en el puesto de la Guardia Civil de apellido Oropeza, quien me solicitaba un colchón y un poncho;...procediendo a enviar lo solicitado con una porta vianda de comida y una taza de café a dicho detenido con mi sobrino Willy Núñez Altamirano(...)”⁹

Por su parte, Willy Núñez Altamirano afirmó que: “(...)fui a la Comisaría llevando lo ordenado, lo cual entregué a un guardia que se encontraba en la puerta llamado José Salcedo

⁶ Expediente N° 126-84, folios 244.

⁷ Expediente N° 126-84, folios 258

⁸ Expediente N° 126-84, folios 24.

⁹ Expediente 126-84, folios 20.

Marca...que a dicho guardia le entregó las especies diciéndole que era para el señor Oropeza, quien le hizo pasar al calabozo; que estando yo en el calabozo, el guardia llamó Oropeza, contestando éste presente y procedió a entregarle a dicho señor lo que su tía le había encargado(...)"¹⁰.

Mario Edmundo Carbajal Rubio, detenido desde las dos de la tarde de ese día, refirió que:"(...)lo conocí (a Oropeza) el veintisiete del mes de julio en horas de la tarde, dentro del calabozo de la Comisaría del sector(...)ingresó al calabozo en calidad de detenido aproximadamente a las cuatro de la tarde(...) entablaron conversación refiriéndole Jesús Oropeza que se encontraba detenido por motivo de un juicio sostenido con el señor Puza(...) se despidieron cordialmente, refiriéndole aquel, mucho gusto Oropeza para servirte"¹¹.

La mencionada persona, afirmó haber sido liberado a las ocho de la noche de ese día, dejando a Oropeza Chonta en perfecto estado de salud dentro del calabozo de la Jefatura de Línea de Puquio.

Jesús Manuel Oropeza Chonta es desaparecido por efectivos policiales

Los dirigentes de la Liga Agraria "María Parado de Bellido" de Lucanas, enterados de la detención de Jesús Manuel Oropeza Chonta, se dirigieron al local policial para averiguar su situación. El primero en llegar fue el presidente de la Liga Agraria, Agustín Coyllo López, quien sostuvo:

(...) constituido a dicha dependencia policial, dos guardias civiles que se encontraban de servicio me informaron que efectivamente Jesús Oropeza se encontraba detenido,(...) me pidieron que alcanzara al detenido cama y cena(...). Queriendo enterarme los motivos de la detención de mi amigo esperé al Sargento Julio Alva, para que me informe(...) al preguntarle a dicho Sargento(...) me manifestó que dicha persona no se encontraba detenida(...) y que regresara al día siguiente porque ya era tarde (...). Al regresar al día siguiente, siendo las nueve de la mañana, el sargento me manifestó nuevamente que no había estado detenido Oropeza, y que sólo había estado un rato (...).¹²

Ante la negación de la detención de Jesús Manuel Oropeza Chonta, sus familiares y los dirigentes campesinos denunciaron este hecho a algunas autoridades de Lima. Es así que el 2 de agosto de 1984, el entonces Senador de la República doctor Enrique Bernalles Ballesteros, interpuso una acción de Hábeas Corpus por vía telegráfica ante el Juez Mixto de Puquio.

El mismo día dos de agosto, se constituyó el Juez Mixto al local policial y se entrevistó con el Teniente GC Antonio Maggnani Bozzo y el Sargento GC Julio César Alva Frías. Ambos negaron haber detenido a Jesús Manuel Oropeza Chonta. El Juez revisó los libros de detenidos y tampoco encontró registrada la detención del ciudadano en alusión.

¹⁰ Ibíd., folios 27.

¹¹ Ibíd., folios 22.

¹² Expediente 126-84, folios 26.

El Sargento Julio César Alva Frías declaró ante el Juez que, el 27 de Julio de 1984, Jesús Manuel Oropeza Chonta ingresó a la Comisaría, pero luego de haber dialogado con él, por espacio de diez minutos, se retiró¹³.

El Juez Mixto de Lucanas, Dr. Ezequiel Echegaray Ascencio, con fecha 10 de agosto de 1984, decidió “elevar la presente acción de Habeas Corpus con las investigaciones pertinentes al Tribunal Correccional de Ica; por no ser facultad del Juez Instructor resolver un recurso de Habeas Corpus...”¹⁴

Hallazgo del cadáver de Jesús Manuel Oropeza Chonta

El 7 de agosto de 1984, el entonces Senador de la República Enrique Bernales Ballesteros, denunció ante la Fiscalía de la Nación la detención desaparición del dirigente campesino Jesús Manuel Oropeza Chonta. El Fiscal de la Nación, a través de una resolución designó al Dr. Luciano Alpiste La Rosa, como Fiscal Ad-Hoc. Dicho magistrado se trasladó a Puquio, para realizar las investigaciones correspondientes.

Mientras llevaba a cabo la investigación que se le había encomendado el 10 de agosto de 1984, el Fiscal recibió la información que un cadáver había sido depositado en la morgue del Hospital de Puquio. Al constituirse al nosocomio, en compañía de los familiares del desaparecido, reconocieron a Jesús Manuel Oropeza Chonta.

El Director del Hospital de Puquio, informó al Fiscal que el cadáver “fue recibido en este hospital el día 10 del presente mes a horas 12.50 p.m., traído por miembros de la Guardia Civil de Puquio...Asimismo, hago de su conocimiento que el mencionado cadáver fue internado a solicitud del Teniente GC Antonio Magnani Bozzo jefe de línea de Puquio, con oficio N° 600-20-CGC.”¹⁵.

El cadáver de Jesús Manuel Oropeza Chonta presentaba:

En el cráneo múltiples fracturas(...), notándose claramente signos de carbonización(...) la piel y tejidos blandos del rostro presentan signos de carbonización(...) se aprecia la ausencia del miembro superior derecho, observándose solamente la cabeza y un tercio superior del húmero, miembro superior izquierdo con signos de carbonización sobre todo en la mano y los dedos(...) en la región del tórax se encuentra ausencia de piel y tejidos blandos, estando expuestos los arcos costales(...) Región Abdominal, se observa ausencia de pared abdominal así como el contenido de esa cavidad (...) miembros inferiores, se aprecia ausencia de la piel y tejidos blandos en ambos miembros(...)visualizándose marcados signos de carbonización(...).¹⁶

El Dr. Luciano Alpiste La Rosa, con fecha 11 de agosto de 1984, formuló denuncia penal contra el Sargento GC Julio César Alva Frías y quienes resulten responsables, por los delitos contra los deberes de función y los deberes profesionales (abuso de autoridad), contra la libertad

¹³ ¹³ Acción de Habeas Corpus N° 284-84, fs.5.

¹⁴ Acción de Habeas Corpus N° 284-84, fs.35.

¹⁵ Expediente 126-84, folios 35.

¹⁶ *Ibíd.*, folios 30.

individual, contra la vida el cuerpo y la salud (homicidio calificado) en agravio del Estado y de Jesús Manuel Oropeza Chonta.

El infatigable dirigente campesino Jesús Manuel Oropeza Chonta fue enterrado en su natal Utecc el 13 de agosto de 1984, en olor de multitud, acompañado de música andina y cantos fúnebres quechuas, con la presencia de importantes líderes populares y políticos del país.

Investigación del Ministerio del Interior: primera versión de los hechos

El entonces Ministro del Interior, Dr. Luis Pércovich Roca, ante las denuncias aparecidas en los medios de prensa sobre la detención y posterior desaparición del dirigente campesino Manuel Jesús Oropeza Chonta, ordenó la conformación de una Comisión Investigadora, que estuvo presidida por el Coronel GC Edgardo Mosqueira Medrano, integrada además por dos capitanes y un teniente de la misma institución.

La Comisión llegó a Puquio el 5 de agosto de 1984, y luego de haber interrogado a testigos y efectivos de la Guardia Civil de Puquio, recogió una versión sobre los hechos, tomando como referencia la declaración del entonces Sargento GC Julio César Alva Frías, Jefe accidental de la Jefatura de Línea de Puquio. Este declaró:

- Haber ordenado la detención de Jesús Manuel Oropeza Chonta el 27 de julio de 1984.
- De inmediato comunicó, por radio, esta detención al Jefe Político Militar de la zona (“Capitán Razuri”) quien se encontraba en la base militar de Andamarca, a unas cuatro horas de Puquio. El Capitán, le ordenó que debía conducir al detenido a la base militar, pues se trataría de un terrorista peligroso.
- La noche del 27 de julio, el Sargento Alva Frías convocó a parte del personal policial y organizó una patrulla que se encargaría del traslado del detenido.
- La patrulla estuvo al mando del Cabo GC Héctor Campos Yui, e integrada por los Guardias GC Weiner Díaz Chávez, José Salcedo Malca, Nicanor Guzmán Toledo, Ángel Lorenzo Aguirre Pérez y José Luis Ramos Huamán.

Por su parte los integrantes de la patrulla, al declarar ante la Comisión Investigadora, señalaron de manera coincidente que:

- Partieron de Puquio a las cuatro de la madrugada del 28 de julio de 1984, en una camioneta pick-up de color verde, conducida por el mismo jefe de la patrulla. Estuvieron armados pero vestidos de civil, por seguridad.
- La patrulla y el detenido arribaron a Andamarca a las ocho de la mañana. El Cabo Héctor Campos Yui, jefe de la patrulla, se entrevistó con el “Capitán Razuri”, pero éste se negó a recibir al detenido, más bien le habría ordenado que le dieran muerte.

- Ante esta negativa, el jefe de la patrulla decidió retornar a Puquio. Estando ya de retorno, aproximadamente a una hora de camino, por el paraje conocido como Canyapampa, Jesús Manuel Oropeza Chonta informó a sus captores sentirse mal del estómago y solicitó realizar sus necesidades.
- El jefe de la patrulla, accedió a dicho pedido y detuvo el vehículo, ordenó que le quitaran las marrocas, permitieron que el detenido se alejara unos cincuenta metros de la carretera. De pronto, se percataron que éste huía, y lo persiguieron realizando algunos disparos al aire.
- El detenido logró llegar hasta un bosque de piedras y se escondió entre las rocas. Para disuadirlo y obligarlo a rendirse, el Cabo GC Héctor Campos Yui lanzó una granada, la que impactó en el detenido matándolo inmediatamente.
- Luego, el Cabo GC Héctor Campos Yui observó que, a la distancia se acercaban un grupo de personas desconocidas, parecían ser terroristas, por ello ordenó a sus subordinados subir al vehículo y se alejaron de la zona dejando abandonado el cadáver.

La Comisión Investigadora, emitió su informe el 10 de agosto de 1984, recomendando denunciar ante los tribunales militares al Sargento Julio Cesar Alva Frías por delito contra la administración de justicia y a los integrantes de la patrulla, por los delitos de abuso de autoridad (seguido de muerte) y negligencia.

Proceso ante los Tribunales Militares: segunda versión de los hechos

En base al Informe de la Comisión Investigadora, el Juez Instructor Sustituto Accidental de las Fuerzas Policiales de Ica, inició un proceso por los delitos de negligencia, abuso de autoridad (seguido de muerte) en agravio de Manuel Jesús Oropeza Chonta y contra la administración de justicia en agravio del Estado

Como presuntos autores fueron comprendidos el Sargento GC Julio César Alva Frías, y los miembros de la patrulla (Cabo GC Héctor Wilfredo Campos Yui, los Guardias GC, Weiner Díaz Chávez, Nicanor Guzmán Toledo, Ángel Aguirre Pérez, José Ramos Huamán y José Salcedo Malca).

El 10 agosto de 1984, el Juez de la causa llevó a cabo el levantamiento del cadáver de Jesús Manuel Oropeza Chonta, que se encontró en el paraje de “Canllapampa”. El cadáver presentaba:

... en primer lugar la cabeza en forma incompleta, faltándole la parte occipital del cráneo al parecer por efecto de las aves depredadoras, la cara la tenía ennegrecida, con respecto al tórax, el mismo se encontraba desprovisto de carne, sólo en huesos, faltándole la mayor parte de la extremidad superior derecha y con respecto a la izquierda, la cual se encontraba la mitad desprovista de carne en el antebrazo y el brazo con restos de carne y cubierto con restos de una manga de al parecer...(un) saco de tres botones oscuros, el resto del cuerpo se encontraba completamente desfacelado (sic) de carne, y sólo se encontraba partes de carne

al final de las extremidades inferiores, en las cuales se pudo apreciar un par de botines de gamuza de color marrón con suela de goma.¹⁷

Al prestar su declaración instructiva el Sargento GC Julio César Alva Frias, el Cabo GC Héctor Wilfredo Campos Yui y el Guardia GC Weiner Díaz Chávez, se ratificaron en la versión que dieron ante la Comisión Investigadora.

En sus declaraciones instructivas los guardias GC Nicanor Celestino Guzmán Toledo, Segundo José Salcedo Malca, Ángel Lorenzo Aguirre Pérez y José Luis Ramos Huamán, afirmaron que:

- Luego que el “Capitán Razuri”, no quisiera recibir al detenido, la patrulla emprendió el retorno hacia Puquio, pero a unas dos horas de camino, el Cabo Héctor Wilfredo Campos Yui, paró el vehículo y ordenó que bajaran al detenido.
- Jesús Oropeza Chonta, fue vendado de los ojos y conducido de los brazos por los Guardias GC Nicanor Celestino Guzmán Toledo y José Luis Ramos Huamán, junto a los demás integrantes de la patrulla caminaron hasta un bosque de piedras, a unos 200 metros de la carretera, donde el Jefe de la Patrulla ordenó que se detuvieran y le quitaran la venda al detenido.
- El Cabo Héctor Wilfredo Campos Yui, ordenó al guardia Weiner Díaz Chávez que disparara contra el detenido. Así lo hizo con la carabina M-1 que portaba, impactándole el disparo en la parte posterior del cráneo, el detenido cayó al piso.
- El Cabo Héctor Wilfredo Campos Yui ordenó a los miembros de la patrulla protegerse y lanzó una granada sobre el cuerpo de Jesús Manuel Oropeza Chonta, luego le prendió fuego.
- La patrulla emprendió el retorno hacía la carretera y luego de abordar el vehículo retornaron a Puquio. En el camino el Cabo Héctor Wilfredo Campos Yui, ordenó a los miembros de la patrulla no realizar ninguna declaración, pues él se encargaría de informar sobre lo acontecido.

Proceso ante la justicia ordinaria: tercera versión sobre el asesinato

El Juzgado Mixto de Lucanas – Puquio, tramitaba también un proceso penal por los delitos contra la vida el cuerpo y la salud (homicidio calificado), contra la libertad individual, contra los deberes de función y los deberes profesionales (abuso de autoridad), en contra de los efectivos policiales antes mencionados. (Expediente 126-84).

¹⁷ Expediente 126-84, folios 1137.

Por tal razón, se entabló una contienda de competencia, la que fue resuelta por la Sala Penal de la Corte Suprema, por ejecutoria de fecha 15 de enero de 1985, dirimiendo la competencia a favor del fuero común.

En el proceso ante la justicia ordinaria se comprendió también al Jefe de Línea de Puquio, Teniente Antonio Magnani Bozzo, por el delito contra la administración de justicia, pues había informado a la autoridad judicial que, Jesús Manuel Oropeza Chonta nunca había sido detenido.

Al prestar su declaración instructiva, el Sargento GC Julio César Alva Frías se ratificó en su versión anterior. Sin embargo, los integrantes de la patrulla, Cabo GC Héctor Wilfredo Campos Yui y los Guardias GC, Weiner Díaz Chávez, Nicanor Celestino Díaz Chávez, Segundo José Salcedo Malca, Ángel Lorenzo Aguirre Pérez y José Luis Ramos Huamán, dieron una nueva versión de los hechos:

- A una hora y media del camino de retorno de Andamarca a Puquio, el Cabo Héctor Wilfredo Campos Yui, detuvo el vehículo y ordenó que bajaran al detenido, previamente lo habían vendado de los ojos.
- Los Guardias GC Nicanor Celestino Guzmán Toledo, José Luis Ramos Huamán lo condujeron de los brazos al detenido hasta un bosque de piedras, donde el jefe de la patrulla ordenó que se le quitara la venda al detenido.
- El Guardia GC Weiner Díaz Chávez, que caminaba detrás del detenido, resbaló y en su afán de no caer al suelo, jaló accidentalmente el gatillo de su armamento, una carabina M-1, y salió un disparo, el que llegó a impactar en la parte posterior del cráneo del detenido, quien cayó al piso de bruces.
- El Cabo GC Héctor Campos Yui, se acercó al cuerpo de Jesús Manuel Oropeza Chonta y certificó su muerte, luego ordenó a los miembros de la patrulla protegerse y lanzó una granada sobre el cadáver, luego procedió a prenderle fuego y lanzarle piedras.
- En el camino de retorno a Puquio el Cabo GC Héctor Wilfredo Campos Yui, ordenó a los miembros de la patrulla que no dijeran nada, que él se encargaría de informarle de este hecho al Sargento GC Julio Cesar Alva Frias.

Estos efectivos policiales alegaron que cambiaron su versión pues en un primer momento fueron presionados por el Presidente de la Comisión Investigadora, Coronel GC Eduardo Mosqueira Medrano, quien prometió no expulsarlos de la institución si es que daban la versión que él había inventado, es decir la supuesta fuga de Jesús Manuel Oropeza Chonta.

Respecto a la versión que dieran en sus declaraciones instructivas prestadas ante el Juez Instructor Sustituto Accidental de las Fuerzas Policiales de Ica, sostienen que lo hicieron por lealtad a su institución, además que el Juez les dijo que todos tenían que dar una versión uniforme, sobre los hechos.

El Segundo Tribunal Correccional de la Corte Superior de Ica, luego de casi siete meses de audiencias, dictó sentencia el 18 de diciembre de 1987. Los extremos de la sentencia fueron los

siguientes: 1) Absolvió a Julio César Alva Frías y a los miembros de la patrulla por los delitos contra la libertad individual y abuso de autoridad; 2) Condenó a Julio César Alva Frías, por delito de homicidio simple a 10 años de penitenciaría, por delito de homicidio calificado condenó a Héctor Wilfredo Campos Yui, a quien se le impuso 15 años de penitenciaría; a Wiener Díaz Chávez se le impuso 10 años de penitenciaría; a Nicanor Celestino Guzmán Toledo, Ángel Lorenzo Aguirre Pérez y José Luis Ramos Huamán se les impuso 9 años de penitenciaría; y a Segundo José Salcedo Malca se le impuso 7 años de penitenciaría; y 3) Antonio Magnani Bozzo fue condenado como autor del delito contra la Administración de Justicia a 2 años de prisión condicional.

Los condenados interpusieron recurso de nulidad y la Corte Suprema por Ejecutoria de fecha 26 de diciembre de 1988, declaró haber nulidad en cuanto a las penas que impusiera el Tribunal Correccional, resolviendo en los siguientes términos: 1) Héctor Wilfredo Campos Yui, fue condenado a la pena de internamiento, no menor de 25 años; 2) Julio César Alva Frías, fue condenado a 18 años de penitenciaría, la que venció el 21 de agosto del año 2002; 3) Wiener Díaz Chávez fue condenado a 15 años de penitenciaría, la que venció el 22 de agosto de 1999; Nicanor Celestino Guzmán Toledo, Ángel Lorenzo Aguirre Pérez y Jorge Luis Ramos Human, fueron condenados a 9 años de penitenciaría, la pena venció para los tres el 22 de agosto de 1993; y 4) Segundo José Salcedo Malca fue condenado a 7 años de penitenciaría, la que venció el 22 de agosto de 1993.

La pena impuesta y su cumplimiento

En abril de 1991, entró en vigencia un nuevo Código Penal y se modificó todo el sistema de penas. En la Cuarta Disposición Final Transitoria, éste Código estableció las reglas para la conversión de las condenas impuestas por sentencia firme. El condenado Héctor Wilfredo Campos Yui, solicitó entonces la adecuación de su pena. Es así como, el Segundo Tribunal Correccional de la Corte Superior de Ica, convirtió la pena de internamiento impuesta a Héctor Wilfredo Campos Yui en una de 25 años de pena privativa de libertad, la misma que debería de vencer el 22 de agosto del 2009.

La pena de penitenciaría impuesta al resto de los condenados se convirtió en pena privativa de libertad, subsistiendo el tiempo de la condena.

Los condenados, de acuerdo a la información obtenida del Establecimiento Penal Cristo Rey de Ica, cumplieron sus condenas en las siguientes fechas: 1) Julio César Alva Frías, salió en libertad el 6 de marzo de 1990; 2) Héctor Wilfredo Campos Yui, salió en libertad el 21 de enero de 1991; 3) Wiener Díaz Chávez, salió en libertad el 3 de agosto de 1989; 4) Nicanor Guzmán Toledo, salió en libertad el 2 de mayo de 1989; 5) Segundo Salcedo Malca, salió en libertad el 8 de septiembre de 1989; 6) Ángel Lorenzo Aguirre Pérez, salió en libertad el 7 de julio de 1989; y 7) José Luis Ramos Huamán, salió en libertad el 14 de abril de 1989.

Una aproximación a la realidad de los hechos

Luego de ser detenido Jesús Oropeza Chonta por la Policía, a las cuatro de la madrugada del 28 de julio de 1984, en una camioneta Pick Up, de color verde de propiedad del Instituto de Empresa Nacional de Frontera Agrícola, perteneciente al Ministerio de Agricultura, fue trasladado a la Base Militar de Andamarca. El vehículo, había sido conseguido la noche del 27 julio por el guardia Weiner Díaz Chávez por orden expresa del Sargento Julio César Alva Frías.

La patrulla llegó a Andamarca como a las ocho de la mañana. El Cabo Héctor Wilfredo Campos Yui y su comitiva, fue a la base militar, poniendo disposición del “Capitán Razuri” al detenido Jesús Manuel Oropeza Chonta. El Capitán “Razuri”, ingresó a su cuartel, saliendo luego de un momento y se negó recibir al detenido.

El Cabo GC Héctor Wilfredo Campos Yui regresó a la camioneta donde estaban los demás miembros de la patrulla y les comunicó la decisión del jefe militar, agregando además que le había ordenado la ejecución del detenido. Entonces, emprendieron el viaje de retorno a Puquio. A una hora de camino, el Cabo Héctor Wilfredo Campos Yui, detuvo la camioneta en el paraje de “Canllapampa”, y sacó un trapo de la parte posterior del vehículo, ordenando al Guardia Ángel Lorenzo Aguirre Pérez vendar los ojos del detenido. Luego los Guardias Celestino Guzmán Toledo y Luis Ramos Huamán, bajaron al detenido.

Caminar en sentido opuesto a la carretera, en tanto el Guardia Weiner Díaz Chávez buscaba un lugar apropiado para ejecutar al detenido. Al llegar hasta unos peñascos, éste policía le quitó los grilletas al agraviado, y luego le disparó por la espalda impactándole el proyectil en la región occipital con orificio de salida por la región frontal, desplomándose la víctima.

El Cabo Héctor Wilfredo Campos Yui, se acercó a la víctima para constatar si se hallaba con vida, luego le arrojó una granada que al estallar le destrozó gran parte de la cabeza y el tronco, desmembrándole el brazo derecho. Luego arrastró el cuerpo aún agonizante hasta un lugar cubierto con ichu y le prendió fuego.

Los miembros de la patrullas retornaron a la camioneta y regresaron a Puquio, en el trayecto el Cabo Héctor Wilfredo Campos Huamán ordenó a los guardias guardar absoluta reserva sobre el caso.

El acta de necropsia concluyó que la causa de la muerte de Manuel Jesús Oropeza Chonta es debido a un traumatismo encéfalo craneano grave y carbonización corporal. Los peritos forenses, Cesar Mieses Meza y Pedro Ruiz Chunga, en las audiencias realizadas por el Tribunal Correccional, demostraron que la víctima se hallaba con vida cuando le lanzaron la granada y lo quemaron, pues encontraron “partículas visibles de humo y quemaduras en la tráquea”.

El Teniente GC Antonio Magnani Bozzo, Jefe de la Jefatura de Línea de la Guardia Civil de Puquio, al momento de la realización de este hecho, había viajado en comisión de servicios al

departamento de Ica, para recoger los sueldos del personal policial a su cargo. A su retorno, encubrió al Sargento Julio César Alva Frías y a los miembros del patrulla.

Conclusiones

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, basada en las investigaciones propias y las realizadas por diversas entidades públicas, ha logrado establecer que el ciudadano Jesús Manuel Oropeza Chonta fue víctima de detención arbitraria, desaparición forzada y ejecución extrajudicial cometidas por efectivos policiales (ex Guardia Civil) de Puquio (Lucanas, Ayacucho) hechos ilícitos realizados desde el 27 de julio de 1984.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha podido establecer que el deplorable caso del ciudadano Jesús Manuel Oropeza Chonta, ejemplifica la situación experimentada por aquellas personas que desarrollaron actividades políticas sindicales o comunales democráticas en el marco del conflicto y sufrieron infundadas acusaciones sobre su presunta pertenencia a organizaciones subversivas por parte de sus eventuales opositores -como recurso expeditivo para eliminar sus diferencias-, las cuales fueron acogidas indebidamente por las autoridades públicas, afectando gravemente las funciones institucionales encomendadas a éstas por la Nación.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que la detención arbitraria, desaparición forzada y ejecución extrajudicial sufridas por el ciudadano Jesús Manuel Oropeza Chonta, constituyen actos contrarios a los principios y normas del Derecho Internacional Humanitario, contenidas especialmente en el Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra, imputable a los agentes del Estado.

2.14. EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN PUTIS (1984)

Sumilla

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado establecer que en diciembre de 1984, no menos de ciento veintitrés personas (123) hombres y mujeres de las localidades de Cayramayo, Vizcatampata, Orccohuasi y Putis, en el distrito de Santillana, provincia de Huanta (Ayacucho) fueron víctimas de una ejecución arbitraria llevada a cabo por efectivos del Ejército acantonados en la comunidad de Putis. Los comuneros fueron reunidos por los militares con engaños, obligados a cavar una fosa y luego acribillados por los agentes del orden.

Contexto sociopolítico

Entre 1980 y 1982 el PCP-SL desarrolló en Ayacucho una estrategia que combinó acciones de amenazas, asesinatos, sabotajes y propaganda, con una labor política de organización de bases de apoyo con el fin de constituir Comités Populares, destruyendo para ello el sistema de autoridades locales existente. Por ejemplo, en 1982 el alcalde del distrito de Ayahuanco, cercano a la comunidad de Putis, tuvo que renunciar porque había sido amenazado por el grupo subversivo.

El 12 de octubre de 1981, el Gobierno decretó el Estado de Emergencia en las provincias de Huamanga, Huanta, La Mar, Cangallo y Víctor Fajardo¹. En enero de 1983 se estableció el Comando Político Militar en Ayacucho.

Entre 1983 y 1985, la provincia de Huanta quedó bajo el control de la Marina de Guerra. Sin embargo, en las zonas más altas, como el distrito de Ayahuanco y algunas comunidades de Santillana (Putis entre ellas), patrullaban efectivos del Ejército. De esta manera, en 1983 se llevaron a cabo varios operativos contrasubversivos en diversas comunidades altoandinas de Huanta.²

El PCP-SL en Huanta

En estos años el temor en la población ante la presencia senderista era de tal magnitud que en noviembre de 1983 no se realizaron las elecciones municipales en ninguno de los distritos de Huanta, ni siquiera en la misma capital de la provincia.

¹ Decreto Supremo N° 026-81-IN promulgado el 10 de octubre de 1981.

² Uno de estos operativos fue el llevado a cabo el 16 de julio de 1983, cuando efectivos militares detuvieron a los comuneros de Putis, Oswaldo Fernández Cusiche, Maximiliana Quispe Fernández, Vidal Farfán Fernández y Víctor Fernández Huayllasco, e introducidos a un helicóptero con rumbo desconocido. Hasta el momento siguen en calidad de desaparecidos. El hecho fue denunciado por la Asociación pro Derechos Humanos (Aprodeh)

La zona era considerada como de alto accionar subversivo, ya que era el corredor natural a través del cual se podía conectar fácilmente la sierra con la selva ayacuchana y de allí movilizarse hacia el Valle del Río Apurímac y el departamento de Junín. el PCP-SL realizaba proselitismo, amenazas e incluso asesinatos selectivos contra los que se les oponían,

Uno de estos crímenes se perpetró contra el teniente gobernador de Putis, Santos Quispe Saavedra, asesinado en junio de 1983 por una columna senderista, dejando un cartel sobre su pecho que decía “...si alguien se levanta en nuestra contra será exterminado”³, haciendo alusión a los que pretendían integrar las rondas que por entonces empezaban a formarse en algunas localidades alto andinas.

Pero su muerte fue sólo el inicio de diversos actos senderistas ocurridos en 1983. Entre otros se puede mencionar la quema de casas del poblado de Huancas (julio), asesinato de tres pobladores de Cayramayo (agosto), donde los subversivos fueron guiados por pobladores de los anexos de Musuccllaccta y Parobamba (de la comunidad de Putis). Como respuesta a este hecho, llegó una patrulla militar que empadronó a los habitantes de la zona.⁴

En setiembre de ese mismo año miembros de el PCP-SL regresaron a Cayramayo, rodearon a la población y asesinaron a las autoridades en una asamblea popular, entre ellas al agente municipal Zacarías Curo Vargas, al secretario Rodrigo Díaz, al teniente gobernador Benito Madueño Linares, al ex presidente de la comunidad Herminio Vargas y a un comunero de nombre Julián Quispe Fernández.⁵

A partir de ese momento, la presencia de el PCP-SL en la zona se volvió constante. Obligaban a los comuneros a vivir permanentemente en los “cerros” para evitar que tuvieran contacto con los efectivos militares que ocasionalmente llegaban. Les advirtieron, además, que los miembros de las fuerzas del orden los matarían si los descubrían. Ello determinó que los pobladores de Putis fueran vistos por los militares como colaboradores o integrantes de el PCP-SL.

Instalación de la base militar

En 1984, se incrementó el accionar subversivo. Las alturas de Santillana se había convertido en una zona de activa presencia senderista, pues éstos constantemente ingresaban solicitando apoyo a los campesinos, e instándolos a participar en su lucha armada.

Frente a tal situación se instalaron bases militares en la comunidad de Putis y la capital del distrito de Ayahuanco, las cuales comenzaron a operar a partir de noviembre de 1984.

Al llegar, los militares convocaron a la población que estaba dispersa en las partes más altas, como Rodeo, Vizcatánpata, Rumichaca, Sayhuallamacniyocc, Pampahuasi, Huancas,

³ CVR. Testimonio N° 200904.

⁴ Idem.

⁵ Idem.

Orccohuasi y Cayramayo, con la supuesta intención de convencerlos para que se mudaran a la comunidad de Putis. En esa época muchos de los campesinos habían abandonado sus viviendas por orden de los senderistas y vivían en los “cerros”. La propuesta de los militares fue que fijaran su residencia en la parte baja, ofreciéndoles de esta manera una mejor protección contra la subversión, aunque en realidad para los militares, muchos de ellos también eran sospechosos de terrorismo.

Cansados de vivir en los cerros y en medio de dos fuegos, acosados por los subversivos por un lado, y por las fuerzas del orden, del otro, los comuneros aceptaron la propuesta y se mudaron a Putis, llevando todas sus pertenencias.

Ejecución extrajudicial de más de un centenar de campesinos de Putis

Los efectivos del orden recibieron a los pobladores que llegaron a Putis y los reunieron en el local donde funcionaba el colegio, juntándolos con otros pobladores a quienes los soldados habían sacado de sus viviendas. Les aseguraron que a partir de ese momento les darían protección y colaborarían con ellos en diversas obras para mejorar la calidad de vida de la población. Con ese pretexto los militares ordenaron a los varones, apuntándolos con sus armas, que cavaran una gran poza; a algunos les dijeron que era para construir una piscigranja en la que criarían truchas, mientras a otros, les aseguraron que allí construirían casas.

Sin embargo, cuando estuvo lista la supuesta piscina, los efectivos militares reunieron al centenar de pobladores alrededor de la poza, entre los que habían hombres, mujeres y niños, y sin mayor explicación les dispararon a matar.

Los asesinaron porque tenían sospecha de que estaban vinculados a la subversión; además, para lucrar con el producto de la venta del numeroso ganado de propiedad de los campesinos que, luego de los hechos, comercializaron en Marccaraccay.

Los militares cubrieron los cadáveres que se encontraban en la fosa con tierra y piedras. Otra parte de las víctimas habría sido sepultada al interior de un aula en la escuela.

Información oficial

En diciembre de 1984 el diario Expreso publicó una nota periodística, basada en información oficial proveída por personal policial. En ella se daba cuenta de un presunto enfrentamiento entre efectivos militares y miembros de el PCP-SL en la comunidad de Putis, a la que por error señalaron como “Yutis” (no existe ninguna referencia sobre una comunidad ayacuchana con dicho nombre). Se dio cuenta de que al menos unos 22 presuntos subversivos perdieron la vida.

Huanta, 5 diciembre (Especial para Expreso).- Un ataque suicida de cincuenta terroristas a un campamento militar en la zona de Yutis, le costó a el PCP-SL 22 bajas, cuando el

Ejército repelió el ataque y persiguió a los sediciosos en las cercanías de los límites de Ayacucho y Huancavelica.
Según información policial procedente de Yutis, a 80 kilómetros al noroeste de Huanta... una unidad del Ejército había acantonado la tarde del domingo, cuando se encontraba tras los rastros de un numeroso grupo senderista.⁶

Investigación del Ministerio Público

En noviembre del 2001 el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, Heriberto Benitez Rivas, demandó a la Fiscal de la Nación, Nelly Calderón Navarro, que investigue de oficio la existencia de una fosa común con los restos de un centenar de comuneros de Putis, a raíz de un reportaje publicado en el Diario La República, en la que se denunciaba el hecho.⁷

El 3 de diciembre de 2001, la Fiscalía Mixta de Huanta del Departamento de Ayacucho resolvió abrir investigación fiscal en contra del General EP (r) Adrián Huamán Centeno y el Comandante EP Edmundo Obregón Valverde por delito de homicidio calificado. A la fecha, sólo se han actuado algunas declaraciones testimoniales y el diligenciamiento de los oficios. A partir del 2003, esta misma investigación continua a cargo de la Segunda Fiscalía Especializada de Huamanga.

Investigación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

En base a los testimonios recibidos y la investigación realizada, la Comisión de la Verdad y Reconciliación puede afirmar que en diciembre de 1984 un centenar de campesinos de diversos anexos de las comunidades de Putis, Cayramayo, Vizcatampata y Rodeo, fueron ejecutados extrajudicialmente por militares destacados en Putis.

Los efectivos cometieron dicho crimen porque consideraban que los campesinos estaban vinculados con el PCP-SL, debido al constante transitar del grupo terrorista por la zona donde vivían las víctimas. Además, los asesinaron con la intención de adueñarse del ganado vacuno, porcino y caprino que tenían los pobladores.⁸

La sospecha de subversión que tenían los militares fue fortalecida por algunos pobladores de la comunidad vecina de Marccaraccay que colaboraban con ellos, quienes les aseguraron que los campesinos de Putis pertenecían al movimiento subversivo.

La masiva ejecución extrajudicial fue en diciembre de 1984

⁶ Diario Expreso, 6 de diciembre de 1984.

⁷ Diario La República, 28 de noviembre del 2001. Es la oportunidad, el legislador señaló, que el descubrimiento de esta fosa demostraba que en la década del 80 se utilizó una política antisubversiva “escalofriante y macabra, meramente castrense”, equivocada porque pensaban que matando a los campesinos iban a acabar con el terrorismo.

⁸ CVR. Testimonio N° 200919.

Los testimonios de los pobladores retornantes a la zona coinciden en la forma en que se produjo el asesinato de los comuneros. Sin embargo, existe un margen de imprecisión en relación a la fecha en que se produjeron los hechos, pues algunos comuneros señalaron que habría ocurrido en setiembre de 1984, en tanto que otros sostienen que se cometió en diciembre de ese mismo año.

La Comisión de la Verdad considera más probable que los hechos se hayan realizado en el mes de diciembre de 1984, tomando como referencia las declaraciones de los testigos, que aluden la época de lluvias o de cosecha de papa, que suele ser en el mes de diciembre, así como la información de la prensa que dio cuenta de un presunto enfrentamiento en dicho lugar, acaecido los primeros días de diciembre de 1984 (diario Expreso).

Efectivos militares reunieron a comuneros en Putis

De acuerdo a la declaración de un efectivo militar que a la fecha de los hechos, estuvo destacado en Putis cuyo nombre se mantiene en reserva por razones de seguridad, gran parte de los comuneros fueron llevados con engaños al centro del poblado, con la única intención de asesinarlos.

...Hubo un llamado de pacificación: vengan, no va a pasar nada, por eso estamos acá. [...] Se recogió a la gente de todos los cerros. Ellos han venido con todas sus cosas a Putis para formar un centro poblado, porque pensaban que iban a estar más tranquilos al lado de la base [...]. Los trajeron por la mañana y los pusieron en ese caserón. Los engañaron, les dijeron vamos a hacer una piscigranja. Acá vamos a hacer un cuadrado de tanto por tantos metros. Fueron más de tres horas. Todos los varones hicieron su propia fosa, ellos mismos. Los comenzaron a matar de seis en seis. Una parte de los efectivos estaba más o menos a 40 metros, vigilando por donde podían escapar [...] No pretendieron escapar porque estaban acorralados.⁹

Tal como lo afirma uno de los sobrevivientes, otra parte de las víctimas, cansados de la difícil forma de vida que los obligaba a llevar el PCP-SL, decidieron contactarse con los militares para que les dieron protección. “.. llegaron aproximadamente a las 3 de la tarde y los militares los recibieron amablemente e incluso les dieron la mano y los felicitaron por haber decidido vivir con ellos, enviándolos a la iglesia”¹⁰

Un testigo de Marccaraccay, confirmó ante el Fiscal de Huanta, haber visto que alrededor de un centenar de campesinos fueron reunidos por los efectivos militares en el poblado de Putis. Antes de perpetrar el crimen, los militares lo enviaron a recoger leña, y cuando estaba a 500 metros del lugar escuchó el sonido de disparos en forma espaciada que provenían de Putis. Explicó que los disparos se prolongaron durante media hora. Por la declaración del testigo se puede deducir que en ese momento se estaba ejecutando a los campesinos, de uno en uno, con la mayor de las crueldades.

⁹ CVR. Testimonio prestado bajo reserva de identidad N° 043-2003-CVR.

¹⁰ CVR. Testimonio prestado bajo reserva de identidad N° 056-2003-CVR, tomada por la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 28 de mayo del 2003.

Ejecución extrajudicial fue realizada por militares

Por la modalidad utilizada por los efectivos del orden, se puede afirmar que éstos pretendieron arrasar con los comuneros con la finalidad de no dejar ningún testigo que posteriormente pudiera denunciar la masacre.

Así lo aseguró uno de los sobrevivientes en su testimonio a la Comisión de la Verdad y Reconciliación:

Allí había unas 100 personas, quienes durmieron allí esa noche... recuerda que los militares separaron a las chicas más jóvenes de alrededor de 15 años, las que fueron llevadas a la escuela. Algunas de ellas eran casadas... La declarante recuerda que en la madrugada siguientes las jóvenes contaron que las habían 'abusado', refiriéndose a que habían sido violadas sexualmente. A las 6 de la mañana llegaron los militares de la base de Putis entregaron palas y picos a los hombres ordenándoles que cavaran huecos para hacer sus casas. Los hombres, quienes también se enteraron de las violaciones, obedecieron porque los militares los apuntaban con sus armas... huyó con destino a San José. Después de caminar cinco minutos escuchó la balacera...¹¹

Otro de los sobrevivientes, que se salvó de morir porque su cuñado conocía a algunos de los militares destacados en esa zona, indicó que todos los campesinos que en ese momento estaban en Putis fueron asesinados en esa oportunidad:

... a las 5 y 30 de la mañana llegaron los militares, en número aproximado de 50 efectivos, llevando picos y palas, levantando a la población y diciéndoles que tenían que hacer un pozo. En ese momento ella vio a su cuñado..., quien llegó desde Santillanna (sic) (San José de Secce) a cosechar papa, quien le dijo: 'Vámonos rápido, trae a tus hijos rápido', sin explicarle nada más. Ella obedeció porque al ver a los militares tuvo un mal presentimiento. Mientras ella se iba escuchó que los militares les decían a los hombres que tenían que hacer un hueco, una poza para agua... Cuando ella había camina alrededor de media hora, llegando al altura de Orcohuasi escuchó 'una balacera', por lo que apresuró el paso por temor de que los estuvieran siguiendo. Cuando estuvieron a la altura de Callquicasi le alcanzó una joven de aproximadamente 20 años... quien le confirmó que los militares habían asesinado a todos los que quedaron en Putis.¹²

Móviles: sospecha de subversión y lucro posterior

Según se señaló anteriormente, los campesinos de Rodeo, Vizcatampata, Rumichaca, Sayhuallamacniyocc, Pampahuasi, Huancas, Orcohuasi y Cayramayo eran considerados por los Militares como sospechosos de pertenecer a el PCP-SL. Es probable que éste haya sido el móvil principal para el asesinato de los comuneros. "...los militares de San José de Secce se habían enterado de la presencia permanente de los senderistas aquí, nos empezaron decir terrucos a los de

¹¹ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales el 28 de mayo del 2003. Testimonio prestado bajo reserva de identidad N° 056-2003-CVR.

¹² CVR. Unidad de Investigaciones Especiales el 28 de mayo del 2003. Testimonio prestado bajo reserva de identidad N° 057-2003-CVR.

Cayramayo. Por esta concepción , las personas de Cayramayo que iban a San José de Secce eran capturadas y desaparecidas...”¹³

Los comuneros que brindaron su testimonio a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, confirman que el PCP-SL tuvo una presencia muy fuerte y controló las alturas de Santillana en 1984¹⁴. Algunos aseguran, incluso, que los sediciosos los obligaron a abandonar sus viviendas y retirarse a las alturas para evitar que sean contactados y convencidos por las fuerzas del orden¹⁵.

De acuerdo a los referidos testimonios, un móvil concurrente habría sido la intención de apropiarse del ganado que tenían los comuneros para venderlos y quedarse con el dinero que se obtuviera de dicha venta. Inclusive afirmaron algunos campesinos que ciertos comuneros de Marccaraccay y el entonces teniente gobernador de esa comunidad, habrían alentado la matanza, para ellos comercializar el ganado y repartirse las ganancias con los militares.

Fosas comunes en Putis

La Comisión de la Verdad y Reconciliación estuvo en la comunidad de Putis en dos oportunidades. La primera en noviembre del 2001 y la segunda en febrero del 2003, para realizar una inspección preliminar en el lugar donde se señala estarían los cuerpos de las víctimas. Dentro del perímetro de lo que fue el antiguo poblado de Putis, se hallaron dos fosas de regulares proporciones. La más grande está detrás de la Iglesia, la otra en un aula de la escuela.

Fosa Putis 01

... se ubicó en la parte lateral izquierda (al sureste) de la escuela y en la parte posterior (al este) de la iglesia. El área fue ubicada entre las coordenadas 12° 35'582 sur y 074° 10'517 oeste y a una altitud aproximada de 3446 metros sobre el nivel del mar.

La fosa presenta forma rectangular alargada con una longitud aproximada de 8 m. De largo por unos 4 m. De ancho. Se observó dos depresiones las que habrían sido remociones contemporáneas por donde se observaron ropas y huesos humanos además se verificó que los cuerpos habrían sido cubiertos con tierra y por piedras planas procedentes de un muro adyacente que delimitaba el colegio.

Fosa Putis 02

... se ubicó a unos 20 m. de la fosa 01, en el aula ubicada en el ángulo norte de la escuela de Putis, entre las coordenadas 12° 35'571 sur y 074° 10'513 oeste y a una altitud aproximada de 3445 metros sobre el nivel del mar.

La fosa fue cavada al parecer a lo largo de todo el recinto con un largo de 4m. por 2m. de ancho. Se pudo observar un costal de polietileno, un fragmento de chompa y pantalón en la parte central del recinto el cual se presentaba removido, pues las rocas fueron movidas exponiendo las prendas: No se observó la presencia de huesos ni se intento rebuscar entre las rocas pues, no contábamos con la presencia de las autoridades que lo permitieran.¹⁶

¹³ CVR. Testimonio N° 200904.

¹⁴ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales el 28 de mayo del 2003. Testimonio prestado bajo reserva de identidad N° 058-2003-CVR.

¹⁵ CVR. Testimonio N° 200919.

¹⁶ Informe N° 004-2003-UIF-CVR, sobre acciones desarrolladas en la Inspección de Fosas de Inhumación en Putis

Desplazamiento y posterior retorno de los campesinos

Tras la matanza de los comuneros de Putis y anexos vecinos, los campesinos que por diversos motivos se salvaron de morir, permanecieron ocultos en los cerros durante un tiempo, pero ante el temor de que en cualquier momento regresaran los militares y acabaran con sus vidas, huyeron y asentaron en caseríos de los distritos de Sivia y Llochegua, ubicados en la selva de Huanta.

... al enterarse que el grupo que se había presentado a la base había sido masacrado, cada cual optan el camino de buscar posibilidades de salvarse y retirarse de la zona... Hacia el mes de agosto de 1985, unos 150 personas, incluido el testimoniante, logran salir de la zona y emprende viaje hacia la selva de LLOCHEGUA...¹⁷

Durante doce años las comunidades cercanas a Putis continuaron despobladas hasta que en 1997 un reducido grupo de pobladores retornó con apoyo del Programa de Apoyo al Repoblamiento (PAR). Los participantes eran comuneros de Putis, Cayramayo, Rumichaca, Rodio, Pampahuasi, Vizcatán Pata, Sayhuallamniyocc y Sinhuamachayniyocc. En un inicio se concentraron en Cayramayo, pero poco a poco han regresado a sus propias comunidades.

Hacia la actualidad, 2002, unas 25 familias aproximadamente viven en CAYRAMAYO, de las 75 que eran antes de la violencia; 15 familias han retornado a SAYHUALLAMANNIYOCC; 10 familias a PUTIS; 4 familias a VIZCATANPATA; 5 familias a RUDIO (sic); 25 familias a RUMICHACA.¹⁸

Putis permanece en el más terrible abandono y pobreza, sin escuela, sin posta médica ni servicios básicos como agua, luz y desagüe. Además la única forma de llegar hasta dicho lugar es a través de caminos de herradura, tardando entre 3 y 8 horas de camino -según el poblado- desde la comunidad de Huancas, (distrito Santillana), el último lugar al que llega la carretera .

Víctimas¹⁹

A partir de las versiones recogidas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, de familiares, sobreviviente y testigos, se puede afirmar que las víctimas de la ejecución extrajudicial efectuada

¹⁷ CVR. Testimonio N° 200904.

¹⁸ Idem.

¹⁹ Mediante Oficio N° 140-2003-GP/DAC/AC, del 30 de mayo del 2003, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) confirmó que ninguna de las personas que aparecen en la lista cuentan con DNI, ya que no existen datos en el Archivo Nacional de Identificación. Se halló algunos homónimos que fueron descartados en base a la fecha y lugar en que nacieron. Además, cabe resaltar que varios de ellos, en especial las mujeres y los niños, nunca contaron con un documento de identidad, debido a la lejanía de Putis y a la idiosincrasia de su población.

por los militares de la Base de Putis, fueron personas pertenecientes a las localidades de Cayramayo, Vizcatánpata, Orccohuasi y Putis.²⁰

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado elaborar la siguiente lista de víctimas, que suman un total de 123 personas, la mayoría personas adultas:

Catalina Mendoza Quispe (48), Anatolia Centeno Chávez, Macedonio Centeno Chávez, Tomasa Huayllasco, Teodora Quispe Huayllasco, Andrés Ccente Calderón, Oswaldo Madueño Curo, Guillermo Fernández Quispe (39), Albertina Fernández Quispe (40), Ciprián Fernández Quispe, Odilón Quispe Saavedra, Constantino Quispe Gamboa, Saturna Fernández Huayllasco, Odelia Vargas Quispe, Juan Quispe Calderón (55), Herminio Quispe Calderón, Antonio Quispe Fernández, Marcelino Fernández Quispe, Filomena Madueño Coronado, Clemente Fernández Lunasco (56), Fermina Madueño Curo (54), Anesita o Aniceta Fernández Madueño (18), Rosa Ajerre, Justina Lunazco Quispe, Marcelino Soto Lunazco, Encarnación Coronado Ricra y uno se sus hijos, Demesia Curo Soto (45), Julián Condoray Quispe, Tateva Ccente Curo, Feliciano Condoray Quispe (52), Demetrio Condoray Quispe, Zenobia Curo Vilchez, Teodora Condoray Curo, Agustín Condoray Curo, Alejandro Condoray Curo, Marcial Lunazco Condoray, Emilia Huayllasco Lemanca (50), Pascual Condoray Huayllasco, Saturna Condoray Huayllasco, Fortunato Condoray Huayllasco,, Paulinaria Quispe Huaylla, Polinaria Quispe Gamboa, Chuco Condoray Quispe, Estico Condoray Quispe, Amador Condoray Quispe, Cirino Condoray Quispe, Sabina Condoray Quispe, Estipa Condoray Lemanca. Remundo Santiago Mayhua, Sofía Santiago Quispe, hijo de Sofía Santiago Quispe, Salvador Santiago Quispe, Octavio Condoray Ccente, Rofilio o Rogelio Condoray Ccente (38), Victoria Ccente Coronado, Juan Gamboa Taype, Victoria Nazaria Condoray Ccente, Santa Gamboa Ccente, Anatolia Ccente, Felicitas Condoray Quispe, Maximina Condoray Quispe, Basilio Condoray Quispe, Simeón Curo, Dominga Ccente Coronado (37), Octavio Condoray Ccente (30), Ignacia Ccente Coronado (22), Octavio Condoray Ccente, Benito Flores Lemanca, Ruceta Condoray Quispe, Gaspar Ricra Saavedra, Francisca Gamboa Taipe, Maura Condoray Gamboa, Pascual Durand, Marcelina Condoray Gamboa, Hijo Marcelina Condoray Gamboa, Hijo Marcelina Condoray Gamboa, Marina Duran Condoray, Víctor Quispe, Leoca Condoray Gamboa, Hijo de Leoca Condoray Gamboa, Hijo de Leoca Condoray Gamboa, Hijo de Leoca Condoray Gamboa, Paulino Taype Gamboa, Prudencia Flores Lemanca, Hijo de Prudencia Flores Lemanca, Hijo de Prudencia Flores Lemanca, Ramón Condoray Quispe (40), Monga Huayllasco Huamán (38), Alvino Lunazco Quispe (35), Anatolia Quispe Huamán, Felix Fernández Quispe, Juvenal Fernández Quispe, Agripina Curo Soto (40), Mauricio Mendoza Curo (18), Zenobia Farfán Fernández (45), Dominga Fernández Lapa (60), Teófila Quispe Huamán,

²⁰ Elaborado en base a testimonios recogidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la Constancia de pre-existencia suscrita por Gerardo Fernández Mendoza, presidente de la Comunidad de Cayramayo, y la Relación de víctimas de las comunidades de Vizcatánpata-Orchohuasi, en Putis, suscrita por el presidente de esa Comunidad, Santiago Condoray Ccente y el secretario Sergio Condoray Curo.

Julio Potoceno Centeno (20), Leocadia Ccente Romero, Pastora Potoceno Centeno (25), Ernesto Limancca Solier y dos hijos de Ernesto Limancca Solier

Además, se logró identificar a 19 menores de edad:

Raúl Fernández Ccente (4), Juana Rosa Fernández Fernández (12), Félix Fernández Fernández (4), Hijo de Justina Lunazco y Marcelino Soto (2), Antonio Quispe Mendoza (15), Nicolaza Fernández Curo (6), Agustín Quispe Condoray (10), Mauro Condoray Curo (17), Lucio Condoray Curo (13), Rita Condoray Quispe (7), Viviana Condoray Quispe (7), Claudia Condoray Quispe (5), Rina Condoray Huayllasco (12), Urbano Condoray Huayllasco (8), Elberto Condoray Huayllasco (6), Felipa Mendoza Curo (12), Ponciano Mendoza Curo (3), Alicia Mendoza Fernández (1), Pelayo Potoceno Ccente (4)

Autores y partícipes

Cuando uno de los pobladores de Putis, se enteró del brutal asesinato cometido contra su madre y su hijo, huyó con su esposa y su hija hacia la selva de Huanta. Sin embargo decidió retornar en 1997. El recuerdo de sus familiares fallecidos lo instó a buscar el lugar donde éstos estaban enterrados, así como identificar a los presuntos responsables del crimen. Es así que logró obtener los seudónimos de los oficiales que habrían participado en la matanza, los mismos que identificó como el oficial “Lalo”, el Teniente “Bareta” y el Comandante “Oscar”.

Por su parte, un rondero, quien en 1984 fue miembro del Comité de Autodefensa de Marccaraccay, y ha sido sindicado como un colaborador del Ejército, confirmó la participación del Teniente “Lalo”, agregando que dicho oficial era alto, blanco, de pelo negro y lacio.

Pero además, uno de los sobrevivientes a la matanza señaló que una semana previa al múltiple asesinato estuvo detenido en la base militar de San José de Secce, y un día antes de la masacre guió a una patrulla, al mando de un oficial de seudónimo “Cuervo”, hasta la zona de Putis, con la finalidad de llevarlos hasta la parte alta para rescatar a sus familiares del poder de el PCP-SL.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación solicitó al Ministerio de Defensa, mediante oficio N° 156-2003-CVR-P del 17 de marzo del 2003, que se identifique al jefe de la base militar de Putis, así como al resto del personal destacado en dicho lugar, así como la fecha y tiempo durante el cual funcionó la base de Putis. Mediante el oficio N° 12574 MINED/K-6/CVR, del 12 de mayo del 2003, el secretario general del Ministerio de Defensa, vicealmirante Gonzalo Gambirazio Martín, respondió que en Putis se instaló una base temporal entre el 8 de abril y el 3 de diciembre de 1988, indicando que no se ha encontrado ninguna relación del personal que prestó servicios en dicha base.

Sin embargo, son abundantes y unánimes las declaraciones de los habitantes de la zona que afirman que en 1984 hubo una base militar en dicho lugar. Además la publicación del Diario Expreso de diciembre de ese año corrobora que existió una base militar en dicho lugar.

Además la Comisión de la Verdad tomó conocimiento que frente a un requerimiento similar realizado por la Fiscalía Mixta de la Provincia de Huanta, el Preboste del Ejército Peruano, mediante oficio N° 236-CP-PREBOSTE-2B/29.02.01, informó al Ministerio Público que en sus archivos no existía ninguna relación de personal de oficiales, técnicos, sub oficiales y tropa que hubieren prestado servicio en la Base Militar de Putis durante el año 1984 y que también se desconoce la identidad de los oficiales conocidos con el nombre de “Teniente Lalo”, “Capitán Barreta” y “Comandante Oscar”.

Conclusiones

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado establecer que en diciembre de 1984 personal militar de la base instalada en la comunidades de Putis, del distrito de Santillana, provincia de Huanta (Ayacucho) convocó a la población que vivía en las partes altas, poblados de Rodeo, Vizcatánpata, Rumichaca, Sayhuallamacniyoc, Pampahuasi, Huancas, Orcohuasi y Cayramayo, para que se mudaran a la comunidad de Putis, con la presunta finalidad de protegerlos contra la subversión. Los campesinos fueron al lugar con sus mujeres e hijos, sus pertenencias e inclusive su ganado. Sin embargo, los militares, lejos de cumplir con lo ofrecido, violaron sexual a algunas mujeres, y luego ejecutados extrajudicialmente no menos de ciento veintitres personas (123), hombres y mujeres y niños, los que fueron posteriormente enterrados en fosas que los mismos pobladores cavaron.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, considera que existen suficientes elementos indiciarios y probatorios que permiten razonablemente afirmar que los presuntos autores ejecutores de la masiva ejecución extrajudicial (asesinato) ocurrida en la comunidad de Putis en diciembre de 1984, fueron efectivos militares de la Base de Putis, que dependían de la Base Contrasubversiva N° 51 “Los Cabitos” de Huamanga. Entre ellos se puede mencionar al militar conocido con el seudónimo de “Teniente Lalo”, que habría sido el Jefe de la patrulla que llegó a Putis, así como los denominados “Oficial Barreta” y “Comandante Oscar”, y el capitán “Cuervo”, un oficial destacado en la base de San José de Secce, que encabezó una patrulla que llegó a Putis el día de los hechos, quien habría participado en la matanza.

En la época de los hechos, el General EP Wilfredo Mori Orzo se desempeñaba como Jefe de la Segunda División de Infantería del Ejército, con sede en Ayacucho, y Jefe Político Militar de Ayacucho, y el Comandante EP Edmundo Obregón Valverde era Comandante de la Base Contra subversiva “Los Cabitos” de Huamanga.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación considera que, desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la masiva ejecución extrajudicial contra no menos de 117 personas constituyen graves violaciones al derecho a la vida, previstos en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 4° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que los mencionados atentados contra la vida de las personas aludidas, al no haber participado directamente en el conflicto armado interno, constituyen graves infracciones al Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra, imputable a agentes de seguridad del Estado peruano.

2.15. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN ACCOMARCA (1985)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) ha establecido que el 14 de agosto de 1985, una patrulla del Ejército, perteneciente a la compañía “Lince” de Huamanga, al mando del entonces SubTeniente Telmo Ricardo Hurtado Hurtado, asesinó a 62 comuneros, entre mujeres, ancianos y niños, habitantes del distrito de Accomarca, provincia de Vilcashuamán, Ayacucho. La matanza se llevó a cabo como parte del “Plan Operativo Huancayoc”, una acción antisubversiva planificada por la organización militar de la Sub Zona de Seguridad Nacional No.5, con desprecio por la vida de civiles inocentes.¹

Contexto

El PCP-SL prestó atención fundamental a la zona formada por las provincias de Cangallo y Víctor Fajardo, que consideraba como su “comité principal”. En esta zona, el PCP-SL se esforzó en reemplazar las autoridades de las comunidades campesinas, imponiendo con sus columnas armadas la formación de “comités populares” dirigidos por militantes senderistas.

Pese a las amenazas contra la organización tradicional, no todas las autoridades renunciaban o se acomodaban al liderazgo de Sendero. Este fue el caso de Accomarca, donde las autoridades locales, aunque inicialmente toleradas por Sendero Luminoso para confundir a los militares de la base de Vilcashuamán, posteriormente se negaron a abandonar sus cargos siendo por ello asesinadas en 1982.

Junto con la destitución de autoridades, Sendero Luminoso fue convirtiendo los colegios en el vehículo más importante para el adoctrinamiento y captación de militantes. Otro aspecto importante de la actividad subversiva era la formación de las llamadas “escuelas populares” a las que los senderistas obligaban a asistir a toda la comunidad mediante la presión y el miedo.

Sin embargo, una de las características centrales de los primeros años del conflicto, es que no ocurrió un cambio inmediato en la vida cotidiana de la comunidad sino que ésta fue afectándose de manera gradual. Así, durante los primeros años, en Accomarca las actividades económicas y educativas siguieron su curso normal, a pesar de lo cual, algunas personas de la comunidad empezaron a mostrarse en desacuerdo con el PCP-SL porque se les prohibía cuestionar a los dirigentes, se impuso un sistema de producción distinto al normal y eran obligados a asistir a las asambleas. Esto provocó que fuesen amenazados y en ocasiones ejecutados. Para Sendero Luminoso solo había dos alternativas: estaban con ellos o contra ellos. Entre 1983 y 1984 este

¹ Nuestra investigación se sustenta en las declaraciones de los testigos y familiares de las víctimas, prestadas ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en el estudio y análisis de las investigaciones que en su oportunidad realizaron el Congreso de la República, el Ministerio Público, el Poder Judicial, Inspectoría de la Segunda Región Militar y el Fuero Militar. En especial este último constituye un documento valioso porque contiene documentos clasificados como “secreto”, así como las declaraciones de las personas implicadas que confirman las denuncias de los testigos y familiares de las víctimas.

grupo subversivo adoptó una actitud mucho más coercitiva y asesinó a todo aquel que se mostrara en su contra.

Ante esta situación, en 1983 se iniciaron las primeras incursiones por parte del Ejército en las denominadas “zonas liberadas”, o lugares donde Sendero pretendía haber instalado “comités populares”. Las incursiones a los poblados tenían como resultado la detención y muerte a discreción de campesinos. Sendero Luminoso se había convertido en un enemigo invisible que las fuerzas del orden no podían identificar, lo que resultaba en acciones arbitrarias contra el conjunto de los habitantes, que eran culpabilizados por asociación.

Ese mismo año en una localidad cercana a Vilcashuamán, miembros del Ejército de la base de dicha ciudad, detuvieron a Marcial Chávez, profesor de la comunidad de Accomarca, quien confesó su militancia senderista y dio una relación de comuneros de Accomarca que presuntamente estaban involucrados con Sendero Luminoso. Siguiendo la lógica de lucha antisubversiva señalada, el 3 de septiembre de 1983, el ejército incursionó en Accomarca entrando en los domicilios de 11 personas sindicadas en la confesión, las que fueron asesinadas, incluyendo al mismo Marcial Chávez.

Este acontecimiento cambió la vida de los campesinos de Accomarca. El miedo empezó a extenderse por la población, e incluso hubo quienes se unieron a Sendero para vengar la acción. A su vez, los subversivos aumentaron las medidas de seguridad por lo que algunos profesores que no querían seguir las órdenes del “partido” fueron acusados de “soplones” y castigados con la muerte. El miedo fue en aumento entre los comuneros debido a la actitud coercitiva y violenta tanto de la agrupación subversiva Sendero Luminoso como del Ejército. La población había quedado atrapada entre dos fuegos.

En este contexto, y debido a las incursiones de los militares en la zona, Sendero Luminoso empezó a construir campamentos para el “Ejército Guerrillero Popular” que servían como refugios temporales, así como lugares para celebrar fiestas, actividades deportivas y realizar escuelas populares. La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha podido identificar que estos estaban ubicados en Umaro, Mayupampa, Huamanmarca (anexo de Huambalpa), Lloqllapampa (Accomarca) y Parqocucho (en Vilcas). El campamento ubicado en Lloqllapampa distrito de Accomarca, funcionó entre 1983 y el 14 de agosto de 1985.

Los hechos

Las autoridades del Ejército del departamento de Ayacucho estaban seguras que sectores de la población del distrito de Accomarca estaban vinculados al PCP-SL, que existía una “Compañía Accomarca” de Sendero Luminoso, y que en la parte baja de este distrito –Quebrada de

Huancayoc- funcionaba una “escuela popular”. El Ejército arribó a dichas conclusiones luego de que en la primera semana del mes de agosto de 1985, se produjeran enfrentamientos con columnas de Sendero en las alturas de Sarhua, Caracha y Putuccasa del distrito de Huancasancos, que habían causado 25 bajas entre los senderistas. En estos enfrentamientos fueron detenidos un número de presuntos subversivos que habrían aceptado pertenecer a la “compañía Accomarca”, la cual, según informaron, estaba conformada por un total de 32 hombres organizados en cinco pelotones.²

En base a esta información y la suministrada por un detenido de nombre Filomeno Chuchón Ticse, a quien se sindicaba de participar en el PCP-SL con el seudónimo de “Genaro”, las autoridades del Ejército de la Sub Zona de Seguridad Nacional N° 5, planificaron, elaboraron y ejecutaron un plan operativo que debía llevarse a cabo contra la presencia senderista en Accomarca.

El plan operativo “Huancayoc”

Efectivamente, en agosto de 1985, el General de Brigada EP Wilfredo Mori Orzo ordenó al Estado Mayor Operativo de la Segunda División de Infantería del Ejército, conformado por el Coronel de Infantería EP Nelson Gonzales Feria, el Teniente Coronel de Infantería EP César Gustavo Martínez Uribe Restrepo³ y el Teniente Coronel de Infantería EP Carlos Medina Delgado⁴, la elaboración de un plan operativo con el objetivo de “capturar y/o destruir a los elementos terroristas existentes en la Quebrada de Huancayoc”⁵, distrito de Accomarca. El plan fue aprobado con el nombre de “*Plan de Operaciones Huancayoc*” y tanto la coordinación como el control del mismo estuvo a cargo de Carlos Medina Delgado.⁶

A fin de coordinar los detalles de la ejecución del plan el Teniente Coronel Carlos Medina Delgado habría convocado a una reunión en la que participaron el Jefe de la Base Contraguerrillas de Vilcashuamán, Capitán de Infantería Helber Gálvez Fernández, el Jefe de la Compañía “Lince”, Mayor de Infantería José Daniel Williams Zapata, al Teniente de Artillería Juan Manuel Elías Rivera Rondón y el SubTeniente Telmo Ricardo Hurtado Hurtado. En dicha reunión se acordó que la intervención militar se iba ejecutar con cuatro patrullas: dos de ellas

² Los mandos de esta Compañía eran Jorge Minaya “Condori” (Mando Político), Pablo Mendoza “Lucio” (Mando Militar 1), Narciso Pulido (Mando Militar 2) Pablo Quispe “Aguilar” (Mando Logístico) y Nerio Pujaioco “BOG”. Estos “mandos” aparecen citados en el “Informe sobre la Operación en la zona de Accomarca del 14 de agosto de 1985” (Punto 1 “antecedentes”), el mismo que fue remitido con Oficio N°437K1/SRM/20.02.03 de 23 de septiembre de 1985 al General del Aire Presidente del Comando Conjunto de la Fuerza Armada, por el General de División, Comandante General de la Segunda Región Militar Ismael Araujo Vera. Informe insertado en el Cuaderno Principal “B” (Informes y entrevistas), que integra el Informe del Congreso de la República (p.53).

³ G-2 (jefe de inteligencia) de la Segunda División de Infantería.

⁴ G-3 de la Segunda División de Infantería.

⁵ Este objetivo aparece apuntado con el título de “misión” en el “Informe sobre la Operación en la zona de Accomarca del 14 de agosto de 1985” (Punto 2: “Operación Huancayoc”, b.1. “Misión”)

⁶ En principio el control de la operación estuvo a cargo del Coronel de Infantería Nelson Gonzales Feria. Sin embargo, debido a que viajó el 14 de agosto de 1985 a la ciudad de Lima, dicha función fue delegada al Teniente Coronel de Infantería Carlos Medina Delgado.

pertenecían a la Compañía “Lince”, otra de la Base Contraguerrillas de Vilcashuamán⁷ y una más de la Base Contraguerrillas de San Pedro de Hualla.⁸ La participación de estas dos últimas patrullas se coordinó con el Teniente Coronel de Infantería Ricardo Sotero Navarro, Jefe Político Militar de las provincias de Vilcashuamán, Cangallo y Víctor Fajardo (hoy sólo se llama Farajardo).

De acuerdo a lo planeado, el Mayor de Infantería José Daniel Williams Zapata, designó a las patrullas “Lince” 6 y “Lince” 7 para que participen en el plan operativo. Dichas patrullas estaban al mando del Teniente de Artillería Juan Manuel Elías Rivera Rondón y del SubTeniente Telmo Hurtado respectivamente, las cuales estaban compuestas por 18 efectivos militares cada una. La Patrulla “Lince” 6 tenía la misión de actuar en la parte alta de la Quebrada de Huancayoc, mientras que la Patrulla “Lince” 7 lo haría en la parte baja de esa zona, teniendo ambas la misión de destruir una “escuela popular” que, se presumía, estaba ahí ubicada. Por su parte, las otras dos patrullas del Ejército tenían la misión de cerrar las vías de escape de los presuntos subversivos.

Un hecho saltante que habría ocurrido durante la reunión fue que, ante la pregunta de uno de los participantes “¿si algún poblador que apareciera por la quebrada de Huancayoc debía considerársele terrorista comunista?”, el Capitán de Infantería Helber Gálvez Fernández, habría dicho que sí.⁹ Adicionalmente, con el fin de desarrollar funciones de guía en la ubicación de la “escuela popular” de la Quebrada de Huancayoc, el Teniente Coronel César Gustavo Martínez Uribe Restrepo entregó al SubTeniente Telmo Hurtado Hurtado al “camarada Genaro”.

La masacre

Elaborado el plan y realizadas las coordinaciones operativas, el 13 de agosto de 1985, a las 6:30 de la mañana aproximadamente, la patrulla “Lince” 7 fue transportada en helicóptero de Huamanga a la Base Contraguerrillas de Vilcashuamán, lugar desde el cual se trasladaron hasta las alturas de Huamballpa, bajo el mando del Capitán de Infantería Helber Gálvez Fernández, a donde llegaron alrededor del mediodía. Desde dicho lugar continuaron a pie hasta el distrito de Accomarca llegando alrededor de las 5:30 de la tarde. Después de pasar la noche en el centro poblado de Accomarca, en horas de la mañana del día siguiente y antes de dirigirse a Huancayoc, detuvieron en su domicilio al comunero Cornelio Quispe Baldeón quien fue interrogado: “tu sabes donde están los otros”¹⁰ y fue conducido en dirección a la plaza de armas.

⁷ Patrulla “Tigre” al mando del SubTeniente David Eduardo Castañeda Castillo.

⁸ Patrulla “Lobo” al mando del Teniente de Infantería Luis Armando Robles Nunura.

⁹ Así lo sostiene el SubTeniente EP Telmo Ricardo Hurtado Hurtado en su declaración instructiva de 15 de enero de 1986 (fs.809 a 811 vta).

¹⁰CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales, Accomarca, septiembre del 2002. El citado fue hallado muerto (baleado a la altura del estómago) al día siguiente de los hechos relatados, en el cementerio de Accomarca.

A las 6:30 de la mañana aproximadamente del 14 de agosto, el SubTeniente Telmo Hurtado y los integrantes de su patrulla llegaron a la Quebrada de Huancayoc y Lloqllapampa, donde se levantaban algunas chozas precarias que se utilizaban para alojar a los campesinos durante la cosecha del maíz que se daba en esta zona. La patrulla ingresó por varios frentes realizando disparos de arma de fuego con el supuesto fin de evitar la fuga de los pobladores. Una vez que tomaron control del lugar, procedieron a buscar choza por choza a los pobladores con el fin de conducirlos hasta una pampa donde se llevaría a cabo una reunión.

Durante esta operación no se produjo ningún enfrentamiento, por lo que no hubo heridos ni muertos en las filas de las fuerzas del orden. Sin embargo, los efectivos militares actuaron violentamente contra las personas que encontraban. La CVR ha podido determinar que tres efectivos militares ingresaron a la casa de Emilia Chuchón Teccsi, ubicada en la Quebrada de Huancayoc, realizando disparos asesinando a su padre José Chuchón Janampa de 65 años de edad y a su madrastra María Baldeón Reza de 54 años de edad. Asimismo, miembros de la patrulla “Lince” 7 entraron en la choza de Clemente Baldeón Tecce, llevándose a su esposa Leandra Palacios Quispe y a su hijo de un mes de nacido. Igualmente, se llevaron a su vecina Bacilisa Pariona Baldeón que se encontraba embarazada y a sus tres menores hijos, incendiando su casa antes de retirarse.

A pesar de que el Ejército realizó una búsqueda exhaustiva de material subversivo, para lo cual utilizaron inclusive perros que habían llevado al lugar,¹¹ no se encontraron armas, municiones, explosivos o propaganda de Sendero Luminoso.

Luego de la búsqueda, todos los pobladores fueron reunidos en la zona conocida como Hatunpampa. En este lugar, los hombres y las mujeres fueron separados, siendo los hombres sometidos a maltratos y golpeados con la culata de los fusiles. Seguidamente, las mujeres habrían sido arrastradas hasta una chacra que los testigos identifican porque había un árbol de molle, donde habrían sido violadas sexualmente.¹²

Alrededor de las once de la mañana todas las personas reunidas en Hatunpampa (50 personas aproximadamente) fueron llevadas por los militares a la casa de César Gamboa de la Cruz, que se encontraba ubicado en el sector de Apuspata, a una distancia de 300 metros. En este lugar, un grupo de mujeres y niños fueron introducidos en la cocina -ambiente rústico cercado con piedras y techado con retama- y el grupo más grande de personas en una casa de adobe, que contaba con una puerta de madera y estaba techado con tejas. Una vez que todos los

¹¹ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales, Accomarca septiembre del 2002. Esta última manifestó que cuando regresó a su casa después de la incursión militar encontró sus cosas en el suelo y completamente destrozados y regadas en el suelo, lo que evidencia la búsqueda realizada por los militares. No obstante ello, el SubTeniente Telmo Hurtado Hurtado en su informe señaló que se habían encontrado material de carácter subversivo, sin que se haya precisado de qué material se trata ni tampoco se haya cumplido con poner a disposición de las autoridades militares o del Poder Judicial para su investigación material alguno.

¹² CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales, Accomarca 17 de septiembre de 2002 y el 16 de septiembre de 2002.

pobladores se encontraban en el interior de la casa, el SubTeniente Telmo Hurtado ordenó a su personal de tropa disparar contra ellas.

El propio Telmo Hurtado, además de dar la orden de disparar, lanzó una granada provocando una explosión y el incendio de los lugares donde se encontraban las personas detenidas. Consumado el asesinato, y con el fin de impedir la identificación como responsables de los hechos y dar la apariencia que se trataba de un ataque de Sendero Luminoso, Telmo Hurtado ordenó a su personal que recogieran todos los elementos o sustancias utilizadas.

Después de estos hechos, los integrantes de la patrulla militar revisaron nuevamente las casas y chozas de los pobladores, encontrando a una persona de avanzada edad a quien asesinaron. Asimismo, encontraron a tres niñas, que eran hermanas, las metieron en la casa del señor Alejandro Quispe, donde les dispararon, para luego incendiar la casa.

Habiendo culminado con el operativo, los militares se trasladaron a la casa de Paulo Baldeón, ubicada en el sector denominado Yanacocha, donde festejaron bebiendo, bailando, matando animales de los pobladores y gritando que habían matado terroristas.¹³

Alrededor de las tres de la tarde, cuando se disponían a retirarse, se dieron cuenta que una anciana intentaba apagar el incendio que continuaba en la casa de Gamboa de la Cruz, donde había ocurrido la matanza. Ante esta situación, los soldados empezaron a dispararle a la distancia, pero como no acertaban, decidieron que dos soldados regresaran para matarla, lo que hicieron, dejando su cadáver en el mismo lugar. La anciana era Juliana Baldeón García, de 80 años de edad, madre de Benita Medina Baldeón, esposa del propietario de la casa donde ocurrió la matanza. Ese mismo día fue asesinado también el guía Filomeno Chuchón Ticse, a quien sindicaban como el “camarada Genaro”, puesto que había sido testigo de los hechos.

En la noche de este día, Telmo Hurtado se encontró en Accomarca con los integrantes de la patrulla “Lince” 6, que durante la ejecución del “Plan Operativo Huancayoc” se había mantenido en un lugar ubicado a tres kilómetros de la quebrada Huancayoc, desde donde escucharon los disparos. Ambas patrullas permanecieron en el lugar de encuentro hasta el día siguiente, tiempo durante el cual los soldados mataron a los animales de los pobladores para alimentarse y saquearon las tiendas y las viviendas de los pobladores, llevándose todas las cosas de valor que encontraron: dinero, artefactos, ropas, frazadas y otros bienes.

Finalmente, el 15 de agosto de 1985 los militares abandonaron Accomarca en dirección a la Base Contraguerrillas de Vilcashuamán donde el SubTeniente Telmo Hurtado informó al jefe de la base que en el operativo únicamente se había intervenido una “escuela popular” y no se había producido ningún enfrentamiento o hecho violento. Posteriormente, el Capitán de Infantería Helber Gálvez Fernández pasó revista a la tropa y ordenó internar las armas y

¹³ Incluso uno de los soldados se puso falda y comenzó a bailar. CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales, Accomarca septiembre del 2002.

municiones que habían utilizado las patrullas, siendo al día siguiente trasladadas al Cuartel “Los Cabitos” de Ayacucho.

Después que los militares dejaron Accomarca, los pobladores que consiguieron escapar y esconderse, retornaron a Lloqllapampa, donde recogieron los cuerpos de las personas que habían sido asesinadas y que habían quedado regados en distintos lugares. Así, pudieron identificar los restos de Julia Baldeón García, cerca de la choza incendiada por los soldados. Sin embargo, los restos de otros comuneros y comuneras fueron hallados carbonizados, siendo imposible la identificación de las víctimas. Ante esto, los habitantes de la zona decidieron trasladar los restos a una fosa preparada por ellos a diez metros de distancia de la casa donde habían sucedido los hechos. Junto a los restos óseos calcinados, los pobladores hallaron casquillos pertenecientes a los fusiles que habían sido utilizados por los soldados.

El mismo día 15 de agosto de 1985, la comunera Emeteria Pérez Baldeón encontró a su esposo, Cornelio Quispe, muerto cerca al cementerio del distrito de Accomarca, junto a él yacía el cuerpo de Rosalino Quispe Palacios. El cuerpo de Cornelio presentaba una herida de bala a la altura del estómago y el de Rosalino tenía un impacto de bala en la frente. Ambos estaban amarrados con una soga. Igualmente, después de tres días, Eulogia de la Cruz Gamboa encontró en el sector denominado Ñuñuhuaniyocc, Lloqllapampa, el cuerpo incinerado del comunero Pastor Gómez a quien enterró en el mismo lugar donde lo encontró.

Sin embargo, el ciclo de muerte en Accomarca no había acabado aún. El 8 de septiembre de 1985, efectivos militares dieron muerte a Brígida Pérez Chávez y a su hijo Alejandro Baldeón Pérez, testigos de la matanza ocurrida. Dentro del ataque contra testigos sobrevivientes, el 13 de septiembre de 1985, fueron encontrados en el cementerio de Accomarca, los cuerpos de cinco personas cuyos cuerpos, aun sangrantes, mostraban huellas de haber sido muy recientemente victimados a balazos, poco antes de la llegada de una comisión investigadora del Congreso de la República, en la que se hallaba el diputado Fernando Olivera, de las filas del Partido Popular Cristiano.

Denuncias de los sobrevivientes e investigación del Congreso de la República

Ante la gravedad de los hechos y frente a la denuncia de los pobladores del distrito de Accomarca, las autoridades políticas y militares del país se comprometieron a realizar una profunda investigación de los hechos y a sancionar a los responsables. Este compromiso fue expresado a través de un comunicado oficial emitido por la Secretaría de Prensa de Palacio de Gobierno, en la que se disponía que el General de División EP Sinesio Jarama Dávila, así como

el jefe político militar de la zona, General de Brigada EP Wilfredo Mori Orzo, informaran al Congreso sobre el caso.¹⁴

Conformada la comisión investigadora del Congreso de la República, cuyo viaje de inspección halló a varios presuntos testigos asesinados, y luego de llevar a cabo diversas diligencias, se aprobó el Informe en Mayoría N°189/85-S, de fecha 12 de octubre de 1985, en el que se destacan las siguientes conclusiones¹⁵:

- a) El caso Accomarca-Lloqllapampa es según nuestra opinión... un delito común y no castrense. Los hechos allí acontecidos no fueron militares sino comunes, genocidas contra la humanidad. Las víctimas, según el autor, son 25; según su comunicado oficial 40, según los denunciantes y los testigos 69. Es probable que la cifra, excluyendo tres detenidos y otros muertos, en otros escenarios, se aproxime a ésta última cifra; no se pudo precisar en la necropsias su número, ya, que como lo dice el Dr. Víctor Maúrtua, el medio empleado (explosión), lo impide. Tampoco se ha demostrado si hubo violación sexual, porque los testigos solamente lo presumen y presenciaron los hechos a los lejos. Una pericia es imposible, y las violaciones, salvo desfloraciones recientes, son indemostrables (QUINTA CONCLUSIÓN).
- b) Los autores materiales de los hechos son solamente la pieza de un engranaje y es necesario estudiar si actuaron en virtud de órdenes verbales expresas o sí actuaron así porque así se les ha formado (...) (SEXTA CONCLUSION).
- c) Si bien la Comisión conversó en los “Los Cabitos”, con el presunto autor material... no pudo someterlo a una entrevista formal porque se excusó por estar su caso sub iudice; el informe remitido al respecto –preparado por Inspectoría– es insuficiente porque no anexa las declaraciones de los jefes de patrulla, ni la del oficial y la tropa participante en los hechos (SÉPTIMA CONCLUSIÓN).

El 07 de octubre de 1985 se había emitido el dictamen en minoría de la comisión, que llegaba a la conclusión que “(...) se ha cometido el delito de homicidio calificado, previsto y sancionado en el Artículo 152° del Código Penal, en forma múltiple en agravio de campesinos de ambos sexos e incluso de menores de edad”.¹⁶ (SEGUNDA CONCLUSION).

Posteriormente, el Senado de la República, con fecha 12 de diciembre de 1985, después de someter a debate los dictámenes en Mayoría y minoría, llegó a la conclusión “CUARTO.- Declarar que los casos Accomarca-Pucayaccu son, según los dictámenes, delitos comunes y no castrenses(...)”¹⁷ En este estado, concluyeron las investigaciones a nivel del Congreso.

Las pocas declaraciones del responsable directo de la matanza, Telmo Hurtado, que llegarían a conocimiento de la opinión pública, se produjeron en el contexto de la investigación congresal. Aunque, Hurtado se excusó de dar informaciones que pudieran afectar el proceso, ensayó una justificación de sus actos, sin mostrar ningún tipo de autocrítica o arrepentimiento:

según mi decisión que yo he tomado, yo la considero correcta. Según el punto de vista de ustedes y lo que están pensando en estos momentos, lo van a tomar de otra manera. Ustedes no viven las acciones de guerra que nosotros vivimos acá. No tienen experiencia, ni ven las situaciones que nosotros pasamos acá. Las penurias que se tienen o las cosas que se tiene que vivir”.

¹⁴ Comunicado N° 005 publicado en los diarios de circulación nacional correspondiente al 13 de septiembre de 1985.

¹⁵ Informe del Congreso de la República (DICTAMEN EN MAYORIA Y EN MINORIA), p.23.

¹⁶ Idem, p.3.

¹⁷ Idem, p.27

Igualmente, justificó la muerte de ancianos, mujeres y niños. Según Hurtado, la colaboración con Sendero, incluso forzada o sobre la base de engaños hacía a los civiles sujetos de sospecha: “uno no puede confiar de una mujer, un anciano o un niño (...) los comienzan a adoctrinar desde los dos años, tres años, llevando cosas (...) poco apoco, a fuerza de engaños, de castigos, van ganándolos a su causa”.

Por su parte, el 17 de septiembre de 1985, el Presidente del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, General del Aire Luis Abraham Cavallerino, dio lectura a un comunicado¹⁸ en Palacio de Gobierno señalando que la Inspectoría de la Segunda División de Infantería del Ejército había determinado que el subTeniente Telmo Hurtado Hurtado era responsable de la muerte de cerca de 40 civiles en el distrito de Accomarca y que había ocultado este hecho en su parte de operaciones, motivo por el cual el General de División Sinesio Jarama y el General de Brigada Wilfredo Mori Orzo no lo habían incluido en los informes que presentaron ante la Comisión del Congreso. En ese mismo sentido, se recomendaba denunciar a Hurtado ante el Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército, por los delitos de abuso de autoridad, falsedad, desobediencia y negligencia según el Código de Justicia Militar.

La investigación judicial y la contienda de competencia

Paralelamente a las investigaciones realizadas tanto por el Congreso como por las autoridades militares, el fuero civil inició su trabajo. Así, el 03 de octubre de 1985, luego de tomar declaraciones a numerosos testigos y de hallar siete fosas en la zona de Lloqllapampa -que fueron estudiadas por especialistas del Instituto de Medicina Legal- la fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Huamanga, Doctora Elvia Barrios Alvarado,¹⁹ denunció a Telmo Hurtado Hurtado y a Hugo Rivera Rondón, junto con los SubTenientes de Infantería David Castañeda Castillo y Guillermo Paz Bustamante, como presuntos autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en lo General y de homicidio calificado en lo específico en agravio de Juliana Baldeón García y otros.

Asimismo, denunció al jefe Político Militar de la Sub-zona de Cangallo, Comandante EP Ricardo Sotero Navarro como presunto cómplice del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, y de homicidio simple por los mismos hechos; imputándosele también las muertes ocurridas el 13 de septiembre de 1985 en Accomarca, junto con el jefe de las bases contraguerrillas del Ejército establecidas en la provincia de Vilcashuamán.

¹⁸ Publicado en el Diario La República el miércoles 18 de septiembre de 1985.

¹⁹ Designada por el fiscal Superior Decano mediante Oficio N°714-85-MP-FSD de 12 de septiembre de 1985 para que se encargue de ejercitar las acciones legales sobre los hechos ocurridos en Accomarca, en representación del Ministerio Público.

Recogiendo la investigación fiscal, el 04 de octubre de 1985, el juez instructor ad-hoc doctor Mario Huamaní Oré, abrió instrucción contra los mencionados oficiales, dictando mandato de detención provisional. Durante la instrucción, concurrieron a declarar como testigos 32 pobladores de Accomarca. Asimismo, el 21 y 22 de enero de 1986, el juez practicó las diligencias de inspección ocular en las zonas de Apuspata, Huancayocc, Oqichka Pampa y el cementerio de Accomarca.

No obstante las investigaciones iniciadas en el fuero civil, el 28 de octubre de 1985, el Presidente del Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército, Coronel de Infantería Ernesto Molina Gutiérrez, decidió promover una contienda de competencia, a solicitud del Juez Militar Permanente de Ayacucho, Teniente Coronel de Infantería Alfredo del Carpio Sandi y del Fiscal Militar, Mayor Gregorio Huerta Tito.

Esta contienda de competencia fue resuelta por la Corte Suprema de Justicia a favor del fuero militar, a pesar de que el juez Huamaní Oré, había informado su decisión de no aceptar el pedido del fuero militar porque no había relación alguna entre la función y los crímenes denunciados “teniendo consideración que no se puede mancillar el prestigio, la dignidad y el honor de la Institución castrense, que es la base de la protección del territorio Nacional por hechos cometidos por algunos de sus miembros que no supieron acatar las normas de la alta Institución”. Al mismo tiempo, el juez Huamaní Oré advertía que “la no sanción de los hechos ilícitos podría conducir a una escalada de los mismos o más graves, por lo que es necesario investigar el hecho ilícito en el fuero que le corresponde”²⁰

La Corte Suprema de Justicia, desoyendo el pedido del juez de la causa, argumentó que la instrucción le correspondía al Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército, porque: “los hechos que motivan las instrucciones de la que deriva esta incidencia se perpetraron en Accomarca, localidad comprendida dentro de la zona de emergencia y siendo los inculpados miembros del ejército, es del caso dar aplicación a los dispuesto en el artículo décimo de la ley veinticuatro mil ciento cincuenta.”²¹

El proceso en el fuero militar: las declaraciones de Hurtado

Definidas así las cosas, el proceso siguió su curso en el fuero militar conforme a la instrucción que se había abierto el 17 de septiembre de 1985 por la Sala del Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército, en la que se incluyó al subTeniente Hurtado y a “los que resulten responsables de los delitos de abuso de autoridad y homicidio en agravio de sesentinueve civiles fallecidos en el operativo militar realizado en la región de Accomarca.”²²

²⁰ Oficio del 3 de enero de 1986.

²¹ Incidente No5.Fojas 22-23

²² Expediente No 1694-85. Fojas 728.

La historia del proceso seguido contra Hurtado y los otros participantes del operativo “Huancayo” sería extremadamente larga, penosa y, en última instancia, un ejemplo de negación de justicia a las víctimas.

Luego de tomar conocimiento del caso, el Juez Militar Permanente de Ayacucho, Teniente Coronel de Infantería Alfredo del Carpio Sandi dictó la orden de detención provisional contra Telmo Hurtado²³; ampliándosele la instrucción por los delitos de negligencia, falsedad y desobediencia. En sucesivas actuaciones judiciales, se fue comprendiendo en la causa a los jefes operativos de las otras patrullas que también habían tomado parte en el operativo “Huancayo”.

Durante las actuaciones judiciales realizada en el Fuero Militar se tomaron las declaraciones de diversos pobladores de Accomarca, de oficiales del Ejército,²⁴ de miembros de la Compañía “Lince” 7,²⁵ y de los mismos procesados.²⁶ Las declaraciones brindadas por Telmo Hurtado resultaban muy ilustrativas sobre el argumento utilizado por el comunicado del Comando Conjunto para señalar que los mandos no estaban enterados de los hechos. El comunicado culpaba a Hurtado de no haber consignado lo ocurrido en su informe de operaciones, pero Hurtado declaró que no lo había hecho porque existía una orden expresa en la Sub Zona de Seguridad Nacional N° 05, impartida por el jefe de la Compañía “Lince”, Mayor José Daniel Williams Zapata, para no hacerlo. Según Hurtado, la orden se habría dado a los oficiales a cargo de los operativos con el fin de evitar denuncias de los familiares de las víctimas, tal como venía ocurriendo en Argentina, luego de la dictadura militar. El Mayor Williams ha negado tal disposición.

Asimismo, Telmo Hurtado declaró que se había reunido en la ciudad de Lima con el General Wilfredo Mori Orzo y que aceptó asumir la responsabilidad de los hechos, para no perjudicar la carrera del citado General. En esta misma reunión, el General Mori Orzo le habría encomendado, además, transmitir a los Coroneles de la zona la orden de enviar patrullas a “limpiar” la zona lugar para que cuando la Comisión del Senado viaje el 17 de setiembre, no encontrasen ningún vestigio que causara problemas al Ejército.²⁷

Es también notable que durante el proceso se sometió a Telmo Hurtado a un peritaje psicológico, a cargo del Teniente Coronel de Sanidad Wilhelmo Zorrilla Huamán, quien

²³ Expediente No 1694-85. Fojas 729.

²⁴ SubTeniente de Infantería Guillermo Paz Bustamante; SubTeniente de Infantería David Eduardo Castañeda Castillo; Teniente Coronel de Infantería Ricardo Sotero Navarro; Teniente de artillería Juan Manuel Elías Rivera Rondón; Luis Armando Robles Nunura; Teniente de Material de Guerra José Enrique Cuadros García; subTeniente de Infantería José Martín Salirrosas Peña; Teniente de Infantería de Reserva Mario Dante Mendez Illescas; Capitán de Infantería Manuel Enrique Aparicio Saldaña; Teniente Coronel de Infantería César Gustavo Martínez Uribe Restrepo; Teniente Coronel de Infantería Carlos Medina Delgado; Coronel de Infantería Nelson Gonzales Feria; Mayor de Infantería José Daniel Williams Zapata; Teniente de Infantería Telmo Ricardo Hurtado Hurtado; Mayor de Infantería Ciro Chávez Cervantes; Capitán de Infantería Manuel Octavio Céspedes Feijoo; y, el Mayor de Infantería Helber Gálvez Fernández.

²⁵ Sargento Segundo SM Bernal Flores Consuelo; Cabo SM Hugo Arratea Pérez; Cabo SM Aquiles Salcedo Gómez; Sargento Segundo SM Francisco Marcañaupa Osorio; Cabo SM Víctor Julca Cayetano y Cabo SM Pedro Néstor Amaya Miranda.

²⁶ Audiencia privada llevada a Cabo el 13 de octubre de 1987.

diagnosticó una “reacción ansiosa situacional en remisión total, personalidad anormal con rasgos psicopáticos compensados”.²⁸ Esta opinión apuntaba a sostener la hipótesis de que el subTeniente Hurtado había actuado como lo hizo bajo los efectos de una situación de extrema tensión, pero que dicha reacción había desaparecido por entero. La hipótesis de la pérdida temporal de la capacidad de juzgar moralmente bajo presión extrema ya había sido apuntalada por Hurtado en sus declaraciones ante los congresistas, y sería utilizada en diversos momentos del proceso judicial para reducir las responsabilidades de los soldados que condujeron los crímenes de Accamarca.

La masacre queda en la impunidad

La primera sentencia a la que llegó la Sala de Guerra de la Segunda Zona Judicial del Ejército, el 15 de octubre de 1987, dos años después de la matanza, absolvió a todos los encausados de las acusaciones más graves, de homicidio calificado, y luego, hizo recaer la culpabilidad del delito menos grave de “abuso de autoridad” solamente en Telmo Hurtado, a quien condenó a cuatro años de prisión y el pago de 50,000 intis como reparación civil (el equivalente de 830 dólares americanos, al tipo de cambio de la época.)

Dicha sentencia fue anulada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, que devolvió el caso a la Segunda Zona Judicial del Ejército para que se hicieran Mayores investigaciones. Luego de dos años de prolongación del proceso, el 09 de febrero de 1989, se sobreescribió la causa contra el jefe político militar de la zona Vilcashuamán – Cangallo – Víctor Fajardo, Ricardo Sotero Navarro, y contra los jefes de las patrullas Lince 6, Lobo y Tigre. Sorprendentemente, la sentencia, en el afán de absolver a estos oficiales, admitía la existencia de un sistema de operaciones que habría sido normalmente aplicado por el Ejército, y que justificaba el tipo de actuación que se había verificado en Accamarca. En efecto, según la sentencia, los oficiales cuya causa se sobreescribió: “cumplieron con sus obligaciones militares y se ciñeron al modus operandi previsto para el ingreso a las poblaciones, interrogatorios sumarásimos, captura de presuntos elementos terroristas, acciones todas encaminadas a derrotar a la subversión.”²⁹ En una sentencia posterior, el 04 de abril de 1989, la Sala Revisora del Consejo Supremo de Justicia Militar confirmó la decisión del tribunal inferior.

Recién el 5 de septiembre de 1990, 5 años después de la matanza, el juez militar permanente, informó que, de acuerdo a los resultados de la investigación que se le había encargado al anularse la primera sentencia, Telmo Hurtado era responsable de los delitos de

²⁷ Expediente No 1694-85. Fojas 3020 y vta.

²⁸ Expediente No 1694. Fojas 997. El diagnóstico corresponde al 19 de febrero de 1986.

²⁹ Expediente No 1694-85. Fojas 2165

homicidio calificado, abuso de autoridad, falsedad, negligencia y desobediencia. Igualmente, que los miembros de la patrulla “Lince” 7 eran responsables del delito de homicidio calificado.

Un año después, en mérito a dicho informe, el 23 de septiembre de 1991, el fiscal General del Consejo de Guerra, Capitán de Fragata Ricardo Prieto López de Castilla acusó a Telmo Hurtado por los mencionados delitos, y pidió para él la pena de 20 años de prisión y el pago de trescientos nuevos soles –en forma solidaria con el Estado- a favor de los herederos de cada uno de los agraviados. Igualmente, para cada uno de los integrantes de la tropa de la patrulla “Lince” 7, solicitó la pena de 15 años, además de la condena al pago de trescientos nuevos soles (aproximadamente 365 dólares al tipo de cambio de aquél momento) en forma solidaria con el Estado, a favor de los herederos de cada uno de los agraviados.

Frente a la pregunta de si los miembros de la tropa al mando de Telmo Hurtado habían cometido también un delito o habían cumplido el deber de seguir órdenes, el Capitán Prieto López de Castilla se pronunció contra la teoría de la “obediencia debida” y solicitó para cada uno de los integrantes de la patrulla “Lince” 7, la pena de 15 años de prisión y el pago de una reparación similar a la impuesta al subTeniente Hurtado. Según el fiscal, una orden manifiestamente ilícita como la de asesinar a civiles indefensos no podía considerarse incluida dentro del principio militar de obediencia al superior: “La Obediencia Debida es aquella que obliga jurídicamente porque así lo dispone la ley; quedando en consecuencia excluidas las obediencias antijurídicas, contenidas en órdenes de esta naturaleza (...)”³⁰

Pese a los argumentos del fiscal, el 28 de febrero de 1992, el Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército absolvió a Telmo Hurtado de los delitos de homicidio calificado, negligencia y desobediencia y lo condenó tan sólo como autor del delito del abuso de autoridad y lo condenó a la pena de 6 años de prisión y a pagar la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil en forma solidaria con el Estado. Del mismo modo, absolvió del delito de Homicidio Calificado a los integrantes de la patrulla “Lince” 7, puesto que –según el tribunal- en las circunstancias de guerra es difícil cuestionar la legitimidad de las órdenes recibidas.

La sentencia argumentaba que Hurtado no podía ser juzgado como una persona en circunstancias normales, e igualaba las muertes ocurridas en un combate con la ejecución masiva de Accomarca “(...)por cuanto el militar que los causa en pleno ejercicio de sus funciones empleando las armas que la Nación le ha confiado para su empleo y excediéndolo en su uso indiscriminado tiene que considerarse como constitutivo del delito de “ABUSO DE AUTORIDAD”.³¹ Lo ocurrido en Accomarca –según este tribunal- era parte de la misión de combatir a la subversión, con la variante que el acusado se excedió en sus funciones.

³⁰ Expediente No 1694-85. Fojas 2255 - 2276

³¹ Expediente No 1694-85. Fojas 3041 - 3045

No obstante la solicitud de revocación que hiciera el fiscal, el Consejo Supremo de Justicia Militar,³² en una nueva prolongación del proceso, esperó un año más para confirmar la sentencia, el 24 de febrero de 1993. Por último, a pesar de que la sentencia impuesta a Telmo Hurtado era benigna y condescendiente, dos años después, el 19 de junio de 1995, Telmo Hurtado se acogió a las leyes de Amnistía (Ley N° 26479 y 26492), debido a que “(...) los hechos ocurrieron con ocasión de la lucha contra el terrorismo(...)”³³. Más aun, siguiendo la misma lógica de impunidad, y a pesar de los execrables delitos cometidos, Telmo Hurtado permaneció en el servicio activo del Ejército y siguió ascendiendo en forma normal, al punto que algunas organizaciones de derechos humanos denunciaron en 1998 su presencia con el grado de Mayor en la Base Militar de San Ignacio, Provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.³⁴

En este caso, la impunidad tardó diecisiete años en quebrarse. El 11 de enero de 2002, en aplicación de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Barrios Altos” (ver caso “Barrios Altos” en este mismo volumen), declaró nulas las leyes de amnistía. Consecuentemente, el Consejo Supremo de Justicia Militar declaró nula la resolución a favor de Hurtado, con lo que se reabrió la posibilidad de hacer justicia.

Conclusiones

La Comisión ha podido determinar que como resultado del llamado “Operativo Huancayo”, fueron asesinados en el distrito de Accomarca, distrito de Vilcashuamán, Ayacucho, 62 personas, de las cuales 26 eran niños, 34 adultos, entre ellos 10 mujeres, 1 adolescente y 1 persona cuya edad no se ha podido determinar. Las víctimas son: Lorenza Balboa Gamboa, Juliana Baldeón García, Fortunata Baldeón Gutiérrez, Ceferino Baldeón Palacios, Marisol Baldeón Palacios, Justina Baldeón Pulido, Ramírez Nerio Baldeón, María Baldeón Reza, Agustín Chávez Baldeón, Tomaza Chuchón Castillo, José Chuchón Janampa, Filomeno Chuchón Teccsi, Angélica De la Cruz Baldeón, Félix De la Cruz Sulca, César Flores Balboa, Miguel Flores Balboa, Gerbacio Flores Baldeón, María Magdalena Flores Baldeón, Gertrudis Gamboa de la Cruz, Alejandro Gamboa Herrera, Hugo Gamboa Lozano, Richard Gamboa Lozano, Víctor Gamboa Lozano, Edilberta Gamboa Medina, Eugenia Gamboa Medina, Francia Gamboa Pulido, Isidro Gamboa Pulido, Néstor Gamboa Pulido, Walter Gamboa Pulido, Delfina Gamboa Quispe, Pastor Gómez de la Cruz, Lorenza Janampa de la Cruz, Silvestra Lizarbe Solis, Clotilde Lozano Baldeón, Felicitas Martínez Baldeón, Delfina Mendoza Baldeón, Delia

³² Expediente No 1694-85. Fojas 3056 - 3057

³³ Expediente No 1694-85. Fojas 3077

³⁴ Según la Revista del Instituto de Defensa Legal (IDÉELE), n°118, mayo de 1999, el Mayor EP Telmo Ricardo Hurtado se encontraba destacado desde enero de 1998 en la Base Militar de San Ignacio (Jaén), perteneciente a la Sexta Región Militar (p.10)

Mendoza Baldeón, Lourdes Mendoza Baldeón, Damasa Ochoa Janampa, Toribio Ochoa Janampa, Celestino Ochoa Lizarbe, Edwin Ochoa Lizarbe, Gerardo Ochoa Lizarbe, Ernestina Ochoa Lizarbe, Víctor Eugenio Ochoa Lizarbe, Albino Palacios Quispe, Leandra Palacios Quispe, Aquilino Parez Baez, Esther Paulina Parez Palomino, Baciliza Pariona Baldeón, Edgard Pulido Baldeón, Víctor Pulido Lozano, Máxima Pulido Romero, Cornelio Quispe Baldeón, Benedicta Quispe Martínez, Julia Quispe Martínez, Pelayo Quispe Palacios, Leonidas Quispe Pariona, Cornelia Ramírez Baldeón, Primitiva Ramírez Baldeón, Máximo Sulca de la Cruz, Bonifacia Sulca Teccsi.³⁵

Asimismo, la Comisión ha establecido que la matanza de Accomarca fue realizada directamente por la Patrulla “Lince” 7, bajo el mando del subTeniente Telmo Ricardo Hurtado Hurtado. Sin embargo, los hechos cometidos en Accomarca, materia del presente caso, no fueron obra de una sola persona sino el resultado de una decisión común que se concretó en un operativo militar – el “Operativo Huancayoc”- donde participaron las más altas autoridades del Ejército en la ciudad de Ayacucho, en la planificación, elaboración, discusión y ejecución. Los actos cometidos en Accomarca se realizaron como parte de un sistema de combate adoptado, consentido y practicado en la División de Infantería de la Segunda Región Militar. El jefe político militar de la Zona de Seguridad Nacional No 05, implementó para el caso de Accomarca una estrategia antsubversiva al margen de la ley. Las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzosas y torturas no fueron el producto de iniciativas individuales, sino la manifestación de la propia estrategia adoptada para este caso. En este sentido, la Comisión esta en condiciones de afirmar que los delitos cometidos en Accomarca fueron perpetrados a través de un aparato organizado de poder que se organizó y estructuró sobre la organización militar de la Sub Zona de Seguridad Nacional N° 05.

La Comisión concluye que los actos cometidos en el marco del “Operativo Huancayoc” constituyen claras violaciones a los instrumentos internacionales suscritos por el Perú, los mismos que formaban parte del ordenamiento jurídico nacional al momento de la comisión de los hechos. De esta forma, fueron violados el derecho a la vida, consagrado en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las disposiciones contenidas en el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; el derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; y, el derecho a la libertad y seguridad personales, consagrado en el artículo 9° del Pacto

³⁵ Información establecida a partir de las declaraciones proporcionadas por las víctimas y testigos de los hechos y, teniendo en cuenta la relación alcanzada por la “Comisión de Víctimas de Accomarca” perteneciente a la “Asociación Hijos del Distrito de Accomarca.”

Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Así, la CVR lamenta que la contienda de competencia promovida en 1985, con motivo de las actuaciones judiciales relacionadas al caso, haya sido resuelta por la Corte Suprema de la República a favor del Fuero Militar con argumentos que reflejan --cuando no una velada intención de contribuir con una perversa situación de impunidad--, una cultura de subordinación de las autoridades civiles a las militares, la cual resulta incompatible con los valores que sustentan un estado democrático de derecho, así como una falta de compromiso con dichos valores democráticos que la Corte Suprema, en tanto la más alta autoridad jurisdiccional, estaba llamada a garantizar.

Del mismo modo, la CVR considera que en los hechos el Fuero Militar fue utilizado como un medio para lograr la impunidad, bajo la apariencia de una supuesta real intención de investigar y sancionar a los responsables de la matanza de Accomarca. A juicio de la CVR esta es una situación de impunidad agravante e inaceptable que atenta contra la búsqueda de justicia a la que tienen derecho los familiares de las víctimas, así como el conjunto de la sociedad, que aspira a construir un auténtico estado de derecho.

2.16. LESIONES GRAVES PRODUCIDAS A DOMINGO GARCÍA RADA (1985)

El 24 de abril de 1985, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Domingo García Rada, fue víctima de un atentado terrorista perpetrado por miembros del grupo subversivo Sendero Luminoso, luego de que el vehículo en el que viajaba fuera interceptado en el distrito de San Isidro, Lima. Como consecuencia del atentado Domingo García Rada quedó gravemente herido y se produjo la muerte de su chofer Segundo Navarro Silva.

Contexto

A partir de 1984 comienza el viraje de las acciones del Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso del campo hacia la ciudad. A través de diversos documentos y volantes se define a la ciudad de Lima como espacio necesario y complementario en la estrategia de guerra popular.¹

Así, en el periodo comprendido entre los años 1984 y 1988, Sendero Luminoso desarrolla nuevos tipos de atentados y sabotajes: asesinatos selectivos contra dirigentes políticos, autoridades civiles y paros armados.²

Para Sendero Luminoso, y para Abimael Guzmán en particular, en esta etapa reviste especial importancia la captación de la enorme población que habita en los sectores marginales de la ciudad, los que llamarían “cinturones de miseria”. En consecuencia, desarrollan acciones destinadas a copar las dirigencias barriales, sindicales y universitarias. Por otro lado, en 1984 también empiezan las acciones armadas del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA).³

La gran ofensiva desplegada por las fuerzas armadas entre los años 1983 y 1985, en Ayacucho, Huancavelica y Apurímac, redujo significativamente el accionar de Sendero Luminoso en estas zonas, pero provocó el aumento de las acciones subversivas en Lima, Junín, Pasco, Cusco, Lambayeque y La Libertad.⁴ De esta manera, se podría afirmar que “la ‘victoria’ gubernamental en Ayacucho tuvo lugar, pues, a costo de la expansión de las actividades insurreccionales hacia territorios donde anteriormente Sendero no tenía presencia.”⁵

La agrupación subversiva Sendero Luminoso siempre manifestó particular interés en sabotear los comicios electorales por ser éstos una demostración de la “democracia formal”, a la que se opondría la “democracia real” que buscaban implementar, cuyo fundamento sería la

¹ CVR. Unidad de Estudios en Profundidad. “*Historia de la violencia política en Lima metropolitana. 1980-2000*”. Pág. 34.

² El Gral. (r) Edgardo Mercado Jarrín declaró sobre el atentado contra el presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Domingo García Rada, que en el país ha surgido un nuevo tipo de terrorismo selectivo, resaltando a su vez la utilización en esta oportunidad de armas sofisticadas y el hecho de que el operativo demostró ser bien planeado, pero que a la vez fracasó. DESCO, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo. “*Violencia Política en el Perú. 1980- 1988*” Tomo II, setiembre de 1989. Pág. 597.

³ Ibidem.

⁴ Manrique Gálvez, Nelson. “*El tiempo del miedo: la violencia política en el Perú, 1980-1996*”. Fondo Editorial del Congreso del Perú, Lima. Pág 83.

⁵ Ibidem.

igualdad económica. La importancia que Sendero Luminoso otorgó a los procesos electorales fue tal que, precisamente, el atentado contra la oficina del registro electoral en Chuschi (Cangallo, Ayacucho) marcó el inicio simbólico del conflicto armado interno, el 17 de mayo de 1980. Así, “el 17 de mayo pasó a constituirse en una efeméride fundamental del calendario senderista: el inicio de la Lucha Armada, ILA.”⁶

En la cronología de hechos de violencia elaborada por el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (DESCO), se mencionan algunas acciones subversivas dirigidas a sabotear las elecciones generales de 1985⁷:

- ❑ En Pasco, el 9 de abril, subversivos tomaron un colegio y lanzaron arengas contra las elecciones.⁸
- ❑ En Huamanga, el 10 de abril, subversivos tomaron el comedor universitario y con los rostros cubiertos arengaron contra las elecciones, anunciando un paro armado en Ayacucho para los días 13, 14 y 15 de abril.⁹
- ❑ En Huancayo, el 12 de abril, subversivos dinamitaron el Registro Electoral y el local del Partido Aprista Peruano.¹⁰
- ❑ En Lima, el 13 de abril, subversivos atacaron 6 locales del Partido Popular Cristiano, el local del Frente Democrático de Unidad Nacional, el local de Laboratorios Magma dejando como resultado 3 heridos. Asimismo, el cerro San Pedro apareció iluminado con la frase “no votar”.¹¹
- ❑ En Trujillo, el 14 de abril, subversivos dinamitaron 2 colegios. Ese mismo día intentaron dinamitar 7 colegios donde funcionaban mesas electorales.¹² El 22 de abril de 1985, una semana después de las elecciones, se logró desactivar un explosivo colocado en el local del Jurado Departamental de Elecciones.¹³

El 5 de setiembre de 1980, Domingo García Rada participó en la sesión pública de instalación del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y juramentación de sus miembros titulares. Ejerció la presidencia de la mencionada institución al haber sido elegido por la Corte Suprema de Justicia.

⁶ Ibid. Pág. 19.

⁷ DESCO, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo. “Violencia Política en el Perú. 1980-1988” Tomo II, setiembre de 1989. Págs. 924 y ss.

⁸ Ibid, pág.924.

⁹ Ibid, pág.925.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.

¹³ Ibid, pág 927.

Domingo García Rada, como Presidente del JNE, estuvo a cargo de tres procesos electorales: el Proceso Electoral Municipal realizado el 23 de noviembre de 1980, los comicios municipales de 1983 y las Elecciones Generales realizadas el 14 de abril de 1985.

De acuerdo a los resultados oficiales de la votación presidencial de 1985, los candidatos obtuvieron la siguiente votación: Alan García Pérez (Partido Aprista Peruano) el 45.5%, seguido de Alfonso Barrantes Lingán (Izquierda Unida) con 21.2%, Luis Bedoya Reyes (Convergencia Democrática) con 10.2% y Javier Alva Orlandini (Acción Popular) con 6.2%.

Cabe destacar que pese a las acciones subversivas realizadas a nivel nacional destinadas a sabotear las elecciones, la cantidad de votos viciados y en blanco no superó el 9.0%. Al respecto, semanas después, el Ministro de Guerra, Gral. Julián Juliá, comentaría que “todos, como lo dijera Bolognesi, tenemos deberes sagrados que cumplir con la Patria”, indicando que así lo había comprendido el pueblo en los recientes comicios “al haber optado masivamente por un régimen de convivencia en libertad y al elegir a los líderes que a su juicio mejor responden al ánimo colectivo de esta dramática hora.”¹⁴

Atentando subversivo contra el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones

El 24 de abril de 1985, a las 8:30 de la mañana aproximadamente, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Domingo García Rada, se desplazaba en su automóvil acompañado de su chofer, Segundo Narro Silva, y su custodio, el Mayor PIP Domingo Guzmán Aquino Jesús, (destacado como Oficial de Seguridad en el JNE). A la altura de la cuadra 3 del Jr. Roma en San Isidro, es interceptado por dos vehículos: inicialmente por un auto marca Toyota¹⁵ e inmediatamente después por un auto marca Mazda que se encontraba estacionado cerca del lugar.¹⁶ Los ocupantes de estos dos vehículos empezaron a dispararle hacia el auto en el que viajaba Domingo García Rada con pistolas ametralladora, impactando en dicho auto y en los tres ocupantes.¹⁷

En su atestado, la Dirección Contra el Terrorismo (DIRCOTE) brinda mayores precisiones sobre la forma en que se habría producido el atentado:

[..]) en el ataque participaron dos mandos, diez combatientes, cuatro grupos de apoyo y un combatiente medio, integrantes de diferentes destacamentos zonales del Comité Metropolitano, los que fueron distribuidos de la siguiente manera: Un chofer interceptador, un tirador de ametralladora, (Mando 1), un tirador de ametralladora, un tirador de revólver

¹⁴ DESCO, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo. “*Violencia Política en el Perú. 1980- 1988*” Tomo II, setiembre de 1989. Págs. 599 y 600.

¹⁵ El 22 de abril a las 7 de la noche aproximadamente, dos hombres y una mujer sustrajeron un vehículo, marca “Toyota”, color turquesa, en la Urbanización “Los Sauces”, en el distrito de Salamanca.(Atestado 045 – DIRCOTE de fecha 9 de agosto de 1985. Pág 73.

¹⁶ El 24 de abril de 1985 a las 6:30 de la mañana aproximadamente, dos personas sustrajeron un vehículo, marca “Mazda”, de color rojo, en la cuadra cinco de la avenida Las Artes en el distrito de San Borja, frente al domicilio del propietario del automóvil (Atestado 045 – DIRCOTE de fecha 9 de agosto de 1985. Pág 73.

¹⁷ Atestado 045 – DIRCOTE de fecha 9 de agosto de 1985. Pág. 11 y 12.

Cal.38 (mando 2) y granadero, un granadero, un centinela que da la voz de inicio de ataque, cinco que apoyaron en el robo de dos automóviles [...] y cuatro que actuaron como grupo de apoyo, cuidando los locales de reunión y el cuidado de los vehículos robados [...] para el ataque usaron dos vehículos robados, dos ametralladoras, dos revólveres Cal.38, dos maletines, una granada de quince cartuchos de dinamita, para el asesinato, una granada de seis cartuchos de dinamita como distracción y confusión, diez granadas de tres y medio cartuchos de dinamita para contención, sacos y corbata para todos los participantes.”¹⁸

Sobre los mismos hechos, un testigo narra lo siguiente:

[...] me dirigía a buscar una florería caminando por la calle Burgos, al llegar al cruce habían dos vehículos, un Toyota color azul y el otro de color marrón [de Domingo García Rada] [...] del vehículo Toyota color azul salieron dos personas quienes portaban en la mano ametralladoras y comenzaron a disparar hacia el vehículo color marrón, en esos momentos me tiré al suelo, de donde escuchaba los disparos, después escuché un golpe seco como si algo hubiera sido arrojado sobre el vehículo marrón y seguidamente una fuerte explosión, después los dos sujetos que habían disparado y otro que se encontraba en el Toyota azul, se dirigieron a un Volkswagen color blanco que se encontraba en la intersección de las calles Roma y Burgos, en el cual había otro sujeto (chofer); luego se fueron por la calle Burgos con dirección a la Av. Salaverry [...] el número de placa de rodaje del VW [...] lo tenía abollado [...]¹⁹

Tal como se afirma en el testimonio anteriormente citado, después de realizar el atentado, un grupo de los subversivos se dieron a la fuga en un auto marca Volkswagen. El resto del grupo se dio a la fuga en el automóvil de marca Mazda color rojo, el mismo fuera utilizado en el ataque, dejando abandonado en el lugar del atentado el vehículo marca Toyota.²⁰

Diez minutos después de producido el atentado, Domingo García Rada, ingresó por el servicio de emergencia al Hospital Central de la Sanidad de las Fuerzas Policiales gravemente herido presentando “dos heridas de bala en la cabeza y una herida de bala en el brazo izquierdo.”²¹ Pese a que Domingo García Rada logró sobrevivir al atentado, producto del mismo sufrió un grave deterioro en su salud que finalmente acabaría con su vida meses después.

El Mayor PIP Domingo Guzmán Aquino Jesús (custodio de Domingo García Rada) fue trasladado al mismo hospital presentando una herida de bala en el antebrazo izquierdo. Igualmente, el chofer Segundo Navarro Silva fue trasladado a la Clínica Italiana, presentando “orificio de bala en el antebrazo izquierdo del cúbito y radio, perforación del hígado y bazo y dos perforaciones en el intestino delgado, por lo que fue operado de emergencia.”²² Sin embargo, en el quinto día del post-operatorio, el día 30 de abril de 1985, este último falleció en la sala de cuidados intensivos, según el Médico Director de la Clínica Italiana a causa de un “Shock séptico paro cardiaco.”²³

Diversas personalidades se pronunciaron en contra de este ataque. El ministro de Marina, Almirante Jorge Du Bois Gervasi, dijo que al atentar Sendero Luminoso contra la vida del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones ha demostrado que su crueldad no tiene límites.

¹⁸ Atestado N° 062- DIRCOTE, de fecha 23 de julio de 1986. Pág. 35.

¹⁹ Manifestación de José Edison Macedo Linares, 25 de abril de 1985, adjunto al Atestado 045 – DIRCOTE de fecha 9 de agosto de 1985.

²⁰ Atestado 045 – DIRCOTE de fecha 9 de agosto de 1985. Pág 72.

²¹ Atestado 045 – DIRCOTE de fecha 9 de agosto de 1985. Pág 12

²² *Ibíd.*

²³ Atestado 045 – DIRCOTE de fecha 9 de agosto de 1985. Pág 14.

Sostuvo también que la democracia y el proceso electoral se mantenían inalterables, porque todo estaba dispuesto para que la voluntad del pueblo expresada en las ánforas se cumpla de acuerdo a lo fijado en la Constitución.²⁴

Asimismo, representantes de la Iglesia Católica del Perú, entre ellos el Cardenal Juan Landázuri Ricketts y el Secretario General de la Conferencia Episcopal Peruana, Monseñor Augusto Vargas Alzamora, condenaron enérgicamente el atentado e hicieron una invocación para que reinara la paz y cesase la violencia que azotaba al país.

El Cardenal Juan Landázuri dijo que la Iglesia repudiaba los actos de esta naturaleza y solicitó la unión de todos los peruanos para luchar contra las fuerzas negativas que estaban ensangrentando el país: “Ha llegado el momento de trabajar juntos por el Perú, y eso lo podemos lograr si todos nos unimos, sin distinción alguna”²⁵, enfatizó. Por su parte, Monseñor Augusto Vargas Alzamora explicó que todo el Episcopado se había sentido impresionado por el ataque contra el Doctor García Rada, refiriendo que “Se trata de un suceso que demuestra una total expresión de demencia.”²⁶

En ese mismo sentido, el JNE en sesión privada efectuada el 24 de abril de 1985, tomó la decisión de hacer pública la condena del atentado perpetrado.²⁷

Responsabilidad de Sendero Luminoso.

Las investigaciones policiales determinaron que miembros del Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso fueron los responsables del atentado terrorista. Las pesquisas realizadas a partir de los automóviles empleados en el ataque condujeron hasta los autores.

El mismo día del atentado, a las 8:30 de la noche aproximadamente, el Cabo GRP Samuel Juárez Espinoza de la Dirección de Inteligencia de la Guardia Republicana (DIRINT-GRP), ubicó un automóvil sin ocupantes, marca Mazda de color rojo, entre la cuadra 9 del jirón Mama Occlo y la cuadra 10 de la avenida Canevaro, en el distrito de Lince, el mismo que había sido utilizado para el atentado contra Domingo García Rada y sus dos acompañantes.²⁸

Este automóvil fue robado a su propietario, José Ojeda Díaz, por el senderista Gilberto Iparraguirre Quispe (a) “Gilberto” o “Gordo”. El agraviado lo reconocería luego a través de los álbumes fotográficos que obran en la DIRCOTE.²⁹

²⁴ DESCO, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo. “*Violencia Política en el Perú. 1980- 1988*” Tomo II, setiembre de 1989. Pág. 597. Cfr. diarios *La República* y *El Diario* del 25 de abril de 1985.

²⁵ *Ibíd.* Pág 654.

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ La sesión del Pleno se realizó el 24 de Abril de 1985. Posteriormente, el 22 de noviembre de 1985, el JNE dio la bienvenida a Alejandro Bustamante Ugarte como delegado titular de la Corte Suprema de Justicia para desempeñar el cargo de Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

²⁸ Parte N° 796-D2- DIRCOTE, de fecha 25 de abril de 1985.

²⁹ Atestado 045 – DIRCOTE, de fecha 9 de agosto de 1985. Pág 73.

Reconoce a la persona de Gilberto IPARRAGUIRRE QUISPE, como uno de los asaltantes, en el hecho que fue agraviado con la pérdida de su vehículo marca MAZDA 323 año 1981 de placa de rodaje Nro. AF-6372 color rojo [...] este hecho ocurrió el día 24ABR85 aprox. a las 06.30 hrs.³⁰

Posteriormente, Gilberto Iparraguirre Quispe es detenido y reconoce en su manifestación policial, prestada en presencia de la Representante del Ministerio Público, haber participado del Asalto y Robo del vehículo marca Mazda, color rojo.³¹

Asimismo, en el atestado elaborado por la DIRCOTE se señala también la participación de Gustavo Escobedo Tambo, a quien se le incautó el arma que fuera utilizada en el atentado.

Gustavo ESCOBEDO TAMBO (a) “Pablo [...]” al haberse establecido por Dictamen Pericial de Balística Forense Nro.1999/85, emitido por la DLC.PIP, concluye que la pistola ametralladora FMK-3, cal. 9mm de serie 21399, fue utilizada para percutir la muestra Nro. 01 (casquillos) del Dictamen Pericial Balístico Nro. 993/85 (que guarda relación con el atentado al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones Dr. Domingo GARCÍA RADA); y que resulta ser el arma que le fuera incautada al detenido Gustavo ESCOBEDO TAMBO (a) “Pablo”, el 26JUL85 [...]³²

Cabe resaltar que Gustavo Escobedo Tambo reconoció su pertenencia al Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso.³³

Por otro lado, la Policía incautó documentación en el domicilio de Paulina Acosta Román³⁴, donde se encontró anotaciones en las que se da cuenta de las acciones subversivas cometidas por Sendero Luminoso, en especial sobre el ataque subversivo contra Domingo García Rada:

El responsable del ataque afirma que dicha tarea está enmarcada en la Política de ‘Fortalecer los Comités Populares’, ‘Desarrollar las Bases de Apoyo y para avanzar la República Popular de Nueva Democracia’ y para cumplir con la consigna de elevar al máximo el inicio del ‘Gran Salto’ y a entorpecer las elecciones generales. Que acordado su asesinato por ser ‘Uno de los principales títeres del Imperialismo y uno de los principales orquestadores de la feria electoral’ [Domingo García Rada], el mando encargado de las tareas dispuso la observación rutinaria de sus movimientos y de sus custodios, ubican el punto más débil, ven por dónde atacarlo y dispuso una emboscada a través de una acción guerrillera.³⁵

Finalmente la Policía concluye que “La documentación incautada demuestra y prueba los numerosos asesinatos y atentados saboterroristas [sic], que causaron cuantiosos daños y que fueron materializados por la militancia de esta organización subversiva en las diferentes zonas del Comité

³⁰ Acta de Reconocimiento, de fecha 5 de agosto de 1985, firmado por Juan José Ojeda Díaz, el Representante del Ministerio Público Dr. Roberto Pesantes Kreder y el Instructor, Alférez PIP Pablo Abad Arriaga”.Adjunto al Atestado 045 – DIRCOTE.

³¹ Atestado Ampliatorio N° 189 DIVICOTE II- DINCOTE. Pág 15.

³² Atestado 045 – DIRCOTE de fecha 9 de agosto de 1985. Pág 73.

³³ Ver Manifestación del detenido Gustavo Escobedo Tambo (a) “Pablo”. Pág. 2. Adjunto al Atestado 045 – DIRCOTE.

³⁴ Atestado N° 062- DIRCOTE, de fecha 23 de julio de 1986. Pág. 35.

³⁵ *Ibidem*.

Metropolitano en nuestra Capital, tal es el caso específico del atentado que fuera víctima el Ex-presidente del JNE, Dr. Domingo GARCÍA RADA.”³⁶

El proceso judicial

Mediante resolución de fecha 5 de julio de 1991, el Juzgado Especial de Terrorismo de Lima, abrió instrucción contra varias personas³⁷ por delito contra la tranquilidad pública, terrorismo en agravio del Estado y de Domingo García Rada, Alberto Ponce Canessa, Jerónimo Caferata Marasi, Rodrigo Franco Montes, Edilberto Arroyo Mío, Felipe Santiago Salaverry Rodríguez, Orestes Rodríguez Campos, Paul Juan Poblet Lindt, puesto de vigilancia Hojalata de la doceava Sub región de Puno, Comisaría PG (Policía General) de Independencia, Guardia Civil Luis Carvajal del puesto de La Ramada, Capitán Policía General Luis Rodríguez Hernández, Bancos, Partidos Políticos y otros.

En el curso de las indagaciones efectuadas por el Poder Judicial no se ha logrado determinar con precisión quiénes fueron los autores directos del atentado contra Domingo García Rada, pues al vasto grupo de procesados se le imputa diversos hechos terroristas entre atentados, incursiones, asesinatos, entre otros. Por ello resulta difícil la identificación individual de cada uno de los responsables de tales hechos, salvo en determinados casos ajenos al que se viene investigando.

Por sentencia de fecha 29 de diciembre de 1994, la Sala Penal Especial de Lima condenó a Carmen Luz Huatuco Fuentes, Rosa Ramírez Guillén de Mendoza, Victoria Trujillo Agurto, Edgar Cirilo Mendoza Solórzano, Francisco Xavier Morales Zapata, Gertrudis Silvia Brever Pilco, Heli Luis de la Cruz Azaña, Juan José Cevallos Flores, Luis Zavaleta Concepción,, Carlos Percy Atahua Haraca, Thales Gonzáles Villafuerte, Luis Miguel Pezet Coronado, Eduvigenes Crisóstomo Huayanay; Andrés Yapias Camavilca, Jaime Rodrigo Solis Macedo, Luis Alberto Pío García, María Saire Quiñónez, César David Rodríguez Rodríguez, Jorge Carlos Paredes León, María Elizabeth Castillo Medina, Ovidio Antonio Huaranga Salcedo y Michael Soto Rodríguez por delito de terrorismo y a Fredy Guevara Medina o Manuel Enrique Gómez Estrada por delito de terrorismo y contra la fe pública en agravio del Estado y Domingo García y otros.³⁸

³⁶ Ibid. Pág. 54.

³⁷ Tito Roger Valle Travesano, Yovanca Pardavé Trujillo, Víctor Zavala Cataño, Carmen Huatuco Fuentes, Mercedes Violeta Peralta Aldazabar, Edgar Lozano Lozano, Rosa Ramírez Guillén, Darnila Padavé Trujillo, Manuel Abimael Guzmán Reynoso, Elena Iparraguirre Revoredo, Oscar Ramírez Durand, Margie Clavo Peralta, Teresa Durand Araujo, Victoria Trujillo Agurto, Judith Ramos Cuadros, Gerardo Saenz Huamán, Martha Huatay Ruiz, Carlos Espinoza Ríos, Ostaff Morote Barrionuevo, Jorge Luis Durand Araujo, Luis Arce Borja, Elena Soto Merino, Claudia Beatriz Gamarra Granados, Alfredo Torero Fernández de Córdova, Hugo Ramírez Alcocer, Ciro Lora Wonh, Francisco Alejandro Barrientos Berrocal, Cirilo Mendoza Solórzano, Alfredo Mendoza Solórzano, Osman Morote Barrionuevo, Margot Liendo Gil, Hugo Deodato Juárez Cruzat, Elizabeth Gonzáles Otoyá Santisteban, Elvia Nila Sanabria Pacheco, María Elizabeth Castillo Medina, César Augusto Paredes Rodríguez, Luis Alberto Rodríguez Araujo, Eva Gómez Infantes y Eda Vilma Aguilar Fajardo.

³⁸ La sentencia corre de fojas 5 785 a fojas 5809 del Tomo “J” . Expediente acumulado N° 04-93.

Asimismo, por sentencia de fecha 20 de abril de 1996, la Sala Penal Especial de Lima condenó a Edgar Efraín Lozano Lozano, Martha Huatay Ruiz y Osman Morote Barrionuevo como autores del delito contra la tranquilidad pública en agravio del Estado, de Domingo García Belaunde y otros. Los tres fueron condenados a 25 años de pena privativa de libertad.³⁹

Por último, mediante sentencia de fecha 31 de julio de 1996, la Sala Penal Especial de Lima condenó a Víctor Hugo Castillo Mezzich y Ciro Lora Wong como autores del delito de terrorismo en agravio del Estado, Domingo García Rada y otros, imponiéndosele a Castillo Mezzich la pena de 25 años, mientras que a Ciro Lora Wong lo condenaron a 10 años de pena privativa de libertad, además de una reparación de 50 millones de soles.⁴⁰

CONCLUSIONES

De acuerdo a las investigaciones policiales y judiciales, está probado que los causantes del atentado contra el ex Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), doctor Domingo García Rada, ocurrido el 24 de abril de 1985, fueron miembros de Sendero Luminoso que venían realizando una serie de actos terroristas contra altas autoridades del país, personajes políticos y miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, instituciones entre otros.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación concluye que este atentado, constituyó un ataque directo al sistema democrático y constitucional, encarnado en el máximo jefe de la entidad encargada de velar por el cumplimiento de la voluntad popular en la determinación de sus autoridades mediante elecciones libres, acción que la CVR condena de manera enfática

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, considera también, que además de los autores directos de este condenable hecho, resultan también responsables Abimael Guzmán Reinoso y el Comité Central de Sendero Luminoso.

³⁹ La sentencia obra de fojas 6010 a fojas 6016 del Tomo "J". Expediente acumulado N° 04-93.

⁴⁰ La sentencia corre de fojas 6057 a fojas 6060 del Tomo "J" en el expediente N° 04-93 que se encuentra en la Sala de Terrorismo de Lima.

2.17. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN PUCAYACU II (1985)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) ha podido determinar que miembros del Ejército destacados en la base militar de Castropampa detuvieron, torturaron y finalmente ejecutaron extrajudicialmente, el 7 de agosto de 1985, a siete personas en Pucayacu, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.¹

Contexto

Como parte del esquema de lucha antisubversiva en Ayacucho se constituyó la Base contrasubversiva de Castropampa, ubicada en la ciudad de Huanta, bajo el mando, en 1985, del Mayor EP Wilber Campos Hermoza, mientras el Teniente Coronel EP David Lama Romero se desempeñaba como Jefe Político Militar de Huanta.

Dentro de esta organización militar del territorio, la Base de Castropampa dependía del Batallón Contra Subversivo “Los Cabitos” N° 51 del Ejército, ubicado en la ciudad de Huamanga. Dicho batallón estaba al mando del Teniente Coronel Raúl García Vergara². La Base “Los Cabitos”, a su vez, dependía del Jefe del Comando Político Militar de la Sub Zona de Emergencia de Huanta, la cual se encontraba a cargo del General de Brigada EP Wilfredo Mori Orzo, quien era también Jefe del Comando Político Militar de la Zona de Emergencia.

A raíz del descubrimiento de fosas con restos humanos en la localidad de Pucayacu, así como el público conocimiento de la matanza de Accomarca, el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de entonces, General FAP César Enrico Praeli, fue relevado de su cargo y reemplazado por el General FAP Luis Abraham Cavallerino. La misma suerte corrieron el Jefe de la Segunda Región Militar, General EP Sinesio Jarama Dávila, y el Jefe Político Militar de la Sub Zona de Seguridad N° 5, General EP Wilfredo Mori Orzo. Ambos fueron reemplazados por los Generales EP Ismael Araujo Vera y Juan Gil Jara, respectivamente.

Hechos

Entre los días 31 de julio y 04 de agosto de 1985, miembros del Ejército y de la Guardia Civil, detuvieron en la provincia de Huanta, Ayacucho, a nueve personas, identificadas como María Elena Chavarria Jorge, Teodofina Chavarria Jorge, Alejandro Cunto Yaranga, Gregorio Cunto Guillén, Faustino Cunto Tincopa, Claudio Palomino Curo, Gerardo Palomino Ricra, Dionisia Villarroel Villanueva y Esperanza Ruiz Soto.

¹ La CVR ha construido el presente caso en base a los testimonios que recibiera por parte de familiares de las víctimas y testigos, así como al estudio y análisis de las investigaciones judiciales y parlamentarias.

² Oficina de Información del Ejército-Comisión Permanente de Historia del Ejército, *Historial de Unidades del Ejército del Perú*. Lima, 2000, página 89.

Detención de Claudio Palomino Curo y Gerardo Palomino Ricra

Claudio Palomino Curo y su sobrino Gerardo Palomino Ricra fueron detenidos el 31 de julio de 1985, por miembros de la Guardia Civil en el puesto de control de Luricocha, luego de que fueran bajados del transporte colectivo en el que regresaban a su casa, ubicada en el distrito de Marccaraccay, provincia de Huanta.

Claudio y Gerardo Palomino viajaban periódicamente a la selva de Ayacucho, debido a que eran agricultores comerciantes. Para realizar estos viajes, los miembros del Comité de autodefensa les habían otorgado un permiso que fue mostrado a la Policía, según testigos, luego de que estos solicitaran documentos a todos los pasajeros durante la intervención del bus. En estas circunstancias, los efectivos policiales les preguntaron por Paulino Palomino Curo, hermano menor de Claudio Palomino, puesto que se encontraba requisitoriado. Pese a que los interrogados respondieron en el sentido que Paulino Palomino Curo se encontraba en el Pago de Marccaraccay, ambos fueron detenidos y conducidos al Puesto de Luricocha, mientras los demás pasajeros continuaron su viaje.

El señor Feliciano Areste Ricra, en testimonio prestado ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, manifestó que Claudio Palomino le dijo: “mi hijo va a venir a alcanzarme, por favor le dice que me han detenido.”³. Por este motivo se comunicó con Mercedario Palomino Guerra, hijo de Claudio Palomino, contándole lo sucedido con su padre.

Por otro lado, Victoria Rodríguez de Lamilla, quien también viajaba en el bus, señaló que “cuando detuvieron a Claudio Palomino, éste me entregó dinero y un par de botas para dárselo a su esposa que se encontraba en Marccaraccay”⁴.

Según lo manifestado por el encargado del puesto de Luricocha de la Guardia Civil Teniente Simón Palomino Vargas ante el Fiscal Provincial Adjunto de Huanta, después de la detención se dirigió a la Base Militar de Castropampa donde se entrevistó con el Teniente Ejército apodado “Chogún”. A este oficial:

“le explicó los pormenores de los detenidos, solicitándole que con un radiograma comunicara al Ejército de San José de Secce para que detuviera al requisitoriado Paulino Palomino Curo, entonces dicho oficial le manifestó que efectuaría la comisión encomendada y que el Comandante Jefe Político se encontraba en Huanta, con quién minutos más tarde se entrevistó, explicándole sobre los dos detenidos, contestándole dicho Comandante Lama que iba a visitar el destacamento en horas de la tarde⁵.

³ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de investigaciones especiales, en la ciudad de Huanta, Ayacucho, el 11 de agosto del 2002.

⁴ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de investigaciones especiales, en la ciudad de Huanta, Ayacucho, el 11 de agosto del 2002.

⁵ Declaración de Teniente G.C. Arturo Espinoza Palma, prestada ante Fiscal Provincial Adjunto de Huanta, septiembre de 1985. fojas 274

Es así como el primero de agosto de 1985, el Comandante Lama se presentó al Puesto de Control Territorial de Luricocha con el fin de realizar una visita junto con el Mayor Campusano y el Teniente “Chogún.” Antes de retirarse, el Comandante Lama manifestó, refiriéndose a los detenidos, que por la noche una patrulla los iba recoger. Luego, apareció una patrulla del Ejército al mando del Teniente “Chogún” llevándose a los detenidos, según dijo, para que miembros del servicio de inteligencia del Ejército apostados en Huanta se encarguen de la investigación y que al día siguiente los regresaría a Luricocha.⁶

Detención de Esperanza Ruiz Soto

Esperanza Ruiz Soto fue detenida por efectivos militares el 31 de julio de 1985 en el barrio Cinco Esquinas de la ciudad de Huanta. Cuando la detuvieron, llevaba una grabadora y una manta. Según numerosos testigos de la detención --varios de los cuales se negaron a identificarse por temor--, los miembros del Ejército la subieron a un camión le amarraron las manos y le vendaron los ojos, para luego dirigirse al centro de la ciudad.

Detención de Gregorio Cunto Guillén, Faustino Cunto Tincopa y Alejandro Cunto Yaranga

Gregorio Cunto Guillén, Faustino Cunto Tincopa y Alejandro Cunto Yaranga fueron detenidos el 3 de agosto de 1985, mientras dormían en su casa ubicada en Pampa Chacra, provincia de Huanta. La detención fue realizada por aproximadamente unos 25 soldados que estaban uniformados y armados, y vestían chompas y pasamontañas negras. Asimismo, el personal del ejército se llevó consigo varios enseres de la casa, como radio grabadoras y cierta cantidad de dinero en efectivo.

Según el testimonio de la esposa de Gregorio Cunto, quien logró seguir la patrulla desde lejos, los detenidos fueron trasladados hasta la base militar Castropampa:

procedieron a amarrarles las manos hacia atrás con una soga y los condujeron bajo un ramadal que queda en su chacra, posteriormente los sacaron a un camino carretero con dirección a Huanta, pasando por el parque del Hospital y luego los condujeron a la Base de Castropampa.⁷

De acuerdo a uno de los soldados el motivo de la detención fue que no habían formado un comité de Defensa Civil.⁸

Detención de Dionicia Villarroel Villanueva

⁶ Declaración prestada ante Fiscal Provincial Adjunto de Huanta, septiembre de 1985. fojas 274

⁷ Versión recogida de la manifestación que consta en el Expediente Judicial tramitado en el fuero militar, fjs 302.

Dionicia Villaroel Villanueva fue detenida el 04 de agosto de 1985, por efectivos del Ejército. Dicha acción estuvo relacionada con la detención previa de su esposo Marino Suárez Huamaní, quien había sido sindicado de participar en reuniones de carácter subversivo. Suárez trabajaba en ese entonces en un proyecto en la ex Hacienda Iribamba, donde habían llegado guardias Republicanos, detenido a dos de sus compañeros de trabajo, y preguntando por él. El Sr. Suárez se presentó al día siguiente a la delegación policial pensando que no tendría ningún problema. Sin embargo, fue detenido y llevado a la Base de Castropampa. Allí, miembros del Ejército lo interrogaron y torturaron pidiéndole que les informe sobre el paradero de su esposa.

Posteriormente, efectivos del Ejército detuvieron a Dionicia Villaroel Villanueva en la casa de Víctor Curo Pariona ubicada en Huanta. Según testigos de la captura, le preguntaron a Dionicia Villaroel por un tal “Lico”, a lo cual respondió que no sabía nada. Luego la sacaron de la casa mientras que a las demás personas las obligaron a acostarse en el suelo, apuntándoles con armas de fuego. Asimismo, los miembros del Ejército entraron en la tienda de Víctor Curo y robaron algunas cosas, para luego salir de la casa con la detenida en dirección al Cuartel de Castropampa.

Detención de María Elenea y Teodofina Chavarria Jorge

Las hermanas María Elenea y Teodofina Chavarria Jorge fueron detenidas el 4 de agosto de 1985, por miembros del Ejército peruano, en su casa ubicada en la Chacra de Chaco, en las cercanías de Huanta.⁹ Los soldados llegaron encapuchados a la casa de las menores y las trasladaron a la base de Castropampa, sin mencionar el motivo de su privación de libertad.

Todos los detenidos fueron conducidos a la Base Militar de Castropampa, donde permanecieron hasta el 07 de agosto de 1985. Durante ese lapso, fueron interrogados, golpeados y sometidos a tratos crueles y a condiciones que no se ajustaron a las normas de un procedimiento regular, pues fueron detenidos sin causa aparente, sin mandato judicial preexistente y se les negó el acceso a las garantías fundamentales de protección de sus derechos constitucionales:

En el cuartel, se encontraron amarradas y vendadas no pudiendo ver a ningún otro detenido, sólo escucho gritos y llantos de personas que llegaban y que se encontraban en cuartos contiguos.¹⁰

⁸ Ibid. fjs 302.

⁹ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de investigaciones especiales, en el distrito de Lince, departamento de Lima, el 04 de septiembre del 2002. Testimonio de Elena Chavarria Jorge.

¹⁰ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de investigaciones especiales, en el distrito de Lince, departamento de Lima, el 04 de septiembre del 2002. Testimonio de Elena Chavarria Jorge.

Dentro de este ambiente, contrario al respeto de los derechos humanos de los detenidos, Dionicia Villarroel Villanueva fue violada y torturada delante de su esposo, Marino Suárez Huamaní, quien también se encontraba detenido en dicho lugar.

Por otro lado, para su fortuna, las hermanas Maria Elena y Teodolfina Chavarria Jorge fueron puestas en libertad el 4 de agosto de 1985. Según las hermanas, fueron liberadas debido a que manifestaron tener un hermano que estaba prestando servicio en el Ejército. Sin embargo, según se ha podido constatar, en su liberación intervino el director del Colegio “Mama Clara” de Huanta donde estudiaban.

Siguiendo con esta lógica, el mediodía del 6 de agosto de 1985, se reunieron en el comedor de la base militar el Teniente Coronel EP David Lama Romero, el Mayor EP Wilmer Campos Hermoza, el Teniente EP Enrique De la Cruz Salcedo y el Suboficial de Tercera EP José Gutiérrez Herrada. Según la versión del propio Sub Oficial EP José Gutiérrez Herrada:

Que, siendo aproximadamente a las doce horas del día martes seis de Agosto en la hora del almuerzo, decidieron eliminar a los siete elementos terroristas, pero comentaron entre el Comandante Lama, el Mayor Campos, el Teniente De la Cruz, el Sub Oficial Rodríguez Mena, el Sub Oficial Rosello y el instruyente (Sub Oficial José Gutiérrez Herrada) con que armamento se realizaría, entonces el instruyente sugirió que debe realizarse con un arma de corto alcance, mas no con el FAL a fin de evitar la percusión del sonido, entonces inmediatamente el Comandante Lama dijo que se realizaría con su HK[...].¹¹

Esto demuestra claramente que los asesinatos se efectuaron como consecuencia de una decisión conjunta con la participación directa del Teniente Coronel David Lama Romero (quien, además, prestó su pistola ametralladora HK) y del Mayor EP Wilber Campos Hermoza.

Continuando con el plan, el 7 de agosto de 1985, las víctimas fueron conducidos en un camión UNIMOG, al mando de Teniente EP Enrique De la Cruz Salcedo. Se detuvieron en las inmediaciones del puente Allcco Machay, en el lugar denominado Pucayacu, perteneciente al distrito de Mayocc, en las afuera de la provincia de Huanta. Acto seguido el Teniente Enrique De la Cruz Salcedo ordenó a siete soldados cavar una fosa luego de lo cual, según propia confesión, el Sub Oficial José Gutiérrez Herrada los fue ejecutando uno por uno de dos disparos en la cabeza a medida que el Teniente de la Cruz los iba bajando del camión en que se encontraban. Culminada la macabra labor los cuerpos fueron enterrados en la fosa común previamente cavada.

De tal manera, a juicio de la CVR queda claro que la muerte de las víctimas se produjo cuando se hallaban bajo la custodia de los miembros del Ejército, en circunstancias que les resultaba imposible defenderse o resistir y que no constituían amenaza a la vida o la integridad de los citados efectivos militares.

¹¹ Expediente N° 1693-85, Justicia Militar, fjs. 92.

Un mes después de las ejecuciones extrajudiciales de las siete personas, la fosa en que estaban sus cadáveres fueron descubiertos por vecinos de Pucayacu, los que dieron cuenta a las autoridades el 28 de agosto de 1985.

Ante los trágicos hechos ocurridos en Pucayacu, la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la República, emitió el Comunicado N° 005, de fecha 12 de septiembre de 1985:

Ante el descubrimiento de siete cadáveres en una fosa común en la zona de pucayacu, el Presidente ha ordenado una exhaustiva investigación cuyos resultados deben ser conocidos en las próximas 72 horas.

Asimismo, el gobierno reafirma su decisión de sancionar cualquier arbitrariedad o violación de derechos humanos que pudiera ser o haber sido cometida.¹²

Por su parte, el Pleno del Senado en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1985, ante la denuncia formulada por el Senador César Rojas Huaroto, y por iniciativa del senador Javier Diez Canseco Cisneros, designó una Comisión Investigadora para los hechos producidos en Pucayacu.

Luego de realizadas las investigaciones, la Comisión hizo una reconstrucción de los hechos determinando que:

El presunto senderista “Raul” (Marcos Laura Jorge) había sido detenido en Huanta por la Guardia Civil y entregado al Teniente EP Enrique De La Cruz Salcedo, lo que había determinado la captura de siete civiles, las siete víctimas de Pucayacu y las hermanas Chavarria Jorge.¹³

[...] la patrulla que los capturó se apropió de dinero y artefactos eléctricos y los detenidos, fueron conducidos a la Base Contra Guerrillera de Castropampa, donde arribaron el 05 de Agosto de 1985. Allí fueron interrogados hasta el 07 de Agosto. En esa fecha, los cinco hombres y tres mujeres fueron trasladados a Pucayacu en un camión UNIMOG afectado a la Base Contraguerrillera de Castropampa.¹⁴

El Teniente EP De La Cruz Salcedo, portando la pistola ametralladora HX MP5 A3315053 afectada al Teniente Coronel EP David Lama Romero, (Jefe Político Militar de Huanta), dispuso que el Sub-Oficial EP de Tercera José Gutiérrez Herrada, empleando la pistola ametralladora aludida, ejecutase a los detenidos, con dos disparos en la cabeza a cada uno.¹⁵

Luego siete individuos de tropa, que habían excavado antes de la ejecución dos fosas, procedieron a enterrar a las víctimas. El informe señala que el Mayor Campos Hermoza autorizó la eliminación y presume que el Teniente Coronel Lama tuvo conocimiento. Estos mismos oficiales liberaron a las hermanas Chavarría el 08 de Agosto.¹⁶

Los Senadores consideraron que en Pucayacu fueron asesinados siete civiles indefensos “[...] por orden superior escalonada hasta llegar a un subordinado – ejecutor material [...]”¹⁷. Sin embargo, “el informe remitido por el Comando Conjunto, preparado por Inspectoría, no es suficiente porque no aparecen del expediente las declaraciones de los implicados y testigos, la

¹² Comunicado publicado en el Diario “La República” con fecha 13 de septiembre de 1985.

¹³ Informe de la Comisión Investigadora del Congreso sobre el caso de las ejecuciones extrajudiciales en Pucayacu, pág. 8

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Ibid.

tipificación de los delitos como negligencia y abuso de autoridad delataría lenidad y propósito de encubrimiento.”¹⁸ En tal sentido, solicitaron un plazo de ampliación de su mandato para que se pudiera seguir realizando otras investigaciones.

No obstante, el informe en minoría consideró que:

la Comisión Investigadora ya ha reunido los suficientes elementos de juicio para emitir su informe final. Que de dichos elementos de juicio se llega a la convicción de que se ha cometido el delito de homicidio calificado, previsto y sancionado en el artículo 152 del Código Penal, en forma múltiple en agravio de campesinos de ambos sexos e incluso de menores de edad.¹⁹

Por otro lado, a nivel del fuero civil se iniciaron las investigaciones luego de que, el 28 de agosto de 1985, Epifania Villaroel de Lázaro y Victoria Tincopa Huaranca, familiares de las víctimas, formularan denuncia ante la Fiscalía Provincial de Huanta, en aquel entonces a cargo del Dr. Simón Palomino Vargas. En su denuncia informaron sobre la ubicación de la fosa con los restos humanos de las víctimas, solicitando el levantamiento de los cadáveres.

De esta forma, el 29 de agosto de 1985, se llevó a cabo la diligencia de exhumación y levantamiento de cadáveres, con la presencia del Juez Instructor de Huanta, Félix Bautista Barzola, el Fiscal Provincial, efectivos de la entonces Policía de Investigaciones del Perú (PIP) y los familiares denunciantes. Se encontró en una fosa rectangular de tres metros de largo, por dos metros de ancho, cinco cadáveres de sexo masculino y dos cadáveres de sexo femenino, correspondientes a las víctimas en cuestión, conforme al reconocimiento realizado por los familiares.

Cabe destacar que los familiares pudieron observar casquillos de bala. En ese sentido, Raymundo Ruiz Villar, padre de Esperanza Ruiz Soto “[...] mi hija estaba al fondo, alrededor de la fosa había casquillos de balas.”²⁰ Esta versión fue confirmada por Víctor Curo Pariona, familiar de Dionicia Villaroel, quien manifestó: “[...] fuimos al lugar que nos decían, ahí los encontramos enterrados en un hueco, eran siete personas cruzados unos sobre otros, en el hueco habían espinas y al borde se encontraban varios casquillos de revolver.”²¹

En ese mismo sentido, Donatilda Guerra, esposa de Claudio Palomino y tía de Gerardo Palomino, recordaba que “[...] en la sien de mi esposo y de mi sobrino pude ver un hueco y manchas negras alrededor de la cabeza[...].”²²

¹⁷ Informe Final en Mayoría de la Comisión Investigadora del Senado sobre el caso de las ejecuciones extrajudiciales en Pucayacu, página 22.

¹⁸ Ibid. pág. 23.

¹⁹ Informe Final en Minoría de la Comisión Investigadora del Senado sobre el caso de las ejecuciones extrajudiciales en Pucayacu, página 3.

²⁰ CVR. UIE. Declaración Jurada de Raymundo Ruiz Villar, en el distrito de Huanta, departamento de Ayacucho, el 12 de agosto del 2002.

²¹ CVR. UIE. Declaración Jurada de Víctor Curo Pariona, en el distrito de Huanta, departamento de Ayacucho, el 12 de agosto del 2002.

²² CVR. UIE. Declaración Jurada de Donatilda Guerra Vargas, en el distrito de Huanta, departamento de Ayacucho, el 12 de agosto del 2002.

Estos testimonios concuerdan con lo declarado por el mismo Sub Oficial José Gutiérrez Herrada, en el sentido de que las siete personas fueron asesinadas con impactos de proyectil. No obstante, en los informes de las necropsias practicada en la morgue de la ciudad de Huanta por los peritos Cenen O. Galarza Rojas y Juan Hilario Sueldo (los cuales no eran médicos legistas, se consignó que las muertes se produjeron por “traumatismo encéfalo craneano (sic) grave debido a contusión con fractura múltiple del cráneo.”²³ Sin embargo, no se señaló la causa del traumatismo, que evidentemente fue producida por los impactos de los disparos efectuados por el Sub Oficial José Gutiérrez Herrada.

Ante los hechos descubiertos, y luego de que el Fiscal Provincial de Huanta formulara denuncia penal, el Juez Instructor dictó auto de apertura de instrucción, el 4 de octubre de 1985, contra los militares implicados, y ordenó la detención de todos ellos.

Paralelamente a las actuaciones en el fuero civil, se venía realizando actuaciones en el fuero militar. Por ello, Juzgado Militar Permanente de Ayacucho, con fecha 25 de octubre de 1985, entabló contienda de competencia.

[...] la realización del evento se ha producido como consecuencia del ejercicio de sus funciones como Oficiales del Ejército, que se encuentran prestando servicios en la Zona declarada en Emergencia por el Supremo Gobierno, consiguientemente es de competencia del Fuero Privativo conocer la causa a tenor por el Art. 282, 231 y 275 de la Constitución Política del Estado, reglamentados por la Ley 24150 y, del Art. 344 del CJM.²⁴

El Juez instructor de Huanta, mediante resolución del 18 de noviembre de 1985, se inhibió de seguir conociendo la causa, y envió el caso al Juez Militar. Sin embargo, el Fiscal Provincial de Huanta apeló de la decisión. Esta situación fue finalmente resuelta, por disposición de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Ayacucho, por la Sala Penal de la Corte Suprema el 16 de abril de 1986, al decidir la declinatoria de competencia a favor del fuero militar.

De esta manera, prosiguió en el proceso que se venía tramitando en el Fuero Militar luego de que el Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército, en atención a la denuncia del Fiscal Militar, con fecha 17 de septiembre de 1985, resolviera abrir instrucción contra los que resulten responsables por el delito de abuso de autoridad en agravio de siete civiles fallecidos y, asimismo, encomendara la tramitación al Juzgado Militar Permanente de Ayacucho.

En este sentido, habiéndose hecho cargo del proceso y en base a las declaraciones tomadas a los militares implicados, con fecha 4 de octubre de 1985, el Juez resolvió ampliar la instrucción por el delito de homicidio calificado. Casi dos años más tarde, el 5 de agosto de 1987, el Juez militar elevó al Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército su informe final, opinado increíblemente que:

²³ Protocolos de autopsia, que obran en el expediente 1639-85, Juzgado Militar Permanente de Ayacucho, fjs. 236 al 242.

²⁴ Expediente N° 1693-85 Juzgado Militar Permanente de Ayacucho, fjs. 369.

los encausados han procedido en estricto cumplimiento de la órdenes emanadas en sus Planes de Operación y de sus deberes propios de la Función de Militares, por lo que deben ser declarados exceptuados de responsabilidad penal en los delitos materia de apertorios de autos no existiendo en ellos responsabilidad.²⁵

Sin embargo, los sorprendentes razonamientos del Juez Militar se reflejarían una vez más en un segundo informe final, de fecha 27 de julio de 1987, luego de practicar diligencias adicionales, cuando concluyera que:

Acceptando en principio la auto-inculpación por parte del encausado SO3 EP José Gutiérrez Herrada de la muerte de siete terroristas comunistas de Sendero Luminoso, manifestando a su vez que recibió ordenes, y aceptando la tesis hipotética de la responsabilidad de los encausados, Teniente Coronel Lama y Mayor Campos, uno como Jefe Político Militar de Huanta y el segundo como Jefe la Base Castropampa y la del Teniente De la Cruz como Jefe de Patrulla, tendría que haberse acreditado la pre-existencia de los muertos ejecutados por arma de fuego.

Acceptando hipotéticamente, en segundo orden, que los cadáveres extraídos en la localidad de Pucayacu, sean los que se “ejecutaron”, en el examen de Necropsia, hubiera dicho: “muerto por bala, con orificio de entrada y salida”, situación que no se observa en dichos documentos, y como bien lo observa el representante legal del Procurador Público del Ramo de Guerra.

Esto lleva al Juez de la causa a que las pruebas encontradas en la localidad de Pukayaku, siete cadáveres, no son los que atribuye el encausado SO Gutiérrez, dado que los mismos han muerto por TEC, y no por arma de fuego, y más aún que los cadáveres, al ser extraídos de la fosa, estaba completamente irreconocibles por su estado de putrefacción, y que sólo fueron reconocidos por sus familiares quienes no presentaron ningún instrumento de probanza al respecto²⁶.

De todo lo actuado expuesto, el Juzgado a mi cargo OPINA: que los encausados, Tnte. CrI. Inf. Lama Romero David, My Inf Hermoza Wilbert, Tte Inf De la Cruz Salcedo, Enrique y SO Gutiérrez Herrada José, no son autores ni responsables del delito que se les imputa, dado que los cadáveres no responden a las características de la muerte, no existiendo por ende terceros responsables debiéndoseles sobreseer de estos delitos.²⁷

Ante esta situación, el Fiscal del Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zonal Judicial del Ejército, se pronunció en el sentido que la causa debía ser devuelta al Juzgado para que se realicen las diligencias que esclarezcan las dudas referidas a:

“Los siete civiles no han muerto por arma de fuego. Luego los acusados no han dado muerte a los siete civiles. El dilema se presenta ahora al declararse los acusados, a través de sus instructivas y ampliaciones de las mismas, como autores del asesinato de los siete civiles; hecho que relatan con lujo de detalles. ¿A quienes se refieren?, y de no ser ellos los responsables ¿quiénes lo son?²⁸

Ante esta situación el Juzgado Militar ordenó la exhumación de los cadáveres de dos de las víctimas, Esperanza Ruiz Soto y Dionicia Villaroel Villanueva, para determinar la causa exacta de la muerte. La diligencia fue realizada el 20 de abril de 1988, por el Mayor de Sanidad EP Félix

²⁵ Expediente N° 1693-85 del Juzgado Militar Permanente, fjs. 488.

²⁶ Expediente N° 1693-85 del Juzgado Militar Permanente, fjs. 506.

²⁷ Expediente N° 1693-85 del Juzgado Militar Permanente, fjs. 506

²⁸ Ibid. fjs 509.

Caycho R. y el Jefe de la Posta Médica de Huanta, Guillermo N. Sosa Castillo, quienes certificaron:

Dionisia VILLAROEL VILLANUEVA [...] se encuentran trazos de fractura en huesos Parietal y Temporal y Frontal en la Zona Supra Orbitaria izquierda con huella de hemorragia masiva[...]²⁹

Esperanza RUIZ SOTO [...] se encuentran trazos de fractura en huesos Frontal, temporal y Maxilar superior con huellas de hemorragia.³⁰

Finalmente, y en atención a las recomendaciones del Auditor del Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército, el 18 de mayo de 1989, el Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército resolvió archivar el caso con los siguientes fundamentos, los mismos que a juicio de la CVR reflejan una evidente intención de mantener una situación de impunidad:

la causa de muerte de los siete civiles... es por Traumatismo Encéfalo Craniano y no por arma de fuego; que si bien es cierto, que los inculpados reconocen haber dado muerte a los siete civiles con arma de fuego; también es cierto que dichos civiles no han muerto con disparo de bala; de lo que se desprende que los encausados no han dado muerte a los siete civiles[...].³¹

Así, se consumó la impunidad cuando el Consejo Supremo de Justicia Militar, el 24 de julio de 1990, confirmó lo dispuesto por el Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército, con lo cual concluyó el proceso ante la Justicia Militar.

Los actos cometidos constituyen claras violaciones a los instrumentos internacionales suscritos por el Perú relacionados con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos), así como en el Derecho Humanitario (los cuatro Convenios de Ginebra de 1956), los mismos que forman parte del ordenamiento jurídico nacional.

De esta manera, fueron violados el derecho a la vida, consagrado en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en las disposiciones contenidas en el artículo 3° común a los Convenios de Ginebra; el derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 3° común a los Convenios de Ginebra; y, el derecho a la libertad y seguridad personales, consagrado en el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

²⁹ Ibid. fjs 546.

³⁰ Ibid. fjs 547.

³¹ Expediente N°1693-85 del Juzgado Militar Permanente., fjs.578.

Desde la perspectiva del derecho interno, los hechos implican la comisión del delito de homicidio calificado previsto en el artículo 152º, y el delito de secuestro agravado previsto en el artículo 223º del Código Penal de 1924, respectivamente.

Por otro lado, la CVR considera, de manera indubitable, que los delitos cometidos en Pucayacu deben ser materia de juzgamiento por parte del fuero civil, no correspondiéndole al Fuero Militar su conocimiento. La privación arbitraria de la vida y la libertad, y la vulneración de la integridad personal no pueden quedar inmersos dentro del concepto de delito de función, pues no guardan ninguna relación con el cumplimiento de los objetivos institucionales de las Fuerzas Armadas, precisados en los artículos 165º y 166º de la Constitución Política del Estado. Las normas vulneradas por estas conductas, por su gravedad y naturaleza, implican la afectación de bienes jurídicos que trascienden el ámbito de protección de la justicia militar.

En ese mismo sentido, la CVR estima que las decisiones emanadas del Fuero Militar en el presente caso, no generan estado de cosa juzgada, por cuanto fueron dictadas por autoridades incompetentes en clara infracción del derecho al Juez Natural prevista en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 2 inciso 20 apartado 1) de la Constitución Política de 1979.³²

Asimismo, la CVR estima que las investigaciones efectuadas en el fuero militar se llevaron a cabo con un claro propósito de buscar la impunidad. Pese a la existencia de claras evidencias que confirman los asesinatos por arma de fuego, la confesión de sus autores y la versión de muchos testigos, los responsables fueron sorprendentemente absueltos. A juicio de la CVR esta es una situación de impunidad atenta contra la búsqueda real de justicia a la que tienen derecho los familiares de las víctimas, así como el conjunto de la sociedad en sus esfuerzos por construir un real estado de derecho.

Es por ello que la CVR considera que resulta conveniente que se evalúe la conducta funcional de quienes participaron en el proceso judicial llevado en el fuero militar.

En ese mismo sentido, la CVR lamenta que la contienda de competencia presentada en el desarrollo judicial del caso, haya sido resuelta por la Corte Suprema de la República a favor del Fuero Militar. Esto refleja, cuando no una velada intención de contribuir con una situación de impunidad, una cultura de subordinación de las autoridades civiles a las militares que resulta profundamente incompatible con los valores que sustentan un estado democrático de derecho, así como una falta de compromiso real con dichos valores democráticos.

³² Consagrado actualmente en el artículo 139º, inciso 3 de la Constitución Política de 1993.

2.18. ATAQUE DEL PCP-SL A LA LOCALIDAD DE MARCAS (1985)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación está en condiciones de afirmar que el 29 de agosto de 1985, integrantes de el PCP-SL atacaron a la población civil de la localidad de Marcas, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, donde se produjo un enfrentamiento con los lugareños, que se habían organizado en una ronda campesina. Como producto del enfrentamiento murieron ocho comuneros y dos subversivos fueron linchados luego de su captura.

De acuerdo con una serie de testimonios coincidentes, a partir del año 1982, militantes de el PCP-SL comienzan a incursionar en la localidad de Marcas, provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica. En un inicio se limitaban a lanzar arengas y tratar de reclutar nuevos militantes. Luego, empezaron a imponer su organización, nombrando para ello representantes locales en reemplazo de las autoridades existentes, algunas de las cuales fueron asesinadas. Tomando en cuenta dicha situación, en 1984 ingresaron a Marcas efectivos de las fuerzas armadas provenientes de la base de Acobamba, que procedieron a nombrar nuevas autoridades y ayudaron a organizar un sistema de vigilancia comunal¹. Sobre el carácter de la ayuda del Ejército no existen testimonios unánimes ya que, para algunos², el Ejército forzó el sistema de vigilancia; mientras que, para otros³, la organización surgió de ellos mismos.

Los hechos

Al promediar las 9 p.m. del 29 de agosto de 1985, 30 ó 35 senderistas intentaron ingresar a la localidad de Marcas, tratando de aprovechar el desplazamiento de un rebaño de ovejas para pasar desapercibidos. Sin embargo, fueron descubiertos por pobladores de Marcas que estaban cumpliendo su turno de vigilancia en un torreón que habían levantado en el paraje llamado Pacopata. Los vigías lograron avisar a la comunidad de la presencia de los subversivos, pero fueron abatidos por los subversivos. Los vigías de un torreón cercano, ubicado en el paraje Ayaorcco salieron en ayuda de los primeros, pero se encontraron con los atacantes, que eliminaron al instante a uno de ellos.

La alerta de los vigías y el ruido de las armas de fuego utilizadas por Sendero lograron que la mayoría de los pobladores de la localidad se reúna y se prepare para el enfrentamiento. Los senderistas poseían armas de fuego, y explosivos, en tanto que los pobladores de Marcas, pobremente armados con hondas y armas blancas, sólo tenían de su parte el número y el conocimiento del terreno. No obstante, lograron poner en fuga a los subversivos⁴.

¹ Véase testimonios: 200871, 202622, 202624, 202625, 202627, 202630 y 202632.

² Véase testimonio 200871 y 202624.

³ Véase testimonio 202622 y 202625.

⁴ Sobre el enfrentamiento véase testimonios 200871, 202622, 202624, 202625, 202627 y 202630.

Durante la persecución, algunos pobladores capturaron a dos senderistas: a una mujer que había encabezado el ataque y a un hombre desconocido. A partir de este punto difieren los testimonios. Algunos señalan que la población enardecida eliminó a los subversivos capturados⁵; mientras que otros sostienen que fueron golpeados y que, posteriormente, fueron entregados a los militares de la base de Acobamba, luego de lo cual no se volvió a saber de ellos⁶. En cualquier caso, la ejecución arbitraria violó el derecho internacional humanitario e impidió el ejercicio de la justicia penal, así como la recopilación de inteligencia que pudiera contribuir a la desarticulación de la organización subversiva.

Debe resaltarse que antes de la refriega y durante la persecución posterior, los subversivos capturaron también a dos pobladores de Marcas: al primero le cortaron la mano y al segundo lo degollaron⁷. Al final del día habían muerto 8 pobladores de Marcas y 2 subversivos.

Los pobladores asesinados son, de acuerdo a los testimonios recogidos⁸, Albino Reyes Aguilar⁹, Damián Arroyo Valencia, Gregorio Huamaní Sedano, Abraham Valencia Aguilar, Domingo Torres Hurtado, Demetrio Torres Hurtado, Wenceslao Quispe Flores y Eladio Aguilar Alminagorta.

De acuerdo con los testimonios revisados, para la fecha en que sucedieron los hechos, los habitantes de la localidad de Marcas habían organizado un sistema de vigilancia comunal aunque no se menciona si el mismo tenía la condición de “*ronda campesina*”, en cuyo caso se trataría de un organismo autónomo, o de un “*Comité de Autodefensa*”, constituido por decisión de las fuerzas armadas.

Como en otros casos examinados por la Comisión –véase, por ejemplo el caso de la resistencia de la comunidad de Cancha Cancha- la distinción es importante pero no determinante. Si bien es cierto, que no existe claridad en cuanto al nivel de espontaneidad o imposición, por parte del Ejército, en la organización de este sistema, en la localidad de Marcas, a la fecha de los acontecimientos, los pobladores no contaban ni con directivas ni con armamento del Estado.

Por el contrario, en su afán de defenderse del ingreso de SL, que ya había asesinado a sus autoridades, tuvieron que recurrir a los medios que tenían para hacer frente al ataque: sus utensilios de labranza y la única escopeta que había en el poblado. Sería injusto concluir que esto les haya hecho perder su condición de población civil, es decir, “aquéllos que no llevan armas”¹⁰ y les hubiera convertido en un objetivo militar. Debe además recordarse que la lógica del derecho internacional humanitario prescribe, de un lado, el respeto absoluto de las personas que no

⁵ Véase testimonios 202624, 202625 y 202630.

⁶ Véase testimonios 200871, 202632, 202627 y 202852.

⁷ Véase testimonios 202622 y 202627.

⁸ Véase evento 1001197 y testimonios 200776, 200871, 202622, 202623, 202624, 202625, 202627, 202630 y 202632

⁹ Capturado antes del enfrentamiento y degollado. Los demás pobladores murieron durante el enfrentamiento.

¹⁰ JUNOD, Sylvie-Stoyanka. Op.cit., p.343.

participan en las hostilidades y, de otro, la presunción del carácter civil de las personas en caso de duda acerca de su condición¹¹.

En cualquier caso, incluso de admitirse que hay un cierto nivel de participación en las hostilidades, en cuanto se preparan para la defensa frente al ataque de SL¹² este solo hecho no justifica el ataque indiscriminado de todo el poblado y la manifiesta falta de proporcionalidad entre los medios utilizados y la ventaja militar que se pensara conseguir. En efecto, el ataque a Marcas resultaba indiscriminado porque era de prever que el mismo causaría muertos y heridos entre la población civil, lo que resultaba excesivo en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista con el ataque.

En este sentido, SL cometió, desde un inicio, una violación del derecho internacional humanitario, al hacer objeto de ataque a la localidad de Marcas por cuanto no respetó el principio de distinción implícitamente recogido en el marco del artículo 3 común, inciso 1. Asimismo, no cumplió con el principio de proporcionalidad dado que en la planificación de dicho ataque debía haberse examinado previamente si existían armas en el poblado y la relación entre la ventaja prevista y los efectos nocivos que el ataque causaba a la población. Se puede señalar lo mismo, con respecto de las torturas y homicidios cometidos por SL durante su huída que violan claramente el inciso 1 del artículo 3 común.

Además de constituir una grave infracción al derecho internacional humanitario, los actos de el PCP-SL violaron directamente las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos.

¹¹ Artículo 50, inciso 1 del Protocolo adicional I a los convenios de Ginebra).

¹² De acuerdo al artículo 49, inciso 1 del Protocolo Adicional I, se entiende por “ataques” los actos de violencia contra el adversario, sean ofensivos o defensivos.

2.19. LOS ASESINATOS DEL COMANDO PARAMILITAR AUTODENOMINADO RODRIGO FRANCO (1985-1990)

Sumilla

Las investigaciones efectuadas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación permiten afirmar que el frustrado atentado contra el Diario Marka, el asesinato del abogado Manuel Febres Flores y el asesinato del líder sindical Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García, atribuidos a presuntos integrantes de una organización paramilitar, permiten suponer la existencia del autodenominado Rodrigo Franco, presuntamente dirigido por Agustín Mantilla, y que utilizó la infraestructura e información del Ministerio del Interior. Estuvo constituido principalmente, por estudiantes reclutados de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, liderados por Jesús Miguel Ríos Sáenz y contó con la participación de algunos efectivos del GRUDE de la Dirección de Operaciones Especiales (DOES) y del Delta 5 de la Dirección Contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía.

Acciones atribuidas al Comando Rodrigo Franco¹

1. Frustrado atentado con explosivos al Diario Marka

El viernes 6 de octubre del 1987, un automóvil Volkswagen celeste de placa AQ-9510², estuvo merodeando por las inmediaciones del local del Diario Marka, ubicada en la Avenida Del Río del distrito de Pueblo Libre. Se estacionó en la puerta y descendieron dos jóvenes, que se pusieron a conversar nerviosamente con el guardián del barrio llamado José Carrasco³.

Momentos luego, regresaron al vehículo y cuando estaban retrocediendo estalló un explosivo. Jesús Miguel Ríos Sáenz (Chito Ríos) era el conductor, Adolfo Humberto Usquiano Barandiarán el copiloto, y Richard Rodolfo Briceño Vásquez se encontraba en el asiento posterior.

Las tres personas se encontraban manipulando explosivos, aparentemente para atentar contra el local del Diario de Marka, circunstancia en la que explotó. Usquiano y Briceño murieron instantáneamente, mientras que Ríos Sáenz quedó gravemente herido. Los cadáveres fueron recogidos por personal de la Policía de Investigaciones, antes de la llegada del Fiscal de turno. Es razonable suponer, que con este proceder pretendían no dejar “huellas” de lo ocurrido y que los medios de prensa no pudiesen identificar a los implicados.

Los efectivos de la Policía de Investigaciones que llegaron al lugar de los hechos, trasladaron a Ríos Sáenz al Hospital Santa Rosa de Pueblo Libre, que era el más cercano. Unas

¹ En adelante “El Comando”.

² Informe en Minoría de la Comisión Investigadora de Grupos Paramilitares del Senado. Pagina 29.

³ Revista “SI” del 19 de octubre de 1987. Pagina 24.

horas más tarde, fue evacuado al Hospital de la Sanidad Policial por “orden superior”⁴, donde fue ingresado con el nombre de “Luis de la Torre Ugarte”, prohibiéndole visitas de extraños.

Según la información de la época⁵, sólo las investigaciones de la prensa y de los parlamentarios de la oposición, especialmente de Javier Diez Canseco, Fernando Olivera Vega y Yehude Simons Munaro, permitieron identificar a los involucrados en este fallido atentado al Diario Marka. Se trataba de Jesús Miguel Ríos Sáenz, quien resulto herido, y los dos fallecidos, Adolfo Humberto Usquiano Barandiarán, apodado el “Pato”, quien era estudiante de la Universidad Garcilaso de la Vega, natural de Ferreñafe, reclutado por “Chito Ríos”, y Richard Rodolfo Briceño Vásquez, de quien no existe mayor información, salvo que pertenecía al Comando. La Comisión de la Verdad y Reconciliación confirmó con el Fiscal que conoció de la investigación del hecho, que la persona herida en la explosión había sido Ríos Sáenz.

2. El asesinato del abogado Manuel Febres Flores

- **Antecedentes**

Manuel Febres Flores nació en la ciudad de Lima en 1944 y tenía 44 años al momento de su asesinato. Estaba casado con Cecilia Ramírez Alcórce con quien tenía un hijo. En 1962 Manuel Febres ingresó a la Universidad Mayor de San Marcos para estudiar Derecho, egresando en 1968 a los 24 años de edad. En sus años universitarios fue militante del Frente Estudiantil Revolucionario, facción del Partido Patria Roja.

Desde 1972, Manuel Febres Flores laboró en el área administrativa del Poder Judicial hasta 1981, cuando fue designado Juez de la Provincia de Calcas en Cusco. Además de su labor judicial, Manuel Febres Flores realizaba asesorías de sindicatos.

En diciembre de 1982, el entonces Juez de Calcas fue duramente cuestionado en la Corte Superior del Cusco, luego de que ordenara la libertad de cinco campesinos acusados por la Policía de ser miembros de Sendero Luminoso. Separado de la carrera judicial mientras la oficina del Órgano de Control Interno lo investigaba, Manuel Febres Flores regresó a Lima para trabajar como abogado vinculándose a la organización de abogados democráticos.

Posteriormente, asumió la defensa de Laura Zambrano Padilla “*Camarada Meche*”, importante dirigente senderista, logrando su absolución en dos procesos. Poco después, defendió a Antonio Díaz Martínez, presunto ideólogo de Sendero Luminoso quien murió en el motín de los penales en 1986. En los años siguientes, Manuel Febres Flores continuó con la defensa legal de varias personas acusadas por delito de terrorismo.

⁴ Revista “Oiga” del 12 de octubre de 1987. Pagina 21.

⁵ Revista “Oiga” del 12 de octubre de 1987, página 22.

Dos meses antes de su asesinato, había asumido la defensa de Osmán Morote Barrionuevo, uno de los cabecillas más importantes de Sendero Luminoso, logrando que el Segundo Tribunal Correccional de Lima lo declarara inocente del delito de terrorismo⁶. Un día antes de su asesinato, Manuel Febres Flores denunció a los medios de prensa el intento de asesinato de su patrocinado.

El 28 de julio de 1988 a las 8 de la mañana aproximadamente, Manuel Febres Flores salió de su casa, de la cuadra 3 de la Av. Benavides en Miraflores, rumbo al puesto de periódicos ubicado en el cruce de las avenidas Larco y Benavides. Ahí: “fue interceptado por cuatro sujetos que lo introdujeron a la fuerza en un automóvil de cuatro puertas y luego fugaron velozmente hacia el cono sur de Lima”⁷.

Alrededor de las 9.50 de la mañana del 28 de julio de 1988, un taxista que subía de la playa La Herradura encontró un cuerpo cubierto de sangre, en la vereda derecha de la entrada del túnel. A las 11.30 de la mañana, llegaron los efectivos del departamento de homicidios de la Policía de Investigaciones.

- **El Comando se atribuyó el asesinato**

El viernes 29 de julio de 1988, el autodenominado Comando Democrático Rodrigo Franco⁸ difundió en los medios de prensa un comunicado donde reivindicaba el atentado: “Cansados de la incapacidad del gobierno y de la indecisión de las fuerzas del orden ... y en nombre de las docenas de personalidades como el Almirante Caferatta, el Almirante Ponce, las autoridades regionales como Félix Ortega, los soldados y los policías asesinados y cuyos autores no han sido castigados”⁹.

Sobre los autores del crimen el Testigo bajo reserva de identidad de la Comisión de la Verdad y Reconciliación N° 17, declaró lo siguiente: “Lo realizó Huamán Alacute, la gente de Huamán ... el seguimiento lo hizo el Chito, ese seguimiento no lo hice yo, lo hizo otra gente, el grupo de Farfán ... era un zambito de Piura, él tenía su grupo de inteligencia”¹⁰.

Por su parte, el Testigo bajo reserva de identidad N° 34 declaró ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que presenció el hecho y que en el participaron también Gino Fiori González y Augusto Calleja Carrasco, así dijo: “Yo estuve como invitado, viendo, pero no participaba ... estaban Huamán Alacute, Ríos ... Calleja y Gino Fiori ... había un civil más, pero no me acuerdo del nombre del muchacho ... habían policías, sí, pero no los conozco por el nombre ... eran tres, cuatro carros...”¹¹.

⁶ Diario “La República”, del 30 de Julio de 1988.

⁷ Diario “La República”, del 30 de Julio de 1988.

⁸ Esta fue la primera vez que el grupo paramilitar se auto denominó “Comando Rodrigo Franco”.

⁹ Idem

¹⁰ Versión del Testigo N° 17 .

¹¹ Testimonio bajo reserva de protección N° 34 prestado ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 31 de marzo de 2003.

3. El asesinato de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García

Saúl Isaac Cantoral Huamaní, natural de Ayacucho, tenía 42 años, vivía en Nazca, estaba casado y tenía 4 hijos. Se desempeñaba como Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú, luego de ganar en las elecciones de dicho gremio el 29 de enero de 1987.

Consuelo Trinidad García Martínez, natural de Trujillo, estudió en la Universidad Guzmán y Valle, “La Cantuta”. Fue fundadora del “Centro de Mujeres Filomena Tomaira Pacsi”, organización que brindaba asistencia a las mujeres de los trabajadores mineros, en la que trabajó hasta el día de su muerte. En el desarrollo de esas actividades conoció a Saúl Cantoral Huamaní. Era militante del partido Unión Democrática Popular.

Como consecuencia de las huelgas convocadas por la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú, Saúl Cantoral, había sido amenazado de muerte en diversas oportunidades a través de notas y llamadas al local de la Federación, realizadas por el Comando.

Anteriormente, el 9 de agosto de 1988, cerca del hostel donde se alojaba, dos sujetos armados lo secuestraron por espacio de ocho horas. Le inyectaron alucinógenos y lo golpearon exigiéndole que se declarara senderista. Según el testimonio de la víctima, el secuestro habría sido cometido por miembros del Comando, quienes le instaban a abandonar la huelga nacional que los mineros habían emprendido¹². Días antes de su muerte, el 6 de febrero de 1989, Saúl Cantoral fue abordado nuevamente en las inmediaciones de su hostel, que estaba ubicado en el Centro de Lima. Dos sujetos de raza blanca lo interceptaron apuntándole con un arma. Lo amenazaron de muerte y se fueron en un vehículo. Según Saúl Cantoral, los sujetos se habían identificado como miembros del Comando¹³.

La mañana del 13 de febrero de 1989, el Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos Sindicalizados del Perú, Saúl Cantoral Huamaní, llegó a Lima procedente de Nazca en compañía de otros dirigentes mineros y se reunió con varios líderes de su gremio en el local de la Federación Minera ubicado cerca al Parque Universitario. Luego regresó a su hostel, alrededor de las 6 pm. En esas circunstancias, recibió una llamada de su secretaria indicándole que había olvidado un sobre en el local de la Federación, por lo que decidió regresar para recogerlo. A la salida del local minero, se encontró con Consuelo García Martínez con quien se dirigió al distrito de Breña en busca de una amiga suya que tramitaba pasaportes con celeridad¹⁴, pues debía viajar a un evento Nacional de minería. Aproximadamente a las 8.10 p.m. salieron de la casa de la amiga de Consuelo García, y desde ese momento nadie más los volvió a ver con vida.

¹² Revista “Si” del 20 de febrero de 1989, página 12.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibid

Alrededor de las 11.00 p.m. del mismo día 13 de febrero de 1989, el patrullero N° 657 de la Policía, al mando del Sargento Dionisio Castro, observó un cuerpo tirado boca abajo en las inmediaciones del Parque Zonal Huiracocha en Canto Grande. El cadáver tenía varias heridas de bala. Al costado del cuerpo había una cartulina celeste en la que figuraba la hoz y el martillo y en la que estaba escrito: “*Perro soplón, vendido, viva la huelga minera, viva el PCP*”. A pocos metros del cuerpo, encontraron también el cadáver de una mujer, que yacía boca abajo con el cráneo totalmente destrozado.

Según la revista “*Caretas*”, hasta el lugar se apersonó la Jueza Jeanette Oyarce con el médico legista Zoilo Cárdenas, quienes corroboraron que se trataba del cuerpo de Saúl Cantoral y Consuelo García, respectivamente. El cuerpo de Saul Cantoral tenía cinco impactos de bala a la altura del corazón, pulmón derecho, mandíbula, nuca y la parte baja de la espalda. El de Consuelo García presentaba “estallamiento del cráneo”. Se calculó que la muerte se habría producido a las 9.30 p.m. y los cuerpos no presentaban señales de tortura o maltratos¹⁵.

El Testigo Reservado N° 62 que perteneció al grupo de élite del GRUDE de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía, señaló a la Comisión de la Verdad y Reconciliación que el asesinato de Saúl Cantoral fue dirigido por Marco Puente Llanos, un oficial de la Guardia Civil, que posteriormente falleció en un enfrentamiento con Sendero Luminoso.

El testigo dijo que el citado oficial les habría contado en una ocasión: “En el carro le iban pegando (a Saúl Cantoral) la mujer iba adelante, pero de ahí nos hemos ido para Chorrillos y ahí nos hemos separado ... no me acuerdo quién es el que iba manejando, no le podría decir si lo mataron en el carro, porque a nosotros nos dijeron váyanse, a los del carro de atrás, ellos se quedaron con él ... por lo que dijeron era un subversivo dirigente y dijeron el apellido Cantoral”¹⁶.

Por otra parte, la Fiscal del caso señaló a ésta Comisión que los miembros de la Policía que investigaban estas muertes, se encontraban muy atemorizados y no tenían interés de indagar sobre lo que realmente había pasado. Asimismo, relató: “con el documento (de investigación) yo llegue donde mi jefe y me dice hasta acá no más te quitas, tienes familia, que esto que el otro, ya doctora hasta acá hemos hecho todo lo que hemos podido llegar, parece que aquí hay otros intereses y esperemos que lleven el documento y se acabó”.

Otros casos atribuidos al comando

¹⁵ Revista “*Caretas*” del 20 de febrero de 1989, página 38. La Comisión de la Verdad y Reconciliación pese a numerosos intentos de búsqueda, no ha podido encontrar el informe de necropsia, ni el expediente de judicial de la investigación de este asesinato.

¹⁶ Testimonio del Testigo N° 62 prestado a la Comisión de la Verdad y Reconciliación en la Ciudad de Lima, el 11 de marzo del 2003.

1. El asesinato de Miguel Pasache Vidal y Javier Porta Solano

El 12 de agosto de 1988 era el cumpleaños de Clara Pasache Vidal y su hermano Miguel Pasache fue a visitarla a la casa de sus padres ubicada en el distrito de San Martín de Porres en Lima. Allí estuvo como hasta las 10 de la noche y se retiró acompañado de su hermano Enrique. Ambos se dirigieron hasta el Parque del Tabaco, cerca de la casa de la familia, donde Miguel se despidió. Desde entonces, no se supo más de él.

Miguel Pasache Vidal fue un estudiante de la Universidad de San Marcos, había sido captado por el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru, según afirmó su hermana: “Sí pertenecía al MRTA, ...era estudioso, tenía ideas políticas, era muy bueno, antes de ingresar a la universidad tenía ideas diferentes a la de nosotros, era muy sensible y por eso lo captaron, ellos pensaban que iban a cambiar el mundo pero no cambiaron nada”.

Miguel Pasache Vidal, había estado en prisión en dos oportunidades¹⁷.

De otro lado, ese mismo día, Sócrates Porta Solano estudiante de la Universidad Nacional del Centro, desapareció después de hacer una llamada telefónica a su conviviente que residía en Huancayo. a prensa responsabilizaba a Pasache y Porta Solano de haber participado en la negociación del MRTA con los familiares del General FAP (r) Héctor Jeri García, Director General de Baterías Capsa, secuestrado el 7 de julio de 1988 por dicha organización.

El diario “El Comercio” señaló que: “Pasache fue detenido por agentes de la Dircote, cuando con otro cómplice del MRTA, querían entablar conversación telefónica con un representante legal de la familia Jerí, a quien trataban de hacer llegar sus exigencias económicas para luego liberarlo”¹⁸.

El 13 de agosto de 1988, el jefe del Puesto Policial de la Guardia Civil de San Antonio, solicitó al Juez Instructor de la Provincia de Cañete autorización para el levantamiento de un cadáver que en aguas de su jurisdicción había sido hallado. Según se pudo determinar posteriormente, el cadáver correspondía a Miguel Pasache Vidal. El mismo día el Jefe del Puesto Policial antes mencionado, solicitó otra autorización para realizar igual diligencia respecto a otro cadáver hallado en las inmediaciones de la playa León Dormido. Más tarde, se determinó que el cuerpo correspondía a Sócrates Porta Solano.

De otro lado, los primeros días de septiembre de 1988 el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru – MRTA, reivindicó el secuestro realizado contra el General FAP (r) Héctor Jeri, haciendo público que Porta y Pasache habían participado en dicha acción. Lo hacían, aparentemente, con la finalidad de alertar a la opinión pública sobre la detención de sus militantes.

¹⁷ Testimonio de Margarita Pasache Vidal prestado ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación en septiembre del 2002.

¹⁸ Diario El Comercio, de fecha 22 de septiembre de 1988.

El asesinato de Miguel Pasache Vidal y Sócrates Porta Solano no incidió en las negociaciones que el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru realizaba con los familiares del General (r) Héctor Jerí. Luego que la familia pago el rescate y cumplió con el requisito de repartir alimentos en diferentes zonas de Lima, el MRTA dejó en libertad a Hector Jerí García.

El 24 de septiembre de ese año, los diarios “El Comercio” y “La República”, informaron que a través de un documento anónimo el Comando se habría atribuido las dos ejecuciones¹⁹. Dos días después, el Comando en un claro reconocimiento de la autoría de los asesinatos de Pasache y Porta, en una nota enviada al diario “Hoy”, señalaron: “Si dentro de 48 horas a partir de la publicación en su diario del presente documento no liberan al General Jerí y huyen del país empezaremos a ajusticiar a los familiares de los miembros del MRTA identificados”²⁰.

Por otra parte, el testigo reservado N° 62 de la Comisión de la Verdad y Reconciliación señaló

Si mal no recuerdo fue en agosto del 88 lo detuvieron (a Pasache) en su domicilio en San Martín de Porres y lo llevaron a San Bartolo en Curayacu, donde fue victimado, posteriormente lo dejaron en una playa que no recuerdo, ya que yo sólo estaba de comisión en Lima, pero si mal no recuerdo era miembro del MRTA, (...) pero si fue el Comando ya que comenzó como una detención policial, creo que el era de la San Marcos (...) ha ellos los eliminaron por el secuestro de Jeri, ese fue un trabajo que lo hicieron cuando yo me encontraba en Lima, de rotación y estaba en la DOES.

2. Asesinatos en la Universidad Nacional del Centro

Según el testigo reservado N° 17 de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, durante 1987 se encontraba reunido en un restaurant de Huancayo con un estudiante aprista, que trabajaba o era jefe de Electrocentro, cuando sintieron ruidos extraños y salieron por diferentes lados. Días más tarde, se enteraron que su compañero había sido asesinado por Sendero Luminoso, expresando que no supo nada más de él.

Por otra parte, el testigo reservado N° 34 de ésta Comisión señaló que el mismo año, varios integrantes del Comando concurren a la Universidad del Centro para vengar a un compañero asesinado por Sendero Luminoso, describiendo a éste con la misma características que lo hiciera el testigo anterior y señalando que su apellido era algo así como Bonnet. En la ejecución de varios estudiantes senderistas de esa Universidad, que presumían autores de la muerte de su compañero, habrían participado Chito Ríos y Jorge Huamán Alacute, entre otros.

En el examen de todos estos casos se pudo determinar que tratándose de ejecuciones arbitrarias, realizadas por integrantes del Comando Rodrigo Franco, la modalidad casi siempre

¹⁹ Diario La República y El Comercio de fecha 24 de septiembre de 1988.

²⁰ Informe en minoría del Congreso, pág. 59.

coincidía, vale decir, secuestraban a la(s) víctima(s) para después ejecutarla en lugares solitarios. Generalmente, la ejecución iba seguida de amedrentamiento a los familiares de las víctimas.

La impunidad de dichos crímenes fue otro factor común de las actuaciones del referido Comando, pues estos casos siempre se investigaron deficientemente sin que se haya impuesto sanción alguna por los mismos.

Antecedentes y formación del comando

A comienzos del año 1983, Agustín Mantilla Campos impulsó la creación de nuevos cuadros de seguridad de personalidades del Partido Aprista Peruano, buscando cambiar la percepción que se tenía de los anteriores grupos de seguridad. Así lo ha confirmado a la Comisión de la Verdad y Reconciliación: “Como nosotros queríamos dar una imagen diferente al país de lo que era seguridad, yo dejo de lado todos los rostros adustos, maduros ... y formo un pequeño equipo para que acompañe al candidato en sus giras. Un equipo de muchachos”²¹.

Con tal finalidad, se habría iniciado un proceso de reclutamiento de jóvenes que comenzó cuando Jesús Miguel Ríos Saenz, conocido como “Chito Ríos”, fue incorporado al grupo por Agustín Mantilla Campos. Según información brindada a la Comisión de la Verdad y Reconciliación por el Testigo reservado N° 34²², en 1983 Jesús Miguel Ríos Saenz era ya el encargado de seleccionar jóvenes, principalmente de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

El informe en Minoría de la Comisión Investigadora de los Asesinatos de los Señores Diputados Heriberto Arroyo Mio y Pablo Norberto Li Ormeño y de los Grupos Terroristas que utilizan el nombre de un Martír, de la Cámara de Diputados (en adelante Comisión Investigadora) de 1989, estableció lo siguiente: “Si se analiza la procedencia de los involucrados o sindicados como miembros del Comando Terrorista, se podría advertir que muchos de ellos tienen un elemento en común: proceder de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega”.

El Informe señala también que

Es de conocimiento público que en dicha Universidad existe un control del Partido Aprista desde hace muchos años en todos los niveles, siendo la Alianza Revolucionaria Estudiantil (ARE), la organización aprista que agrupa a los estudiantes. Es así como aprovechando la existencia de este gremio de estudiantes, el aparato terrorista se ha valido de él para reclutar a sus cuadros.²³

En 1984, algunos de los jóvenes reclutados fueron enviados a Corea del Norte para ser entrenados en asuntos relacionados con la seguridad de dignatarios y manejo de armas. De acuerdo a la versión de Carlos del Pozo Maldonado, las personas que además de él viajaron con tal

²¹ Entrevista de Agustín Mantilla con la CVR, 5 de noviembre del 2002.

²² Testimonio brindado a la Comisión de la Verdad y Reconciliación bajo reserva de identidad N° 34.

²³ Página 98 de dicho informe.

finalidad, fueron Manuel Alzamora Muñoz, Omar La Cunza Tantarico, Gino Fiori Gonzalez y Miguel Angel Pinchilotti Cabrejos²⁴.

Luego del estudio de toda la información disponible, particularmente de la evaluación de los testimonios de actores directos, del análisis de los casos antes descritos, la Comisión de la Verdad y Reconciliación sostiene que existen elementos razonables suficientes, para afirmar, que el autodenominado “*Comando Rodrigo Franco*” existió en nuestro país como una organización paramilitar.

Cuando el Partido Aprista fue gobierno, habría surgido en alguno de sus militantes la idea de conformar un comando paramilitar para enfrentar el fenómeno del terrorismo, debido a la imposibilidad del Estado de frenar sus acciones por la vía legal. En esa perspectiva, la organización serviría para responder a los múltiples asesinatos de sus autoridades y militantes, y eliminar a quienes supuesta o realmente apoyaban a los grupos subversivos y a opositores políticos.

De acuerdo a la información obtenida por esta Comisión, el citado comando paramilitar no surgió espontáneamente, sino que fue gestándose progresivamente a partir de la percepción de que los mecanismos regulares utilizados por el Estado para combatir el terrorismo, resultaban ineficaces.

Es probable, que un factor determinante para la consolidación de dicho propósito, haya sido contar con un grupo de personas capacitadas en seguridad, manejo de armas y de información, así como el acceso a ciertos niveles de poder del Ministerio del Interior. De esta forma, algunos de los integrantes del mencionado grupo de seguridad creado por Agustín Mantilla, pasaron a formar parte del mencionado comando paramilitar.

El 28 de julio de 1988, luego del homicidio del abogado democrático Manuel Febres Flores, el grupo paramilitar que lo asesinó, reivindicó el hecho e hizo pública su autodenominación de “Comando Rodrigo Franco”. Desde este modo, la agrupación asumía el nombre del dirigente aprista asesinado un año antes.

Durante las investigaciones de la Comisión Investigadora de los actos de corrupción cometidos durante 1990-2000, Agustín Mantilla Campos declaró que: “se habrían conformado varios grupos paramilitares que aparecían y desaparecían muy pronto, casi en tres meses y el único grupo que habría seguido en sus acciones en Lima y en otras partes del país era el Comando Rodrigo Franco”²⁵. Esta versión fue reiterada ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación en su testimonio del 5 de noviembre del 2002. De hecho, en muchos lugares del país, se reportaron acciones atribuidas al comando, principalmente en Huancayo y Ayacucho, aunque no se ha logrado establecer una conexión con quienes se presume dirigentes de esta organización.

Organización

²⁴ Testimonio brindado ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación el primero de mayo del 2003.

²⁵ Informe de la Comisión Herrera, agosto del 2003.

El Comando, tuvo una estructura que fue funcional a las circunstancias y se adaptaba al tipo de acción que iban a efectuar. Según afirmaron los testigos bajo reserva de identidad N° 17, 34 y 62, así como muchas personas entrevistadas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la cabeza de la organización habría sido el entonces Vice Ministro y luego Ministro del Interior Agustín Mantilla Campos. En tanto, Jesús Miguel Ríos Sáenz, apodado “Chito Ríos”, se habría convertido en su jefe operativo.

El Comando, habría estado conformado en gran parte por militantes y simpatizantes apristas, en su mayoría estudiantes universitarios, cuyas edades fluctuaban entre los 20 a 30 años. Al respecto, el jefe de la Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior entre 1987 y 1990, General PIP retirado Dionisio Luque Freire señaló que el grupo: “Que rodeaba al Señor Mantilla en el despacho ministerial y que hacían las funciones de seguridad nacional ... hacían algunos movimientos, se desplazaban a nivel nacional, etc, hacían algunas cosas ... algo en contra de la subversión”²⁶.

De este modo, el General Luque quien entonces era el Director de la Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior, reconoció la existencia de un grupo de personas que operaba en forma irregular en asuntos de contra subversión, que se encontraban en el entorno de Agustín Mantilla.

El Comando no fue un grupo numeroso, se trató de jóvenes apoyados por pequeños contingentes de la Policía. En ambos casos personas altamente operativas. En ocasiones, varios de sus integrantes salieron en la prensa cumpliendo funciones de seguridad²⁷. Por eso no es posible diferenciar lo que fue el equipo de seguridad de dirigentes, con lo que fue la estructura montada para hacer inteligencia, asesinatos selectivos e intimidación, y otras operaciones encubiertas que estaban bajo la coordinación de Jesús Miguel Ríos Sáenz. Al referirse a “Chito Ríos”, el General Dionisio Luque señaló: “era el que tenía mas ascendiente, el que tenía un respeto, se podía observar que le tenían un respeto grande, no?”²⁸.

Recientemente, Jesús Miguel Ríos Saenz ha señalado que trabajaba en inteligencia como colaborador de la Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior (DIGIMIN). Esto último ha sido negado por el General PIP Dionisio Luque Freire, quien relató:

A mí me hizo conocer el señor Mantilla que Ríos tenía información subversiva de nivel nacional, y que era necesario que conversará con él ... Me reuní dos veces con él, la primera vez para conocerlo y saber de la información que tenía contra subversiva y quedamos una segunda vez para que me entregara toda la información; la segunda vez nos hemos reunido y me ha entregado toda la información que tenía a nivel nacional de universidades ... entonces quedamos en una tercera (reunión) ... era importante pero no era tan adecuada para

²⁶ Entrevista de la CVR al Gral. Luque.

²⁷ Existen numerosas fotografías de estas personas en la prensa acompañando al entonces Vice-Ministro Mantilla e incluso al ex Presidente Alan García.

²⁸ Entrevista de la CVR al General Luque

los objetivos prioritarios que habíamos señalado, mejor dicho no era del nivel que necesitábamos para el trabajo prioritario que teníamos en ese momento.²⁹

El Comando, además de sus integrantes civiles contaba con el apoyo de un reducido número de efectivos policiales. Estos fueron algunos miembros del GRUDE de la Guardia Civil y del Delta 5 de la Dirección Contra el Terrorismo de la Policía de Investigaciones. La participación de estos efectivos policiales habría sido posible por el ascendiente que tenía sobre ellos Agustín Mantilla, por su posición en el Ministerio del Interior.

El GRUDE³⁰, pertenecía a la División de Operaciones Especiales de la Policía (DOES), que estaba integrado inicialmente por efectivos de la Guardia Civil. Sin embargo, más tarde cuando se unificó la Policía, también lo integraron algunos miembros de la Policía de Investigaciones del Perú y de la Guardia Republicana³¹.

El testigo reservado N° 62, quien fue un ex miembro del GRUDE, aseguró que el Comandante GC Rafael Gonzales Zegarra³² era el jefe de “los efectivos escogidos o grupo de elite dentro del GRUDE”, y cuando éste murió en un enfrentamiento con Sendero Luminoso, el Mayor GC Marcos Hilarión Puente Llanos, apodado “*Moscón*”, asumió el control del grupo. Expresó también que estos dos oficiales se reunían permanentemente con Agustín Mantilla y Miguel Ríos Saenz en el Fundo Barbadillo, donde funcionaba esa unidad y al que Mantilla llegaba habitualmente para hacer prácticas de tiro. Este último hecho fue confirmado por el oficial Jorge Loyola Felipe quien integraba también el GRUDE.

El otro grupo de efectivos policiales, estuvo integrado por algunos miembros del DELTA 5 de la Dirección Contra el Terrorismo. Entonces, la DIRCOTE estaba al mando del General PIP Fernando Reyes Roca, quien posteriormente fue nombrado Director General de la Policía de Investigaciones del Perú. La relación entre el General Fernando Reyes y el señor Agustín Mantilla Campos era muy cercana³³.

Modalidades operativas

Los integrantes civiles se habrían preparado para elaborar artefactos explosivos, efectuar trabajos de inteligencia, seguimiento de posibles víctimas, integrar fuerzas de choque en universidades, tareas de intimidación y asesinatos selectivos. Por su parte, los efectivos policiales que participaban en las acciones secretas del Comando habrían intervenido básicamente en los asesinatos selectivos, que justificaban como operaciones de carácter reservado.

²⁹ Entrevista con la CVR.

³⁰ Carlos del Pozo dijo a la Comisión de la Verdad y Reconciliación “nosotros fundamos el GRUDE”.

³¹ La Unidad de Rescate de la Guardia Republicana fue también incorporada en 1987 al GRUDE.

³² Confirmado a la CVR por el General ® PNP Dionisio Luque que al referirse al problema que se producía por “el salto en la cadena técnica” con los superiores, reconoce que este oficial se relacionaba directamente con A. Mantilla.

³³ El General Reyes Roca “era muy amigo de Agustín Mantilla”, según han señalado Carlos del Pozo Maldonado y otros testigos a la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Los miembros civiles del CRF habrían tenido un sistema de apoyo logístico diverso. Cuando viajaban a provincias, los recursos eran proporcionados por algunos de los dirigentes apristas de la zona e incluso por entidades del Estado³⁴. En Lima los recursos habrían sido proporcionados por Augusto Callejas, quien era el Director de Logística de la DIGIMIN, “había sido puesto en ese cargo por Agustín Mantilla, era uno de ellos”³⁵.

Según lo señalado por el General Dionisio Luque a la Comisión Herrera del actual Congreso de la República, Callejas habría manejado “el fondo de preservación del orden interno”, creado en 1987 por Decreto Supremo secreto, aun cuando formalmente el fondo era administrado por una Comisión presidida por el Ministro e integrada por el Viceministro y un secretario del despacho.

De acuerdo a la información proporcionada por el testigo N° 17 y 32, “Chito Ríos” era quien coordinaba directamente con algunos efectivos policiales de Lima y provincias, así como también con otras autoridades, para realizar las operaciones encubiertas. Muchas de las acciones eran antecedidas por informes de inteligencia que elaboraban los miembros del Comando o la Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior y que eran transmitidos a través de Mantilla.

Los miembros del Comando utilizaban nombres falsos en numerosas ocasiones. Durante los operativos en provincias empleaban documentos de identidad, carnets universitarios o libretas electorales falsas o adulteradas³⁶. Según personas que trabajaron con Miguel Ríos, éste se hacía llamar “Erico Torres” o “Raúl Bonifaz”. Los policías lo conocían generalmente por el último nombre³⁷. Después de la explosión del auto con el cual habían preparado un atentado contra el Diario Marka, Chito Ríos fue internado en el Hospital con el nombre de Edwin La Torre Ugarte. Mientras que cuando se alojó en el Garzas Hotel de Chiclayo, al replegarse luego de los sucesos de El Diario Marka, dijo llamarse “Raúl Bonifaz”.

Los integrantes del Comando fueron entrenados por algunos miembros del GRUDE en el local de la Dirección de Operaciones Especiales (DOES) de la Policía en el ex Fundo Barbadillo en Ate. Según el testigo N° 62, el Mayor PNP retirado Jorge Loyola y el Mayor GR retirado Marco Cereghino Salvador, los entrenamientos se efectuaban con armas de diferentes calibres e incluso con supresores o silenciadores³⁸. Participaba también un entrenador americano llamado “Dun”³⁹ que daba clases sobre lucha anti subversiva.

Según el Testigo N° 17, para sus desplazamientos por el interior del país contaban con documentos oficiales. Concretamente, en casos de emergencia utilizaban un carnet del Ministerio

³⁴ Testigo N°34, en Huancayo y Ayacucho usamos varias veces las camionetas del Ministerio de Agricultura.

³⁵ Testimonio a la CVR del General (r) Dionisio Luque.

³⁶ Los testigos reservados N° 17 y 32, han reconocido a la CVR, haber utilizado documentación falsa para realizar operaciones con el Comando.

³⁷ Así lo afirmó el testigo bajo reserva de identidad N° 62.

³⁸ La CVR tiene algunas fotografías de estos entrenamientos.

³⁹ Carlos del Pozo, ex miembro de seguridad de Agustín Mantilla señaló a la Comisión de la Verdad y Reconciliación que “USA presta apoyo entrenando a los grupos de élite de la policía y también los helicópteros de la DEA”.

del Interior firmado por el propio Agustín Mantilla, que indicaba a las autoridades les prestaran todas las facilidades que correspondan.

Presuntos integrantes del Comando Rodrigo Franco

Durante la presente investigación se han mencionado de modo reiterado a muchas personas civiles y policías, que habrían formado parte del Comando Rodrigo Franco. A partir de la información contenida en el presente informe, podemos afirmar que existen elementos suficientes que permiten presumir razonablemente, que algunas de las personas que integraron el Comando Rodrigo Franco, fueron:

Agustín Mantilla Campos.-Los testigos reservados N° 17, 32 y 62 y algunas otras personas, mencionan como cabeza de la organización paramilitar a Agustín Mantilla Campos, quien entonces era Vice-Ministro y luego Ministro del Interior en el gobierno del APRA. Su presencia en el Ministerio del Interior, le habría permitido obtener información privilegiada que fue utilizada para las acciones del Comando. Tenía estrecha relación con el Director de la Policía de Investigaciones del Perú General PIP ® Fernando Reyes Roca y el Comandante GC Rafael Gonzales Zegarra, jefe del grupo vinculado al Comando dentro del GRUDE.

Agustín Mantilla Campos fue secretario personal y colaborador muy cercano del ex Presidente Alan García Perez. En su testimonio a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Agustín Mantilla dijo: "Yo había sido secretario privado del Dr. Alan García durante muchos años, casi desde que nos conocimos, el año 77 hasta el año 85, donde él me comunicó que tenía que tenía que afrontar la responsabilidad en el Ministerio del Interior"⁴⁰.

La casa ubicada en la Av. 2 de Mayo N° 1511 del distrito de San Isidro, donde vivía Jesús Miguel Ríos Saenz y otros presuntos miembros del Comando, lugar al que acudía habitualmente Agustín Mantilla Campos, fue alquilada por éste último, cuyo secretario Miguel Goñi se encargaba de todas las relaciones que emanaban de dicho contrato⁴¹.

De acuerdo a la versión del testigo N° 17 y 34, las armas que utilizaban los integrantes de este grupo eran proporcionadas por Agustín Mantilla.

Jesús Miguel Ríos Sáenz.- El Informe de Minoría de la Comisión Investigadora del Congreso (octubre de 1989) al referirse a Miguel Ríos, resalta que: "En su manifestación de fojas 20, al responder a la pregunta 18, declaró no pertenecer a partido político alguno, ni tener simpatías con algún partido ... (Luego) conocer a Mantilla y declaró tener ideas socialistas"⁴².

El Informe hace notar la abierta contradicción con lo expresado por Agustín Mantilla:

⁴⁰ Entrevista de Agustín Mantilla con la CVR

⁴¹ Información prestada por persona que solicitó no revelar su identidad. Esta casa se encontraba alquilada a nombre de Agustín Mantilla Campos, desde alrededor de abril de 1985 hasta fines de 1989.

⁴² Página 93 del referido Informe.

En declaraciones al diario La República publicadas el 22 de octubre de 1989 (Mantilla) afirma que: a Ríos sí lo he conocido en el Partido, lo he conocido como estudiante de la Universidad Garcilaso de la Vega y en alguna oportunidad en el año 84 cooperé con nosotros en la campaña durante 2 o 3 meses y después, como miles de apristas, continuaron laborando en otras áreas del partido o efectuando otras actividades.⁴³

La relación cercana entre ambos personajes se mantuvo sólida con el tiempo, pues durante los años 2001 y 2002 Ríos visitó en varias ocasiones a Agustín Mantilla en el Penal de San Jorge⁴⁴. El testigo reservado N° 62, un ex miembro del GRUDE que entrenó a civiles vinculados al Partido Aprista Peruano en técnicas de uso de armamentos y explosivos en Huancayo, señaló que conoció a Miguel Jesús Ríos Saenz como “Raul Bonifaz” y que éste no necesitaba ningún tipo de entrenamiento, puesto que tenía experiencia al respecto.

Jesús Miguel Ríos Sáenz, aparecía en la planilla de ESVICSA⁴⁵, empresa de seguridad creada por el Instituto Peruano de Seguridad Social, cuando su Presidente era José Barsallo Burga. De otro lado, Ríos Saenz declaró a la Comisión Herrera que había recibido un sueldo de la DIGIMIN. Al respecto, el General PIP (r) Dionisio Luque Freire, quien estuvo a cargo de esa Dirección señaló a la CVR que éste nunca había trabajado para ellos y que sólo se había reunido con él en dos oportunidades.

Miguel Jesús Ríos Saenz, ha sido sindicado como el jefe operativo del Comando y partícipe del atentado al Diario Marka, asesinato de Manuel Febres Flores, disponer el seguimiento de Martha Huatay, entre otras acciones.

Jorge Mauro Huamán Alacute.- Según los testigos bajo reserva N° 17 y 32, Jorge Mauro Huamán Alacute fue integrante del mencionado grupo paramilitar y habría dirigido un grupo de policías, en actividad y en retiro, y manejaba su propia logística para efectuar operativos relacionados con el Comando. Según el testigo reservado N° 17, habría vivido durante algún tiempo en la casa de la Av. Dos de Mayo en San Isidro, junto a Miguel Ríos y otros miembros del grupo.

Según el ex diputado Gustavo Espinoza, que integró la Comisión Investigadora de Congreso de 1989, inicialmente el PAP habría negado la existencia de Huamán Alacute; sin embargo, luego se supo que trabajaba con el diputado de Abdón Vílchez quien ante la CVR aseguró que Huamán Alacute sólo había sido un policía que prestaba vigilancia externa a su domicilio en Huancayo.

Jorge Huamán Alacute ha sido señalado como autor de muchos de los asesinatos selectivos cometidos por el Comando, entre ellos habría participado en la ejecución de Manuel Febres Flores y de estudiantes senderistas en la Universidad del Centro.

⁴³ Página 93 del referido Informe.

⁴⁴ Constancias en libro de visitas del Penal aludido.

⁴⁵ Revista “Oiga”, del 21 de noviembre de 1988. Pagina 16. Informe en Minoría de la Comisión Investigadora del Congreso de 1989, página 95.

Comandante GC Rafael Gonzales Zegarra .- Según el testigo reservado N° 62, fue el Jefe del grupo que dentro del GRUDE estuvo vinculado al Comando y coordinaba directamente con Agustín Mantilla y con Jesús Miguel Ríos Sáenz, las operaciones como el aniquilamiento selectivo de terroristas u opositores al régimen gobernante.

Carlos del Pozo Maldonado, el ex miembro del grupo de seguridad de Agustín Mantilla, reconoció ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, haber recibido entrenamiento anti subversivo de parte de los miembros del GRUDE, supuestamente para defenderse de los ataques de los grupos subversivos.

El Comandante Gonzalez Zegarra trabajó con el Mayor Marco Puente Llanos, conocido como “*Moscón*”, quien a su muerte le sucedió en el mando del grupo. El Comandante Gonzales, murió en un enfrentamiento con Sendero Luminoso en la localidad de Ñuñoa del departamento de Puno en 1989.

Walter Lauri Morales .- Walter Lauri Morales fue oficial de la Policía de Investigaciones. Desde marzo de 1984 a febrero de 1990, perteneció al Delta 5 de la Dirección Contra el Terrorismo como “*oficial operativo*”⁴⁶. Paso a retiro con el grado de Mayor. En junio de 1989, fue detenido por policías pertenecientes a la División de Robos, comandado por el oficial Tito Chuquillanqui Verastegui, antiguo compañero de Lauri, quien también había pertenecido a la DIRCOTE. Pero dos días después Lauri fue dejado en libertad.

En junio del 2002, la esposa de Lauri presentó ante la Fiscalía de la Nación una denuncia por amenazas contra ella y sus hijos. Señaló que después de la detención de su ex cónyuge, éste le había expresado que lo querían matar, por lo que decidió viajar a Japón. En dicho documento, relata que antes de viajar a Japón le había contado que “Tanto Reyes Roca como Salas Cornejo, los generales de la ex Policía de Investigaciones del Perú, según él involucrados con el Comando Rodrigo Franco, le iban a sufragar todos los gastos del viaje”.

Pese a no tener recursos, en 1991 Walter Lauri no sólo viajó a Japón donde reside hasta ahora, sino que además, se cambió de nombre por el de Walter Ruiz Miyasato, para lo cual era necesario contar con un kosaki japonés.

El 12 de octubre de 1990, Walter Lauri prestó su manifestación en las oficinas de la Inspectoría Regional de la Policía en una investigación efectuada de oficio, a raíz de una publicación del semanario “OIGA” N° 496, en que se le mencionó conjuntamente con Fernando Altez Ríos como integrante del Comando. Lauri dijo desconocer el motivo por el cual la referida revista lo sindicaba como tal.

Resulta interesante destacar que todos los efectivos policiales sindicados o mencionados como integrantes o vinculados al Comando, pasaron al retiro poco tiempo después de 1990. Dos de

⁴⁶Manifestación prestada por el Mayor PNP-PT Walter Elias Lauri Morales ante la Inspectoría Regional de la Policía Nacional del Perú.

ellos habrían muerto durante enfrentamientos con Sendero Luminoso y al menos otros dos salieron del país a comienzos de los años 90 y residen en el extranjero.

Conclusiones

Las investigaciones efectuadas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, permiten afirmar que el auto denominado “Comando Rodrigo Franco” existió como una organización paramilitar. Habría estado dirigido por el entonces Vice Ministro y después Ministro del Interior, Agustín Mantilla Campos. Su jefe operativo habría sido Jesús Miguel Ríos Sáenz “Chito Ríos”.

Para el desarrollo de sus actividades, el Comando habría utilizado la infraestructura de entidades del Estado, especialmente del Ministerio del Interior y de su Dirección de Inteligencia (DIGIMIN).

El Comando estuvo constituido principalmente, por estudiantes reclutados de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, liderados por Jesús Miguel Ríos Sáenz. También, contó con la participación de algunos efectivos del GRUDE de la Dirección de Operaciones Especiales (DOES) y del Delta 5 de la Dirección Contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía .

La citada organización habría surgido para enfrentar a la subversión, por la sensación de frustración que algunos simpatizantes y miembros del partido aprista tenían por la incapacidad de las instituciones del Estado para hacer frente al terrorismo. También, para responder a los asesinatos de militantes y autoridades apristas, así como para eliminar a ocasionales opositores políticos.

Existen elementos que permiten suponer razonablemente, que personas a quienes se atribuye pertenencia al citado Comando, han sido responsables del frustrado atentado a el Diario Marka, el asesinato del abogado Manuel Febres Flores y el asesinato del líder sindical Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García

Pese a las múltiples denuncias efectuadas a través de diversos medios de comunicación, en el período 1985-1990, no se efectuó ninguna investigación sobre la existencia del citado grupo paramilitar, desde el Ministerio del Interior u otra instancia del Poder Ejecutivo. Tampoco, desde el Poder Judicial o el Ministerio Público. Una importante excepción, constituye la Comisión Investigadora de los Asesinatos de los Señores Diputados Heriberto Arroyo Mio y Pablo Norberto Li Ormeño y de los Grupos Terroristas que utilizan el nombre de un Martír, de la Cámara de Diputados del Congreso de la República en 1989. El Informe en Mayoría concluyó que dicha organización no existía, en tanto el Informe en Minoría afirmó que habían evidencias suficientes que acreditaban su existencia.

Si bien en la conformación del Comando, intervinieron militantes y simpatizantes del Partido Aprista Peruano, no existe evidencia razonable que permita afirmar, que se trató de una organización vinculada o dependiente de APRA.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación deplora la utilización del nombre de Rodrigo Franco Montes, por una organización criminal. Rodrigo Franco fue una persona de trayectoria democrática, cuya memoria se ofende con tal denominación.

2.20. EL ASESINATO DEL ALMIRANTE PONCE CANESSA (1986)

Sumilla

La Comisión de la Verdad y Reconciliación está en condiciones de afirmar que integrantes del PCP-Sendero Luminoso asesinaron Carlos Ponce Canessa, el 5 de mayo de 1986 en el distrito de Magdalena en Lima, destacado oficial de la Marina de Guerra del Perú, hecho que la CVR deplora profundamente.

Contexto

En 1986, el PCP-SL había iniciado en Lima una serie de asesinatos selectivos, que tenían como objetivo a personalidades o autoridades políticas, militares, policiales y civiles. Su finalidad era “descabezar” el funcionamiento de un determinado aparato del Estado¹. Los aniquilamientos selectivos fueron una tarea encargada a los denominados “destacamentos especiales”, que estaban conformados por elementos subversivos especialmente preparados para intervenir en acciones de este tipo.

En la época de los hechos, operaba en Lima el denominado “Comité Metropolitano” del Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso que comprendía las Zonas Norte, Centro, Sur, Este y Oeste de la ciudad.

Según información del Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (DESCO), durante el año 1986 se registraron en Lima, entre otros, los siguientes aniquilamientos selectivos y ataques contra miembros de las fuerzas armadas²:

El 5 de febrero, el asesinato del Teniente Coronel de la Sanidad del Ejército Peruano José Farro, en el distrito de Comas. En su vehículo se encontraron 21 cartuchos de dinamita. El 9 de marzo, el asesinato de Avelino Zamora, miembro de la Guardia Republicana.

El 14 de marzo, el asesinato del Capitán AP Jorge Alzamora. El 6 de abril, el asesinato de Alberto Burgos, Agente de la Policía de Investigaciones del Perú, quien trabajaba en la Dirección contra el Terrorismo (entonces DIRCOTE) y el 23 de abril, el asesinato de los miembros de la Guardia Civil Edgar Vizcarra y Gilberto Aspajo, cuando se dirigían a su centro de trabajo.

El 3 de julio, el asesinato del suboficial de la Marina Juan Asto, en Comas y El 26 de agosto, el asesinato del Guardia Republicano Eduardo Bonilla Ramos.

Algunos medios de comunicación escrita registraron, entre otros, los siguientes asesinatos producidos entre 1985 y 1986.

¹ JERÓNIMO INCA (seudónimo), El ABC de el PCP-SL y del MRTA, página 63.

² Fuente: Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, DESCO. Cronología de la Violencia Política.

El 11 de noviembre de 1985, el asesinato del Guardia Civil Demetrio Cano Garibay por el PCP-SL, en circunstancias que prestaba servicios en la puerta de una agencia bancaria en el distrito de San Martín de Porres. Dos sujetos armados descendieron de un vehículo y le dispararon a quemarropa para luego emprender veloz fuga.

En febrero de 1986, el asesinato del Comandante del Ejército Rubén Izquierdo y el 14 de marzo de 1986, el asesinato del Capitán de Corbeta AP Jorge Alzamora Bustamante, asesinado en su auto frente a la puerta de su domicilio en el distrito de Pueblo Libre³.

Sin embargo, las reacciones de las autoridades frente al asesinato del Contralmirante Carlos Ponce Canessa ocurrido el 5 de mayo de 1986 indican que fue este un hecho que más conmocionó al país.

El Contralmirante AP Carlos Alberto Ponce Canessa

El Contralmirante Carlos Alberto Ponce Canessa había nacido el 8 de enero de 1939 en el distrito de San Isidro – Lima. Ingresó a la Escuela Naval el 24 de febrero de 1955 y egresó el 01 de enero de 1960 obteniendo la Espada de Honor en su promoción. Estaba casado y tuvo seis hijos.

Durante su carrera profesional realizó diversos cursos a nivel nacional e internacional. Fue distinguido con la condecoración “Conmemorador”, Orden Cruz Peruana al Mérito Naval del Perú y la condecoración Orden Gran Almirante Miguel Grau también en grado de “Gran Oficial”. Entre los cargos más importantes que le encomendaron figuran los de Comandante del Destructor Misilero BAP “Palacios”, Jefe de Operaciones de la Escuadra, Jefe de Estado Mayor de la División de Cruceros, Subdirector de Instrucción de la Marina y Comandante del Crucero portahelicópteros “Aguirre”⁴.

Hasta diciembre de 1985, se había desempeñado como Director de Informaciones de la Marina de Guerra, cargo en el que tuvo especial participación en la zona de emergencia de Ayacucho. Luego, asumió el cargo de Coordinador del Estado Mayor General de la Marina⁵, hasta el día de su asesinato.

El Contralmirante AP Carlos Alberto Ponce Canessa ha sido considerado como un oficial brillante, un hombre carismático y gozaba de una notable solidez moral y profesional.

Los asesinatos selectivos del PCP-SL

³ Diario El Nacional, 6 de mayo de 1986.

⁴ Diario La República, martes 6 de mayo de 1986

⁵ Periódico El Nuevo Diario, 6 de mayo de 1986

Los *aniquilamientos selectivos* como los que realizaban los destacamentos especiales de el PCP-SL, obedecían a un objetivo político, militar⁶. Según los estudios sobre el *modus operandi* de esta organización subversiva, un *aniquilamiento* estaba precedido de una labor rigurosa de seguimiento llamada “reglaje”. Los senderistas efectuaban un riguroso “reglaje” del objetivo. Para ello, se destacaba a los responsables, que a veces actuaban de manera individual y en otros casos de manera conjunta, hombre y mujer, mimetizándose como enamorados, vendedores, etc., para no despertar sospechas. El reglaje podía durar días y, a veces, hasta dos o tres meses. Terminada la labor de seguimiento y vigilancia, el responsable elaboraba un informe que era elevado al responsable del nivel partidario y pasaba al “comité de acciones”, conformado por tres miembros del destacamento. Luego, impartía la orden para la materialización de la acción⁷.

De acuerdo con las investigaciones periodísticas efectuadas a raíz de los hechos, el PCP-SL había hecho un seguimiento de las actividades y la carrera del Contralmirante AP Carlos Ponce Canessa. En enero de 1986, había sido ascendido a Contralmirante, se desempeñaba como Coordinador del Estado Mayor de la Marina y había trazado con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, una estrategia para infiltrar la cúpula senderista, lo que plantea la hipótesis de que el atentado contra su vida fue una respuesta de el PCP-SL a estas actividades⁸.

El desplazamiento de el PCP-SL el día de los hechos

Los encargados de ejecutar la acción eran miembros de un destacamento especial de el PCP-SL, tres hombres y dos mujeres. Los senderistas se habían constituido hasta el lugar de su objetivo, en las inmediaciones del domicilio del Contralmirante Carlos Ponce Canessa ubicado en el Jr. Jiménez Pacheco N° 157 Magdalena del Mar, a las siete de la mañana aproximadamente.

Un día antes, los senderistas habían “confiscado” la camioneta Nissan, modelo Station Wagon, de placa de rodaje N° SO-5287, la misma que habían estacionado muy cerca de la esquina formada por los jirones Jiménez Pacheco y Manarelli. Uno de los subversivos encargado de conducirlo, permaneció en el vehículo aparentando limpiarlo para no despertar sospechas hasta que llegara el momento del repliegue. Los otros senderistas se habían apostado en lugares estratégicos para llevar a cabo la acción.

Dos subversivos, aparentando ser una pareja de enamorados, se habían colocado en la esquina más cercana al domicilio de la víctima. La mujer portaba una bolsa en donde probablemente llevaba los explosivos. La otra pareja se había colocado en un punto del malecón cubriéndose con un árbol, pero que a su vez le permitía tener una visión amplia de la zona de acción. Esta pareja tendría la responsabilidad de alertar a la otra para su intervención pero además,

⁶ JIMÉNEZ, Benedicto. El ABC de el PCP-SL y del MRTA, pagina 99.

⁷ Ibidem

⁸ Oiga, 12 de mayo de 1986, Reportaje de la Semana elaborado por el periodista Roberto Sacrustegui

sería la encargada de intervenir con el armamento que portaban en una bolsa de papel que transportaban y mantenían oculta. Estos últimos se habrían desplazado hasta la esquina frontal del inmueble, donde se ocultaron tras unas palmeras para esperar el paso del vehículo que conducía la víctima y aprovecharían la disminución de la velocidad del mismo, dada la existencia de un rompemuelles en la zona.

Según información recogida de un medio de circulación nacional, un testigo habría observado con detalle el comportamiento de la pareja que se había apostado en una de las esquinas cercanas a la casa del Contralmirante Ponce Canessa, y de cómo éstos eran observados por el hombre que se encontraba con el vehículo estacionado cerca de la intersección de las calles Mannarelli y Jiménez Pacheco, desde donde también se divisaba la casa de la familia Ponce⁹.

El asesinato de Carlos Ponce Canessa

A las 8:10 de la mañana, el Contralmirante Ponce Canessa se aprestaba a salir de su domicilio con dirección a su centro de trabajo el Ministerio de Guerra, vestía su acostumbrado uniforme blanco y portaba un kepi en una mano y en la otra un portafolio con documentos de trabajo. Salió del garage conduciendo su automóvil y procedió a estacionarse en la puerta, para luego descender, hacer un encargo a la empleada doméstica que en ese momento cerraba la puerta corrediza de la cochera, y se despidió de su esposa Lía de Ponce y de uno de sus menores hijos. Estos instantes habrían sido aprovechados por los senderistas para tomar sus respectivas posiciones.

Al iniciar su marcha con dirección a la esquina formada por el Jr. Manarelli y Jiménez Pacheco, luego de avanzar unos diez metros aproximadamente, sobreparó el vehículo para trasponer el rompemuelles, instantes en que conforme a lo planificado, los subversivos ubicados hacia el lado izquierdo se aproximaron hasta el vehículo. Según algunos testigos¹⁰, la pareja se acercó a la ventana del conductor para preguntarle la hora y cuando éste levantó la mirada para responder, le apuntaron con una pistola ametralladora, descargando una ráfaga contra el vehículo y uno de los disparos impacto en el rostro de la víctima, ocasionándole la muerte. Inmediatamente después, habría intervenido la otra pareja ubicada por el lado derecho del vehículo arrojando dos cargas de explosivos para cubrir el repliegue. Los explosivos prácticamente destrozaron el vehículo y las ondas expansivas generaron destrozos de varios vidrios en las casas aledañas y hasta en un poste de alumbrado público.

Una de las hipótesis planteada por la unidad policial encargada de las investigaciones, es que muy probablemente la víctima repelió el ataque de los subversivos haciendo uso de su revólver calibre 38 y que logró herir a uno de los atacantes apostados en la acera del lado izquierdo, ya que

⁹ El Nacional, martes 6 de mayo de 1986

¹⁰ El Comercio, 7 de mayo de 1986, A10, Locales.

en este lugar, se encontró gotas de sangre. Este hecho, de acuerdo con las investigaciones, resulta concordante con las indagaciones practicadas luego de la detención de Aida Mendoza Mateo.

Terminada la acción, los senderistas huyeron rápidamente utilizando para tal propósito la camioneta Station Wagon de Placa SO-5287, la misma que abandonaron en la segunda cuadra de la avenida Javier Prado Oeste.

En el lugar de los hechos quedó el vehículo de la víctima prácticamente destrozado y en su interior, el cuerpo inerte y sin vida del Contralmirante Ponce Canessa, manchas de sangre en el asiento delantero y las huellas de dos explosiones en el piso; en la acera del lado izquierdo, gotas de sangre; alrededor del vehículo, varios casquillos de arma de fuego, un revólver marca SW calibre 38 tipo largo de serie N° AB82208, un folleto subversivo y una bolsa de papel beige. Indicios importantes para el trabajo de investigación policial¹¹.

El exámen de medicina forense practicado al Contralmirante Ponce Canessa¹², determinó que presentaba una herida penetrante por proyectil de arma de fuego en la cabeza así como lesiones contusas en el rostro. El exámen balístico forense determinó que la víctima presentaba una herida penetrante en la región nasal del lado izquierdo, producida por un proyectil disparado por arma de fuego¹³.

El PCP-SL reivindica el asesinato

Pocos días después de la muerte del Contralmirante Ponce Canessa, la organización subversiva el PCP-SL, se atribuyó implícitamente la autoría del hecho en un documento difundido el 11 de mayo de 1986 por el denominado “Comité de Familiares de Presos Políticos, Prisioneros de Guerra y Desaparecidos”. En el documento se dice :

...Luego del aniquilamiento del contralmirante Carlos Alberto Ponce Canessa, miembro del Estado Mayor de la Marina, como tal, planificador de los genocidios perpetrados en las zonas de emergencia bajo su control, el Ministro de Marina Julio Pacheco Concha Hubner declaró : “Sepán los subversivos que han herido profundamente a la institución ... y sepán también que han despertado al León...”. Así está anunciando venganza, desquite y escarmiento.¹⁴

La investigación por la Policía Nacional del Perú

La Dirección Contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía de Investigaciones del Perú inició las investigaciones correspondientes para dar con la ubicación de los presuntos responsables del

¹¹ Atestado Policial N° 066-DIRCOTE, de fecha 25 de julio de 1986

¹² Pericia Médico Forense N° 2284-86, fecha 5 de mayo de 19886

¹³ Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1295/86

¹⁴ Copia del Documento titulado “Documento del Comité de Familiares”, fechado 11 de mayo de 1986, facilitado por Aprobeh.

asesinato. La reconstrucción de los hechos fue posible, según la información policial, gracias al testimonio de dos personas que presenciaron parte lo sucedido y que por motivos de seguridad personal, prefirieron mantener sus nombres en reserva¹⁵.

Estos testigos brindaron información sumamente valiosa sobre las características físicas de los atacantes, lo que permitió a la policía elaborar un *identi-kit* de una de las senderistas que se encontraba ubicada en el lado del malecón. Se trataba de una mujer de aproximadamente 22 a 25 años, de aproximadamente 1.50 m. de estatura, tez blanca, rasgos finos, cabello negro corto hasta los hombros, usaba anteojos de lunas blancas y vestía un pantalón oscuro y zapatillas de color blanco y celeste.

Dos horas después del atentado, la policía ubicó el vehículo que los senderistas utilizaron para su retirada, una camioneta modelo station wagon marca Nissan SO-5287, de color verde metálico, que fue abandonada en la intersección de la segunda cuadra de la avenida Javier Prado Oeste y la sexta cuadra del Jr. Martínez Pérez, con las llaves de contacto debajo del asiento delantero. Realizada la verificación respectiva, se determinó que la camioneta era de propiedad de la persona identificada como Germán de la Vega Hidalgo.

El propietario declaró ante la policía que el día 4 de mayo de 1986, alrededor de las 7:30 p.m., en circunstancias que salía de su domicilio en compañía de su hermana Gloria Antonieta De la Vega Hidalgo y se aprestaban a subir a su vehículo, fueron asaltados por dos hombres y una mujer armados con revólveres, quienes luego de reducirlos se llevaron el vehículo, tomando como rehén a Gloria Antonieta Hidalgo De la Cruz por espacio de cien metros para luego dejarla en libertad¹⁶. Ambos testigos coincidieron en afirmar que los senderistas se mostraron amables y que uno de ellos les solicitó su número telefónico a fin de poderles avisar donde podían recoger la camioneta, “ya que solamente la necesitaban para realizar un trabajo”.

El 19 de junio de 1986, la señora Ana María Baltazar Carhuamaca denunció ante la Policía que en su inmueble ubicado en la Cooperativa de Vivienda “Andahuaylas”, distrito de El Agustino, se hospedaba una mujer que presentaba una herida de bala y que se reunía por la noches con personas extrañas. El personal de la Comisaría del Agustino montó un operativo y procedió a intervenir la vivienda de Juan Damas Veliz, esposo de la denunciante, en cuyo interior fue hallada la persona de Aida Lucía Mendoza Mateo, identificada como la (c) “Lily”.

Efectuado el registro correspondiente en el cuarto que ocupaba la detenida, la Policía encontró una caja con abundante literatura comunista y documentos de carácter subversivo (apuntes, folletos, ediciones de El Diario; manuscritos sobre historia del partido, la lucha y guerrilla Popular, así como medicamentos, dos maletines, un carnet universitario de san Marcos, una Libreta Electoral N° 08448828, entre otros). Asimismo, se determinó que Aida Mendoza Mateo presentada

¹⁵ Atestado Policial N° 066, pagina 5

¹⁶ Manifestación Policial de Germán Jorge de la Vega Hodalgo, Atestado Policial N° 066-DIRCOTE de fecha 19 de ajulio de 1986

una herida aún no cicatrizada en la parte del hemitorax derecho (espalda lado derecho). Por tales razones, la Policía detuvo a Aida Mendoza Mateo y al propietario de la vivienda, quienes fueron puestos a disposición de la DIRCOTE.

En presencia de su abogado defensor y del representante del Ministerio Público, Aida Lucía Mendoza Mateo manifestó que se encontraba descansando en el inmueble donde fue intervenida recuperándose de una herida de bala que tenía en la espalda. Según declaró, el 5 de mayo de 1986, en circunstancias que se encontraba realizando unas prácticas de periodismo a la altura de la primera cuadra de la Av. Riva Agüero (El Agustino), unos sujetos intentaron robarle el bolso y durante el forcejeo le dispararon, dándose a la fuga. Indicó que no presentó denuncia policial por no considerarlo necesario como tampoco consideró necesario ir a un centro hospitalario¹⁷. Asimismo, indicó que el 16 de junio de 1986 solicitó alojamiento al señor Juan Damas Veliz -a quien conoció a través de un amigo cuyo nombre no recordaba- por cuanto en su domicilio ubicado en la Urbanización Palao (San Martín de Porres) había mucho trajín y no podía descansar.

El registro en el domicilio de la detenida en la Urbanización Palao (San Martín de Porres) dio resultado negativo para armas, municiones o documentos de carácter subversivo. Sin embargo, entre sus pertenencias la policía encontró una casaca negra con filos blancos y celestes, cosida en la parte derecha de la espalda.

La policía verificó que el 5 de mayo de 1986 no se había producido ningún incidente o robo con arma de fuego en el lugar indicado por la detenida, por lo que fue interrogada nuevamente. En esta oportunidad, Aida Lucía Mendoza varió su versión sobre los hechos y dijo que el 5 de mayo de 1986 se encontró en la sinmediciones de la avenida Grau y el Jr. Cangallo con las personas identificadas como “José”, “Alberto” y “Jaime”, quienes le iban a dar documentos relacionados con el Partido Comunista del Perú. Indicó que la condujeron hasta un lugar despoblado en el asentamiento humano “Huaycán”, donde le pidieron dinero a cambio de la información y, ante su negativa, uno de sujetos sacó un arma y se produjo un forcejeo durante el cual le dispararon, hiriéndola en la espalda. La detenida manifestó que los mismos sujetos la amenazaron de muerte para que no denuncie el hecho y la condujeron hasta la Facultad de Medicina de la Universidad San Marcos donde un conocido de ellos la curó¹⁸ y que fue el mismo “José” quien posteriormente la llevó a la casa de Juan Damas Veliz.

Por su parte, Juan Damas Veliz, propietario del inmueble, manifestó que conoció a la detenida con el nombre de “Lily” el 16 de junio de 1986, a través de una persona que vendía champú en la calle, quien le manifestó que la chica se encontraba mal de salud y le pidió que le diera posada en su casa, lugar en el que permaneció hasta la fecha de la detención. Ana María Baltazar Carhuamaca, esposa del propietario, afirmó conocer a la detenida con el nombre de “Lilia”

¹⁷ Manifestación Policial de Aida Lucía Mendoza Mateo, Atestado Policial N° 066-DIRCOTE, fecha 25 de julio de 1986.

¹⁸ Ampliación de Manifestación Policial de Aida Mendoza Mateo, Atestado Policial N° 066- DIRCOTE, de fecha 19 de julio de 1986.

y que durante el tiempo que estuvo hospedada en su casa, recibió la visita de personas extrañas que venían a curarla.

Las pericias practicadas arrojaron los siguientes resultados:

- ❑ El casquillo calibre 38 hallado en la escena del crimen correspondía al revólver calibre 38 encontrado en el mismo lugar. También se hallaron un proyectil y cinco cartuchos, que correspondían a una pistola automática calibre 9 mm. y a un revólver calibre 38 respectivamente¹⁹.
- ❑ Los restos de sangre encontrados en la acera correspondían al grupo de sangre tipo “O” factor RH positivo²⁰. El análisis practicado en la sangre de la víctima, concluyó que correspondía al mismo grupo sanguíneo²¹, al igual que el análisis practicado en la sangre de Aida Lucía Mendoza Mateo.

El vehículo de la víctima presentaba seis orificios de entrada, tres ubicados en el parabrisas anterior; dos orificios de salida ubicados en el interior de vehículo en su parte superior (techo) producidos por la penetración de proyectil disparado por arma de fuego calibre aproximado 38 (9mm), con una trayectoria de abajo hacia arriba y a larga distancia (mayor de 50 cm.)²².

Examinados los seis casquillos encontrados en la escena del crimen, los resultados indicaron que los seis casquillos correspondían a una sola arma, pistola automática, calibre 9 milímetros, tipo largo, marca FAME de fabricación nacional, disparados por una misma arma²³.

Examinado uno de los maletines incautados en el inmueble ubicado en la Cooperativa de Vivienda Andahuylas, de color crema, de propiedad de Aida Mendoza Mateo, arrojó como resultado positivo para la presencia de sustancias compatibles con explosivos²⁴.

El examen médico practicado a Aida Mendoza Mateo el 23 de junio de 1986 determinó que presentaba una herida ubicada en la parte posterior derecha de la espalda con una data mayor a un mes.²⁵

Examinados los manuscritos con contenido subversivo incautados a Aida Mendoza Mateo en el inmueble que ocupaba en la Cooperativa de Vivienda Andahuylas, estos presentaban características gráficas similares a la escritura de Aida Mendoza Mateo²⁶.

La hoja de datos de Aida Mendoza Mateo la identificó como una mujer de 20 años, mestiza, de cabellos lacios, boca mediana, labios regulares, cara redonda, cejas regulares,

¹⁹ Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1489/86

²⁰ Dictamen Pericial de Biología N° 779/86

²¹ Dictamen Pericial de Biología N° 780/86, fecha 5 de mayo de 1986

²² Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1289/86

²³ Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1511/86

²⁴ Dictamen Pericial de Explosivos Forense N° 250-86

²⁵ Dictamen Pericial de Medicina Forense N° 3253/86

²⁶ Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 1386/86

ojos medianos, cabeza redonda, contextura obesa, de estatura 1.50 mt., usa lentes de medida.

La investigación policial concluyó que Aida Mendoza Mateo había participado en el asesinato del Contralmirante Ponce Canessa, por considerar que las características físicas proporcionadas por los testigos secretos coincidían con las que presentaba Aida Mendoza Mateo; que, uno de los folletos subversivos incautados a la detenida era idéntico al encontrado cerca de la escena del crimen; que, los restos de sangre hallados en la acera, distantes del cuerpo de la víctima, eran similares al grupo sanguíneo de la detenida; que, en el maletín incautado a la detenida se hallaron rastros de sustancias compatibles con explosivos; que, los manuscritos de carácter subversivo encontrados en poder de la detenida correspondían a su puño gráfico; y, que las versiones de la detenida sobre la forma en que se produjo la herida de bala en la espalda el mismo día del asesinato no eran veraces.

La investigación judicial

Ante la denuncia formulada por el representante del Ministerio Público²⁷, el Juez del Cuadragésimo Juzgado de Instrucción de Lima abrió proceso contra Aida Lucía Mendoza Mateo y Juan Damas Veliz por los delitos de terrorismo y homicidio en agravio de Carlos Ponce Canessa²⁸.

En sede judicial, Aida Mendoza Mateo ratificó su segunda versión policial sobre los hechos, negó la pertenencia del material subversivo incautado y negó haber participado en la muerte del Contralmirante Carlos Ponce Canessa²⁹. Juan Damas Veliz ratificó su manifestación policial.

Los peritos, en su totalidad se ratificaron en el contenido de sus respectivos dictámenes.

El juez solicitó a la DIRCOTE la identidad de los testigos que posibilitaron la elaboración del *identi-kit*, sin embargo los documentos policiales reseñados como fuente de información no contienen la identificación de los testigos³⁰.

Durante el juicio oral, la acusada mantuvo la misma versión sobre las circunstancias en que fue herida de bala, pero no pudo explicar ni demostrar el contenido de la investigación periodística que afirmaba estar realizando, varió parcialmente la secuencia de los hechos y se contradujo en cuanto a las características físicas de los sujetos involucrados.

²⁷ Denuncia fiscal de fecha 30 de julio de 1986, fs. 134 del Expediente N° 434-86. El Representante del Ministerio Público denunció además por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidio) en agravio de Carlos Ponce Canessa, contra el patrimonio (Asalto y Robo) en agravio de Germán de la Vega Hidalgo, por delito contra la libertad individual en agravio de Gloria de la Vega Hidalgo; finalmente, también denunció a Aida Mendoza Mateo por delito contra la fe pública en agravio del Estado al habersele encontrado en posesión de un carnet universitario falsificado.

²⁸ Auto de Apertura de Instrucción de fecha 30 de julio de 1986, fs. 136 del Exp. N° 434-86. Los fundamentos de derecho fueron sustentados en virtud del Decreto Legislativo N° 046, vigente al momento de producirse los hechos, y las disposiciones del Código Penal de 1924

²⁹ Declaración inductiva de Aida Lucía Mendoza Mateo del 11 de agosto de 1986, Exp. N° 434-86.

³⁰ Parte N° 222-CR-MD-IK, de fecha 8 de mayo de 1986, fs. 125 del Exp. N° 434-86

El 6 de octubre de 1988, el Octavo Tribunal Correccional de la Corte Superior de Lima, condenó a Aida Mendoza Mateo a la pena de internamiento absolutamente indeterminada no menor de veinticinco años³¹, de conformidad con el Artículo 2º, inciso e) del Decreto Legislativo N° 046. Se fijó una reparación civil de treinta mil intis a favor del Estado y una suma igual a favor de los deudos del Contralmirante Carlos Ponce Canessa. La condena se sustentó básicamente en las pruebas obtenidas a nivel policial.

Cabe resaltar un incidente particular originado por Aida Mendoza Mateo al momento de la lectura de sentencia. Conforme se describe en el acta correspondiente³², al escuchar la condena emitida por el Tribunal, Aida Mendoza Mateo ocasionó un escándalo y amenazó a los magistrados señalando que *“eran producto del capitalismo y que algún día se mancharan de sangre por haber dictado esa sentencia”*.

La sentencia fue confirmada por la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema de la República³³.

Juan Damas Veliz no compareció al proceso, fue capturado posteriormente y absuelto de los cargos imputados en su contra.

Conclusiones

La información obtenida permite afirmar que, a criterio de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el PCP-SL es responsable del asesinato del Contralmirante Carlos Alberto Ponce Canessa, cometido por miembros de esta organización el 5 de mayo de 1986 en el distrito de Magdalena (Lima).

La Comisión de la Verdad y Reconciliación deplora profundamente el asesinato de este destacado oficial de la Marina de Guerra del Perú, el cual ha quedado parcialmente impune al no haberse identificado a la totalidad de los autores directos de su muerte. La CVR afirma, qu además de los autores directos del asesinato, son también responsables Abimael Guzmán Reynoso y los integrantes del Comité Central de el PCP-SL, por se responsables de la citada organización subversiva.

³¹ Sentencia de fecha 6 de octubre de 1988, fs. 547 del Exp. 434-86. La sentencia la absolvió de los cargos por delitos contra el patrimonio y contra la libertad individual. Respecto de Juan Damas Veliz, el juicio se reservó hasta sea puesto ad erecho.

³² Acta de lectura de sentencia de fecha 6 de octubre de 1988, fs. 555 del Exp. 434-86

³³ Ejecutoria Suprema de fecha 26 de julio de 1989, fs. 564, Exp. 434-86

2.21. LOS ASESINATOS DE HUAYAO (1992)

Sumilla

Durante 1992 Sendero Luminoso cometió asesinatos masivos de campesinos en las zonas andinas, especialmente en los departamentos de Junín y Ayacucho. La cifra de muertos provenientes de los Comités de Autodefensa (dependientes o no de los Comandos Políticos Militares) ascendió a 215 (175 en 1990 y 187 en 1991) revela un sangriento conflicto por el dominio y control de dichas zonas. El número de militares y policías muertos en combate fue similar a los que tuvieron los Comités de Autodefensa. El hecho más grave de ese año fue el asesinato de 47 ronderos de la comunidad ayacuchana de Huayao (octubre del 92).

Contexto

Diversos testigos que han declarado ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, manifestaron que hasta 1982 la Comunidad de Huayao (ubicada en el distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho) era un lugar tranquilo y sus pobladores se dedicaban a sus actividades tradicionales, la agricultura y la ganadería. Los problemas empezaron en 1983 cuando ingresaron por primera vez los senderistas, con el fin de realizar “reuniones” solicitando “apoyo”.

Entre 1983 y 1984 Sendero Luminoso mantuvo una fuerte presencia en las comunidades alto andinas de los distritos de Tambo y San Miguel de la Provincial de La Mar. Los senderistas querían ejercer autoridad sobre la población, para ello amenazaron a sus autoridades y cometieron diversos asesinatos como acciones “ejemplarizadoras” a fin de generar temor en la población. Los miembros de Sendero Luminoso incursionaron en la comunidad de Yanta Yanta y Cuchicancha, donde mataron a 4 personas: Lucio Santa Fe Yucra, Valeriana López Muñoz, Agustín Cuero López y Lapa Santa Fe. También ingresaron a la Comunidad de Pucamarca, rescataron a una mujer que habían detenido los ronderos por sus vínculos con el grupo subversivo y luego, en evidente represalia, capturaron a 6 personas: Marcelino Lapa Aguilar, Florencio Lapa, Pedro Palomino, Germán Palomino, Raúl Palomino y Rubén Huamán Lapa, quienes fueron ejecutadas a hachazos en el local de la escuela.

Hechos

Pero fue en la Comunidad de Huayao donde miembros de Sendero Luminoso cometieron el mayor número de asesinatos durante sus incursiones realizadas entre 1985 y 1992. En este periodo mataron a Mariano Marquina Miguel, Marcelina Quihui Vargas, Manuela Vargas Bendezú, Alejandro Marquina, Santos Vargas, Mariano Lapa, Antonio Miguel, Manuel Yucra, Marina

Cárdenas, Alberto Amiquero, Esca Laura, Lucas Terris Acevedo, Mariano Lapa, Mariano Huamán Quispe, Agripina Lapa Quispe, Claudio Huamán Uyhua, Benita Yucra Calle, Silvia Taype, Martín Laurente, Faustino Anyosa, Mariaca Quispe, Dorotea Ccance Lapa, Alejandra Navarro Lapa, Alicia Huallpa Navarro, Sabasta Cance, Moisés Mucha, Ambrosio Mucha, Herminia Huicho, Isabela Huicho, Vilma Perez, Ruben Lapa, Rosa Yucra, Virgilio Quispe, Herminia Torre, Dalia Torres, Lourdes Torres, Martín Laurente, Marcelina Quihui Vargas, Emiliana Marquina Quihui, Natalia Torre Aybar, Gilberto Malhuaysa Urbano, Trinidad Tape Cordero, Herminia Torre Miguel Y Sus Sobrinas Ordalia Terres Torre, Lourdes Terres Torre, Francisca Yauli Soto, Yuri Marquina Yauli, Dionicia Ignacia Quispe Huallpa, Proilan Curo Quispe, Carlos Curo Quispe, Nesida Curo Quispe, Virgilio Quispe Bendezú y Dorotea Ccance Lapa.

En diciembre de 1984 los miembros de la Infantería de Marina, enterados de las reuniones que Sendero Luminoso realizaba en Huayao, organizaron a esta comunidad en Rondas Campesinas. Desde entonces los pobladores se negaron a colaborar con Sendero Luminoso y por el contrario salían a hacer patrullas llevando consigo armas que los militares les habían dado pero que no sabían manejarlas.

En enero de 1984, fueron detenidos en Pucamarca Vidal Lapa Huamán, Marcelino Lapa Huamán, Paulino Huamán Lapa, Feliz Lapa Curo, Demisión García y Paulino Lapa Aguilar. En la misma época, los ronderos de Pichihuilca y Monterrico en coordinación con los militares, detuvieron a numerosos pobladores de Pucamarca y Maraycancha y se los llevaron a la selva donde los mataron, bajo el supuesto de que habían asumido responsabilidades obligados por los senderistas.

El 24 de Julio de 1986, aproximadamente a las tres de la mañana, luego que militantes de Sendero Luminoso asesinaron a Lucas Terris Acevedo, los militares ingresaron a Huayao, al mando del teniente "TRAIDO", llevándose el cadáver al lugar de reunión de los ronderos para luego enterrarlo en el cementerio. Luego, los militares, fueron a la casa de Simion Miguel Vargas, quien sólo hablaba quechua y les dijo que quería prestar su declaración, pero los militares no le hicieron caso y le dispararon en presencia de 150 personas¹. Después de esta ejecución los militares amenazaron a los pobladores de matarlos si colaboraban con Sendero Luminoso.

Incursión del PCP-SL a Yanta Yanta y Cuchicancha

En febrero de 1984, después de los carnavales, un grupo de aproximadamente 500 senderistas ingresó a las comunidades de Yanta Yanta y Cuchicancha, reunió a los pobladores y los amenazó expresándoles que iban a “terminar los tenientes, los envarados, los que están con los marinos, los

¹ CVR. Testimonio N° 201946 Distrito de Tambo, Provincia de La Mar, departamento de Ayacucho. 03-07-02. El testigo narra que Lucas Terris Acevedo, presidente de la comunidad de Huayao fue asesinado por militantes de Sendero y que su hijastro Jorge Vargas Torre denunció a Simión Miguel Vargas como cómplice ante los militares comandados por el Teniente “Traido” quien era compadre de Lucas Terris.

pleitistas, los quejosos, los que llevan carneros a los jueces. Ahora hay nueva ley". Luego procedieron, en presencia de todos, a dar muerte a 4 personas: Lucio Santa Fe Yucra, Valeriana López Muñoz, Agustín Curo López y Lapa Santa Fe. Se dirigieron nuevamente a la población y les dijeron que quienes estaban contra ellos tenían que morir o de lo contrario debían obedecerles.

En noviembre de 1984 los comuneros organizados en Rondas decidieron enfrentar a los senderistas empleando huaracas, pero fueron vencidos porque los subversivos tenían armas de fuego. Al parecer, varias personas perdieron la vida en esos enfrentamientos. Los comuneros se detuvieron en Ichu Urqo, huyendo de Vistoso, pero en la mañana siguiente fueron sorprendidos por la patrulla militar de Llacchuapampa que les quitó sus documentos personales. Por esta razón se dividieron y después de dos semanas algunos regresaron a Vistoso y otros a Huayao.

La tercera semana de octubre de 1985 integrantes de Sendero Luminoso dieron muerte a Esca Laura, por haber sido acusada de colaborar con los militares.

Incursión del PCP-SL a Pucamarca

En diciembre de 1984, 30 miembros de Sendero Luminoso ingresaron a la comunidad de Pucamarca, rescataron a una mujer detenida por los ronderos, que tenía vínculos con esa organización, y luego como represalia capturaron a 6 personas: Marcelino Lapa Aguilar, Florencio Lapa, Pedro Palomino, Germán Palomino, Raul Palomino y Rubén Huamán Lapa. Fueron ejecutadas a hachazos en el local de la escuela. Este hecho causó mucho temor en la población que después de enterrar a sus muertos en el mismo lugar emigró a diferentes destinos (la Selva, Tambo y Huayao). Ninguno de ellos denunció los hechos.

Otras incursiones del PCP-SL a Huayao

El 26 de septiembre de 1985, a las 9 de la noche, aproximadamente 100 senderistas incursionaron en Huayao dirigiéndose al lugar donde habían construido sus chozas para realizar reuniones y pernoctar durante las noches. Los pobladores integrantes de Defensa Civil, entre ellos, Mariano Marquina Miguel, al percatarse de su presencia decidieron enfrentarlos. En su testimonio ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Juan Marquina Quihui afirma que los senderistas saquearon y quemaron las viviendas de los pobladores, algunos los cuales tuvieron que salvar su vida huyendo hacia la quebrada. A las 4 de la mañana, cuando los subversivos se retiraron, él y su madre, Marcelina Quihui Vargas, fueron en busca de su padre, Mariano Marquina Miguel, encontrándolo gravemente herido: "lo habían punzado con una lanza en el estómago, hasta había salido sus tripas, uno de sus ojos estaba afuera, seguramente por el golpe, estaba muy grave".

El testigo agrega que con la ayuda de otras personas trasladaron a su padre al hospital donde después de dos días falleció. Sostiene además que a la mañana siguiente se percataron de

que su abuela Manuela Vargas Bendezu, había sido quemada junto con su casa y que en esa oportunidad también fueron asesinados Alejandro Marquina, Santos Vargas, Mariano Lapa, Antonio Miguel, Manuel Yucra, Marinao Cardenas, Mariano Miguel, Alberto Amiquero. Sostiene que en total el número de asesinados fue de 30 personas aproximadamente. Sin embargo no denunciaron el hecho ante alguna autoridad. A consecuencia de estos sucesos los militares acudían con más frecuencia al anexo de Huayao golpeando a los pobladores, generalmente varones, y "los metían al cilindro con agua preguntándoles por los senderistas".

El 24 de julio de 1986, a las 22 horas aproximadamente, miembros de Sendero Luminoso mataron a Lucas Terris Acevedo, presidente de la Comunidad de Huayao, infiriéndole varias puñaladas en el pecho.

En 1991, Lucía Palomino Navarro (45) narra que los subversivos ingresaron por segunda vez a la comunidad de Huayao y asesinaron a seis comuneros quemándolos dentro de sus casas, con excepción de su tío Mariano Lapa a quien le cortaron el cuello y le destrozaron el cráneo con una piedra.

Entre el 09 y 10 de octubre de 1992, aproximadamente a las 10 de la noche, 100 senderistas, entre hombres y mujeres, rodearon la comunidad y en la madrugada del día 10 asesinaron a 53 personas que se encontraban en sus casas o intentaban huir. Los asesinados fueron Mariano Huaman Quispe (de un balazo), Agripina Lapa Quispe y Claudio Huaman Uyhua (de un hachazo en la cabeza). Asimismo, ingresaron a la casa de Benita Yucra Calle y Silvia Taype a quienes las victimaron con arma de fuego.

En esta oportunidad Raúl Palomino Yucra, hijo de Benita Yucra, al escuchar los disparos huyó hacia el trigal siendo alcanzado por un disparo de arma de fuego que le impactó en el dedo gordo del pie, cayendo desmayado; los atacantes lo dejaron creyéndolo muerto. El testigo Juan Marquina Quihui sostiene que su madre Marcelina Quihui Vargas y su hermana Emiliana Marquina Quihui, al escuchar los disparos huyeron de su casa hacia la quebrada, pero como el anexo se encontraba rodeado por senderistas que portaban armas de fuego él y su primo Teodosio Quihui tuvieron que refugiarse en el monte; desde allí escucharon los gritos de los pobladores mientras sus casas ardían en llamas.

Luego que los senderistas se retiraron, los testigos regresaron encontrando a su madre y hermana heridas. Se enteraron también por uno de los sobrevivientes que ellas se refugiaron en la casa de Martín Laurente pero uno de los senderistas lanzó una bomba causándole la muerte a él, a su esposa e hijos, dejando heridas a Marcelina y Emiliana. A la mañana siguiente con la ayuda de integrantes de Defensa Civil de la comunidad de Vicos (distrito de Tambo) y los sobrevivientes reunieron 47 cadáveres, entre ellos: Faustino Anyosa, Mariaca Quispe, Dorotea Ccancece Lapa, Alejandra Navarro Lapa, Alicia Huallpa Navarro, Sabasta Cancece, Moisés Mucha, Ambrosio Mucha, Herminia Huicho, Isabela Huicho, Vilma Perez, Ruben Lapa, Rosa Yucra, Virgilio Quispe, Herminia Torre, Dalia Torres, Lourdes Torres, Martín Laurente y otros cuyos nombres desconocía.

Cinco heridos, entre los que se encontraban la madre y la hermana del testigo, fueron trasladados hasta la posta médica de Tambo y de allí fueron derivados a Ayacucho, pero en el trayecto murió su madre, en tanto que su hermana falleció un día después. También murieron Natalia Torre Aybar y su nuera cuyo nombre desconoce; Gilberto Malhuaysa Urbano (03) murió cuando los senderistas incendiaron su casa.

Ramón Torre Miguel declara que mataron a su esposa Trinidad Tape Cordero, a su hermana Herminia Torre Miguel y a sus sobrinas Ordalia Terres Torre (15) y Lourdes Terres Torre (13). Catalina Soto Torre declara que Francisca Yauli Soto (24) y su hijo Yuri Marquina Yauli (3) fueron muertos con golpes en el cráneo con la culata de un arma y luego a tiros (Testimonio 201925).

Sobre este ataque de Sendero Luminoso, en su testimonio ante la Comisión de la Verdad Oswaldo Curo Quispe relata que cuando su madre Dionicia Ignacia Quispe Huallpa se encontraba en su casa junto con sus tres hijos, Proilan Curo Quispe (14), Carlos Curo Quispe (7) y Nesida Curo Quispe (3), fueron sorprendidos por los senderistas y al tratar de huir les arrojaron un cartucho de dinamita cuya explosión les causó la muerte. A Virgilio Quispe Benedezu, abuelo del testigo, que estaba en una choza cuidando sus animales, lo mataron de un balazo.

En su testimonio ante la CVR, Pastor Taype Yucra sostiene que cuando los senderistas ingresaron a Huayao él se puso a salvo huyendo con sus cinco hijos, a uno de los cuales tuvo que llevar en la espalda, pero a pocas cuadras escuchó un disparo cerca de su casa. Unas horas después regresó en busca de su esposa y al entrar a su casa la encontró sin vida con una herida de bala a la altura del corazón; ella tenía atado a su espalda un bebé de pocos meses de nacido que no presentaba daños. El testigo agrega que salió desesperado en busca de sus vecinos y se sorprendió que muchos de ellos estaban muertos, llegando a contar 40 personas apuñaladas o baleadas.

Constanza Gutierrez Castillo sostiene que durante la noche miembros de Sendero Luminoso rodearon el anexo de Huayao. Los pobladores, entre los que se encontraba ella, trataron de huir pero fue capturada por dos senderistas quienes la acusaron de ser informante de los militares, ambos la golpearon con la culata de un arma de fuego y le dieron patadas en el estómago, luego a su sobrina, menor de edad, la golpearon en el cráneo, para posteriormente abandonarlas heridas. Francisca Cuyqui Pillco sufrió una herida en su brazo por proyectil de arma de fuego, en circunstancias en que trataba de huir del ataque de los senderistas

Alberta Luján Quispe, en su testimonio ante la CVR sostuvo que el 12 de octubre de 1992, a las 9 de la noche los senderistas llegaron a su casa preguntando por su esposo Gilberto Perez Navarro quien se encontraba en el interior de una habitación con sus dos hijos Mario y Juan, logrando escapar mientras su esposa era amenazada porque tardaba en abrir la puerta. Los subversivos ingresaron a la habitación e hirieron de un balazo y con arma blanca a su hijo Mario. Después que los senderistas se retiraron de su casa, salieron en busca de su esposo y lo encontraron muerto (acuchillado) en el camino.

Los sobrevivientes denunciaron el hecho ante las autoridades y en presencia del Juez, la Policía y el personal de salud los cadáveres fueron levantados y enterrados. Los testigos no relatan si se practicaron las diligencias de necropsia. La Base Militar de Chichari en el valle del Río Apurímac envió un destacamento que se estableció durante tres meses en Huayao.

El 12 de octubre de 1984, el diario “El Comercio” bajo el título “Terroristas incursionan en poblado de La Mar y matan a 44 personas” se dio cuenta de esta masacre, señalando que dieron muerte a 44 personas: hombres, mujeres y niños, quedando 11 heridos que fueron conducidos primero a Tambo y luego a Ayacucho. La nota finalizó señalando que las patrullas militares fueron enviadas a la zona para perseguir a los asesinos.

El 18 de octubre de 1992 el mismo diario informó que después de cinco días del crimen masivo de 47 pobladores de la Comunidad de Huayao, en las cercanías del distrito de Tambo (La Mar) las autoridades del Comando Político Militar y tres Fiscales Provinciales acudieron al lugar en un helicóptero aprovechando una mejora del tiempo en la cordillera. Llevaron ayuda médica y alimentos como trigo, harina, leche en polvo y otros productos. El Comercio agregó que

al observar el panorama de Huayao (chozas quemadas, tapiales destruidos, etc.) se puede deducir el drama que vivieron 300 pobladores al momento de la incursión terrorista, que se refleja en el saldo de 50 niños huérfanos y familias desintegradas. Prácticamente ninguno de los pobladores de este humilde caserío se libró de contar entre los muertos a algún familiar. Los senderistas se llevaron gran cantidad de reses, caballos y ovejas de la comunidad de Ccerce, que está en las alturas de Huayao. También quemaron unas 30 viviendas rústicas de adobe e ichu. Allí murieron muchos pobladores.

El 23 de octubre de 1992, el diario “Expreso” dio cuenta de un pronunciamiento de American Watch que condenaba a Sendero Luminoso invocando a la población a no acatar sus órdenes, afirmando que los cabecillas debían responder por las miles de muertes causadas.

Su enérgica condena por la matanza de 44 campesinos en el poblado de Huayao, a manos de Sendero Luminoso, y el asesinato de indefensos dirigentes populares y religiosos ocurridos en las últimas semanas, acaba de formular la organización norteamericana American Watch, a la vez que pidió a los líderes senderistas el cese inmediato de sus ataques armados contra la población civil. En un extenso informe difundido ayer, American Watch condena las recientes violaciones de los derechos humanos...

Víctimas

Las víctimas de estos hechos ilícitos fueron campesinos de diferentes comunidades de Ayacucho y específicamente de la Comunidad de Huayao:

Lucio Santa Fe Yucra, Valeriana López Muñoz, Agustín Curo López, Lapa Santa Fe, Marcelino Lapa Aguilar, Florencio Lapa, Pedro Palomino, Germán Palomino, Raul Palomino, Rubén Huamán Lapa, Mariano Marquina Miguel, Manuela Vargas Bendezu, Alejandro Marquina, Santos Vargas, Antonio Miguel, Manuel Yucra, Marinao Cardenas, Mariano Miguel, Alberto Amiquero, Esca

Laura, Lucas Terris Acevedo, Simion Miguel Vargas, Mariano Lapa, Mariano Huaman Quispe, Agripina Lapa Quispe, Claudio Huaman Uyhua, Benedicta Yucra Calle, Silvia Taype, Martín Laurente Lapa, Faustino Anyosa Luja, Mariaca Quispe, Dorotea Hancce Lapa, Alejandra Navarro Lapa, Alicia Huallpa Navarro, Sabasta Cancce, Moises Mucha, Ambrosio Mucha, Herminia Huichí, Isabel Huicho Mucha, Vilma Perez Jeri, Ruben Lapa Huichí, Rosa Yucra Vargas, Virgilio Quispe Bendezu, Hermina Torres Torres, Ordalia Torres Torres, Lourdes Torres Torres, Marcelina Quihui Vargas, Emiliana Marquina Quihui, Natalia Torres Aviar, Gilberto Malhuaysa Urbano, Trinidad Taype Cordero, Francisca Yauli Soto, Yuri Marquina Yauli (3) , Dionicia Ignacia Quispe Huallpa, Floiran Curo Quispe, Carlos Curo Quispe (7), Nesida Curo Quispe (3), Virgilio Quispe Bendezu, Gilberto Perez Navarro, Mauro Miguel Soro, Hipolito Millenaco, Abilio Perez Lujan, Antero Torres Miguel, Gilberto Malahuaysa, Fortunato Huicho Jeri, Ricarda Sulca Quispe, Marcelina Quispe Cano, Sebastiana Cano Quispe, Ignasia Quispe Huallpa, Maria Jeri Huaman, Victoria Miguel Quispe, Prudencia Cordero Muñoz, Griselda Lapa Mucha, Rosa Llucre Lapa, Aurelia Huicho Jeri, Ambrosia Mucha Jerí, Nelba Mucha Perez, Maria Mucha Rosa, Zenaida Palomino Mucha, Paulina Medina Navarro y Deonicio Aguilar Curo

Autores y partícipes

Los testigos han sindicado de manera uniforme como responsables de las matanzas a los miembros de Sendero Luminoso y a militares acantonados en Huayao y otras comunidades al mando del teniente conocido con el seudónimo de "Traido".

Conclusiones

Los hechos acaecidos en la comunidad de Huayao, constituye una masacre de pobladores, asesinados en estado de indefensión. La Comisión de la Verdad y Reconciliación condena enérgicamente estos crímenes que en el accionar de Sendero Luminoso a constituido una practica sistemática, por lo que además de los autores directos, son también responsables Abimael Guzmán Reynoso y los integrantes del Comité Central de dicha organización ilícita.

Estos hechos, constituyen crímenes previstos en el derecho penal común y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Particularmente, implica una violación al artículo 3 común de los Convenios de Ginebra.

2.22. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES DE UNIVERSITARIOS DE LA CANTUTA (1992)

Sumilla

La Comisión de la Verdad y Reconciliación afirma que nueve estudiantes y un catedrático de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle “La Cantuta” en Lima, fueron ejecutados extrajudicialmente por agentes del Estado y que la investigación de los hechos fue obstaculizada de manera deliberada durante el gobierno del ex Presidente Alberto Fujimori a través de mecanismos legislativos y judiciales que buscaban encubrir a los responsables y evitar que sean procesados y reciban una sanción.

Contexto

Desde sus inicios la violencia política involucró a las universidades estatales, donde primero Sendero Luminoso y luego el MRTA se concentraron en captar cuadros entre estudiantes y docentes. Como sucedió en otras universidades estatales, la Universidad Nacional de Educación “Enrique Guzmán y Valle”, mas conocida como “La Cantuta”, registró la presencia de estudiantes vinculados a Sendero Luminoso, lo que incentivo a la formación de un prejuicio contra miles de universitarios que por pertenecer a una universidad nacional eran usualmente detenidos como sospechosos de subversión y las universidades a las que pertenecían intervenidas académica y administrativamente por los gobiernos de turno¹.

Durante 1991 las Fuerzas Armadas ingresaron a las universidades nacionales estableciendo bases de control militar, primero de facto y luego amparados en una modificación a la Ley Universitaria efectuada por el gobierno del ex presidente Alberto Fujimori². En ese contexto de intervención y control militar se produjeron graves violaciones a los derechos humanos en perjuicio de centenares de universitarios, principalmente en la Universidad Nacional del Centro de Huancayo³.

¹ Como parte de la estrategia militar contra el terrorismo, a fines de los años noventa se elaboró un documento en el que se calificaba a la universidad de San Marcos como centro de captación de nuevos miembros de Sendero Luminoso y a la Universidad Nacional de Educación “Enrique Guzmán y Valle” como centro de preparación militar. Según un informe de Estudios en Profundidad de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el manual fue elaborado por el Comandante® EP Roberto Paucar Carvajal y por el oficial ® Santiago Martín Rivas, destacados a la Dirección Nacional contra el Terrorismo DINCOTE entre 1989 y 1990.

² Decreto Legislativo 726 de fecha 8 de noviembre de 1991

³ Según un reporte de la fiscalía provincial de esa ciudad, sólo entre el 3 de diciembre de 1990 y el 25 de marzo de 1991 se registraron 61 denuncias por desapariciones, en su mayoría de estudiantes universitarios.

La intervención en la Universidad Enrique Guzmán y Valle (“La Cantuta”)

A inicios de 1991 se difundió por la televisión local un video que mostraba un acto político-cultural en la universidad “La Cantuta” que invitó a especular acerca del grado de control que tenía Sendero Luminoso en la universidad. El 21 de mayo de 1991 el ex Presidente Alberto Fujimori visitó la universidad provocando una reacción violenta de los estudiantes que lo obligó a retirarse humillado del campus⁴. Al día siguiente tropas militares tomaron el control de la Universidad Mayor de San Marcos y de la Universidad “La Cantuta”, donde fueron detenidos 56 estudiantes. Entre los intervenidos estaban tres de los nueve estudiantes que posteriormente serían ejecutados extrajudicialmente⁵.

Ese día -22 de mayo de 1991- el Ejército estableció en “La Cantuta” un destacamento militar dependiente de la División de las Fuerzas Especiales (DIFE) que se denominó *Base de Acción Cívica* e impuso en la universidad un toque de queda y un control militar de entrada y salida de los estudiantes. Asimismo, y según documentos oficiales, el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) destacó agentes operativos en diferentes universidades nacionales y academias –entre ellas, la Universidad La Cantuta- quienes informaban sobre las actividades de estudiantes y docentes, así como sus orientaciones políticas e ideológicas⁶.

El Destacamento Colina

Según las investigaciones realizadas por el Ministerio Público, desde los altos mandos del poder militar se implementó una estrategia de lucha clandestina contra la subversión. De acuerdo a esta misma fuente, en el año 1991 se dispuso de agentes de inteligencia operativa (AIO) pertenecientes al Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE) para formar un comando dependiente de la Dirección de Inteligencia del Ejército Peruano (DINTE), que después se conoció como el “Destacamento Colina⁷. De acuerdo a lo sostenido por el Ministerio Público, las operaciones militares violatorias de los derechos humanos ocurridas en 1991 fueron encargadas a los oficiales

⁴ Al retirarse de la universidad, el ex presidente Fujimori declaró lo siguiente: *"Esta es una primera inspección. Esperábamos este recibimiento. Pero lo que no podrán detener es la firme decisión de poner orden en las aulas. No es posible tener una universidad donde se enseña a destruir al país con ideologías terroristas. No olvidemos que aquí se forman los futuros profesores de nuestros hijos (...) Es hora de poner orden y disciplina en las universidades para poner fin a la infiltración subversiva (...) tenemos que erradicar y extirpar la presencia de estos grupos subversivos, que atentan contra la autonomía de la universidad..."*

⁵ Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana y Armando Amaro Córdor.

⁶ Informe No. 140 DINTO-DINCOTE e Informe DIFE que dan cuenta del seguimiento que realizaban agentes de inteligencia en la Universidad La Cantuta.

⁷ Para la fiscal encargada de la investigación, este destacamento empezó a actuar en 1991 bajo las órdenes de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINTE), al mando del General EP Juan Rivero Lazo, así como del Jefe de Estado Mayor y posterior Comandante General del Ejército, General EP Nicolás Hermoza Ríos, asimismo con el conocimiento del Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) General EP Julio Salazar Monroe y del asesor presidencial del SIN Vladimiro Montesinos Torres.

Fernando Rodríguez Zabalbeascoa, entonces con rango de comandante del EP, a Santiago Martín Rivas y Carlos Pichilingue Guevara, ambos capitanes EP, y al subalterno Marco Flores Albán, quienes coordinaban con el Comandante EP Roberto Paucar Carvajal y con el Capitán EP Ronald Robles Córdova, que pertenecían al SIN, y con el Teniente Primero Antonio Ríos Rodríguez de la Marina de Guerra del Perú. En el año 1991 estos oficiales y otros de extrema confianza como el General EP (r) Luis Cubas Portal, cuñado del ex asesor de inteligencia presidencial Vladimiro Montesinos Torres, fueron felicitados y luego, por expresa recomendación del ex presidente Alberto Fujimori, fueron ascendidos de grado⁸.

Los miembros de este destacamento vienen siendo actualmente procesados en el Poder Judicial por la comisión de varios crímenes de lesa humanidad, entre ellos el secuestro y asesinato de los 9 estudiantes y un profesor de “La Cantuta”, ocurrido en julio de 1992.

En el segundo semestre de 1991, el ex Presidente Alberto Fujimori solicitó facultades legislativas al Congreso y mediante un conjunto de medidas legislativas aprobadas en noviembre de 1991, reforzó al Sistema de Inteligencia Nacional y propuso una nueva política de lucha contra la subversión. En ese marco, el 12 de noviembre de ese año se otorgó rango ministerial al Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) y se dispuso su control directo por la Presidencia de la República⁹.

En este nuevo contexto, el 3 de noviembre de 1991 quince ciudadanos fueron asesinados en un inmueble ubicado en la zona conocida como Barrios Altos, del Cercado de Lima, por sujetos fuertemente armados que llegaron en vehículos adscritos a instituciones estatales y que actuaron con total impunidad en una zona que contaba con resguardo policial. Este fue el primer hecho atribuido al Destacamento Colina en la ciudad de Lima¹⁰.

Las acciones del PCP-SL en Lima

Durante 1991 y el primer semestre de 1992 el número e intensidad de las acciones militares de Sendero Luminoso en Lima aumentaron respecto de años anteriores, convirtiendo a la capital en el principal blanco de sus ataques. Entre 1991 y 1992 cuarenta y seis “coches-bomba” provocaron conmoción en la capital. Como respuesta, el gobierno de Alberto Fujimori decidió, el 5 de abril de

⁸ El ex mandatario, el 25 de junio de 1991, les extendió un memorando de reconocimiento "...por los eficientes servicios en materia de seguridad nacional...". Posteriormente, el 30 de julio de 1991, dispuso que se les incluya en la lista de ascensos a los oficiales y al técnico mencionados. El motivo: "trabajos especiales en materia de seguridad nacional durante 1990 y en lo que va del año". El 10 de agosto de 1991, el general Alfonso Robledo del Águila, jefe del Comando de Personal del Ejército, solicitó al entonces Comandante General del Ejército, Pedro Villanueva, que estos militares sean considerados en la lista de ascenso del año en curso, porque obedecía "al especial pedido del Presidente de la República por representar una acción de gran trascendencia nacional con relación a la participación del ejército en las universidades del país". El ex General Luis Cubas Portal, cuñado del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, fue nombrado jefe del departamento de logística del Ejército y a quien se señala como la persona que entregó al “Destacamento Colina” armamento, vehículos y equipo para sus operaciones.

⁹ Decreto Legislativo 746, de fecha 10 de noviembre de 1991.

¹⁰ El caso Barrios Altos también se presenta en este tomo del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

1992, romper el orden constitucional y concentrar el poder¹¹. A pesar de las medidas adoptadas por el nuevo gobierno de “Reconstrucción Nacional”, las acciones subversivas seguían incrementándose. Entre enero y julio de 1992 se produjeron varios asesinatos de dirigentes barriales, “paros armados” y 37 explosiones de “coches-bombas”.

Uno de los más duros atentados de Sendero Luminoso ocurrió el 16 de julio de 1992 cuando dos vehículos con más de media toneladas de explosivos estallaron en el jirón Tarata, ubicado en el céntrico distrito de Miraflores, Lima, donde murieron 22 personas, más de 100 quedaron heridas y cientos de viviendas fueron afectadas¹². Al día siguiente, Sendero Luminoso hizo estallar otro “coche bomba” contra el municipio y la comisaría del distrito de Villa El Salvador. Ambos atentados acentuaron la inseguridad en la ciudadanía cuestionándose la estrategia del gobierno contra la subversión, que había justificado la necesidad del golpe de estado del 5 de abril.

El secuestro y posterior asesinato de los nueve estudiantes y el catedrático de “La Cantuta”

Entre las últimas horas del día 17 y la madrugada del 18 de julio de 1992, miembros del “Destacamento Colina” en coordinación con efectivos de la base militar ubicada en la universidad “La Cantuta” irrumpieron en las viviendas universitarias y, en presencia de medio centenar de testigos, secuestraron a 9 estudiantes y un docente de la universidad. Los alumnos fueron: Juan Mariños Figueroa (32), Heráclides Pablo Meza (28), Robert Teodoro Espinoza (24), Armando Amaro Córdor (25), Luis Enrique Ortiz Pereda (21), Dora Eyague Fierro (21), Felipe Flores Chipana (25), Bertila Lozano Torres (21), Marcelino Rosales Cárdenas y el profesor Hugo Muñoz Sanchez (47).

En los días posteriores ninguna autoridad militar daba razón de los estudiantes y el profesor secuestrado y negaba la incursión nocturna. Los familiares presentaron numerosas acciones de hábeas corpus las que, a pesar de los numerosos testimonios de estudiantes que narraron detalladamente el secuestro de las víctimas, concluyeron sin señalar responsables.

Las primeras investigaciones periodísticas

La deliberada negativa a dar información por parte de las autoridades políticas, judiciales y militares motivó que la prensa escrita cubriera las investigaciones sobre el destino de los desaparecidos de “La Cantuta”. En los primeros días del mes de diciembre de 1992, la Revista *Sí* publicó un artículo donde sostenía que por fuentes anónimas tenía conocimiento que los responsables de los casos “Barrios Altos” y “La Cantuta” eran miembros del Servicio de

¹¹ También conocido como el “autogolpe” por el cual el presidente Alberto Fujimori, con apoyo de las Fuerzas Armadas y policiales disolvió el Parlamento, intervino el Poder Judicial e instauró un régimen inconstitucional.

¹² Dicho caso también se presenta en este tomo del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Inteligencia Nacional. Inmediatamente, los ex Ministros de Defensa y del Interior, Generales EP® Víctor Malca Villanueva y Juan Briones Dávila, así como el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, Julio Salazar Monroe, interpusieron una denuncia contra Ricardo Uceda, director de la revista, por delito contra la Administración de Justicia. La periodista Cecilia Valenzuela y el editor de la Revista *Caretas*, Enrique Zileri Gibson, también hicieron públicas sus sospechas acerca de una intervención paramilitar en el caso. Ambos sufrieron amenazas anónimas de muerte por teléfono.

La actuación del Congreso de la República

El día 2 de abril de 1993, el congresista Henry Pease García informó al Pleno del Congreso que había encontrado en su escaño un documento elaborado por una organización presuntamente militar identificada con las siglas COMACA (Comandantes, Mayores y Capitanes) que denunciaba que el profesor y los 9 alumnos de “La Cantuta” habían sido asesinados por un comando de oficiales y subalternos del Ejército, con conocimiento de altos mandos del Ejército y del Comando Conjunto, así como del Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional.

El Congreso aprobó ese día la creación de una Comisión Especial de Investigación para el caso “La Cantuta” y solicitó entrevistar al Ministro de Defensa, General EP (r) Víctor Malca Villanueva, al Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, General EP® Nicolás de Bari Hermoza Ríos y a los oficiales y funcionarios cuyos nombres figuraban en el documento de COMACA, entre ellos al asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres. Hermoza Ríos no asistió a la convocatoria del Congreso aduciendo razones de salud, sin embargo ofició al Consejo Supremo de Justicia Militar para que abra instrucción contra los que resultaren responsables por el caso “La Cantuta”. La finalidad era que este fuero se avocara la investigación para “prevenir jurisdicción” y de esa manera argumentar la improcedencia de las investigaciones parlamentarias y las que se iniciaran posteriormente en el fuero común.

Al día siguiente, el Consejo Supremo de Justicia Militar excusó ante el Congreso de la República la inasistencia de los militares involucrados por tener una instrucción abierta. El 15 de abril, el General Hermoza Ríos reforzó ambiguamente los argumentos de su denuncia ante los tribunales militares al demandar investigar también a los autores anónimos (COMACA) por el documento dirigido al congresista Pease¹³, no dejando de destacar en su oficio, que ello obedecía a una campaña de desprestigio contra las Fuerzas Armadas¹⁴.

¹³ Titulado “La captura y la ejecución extrajudicial de un profesor y diez estudiantes de la Universidad Enrique Guzmán y Valle”

¹⁴ Véase Oficio No. 013-93-CGE de 15.04.93 dirigido por Hermoza Ríos al Consejo Supremo de Justicia Militar donde se dice que “...con relación a las publicaciones de diversos medios de comunicación en los que falsa y tendenciosamente se pretendió involucrar a personal del Ejército en la supuesta desaparición de un (01) Catedrático y varios estudiantes de la Universidad Nacional de Educación (UNE) La Cantuta (...) queda perfectamente claro que las versiones propaladas sólo obedecen a una campaña de desprestigio que algunos grupos de oposición pretenden difundir con el propósito de dañar a la institución y a personas vinculadas al Gobierno...”

El 20 de abril de 1993, en una tensa sesión, el General Hermoza Ríos expuso los descargos institucionales de las Fuerzas Armadas ante los miembros de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso. Al día siguiente, el General Nicolás Hermoza Ríos, en una actitud de desafío y de intimidación contra los sectores de oposición política del Congreso dirigió un inexplicable desfile de tanques y tropas por las calles de Lima.

Al mes siguiente, la versión revelada por el congresista Pease García sobre la existencia de un destacamento paramilitar responsable del crimen de “La Cantuta”, sería apoyada por el tercer hombre en la línea de mando en el Ejército Peruano, el General EP® Rodolfo Robles Espinoza¹⁵. El 6 de mayo de 1993, en una carta pública, Robles acusaba a los mandos del Ejército y al asesor de inteligencia Vladimiro Montesinos Torres de mantener un comando operativo responsable de crímenes de lesa humanidad, entre ellos los ocurridos en “Barrios Altos” y “La Cantuta”¹⁶.

Ante las graves acusaciones del General Robles Espinosa, el 9 de mayo el ex presidente Fujimori reaccionó respaldando a Hermoza Ríos y al asesor de inteligencia Vladimiro Montesinos, mientras que el Consejo Supremo de Justicia Militar enjuició al General Robles y a sus hijos, también oficiales del ejército en actividad, por ultraje a la Nación y a las FF. AA.

El 24 de mayo, en el Congreso de la República, miembros del partido político “Cambio 90” al que pertenecía el ex Presidente Alberto Fujimori, impidieron que miembros del “Destacamento Colina” fueran interrogados en la Comisión Investigadora al aprobar una moción que prohibió su comparencia, apoyando, de esa forma, al Consejo Supremo de Justicia Militar que los había excusado por tener un proceso abierto ante los tribunales militares. Sólo se permitió que asistan el Ministro de Defensa y el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.¹⁷ Un mes después, el 24 de junio de 1993, la Comisión Investigadora del Congreso publicó dos informes finales, uno en mayoría que concluyó en la participación militar en los acontecimientos y la responsabilidad penal de oficiales, así como la recomendación de enjuiciamiento en el fuero común y la destitución del General Hermoza Ríos por encubrimiento penal de los hechos. El informe en minoría negó las evidencias y apoyó la investigación en los tribunales militares¹⁸. Dos días después, el Pleno del Congreso aprobó el informe en minoría y el caso se derivó a la justicia militar.

El 7 de julio de 1993, el Consejo Supremo de Justicia Militar emitió un comunicado sobre el caso sosteniendo que se había avocado al conocimiento del mismo y que varios oficiales

¹⁵ Rodolfo Robles Espinoza era Comandante de la Escuela de Instrucción del Ejército (COINDE) y ex jefe de la Tercera Región Militar con sede en el departamento de Arequipa. Al momento de denunciar los hechos y alejarse del comando militar era el tercer militar con mayor poder. Al día siguiente fue expulsado del Ejército y –junto a su familia- tuvo que pedir asilo político en Argentina, desde donde brindó su declaración testimonial

¹⁶ Carta distribuida a la prensa el 6 de mayo de 1993 por la esposa del general Rodolfo Robles Espinoza.

¹⁷ En forma coordinada mediante Oficio No. 036-93-SIN.01 el 10 de junio de 1993 el Servicio de Inteligencia respondió que el ex asesor de inteligencia Vladimiro Montesinos no acudirá al parlamento.

¹⁸ El dictamen en minoría fue suscrito por los congresistas oficialistas Jaime Freundt y Gilberto Siura quienes llegaron a sostener la tesis que los estudiantes habían desaparecido en forma voluntaria.

involucrados ya venían cumpliendo detención definitiva en un establecimiento penal no especificado.

Las revelaciones de la prensa y las fosas en Cieneguilla

En ese panorama intencionalmente adverso a investigar la desaparición de los estudiantes y el profesor, el 8 de julio de 1993 la Revista *Sí* dio a conocer un reporte inédito sobre los hechos, revelando que los restos de algunos de los estudiantes habrían sido enterrados en la quebrada de Chavilca, distrito de Cieneguilla, al este de Lima¹⁹. Ese día, Ricardo Uceda, director de la revista, solicitó a la 16^o Fiscalía Provincial Penal de Lima a cargo del Fiscal Víctor Cubas Villanueva, que practique una diligencia de verificación en la que, ante representantes de la prensa nacional e internacional, el fiscal Cubas Villanueva halló enterrados en Cieneguilla restos óseos y de tejido, calcinados y seccionados, de origen humano, así como efectos personales, entre ellos dos llaveros²⁰.

Inmediatamente representantes del gobierno mostraron su preocupación frente a los hallazgos de Cieneguilla. La congresista del oficialismo Martha Chávez amenazó a los periodistas de la revista "Sí" aduciendo que habían incurrido en delito contra la administración de justicia. Tres días después del hallazgo de Cieneguilla, el 12 de julio de 1993, en un intento por exculpar de responsabilidad criminal a los integrantes del "Destacamento Colina", la Dirección Nacional contra el Terrorismo (DINCOTE) acusó a Sendero Luminoso de dirigir el hallazgo y lo calificó de "una patraña" para desprestigiar al gobierno.

Ese día ante la prensa se exhibió un material, que según se informó, fue requisado a senderistas. La DINCOTE mostró un croquis y un texto similar al recibido por la revista "Sí". Dos días después, el 14 de julio, la DINCOTE convocó a una conferencia de prensa para informar que había capturado a presuntos senderistas acusándolos de ser los autores del mapa entregado a la Revista *Sí*. El 22 de julio, el ciudadano Juan Mallea Tomaila fue presentado ante las cámaras de televisión, vestido degradantemente con traje a rayas y acusado de pertenecer a Sendero Luminoso y ser el autor de los planos de las fosas de Cieneguilla. Según las pericias grafotécnicas practicadas por la Policía existía un leve parecido de la letra de Mallea con la utilizada en el plano de acceso a

¹⁹ Al igual que al congresista Pease, un sobre anónimo llegó a la revista. El director, Ricardo Uceda comunicó este hallazgo a representantes de organismos de derechos humanos, luego presentó tres escritos al Fiscal Supremo Decano, al Fiscal Especial de Defensoría del Pueblo y al Fiscal Provincial en lo Penal de Lima.

²⁰ La Fiscalía verificó la existencia de cuatro zonas donde la tierra había sido removida, donde se encontraron 4 fosas. En la primera, el periodista Ricardo Uceda había hecho una excavación de ochenta centímetros de profundidad, por un metro ochenta de largo y un metro veinte de ancho, en ella se encontró gran cantidad de pequeños fragmentos de restos óseos calcinados que fueron identificados como restos humanos. Además se encontró pelo, restos de ropa parcialmente quemada, plásticos y cartones ubicados en diferentes niveles, todo lo cual fue recogido. El olor penetrante de los restos permitió asegurar que los cadáveres habían sido quemados cuando se encontraban en avanzado estado de putrefacción. En la tercera fosa se había enterrado restos óseos calcinados, un llavero con varias llaves y una cadena. En la segunda y cuarta fosas no se encontró ningún elemento de interés criminalístico.

Cieneguilla que publicó la revista “*Si*”. Meses después, Maella fue declarado inocente por el Poder Judicial²¹.

Posteriormente, el Fiscal Cubas Villanueva reveló que los restos humanos hallados en Cieneguilla fueron quemados en otro lugar y posteriormente trasladados al lugar en que fueron encontrados. El 20 de agosto de 1993, en una diligencia realizada en la residencia estudiantil de la universidad, se probaron las llaves encontradas en las fosas de Cieneguilla. Con una de las llaves, el Fiscal abrió un candado del armario del estudiante Juan Gabriel Mariños Figueroa. Con otra llave, el Fiscal abrió el armario del estudiante Armando Amaro Córdor. Otra de las llaves permitió abrir la puerta del local del Centro Federado de Electromecánica, del que José Mariños había sido dirigente estudiantil. Finalmente, otra de las llaves abrió la casa de la señora Rayda Córdor, madre del estudiante Armando Amaro Córdor²².

Las Fosas de Huachipa

El 2 de noviembre de 1993, en un nuevo reportaje, la Revista *Si* proporcionó mayores elementos sobre el lugar de entierro de los estudiantes y del profesor al informar que, por fuentes anónimas había tomado conocimiento que la madrugada del 18 de julio los diez cadáveres fueron enterrados inicialmente en una hondonada ubicada en el kilómetro 1.5 de la Autopista Ramiro Prialé (Huachipa) que la Policía Nacional utiliza como campo de tiro y que posteriormente los cuerpos fueron exhumados para ser trasladados a Cieneguilla, donde se habría realizado un entierro secundario²³.

En base a esa revelación de la prensa, en los días siguientes la fiscalía realizó una exhaustiva búsqueda en la zona de Huachipa y luego de contactos con las fuentes periodísticas anónimas se ubicaron las fosas donde se realizaron los primeros entierros, hallándose dentro restos de cadáveres y efectos personales que fueron reconocidos por los familiares de las víctimas²⁴.

²¹ El caso “Detención, Tortura e Injusta Incriminación de Juan Mallea” también se presenta en este tomo del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

²² La conclusión del 27/08/93 de la Fiscalía fue: “en Cieneguilla se realizó un entierro secundario de restos humanos fragmentados, quemados y calcinados, que fueron cremados cuando se encontraban en avanzado estado de putrefacción, utilizando kerosene y gasolina. Los restos correspondían a por lo menos 5 personas, 2 mujeres, cuyas edades podrían estar entre los 20 y 25 años, y 3 hombres, entre los 25 y 30 y 40 a 45 años. Por lo menos uno murió como consecuencia de un disparo por arma de fuego de 09 mm y que las muertes habrían ocurrido entre los 3 y los 12 meses anteriores. El 24 de septiembre el diario *El Comercio* informó que se había identificado y ubicado en la provincia de Lamas, departamento de San Martín, al técnico dental Juan Miguel Vásquez Tello, que había atendido a la estudiante desaparecida Bertila Lozano Torres. El día 12 de octubre el citado técnico dental presentó un cuaderno de control en el que figuraba la atención a Bertila Lozano y un molde de maxilar superior con los que demostraba que la pieza dental había sido trabajada por él. Así se demostró que el fragmento de maxilar encontrado en Cieneguilla pertenecía a Bertila Lozano Torres.

²³ Revista *Sí* publicada el 2 de noviembre de 1993.

La Ley Cantuta y el juzgamiento de los responsables en el Fuero Militar

En base a estas evidencias, el 16 de diciembre de 1993, la fiscalía denunció a 11 oficiales y subalternos del Ejército²⁵. Al día siguiente, el fuero castrense se opuso a la investigación iniciada en el fuero civil argumentando haber asumido jurisdicción en abril de 1993. El 18 de diciembre, el juez del fuero común ordenó la detención de los miembros del “Destacamento Colina” pero la justicia castrense se opuso. Le correspondía entonces a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia definir competencia. El 4 de febrero de 1994, se produjo discordia al votar 3 magistrados a favor del fuero militar y 2 a favor del fuero civil²⁶.

Ante la posibilidad que la Corte Suprema defina la competencia de la investigación en favor del fuero común, el 7 de febrero de 1993, el congresista oficialista Julio Chu Meris presentó un proyecto de ley proponiendo que el conflicto de competencia entre los fueros común y militar se resuelva en la Corte Suprema con el voto favorable de sólo tres vocales, y no con cuatro, como decía la ley²⁷. De esa forma, en la madrugada del 8 de febrero, sin dictámenes de comisiones y otorgando a la norma aplicación inmediata, el Congreso aprobó la Ley No. 26291, la misma que fue firmada al día siguiente por el ex presidente Alberto Fujimori y publicada el 10 de febrero²⁸.

La norma se hizo conocida en el país como la “Ley Cantuta” y el 11 de febrero de 1994, tres vocales de la Sala Penal, con el quórum permitido por la nueva Ley, dispusieron que el proceso sea derivado a la jurisdicción militar²⁹. Posteriormente, el 21 de febrero de 1994, la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar, dictó sentencia en las causas acumuladas 157-93 y 8841-93 contra oficiales y subalternos del Ejército Peruano por el secuestro, desaparición y ejecución de los 9 estudiantes y el profesor Muñoz de la universidad de “La Cantuta”. La misma sentencia, en

²⁴ La información periodística sostenía que los cadáveres fueron enterrados cubriéndolos con cal para acelerar la descomposición. Se encontró retazos de tela quemada, cartuchos de retrocarga, pequeños huesos humanos enteros, casquillos y proyectiles.

²⁵ Se formalizó denuncia penal contra 1) el Coronel E.P. Federico Navarro Pérez, 2) el Teniente Coronel Manuel Guzmán Calderón, 3) el Mayor E.P. Santiago Martín Rivas, 4) el Mayor E.P. Carlos Eliseo Pichilingue Guevara, 5) el Teniente E.P. Aquilino Portella Núñez, los técnicos AIO 6) Eduardo Sosa Dávila y 7) Juan Supo Sánchez, y los Sub-Oficiales E.P. 8) Juan Sosa Saavedra, 9) Julio Chuqui Aguirre, 10) Nelson Carbajal García y 11) Hugo Coral Sánchez como presuntos autores de los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas y asesinato.

²⁶ La Sala Penal de la Corte Suprema estaba integrada por cinco Vocales Titulares: Moisés Pantoja Rodulfo, Pedro Iberico Mas, Emilio Montes de Oca, Luis Almenara Bryson, y Hugo Sivina Hurtado. Durante la votación se emitieron tres votos a favor del fuero militar (*Moisés Pantoja Rodulfo, Pedro Iberico Mas, Emilio Montes de Oca*), y dos al fuero común (votos de Almenara y Sivina). Esta discordia debía ser resuelta llamando a integrar la Sala Penal a los Magistrados Consejeros, comenzando por el menos antiguo. Correspondía así llamar al Dr. Carlos Ernesto Giusti Acuña y de ser necesario al Dr. Manuel Sánchez Palacios Paiva. La trayectoria de ambos magistrados permitían prever que emitirían voto a favor del fuero común.

²⁷ Contra la Constitución que permite expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas.

²⁸ El Peruano 10 de febrero de 1994, Ley No. 26291: “Artículo 1.- Las contiendas de competencia sobre jurisdicción civil o militar que no estén vinculadas al narcotráfico se entienden resueltas por la Sala Suprema de la Corte Suprema de la República, cuando cuenten con mayoría simple de los votos emitidos por los miembros de la Sala. Las votaciones futuras serán secretas. Artículo 2.- La presente ley modifica toda disposición que se le oponga y es de aplicación inmediata a todos los procedimientos en actual trámite, sin requerir nuevas votaciones”.

²⁹ Auto de la Sala Penal de la Corte Suprema del 11 de febrero de 1994. Competencia No.07-94. En la misma resolución los magistrados Hugo Sivina Hurtado y Luis Felipe Almenara Bryson emitieron voto en discordia argumentando que los delitos de secuestro, desaparición forzada y homicidio calificado no era de competencia de los tribunales militares.

lo sustancial, fue confirmada por el Consejo Supremo de Justicia Militar el 3 de mayo de 1994. Ambas sentencias contenían importantes aseveraciones para la comprensión de la autoría del crimen.

Sin embargo, los magistrados del fuero militar presentaron en sus fallos al destacamento de 6 militares del ejército peruano condenados por la ejecución del crimen como un grupo autónomo e inconexo a la estructura de inteligencia del Ejército Peruano y que habría actuado en su ánimo criminal sin orden superior; sosteniendo, incluso, que el día del secuestro, sorprendieron al destacamento de 30 militares asentados en la Base de Acción Cívica en la universidad “La Cantuta”.

Fueron sentenciados los mayores del Ejército Peruano Santiago Martín Rivas y Carlos Pichilingue Guevara así como los Sub-oficiales Juan Suppo Sánchez, Julio Chuqui Agurre, Jesús Antonio Sosa Dávila y Nelson Carbajal García. El General de Brigada Juan Rivero Lazo, Director de Inteligencia del Ejército y el Coronel Federico Navarro Pérez, Jefe del Frente Interno de la Dirección de Inteligencia del Ejército, fueron condenados sólo por negligencia, al no ejercer control sobre sus subordinados porque *“sin su conocimiento participaron en el referido hecho delictivo”*.³⁰ Para reforzar estos veredictos, que concluían que el crimen de “La Cantuta” había sido sólo responsabilidad de un grupo de militares sin vinculación a altos mandos del poder, la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar, el 10 de mayo de 1994, decidió juzgar, de oficio, al Presidente del Comando Conjunto, General EP (r) Nicolás De Bari Hermoza Ríos y el General EP (r), Luis Pérez Documet y al asesor de inteligencia Vladimiro Montesinos Torres por los mismos hechos.

Previsiblemente, el 15 de agosto de 1994, el Fuero Militar decidió absolverlos sosteniendo que: “un grupo de personal militar al mando del Mayor del Ejército Santiago Martín Rivas y otros de motu proprio y sin consentimiento ni autorización de su Comando ni del Servicio de Inteligencia Nacional ni de ninguna autoridad civil o militar (...) fueron los únicos responsables...”³¹. El 18 de agosto de 1994 esta resolución fue confirmada por ejecutoria del Consejo Supremo de Justicia Militar y hoy es base de argumento de estos ex mandos y funcionario en su defensa para sostener que se trata de cosa juzgada..

Auto amnistía para el “Destacamento Colina”

En 1995, ante la perspectiva de hacer frente a nuevos procesos penales por violación de derechos humanos, el gobierno de Alberto Fujimori promulgó una Ley por la que se concedía amnistía

³⁰ Véase sentencias en causas acumuladas 157-93 y 8841-93. Asimismo al capitán José Velarde Astete y al teniente Aquilino Portella Nuñez, jefe y segundo, respectivamente, de la Base de Acción Cívica del Ejército acantonada en la “La Cantuta” se les condenó también por negligencia por no controlar al personal bajo su mando el día del secuestro.

³¹ Véase Resolución del CSJM del 15 de Agosto de 1994. Exp. 227-V-94-A del CSJM

general al personal militar, policial y civil que se encontrara denunciado, investigado, procesado o condenado por delitos comunes y militares en los fueros común o privativo militar, por todos los hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo y que pudieran haber sido cometidos en forma individual o en grupo desde mayo de 1980³².

De esa forma los oficiales condenados y presos por el crimen de “La Cantuta” el 16 de junio de 1995 fueron excarcelados y con ellos 51 militares involucrados en graves casos de violación de derechos humanos como la matanza de los penales de Lurigancho y de Santa Bárbara en 1986.³³

Año 2000: La reapertura del proceso en el fuero común

En noviembre del año 2000 el Congreso declaró la vacancia de la presidencia de la República al declarar la incapacidad moral del ex Presidente Alberto Fujimori, quien huyó del país involucrado en acusaciones por corrupción. Ese mes se creó la Fiscalía Provincial Especializada en Derechos Humanos que reinició las investigaciones del caso “La Cantuta”. La Dirección contra el Terrorismo, el 28 de octubre del 2002, emitió sus conclusiones donde acreditaba la conformación del “Destacamento Colina” y su responsabilidad en este crimen e implicaba a Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás Hermosa Ríos, Juan Nolberto Rivero Lazo, Héctor Salazar Monroe y Luis Pérez Documet.

Con el resultado de este parte policial y con el ingreso No. 17-2002, la Fiscal Ana Cecilia Magallanes Cortez, formalizó denuncia penal contra los integrantes del “Destacamento Colina”, comprendiendo a 26 oficiales y subalternos del Ejército. Posteriormente, el 24 de enero del 2003, el Primer Juzgado Anticorrupción inició el juzgamiento contra todos los denunciados como presuntos coautores de los delitos de Secuestro, Desaparición Forzada y Homicidio Calificado. Sin embargo el Ministerio Público y el Poder Judicial no han comprendido este proceso a los oficiales responsables del crimen que fueron beneficiados con la Ley de auto amnistía de 1995, así como tampoco a los mandos que fueron favorecidos por el sobreseimiento de la causa por el Consejo Supremo de Justicia Militar en razón que estas sentencias no han sido hasta la fecha anuladas por este órgano jurisdiccional.

³² Ley No. 26479 del 15 de junio de 1995.

³³ Este caso también es tratado en este volumen del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Asimismo, en el año 2001, luego de una acusación constitucional del Congreso³⁴, el ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, ex Presidente de la República, ha sido también comprendido en la investigación del crimen de los 9 estudiantes y del profesor Muñoz por la Corte Suprema de Justicia. El 13 de septiembre del 2001, mediante un auto emitido por la Vocalía Suprema de Instrucción de la Sala Penal Permanente se ordenó iniciar instrucción contra el ex mandatario por los crímenes de lesa humanidad de “Barrios Altos” y “La Cantuta”³⁵ y es la base de la solicitud de extradición del ex presidente que formula el Gobierno del Perú ante las autoridades del Gobierno de Japón.

La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra las Leyes de Auto- amnistía y su repercusión en el caso “La Cantuta”.

De otro lado, en el proceso de denuncia internacional contra el Estado Peruano en el caso “Barrios Altos”, el 14 de marzo del 2001, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se pronunció expresamente sobre la incompatibilidad de las leyes de “Auto-amnistía” N° 26475 y N° 26492 que favoreció con la excarcelación de los miembros del “Destacamento Colina” en 1995. La Corte calificó a estas normas como “leyes de auto-amnistía”, indicando que las mismas “(...)conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana...”³⁶.

Tres meses después, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, invocando el artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Reglamento, presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos una demanda de interpretación de la sentencia de fondo. El 3 de septiembre del 2001, la Corte señaló en su sentencia de interpretación de la sentencia de fondo, que “(...)dada la naturaleza de la violación constituida por las leyes de amnistía No. 26479 y No. 26492, lo resuelto en la sentencia de fondo en el caso Barrios Altos tiene efectos generales...”³⁷. Es decir, que comprendería este pronunciamiento también al caso “La Cantuta”

³⁴ Véase Denuncia Constitucional No. 130, interpuesta contra el ex Presidente de la República, Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori por la presunta comisión de los delitos de homicidio calificado, desaparición forzada y terrorismo, por los casos denominados "La Cantuta", "Barrios Altos" y el homicidio de la ex agente de inteligencia, Mariela Barreto Riofano.

³⁵ Según el Expediente No. 19-2001 A.V.

³⁶ Sentencia Caso Barrios Altos. Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre y otros vs. Estado Peruano. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 14 de marzo del 2001.

³⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre y otros vs. Perú), Interpretación de la sentencia de fondo, de fecha 3 de septiembre de 2001

para declara la anulación de los procesos de juzgamiento efectuados en el fuero militar en 1994. Sin embargo, hasta la fecha, ni el Consejo Supremo de Justicia Militar, ni la Corte Suprema, ni el Congreso, ni el Tribunal Constitucional han emitido las resoluciones necesarias para comprender en el nuevo juzgamiento a quienes se beneficiaron con la auto-amnistía de 1995 y el sobreseimiento de 1994 en el caso “La Cantuta”

Conclusiones

En el presente caso, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en base a la evidencia judicial analizada, está en condiciones de afirmar que el Estado fue responsable de la violación del derecho a la vida de los nueve estudiantes y del catedrático de la Universidad Nacional de Educación “Enrique Guzmán y Valle” en julio de 1992. Asimismo, lamenta que de manera sistemática y deliberada, se les haya negado a los familiares de las víctimas las garantías judiciales mínimas al ocultar información y medios para conocer el destino de los desaparecidos. Deplora, además, el uso y manipulación de los poderes del Estado y otros organismos al recurrir, en 1993, al Congreso y al Consejo Supremo de Justicia Militar para promulgar y aplicar leyes inconstitucionales con el fin de evitar la sanción penal de los responsables de estos crímenes y de altos mandos del Ejército involucrados en estos hechos. En ese sentido, la CVR exhorta y apoya al Poder Judicial a continuar investigando los hechos presentados para determinar a las personas responsables y sancionarlas conforme a las normas del derecho interno por las graves violaciones de los derechos humanos y otros delitos contra la administración de justicia y los poderes del Estado.

Asimismo, solicita a la Corte Suprema de Justicia de la República que emita un pronunciamiento jurisdiccional respecto a la inaplicación de las leyes de amnistía 26479 y 26492 con base a las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos recaídas en el caso “Barrios Altos”.

Finalmente, la CVR reconoce el valioso aporte de la prensa en el esclarecimiento de la desaparición y asesinato de las víctimas que permitió iniciar en 1993 las investigaciones al Poder Judicial.

2.23. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES DE POMATAMBO Y PARCCO ALTO (1986)

Sumilla

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que integrantes del Ejército cometieron graves violaciones de los derechos humanos de un grupo de ciudadanos provenientes de las comunidades de Pomatambo y Parcco Alto, Ayacucho, los días 22 y 23 de octubre de 1986. Los miembros del EP cometieron los delitos de Secuestro, Lesiones Graves, Homicidio Calificado y Encubrimiento Real.¹

Contexto

Tal como sucedió en Huanta, Huamanga y La Mar, la provincia ayacuchana de Vilcashuamán atravesó cruentos episodios de violencia durante el periodo comprendido entre los años 1980 y 2000. Luego de los actos en la localidad de Chuschi (Cangallo), el 17 de mayo de 1980, la primera manifestación de violencia política registrada en la zona se produjo el 24 de diciembre de dicho año, cuando elementos del PCP-Sendero Luminoso incursionaron en la hacienda conocida como Ayzarca (en Pujas) y asesinaron a su propietario, Benigno Medina, y a uno de sus ayudantes, apellidado Morales.

Obtener el control de Vilcashuamán revestía especial importancia para la estrategia del citado grupo subversivo. La provincia formaba parte del “Comité Zonal Fundamental Cangallo-Víctor Fajardo (CZF)”, uno de los cuatro comités zonales dependientes del “Comité Regional Principal”, eje fundamental para el desarrollo del movimiento.

A diferencia de lo realizado en otras localidades, la táctica expansiva del senderismo en la provincia no buscó provocar un cambio radical en la vida de los pobladores. Su accionar se orientaba a eliminar a las personas que detentaban poder y a aleccionar al campesinado a través de las denominadas “Escuelas Populares”. No se restringió el desplazamiento de los pobladores, ni se les obligó a modificar sus actividades económicas.

Como parte de la búsqueda de eliminar a los “poderosos”, los militantes senderistas conminaban a las autoridades locales a renunciar y abandonar sus cargos. Una negativa a tal imposición implicaba un seguro asesinato, tal como sucedió en Pujas (1980) y Accomarca (1982).

Sin embargo, la situación se modificó ante el ingreso del Ejército al conflicto. Entre 1983 y 1984, la posición del PCP-Sendero Luminoso se radicalizó, aumentando drásticamente el número

¹ Las afirmaciones contenidas en el presente caso se basan en las declaraciones de 9 testigos recogidas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, y el estudio y análisis de las investigaciones y procesos desarrollados por el Congreso de la República, el Ministerio Público, la Inspectoría de la Segunda Región Militar y el Fuero Militar.

de ejecuciones. Pese a que los ciudadanos parecían poder movilizarse con absoluta libertad, se encontraban entre dos fuegos, entre la beligerancia de los subversivos y la represión de las Fuerzas Armadas.

Durante 1983, año en el que empezaron a producirse las incursiones del Ejército a las llamadas “zonas liberadas” (lugares donde el senderismo había logrado predominar sobre el Estado), efectivos destacados en la Base Militar de Vilcashuamán detuvieron a un profesor de la comunidad de Accomarca, Marcial Chávez, quien había confesado su filiación al PCP-Sendero Luminoso. El 3 de septiembre del año en cuestión, llegó un contingente militar a Accomarca, y asesinó a Chávez y a 11 personas que el docente había sindicado como miembros del grupo terrorista.

En tales circunstancias, el PCP-SL empezó a levantar campamentos que servían como refugio temporal para los subversivos ante las constantes incursiones militares. La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha determinado que dichos campamentos estaban situados en el valle del río Pampas, en las inmediaciones de las localidades de Umaro, Mayupampa, Huamanmarca, Parqocucho y Lloqllapampa.

En la primera semana de agosto de 1985, miembros del Ejército se enfrentaron a columnas subversivas en las alturas de Sarhua, Caracha y Putuccasa (Huancasancos). A partir de los datos obtenidos de los subversivos capturados, las autoridades del Ejército de la Sub zona de Seguridad Nacional N° 5 planificaron, elaboraron y ejecutaron el Plan Operativo “Huancayoc”, a través del cual la patrulla Lince 7 de la Compañía Lince de Huamanga (al mando del Sub teniente Telmo Hurtado Hurtado) asesinó, el 14 de agosto de 1985, a 62 comuneros a Accomarca.

Al año siguiente, el 8 de octubre de 1986, se produjo uno de los hechos de violencia más recordados en Vilcashuamán. Un helicóptero artillado del Ejército atacó la comunidad de Pujas mientras se celebraba una fiesta costumbrista, ocasionando la muerte de 32 personas.

Los hechos

Hacia fines del mes de octubre de 1986, las patrullas “Bayer” y “Rabino” de la Base contraguerrillas de Vilcashuamán y la patrulla “Búfalo” de la Base contraguerrillas de Colca llevaron a cabo un operativo en la localidad de Putaca, en el que detuvieron al presunto subversivo Severino Quispe Martínez e incautaron explosivos y propaganda subversiva.

Según la confesión de Quispe Martínez, el 22 de octubre de 1986 se realizaría una reunión de la “Cuarta Escuela Popular” en la comunidad de Parcco Alto. En dicho encuentro participaría el supuesto senderista Claudio Bellido Huaytalla (alto mando del PCP-SL que respondía al apelativo de camarada “Cazely”), quien se trasladaría desde Pampa Cangallo, pasando por Pomatambo para llegar a Parcco Alto.

A partir de dicha información, el Teniente Coronel de Infantería EP Carlos Bardales Angulo, Jefe del puesto de comando de Cangallo, ordenó la salida de dos patrullas con dirección a Pomatambo y Parcco Alto con el propósito de “destruir y/o capturar”² a los subversivos que se iban a encontrar en dichos lugares. Para tal fin, fue elaborado el Plan de Operaciones denominado “La Despedida-2”.

Cerca de las 3 de la tarde de la fecha señalada, la patrulla “Bayer” (procedente de la Base de Vilcashuamán), compuesta por 20 soldados bajo el mando del entonces Teniente de Infantería del EP Dante Jesús Retamal Guerra, reforzada por la patrulla “Búfalo” (procedente de la Base de Colca), conformada por 20 soldados bajo las órdenes del Teniente de Infantería del EP Miguel Marco Antonio Becerra Urbina, partió con dirección a Pomatambo. Cabe mencionar que el Teniente de la Policía de Investigaciones del Perú, Roberto Espinoza Batistini, acompañó a la patrulla “Bayer” para identificar e interrogar a los subversivos que pudieran ser detenidos.

En tanto, a las 7 de la noche, un grupo de pobladores de Pomatambo se reunía en el local comunal para organizar un campeonato deportivo que les permitiera obtener fondos para la construcción de la sede del Concejo municipal. El encuentro congregó a Antonio Najarro Soto, Presidente del Consejo de administración de Pomatambo, José Fernández Bellido, Juez de Paz, Jacinto Gutiérrez Gómez, Agente Municipal de Vilcashuamán, Eusebio Najarro Alarcón, Secretario de Economía de la Asociación de padres de familia de la escuela local, Timoteo Bautista Bellido y Manuel Remón Zea.

Cuando Luis Deodoro Castillo García, Presidente de la Asociación de Padres de Familia del Colegio de Pomatambo, se aprestaba a acudir a la reunión fue sorprendido por Claudio Bellido Huaytalla quien, apuntándole con un arma, le exigió que entregue su caballo y lo escolte a Vilcas. Ante la negativa de Castillo, Bellido (a) Cazely lo obligó a dirigirse a la plaza de la comunidad.

Aproximadamente a las 8 de la noche, el personal de las patrullas militares ingresó a Pomatambo, y en la plaza de la localidad encontró a una persona, que, al observar su llegada, intentó escapar. El Teniente EP Miguel Becerra Urbina le ordenó detenerse y, al apreciar que ignoraba su indicación, le disparó. En ese instante, también disparó el Sargento Primero EP Agustín Tuya López. Posteriormente, el Teniente PIP Roberto Espinoza Batistini se acercó al lugar donde yacía el cuerpo inerte del citado individuo y lo identificó como el subversivo Claudio Bellido Huaytalla (a) Cazely, tras compararlo con una fotografía del citado sedicioso.

Al registrar la montura del caballo con el que Bellido pretendía escapar, personal del Ejército sostuvo haber hallado un fusil de fabricación inglesa, un libro rojo de Mao Tse Tung (en cuya página del prólogo aparecía el nombre “Cazely”), una granada casera, una cacerina abastecida y una libreta con anotaciones sobre el PCP-Sendero Luminoso, nombres, seudónimos de integrantes y dos cartas de compromiso de dicha agrupación.

² Terminología hallada en el Dictamen N°1357 expedido el 3 de junio de 1988 por el Auditor General del Consejo Supremo de Justicia Militar, dictamen contenido en el Expediente N°594-88 del fuero militar.

Inmediatamente, el personal de las patrullas ingresó al local comunal e intervino a los ciudadanos Jacinto Gutiérrez Gómez (22 años), Timoteo Bautista Bellido (21 años), Antonio Najarro Soto (52 años), José Fernández Bellido (48 años), Manuel Ramón Zea (56 años) y Eusebio Najarro Alarcón (38 años), acusándolos de participar en la reunión a la que iba a asistir Claudio Bellido y deteniéndolos por no portar sus documentos de identificación personal. Es necesario precisar que no fue encontrado material subversivo. Luis Deodoro Castillo García también había sido detenido, al ser señalado por efectivos militares como integrante del PCP-Sendero Luminoso.

Casi a las 10 de la noche, los integrantes del EP se dirigieron a la comunidad de Parcco Alto, llevando a los 7 pobladores detenidos y el cuerpo de Bellido Huaytalla en el lomo de un burro. Una hora más tarde, se detuvieron en el pueblo de Huaccaña.

El 23 de octubre de 1986, alrededor de las 5 y 30 de la mañana, el grupo llegó a Parcco Alto. Inmediatamente, el Teniente Dante Retamal Guerra ordenó al Teniente Miguel Becerra Urbina que la patrulla “Búfalo” formase un cordón de seguridad alrededor del poblado para evitar una posible fuga de subversivos. Mientras tanto, la patrulla “Bayer” condujo a los 7 detenidos al local comunal.

Luego, el Teniente Retamal, acompañado por un grupo de efectivos del Ejército, irrumpió en las viviendas de los ciudadanos Reynaldo Ramírez Buitrón (55 años), Presidente del Consejo de Administración de Parcco Alto y Donato Ramírez Rivera (84 años), en el entendido de que allí iban a encontrar a miembros del PCP-SL. Sin embargo, solo hallaron a Reynaldo Ramírez Buitrón, de 55 años, Donato Ramírez Rivera, de 84 años, Hilda Buitrón Gutiérrez, de 84 años, Eugenia Ramírez Castillo, de 12 años, y Mario Ramírez Castillo de 8 años de edad, a quienes victimaron sin mediar explicaciones.

Los cuerpos de las víctimas fueron llevados –por los efectivos militares– a la plaza de Parcco Alto en mantas y ponchos que encontraron en las casas de los comuneros. Allí fueron tendidos.

En tanto, Retamal Guerra ordenó al personal de su patrulla que ejecute a los comuneros de Pomatambo, los que permanecían detenidos en el local municipal. Los soldados cumplieron con la orden utilizando armas de fuego y otros elementos contundentes.

Los cuerpos de las víctimas fueron retirados del cabildo y colocados frente a la Iglesia, empleando ponchos, colchas y frazadas tomados de las casas de los lugareños. Según versión del Teniente PIP Roberto Espinoza, habría reconocido entre los muertos al “camarada Capristán”, un senderista que, de acuerdo a la versión de Severino Quispe, iba a ser el anfitrión de Bellido Huaytalla en Parcco Alto.

A las 8 y 30 de la mañana, el Teniente Retamal Guerra se comunicó por radio con el puesto de comando de Cangallo, informando a las autoridades de la mencionada dependencia sobre los sucesos ocurridos en Pomatambo y Parcco Alto. Minutos más tarde, empleando la misma vía, se le

dijo que el Teniente Coronel Carlos Bardales Angulo, Jefe del puesto de comando, se estaba trasladando a Parcco Alto en un helicóptero.

Los militares llevaron los restos mortales de los 13 comuneros a la zona conocida como “Capillapampa” o “Almidonpampa”, ubicada a unos 200 metros de la plaza de Parcco Alto. En ese lugar, arribó, a las 2 de la tarde, el Teniente Coronel Bardales Angulo portando víveres y municiones para los militares. Tras un breve diálogo con Retamal Guerra ordenó que el cuerpo de Claudio Bellido sea introducido en el helicóptero y que los cadáveres de las 12 víctimas restantes sean incinerados. Acto seguido, se retiró, acompañado por el Teniente PIP Espinoza Batistini.

Cumpliendo lo dispuesto por su superior, Retamal Guerra dispuso que los efectivos militares se organizaran en 4 grupos y procedieran a quemar los cuerpos. La incineración se prolongó hasta las 6 de la tarde, sin embargo, al ver que los restos no desaparecían, los soldados los destruyeron con piedras. Lo que quedó, fue recogido y colocado en ponchos que obligaron a cargar al campesino Máximo Chávez, quien había sido detenido por los militares antes de la llegada del helicóptero y había estado presente, con los ojos vendados, durante la incineración.

En el trayecto de Parcco Alto a Huaccaña, al llegar al paraje conocido como “Cruzpata”, los soldados liberaron a Chávez. Siguiendo su recorrido, llegaron a la zona denominada “Mungaspunco” donde arrojaron a un abismo la mitad de los restos que cargaban. Luego, continuaron su camino hacia Huaccaña, llevando en el poncho de Máximo Chávez la otra mitad de los restos.

Después que los militares se retiraron de Parcco Alto, familiares de los detenidos se dirigieron al local comunal (cabildo), donde encontraron sangre y restos humanos regados por el lugar. Luego, algunos de ellos se dirigieron a las casas de Reynaldo Ramírez Buitrón y Donato Ramírez Rivera. En dichas viviendas se hallaron rastros de la masacre. En Almidonpampa encontraron restos de piel, óseos, y prendas de vestir quemadas

En busca de una respuesta estatal

El 24 de octubre de 1986, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emitió el Comunicado Oficial N° 075-CCFFAA, afirmando que, los días 23 y 24, patrullas del Ejército habían sostenido enfrentamientos armados con “delincuentes subversivos”, producto de los cuales habían fallecido 13 terroristas. Se mencionó el nombre de Claudio Bellido Huaytalla, y se aseveró que había sido incautado armamento, municiones, granadas caseras y propaganda subversiva.

Dos días después, el 26 de octubre de 1986, el titular del Juzgado de instrucción de Cangallo, Sergio Canchari Chuchón, en compañía del Comandante EP Ricardo Sotero Navarro, los médicos Juan Cuenca y Mariano Palacios –de la Base Militar de Cangallo- y los familiares de las víctimas, se apersonó en Mungaspunco. A 10 o 15 metros del camino, se pudo apreciar decenas de

restos humanos. Al hacer las excavaciones correspondientes se encontró restos mutilados, descuartizados y quemados.

Con la colaboración de los familiares y en base a las dentaduras y la indumentaria, logró identificarse a los pobladores detenidos en Pomatambo mas no a las víctimas de Parcco Alto.

Al finalizar la diligencia, el magistrado levantó el acta correspondiente y dispuso que se entregue una copia al Fiscal Provincial de Cangallo, al Fiscal de la Nación y al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar puesto que Canchari Chuchón atribuía la responsabilidad a militares de la Base situada en Vilcashuamán.

Ante la inacción de las autoridades, el 5 de noviembre de 1986, un grupo de pobladores de Pomatambo y Parcco Alto denunció ante la Fiscal de la Nación que, los días 22 y 23 de octubre, miembros del Ejército habían ingresado en sus comunidades asesinando a 12 personas. Ese mismo día, se presentaron ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del Congreso de la República solicitando una profunda investigación sobre el caso. El 17 de noviembre, tres lugareños pidieron al Fiscal Superior Decano de Ayacucho que formule denuncia penal contra los autores de los execrables hechos narrados.

El 26 de noviembre de 1986, el Senado de la República acordó encargar a la Comisión de Derechos Humanos una investigación sobre los sucesos de Pomatambo y Parcco Alto. El dictamen en mayoría de dicho grupo de trabajo reconoció la muerte de Bellido Huaytalla, la orden de “eliminar” a los 7 detenidos en Pomatambo, y la incineración de los restos. No obstante, se alegó que las autoridades del Fuero militar tenían conocimiento de los hechos violatorios cometidos y que los responsables estaban siendo procesados.

Es importante destacar que el dictamen contiene la declaración del Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, reconociendo que en las localidades de Pomatambo y Parcco Alto se habían violado normas internas sobre el tratamiento de detenidos, como resultado de la aplicación de los planes operativos de las Bases contraguerrillas. El dictamen en minoría, por el contrario, solicitó la ampliación del plazo de la investigación por considerarla deficiente e inadecuada, al no haber viajado al lugar de los hechos, no haber interrogado a sus autores y no haberse recibido toda la información solicitada. Descartaron, además, que el inicio de un proceso en el Fuero militar significara un impedimento para que la Comisión realizara las pesquisas que estimase pertinentes.

La investigación desarrollada por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados tuvo un final desafortunado. Los tres parlamentarios que integraban el grupo de trabajo se trasladaron a la localidad de Huamanga el 14 de enero de 1987, donde, tras largas horas de espera, se les informó, por orden del General EP Jorge Sánchez, que viajar a una “zona ultraroja” como Pomatambo y Parcco Alto podría originar un riesgo para sus vidas. Ante ello, la comisión decidió dirigirse a la zona con sus propios medios, pero el referido oficial les informó que no

dispondría que se les brinde seguridad. Habiendo agotado los medios que tenían a su alcance, los parlamentarios decidieron retornar a Lima. La Comisión no emitió informe alguno.

En tanto, el 4 de diciembre de 1986, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas volvía a emitir un comunicado sobre los hechos acontecidos en Pomatambo y Parcco Alto, con un tenor radicalmente distinto al anterior. El Comunicado Oficial N° 087-CCFFAA confirmaba la muerte de Bellido Huaytalla, se refería a la detención de 7 presuntos subversivos “quienes fueron conducidos a la localidad de Parcco Alto, lugar donde fueron eliminados” y a la incursión en dos viviendas de Parcco Alto (no se hizo mención a enfrentamiento alguno) y la muerte de 5 subversivos, y reconocía que los cadáveres de 12 personas habían sido incinerados. Además, se señaló que se había presentado una denuncia ante la Segunda Zona Judicial del Ejército en contra de dos oficiales (no se precisó los nombres) y los demás responsables de incumplir las normas vigentes.

El 17 de febrero de 1987, el Juzgado Militar Ad-hoc de Ayacucho abrió instrucción (Expediente 06-87) por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud –homicidio-, abuso de autoridad y falsedad al Teniente Retamal Guerra y a quienes resultasen responsables de tales delitos en agravio de los 13 pobladores de Pomatambo y Parcco Alto (incluyendo a Bellido Huaytalla, excluido de las denuncias presentadas por los lugareños). Además, abrió instrucción contra el Teniente Becerra Urbina por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud –homicidio- y abuso de autoridad.

Posteriormente, se comprendió en el proceso al Teniente Coronel Bardales Angulo por el delito de abuso de autoridad y pasó a la jurisdicción del 2° Juzgado Militar Permanente de Lima (Expediente N° 594-88).

Pese a los esfuerzos realizados por los integrantes de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, no se tuvo acceso al citado expediente. Sin embargo, se pudo revisar la ejecutoria suprema y el dictamen emitido por el Auditor General del Consejo Supremo de Justicia Militar (N° 1357). Es necesario señalar que, en el dictamen, algunos hechos son relatados de manera diametralmente diferente a las conclusiones a las que se ha llegado mediante la investigación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Se dice, por ejemplo, que, al ingresar a Parcco Alto, los militares observaron a 2 sujetos huyendo hacia la quebrada del río Pampas, y que, simultáneamente, empezaron a escuchar disparos de armas cortas, uno de los cuales –se reseñó– impactó el chaleco antibalas del Teniente Espinoza Batistini. También, se aseveró que les arrojaron bombas caseras desde los cerros aledaños ante lo cual efectuaron una serie de disparos, tras lo cual inspeccionaron el lugar encontrando a 2 personas muertas en una vivienda y 3 en otra.

Tales afirmaciones pueden ser puestas en duda tomando en consideración que los testimonios recogidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el Comunicado Oficial N°087-CCFFAA y el informe de la Comisión de Derechos Humanos del Senado apuntan, claramente, que no se produjo un enfrentamiento sino que las fuerzas del orden incursionaron en dos viviendas, ocasionando la muerte de 5 personas. Además, la referencia al proyectil que habría

impactado el chaleco antibalas del Teniente Espinoza Batistini es el único indicio que llevaría a suponer que se produjo una confrontación. No se produjeron heridos en las patrullas del Ejército ni hubo detenidos.

El dictamen concluye afirmando que el personal militar de las patrullas “Bayer” y “Bufalo” actuó en cumplimiento de su función, y que no se había podido probar que el Teniente Coronel Bardales Angulo hubiese impartido la orden de quemar los cadáveres, por lo que recomendaba el sobreseimiento de la causa. El Consejo Supremo de Justicia Militar acogió el dictamen del Auditor General y optó por sobreseer la causa, mediante resolución de fecha 22 de junio de 1988.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, concluye que las violaciones de los derechos humanos antes reseñadas, fueron llevadas a cabo a través de un aparato organizado de poder estructurado sobre la organización militar del puesto de comando de Cangallo. Vale decir que se implementó una estrategia antisubversiva al margen de la ley.

Y es menester acotar que los actos cometidos constituyen una violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en las disposiciones contenidas en el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; y, del derecho a la libertad y seguridad personales, consagrado en el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los mencionados instrumentos internacionales forman parte del ordenamiento jurídico peruano y se encontraban vigentes al momento de comisión de los hechos.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación deplora profundamente que integrantes de las fuerzas del orden hayan violado flagrantemente los derechos de los ciudadanos de Pomatambo y Parcco Alto, desdeñando su función de proteger a la sociedad y el Estado. Además, lamenta corroborar que tales delitos y violaciones de los derechos humanos fueron realizados siguiendo un patrón de conducta diseñado para combatir, de forma ilegal e inconstitucional, la subversión.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación también expresa su malestar por la errática actuación del Congreso de la República, la Justicia común y la militar, la cual permitió que los perpetradores de los crímenes quedaran en la impunidad.

2.24. EL ASESINATO RODRIGO FRANCO (1987)

Antecedentes

Rodrigo Franco Montes de Peralta tenía 30 años cuando fue asesinado. Durante el primer año del gobierno aprista, Rodrigo Franco fue nombrado Secretario General del Ministerio de Agricultura. Posteriormente, Presidente del Directorio de la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos (ENCI). En aquella época, esta empresa estatal disponía de una gran cantidad de recursos, pues tenía el monopolio de todas las importaciones de alimentos.

Asesinato de Rodrigo Franco Montes y de su guardaespaldas Hugo Ortiz Palomino

El viernes 28 de agosto de 1987, Rodrigo Franco llegó con su familia a la hacienda “La Era”, ubicada en un camino rural del distrito de Ñaña. Al momento del atentado, se encontraba acompañado de su esposa, sus tres hijos menores, sus guardaespaldas Cristóbal García Castro y Hugo Ortiz Palomino y las dos empleadas del hogar.

Aproximadamente, a las 6.00 de la mañana del 29 de agosto de 1987, “en forma sorpresiva, ocho sujetos desconocidos incursionaron en el inmueble del funcionario de ENCI, provistos de armas de fuego y explosivos, previamente cercaron toda la residencia y posteriormente atacaron con disparos de armas de fuego y explosivos(...)”¹. El atentado comenzó –según la esposa de la víctima- cuando todavía estaba oscuro, aunque al concluir ya había amanecido.

La esposa de la víctima, María Cecilia Martínez del Solar, testigo presencial de los hechos declaró: “Despertamos con un fuerte ruido (...)que yo, personalmente pensé que era un temblor. Sin embargo, para Rodrigo fue evidente que no lo era, porque antes de que hubiera una segunda detonación, (...) él ya había traído a los chicos y a las empleadas hacia el cuarto de nosotros”². En efecto, hubo dos explosiones. La primera se produjo en la puerta principal de la casa y la otra, en uno de los baños de la vivienda. Después de la primera explosión, los atacantes ingresaron a la casa por distintos lugares³.

Los atacantes una vez dentro de la vivienda, hicieron detonar una carga explosiva en la puerta de la habitación, donde se encontraba toda la familia y las dos empleadas. Algunos de los atacantes estaban en el jardín lateral de la casa, que daba al cuarto principal a través de una puerta. Estos gritaron, “*sal Rodrigo, o matamos a tu familia*”⁴. Rodrigo Franco, pese a los ruegos de su esposa para que no lo hiciera, salió por la puerta que daba al jardín lateral y dijo: “*¡A mis hijos no!*”⁵.

¹ Parte N° 2161-A-SDIRCOTE, del 29 de agosto de 1987, página 2.

² Testimonio de Cecilia Martínez del Solar, brindado en la Audiencia Pública organizada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación en la ciudad de Lima, el 21 de junio del 2002.

³ Revista “Sí” del 7 de septiembre de 1989, página 20.

⁴ Testimonio de Cecilia Martínez del Solar a la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

⁵ Ibid.

María Cecilia Laura Martínez del Solar Salgado añadió : “(...) él abrió la puerta, la única puerta que estaba cerrada, fue ametrallado inmediatamente. Y después de unos segundos, oímos que una voz contaba hasta tres, mientras daba tiros. Tres tiros se dieron. Volvió a hacerse el silencio y en breves segundos que para mí fueron muy largos, (...)”⁶.

Terminado el ataque María Cecilia Martínez del Solar Salgado observó que los agresores se retiraban, pero no pudo reconocerlos “(...)vi a personas, todas de perfiles homogéneos, vestidas de negro que caminaban hacia el río(...)”⁷.

María Cecilia Martínez del Solar corrió hasta su vehículo y lo encontró sin parabrisas. Luego fue hacia el vehículo que ENCI le había asignado a su esposo y encontró el cadáver del guardaespaldas Hugo Ortiz Palomino.

Según su relato, luego fue auxiliada por unos vecinos, subió el cuerpo de Rodrigo Franco a uno de los vehículos y lo llevaron a la Clínica Angloamericana, en San Isidro, donde se limitaron a certificar su muerte.

Investigación policial y proceso judicial

Luego del atentado aludido, los primeros en llegar a la vivienda de la familia Franco Martínez del Solar fueron efectivos de la Comisaría de la Guardia Civil del distrito de Chaclacayo, quienes realizaron las primeras verificaciones. Uno de estos efectivos (nunca se llegó a determinar su identidad), habría encontrado la fotografía de una mujer “a inmediaciones del cadáver”⁸.

El mismo día, la Policía de Chaclacayo identificó a la mujer de la fotografía⁹ como Ana Cecilia Díaz Alzola (26)¹⁰, quien vivía en Ñaña y de inmediato la ubicaron. Esta manifestó haber extraviado sus documentos personales y varias fotografías en septiembre de 1986, al asistir a una reunión social en el distrito de Ate Vitarte. También señaló que después de casi un mes de haberlos perdido, un primo lejano suyo identificado como Angel Ascencio Ayala (18), le había devuelto sólo sus documentos personales.

Los efectivos de la Comisaría de Chaclacayo intervinieron a Angel Ascencio Ayala, quien también domiciliaba en Ñaña, quien dijo que los documentos de Ana Díaz Alzola, se los había entregado su primo Erick Sosa Torres (17), pariente también de ésta.

⁶ Testimonio de Cecilia Martínez del Solar, brindado en la Audiencia Pública organizada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación en la ciudad de Lima, el 21 de junio del 2002.

⁷ Testimonio de Cecilia Martínez del Solar, brindado en la Audiencia Pública organizada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación en la ciudad de Lima, el 21 de junio del 2002.

⁸ Parte 2219-A7-SDIRCOTE de fecha 3 de septiembre de 1987

⁹ Nunca se llegó a determinar como había llegado la foto al lugar, pero al parecer había salido de manos de un policía que llegó al lugar y que tenía un conflicto sentimental con Ana Arzola.

¹⁰ Según se desprende de los testimonios en el proceso, uno de los Guardias Cíviles de la Comisaría de Ñaña tenía un problema amoroso con esta mujer, lo que puede haber originado la aparición de su foto en el lugar de los hechos.

La Policía de Chaclacayo ubicó al menor Erick Sosa Torres, también residente de Ñaña, quien confirmó que efectivamente, encontró los documentos aludidos y se los entregó a su primo Angel Ascencio Ayala.

Una vez detenidos, los tres jóvenes fueron remitidos a la Dirección Contra el Terrorismo (DIRCOTE), bajo la sospecha de haber formado parte del atentado terrorista que se investigaba. El 3 de septiembre de 1986, Ana Cecilia Díaz Alzola y Miguel Angel Ascencio Ayala fueron remitidos a la 32° Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima. Eric Sosa Torres fue derivado al 5° Juzgado de Menores de Lima.

El Fiscal Provincial denunció a Ana Cecilia Díaz Alzola y Miguel Angel Ascencio Ayala como presuntos autores del delito de terrorismo basándose en la fotografía de la primera, presuntamente encontrada en el lugar de los hechos. El fiscal no aportó a su acusación ninguna otra evidencia.

El 4 de septiembre de 1987, el Juez del 32° Juzgado de Instrucción de Lima dictó el auto de apertura del proceso por delito de terrorismo. Al prestar su declaración instructiva, Ana Cecilia Díaz Alzola ratificó lo dicho a la Policía al momento de ser detenida. Su versión fue confirmada por numerosos testigos, además presentó como prueba algunas fotografías tomadas en el lugar donde se encontraba el día de los hechos.

Por su parte Miguel Angel Ascencio Ayala, negó haber tomado parte en el atentado y sostuvo que padece de polio, lo que le impide movilizarse con normalidad y no le permite realizar esfuerzo físico alguno.

Detención de Antonio Melquíades Ponce Hilario

Durante los primeros días de las investigaciones que venía realizando la DIRCOTE por el asesinato de Rodrigo Franco, el guardaespaldas sobreviviente Cristóbal Alfonso García Castro, fue citado con el objeto de realizar diligencias de reconocimiento por medio de archivos fotográficos. El testigo dijo: “...de todos los álbumes que me dieron separé cuatro a cinco personas, debido a que no estaba bien de ánimo por los hechos...”¹¹.

Más adelante, el 22 de octubre de 1987, en el distrito de San Martín de Porres, la Policía detuvo circunstancialmente a Antonio Melquíades Ponce Hilario, quien tenía una orden de detención por delito de terrorismo, al ser reconocido por un agente cuando se encontraba en un autobús. Al momento de su captura, se le incautaron documentos de carácter subversivo.

Cuando Melquíades Ponce Hilario fue detenido, el testigo sobreviviente fue llamado nuevamente por la DIRCOTE y dijo:

De las personas que se me han presentado a la vista, reconozco únicamente al tercero de los nombrados, el mismo que responde al nombre de Antonio Melquiades PONCE HILARIO

¹¹ Declaración testimonial de Cristóbal García Catro de fs. 117 del expediente judicial.

(23), éste sujeto lo divisó claramente al momento del atentado subversivo, que fue testigo; percatándose que el mencionado sujeto portaba una metralleta y se encontraba frente a la puerta principal del inmueble disparando hacia el cuarto de las empleadas, después observó que el mismo sujeto en compañía de dos personas más, se dirigieron hacia la camioneta de ENCI que se encontraba estacionada en la puerta principal, de ese lugar efectuaron disparos contra el empleado Hugo ORTIZ PALOMINO que pretendía cubrirse con la camioneta, cayendo al pavimento acribillado por las balas disparadas por estos subversivos(...)¹²

Con fecha 4 de noviembre de 1987, la Dirección Contra el Terrorismo le imputó a Antonio Melquíades Ponce Hilario, pertenecer al grupo subversivo Sendero Luminoso y haber participado en el atentado contra Rodrigo Franco Montes de Peralta, siendo comprendido en el proceso que se seguía en el 32° Juzgado de Instrucción de Lima.

Detención de Niltón Ciles Zavaleta Anchivilca

El 14 de mayo de 1988, en el distrito de San Luis, la Policía capturó a Nilton Ciles Zavaleta Anchivilca, quien trasladaba en una mochila cuatro artefactos explosivos. La DIRCOTE lo relacionó con Antonio Melquíades Ponce Hilario. Como consecuencia, le imputó pertenecer a Sendero Luminoso y haber tomado parte en el asesinato materia del presente informe. Siendo comprendido también en el proceso.

Posteriormente, fueron comprendidos en el proceso Víctor Alvarez Ramos, Gilberto Iparraguirre Quispe e Hilario Chavelón Najarro. La DIRCOTE determinó que Gilberto Iparraguirre Quispe, quien se encontraba junto con Nilton Ciles Zavaleta Anchivilca al momento de su captura, era el responsable político del “Destacamento de Aniquilamiento” e integrante de la Cúpula Dirigente del Comité Metropolitano de Lima de Sendero Luminoso. Y que Hilario Chavelón Najarro y Víctor Alvarez Ramos habían prestado sus domicilios, ubicados en el Callao y en Canto Grande, respectivamente, para que sirvieran de “Base de Apoyo”.

Concluido el período de instrucción, el Fiscal Provincial opinó que no se había probado la responsabilidad penal por el delito de terrorismo de los procesados Miguel Ascencio Ayala, Ana Cecilia Díaz Alzola, Hérrnan Vega Palomino, Víctor Álvarez Ramos, Gilberto Iparraguirre Quispe, Miltón Zavaleta Anchivilca e Hilario Chavelón Najarro.

El Fiscal Provincial sólo se pronunció por la responsabilidad penal de Antonio Melquíades Ponce Hilario, pues éste había sido reconocido por el guardaespaldas sobreviviente. Sin embargo, el Juez del 32° Juzgado de Instrucción de Lima, opinó que se había acreditado la responsabilidad penal de todos los procesados¹³.

El expediente fue elevado al 11° Tribunal Correccional de Lima, donde el Fiscal Superior con fecha 20 de enero de 1989, se pronunció en términos de no haber mérito para pasar a juicio oral contra Antonio Melquíades Ponce Hilario y Niltón Zavaleta Anchivilca por el asesinato en agravio

¹² Acta de Reconocimiento que corre a folios 380 del expediente N° 158 - 87.

¹³ Informe Final de 19 de abril de 1988, Exp. 158-87, folios 174 al 185.

de Rodrigo Franco Montes de Peralta y de Hugo Ortiz Palomino, pues consideró que : “(...)estos procesados no han estado en el lugar de los hechos en la hacienda Las Eras, el día de los hechos (...) la sola declaración del testigo Cristóbal Alfonso García Castro (...) no es creíble, por cuanto los ocho terroristas que asaltaron con material explosivo y metralletas, estaban encapuchados para no ser reconocidos y actuaron rápidamente; además ninguno de los dos encausados han sido capturados en el lugar de los hechos; no existiendo pruebas al respecto cabe el archivo del proceso en forma definitiva...”¹⁴. En consecuencia, los procesados Antonio Melquíades Ponce Hilario y Nilton Ciles Zavaleta Anchivilca solo debían ser procesados por el delito de terrorismo y solicitó que se le impusiera 18 años de Penitenciaría.

Además, el Fiscal opinó que “la instrucción (ha sido) deficientemente llevada sobre todo con relación al caso Franco Montes...”¹⁵.

Los integrantes del 11° Tribunal Correccional de Lima, discreparon con la opinión del Fiscal Superior, opinando que todos los procesados debían de ser sometidos a juicio oral. Ante esta discrepancia, el expediente fue elevado en consulta al Fiscal Supremo en lo Penal, quien el 20 de diciembre de 1988, opinó que Ana Cecilia Díaz Alzola era inocente y ordenó al Fiscal Superior que acuse a Miguel Angel Ascencio Ayala, Antonio Melquíades Ponce, Niltón Ciles Zavaleta Anchivilca y Gilberto Iparraguirre Quispe, como presuntos autores de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud - asesinato en agravio de Rodrigo Franco Montes de Peralta y Hugo Ortiz Palomino y otros delitos.

En cumplimiento al mandato del Fiscal Supremo, el 11° Tribunal Correccional de Lima, en mayo de 1989, inició el juzgamiento de los procesados y con fecha 29 de febrero de 1990, dictó sentencia absolviendo a Antonio Melquíades Ponce Hilario, Miltón Ciles Zavaleta Anchivilca y Miguel Angel Ascencio Ayala de los delitos ya señalados. Sin embargo, condenó a los dos primeros a 18 años de pena privativa de libertad, como autores del delito de terrorismo.

En esta sentencia el 11° Tribunal Correccional ordenó “que se remita las copias certificadas de esta sentencia al Fiscal Provincial de Turno a fin de que realice las investigaciones para dar con los autores verdaderos del delito de homicidio calificado”¹⁶ de Rodrigo Franco. Al fundamentar su decisión dijo que “analizando con sentido crítico los diversos partes que han dado lugar a este proceso vemos que las afanosas pesquisas de los efectivos policiales para descubrir los culpables del horrendo asesinato estuvieron irremediabilmente destinadas al fracaso”¹⁷. La sentencia en mención fue confirmada por la Sala Penal de la Corte Suprema, por ejecutoria del 3 de mayo de 1991.

¹⁴ Acusación Fiscal, de fecha 4 de octubre de 1988, Exp. 21-88, folios 301,302.

¹⁵ Dictamén N°84, 11 Fiscalía Superior.

¹⁶ Sentencia 29 de febrero de 1990.

¹⁷ Ibid.

Actualmente, el asesinato de Rodrigo Franco Montes de Peralta y Hugo Ortiz Palomino se encuentra en investigación preliminar en la 28° Fiscalía Provincial de Lima, a cargo de la Fiscal Ad-hoc para Casos de Terrorismo (expediente N° 211-02).

Resultado de la investigación realizada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación sobre la autoría del asesinato de Rodrigo Franco Montes

a) El asesinato fue realizado por un grupo paramilitar, que luego habría adoptado el nombre de “Comando Rodrigo Franco”

b)

El atentado contra el dirigente aprista Rodrigo Franco Montes de Peralta, ha sido atribuido al grupo paramilitar que mas tarde llevaría su nombre, que estuvo conformado por jóvenes estudiantes provenientes de la Alianza Estudiantil Revolucionaria ARE y por algunos efectivos policiales en actividad.

El testigo reservado N°32 de la Comisión de la Verdad y Reconciliación señaló que “a Rodrigo Franco lo mató Agustín Mantilla, porque era un escollo para Alan García, era inteligente, carismático y no quería saber nada con la corrupción. Era una de las corrientes críticas dentro del Partido junto a Luis Alberto Sánchez...”¹⁸.

Según este testigo, en este evento criminal podría haber estado involucrado de alguna manera, Miguel Angel Pincilotti Cabrejos, quien años antes había sido reclutado por Agustín Mantilla, para formar parte del grupo de seguridad del Partido Aprista. En la época del asesinato de Rodrigo Franco, éste trabajaba en la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos (ENCI), donde cumplía la función de prestarle seguridad personal a Rodrigo Franco. Así señaló: “(...)Pincilotti Cabrejos, él era uno de los principales de seguridad de Rodrigo Franco(...) él cuando hubo el atentado no estaba, él se enfermó(...) sí, a él le dijeron “tu me cuidas a este tío(...)”¹⁹.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación citó a Miguel Angel Pincilotti Cabrejos para que dé su versión de los hechos; sin embargo, éste no concurrió a la invitación. La Comisión confirmó que Miguel Angel Pincilotti Cabrejos laboró como personal de seguridad, en ENCI, pues en su legajo personal, se registra que fue contratado el 3 de diciembre de 1986, para trabajar en el “Depto. de Seguridad o Nig. Ocup. de la Gerencia de Administración”²⁰, permaneciendo en esa empresa hasta el 5 de agosto de 1991.

¹⁸ Testimonio prestado en enero del 2003.

¹⁹ Declaración Reservada del Testigo N° 34 de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, de 20 de enero del 2003.

²⁰ Contrato de Trabajo suscrito el 3 de diciembre de 1986 entre la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos-ENCI y Miguel Angel Pincilotti Cabrejos.

De acuerdo al testigo, Miguel Angel Pincilotti Cabrejos se habría encargado de hacerle el “reglaje” a Rodrigo Franco, “por orden de Agustín Mantilla Campos, ...”²¹.

Por otra parte, el testigo reservado N° 62, que integró el grupo de élite formado dentro del GRUDE²², de la Dirección de Operaciones Especiales (DOES) de la Policía, señaló a la Comisión de la Verdad y Reconciliación que tenía conocimiento que en el asesinato de Rodrigo Franco, habría participado dicho grupo de la Policía en combinación con civiles del Comando. Incluso, sindicó al Comandante GC Rafael Gonzalez Zegarra, ahora fallecido y a dos capitanes como participantes del hecho y a Agustín Mantilla Campos como autor intelectual.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación verificó que al citado comandante pertenecían en esa época al GRUDE de la DOES de la Policía²³.

Asimismo, el Informante declaró que los móviles del asesinato de Rodrigo Franco Montes de Peralta, fueron las denuncias que estaba a punto de hacer públicas, lo cual posiblemente desestabilizaría al gobierno aprista: “Estuve en la reunión en donde dijeron que había sido un error haberlo matado porque iba a traer consecuencias políticas peores de las que se iban a mejorar, según y la decisión que tomaron para que lo asesinaran al señor fue el que iba a denunciar varias cosas: una era la carne malograda que había traído (Remigio Morales Bermúdez de la Argentina)”²⁴

Por otra parte, el informante afirmó a la Comisión de la Verdad y Reconciliación que los civiles eran algunas de las personas reclutadas por Jesús Miguel “Chito” Ríos Sáenz, conocido por ellos como “Raúl Bonifaz”²⁵.

La viuda de Rodrigo Franco, Señora Cecilia Martínez del Solar afirmó que su esposo, desde su cargo en la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos (ENCI), conoció de cerca la corrupción en la que se encontraban comprometidos muchos funcionarios del gobierno aprista, lo que estuvo a punto de denunciar. Del mismo modo, había empezado a cuestionar algunas medidas políticas dictadas en ese entonces.

Pocos días antes de ser asesinado, Rodrigo Franco Montes de Peralta, había decidido renunciar a la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos. Una persona que colaboró con Rodrigo Franco y que pidió reserva de su identidad, señaló a esta Comisión que uno de los posibles móviles del asesinato era que “Rodrigo Franco iba a denunciar a la prensa los posibles efectos de la reorientación de la política alimentaria del gobierno (importaciones) y los graves casos de

²¹ Testimonio de testigo reservado ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

²² Descripción mas amplia de que fue este grupo en el informe sobre el Comando Rodrigo Franco.

²³ Hojas de vida de la Policía Nacional del Perú.

²⁴ Testimonio del Informante de la Policía prestado ante los miembros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 20 de enero del 2003.

²⁵ La esposa de Walter Lauri Morales, Ana Anchissi, afirma que un tal Raúl Bonifaz visitaba constantemente a su esposo. Walter Lauri fue en efectivo del DELTA 5 de la DIRCOTE que tuvo en sus manos la investigación del asesinato de Rodrigo Franco Montes de Peralta y Hugo Ortiz Palomino.

corrupción que acababa de investigar”²⁶. Según éste, estas circunstancias hacían a Rodrigo Franco Montes de Peralta, un personaje sumamente incómodo para el gobierno aprista. “Ante la evidente corrupción que se venía desarrollando, Rodrigo Franco se perfilaba como una alternativa honesta dentro del mismo Partido Aprista”²⁷.

b) Sendero Luminoso autor del asesinato de Rodrigo Franco

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha recogido también diversas versiones que atribuyen la autoría del asesinato de Rodrigo Franco al grupo subversivo Sendero Luminoso.

Así la Comisión de la Verdad y Reconciliación entrevistó a un miembro de Sendero Luminoso, quien declaró que cuando estuvo en prisión escuchó a tres integrantes de esa organización, atribuirse el asesinato de Rodrigo Franco Montes de Peralta²⁸. Estos comentaron que, el objetivo de este atentado era desestabilizar al gobierno aprista. Al evaluar el atentado, uno de ellos se jactó de haber sido el jefe de la operación y concluyó que estuvo bien que Rodrigo Franco Montes de Peralta hubiera salido de su cuarto, “por que si no volábamos a toda la familia”²⁹. Estos comentaron que un miembro resentido del APRA, les habría dado información sobre Rodrigo Franco. Puesto que el objetivo de Sendero Luminoso habría sido acabar con los nuevos líderes del APRA y que Rodrigo Franco “era el único que le hacía el alto cuando Alan García desvariaba”. Los autores habrían dicho “era un gol matar a Rodrigo Franco”.

El atentado se habría planificado por el Río Rímac, y que habían actuado en unas 15 personas. Añadieron que no les “salió tan bien como habían pensado, porque querían volar todos los carros”³⁰. Lo que no habría sido posible porque uno de los guardaespaldas se había escondido en los alrededores y temieron que les disparara, sin embargo no lo hizo.

Sendero Luminoso asume la responsabilidad del asesinato en un informe al Primer Congreso del Partido Comunista del Perú-SL

El 31 de enero de 1991, la DIRCOTE, incursionó en un inmueble del distrito de La Victoria, donde se incauto abundante documentación perteneciente al grupo subversivo Sendero Luminoso. Los resultados de esta intervención fueron puestos en conocimiento de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, por la Dirección Contra el Terrorismo el 21 de abril del 2003, documento suscrito por el Coronel Benedicto Jiménez Baca, jefe de la División de Inteligencia Operativa.

²⁶ Informe elabora por colaborador de Rodrigo Franco.

²⁷ Ibid.

²⁸ Nilton Ciles Zavaleta Anchivilca, no quiso identificar a los subversivos, pues teme por su vida ya que se encuentra purgando condena en el mismo pabellón de los presos por terrorismo.

²⁹ Testimonio reservado brindado ante los miembros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

³⁰ Ibid.

En dicho inmueble, se encontró “un informe presentado por el líder senderista ABIMAEL GUZMÁN REINOSO” correspondiente a la Primera Sesión del Primer Congreso del Partido Comunista del Perú (...),”³¹ en el cual se decía (...) también golpear los planes estatales cuando se golpea, por ejemplo a un FRANCO – la importancia que para el Estado tenía ese individuo se ve por cuanto lo han llorado, claro (...)”³².

La Policía afirma también que en la página 24 del citado documento, se encuentra consignada otra afirmación de Abimael Guzmán Reinoso: “(...) hay que recordar las acciones siguientes: Celebración del Día de la Heroicidad, claro, un hito en nuestra acción por el salto en el trabajo de masas, 18 y 19, muy importante. Aniquilamiento de Rodrigo Franco, ¿acaso no lloraba el señor García, qué ha dicho él?, ‘yo tenía grandes destinos para (no se como se llama)’, ¿ así no ha dicho?, había sido opus dei el miserable, claro, hasta el opus dei lo esta llorando, hasta España esta llorando entonces(...) hemos aniquilado un parásito burocrático sumamente peligroso sino ¿qué tanto llanto?(...)”³³.

Asimismo, se consigna en la página 62 del mismo documento (...) Resaltar el aniquilamiento a Rodrigo Franco; el sabotaje a Nissan(...)”³⁴.

En el marco del mismo operativo, la DIRCOTE encontró también un audio relacionado con el asesinato de Rodrigo Franco, su transcripción resulta ser el informe presentado por el líder senderista a la Primera Sesión del Primer Congreso del PCP-SL, incautado en la vivienda de La Victoria, ya citado.

El Coronel PNP Benedicto Jiménez Baca, sostiene que esta información confirma el contenido del Parte N° 2766-D5-SDIRCOTE de fecha 4 de noviembre de 1987, en que se atribuye la autoría del atentado contra Rodrigo Franco Montes de Peralta, a Sendero Luminoso, a través de Antonio Melquíades Ponce Hilario³⁵, quien habría actuado junto con “Juan”, “Sten”, “María” y otros no identificados. Añade también, que la versión de la Policía se corroboró con el “Acta de Reconocimiento Físico efectuado por el testigo presencial de los hechos y guardaespaldas Cristóbal Alfonso García Castro en presencia de los representantes del Ministerio Público”³⁶.

Sin embargo, el Poder Judicial absolvió a Antonio Melquíades Ponce Hilario del asesinato de Rodrigo Franco y sólo fue condenado por delito de terrorismo.

³¹ Informe ICC 030-DIRCOTE-DIVIOPOL-GIPCCAT, del 21 de abril del 2003, página 8.

³² Informe ICC 030-DIRCOTE-DIVIOPOL-GIPCCAT, del 21 de abril del 2003, página 9.

³³ Informe ICC 030-DIRCOTE-DIVIOPOL-GIPCCAT, del 21 de abril del 2003, página 9.

³⁴ Informe ICC 030-DIRCOTE-DIVIOPOL-GIPCCAT, del 21 de abril del 2003, página 9.

³⁵ Absuelto por el asesinato de Rodrigo Franco Montes y Hugo Ortiz Palomino, condenado por terrorismo en agravio del Estado.

³⁶ Informe ICC 030-DIRCOTE-DIVIOPOL-GIPCCAT, del 21 de abril del 2003, página 10.

Abimael Guzmán Reinoso, en la entrevista con la Comisión de la Verdad y Reconciliación reconoció el hecho

En la entrevista a Abimael Guzmán Reinoso en el Centro de Reclusión de la Base Naval del Callao con miembros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación³⁷, el líder senderista ensayo una explicación sobre la participación de Sendero Luminoso, en determinadas acciones:

Quiero ser lo más claro posible, hay algunas cosas en las que sí he participado y decidido, específicamente sí las hay (...) por que eso queda. Pero no hay, supongamos, en esta situación como el caso Huilca o en el caso de la señora Moyano...no... en el caso de Franco tampoco. Bien, en la casi totalidad de los hechos por tanto a nosotros se nos informaba con informes regulares que tenían que ser presentados en tiempos posteriores, nos informaban. Y ahí se nos ha dicho, tal o cual acciones, por que estaban en el informe, así es como sabemos, así es el caso de Franco. Ahora, más allá no podríamos garantizar, de ahí que dijéramos que íbamos a indagar, algo similar en el caso de los sacerdotes de Ancash se nos dijo que fue una acción de nuestros compañeros, mas que habían sacado un volante desmintiendo. Se nos dijo que la Iglesia afirmaba que sí había sido una acción de nuestros compañeros (...) por eso dijimos que vamos a indagar. Así ha sido siempre³⁸.

Es decir, si bien Abimael Guzmán sostiene no haber ordenado personalmente el asesinato de Rodrigo Franco, reconoce haber recibido la información a través de un informe regular del organismo responsable, situación que hace verosímil la información.

Entrevista con altos mandos de Sendero Luminoso

Durante la investigación del presente caso, se dio a conocer el informe de la Primera Sesión del Primer Congreso de Sendero Luminoso. En búsqueda de mayor información, la Comisión de la Verdad y Reconciliación dialogó con altos mandos de Sendero Luminoso que cumplen condena en diversos penales del país. Sin embargo, se negaron a hablar sobre el particular, limitándose a señalar que el tema lo debatirían públicamente.

Conclusiones

El mismo día del asesinato de Rodrigo Franco, la DIRCOTE emitió un parte policial atribuyendo la autoría al PCP-SL. Sin embargo, tal documento no tuvo base probatoria alguna, pues se sustentó en el testimonio de detenidos, vinculados al caso por un hecho absolutamente circunstancial e irrelevante, razón por la cual fueron absueltos luego por el Poder Judicial.

El grupo policial que intervino en la investigación de este hecho fue el Delta 5 de la Dirección Contra el Terrorismo de la Policía, grupo en el que participaba el entonces Capitán Walter Lauri Morales, a quien se atribuye vinculación con el grupo paramilitar que lleva el nombre de la víctima, hecho que podría explicar el apresuramiento y las inconsistencias de la investigación policial de la época.

³⁷ Entrevista del 30 de abril del 2003.

³⁸ Entrevista concedida por Abimael Guzmán Reinoso a los miembros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 30 de abril del 2003.

Llama la atención, que el documento y audio incautados en enero de 1991, no se hayan remitido oportunamente al Ministerio Público o al Poder Judicial que investigaban el asesinato de Rodrigo Franco. Recién en abril del 2003, dichos documentos se hicieron de dominio público. Sin embargo, la Comisión de la Verdad y Reconciliación considera que la hipótesis de atribuir responsabilidad al PCP-SL por el asesinato de Rodrigo Franco resulta más consistente. En efecto, la inclusión de este hecho en el informe presentado a la Primera Sesión del Primer Congreso de Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso y los comentarios que sobre esta acción realiza Abimael Guzmán hacen verosímil esta información, por lo que resulta razonable suponer que los autores del asesinato de Rodrigo Franco fueron integrantes de Sendero Luminoso.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, condena enérgicamente dicho acto pues constituye una flagrante violación a las disposiciones contenidas en el Artículo 3 común de los Convenios de Ginebra.

2.25. EL ASESINATO DE CÉSAR LÓPEZ SILVA (1987)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación está en condiciones de afirmar que integrantes del PCP-Sendero Luminoso asesinaron al dirigente político y Presidente de la Federación Médica del Perú, César López Silva, en la ciudad de Lima, el 30 de enero de 1987.

Contexto

En base a los estudios en profundidad efectuados sobre el cruento proceso atravesado por el Perú, la Comisión de la Verdad y Reconciliación ha establecido que el PCP-Sendero Luminoso fue el principal protagonista de la violencia en el país.

Durante el período comprendido entre los años 1985 y 1990, el mencionado grupo subversivo perpetró una serie de atentados y asesinatos selectivos contra dirigentes políticos, gremiales y barriales que se oponían a sus planes de infiltración y copamiento en los diferentes grupos e instituciones de la sociedad. Uno de los hechos de violencia llevados a cabo con ese objetivo fue el asesinato del doctor César López Silva.

López Silva era miembro activo del Partido Aprista Peruano, fue discípulo de Victor Raúl Haya de la Torre. Era un líder carismático, que gozaba de mucha influencia y tenía un brillante futuro; llegó a formar parte de su Comité Ejecutivo Nacional del APRA. En el año 1987, había asumido el cargo de Secretario Nacional de Agrupaciones Profesionales. Simultáneamente, presidía la Federación Médica del Perú.

Hechos

A las 7 y 55 de la mañana del 30 de enero de 1987, César López Silva abandonó su domicilio, ubicado en la calle José Payán del distrito limeño de Pueblo Libre para dirigirse a su centro de trabajo y cuando se aprestaba a abordar su vehículo, fue interceptado por tres sujetos desconocidos que le dispararon a quemarropa en el rostro y el tórax. Inmediatamente, fue rematado con un tiro en la frente.

En esa circunstancia, César López Silva estaba acompañado por su hijo César Roberto, éste intentó evitar el asesinato pero fue repelido por los atacantes, los que le dispararon en dos oportunidades sin conseguir herirlo.

Según versiones recogidas por la prensa, un grupo de vecinos afirmó que, a las 7 de la mañana, López Silva había recibido una llamada efectuada desde un teléfono público. Se presume que fue realizada por los victimarios con el propósito de verificar que el dirigente aprista se encontraba aún en su casa.

Minutos después del asesinato, miembros de la Vigésima Novena Comandancia de la Guardia Civil y Peritos de la División Nacional de Criminalística se hicieron presentes en el lugar de los hechos, y practicaron una “Inspección técnico biológica” elaborando luego el Informe

pericial de biología No. 325/87). El reporte dio cuenta del hallazgo del cadáver de López Silva en medio de la calzada y de la existencia de rastros de sangre, esquirlas óseas y masa encefálica en los alrededores.¹

En el Parte Policial número 3164 – D8 instruido por la Sub Dirección contra el Terrorismo con ocasión del atentado, obra El Dictamen Pericial de Balística forense N° 226/87 practicado en el laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, concluyó lo siguiente:

El cadáver de César López Silva, presenta tres heridas perforantes en la cabeza, con orificios de entrada en la nuca lado derecho, región occipital central, región occipital izquierdo y orificios de salida en las regiones nasales, malar izquierda, y parotídea izquierda respectivamente, asimismo una herida tangencial en la región supraescapular derecha²

Por su parte el Dictamen Pericial de Medicina Forense N° 410/87 concluyó que: el cadáver de César López Silva presenta tres heridas en la cabeza con ingreso de proyectil en la región posterior³

De acuerdo a lo señalado a la Policía por los testigos del asesinato, los perpetradores se retiraron del lugar caminando y se dirigieron a la calle Daniel Alomía Robles donde abordaron un automóvil que los aguardaba.

Tras desarrollar la investigación preliminar correspondiente, la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) llegó a ciertas conclusiones sobre el atentado, como determinar que uno de los atacantes era mujer, que dos de ellos portaban armas cortas calibre 45 y que el tercero llevaba una pistola ametralladora. También, se precisó que llegaron a la calle José Payán en un automóvil robado horas antes en el mercado de Lima. Sin embargo, no se logró identificar a los autores del asesinato.

Acontecimientos posteriores permitieron aclarar la situación. El 20 de octubre de 1987, durante una diligencia de lanzamiento ordenada por el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho en una vivienda ubicada en la urbanización Zárate (donde convivían Roger Tito Valle Travesaño y Yovanka Elizabeth Pardavé Trujillo), los efectivos policiales encargados del desalojo hallaron gran cantidad de literatura subversiva, la cual fue incautada y remitida a la DIRCOTE.

El análisis de los libros, revistas y manuscritos incautados arrojó conclusiones trascendentales para la investigación. En el Parte Policial N° 3164-D8-SUBDIRCOTE se asevera que la documentación pertenecía al organismo senderista denominado Socorro Popular del Perú y

¹ En el parte policial No. 3164-D8-SUBDIRCOTE aparece, además del dictamen pericial biología No. 325/87, el dictamen pericial de balística forense No. 226/87 que concluye que el cuerpo presentaba tres heridas perforantes en la cabeza. El dictamen pericial de medicina forense No. 410/87 ratifica tal versión.

² Dictamen Pericial de Balística Forense N° 226-87, Parte Policial N° 3164-D8 p. 166.

³ Dictamen Pericial de Medicina Forense No 410/87, Parte Policial N1 3164-D8 p. 170

puntualiza que narraba las acciones desarrolladas para impulsar un plan de reorganización puesto en práctica con el objetivo de convertirse en un organismo militarizado de masas.

Concluye, además, que, la cuarta campaña denominada “Rematar el gran salto de la III Conferencia Nacional Socorro Popular del Perú” se inició con el “aniquilamiento del Dr. César López Silva (dirigente nacional del APRA)”, además de otros hechos delictivos.

También se sostiene que Yovanka Pardavé Trujillo (a) “Camarada Sara” cumplía la función de Secretaria de célula de Socorro Popular y fue la encargada de planificar, evaluar, ejecutar los planes y remitir periódicos informes de las actividades realizadas a la cúpula del PCP-Sendero Luminoso.

El parte policial antes citado señala que, según un informe remitido por la “Camarada Sara” al “Presidente Gonzalo” (Abimael Guzmán Reynoso), los sediciosos que participaron en la “ejecución” de López Silva respondían a los seudónimos de “Clara”, responsable de movilización de Socorro Popular, “Marcio”, identificado por la DIRCOTE como Damián Huallpa Mollehuanca (recluido en prisión), “Andrés”, identificado por la DIRCOTE como Carlos Hidalgo Marchan (menor de edad al momento de la comisión del delito) y “Rodolfo”.

Ni la supuesta autora mediata del hecho punible, Yovanka Pardavé Trujillo, ni los presuntos autores materiales como Damián Huallpa Mollehuanca, Carlos Hidalgo Marchán, “Marcio”, o “Rodolfo” fueron sancionados penalmente por el asesinato del dirigente aprista. En torno a este caso, si bien es cierto no existe duda que fue Sendero Luminoso quien dispuso la ejecución de César López Silva, en las investigaciones practicadas en esa oportunidad no se ha logrado identificar plenamente a los autores materiales de este alevoso crimen. Yovanka Pardavé Trujillo y Tito Valle Travesano, fueron detenidos el 15 de julio de 1991⁴; estuvieron presos en el penal Castro Castro y perdieron la vida durante la intervención de la Policía en el operativo “Mudanza I” que se realizó entre el 06 al 09 de mayo de 1992, con la finalidad de trasladar a todas las internas del citado penal al penal Santa Mónica.

Conclusiones

En consecuencia, la Comisión de la Verdad y Reconciliación puede afirmar que en el presente caso, militantes del PCP Sendero Luminoso —que durante la investigación no fueron identificados plenamente— asesinaron a César López Silva y que tal hecho constituye un delito de homicidio calificado.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación deplora profundamente que el asesinato del doctor César López Silva haya quedado impune y que sus victimarios no hayan sido sancionados con el rigor que imponía la gravedad de sus actos. Además de los autores directos, la CVR estima

⁴ Carlos Tapia, Las Fuerzas Armadas y Sendero Luminoso, Instituto de Estudios Peruanos, p. 150.

que son también responsables por dicho crimen, Abimael Guzmán Reinoso y los integrantes del Comité Central del PCP Sendero Luminoso, en tanto responsables de dicha organización.

2.26. DESAPARICIONES EN LA BASE MILITAR DE SANTA ROSA (CHECCASA) (1988)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha establecido que miembros del Ejército Peruano destacados en la Base Militar de Santa Rosa, Apurímac, cometieron graves violaciones de los derechos humanos de 17 pobladores de las comunidades de Checcasa, Sallalli, Amoca e Ihuayllo. Dichas personas fueron detenidas arbitrariamente y hasta la fecha continúan en condición de desaparecidas.

Contexto

Aunque la presencia del PCP-Sendero Luminoso en el departamento de Apurímac se pudo percibir desde los primeros años de la década del 80, entre 1987 y 1989 las manifestaciones de violencia alcanzaron su máxima expresión.

Es así como en 1987, el grupo subversivo protagonizó atentados contra la propiedad pública y privada, y perpetró una serie de asesinatos selectivos de autoridades locales y abigeos en las provincias de Andahuaylas, Aymaraes, Abancay y Antabamba.

Entre los atentados, destacó la voladura de los puentes Antarumi y Santa Rosa (ubicados en Chapimarca, Aymaraes), lo que originó que quedara incomunicado un tramo importante de la carretera Chalhuanca-Abancay.

El 23 de septiembre de 1987, la provincia de Aymaraes fue declarada en estado de emergencia. Un año después, en septiembre de 1988, dicho estado fue extendido a todo el departamento de Apurímac.

En Aymaraes, el Ejército instaló cinco bases militares, situadas en los centros poblados de Santa Rosa, Capaya, Chalhuanca, Quilcaccasa y Cotaruse. De estas bases, patrullas militares salían con regularidad a recorrer las comunidades campesinas de la zona en procura de controlar el avance de la subversión.

Miembros del PCP-Sendero Luminoso habían visitado la localidad de Checcasa donde asesinaron a algunos pobladores y nombraron a sus representantes. La presencia de esta organización en la zona, generó la adhesión de un grupo de pobladores. El Ejército tenía conocimiento de tales incursiones senderistas.

Las patrullas de la Base de Santa Rosa

El 17 de diciembre de 1987, una patrulla del Ejército Peruano partió de la Base Militar de Santa Rosa (en adelante, La Base) para realizar una operación destinada a capturar a mandos senderistas e

incautar armamento empleado por el PCP-Sendero Luminoso, en la comunidad de Checcasa (Justo Apu Sahuaraura, Aymaraes).

Al llegar al lugar, los militares detuvieron a Jorge Sergio Ayvar Huamaní (28 años), Magdalena Bazán Huamaní (45 años) y Juan Esperanza Ayvar (45 años), y los condujeron a La Base. Transcurrido un breve lapso, fueron liberados y se les encargó informar a un conjunto de personas, sospechosas de pertenecer al citado grupo subversivo, -cuyos nombres aparecían en un listado- que debían presentarse en la mencionada dependencia militar.

Como las personas en cuestión no acudieron a La Base, los días 28 y 29 de diciembre de 1987, una patrulla militar volvió a Checcasa y detuvo, por segunda vez, a Ayvar Huamaní, Bazán Huamaní y Esperanza Ayvar, obligándolos a abordar un camión del Ejército. El primero de los nombrados continúa en condición de desaparecido, los otros dos fueron liberados al poco tiempo.

Valentina Carrasco Callqui presenció la captura de su esposo Jorge Ayvar Huamaní. Según el testimonio que prestó a la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR)¹, los militares le dijeron que su cónyuge iba a ser llevado a La Base, donde podía recogerlo la mañana siguiente. Siguiendo las indicaciones, fue a buscarlo pero no se le dio razón sobre su paradero.

Poco tiempo después, entre el 8 y el 13 de enero de 1988, se desarrolló un nuevo patrullaje militar también motivado por el objetivo de encontrar sediciosos y decomisar armas. El destino principal de este operativo, nuevamente, era Checcasa.

El 8 de enero, un grupo de efectivos militares salió de La Base con rumbo a la mencionada comunidad, sin embargo, antes de llegar a su destino, ingresó al poblado de Socco y detuvo a Simona Pérez Tapia (26 años), Leandro Pareja Salinas (26 años) y Santos Salinas Chávez (42 años). Las tres personas fueron llevadas a La Base en un camión del EP y, hasta la actualidad, no se ha logrado determinar su ubicación.

Obdulia Pérez Tapia y Segundina Pérez Tapia brindaron sus testimonios² a la CVR, refiriéndose a las detenciones de su hermana Simona y del esposo de la segunda, Santos Salinas. Ambas, testigos presenciales, señalaron que la acción se llevó a cabo ante una gran cantidad de comuneros y sindicaron como responsables a efectivos del Ejército destacados en La Base, comandados por un Capitán que respondía al apelativo de “Gato seco”.

Las testimoniadas precisaron además, que las víctimas fueron objeto de maltratos físicos. Obdulia Pérez recordó que con su madre acudió a La Base a reclamar por la detención de su hija y su cuñado y, que, en una de aquellas ocasiones, consiguió escuchar la voz de Simona, clamando que los soldados “la estaban matando”. Segundina Pérez aseveró, por su parte, que le llegó la noticia de la muerte de su pareja, y que, cuando se presentó a solicitar información sobre tal suceso, fue golpeada por soldados, los cuales le causaron lesiones en las extremidades superiores.

¹ Testimonio 500060, tomado en la ciudad de Abancay, el 2 de mayo del 2002.

² Testimonios 500252, tomado en la ciudad de Abancay el 27 de agosto del 2002, y 500597, tomado en Tapayrihua, Aymaraes, el 28 de octubre del 2002.

A su vez, Celestina Pareja Esperanza, hija de Leandro Pareja Salinas, indicó que un grupo de militares ingresó a su domicilio a las 8 de la mañana del 8 de enero y obligó a su padre a acompañarlo, agregando que todos estos hechos fueron apreciados por su madre y sus dos hijas: "... Aquella vez habían ingresado a su casa 6 soldados aproximadamente a las 6 de la mañana cuando sus padres estaban durmiendo. Ese día su mamá estaba mal porque había alumbrado a su hermanita y, en ese momento, aparecieron los soldados, agarraron la sogá, lo maniataron y con las mismas se lo llevaron posiblemente a la Base Militar de Santa Rosa..."³

El 10 de enero de 1988, una patrulla militar volvió a la comunidad de Checcasa. En esa oportunidad, se detuvo a Magdalena Bazán Huamaní, Basilio Carbajal Chirhuana, Juan Esperanza Ayvar y Pedro Carbajal Roldán.

Un comunero fue testigo presencial del patrullaje desarrollado entre el 8 y el 13 de enero. Dicho comunero logró sobrevivir al cautiverio pues escapó de vigilancia de los soldados y ha prestado su testimonio a la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Su declaración coincide plenamente con las versiones brindadas por cada una de las personas que observaron los diversos hechos narrados en este caso.

Según lo manifestado por este comunero, el Jefe de la patrulla militar pretendía ejecutar a la población si encontraba armas en Checcasa: "...y había ordenado al teniente que comandaba la patrulla militar de que, si efectivamente, encontraban esos armamentos, reunieran a toda la población de Checcasa y los fusilaran ... en la Iglesia"⁴.

Durante la madrugada del 11 de enero, los militares, junto con los 4 detenidos, se dirigieron a la cabaña de los esposos Juan Pablo Carbajal Hurtado (43 años) y María Elena Zavala Cayllahua (28 años). En esa vivienda pensaban encontrar las armas que demostrarían la militancia senderista de los comuneros de Checcasa. Carbajal Hurtado y Zavala Cayllahua fueron cruelmente torturados. En estas circunstancias, uno de los torturados habría sindicado a Manuel Niño de Guzmán, habitante de Sallalli, como la persona que escondía las armas.

El 11 de enero, la patrulla partió hacia Sallalli en busca de Manuel Niño de Guzmán. En el camino se encontró con Fermín Gonzales Arbieto (48 años) quien fue detenido por portar un cuchillo. Las explicaciones de Gonzales Arbieto no fueron escuchadas por sus captores.

El grupo continuó su recorrido hacia Sallalli, y en el lugar conocido como Ruyruni detuvo a Celio Carbajal Ayvar (28 años). Según relato recibido por la CVR: "... los soldados llegaron a Sallalli de noche, disfrazados de terroristas con hoz y martillo, con banderas de terrorismo, todo eso confundiendo a las personas, en el camino encontraban a las personas, "hola compañero, cómo estás compañero?", confundían a las personas, al contestar "como estás compañero", incluso al señor Celio Carbajal lo capturaron por simplemente responder "compañero"⁵

³ Testimonio 500596 tomado en Tapayrihua, Aimaracs, el 28 de octubre del 2002.

⁴ Testimonio 500784, tomado en Abancay, Apurímac, el 11 de enero del 2003.

⁵ Testimonio 500784, tomado en Abancay, Apurímac, el 11 de enero del 2003

Por la noche llegaron a Sallalli y se dirigieron a la cabaña de Manuel Niño de Guzmán. Allí encontraron a Matilde Niño de Guzmán (24 años) y a su hija Luisa Ayvar Niño de Guzmán (6 meses de edad), a Rosa Niño de Guzmán (15 años) y a Rosa Velásquez Marca de Niño de Guzmán (24 años). El 12 de enero, los efectivos militares permanecieron en la vivienda de Manuel Niño de Guzmán, esperando su llegada. Mientras tanto, encerraron a los varones (Basilio Carbajal, Pedro Carbajal, Juan Esperanza, Juan Pablo Carbajal, Fermín Gonzales y Celio Carbajal) en un pequeño establo y los sometieron a cruentas torturas. Las mujeres (Magdalena Bazán, María Zavala, Matilde Niño de Guzmán, Rosa Niño de Guzmán y Rosa Velásquez Marca) fueron violadas sexualmente.

Manuel Niño de Guzmán (28 años) llegó a su domicilio por la tarde y encontró a los militares, los que lo acusaron de ser miembro del PCP-Sendero Luminoso. La familia Niño de Guzmán era conocida en la zona por una antigua trayectoria política vinculada al Partido Parista Peruano. Por tal razón, Manuel Niño de Guzmán rechazó acaloradamente las acusaciones y le increpó a los militares por el trato dado a sus familiares. En represalia, fue torturado despiadadamente, llegando incluso a ser quemado con hierro caliente en el rostro.

Antes de abandonar el lugar, los miembros de la patrulla quemaron la cabaña de la familia Niño de Guzmán y hurtaron sus animales.

El 13 de enero de 1988, la patrulla militar partió de Sallalli y tomó la ruta que la conduciría hacia Huayquipa, llevando detenidas a 13 personas (7 varones, 5 mujeres y una niña). Llegaron al atardecer, y allí los miembros del Ejército dividieron a los detenidos en dos grupos. El primer grupo estaba formado por Manuel Niño de Guzmán Ayvar, Magdalena Bazán Huamaní, Juan Pablo Carbajal Hurtado, María Zavala Cayllahua iba a ser llevado a La Base por considerar a sus integrantes como líderes del PCP-Sendero Luminoso.

Mientras una parte de los soldados se quedó a la altura del puente de Huayquipa custodiando al primer grupo de cinco detenidos, el resto de los militares partió, llevando al segundo grupo, con rumbo desconocido.

Manuel Niño de Guzmán Ayvar, Magdalena Bazán Huamaní, Juan Pablo Carbajal Hurtado y María Zavala Cayllahua habrían sido llevados a La Base. Desde sus detenciones, sus familiares no volvieron a tener noticias de ellos.

El testimoniante identificado con el código 500784 añadió que el segundo grupo de detenidos, formado por Matilde Niño de Guzmán Ayvar, su niña Luisa Ayvar Niño de Guzmán, Rosa Niño de Guzmán, Rosa Velásquez Marca, Celio Carbajal Ayvar, Juan Esperanza Ayvar, Basilio Carbajal Chirhuana y Fermín Gonzales Arbieto, habría sido asesinado a la altura del túnel frente a Huayquipa.

...llegamos más o menos al túnel al frente de Huayquipa, más o menos en esa altura, pasando ese túnel, viniendo de Chalhuanca, estaban torturando; yo me imaginaba que estaban matando, porque de noche no se podía exactamente ver, también estuve bien resguardado por tres soldados, en allí estaba gritando, su voz exacto me recuerdo [...] era la

voz de Matilde, Matilde estaba con su bebito, y [...] como dos veces fuerte ha hecho, gritaba “huuuuu..., por favor”...así, entonces de allí ya cerca al acto estábamos, pasando ya por la carretera, entonces en allí ya más o menos el sonido de la sangre así ya escuchaba, entonces pensaba “ya lo habrán matado... estarían ejecutando largo rato”, eran varias personas, no eran unito pues, varias personas eran, estarían ejecutando durante ese tiempo; entonces pasamos todos los soldados más los cinco presos, entonces había gritos. De lejos hemos escuchado, como es silencio se escucha hasta el mismo sonido de los pasos se escucha, entonces yo he escuchado exactamente, dos veces he escuchado gritos, luego ya cerca a ese acto ya no había sonidos [...] Prácticamente puedo decir que esas señoras fueron asesinadas o desaparecidos, porque fueron violadas, quizá pensarían que van a denunciar, y hayan desaparecido de esa manera...⁶

Los miembros de la familia Niño de Guzmán refirieron que la pequeña Luisa Ayvar Niño de Guzmán (6 meses) habría sido llevada a la Base Santa Rosa, donde se produjo su desaparición. Cabe acotar que pobladores del distrito de Santa Rosa indicaron que, desde el 14 de enero de 1988, los soldados de la Base militar instalada en el lugar empezaron a ofrecer a una niña en adopción.

Sucesos posteriores al patrullaje

El 14 de enero de 1988, Ramiro Niño de Guzmán Ayvar se presentó en la Base de Santa Rosa para exigir la libertad de sus familiares Manuel Niño de Guzmán Ayvar, Matilde Niño de Guzmán, Luisa Ayvar Niño de Guzmán, Rosa Niño de Guzmán Ayvar y Rosa Velásquez Marca. Inmediatamente, fue detenido y obligado a ingresar a dicho establecimiento militar. Fue sometido a crueles torturas y posteriormente liberado gracias a una oportuna intervención del Comité de Derechos Humanos de Abancay.

Tres días antes, el 11 de enero de 1988, Armando Huamantingo Villanueva (40 años), vecino de la comunidad de Amoca, fue detenido en La Base. Dicho comunero se presentó a dicha dependencia castrense al enterarse de que su nombre se encontraba en una lista de presuntos subversivos que los militares intentaban hallar.

Su esposa Matiasa Huashua Huamaní y tres de sus cinco hijos presenciaron su ingreso al lugar. No se volvió a tener noticias sobre su paradero.

En tanto, el 3 de febrero de 1988, en el centro poblado menor de Casinchihua (Pichirhua, Abancay), se halló el cadáver decapitado de una mujer que Ramiro Niño de Guzmán identificó como el cuerpo de su hermana Matilde. El cuerpo mostraba evidencias de tortura.

Pese a la identificación del cadáver, se prohibió su entrega a los familiares y se inhumó en una fosa común del cementerio de Condebamba, Abancay.

⁶ Testimonio 500784

La actuación del Ministerio Público y la respuesta del Comando Político-Militar

Meses más tarde, la Fiscalía Provincial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos de Abancay y Apurímac inició una investigación preliminar⁷ respecto a una denuncia por la desaparición forzada de pobladores de Checcasa, Sallalli, Amoca e Ihuayllo, que había sido planteada por el Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Apurímac y la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)⁸.

El 28 de enero de 1988, el Coronel EP Víctor Ernesto Márquez Torres, Jefe Político Militar de Apurímac, emitió un comunicado⁹ señalando que el día 14 de enero de 1988 se había producido un enfrentamiento entre personal del Ejército y “subversivos”, ocasionando la muerte de los sediciosos “Armando Huamantingo Villanueva, Juan Pablo Carbajal, Manuel Niño de Guzmán Ayvar, Leandro Pareja Tapia, Simona Pérez Tapia, y María Elena Zavala Bazán”.

Como se ha relatado, dichas personas fueron detenidas de manera arbitraria en circunstancias absolutamente diferentes a un enfrentamiento.

Cabe precisar que el comunicado no indicaba el lugar donde habían sido inhumados los cadáveres, y pese a que los familiares pidieron dicha información, no se les respondió.

Respecto a los demás individuos, se alegó mediante un segundo comunicado¹⁰ que se desconocía sus paraderos, además de negarse la detención de personas en las instalaciones militares que se encontraban bajo la jurisdicción del Comando Político Militar.

Es necesario señalar que, ante una solicitud presentada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el Concejo municipal de Chalhuanca puntualizó que, en su Registro Civil, no constaban las partidas de defunción de las personas nombradas en el comunicado del Ejército.

Los miembros del EP tomaron represalias contra Pedro Carbajal Roldán por haber escapado a la captura. El 24 de junio de 1988, miembros del Ejército destacados en la Base de Chalhuanca detuvieron nuevamente a Pedro Carbajal Roldán y, luego, apresaron a su hermano Fabián Carbajal Roldán, acusándolos de haber participado en acciones subversivas. Fueron víctimas de brutales torturas.

Todas las versiones recogidas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación apuntan inequívocamente a que las detenciones y posterior desaparición de los pobladores de Checcasa, Sallalli, Amoca e Ihuayllo ocurrieron entre el 17 de diciembre de 1987 y el 13 de enero de 1988, fueron realizadas por efectivos militares acantonados en La Base.

⁷ Expediente 04-88

⁸ El expediente N° 04-88 se mantuvo en trámite hasta 1994, año en que fue declarado en reserva. En 1996, fue remitido a la Defensoría del Pueblo con el acervo documentario de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos. Recientemente, la Fiscalía Provincial de Aimaraes reabrió las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos cometidas en las Bases de Santa Rosa y Capaya entre 1987 y 1989. Entre ellas, están incluidas las desapariciones reseñadas en este caso. Mediante Resolución de fecha 7 de noviembre del 2002, la citada fiscalía dispuso la toma de manifestaciones de quienes tuvieran conocimiento de hechos violatorios cometidos en tales bases militares.

⁹ Oficio N° 009-88-CPM-ABANCAY, de fecha 28 de enero de 1988.

¹⁰ Oficio N° 010-88-CPM-ABANCAY, de fecha 2 de febrero de 1988.

De acuerdo al Oficio N° 009-88-CPM-Abancay, el Jefe del Comando Político Militar de Abancay en la época en la cual ocurrieron los hechos era el Coronel de artillería EP Víctor Márquez Torres. Tomando en cuenta el carácter jerárquico de la institución militar y la organización de la lucha antisubversiva, se puede presumir razonablemente que las acciones desarrolladas por los efectivos militares no podían ser ignoradas o desconocidas por el Jefe del Comando Político Militar.

Las declaraciones ofrecidas a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, además, permiten afirmar que un mayor conocido como “Gato seco” fue el Jefe de la patrulla que realizó las detenciones en Checcasa, Sallalli, Amoca e Ihuayllo o que, por lo menos, fue uno de sus integrantes.

De acuerdo a la información recibida por la CVR, el personal que prestó servicios en dicha dependencia en 1988 pertenecía al Batallón de Infantería Motorizada N° 63 y al Batallón de Infantería Motorizada Caquetá N° 9. En esta época un oficial apellidado Cubas respondía al apelativo de “Gato seco”, y era conocido por desarrollar labores de inteligencia antiterrorista.

De la revisión de un documento oficial emitido por la Cuarta Región Militar (CRM) en agosto del año 2001, titulado “Relación de Personal que de acuerdo a las averiguaciones efectuadas en la CRM prestó servicios en la zona de Santa Rosa entre los años 1989, 1990 y 1991”¹¹, se desprende que, en octubre de 1988, uno de los integrantes de la Base contrasubversiva Caquetá N° 9 fue el Capitán de Infantería EP Humberto Cubas Prado. Dados los indicios se puede presumir que Humberto Cubas Prado sería el oficial conocido como “Gato seco”.

Además, el testimonio ofrecido a la¹² permite señalar que un Capitán EP de nombre Jorge Adalberto Díaz Arteaga era quien firmaba las constancias de libertad de las personas que eran retenidas en dicha dependencia militar. Tal evidencia permite sostener, razonablemente, que era el Jefe de La Base en la época en la que acontecieron los hechos materia de este caso.

¹¹ Documento incluido en el expediente 109-159-2001, que viene ventilándose en la Fiscalía provincial de Aimaraes.

¹² Testimonio 500996, tomado en Abancay el 16 de diciembre del 2002.

2.27. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES Y ENCUBRIMIENTO EN CAYARA (1988)

El 13 de mayo de 1988 una columna de el PCP-SL atacó un convoy militar cerca de la comunidad de Erusco (Ayacucho), a causa de lo cual el comando Político-Militar de Ayacucho puso en marcha el Plan Operativo “Persecución”. Las denuncias de los sobrevivientes y los posteriores sucesos (desaparición de cadáveres, asesinatos de testigos, destitución del fiscal que investigaba el caso) tuvieron gran resonancia. Durante su investigación, la Comisión de la Verdad y Reconciliación ha corroborado que el 14 de mayo de 1988 y los días siguientes se cometieron graves violaciones de los derechos humanos en las comunidades de Cayara, Erusco y Mayopampa.

Contexto

La comunidad de Cayara se encontraba en la región que el autodenominado Partido Comunista del Perú – el PCP-SL había definido como su Comité Zonal Fundamental, en el eje Cangallo-Víctor Fajardo, uno de los cuatro comités zonales adscritos al Comité Regional Principal, eje clave para la acción de el PCP-SL.

Durante el conflicto armado, cuando la organización subversiva el PCP-SL lograba destituir a las autoridades locales, tomaba el control de una comunidad a la que organizaba en un “comité popular” bajo la responsabilidad de “comisarios” impuestos coactivamente. La toma de control de las localidades situadas en el Comité Zonal Fundamental no significó inicialmente un cambio radical en la vida de los comuneros; así, por ejemplo no se restringió el desplazamiento de personas ni las actividades económicas de los comuneros, como sí ocurrió en las alturas de Huanta donde se había prohibido comerciar con las zonas bajas y realizar de ferias. el PCP-SL parecía más confiado en el trabajo de preparación que había desarrollado captando miembros a partir de algunas escuelas de la zona.

En 1983 se iniciaron las primeras incursiones de las Fuerzas Armadas en las denominadas “zonas liberadas”. La primera, se produjo en Huamballpa (enero, 1983), donde asesinaron a un campesino que la comunidad hasta el día de hoy identifica como positivamente inocente. En general, las incursiones a los poblados tenían como resultado muertes de campesinos sin mayor discreción, porque dada la escasez de inteligencia confiable, se atacaba a una población genérica, en la convicción de que había zonas “rojas” donde el control de el PCP-SL era total y homogéneo.

Los hechos

El 13 de mayo de 1988, en la zona de Erusco, un grupo de elementos de el PCP-SL atacó un convoy militar de la Patrulla “Mosca”, perteneciente a la Base Contrasubversiva No 34 de Pampa

Cangallo, cuando retornaba después de haber desarrollado las funciones de relevo de personal, abastecimiento y otras actividades administrativas en la Base Contrasubversiva de Huancasancos. Como resultado de esta acción perdieron la vida el Capitán de Infantería José Arbulú Sime, Sargento Segundo Ángel Vargas Tamara, Cabo Fabián Roldán Ortiz y Cabo Carlos Espinoza de la Cruz. Asimismo, 15 efectivos quedaron gravemente heridos. Por otro lado, en esta acción también se perdieron 10 Fusiles FAL¹ y una Pistola Ametralladora HK No 3150003.

En represalia a dicho atentado, las fuerzas del orden habrían organizado un operativo de respuesta en el curso del cual se cometieron una serie de actos contra los pobladores de Cayara, Erusco y Mayopampa, tales como asesinatos, saqueos, robos e incendios contra sus propiedades. Estos hechos se habrían cometido porque los militares imputaron contra las comunidades haber participado en el ataque subversivo perpetrado contra el convoy. De acuerdo a las declaraciones de las autoridades militares, sin embargo, en estas localidades no hubo violaciones de derechos humanos y –más bien- sí una serie de enfrentamientos armados.

Según la versión oficial, la noche del ataque terrorista también se produjo la muerte de cuatro personas no identificadas: tres hombres y una mujer. Sin embargo, esta información no ha sido corroborada porque los cadáveres de dichas personas fueron enterrados por los soldados que llegaron al día siguiente, además porque posteriormente los restos desaparecieron.

También afirmaron que el 14 de mayo de 1988, en la entrada de la comunidad de Cayara encontraron el cuerpo de una persona, presunto subversivo, que habría fallecido producto del ataque perpetrado en Erusco. Posteriormente, cuando llegaron a la plaza de la comunidad unos niños les avisaron que en la iglesia había cinco subversivos muertos, hecho que fue constatado efectivamente por las autoridades militares. Finalmente, los mismos niños les avisaron que en ese momento una columna subversiva se estaba desplazando por la quebrada de Ceschua, motivo por la cual decidieron perseguirlos. Cuando llegaron a este lugar –siempre según la versión oficial- las fuerzas del orden fueron atacadas por los subversivos produciendo un intenso enfrentamiento producto del cual 8 subversivos perdieron la vida. Continuando la persecución llegaron hasta la comunidad de Mayopampa.

La explicación oficial de los hechos, sobre las circunstancias del ataque subversivo en Erusco y las acciones militares posteriores realizadas en las comunidades de Cayara, Erusco y Mayopampa, forman parte de las investigaciones realizada por las autoridades de Inspectoría de la Segunda Región Militar (Informe de Investigación No 27 K1/SRM/20.04²). Las conclusiones de este informe fue asumido como cierta por las autoridades del Ministerio Público (dictamen del fiscal Olaechea Granda), Fuero Militar (archivamiento de la causa) y del entonces Senado de la República (informe en mayoría) para negar la denuncia de los pobladores.

¹ Expediente No 223-88, fs 124-125. El oficio fue elaborado por el general de División Julio Velásquez al General de División Comandante General de la Segunda Región Militar

² Esta información se realiza en base al Oficio No 679 K1/IGE/20.04.b, de fecha 14 de julio de 1985

La Inspectoría de la II Región Militar

El 31 de mayo de 1988, el General de Brigada EP Víctor Pizarro Castañeda, Inspector de la Segunda Región Militar y el General de División EP Atilio Matilla Vera, Comandante General de la Segunda Región Militar, evacuaron el Informe de Investigación N° 27 K1/SRM/20.04, sobre los hechos sucedidos en Cayara. Las autoridades citadas llegaron a la conclusión que los pobladores de Cayara habían participado en el ataque del 13 de mayo al convoy militar en las cercanías de Erusco, porque en algunas viviendas se habían incautado armas y propaganda subversiva. Asimismo, señala que en la quebrada de Cceshua también se encontraron armas y otros elementos.

La investigación en el Fuero Militar

Las autoridades del Fuero Militar también llegaron a la misma conclusión. El 23 de mayo de 1988, el Fiscal TC, Vicente Aurelio Gerbi León, denunció ante el Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército a los presuntos responsables de más de veinte comuneros de Cayara. El mismo día el Auditor, abogado, Ricardo González Ruiz de Castillo, opinó que el Consejo de Guerra debía abrir instrucción contra los responsables de los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud y Abuso de Autoridad en agravio de las personas fallecidas en Cayara, porque de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 24150, en concordancia con el artículo 282 de la Constitución, el Fuero Militar era competente para juzgar estos hechos. En mérito a lo dicho, el Consejo de Guerra de la Segunda Zona Judicial del Ejército habilitó jurisdicción al Juez Militar Permanente de Ayacucho.

El 25 de mayo de 1988, el Juez Militar Teniente Coronel Carlos Roberto Cacho Céspedes inició las investigaciones del caso. Luego arribó a la conclusión de que no se había encontrado responsabilidad en alguna persona por los delitos denunciados. En este sentido, sostuvo que no se había cometido delito contra la vida, el cuerpo y la salud porque las patrullas militares se habían limitado a repeler el ataque de los subversivos; no se cometió abuso de autoridad porque no se habían producido saqueos a domicilios, violaciones a mujeres o quema de casas; tampoco delito contra la Administración de Justicia porque ningún militar había interferido en las diligencias del Fiscal Carlos Escobar. Por estas consideraciones, ordenó el sobreseimiento y archivamiento definitivo del caso. Un año después, el 12 de mayo de 1989, el Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército, confirmó la resolución del Juez, y el 31 de enero de 1990, en vía de una consulta el Consejo Supremo de Justicia Militar ratificó dicha decisión.

La Comisión Investigadora del Senado de la República

El 23 de mayo de 1988, el Senado de la República formó una “Comisión Investigadora” para conocer los sucesos ocurridos en Cayara y Erusco. Esta comisión integrada por los Senadores Carlos Enrique Melgar López, Presidente, Esteban Ampuero Oyarce, Roberto Figueroa Mendoza, Alfredo Santa María, José Navarro Grau, Javier Diez Canseco y Gustavo Mohme Llona, el 8 de mayo de 1989 presentaron tres informes: uno en mayoría (suscrito) por Carlos Enrique Melgar López, Esteban Ampuero Oyarce, Roberto Figueroa Mendoza y Alfredo Santa María; y dos informes en minoría suscritos, respectivamente, por Gustavo Mohme Seminario y por Javier Diez Canseco,

De acuerdo al Informe en Mayoría, los efectivos militares no habían cometido ningún exceso en Cayara. Por el contrario, indicaron que los efectivos militares habían realizado una exitosa operación en la persecución y captura de los terroristas que habían emboscado a la patrulla militar el 13 de mayo de 1985 en la zona de Erusco. Las conclusiones de este grupo de senadores coincidían en su integridad con el informe presentado por las autoridades de Inspectoría de la Segunda Región Militar.

Por ello, denunciaron al Alcalde del Concejo Provincial de Huamanga, Fermín Darío Azparrent, de hacer acusaciones falsas con el fin político de evitar que los miembros del Ejército continuasen la búsqueda y captura de los subversivos que participaron en la emboscada de la patrulla militar. Asimismo, se pronunciaron contra el fiscal Carlos Escobar, a quien acusaron de haber usurpado la autoridad del fiscal provincial al haber intervenido en la investigación de estos hechos. Finalmente, denunciaron al intérprete Alfredo Quispe Arango, por haber cometido delito contra la fe pública (supuestamente se había identificado con diversas libretas electorales) y contra la administración de justicia por realizar traducciones falsas con el propósito de obtener pruebas en contra del personal del ejército³.

El Senador Gustavo Mohme Seminario⁴, suscribió uno de los informes en Minoría. Tomando en cuenta los indicios hallados durante su investigación, llegó a la conclusión de que en la comunidad de Cayara se habían producido la muerte de varios campesinos por efectivos militares quienes desaparecieron evidencias, desenterrando y trasladando los cuerpos de las víctimas hacia las zonas altas de dicha comunidad. Por eso recomendó realizar una profunda investigación de los hechos.

Por su parte, según el informe de Minoría del senador Javier Diez Canseco⁵ el operativo “Persecución” se había puesto en ejecución por tres motivos: a) apoyar a los emboscados; b)

³ Ibid, pág. 85.

⁴ Senado. Comisión Investigadora “Caso Cayara – Ayacucho”. Dictamen en Minoría del Senador Gustavo Mohme Seminario.

⁵ Senado. Comisión Investigadora “Caso Cayara – Ayacucho”. Dictamen en Minoría del Senador Javier Diez Canseco Cisneros, 09 de mayo de 1989.

perseguir a los subversivos para aniquilarlos y recuperar el armamento sustraído; y c) castigar a la población por ser partidaria de la subversión. Según esta lógica, el 14 de mayo de 1988 el personal militar eliminó a los pobladores de Cayara que supuestamente estaban vinculados con SL y las detenciones-desapariciones continuaron el 19 de mayo, 30 de junio, 3 de julio culminando con el asesinato de Fernandina Palomino, Justiniano Tinco y Antonio García Tipe, el 14 de diciembre, y con la muerte de Jovita García Suárez. En este informe también se sostiene que los militares desenterraron los cuerpos de los pobladores asesinados y luego los desaparecieron con el propósito de evitar que el fiscal Escobar procediera a desenterrar los cuerpos.

La Comisión nombrada por el Presidente de la República

El 22 de mayo de 1988, la oficina de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de un comunicado informó las actividades realizadas en Cayara por la Comisión nombrada por el Presidente de la República. Dicha comisión conformada por el Ministro de Justicia, doctor Camilo Carrillo, el Ministro de Defensa, General Enrique López Albújar, y el doctor Raúl Ferrero Costa, Decano del Colegio de Abogados de Lima, y el Monseñor Augusto Beuzeville Ferro, en calidad de invitados, no se pronunció sobre los eventos cometidos durante el operativo “Persecución” pues no tenían dicha facultad, por eso trasladaron al Ministerio Público las denuncias recibidas por los comuneros de Cayara, tal como lo señalaron en el comunicado:

Se hace saber que (La Comisión) está poniendo en conocimiento de la Fiscalía de la Nación las versiones manifestadas por habitantes de dicha localidad, quienes refieren la muerte de pobladores en el paraje denominado Jecchua, área rural ubicada en las proximidades del río Pampas, zona donde se habría efectuado hechos de armas no precisadas, por corresponder a dicha autoridad el profundizar las investigaciones pertinentes, las mismas que por su naturaleza escapaban a las posibilidades y alcances de la misión encomendada.⁶

La investigación del Ministerio Público

El Fiscal de la Nación de entonces doctor Manuel Catacora Gonzáles⁷, encomendó al doctor Carlos Escobar Pineda, Fiscal Superior Comisionado de Ayacucho, la investigación de las denuncias respecto de la muerte y desaparición de comuneros del distrito de Cayara, el 14 de mayo de 1988⁸. La investigación realizada por dicha autoridad fue cuestionada por algunos sectores motivo por el cual se designaron a otros fiscales para ampliar las investigaciones. Existen hasta tres pronunciamientos del Ministerio Público sobre este caso.

⁶ Diario “El Comercio”, 23 de mayo de 1988

⁷ En esa fecha desempeñaba el cargo de Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo

⁸ Senado. Comisión Investigadora “Caso Cayara – Ayacucho”. Télex No 007-88, Anexo 11 del Dictamen en Mayoría, 18 de mayo de 1989.

El 13 de octubre de 1988, el doctor Carlos Escobar Pineda entregó su informe al Fiscal Supremo en lo Penal, doctor Pedro Méndez Jurado⁹. Las conclusiones más importantes fueron:

B. Con fecha 14 de mayo de 1988 y ante los hechos antes indicados, efectivos del Ejército de las Bases de Huancapi, Huaya y “Linces” transportados en helicópteros incursionan en el pueblo de Cayara, aproximadamente a las 9:00 a.m., procediéndose a cercar el acceso por carretera hacia este pueblo.

C. Que efectivos del Ejército en un número de 80 proceden a reunir a los varones que estaban en la iglesia celebrando las festividades de la Virgen de Fátima en el pueblo de Cayara; asimismo proceden a matar a la entrada del pueblo a don Esteban Asto Bautista, para luego dar muerte a Patricio Ccayo Cahuaymi, Emilio Berrocal Crisóstomo, Indalecio Palomino Tueros, Santiago Tello Crisóstomo y Hermenegildo Apari Tello en el interior de la citada iglesia; que asimismo otros efectivos proceden a romper puertas de las viviendas, saquear bodegas y domicilios de comuneros que estaban siendo buscados; que es así que proceden a quemar las viviendas de Gregorio Ipurre Ramos y Dionisio Suárez Palomino.

D. Que entre las 2:00 y 3:00 de la tarde del citado día, los efectivos del Ejército en un número aproximado de 80 a 100 descienden con destino a Ccechua, en donde en Cachuypampa proceden a reunir a todos los comuneros que retornaban de realizar sus cosechas; que luego proceden a separar hombres de mujeres, haciendo sentar a estas con los niños hacia un lado y a los varones los obligan a echarse al suelo boca abajo para luego ponerles pencas de tunas en la espalda, pencas que cortan de un tunal cercano; que soldados armados de hachas, segadoras, machetes y otros proceden a dar muerte a los comuneros uno por uno bajo un árbol de molle cercano, mientras que otros soldados hacen correr a las mujeres y niños para que abandonen el lugar, no permitiéndoles a éstas retornar hasta el día 16 de mayo último, en que dichos familiares empiezan a enterrar sus cadáveres, habiéndose matado en este lugar a 20 personas.

F. El mismo 18 de mayo al terminar la tarde una patrulla del Ejército formada por 20 hombres aproximadamente, ingresa a Erusco y reúne a toda la población, procediendo a detener a Jovita García Suárez y a Alejandro Echeccaya Villagaray, para el día siguiente detener a Samuel García Palomino, a quienes mantienen detenidos hasta el 20 de mayo último en el local de la escuela de Erusco, fecha en que en horas de la tarde se llevan a los tres con destino a la puna de Erusco.

El Fiscal Carlos Escobar concluyó indicando que existían suficientes elementos para denunciar los hechos ante el Juez de Primera Instancia de Cangallo, por el delito de homicidio (homicidio con crueldad), contra la libertad individual, robo, daños y contra la administración de justicia previstos en los artículos 150, 152, 340, 238, 259 y 332 respectivamente, del Código Penal de 1924, presumiendo la responsabilidad del Jefe del Comando Político Militar de la Zona de Seguridad Nacional Central N° 05 de Ayacucho, General EP José Valdivia Dueñas.

El 24 de noviembre de 1988 se designó al doctor Jesús Granda Olaechea, Fiscal Provincial, para que amplíe las investigaciones que había realizado Carlos Escobar. Esta autoridad arribó a la conclusión que la muerte de 18 personas en Cayara no se había producido por las ejecuciones extrajudiciales de parte de los militares sino a enfrentamientos de los subversivos con las fuerzas del orden. Tampoco se cometieron delitos por daños, robo, saqueo, contra la libertad individual, incendio, contra la libertad sexual y contra la administración de justicia. Por ello, ordenó archivar provisionalmente la investigación.

⁹ La designación del Fiscal lo hizo mediante el Oficio No 436-88-FSP-MP de fecha 14 de octubre de 1988.

La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en dos oportunidades demandó al Estado Peruano por los hechos ocurridos en Cayara ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La segunda demanda se presentó el 14 de febrero de 1992. El Perú contestó la demanda el 2 de junio de 1992, actuando como agente procesal el Dr. Alonso Esquivel Cornejo y como Juez Ad Hoc el Dr. Manuel Aguirre Roca. Asimismo, planteó 12 excepciones preliminares solicitando la suspensión del procedimiento sobre el fondo del caso mientras se resolvieran las excepciones.

El 3 de febrero de 1993, la Corte ordenó el archivamiento del caso por las múltiples irregularidades cometidas por la Comisión Interamericana, tal como haber presentado dos demandas. Es decir, la instancia supranacional no se pronunció sobre el fondo de los hechos sino sobre las irregularidades que se habían cometido en su tramitación.

No obstante ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁰ sí confirmó la muerte del Esteban Asto Palomino fue producida por el Ejército cuyos miembros recogieron posteriormente su cuerpo para no dejar evidencia del homicidio. Asimismo reconoce que se produjeron daños materiales y robos durante la incursión a Cayara y que los miembros del Ejército trataron de silenciar para evadir responsabilidades.

Asimismo, tomando en cuenta la versión de los testigos, afirmó que los campesinos detenidos en la iglesia de Cayara y en Ceschua, fueron asesinados como consecuencia del operativo militar “Persecución”. Asimismo, sobre la detención y muerte en Erusco de tres pobladores, entre ellos Jovita García Suárez, señaló que estas personas fueron llevados al cerro Pucutuccasa, lugar donde luego fueron ejecutados y enterrados, tal como lo había señalado el Fiscal Escobar y el Juez de Cangallo quienes en compañía de dos hermanos de Jovita, fueron identificados. Junto a ella estaban sepultados también otros dos cadáveres. El cuerpo de Jovita fue llevado al hospital de Cangallo para establecer las causas de su muerte y su inhumación. Sin embargo, el cadáver desapareció de este lugar.

La investigación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

El 13 de mayo de 1988, aproximadamente a las 10 de la noche, elementos subversivos de el PCP-SL, emboscaron el convoy militar de la Patrulla “Mosca”, perteneciente a la Base Contrasubversiva No 34 de Pampacangallo, cuando retornaba después de haber cumplido funciones de relevo de personal y abastecimiento de la Base Contrasubversiva de Huancasancos. Como resultado de esta acción subversiva se produjo la muerte del Capitán de Infantería José Arbulú Sime, Sargento

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe N°29/21. Casos 10.264, 10.276 y 10.446. Hechos acaecidos en la localidad de Cayara, 20 de febrero de 1991.

Segundo Ángel Vargas Tamara, Cabo Fabián Roldán Ortiz y Cabo Carlos Espínoza de la Cruz y, 15 efectivos quedaron gravemente heridos.

Sin embargo, sobre la muerte de cuatro subversivos en la misma acción (tres hombres y una mujer), debemos señalar que no existen evidencias que así lo corroboren. Además, si la versión oficial (militar) fuera cierta, resulta cuestionable que las autoridades militares se hayan apresurado a enterrar los cuerpos de dichas personas sin comunicar previamente a las autoridades para las investigaciones correspondientes. No existía ningún impedimento para que dichos cuerpos fueran trasladados a Cangallo para las averiguaciones respectivas.

La emboscada subversiva fue una acción que se planificó con anticipación por los subversivos. En efecto, unos días antes del ataque estas personas llegaron a la comunidad de Erusco, obligando a algunos pobladores a abandonar sus viviendas si es que no querían perder la vida. La pobladora María Palomino Bautista ha reconocido que unos días antes del ataque en la noche llegaron a su domicilio dos personas que mediante amenazas la obligaron a abandonar su domicilio.

Asimismo se ha podido verificar que varios pobladores de la comunidad de Erusco, fueron testigos de la preparación del ataque subversivo en el trayecto de la carretera Cayara – Erusco. Pero que no denunciaron estos hechos por miedo a los subversivos. Asimismo, de acuerdo a las declaraciones de los testigos los subversivos que participaron en dicha acción no pertenecían a las comunidades de Erusco, Cayara o Mayopampa, sino que eran desconocidos.

Las autoridades militares llegaron a la conclusión que los pobladores de Cayara habían participado en el ataque subversivo porque el lugar del ataque estaba cerca de las comunidades de Cayara y Erusco y, porque en algunas viviendas de los pobladores se habían encontrado propaganda de carácter subversiva. Esta fue la conclusión de las autoridades de Inspectoría de la Segunda Región Militar y las del Fuero Militar. Sin embargo, estas afirmaciones no fueron corroboradas con los elementos supuestamente incautados. Por ejemplo, el material supuestamente incautado (propaganda y manuscritos), nunca fue puesto a disposición de las autoridades para las investigaciones correspondientes así como que se procedió a identificada a las personas a quienes supuestamente se les incautó. Asimismo, no se ha realizado ninguna investigación en el que testigos u otras personas indicaron que los pobladores de Cayara y Erusco habían participado en los hechos.

En consecuencia podemos afirmar que los comuneros de Erusco sí tuvieron conocimiento de la presencia subversiva en la zona y observaron a estos elementos que estaban preparando el ataque, pero no existe ningún elemento que permitan afirmar que dichos pobladores participaron en el acto subversivo.

El Plan Operativo Persecución

El Jefe Político Militar de la Sub Zona de Seguridad Nacional N° 05, General EP José Valdivia Dueñas, preparó y ordenó poner ejecución el Plan Operativo “Persecución” a fin de capturar y/o eliminar a los delincuentes subversivos que participaron en el ataque, así como recuperar el armamento, munición, equipo y material sustraído por los atacantes. Para ello, ordenó la participación de personal de la Reserva Móvil de la Segunda División de Infantería, del Area de Seguridad Nacional “G” (ASN “G”) y del agrupamiento de la Fuerza Area del Perú. Las acciones se realizarían desde las 5:30 de la mañana del 14 mayo de 1988, en las zonas de Huancapi, Erusco, Cayara, San Pedro de Hualla y Huancaralla

En la ejecución del citado operativo militar participaron 6 patrullas de la Compañía Lince y 4 patrullas del Area de Seguridad Nacional “G”, especialmente de las bases contrasubversivas de Pampacangallo, Huancapi y San Pedro de Hualla. El Jefe de la Compañía Lince, Mayor Miguel Nájar Acosta, fue puesto a cargo de esta operación.

Como lo han señalado las autoridades militares este plan fue elaborado y aprobado antes del inicio de la ejecución, sin embargo cabe señalar que a pesar de que se encuentra suscrita por el General José Valdivia Dueñas, no registra la fecha ni el lugar donde se elaboró.

En la operación Persecución participaron aproximadamente 200 efectivos militares, que después de recibir las instrucciones del responsable y Jefe de la Compañía Lince, iniciaron la persecución de los subversivos que habían participado en dicho ataque. De acuerdo a los testigos el personal militar estaban vestidos con sus respectivos uniformes: pantalones de color verde, chompas de color negro, gorras de color negro, botas negras, etcétera. Asimismo, portaban fusiles y granadas que fueron apreciadas por los pobladores.

Los hechos ocurridos en Cayara

Luego del ataque subversivo en la zona de Erusco, los pobladores de Cayara presagiando lo que podría ocurrir con ellos, decidieron salir a distintos lugares. La mayor parte de la población se fue al sector de Cceshua, ubicada en la parte baja de Cayara, a 30 minutos de camino aproximadamente. Por eso, los militares cuando llegaron al distrito de Cayara, encontraron únicamente a algunos pobladores reunidos en la iglesia celebrando la fiesta de la Virgen de Fátima y, a otras personas mayores de edad en sus respectivos domicilios.

Como hemos señalado, las conclusiones a las que arribaron las autoridades militares difiere completamente de lo que realmente pasó el 14 de mayo y los días posteriores en las comunidades de Cayara, Erusco y Mayopampa. En efecto, por ejemplo, con relación a los muertos producidos en Erusco la noche del ataque, tal como lo hemos indicado, no existe ningún elemento que acredite que dichas personas efectivamente perdieron la vida.

Si este hecho fuera cierto, obviamente es cuestionable la actuación de las autoridades militares, porque ellos sabían perfectamente que no podían disponer u ordenar el entierro de ninguna persona, más aun cuando estos se habían producido en el marco de un enfrentamiento subversivo. Los cadáveres debieron ser puestas a disposición de las autoridades del Ministerio Público, Poder Judicial o de la Policía, para proceder en primer lugar al levantamiento de cadáveres, en segundo lugar para la investigación correspondiente para establecer las circunstancias de la muerte y, luego recién ordenar la inhumación de los mismos.

Asimismo no es cierto que los militares el 14 de mayo de 1988, en la entrada del distrito de Cayara hallaron el cadáver de una persona que presuntamente había intervenido en el ataque subversivo. Efectivamente, de acuerdo a los testimonios recibidas personal militar en el citado lugar dio muerte al comunero Estaban Asto Palomino. El cuerpo de esta persona posteriormente fue encontrado por los familiares en la zona de “Alpahuayco” y, cuando fueron a recogerlo se dieron con la sorpresa que había desaparecido. Desde esa fecha, los testigos saben únicamente que los militares se los llevaron con la finalidad de impedir que se determinen las circunstancias de la muerte de dicha persona así como impedir la identificación de sus autores y responsables.

Con respecto a la muerte de cinco personas en la Iglesia de Cayara, el 14 de mayo de 1988, de acuerdo a las declaraciones de los testigos, dichas personas perdieron la vida por acción directa del personal militar cuando estaban reunidos celebrando la fiesta patronal en honor a la Virgen de Fátima. En la fecha citada, Indalecio Palomino Tueros y su esposa Julia Tarqui Jayo, mayordomos de la fiesta, junto con otros pobladores se habían reunido en la Iglesia para desarmar el trono de la virgen. Precisamente, cuando estaban bailando y bebiendo licor llegaron los militares en un número de 100 efectivos, quienes luego de sindicarles de haber participado en el ataque y, por eso estaban celebrando, detuvieron a Indalecio Palomino Tueros, Teodosio Noa Pariona, Patricio Jayo Cahuaymi, Santiago Tello Crisóstomo y Emilio Berrocal Crisóstomo. Estas personas se quedaron detenidos en dicho lugar y durante la noche fueron victimados.

Paralelamente a esta acción otros efectivos irrumpieron en las viviendas de los pobladores procediendo a detener a los que encontraban, tal como lo han sostenido los testigos Justo Pastor García Palomino, Marcial Crisóstomo de la Cruz y María Valenzuela Ccayo.

Al día siguiente los testigos Paulina Gonzales y Julia Tarqui Jayo, cuando fueron a la Iglesia comprobaron que de la iglesia salía sangre y que las personas detenidas habían desaparecido. En este sentido, siguiendo las huellas de sangre llegaron hasta la zona conocida como Quimsa Huayco, en el que encontraron los cadáveres de las personas detenidas. Los familiares procedieron a enterrar dichos cuerpos cerca del lugar donde fueron ubicados.

Los cuerpos de estas personas también desaparecieron. Si la versión militar fuera cierta en el sentido que estas personas cuando llegaron a Cayara ya estaban muertos en la Iglesia y que fueron los mismos pobladores los que desaparecieron los cuerpos para evitar que se descubriera que ellos habían participado en el ataque subversivo, resultaría cuestionable que estos cuerpos

hayan sido retirados burlando todas las medidas de seguridad y control que las autoridades militares habían impuesto en dicha comunidad. Al igual que en los anteriores casos, la desaparición de los cadáveres tiene que ver directamente con la acción de impedir que las investigaciones acrediten la veracidad de las denuncias. Por ello, las autoridades militares son los autores de estos hechos.

El doctor Carlos Escobar Pineda y el Juez Instructor de Cangallo, en la continuación de diligencia de exhumación, levantamiento de cadáveres y necropsias, practicado el 30 mayo de 1988 en la zona de Quimsa Haycco, si bien no encontró los cadáveres enterrados en dicha zona, pero si constaron que el terreno del lugar donde había sido enterrados había sido removido, que el lugar desprendía un fuerte olor fétido y se encontró restos de cabellos y piedras con sangre, tomando las muestras para los exámenes correspondientes.

La muerte de los pobladores en Cceschua

Asimismo, las autoridades militares luego de comprobar que la mayor parte de la población se encontraba en Cceschua, se dirigieron a dicho lugar, llevando como guía al detenido Marcial Crisóstomo de la Cruz. En el trayecto se encontraron con el poblador Constantino Palomino y una joven de 15 años aproximadamente que se dirigían a Cayara, llevando maíz en sus animales (acémilas), a quienes luego de interrogarles sobre los demás pobladores los llevaron a Cceschua.

La llegada de los militares a Cceschua fue apreciada por todos los pobladores que se encontraban en esta zona, tal como lo ha señalado el testigo Amadeo Cutida. En el lugar denominado Ccahuaypampa, los soldados reunieron a todos los pobladores y luego los responsabilizaron de haber participado en el ataque de Erusco, exigiéndoles que devuelvan las armas que habían sustraído. Asimismo, les decían que ahora iban sufrir por haber causado la muerte de los soldados en Erusco.

Los varones (jóvenes y adultos) seleccionados que eran aproximadamente 20, luego fueron maltratadas físicamente, inclusive los efectivos militares les pusieron las armas en la boca, tal como lo ha indicado el testigo Amadeo Cutipa. Las agresiones físicas y psicológicas se realizaron con el propósito que acepten o reconozcan haber participado en el ataque subversivo. La testigo Cresencia Sulca Palomino ante el doctor Carlos Escobar dijo que los militares preguntaban por las personas que habían matado a los soldados en Erusco. El testigo Ciro Hayo Huayanay también manifestó que los militares preguntaban dónde habían llevado las armas y ante su negativa lo golpearon en el suelo. Asimismo, el poblador Maximiliana Noa Ccayo declaró que los soldados empezaron a caminar por la espalda de su esposo, al que previamente le habían puesto pencas de tunas.

Posteriormente, las mujeres fueron obligadas a retirarse rápidamente del lugar si es que no querían sufrir los mismos maltratos. Seguidamente, los pobladores detenidos fueron conducidos a una zona abrupta, ubicada a una distancia de 30 ó 40 metros aproximadamente, tal como indicó

Alejandro Palomino Tarqui, donde fueron asesinados. El testigo Marcial Crisóstoma de la Cruz, quien fuera llevado por los militares a Cceschua, declaró que no sabe cómo los efectivos del ejército quitaron la vida de los pobladores, porque no escuchó ni un solo disparo, sólo escuchó que llevaban (jalaban) uno por uno.

En la noche y al día siguiente de lo ocurrido en Cceschua, los pobladores venciendo el miedo y la vigilancia de las autoridades militares, llegaron a esta zona donde encontraron los cadáveres de los detenidos. La testigo Maura Palomino Noa, por ejemplo, el lunes 16 de mayo, en una especie de tumba, encontró la mano de su hijo, que tenía aún puesto su reloj. Luego constató que el cuerpo de su hijo presentaba huellas de haber sido golpeado físicamente.

Como en los casos anteriores, los cadáveres de las personas asesinadas en Cceschua también desaparecieron. De acuerdo a las declaraciones de los testigos los efectivos del ejército se habrían llevado los cuerpos a otro lugar. La pobladora Maura Palomino de Ore declaró que su prima Romualda Quispe Noa le había manifestado que los militares se estaban llevando los cadáveres en un burro blanco. Asimismo, Alejandro Palomino Tarqui en su testimonio declaró que el 15 de mayo al medio día, vio desde un cerro cercano cómo los soldados reunían los cadáveres en un solo sitio.

En la fecha que sucedieron los hechos, el doctor Carlos Escobar en las diligencias realizadas en dicha zona, constató que:

- En la chacra de Hilario Valenzuela Tello, en una fosa había una vela usada de diez centímetros, una tela de color blanco impregnado de restos de sangre, un poncho de color nogal y un costalillo de polietileno con manchas de sangre. Según los testigos en dicho lugar habían sido enterrados Teodosio Valenzuela Quispe y Artemio Gonzales Palomino.
- A diez metros de este lugar, en otra fosa encontraron que la tierra estaba removida. Allí, había sido enterrado Alejandro Chocaña Oré y Hermenegildo Apari Tello.
- En la chacra de Victa Bautista, se excavó una fosa donde se halló un pellejo de carnero de lana de color blanco impregnado con machas de sangre, un trapo con manchas amarillentas y una vela usada de tres centímetros. En ese lugar habían sido enterrados Solano Ccayo Noa y Dionisio Suárez Palomino.
- En otra fosa encontraron dos fragmentos de huesos de cráneos impregnados de sangra, que según el doctor Díaz Cucho uno de ellos pertenecía a la porción vertical frontal. Asimismo, en el suelo se encontró restos de cabello humano y cinco casquillos de bala marca Fame.
- Finalmente, en la propiedad (chacra) de Valeriana Ipurre Marcatoma de una fosa se extrajo como si fuera un guante, toda la piel de una mano humana, con sus respectivas uñas, tomándose las muestras dactilares. En ese lugar se había enterrado a Eustaquio

Oré Palomino. Asimismo se hallaron el mango de una pala y una lata casi vacía de conservas.

Las evidencias expuestas demuestran que en la quebrada de Cceschua efectivamente fueron enterrados los cadáveres de las personas ejecutadas por los militares y, que fueron sustraídas por las mismas autoridades con el fin de impedir que las investigaciones demuestren que estas personas fueron golpeadas, torturadas y luego asesinadas por las fuerzas del orden, presuntamente por haber participado en el ataque terrorista de Erusco.

La muerte de tres pobladores de Erusco

El 18 de mayo de 1988, las fuerzas del orden detuvieron a varios pobladores de las comunidades de Cayara y Erusco, porque sus nombres y apellidos figuraban en una lista (lista negra) que los delataba como presuntos elementos subversivos. En esa fecha fueron detenidos los comuneros Samuel García, Alejandro Echeccaya García y Jovita García Suárez quienes durante tres días permanecieron encerrados en el local de la Escuela de Erusco. Posteriormente, a estas personas los condujeron a la parte alta de la comunidad de Erusco, donde fueron ejecutados. Teodosia García Suárez sobre estos hechos manifestó que a su hermana Jovita (había llegado de Iquitos para visitar a sus padres en Huamanga e ir a la cosecha en Erusco) la detuvieron por reclamar a los militares del maltrato que estaban siendo víctimas los pobladores. Asimismo, confirmó que en el cerro de Pucutuccasa encontraron los restos de Jovita y los cuerpos de Alejandro Echeccaya y Samuel García Palomino.

El 10 de agosto de 1988, el Fiscal Carlos Escobar Pineda en compañía de los familiares de las personas citadas, llegó al cerro Pucutuccasa, con el propósito de exhumar los cuerpos de las personas desaparecidas. En este acto después de excavar una fosa, encontró tres cadáveres uno de los cuales era de Jovita García Suárez. Por dificultades en el tiempo sólo el cuerpo de esta persona fue trasladada al Puesto de Salud de Cangallo para los exámenes correspondientes, dejando los dos cuerpos en el mismo lugar, para su regreso. Efectivamente, el 18 de agosto cuando el Fiscal retornó al lugar, comprobó que los otros dos cuerpos habían desaparecido.

Como era obvio las autoridades militares negaron haber asesinado a Jovita García Suarez, afirmando que dicha persona se encuentra en Huancasancos o, en todo caso, señalaron que los autores de su muerte serían los subversivos porque se trataba de una persona que estaba colaborando con información a las fuerzas del orden. Por ejemplo, el Teniente Alejandro Avendaño Dávila, Jefe de la Patrulla Grass, señaló que le habían comentado que una señora (Jovita García) había guiado a las patrullas hasta el lugar de los hechos. No obstante ello, tal como lo ha señalado Teodosia García Suárez (su hermana), Jovita recién había llegado a Erusco procedente de la ciudad de Iquitos. Por eso, resulta difícil de creer que una persona nueva en el lugar proporcione información importante para efectos de descubrir a los autores del ataque perpetrado en Erusco.

En este sentido, como lo han señalado los testigos Jovita García Suarez fue asesinada por haber reclamado los maltratos físicos que le estaban propinando a su primo Samuel García Palomino. Asimismo, existe suficiente evidencia que demuestra que sus restos fueron encontrados en el sector de Pucutuccasa.

De otro lado, las fuerzas del orden que ingresaron a la comunidad de Cayara además de intervenir y ejecutar a algunos pobladores, también causaron saqueos, daños e incendios en la propiedad de los comuneros. Efectivamente, aprovechando la ausencia de la población, las fuerzas del orden ingresaron a las viviendas forzando las puertas y/o candados y luego se llevaron todas las cosas de valor que encontraban. La comunera Magna Suárez Valenzuela declaró que los militares se llevaron de su domicilio herramientas de trabajo, vestidos, ponchos y otras cosas de valor.

Las autoridades militares si bien han negado haber cometido excesos contra la propiedad de los habitantes de Cayara, sin embargo reconocieron que si habían ingresado a las viviendas de las personas, con el propósito de recoger testimonios, tal como indicado el Capitán Enrique Alberto Majluf Vivanco. Sin embargo, como ellos mismos lo han señalado, cabe preguntarse ¿cómo ingresaron a las viviendas si es que la mayor parte de la población se había escapado?.

Asimismo, las fuerzas militares quemaron las viviendas de los pobladores Abelina Tello Palomino, Dionisio Suárez Palomino y Gregorio Ipurre Ramos. Sin embargo, estas denuncias también fueron rechazadas. Pero ante la objetividad de los daños causados las fuerzas del orden tuvieron que reconocer estos hechos, señalando que estos fueron causados por los subversivos como represalia por haberse negado a proporcionarles alojamiento. Por ejemplo, el Sargento Saúl Gamboa Reynaldo admite que hubo incendio en Cayara, aunque niega que haya sido provocado por las fuerzas del orden, que se percató de ello cuando regresaron de Cceshua, pero esto lo hicieron los subversivos con el fin de echarles la culpa.

También algunas viviendas en la comunidad de Mayopampa fueron quemadas. El Teniente Alejandro Avendaño Dávila así lo reconoce cuando afirma que desconoce lo que ha ocurrido con la persona que fue quemada en su vivienda, sin embargo, admite que ello pudo haber sido provocada por los subversivos al haberse negado los pobladores a colaborar.

Los desaparecidos en Cayara el 29 de junio de 1988

Las declaraciones de los pobladores de Cayara, Erusco y otras comunidades, constituyen suficiente evidencia para afirmar que algunos testigos de los hechos (pobladores de Cayara) misteriosamente fueron asesinados o desaparecidos. De acuerdo a dichos testimonios la desaparición y/o muerte de estas personas fue porque eran testigos importantes de los graves hechos cometidos por los militares el 14 de mayo y los siguientes días en las comunidades de Cayara, Erusco y Mayopampa.

El 29 de junio de 1988, los primeros pobladores que desaparecieron fueron Gregorio Ipurre Ramos, Guzmán Palomino Bautista, Humberto Ipurre, Benigna Palomino de Ipurre y Catalina

Ramos Palomino. De acuerdo a la declaración de los testigos los autores de este hecho fueron los efectivos del ejército quienes se habían instalado en el local de la Escuela de Cayara, porque dichos pobladores habían denunciado ante el Ex Presidente Alan García Pérez los excesos perpetrados en el sector de Cceschua.

En este sentido, los testigos señalan que la noche del 29 de junio, personas desconocidas (encapuchados) ingresaron a la casa del poblador Gregorio Ipurre Ramos y por la fuerza se lo llevaron. Desde entonces dicha persona se encuentra en calidad de desaparecida. Según Abelina Tello, la razón de la detención y posterior desaparición de su esposo Ipurre Ramos fue por haberle dicho al Ex Presidente Alan García Pérez que los militares habían dado muerte a varios pobladores en Cceschua. Asimismo, la testigo señaló que cuando su esposo terminó de hablar se acercaron unas personas y le amenazaron diciéndole “...espérate nomás flaco, vas a desaparecer...”.

Por otro lado, Abelina Tello recuerda que los encapuchados que se llevaron a su esposo tenían en el rostro un trapo de color rojo, quienes antes de detener a su esposo lo amarraron con soga y luego se lo llevaron. Cuando fue a preguntar a la instalación militar en Cayara, los efectivos del ejército le dijeron que su esposo era un terruco.

La pobladora Olinda Torres Ramos también declaró que esa misma noche unas personas encapuchadas ingresaron violentamente a su casa y se llevaron detenida a su mamá Catalina Ramos Palomino. Desde esa fecha Catalina Ramos Palomino se encuentra desaparecida, así como los pobladores de la comunidad de Cayara Justiniano Bautista, Gregorio Ipurre, Humberto Ipurre su esposa Benigna Palomino.

El 14 de diciembre de 1988, fueron asesinados los pobladores de Cayara Justiniano Tinco García, Fernandina Palomino Quispe y Antonio Felix García Tipe. Cuando viajaban en un camión cerca de la comunidad de Cayara fueron interceptadas por unas personas encapuchadas y del grupo de 15 personas que viajaban fueron seleccionadas y posteriormente asesinados.

El asesinato de Martha Crisóstomo García

El 18 de septiembre de 1989, en la ciudad de Huamanga Ayacucho, se produjo el asesinato de la testigo Martha Crisóstomo García. Los testigos ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación han señalado que la muerte de esta persona fue provocada por efectivos militares debido al comentario que formuló cuando llegó el Presidente Alan García Pérez al distrito de Cayara, en el sentido que se habían quitado la vida a personas inocentes. Por esta actitud fue amenazada de muerte motivo por el cual tuvo que irse a vivir a la ciudad de Huamanga. Asimismo, otra razón que motivó su muerte fue por haber reconocido en el Puesto de Salud de Cangallo el cuerpo de su tía Jovita García Suárez, cuando fue requerida por el doctor Carlos Escobar Pinedo.

La señora Teodosia García Suárez, madre de Martha Crisóstomo García, en su testimonio ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, señaló que cuando se produjo la muerte de varios

pobladores en Cayara, el 14 de mayo de 1988, su hija trabajaba en el Puesto de Salud de Cayara. En una ocasión, fue amenazada en la iglesia por hacer un comentario sobre los hechos que habían sucedido en Cayara.

Cabe indicar que el personal del Ejército que llegó el 14 de mayo de 1988, también se instaló en el local del Puesto de Salud de Cayara, motivo por el cual, Martha Crisóstomo García fue impedida de ingresar a su centro de trabajo, motivo por el cual en varias oportunidades reclamó. Inclusive en una oportunidad por dicha actitud fue detenida tres días por orden de un oficial del Ejército, quien la amenazó con matarla si es que no se iba de Cayara. Este fue el motivo por el que Martha Crisóstomo se fue a vivir con sus padres a la ciudad de Huamanga. En estas circunstancias el 8 de setiembre de 1989, personas encapuchadas ingresaron violentamente a la casa donde domiciliaba Martha Crisóstomo García, ubicada en San Juan León Pampa, Huamanga, Ayacucho, y cuando era conducida a cierta distancia de su casa dispararon contra ella, asesinándola.

Las víctimas de los hechos

La Comisión de la Verdad y Reconciliación tomando en cuenta la información disponible y haciendo verificaciones cruzadas entre el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), las denuncias de los pobladores, las investigaciones realizadas por las autoridades del Ministerio Público, Fuero Militar, Inspectoría de la Segunda Región Militar y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala que las víctimas de los hechos ocurridos en las comunidades de Cayara y Erusco, son las siguientes: Humberto Ipurre Bautista, Santiago Tello Crisóstomo, Aurelio Palomino Chocña, Julia Crisante Palomino, Esteban Asto Palomino, Emilio Berrocal Crisóstomo, Patricio Ccayo Cahuaymi, Teodosio Noa Pariona, Indalecio Palomino Tueros, David Ccayo Cahuaymi, Solano Ccayo Noa, José Ccayo Rivera, Alejandro Chocña Ore, Artemio González Palomino, Ignacio Ipurre Suarez, Eustaquio Ore Palomino, Zacarías Palomino Bautista, Aurelio Palomino Chocña, Fidel Teodosio Palomino Suárez, Félix Quispe Palomino, Dionisio Suárez Palomino, Emiliano Sulca Ore, Ignacio Tarqui Ccayo, Hermenegildo Apari Tello, Alejandro Echaccaya Villagaray, Samuel García Palomino, Jovita García Suárez, Justiniano Tinco García, Fernandina Palomino Quispe, Magdaleno Gutierrez Huamán, Segundina Marcatoma Suárez, Gregorio Ipurre Ramos, Guzmán Bautista Palomino, Catalina Ramos Palomino, Benedicta Palomino de Ipurre, Antonio Felix García Tipe, Martha Crisóstomo García, Apolinario Quispe, Magalino Gutierrez Huamán

En la formulación y ejecución del plan operativo Persecución, participaron las autoridades militares de la Sub zona de Seguridad Nacional No 05 del departamento de Ayacucho. Tal como se ha indicado, el Jefe Político Militar elaboró y ordenó la ejecución de la operación Persecución, cuya misión era capturar y/o destruir a los elementos subversivos que habían participado en el ataque terrorista perpetrado el 13 de mayo de 1988.

En esta operación “Persecución” participaron 10 patrullas. Teniendo en cuenta la relación de integrantes de cada patrulla que figura en el expediente tramitado en el Fuero Militar, participaron aproximadamente 200 miembros del Ejército. El Jefe de la operación militar fue el Mayor de Infantería Miguel Najjar Acosta.

En el marco de la operación “Persecución”, se causó la muerte a los ciudadanos mencionados en el presente informe, sin que exista enfrentamiento, hecho que implica la comisión del delito de homicidio calificado, encubrimiento real, y el delito de desaparición forzada.

Asimismo, desde la perspectiva del derecho internacional han incurrido en la violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las disposiciones contenidas en el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; y, del derecho a la libertad y seguridad personales, consagrado en el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación deplora profundamente que integrantes de las fuerzas del orden hayan violado flagrantemente los derechos de los ciudadanos en Cayara y zonas aledañas, desdeñando su función de proteger a la sociedad y el Estado. La Comisión de la Verdad y Reconciliación deplora también los resultados del informe en Mayoría de la Comisión Investigadora del Senado de la República, que tuvo un claro propósito de ocultar la verdad y con ello generar impunidad. Deplora también la actuación de la justicia militar, que no investigó adecuadamente y que por el contrario, convalidó explicaciones carentes de veracidad.

2.28. MASACRE EN LA COMUNIDAD DE ARANHUAY (1988)¹

La Comisión de la Verdad y la Reconciliación ha logrado confirmar que la tarde del 20 de abril de 1988, una facción senderista masacró a un grupo de comuneros de la comunidad de Aranhuy, en el distrito de Santillana, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Como ha quedado establecido en este Informe, Ayacucho, la zona más pobre del país, fue cuna del PCP-SL y principal escenario de la guerra, pues en este territorio no sólo se dieron innumerables acciones terroristas, sino que se presentó también la mayor cantidad de víctimas y el mayor número de desplazados.

En 1988 la violencia política continuaba con intensidad en el departamento. En el caso de la comunidad de Aranhuy el PCP-SL llevaba a cabo diversas acciones de propaganda armada, tales como reuniones de adoctrinación, izamiento de banderas y pintas de paredes. Al mismo tiempo, llevó a cabo “aniquilamientos selectivos” de dirigentes y comuneros, y se han registrado también denuncias de robos y saqueos contra las propiedades de la población civil.

Como respuesta a la grave desprotección en que se encontraban, los pobladores de Aranhuy decidieron conformar un comité de autodefensa. Para algunos declarantes, esta decisión provocó la masacre que perpetró el PCP-SL y que se reseña en estas líneas. En cambio, para otras personas, el curso hacia la masacre fue más complejo: en efecto, según los testimonios recogidos por la Comisión, miembros del PCP Sendero Luminoso asesinaron a algunos de los comuneros que realizaban labores de vigía, lo que condujo a la comunidad a dar parte del crimen a los militares. Según estos testimonios, el Ejército condujo operaciones militares que tuvieron como resultado la muerte de integrantes de Sendero Luminoso, esto habría llevado a los miembros de esta organización a la planificación y ejecución de una represalia desmedida.

Ella se inició la tarde del 20 de abril de 1988 cuando un numeroso grupo de integrantes del PCP-SL, ingresó en la comunidad de Aranhuy utilizando trajes militares. Según la declarante Lucila Flores, esposa de una de las víctimas, entraron indicando “somos de la patrulla militar y venimos de Putis (comprensión del distrito de Santillana)”. Sin embargo, muchos comuneros se dieron cuenta de que se trataba de un ardid, puesto que entre los supuestos militares se encontraban mujeres, y el armamento y equipamiento de la columna era muy desigual, incluyendo armas de fuego de distinto tipo, pero también armas blancas y garrotes.

Es importante destacar que el uso de uniformes militares del enemigo con el objeto de ganar una ventaja militar es una flagrante infracción al derecho internacional humanitario y constituye un caso de perfidia. Si es un acto grave cuando se utiliza para confundir a un enemigo organizado en fuerzas regulares; evidentemente la utilización de semejante ardid para atacar a una población civil es mucho más condenable.

¹ Caso reconstruido en base a los testimonios: 200759, 200912, 200922, 200924, 200939, 203726, 203727, 203729, 203734, 203735, 203738, 203739, 203741, 203742, 203744, 203745 y 203749. Evento: 1003777.

El contingente se dividió en varios grupos que iban de casa en casa convocando a una asamblea en la plaza principal. Algunos pobladores, que se habían dado cuenta de lo que ocurría huyeron hacia los cerros. Los demás acudieron al llamado de lo que se suponían era una patrulla conformada por ronderos y militares.

Una vez que se aseguraron de que todas las personas anotadas en su lista estuviesen presentes en la plaza, los senderistas dividieron a los comuneros en grupos de jóvenes y adultos y los obligaron a realizar ejercicios físicos extenuantes. Luego, revelaron su identidad dando vivas a su organización y empezaron a golpear y patear repetidamente a sus víctimas. Finalmente los formaron en filas y los asesinaron con disparos de armas de fuego. Cuando identificaban a personas que no habían muerto por las descargas, las remataban con cortes de arma blanca.

La Comisión de la Verdad y la Reconciliación ha podido establecer, por distintas fuentes, que las víctimas de este asesinato colectivo fueron por lo menos veintiun personas (aunque algunos declarantes señalan que fueron hasta veintinueve). Ellas son Blas Quispe Poma, presidente de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Inicial de Aranhuary; Víctor Santos Taype Gamboa; Paulino Camasi Curo; Isauro Quispe Peña o Barreto; Antonio Carvajal Mallqui; Macedonio Cusiche Aguilar; José Taype Huamán o Vaca; Epifanio Taype Gamboa; Juan Cáceres Quispe, jefe de seguridad del comité de autodefensa; Orlando o Rolando Durán Cusishi o Cuciche; Roberto Carvajal Ortega o Vicaña; Olimpo Villar Chancari o Ricra; Ponciano Rodríguez Espinoza; Víctor Galindo Mallqui; Pascual Calixto Carvajal; Ladislao o Gladislao Chancari Maihua; Anatolio Humareda Huamán; Severo Calixto Quispe; Silvestre Galindo Mallqui; Isidro Carbajal; y Juan Lucio Aguilar Quispe.

Algunos pobladores, heridos de gravedad, lograron escapar. Uno de ellos fue Eusebio Carvajal Casas, quien fue baleado en la boca —acción que le destruyó por completo la dentadura— y acuchillado por la espalda y otras partes del cuerpo. La víctima, a pesar de las múltiples agresiones infligidas, logró sobrevivir.

Antes de retirarse, los miembros del PCP-SL saquearon e incendiaron viviendas y locales, llevándose animales, ropas, víveres y medicinas. Al día siguiente, arribó a la localidad un grupo de militares y ronderos que, acompañados de un juez (todos ellos provenientes de San José de Secce) y, junto a los pobladores, efectuaron el levantamiento de los cadáveres. Acto seguido, éstos fueron trasladados a la iglesia y, luego, a la casa comunal. Finalmente, el 22 de abril de 1988, los pobladores, ayudados por los militares y ronderos, enterraron a sus familiares en el cementerio de Aranhuary.

Por la crueldad y la premeditación con que fue perpetrado y por tratarse de una línea de acción terrorista que se presentó de manera reiterada en otros centros poblados del país, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación rechaza, en los términos más categóricos, este crimen que vulnera el derecho nacional, las normas elementales de protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

2.29. ASESINATO DE AUTORIDADES COMUNALES DE CHONGOS ALTO Y CHICCHE (1989)¹

La Comisión de la Verdad y la Reconciliación ha podido constatar que la mañana del 12 de abril de 1989, en el distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo, departamento de Junín, cuarenta miembros del PCP-SL asesinaron a doce autoridades comunales de los distritos de Chongos Alto y Chicche.

El departamento de Junín constituía una zona estratégica para los planes de desarrollo del PCP-SL: por su ubicación geográfica que le convierte en la despensa de la capital, la presencia senderista en este territorio adquirió niveles importantes. Entre 1983 y 1986 las acciones senderistas, que se generaban a partir de la acción de militantes movilizados desde el vecino departamento de Huancavelica se concentraron en el ataque armado a los concejos, puestos policiales, locales de partidos políticos y entidades estatales.

Es de resaltar que el PCP-SL buscó consistentemente la destrucción de infraestructura que era esencial para la vida de la población civil, como vías, instalaciones eléctricas y unidades productivas pertenecientes a empresas de producción estatales, tales como la Sociedad Agraria de Interés Social (SAIS) “Cahuide”, cuyo ganado era muerto o repartido. Estas acciones tenían el objeto de destruir todo intento de mejora de la calidad de vida de la población local dentro de lo que los senderistas consideraban un orden social “caduco”, y provocar una exasperación y miseria tales que no quedara otra opción salvo la lucha armada por el proyecto de Sendero Luminoso.

En ortodoxa aplicación de su estrategia, los miembros de Sendero Luminoso intentaron crear comités populares que reemplazaran a las autoridades del llamado “viejo poder”, ya fueran autoridades estatales de nivel local como jueces de paz, gobernadores y alcaldes; o autoridades comunales. Ante la decisión de algunas autoridades de no renunciar a sus puestos, se multiplicaron los asesinatos selectivos. Cada uno de estos aniquilamientos, además de propiciar el vacío de poder, era un acto de violencia ejemplarizante que buscaba sofocar cualquier atisbo de oposición.

Paralelamente a este accionar, el PCP-SL procuraba detectar los problemas más sentidos entre los pobladores y utilizar en favor de sus propios intereses una serie de reivindicaciones, sobre todo los conflictos surgidos de la presencia de las SAIS y las disputas de linderos entre las comunidades. Del mismo modo aprovechaban el rechazo a funcionarios corruptos y a personas señaladas como de mal vivir.

¹ Caso reconstruido en base a los testimonios: 300009, 300014, 300082, 300085, 300564, 300571, 301033, 301035, 301036, 301365, 301372, 301373, 301375, 301706, 301706, 301708, 301713, 301715, 302027, 302704, 302705, 302707, 302712, 302713 y 307507. Evento: 1001895.

Es en estas circunstancias que algunas autoridades de Chicche y Chongos Alto, se organizaron para ejercer sus funciones en la clandestinidad, y se reunieron para evaluar la situación y proponer una respuesta colectiva contra los senderistas. La grave situación de desprotección en la que vivían les había llevado a adoptar las mismas tácticas de secreto que el PCP Sendero Luminoso pretendía para su “nuevo poder”. En la práctica, en la zona, los líderes sociales leales al Estado se veían forzados a ocultarse. Eventualmente, las reuniones ocultas de las autoridades llegaron a oídos de miembros del PCP-SL que organizaron una acción punitiva para ajusticiar a varias de las personas que tomaron parte en las reuniones.

Algunos declarantes mencionan como otra posible razón para explicar el desencadenamiento de esta masacre el conflicto que existía entre Chongos Alto y Huasicancha. Ambas comunidades disputaban la propiedad de unas 10,000 hectáreas de tierras desde mucho tiempo atrás, por lo que algunos sectores –en ausencia de mecanismos eficaces de resolución de conflictos desde el Estado- buscaron resolver el litigio acudiendo a los mandos de la columna senderista, que buscaban presentar sus actos como la mera ejecución de la voluntad de la gente. Diversos testimonios recogidos por la CVR señalan que –independientemente de las reuniones de las autoridades- la matanza fue instigada por algunos comuneros de Huasicancha, que acusaron a los pobladores de Chínche, Llamapsillón y Chongos Altos de querer ponerse en contacto con las fuerzas del orden.

Aunque existen pues, distintas versiones sobre el exacto móvil de la masacre- la Comisión de la Verdad y la Reconciliación ha logrado comprobar que la madrugada del 12 de abril de 1989, apareció en la comunidad de Chongos Alto un ómnibus robado del que descendió un numeroso grupo de senderistas (cuarenta personas, al decir de los declarantes), hombres y mujeres, todos armados y cubiertos de pasamontañas. La columna estaba bajo la dirección de una senderista apelada camarada “Rosa”. Provistos de una lista, los senderistas procedieron a sacar de sus viviendas a las autoridades comunales, en medio de insultos y malos tratos, les ataron las manos, les golpearon y los condujeron a la plaza principal.

Una vez en la plaza y colocados en una situación de absoluta indefensión, los degollaron y balearon, dejando sobre los cadáveres carteles infamantes que decían “Así mueren los perros del Estado”. Es necesario resaltar como una práctica inhumana la colocación de carteles que indicaban “El que levante este cadáver será asesinado”. El ensañamiento con los cadáveres no solamente viola disposiciones específicas del derecho nacional e internacional sino que niega elementos esenciales de la cultura humana en todo tiempo y lugar.

Tras la matanza, los senderistas quemaron y dinamitaron el local del Banco de la Nación, la posta médica, el juzgado de paz y el municipio del lugar, ninguno de los cuales podía ser considerado en ninguna forma un blanco militar. Por último, abordaron nuevamente el ómnibus en que habían llegado y huyeron con dirección a Cercapuquio.

Juan Lozano Orihuela, uno de los familiares de las víctimas, recuerda: “empecé a buscar a mi papá, vi que estaba muerto... lo que veía en el parque parecía una carnicería; había mucha sangre y como doce cuerpos tirados como muertos; la gente que estaba alrededor del parque se había escapado por las bombas; en cambio, los familiares de los que estaban allí tirados estaban buscando y llorando, pero no pudimos moverlos todavía si es que no había autoridades”.

Al día siguiente, los cuerpos fueron llevados a la morgue de Huancayo y, por la noche, velados en el local de la Unión Fraternal de Obreros y en las instalaciones del municipio distrital de Chicche. La Comisión de la Verdad y la Reconciliación ha podido establecer, por diversas fuentes, que las doce personas asesinadas fueron Genaro Chanco Ricse, ex gobernador de Chongos Alto; Amadeo “Amacho” Vilcapoma Camposano, presidente de Chongos Alto; Melanio Castellón Ramos o Rondán, vicepresidente de esta comunidad; Julián Porta Tarma; Zósimo Rodríguez Porta; Roque de la Cruz Cerrón; Donato Chagua Sauñe; Elías Orihuela Orihuela; Mario Molina Chávez; Macario Lozano Meza; Vidalón Orihuela Acuña, gobernador de Chicche; y Flores Orihuela Lozano, alcalde de Chicche.

En el presente caso, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación no puede sino deplorar este condenable asesinato, agravado por la premeditación y la sevicia con las que se actuó, en violación del derecho nacional, de la protección más elemental a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

2.30. LA DESAPARICIÓN DEL JEFE ASHÁNINKA ALEJANDRO CALDERÓN (1989)¹

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha establecido que el ciudadano Alejandro Calderón Chávez, líder de la comunidades asháninka, fue secuestrado por miembros del MRTA el 8 de diciembre de 1989, sin que hasta la fecha se haya podido determinar su paradero. Como consecuencia de este hecho, se organizó el “Ejército Asháninka”, dirigido por Alcides Calderón, hijo y sucesor de Alejandro Calderón, el cual emprendió, entre enero y mayo de 1990, una campaña contra presuntos miembros del MRTA que incluyó un escalamiento de la violencia en las poblaciones de Puerto Bermúdez y Ciudad Constitución.

Contexto

A fines de los años ochenta, la provincia de Oxapampa, en el departamento de Pasco, soportó la penetración del MRTA, que escapaba de las serranías del departamento y del valle del Mantaro, donde había sufrido graves derrotas; así como la incursión esporádica de una columna del PCP-SL. Ambos movimientos iniciaron campañas de intimidación y adoctrinamiento en las distintas poblaciones de la provincia. Ambos grupos buscaban captar la adhesión de colonos empobrecidos, imposibilitados de vender sus cosechas por el deterioro de las vías de transporte y temerosos de los nativos, cuyos territorios ancestrales ocupaban. Al mismo tiempo, intentaban impactar sobre las comunidades nativas asháninkas desplazadas por los colonos, víctimas de discriminación por motivos étnicos y en permanente conflicto por la preservación de sus tierras. En esa situación, la presencia del PCP-SL y el MRTA acentuó el clima de deterioro social e hizo posible un estallido de violencia hasta entonces desconocido.

El 8 de diciembre de 1989, a fin de ejecutar un castigo de carácter ejemplarizador, miembros encapuchados y vestidos de negro del MRTA asaltaron la localidad de Kirichari, en el distrito de Puerto Bermúdez. En ese momento, los pobladores festejaban el aniversario de la comunidad con asistencia de los principales dirigentes nativos de las poblaciones vecinas. Según testigos, los miembros del MRTA aprehendieron a Alejandro Calderón Espinoza, pinkátzari (jefe) y presidente de ANAP (Apatyawaka Nampitsi Asháninka), federación que reúne a las cincuenta y dos comunidades asháninkas del valle de Pichis, y lo condujeron contra su voluntad a Puerto Bermúdez y a Palcazu,

¹ Caso reconstruido en base a los eventos 1012718 (Secuestro y Desaparición de Alejandro Calderón), 1012973 (Masacre en Puerto Bermúdez) y 1012971 (Masacre en la Ciudad de Constitución), para cuyo efecto se analizaron los testimonios 102124, 102166, 302468, 302469, 302470, 307028, 307029, 307030, 311732, 322018 y 322021.

último sitio en que se le supo con vida. Desde entonces, se desconocen noticias de él y se le supone muerto.

Desde las páginas del semanario “CAMBIO”, su vocero oficioso, el MRTA reivindicó la autoría del plagio y difundió una justificación para el crimen: aparentemente, Calderón había colaborado con el Ejército en 1965, cuando este perseguía a los últimos combatientes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) que operaban en Oxapampa. Veinticuatro años después, el MRTA, que se consideraba una continuación histórica del MIR, definió la colaboración de Calderón como una traición a la causa revolucionaria y decidió castigarla con la muerte².

Como consecuencia del secuestro y presunto asesinato, el hijo del pinkátzari, Alcides Calderón, asumió el mando de las cincuenta y dos comunidades asháninkas del valle de Pichis y las convocó para vengar juntos la ofensa inferida por el MRTA. Según testimonios, consiguió reunir entre 2,000 y 2,500 nativos, los armó y organizó con ellos el llamado “Ejército Asháninka”, un cuerpo de defensa previsto por las costumbres de su pueblo. Las fuentes consultadas indican que el éxito del llamado de Alcides Calderón se sustentó en la creciente convicción entre los ashánikas de que debía emprenderse una acción punitiva contra el MRTA y SL puesto que, bajo el pretexto de “luchar por los pobres”, creaban una situación que debilitaba el efectivo control de los nativos sobre sus tierras y facilitaba su pérdida a manos de los colonos.

El 5 de enero de 1990 el Ejército Asháninka marchó sobre Puerto Bermúdez a fin de exigir a los colonos que se les entregase a los miembros del MRTA que, suponían, operaban desde ahí. Nativos enfurecidos, armados de flechas, machetes y algunas armas de fuego tomaron la ciudad sin que las autoridades locales ofrecieran resistencia. Más bien, estas (el alcalde Evaristo Zumarán, el juez Jorge Camacho, y el teniente gobernador Manuel Casas) aprobaron las represalias contra presuntos terroristas y sus colaboradores a los que los asháninkas capturaron y asesinaron a flechazos.

Los hombres de Alcides Calderón extendieron la sospecha de terrorismo sobre todo aquel que no contaba con los salvoconductos que impusieron, o incurría en conductas que ellos consideraban dudosas. Así, por ejemplo, se sabe de un asesinato causado por la posesión de un aparato de radio, que se entendió como instrumento de enlace con el MRTA.

Los testimonios sobre la toma de Puerto Bermúdez indican que los actos de violencia contra los colonos no tardaron en generalizarse, como consecuencia de los viejos resentimientos étnicos, las disputas por tierras y la nula intervención de las autoridades. A los infractores del orden asháninka se

² Diario “Cambio” 28 de diciembre de 1989. “Se pronuncian... Comunicado. MRTA denuncia crímenes del Ejército contra el pueblo”. “En los primeros días del mes de diciembre un destacamento guerrillero del MRTA ubicó y capturó a Alejandro Calderón Espinoza y dos de sus cómplices. Estos elementos fueron quienes, en 1965, entregaron al ejército al Comandante Máximo Velando, uno de los jefes guerrilleros del MIR. Además de su antiguo crimen, Calderón y uno de sus lugartenientes se habían convertido en la actualidad en piezas claves de las Fuerzas Armadas y sus planes para formar bandas paramilitares en la zona. Por estos delitos, un Tribunal Revolucionario del MRTA procedió a juzgar y ejecutar después a estos sujetos reaccionarios”

les encerraba en el camal local y, cuando no cupieron más, en un hostel. Numerosos colonos fueron subidos a botes por el río Presbi hasta Pankinkari donde Alcides Calderón tenía su centro de operaciones. Ahí –de acuerdo a numerosas denuncias- se cometían actos de tortura, se imponían tratos vejatorios, se violaba a las mujeres y se arrojaban cadáveres al río.

Semanas después, un helicóptero militar aterrizó en Puerto Bermúdez. La dotación de la nave no mostró interés por restaurar el principio de autoridad, poniendo coto a las acciones asháninkas que no tenían justificación en la lucha contrasubversiva, y –por el contrario- felicitó la labor realizada y entregó armas.

El 30 de enero de 1990, en una acción semejante a la anterior, aproximadamente 500 asháninkas incursionaron en la población de Ciudad Constitución, notablemente disminuida por las insistentes amenazas de una invasión de las comunidades nativas. Los asaltantes reunieron a todos los pobladores en la calle e iniciaron un saqueo generalizado. Los colonos declaran que se redujo a la población a la servidumbre, que les obligaron a pintarse la cara con achiote, según sus usanzas antiguas, y se burlaban de ellos, ufanándose de la inversión del orden social producido. Les decían: “¿Asháninka, zongo ahora?”. Mataban a flechazos o cuchilladas a cualquiera que pudiese ser sospechoso de vínculo con el MRTA. En febrero, la presencia de un camión del Ejército los obligó a retirarse.

Existen varios testimonios sobre las crueldades que practicaron en sus llamadas “garitas de control”. Ahí se detenía a todo el que entrase o saliese de Ciudad Constitución. La viuda de una víctima, declaró: “Lo más horrible que haya pasado es cuando a un colono lo agarraron y salvajemente lo tomaron de los brazos para que, posteriormente, con un hacha empezaron a cortarle desde la cabeza, al centro, hasta los pies, partiendo sus cuerpo en dos partes, todo fue tan horrible”³

En el lapso de medio año en que se concentró la mayor actividad del Ejército Asháninka jamás se produjo un enfrentamiento militar abierto con el MRTA. Este grupo se había replegado y reconocido en el semanario “Cambio” que el asesinato de Calderón fue “un error táctico”, ordenando a sus seguidores no combatir con los nativos. El Ejército Asháninka, ante la ausencia de enemigos, se disolvió paulatinamente. Las secuelas de los saqueos, asesinatos y secuestros, en cambio, se perciben hasta hoy en los serios daños psicológicos que reportan muchos de los testigos y sobrevivientes. Aunque los colonos no denunciaron oportunamente los hechos debido al miedo a las represalias, la relación de estos ha sido posible por la persistencia de unos pocos ante instancias del poder judicial y por las repetidas gestiones de las autoridades eclesiásticas de Pucallpa ante el Jefe Político Militar de Ucayali de aquellos años.

³ Ver testimonio 302470.

La Comisión no puede sino condenar el secuestro y presunto asesinato del pinkátzari Alejandro Calderón y su posterior desaparición en manos de miembros del MRTA. Este hecho intentó justificarse de una manera absurda que sólo demuestra la ideologización extrema del MRTA, su aventurerismo y su total desconexión con la realidad, y constituyó una grave infracción al derecho internacional humanitario que esta agrupación decía respetar. Al mismo tiempo fue una flagrante violación a los derechos humanos.

Al mismo tiempo, la Comisión señala que nada justifica las acciones de extrema crueldad emprendidas por el “Ejército Asháninka” de Oxapampa, que incluyeron numerosos asesinatos, la reducción a la servidumbre de numerosas personas y un sinnúmero de violaciones a los derechos humanos de los colonos. La Comisión expresa su respeto por las prácticas ancestrales de las comunidades asháninkas y su derecho a la posesión de sus tierras comunales, pero las acciones emprendidas por el Ejército Asháninka son injustificables. Asimismo, lamenta la incapacidad de las autoridades civiles y militares para manejar la crisis abierta dentro las normas inherentes al Estado de Derecho.

2.31. LA MASACRE DE LOS POBLADORES DE PACCHAS EN HUAMANGA (1989)¹

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que comuneros del pueblo de Paccha en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, Ayacucho fueron masacrados por miembros del PCP-SL el 11 de diciembre de 1989. El presidente de la comunidad, Esteban Chumbez López, Faustino Jayo López y Julián Blas López fueron humillados, torturados y asesinados, al igual que al menos otras diecinueve personas.

La primera incursión senderista en la comunidad de Paccha, distrito de Vinchos ocurrió en 1983. Los pobladores recuerdan que en esa ocasión, los senderistas irrumpieron en la asamblea comunal, intervinieron en la elección de autoridades y convocaron charlas para el adoctrinamiento de los comuneros. Según testimonios, desde aquella incursión Sendero empezó a asesinar a aquellos campesinos que identificaban como “ricos”, por el hecho de tener un poco más de tierras que sus vecinos; a ganaderos y a cualquier persona que colaborase con las fuerzas del orden alojándoles o dándoles alimento.

Los comuneros no tardaron en percibir como negativa la presencia de Sendero y acogieron iniciativas de autodefensa de carácter tradicional, bajo el modelo de las rondas, puestas en marcha por las vecinas comunidades de Andabamba y Jutate.

Debido al contexto crecientemente adverso, las columnas del PCP-SL respondieron con tácticas de restricción de la movilidad de la población rural, instalando retenes en los caminos y estableciendo listas de personas autorizadas a circular. La comunidad de Paccha, como otros poblados de la provincia de Huamanga, quedó atrapada en una zona bajo control efectivo de el PCP-SL y por lo tanto bajo sospecha de subversión para las fuerzas del orden. A esta adversa situación solamente podían responder con su organización y con muy rudimentarios elementos de protección, como sus propios instrumentos de trabajo, convertidos en armas.

La violencia se incrementó cuando, en 1989, la cúpula de Sendero declaró que la así llamada “guerra popular” estaba en la orientación de alcanzar en breve plazo el equilibrio estratégico entre las fuerzas senderistas y el Estado peruano. Entonces, las columnas del PCP- SL presionaron más a las comunidades campesinas, intensificaron los asesinatos selectivos que se dirigieron no solamente contra quienes aparentemente se habían opuesto al “nuevo orden”, sino también contra los que eran considerados indiferentes.

¹ Caso reconstruido en base a los testimonios 200499,314160,301388, 202886, 200999, 200105, 300034, 301048, 322081, 204783, 307510, 201333, 314034, 200454, 200998, 201779, 203533, 500193, 205380, 304519, 300530, 200197, 200075, 200462 y 331016. Los eventos 1004112, 1013650, 1001643, 1001315, 1001487, 1001488, 1006130, 1006362, 1002365, 1014540, 1001916, 1006719, 1001291, 1001518, 1001519, 1010375, 1010376, 1010377, 1010378, 1013283, 1013284, 1013285, 1013286, 1013287, 1013288, 1004342, 1004859, 1001730, 1001857, 1001876, 1014883, 1015704.

En medio del clima de zozobra generalizado, los testimonios señalan que la actuación de las fuerzas del orden, en lugar de apoyarlos, frecuentemente resultaba en la detención y tortura de inocentes. Los comuneros tenían, por lo tanto, miedo de pernoctar en sus casas y se iban a dormir a los cerros o a las chacras. Era frecuente que, de madrugada, sonaran los pitos que anunciaban a alguna asamblea convocada por los senderistas para castigar a los comuneros supuestamente “traidores” a su causa. Sendero sacaba de sus casas a las personas y las asesinaba en una escenificación de pseudo juzgamientos llamados “juicios populares”.

En este período, las prácticas tradicionales de defensa empezaron a ganar efectividad en Paccha y sus alrededores: en efecto, los ronderos empezaron a aprehender a presuntos senderistas y entregarlos a las autoridades militares. Las acciones de las rondas fueron el móvil de una acción de desproporcionada represalia de parte de el PCP-SL. En efecto, en la madrugada del 11 de diciembre de 1989 un grupo de aproximadamente 200 senderistas irrumpió en Paccha. Los miembros de la columna ingresaron a las viviendas de los comuneros, atando a los hombres de la comunidad, golpeándolos y conduciéndolos a la plaza, sin atender a las súplicas de las mujeres y los niños.

Una vez formada una asamblea de todos los pobladores, arrojaron boca abajo a los hombres. Los golpearon y caminaron sobre sus cuerpos. Entonces desencadenaron la masacre: los miembros de el PCP-SL empezaron a acuchillar a los hombres en forma tal de no matarlos de inmediato sino en medio de intensos sufrimientos. A Esteban Chumbes López, presidente de la comunidad, le cortaron el cuello y la lengua. A Faustino Jayo López le desnudaron, lo obligaron a tenderse en el suelo y con una piedra batán le reventaron el cráneo. Julián Blas López fue ahorcado y muchos otros sufrieron una suerte similar.

A continuación, los senderistas destruyeron los libros de actas y otros documentos que constituían la memoria histórica de la comunidad. Una vez que acabaron de rematar a todos los varones capturados, se llevaron a las mujeres y niños al local comunal, donde fueron encerrados mientras la columna se dedicaban al saqueo.

Por último, se marcharon del pueblo gritando sus consignas. Paulina Abarca Ortiz, de 49 años, esposa de una víctima, declara: “Luego de encerrarnos gritaban ¡viva! ¡Que mueran los yana umas! ¡que desaparezcan! ¡En este pueblo está corriendo río de sangre, eso querían pues, carajo, soplones de dos caras! ¡Querían carne? ¡ahí está! ¡Ahora pues, coman esta carne!”.

A las ocho de la mañana llegó un helicóptero del ejército alertado por un hombre que había escapado apenas llegado el contingente de Sendero. Liberaron a las mujeres y niños y dispusieron el entierro de por lo menos veintidós cadáveres desperdigados en la plaza.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación deplora profundamente la humillación, tortura y muerte de los comuneros de Paccha. Expresa su convicción de que el PCP-SL efectuó un acto

injustificable contra una población civil indefensa, lo que se ha constatado en forma generalizada en la región por lo que este tipo de actos constituye crímenes de lesa humanidad que invocan el compromiso de justicia de la comunidad internacional. Del mismo modo, estos hechos vulneraron el derecho internacional humanitario que protege explícitamente a la población civil.

A la vez, la Comisión reconoce el coraje cívico de la comunidad de Paccha y de otras comunidades que, a pesar de no contar con el apoyo efectivo del Estado y de encontrarse en una situación de extrema pobreza, reafirmaron su lealtad al ideal de una nación democrática y se atrevieron a resistir la violencia ejercida por el PCP-SL.

2.32. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES DE ABEL MALPARTIDA Y LUIS ÁLVAREZ (1989)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha determinado que en la noche del 26 de julio de 1989, fueron detenidos por personal de la SUAT de la Policía Nacional, José Abel Malpartida y Luis Alberto Alvarez Aguilar, después de participar en un supuesto enfrentamiento entre integrantes de el PCP-SL y un patrullero de esa unidad policial. Al día siguiente, sus cuerpos sin vida aparecieron dinamitados en los alrededores de San Bartolo, hasta donde habrían sido trasladados para tal efecto, lo que hace presumir que –en lugar de ser puestos a disposición de la justicia- fueron objeto de una ejecución arbitraria.

Contexto

El 26 de julio de 1989, a las 10.00 p.m., un grupo integrado por siete elementos de el PCP-SL fue intervenido por un patrullero de la Sub Unidad de Acciones Tácticas – SUAT de la Policía Nacional. A raíz de la intervención, al parecer se produjo un enfrentamiento entre los integrantes del grupo subversivo y la referida unidad policial, en la cuadra 34 de Avenida Industrial, en el distrito de San Martín de Porres, Lima. Según se dijo en la época, producto del enfrentamiento murieron Sonia María Quispe de la Cruz, Marco Rodolfo Ibarra y Alfredo Tabarra Reátegui, los cuales fueron posteriormente trasladados a la Morgue Central de Lima.

En la mañana siguiente, el 27 de julio de 1989, fueron encontrados los cadáveres de José Abel Malpartida Páez y Luis Alberto Alvarez Aguilar, esparcidos en un radio de 100 metros, en el Km. 53 de la Carretera Panamericana Sur, en el distrito de San Bartolo. Sus cuerpos habían sido dinamitados y sus restos estaban diseminados cerca del lugar.

Según la prensa de la época, estos dos jóvenes habían participado en el enfrentamiento ocurrido la noche del 26 de julio de 1989 en la Avenida Industrial, siendo ultimados por los efectivos policiales y sus cuerpos conducidos a San Bartolo, con el fin de dinamitar sus restos.

José Abel Malpartida Páez, identificado con L.E. N° 06738451, tenía 21 años al momento de su muerte. Vivía junto con sus padres y su hermano en el distrito de Breña, Lima. Estudiaba en la Pontificia Universidad Católica del Perú hasta que fue separado de esta casa de estudios por bajo rendimiento. Tenía antecedentes policiales por haber estado detenido por la DIRCOTE-PIP, como sospechoso de pertenecer a el PCP-SL. El 1° de mayo de 1989 fue detenido en una manifestación callejera, junto con un joven de nombre Romero Alvarez, en la Av. Tomás Valle, según se desprende del Parte N° 1323-DI-DIRCOTE¹, del 14 de mayo de 1989. Fue puesto en libertad al no encontrarle responsabilidad en acciones subversivas.

¹ Parte N° 184-IC-R-DDCV, de la Policía Técnica, Pagina 5

Luis Alberto Alvarez Aguilar, identificado con L.E. N° 09379693, tenía 21 años al momento de su muerte. Vivía junto con sus padres y hermanos en el distrito de Santiago de Surco, Lima. Estudiaba Derecho en la Pontificia Universidad Católica del Perú y Economía en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Tenía antecedentes policiales como sospechoso de pertenecer a el PCP-SL. Había sido detenido junto a otros dos estudiantes, en las inmediaciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en la Av. Nicolás de Piérola, el 30 de abril de 1989, según consta en el Parte N° 1199-D5-DIRCOTE, del 03 de mayo de 1989. Alvarez Aguilar y los demás jóvenes fueron puestos luego en libertad, archivándose definitivamente el parte policial por falta de pruebas².

Militantes del PCP-SL

Según un testigo³, consultado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, amigo de José Abel Malpartida Páez y Luis Alberto Alvarez Aguilar, los tres habían participado en las actividades de el PCP-SL en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Asimismo, expresó que cuando le ofrecieron asumir responsabilidades más importantes dentro de la organización (el PCP-SL) él se negó, siendo reemplazado en las mismas por José Abel Malpartida Páez y Luis Alberto Alvarez Aguilar: “Todavía no me había apartado, tenía una responsabilidad aunque yo había pedido que me bajen de responsabilidad y lo habían aceptado pero con un montón de cuestionamientos”⁴.

Una de las funciones que aún conservaba era prestarle apoyo a sus correligionarios cuando fuere requerido. Por eso cuando José Abel Malpartida Páez y Luis Alberto Alvarez Aguilar se comunicaron con él, para que les consiguiera un sitio de reunión, éste accedió: “dos días antes que ellos sean muertos, ellos me pidieron, me llamaron por teléfono y me dijeron que necesitaban un lugar donde reunirse urgentemente, eso era una casi obligación que yo tenía que asumir porque yo ya había sido degradado, había sido bajado entonces estaba de apoyo para cosas así...”⁵.

Las personas que se reunieron en el local conseguido por este testigo fueron entre seis y ocho, destacando José Abel Malpartida Páez, Luis Alberto Alvarez Aguilar, un alto mando metropolitano de el PCP-SL y otro estudiante de la Universidad Católica a quien conocía:

“ahí fue Abel y Lucho y había otro amigo que yo lo conocía por la universidad y había otro muchacho que yo lo conocía, que me sorprendí que estuviera y después me enteré de ahí que era un mando importante a nivel metropolitano y a él lo conocía por otras amistades pero yo no sabía que estaba adentro, entonces todos ellos van y se reúnen en el lugar que les doy, ellos hacen su reunión, yo no participo y les doy la cobertura, la seguridad y se van.”⁶

² Dictamen Fiscal del 9 de mayo de 1989, emitido por la 46° Fiscalía Especializada en lo Penal de Lima.

³ Informante de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, perteneciente al grupo de el PCP-SL que operaba en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

⁴ Testimonio del Testigo ante los miembros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

⁵ Testimonio del Testigo ante los miembros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

⁶ Testimonio del Testigo ante los miembros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Luego de la reunión los siete jóvenes fueron a realizar una acción cerca del lugar donde más tarde tuvieron el enfrentamiento con el patrullero de la SUAT. Esta versión era manejada por la propia gente vinculada a el PCP-SL, según nuestro informante:

No, entre los amigos que estamos articulados al partido la información que se maneja, es que ellos esa noche o en la madrugada o al día siguiente luego que partieron, fueron a hacer una acción a la Av. Argentina o por ahí[...] yo no sé si iban a atacar una fábrica o tal vez un puesto policial o algo así [...] todo este grupo que había ido al lugar que yo les di, ellos habrían participado y no sé sabe exactamente ¿por qué?, si fue por una delación o fue una casualidad, lo cierto es que este tipo de elite, la SUAT, se entera de que hay gente que están próxima de hacer una acción y los detienen a todos ellos, yo no estoy seguro si fueron unas 6 u 8 personas; los detienen y los separan, los torturan, lo separan y a Abel y a Lucho los amarran juntos, no sé si muertos o así los matan, los amarran, les ponen gelatina explosiva y dinamitan sus cuerpos y eso es lo que se encuentran en San Bartolo.⁷

El informante contó que las demás personas que se reunieron el día de la desaparición de sus amigos fueron relacionadas por la policías con distintos operativos:

es que a los 2 días de la noticia de Abel y Lucho aparece de que las otras personas habían sido encontradas en diferentes partes, había otro reporte de prensa que decía, tal persona, por ejemplo de Alfredo Tabarra⁸, decían: Aparece cuerpo de terrorista en combate en una acción en Huancayo, otro en Ate Vitarte, otro en [...], parece que hubo uno o dos que no aparecieron.⁹

El caso según los medios de comunicación

El 28 de julio de 1989, el Diario “La República” publicó la noticia del hallazgo de los cuerpos de dos hombres asesinados con cargas de dinamita, en el Km. 51¹⁰ de la Carretera Panamericana Sur, en San Bartolo. Las víctimas habrían sido asesinadas, el 27 de julio de 1987. Según establecieron, al parecer los jóvenes en cuestión pertenecían a el PCP-SL y estudiaban en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Según la Revista “Sf”¹¹ el lugar donde fueron dinamitados los dos jóvenes se encontraba muy cerca de una zona de entrenamiento de la DOES¹². El semanario estableció además que el explosivo utilizado fue C-4 (gelatina), de uso exclusivo de las fuerzas policiales y militares.

⁷ Testimonio del Testigo ante los miembros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

⁸ Tabarra también se había reunido ese día con las otras víctima y había sido visto por el testigo.

⁹ Testimonio del Testigo ante los miembros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

¹⁰ El Km. 53 es el correcto.

¹¹ Revista “Sf” del 4 de septiembre de 1989, página 29.

¹² Revista “Sf” del 4 de septiembre de 1989, página 29.

Sobre el hallazgo de los cadáveres, el hermano de Luis Alberto Alvarez Aguilar, cuya identidad no es consignada, declaró a la Revista “Sí” lo siguiente:

Los cuerpos fueron encontrados a las 7.00 a.m. en el arenal de San Bartolo. Hasta ese momento eran dos las personas, según los periódicos, pero al llegar al sitio encontramos parte de la ropa de mi hermano, de Malpartida y de otra persona: una chompa crema que no era de ninguno de ellos. O sea, hubo una tercera persona, dicen que hijo de un FAP. También había restos de gelatina y fichas RIN. Se ven huellas de que han sido arrastrados. Mi hermano salió a las 12.30 del miércoles 26. Como a las tres de la tarde lo llamó Malpartida. En la noche llamó una chica desconocida para decir que estaba detenido con más personas en Infantas, en la Carretera Norte. He averiguado con una gente en Sol de Oro. El dueño de un kiosco cercano me dijo que hubo tiroteos contra el patrullero, y que había más muertos, que entre 10 y 15 personas estaban ahí reunidas. Fueron interceptados a la altura de Baterías Etna. Mi hermano tenía 20 años y era un excelente alumno en la universidad. No creo que haya sido la PIP, tengo conocidos allí, he averiguado. Tampoco la DIRCOTE. Yo sí creo que ha sido la SUAT. Mi madre ha quedado enferma de los nervios. Yo me voy del país.¹³

La madre de José Abel Malpartida Páez, Martha Páez Warthon de Malpartida, declaró en su momento lo siguiente:

José Abel tenía 20 años. Estudió en la Católica, de donde se retiró por no aprobar matemáticas I y II, pero pensaba regresar. El seguía Educación e Historia, realizaba trabajos de proyección social y sus ideas eran de izquierda, pero no militaba en ningún partido. Siempre iba a recogerme a mi trabajo, en el Centro Educativo Micaela Bastidas. El miércoles 26 salió a las 3.30. Yo lo esperé en mi trabajo hasta las 10 de la noche, porque él había llamado a las 5 diciendo que iba a pasar por mí a las 9. No llegó. Esa noche no dormimos. El jueves 27 buscamos en comisarías, Dircote, morgue y no aparecía en ninguna lista de detenidos. El 28 fuimos a la morgue y lo identificamos. Sólo estaba su cabeza puesta a un lado, el resto del cuerpo reposaba sobre una batea con el otro chico. Nos llamó la Dircote, el teniente que trabajaba con el comandante Blanco, para decirnos que no hubo ningún enfrentamiento. Para nosotros han sido paramilitares por el tipo de explosivo [...] El ya estaba muerto cuando lo han explotado [...] Sobre la arena huellas de que los cuerpos han sido arrastrados. Nunca conocimos a Alvarez, el chico que murió con él. Aquel día mi hijo fue a la Católica, tenía una labor de proyección social. Hay testigos que afirman que ese día se notaba un excesivo movimiento policial entre San Marcos y la Católica. En octubre del año pasado fue amenazado por un matón del ARE de la Católica. El 1° de mayo fue detenido por 15 días. Fue torturado, salió mal del hígado y los riñones. Los pies los tenía destrozados a puntapiés. Reconoció, en un momento en que se le resbaló la venda, a un torturador PIP, pariente del médico vecino nuestro. Es sargento segundo y ha entrado a esta casa en marzo de este año. Hemos presentado una denuncia a la Fiscalía. Hacen caso omiso, nos pelotean de la 39° a la 14° Fiscalía. No creemos lo del enfrentamiento. Hemos ido a Sol de Oro y según los testigos no hubo tal enfrentamiento, sino que los han interceptado. En San Bartolo había demasiada sangre y un trozo de chompa crema, que no era de mi hijo ni de Alvarez. Hubo otra persona. El 27 de julio lo estábamos buscando y dicen que ese día estaba atacando a SUAT. El 28 de julio aparece en la morgue. Dicen que el NN era hijo de un coronel de la FAP. Tienen la orden de disparar a cualquier sospechoso [...] Fueron dinamitados en el Km. 51. Dicen que la muerte ocurrió aproximadamente a las 11.00 p.m. del 26 en el cruce de la cuadra 34 de la Avenida Industrial en Sol de Oro. El jefe de la Unidad Policial fue el Alférez PN César Ching Balta.¹⁴

¹³ Revista “Sí” del 4 de septiembre de 1989, páginas 27-28.

¹⁴ Revista “Sí” del 4 de septiembre de 1989, páginas 28-29.

La Comisaría de Sol de Oro se encontraba a pocas cuadras del lugar, donde supuestamente los jóvenes miembros de el PCP-SL fueron intervenidos y se enfrentaron con los efectivos del patrullero de la SUAT.

El entonces Mayor Guerra, oficial encargado de la Comisaría de Sol de Oro, afirmó a la Revista “Sí”¹⁵, que lo acontecido en la Av. Industrial había sido un atentado terrorista frustrado por el Alférez “Cobra 3”, de la 27° Comandancia. Según lo manifestado por el Mayor Guerra, la Unidad divisó a siete sospechosos en la Panamericana Norte, a la altura del grifo Petro Perú-Chavín. Tres cruzaron la acera y los cuatro restantes se quedaron con algunos paquetes que trataban de ocultar.

Según el Oficial, la camioneta SUAT se detuvo y bajaron tres efectivos. Uno de ellos siguió al grupo de cuatro y éstos efectuaron los primeros disparos. La mujer activó un artefacto explosivo y lo lanzó profiriendo lemas subversivos, por lo que fue abatida. Según el entonces Mayor Guerra, la mujer “portaba en su mochila envases de plástico con gasolina y un artefacto explosivo similar al otro. El artefacto explosivo que arrojaron al auto no explotó de milagro”¹⁶. El citado Oficial añadió también ante la Revista “Si”, que los senderistas involucrados en este episodio, no habían pasado por su dependencia, y que “lo de San Bartolo es un caso que no conozco”¹⁷.

Protocolos de necropsia y partes policiales

Según los Protocolos de Necropsia N° 2414-89 y 2415-89, correspondientes a José Abel Malpartida Páez y Luis Alberto Alvarez Aguilar, respectivamente, la causa de la muerte los jóvenes fue “*Traumatismos Múltiples Mediante Agente Explosivo*”. En el Protocolo de Necropsia N° 2414-89, del 29 de julio de 1989, correspondiente a José Abel Malpartida Páez y firmado por los Médicos Legistas José E. Ráez González y Bertha Pedemonte Guevara, se concluye: “Hombre joven que sufre los efectos de una explosión estando en vida, la que produce la sección del cuerpo con pérdida de vísceras, llegando a la muerte casi instantáneamente”.

Asimismo, en el Protocolo de Necropsia N° 2415-89, del 29 de julio de 1989, correspondiente a Luis Alberto Alvarez Aguilar y firmado por los Médicos Legistas José E. Ráez González y Bertha Pedemonte Guevara, se concluye: “Hombre que sufre en vida los efectos de una explosión a corta distancia, produciéndole quemaduras en el cuello y sección del tórax, abdomen y hombros. Los bordes de las secciones presentan signos de quemaduras, por lo que determinamos que la causa de la muerte explosión a corta distancia”.

¹⁵ Revista “Sí” del 4 de septiembre de 1989, página 27.

¹⁶ Revista “Sí” del 4 de septiembre de 1989, página 27

¹⁷ Revista “Sí” del 4 de septiembre de 1989, página 27

Según consta en el Parte N° 184-TC-R-DDCV elaborado por el Departamento de Homicidios de la Policía Técnica, del 29 de septiembre de 1989, se da cuenta que en la mañana del 27 de julio de 1989, los cuerpos de Abel Malpartida Páez y Luis Alberto Alvarez Aguilar fueron encontrados en el Km. 53 de la Carretera Panamericana Sur, a unos 150 metros de la misma, en San Bartolo, Lima. Los cuerpos se encontraron cercenados producto de una explosión y sus restos diseminados en un radio de 50 metros. En el lugar de la explosión se encontró un hoyo, producto de la detonación, de un diámetro de 20 metros, en el mismo que se encontraba sangre esparcida. Además, se recibieron las manifestaciones de Jaime Abel Malpartida Meléndez y de Moisés Alvarez Aguilar, familiares de las víctimas.

En el referido Parte se dejó constancia de los antecedentes policiales registrados por las víctimas, mencionados en el punto II del presente Informe. De la misma forma, mediante la constatación de los protocolos de necropsia se determinó que las muertes de José Abel Malpartida Páez y Luis Alberto Alvarez Aguilar se debieron a “*Traumatismos Múltiples – Agente Explosivo*”.

Mediante las diligencias realizadas, el Departamento de Homicidios de la Policía Técnica determinó que no hubo testigos que presenciaron la forma y circunstancias en que los hechos ocurrieron. Asimismo establecieron que “pese a la minuciosa búsqueda de indicios en el lugar de los hechos, no se ha establecido fehacientemente el tipo de artefacto que detonó”¹⁸.

Finalmente se concluye que:

Por la forma como se han producido los hechos y por cuanto Luis Alberto Alvarez Aguilar (21) referencia por actos subversivos, lo mismo que José Abel Malpartida Páez (21) estuviera detenido en cierta ocasión por acciones subversivas en la DIRCOTE; se sugiere muy respetuosamente que el presente documento sea derivado a la Unidad Especializada a fin de que amplíen las investigaciones y establecer si se encontraban implicados en algún hecho pendiente de solución.¹⁹

Mediante el Parte N° 3279-D3-DIRCOTE, del 15 de noviembre de 1989, esta Dirección da cuenta de las investigaciones sobre la muerte de José Abel Malpartida Páez y Luis Alberto Alvarez Aguilar. Se estableció que los cadáveres de ambos jóvenes fueron encontrados el 27 de julio de 1989, en las inmediaciones del Km. 53 de la Carretera Panamericana Sur. Los restos se hallaron destrozados en un radio de 50 metros, producto de la detonación de un aparato explosivo.

Las conclusiones del Parte N° 3279-D3-DIRCOTE, del 15 de noviembre de 1989, fueron las siguientes:

- En el lugar de los hechos se encontró un hoyo de 20 metros de diámetro con charcos de sangre. A 20 metros del foco explosivo se encontró el cuerpo de José Abel Malpartida Páez y 30 el Luis Alberto Álvarez Aguilar. Los cuerpos de ambos jóvenes estaban cercenados.

¹⁸ Parte N° 184-TC-R-DDCV elaborado por el Departamento de Homicidios de la Policía Técnica, del 29 de setiembre de 1989. Páginas 4 –5.

¹⁹ Parte N° 184-TC-R-DDCV elaborado por el Departamento de Homicidios de la Policía Técnica, del 29 de setiembre de 1989. Pagina 5.

- Los cadáveres fueron reconocidos por el Departamento Monodactilar de la Dirección de Identificación Policial. Del Dictamen Pericial Dactiloscópico N° 620-MD-DIRIPO, comparado con el Protocolo de Necropsia N° 2414-89, se identifica a José Abel Malpartida Páez. Del Dictamen Pericial Dactiloscópico N° 621-MD-DIRIPO, comparado con el Protocolo de Necropsia 2415-89, se logró identificar a Luis Alberto Alvarez Aguilar.
- La DIRCOTE, asimismo, cumplió con realizar los respectivos Registros Domiciliarios de los jóvenes fallecidos. No se encontraron armas, municiones ni folletos senderistas.
- La DIRCOTE señala “[...] que pese a la minuciosa búsqueda de indicios en el lugar de los hechos, no se ha establecido fehacientemente el tipo de artefacto explosivo que detonó”.
- La DIRCOTE concluye que ambos jóvenes se conocieron en la Pontificia Universidad Católica del Perú, a pesar que José Abel Malpartida Páez había sido excluido de dicho centro de estudios por bajo rendimiento.
- En el parte materia de análisis se deja constancia, según lo informado por el departamento de inteligencia de la DIRCOTE, que los jóvenes se encontraban bajo investigación por delito de terrorismo, habiendo sido puestos en libertad por falta de pruebas. La DIRCOTE presume la militancia de los dos jóvenes en el PCP-SL.
- Los efectivos de la DIRCOTE dejan constancia de que no hay testigo de lo ocurrido, ya que no había casa alguna hasta 3 km. a la redonda.
- Al no haberse acreditado fehacientemente las circunstancias en las que se produjo la muerte de los jóvenes, la DIRCOTE presumió que como ambos habían estado “sujetos a investigación por delito de terrorismo [...] su participación en los hechos investigados se debería tener en cuenta para presumir su posible militancia en la organización subversiva del PCP-SL”²⁰. Y agrega “el día de los hechos hayan estado realizando prácticas sobre uso de artefactos explosivos y por falta de pericia en ello el explosivo ha detonado causándoles la muerte”²¹. Según el parte de la DIRCOTE, corroboraría esta presunción el hecho de no haberse encontrado huellas de neumáticos cerca del lugar, ya que éste es accesible sólo caminando.

Finalmente, la versión que prevaleció fue la de la DIRCOTE, ya que mediante Dictamen del 26 de febrero de 1991, el Fiscal Provincial de la 39° Fiscalía en lo Penal de Lima, César Girao Zegarra, decidió archivar definitivamente la denuncia. En el Dictamen se establece lo siguiente: “se descarta la participación que haya existido de terceras personas y presumiblemente que los occisos hayan estado planeando un ataque subversivo y debido a la negligencia de su manipulación detonó el artefacto explosivo que les causó la muerte”.

²⁰ Parte N°3279-D3-DIRCOTE

²¹ Ibid.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, al analizar todas las versiones e información existente, considera que los ciudadanos José Abel Malpartida Páez y Luis Alberto Álvarez Aguilar, fueron ejecutados arbitrariamente mediante el empleo de explosivos. Si bien las citadas personas probablemente mantenían vínculos con el PCP-SL, tal circunstancia no autoriza ni justifica los hechos que les produjo la muerte. Si hubieran fallecido en el enfrentamiento que se alega ocurrió en la avenida Industrial, sus cuerpos debieron haber sido identificados y entregados a sus familiares; si hubieran sido capturados vivos en dicha zona debieron haber sido entregados a las autoridades correspondientes para el establecimiento de responsabilidades, con estricto respeto a su integridad.

Para la CVR la versión de que las personas habrían fallecido por su propia impericia al estar manipulando artefactos explosivos, resulta inverosímil. No se tiene registros que el PCP-SL haya utilizado zonas del desierto de los distritos del sur como centro de entrenamiento. Por otro lado, es preocupante que de acuerdo a los resultados y a los exámenes médicos legales, pueda darse la posibilidad de que más personas hayan muerto por efectos de la carga explosiva.

Si bien, los Partes Policiales del Departamento de Homicidios de la Policía Técnica y el de la DIRCOTE, no relacionan las muertes de los tres jóvenes senderistas en la Avenida Industrial con el hallazgo de los dos cadáveres en San Bartolo, todo hace indicar, que José Abel Malpartida Páez y Luis Alberto Álvarez Aguilar formaron parte del grupo que fueron intervenido por el patrullero de la SUAT, la noche del 26 de julio de 1989, en el distrito de San Martín de Porres.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación considera necesario que la Policía Nacional y el Ministerio Público agoten esfuerzos para identificar a los responsables de la ejecución arbitraria de los ciudadanos Abel Malpartida Páez y Luis Álvarez Aguilar.

2.33. LOS ASESINATOS DURANTE EL ATAQUE AL PUESTO POLICIAL DE UCHIZA (1989)

El 27 de marzo de 1989 el puesto policial de Uchiza fue atacado por varios centenares de terroristas de Sendero Luminoso, a consecuencia de lo cual murieron diez efectivos policiales. Tres de los oficiales fueron asesinados después de ser sometidos a un “juicio popular”. Posteriormente los atacantes sustrajeron armas del puesto policial y saquearon diversas dependencias bancarias y comerciales de la localidad. La Comisión de la Verdad y Reconciliación sostiene que los atacantes violaron los derechos humanos de efectivos policiales y población civil.

Contexto

Luego del ataque al puesto policial de Uchiza, el 27 de marzo de 1989, el gobierno de entonces volvió a declarar el Alto Huallaga en zona de emergencia, entregando al Ejército la responsabilidad de la región. En esta ciudad se instaló la sede de la jefatura político-militar bajo el mando del General EP Alberto Arciniegas Huby.

Ese mismo año Sendero Luminoso convocó a un paro armado a partir del cual dio inicio a una serie de ejecuciones de narcotraficantes y traqueteros para despojarlos del dinero o droga que tenían.

La expansión de las actividades del Ejército en el Huallaga afectó al avance de la subversión en la zona, pues se instalaron las bases militares en Uchiza, Palma del Espino, Tocache y Madre Mía (conjuntamente con la reorganización o refuerzo de la presencia del Ejército en Aucayacu), la reanudación de trabajos de inteligencia y el mejoramiento de la carretera marginal, permitiendo restablecer una comunicación fluida con Tingo María por vía terrestre.

En 1990 se consolidaría la presencia del Ejército con la creación del Frente Huallaga. Ese año aparecieron bases en Tulumayo, Nuevo Progreso, Pizana y Punta Arenas, las cuales servirían para apartar más a los senderistas de la Carretera Marginal. A partir de entonces la amenaza de Sendero sobre los centros urbanos del Alto Huallaga empezaría a disminuir.

Los hechos

La tarde del 27 de marzo de 1989 un grupo de 300 a 400 elementos terroristas fuertemente armados, pertenecientes a la organización subversiva Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso, atacaron al personal policial de la Base DOES¹-6-Uchiza (provincia de Tocache, departamento de San Martín) compuesta por cincuenta efectivos aproximadamente. En el fragor del

¹ Dirección de Operativos Especiales.

combate, los efectivos policiales solicitaron ayuda a las autoridades políticas, militares y policiales. Recibiendo a cambio ofrecimientos de ayuda que sólo llegó a la mañana siguiente.

Como resultado de este ataque, murieron 10 efectivos policiales y 14 resultaron heridos. Tres oficiales de la Policía, antes de ser victimados, fueron sometidos a un denominado “juicio popular”. También fallecieron dos mujeres y un varón de la población civil, además de una menor de edad herida².

Los medios de comunicación escrita que recogieron la denuncia del personal policial que enfrentó el ataque dijeron:

“Pudieron ayudarnos (indignada narración de un policía sobreviviente)”³. Así se titula el testimonio de un efectivo policial sobreviviente –no se revela la identidad del declarante–, quien denunció la falta de apoyo de la autoridad militar: “Hubo abandono esa es la verdad. El Ejército nos abandonó. Ellos tenían posibilidades de ayudarnos. Yo no entiendo por qué no llegaron ...¿Por qué no admiten que nos dejaron solos?”

“¡No se rindan... hay que morir peleando! (testimonio de un sobreviviente en el heroico combate)”⁴. Este título enmarca la declaración de un efectivo policial sobreviviente, quien no se identificó –“por temor a las represalias”– y dirigió su denuncia contra la autoridad policial y militar:

“Dos veces el mayor Carlos Farfán Correa ordenó enviar una comunicación a los puestos policiales de Tocache y Tingo María para que nos refuercen. Otro tanto hicimos con el cuartel del Ejército de Tingo María”.

“No se rindan, muchachos hay que resistir que la ayuda está en camino”, arenga el capitán Moscoso Cárdenas, pero William Silva lo vuelve a la realidad”: ‘no van a venir, dicen que nos enfrentemos solos y ojalá tengamos suerte’. ‘Pues entonces que Dios nos ayude’, respondió el capitán”.

“Los dejaron solos (el Ejército pudo ayudar, y no lo hizo: quería orden firmada por Alan)”⁵

“Los policías tenían comunicación radial con las bases militares y policiales de Tingo María, Huayranga, Aucayacu, Progreso, Tocache y Santa Lucía, esta última a cinco minutos de Uchiza en helicóptero. La solicitud de ayuda era constante; pero ésta nunca llegó”.

Por qué no llegaron los refuerzos? (la orden del premier y ministro de Interior, de enviar refuerzos por vía aérea a Uchiza, no fue cumplida. ¿Cuáles fueron las causas y quién es el responsable?)”⁶. Con este título se informó lo siguiente: “Todos los peruanos exigen saber por qué no se ayudó a los sitiados de Uchiza. Y, más concretamente, cómo se explica que el ejército no pudiese llegar a tiempo y sólo lo hiciese cuando el combate había ya cesado en dicha localidad”.

Las denuncias del personal policial atacado y de los medios de comunicación escrita no apuntaron sólo al ministro del Interior Armando Villanueva del Campo, sino también a la autoridad militar y policial.

² Los hechos denunciados se sustentan en las declaraciones proporcionadas, por personal policial sobreviviente de los hechos, ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

³ *Revista SI* N°110 correspondiente a la semana del 3 al 10 de abril de 1989, p.14.

⁴ *Diario El Nacional* N°1449 de 30 de marzo de 1989, p.4 (sección especial).

⁵ *Revista SI*, Op, Cit, p.8

Comunicado Oficial del Ministerio del Interior

El 29 de marzo de 1989, la Oficina de Comunicación Social del Ministerio del Interior (OCOSMIN) publicó en diarios de circulación nacional⁷, el Comunicado Oficial N°11-89, dando cuenta de los sucesos. Estableció que el lunes 27 de marzo de 1989:

Entre las 17:10 y las 22:50 horas la base policial de Uchiza ... fue objeto de un ataque armado calificado narcoterrorista. La cuadrilla agresora estuvo integrada por aproximadamente 300 elementos de Sendero Luminoso e incluyendo conocidos narcotraficantes de la zona, algunos de ellos colombianos. Los atacantes llegaron en 6 o 7 camiones por dos puntos opuestos, y en los que también se retiraron llevando a sus muertos y heridos, los que según versiones de pobladores, habrían llegado a 50 bajas.

Respecto a las causas del ataque armado se afirmó que era una actitud de represalia: “El carácter narcoterrorista del ataque... se relaciona con el hecho de que el sábado 25 de los corrientes a las 05:00 horas, la Policía Nacional capturó a 9 traficantes colombianos a los que se decomisó pasta básica de cocaína y armas semejantes a las usadas por los atacantes”.

En lo referente al armamento utilizado por los atacantes se explicó: “Los agresores contaron con sofisticadas armas automáticas de largo alcance, lanzagranadas y 3 morteros, con dotación de munición para largo asedio. Casquillos encontrados evidencian la procedencia extranjera de algunas de esas armas no usadas en el Perú”.

Investigaciones realizadas por la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú

El 18 de mayo de 1989 la Unidad de Investigaciones de la Inspectoría General de la PNP concluyó una investigación, entre cuyas conclusiones se destacan los aspectos que detallamos⁸:

Constitución del puesto policial.- Al momento de los hechos la Base DOES-6-UCHIZA la conformaban 58 efectivos policiales.

Solicitud de apoyo dirigida por el personal policial en combate.-Frente al ataque subversivo el Mayor PNP (GC), Carlos Fáfán Correa, procedió a solicitar por radio el apoyo de la 64-CPNP-UMOPAR-Tingo María, DOES-3-TULUMAYO, 76-CPNP-TOCACHE, DOES-1-LIMA y del Sr. Ministro del Interior. A las 18:10, el Comandante PNP (GR) César Antonio Vasquez Tavera, Primer Jefe de la 64-CPNP-UMOPAR de Tingo María, solicitó mediante Radiograma el auxilio al Coronel EP Gutiérrez Canales, Jefe Político Militar de la Sub-Zona de Seguridad 7, para apoyar al personal policial atacado. La comunicación fue recibida por el Radio-Operador identificado como “ALFA 8”. A las 18:30 horas aproximadamente el Comandante PNP mencionado es llamado por teléfono por el Coronel EP Gutiérrez Canales para hacerle

⁶ Revista “EQUIS X (el semanario del pueblo peruano)” N°625 de lunes 10 de abril de 1989, p.6

⁷ Diario “La República” edición de 29 de marzo de 1989.

conocer que no era posible prestar el auxilio requerido porque los helicópteros sólo operaban hasta las 18:00 horas y que las aeronaves no contaban con los instrumentos necesarios para la navegación nocturna. La 64-CPNP-UMOPAR-Tingo María, por acción coordinada desplegada por el Comandante PNP (GC) César Vásquez Tavera, decoló a las 19:15 horas aproximadamente tres (03) helicópteros de la DEA, transportando personal de la DOES y UMOPAR, bajo el Comando del Comandante PNP (GC) Fernando MUÑOZ SHEARER, retornando a la Base a horas 19:25 más o menos, debido a una tormenta de lluvia que dificultaba la visibilidad; no pudiendo cumplir la misión de apoyo.

Cantidad, procedencia y medios utilizados por atacantes.-Los 300 a 400 elementos que atacaron la Base de Uchiza eran mayoritariamente peruanos, pero participaron también narcotraficantes nacionales y colombianos y “combatientes del M-19” (sic). Los subversivos provinieron de los lugares conocidos como Paraíso, Progreso, Nuevo Progreso, Ramal, Culebra, Alto Porongo, Bombonaje y otros lugares adyacentes a Uchiza y Tocache. Dirigidos por “Tocino” y “Ormeño” utilizaron armamento altamente sofisticado: 3 MAG, 2 fusiles RPD (“perras”), FAL, G-3, UZI, pistolas, revólveres, escopetas, granadas de fusil, entre otros.

En el ataque armado participó el ciudadano colombiano Henry Bladimir Delgado Salazar (34), con pasaporte N°AC-240556, presunto narcotraficante, quien fue trasladado a la Clínica Muñoz S, de Tingo María, conjuntamente con el terrorista Cirilo Ticllacuri Lazo (27). El primero de los nombrados fue evacuado a Lima, falleciendo en la Clínica Stella María, el 05 de abril de 1989, y el segundo estaba internado en estado de inconsciencia en el Hospital N°01 de Apoyo de Tingo María. El ciudadano José David Chávez Alvarez, natural de Lima, y licenciado del Ejército, avanzó desde Paraíso y zonas aledañas, conjuntamente con otros narco-terroristas, transportando municiones y estuvo presente durante el ataque. Luego desertaría de las filas subversivas al conocerse su parentesco con miembros de la Policía Nacional (GR).

Junto al personal policial fue evacuada a Lima, una mujer terrorista, de 25 años aproximadamente, no identificada por la DIRCOTE-LIMA, también participante en el ataque. Ella fue internada en el Hospital Central de la Sanidad de la PNP y falleció el 29 de marzo de 1989. A ella se le incautó el pasaporte de un colombiano y un carné del M-19.

Finalidad del ataque armado.-El propósito de los atacantes era liberar la zona del Alto Huallaga, mediante la eliminación de las Fuerzas del Orden, con acciones armadas violentas e incrementar su poderío bélico apoderándose de las armas del personal del puesto.

Ejecución de los Oficiales de la PNP.-El Mayor PNP (GC) Carlos Fáfán Correa, el Capitán PNP (PIP) Walker Moscoso Carrera y el Alférez PNP (GR) Walter Rengifo López, luego de ser tomados prisioneros e identificados, fueron trasladados a un extremo de la plaza de armas, donde los sometieron a “juicio popular” durante el cual les requirieron rendirse públicamente y

⁸ Informe N°01-89-IG-PNP, pp. 55 al 62.

proporcionar informaciones. Ante su negativa fueron ejecutados con armas de fuego y explosivos en presencia de los pobladores.

Sustracción de armamento, municiones, prendas policiales, bienes particulares y daños.-Los atacantes se apropiaron de armamento, munición, prendas y otros pertrechos militares. Asimismo, saquearon el local policial, incendiaron un camión portatropa y dos camionetas marca NISSAN particulares que se encontraban retenidas. Luego saquearon e incendiaron establecimientos públicos y privados como la municipalidad, el Banco de la Nación, el Registro Electoral, sustrayendo libretas electorales en blanco y sellos de dicha dependencia, Interbank, Banco Cooperativo, farmacias, establecimientos comerciales y otros. Finalmente realizaron inscripciones con tintas rojas en las paredes y fachadas de las calles principales de Uchiza, alusivas a su organización y expresiones contra el gobierno.

Identidad de las víctimas.- A consecuencia de la acción de armas, falleció el siguiente personal policial:

| | | |
|---------|-----------|----------------------------|
| Mayor | PNP (GC) | Farfán Correa, Carlos |
| Capitán | PNP (PIP) | Moscoso Cárdenas, Walter |
| Alférez | PNP (GR) | Rengifo López, Walter |
| Sgto 1° | PNP (GC) | Escalante Cáceres, William |
| Cabo | PNP (GC) | Arcela Madrid, Alipio |
| Cabo | PNP (GC) | Contreras Navarro Antonio |
| Guardia | PNP (GC) | Masías Fernández, Reynaldo |
| Guardia | PNP (GR) | Cárdenas Valera, Luis |
| Agente | PNP (PIP) | Celis Pacherez, Erick |
| Agente | PNP (PIP) | Silva Aquino, William |

Asimismo, en aquella oportunidad resultó herido el siguiente personal⁹:

| | |
|------------------|---------------------------------|
| Sgto. 1°PNP (GC) | Vera Ticse, Máximo |
| Sgto. 2°PNP (GC) | Castro Guizado, Luis |
| Sgto. 2°PNP (GR) | Quispe Martínez, Luis |
| Sgto. 2°PNP (GC) | Cordova Li, Wilbert |
| Sgto. 2°PNP (GC) | Ugaz Ramos, Leonaldo |
| Sgto. 2°PNP (GC) | Moscoso Carrera, Ruperto Oliver |
| Sgto. 2°PNP (GR) | Rios Escobedo, Víctor |
| Cabo PNP (GR) | García Ortiz, Sologuren |
| Cabo PNP (GC) | Odor Ubillus, Tomás |

⁹ En este listado de heridos no aparece consignado personal que fue nombrado en el Comunicado Oficial N°011-89-OCOSMIN: SGTO. 1° PNP Salazar Olave, Víctor; SGTO. 2° PNP Segovia Rebolledo, Vigil; SGTO. 2° PNP Rojas Baldeón, Fernando; CABO PNP Aiquipa Contreras, Rolando y, S.O. 3° PNP Ricra Papara, Carlos. Pero si aparecen por vez primera nombrados como heridos: Sgto. 2° PNP (GC) Cordova Li, Wilbert; Cabo PNP (GC) Odor Ubillus, Tomás;

Cabo PNP (GC) Salvo Sánchez, Alberto
Cabo PNP (GC) Navarro Heredia, Sunción
Gdia PNP (GC) Ciña Caytano, José
Gdia PNP (GR) Jara Soto, Abelardo
SO.4.ROPE PNP (GC) Tello Correa, José Martín

Arribo de personal militar al día siguiente.- A las 07:00 aprox. del 28 de marzo llegaron a la base atacada tres helicópteros transportando personal del Ejército, al mando del Coronel EP Gutiérrez Canales, Jefe Político Militar de Tingo María, para auxiliar al personal policial, procediendo a inspeccionar el local policial.

También se constituyeron dos helicópteros de la DEA, pilotados por el Capitán PNP (GC) Carlos Antonio Landauro Suarez y Capitán PNP (GC) Francisco Agurto García Naranjo, transportando personal DOES y UMOPAR, al mando del Comandante PNP (GC) Fernando Muñoz Shearer, quienes luego de inspeccionar el local e informarse de los acontecimientos, evacuaron a los heridos, muertos y sobrevivientes, hacia la Base del Destacamento de Santa Lucía.

Investigación por la Comisión de la Verdad y Reconciliación

- **El testimonio de los sobrevivientes**

El destacamento policial de Uchiza, según el testimonio de los sobrevivientes ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, cumplía labores estrictamente antisubversivas¹⁰. Lo integraban 62 efectivos policiales, de los cuales 4 tenían el rango de oficiales: Mayor PNP (GC) Carlos Farfán Correa; Capitán PNP (PIP) Walter Moscoso Cárdenas; Capitán PNP (GR) César Gutiérrez Chávez y Alférez PNP (GR) Walter Rengifo López. El primero de ellos era el Comisario. De acuerdo a la información proporcionada¹¹ desde el inicio existía un Plan de Defensa y Seguridad de la Base Policial, que fue aplicado permanentemente a través de la instalación de 7 puestos de vigilancia.

Los puestos de vigilancia eran cubiertos por dos efectivos policiales armados a excepción de la Base policial en la que se asignaba un mayor número de efectivos policiales. El servicio en los puestos de vigilancia era supervigilado de forma inopinada por un servicio de ronda. Asimismo, con la finalidad de repeler posibles ataques armados se realizaban simulacros de defensa y ataque,

Cabo PNP (GC); Salvo Sánchez, Alberto; Cabo PNP (GC) Navarro Heredia, Sunción y, SO.4.ROPE PNP (GC) Tello Correa, José Martín.

¹⁰ Así lo sostiene personal policial citado por la CVR.

¹¹ Así declararon: Aguirre Rossi, Luis Jorge; Aspillaga Cordova, José Antonio; Astudillo Rosario, Benjamín; Briceño Vásquez, Oswaldo Manuel; Castro Guizado, Luis Marcelino; De La Torre Flores, Varo Moisés; Lara Nestares, Héstor Julio; Moscoso Carrera, Ruperto Oliver; Quispe Martínez, Luis Enrique; Ricra Tapara, Carlos; Ríos Martínez, Víctor Manuel; Rojas Matos, Carlos y, Salazar Olave, Víctor.

por orden del Mayor PNP (GC) Carlos Farfan Correa¹². Inclusive “todos pernoctaban en el puesto policial a excepción de los hombres asignados a los puestos de vigilancia externa”¹³.

- **El ataque armado de 27 de marzo de 1989**

El personal policial que se entrevistó con la Comisión de la Verdad y Reconciliación coincide en señalar que el ataque se inicio entre las 16:45 a 17:10 horas del 27 de marzo de 1989, momento en el que escucharon un fuerte sonido (“silbido”) proveniente de la parte posterior del local policial culminando con una explosión en el frontis del mismo. Seguidamente los subversivos comenzaron a atacar en forma simultánea todos los puestos de vigilancia. Al respecto Juan Carlos Galván Alvarez (a) “Tony”, integrante del Ejército Guerrillero Popular del PCP-SL, detenido por personal de la DIRCOTE declaró, en presencia de fiscal provincial y abogado defensor, que él fue quien inició el ataque armado atentando contra la antena parabólica (ubicada en el puesto de vigilancia N°03) con el propósito de anular las comunicaciones de la Policía: “A mi compañía le toca iniciar el ataque, es decir reventar el fuego ... Lo hice por donde se encontraba la antena, la misión era cortar las comunicaciones, pero en primera instancia no logro mi cometido, porque se me interponen en la línea de fuego dos omnibuses”¹⁴.

Asimismo, Héctor Aponte Sinarahua “camarada Clay”, aseveró en sede policial, en presencia del representante del Ministerio Público, que Juan Carlos Galván Alvarez dio inicio al ataque armado: “Una vez iniciada la acción por “TONY” quien disparó contra la antena parabólica¹⁵”.

Luego de una fuerte defensa y resistencia del personal policial tomaron los puestos de vigilancia 2, 3, 4, 5 y 6, luego asaltaron el puesto de vigilancia N° 1, finalmente lograron vencer la resistencia de los efectivos policiales del puesto de vigilancia N° 7 ubicado en el hostel San Pedro.

- **Cese del ataque armado – Discurso de los elementos terroristas**

Una vez que la resistencia armada de todos los puestos de vigilancia fuera vulnerada por los atacantes, los efectivos policiales fueron ubicados en las afueras del inmueble policial, donde uno de los subversivos, tomó la palabra:

“(Refiriéndose a los policías) Eran prisioneros de guerra a quienes se les iba a respetar la vida, que el pensamiento del Presidente Gonzalo era tomar las armas que eran del pueblo, que las fuerzas armadas nunca había ganado una guerra, que la oligarquía les utilizaba

¹² Declaración testimonial de Benjamín, Astudillo Rosario, Carlos Felipe Ricra Tapara, Víctor Manuel Ríos Martínez, Carlos Rojas Matos.

¹³ Declaración testimonial de Víctor Manuel Ríos Martínez.

¹⁴ Declaración contenida en el Atestado Policial N°082-BREDET-DIRCOTE de 21 de mayo de 1991.

¹⁵ Declaración contenida en el Atestado Policial N°153-BREDET-DIRCOTE de 08 de agosto de 1991.

como carne de cañón, que los subalternos eran hijos del pueblo, que estaban siendo engañados.¹⁶

El personal policial fue invitado a renunciar a su institución bajo la amenaza de que en la próxima oportunidad no les perdonarían la vida¹⁷, y asimismo los invitaron a engrosar las filas de la subversión¹⁸: “A su vez les solicitó (el subversivo que dirigía la palabra) que pidieran su baja para unirse a la guerra popular pues eran de la masa”¹⁹.

La resistencia del personal policial fue destacada por los terroristas, puesto que a pesar de la inferioridad numérica, habían causado bajas en las filas de la subversión: “El jefe de los atacantes expresó que iban a abrir la primera escuela popular de Uchiza, asimismo dijo que para atacar el puesto tenía la orden del Presidente Gonzalo y que debía hacer rendir el puesto en diez minutos”²⁰.

“Juicio popular” a tres oficiales

Luego identificaron al Mayor PNP (GC) Carlos Farfán Correa, Capitán PNP (PIP) Walker Moscoso Carrera y Alférez PNP (GR) Walter Rengifo López. Muchos lugareños se encontraban en la Plaza de Armas observando el desarrollo de los hechos, a quienes los terroristas preguntaron por el comportamiento del personal policial, sin recibir alguna queja²¹. Los citados oficiales fueron atados de manos y conducidos al centro de la plaza de armas donde los acusaron de ser “burgueses” y tener “información que otorgar”²², que los suboficiales desconocían. La población presente fue invitada a seguir la secuencia de los hechos, mientras los efectivos policiales eran impedidos de acercarse a observar el desenlace de los sucesos. Héctor Aponte Sinarahua, “camarada Clay”, quien dirigió la acción armada, ha sostenido que “Ormeño” (identificado por la DIRCOTE como José Arcela Chiroque) o “camarada Alfredo” fue quien disparó contra los oficiales, luego de la parodia denominada “juicio popular”.

Muertes de civiles

Pero no solamente se atentó contra la vida del personal policial, sino también contra cuatro civiles: una señora que atendía a los heridos²³, a la que acusaron de “soplona”, y sobre cuyo cadáver colocaron un letrero que decía: “Así mueren las soplonas”²⁴. Asimismo, uno de los policías testigos

¹⁶ Declaración testimonial de Víctor Manuel Ríos Martínez, Op, cit.

¹⁷ Declaración testimonial de Hector Julio Lara Nestares, Op, cit.

¹⁸ Declaración testimonial de Varo Moisés de la Torre Flores, Op, cit.

¹⁹ Idem.

²⁰ Idem.

²¹ Declaración testimonial de Héctor Julio Lara Nestares, Op, cit; Carlos Felipe Ricra Tapara, Op, cit.

²² Declaración testimonial de Varo Moisés de la Torre Flores, Op, cit.

²³ Declaración testimonial de Ruperto Oliver Moscoso Carrera, Op, cit.

²⁴ Informe de Inspección, Op, cit, p.39.

sostiene que: “al momento del ataque se encontraban detenidas dos personas, aparentemente por delitos contra el patrimonio (robo), y que fueron liberados y conducidos por los terroristas, sin saber su paradero”²⁵. Al respecto en el Informe de Inspectoría se precisa lo siguiente: “De igual modo en el centro de la Plaza de Armas, yacía el cadáver de un individuo, también con la inscripción en su pecho, “Así mueren los soplones”, éste individuo estuvo detenido antes del ataque subversivo en los calabozos de la Base policial por arrebató de un reloj”²⁶.

En el puesto de vigilancia N° 7, ubicado en el hostel San Pedro, falleció una persona de sexo femenino y otra quedó herida: “En el lugar donde se encontraba había tres personas civiles en una habitación (una anciana y dos mujeres menores de edad), durante el ataque la anciana tomó en sus brazos a las menores y al tratar de salir fue alcanzada por los disparos de los subversivos que le causaron la muerte e hirieron a una de las menores”²⁷.

- **Sustracción del material bélico y otros bienes**

Luego, los atacantes sustrajeron armamento y otros bienes del local policial, así como dinero y documentos de entidades públicas y privadas. Por último, dinamitaron dos vehículos ubicados frente al local policial. Héctor Aponte Sinarahua, responsable de la acción terrorista de 27 de marzo de 1989, reconoce que fue el conocido como “Maicol” quien sustrajo dinero de los bancos: “El Encargado Logístico “MAICOL” y tres compañeros procedieron a confiscar dinero en fuertes sumas de los Bancos de Crédito, INTERBANK, De la Nación”²⁸.

Los subversivos se retiraron alrededor de la 01:30 horas del día siguiente, vale decir, el 28 de marzo de 1989²⁹, pero antes ordenaron al personal policial que ingresara al local policial “conminándolo a no tomar ninguna acción defensiva ni a seguirlos porque tomarían una acción drástica como el aniquilamiento de todos”³⁰. Los subversivos también realizaron “*pintas*”, inscripciones con lemas terroristas.

- **Supuesta presencia de elementos de la organización subversiva colombiana M-19**

La presencia y participación en el ataque de combatientes del M-19, es sostenida por Inspectoría General de la Policía Nacional en su Informe N°01-89-IG.PNP. José Alejandro Arcela Chiroque, quien admite militancia en la organización Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso y reconoce participación en los hechos, rechaza estas afirmaciones: “No existe ningún acuerdo o

²⁵ Declaración testimonial de Luis Marcelino Castro Guizado, Op, cit.

²⁶ Op, cit, p.39.

²⁷ Declaración testimonial de Víctor Manuel Ríos Martínez, Op, cit.

²⁸ Op, cit

²⁹ Declaración testimonial de Víctor Salazar Olave, Op, cit.

³⁰ Idem.

tratado con las FARC u otra organización del extranjero ... el Partido Comunista del Perú no tiene vínculo con algún país u otros partidos nacionales o extranjeros³¹”.

- **El Ministerio de Interior brinda la explicación oficial de la falta de auxilio**

El Ministerio del Interior a través de la Comunicado Oficial N°011-89-OCOSMIN informó a la ciudadanía que la ayuda solicitada por el personal policial en combate no pudo ser cristalizada debido a un factor climatológico (“mal tiempo”), sin proporcionar mayor información o explicación del significado de aquella causal. Posteriormente, a manera de descargo a través del Informe de Inspectoría (que no fue brindada al público) se sostuvo lo siguiente³²:

A las 18.10 horas aproximadamente de 27 de marzo de 1989 el Cmdte PNP (GC) Fernando Muñoz Shearer –se encontraba en la Base DOES de Tulumayo– tomó conocimiento de los sucesos en la Base DOES-6-UCHIZA, pasando a solicitar al Capitán PNP (GC) Carlos Antonio Landauro Suarez³³ su traslado al lugar de los hechos, disponiendo el regreso de tres helicópteros a Tingo María a fin de solicitar autorización de vuelo.

A las 18.30 horas en la 64-CPNP-UMOPAR, el Cmdte PNP (GC) César VASQUEZ TAVERA (Jefe de la 64-CPNP-UMOPAR), gestionó ante la DEA³⁴, la cesión de las tres naves para ir a UCHIZA. A las 19.15 aproximadamente salieron del aeropuerto de Tingo María, en vuelo nocturno a Uchiza, las naves pilotadas por el Capitán PNP (GC) Carlos Antonio Landauro Suarez, como Jefe, Capitán PNP (GC) Francisco Agurto García Naranjo y Tnte. PNP (GC) Edgar González Espinoza, respectivamente, bajo el Comando del Cmdte PNP (GC) Fernando Muñoz Shearer y el Mayor PNP (GC) Edwin Montero Y Chepe. Debido a que la noche era tensa y oscura, volaron siguiendo el curso del río Huallaga.

A las 19.12 horas aproximadamente, el helicóptero N°2 (Capitán Agurto) perdió contacto visual con el cauce del río Huallaga y el Helicóptero N°01 líder (Cap. Landauro) comunicándose ambos radialmente, informándole al helicóptero N°01 que se dirigía a la carretera, y que tampoco tenía contacto visual con el río; motivo por el cual el piloto norteamericano, del helicóptero N° 02, decidió subir 500 pies, para evitar una posible colisión con la otra aeronave, circunstancia en que ingresa a una fuerte tormenta, con lluvia tupida, perdiéndose todo contacto visual, observándose que los rayos reventaban a inmediaciones de los helicópteros, razón por la cual el helicóptero líder dispuso el retorno a Tingo María, ya que no contaban con visibilidad.

A las 19.30 horas aproximadamente aterrizan en el aeropuerto de Tingo María, recibiendo la orden de permanecer alerta, hasta que mejoren las condiciones meteorológicas, para salir nuevamente en apoyo de Uchiza, pero resulta que a horas 20.30 más o menos, se desató una fuerte tormenta en Tingo María, lloviendo hasta las 03.30 horas del 28 de marzo de 1989.

- **Cuestionamiento de la versión del Ministerio del Interior**

La explicación anotada es rechazada por unanimidad por los efectivos citados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, quienes sostienen que durante el ataque no hubo malas condiciones climatológicas que impidieron la concreción del auxilio necesario; por el contrario, según ellos aquel

³¹ Manifestación policial de 9 de mayo de 2000, contenida en el Atestado Policial N°012-DITERI-DINCOTE de 24 de mayo de 2000 (pág.35).

³² Op, cit, p.45.

³³ Según información de la Defensoría del Policía, el Capitán PNP (GC) Carlos Antonio Landauro Suarez falleció el 24 de septiembre de 1991.

³⁴ Los tres helicópteros eran prestados a la Policía por la DEA según Convenio N°s FP-105, FP-110, FP-112.

día se caracterizó por ser soleado, sin nubarrones en el firmamento, no llovió, tampoco se presentaron vientos fuertes ni niebla en la ciudad.

A esto se suma que, cubrir las distancias por helicóptero entre el puesto policial de Uchiza y las localidades de Santa Lucía, Tocache y Tingo María, en el peor de los casos implicaba poco tiempo:

Desplazamiento vía aérea: helicóptero

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| <i>De Santa Lucía a Uchiza</i> | 05 a 10 minutos |
| <i>De Tocache a Uchiza</i> | 20 a 25 minutos |
| <i>De Tingo María a Uchiza</i> | 20 a 30 minutos |

- **Coordinaciones desde el Despacho del Ministro del Interior en Lima**

El Especialista Técnico de 1ª Wil Peña Espinoza citado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, expresó que el 27 de marzo de 1989 se encontraba prestando servicios en calidad de radio operador, en el área de comunicaciones del Ministerio del Interior de Lima, cuando fue llamado a solucionar un problema de sintonización. Así narró que:

... a las seis de la tarde aproximadamente, personal del despacho ministerial le dijeron que bajara... al despacho ministerial; al llegar a este lugar estaba presente el entonces Ministro del Interior Armando Villanueva del Campo y otras personas, diciéndole que había un problema en Uchiza que tenían problemas para sintonizar (repcionar la frecuencia en óptimas condiciones de escucha) la frecuencia de comunicación de Uchiza, logrando entablar comunicación con el Radio operador de la Base de Uchiza que estaba al otro lado, quien pedía apoyo porque estaban siendo atacados por los terroristas [...] pedía que salga un helicóptero y que sobrevuele Uchiza con el fin de simular que el personal policial de apoyo estaba llegando, asimismo pedían apoyo de personal de unidades cercanas a la Base de Uchiza.

Pero no solamente el declarante se comunicó con el radio operador del puesto policial de Uchiza sino también el titular del Ministerio del Interior:

... el Ministerio del Interior entabló comunicación con el radio operador de Uchiza, el que le solicitaba apoyo para repeler el ataque terrorista, contestándole el ministro “que no se preocupen, que tenga calma, que la ayuda ya va a llegar”... que el radio operador de Uchiza al ver que no llegaba la ayuda comenzó a desesperarse incluso utilizaron palabras fuertes contra el ministro.

El testigo afirmó que, desde el despacho ministerial, entabló diálogo con el radio operador en auxilio por el lapso de 15 minutos aproximadamente, para después regresar a su área de trabajo, tiempo durante el cual “... no transmitió ninguna orden a ninguna unidad policial o militar”.

- **El personal policial de Tingo María, no pudo brindar el apoyo a Uchiza**

La Comisión de la Verdad y Reconciliación entrevistó a autoridades policiales, que al momento de los hechos se encontraban en la ciudad de Tingo María, provincia de Leoncio Prado, Huánuco. Los entrevistados expresaron que realmente hubo iniciativa de ayuda, pero que esta no se concretó por la impedimentos climatológicos. Así por ejemplo el General PNP (r) César Antonio Vásquez Tavera, Primer Jefe de la 64ª Comandancia PNP de Tingo María, expresó:

... recién pude sacar a los efectivos a partir de las 7 y 30 no le puede precisar la hora, pero debe haber sido después de las 7 de la noche en que logramos a bordo de 2 o 3 helicópteros poner a una buena cantidad de efectivos para que se dirigieran a ese lugar... al momento que ellos estaban por hacer el trabajo arrancó una tormenta que los hizo retornar, el tiempo se puso bien difícil...

En la misma línea argumental declaró el General (r) Angel Augusto Aguilar Guillén:

... más o menos como a las 7 y 30 [...] Subimos a los helicópteros y comenzamos... pero no comunicamos nada a Uchiza que estábamos yendo en su apoyo... Para mala suerte... a los 5 minutos que partimos de Tingo María nos paró una lluvia... que no se veía hace años y nos empapó totalmente y no se veía así que los pilotos de los helicópteros nos indicaron que desgraciadamente en esa situación no podían avanzar a ver así que nos elevamos un poco para ver si sobre pasamos la lluvia y yo iba en el segundo helicóptero. Bueno, comenzamos a subir y llegó un momento en que ya nos faltó aire porque la falta de oxígeno y la lluvia seguía, así que el piloto que estaba a la cabeza me dice: General, lo siento en esta misión no puedo arriesgar naves, lo que estoy arriesgando son hombres así que voy a abortar la misión y le vamos a dar vuelta. ¿Pero que hago con mi gente? Lo siento no puedo. Todo el regreso fue una lluvia que yo estaba junto a la puerta y veía una cortina de agua y ni con visores nocturnos podíamos ver sino por brújula.

Abona sobre el particular el Mayor PNP (r) Edwin Montero y Chepe:

... yo creo que la naturaleza ha jugado un papel importante, levantamos vuelo salimos unos 10 minutos hacia Aucayacu y desató una tempestad con rayos y truenos que los helicópteros no podían pasar y yo he estado adelante y ahí no se podía pasar y yo desesperado y ya nos había agarrado la noche y estábamos sobre Aucayacu [...] no podíamos hacer nada entonces yo regresé y al primer rayo de luz salimos...

En similar sentido se pronunció el Coronel PNP (r) Fernando Muñoz Shearer:

... salimos con los tres helicópteros armados, equipados, completamente para combatir; pero estando en pleno vuelo el piloto de la nave voltea y me dice: “ mi Comandante, disculpe, tenemos que regresar”, pero compadre, porqué?, si en estos momentos los están matando allá, “no”, me dice, “las condiciones de mal tiempo, me dice, me acaban de ordenar que regrese”, entonces, la verdad que yo me indigne, retornamos con los helicópteros y como se dice vulgarmente, nos quedamos consternados porque sabíamos lo que estaba ocurriendo allá, entonces me dijeron que estuviera a la expectativa...

Así también declaró el SOT1^a PNP Wladyslaw Vitali Guillén Chávez citado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

En suma, se puede constatar que las autoridades policiales de entonces habrían respondido positivamente a los llamados de auxilio provenientes de Uchiza. Sin embargo, por razones ligadas al clima como se ha descrito en los relatos anotados no se pudo concretar la ayuda. Impedimentos que podrían no haber sido percibidos por el personal policial atacado debido a la distancia existente entre Uchiza y Tingo María.

- **La Base Antidrogas de Santa Lucía tampoco pudo auxiliar**

La iniciativa policial de apoyo al puesto policial de Uchiza, también se habría desarrollado se desarrollo desde la Base Antidrogas del distrito de Santa Lucía (provincia de Tocache). Al respecto el Sub Oficial Antonio Bernabé Pacheco Campos, al momento de los hechos se encontraba en la localidad de Santa Lucía, citado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, sostuvo que el 27 de marzo de 1989:

que en horas de la tarde todo el personal que se encontraba escuchó que el operador del puesto policial de Uchiza pedía ayuda y auxilio señalando que estaban siendo atacados por terroristas y gritaban que había policías heridos [...] En este instante todo el personal policial de la Base de Santa Lucía se ofreció voluntariamente para auxiliar y ayudar, incluso el personal del proyecto CORAH (personal que se encargaba de erradicar el cultivo de la hoja de coca) les había entregado sus vehículos –camiones– para trasladarse a Uchiza; asimismo el personal de la base les proporcionó armas y municiones.

Se aprecia, conforme a la declaración del testigo, que el personal policial de la Base Antidrogas de Santa Lucía, luego de escuchar la solicitud de auxilio proveniente del puesto policial de Uchiza, se alistó para atender la petición formulada. Al respecto el testigo afirmó:

el personal policial se puso a órdenes de un oficial conocido como “Bronce35”... sin embargo cuando solicitaron el permiso para salir a Uchiza, el Ministro de Interior... Armando Villanueva del Campo, les dijo que había recibido información de inteligencia que la carretera a Uchiza estaba minada y podían ser emboscados..., por lo que les ordenó que se queden en la Base³⁶.

Esto es corroborado por otro testigo Víctor Hugo Tello Correa citado por la CVR:

... por versión del Sub Oficial Tec2 PNP Victor Mori Bartolomé quién trabaja en la DINANDRO Tingo María a la fecha, pude corroborar lo siguiente que el “El My. Guillermo Barcena Garcia “Bronce” había progresado y ya se encontraba cerca de Uchiza

³⁵ Mayor PNP (GC) BARCENA GARCIA, GUILLERMO, fallecido el 29 de diciembre de 1994, según información de la Defensoría del Policía. Por otra parte, entre el personal policial que se alistaba, en aquel entonces, para salir en auxilio, estaba presente el Mayor César Marallano Schuars (Informe de Inspectoría, Op, cit, p.46).

³⁶ Op, cit.

cuando recibió esa orden y se resistió a retroceder, ellos insistían por radio diciendo que “el Ministro esta ordenando bajo responsabilidad que si a ustedes le pasa algo no van a considerarlos en nada a él ni a su personal y que los helicópteros ya están saliendo”, ante eso él My. Guillermo Barcena García “Bronce” se regresó a Santa Lucía en contra de su voluntad ...

El Mayor PNP Guillermo Barcena García, ante las órdenes del Ministro del Interior, asumió una actitud de carácter personal, dirigida a auxiliar al personal en combate. Esto es destacado por el General (r) César Vásquez Tavera:

Yo recibí pedido de un Mayor Barcena García que estaba en Santa Lucía, por radio me pidió autorización para trasladarse a ese lugar, evalué este pedido obviamente tuve que hacerlo con bastante delicadeza con mucho cuidado porque esa zona esta investida de elementos contrarios a las fuerzas legales y cuando yo estaba por disponer la salida de este contingente..., me llegó una información por parte de gente que trabajaba en la central de radio con ese equipo de interceptación radial de que habían logrado escuchar una conversación de parte de 2 individuos que hablaban a distancia... hablaban respecto de lo que ocurría en Uchiza y él hacía un relato “escucha la bomba, las detonaciones esto es un desorden generalizado”; estaban eliminando gente de la policía ante una pregunta que le hace la persona del otro lado dice y ¿qué pasa con la gente de Santa Lucía? Esa persona agarra y le dice precisamente tengo conocimiento que les están esperando a la altura del kilómetro tal, o sea ellos ya esperaban que ante un movimiento de esta naturaleza iba a correr Santa Lucía a auxiliarlos y ya sabía por lógica elemental porque lugar lo iban a hacer, lo iban a hacer a través de una carretera que existía y que facilitaba las comunicaciones por tierra entre Santa Lucía y este lugar de Uchiza, esta información fue de bastante utilidad porque comencé a reevaluar la decisión que tomaría con respecto a la solicitud de Barcena García entonces cuando por cuarta vez me insiste y altaneramente el mayor Barcena... yo le indicé que tengo conocimiento de que ellos iban a tomar esa ruta para ir a auxiliar a la gente de Uchiza y que los iban ir a emboscar a la altura tal de la carretera entonces yo no autorizaba ante la protesta del Mayor yo le ordené porque era responsable del movimiento de las fuerzas cualquier cosa que le sucedían a esas personas..., conociendo una información que me había llegado respecto de que los iban a emboscar. Ante esta situación el Mayor Barcena me pide y me dice que él no iba ir por ese lugar que iba a tomar todas las providencias del caso que confié en que él iba a cumplir con la misión. Es así de que autorizo la salida del Mayor Barcena, éste sale se dirige a cumplir su misión por otras rutas y posteriormente él me comenta de que agradeciendo un poco por haberle orientado por haber evitado que pierda la vida porque lo iban a emboscar de todas maneras y él me comenta que tomó una ruta que pasa por Palma de Espino y ahí se había enterado que efectivamente por diferentes lugares lo iban a emboscar. Esta decisión que tome de alertarlo al señor Barcena prácticamente creo que evitó que hubieran muchas muertes más que eran 30 efectivos o 25 efectivos no tengo idea cuantos eran, pero se evitó la muerte innecesaria de estos efectivos... pero debo recalcar que ha pesar de ello el mayor Barcena García intentó acudir en auxilio de este personal que desgraciadamente perdió la vida...

En términos similares se expresó ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación Víctor Hugo Tello Correa, radio operador de la PNP, al momento de los sucesos delictivos se encontraba prestando servicios en la Jefatura de la 76° Comandancia de Tocache:

Me enteré por la radio desde el minuto de iniciado el ataque al puesto policial de Uchiza, siendo aproximadamente entre las dieciséis y treinta a dieciséis y cuarenta horas. De inmediato di cuenta a la base policial Antidrogas de Santa Lucía donde inicialmente conversé con el radio operador de servicio y luego con el My. GUILLERMO BARCENA GARCIA de apelativo <BRONCE> a quién le manifesté lo del atentado terrorista al puesto policial de Uchiza. Ante eso el My. GUILLERMO BARCENA GARCIA <BRONCE> me

preguntó “cuál era la magnitud del ataque y cual era la situación real”, entonces le retransmití lo que me había dicho mi hermano que eran como 500 subversivos y que al inicio del ataque dieron muerte a dos francotiradores, lo que constituía un ataque contundente y siendo de prioridad un sobrevuelo de helicóptero.

En la base policial referida el Mayor PNP Guillermo Barcena García se comprometió con el testigo en lo siguiente: “Comunicarse con Tingo María y yo escuche esa conversación porque estaba conectado a la frecuencia de la radio. Él se entrevistó con el comandante PNP Cesar Vásquez Tavera quién en ese tiempo era él Jefe de la DINANDRO Tingo María y le da cuenta de la situación real del accionar subversivo y señala que va coordinar con los de la DEA para la salida de los helicópteros”.

Mientras tanto en la base policial de Santa Lucía –prosigue el testigo– el Mayor Guillermo Barcena García tomaba la iniciativa de salir en auxilio del personal policial de Uchiza:

Asimismo en ese lapso de tiempo el My. GUILLERMO BARCENA GARCIA <BRONCE> le da cuenta al comandante que en la base de Santa Lucía había un grupo de oficiales y suboficiales que estaban siguiendo un curso dictado por instructores USA y que él Mayor en esos momentos por sus propios medios y haciendo su camino por trocha iba salir en apoyo con el personal del curso y con el personal de la base Santa Lucía quién al mando de él iban a salir de apoyo de inmediato hacia Uchiza. Ésa voluntad de apoyo puso en conocimiento del Comandante quién le recomienda que adopte las medidas de seguridad y que no vaya por caminos conocidos, él respondió que se iba emplear todo lo que se había aprendido en el curso e iban a volcar toda la experiencia.

Como se puede notar el arribó de personal policial a través de vía terrestre en esos momentos resultaba riesgoso, pese a ello, en gesto que la Comisión de la Verdad y Reconciliación destaca, el Mayor Guillermo Barcena García asumió una conducta decidida en procura de auxiliar a sus colegas en peligro, la misma no prosperó por el riesgo que también envolvía a su persona y al personal a su mando. Esto también fue corroborado por el Coronel PNP César Marallano Schuars, Jefe de la Base Antidrogas de Santa Lucía³⁷. En el mismo sentido declaró el Mayor PNP (r) Edwin Montero y Chepe³⁸ y el Coronel PNP (r) Fernando Muñoz Schearer³⁹.

- **Los hechos demostraron que no existió un sistema integral de defensa y auxilio en caso de ataques a sede policiales**

Las declaraciones brindadas por las autoridades precitadas se aprecia una crítica a la autoridad militar de Tingo María, por no aunarse a los esfuerzos desplegados por la autoridad policial con el propósito de conjurar una situación de peligro:

³⁷ CVR. Entrevista al Coronel PNP César Marallano Schuars, de 04 de julio de 2003.

³⁸ Op, cit.

³⁹ Op, cit.

fui a hablar con el Coronel que era Jefe de Base en Tingo María le dije, les explique y me escuchó y parece que también estaban escuchando por radio le dije que por favor ellos tenían dos helicópteros y que me den dos helicópteros y yo ponía la tropa y no había ningún inconveniente porque era tropa fresca que recién venía de Lima y me indicó que no podía porque necesitaban ordenes de Lima y no podían movilizarse así no más y sus helicópteros no estaban tan bien [...] Yo fui a hablar con el Coronel y decía que el coronel del Ejército no lo ubicaron, incluso, dicen que lo mandaron a llamar y no lo ubicaban y que lo ubicaron recién en la noche. Yo fui en un comienzo, es cierto y no lo ubique. Yo fui donde el Comandante y le dije: Ubica a tu Coronel porque necesito esto y todavía hay luz en la tarde y estamos en media hora y podemos llegar con, . Pero primero tenían orden y querían buscar al Coronel. Yo estaba desesperado porque necesitaba apoyo. Por favor si lo ubican, yo me voy al aeropuerto. (Declaración del General PNP ® Angel Gustavo Aguilar Guillén).

“Estaba yo corriendo las comunicaciones y me aseguré que estas comunicaciones sean hechas con la formalidad del caso entonces las hacía telefónicamente y las hacía por radio operadores con tal que las responsabilidades del conocimiento de esta situación como es debido esta a cargo del Ejército, paso 1 hora, 2 yo seguía insistiendo para que estos conociera lo que ocurrían en la zona porque tenían que conocerlo y no recibir respuesta de parte de ellos, no sé que es lo que habrá ocurrido, estoy hablando la verdad [...] Yo he estado insistiendo para que mi gente saliera a bordo de esos helicópteros [...] Este contingente cuando estaba apunto de salir recién se apareció el jefe del Ejército, yo no sé porque ni el segundo jefe, ni el tercero, cuarto o un soldado haya ido porque no fue a mi oficina para decirme que es lo que sucedía y en que podía ayudar [...] yo tengo entendido que había un helicóptero del Ejército y ese helicóptero no actuó estuvo toda una tarde estacionado y operativo [...] no había nadie que tomará una decisión, si usted está como Jefe Político Militar, usted es una persona ubicable y tiene la responsabilidad de ser ubicable, pero no se le ubicaba;”. (Declaración del General PNP (r) César Vásquez Tavera).

La misma investigación de Inspectoría de la PNP dice:

Que, siendo las 18.10 horas del 27MAR89 el Comandante PNP (GC) César Antonio VASQUEZ TAVERA 1er. Jefe de la 64-CPNP-UMOPAR con sede en Tingo María, es informado en ese momento que se estaba produciendo un ataque armado al Puesto Policial de Uchiza, procediendo de inmediato a solicitar auxilio al Comando Político Militar de Tingo María, Jefaturado por el Coronel EP de apellido GUTIERREZ [...] Siendo las 18:30 horas aproximadamente, el Comandante PNP (GC) César VASQUEZ TAVERA es llamado por teléfono por el Coronel EP Jefe Político Militar de la zona, para hacerle conocer que negaba el auxilio requerido, argumentando que sus helicópteros tan sólo operaban hasta las 18:00 horas y que las aeronaves, no contaban con instrumentos de navegación nocturna.⁴⁰

A las observaciones precedentes se aúna el Testigo N°100168, que prestaba servicios en la Base Militar de Huayranga, quien solicitó la reserva de su identidad a la Comisión de la Verdad y Reconciliación⁴¹. Al respecto declaró lo siguiente:

El declarante sostuvo que el jefe de “Tingo María”, el Comandante Tello Delgado les comunicó que no socorrieran a los policías que fueron atacados en “Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martín” [...] Dijo que dicha orden provino del entonces ministro del Interior, Agustín Mantilla [...]

Nosotros estábamos jugando fulbito. De “Tingo María” nos llamaron de que nos preparáramos, que íbamos a darle apoyo. Estábamos cerquita de “Uchiza”, cerca es 4 horas en vehículo. Así que salimos, nos armamos y salimos a parar carros. A las 6 en punto de la

⁴⁰ Op, cit, p.45.

⁴¹ CVR. Testimonio 100168. 03 de marzo de 2002.

tarde cuando estábamos listos para salir, 50 hombres estábamos saliendo, llama el comandante de "Tingo María" y nos dice: "¡Que la base no se mueva!"

El mismo Comandante Pedro Tello le dice al Capitán Arangurí que la tropa no se moviera porque era orden del entonces Ministro Del Interior, Mantilla. El había ordenado que nadie socorriera a los policías. Así dijo en palabras textuales: ¡Que le sacaran la mierda a los tombos porque con los tombos no se podía trabajar!...

El comandante fue el que le dijo al capitán que ya no se muevan. Y el capitán nos dijo: "¡Ya no se mueva nadie porque han ordenado arriba!". Y dijo: "Y Mantilla ha sido el que ha dado la orden. ¡Qué le saquen la mierda a los tombos, dijo!"

Aseguró que en un primer momento, los policías de {UCHIZA} se comunicaron con su base, también ubicada en {TINGO MARÍA}, y que allí les dijeron que se pusieran a la frecuencia del Ejército, llamado <ECO PAPA> para las coordinaciones respectivas.

Al momento de los hechos, quien se desempeñaba como Jefe Político Militar de la Sub-Zona de Seguridad 7 de Tingo María Coronel EP apellidado Gutiérrez Canales y el Teniente Coronel EP Pedro Tello Delgado era el Comandante del Batallón Contrasubversivo N°313 de Tingo María⁴².

La autoridad policial enfatiza que también a nivel policial no existía una estrategia de defensa:

... a nivel institucional, a nivel de la policía no existía un plan de cómo operar en un caso de auxilio, porque para hacer una operación de esa naturaleza se necesita cartas, precisiones y todo; y acá existían cosas que eran incongruentes, para empezar como le dije, como era posible, cuando yo llegue también y vi donde había estado el puesto policial, como era posible que se hayan posesionado de ese lugar como puesto de comando, cuando estaba prácticamente cercado por la población, por el edificio más alto que la comisaría, que se habían puesto arriba, cuando muy bien, exponiéndose si bien es cierto a incomodidades pudieron haberse acampado en el estadio, y haber estado en el estadio acampados, nunca les hubiera pasado esto, se hubiesen defendido mejor, no?; pero las comodidades, la falta de percepción, la falta de criterio para tener su situación defensiva básicamente no le dio lugar a eso (declaración de Coronel PNP ® Fernando Muñoz Shearer).

... pero realmente yo no recuerdo que haya existido un plan a lo mejor existe en el papel, pero en los hechos esto no se ha demostrado, a mi hace cuestión de 2 o 3 días el General que está a cargo de la DINCOTE hizo conocer de que por primera vez se está trabajando en seriamente en contra de la subversión, ahora si Policía Nacional y las Fuerzas Armada juntas están tratando de enfrentar a la subversión antes cada uno tiraba por su lado (declaración de General PNP (r) César Vásquez Tavera).

Conclusiones

El personal policial ofreció una valerosa resistencia durante el ataque al puesto policial de Uchiza, que la Comisión de la Verdad y Reconciliación valora. Pese a la inferioridad numérica de las fuerzas del orden, resistieron durante 5 horas aproximadamente.

El ataque fue perpetrado por elementos pertenecientes a la Fuerza Principal del Ejército Guerrillero Popular del Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso, dirigidos por Héctor Aponte Sinarahua (c) Clay. Sin embargo, además de los autores directos, son responsables también

Abimael Guzmán Reynoso y los integrantes del Comité Central de la citada organización subversiva.

El personal policial que resistió el ataque sostuvo que durante los sucesos, el tiempo era adecuado, que aquel día se caracterizó por ser soleado, sin nubarrones en el firmamento, no llovió, ni hubo fuerte viento. Sin embargo, de acuerdo a la explicación oficial, el auxilio solicitado no se concretó por las condiciones climatológicas adversas al momento de los hechos. La diferencia de percepción podría explicarse, porque cada uno se refería al área geográfica donde estaban ubicados.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, lamenta que el apoyo solicitado por el personal policial de Uchiza, no haya logrado concretarse. De acuerdo a la información existente, la autoridad policial habría efectuado acciones con tal propósito, que no se plasmaron por razones de seguridad y por falta de logística. Sin embargo, resultó evidente la descoordinación entre los mandos policiales y militares de la zona que no lograron articular una respuesta inmediata. Llama la atención, la poca disposición del Batallón Militar Contrasubversivo N° 313 de Tingo María y del Jefe Político Militar de la Sub-Zona de Seguridad N° 7, frente a una situación de tanta magnitud, en la que estaba en peligro no sólo los efectivos policiales, sino la propia población, por cuanto no participaron inmediatamente en la coordinación y diseño inmediato de las acciones de apoyo al personal policial atacado.

El sometimiento al denominado “*juicio popular*” al Mayor PNP (GC) Carlos Farfán Correa, Capitán PNP (PIP) Walker Moscoso Carrera y Alférez PNP (GR) Walter Rengifo López, y su posterior asesinato, constituyen una flagrante violación a las disposiciones contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra.

En el marco de su mandato, la Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda al Ministro del Interior y al Ministro de Defensa, diseñar estrategias integrales de auxilio inmediato frente a situaciones de peligro que afecte al personal policial, militar y población civil. Asimismo, se reconozca debidamente el comportamiento valeroso asumido por el personal policial y se adopte las medidas necesarias para lograr el restablecimiento pleno de la salud de los afectados.

⁴² Conforme al Oficio N°12806 MINDEF/K-6-CVR de 09 de julio de 2003, proveniente de la Secretaría General del Ministerio de Defensa. La Comisión de la Verdad y Reconciliación citó al Teniente Coronel EP Pedro Tello Delgado para conocer su versión de los hechos a través de Oficio N°413-2003-CVR-P de 03 de julio de 2003, pero no se presentó.

2.34. LOS ASESINATOS DE BARBARA D'ACHILLE Y ESTEBAN BOHORQUEZ (1989)

Sumilla

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha determinado que miembros del Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso asesinaron a la periodista y conservacionista Bárbara D'Achille y al ingeniero Esteban el 31 de mayo de 1989 en el paraje denominado Huarmicocha, distrito de Huando, provincia de Huancavelica.

Contexto

En Huancavelica, Sendero Luminoso realizó sus primeras acciones de captación de militantes entre los estudiantes secundarios, los alumnos del Instituto Superior Pedagógico de Huancavelica y el Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Huancavelica.

En contraste, su presencia tuvo poca incidencia en la Federación de Comunidades Campesinas de Huancavelica, la Federación de Trabajadores Mineros y Metalúrgicos y el Frente de Defensa del Pueblo de Huancavelica, donde se encontró con otras fuerzas políticas de izquierda que ya tenían una fuerte presencia.

Por esta razón, el grueso del contingente inicial de militantes de Sendero Luminoso en esa zona estuvo conformado por profesores y estudiantes a quienes posteriormente se sumaron algunos campesinos, sobre todo jóvenes.

Al igual que en la región de Ayacucho, la provincia de Huancavelica sufrió el mayor embate de la violencia política entre 1983 y 1984, y en un segundo momento en el año 1989. Estadísticamente, la provincia de Huancavelica reúne un poco más de un tercio de las personas fallecidas a causa de la violencia política.

El ingreso de las Fuerzas Armadas a la zona a partir de la instalación del Comando Político Militar en 1983, estableció un férreo control de las actividades públicas en la ciudad de Huancavelica, pero en el amplio espacio rural continuaba el derribo de torres de alta tensión y el hostigamiento nocturno de puestos policiales.

El principal sustento de la estrategia militar fue la instalación de Bases contrasubversivas en las zonas de mayor presencia de Sendero Luminoso, en las cuales los efectivos militares desconfiaban de los pobladores, a quienes consideraron en muchos casos simpatizantes de la propuesta senderista.

El Ejército ubicó bases contrasubversivas en el distrito de Manta, en San Genaro, distrito de Huachocolpa, en Santa Teresita y en la comunidad de Lachocc, distrito de Acobambilla.

En 1985 se produjo un descenso de las acciones terroristas, que se prolongó hasta 1988. En esta época se registraron escasos atentados y asesinatos. Posteriormente, en la lógica senderista según la cual se hallaban cerca del llamado “equilibrio estratégico” de fuerzas con el Estado, estas acciones se incrementaron entre 1989 y 1990. Esta ofensiva de Sendero Luminoso tenía por finalidad retomar presencia en los espacios de donde habían sido desalojadas sus columnas, lo que provocó una creciente ola de sabotajes, asesinatos selectivos, acciones de agitación y propaganda e incursiones en los poblados.

En 1989, solamente en la provincia de Huancavelica ocurrieron 134 de las 249 muertes a causa de la violencia política de todo el departamento, y en 1990 son 57 muertes de las 138 ocurridas en todo Huancavelica, cifras que indican la concentración de las acciones subversivas en esta provincia.

Entre las principales acciones realizadas por Sendero Luminoso en el departamento de Huancavelica durante el año 1989 se destacan las siguientes¹:

- El 1 de enero, en el distrito de Castrovirreyna, en la provincia del mismo nombre, se produjo un ataque contra la camioneta del Banco de la Nación, durante el cual los subversivos asesinaron a un oficial de la Guardia Republicana.
- El 18 de febrero, en el distrito de Castrovirreyna se produjo el asesinato de comerciantes Occorco. El motivo fue por no pagar cupos a Sendero Luminoso.
- El 25 de febrero, en el distrito de Angaraes, en la provincia del mismo nombre, se produjo un enfrentamiento entre una patrulla del Ejército y miembros de Sendero Luminoso en el Puente Laramate, producto del cual murieron tres soldados y siete subversivos.
- El 3 de abril, en el departamento de Huancavelica, provincia de Huancavelica, distrito de Huancavelica se produjo un ataque a la Comunidad de Santa Rosa de Pachaccalla, durante el cual los subversivos asesinaron a diez campesinos.
- El 16 de abril, ante centenares de delegados en una asamblea de trabajadores mineros, fue asesinado el secretario general del sindicato Ceferino Requis a manos de miembros de Sendero Luminoso.
- El 16 de mayo, en el departamento de Huancavelica, provincia de Huancavelica, distrito de Huancavelica se produjeron atentados contra postes de alumbrado. También convocaron a un “Paro Armado” por 3 días en el departamento.
- El 4 de junio, en la provincia de Huancavelica, los subversivos destruyeron torres eléctricas y provocaron un apagón en la ciudad. Se produjeron 13 detonaciones en varias zonas. También convocaron a un “paro armado” a partir del 5 de junio.
- El 10 de junio en la provincia de Huancavelica, distrito de Huancavelica se produjo el asesinato de 14 campesinos por no acatar un "paro armado".

¹ Fuente: Cronología de la Violencia, DESCO

- El 25 de julio en el distrito de Acobamba se produjo un ataque contra un puesto policial después de la voladura de una torre que provocó un apagón al volar torre. Asesinaron a 3 policías.
- El 11 de diciembre fue asesinado el alcalde electo de Izquierda Unida del distrito de Huachocolpa.
- El 15 de diciembre, en el distrito de Moya, provincia de Huancavelica, fueron asesinados una profesora y un juez de paz. En el distrito de Chopcca, un destacamento senderista asesinó a José Soto, Guillermo Quispe, Domingo Taipe, Pablo Ataipoma y tres comuneros no identificados.²

Los hechos

La periodista Bárbara Bistevins Treinani de D’Achille –ciudadana italiana, nacida en Lituania y radicada en el Perú-, Jefa de la Sección Ecología del diario El Comercio, viajó a la ciudad de Huancavelica a fines de mayo de 1989 en el marco de sus investigaciones sobre nuestros recursos naturales. La mañana del día 31 de mayo de 1989, acudió a la Corporación de Desarrollo (CORDE –Huancavelica), y se entrevistó con el Director de Proyectos Especiales de la Gerencia de Promoción y Desarrollo de la citada institución, Ingeniero Esteban Bohórquez Rondón, con quien acordó realizar una visita al Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos que se ejecutaba en las comunidades de Tinyaclla y Pueblo Libre, en el distrito de Huando (Huancavelica). Al promediar las 10.30 de la mañana, partieron en una camioneta del Proyecto FAO-Holanda. Junto a ellos, viajaron también Jaime Valerio Condori Matamoros (maestro de obra), Victor Hugo Cabezas Saforas (dibujante arquitectónico) y el chofer Hugo Máximo Villafuerte Durand.

Durante el trayecto, el chofer se percató de que la camioneta no tenía suficiente combustible para continuar el viaje, por lo que decidió ingresar al campamento de la mina “Martha”, cercana a la carretera, donde se encontraron repentinamente con un grupo de personas armadas que los interceptaron y los obligaron a bajar del vehículo. Los ocupantes de la camioneta fueron rodeados por varios individuos armados y cubiertos con pasamontañas que les solicitaron sus identificaciones. Los sujetos armados no se identificaron.

Luego, los desconocidos cargaron con explosivos y víveres un volquete perteneciente a la mina y la camioneta en la que viajaba Bárbara D’Achille. Aproximadamente a las 4:00 p.m. salieron todos con destino a la laguna de Tutacoccha, a unos 11 kilómetros de la ciudad de Huancavelica. Al llegar a la bocatoma de la laguna se detuvieron y, pasados unos minutos, desde la parte alta de este paraje llegaron otros sujetos armados con caballos y mulas. Los ocupantes de la camioneta fueron obligados a descargar los vehículos y trasladar la carga a los animales.

² Fuente: Estudios En Profundidad, CVR

En estas circunstancias, un sujeto – posteriormente identificado como (c)“Rogelio”- le dijo a la periodista que les tomara unas fotos y les hiciera un reportaje, a lo que ella se negó rotundamente. El sujeto reaccionó con palabras soeces y obligó a Bárbara D’Achille a pararse al lado de unas cajas de dinamita y le tomó una foto.

De otro lado, el ingeniero Esteban Bohórquez Rondón se había identificado como técnico zootecnista, pero al encontrar en el interior de la camioneta un documento que lo aludía como Director del Programa Especial de Camélidos Sudamericanos y de la CORDE-Huancavelica, el (c)“Rogelio” montó en cólera y le dijo a Bohórquez que los había engañado y que era un funcionario del Estado. Luego de este incidente, el (c)“Rogelio” se dirigió a los otros tres ocupantes, comprobando que se trataba de obreros y empleados de la CORDE-Huancavelica, y les dijo: “...estamos en una guerra civil, hasta los inocentes mueren, siendo esta guerra la más crítica, den gracias que les estamos perdonando la vida”³.

Seguidamente, alrededor de las 5:00 p.m., el (c)“Rogelio” ordenó a Jaime Condori Matamoros, Victor Hugo Cabezas Saforas y al chofer Hugo Máximo Villafuerte Durand que regresaran a la ciudad y que no informaran sobre lo ocurrido a ninguna persona porque ellos –los sujetos armados- llegarían a Huancavelica en tres días. Asimismo, este sujeto no permitió que la señora D’Achille y el ingeniero Bohórquez regresaran con ellos, señalando que estas personas debían acompañarlos todavía. Durante ese lapso, los delincuentes tomaron los cables eléctricos de la misma camioneta y colocaron explosivos en el motor y otras partes del vehículo.

Según versión de uno de los sobrevivientes, el Ingeniero Víctor Hugo Cabezas Saforas⁴, cuando ya se encontraban a un kilómetro de distancia, camino a Huancavelica, escucharon un disparo y posteriormente una explosión.

Al día siguiente, una patrulla de las fuerzas del orden y el Fiscal Provincial de Huancavelica, acompañados de comuneros de la localidad de Pueblo Libre, encontraron los cadáveres del ingeniero Esteban Bohórquez y de Barbara D’Achille. La periodista había fallecido a consecuencia de golpes con piedras que le destrozaron el cráneo y el ingeniero Bohórquez por dos disparos de arma de fuego en la cabeza. La camioneta en la que viajaban había sido dinamitada.

A raíz de este hecho y otros atentados subversivos, la JECOTE-Huancavelica efectuó diversos operativos conducentes a la ubicación y captura de elementos subversivos que a partir de inicios de 1989 realizaron sucesivos atentados en diversos poblados del departamento de Huancavelica.

De acuerdo a información obtenida de fuentes policiales⁵, en el mes de noviembre de 1992 personal policial detuvo a Rómulo Ramos Goitía, Jaime Teodoro Solano o Rubén Clemente Zúñiga y Paulino Ccora López como presuntos autores del delito de terrorismo en agravio del Estado.

³ Página 7 del Atestado Policial N° 26-DSE-JDp del 20 de junio de 1989.

⁴ Testimonio escrito remitido a la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 29 de abril del 2003.

A estas personas se les imputó pertenecer a Sendero Luminoso y haber participado en diversos atentados, entre ellos el ataque a la mina “Martha” y el asesinato de la periodista Bárbara D’Achille y el ingeniero Esteban Bohórquez Rondón, el 31 de mayo de 1989 en el paraje denominado Huarmicocha, a 10 kilómetros del anexo de Tinyacella – Huando, departamento de Huancavelica.

A nivel policial, Rómulo Ramos Goitía narró las circunstancias del ataque a la mina “Martha” y las acciones previas al asesinato de Bárbara D’Achille y Esteban Bohórquez, pero negó haber participado en este último hecho. Asimismo, proporcionó información detallada sobre los integrantes del grupo de Sendero Luminoso que integraba y sus líderes. Estas declaraciones fueron ratificadas ante las autoridades judiciales durante el proceso penal. Los otros dos detenidos también proporcionaron versiones en este sentido, pero éstas fueron negadas durante el juicio.

Con fecha 11 de Noviembre de 1989, el Juzgado de Instrucción de Huancavelica, abrió instrucción contra estas personas, dictándoles mandato de detención por lo que fueron conducidos al Establecimiento Penal de Huancavelica.

El proceso se siguió ante el Juzgado de Instrucción de Huancavelica y posteriormente ante la Sala de la Corte Superior de este distrito judicial⁶, para ser finalmente derivado a la Corte Superior de Junin. El 24 de junio de 1993, la Sala Penal de esta Corte Superior sentenció a los procesados a 10 años de pena privativa de libertad y a la pena accesoria de 60 días multa. Dentro de los fundamentos de la sentencia, se estableció que se encontró responsabilidad penal en atención a que:

... los procesados en sus manifestaciones policiales que han contado con la presencia del representante del Ministerio Público (...) en forma coherente enumeran los hechos en los que han intervenido como integrantes de la organización terrorista...

Así mismo, dentro de los considerandos de la sentencia se estableció que:

... no se puede enervar su mèrito [de su autoinculpación] la retractación de los acusados al rendir sus inestructivas, de las intervenciones que han admitido, pues la autoridad policial que hn intervenido en la investigación bajo la dirección del Ministerio Público, no podía crear situaciones imaginarias como pretenden los encausados y además no tendrían ningún interés especial para proceder en la forma que refieren los procesados y los maltratos y torturas de que han sido objeto tampoco se ha determinado, por lo que sus versiones deberán tomarse como medios de defensa ...

Interpuesto Recurso de Nulidad, la Sala Penal de la Corte Suprema, mediante resolución de fecha 18 de abril de 1994, resolvió no haber nulidad en la sentencia. Sin embargo, del análisis de los actuados judiciales, se desprende que los responsables directos de la muerte de Bárbara D’Achille y Esteban Bohórquez no habrían sido capturados y sancionados.

⁵ Información brindada por el Coronel Márquez Alvarez, Jefe de la Sub-región PNP de Huancavelica, quien señaló además que los archivos policiales así como partes y atestados se incineran cada 5 años.

⁶ La causa aparece como Expediente N° 28-92 ante el Juzgado de instrucción de Huancavelica y Expediente N°93-26 ante la Sala Penal de la Corte Superior de Huancavelica.

La información obtenida por la Comisión de la Verdad y Reconciliación permite afirmar que el 31 de mayo de 1989, miembros de la organización subversiva Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso dieron muerte a la periodista Bárbara D'Achille y al ingeniero Esteban Bohórquez Rondón en el paraje de Huarmicocha, distrito de Huando (Huancavelica). Esta acción fue ejecutada por un destacamento dirigido por el (c) "Rogelio", identificado durante la investigación policial y el posterior proceso judicial, que, sin embargo, no habría sido detenido y juzgado hasta la fecha.

La muerte de las dos víctimas se produjo cuando se hallaban bajo un total estado de indefensión y desventaja, en circunstancias que les resultaba imposible defenderse o resistir y que no constituían en modo alguno amenaza a la vida o la integridad de los citados elementos subversivos.

La CVR lamenta y condena profundamente el asesinato de esta destacada periodista y de un valioso profesional al servicio del Estado, manifiesta su pesar por ello y, en tal medida, espera que el Estado determine a través de sus órganos jurisdiccionales las responsabilidades penales correspondientes a fin de que no se perpetúe una situación de impunidad contrario al derecho de los familiares de las víctimas, así como a la sociedad en su conjunto, a que se haga justicia.

2.35. EL ASESINATO DE FERMIN DARIO AZPARRENT TAIPE (1989)

Sumilla

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha determinado que el ciudadano Fermín Darío Azparrent Taipe, durante el ejercicio de su cargo de alcalde provincial de Huamanga (Ayacucho), fue víctima de diversas amenazas contra su vida cometidas por presuntos miembros del Partido Comunista del Perú- el PCP-SL (PCP-SL) y del Grupo Paramilitar “Rodrigo Franco”. La CVR ha concluido que el ciudadano Fermín Darío Azparrent Taipe fue asesinado por un comando de aniquilamiento del PCP-SL, el 19 de septiembre de 1989.

Contexto

La violencia política en el departamento de Ayacucho se inició el 18 de mayo de 1980, cuando miembros del PCP-SL quemaron las ánforas y los padrones electorales del Jurado Electoral del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, durante los preparativos para las elecciones presidenciales de ese año.

Un año después, las acciones armadas se incrementaron en dicha ciudad, donde el PCP-SL inició la ejecución de su II Plan Militar de Desarrollo de la Guerra Popular, que comprendería una serie de actividades violentistas desde enero de 1981 hasta 1983.

Como parte de ese Plan, el 11 de octubre de 1981, aproximadamente cincuenta miembros del PCP-SL asaltaron el Puesto Policial del distrito de Tambo, provincia de La Mar, Ayacucho, donde asesinaron a varios efectivos policiales y robaron un significativo número de armas.

Al día siguiente de estos hechos, el gobierno del Presidente Fernando Belaúnde Terry decidió, por primera vez, en el contexto de la violencia armada en el Perú, decretar el estado de emergencia en cinco de las siete provincias de Ayacucho (Huamanga, Huanta, La Mar, Cangallo y Víctor Fajardo), quedando suspendidas en dichos lugares las garantías individuales referidas a la libertad y la seguridad personal.

Después de decretar el estado de emergencia en Ayacucho, el 31 de diciembre de 1982 el gobierno encargó el control del orden interno en esa ciudad al un Comando Político Militar a cargo del Ejército Peruano.

Además del PCP-SL y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), al finalizar los años noventa se habría conformado grupos paramilitares integrado por civiles y miembros de las fuerzas policiales.

En ese contexto de violencia generalizada, los alcaldes, los gobernadores y demás autoridades locales, particularmente en las provincias del interior del país, eran frecuentemente amenazados y víctimas de atentados. Una de estas autoridades fue el alcalde del Consejo Provincial de Huamanga, capital de Ayacucho, Fermín Darío Azparrent Taipe, quien fue asesinado el 19 de

septiembre de 1989, día en que igualmente fue dinamitada la ciudad universitaria de la Universidad San Cristóbal de Huamanga.

La violencia se agudizó posteriormente en Ayacucho, donde el 5 de octubre de 1989 explotaron 16 bombas, siendo atacados el Cuartel de la Policía de Seguridad, el local de la Comisaría y los domicilios de dos candidatos a las elecciones municipales en ese departamento.

Fermín Darío Azparrent Taipe alcalde de Huamanga

Fermín Darío Azparrent Taipe nació en la ciudad de Huamanga, departamento de Ayacucho. Estaba casado con Lástenia Anchorena y era padre de siete hijos producto de su primer matrimonio.

Desde muy joven mostró su interés por la política, ingresando al Partido Comunista – Unidad a la edad de dieciséis años. En 1986 fue electo Alcalde del Consejo Provincial de Huamanga por la lista del partido político Izquierda Unida.

Su lucha por la paz lo llevó a ser la primera autoridad en denunciar públicamente la masacre ocurrida en el distrito de Cayara, provincia de Víctor Fajardo, Ayacucho, el 14 de mayo de 1988.

Asimismo, en agosto de 1988 organizó una marcha por la paz en la ciudad de Ayacucho, a la que concurrieron más de 10 mil personas. Esta marcha fue rechazada por las Fuerzas Armadas y la organización subversiva El PCP-SL.

En 1989 Fermín Darío Azparrent Taipe viajó a la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), recibiendo el apoyo de la Asociación Cultural Peruano Soviética. El 23 de junio de 1989 remitió una carta a la señora Valery Kuznetsov, miembro del Partido Comunista de la URSS, agradeciéndole las atenciones que le habían dispensado en el viaje. A esta carta acompañó dos ejemplares de la obra “CIA – El PCP-SL-Guerra Política”, escrita por el ex dirigente sindical Washington Huaracha Apaza, haciendo el siguiente comentario: “Le envío dos ejemplares del libro CIA El PCP-SL-Guerra Política...conforme podrá verificar su contenido invita a una reflexión acerca de las vinculaciones de Sendero con la CIA”¹.

Hechos

Las amenazas contra la vida de Fermín Darío Azparrent Taipe

Fermín Darío Azparrent Taipe fue víctima de una serie de amenazas contra su vida a fin de que renuncie a la alcaldía provincial de Huamanga. En una entrevista que concediera a la revista “Bohemia” de La Habana, Cuba² durante un viaje que realizó a dicho país invitado por el Partido

¹ Aparece en la revista “Caretas”, de fecha 25 de septiembre de 1989.

² La entrevista fue publicada por la revista “Bohemia” el 30 de junio de 1989.

Comunista Cubano refirió: “Yo he sido víctima de siete atentados: cuatro por parte de Sendero y tres por parte de Rodrigo Franco...”³.

Norma Azparrent Rivero, hija de Fermín Darío Azparrent Taipe, afirmó al respecto: “Me padre estaba entre dos fuegos, por una parte era amenazado por Rodrigo Franco y por otro lado, eran los miembros del PCP-SL”⁴.

Sin embargo, pese a las amenazas recibidas para dejar el cargo de Alcalde de Huamanga, Fermín Azparrent no renunció. Sobre las amenazas, él señaló lo siguiente: “Yo nací comunista y comunista quiero morir. Renunciar sería una traición, no sería digno de mí si quiero ser fiel a la memoria de mi padre”.⁵

El asesinato de Fermín Darío Azparrent Taipe

El 19 de septiembre de 1989, como todos los días en horas de la tarde, Fermín Darío Azparrent Taipe se dirigió a la ferretería “El Andino” de su propiedad, ubicada en el Jirón Los Andes N° 365, Ayacucho, a fin de verificar las respectivas ventas.

Su hija, Norma Azparrent Rivero, recuerda que ese día habló con su padre y relató: “Hicimos comentarios porque días antes él quería irse a Quinua con los de la Cruz Roja Internacional a hacer unas investigaciones, y yo le escondí la llave de la camioneta para que no fuera, estaba requintando...”⁶

Luego de esta conversación, Norma Azparrent le sirvió el almuerzo a su padre. Ella señala: “Yo había salido a la esquina a comprar un hilo, pero había visto a dos tipos tomando cerveza y un poco que sentí un fastidio... dije no creo, no creo, y me volví...”⁷

Una vez que Fermín Darío Azparrent Taipe terminó de almorzar se dirigió a su ferretería, mientras que su hija se quedó en su casa conversando con su esposo Jorge Uribe Quimoya.

Mencionó que todo parecía tranquilo hasta que: “Sentí el primer balazo de golpe, ¡no! dije, le dije a mi esposo: ¡mi papá. Me paré, mi esposo me dijo ¡no, no, no!. Sí, es mi papá, porque yo sabía que era mi papá el único que estaba ahí. Entonces salí corriendo... como que los otros escucharon que yo grité y hubo un intercalo de unos segundos más... yo sabía que mi padre ya estaba muerto...”⁸

Después de haber disparado contra Fermín Darío Azparrent Taipe, los asesinos huyeron. El yerno de la víctima, Jorge Uribe Quimoya, relató que: “Había visto a dos hombres, de cabello lacio,

³ Versión recogida de la revista “Caretas”, de fecha 25 de septiembre de 1989.

⁴ Testimonio de Norma Azparrent a miembros de la Unidad de Investigaciones de la CVR.

⁵ Versión recogida del Diario La República, de fecha 24 de septiembre de 1989.

⁶ Testimonio de Norma Azparrent Rivero en la Audiencia Pública de Huamanga, Ayacucho.

⁷ *Ibíd.*

⁸ *Ibíd.*

fornidos, altos, además, tenían porte militar y la forma como agarraban el revolver, era la de un militar”.⁹

Norma Azparrent Rivero señala además que los asesinos se llevaron el dinero de las ventas del día y un arma de propiedad de su padre. Según algunos testigos, los atacantes huyeron en un auto rojo de marca volksswagen que los esperaba en la calle.

El jueves 21 de septiembre de 1989, Fermín Azparrent Taipe fue enterrado en el Cementerio General de la ciudad de Ayacucho. El cortejo fúnebre fue acompañado por una gran cantidad de personas que repetían el nombre de su alcalde voceando “La sangre derramada jamás será olvidada”¹⁰. En el local de la Municipalidad Provincial de Huamanga la población le rindió honores, lamentando su asesinato.

El señor Jesús Palacios Lozano, miembro del Concejo Provincial de Huamanga, dio el discurso fúnebre y manifestó que Fermín Darío Azparrent Taipe fue asesinado cuando se disponía a realizar una campaña por la defensa de la vida, la paz, la justicia social y el respeto por los derechos humanos.

El pronunciamiento de instituciones políticas y gremiales

Diversas organizaciones políticas y sindicales consideraron que la muerte de Fermín Darío Azparrent Taipe representaba una gran pérdida para Ayacucho. En tal sentido, el Partido Comunista del Perú señaló lo siguiente:

Este crimen enluta a la familia ayacuchana, a la militancia de Izquierda Unida y del Partido Comunista Peruano, y apunta directamente a configurar un clima de mayor violencia del país, del proceso democrático... el PCP convoca al pueblo peruano, a las organizaciones populares a rechazar este crimen, a denunciar y movilizar nuestras fuerzas para responder al chantaje y al terror... el PCP inclina sus banderas al cc. Fermín Azparrent...”¹¹.

Asimismo, la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) emitió un Comunicado de Prensa con el siguiente contenido:

El Secretariado Ejecutivo de la CGTP inclina sus combativas banderas proletarias con profundo sentimiento de dolor y respeto, a la vez que repudia el cobarde asesinato de quien fuera nuestro entrañable compañero de luchas y Alcalde de la ciudad de Ayacucho, en representación del Partido Comunista Peruano dentro de la formula de Izquierda Unida, c. Fermín Azparrent Taipe...¹²”.

⁹ Testimonio de Norma Azparrent, recogido por los miembros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en Ayacucho.

¹⁰ Diario El Nacional, del 21 de septiembre de 1989.

¹¹ Comunicado de la Comisión Política del Partido Comunista del Perú el 19 de septiembre de 1989.

¹² Comunicado emitido por la Confederación General de Trabajadores del Perú el 19 de septiembre de 1989 y publicado en el Diario “La República” el 21 de septiembre de 1989.

La reivindicación del asesinato por parte del PCP-SL

El mismo día de los hechos, 19 de septiembre de 1989, el Comité - Base del PCP-SL de Ayacucho reconoció la autoría del asesinato de Fermín Darío Azparrent Taipe, a través de un comunicado enviado a las radioemisoras de Ayacucho. El mensaje transmitido fue el siguiente: “Abajo las elecciones. Damos un plazo de 24 horas a los candidatos del Apra, Izquierda Unida y Fredemo y a los que integran sus listas para que renuncien; de lo contrario, correrán la misma suerte que el revisionista Fermín Azparrent Taipe”.¹³

Las amenazas contra la hija de Fermín Darío Azparrent Taipe

Después del asesinato de Fermín Darío Azparrent Taipe, su hija, Norma Azparrent Rivero, recibió una serie de amenazas contra su vida. Sobre este tema, ella refirió a la Comisión de la Verdad y Reconciliación que “A la semana nuevamente empezaron a amenazar. Ellos creían que yo les había reconocido. Ellos empezaron a pedirme plata, llamaban por teléfono diciendo: Somos compañeros, tú debes dar 10 mil dólares. No hablar nada. Si tú has reconocido, mejor te quedas callada. Te vamos a matar. Te damos 24 horas para que esos 10 mil dólares entregues en Puracuti. Me mandaron una carta anónima, con croquis y todo”.¹⁴

Debido a tales amenazas, Norma Azparrent dejó la ciudad de Ayacucho junto a su familia.

La investigación policial y el proceso judicial sobre los hechos

De acuerdo a la información recogida por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, ninguna persona fue procesada ni condenada judicialmente por la muerte de Fermín Darío Azparrent Taipe.

Sin embargo, en 1991 la Policía Nacional del Perú (PNP) capturó a Pilar Cocchi Calle, conocida como (c) “Marleny”, quien fue acusada de haber sido Mando Militar del Sector N° 1 del Comité Local del PCP-SL en Huamanga (Ayacucho) durante el año 1989 y en esa condición, haber participado en diversas acciones terroristas. El Atestado Policial respectivo señala que fue acusada por otros detenidos de participar en aniquilamiento de personas, atentados con dinamita, reparto de volantes, pintas subversivas, adoctrinamiento y otras acciones de PCP-SL en Huamanga¹⁵.

Pilar Cocchi Calle fue procesada junto a otros miembros de la cúpula dirigenal del PCP-SL en Ayacucho, como Luis Miguel Gamboa Yauri (c) “Jhony”, Wilfredo Cerda Ayala (c) “Pozo” e Hilda Betty Fernández Cunto (c) “Carmen”. Pese a las imputaciones policiales en su contra, Pilar Cocchi negó todos los cargos durante el proceso penal, aduciendo que se trataba de acusaciones falsas.

¹³ Revista “Caretas” de fecha 25 de septiembre de 1989. El Comunicado habría sido emitido por la radioemisora “Estación Huari”.

¹⁴ Testimonio de Norma Azparrent recogido por miembros de la CVR – Ayacucho.

¹⁵ Atestado Policial N° 057-DECOTE-JDP-PT-A y Autoapertorio de Instrucción del Expediente N° 171-T-98, fojas 476.

El 19 de octubre de 1992 fue condenada por delito de terrorismo en agravio del Estado, a 15 años de privación de libertad por la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Junín¹⁶. Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia confirmó esta sentencia condenatoria.

Los autores del asesinato de Fermín Azparrent Taipe

Como se ha referido anteriormente, no existe proceso penal relacionado con el asesinato de Fermín Azparrent.

No obstante, de acuerdo al comunicado del PCP-SL, transmitido el mismo día de los hechos, Fermín Darío Azparrent Taipe habría sido asesinado por miembros del PCP-SL por considerarlo un “revisionista”. Al respecto, Norma Azparrent Rivero señaló ante los miembros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación lo siguiente: “Tiempo después, miembros de la PIP capturaron a unas personas que, según ellos, eran los autores de la muerte... nos llevaron para reconocer...habían unos “terrucos” tirados en el suelo, maniatados, flacos, todos moribundos... sacaron a una chica, una tal camarada Pilar, a quien el PIP le pregunto: ¿Quién les mandó matar al Alcalde? Entonces la chica dijo que era orden superior, que él era revisionista, que él había hablado mal del partido”.¹⁷

La autoría del asesinato por parte de miembros del PCP-SL se corrobora con las afirmaciones vertidas por Fernandina Lozano Vilca, quien fue absuelta en el citado proceso penal, pero condenada en otras causas por delito de terrorismo en agravio del Estado. Esta persona, en el Establecimiento Penitenciario de Yanamayo, donde cumple una condena de 15 años de privación de libertad, refirió ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación lo siguiente: “Fueron conducidos a la DINCOTE, ... en ese interrogatorio Pilar (Cocchi Calle) relató y reconoció ser autora de la muerte de la esposa del Fiscal Guzmán Aparco, de la muerte del alcalde Fermín Darío Azparrent Taipe y del atentado a la DINCOTE de Ayacucho....”.¹⁸

Con el fin de tener su versión sobre estos hechos, la Comisión de la Verdad y Reconciliación entrevistó a Pilar Cocchi Calle en el Establecimiento Penitenciario de Yanamayo, donde señaló que PCP-SL ordenó la muerte de Fermín Azparrent, negándose a dar más información al respecto.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Comisión de la Verdad y Reconciliación sostiene que Pilar Cocchi Calle, en su condición de mando político de Sendero Luminoso en Huamaga durante el año 1989, había sido la autora intelectual y/o coautora¹⁹ del asesinato de Fermín Darío Azparrent Taipe, junto a otros miembros no identificados de la mencionada agrupación subversiva.

¹⁶ Denuncia N° 69-91, a fojas 473 del Expediente N° 171-T-98

¹⁷ Testimonio de Norma Azparrent recogido por miembros de la CVR – Ayacucho.

¹⁸ Testimonio de Fernandina Lozano Vilca recogido por miembros de la CVR en el Establecimiento Penal de Yanamayo.

¹⁹ Como se ha referido anteriormente en este Informe, Norma Azparrent y algunos testigos señalaron que las personas que dispararon contra Fermín Azparrent habrían sido de sexo masculino.

Conclusiones

La Comisión de la Verdad y Reconciliación concluye que el ciudadano Fermín Darío Azparrent Taipe fue asesinado por un comando de aniquilamiento del PCP-SL, el 19 de septiembre de 1989. A haberse determinado que él no participó en el conflicto armado interno, su asesinato constituye una grave infracción al Artículo 3° común de los Convenios de Ginebra. Que además de los autores directos, son también responsables de este condenable crimen, Abimael Guzmán Reinoso y los integrantes del Comité Central del PCP Sendero Luminoso.

2.36. MASACRE DE LA ESCOLTA “HÚSARES DE JUNÍN” (1989)

Sumilla

El 3 de junio de 1989, miembros del Partido Comunista del Perú, el PCP-SL, hicieron estallar una carga de dinamita debajo de un ómnibus del Ejército que trasladaba al regimiento escolta Húsares de Junín del cuartel “Barbones” hacia Palacio de Gobierno. La explosión causó la muerte de seis efectivos militares y lesionó de gravedad a 25”.

Contexto

En los primeros meses de 1989 la crisis económica y política del gobierno del presidente Alan García se acentuaba. El año había cerrado con 1722 % de inflación y las protestas menudeaban en las calles de las principales ciudades del país. En Pucallpa murieron diez campesinos en enfrentamientos con la Policía, luego de un paro regional apoyado por el MRTA. Y en Uchiza, el PCP-SL y narcotraficantes atacaron un destacamento policial matando a diez efectivos. En abril y mayo son asesinados los diputados Heriberto Arroyo de Izquierda Unida y Pablo Li Ormeño del APRA, así como el dirigente minero, Saúl Cantoral y la periodista Bárbara D’Chille. En ese año también se produjo la detención de Víctor Polay Campos y César Rincón, principales mandos del MRTA. En Apurímac, un nuevo movimiento de rondas campesinas de 42 comunidades en el valle de Sachabamba y 58 caseríos en el río Apurímac, se organizan espontáneamente para enfrentar a Sendero, bajo la conducción del denominado Comandante Huayhuaco.

el PCP-SL, aprobó en junio su V plan militar denominado, “Desarrollar bases en función de la conquista del poder” y la tesis del “equilibrio estratégico”, en la tercera sesión de su Primer Congreso.

El 12 de Enero de 1989, asesinaron al Sargento GC Ignacio García Poma en el distrito de San Luis de Lima. También muere en Hospital el GC Hugo Villagaray. Asimismo, intentan asesinar a Alférez PNP Edgar Mattos,¹ que venía laborando en la unidad especializada antiterrorista. El 11 de febrero de 1989, elementos subversivos pertenecientes al Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) atacaron Palacio de Gobierno con granadas-mortero, alcanzando uno de los explosivos la azotea. Asimismo, atacan con explosivos el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.²

El 06 de mayo de 1989 asesinaron al Policía de Seguridad (ex Guardia Republicano) Ebert Fernández, en el distrito de San Martín de Porres. También dejando gravemente herido al

¹ Fuente: Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, DESCO. Cronología de la Violencia Política.

² Ibid.

Comandante GC Manuel Olivera López en el distrito de Pueblo Libre³. El 02 de junio de 1989 asesinaron al Sargento PNP Miguel Jiménez en el distrito de Canto Grande⁴. El 29 de octubre de 1989 atacaron el destacamento policial del Mercado de Frutas, con un saldo de 3 policías heridos⁵. El 30 de octubre de 1989 asesinaron a Sub Jefe de la INTERPOL Base Lima, Nelson Guía Gonzales.

Asimismo, asesinan en el distrito de El Agustino al Sargento de la Policía Edwin Cáceres⁶. El 19 de noviembre de 1989, asesinan al Comandante EP, Simón Dulanto, en el distrito de la Molina⁷. El 15 de diciembre de 1989, el PCP-SL atentó contra un vehículo del Ejército, muriendo 2 suboficiales: Víctor Romaní Rafael y José Quiñónez Revilla. Asimismo, en el mes de junio de 1989 se realizaron diversos paros armados. En Huancavelica, entre el 5 al 7 de Junio; en Huaraz el 7 y en el Alto Huallaga, entre el 15 al 20.

El 19 de junio de 1989, el PCP-SL como parte del paro armado, realizó una emboscada contra un convoy del Ejército (compuesto por 6 camiones) en Aguaytía, en la carretera Federico Basadre. En el atentado, murió un Mayor del Ejército (segundo jefe del comando político-militar de Ucayali), un Teniente, 14 soldados, además de 10 heridos⁸.

Los hechos

El 03 de junio de 1989, cerca a las 10 de la mañana, Julio Centeno Callanahupa de 37 años, conducía su taxi, un Volkswagen blanco de placa N° IG-9036. En el cruce de las Avenidas Guardia Civil y Javier Prado del distrito de San Isidro, una mujer, mestiza, de 30 años de edad aproximadamente, le solicitó su servicio con dirección hacia el Colegio “Tupac Amaru” del distrito de San Luis⁹.

Al llegar al centro educativo, dos individuos abordaron el automóvil a solicitud de la mujer para luego asaltar al conductor encañonándolo con un arma de fuego a la altura del cuello y obligándolo a trasladar el vehículo a la espalda del colegio¹⁰. En esas circunstancias, la mujer inyectó al taxista un sedante y lo arrojaron a la calle en estado semi inconsciente. Al despertarse se presentó a la DIROVE a denunciar el hecho sin poder precisar el tiempo que estuvo en ese estado.

Este vehículo fue utilizado luego en el atentado contra los “Húsares de Junín”, para impedir el paso del ómnibus del Ejército que fue dinamitado.

³ Ibid.

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

⁸ Elecciones, No! ¡Guerra Popular, Si! Comité Central Partido Comunista Del Perú 1990, Mayo de 1990. [En http://www.geocities.com/pcp_bantera_roja/docus/pcp/ENGPS90s.html](http://www.geocities.com/pcp_bantera_roja/docus/pcp/ENGPS90s.html).

⁹ Parte N° 1516-D5-DIRCOTE, p.1.

¹⁰ Ibid.

El ataque al ómnibus de los Húsares de Junín

El Regimiento de Caballería “Glorioso Húsares De Junín” N° 1 Libertador del Perú, fue creado por el General Don José de San Martín, mediante Decreto Supremo del 18 de Agosto de 1821, como cuerpo que debía sostener la independencia del Perú¹¹.

La exitosa participación del Regimiento en las Pampas de la Quinua durante la batalla de Ayacucho, le hizo merecedor de llevar en su Bandera de Guerra, el nombre de “Libertador del Perú” conforme al Decreto del General Simón Bolívar del 27 de diciembre de 1824.

A partir del 12 de febrero de 1987, se designó al Regimiento de Caballería “Glorioso Húsares de Junín” N.º 1, elemento constitutivo de la Legión Peruana de la Guardia, como Regimiento escolta del Presidente de la República¹². Como tal, está encargada de la custodia de la puerta principal de Palacio de Gobierno.

El 03 de junio de 1989, a las 12:30 de la tarde aproximadamente, salieron del Cuartel “Barbones” dos vehículos del Ejército trasladando a los efectivos del Regimiento Húsares de Junín para hacer el cambio de guardia en Palacio de Gobierno. El primer vehículo¹³ transportaba a tres oficiales, al personal de trompetas y al personal que haría el relevo de la Guardia, en total eran 42 efectivos¹⁴. En el segundo vehículo se transportaba a la Farandola, que era la Banda de Músicos de los Húsares de Junín, cuyo nombre oficial es “Farandola Escolta Presidencial- Húsares de Junín”.

Los dos vehículos salieron al mismo tiempo del Cuartel. Durante la primera parte del trayecto hacia Palacio de Gobierno, los vehículos mantenían una distancia de escasos metros. Al llegar a la entrada del Jirón Junín, debido al tráfico vehicular, ambos vehículos se distanciaron una cuadra aproximadamente.

Cuando el primer vehículo militar circulaba por la cuadra 11 del jirón Junín¹⁵, fue obstaculizado por el Volkswagen de placa IG-9036, que horas antes había sido robado. El auto era empujado por una persona con dirección a Acho, logrando de esta manera que el ómnibus se detenga a la altura de la Iglesia, Virgen del Carmen. El segundo vehículo también se detuvo a unos 12 ó 15 metros más atrás.

Inesperadamente, el Volkswagen fue abandonado por su conductor delante del primer ómnibus. Un efectivo del Ejército, al ver que el sujeto corría hacia el jirón Huanuco, descendió del bus y efectuó disparos al aire.¹⁶

¹¹ “Regimiento de Caballería Glorioso Húsares de Junín N° 1 Libertador del Perú Escolta del Presidente de la República”
En <http://galeon.hispavista.com/husaresdejunin/>

¹² Ibid.

¹³ El vehículo era marca Volvo de placa N° ST- 0202 según el Parte N° 1515-D4-DIRCOTE, p.1.

¹⁴ Informe de Investigación del Ministerio de Defensa N° 10 K1/SRM/20.04 del 06 de junio de 1989 y Elevación N° 276 K1/IGE/20.04.b del 09 de junio de 1989, p.1-3 .Informe remitido a la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 11 de abril del 2003.

¹⁵ Informe de Investigación del Ministerio de Defensa N° 10 K1/SRM/20.04 del 06 de junio de 1989, p.4.

¹⁶ Parte N° 1515-D4-DIRCOTE, p.1.

Simultáneamente, una persona que se movilizaba en un triciclo cargando botellas muy cerca del primer ómnibus, entregó un paquete a dos personas que se encontraban en la vereda, quienes tenían una carretilla de dos llantas. Uno de ellos encendió una carga explosiva y, el otro, la puso sobre la carreta y la hizo rodar debajo del ómnibus.¹⁷ Luego, corrieron en sentido contrario a la dirección de desplazamiento del vehículo. El Alférez de Caballería EP Manuel Sánchez Rodríguez, que viajaba en el segundo vehículo, pensó que “eran ladrones que estaban escapando”.¹⁸

Como a las 12.40 de la tarde, la carga de aproximadamente 10 a 12 kg. de dinamita,¹⁹ que se había alojada en la parte céntrica inferior del ómnibus, explotó destrozando el vehículo y causando la muerte de seis efectivos militares y produciendo lesiones graves en 25, quienes fueron conducidos al Hospital Militar.²⁰

Ese mismo día el Comando de la Zona de Seguridad Nacional del Centro, a través de la Oficina de Relaciones Públicas, emitió el Comunicado Oficial N° 040-DIR-ZSNC²¹ en torno al atentado subversivo, en los siguientes términos:

1. El 031245 JUN 89, un ómnibus que transportaba 27 efectivos del Ejército fue objeto de un atentado terrorista con artefacto explosivo a la altura de la cuadra 12²² del Jirón Junín
2. Como consecuencia del atentado resultaron cinco ²³ soldados muertos y heridos 01 Oficial y 14 soldados, el resto de personal²⁴ con ligeras contusiones.
3. El Comando de la ZSNC ha dispuesto se lleven a cabo las investigaciones pertinentes.

Por su parte, el ex presidente, Alan García Pérez en sus declaraciones públicas manifestó que:

Se han cometido errores que es necesario advertirlo ante la opinión pública y las autoridades. Indicó que al sanguinario terrorismo no podemos darle ni un milímetro de ventaja; estos son capaces de cualquier barbarie como la cometida hoy²⁵. “Se ha cometido error de rutina e imprevisión, sobre lo cual habrían responsabilidades”. Dijo que cómo era posible que durante años se siguiera la misma ruta. Eso es un grave precedente que no debe volver a ocurrir.²⁶

A los pocos días, el PCP-SL, a través de su vocero “El Diario”²⁷, asumió la autoría del atentado. En dicha publicación señalan que el 03 de junio a la 1:00 de la tarde aproximadamente,

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Informe de Investigación del Ministerio de Defensa N° 10 K1/SRM/20.04 del 06 de junio de 1989, p.2.

¹⁹ Parte N° 1518 EXP-UAT-DIRCOTE, p.2.

²⁰ Parte N° 1515-D4-DIRCOTE, p.1.

²¹ “El Peruano”, 04 de junio de 1989.

²² El atentado ocurrió al final de la cuadra 11 del Jirón Junín. Por eso, el Comunicado señala que el atentado se perpetró a la altura de la cuadra 12.

²³ Después de haberse emitido el comunicado, a la media noche del 03 de junio falleció la sexta víctima.

²⁴ En total fueron 25 heridos militares.

²⁵ “El Nacional”, 04 de junio de 1989.

²⁶ Ibid.

²⁷ “El Diario”, publicación semanal de el PCP-SL, ejemplar N° 551 del 7 de junio de 1989.

miembros del Partido Comunista del Perú ejecutaron una mortal emboscada contra lo que constituye parte de la columna vertebral del Estado: el Ejército, considerado por Sendero como fuerza represiva. De esta manera, el atentado habría tenido como objetivo desestabilizar al gobierno de entonces atacando a una parte importante de su estructura.

En un documento de mayo de 1990, el Comité Central del Partido Comunista del Perú-el PCP-SL, con motivo del décimo aniversario de la “guerra popular”, reconoció dicho atentado.

La investigación policial

Los testigos presenciales declararon a la Policía que no les era posible dar señas de los participantes en el atentado²⁸, a quienes vieron correr en distintas direcciones²⁹. Asimismo, no sabrían precisar las características del vehículo o vehículos utilizados para la fuga. El resultado negativo de las investigaciones impidió que se detuviera a alguna persona³⁰.

Respecto al artefacto explosivo, la Policía lo describe como de fabricación casera en la que se habría utilizado masa de dinamita tipo Clemexa, semi gelatina, con polvo de aluminio dispuesto en materia reforzada.³¹

El 09 de junio de 1994 en el distrito de Huamancaca- Huancayo, fue detenido por la Policía³² un sujeto que portaba volantes y folletos relacionados con el PCP-SL. Este sería miembro importante del departamento de propaganda del aparato central-zona metropolitana (Lima) de el PCP-SL³³.

Interrogado, el detenido reconoció haber tenido participación en los hechos subversivos en agravio de la Escolta Presidencial “Los Húsares de Junín” y en el atentado de la calle Tarata-Miraflores-Lima, habiendo actuado como elemento de contención en ambas acciones³⁴. Sin embargo, posteriormente en su manifestación ante el representante del Ministerio Público y en presencia de su abogado negó rotundamente los hechos aduciendo que los volantes se los había encontrado en la calle y que los recogió con la finalidad de utilizarlos contra un tercero presunto violador de su novia.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación no ha podido ubicar el expediente del presunto subversivo por no figurar en la base de datos ni en los índices manuales de la Sala Nacional de

²⁸ El 03 de junio de 1989, la Policía elaboró, los partes policiales números; 1515-D4-DIRCOTE, 1516-D5-DIRCOTE, 1517-D5-DIRCOTE y 1518 EXP-UAT-DIRCOTE.

²⁹ Parte N° 1515-D4-DIRCOTE, p.2.

³⁰ El Parte N° 1517-D5-DIRCOTE señala que, después de realizar las investigaciones correspondientes para lograr la identificación de los presuntos subversivos se llega a la conclusión que:“(…) el suscrito se entrevistó con diferentes personas que viven a la altura de la cuadra 11 de la Av. Junín, Jirón. Huanuco entre Jirón. Ancash y Jirón. Junín y la calle conocida como “Pejerrey” o calle de los Suspiros. Entrevistadas todas las personas y testigos del lugar de los hechos y de las calles y jirones antes mencionadas se obtuvo como resultado NEGATIVO(…)”.

³¹ Parte Nro 1518- D4-DIRCOTE, p.1.

³² Atestado 045-DIVCOTE-PNP-HYO, elaborado por las autoridades policiales de la ciudad de Huancayo.

³³ Atestado N° 045-DIVCOTE-PNP-HYO, p.6.

³⁴ Ibid.

Terrorismo. Asimismo, según información del Instituto Nacional Penitenciario el mencionado no se encuentra recluido en ningún centro penitenciario³⁵.

La investigación del Ministerio de Defensa

El 06 de junio de 1989, el Ministerio de Defensa realizó una investigación relacionada con el atentado perpetrado contra los “Húsares de Junín”³⁶. El informe³⁷ estableció algunas deficiencias de seguridad en el traslado de la escolta presidencial. El desplazamiento del personal de relevo se realizó en dos ómnibus sin ser cubiertos por ningún vehículo de seguridad, pese a disponer de 6 carros blindados FIAT y 13 motocicletas nuevas. Asimismo, los vehículos del ejército no llevaron los medios de comunicación necesarios para mantener el enlace con la Unidad del Cuartel los Barbones y Palacio de Gobierno.

Señala, además, la existencia del plan de operaciones “PEGASO”, en el que se habían establecido tres itinerarios³⁸ (rojo, verde y amarillo) para el desplazamiento de la escolta presidencial. Sin embargo, la mayoría de las veces se utilizaba el itinerario verde que comprendía la ruta del Cuartel Barbones-Jirón Junín- Palacio de Gobierno, por ser la más corta y rápida.

El horario utilizado -12:00 a 1:00 de la tarde- fue igualmente observado por no ser el más adecuado en vista del intenso tráfico vehicular y las características de estrechez del Jirón Junín cuya circulación era de un sólo sentido³⁹.

El informe del Ministerio de Defensa, estableció también que la distribución del personal que llevaba armamento no fue la correcta ya que se dispuso que todos estos efectivos se ubicaran en la parte posterior del primer ómnibus lo que limitó la reacción defensiva.⁴⁰

Finalmente, la referida investigación⁴¹ estableció responsabilidades por negligencia de tres oficiales.

Con Oficio N.º 292 K1/SRM/20.04 de 07 de junio de 1989 el Ministerio de Defensa presentó denuncia ante el fiscal provincial de turno de Lima contra los presuntos subversivos o los que resultaran responsables del atentado ocurrido el 03 de junio de 1989, donde resultaron 6 muertos y 25 heridos, así como la destrucción de dos vehículos, armamento, material y equipo del Ejército.

³⁵ Información proporcionada por el INPE mediante oficio Nro 2177-2003-INPE/ 13 en respuesta al oficio Nro 080-2003-CVR-UIE enviado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

³⁶ Informe N° 10K1/SRM/20.04 y Elevación N° 276/K1/IGE/20.04.b del 09 de junio de 1989 por el cual la Inspectoría General del Ejército eleva el informe de investigación antes citado al General de División Comandante General Accidental del Ejército.

³⁷ Informe N° 10K1/SRM/20.04, remitido a la Comisión de la Verdad y Reconciliación mediante Oficio N° 12439 MINDEF/K-6/CVR de fecha 11 de abril de 2003.

³⁸ El itinerario rojo establecía la siguiente ruta: Cuartel Barbones-Jirón Junín-Jirón Huanta-amazonas-Abancay-Jirón Junín-Palacio. El itinerario verde: Cuartel Barbones-Jirón Junín-Palacio y el itinerario amarillo: Cuartel Barbones-Avenida Grau-Jirón Huanuco- Jirón Cusco-Avenida Emancipación-Jirón Carabaya-Palacio.

³⁹ Informe de Investigación del Ministerio de Defensa N° 10 K1/SRM/20.04 del 06 de junio de 1989, p.5.

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ Elevación N° 276 K1/IGE/20.04.b, pp.1-2.

Víctimas del atentado

El atentado subversivo dejó como saldo 06 efectivos muertos⁴² y 37 heridos (25 militares) 05 de ellos de gravedad entre militares y civiles⁴³. Asimismo, causó daños materiales de consideración en las puertas y ventanas de los inmuebles ubicados en un radio de 50 metros aproximadamente⁴⁴.

De acuerdo a la información remitida por la Secretaria General del Ministerio de Defensa⁴⁵, el personal militar que murió como resultado del atentado subversivo fue: Soldado SM Antonio Bogona Monforte, Soldado SM Elisban Cueva Lliuya, Soldado SM Ronny Cavero Cardenas, Soldado SM José Janjachi Toribio, Soldado SM Mauro Ojeda Cardenas, Soldado SM Roberto Camacho Ramos.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, con el fin de esclarecer los hechos relacionados con el atentado materia de este informe, el 11 de abril del presente año, cursó invitaciones para recibir los testimonios de 4 de las víctimas⁴⁶ que sufrieron lesiones a consecuencia del atentado subversivo. Sin embargo, ninguna de las personas se presentó a la entrevista.

De acuerdo al Atestado Policial N° 045-DIVCOTE-PNP-HYO, el presunto autor del atentado subversivo perpetrado contra el vehículo que transportaba al personal del regimiento “Húsares de Junín”, es el sujeto detenido el 09 de junio en Huamancaca. Así en el citado documento policial se señala que:

De las investigaciones, manifestaciones, Registro domiciliario e incautación y otras diligencias se concluye; (...) (a) “Cholo”, y otros en proceso de identificación se encuentra comprendido en los alcances del D.L Nro 25475, que reprime el Delito de Terrorismo, en agravio del Estado Peruano y otros no identificados; conforme se detalla en el presente documento.⁴⁷

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, con el fin de esclarecer los hechos relacionados con el atentado materia de este informe, intentó entrevistar a la citada persona. Sin embargo, no fue posible por cuanto no fue ubicado su domicilio.

Conclusiones

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, condena enérgicamente el atentado contra el vehículo que transportaba a integrantes del Batallón “Húsares de Junín”. Lamenta, que tal execrable hecho continúe impune e invoca a la autoridades policiales, del Ministerio Público y el Poder Judicial a

⁴² Oficio de la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nro 3202 SGMD-C/1.

⁴³ Parte N° 1518 EXP-UAT-DIRCOTE, p.2.

⁴⁴ Ibid.

⁴⁵ Información remitida por la Secretaría General del Ministerio de Defensa mediante oficio Nro 3202 SGMD-C/1 en respuesta al oficio Nro 103-2003-CVR-P .

⁴⁶ Las personas citadas fueron los señores: Rolando Espinoza Trujillo, Néstor Díaz Jiménez, Ernesto De la Cruz Matías y Víctor Mamani Ilasaca.

⁴⁷ Atestado N° 045-DIVCOTE-PNP-HYO, p.6.

agotar los esfuerzos para sancionar no sólo a los responsables directos, sino también a Abimael Guzmán Reynoso y los integrantes del Comité Central de el PCP-SL.

2.37. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN EL DISTRITO DE LOS MOLINOS (1989)

La investigación realizada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, ha determinado que como resultado del enfrentamiento producido el 28 de abril de 1989 en la provincia de Jauja (departamento de Junín), entre miembros del Ejército y una columna del MRTA, las fuerzas del orden efectuaron una operación rastillaje en los distritos de Huertas y los Molinos, deteniendo a varios pobladores de la zona. Algunos de ellos fueron conducidos al Fuerte Cáceres y al Cuartel 9 de Diciembre, y desde esa fecha se encuentran en calidad de desaparecidos, asimismo otros fueron ejecutados extrajudicialmente.

Contexto

A mediados de la década de los 80, el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (en adelante MRTA) inició sus actividades en el distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, con la toma de parte sus militantes de las instalaciones de Radio Andina con el fin de transmitir un mensaje convocando a la población a la lucha armada. Las actividades de dicho grupo consistían básicamente en acciones de propaganda, tales como embanderamientos, pintas, propalación de mensajes en emisoras y distribución de víveres. Asimismo, participaban en los debates y actos de protesta que se realizaban en la Universidad Nacional del Centro¹.

Una de las prioridades del MRTA era establecer un corredor geográfico entre los departamentos de Huánuco, Pasco y Junín que permitiera su desplazamiento. Por ello, su objetivo era formar el Frente Político del Centro. Sin embargo, las dificultades en el tránsito de Cerro de Pasco hacia Oxapampa les impidió consolidar su objetivo, por lo que el Frente Central se circunscribió a la selva central y al Valle del Mantaro.²

Por otro lado, mediante Decreto Supremo 049-88- IN, del 30 de diciembre de 1988, el departamento de Junín fue declarado en estado de emergencia y el Ejército Peruano asumió el control político y militar de la zona. En este contexto, se estableció el toque de queda, la universidad local fue allanada en varias oportunidades, se realizaron operativos de rastillaje en asentamientos humanos, etcétera. En las zonas rurales cercanas a las ciudades se realizaban patrullajes esporádicos, siendo sus pobladores víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos.

¹ En la UNC se forma el núcleo primigenio del MRTA, de ahí saldrían mandos políticos – militares que jugarían roles importantes en los llamados Frentes Nor – Oriental y Central.

² Idid

Hechos

En 1989, el MRTA tenía por finalidad tomar la ciudad de Tarma. Para este efecto, sus miembros se organizaron en dos destacamentos:

1. Destacamento Sierra que era un pequeño contingente de 37 miembros que provenían de la zona de Pariahuanca, Huancavelica.
2. Destacamento Selva que era un grupo compuesto por 30 hombres que provenían del distrito de Pichanaki³.

Antes del enfrentamiento armado, ambos grupos se reunieron en el paraje conocido como San Rafael. De acuerdo a la declaración de un testigo, el número de subversivos era aproximadamente 50 personas, entre ellos habían mujeres y varones, jóvenes, personas adultas y niños⁴.

Una semana antes de lo ocurrido en Molinos el destacamento de la selva llegó al anexo de Cedruyoc (Monobamba) donde se quedó toda la noche en casa de unos pobladores. Así un testigo de dicha comunidad afirmó que: “Uno nomás ha entrado armado y dijo: nosotros hemos venido acá a hospedarnos, ¿nos puede dar hospedaje por unos momentos?... nos dice así y después aparecieron bastantes, estaban ya por todas partes, se habían acomodado, en mi casa, en el camino estaban ya con todas sus armas y sus mochilas”⁵.

Asimismo, algunos testigos ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación han señalado que el conductor de un camión fue conminado para que los espere en el puente Violeta Correa, distante a una hora de Curimarca⁶. Pero al parecer el conductor se dio cuenta que se trataba de subversivos y aparentando que el vehículo tenía desperfectos, aprovechó el propietario del vehículo de apellido Muñoz para denunciar estos hechos ante las autoridades militares de Jauja. La persona citada habría informado lo siguiente: “Mi camión ha sido secuestrado por unos hombres de porte militar, botas negras, con mochilas, vestidos de distintas formas, pero tenían apariencia de subversivos”⁷.

El 27 de abril de 1989, los hermanos Rosendo y Abel Aquino propietarios de un vehículo (camión) de color verde, marca Ford, de placa WP – 4367, fueron interceptados por dos miembros del MRTA. Uno de los testigos ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, afirmó que:

Estaban con botas de jebe. Nos pararon y nos pidieron documentos a todos los que viajábamos, se quedó con mi brevete y la tarjeta del carro ... a la entrada de la plaza nos han dejado pasar... más tarde ya tuvimos reunión y nos han hecho pasar a la plaza y nos han dado una charla...nos reunieron a todos, a los pasajeros comerciantes y unos cuantos de acá, los que se acercaron, la reunión duró una hora. Ese día vi a cinco nada más, entre ellos a dos niños.⁸

³ Ibid

⁴ Ibid

⁵ Ibid (Testimonio de un poblador de Cedruyoc),

⁶ Nota al pie recogido del Estudios en Profundidad, “Molinos, la debacle del MRTA”, uno de los combatientes, un tal “Carlos” fue el responsable de ir en búsqueda del camión, sin embargo no regresó.

⁷ CVR. Testimonio 301378, Jauja, fecha 06/05/02

⁸ Ibid

La madrugada del 28 de abril de 1989 repentinamente se presentó una patrulla del Ejército. De acuerdo a las declaraciones de unos de los testigos: “Eran más o menos 60 militares, caminaban en dos filas”...Entonces el pata me dijo: ‘ponte sereno nomás, tranquilo’, tomaron sus armas y pasaron los militares en dos columnas por ambos costados del camino”⁹.

Existen diversas versiones sobre la procedencia de la patrulla militar. El semanario OIGA señaló que: “los 90 soldados de la Base Militar Pachacutec que conformaban las patrullas habrían participado en el enfrentamiento”¹⁰. Otros medios afirmaron que se trató de tres unidades, cada una conformada aproximadamente por 30 efectivos, las que tomaron parte en esta acción. Estas habrían venido de Lima o quizás de Piura, en patrullaje de rutina: “parece que fue una unidad que vino de Lima, ya que luego venían personas preguntando por sus familiares que habían estado en servicio en el Fuerte Cáceres” (pobladora de Huertas)¹¹

Sin embargo, el General EP Manuel Delgado Rojas, entonces Jefe político y militar y el teniente coronel Roberto Contreras Ramos, Jefe del batallón contrasubversivo con sede en el cuartel Nueve de Diciembre de Huancayo, ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, indicaron que las tropas que participaron en el enfrentamiento pertenecían a la División de Fuerzas Especiales de la II Región Militar, que fueron enviadas como refuerzo y se instalaron en el Fuerte Cáceres de Jauja. Asimismo, la patrulla que se enfrentó a los emerretista en los Molinos estuvo al mando del Teniente Coronel Reyes. Asimismo, en esa ocasión Coronel EP Carlos Bergamino Cruz se desempeñaba como Jefe de Operaciones Especiales.

El día de los hechos, los subversivos se desplazaban en dos camiones, en el primero era conducido por Adril Hinostroza. Este grupo de emerretistas tenían la misión de realizar labores de contención, porque eran los que tenían mayor experiencia militar. Al respecto, un sobreviviente señaló que:

Evaluamos que ante cualquier situación los compañeros que vinieran en el primer vehículo eran los que tenían que responder de manera que los que venían en el segundo camión, donde venía la mayor cantidad de compañeros se desviarán, y salvarán la situación (...) nuestra misión como unidad de vanguardia, de reacción rápida, era contener al enemigo frente a cualquier situación adversa que se presentara.¹²

La mañana del 28 de abril de 1989, se produjo el enfrentamiento entre las fuerzas del orden y los subversivos en los distritos de Huertas y Molinos. De acuerdo a los testimonios obtenidos: Entre las 3 a 4 de la mañana se escucharon 3 tiros fuertes. La balacera continuó durante 1 hora. Pensé que eran las usuales maniobras que el EP solía realizar por la zona, pero al intensificarse

⁹ Ibid

¹⁰ Semanario OIGA , 2 de mayo de 1989, p.16

¹¹ Ibid

¹² ibid

más, y al ver las luces de bengala en el cielo, gritos, lisuras, gente corriendo se dio cuenta que no era usual ese movimiento” (poblador de Molinos)¹³.

El sobreviviente Abel Aquino, conductor del segundo vehículo, en su declaración ante la autoridad policial señaló que:

En ese momento se acercó un militar, el mismo que le preguntó qué llevan, contestando el terrorista que eran comerciantes y que habían llevado víveres a Curimarca. Como los vio nerviosos, el militar ordenó que abriera la puerta de la carrocería. Al abrirla, escucho disparos desde el interior ... Cuando el teniente Morales acompañado de 6 soldados abrió la compuerta del camión para revisar supuestamente la carga de papa se encontró con los miembros del MRTA armados y en posición de ataque. Inmediatamente el teniente Morales y sus acompañantes cayeron fulminados por las ráfagas de las metralletas.¹⁴

El enfrentamiento se prolongó hasta las 6 de la mañana aproximadamente. Al amanecer se pudo observar la cantidad de muertos y heridos que se habían producido en el enfrentamiento en la Pampa de Puyhuán. Las víctimas de los hechos no sólo corresponderían a los emerretistas, sino también a los soldados, en un número que en realidad sería superior las cifras oficiales. Un testigo de excepción refirió:

Nosotros calculamos que han sido varias decenas. Compañeros cuentan que ellos han matado 5 o 6. Si un compañero solo aniquiló en combate 5 o 6, imagínate el resto de compañeros. Pero bajas producidas por los guerrilleros, o por el fuego de ellos mismos... porque han estado en el fuego cruzado... nosotros pensamos que hay más de 50 soldados. La evidencia de eso lo deja si han desaparecido sus cuerpos.¹⁵

De acuerdo a las informaciones oficiales, todos los miembros del MRTA habrían muerto durante el enfrentamiento. No se ha logrado explicar por qué no hubo sobrevivientes en el campo de batalla. Por eso algunos plantean la posibilidad de que un grupo de ello habría sido ejecutado extrajudicialmente. Así lo sugiere un sobreviviente que a pesar de estar herido logró huir:

Gran cantidad de compañeros quedaron heridos ahí. En todo combate en primer lugar, no todas las balas que te disparan te caen, y no todas las balas que te caen te matan, entonces siempre va a haber heridos, heridos imposibilitados de huir. Yo te digo, yo estaba herido, en un primer momento pensé en quedarme ahí y que respeten mi condición de herido ¿no?, pero más insistí, e hice un esfuerzo más y logré salir.¹⁶

Finalmente, 63 cadáveres ingresaron a la morgue de los cuales cinco corresponden a personas que no pertenecían a ninguno de los grupos en conflicto (tres pobladores y dos transportistas), tres cadáveres de emerretistas fueron reconocidos por sus familiares y 55 fueron enterrados como NN, lo que hace un total de 63.

¹³ Ibid

¹⁴ Ibid

¹⁵ Ibid

¹⁶ Ibid

Asimismo, de acuerdo a los testimonios, en el enfrentamiento habrían muerto varios efectivos militares. Según un testimonio brindado ante la Comisión de la Verdad: “En el enfrentamiento habrían muerto muchos soldados. Sus cadáveres habrían sido desaparecidos, y ante las indagaciones de sus familiares, el ejército les habría respondido que desertaron”¹⁷

Asimismo los testigos sostienen que varios días después, muchas personas, que por sus características físicas y acento provenían de Lima o del Norte del país, llegaron a Jauja preguntando por sus esposos, hermanos e hijos que habían sido transferidos al Fuerte Cáceres, lugar donde se les informaba vagamente que sus familiares habían sido transferidos a otros lugares.

Sin embargo, el Comunicado Oficial N° 008 DIR/ZSNC, expedido por el Comando de la Zona de Seguridad Nacional del Centro¹⁸ señaló que el 28 de abril de 1989 se originó un enfrentamiento armado, entre miembros del Ejército peruano y del MRTA, en el que perdieron la vida los siguientes efectivos del Ejército:

- 1) Tnte. Inf. Jhonny Morales Rodríguez
- 2) Sgto. 2do. Huaranga Camavilca
- 3) Sgto. 2do. Yuri Portocarrero Puty
- 4) Sgto. 2do. Choque Enriquez
- 5) Cabo Rivera Flores¹⁹

Asimismo, que veintiséis efectivos de tropa, es decir, jóvenes que estaban prestando servicio militar obligatorio (SMO), se encontraban heridos. De estos, veintiuno fueron evacuados al Hospital Militar Central dónde recibieron tratamiento especializado. Los cinco restantes quedaron en Jauja para su recuperación.

El 28 de abril de 1989, a las 3 y 30 de tarde llegó a la ciudad de Jauja el Ex Presidente Alan García Pérez, acompañado del Ministro de Defensa, General EP Enrique López Albújar²⁰ y el Comandante General del Ejército, Artemio García. Posteriormente se trasladó al Hospital Olavegoya de Jauja, donde se informó de los heridos y, finalmente, fue al lugar donde se había desarrollado el ataque, observando el armamento decomisado a la columna emerretista.”

Según el comunicado oficial 008 DIR/ZSNC el armamento incautado luego del enfrentamiento estaba compuesto por: “47 fusiles automáticos ligeros, 05 pistolas ametralladoras Star, 03 escopetas, 04 carabinas, gran cantidad de munición, una mina americana antipersonal, un

¹⁷ CVR. Testimonio 300533, Jauja.

¹⁸ Comunicado de fecha 28 de abril de 1989.

¹⁹ Sin embargo el Informe 002-SE-JP emitido por la Policía Nacional los efectivos del E.P. que fallecieron fueron 06, siendo el otro el Sgto 2° SMO. E.P. Jorge Flores Tapuchi. Asimismo se consigna los nombres completos de Eduardo Choque Enriquez, José por Hernán Huaranga Camavilca y el Sgto. EP. SMO Alberto Rivera Flores.

²⁰ El General Enrique Lopez Albuja murió víctima de un atentado del MRTA, así lo reconoce Victor Polay Campos en su manifestación prestada ante la Policía, afirmando que fue condenado a fusilamiento por “delito de crimen de guerra al haber ordenado el repase de heridos y el asesinato de prisioneros desarmados el 30 de mayo de 1989 después de la batalla de los Molinos en la provincia de Jauja”

anteojo de campaña, tres equipos de radio Yaesu, 67 mochilas, cuadernos y croquis con objetivos”, dos camiones y una camioneta Pick Up.”²¹

En horas de la noche del 28 de abril de 1989, se dio inicio al levantamiento de cadáveres, siendo conducidos a la morgue del hospital Olavegoya de Jauja. Los soldados ingresaron con 63 cadáveres, que fueron colocados en el reducido espacio de la morgue. Ese mismo día, los cadáveres de seis militares muertos fueron conducidos a la morgue con la finalidad de que se practique la autopsia de ley, pero esto no se llevó a cabo porque los restos fueron retirados por los miembros del ejército unas horas después²².

El Área de Estudios en Profundidad de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en su informe “*Molinos, la debacle del MRTA*”, ha logrado identificar e individualizar a los emerretistas que participaron en el enfrentamiento. Cabe indicar que para la incursión en Tarma se había convocado a algunos mandos de gran relevancia en la región central del MRTA. Algunos de ellos habían luchado en las guerrillas del 65, otros habían sido enviados en 1985 a entrenarse en el M-19 de Colombia, mientras que muchos habían integrado desde sus inicios el Frente Nor Oriental.

Detención, secuestro y desaparición después del enfrentamiento

Después del enfrentamiento armado, las fuerzas del orden en los distritos de Huertas y Molinos habrían cometido graves violaciones a los derechos humanos en agravio de los pobladores de la zona. Luego de los hechos, el Ejército cercó toda la zona, dispuso el impedimento de entrada y salida de los pobladores. En este escenario, las operaciones de rastrillaje se realizaron de manera indiscriminada y sin ningún control.

Detenidos y desaparecidos en el distrito de Huertas

Los pobladores del distrito de Huertas que fueron detenidos y luego desaparecidos, fueron: Nicolás Chocas Cavero (30); Fredy Flores Salas (17); Raúl Salas Chocas (59); Wilson Salas Huanuco (23); Teódulo Fermín Simeón Yaringaño; Jaime Rolando Jesús Montalvo.

Con relación a la detención y desaparición de Fredy Flores Salas, se tiene información que dicha persona fue intervenido por miembros del Ejército, a las 8 de la mañana del día 28 de abril de 1989, cuando estaba pastando sus animales. Al respecto, un testigo ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, señaló que ese día había aterrizado un helicóptero de donde: “Descendieron ... un número no determinado de soldados, según los familiares procedentes a Ayacucho”²³. Sin mediar

²¹ Comunicado Oficial N° 008-DIR/ZSNC Diario La República de Lima, Sábado 28 de abril de 1989.

²² Hecho que fue corroborado por el encargado de la Morgue, Testimonio recibido por la Unidad de Investigaciones especiales, 18 de abril 2003, Jauja.

²³ CVR. Testimonio 300534, Jauja, fecha 04/02/2002

explicación alguna detuvieron a la persona antes indicada, luego lo golpearon y, finalmente, le cubrieron la cabeza con su propia chompa.

Asimismo, la madre de Fredy Flores Salas afirmó que junto con su hijo se llevaron a otros pobladores: “...ha llegado el helicóptero, ha bajado...con el refuerzo de soldados...(se han llevado)...a mi hijo, a mi primo, mi sobrino... Raúl Salas... Wilson Salas Huánuco ... estaba también más acá abajo iba Teódulo Simeón Yaringaño”.

Igualmente, los pobladores Raúl Salas Chocas (59) y Wilson Salas Huanuco (23), padre e hijo respectivamente, fueron detenidos en su domicilio, por 5 miembros del Ejército, quienes preguntaron por una mujer y al no encontrarla los vendaron, amarraron y con las manos a la espalda se los llevaron: “Ambos fueron conducidos a un canchón cercano y son trasladados con un helicóptero, supuestamente a la base militar de Jauja”²⁴.

La señora Salesiana Huanuco Velasco, esposa de Raúl Salas y madre de Wilson Flores, indicó que: “En helicóptero subían los muertos, señorita, así aventaban, los botaban, entonces ¡tantos muertos! Pero ni por eso he pensado que mi esposo va a desaparecer, yo no he ido ese rato al cuartel mamita”²⁵.

Asimismo, Teódulo Fermín Simeón Yaringaño fue detenido en su domicilio, a donde llegaron entre ocho a diez soldados, preguntando si habían visto a los emerretistas heridos que escaparon. Al respecto, un testigo sostuvo que: “Entraron de cuarto en cuarto, a mi papá lo sacaron a viva fuerza ... mis hermanas salieron llorando , nos sacaron a todos fuera de la casa, nos pusieron con las manos en la pared, a mi papá lo golpearon. Como mis hermanas eran mas chicas y gritaban llorando... quizás eso hizo que se compadecieran y no le pasara nada”²⁶.

Posteriormente, Pedro Simeón Sovero, padre de la víctima se dirigió al Fuerte Cáceres de Jauja, con la finalidad de indagar por el paradero de su hijo Teódulo Fermín, allí los militares le manifestaron que su hijo se encontraba detenido en dicho Fuerte. Sin embargo, después negaron la detención de dicha persona. No obstante ello, se entrevistó con Félix Mallaopoma, detenido liberado del Fuerte Cáceres, quien le manifestó “que en efecto había visto a su hijo en el Fuerte Cáceres y que lo estaban castigando a él y a otros”²⁷.

Por su parte, Jaime Rolando Jesús Montalvo fue detenido el 28 de abril de 1989, cuando se encontraba en el hospital Olavegoya (Jauja) a donde había acudido para recoger las vacunas para luego trasladarlas en su moto al centro de salud de Curimarca. De acuerdo a la declaración de un testigo: “Había salido de Jauja, a las 5.00 de la mañana, con destino a la localidad de Curimarca – unos 70 Kilómetros de Jauja – llevando vacunas para la campaña en mención ... y así habrá pasado

²⁴ CVR. Testimonio 310508, Jauja, fecha, 25/04/2002

²⁵ Op.cit. Estudios Profundidad, “Molinos, el debacle del MRTA”, julio 2002

²⁶ CVR. Testimonio 301719, Jauja, fecha, 04/05/2002

²⁷ CVR. Testimonio 300537, Jauja, fecha 08/02/2002

y justo a la balacera ha caído y de repente se ha muerto pues, ahí se ha desaparecido hasta el día de hoy”²⁸.

Con relación a la detención y desaparición de José Jacob Camarena Peña, existen dos versiones contradictorias: unos sostienen que habría sido secuestrado por los emerretistas la noche del 27 de abril en el pueblo de Curimarca y, otros sostienen que esta persona logró sobrevivir al enfrentamiento armado y posteriormente fue capturado por las fuerzas del orden. Según la versión de un testigo: “Le indicaron que tenía que acompañarlos porque tenía que utilizar los medicamentos con los heridos que pudiera haber en el enfrentamiento debido a sus conocimientos de enfermería”²⁹.

Ejecuciones extrajudicialmente en el distrito de Molinos

En el distrito de Molinos, después del enfrentamiento, las fuerzas del orden también habrían perpetrado graves violaciones a los derechos humanos. De acuerdo a la declaración de un testigo: “Ese día cuando ya termina ese enfrentamiento... el ejército peruano, ha ingresado domicilio por domicilio ... han disparado, han roto el candado, han ingresado a buscar todo lo mínimo que se puede. Pobre de aquel que tenía de repente pintura negra, roja o de repente propaganda subversiva, eso es lo que han buscado”³⁰.

En este escenario, los esposos Simeón Estelito Aranda Camarena y Flora Mayta Curi, presas de pánico, se encerraron en la casa de la familia Guidotti Ibarra que habitaban como guardianes. Y cuando llegaron los soldados a su domicilio se resistieron motivo por el cual fueron detenidos. Según un testigo: “Al parecer se los llevaron a rastras ya que dejaron huellas de sangre en el camino, así como restos de la ropa que llevaban... los condujeron hacia la orilla de un río y los fusilaron”³¹.

La muerte de estas personas fue verificada por el juez que realizó el levantamiento de los cadáveres.

Otra de las víctimas fue Teófilo Franco Orihuela. Esta persona la mañana del 28 de abril de 1989, como todos los días, se acercó a orar en una pequeña loma y, en dicho lugar fue detenido por los militares. Al respecto, un testigo afirmó que: “El muchacho sale a leer su Biblia a la luz del

²⁸ Op. cit. Estudios Profundidad, “Molinos, el debacle del MRTA”, julio 2002

²⁹ CVR. Testimonio 301378, Jauja, fecha 06/05/2002

³⁰ Ibid

³¹ Una testigo señala haber visto por la televisión el cadáver de la señora Flora junto a los emerretistas colocados en fila en la pampa Puyhuan. Dice que tenía cortado un seno, y en su frente le habían escrito MRTA. ³¹ Op. cit. Estudios Profundidad, “Molinos, la debacle del MRTA”, julio 2002

sol, hace frío y se lo llevaron por el simple hecho de estar con chompa negra, y botas de jebe, lo confundieron”.³²

En este sentido, cuando Teófilo Franco salió de su casa se le acercaron dos soldados. Uno de ellos le sacó el gorro y otro le apuntó con su arma. Como no podía responder a las preguntas de los soldados porque era mudo lo detuvieron. Un testigo ha señalado que fue detenido e interrogado conjuntamente con dicha persona, cómo no podía responder a las preguntas de los soldados fue conducido al lugar del enfrentamiento³³.

Los familiares de la persona detenida han señalado que Teófilo fue conducido por los soldados a un lugar cerca de un alisal (donde crecen los árboles llamados alisos), y que probablemente ahí habrían lanzado una granada, pues en el terreno se encontró huecos, charcos de sangre, y la chompa que llevaba puesta el día de su desaparición (completamente raída).

Detención de pobladores de Huertas y Molinos

Asimismo, la Comisión de la Verdad y Reconciliación ha podido comprobar que varios pobladores de las comunidades de Huertas y Molinos fueron detenidos arbitrariamente.

El profesor Isaías Rivera fue detenido el 28 de abril de 1989, cuando fue al barrio de Acoria, ubicado en el distrito de Huertas, para conocer que estaba ocurriendo, pues en dicho lugar, él y su familia poseían una hacienda. En su declaración sostiene que:

Ni bien llegamos a la casa que está situada en el barrio Acoria (Huertas), nos detuvieron dos soldados que salieron de un patrullero con amenazas de dispararnos, entonces pidieron mis documentos y el soldado agarró mis documentos y se lo llevó al bolsillo y me dijo ‘ahora estás indocumentado’. Entonces caminamos como dos cuerdas y en el tramo salió otro soldado de la chacra, estaba tan nervioso que no podía sostener su arma y empezó a disparar, incluso al soldado que estaba detrás mío. Felizmente las balas sólo me rozaron, nos tiramos al suelo.³⁴

Posteriormente Isaías Rivera fue conducido conjuntamente con otros pobladores detenidos a los alrededores de la pampa, siendo obligado a permanecer tendido boca abajo, con las manos hacía atrás, y cubierta la cabeza con su propia chompa.

Ese mismo día, la señora Fortunata Lizárraga Miguel, de 67 años de edad, fue detenida cuando se dirigía a trabajar como pastora en un predio vecino. Cuando se encontraba cerca de la denominada carretera central, se percató de la presencia de una gran cantidad de miembros quienes la intervinieron y le preguntaron: “Ahí me preguntó un moroco (soldado), ‘¿No te has encontrado con un gringa?... sangrando qué estaba yendo?’ No, le digo, yo no me he cruzado con nadie... mi chiucho, mi Joselo estaba chiquito ... y mas bien dice, tú callada la boca vas a estar, y para arriba

³² Ibid

³³ CVR. Testimonio 304027, Jauja, fecha 07/03/2002. Por motivo de seguridad no se consigna el nombre del testigo

³⁴ Estudios en Profundidad, “Molinos, la debacle del MRTA”, julio 2002

te vas a ir, señalando donde estaban los otros detenidos ... para eso nos amarran las manos y nos ponen un trapo en los ojos que no veíamos nada”³⁵.

Posteriormente fue obligada con otros pobladores detenidos a caminar un gran trecho, para luego ser trasladada en un vehículo al Cuartel Teodoro Peñalosa o Fuerte Cáceres de la ciudad de Jauja. Al respecto dicha persona afirmó que: “... nos tiraron al piso, como si fuéramos bultos nos subieron, a mi lado estaba creo, Higinio Córdor, de un tal Reyes su hija estaba también con su hijo un poco mayor que mi José. .. y allí estaba mi compadre Ishaco ... y el chiquito lloraba y cada que nos movíamos se apretaba mas la sogá de nuestra manos”³⁶

Después de permanecer casi 13 horas injustamente detenida, Fortunata fue puesta en libertad con su pequeño nieto.

Asimismo, esa misma mañana fue detenido Oscar Salas Huánuco (15) quien fue conducido al Cuartel Teodoro Peñalosa de Jauja, horas después fue puesto en libertad a solicitud de un profesor del centro educativo del distrito de Huertas, quien también se encontraba detenido en la base y del que actualmente se desconoce su paradero.

Es importante señalar que Raúl Salas Chocas y Wilson Salas Huánuco, padre y hermano de Oscar Salas Huanuco, se encuentran en calidad de desaparecidos hasta la fecha.

También fue detenida Mercedes Celestina Núñez Huanuco. Esta persona fue intervenida por los militares cuando retornaba a su domicilio ubicado en el distrito de Molinos, en una unidad de transporte público. Repentinamente los militares obligaron a los seis pasajeros a descender del vehículo y procedieron a detenerlos, no sin antes atarlos de manos y pies y luego colocarlos boca abajo. Mercedes narró a su esposo que: “el helicóptero sobrevolaba sobre ellos, los militares hacían correr a los muchachos, con la intención que el helicóptero les disparase. Muchos de estos muchachos señala fueron rematados por los militares, esto lo hacían con las personas inocentes que habían detenido en los alrededores”³⁷

Después de cierto tiempo Mercedes fue conducida al Cuartel de Jauja y luego a la laguna del distrito de Paca “donde según averiguó estaban destinadas a ser asesinados para luego desaparecer los cadáveres”³⁸. A este lugar Mercedes con los otros detenidos fueron trasladados en un vehículo Jeep, tal como lo ha sostenido su esposo Diosdado Camarena Peña: “mi esposa Mercedes se encontraba atada con cadenas, boca abajo”³⁹. Sin embargo, a las 8 de la noche, fue liberada por los militares con la recomendación que olvidase todo lo que había visto.

Otro de los pobladores detenidos en esta oportunidad fue Félix Mallaopoma. Dicha persona fue conducida al fuerte Cáceres de Jauja con los demás detenidos, pero habría recuperado su libertad gracias a la intervención de su hijo que en ese año se desempeñaba como militar.

³⁵ CVR. Testimonio 301722, Jauja no consigna fecha.

³⁶ Ibid

³⁷ CVR. Testimonio 301378, Jauja, fecha 06/05/2002

³⁸ Ibid

³⁹ Ibid

Además de las personas detenidas, una testimoniante recuerda que también fueron detenidas las siguientes personas: Eusebio Cóndor Mucha, Betty Reyes de Cóndor, Cirila Cóndor Vivanco, Francisco Caballero Camarena, Rosa Guerrero Sinchi (trabajaba como enfermera del Hospital Domingo Olavegoya de Jauja), Mercedes Minive Huanuco.⁴⁰

Detenidos en la ciudad de Jauja

Un poblador residente del distrito de Jauja, cuya identidad se mantiene en reserva por motivos de seguridad, ha sostenido que fue detenido cuando indagaba por el paradero de sus hermanos detenidos, siendo conducido a Cuartel 9 de Diciembre de Huancayo, luego a la DIRCOTE y, finalmente, fue puesto en libertad después 15 días. El testigo citado refiere que durante el tiempo que permaneció recluido fue víctima de innumerables maltratos físicos y psicológicos. Los miembros del Ejército, sin mediar explicación le cubrieron el rostro con su chompa y lo ataron de manos con una soga. Posteriormente fue conducido al Fuerte Cáceres de Jauja y encerrado en una habitación conjuntamente con 15 a 16 personas. Sostiene que en dicho lugar fue víctima de torturas: “En el cuartel me han aventado desde arriba como un costal abajo... y abajo todos me pateaban.. "terruco" me decían. De allí me han soltado los pies... como estaba vendado ... Allí estuve ese día, vendado, amarrado”⁴¹.

Asimismo, sostuvo que en dicho lugar reconoció a Jaime Montalvo (asistente de enfermería de Curimarca), quien le decía: “A cada rato me decía si sales, dile a mi papá que estoy aquí. Por mi nombre, entonces como me llamaban a mí, más me pegaban”. Asimismo señala: “... a Fredy Salas también igualito, a su papá también. A él le dicen, «dónde están los terrucos», le dicen. «No sé nada» le dice. Y el hijo del Salas, el que ha muerto, él por defender a su papá dice «siempre suben por aquí para arriba... allí están sus armas», dice ⁴².

También sostiene que en el lugar encontró a Félix Mallaopoma, quien llegó a decirle: “ahorita me sacan”... serían las 6:30 ó 7:45, la hora no sé, pero ya estaba oscureciendo. Entonces a mí me sacaron, y lo dejaron a don Félix adentro en el cuarto”⁴³ Dos días después Félix Mallaopoma, logró salir con vida del Fuerte Cáceres.

Después fue conducido a la DINCOTE, donde continuaron los vejámenes y transcurridos aproximadamente 15 días logró recuperar su libertad.

⁴⁰ CVR . Testimonio 301728, Jauja, fecha 10/05/2002

⁴¹ Testimonio recogido por el equipo de Estudios en Profundidad, consignado en el informe “ Molinos, la debacle del MRTA”, julio 2002.

⁴² Ibid. Aquí hay una confusión en cuanto a nombres. El padre e hijo desaparecidos son **Raúl y Wilson Salas**; el testigo al parecer confunde sus nombres con el de Fredy Flores Salas, otro muchacho de Huertas también desaparecido. Sin embargo los tres `podrían haber estado detenidos en el Fuerte, ya que el testigo incluso comenta sobre Fredy buscando una justificación que explique por qué el ejército lo detuvo “*porque estaba en San José «a tu eres carajo de Sendero, de los rojos». A él lo han matado nomás porque estudiaba en el San José*”.

⁴³ Ibid p. 97

Reconocimiento de las víctimas

El 30 de abril de 1989, algunos familiares lograron ingresar a la morgue del hospital Olavegoya. Eugenio Huamán identificó entre los muertos a su cuñado Teófilo Franco Orihuela, logrando identificarlo por su dentadura y sobretodo por el corte en la mano izquierda producto de un accidente con un hacha.

Pero según refieren sus familiares el cuerpo de Teofilo Franco Orihuela se encontraba en muy malas condiciones: “estaba desfigurado, el lado derecho de la cara estaba pelado, la mano derecha estaba rota, el espacio entre los dedos, estaba todo, el pie derecho, el muslo no había carne, la parte del abdomen estaba verde, la parte baja de la espalda a la altura de la cintura estaba hueco.”

Asimismo, el ciudadano Pedro Simeón buscó entre los muertos a su hijo Teódulo Fermín Simeón Yaringaño, pero no lo encontró. Esta persona señaló que entre los cadáveres sólo reconoció a Teófilo Franco Orihuela, porque tenía una cicatriz muy marcada producto del corte con un hacha. Su recuerdo de dicho episodio es el siguiente: “Observé también en la morgue los cadáveres estaban todos cortados y cocidos con hilos de lana, algunos estaban con las tripas vaciadas, otros no tenían cabeza, ni manos”.⁴⁴

Por su parte, Alejandro Quispe Camarena, reconoció entre los cadáveres a su hermano Simeón Estelito Aranda Camarena y a su cuñada Flora Mayta Curi. Después veló los restos y les dio sepultura en el cementerio del distrito de Molinos.

Asimismo el cadáver del emerretista Martín Meza, fue reconocido y recuperado de la morgue de Jauja por su madre, quien señaló que: “Dice, que tenía ametrallado su brazo ... han visto que tenía un hueco en la barriga como si un cuchillo grande le hubiera hecho un hueco... como si una bayoneta hubiera entrado... y lo encuentra, todo degollado”.⁴⁵

En la misma situación se encontró el cadáver del subversivo César Palomino Gómez Vásquez. Al respecto sus familiares indican que tenía: “abierta toda la barriga totalmente ... con bayoneta muy posible le han abierto, se nota que él ha estado con vida”⁴⁶.

Inhumación de los restos

El 1 de mayo de 1989, a las 11 de la mañana aproximadamente, 55 cadáveres completamente desnudos fueron trasladados en varios volquetes del Ejército de la Morgue al Cementerio General de Jauja. En este lugar los cuerpos fueron introducidos en una fosa común, que medía

⁴⁴ CVR. Testimonio 300537, Jauja, fecha 08/02/2002

⁴⁵ CVR Testimonio 304040, Jauja, fecha 04/06/2002

⁴⁶ Op. cit. “Molinos, la debacle del MRTA”, informe realizado por el área de Estudios en Profundidad, p. 106

aproximadamente 6 metros de largo por 4 metros de ancho, por 2 metros de profundidad. Pero como la fosa era demasiado visible, los militares sacaron algunos cuerpos e intentaron quemar los cadáveres. Sin embargo, los restos no prendieron y usando un caterpillar extrajeron más tierra y, luego, pasaron la máquina sobre la fosa para nivelar el terreno. Al respecto sostiene un testigo que: “La verdad que casi no alcanzó, quedó casi al ras, entonces les rociaron kerosene y gasolina pero no ardieron, sólo de encima, entonces le dije eso no se va a quemar... Como los cuerpos quedan a flote, trajeron la retroexcavadora para sacar más tierra y cubrir los cuerpos... le han echado bastante tierra a los costados, entonces recién lo han nivelado ... Era una pala mecánica que tiene su tolva para que traslade la tierra”⁴⁷.

Actuación de la Policía Nacional

Abel y Silvio Aquino denunciaron la desaparición de Rosendo Aquino ante las autoridades policiales de Jauja. Asimismo, Gerarda Arias Montalvo y Ricardo Jesús Mayta, esposa y padre de Jaime Rolando Jesús Montalvo, denunciaron la detención y desaparición del citado, ante las mismas autoridades. Sin embargo, las autoridades policiales no realizaron ninguna investigación. Sólo con posterioridad y como consecuencia de un pedido formulado por el Fiscal de la Nación al Ministro del Interior, la Policía de Jauja emitió el informe número 002-SE-JP de fecha 14 de julio, donde concluye:

a) Que el 28 de abril de 1989 se produjo un enfrentamiento armado en el distrito de Molinos Jauja entre miembros del Ejército y subversivos pertenecientes al grupo terrorista “MRTA”, siendo el resultado 63 subversivos y 06 efectivos militares muertos.

b) El 01 de mayo de 1989, 55 de los 63 cadáveres de elementos subversivos NN pertenecientes al MRTA fueron enterrados en la fosa común del Cementerio Central de Jauja, por no haber sido recogidos por sus familiares.

De acuerdo al citado informe, la Policía en mérito de los dictámenes periciales dactiloscópicos números 456 al 467 remitidos el 05 de junio de 1989 por la División de Identificación Policial, los emerretistas plenamente identificados fueron: Ricardo García Pérez; José Martín La Torre Escalante; Roberto Edelvis Cava Cordts; César Palomino Gómez Vásquez; Santiago Villaverde Segura; Julio Cesar Yagua; Raquel Porras Zelaya; Gino Dorregaray González; Mario Aybar Ortiz; Francisco Humberto Lozada Castro; y Juan Alfonso Lozano Flores

⁴⁷ Ibid. p. 109

Actuación del Ministerio Público

Los fiscales no actuaron de acuerdo a las atribuciones que establece la Constitución y su Ley Orgánica. Frente a hechos graves como homicidios calificados no promovieron las investigaciones tendientes a determinar las responsabilidades del caso, pese a las denuncias de parte formuladas en esa oportunidad:

- Salesiana Huanuco Velasco, interpuso denuncia por el secuestro y desaparición de su esposo Raúl Alfredo Salas Chocas y su hijo Wilson Salas Huanuco ante la fiscalía provincial mixta de Jauja.
- Pedro Simeón Sovero, denunció la desaparición de su hijo Teódulo Fermín Simeón Yaringaño, ante la fiscalía. Asimismo, viajó a la ciudad de Lima y realizó la denuncia respectiva ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.
- Teresa Salas Rivera, denunció la desaparición de su hijo , Fredy Flores Salas ante el fiscal Filomeno Salazar. Asimismo, denunció los hechos ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y ante la Cruz Roja Internacional.

Como resultado de estas denuncias, sólo existe el Informe N° 02-89 – MP-FPMJ que fue emitido por la Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Jauja Rosa Chipana Carrera, en el que indica que como consecuencia del enfrentamiento armado resultaron sesenta y tres (63) subversivos muertos cuyos cadáveres fueron encontrados en la Morgue del Hospital local el 30 de abril. Sostiene que en un primer momento han sido identificados por los documentos personales incautados por la PN (ex PIP) 32 cadáveres⁴⁸. Asimismo señala que seis miembros del Ejército fallecieron y 19 quedaron heridos; en todos los casos señala los nombres completos. Además da cuenta que el Juez Instructor realizó el levantamiento de los cadáveres en el lugar de los hechos y que ocho cadáveres fueron recogidos por sus familiares para ser enterrados.

El 8 de mayo de 1989, la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), solicitó al Fiscal Superior Decano de Junín Dr. Ramón Pinto Bastidas, que realice las investigaciones correspondientes respecto a la detención arbitraria de que habían sido víctimas los siguientes pobladores del distrito de Huertas y Molinos: Freddy Félix Flores Salas (17), Wilson Salas Huanuco (22), Silvio José Aquino Quito (29), Nicolás Chocas Cavero (45), Raúl Salas Chocas (48), José Jacob Camarena Peña (26), Teódulo Simeón Yaringaño (30).

También sostiene que Teofilo Franco (30), Simeón Aranda y su esposa fueron victimados por las patrullas del Ejercito durante el “rastrillaje” que se realizó después de producido el enfrentamiento. Pese a esta categórica afirmación no promovió ninguna investigación.

Asimismo el departamento Jurídico de la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), envió un oficio al Dr. Ramón Pinto Bastidas, Fiscal Superior Decano de Junín, solicitando que al

⁴⁸ Expedido el 25 de mayo de 1989, por la Fiscal Provincial de Jauja Dra. Rosa Chipana , dirigido al Fiscal Decano de Junín Dr. Ramón Pinto Bastidas

amparo de la Ley Orgánica del Ministerio Público, intervenga inmediatamente. Como consecuencia de estos pedidos la Junta de Fiscales Superiores de Junín, designó un fiscal Ad – Hoc quién emitió el Informe N° 02–MP–FSAH–Junín, de fecha 02-06-89⁴⁹, sobre investigaciones preliminares efectuadas respecto a la desaparición de personas lugareñas del distrito de Huertas Jauja, como consecuencia del enfrentamiento militar con un grupo subversivo. El Informe fue elevado al Fiscal de la Nación en, él sostiene:

(Durante la investigación) “ha determinado que efectivamente entre las 8.30 a 9.00 horas de la mañana del 28 de abril de 1989 en el barrio Coriac del distrito de Huertas provincia de Jauja por las inmediaciones de Pampa Puihuán donde se suscitó el hecho de sangre antsubversivo, soldados del ejército intervinieron a moradores y transeúntes del lugar, extrayéndoles de sus domicilios a unos y deteniéndolos a otros que transitaban por la carretera Jauja Molinos, para luego ser trasladados al Cuartel Teodoro Peñalosa en un camión y helicóptero sin conocer a al fecha el paradero de las siguientes personas pese a las diversas gestiones y diligencias que se viene practicando para lograr su ubicación y ponerlos a disposición de las autoridades pertinentes las personas hasta hoy desaparecidas son:

1. Raúl Alfredo Salas Chocas (48)
2. Wilson Edgar Salas Huanuco (22)
3. Nicolás Chocas Cavero (47)
4. Freddy Félix Flores Salas (16)
5. Teodulo Fermin Yaringaño (31)
6. Jaime Rolando Jesús Montalvo (28)
7. José Jacob Camarena Peña (26)”

Actuación del Poder Judicial

Con fecha 22 de junio de 1989, se interpuso una Acción de Habeas Corpus, contra el teniente Coronel EP Roberto Contreras, Jefe del Cuartel “9 de Diciembre”, a favor de Raúl Alfredo Salas Chocas, Wilson Salas Huanuco y Freddy Félix Flores Salas. Esta acción fue declarada infundada por el Segundo Juzgado de Instrucción de Huancayo, en razón a una visita de inspección que se llevó a cabo en el mismo Cuartel, la misma que sólo se limitó verificar las celdas exteriores. Por esta razón el 26 de junio de 1989 se interpuso un Recurso de Apelación, siendo desestimado por el Segundo Tribunal Correccional de Huancayo.

El 14 de julio de 1989, en razón de que los familiares habrían corroborado la reclusión de Raúl Salas Chocas, Wison Salas Huanuco, Nicolás Chocas Cavero, Freddy Flores Salas, Teódulo Simón Yaringaño, Jaime Jesús Montalvo y José Camarena Peña, se interpone ante el Tribunal Correccional de Turno de la ciudad de Huancayo una Acción de Habeas Corpus, de la que nunca se obtuvo respuesta.

⁴⁹ Informe emitido por el Fiscal Superior Filomeno Salazar Hinostroza.

Las víctimas

Luego del enfrentamiento en los Molinos y como consecuencia de las acciones posteriores implementadas por el Ejército, fueron víctimas las siguientes personas:

a) Detenidos - desaparecidos

1. Raúl Alfredo Salas Chocas, de 16 años de edad.
2. Wilson Edgar Salas Huanuco, de 22 años de edad.
3. Nicolás Chocas Cavero, de 47 años de edad.
4. Fredy Flores Salas, de 17 años de edad.⁵⁰
5. Teódulo Fermín Simón Yaringaño, de 31 años de edad.
6. Jaime Rolando Jesús Montalvo, de 28 años de edad.⁵¹
7. José Jacob Camarena Peña, de 26 años de edad.

b) Ejecutados extrajudicialmente.

1. Simón Estelito Aranda Camarena.⁵²
2. Flora Mayta Curi.⁵³
3. Teofilo Franco Orihuela, de 33 años de edad.⁵⁴

c) Detenidos liberados

1. Fortunata Lizarraga Miguel
2. José, menor de (5)
3. Silvio Aquino Quito,
4. Higinio Cóndor,
5. Mercedes Celestina Núñez Huanuco,
6. Félix Mallaopoma
7. Eusebio Cóndor Mucha,
8. Betty Reyes de Cóndor,
9. Cirila Cóndor Vivanco,
10. Francisco Caballero Camarena,
11. Rosa Guerrero Sinchi,
12. Mercedes Minive Huanuco.

⁵⁰ Según la versión del testigo cuya identidad se mantiene en reserva esa persona habría sido ejecutada en el Fuerte Cáceres: buscando una justificación que explique por qué el ejército lo detuvo “*porque estaba en San José «ah, tú eres carajo de Sendero, de los rojos».* A él lo han matado nomás porque estudiaba en el San José”.

⁵¹ El mismo testigo sostiene haber visto a esta persona con vida cuando estuvo recluida en el Fuerte Cáceres y que inclusive le solicitaba que dé aviso a sus familiares.

⁵² CVR. Testimonio 300533, fecha 04/02/2002. Su cadáver fue reconocido por sus familiares, recogido de la morgue actualmente sus restos se encuentran enterrados en el cementerio del distrito de Molinos.

⁵³ CVR. Testimonio 300533, fecha 04/02/2002. Su cadáver fue reconocido por sus familiares, recogido de la morgue actualmente sus restos se encuentran enterrados en el cementerio del distrito de Molinos

⁵⁴ Su cadáver fue reconocido por sus familiares y recogido de la morgue para darle sepultura.

Los testigos han sindicado de manera uniforme como responsables de la detención y secuestro de las 7 víctimas a los miembros del Ejército pertenecientes al Fuerte Cáceres o Cuartel Teodoro Peñalosa ubicados en la ciudad de Jauja y al Cuartel 9 de Diciembre de Huancayo.

La investigación realizada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el ejercicio de sus atribuciones y estricto cumplimiento de sus objetivos institucionales, ha permitido arribar a las siguiente conclusión:

Los hechos cometidos por efectivos del Ejército con posterioridad al enfrentamiento sostenido con los subversivos del MRTA, en las comunidades de Huertas y Molinos, constituyen violaciones al derecho a la vida e integridad física y a la libertad de las personas. Desde la perspectiva del derecho interno estos actos constituyen homicidio calificado, secuestro agravado y desaparición forzada.

En el marco de su mandato, con la finalidad de colaborar con las autoridades jurisdiccionales en el esclarecimiento de los hechos y la determinación de los presuntos responsables de los hechos investigados, la Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda al Ministerio Público, a través de la Fiscal de la Nación iniciar las investigaciones tendentes a establecer jurisdiccionalmente la responsabilidades del caso.

2.38. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN PUCARÁ (1989)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) ha podido determinar que, el 4 de noviembre de 1989, un grupo conformado por dos patrullas del Ejército pertenecientes al Batallón anti-subversivo Inclán, incursionaron en el distrito de Pucará, provincia de Huancayo (Junín), haciéndose pasar por miembros del grupo subversivo MRTA, y ejecutaron extrajudicialmente a ocho personas¹.

Contexto

En el año 1989, el país pasaba por una de sus mayores crisis económicas y la expansión de las actividades de Sendero Luminoso. Algunos pobladores del distrito de Pucará, han declarado ante la CVR, que Sendero Luminoso tenía una fuerte presencia en la zona y que reunía periódicamente a los vecinos en la Plaza de Armas de Pucará.²

Un hecho relevante ocurrido en febrero de 1989, fue la captura de Víctor Polay Campos, Jefe Militar del MRTA, en Huancayo, capital del departamento de Junin. También se registró el asesinato de un efectivo de la Policía Nacional al interior del Campus de la Universidad Nacional del Centro y el ingreso de cientos de efectivos de la Policía y el Ejército a la Ciudad Universitaria, produciendo cuantiosos destrozos y daños materiales. Asimismo, se produjo el atentado, realizado por miembros de Sendero Luminoso, contra un convoy de dos locomotoras y 20 coches que conducían mineral concentrado de Centromín Perú, dejando como resultado un muerto y pérdidas millonarias; el enfrentamiento en Los Molinos entre una columna armada del MRTA y una patrulla del Ejército que dejó un saldo de 63 subversivos y 6 militares muertos; la tortura y posterior asesinato de un corresponsal del diario capitalino “Hoy”, en el distrito de Ahuac y el asesinato del Secretario de Organización de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Los hechos

En este clima de violencia, la madrugada del 4 de noviembre de 1989, un grupo conformado por tres patrullas pertenecientes al Batallón anti-subversivo Inclán, destacado en la 31ª División de Infantería, con sede en el Cuartel “9 de Diciembre” ubicado en la ciudad de Huancayo,³ salió con dirección al distrito de Pucará.

De acuerdo al testimonio prestado ante la CVR por un ex integrante del Batallón anti-subversivo Inclán, en calidad de testigo bajo reserva de identidad, dicho batallón habría sido creado por el General EP Juan Briones Dávila, en ese entonces Jefe de la División de Fuerzas Especiales

¹ El presente caso ha sido construido por la CVR en base las entrevistas realizadas a 16 personas, de las cuales 6 fueron testigos presenciales de los hechos y 11 familiares de las víctimas, así como en el testimonio de un miembro del Ejército que perteneció al Batallón anti-subversivo Inclán y participó en la incursión al distrito de Pucará.

² CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Huancayo, 15 de abril del 2002..

³ Información confirmada según Oficio No. 521 DP SDPREBE 2B/29.02.01 de fecha 6 de marzo del 2003, remitido por el Comando de Personal del Ministerio de Defensa al Secretario General del Ministerio de Defensa

(DIVFFEE), y se formó con la finalidad de realizar operaciones especiales en zonas de emergencia. Según señala este ex miembro del Ejército “(...) en los (...) meses que estuve prestando servicios en la Unidad pude notar que el Batallón estaba de 3 a 4 meses en una zona, aniquilaba y luego regresaba al Cuartel 9 de Diciembre (...)”.⁴

El mencionado batallón se encontraba al mando del entonces Teniente Coronel EP Marco Ramos Cruz. En su incursión a Pucará, estaba compuesto por efectivos de Inteligencia asignados formalmente al Cuartel 9 de Diciembre, según el General EP ® Marco Ramos Cruz, y por integrantes de la División de Fuerzas Especiales (DIVFFEE). Según el testigo, el grupo estaba constituido por dos patrullas: la primera, a cargo de los Capitanes EP Flores Liu y de Marco Antonio Acosta Riquelme, cuyas identidades aún no han podido ser individualizadas⁵; la segunda patrulla, dirigida por el entonces Capitán EP Miguel Puente Millán.

Los efectivos del Ejército habrían ingresado a Pucará con una lista conteniendo los nombres de las personas a quienes debían ubicar y ejecutar. Así, irrumpieron en las viviendas de algunas de ellas mientras que a otras las detuvieron en las calles, lo cual se realizó con la ayuda de dos informantes. Uno de estos informantes ha sido identificado como Roberto Cruzada Yalopoma, alias “Rompe”, quien era poblador de Pucará y cumplió un rol muy importante en el operativo pues sirvió al Ejército en la identificación y ubicación de las víctimas, las cuales serían ejecutadas en diversas circunstancias.

La primera patrulla, habría asesinado a Paulino Cabezas Córdor, Raúl Cabezas Cueva, Leoncio Orihuela Medrano, Máximo Pérez Ureta, Gladis Poma Vila y a Madeleni Poma Vila, habiendo sido el autor el entonces Teniente EP Marco Antonio Llontop Jesús. Por su parte, la segunda patrulla, al mando del Capitán Miguel Puente Millán, habría asesinado a Isauro Valdez Rojas y a Nilo Cayo Castillón Laveriano.

Asesinato de Paulino Cabezas Córdor y su hijo Raúl Cabezas Cueva

Paulino Cabezas era agricultor y tenía 52 años al momento de su muerte. Su hijo Raúl Cabezas Cueva, era estudiante de Agronomía de la Universidad del Centro y tenía 24 años. La señora Dionisia Cueva González, viuda de Paulino Cabezas Córdor y madre de Raúl Cabezas Cueva, relató ante la CVR que la noche en que su esposo e hijo fueron secuestrados y posteriormente ejecutados:

(...) tres miembros del Ejército Peruano irrumpieron en la casa, treparon la pared y empezaron a preguntar prepotentemente ¿dónde está la plata?, registraron toda la casa (...)

⁴ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Distrito de Pucará, provincia de Huancayo, 28 de octubre del 2002. Testimonio del testigo reservado.

⁵ No se ha podido encontrar su registro en el RENIEC, ni en el Ministerio de Defensa, según informaron mediante Oficio N° 521 DP SDPREBE 2B/29.02.01, del 6 de marzo del 2003, remitido por el Comando de Personal del Ministerio de Defensa al Secretario General del Ministerio de Defensa .

su hijo, Raúl Cabezas Cueva salió a ver que pasaba, tenía puesto una trusa y un polo, lo golpearon y lo llevaron al camión (...) El hijo de la testimoniante fue detenido y conducido a un camión, posteriormente los miembros del Ejército Peruano regresaron a la casa por Paulino Cabezas Córdor, esposo de la testimoniante, a quien se llevaron, sólo vistiendo trusa y polo(...) antes que se vayan (los miembros del Ejército Peruano) nos encerraron a mi y a mis dos hijos hombres y a mis cinco hijas mujeres en el cuarto, cuando estábamos encerrados, escuchamos la explosión de una bomba cerca del puente(...).⁶

Esta versión coincide con la declaración del ex miembro del Ejército integrante del denominado Batallón Inclán, quien en relación al caso de Paulino y Raúl Cabezas ha señalado ante la CVR que:

(...) los efectivos salían a realizar sus operativos en camionetas. Yo rara vez salía, pero a principios de noviembre de 1989 salí en unas camionetas junto con 30 hombres al mando de Llontop rumbo al distrito de Pucará (...) ingresamos en dos camionetas (...) la camioneta en la que yo viajaba se detuvo en la entrada de Pucará de frente a la casa de Paulino Cabezas. La otra siguió de frente. (...) nos hemos metido por el murito de atrás de la casa, era una pared bien bajita (...) el otro grupo entró por el portón, que eran una puerta de madera. Tocaron la puerta y la abrieron a empujones(...).⁷

De acuerdo a este testigo, el Batallón contra-subversivo Inclán tenía información de que Paulino Cabezas era un abastecedor de armas de Sendero Luminoso por lo que se decidió intervenirlos. En tal circunstancia, los militares detuvieron y llevaron a Paulino y a su hijo Raúl en una de las camionetas en dirección al puente que esta a la entrada del pueblo. Una vez allí los bajaron de la camioneta y el Teniente Marco Antonio Llontop Jesús les disparó por la espalda con su ametralladora HK con silenciador:⁸

(...) entonces viene Llontop y le dice así que eres un viejo quejón no? (...) allá viejo quieres quedarte libre entonces baja, los hizo caminar, por acá por esta bajadita y viene el papá con el hijo acá y el otro todo sádico y eso me entristece un poco (...) entonces los hace caminar abrazados, el señor en calzoncillo y el chico en short y a esta altura le mete balazos por la espalda con esa ametralladora HK con silenciador (...).⁹

La ejecución de Máximo Pérez Ureta y las hermanas Gladis y Madeleny Poma

Máximo Pérez Ureta, tenía 20 años y era estudiante de una academia preuniversitaria. Las hermanas Gladis (20 años y estudiante de enfermería) y Madeleny Poma Vila (16 años y estudiante de secundaria) fueron interceptadas esa madrugada por los mismos efectivos militares, cuando regresaban de una celebración camino a sus respectivos domicilios.

De acuerdo al testimonio de Alejandro Jeremías Ureta Carhuamaca --tío de Máximo Pérez Ureta--, quien salió junto con los tres jóvenes de la referida celebración camino a casa

(...) yo junto con mis sobrinos, Juan Córdova y Ronald Ureta nos adelantamos. Máximo Pérez, Rubén Gavilán se quedan con las hermanas Madeleny y Gladis Poma Vila. Caminé

⁶ CVR. Testimonio N° 300042. Huancayo, 28 de febrero del 2002.

⁷ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Distrito de Pucará, provincia de Huancayo, 28 de octubre del 2002. Testimonio del testigo reservado.

⁸ Ibid.

⁹ Ibid.

con ellos hasta cerca de mi casa. En ese momento escuché (...) que llegaban los cachacos. Regresé corriendo y encontré a Rubén con Madeleny (...) Madeleny no quiso seguirnos. Grité para que mi sobrino Máximo escapara (...) nos fuimos por unos callejoncitos con Rubén y otro chico cuyo nombre no conozco. Llegamos a la escuela de mujeres y les dije a los chicos que se oculten, ya que ir en grupo era peligroso (...) los militares me detienen y me dicen “compañero”. Yo me quedé callado. Me echaron al piso boca abajo y me pisaron. A los otros chicos que iban conmigo también.¹⁰

Igualmente, Inocencio Medrano Poma, vecino de la localidad y testigo presencial del secuestro de los tres jóvenes, declara que sintió esa noche la presencia inusual de vehículos automotores cerca de su domicilio. Refiere, también, que los jóvenes se encontraron con los soldados quienes “(...) los interceptaron en la curva. Los tres jóvenes gritaron pidiendo auxilio. Gladis pedía que dejaran a su hermana, les rogaban, pero no le hicieron caso, dispararon y los chicos se callaron (...)”¹¹

Por su parte, la señora Amelia Ureta Carhuamaca, madre de Máximo Pérez Ureta, en testimonio dado ante CVR declaró que como su hijo nunca llegó a dormir, salió a buscarlo y encontró los cuerpos sin vida de su hijo y de las hermanas Poma Vila: “(...) mi hijo estaba en un charco de agua, lleno de sangre y sesos (...) los sesos eran de una de las chicas que estaba muerta también junto a mi hijo, me desmayé (...)”¹²

De acuerdo a la declaración brindada por el testigo reservado, y participante de los hechos narrados, detuvieron a las hermanas Poma Vila y a Máximo Pérez Ureta, quien fue sindicado como senderista por el guía que llevaba esa patrulla (alias “*Rompe*”). Los tres fueron obligados a subir a la camioneta y conducidos por un camino a las afueras de Pucará rumbo a la localidad de Cardón Pampa, donde fueron asesinados por el entonces teniente Marcos Llontop Jesús.¹³

Asesinato de Leoncio Orihuela Medrano, agente municipal del distrito de Pucará

Luego de dar muerte a las hermanas Poma Vila y a Máximo Pérez Ureta, y siendo las 2 de la madrugada, la patrulla se dirigió a la vivienda del agente municipal de Pucará, Leoncio Orihuela Medrano.¹⁴ Arturo Orihuela Justo, hijo del agente municipal manifestó a la CVR lo siguiente:

(...) como a las dos de la mañana del sábado 4 de noviembre ingresaron a la casa de mis padres, sin tocar la puerta, lo hicieron escalando una pared lateral, aproximadamente 10 personas encapuchadas, de porte alto con botas del Ejército (...) según me contó mi madre tres suben al segundo piso y la amenazan y la encierran retirándole la escalera para que no pudiera bajar, mientras en el primer piso ingresan al dormitorio de mi padre y cuando éste quiso levantarse, le disparan con un arma con silenciador por que el sonido fue seco y corto, luego

¹⁰ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Huancayo, 29 de octubre del 2002..

¹¹ CVR. Testimonio 304502. Huancayo, fecha 16 de enero del 2002..

¹² CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Pucará, 29 de octubre del 2002..

¹³ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Distrito de Pucará, provincia de Huancayo, 28 de octubre del 2002. Testimonio del testigo reservado.

¹⁴ Ibid

se retiran (...) mi madre logro bajar del segundo piso a través de una soga, y encontró a mi padre tirado en el suelo y vino corriendo a mi casa a avisarme, mi casa esta muy cerca, al llegar todavía mi padre estaba con vida, lo subimos a la cama y falleció.¹⁵

En ese mismo sentido, la señora Antonia Justo, esposa de Leoncio Orihuela Medrano, señaló ante la CVR que:

(...) los dos estábamos viviendo en la casa con mi esposo, han llegado bastantes personas, la puerta la habían roto. Yo dormía en el segundo piso, y mi esposo en el primero y escuché varios disparos fuerte y me dije a alguien están matando. También se robaron la plata que yo tenía y los zapatos nuevos (...) yo pude bajar después que los hombres me habían sacado la escalera, con la ayuda de una cuerda y allí vi que se habían llevado todo y a mi esposo lo habían matado.¹⁶

Esta versión coincide con la del testigo reservado, quien afirma que los efectivos militares ingresaron a la casa de un funcionario de la municipalidad, subieron hasta el segundo piso y tiraron la escalera para impedir que una señora que se encontraba en la vivienda pudiera bajar. Luego, en el primer piso, en su propio dormitorio, mataron a un señor que habría sido el agente municipal.¹⁷

El asesinato de Nilo Cayo Castellón Laveriano

Siguiendo con el operativo militar, esa misma madrugada, cuatro efectivos del Ejército ingresaron en la casa del joven Nilo Castellón Laveriano, de 20 años, ubicada en el Barrio Mariscal Cáceres y reunieron a toda su familia. Preguntaron insistentemente por Nilo, pues este aparecía en la lista que poseían los miembros del Ejército.

De acuerdo al testigo reservado, una de las personas que entró en la vivienda, fue el informante conocido como “Rompe”, quien reconoció a la víctima.¹⁸ Con esta información, los militares encerraron a la familia Castellón en una de las habitaciones y dieron muerte a Nilo Castellón Laveriano, con un disparo de arma de fuego con silenciador.

Julián Fortunato Castellón Romero, padre del joven Nilo Cayo Castellón Laveriano, describió lo ocurrido de la siguiente manera:

(...) la madrugada del día 4 de noviembre del año 1989, entraron a mi casa violentando todas las cerraduras por el techo por el zaguán y por las puertas unos hombres, altos robustos, con pasamontañas donde buscaban a mi hijo Nilo y al sentir toda esta bulla baje de mi dormitorio (...) “ese es Nilo”, alguna persona paso la voz, quien están dentro y esos señores eran con armas de cañón largo y corto, vestían botas borsguis con pasamontañas y polacas y sacones verdes y altos pero no, ni vi la cara porque estaba cubierto con pasamontañas si era gringo negro en fin y entonces en esos momentos cuando lo tomaron a mi hijo, nos llevaron a un cuarto, a encerrarnos a empellones, a empujones nos redujeron al cuarto donde nos aseguró la aldaba con alambre y luego dijo no hagan bulla (...) “no hacer bulla nadies, si no les mato a ustedes” y así en ese sentido pero mis hijos, mi cinco hijos que estaban que al lado de mi,

¹⁵ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Pucará, 29 de octubre del 2002..

¹⁶ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Pucará, de fecha 29 de octubre del 2002.

¹⁷ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Distrito de Pucará, provincia de Huancayo, 28 de octubre del 2002. Testimonio del testigo reservado.

¹⁸ Ibid.

también en silencio llorando ¿Qué es lo que pasará con mi hermano? Entonces, a pocos minutos escuchamos un estallido parece de cuete, pero varios estallidos, entonces pasó unos minutos más y todavía nos dijo nadie hace alboroto, no gritar ni tampoco salir a la calle, ni pedir auxilio, si no, vuelvo a matarle en ese sentido unas amenazas tremendas y luego nosotros ahí llorando, exclamando al cielo, pidiendo a nuestro divino Señor que no haya sucedido (...).¹⁹

El asesinato de Isauro Valdez Rojas

Continuando con el operativo militar, miembros de la segunda patrulla habrían asesinado al señor Isauro Valdez Rojas, de 63 años, en su vivienda ubicada en el Barrio Mariscal Cáceres.²⁰ Luzmila Valdez Ríos, hija de la víctima, relató ante la CVR lo ocurrido aquella madrugada de la siguiente manera:

(...) la fecha del asesinato me alistaba para ir a Huancayo al mercado a las 4 a.m. aproximadamente, cuando escuche un ruido del lavatorio del perro y mi mamá salió y vio que había muchos hombres en la casa de mi papá, que estaba al frente de la mía. Digo que me pareció que eran militares, porque estaban vestidos con negro, rojo y verde y estaban en tres carros, dos camionetas y un camión de tres cincuenta. Había bastantes hombres, no sabría decir cuantos. Yo estaba mirando desde el patio y mis hermanos desde la azotea (...) mi papá y mis hermanos hombres dormían en una casa al frente de la que vivíamos mi mamá y mis hermanas (...) mi mamá cruzó a la casa del frente y la encerraron junto con mis dos hermanos. Después de eso, me obligaron a entrar a mi cuarto y escuché un sonido como un cuete. Mis hermanos no escucharon nada, solo los disparos no muy sonoros, excepto que a mi hermano Federico le preguntaron “¿tú que eres del viejo?”(...) Al hombre que pude ver estaba con una casaca negra, jeans y con un reloj, no puedo decir de que marca. El hombre era alto y gordo, estaba encapuchado, solo se le veían sus ojos. Este subió al segundo piso de mi casa y buscó, no se que, pero no sacó nada, preguntó “sobre que tiene y nada mas” (...) Después de que se fueron se sintieron disparos fuertes “para arriba” y luego volvieron y sintió que uno de ellos dijo “ya esta todo listo, vámonos” y le agregó “si salen les disparamos” (...) Como a las 4 de la mañana mi hermano abrió la puerta del cuarto de mi papá, que la habían amarrado con alambre, y lo encontró gravemente herido. Vino mi hermano a avisarme. Allí me dirigí a ver a mi papá, que estaba en su cama y emitía un sonido como ronquido. Pude observar que tenía dos balazos, uno en el ojo y otro en la sien con desprendimiento de parte de los sesos (...) Mi hermano Federico buscó un carro para llevarlo a Huancayo, pero después de media hora mi papá murió.²¹

Los efectivos militares simularon una acción subversiva del MRTA

Los efectivos del Ejército aparentaron en todo momento ser miembros del MRTA. Así, luego de haber cometido los asesinatos, la segunda patrulla hizo detonar cargas explosivas en la plaza central

¹⁹ CVR. Declaración de Julián Fortunato Castellón Romero, del 22 de mayo del 2002, en Audiencia Pública de la CVR en Huancayo.

²⁰ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Distrito de Pucará, provincia de Huancayo, 28 de octubre del 2002. Testimonio del testigo reservado.

²¹ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Pucará, 29 de noviembre del 2002..

de Pucará y realizó pintas alusivas al referido grupo subversivo, las cuales fueron realizadas directamente por campesinos y no por los propios efectivos militares.²²

Finalmente, una vez cometidos los últimos asesinatos, y realizadas las acciones a fin de aparentar que se trataban de miembros del MRTA, todos los militares regresaron en las camionetas rumbo al Cuartel “9 de Diciembre” en la ciudad de Huancayo.²³

Los familiares de las víctimas sepultaron los restos de las personas asesinadas a la brevedad posible debido a que, según los pobladores de Pucará, habían recibido esa directiva por parte de efectivos del Ejército, los que llegaron al poblado la mañana siguiente e inclusive presenciaron los entierros.²⁴

Los hechos fueron denunciados en la Comisaría de Sapallanga, la más cercana al distrito de Pucará siendo registrados de la siguiente manera:

El día sábado 04NOV89, en las horas de la madrugada siendo las 02.00 hrs. aproximadamente, dos camionetas con una veintena de individuos armados, con pasamontañas, ingresaron a los domicilios en el distrito de Pucará, manifestando ser del MRTA, hicieron detonar cuatro bombas, pintaron las paredes comunicando “NO VOTAR en las elecciones municipales del 12NOV89, bajo pena de muerte, luego intervinieron a los sujetos que decían ser del PCP-SL y los asesinaron (...).²⁵

La Jefatura Departamental de la División Especializada contra el Terrorismo (DECOTE) - a cargo de la investigación- recibió los protocolos de necropsia de los fallecidos y tomó declaraciones testimoniales a dos de sus familiares. De esta manera, el 23 de noviembre de 1989, la DECOTE emitió el Atestado Policial No. 183-DECOTE-JDP en el que concluye que los presuntos autores eran “(...) delincuentes subversivos no identificados pertenecientes al grupo clandestino de MRTA(...).²⁶ Adicionalmente, la DECOTE señala en el mismo documento que continúan las investigaciones tendientes a la identificación, ubicación y captura de los autores del hecho, “(...) de cuyo resultado positivo se informará en su oportunidad (...)”²⁷. Sin embargo, a pesar de que la 3ª Fiscalía Provincial de Turno de Huancayo era la competente para recibir este atestado, éste no ha sido remitido a la mencionada fiscalía a fin de iniciar las investigaciones correspondientes.²⁸

El ahora General EP (r) Marco Antonio Ramos Cruz confirmó a la Comisión de la Verdad y Reconciliación que el Batallón Contra Subversivo Inclán efectivamente existió y que estuvo

²² CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Distrito de Pucará, provincia de Huancayo, 28 de octubre del 2002. Testimonio del testigo reservado.

²³ La real identidad de los autores de los hechos ha sido corroborada tanto por el testigo reservado, como por los diversos testimonios de los pobladores de Pucará. Estos dan cuanta de la gran cantidad de balas utilizadas en las ejecución, así como del uso del silenciador, lo cual no corresponde a la características del accionar de los subversivos de la zona en tanto estos asesinaban mayormente con armas blancas o piedras y, en todo caso, utilizaban muy pocas balas. Adicionalmente, tampoco usaban silenciadores puesto que no estaba al alcance de los subversivos y, de ser así, no los habrían utilizado puesto que no sería congruente con el fin que estos perseguían, esto es, aterrorizar a la población.

²⁴ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Lima, 29 de agosto del 2002..

²⁵ Jefatura Departamental de la División Especializada contra el Terrorismo. Atestado No. 183-DECOTE-JDP de fecha 23 de noviembre de 1989.

²⁶ Ibid.

²⁷ Ibid

²⁸ Información otorgada por el Fiscal Superior Decano de Ayacucho en reunión sostenida con la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en Huancayo en el mes de octubre del 2002.

estacionado en Huancayo bajo su mando en la fecha de los sucesos examinados. Dijo también que parte de sus integrantes, conjuntamente con efectivos de Inteligencia participaron en la acción efectuada por el Ejército en Púcara, la noche del 4 de noviembre de 1989. Sin embargo, aseguró no haber tenido conocimiento de los asesinatos hasta ahora. El entonces Teniente Coronel Marco Antonio Ramos Cruz señaló “que esa noche participaron en el operativo entre otros, los Capitanes Puente Pareja y Flores, los tenientes Vergaray Carranza y Llontop Jesús”²⁹. Todos los cuales coinciden con los nombres proporcionados por el testigo reservado de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Conclusiones

De acuerdo a las investigaciones realizadas, la Comisión de la Verdad y Reconciliación ha podido arribar a la conclusión de que miembros del Ejército pertenecientes a Inteligencia del Cuartel 9 de Diciembre y al Batallón anti-subversivo Inclán, la madrugada del 4 de noviembre de 1989 ingresaron al distrito de Pucará con propósito de ejecutar extrajudicialmente a un número de personas sindicadas como senderistas por dos informantes. Los miembros del Ejército cumplieron su cometido ejecutando extrajudicialmente a Paulino Cabezas Cóndor, Raúl Cabezas Cueva, Leoncio Orihuela Medrano, Isauro Valdez Rojas, Nilo Castellón Laveriano, Máximo Pérez Ureta, Gladis Poma Vila y Madeleni Poma Vila.

Luego de realizar los asesinatos, los efectivos militares de la segunda patrulla hicieron detonar cargas explosivas en la Plaza de Armas de Pucará e hicieron pintas alusivas al MRTA con el objetivo de atribuir los asesinatos al referido grupo subversivo.

De esta forma, los actos cometidos por los efectivos militares, constituyen violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como al Derecho Humanitario, que forman parte del ordenamiento jurídico peruano y se encontraban vigentes al momento de comisión de los hechos. Así, fueron violados el derecho a la vida, consagrado en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las disposiciones contenidas en el artículo 3° común a los Convenios de Ginebra; y, el derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 3° común a los Convenios de Ginebra.

Desde la perspectiva del derecho interno, las conductas imputadas a los efectivos militares implican la comisión del delito de homicidio calificado.

²⁹ Entrevista con la Comisión de la Verdad y Reconciliación con fecha 9.07.03.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación deplora y condena los actos cometidos en Pucará y exhorta al Estado a que realice las investigaciones necesarias a fin de que se determine a nivel jurisdiccional la identidad de los autores y los niveles de responsabilidad que les corresponda.

2.39. ASESINATO DE NUEVE POBLADORES EN YUMBATOS, SAN MARTÍN (1989)

El primero de mayo de 1989, nueve personas fueron asesinadas por una columna del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) en el poblado de Yumbatos, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín. Los crímenes se cometieron en venganza por que las víctimas se negaron a colaborar con este grupo subversivo, otros fueron acusados de ser informantes de las fuerzas del orden.

San Martín, para entonces, era una departamento con fuerte presencia del MRTA que pretendía desplegar una estrategia político militar distinta a la del PCP-SL. Desde su aparición pública en 1987, apoyaron a organizaciones campesinas y frentes de productores y centran sus acciones contra blancos de las fuerzas orden. Sin embargo actuaron también contra poblaciones civiles, especialmente después de que el gobierno declaró en emergencia varios departamentos del Nororiente debido al accionar tanto de El PCP-SL como del MRTA. Durante los años de violencia ambos grupos armados se enfrentamiento por el control de algunos departamentos y zonas productoras de hoja de coca.

La presencia del grupos del MRTA en los caseríos como Yumbatos, Grau y otros cercanos era frecuente según los testimonios que recogió la Comisión de la Verdad y Reconciliación. “En cada incursión el MRTA conminaban a las autoridades y pobladores a participar de su reuniones. Todo aquel que no iba, era amenazado”¹.

La noche del primero de abril de 1989 en Yumbatos fueron asesinados Emilda Sangama Cahuaza, su esposo Wilder Flores Jumpos, su hija Teresa Flores Sangama además de Julio Huasi Huasi, Felipe Tapullima Amasifuen, Ricardo Pua Paima, Nilo Tapullima y los hermanos Clever Huasi Tapullima y Brosvin Huasi Tapullima.

Aquel día un grupo de aproximadamente 15 emerretistas ingresó a las 11 de la noche a la vivienda de Felipe Tapullima Amasifuen mientras dormía con su esposa y sus dos hijos. Le reclaman por negarse a pertenecer a la organización armada, lo cusan de ser “soplón” y lo amenazan con asesinarlo. En su defensa Felipe Tapullima les respondió que no quería incorporarse a ningún grupo porque tenía mujer y dos hijos a quienes quería criar y temía que si algo le pasaba, ellos quedarían abandonados².

¹ Testimonio 100003

² Testimonio 456682

En represalia los emerretistas lo tiraron al suelo, lo golpearon en la cabeza con las culatas de sus fusiles. Su esposa también recibió golpes en la cara y el cuerpo. Luego se lo llevaron secuestrado asegurando que sólo sería por una hora. Su esposa se quedó dentro de la casa custodiada por dos emerretistas, una hora después regresaron sus compañeros y dejaron la siguiente amenaza: “Si usted se mueve de aquí y pide auxilio, es una persona muerta. Usted debe esperar aquí”.

Media hora después la mujer escuchó disparos que provenían de la Plaza. Abandonó su casa con sus dos hijos y se fue a refugiar a casa de su suegra. Tuvo que esconderse en el huerto ante el temor de que los emerretistas la encontraran. A los pocos minutos dos jóvenes armados la buscaron en casa de su suegra pero no la encontraron. Esta acción de amedrentamiento hizo que los padres de Felipe recién salieron a buscarlo en la mañana. Se enteraron que en la Plaza había un grupo de gente observando varios cadáveres dentro de una vivienda. Al ingresar encontraron en una de las habitaciones cinco cadáveres, entre ellos estaba su hijo. Fue asesinado con dos disparos en el cuerpo y uno en la cabeza. Sobre su cuerpo dejaron un cartel que decía: “así mueren los soplones”. Los otros cuerpos eran de Wilder Flores Jumbo, dueño de la vivienda, de Julio Huasi Huasi, de Ricardo Pua Paima y de Nilo Tapullima Romero.

Este última víctima fue también secuestrado de su vivienda a la media noche. Los emerretistas amenazaron a su padres con un arma en el cuello y se llevaron a su hijo de 19 años con la explicación : “Que nos haga conocer a Brosvin (Huasi Tapullima), si nos declara volverá en seguida. Cierra tu puerta, no grites y no salgas. Así se lo llevaron tomándole del cabello. Lo esperamos esa noche, a la una de la mañana escuchamos 10 tiros de arma”³

Por temor a ser víctima de los subversivos, sus padres salieron a buscarlo a las 5 de la. Escucharon decir que había cinco muertos en la casa de Wilder Flores, entre ellos su hijo. Presumen que fue asesinado porque “siempre andaba con sus primos Brosvin y Cléber Huasi Tapullima”.

Ambos jóvenes también fueron asesinados esa madrugada en el sector conocido como el Naranjal, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas. Fueron interceptados por los emerretistas cuando regresaban al caserío de Yumbatos. Horas antes, tres personas armadas habían incursionado en su vivienda y encañonaron a su madre Aurora Tapullima Amasifue. Al no encontrarlos se llevaron secuestrada a Raquel Pashanasi Sangama con los ojos vendados y las manos engrillatadas.

Esta mujer fue testigo de las ejecuciones extrajudiciales en la casa de los esposos Flores Sangama. Pidió que no la mataran porque estaba embarazada, entonces los subversivos decidieron llevársela secuestrada camino a Tarapoto. Fue liberada en el lugar conocido como Laguna Venecia. Cuando regresó a Yumbatos contó que Felipe Tapullima Amasifuen iban a ser liberarlo con la

³ Testimonio 456719

advertencia de que tenía una hora para irse del pueblo y no regresar más. Uno de los emerretistas, sin embargo, dijo que había visto todo y si lo dejaban, podría hablar, por lo que también debía ser asesinado. “Ella reconoce a los criminales, no sabe sus nombres. Se encontró tres veces con ellos en el mercado número 2 de Tarapoto. En el último encuentro le dicen que debe desaparecer de Tarapoto sino la mataban. Se vino a Lima y no realizó ninguna denuncia”⁴.

En la madrugada del primero de abril, los padres de Brosvin y Cléber Huasi Tapullima, se enteraron que sus hijos fueron asesinados entre los caseríos Pinto Yacu y Nuevo Lomas. Los cuerpos fueron colocados en “un hoyo por la montaña”, pero no buscaron los cuerpos por miedo. Su padre dice que “los mataron por qué no querían entrar al MRTA, les ofrecían dinero y no aceptaron”⁵.

Esa madrugada, el mismo grupo de emerretistas también asesinó a Emilda Sangama Cahuaza y su hija Teresa Flores Sangama de 15 años. Según el testimonio de Angélica Cahuaza Huasi, madre de Emilda, las interceptaron cuando regresaban a Yumbatos de los caseríos de Nuevo Lamas y Pintayacu. “Les dieron a balazos. Se escuchó que fueron violadas. Le dijeron a Teresa que le iban a soltarla, ella les dijo ¡si muere mi mamá yo también muero con ella!. Las enterraron cavando en la cepa de un árbol y las taparon con hojarasca”⁶ La mujer indicó que no buscaron los restos de sus familiares porque eran amenazadas por el MRTA.

Aunque los autores de estos crímenes no fueron identificados, esta plenamente comprobada la responsabilidad del MRTA en este hecho. Los pobladores de Yumbatos refieren que continuamente grupos del MRTA encapuchados y vestidos de negro, incursionaban en el caserío de Yumbatos, obligaban a las autoridades y pobladores a reunirse y hacían propaganda a favor de esta organización armada. “Todo aquel que no asistía a la reunión era amenazado”⁷.

A una de esas reuniones fue invitado Felipe Tapullima pero se negó a asistir. En ese entonces les respondió: “Yo no tengo tiempo para hacer estas cosas, yo estoy trabajando con mi papá, ellos son viejitos y estoy trabajando para ellos, además por qué ustedes hacen lo que les da la gana, no hay nada de malo en la gente”⁸

En 1994, después de los asesinatos, los familiares de las víctimas refieren que Melchor Gaspar fundó la ONG Instituto de Desarrollo Amazónico (IDA) y pidió donaciones a favor de los deudos pero nunca les entregó nada. “Aquella vez con engaños y amenazas nos obligaron a acusar injustamente por terrorismo a sus adversarios dirigentes de los campesinos y nativos que los destituyeron de su organización para decir que ellos ordenaron la muerte de nuestros seres

⁴ Testimonio 456682

⁵ Testimonio 456695

⁶ Ídem

⁷ Testimonio 100003

⁸ Ídem

queridos”, señalan en una carta entregada a la CVR por el Comité de Desplazados por el Terrorismo, presidido por Rosa Chuquival Casternoque.⁹ “Señores de la Comisión, así como sabemos nosotros y el pueblo en su conjunto, a nuestros seres queridos los mataron los subversivos del MRTA, después de tanto tiempo nada podemos hacer por ellos porque están muertos pero pedimos que nos ayuden a recuperar la casa que se compró con el dinero de la ayuda”¹⁰

En este caso, la Comisión de la Verdad considera que miembros del MRTA emplearon formas criminales de presión contra aquellos pobladores que no se incorporaron a su organización y a participar en sus actividades proselistas. Queda claro que a pesar de de señalar que respetaban el derecho internacional humanitario, algunos de sus destacamentos actuaron vestidos de civil contra poblaciones civiles indefensas, violando sus derechos fundamentales.

La CVR recomienda que en este caso las autoridades policiales procuren una investigación que permita identificar individualmente a los autores de este crimen. Recomienda también al Ministerio Público ubicar los restos de quienes aún permanecen desaparecidos para entregárselos a sus familiares. Pide, además, indagar sobre el uso indebido de los recursos y bienes que se consiguieron en nombre del dolor de las víctimas.

⁹ Documento entregado por la testimoniante 100003

¹⁰ Carta entregada por la testimoniante 100003

2.40. LA DESAPARICION DE ÁNGEL ESCOBAR JURADO (1990)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha determinado que el ciudadano Rodolfo Angel Escobar Jurado fue objeto de detención arbitraria, en la ciudad de Huancavelica el día 27 de febrero de 1990, y posterior desaparición forzada presuntamente cometidas por agentes del Estado.

Contexto

Durante los primeros años de la década de los ochenta, las acciones de la agrupación subversiva Sendero Luminoso se intensificaron en el departamento de Huancavelica, por esta razón, a partir de marzo de 1982, el gobierno declaró algunas de sus provincias en emergencia¹.

Desde el 14 de julio de 1988² hasta el 22 de junio de 1991³ (tras sucesivas prórrogas), el departamento de Huancavelica en su conjunto fue declarada como zona en emergencia. La provincia de Huancavelica continuó en tal situación hasta el 21 de septiembre de 1999⁴.

En los años de 1989 y 1990, Huancavelica vivió una situación de convulsión social por las acciones realizadas por la agrupación subversiva Sendero Luminoso y el accionar de las Fuerzas Armadas. Se encontraba bajo el control interno de los miembros del Ejército cuyo Comando Político Militar tenía como sede la denominada “Casa Rosada”. Además, en la ciudad de Huancavelica estaba instalada la Base Militar “Santa Teresita”.

Durante 1989 y 1990, en Huancavelica se registraron numerosas acciones de violencia atribuidas tanto a Sendero Luminoso como a miembros de las fuerzas del orden, dejando como saldo muertos, heridos e innumerables daños materiales. Según la base de datos de la Defensoría del Pueblo, entre 1989 y 1990, se habrían producido 51 desapariciones forzadas, 43 detenciones arbitrarias y 10 ejecuciones extrajudiciales, cuya responsabilidad es atribuida a efectivos del Ejército.

Algunos de los casos más representativos atribuidos a la agrupación subversiva Sendero Luminoso⁵ son los siguientes:

- El 3 de abril de 1989, el asesinato de 11 pobladores en el distrito de Yauli.
- El 24 de mayo de 1989, ocho atentados a locales de instituciones públicas y privadas en la ciudad de Huancavelica.
- El primero de junio de 1989, el asesinato de los funcionarios de CORDE-Huancavelica, Esteban Bohórquez Rondón y Bárbara Rivore en Huando.

¹ Mediante D.S. 006-82 IN, publicado el 27 de marzo de 1982, se declaró en estado de emergencia la provincia de Angaraes.

² D.S. 029-88 IN, publicado el 14 de julio de 1988.

³ D.S. 020-91 DE/SG, publicado el 23 de abril de 1991.

⁴ D.S. 037-99 DE/CCFFAA, publicado el 24 de julio de 1999.

⁵ Informe anual sobre violaciones de derechos en el departamento de Huancavelica, dirigido al Coordinador Nacional de derechos Humanos de Lima. Informe N° 03-CODEHU-H-89-HVCA, del 25 de noviembre de 1989.

- El 30 de junio de 1989, atentados contra el Colegio Ramón Castilla, el Instituto Superior Pedagógico, el colegio Francisca Diez Canseco y contra el local del colegio La Victoria de Ayacucho en la ciudad de Huancavelica.
- El Asesinato de la Alcaldesa de Churcampa Arminda Gutierrez y su esposo.
- El 22 de octubre de 1989, atentados a 2 vehículos militares que provocó la muerte de 13 miembros de las fuerzas armadas y de 8 civiles.
- El 27 de octubre de 1989, asesinato a cinco candidatos a elecciones municipales del distrito de Palca.

De otro lado, la labor de defensa de los derechos realizado por Ángel Escobar Jurado en Huancavelica y las acciones de otras personas que eran parte de organismos de derechos humanos no eran del agrado de las Fuerzas Armadas acostumbradas a actuar en la impunidad. En este sentido se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

15. La experiencia de la Comisión ha demostrado que la principal causa de las desapariciones forzadas proviene del abuso de los poderes conferidos a las fuerzas armadas del estado durante un estado de emergencia. Bajo un estado de emergencia, las detenciones arbitrarias se incrementan, los individuos son detenidos sin cargos y mantenidos sin fórmula de juicio, son privados del acceso a los remedios judiciales y no se registra su detención, todo ello, en flagrante inobservancia del estado de derecho. Además, los defensores de los derechos humanos, como el Sr. Escobar Jurado, con frecuencia eran blanco de estas acciones por su participación en estos asuntos.⁶

Cabe mencionar que en el mes de la desaparición de Ángel Escobar (febrero de 1990), ocurren varios hechos importantes. APRODEH realizó denuncias públicas sobre la inconstitucional interferencia de las líneas telefónicas de sus oficinas, sobre los atentados con explosivos perpetrados contra las sedes de la Comisión Andina de Juristas y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y sobre las amenazas recibidas por su Coordinador General Francisco Soberón Garrido, quien recibió varias llamadas telefónicas a nombre del “Comando Rodrigo Franco”, donde le indicaban que “lo de Angel Escobar es sólo un primer aviso”⁷.

El 4 de marzo del mismo año individuos desconocidos hicieron estallar explosivos de gran poder destructivo en la fachada de la oficina central de Amnistía Internacional en Lima, se ocasionaron daños materiales considerables tanto en su sede como en los edificios adyacentes⁸.

En su Informe Anual de 1990, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos menciona lo siguiente: “Entre febrero y marzo-90, se produjeron amenazas contra miembros del Comité Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Además arrojaron una granada de

⁶ Informe N° 42/97. Caso N° 10.521. Angel Escobar Jurado

⁷ Pronunciamiento público del Comité Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos del 5 de marzo de 1990 y Nota de prensa de El Peruano, 25 de enero de 1991.

Pronunciamiento público de APRODEH, de fecha 19 de marzo de 1990.

⁸Nota de prensa en el diario Expreso, del 6 de marzo de 1990.

guerra contra el local de la Comisión Andina de Juristas y dinamitaron el local de Amnistía Internacional en Lima”.⁹

Con respecto a los hechos anteriormente mencionados, APRODEH sostuvo lo siguiente: “...en nuestro criterio no constituyen incidentes aislados, sino intentos premeditados de advertir a las organizaciones nacionales e internacionales defensoras de los Derechos Humanos de que existen fuerzas poderosas que utilizarán todos los medios a su alcance con el propósito de silenciar su voz fiscalizadora...”¹⁰

Rodolfo Ángel Escobar Jurado: dirigente campesino y activista de derechos humanos

Ángel Escobar Jurado fue Sub-secretario General de la Federación Provincial de las Comunidades Campesinas de Huancavelica, Secretario Administrativo del Comité de Derechos Humanos de Huancavelica y colaborador de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH).

Ángel Escobar Jurado tenía una amplia trayectoria gremial y era militante de Izquierda Unida. Siendo miembro del Comité de Derechos Humanos de Huancavelica se dedicó durante ocho años a realizar labores de registro y denuncia de casos de vulneraciones de derechos por parte de la agrupación subversiva Sendero Luminoso y de las Fuerzas Armadas.

Entre 1987 a 1989, se encargó de la elaboración de solicitudes de garantías por la posición amenazante que ejercían las Fuerzas Armadas en la población, especialmente los miembros del Ejército. Asimismo, se encargó de la elaboración de denuncias por desapariciones, tortura y asesinatos de personas, dirigidas al Comando Político Militar de Huancavelica.

El 13 de marzo de 1984, Ángel Escobar Jurado presentó una solicitud de garantías¹¹ por el allanamiento a su domicilio realizado el 3 de marzo del mismo año. Cuatro sujetos armados y encapuchados, que portaban radio transmisores maltrataron físicamente y amenazaron a su conviviente Felicita Quispe Chancha y su menor hija de seis años de edad. Mencionaron que buscaban a Ángel Escobar Jurado y al no encontrarlo se retiraron.

En 1985, Ángel Escobar Jurado fue comprendido en una investigación preliminar por delito de terrorismo, recibiendo una notificación del Departamento de Seguridad de la entonces Policía de Investigaciones del Perú (PIP) que indicaba lo siguiente: “Se le notifica a UD. Que se encuentra detenido en esta unidad PIP. Por encontrarse implicado en delito de terrorismo (D.L. N° 046 del 10 de Marzo de 1981)”.¹²

⁹ Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú en 1990, página 8, publicado por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

¹⁰ Pronunciamento de APRODEH, del 19 de marzo de 1990.

¹¹ Fondo de expedientes legales de APRODEH. Solicitud de Garantías.

¹² Notificación de Detención de la Policía de Investigaciones, Departamento de Seguridad, Huancavelica.

El 22 de abril de 1985, el Fiscal Provincial de Huancavelica dispuso el archivamiento definitivo de lo actuado a nivel policial, indicando que no se había encontrado responsabilidad en Ángel Escobar Jurado por acciones subversivas¹³.

Ángel Escobar Jurado, en el ejercicio de su función como Secretario Administrativo del Comité de Derechos Humanos de Huancavelica, emitió el Informe Anual N° 03-CODEHH-H-89-HVCA¹⁴ con fecha 25 de noviembre de 1989, donde detalla de manera cronológica 56 hechos de violencia ocurridos en Huancavelica entre enero y noviembre de 1989. Cada hecho de violencia era registrado después de haberse comprobado su realización en base a diversas fuentes, especialmente el testimonio de familiares y testigos de los hechos.

Detención de Rodolfo Ángel Escobar Jurado

El día martes 27 de febrero de 1990, a las 7 de la noche Ángel Escobar Jurado fue detenido por cinco individuos vestidos de civil (no identificados), presuntamente miembros de las Fuerzas Armadas, en la localidad de Huancavelica, provincia y departamento del mismo nombre.

La detención se produjo cuando Ángel Escobar salía del local del Comité de Derechos Humanos de Huancavelica, situado en la Av. Agustín Gamarra N° 316, rumbo a su domicilio. A la altura del puente San Cristóbal, fue interceptado por cinco personas de porte atletico, hecho realizado en presencia del señor Rufino Castellanos, quien observó que Ángel Escobar Jurado estaba siendo conducido por cinco individuos. El testigo dijo que el detenido logró decirle “me están llevando”, pero no logró ver hacia qué lugar fue conducido porque fue amenazado por uno de los agentes de la detención.

Los testimonios señalan que Ángel Escobar Jurado fue detenido por las mismas cinco personas vestidas de civil, que el día de la detención visitaron su domicilio ubicado en la Av. Aquisto B. Leguía s/n, del barrio Yananaco hasta en dos oportunidades. La primera, en horas de la mañana; y, la otra, aproximadamente a las 4 p.m., sin lograr su ubicación.

Al día siguiente de su detención, es decir el 28 de febrero de 1990, la familia de Ángel Escobar realizó infructuosas denuncias y búsquedas en la comisaría, la sede de la Policía de Investigaciones y los centros de Inteligencia; en todos estos lugares le indicaron que no se encontraba detenido. Desde entonces, se desconoce su paradero.

¹³ Resolución Fiscal de archivamiento definitivo del actuado policial, del 22 de abril de 1985.

¹⁴ Ob. Cit Pág. 1-4

Acciones de organismos de derechos humanos nacionales

El primero de marzo de 1990, el presidente del Comité de Derechos Humanos de Huancavelica, presentó denuncias por la detención de Ángel Escobar al Jefe Político Militar de Huancavelica¹⁵ a la Prefectura de Huancavelica¹⁶ y al Fiscal Provincial Mixto de Huancavelica¹⁷.

La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), realizó las siguientes acciones:

- El 1 de marzo de 1990, interpuso una acción de Habeas Corpus ante el Juez Instructor de Huancavelica a favor de Ángel Escobar¹⁸.
- El 1 de marzo de 1990, petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, contra el Estado Peruano.¹⁹
- El 6 de marzo de 1990, denuncia del caso y pedido de intervención dirigida al Fiscal Superior Decano de Huancavelica²⁰.
- El 7 de marzo de 1990, APRODEH interpuso el recurso de apelación contra la resolución que declaró improcedente la acción de Habeas Corpus²¹. El 2 de marzo de 1990, el Juez Instructor Provisional emitió la resolución que declaró IMPROCEDENTE la acción de garantía, indicando lo siguiente: “...de las constataciones efectuadas y de las declaraciones recibidas de las dependencias policiales de la Policía de seguridad, Policía General, Policía Técnica y de la Base Militar del Ejército, no se ha comprobado la detención del ciudadano Angel Escobar, por tanto los hechos que se glosan en la demanda no están acreditados que realmente hayan ocurrido, por lo que la demanda viene sin base fáctica concreta...”.²²
- El 8 de marzo de 1990, denunció del caso y solicitó garantías personales para la familia de Ángel Escobar, dirigida al Fiscal de la Nación²³.

Por su parte, el 24 al 27 de abril de 1990, la Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, sostuvo entrevistas personales con el Jefe Político Militar y los miembros del Ministerio Público de Huancavelica sin obtener resultados positivos²⁴.

¹⁵ Oficio N°41-ADEUH-90, recepcionado el 1 de marzo de 1990, por el Comando Político Militar de Huancavelica.

¹⁶ Oficio N°42-ADEUH-90, recepcionado el 1 de marzo de 1990, por la Dirección General de Gobierno Interior. Prefectura del departamento de Huancavelica.

¹⁷ Oficio N°40-ADEUH-90, recepcionado el 1 de marzo de 1990, por la Fiscalía Provincial de Huancavelica.

¹⁸ Fondo de expedientes de APRODEH, Telex dirigido por APRODEH al Juez instructor de Huancavelica

¹⁹ Informe N° 42/97. Caso N° 10.521. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

²⁰ Fondo de expedientes de APRODEH, Telex dirigido por APRODEH al Fiscal Superior Decano de Huancavelica.

²¹ Fondo de expedientes de APRODEH. Recurso de apelación del 7 de marzo de 1990.

²² Fondo de expedientes de APRODEH. Resolución del Juez Instructor Provisional de Huancavelica, Edgar Parejas, del 2 de marzo de 1990.

²³ Fondo de expedientes de APRODEH, Telex dirigido por APRODEH el 8 de marzo de 1990.

²⁴ Fondo de expedientes de APRODEH, Informe de viaje elaborado por el abogado Pedro Guerra Pineda.

Investigación del Ministerio Público

En base a las denuncias y pedidos de información cursadas por familiares de la víctima, por senadores y diputados de la República, por el Comité de Derechos Humanos de Huancavelica, por APRODEH y otras organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos; la Fiscalía Provincial de Huancavelica inició una investigación preliminar el 1 de marzo de 1990, sobre la desaparición de Angel Escobar Jurado²⁵.

Mediante oficio N° 0504-90-MP-FPM-HVCA²⁶, del 21 de junio de 1990, el Fiscal Provincial de Huancavelica Humberto Parejas Reymundo, informó al Fiscal Superior Decano de la misma ciudad Dr. César Alvarado Villena las diligencias realizadas bajo su responsabilidad. Indica haber cursado oficios y realizado visitas a las diversas dependencias policiales (PT, PG y PS) y a las dependencias del Ejército Peruano (Jefatura Político Militar y Base del Ejército de Santa Teresita), para indagar sobre el paradero de Angel Escobar Jurado, habiendo obtenido resultados negativos. Asimismo, constan las manifestaciones de Felicita Quispe Chancha esposa del desaparecido²⁷, de Victoria Meza Montes²⁸, de Teodoro Manrique España²⁹ y de Rufino Castellanos Curasma³⁰.

A partir del mes de agosto de 1991, la Fiscalía Especial de Prevención del Delito-Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, continuó con las investigaciones preliminares³¹. Se realizó ampliación de las declaraciones y pedidos de información reiterados al Ministerio de Defensa, que también tuvieron resultados negativos.

Las investigaciones sobre la desaparición de Ángel Escobar Jurado, aparentemente no concluyeron. El expediente N° 05-90, tiene como último documento el Oficio N° 5267-SGMD-C del 7 de octubre de 1992 del Ministerio de Defensa, en el que se indica que no es posible atender al pedido de información, sobre miembros militares destacados en la Base Militar de Santa Teresita y la sede del Comando Político Militar de Huancavelica.

En los expedientes N° 05-90 de la Fiscalía Provincial de Huancavelica y N° 4784-90 de la Fiscalía de la Nación en Lima, no constan las respectivas resoluciones de archivamiento u acto procesal análogo. Estos fueron remitidos a la Defensoría del Pueblo en el estado en que se encontraban con el conjunto del acervo documentario de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos.

El 22 de febrero del 2001, se celebró un acuerdo entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado Peruano, donde éste último se comprometió a buscar “soluciones

²⁵ Expediente N° 05-90, Fiscalía provincial de Huancavelica. Fjs. 2, Auto de apertura de investigación fiscal.

²⁶ Expediente N° 05-90, fjs. 26.

²⁷ Expediente N° 05-90. Cit . Manifestación del 2 de marzo de 1990, fjs. 4 y 5

²⁸ Expediente N° 05-90. Cit . Manifestación del 2 de marzo de 1990, fjs.6

²⁹ Expediente N° 05-90. Cit . Manifestación del 2 de marzo de 1990, fjs. 7

³⁰ Expediente N° 05-90. Cit . Manifestación del 30 de marzo de 1990, fjs. 14

³¹ Informe N° 22-92-MP-FPEPD.DP.DDHH-HVCA, del 24 de julio de 1992.

integrales”³² a casos con informes en la CIDH, que determinan las violaciones a los derechos humanos en casos concretos. Se menciona expresamente el caso 10.521 que corresponde a Ángel Escobar Jurado.

En base al acuerdo antes mencionado, la Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica, emitió la resolución de apertura de la investigación con fecha 19 de noviembre del 2001.

Investigación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El 1 de marzo de 1990, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), recibió una petición contra el Estado peruano por la desaparición forzada de Ángel Escobar Jurado. Después de establecer sendas comunicaciones con las partes emitió el informe N° 42/97, aprobado el 16 de octubre de 1997³³.

En varias oportunidades, la CIDH solicitó al Estado peruano información sobre los hechos pero no obtuvo respuesta en los plazos reglamentarios. Por esta razón, el 22 de abril de 1997 y de acuerdo al artículo 42° de la Convención Americana de Derechos Humanos, la CIDH quedó autorizada a presumir que los hechos planteados por el peticionario eran ciertos.

El 25 de abril de 1997, el Estado peruano a través de su representante permanente ante la OEA, dio a conocer a la CIDH la investigación realizada en 1992 por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, cuyas conclusiones son las siguientes: “...Escobar no había sido detenido por las Fuerzas Armadas ni por miembros de la Policía Nacional (...), Angel Escobar Jurado no fue detenido (...) a manos de las fuerzas de seguridad del estado peruano. Además no existe información alguna de que algún familiar haya presentado una denuncia ante las autoridades nacionales competentes”³⁴.

El análisis de fondo que hizo la CIDH, refiere que los hechos de los que fue víctima Ángel Escobar Jurado, se adecuan en contenido, naturaleza, características y concepto de “desaparición forzada” (artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de Personas)³⁵.

La CIDH mencionó que las evidencias presentadas en el caso de Ángel Escobar Jurado, llevan a presumir que fue detenido por agentes del Estado y se denuncia que las autoridades no llevaron a cabo una investigación seria para lograr su ubicación. En base a esto, se concluyó que la detención y posterior desaparición de Ángel Escobar Jurado, son actos de carácter público que fueron perpetrados por agentes del Estado, lo que significa que el Estado peruano violó los derechos a la vida, a la libertad personal y a las garantías judiciales³⁶.

³² Comunicado de Prensa Conjunto, acápite d)

³³ Informe N° 42/97. Caso N° 10.521. Perú. Aprobado por la Comisión en su sesión N° 1360, celebrada el 16 de octubre de 1997.

³⁴ Ibidem.

³⁵ Informe N° 42/97. Caso N° 10.521. Perú. Cit, párr. 10, pág. 3.

³⁶ Ibid, párrafos 26 y 27.

Cabe mencionar que la CIDH, estimó conveniente hacer un análisis de las desapariciones forzadas en el Perú teniendo como base 35 casos que involucran a 67 personas desaparecidas en diversos departamentos del Perú durante el período 1989-1993. Al respecto la CIDH se pronunció en los siguientes términos, los cuales ratifican plenamente el caso de Ángel Escobar Jurado:

[1] La Comisión acordó acumular los casos bajo estudio, por considerar que los hechos alegados sugieren la existencia de un patrón similar de desapariciones cometidas por agentes del estado peruano, efectuadas en una misma época (entre 1989 y 1993), dentro del contexto de actividades llamadas antisubversivas y con el mismo modus operandi. (...)

El modus operandi con el que, conforme a las denuncias recibidas por la Comisión, fueron producidas las detenciones y desapariciones de los señores (...) refleja igualmente un patrón de comportamiento, cuya apreciación en conjunto permite otorgarle efectos de fundados indicios probatorios respecto de la práctica sistemática de desapariciones.

La Comisión ha recibido una gran cantidad de denuncias de casos de desapariciones en Perú, muchos de los cuales incluyen en la misma denuncia a varias personas desaparecidas. En su informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú de 1993, la Comisión planteó el problema de las desapariciones forzadas de personas ocurridas en ese país y señaló que ya para esa fecha había adoptado 43 resoluciones en relación con casos individuales, que afectaban a 106 víctimas. Con posterioridad a esa fecha, la comisión ha seguido emitiendo Informes al respecto. Además el mismo Estado peruano ha reconocido oficialmente el fenómeno de las desapariciones forzadas y ha dado cuenta de 5,000 denuncias sobre desapariciones en el período comprendido entre 1983 y 1991. El elevado número de denuncias del mismo tenor es un indicio evidente para la Comisión de que las desapariciones en el Perú respondían a un patrón oficial diseñado y ejecutado en forma sistemática.

Dicho indicio se ve reforzado por el hecho de que, dentro del sistema de la Organización de Naciones Unidas (ONU), el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones forzadas o involuntarias, establecido en 1980 por la Comisión de Derechos Humanos, había recibido 3,004 casos sobre desapariciones forzadas ocurridas en el Perú. Dicho grupo señala que:

‘La gran mayoría de los 3,004 casos de denuncias sobre desapariciones en Perú ocurrieron entre 1983 y 1992, en el contexto de la lucha del Gobierno en contra de organizaciones terroristas, especialmente Sendero Luminoso. Al final de 1982, las fuerzas armadas y la policía emprendieron una campaña de contrainsurgencia y las fuerzas armadas recibieron un gran margen de discreción para combatir a Sendero Luminoso y restaurar el orden público. Aunque la mayoría de las desapariciones reportadas se produjeron en áreas del país que se encontraban en Estado de Emergencia y bajo control militar, especialmente en las regiones de Ayacucho, Huancavelica, San Martín y Apurímac, también se produjeron desapariciones en otras partes del Perú. Se ha reportado que las detenciones eran frecuentemente llevadas a cabo abiertamente por miembros uniformados de las fuerzas armadas, algunas veces en forma conjunta con grupos de defensa civil. (...)’

[Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o involuntarias. Documento ONU E/CN.4/1998/43, de fecha 12 de enero de 1998, párr. 297. (traducción no oficial)].

(...) la Comisión concluye que en el período 1989-1993 existió en Perú una práctica sistemática y selectiva de desapariciones forzadas, llevada a cabo por agentes del Estado peruano, o al menos tolerada por dicho Estado. La mencionada práctica oficial de desapariciones forzadas formó parte de la llamada lucha antisubversiva, sin perjuicio de que muchas veces afectó a personas que no tenían nada que ver con actividades relacionadas con grupos disidentes.³⁷

³⁷ Informe N° 111/00 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso 11.031. Perú.

Investigación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

- **Las circunstancias de detención de la víctima**

Sobre la base de las declaraciones testimoniales de Victoria Meza Montes, Rufino Castellanos y Felicita Chancha Quispe, prestadas en la Fiscalía Provincial de Huancavelica y la Fiscalía Especial de Derechos Humanos y los testimonios de Felicita Chancha Quispe y Belsa Escobar Quispe, brindados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, permiten afirmar que Ángel Escobar Jurado fue detenido el 27 de febrero de 1990 por presuntos efectivos del Ejército, encontrándose hasta la fecha en la situación de desaparecido.

Ángel Escobar, fue detenido en la ciudad de Huancavelica cuando se encontraba transitando en el Jr. Manco Cápac (puente San Cristóbal). Rufino Castellanos Curasma fue testigo de la detención de Ángel Escobar Jurado en la vía pública, quien en su testimonio ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación manifestó lo siguiente:

...el 27 de febrero de 1990, a las 7 de la noche aproximadamente, fue testigo de la detención de Ángel Escobar Jurado, afirma haber estado transitando en el puente San Cristóbal, cuando vio que varias personas vestidas de civil llevaban detenido a Ángel Escobar, este último le dijo: "Señor Rufino", al escuchar su nombre, Rufino Castellanos se percató que Ángel Escobar estaba siendo conducido hacia la piscina, en esos instantes cuando intentó ayudarlo dos sujetos se le acercaron diciéndole lo siguiente: "carajo sigue tu camino sino a ti también te llevamos..."³⁸

El día de los hechos, cinco individuos vestidos de civil y de porte atlético, habían visitado en dos oportunidades (por la mañana y por la tarde) el domicilio de Ángel Escobar, ubicado en la Av. Augusto B. Leguía s/n, del barrio Yananaco. Los vecinos del lugar informaron que eran cinco jóvenes entre 18 y 20 años, que por su aspecto físico y características costeñas se sabía que no eran del lugar. Victoria Meza Montes testigo de estos hechos manifestó lo siguiente:

...mi señor padre me comunicó que cinco sujetos desconocidos habían venido a buscar al señor Ángel Escobar Jurado aduciendo que traían una carta poder de la ciudad de Huancayo, ante ello mi persona salió a verificar la versión de mi señor padre hablando directamente con los cinco sujetos mencionados quienes me manifestaron tener la intención de ubicar al señor Ángel Escobar Jurado, preguntando donde trabaja, a que hora entraba a laborar y que hora salía, siendo mi respuesta en el sentido negativo, manifestándole que no tenía conocimiento respecto a lo que preguntaba,...tiene conocimiento además que era la tercera vez que regresaban y era la primera que se encontraban con la deponente..."³⁹

³⁸ Testimonio tomado en Lima el 13 de Marzo del 2,003

³⁹ Manifestación de Victoria Meza Montes el 2 de marzo de 1990 ante el Fiscal Adjunto Provincial de Huancavelica Gustavo Mejía Fernández. Expediente 4784-90, fjs.26.

- **La detención se realizó en la vía pública de Huancavelica, ciudad que estaba bajo control de miembros de Ejército**

Como se mencionó anteriormente, en 1990 todo el departamento de Huancavelica se encontraba en estado de emergencia⁴⁰, la ciudad de Huancavelica se encontraba bajo el control de miembros del Ejército peruano, quienes realizaban patrullajes permanentes. Asimismo, la Base Militar “Santa Teresita” se encontraba ubicada en el barrio Santa Ana, a 2 Km. de la ciudad aproximadamente.

Huancavelica es una ciudad pequeña, por lo que es muy difícil que un grupo realizara un operativo como el llevado a cabo para detener a Ángel Escobar, sin que tuviera el consentimiento o la anuencia de las Fuerzas Armadas, las que tenían el control de la ciudad. El Jefe político militar al momento de la detención de Ángel Escobar era el Coronel de Ingeniería EP Luis Paz Cardenas.

- **Las circunstancias de detención de Ángel Escobar Jurado coinciden con otros casos imputables a miembros del Ejército**

El 16 de marzo de 1990, Falconieri Saravia Castillo, presidente de la Federación Agraria de Huancavelica, también fue detenido en la vía pública por un individuo vestido de civil. Los hijos de la víctima que son testigos directos de la detención, señalan como responsable a un miembro del Ejército de apelativo “Ruso”, quien condujo a Falconieri Saravia Castillo hacia la sede del Comando Político Militar de Huancavelica (“Casa Rosada”) y posteriormente a la Base Militar “Santa Teresita”.

Eugenio Saravia Quinto (hijo de víctima) en su declaración ante la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito – Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos de Huancavelica manifestó lo siguiente:

...fui corriendo por las líneas del tren y pude alcanzar al militar "Ruso" y mi padre en el parque Ramón Castilla, mi papá me llamó y me dijo, aquí al joven le estoy acompañando, me ha dicho que es un rato, el militar interviene, diciendo que volverá a las ocho o nueve, que le van a tomar manifestación, yo observe una pistola dentro del bolsillo de la casaca, se notaba la punta, así también una granada de guerra, optando por seguirle de lejos,...ha hecho entrar a la Jefatura del Comando Político Militar de Huancavelica, yo me fui corriendo a mi casa a avisar a mi familia...cuando estaba en la casa de mi cuñada Teodora, por el Club Obrero, pasó el Jeep del Ejército, por la espalda observe que mi padre iba en dicho carro, a sus costados habían soldados, en número de cuatro soldados, con dirección a la Base Militar Santa Teresita.⁴¹

El primero de abril de 1990, el cadáver de Falconieri Saravia Castillo fue hallado en uno de los túneles que se encuentra ubicado en las inmediaciones del lugar denominado Lachocc. En el

⁴⁰ Mediante Decreto Supremo N° 045-89-IN, publicado el 29 de diciembre de 1989, se prorrogó el Estado de Emergencia en el departamento de Huancavelica por 60 días.

⁴¹ Expediente 968-90, declaración de Eugenio Saravia Quinto, el 11 de febrero de 1992, fojas. 10.

protocolo de autopsia⁴² consta que el cadáver presenta diversas huellas de tortura y múltiples orificios de arma de fuego.

En la madrugada del 24 de octubre de 1990, Rufino Contreras Cauchos, Máximo De la Cruz Lucas, Pedro Matamoros Huamán, Fulgencio Nateros Pérez, Wenceslao Pérez Cauchos y Egard Suella Apaella, fueron sacados de sus domicilios. Testigos presenciales de los hechos manifestaron que los responsables de las detenciones fueron 6 personas que eran miembros del Ejército Peruano y otros 6 individuos vestidos de civil. La Fiscal Luz Roque Montesillo informó lo siguiente:

De las manifestaciones de los testigos presenciales Irma Gaspar Mendoza, esposa del finado Rufino Contreras Caucho y Clariza Pérez Cauchos, hermana de Wenceslao Pérez Caucho (occiso), refiere a fjs. 8,9,84,97,103,y 104, que los sujetos vestidos de civil y otros uniformados como el Ejército Peruano eran aproximadamente de 12 a 15 personas premunidos de armamentos (metralletas), con linterna en la mano encapuchados con pasamontaña verde lacho,...seis personas estaban vestidos con ropas del Ejército y otros con ropa de civil,....⁴³

Los cadáveres de las 6 personas antes mencionadas fueron hallados el mismo día de los hechos en las inmediaciones de la Piscina Municipal de Huancavelica, se encontraban maniatados y con proyectiles de armas de fuego en el cuerpo y en la cabeza⁴⁴.

Los familiares y testigos de la detención y posterior desaparición de Ángel Escobar Jurado, y la ejecución extrajudicial de Falconieri Saravia Castillo, Rufino Contreras Cauchos, Máximo De la Cruz Lucas, Pedro Matamoros Huamán, Fulgencio Nateros Pérez, Wenceslao Pérez Cauchos y Edgar Suella Apaella, indican que los responsables de estos hechos serían miembros de las fuerzas de seguridad del Estado (no identificados) que pertenecieron a la Jefatura Político Militar de Huancavelica entre febrero y octubre de 1990.

- **Una testigo reconoció a uno de los secuestradores como un efectivo militar**

Como se mencionó anteriormente, Ángel Escobar Jurado, fue detenido el 27 de febrero de 1990 por cinco individuos vestidos de civil que horas antes de la detención habían visitado su domicilio en dos oportunidades. Posteriormente, uno de los individuos que visitó el domicilio de Ángel Escobar Jurado fue reconocido por una testigo que, en declaración ante la Fiscal Especial de Prevención del Delito manifestó lo siguiente:

...el doce de marzo del año pasado, cuando me encontraba sentada en la puerta del abogado Marín Guerra, ví a uno de estos sujetos, que estaba vestido de moroco, de un metro setenta

⁴² Protocolo de Autopsia N° 05-90, del 2 de abril de 1990, mencionado en el Informe N° 30-91-MP-FPEPD-Hvca, del 13 de diciembre de 1991. Exp. 968-90.

⁴³ Informe N° 017-91-FPPD-HCVA, del 18 de julio de 1991, dirigido al Fiscal Supremo Adjunto a cargo de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos.

⁴⁴ Ibidem.

y cinco aproximadamente, de tez blanca, narizón, de cabello lacio, de color negro, he visto que ha salido de la Jefatura del Comando Político Militar...a los diez días nuevamente lo volví a ver cuando caminaba yo con la señora Felicita Quispe Chancha, esposa de Ángel Escobar, por una calle contigua a la Casa Rosada, en esa fecha este sujeto estaba parado al frente del Comando acompañado con otros morocos...⁴⁵

- **El trabajo realizado por Ángel Escobar de denuncia de violaciones de derechos humanos no era aceptado por los efectivos militares**

Tal como consta en los documentos remitidos a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Ángel Escobar Jurado, a pedido de los familiares de las víctimas, se encargaba de elaborar las denuncias escritas dirigidas a la Fiscalía, la Policía Técnica y la Jefatura Político Militar de Huancavelica. Asimismo, se encargaba de acompañar a los familiares en diligencias posteriores, visitó en reiteradas oportunidades los posibles lugares de detención como la Base Militar “Santa Teresita” y el local de la sede del Comando Político Militar llamada “Casa Rosada”, con la finalidad de exigir información sobre los detenidos.

Durante 1989, Ángel Escobar se encargó de la denuncia y diligencias posteriores en por lo menos 19 casos de desapariciones de personas ocurridas en Huancavelica⁴⁶, atribuidas a miembros del Ejército, quienes continúan desaparecidas. Por tales razones, la actividad de Ángel Escobar no era de simpatía de los efectivos militares.

- **La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos sostiene que los responsables de la desaparición de Ángel Escobar son efectivos del Ejército**

En el Informe Anual de 1990, de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos se menciona lo siguiente: “A principios de año (febrero 1990) el Secretario del Comité de Derechos Humanos de Huancavelica fue secuestrado por efectivos del Ejército peruano sin que hasta la fecha se conozca su paradero ni se sancione a los responsables. Luego de la desaparición de Ángel Escobar, se cortó la información sobre lo que ocurría en Huancavelica”.⁴⁷

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar la existencia de un patrón similar de desapariciones forzadas cometidas por agentes del Estado o al menos tolerada por éste, diseñado y aplicado en forma sistemática y selectiva, en el contexto de la lucha antisubversiva, que afectó a personas, como es el caso del ciudadano Rodolfo Angel Escobar Jurado-, ocurridas durante el período 1983-1993, conforme lo ha sostenido la Comisión

⁴⁵ Ampliación de manifestación, 4 de diciembre de 1991, ante la Fiscalía Especial de Prevención del Delito. Expediente 05-90, fojas 35.

⁴⁶ Informe anual sobre violaciones de derechos en el departamento de Huancavelica... Cit sn.

⁴⁷ Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú...Cit. página 8.

Interamericana de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de Naciones Unidas.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que el 27 de febrero de 1990, Rodolfo Ángel Escobar Jurado fue detenido en la ciudad de Huancavelica cuando se encontraba transitando en el Jr. Manco Cápac (puente San Cristóbal), y se encuentra hasta la fecha en calidad de desaparecido, hecho que lo convierte en víctima del delito de desaparición forzada.

La privación de la libertad de Ángel Escobar Jurado fue cometida por miembros del Ejército destacados en el Comandancia Política Militar de Huancavelica y la Base Militar “Santa Teresita”, fuera de los procedimientos establecidos por la ley, sin acceso a las garantías legales de protección de sus derechos fundamentales y la ausencia de una respuesta oficial de las autoridades involucradas, constituyendo violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del derecho a la libertad y seguridad personales, consagrado en el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, constituye una clara violación a las normas del Derecho Internacional Humanitario, específicamente, a lo dispuesto en el Artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación exhorta a las autoridades del Ministerio Público (en particular a la Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica) y del Poder Judicial para que continúen con las investigaciones correspondientes para determinar las responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes a las personas que cometieron el delito indicado anteriormente en agravio del ciudadano Rodolfo Ángel Escobar Jurado, a consecuencia de su detención arbitraria ocurrida el 27 de febrero de 1990 y posterior desaparición forzada, conforme a los términos del Acuerdo celebrado entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado peruano del 22 de febrero de 2001.

2.41. DESAPARICIONES Y TORTURAS EN LA BASE MILITAR LOS LAURELES (1990)

En la provincia huanuqueña de Leoncio Prado, la acción antisubversiva fue asumida por la autoridad militar del BCS N° 313 de Tingo María. Coincidentemente a partir de 1984 comenzó a registrarse un incremento de las víctimas de la violencia política. Mucho mayor fueron los afectados a partir de la constitución del Comando Político Militar del Huallaga, en 1989, puesto que entre ese año y 1993 el número de agraviados ascendió de manera impresionante. Conforme a los testimonios recibidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, los detenidos eran imputados de pertenecer o haber colaborado con la subversión, siendo víctimas de maltratos y en otros casos de atentado contra su vida.

Contexto

Las primeras acciones armadas de Sendero Luminoso, registradas en la zona del Huallaga, fueron el ataque al local del Proyecto Especial de Control y Erradicación del Cultivo de la Coca del Alto Huallaga- CORAH, en Tingo María, y el atentado contra un candidato de Acción Popular en Aucayacu, ocurridos en diciembre de 1983. Al año siguiente la violencia se incrementó de manera impresionante: el asesinato del presidente de la cooperativa Pucate, del distrito de José Crespo y Castillo, y de otros cinco dirigentes y trabajadores; la toma de Aucayacu en dos oportunidades con el saldo de una veintena de fallecidos; el asesinato de los alcaldes Tito Jaime y Víctor Piñán Verde, y de 19 trabajadores del proyecto CORAH. Hay que agregar los ataques a la Estación Experimental de Tulumayo, al puesto de la Guardia Civil en Santa Lucía, la incursión en Tocache y las instalaciones de la empresa Palma del Espino, en Uchiza. Por esta razón el gobierno del presidente Fernando Belaunde tuvo que declarar el Estado de Emergencia¹.

1986 marcó el límite de esta fase de inicio y expansión de la lucha armada. Ese año se registra el ataque y destrucción de la cooperativa El Porvenir y de la estación de Entel Perú en Hermilio Valdizán; el asesinato de un agente municipal en Tocache, la toma de Radio Marginal, además del asalto y destrucción de documentos en el municipio de Monzón, la ocupación por algunas horas del pueblo de Nuevo Progreso y el incendio de su local municipal. Pero los hechos más notorios fueron el ataque al puesto policial de Uchiza, donde fallecieron cinco policías, el asesinato de 10 homosexuales y prostitutas en Aucayacu, y el más sangriento de todos, la emboscada a una patrulla de la Unidad Móvil de Patrullaje Rural (UMOPAR), donde fallecieron 7 efectivos policiales, además del Fiscal Provincial de Leoncio Prado.

¹ El Estado de Emergencia fue declarado en todo el territorio de La República, mediante Decreto Supremo N°026-84, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 08 de julio de 1984. El departamento de Huánuco fue declarado en *estado*

Desde ese mismo año Sendero Luminoso comenzó a organizar los “Comités de Poder Popular Paralelo” (CPPP), conocidos en el Huallaga como “las urbanas” cuya función era mantener una red de espionaje, dedicarse al cobro de impuestos o colaboraciones de comerciantes y al asesinato selectivo de “malos elementos”. Asimismo, en este año los vuelos con droga alcanzaron cifras inéditas, por ejemplo del aeropuerto municipal de Tocache, salían hasta cuatro o cinco vuelos diarios.

Por otro lado, al igual que en la sierra y selva centrales, en la cuenca del Huallaga se generó, desde la insurgencia del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) en 1987, un enfrentamiento con Sendero Luminoso, hasta llegar a la división pragmática del territorio, según las cuencas cocalleras: el Alto Huallaga fue centro de las columnas senderistas, mientras que el Huallaga Central y el Bajo Huallaga era territorio del MRTA.

El repliegue de la subversión tuvo relación directa con la estrategia implementada por el Comando Político Militar del Huallaga, en 1989, que originó tres cambios: la colocación de nuevas bases militares en Uchiza, Santa Lucía, Tocache, Madre Mía, Tulumayo, Nuevo Progreso, Pizana, Punta Arenas y otros lugares; la reanudación de los trabajos de inteligencia con apoyo de arrepentidos; y la reapertura total de la Carretera Marginal. Coincidentemente, entre 1990 y 1991 se registró la mayor cantidad de muertos, sobre todo en la provincia de Leoncio Prado.

La nueva ofensiva militar, puesta en ejecución por el gobierno del Presidente Alberto Fujimori, incluyó grandes operativos, como el del “Bolsón Cuchara” en 1992, y el operativo “Aries” de abril de 1994. Pero el golpe más duro se dio con Ley de Arrepentimiento que concedía a los “alzados en armas” y sus colaboradores la opción de arrepentirse reintegrándose a la vida legal, aunque se cometieron algunos excesos.

Para la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la provincia de Leoncio Prado puede ser definida como de una *superior intensidad de violencia*; es más, el distrito de José Crespo y Castillo ocupa el segundo lugar a nivel nacional, después del distrito y provincia de Huanta (Ayacucho) con 929 víctimas entre muertos y desaparecidos. Asimismo, durante los 20 años de violencia política hubo 1607 víctimas, entre muertos y desaparecidos, siendo el distrito de Rupa Rupa (cuya capital es Tingo María) el que ostenta el segundo lugar (16%), detrás de José Crespo y Castillo (58%).

En suma, la violencia registrada entre los años de 1990 a 1993 alcanzó el 54,61% de la totalidad de hechos ocurridos entre los años de 1980 a 2000.

de emergencia por primera vez, a través del Decreto Supremo N° 052-84 (publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 07 de octubre de 1984).

Los hechos

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha obtenido testimonios que indican que el Batallón Contrasubversivo N° 313 constituía un centro de detención en el que se torturaba a personas detenidas por su presunta vinculación con el terrorismo y, en algunos casos se llegaba al extremo de ejecutarlos extrajudicialmente.

Un ex soldado, que prestó servicio militar entre el 25 de abril de 1991 al 15 de abril de 1993, reconoció haber pertenecido a una "patrulla especial de Comandos" del Batallón Contrasubversivo N° 313, y como tal fue testigo de "muchas matanzas que hicieron. A toda gente detenida, a veces cuando lo torturaban se les pasaba la mano, ya pues tenían que matarle y tirarle al río Huallaga".²

Asimismo, indica que durante el desarrollo de patrullajes se realizaban detenciones y en algunos casos se ejecutaba a los detenidos: "Sí, eran ejecutadas allí no más, cuando se les encontraba armamento, allí en la casa y no querían hablar de quién era o cómo ha llegado eso allá"³... (los detenidos) en su mayoría eran trasladados al cuartel". Finalmente, ésta persona también sufrió malos tratos de parte de las autoridades militares cuando fue detenido el 17 de diciembre de 1993, acusado de terrorista: (Fui) "torturado quince días... me metieron electricidad, me golpeaban con el mango del pico, con el palo, me rompieron dos costillas".

Otro ex soldado que también prestó servicio militar en el BCS No 313 en 1991, recordó que en dicha instalación castrense: "Había un lugar (alude al BCS N°313) que le llamaban 'la parrilla' (un cuarto pequeño), ahí los miembros del Ejército torturaban a los senderistas para sacarles información ... Los que no hablaban bajo torturas murieron".⁴

En tales circunstancias, según el Testigo N° 700629 (también ex recluta), la liberación de algunos detenidos se producía a cambio de dinero: "En esta base (Batallón de Tingo María) también detenían a las personas, pero no mataban a todas, solamente al que no tenía plata. En una oportunidad detuvieron al hermano de su compañero que prestaba servicios y tuvo que hablar por él; no lo mataron y le dieron libertad".⁵

El Testigo N° 430089, recuerda que el 2 de noviembre de 1988, en el marco de un operativo militar, fue detenido su hermano Guillermo Sandoval Rojas por indocumentado, cuando transitaba cerca al puente Pendencia (distrito de Daniel Alomía Robles), siendo trasladado al BCS No 313. Cuando fue a preguntar le negaron información sobre el paradero de su hermano. Sin embargo, al preguntar: "a unos soldados que estaban en la tranquera de control, éstos inmediatamente le respondieron: 'Sí, lo mataron en la noche y el cuerpo lo botaron al río'. Porque

² CVR. Testimonio 700751. Establecimiento Penitenciario "Huacariz" de Cajamarca, 18 de Octubre del 2002. También en: Entrevista en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro de Lima, 02 de junio de 2003.

³ Idem.

⁴ CVR. Testimonio 435153. Tingo María, 01 de agosto de 2002.

⁵ CVR. Testimonio 700629. Establecimiento penal de Huacariz, Cajamarca, 25 de octubre de 2002. Según el relato proporcionado, el testigo habría prestado servicios los meses de abril y mayo de 1992.

él había saludado a los soldados diciendo ‘Buenas noches compañeros’, luego lo detuvieron como senderista”.⁶

Otros testimonios coinciden con las denuncias de los ex reclutas. Se trata de 5 ciudadanos que fueron indultados luego que la Comisión Ad- Hoc⁷ recomendara su libertad al ser condenados injustamente como autores del delito de terrorismo. Ellos sostuvieron ante dicha Comisión Ad- Hoc haber sido torturados en el BCS N°313:

William Arostegui Arévalo, detenido el 22 de agosto de 1992, permaneció 19 días en el BCS N° 313, donde “le exigieron 10,000 dólares a cambio de su libertad sin cargos en su contra. Al negarse, un oficial de la referida base, conocido como “El Verdugo”, le echó agua hirviendo en todo el cuerpo dejándole cicatrices que hasta ahora son visibles”.⁸

Manuel Salvador Cautivo Mallqui, detenido el 30 de agosto de 1993, permaneció hasta el 16 de septiembre en el BCS N° 313, siendo “golpeado con diversos objetos, colgado, asfixiado y sometido a choques eléctricos en diversas partes del cuerpo, especialmente en las manos”.

Roger García Pérez, detenido el 24 de septiembre de 1993, permaneció hasta el 03 de octubre en el BCS N°313, donde fue “golpeado y torturado, ocasionándole graves daños al oído”.

Marcelino Pascual Cámara, detenido el 15 de febrero de 1994, permaneció ocho días en el BCS N° 313, donde fue “torturado físicamente con golpes, con la culata FAL, patadas y además fue amarrado de las muñecas, las pantorillas, y le pasaron electricidad en una silla eléctrica que llamaban ‘la parrilla’, hasta que los ojos se le hincharon”.

Carlos Pérez Ascencio, detenido el 23 de mayo de 1995, permaneció hasta el 31 del mismo mes y año en el BCS N°313, siendo “torturado durante nueve días con descargas eléctricas y patadas en los pulmones”.

El Testigo N° 736010, detenido el 12 de septiembre de 1993, en la localidad de Tazo Grande, distrito de Monzón, provincia de Huamálés, sostuvo que cuando fue intervenido sus captores llamaron por radio a su base de Tingo María “Comunicaron a sus jefes de que habían capturado a los tucos y ellos les respondían tráiganlos para sacarles las uñas y los dedos con corta uñas, pieza por pieza”. Cuando lo trasladaron –prosigue el testigo– en helicóptero al BCS N°313:“en el aire lo amenazaban con tirarlo del helicóptero si no avisaba dónde estaban los senderistas. Cuando llegó a (Tingo María) lo llevaron al Batallón Contrasubversivo Los Laureles, a un cuarto donde había arena, al otro extremo charcos de barro donde lo metieron de cabeza: ‘ahí nos tenían hasta que perdíamos el conocimiento y luego nos sacaban, después te amarran de los pies en unos postes y te ponen electricidad, te agarran los testículos y te pasan con un cuchillo como si te cortaban”.⁹

⁶ CVR. Testimonio 430089. Tingo María, 14 de mayo de 2002.

⁷ Creada por Ley N° 26655 para recomendar la concesión de indultos a condenados injustamente por delitos de terrorismo y traición a la patria.

⁸ Véase “La labor de la Comisión Ad-Hoc a favor de los inocentes en prisión (logros y perspectivas)”. Lima, agosto de 2000, pp.204-210. Este constituye el informe final de La Secretaría Técnica de la Comisión Ad-Hoc.

⁹ CVR. Testimonio 736010. Establecimiento Penal de Huamancaca, Huancayo, 28 de octubre de 2002.

El Testigo 700029 informó que fue detenido el 12 de septiembre de 1993 en Cachicoto, distrito de Monzón, provincia de Huamalés, siendo conducido en un helicóptero al BCS N°313¹⁰:

Allí todavía con más fuerza (me torturaron), porque habían cantidad de militares y en las noches era pasarme descargas eléctricas hasta prácticamente quedar como traumatado. Lo que me recuerdo un poco es que me hicieron firmar, había 2 oficiales del ejército apodados 'Chino Yaya', era un cholón, alto, crespo, grueso, de aproximadamente 37 o 38 años; y el otro 'Pelo Duro' era un poco moreno, alto y grueso, cabello lacio, tipo cholón. Estuve a su disposición, me tomaban manifestaciones y fui golpeado por ellos. Su superior era 'Linchán'. En el mes de octubre de 1992 estuve 12 días en dicho cuartel.¹¹

El Testigo N° 733011 detenido en septiembre de 1993, en Manchuria, distrito de Monzón, provincia de Huamalés, señaló que cuando llegó al BCS N° 313: "fue torturado por el capitán Simón Bardales Conchagne durante 4 días ... él mismo torturaba ... Él paraba en el cuartel de civil y era experto en chantajes y de hundir a inocentes para meter a la cárcel a quienes no se arrepentían".¹²

Finalmente, el Testigo N° 732004, detenido en Tingo María el 29 de diciembre de 1993, afirmó que al interior del BCS N° 313 fue sometido a castigos físicos durante 14 días, a fin de que admitiera participación en emboscadas terroristas contra el Ejército:

Los primeros días eran golpes, me pegaron para reconocer que yo estaba, hasta ese día de mi captura, en la guerrilla; luego me desmayaban a golpes, me echaban agua para revivir. En un momento yo escuché que decían a los arrepentidos: 'si no es cierto lo que nos cuentas, a ustedes los matamos!'; porque era ilógico tanta tortura y golpe y no hable nada. Era imposible no creer lo que decían. A los 12 días de colgarme todas las noches y que no me dejaban dormir. En la celda me picaban con machete, incluso me cayó en la cintura.¹³

Desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales

Los testimonios mencionados permiten establecer lo que sucedió en el BCS N° 313; sin embargo, cabe indicar que se desconoce lo que pasó con otros detenidos, siendo probable que muchos de ellos hayan sido ejecutados extrajudicialmente, tal como lo ha señalado el Testigo N°700751, en el sentido que: "Dos, tres noches los torturaban, estaban en el calabozo, los torturaban y después eran ejecutados en el río¹⁴. Yo he presenciado (las ejecuciones extrajudiciales) cuando me tocaba vigilancia en uno de los puestos del río y de allí se ve cuando se van y cuando me toca ese puesto me avisan que no vaya a disparar que vamos a estar allí".¹⁵

¹⁰ Este testigo al igual que el signado con el N° 736010 fue conducido a la base militar de la localidad de Cachicoto, donde lo "... *torturaban a la hora que se recordaban en la noche a las 10 o 12 de la noche me echaban agua me despertaban, me solicitaban que les entregue las armas, decían tu eres mando, donde están las armas, me pegaban durante los 6 días*".

¹¹ CVR. Testimonio 700029. Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro (Lima). 6 de agosto de 2002.

¹² CVR. Testimonio 733011. Establecimiento penal de Huancayo, Huancayo, 25 de octubre de 2002.

¹³ CVR. Testimonio 732004. Establecimiento penal de Huancayo, Huancayo, 09 de septiembre de 2002.

¹⁴ CVR Testimonio 700751, entrevista en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, op. cit.

¹⁵ CVR Testimonio 700751, op. cit.

Asimismo, el Testigo N° 700629 ha señalado que: “La Cruz Roja visitaba los calabozos de la Base Militar, aun así desaparecían los detenidos, y en su servicio de guardia que realizaba en el puesto 3 de la Base de Tingo María pudo observar que del puesto 4 llevaban a las personas hacia el río Huallaga, que estaba cerca al puesto 3 por donde tenían que pasar para llegar al río que quedaba a unos 100 metros para abajo, donde los asesinaron.”¹⁶

En consecuencia existen muchos casos de desapariciones forzadas que han sido descritos por los testigos. Así, el Testigo N° 411282¹⁷, señaló que su esposo Víctor Antonio Martel León, fue detenido el 16 de marzo de 1991, y conducido al Batallón Contrasubversivo de Tingo María, desde esa fecha se encuentra desaparecida. En similares términos se pronunciaron los testigos 440139¹⁸ y 411265¹⁹, cuyo familiar –junto a un amigo– fue detenido y conducido al BCS N° 313 el 07 de mayo de 1990, a estos testigos se aúna el N° 435011²⁰, quien tampoco sabe del paradero de sus sobrinos Margarita y Víctor Bonifacio Nolasco, y su esposo Atilio Hurtado Sánchez, desde el 02 de octubre de 1992 cuando fueron detenidos en el caserío Victoria del distrito de Daniel Alomía Robles (provincia de Leoncio Prado). También el Testigo N° 430089²¹ ha narrado que sus hermanos Guillermo Sandoval Rojas (detenido el 02 de noviembre de 1988) y Denor Sandoval Rojas (detenido el 29 de agosto de 1991) fueron desaparecidos por efectivos militares del BCS N°313 de Tingo María.

Desaparición de Esaú Cajas Julca

Esaú Cajas Julca fue detenido el 20 de noviembre de 1990, por integrantes del Estado Mayor del Frente Huallaga, cuando conducía una camioneta por el jirón Tarapacá con dirección a la casa de un proveedor de papa (del jirón Abtao, centro de Huánuco). Un vehículo de color blanco lo interceptó, dos sujetos bajaron de él, le vendaron la vista y lo trasladaron al BCS EP N° 314 “Los Avelinos” de Yanag (ubicada en las afueras de Huánuco), desde donde fue transportado en helicóptero al BCS EP N°313 Tingo María.

El 27 de diciembre de 1990, por versión de una persona liberada de dicha sede militar y ex compañero de celda de Esaú Cajas Julca, los familiares se enteraron que ésta persona se encontraba detenido en la BCS N°313 de Tingo María, motivo por la cual, se entrevistaron con el Comandante Miguel Rojas García, jefe del batallón, quien les informó que ignoraba los hechos.

Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tingo María

¹⁶ CVR. Testimonio, op, cit.

¹⁷ CVR. Testimonio 411482. 25 de febrero de 2002.

¹⁸ CVR. Testimonio 440139. 16 de diciembre de 2002.

¹⁹ CVR. Testimonio 411265. 04 de febrero de 2002.

²⁰ CVR. Testimonio 435011. 04 de abril de 2002.

²¹ Op, cit.

El 02 de enero de 1991, a través de Oficio N° 02-91-MP-SFPM-LP, se solicitó al Comandante EP Miguel Rojas García que ponga a disposición de la Jefatura Provincial de la Policía Técnica de Huanuco al detenido Esaú Cajas Julca. El citado oficial del ejército contestó mediante Oficio N° 235 S-2/BCS313, señalando que:

El mencionado Señor no ha sido detenido por el EJERCITO ... El día 23 de Diciembre se presentaron a mi despacho los familiares del desaparecido manifestando que el Sr. ESAU CAJAS JULCA había desaparecido en HUANUCO, ciudad que se encuentra fuera de mi Jurisdicción en lo que respecta al AREA DE RESPONSABILIDAD asignada a mi Mando en vista de existir en esa localidad otro Batallón Contrasubversivo.

Finalmente, la fiscal provincial durante la investigación no llegó a ningún resultado positivo en la ubicación de ciudadano Esaú Cajas Julca, motivo por la cual, remitió los actuados al fiscal provincial de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos con sede en Huánuco.

Investigación de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos de Huánuco

Mediante Oficio N°02-91-FEDP-DH-H-MP, se solicitó al Jefe Político Militar del Huánuco información respecto a la detención y posterior desaparición de Esaú Cajas Julca.

Las autoridades militares respondieron señalando que el ciudadano Esaú Cajas Julca “no ha sido detenido en ningún momento por efectivos militares”. Asimismo en la visita que hizo el fiscal a la sede de la BCS 314 “Los Avelinos” de Yanag, constató que dicha persona no se encontraba detenida.

Hábeas Corpus a favor de Esau Cajas Julca

El 18 de enero de 1991, los familiares de Esaú Cajas Julca presentaron un hábeas corpus a su favor ante las autoridades de la Corte Superior de Justicia Huánuco-Pasco y Ucayali, señalando como responsable de la detención arbitraria al Jefe del BCS No 313 “Los Laureles” de Tingo María.

El 21 de enero de 1991, el Juez Instructor de Tingo María Johel Rojas Ríos se constituyó al BCS N°313 con la finalidad de constatar la detención del ciudadano Esaú Cajas Julca.. En esta oportunidad nuevamente el Comandante Miguel Rojas García, expresó que la referida persona no fue detenida dentro de su jurisdicción. Sin embargo, cuando fue requerido –el oficial– por el magistrado para acceder a una inspección a las instalaciones del local militar con el fin de corroborar la inexistencia de ambientes de reclusión, expresó que para ello requiere autorización de sus superiores.

Versión del General EP Miguel Rojas García ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación²²

En Audiencia Privada, del 11 de noviembre de 2002, el General EP Miguel Rojas García afirmó ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación que la detención de Esaú Cajas Julca no se realizó en el ámbito de su jurisdicción, sino en la correspondiente a la ciudad de Huánuco, siendo el responsable de esta el jefe del BCS N° 314 “Los Avelinos” de la localidad de Yanag, al mando del Teniente Coronel Rubén Rómulo Valle Cevallos. Además, en tal jurisdicción, como en toda la que comprendía el “Frente Huallaga”, se ejecutaban operaciones antisubversivas a cargo del Coronel EP Jesús del Carpio Cornejo y el Coronel EP Mario Salazar Cabrera.

Violación de los derechos humanos reconocidas por la Comisión de la Verdad Y Reconciliación

Esaú Cajas Julca (53) se dedicaba a la venta de papa al por mayor en el mercado de abastos de Huánuco, así como a la compra y venta de vehículos motorizados. De acuerdo a las declaraciones de sus familiares, entre 1983 a 1984, el ciudadano Pedro Macedo le pagó la compra de un auto con una chacra, ubicada en el caserío de Venenillo, distrito de José Crespo y Castillo; desde esa fecha

se dedicó al cultivo con productos de panllevar. A mediados de 1988 le advirtieron que los subversivos querían quitarles sus tierras, sin embargo, la víctima no hizo caso a dichas amenazas y continuó trabajando sus tierras.

- **La aparición de “Sonia”**

En una oportunidad, se presentó al domicilio de Esaú Cajas Julca (Amarilis, Huanuco), una persona identificada como “Sonia”, quien a nombre de “Sendero Luminoso” lo buscaba para que colaborara económicamente pues los “compañeros saben quiénes tienen chacra en la selva”. Se retiró al ser informaba de que aquel no se encontraba. Después de un tiempo “Sonia” regresó y dejó un saco pequeño con frutas²³ para los internos por terrorismo del antiguo penal de Huánuco. Esaú Cajas cumplió con dicha orden por temor a sufrir represalias.

De acuerdo a Fabiana Luisa Tarazona (esposa de la víctima) la identidad de la persona conocida como “Sonia” era Eusebia Figueredo²⁴.

- **Detención de Esaú Cajas Julca**

El 20 de noviembre de 1989, Esaú Cajas Julca, salió de su domicilio a las 5 de la mañana a vender papas en el mercado de abastos de Huánuco. De acuerdo a las declaraciones de sus familiares, esa mañana le ofrecieron vender una tonelada de papa, pero como no tenía dinero disponible le solicitó a su compadre Aldo Cevallos Illatopa que lo trasladara en su vehículo a la casa de Emiliano Valverde, con el fin de solicitar un préstamo, lo que no pudo hacerlo porque dicha persona no estaba en su casa.

Finalmente, el comerciante aceptó a darle crédito a Esaú Cajas, por ello, nuevamente en la camioneta de su socio con dos ayudantes fueron a recoger la mercadería que se encontraba en el jirón Abtao. Después de media hora Aldo Cevallos comprobó que el peso no estaba completo, motivo por el cual, Cajas Julca volvió a salir con la camioneta, esta vez sólo, con el fin de hacer un reclamo²⁵. En estas circunstancias dicha persona fue detenida y desde entonces se ignora su paradero.

- **La presencia de “Sonia” y desconocidos en el domicilio de Esaú Cajas Julca**

²² CVR. Audiencia privada del General de Brigada Miguel Rojas García. 11 de noviembre de 2002.

²³ CVR. Declaración testimonial de Olimpia Cajas Bravo. 13 de mayo de 2003.

²⁴ Declaración de 09 de enero de 1991, obrante a fs.5 del Expediente N°02-91 de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos.

²⁵ Declaración testimonial de Aldo Cevallos, op, cit.

De acuerdo a los testimonios de los familiares, en la mañana del día de la detención de Esaú Cajas Julia, se presentó nuevamente la mujer identificada como “Sonia”, pero esta vez lo hizo en compañía de una persona (de porte militar, vestía pantalón jeans color azul, polo y zapatillas blancas, aparentaba tener 30 años de edad), preguntando por el paradero de Esaú Cajas. En esta oportunidad la persona identificada como “Sonia” expresó que lo estaban buscando porque “los compañeros lo estaban esperando en la calle Colonial, pues desean conversar con Esaú”²⁶.

Asimismo, Olimpia Cajas Bravo, hija de Esaú Cajas Julca, ha señalado que esa mañana cuando salió de su domicilio se dio cuenta que dos sujetos desconocidos estaban parados en una esquina, quienes la siguieron hasta el mercado de abastos de Paucarbamba²⁷.

- **La búsqueda de los familiares**

Al día siguiente, los familiares de Esaú Cajas Julia²⁸ acudieron a diversos locales policiales de la ciudad de Huánuco, en la Comandancia Policial encontraron estacionada la camioneta que conducía Esaú el día anterior. En esa oportunidad, un efectivo policial les informó que el vehículo había sido abandonado en el lugar denominado El Carrizal, camino a la localidad de Cotosh.

El vehículo que conducía Esaú Cajas no había sufrido ningún daño. Sólo faltaban las llaves y el tanque de gasolina estaba vacío. Estos hechos permiten presumir que el vehículo no era de interés para los que detuvieron al ciudadano Esaú Cajas Julca. Posteriormente, los familiares de la víctima se enteraron por terceros que “dos desconocidos de porte militar, que vestían polo blanco, pantalón azul jeans y zapatillas blancas, abandonaron el vehículo precitado, después atravesaron el río Higuera, con dirección desconocida.”²⁹

- **Pacto con un desconocido**

El 26 de diciembre de 1990, Fabiana Tarazona recibió una llamada telefónica de un desconocido que decía tener noticias de su esposo, reuniéndose en el hotel Garu (ubicado en el parque de Amarilis). En este acto el desconocido manifestó que Esaú Cajas Julia se encontraba en el BCS No 313, “Los Laureles” de Tingo María. Según dicha persona fue detenido por sindicación de “Sonia”

²⁶ Declaración testimonial de Fabiana Tarazona, op, cit.

²⁷ Declaración, op, cit.

²⁸ Según declaraciones de su esposa Fabiana e hija Olimpia, se sumaron a la búsqueda Oscar y Enos Cajas Tarazona y la hermana de Esaú Donatilde Cajas Julca.

²⁹ Declaración testimonial de Fabiana, op, cit, en similares términos se refiere Olimpia, op, cit.

quien le había solicitado atención médica para uno de sus “compañeros”. Lo mismo habría ocurrido con Esaú Cajas Julia.

Asimismo, indicó que como Esaú Cajas Julca era “mando senderista” –sindicación realizada por “Sonia”–, residente en la ciudad de Huánuco, se dispuso su traslado: “Dos desconocidos y “Sonia” subieron a un helicóptero y levantaron vuelo, siendo que alrededor de las tres de la tarde del mismo día retornó a la base militar “Los Laureles” el helicóptero, descendiendo Esaú Cajas Julca, “Sonia” y dos efectivos militares. El primero estaba con la vista vendada y tenía las manos amarradas hacia atrás, caminaba a duras penas”³⁰.

- **Tortura y malos tratos aplicados a Esaú Cajas Julca**

En el BCS N°313 de Tingo María, Esaú Cajas Julca fue conducido a un ambiente en el que se torturaba y maltrataba a los detenidos: “Directamente lo ingresaron al cuarto (en) que maltrataban a “Sonia”, desde donde se escuchaban los castigos que le aplicaban a Esaú, probablemente le aplicaron descargas eléctricas, pues eso se hacía con todos los detenidos”³¹.

Otra persona también ex compañero de celda de Esaú Cajas Julia, manifestó que: “Gregorio Sersedo ... le contó haber sido compañero de celda de Esaú Cajas Julca, a quien lo habían torturado como a todos los detenidos a través de descargas eléctricas. Esaú Cajas Julca (según Gregorio Sersedo) predicaba la palabra de Dios (él era evangelista) siendo objeto de burlas de parte del “Comandante”, quien le decía “te voy a mandar a Lurigancho”³²”.

Posteriormente, las autoridades militares establecieron que Esaú Cajas Julca era un “mando senderista” del Alto Huallaga, identificado con el seudónimo de “Nelson”, por eso, lo colocaron en otro ambiente, donde también se encontraba detenida la persona “desconocida” quien luego comentaría a los familiares de Esaú que: “Compartió celda con Esaú, quien le comentó cómo había sido detenido: “cuando estaba bajando por el jirón Tarapacá, un auto blanco lo interceptó, dos desconocidos bajaron de él, lo vendaron para sacarlo de su vehículo, lo subieron al auto blanco, lo llevaron a la base militar “Los Avelinos” de Yanag, de ahí en helicóptero lo llevaron a la base “Los Laureles” de Tingo María”³³.

Olimpia Cajas Bravo hija de Esaú Cajas, afirma que el desconocido les entregó un papel escrito por su papá que decía: “Lucha, estoy detenido en el cuartel de Tingo María, movílicense porque me están torturando mucho”³⁴. Asimismo, los familiares dedujeron que el desconocido era

³⁰ Idem.

³¹ Según la declaración de Fabiana Tarazona op. cit, el desconocido les enseñó las huellas de maltrato, aplicadas por los militares: “... les mostró las huellas de tortura que tenía en ambas piernas y en la espalda (puntos de quemadura, al parecer)”.

³² Mediante Oficio N°2217-2003-INPE/13 de 25 de marzo de 2003, se informó que Esaú Cajas Julca no se encontraba recluso en ningún establecimiento penitenciario a nivel nacional.

³³ Idem. También la declaración de Olimpia Cajas, op. cit. Este manuscrito aparece en fotocopia en los anexos del presente informe.

³⁴ “Lucha” era el apelativo que usaba Esaú Cajas Julca para dirigirse afectuosamente a su esposa.

médico. Según Marilú Espinoza Ruíz la identidad de dicha persona podría ser Luis Rosas Olivera, Luis Rossi Olivera o Luis Rojas Olivera. En una dicha persona les envió, desde Lima, una nota escrita que fue leída por Marilú Espinoza Ruíz, en la que decía: “apúrense, hagan algo si es que no ha salido mi amigo Esaú Cajas”.

- **Los familiares en el BCS N° 313 de Tingo María**

Los familiares³⁵ de Esaú Cajas Julca se dirigieron al BCS No 313 de Tingo María, en tres oportunidades. La primera vez fueron recibidos por el Comandante EP Miguel Rojas García quien les expresó que no había ningún detenido y que posiblemente se encontraría en la ciudad de Tarapoto. La segunda vez, al Comandante EP Miguel Rojas García, le ordenó retirarse de su oficina, y la tercera vez, el Jefe de dicha sede castrense, según Olimpia Cajas, les dijo: “.. si deseaban “vayan donde Fujimori, porque a mí nadie me hace nada” ... y ordenó a unos soldados que la desalojaran”.

En estas circunstancias, Olimpia Cajas Bravo tomó contacto con un soldado quien le hizo un croquis del local militar y le dijo que cuando se realizaban visitas de inspección los detenidos eran escondidos en unos pozos. Incluso acusó al Comandante de atentar contra la vida de los detenidos³⁶: “Hay un lugar secreto. Cuando los fiscales entraban había unos pozos donde a ellos los metían y los tapaban con una calamina y ponían grass por encima. Entonces, las autoridades que entraban, no encontraban nada”.

- **La víctima**

Esaú Cajas Julca, nacido el 23 de noviembre de 1937, en el distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco. Estaba casado con Fabiana Tarazona de Cajas, con quien tuvo cuatro hijos: Oscar (35), Alfredo (33), Noé (31) y Enos Cajas Tarazona (29) años de edad, respectivamente. Se dedicaba a la compra-venta de autos usados y el comercio al por mayor de papa.

Otros detenidos y desaparecidos

Los testimonios obtenidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, refieren que otras personas también fueron detenidos y desaparecidos en la sede del BCS N° 313 de Tingo María.

³⁵ Según refiere Olimpia Cajas Bravo acudieron su primo Julián Matías Cajas, su tía Donaltilde Cajas Julca, su hermano paterno Oscar Cajas Tarazona y un periodista de Radio Nacional –no recuerda su identidad–, que su primo trajo de Lima (declaración testimonial, op, cit).

³⁶ CVR. Audiencia Pública de casos en Tingo María. Caso XIV. Tercera sesión, 09 de agosto de 2002. Testimonio de Olimpia Cajas Bravo.

- **Caso N° 01: Guillermo Sandoval Rojas**

La Testigo N° 430089³⁷ ha señalado que el 02 de noviembre de 1988, durante un operativo militar (“redada”), fue detenido su hermano Guillermo Sandoval Rojas por indocumentado cuando transitaba cerca al puente Pendencia (distrito de Daniel Alomía Robles). Luego fue trasladado al BCS N° 313, a dónde la testigo se acercó pero le negaron conocer el paradero de su hermano. Luego se enteró por unos soldados que su hermano había sido asesinado la noche anterior.

- **Caso N° 2 y 3 : Samuel Reynaldo Ramos Diego y Jesús Liceti Mego**

Los Testigos N°s 440139³⁸ y 411265³⁹ han manifestado que el 07 de mayo de 1990, Samuel Reynaldo Ramos Diego y su amigo Jesús Liceti Mego fueron detenidos cuando se desplazaban en una motocicleta (también viajaba el menor Samuel, de seis años de edad, hijo del primero), por Picuruyacu, distrito de Castillo Grande. Los autores de la detención -seis o siete hombres armados, vestidos de civil- descendieron de una camioneta de color blanco, con lunas polarizadas, marca Nissan, y los introdujeron a viva fuerza mientras obligaban al niño a marcharse.

A las 3 de la tarde, los testigos citados –esposa y hermano de Samuel Ramos, respectivamente– acudieron a las instalaciones militares en cuestión, pero le negaron la detención ocurrida horas antes. Por eso, acudieron al fiscal provincial de Tingo María, quien solicitó información al BCS N° 313. El Teniente Coronel EP Miguel Rojas García, informó a través de Oficio N° 094 B/BCS 313, de 8 de mayo de 1990⁴⁰, que: “los Ciudadanos SAMUEL REYNALDO RAMOS DIEGO y JESÚS LICETI MEGO quienes fueron detenidos el 07 de Mayo de 90, en la localidad de CASTILLO GRANDE no se encuentran en esta instalación ya que los mismos fueron puestos en libertad el 07 Mayo 90, al no haberse comprobado participación en actividades subversivas”.

El citado oficial adjuntó una copia de la “constancia de libertad” en la que se aprecia una firma y huella digital de Samuel Reynaldo Ramos Diego. La testigo N° 440139 no ha reconocido que sea la firma y huella de su esposo. Asimismo, esta persona denunció a los oficiales “Capitán Ruco” y “Chino”, a quienes entregó dos mil dólares a cambio de la libertad de su esposo.

³⁷ CVR. Testimonio 430089. Tingo María, 14 de mayo de 2002.

³⁸ CVR. Testimonio 440139. 16 de diciembre de 2002.

³⁹ CVR. Testimonio 411265. 04 de febrero de 2002.

⁴⁰ En él se registra su firma y sello, que describe su nombre, su grado y su carné de identidad.

Asimismo, según el hijo de Aldo Jiménez Valle, soldado del BCS N° 313 - Los Laureles: “le había contado que a SAMUEL REYNALDO RAMOS DIEGO lo habían matado a las 2 de la mañana del 08 DE MAYO. ‘Papi, le vas a decir a la señora BELINDA que ... mande a buscar a su esposo por el río porque anoche lo han matado y lo han botado al río’⁴¹.”

Esta información fue corroborada por el Capitán identificado como “Ruco”, quien en una reunión les manifestó que: “Señora, lo lamentamos porque su esposo es finado ... lo han llevado en el helicóptero y del helicóptero le han dado y le han botado”.

- **Caso N° 4: desaparición de Víctor Antonio Martel León**

El Testigo N° 411282⁴² afirmó que su esposo Víctor Antonio Martel León (33) fue detenido por personal policial el 16 de marzo de 1991 en la comprensión de Pumahuasi, localidad de Pendencia (Daniel Alomía Robles, Leoncio Prado). El trabajaba como chofer de una empresa de transporte (Tingo María – Pendencia). Los efectivos le solicitaron sus documentos personales y aun cuando accedió a la solicitud lo condujeron al local de la PIP (Policía de Investigaciones del Perú), trasladándolo después al BCS N°313.

A través de terceras personas, como el subprefecto de Tingo María, Walter Cáceres, ella supo que su esposo estuvo detenido en este local durante nueve días, donde fue maltratado. Asimismo, una muchacha liberada le comentó que “Su esposo estaba herido por la tortura de que fue objeto por parte de los soldados”.

- **Caso N° 5: desaparición de Denor Sandoval Rojas**

El Testigo N°430089⁴³ aseveró que el 29 de agosto de 1991 su hermano Denor Sandoval Rojas fue detenido por efectivos militares cuando se desplazaba a bordo de una motocicleta de color blanco XL250, desde el caserío de Marona (Luyando, Leoncio Prado), a Santa Rosa. Cuando fue al BCS N° 313, negaron haber detenido a su hermano, sin embargo, poco después observó con sorpresa que los soldados manejaban la moto de su hermano. Cuando reclamó a los militares señalando “esa moto es de mi hermano”, les respondieron: “No, esa moto nos dieron la Base y está detenida por no portar documentos, mas no al propietario”.

Después de cinco días le avisaron que su hermano Denor “estaba muerto y que su cuerpo se encontraba por (La Chancadora) antes de cruzar el (Río Tulumayo). La testigo al día siguiente fue al lugar que le habían indicado pero no encontró los restos de su hermano.

⁴¹ CVR. Testimonio 440139, op, cit.

⁴² CVR. Testimonio 411282. 25 de febrero de 2002.

⁴³ Op, cit.

- **Caso N° 6, 7 y 8: desaparición de Atilio Hurtado Sánchez, Margarita Bonifacio Nolasco y Víctor Bonifacio Nolasco**

La Testigo N° 435011⁴⁴ ha señalado que la medianoche del 02 de octubre de 1992, personal militar llegó a su domicilio en La Victoria (Daniel Alomía Robles, Leoncio Prado) y bajo amenazas de muerte detuvieron a su esposo Atilio Hurtado Sánchez y sus sobrinos Margarita y Víctor Bonifacio Nolasco. Todos ellos fueron conducidos a la escuela de La Victoria donde poco después llegaron otros nueve detenidos. En este lugar su esposo fue maltratado físicamente mientras a ella la acusaban de poseer armas, colocándole un arma de fuego a la altura de las costillas, le dijeron: “... conchatumadre, tú sabes dónde están las armas. Habla o te matamos”.

Aproximadamente a las 3 de la madrugada todos los detenidos fueron conducidos al “monte” (a unos 200mts de su domicilio) donde los siguieron golpeando. A las 6 de la mañana los trasladaron a la carretera (“tendiéndolos en plena lluvia”) y una hora después los hicieron ingresar a un inmueble de material noble. En este lugar la declarante reparó que su sobrino Víctor sangraba a la altura de la cabeza. Permanecieron allí hasta la una de la tarde del 3 de octubre de 1992, hora en que ella volvió a su domicilio a cocinar para el personal militar, según la orden que le impusiera el “jefe de la tropa”. Fue en ese momento que algunos militares se sacaron los pasamontañas y ella pudo identificar a Rafael Ciriaco Modesto. Una vez que la testigo reconoció al efectivo mencionado, preguntó a otro “moroco” (soldado) a dónde iban a trasladar a su esposo, le respondió que al día siguiente llegaría un helicóptero para trasladarlo al BCS N° 313 de Tingo María. Desde entonces ella ignora el paradero de su esposo y el de sus sobrinos pese a que emprendió su búsqueda infructuosa durante tres años.

Las Víctimas

De acuerdo a los casos presentados las víctimas son:

a. Guillermo Sandoval Rojas, se dedicaba a la agricultura en el caserío Pendencia Baja, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huanuco.

b. Samuel Reynaldo Ramos Diego, nacido el 16 de diciembre de 1956, en el distrito de Panao, provincia de Pachitea, departamento de Huanuco, con domiciliado en el centro poblado Castillo Grande, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huanuco.

c. Jesús Liceti Mego, nacido el 24 de diciembre de 1958, domiciliado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

d. Víctor Antonio Martel León, nacido el 20 de marzo de 1955, domiciliado en el distrito, provincia y departamento de Huanuco. Al momento de su detención se desempeñaba como chofer de una empresa de transporte.

⁴⁴ CVR. Testimonio 435011. 04 de abril de 2002.

e. Denor Sandoval Rojas, se dedicaba a la agricultura en el caserío Marona, distrito de Padre Felipe Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huanuco.

f. Atilio Hurtado Sánchez, nacido el 08 de abril de 1962, domiciliado en el distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huanuco. Al momento de su detención se dedicaba a la agricultura en la localidad de La Victoria, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huanuco.

g. Margarita Bonifacio Nolasco.

h. Víctor Bonifacio Nolasco.

- **Caso: desaparición de Samuel Reynaldo Ramos Diego y Jesús Liceti Mego**

En esta caso los presuntos responsables serían el Capitán EP de Infantería Robin Eric Valdivieso Ruíz, encargado de las investigaciones en el Batallón Contrasubversivo N°313 de Tingo María, y el Sub Oficial de Tercera EP Augusto Máximo Camallanqui.

- **Caso: desaparición de Víctor Antonio Martel León**

La presunta responsabilidad se deberá determinar entre los integrantes del Estado Mayor en la fecha que ocurrieron los hechos.

- **Caso: desaparición de Denor Sandoval Rojas**

Conforme al Testigo No700751, los presuntos responsables serían los oficiales conocidos como “Capitán Esparza”, “Teniente Israel”, “Teniente Hussein” y “Teniente Rafa” y “Marcelo”.

- **Caso: desaparición de Atilio Hurtado Sánchez, Margarita Bonifacio Nolasco y Víctor Bonifacio Nolasco**

De acuerdo a la declaración del Testigo N°700751⁴⁵, los responsables serían los oficiales conocidos como “Capitán Esparza”, “Teniente Israel”, “Teniente Hussein” y “Teniente Rafa” y “Marcelo”. Asimismo, el soldado Rafael Ciriaco Modesto⁴⁶, los integrantes del Estado Mayor y el Teniente Coronel EP Benigno Leonel Cabrera Pino, Comandante de la BCS N°313⁴⁷.

Detenidos y torturados

⁴⁵ Op, cit.

⁴⁶ En el portal del RENIEC (www.cel.reniec.gob.pe), aparece un ciudadano como el nombre de Rafael Ciriaco Modesto, con DNI N°22712100

- **Caso N° 1: William Arostegui Arévalo**⁴⁸

Detenido el 29 de agosto de 1992, en la localidad de Castillo Grande, Tingo María, siendo conducido al BCS N°313, donde permaneció 19 días. En la sede castrense “le exigieron 10,000 dólares a cambio de su libertad sin cargos en su contra. Al negarse, un oficial de la referida base conocido como “El Verdugo” le echó agua hirviente en todo el cuerpo dejándole cicatrices que hasta ahora son visibles”.

Los malos tratos brindados se encontrarían corroborados por una “hoja de datos de identificación”, confeccionada el 26 de septiembre de 1992 por personal policial de Tingo María: “cicatrices por quemadura en la muñeca del brazo izquierdo, cicatriz por quemadura en el antebrazo y el brazo derecho, presenta otra cicatriz en el abdomen y el pecho de regular dimensión”.

- **Caso N° 2 : Manuel Salvador Cautivo Mallqui**⁴⁹

Detenido por personal militar el 30 de agosto de 1993 en la localidad de Cachicoto, aproximadamente a la una de la madrugada, en circunstancias que salía de una reunión social en un local comunal.

Fue conducido al BCS N°313, en que permaneció indebidamente hasta el 16 de septiembre del mismo año, siendo sometido a apremios físicos ilegales en el tiempo de su detención. Sometido a examen médico el 29 de septiembre de 1993, a solicitud de personal policial, se determinó que presentaba politraumatismos, traumatismo encéfalo craneano de primer y segundo grados, tumefacciones en diversas partes del cuerpo y cicatrices en ambas manos.

- **Caso N°3 : Testigo N°733011**⁵⁰

Detenido por efectivos militares en septiembre de 1993, en el caserío de Manchuria, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, Huanuco, cuando participaba de las celebraciones por el día de la primavera. Fue sindicado por un “arrepentido”, quien en un inicio no formuló cargo contra el detenido pero ante el sometimiento a maltratos (“le cortaron la bayoneta por la pierna”) terminó acusándolo.

⁴⁷ Conforme al Oficio N°12806 MINDEF/K-6-CVR, op, cit.

⁴⁸ La información tomada de los archivos de la Adjuntía de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo. La “hoja de datos de identificación” se encuentra a fs.89 del Expediente Judicial N°763-96, proveniente de la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Junín.

⁴⁹ Ver, archivos de la Adjuntía, op, cit. El certificado médico legal se encuentra insertado en el Expediente Judicial N°37-94, proveniente de la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Junín.

⁵⁰ CVR. Testimonio 733011. Huancayo, 25 de octubre de 2002.

Fue conducido a la base militar de Cachicoto, distrito de Monzón, donde fue maltratado: “me colgaron en una viga y con fierros de construcción me golpearon... declara, carajo, ¿qué sacas aguantando. Este es un tucu (terrorista) verdadero aguanta todo”. Al día siguiente, a las ocho y media de la mañana, arribó un helicóptero, para conducir al detenido al BCS N°313, siendo sometido a maltratos físicos por cuatro días: "Allí fue nuevamente torturado. "En el cuartel Los Laureles me torturaron cuatro días seguidos. Ahí se encontraba el Capitán Simón Bardales Cochagne, él mismo torturaba (...), era torturador. Él paraba en el cuartel de civil y era experto en chantajes y de hundir a inocentes, para meter a la cárcel quienes no se arrepentían". Los militares no creyeron que era inocente, comenta que trataron de involucrarlo en hechos que no cometió (...)".

- **Caso N° 4: Testigo N°736010⁵¹**

Detenido por personal militar el 12 de septiembre de 1993, en el anexo Tazo Grande, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, lo acusaron de brindar alimentación y hospedaje a subversivos. Le amarraron las manos y en una camioneta lo llevaron a la localidad de Cachicoto (Monzón), al llegar pudo observar que otras cuarenta personas detenidas recibían maltratos. Los militares comunicaron al BCS N°313, a través de la radio, que: “... habían capturado a los tucos y ellos les respondían tráiganlos para sacarles las uñas y los dedos con corta uñas, pieza por pieza”.

En Cachicoto permaneció detenido durante dos noches, siendo maltratado. Después fue trasladado vía aérea –helicóptero– al BCS N°313. Al llegar a la sede precitado fue internado en: “... un cuarto donde había arena, al otro extremo charcos de barro donde lo metieron de cabeza: "ahí nos tenían hasta que perdíamos el conocimiento y luego nos sacaban, después te amarran de los pies en unos postes y te ponen electricidad, te agarran los testículos y te pasan con un cuchillo como si te cortaban". El testigo narra que permaneció detenido en la sede militar durante 27 días. Anota además durante ese lapso de tiempo “vio que los soldados detuvieron a varias mujeres a quienes por las noches las violaban”.

- **Caso N° 5: Testigo N° 700029⁵²**

Detenido el 12 de septiembre de 1993, en la localidad de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes. Inmediatamente lo colgaron de un árbol, con las manos hacia atrás, provocándole la rotura del brazo, luego fue llevado al río para ser sumergido, recién después fue conducido a la base militar de Cachicoto, donde:“... me torturaban...”. Al transcurrir una semana es trasladado en helicóptero al BCS N°313 de Tingo María, donde lo torturaron:

⁵¹ CVR. Testimonio 736010. Huancayo, 28 de octubre de 2002.

⁵² CVR. Testimonio 700029. Lima, 6 de agosto de 2002.

... allí todavía con más fuerza, porque habían cantidad de militares y en las noches era pasarme descargas eléctricas hasta prácticamente quedar como traumatado, lo que me recuerdo un poco es que me hicieron firmar, habían 2 oficiales del ejército apodados <CHINO YAYA> era un cholón, alto, crespo, grueso, de aproximadamente 37 ó 38 años, y el otro <PELO DURO> era un poco moreno, alto y grueso, cabello lacio, tipo cholón, estuve a su disposición, me tomaban manifestaciones y fui golpeado por ellos, su superior era <LINCHAN>, en el mes de octubre de 1992, estuve 12 días en dicho cuartel". "En el ejército le hincaron con un cuchillo en el pecho y en la cadera, del pecho le quedo huella, pero el de la cadera se le infecto y tuvieron que internarlo en el hospital casi una semana, donde le operaron, actualmente no puede hacer deportes.

- **Caso N° 6 : Roger García Pérez**

Detenido el 24 de septiembre de 1993 por efectivos militares, cuando se encontraba trabajando en una chacra del caserío Anda, siendo trasladado a la sede militar de Los Laureles, donde permaneció hasta el 3 de octubre. En las instalaciones militares fue objeto de apremios ilegales, que inclusive ocasionaron graves daños en el oído. Al ser sometido a 19 días de su detención a un reconocimiento médico se certificó la existencia de lesiones, incluso se recomendó su traslado al consultorio externo del Hospital para descartar compromiso con oído médico, mandato que no llegó a concretarse.

- **Caso N° 7: Testigo N°7 00751⁵³**

Detenido por personal militar en la plaza de Tingo María, siendo conducido a la base antes referida, donde su sometido a maltratos físicos:

allí fui torturado quince días,..me metieron electricidad me golpeaban con el mango del pico, con el palo, me rompieron dos costillas". Refiere que conocía a las personas que lo torturaban porque eran suboficiales y técnicos con quienes había realizado patrullajes: <Tec. MARCELO>, el Cap. <ESPARZA> y el Tnte. <ISRAEL> "me colgaban me metían palo me metían corriente". Dice que el Capitán era el encargado de todos los presos.

- **Caso N°8: Testigo N°732004⁵⁴**

Detenido la tarde de 29 de diciembre de 1993 por personal militar, cuando pretendía comprar un polo en Tingo María. Fue recluso en el BCS N°313 de Tingo María y durante catorce días fue objeto de malos tratos físicos: "... los primeros días eran golpes, me pegaron para reconocer que yo estaba, hasta ese día de mi captura en la guerrilla, luego me desmayaban a golpes, me echaban agua para revivir (...) En las celda me picaban con machete, incluso me cayó en la cintura. "

⁵³ CVR. Testimonio 700751. Cajamarca, 18 de octubre de 2002.

⁵⁴ CVR. Testimonio 732004. Huancayo, 9 de septiembre de 2002.

Las torturas consistía en la parrilla y allí me electrizaraban en el fierro, otras veces vivía y en la mayoría me desmayaba y con agua me revivían. Me sacaban a la una de la mañana, me llevaban a un campo silencioso en la oscuridad. Luego me agarraban a culatazos con el arma, me aventaban al agua y disparaban a la altura de mi cabeza; no recuerdo como llegué a la celda esa noche. Sin embargo me hicieron firmar varios papeles, posiblemente sean los cargos que ellos querían.

- **Caso N°9: Marcelino Pascual Cámara⁵⁵**

Detenido por personal militar el 15 de febrero de 1994 en su domicilio del caserío de Pendencia Alta, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado. Lo acusaban de ser elemento terrorista, en calidad de “mando político” de su caserío. Fue conducido a la base militar de Pendencia Alta bajo maltratos. En la citada sede castrense permaneció tres días para ser trasladado al BCS N°313 de Tingo María, en que permaneció ocho días, siendo:“... torturado físicamente con golpes, con la “culata de FAL”, patadas y además fue amarrado las muñecas, las pantorrillas y le pasaron electricidad en una silla eléctrica que lo llamaban la “parrilla”, hasta que los ojos se le hincharon. También se alimentaba con arroz quemado que le daban los militares”⁵⁶.

- **Caso N°10 : Carlos Pérez Ascencio**

Carlos Pérez Ascencio⁵⁷ fue detenido por personal del Ejército el 23 de mayo de 1995 en el caserío Montero, Aucayacu, bajo sospecha de haber pertenecido a “Sendero Luminoso”. Al momento de ser detenido estaba trabajando en el fundo de la comunidad de Tacna, Aucayacu.

Fue conducido al BCS N°313 de Tingo María junto a otros pobladores de la zona, para permanecer nueve días en la sede militar, donde fue maltratado físicamente a través de la aplicación de descargas eléctricas y golpes de pie en la espalda (los pulmones). Asimismo estas circunstancias fue compelido a firmar papeles cuyo contenido ignoraba por ser analfabeto. Al ser sometido a examen médico el 31 de mayo de 1995, se constató que presentaba: “contusión en la región esternal. Contusión en la cara posterior del hemitórax derecho. Lesiones realizadas con patadas de persona ajena”.

- **Caso N° 11 : Jesús Emilio Magallanes Godoy⁵⁸. Testigo N° 430063⁵⁹**

⁵⁵ CVR. Testimonio 417003.

⁵⁶ Idem.

⁵⁷ La información del caso es tomada de la Adjuntía de Derechos Humanos, op, cit. Por su parte el certificado médico legal se halla insertado a fs.63 y 67, del Expediente Judicial N°204-95, de la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Junín.

⁵⁸ El citado se encuentra recluso en Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, según la Oficina Ejecutiva de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario (Oficio N°3565-2003-INPE/13 de 23 de mayo de 2003).

⁵⁹ CVR. Testimonio 430063. Tingo María, 23 de abril de 2001.

El testigo manifestó que su hermano Jesús Emilio Magallanes Godoy fue detenido por personal militar el 07 de mayo de 1996, en circunstancias que se encontraba secando cacao en el caserío de Pueblo Nuevo, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

A Jesús Emilio lo sacaron de su domicilio sin motivo aparente, para conducirlo a la base militar de Aucayacu (José Crespo y Castillo) para luego ser trasladado al BCS N°313. A través de la Cruz –sus familiares– tuvieron contacto con el detenido, quien presentaba huellas de maltratos: "Por intermedio de la Cruz Roja pudimos tener contacto con mi hermano, lo sacaron para verlo y tenía signos de haber sido torturado, le habían quemado las manos y las ingles. En medio del llanto nos dijo "que lo habían maltratado con alicate", no pudimos probar esa tortura, porque en esa época no había como".

Sobre los detenidos y desaparecidos

Las detenciones practicadas por personal militar no se desarrollaron en el marco de un enfrentamiento armado. Respondieron a conductas arbitrarias, lo que explica la respuesta negativa de la autoridad militar ante el requerimiento de los familiares o autoridades, reconociendo de esa manera la clandestinidad de su actuación.

Las detenciones practicadas no eran registradas ni reconocidas formalmente –a excepción del caso de Samuel Reynaldo Ramos Diego y Jesús Liceti Mego–, de esa manera era más factible que los detenidos fueran sometidos a malos tratos y vejaciones durante el tiempo de su permanencia en el BCS N° 313 de Tingo María, e inclusive se ultimara a los detenidos. Esto lo puntualizan los propios detenidos y otros testigos, entre ellos, tres ex soldados que prestaron servicio militar en la sede militar de Tingo María.

La autoridad militar destinada a combatir el terrorismo se había apartado de los procedimientos regulares establecidos por la norma, conculcando los derechos mínimos de todo ciudadano al momento de ser privado de su libertad.

En el marco de su mandato, con la finalidad de colaborar con las autoridades jurisdiccionales en el esclarecimiento de los hechos y la determinación de los presuntos responsables de los hechos investigados, la Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda al Ministerio Público, a través de la Fiscal de la Nación, formular denuncia penal contra los que resulten responsables por la presunta comisión del delito de desaparición forzada en agravio de Esau Cajas Julca.

2.42. DESAPARICIONES Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES CHUMBIVILCAS

(1990)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación puede concluir que se cometieron una serie de violaciones a los derechos humanos –detenciones arbitrarias, desaparición forzada, violencia sexual, ejecuciones arbitrarias- contra la población campesina de la provincia de Chumbivilcas del departamento del Cusco en 1990. Los responsables de estos hechos fueron integrantes del Ejército Peruano destacado en la Base Militar de Antabamba, Apurímac

Contexto de violencia

La región norte del departamento de Apurímac fue una zona importante de movilización campesina en los años 70, de donde provendrían algunos de los más importantes líderes locales del PCP – SL, y durante el conflicto armado, la violencia se incrementó con la declaración de las zonas de emergencia, el establecimiento de las Bases Militares Antisubversivas, la formación de los primeros comités de autodefensa y la disputa por el control de la población campesina. En cierta forma, se dio una extensión de la violencia de la Sierra Sur Central (departamentos de Huancavelica y Ayacucho), que llegó hasta las provincias fronterizas del departamento del Cusco, en dos vertientes: hacia el norte (Cusco y sus alrededores) y hacia el sur (provincias altas: Canas, Canchis, parte de Quispicanchis, Chumbivilcas y Espinar).

Entre los años 1986 y 1988, se produjo en el departamento de Apurímac un incremento de los enfrentamientos armados, ataques a comunidades y asesinatos de campesinos. Con la victoria del Partido Aprista Peruano en las elecciones municipales de 1986, las autoridades de este partido se convirtieron en el centro de los ataques del PCP- SL, produciéndose los asesinatos del alcalde de Pernacocha en julio de 1986) y del prefecto de Abancay Víctor Urbiola el 9 de agosto de 1987. El número de campesinos muertos se incrementó sustantivamente, así como las tomas e intervenciones en las comunidades, los ataques a los puestos policiales y el sabotaje de puentes y carreteras de las provincias de Aymaraes, Cotabambas, Grau y, en menos grado, Antabamba y Abancay.

En el Cusco, a diferencia de otras zonas en esa misma época, el PCP- SL no inicia una campaña contra las nuevas autoridades elegidas o nombradas tras las victorias apristas en las elecciones generales y municipales de 1986. En la ciudad del Cusco, continúan los atentados contra locales públicos y privados, la toma de emisoras como Radio Salkantay (9 de diciembre de 1996) y contra las líneas férreas del tren del sur. Se reiteran también los ataques contra los puestos policiales y militares como el de Paucartambo (8 de junio 1987) y contra el cuartel del Cusco (29 de agosto de 1987).

Sin embargo, en las provincias altas la situación era más grave. En la provincia de Canchis se produjeron atentados en Sicuani (6 de abril, 4 de agosto y 9 de diciembre de 1986), el ataque al puesto policial de la Guardia Civil en Pitumarca (7 junio de 1986), al puesto policial de la Guardia Civil en Marangani (28 de febrero de 1987) y diversos enfrentamientos (diciembre de 1988). En la provincia de Canas, el asesinato de un regidor en Layo (28 de junio de 1986). El 25 de febrero de 1988, un grupo de 14 senderistas ingresó a la comunidad de Yavina en el distrito de Santo Tomás, obligando a la población a reunirse. Los senderistas golpearon y asesinaron al Presidente de la Comunidad José Aroni Alvis, le cortaron el cuello y le chancaron la cabeza con una piedra, también asesinaron a otras 5 personas¹. En diciembre de 1988, ingresaron a las comunidades de Mosjo y Collpa en Santo Tomás, aproximadamente 30 miembros de Sendero Luminoso. Reunieron a los pobladores en la escuela, mandaron a algunas mujeres a buscar armamento y amarraron y pusieron en el piso a cuatro personas, dos de ellas, Marcos Corpuna Leandro y Florencio García Ccorahua, fueron asesinados frente a los demás pobladores. Luego vertieron kerosene sobre los cadáveres y les prendieron fuego. Antes de retirarse, robaron el ganado y dijeron a los pobladores que no digan nada sobre los asesinatos, ni entierren los cuerpos².

En diciembre de 1988 llegó a la comunidad de Picutane un grupo de senderistas encapuchados y armados. Reunieron a varios pobladores, los encerraron en una casa y los sometieron a torturas. Luego seleccionaron a algunos secuestrados- entre ellos el presidente de la comunidad, el teniente gobernador y un jefe de los ronderos- y los llevaron a la plaza del pueblo de Cuatro Esquinas, donde reunieron a la población y tras acusar a los rehenes de abigeos los golpearon conduciéndolos posteriormente a una quebrada cercana donde se les siguió torturando. Liberaron a unos, pero 7 fueron asesinados a cuchilladas. Los enterraron en fosas y meses después sus familiares los trasladaron al cementerio³.

En Chumbivilcas, el accionar de las entonces Fuerzas Policiales provocó una primera masacre de campesinos (27 de enero de 1987) y el asesinato de tres profesores y un alumno (2 de marzo de 1988). Por su parte, el PCP SL entre el 15 y 16 de febrero de 1989 incursionó en los distritos de Quiñota y Llusco, asesinando a siete personas⁴.

El periodo comprendido entre los años 1989 y 1990 está marcado por el inicio de una nueva estrategia por parte de las Fuerzas Armadas y Policiales, quienes establecen Bases

¹ CVR. Evento N° 1005123. Los hechos ocurrieron en la comunidad de Yavina, distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, el 25 de febrero de 1988.

² Idem. CVR. Eventos 1006041. Los hechos ocurrieron en la comunidad de Collpa, distrito de Santo Tomas, Provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, el 8 de diciembre de 1988. Evento 1006341. Los hechos ocurrieron en la comunidad de Mosjo, distrito de Santo Tomas, Provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, el 9 de diciembre de 1988.

³ Idem. CVR. Evento 1006757. Los hechos ocurrieron en la comunidad de Cuatro Esquinas, distrito de Santo Tomas, Provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, el 7 de diciembre de 1988.

⁴ Idem. CVR. Eventos 1006780. Los hechos ocurrieron en el comunidad de Llaullimarca, distrito de Llusco, , Provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, el 16 de febrero de 1989. Evento 1003120. Los hechos ocurrieron en la comunidad de Otuta, distrito de Quidota, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, entre el 15 y 16 de febrero de 1989.

Antisubversivas y conforman Comités de Autodefensa en las comunidades campesinas de casi todas las provincias del departamento de Apurímac. Ello produce constantes enfrentamientos entre los Comités de Autodensa y el PCP- Sendero Luminoso, siendo uno de los más cruentos el de la comunidad de San Francisco (Abancay) el 28 de febrero de 1989, donde 30 ronderos fueron muertos y entre el Ejército y Sendero Luminoso en Tambobamba (Cotabambas) el 6 de mayo de 1989.

Los hechos

Entre los días 19 y 30 de abril de 1990⁵, una patrulla del Ejército procedente de la Base de Antabamba del departamento de Apurímac al mando del Teniente EP apodado “Negro” o “Negrón”, incursionó en diversos poblados de la frontera de Antabamba y la provincia de Chumbivilcas departamento de Cuzco, asesinando a 13 campesinos quienes fueron previamente torturados.

Las personas asesinadas fueron identificadas como Julio Apfata Tañire, Balvino Huamaní Medina, Zenón Huisa Pacco, Juan Huisa Pacco, Gregorio Alférez Triveño, Marcos Zacarías Huisa, José Eusebio Huamaní Charcahuana, Jesús Jauja Sullo, Eustaquio Apfata Salhua, Julio Huamaní Huisa, Marcos Torres Salhua, Hermenegildo Jauja y Víctor Huachaca Gómez.

De acuerdo con la información brindada por los testigos Julio Huamaní Huisa y José Eusebio Huamaní Charcahuana (ambos de Yurencca-Collana, detenidos allí en la mañana del 23 de abril); el asesinato de Jesús Jauja Sullo, Julio Apfata Tañire y Eustaquio Apafata Salhua (procedentes de Tirani, detenidos ente Fuchungo y Tirani los días 22 y 23) Juan Huisa Pacco, Zenón Huisa Pacco, Marcos Zacarías Huisa Llamocca, Gregorio Alferes Triveño (detenidos en Ranrapata el 25 de abril durante la mañana) y Marcos Torres Salhua, fue perpetrado en la falda del cerro conocido como Capullullo. Los soldados colocaron a las personas en fila horizontal y a continuación detonaron artefactos explosivos e inmediatamente después les dispararon ráfagas de metralletas. Los cadáveres fueron arrojados a unas fosas.

Las denuncias señalan también que otros ocho campesinos fueron detenidos por la patrulla, quienes se mantienen en situación de desaparecidos, identificados como Quintín Alférez Cjuro, Telésforo Alférez Achinquipa, Gregorio Huisa Alccahuaman, Damasio Charccahuana Huisa, Toribio Achinquipa Pacco, Pedro Gómez, Máximo Huamán y una niña de aproximadamente 8 años, no identificada. Además de estas 8 personas, se sabe que detuvieron a otros pobladores, de

⁵ La comunicación escrita de fecha 30 de abril de 1990 dirigida al Presidente de la Cámara de Diputados, firmada por el alcalde de Chumbivilcas, entre otras autoridades gremiales y eclesiásticas, manifiesta como inicio de los hechos el día 25 de abril; por su parte, la denuncia de APRODEH, Epifanio Achinquipa Triveño y Concepción Huisa Huamaní, presentada el 29 de mayo de 1990 ante la Fiscalía de la Nación, da cuenta de los sucesos a partir del día 23 de abril. Posteriormente, en la ampliación de la denuncia de fecha 6 de junio del mismo año, se rectifica esta información: “*En efecto, según las recientes informaciones recibidas, los hechos delictuosos denunciados habrían comenzado a ejecutarse desde el día 20 de abril...*”.

los cuales 4 fueron víctimas de lesiones: Gumersindo Apfata Llicahua, Santiago Apfata Aroni, Sebastián Apfata Binga y Dionisio Huisa Chala.

Por otro lado, 3 mujeres Aurelia Huamaní Apfata, Isabela Leocalla Apfata y Rosaura Aroni Alvarez fueron violadas cuando se encontraban detenidas por los militares.

El 28 de abril de 1990 un grupo de dirigentes presentó una denuncia ante el Fiscal Provincial de Chumbivilcas⁶, en la cual decían que elementos del Ejército sin identificación habían asesinado a pobladores de las comunidades antes mencionadas. Los hechos fueron denunciados también a través de comunicados dirigidos a organizaciones nacionales e internacionales y al público en general.⁷

La investigación por el Ministerio Público

El Fiscal Provincial de Chumbivilcas, Manuel Torres Quispe⁸, dispuso que los hechos denunciados pasaran a la investigación policial. Posteriormente, el Fiscal se pronunció señalando⁹ que el Atestado Policial N° 43-79-CPG-JLST de fecha 5 de agosto del mismo año era incompleto por cuanto no se había identificado a los autores de los hechos. Asimismo, la Fiscalía consideraba que existían indicios razonables que llevan a apuntar como autores de los hechos a miembros del Ejército. En posteriores comunicaciones¹⁰ la Fiscalía reiteró a la Policía Nacional del Perú que realizara las investigaciones del caso a fin de esclarecer los hechos.

El 14 de agosto de 2002, la Fiscalía Especializada para Desaparición Forzada, Ejecución Extrajudicial y Exhumación de Fosas Clandestinas, a cargo del Dr. Felipe Villavicencio Terreros, resolvió proseguir con la investigación realizando una serie de diligencias.

La Comisión Investigadora de la Cámara de Senadores del Congreso de La República

El 27 de noviembre de 1990 se instaló la Comisión Investigadora integrada por Gustavo Mohme Llona quien la presidió, Raúl Ferrero Costa, Benigno Chirinos Sotelo y Javier Diez Canseco Cisneros. El 28 de mayo de 1991, la Comisión presentó a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores su Informe Final, afirmando que habían quedado demostrados los siguientes hechos¹¹:

⁶ La denuncia fue presentada por el Secretario General de la Liga Agraria “Arcadio Hurtado Romero” de Chumbivilcas, y los presidentes y dirigentes de las comunidades campesinas de Yurencca-Collana, Yurencca-Collana-Quiñota, Accacco, Ccasahui, Yurencca, Nanrapata, Tirani, Mosco, de los distritos de Quiñota, Llusco y Santo Tomás de la provincia de Chumbivilcas, departamento del Cuzco.

⁷ Un comunicado corresponde al 28 de abril de 1990 y está firmado por el Secretario General y el Sub-Secretario General de la Liga Agraria. Posteriormente, otro comunicado correspondiente a mayo de 1990 es firmado por el Alcalde de la provincia de Chumbivilcas, autoridades eclesiásticas, la Liga Agraria, entre otros.

⁸ Expediente 097-90 de la Fiscalía Provincial de Chumbivilcas, foja 6.

⁹ Idem, foja 239.

¹⁰ Ibidem

¹¹ Informe Final de la Comisión investigadora del Senado sobre los sucesos de Chumbivilcas (julio de 1990), pág. 7 y ss.

1. Entre los días 20 al 30 de abril de 1990, 11 comuneros fueron asesinados y otros 5 desaparecieron en las inmediaciones de las comunidades de Nanrapata y Ccashaui, en el distrito de Quiñota, provincia de Chumbivilcas, a consecuencia de la intervención de un grupo de aproximadamente 20 personas armadas y vestidas de civil¹².
2. Existen evidencias de que efectivos militares provenientes de la zona de Apurímac realizaban habitualmente operativos de patrullaje en la provincia de Chumbivilcas, así como evidencias de que en abril de 1990, cerca del periodo en que sucedieron los hechos, efectivos del Ejército, presuntamente de la Base de Haquira, realizaron operaciones en la zona correspondiente a Chumbivilcas¹³.
3. Entre los días 21 a 30 de abril de 1990 existió comunicación radial a nombre de la Base Militar de Haquira con la Jefatura de Línea de Santo Tomás dando cuenta de la presencia de una patrulla de efectivos militares vestidos de civil en la provincia de Chumbivilcas.
4. El General Petronio Fernández Dávila, Jefe del Comando Político Militar de Ayacucho y el Ministro de Defensa han sostenido versiones contradictorias sobre la presencia en la zona de patrullas militares.
5. Existe coincidencia entre los testimonios y las investigaciones oficiales respecto a la responsabilidad del Ejército Peruano.
6. No existe ningún elemento que indique la participación de elementos subversivos en los hechos analizados.

La Comisión concluyó que la responsabilidad “del asesinato masivo de campesinos en localidades de las provincias de Chumbivilcas y Antabamba” recae en “elementos no identificados del Ejército Peruano”.

Por otro lado, la Comisión señaló que “a efectos de individualizar a los presuntos autores, la Fiscalía Provincial de Santo Tomás dirigió al señalado mando militar varios oficios, solicitando proporcionar el nombre del jefe de la Base Militar de Haquira y del presunto oficial que venía dirigiendo la patrulla militar autora de los hechos. La Comisión sostuvo que “tanto (el) Gral. Fernández Dávila como el Ministro de Defensa, han sostenido que tal oficial no existe, y que los actos investigados no resultaron de intervención militar alguna. Asimismo no han manifestado ninguna razón que justifique su negativa a proporcionar el nombre y la situación del Jefe de la Base Militar de Huaquira en aquel entonces”. La Comisión consideraba que los referidos oficiales habían violado sus obligaciones funcionales y constitucionales al negarse a proporcionar

¹² Coincide con las conclusiones del Atestado Policial N° 43-79 - CPG – JLST que consta en el Expediente N° 097-90 de la Fiscalía Provincial de Chumbivilcas, fojas 129-146.

información sobre la identidad de mandos operativos, responsables de delitos comunes”. También concluía que el General Jorge Torres Aciego -Ministro de Defensa al momento de investigar los hechos- “ha contribuido a encubrir los hechos”.

La Comisión Interamericana De Derechos Humanos¹⁴

El 26 de junio de 1990, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió la denuncia sobre la tortura y ejecución arbitraria de once comuneros y la detención–desaparición de otros cinco en la provincia de Chumbivilcas, departamento del Cuzco, entre los días 20 y 30 de abril de 1990. La CIDH sostuvo que en el caso de los sucesos de Chumbivilcas, la patrulla del ejército actuó al margen de un operativo regular que justificara de manera razonable el empleo de la fuerza a través de sus armas de fuego. Se trató, en cambio, de un homicidio múltiple, provocado con el desplazamiento de la capacidad operativa del Estado (una patrulla militar), sin que mediara un operativo regular autorizado por el ordenamiento jurídico. Se trató de muertes producidas como resultado del empleo arbitrario e ilegítimo de la fuerza¹⁵.

Con respecto a los desaparecidos, se reitera el hecho de que en la zona de Chumbivilcas no había declaración formal del estado de emergencia que pudiera justificar una detención sin que mediara delito flagrante u orden judicial.¹⁶”.

Finalmente, la CIDH recomienda al Estado peruano que “realice una nueva investigación de los hechos denunciados, a fin de determinar el paradero de las personas desaparecidas, y de identificar y sancionar a los responsables de las torturas seguidas de ejecuciones sumarias y de desapariciones forzadas de los veintiún comuneros de Chumbivilcas”

La versión oficial

Las autoridades militares negaron que algún integrante del Ejército hubiera tenido participación en los hechos denunciados. Entre otros oficiales, el Comandante General de la Cuarta Región Militar, General de Brigada Víctor Manuel Pizarro Castañeda informó mediante oficio N° 134 de fecha 20 de agosto de 1990, que la Cuarta Región Militar “no tiene ni ha tenido tropas en la Provincia de Chumbivilcas, por encontrarse ésta en Estado de Derecho.”

El primero de noviembre de 1990, el Comandante General de la Segunda Región Militar, General de Brigada Petronio Fernández Dávila Carnero comunicó a la Fiscalía Provincial de

¹³ Sobre este punto, ver el ítem 8: “Violaciones a los derechos humanos reconocidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación”, del presente informe.

¹⁴ Esta parte se basa en el Informe N° 1/96, caso 10.559, Perú, 1° de marzo de 1996 de la CIDH.

¹⁵ Informe N° 1/96 págs. 158 y 159.

¹⁶ Ibid. Pág. 162.

Chumbivilcas¹⁷ que “...el Jefe de la Base de Haqira en el departamento de Apurímac no responde ni a los seudónimos ni a las características descritas”

Mediante Oficio N° 499 SGMD-D de fecha 29 de enero de 1991, el Ministro de Defensa General EP Jorge Torres Aciego, informó a la Comisión Investigadora de los sucesos de Chumbivilcas¹⁸ que ninguna patrulla a su mando había incursionado en las Provincias de Antabamba y Chumbivilcas, durante el período del 20 al 30 de abril de 1990.

En febrero de 1991, el General de División José Augusto del Solar Céspedes, Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas en esa época, en el punto 2 de su informe indica que en la provincia de Chumbivilcas, del 5 de abril al 23 de abril de 1990, no se habían registrado operaciones contrasubversivas.

Versión Oficial ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El 17 de marzo de 1992, la CIDH transmitió la respuesta del Gobierno peruano. En dicha comunicación, el Gobierno señaló que el desplazamiento de patrullas fue efectuado desde la base contrasubversiva de Antabamba-Apurímac hacia comunidades del mismo departamento de Apurímac. Dijo además que por la modalidad de las incursiones, al parecer, se trataría de delincuentes subversivos.¹⁹”.

Mediante comunicado de fecha 6 de julio de 1982 el Gobierno amplió sus observaciones a la denuncia de los peticionarios señalando que:

el 21 de abril de 1990, en horas de la mañana, el radio operador de servicio de la Jefatura de Línea de la PG de Santo Tomás, recepcionó una llamada radial en la que indica que eran de la base CP integrada por los 18 o 20 soldados EP al mando de un capitán, los mismos que indicaron que se encontraban patrullando la zona de Quillota y Llusco en la provincia de Chumbivilcas; o comunicación radial sin confirmar presumiblemente por ser proveniente de elementos sediciosos (subversivos) que venían incursionando en las diferentes comunidades campesinas de la provincia de Chumbivilcas.²⁰

Luego de un análisis de la evidencia recogida en el lugar de los hechos²¹, de una valoración del Informe Final de la Comisión Investigadora del Congreso²², así como de los actuados que obran

¹⁷ Respuesta al Oficio N° 234-90- MP-FPM-CHUMBIVILCAS del 4 de setiembre de 1990.

¹⁸ Oficio N° 008-90/CI-CHANT de fecha 27 de diciembre de 1990.

¹⁹ Informe Anual de la CIDH. Pág 146 y 147

²⁰ Ibid. Pág 148.

²¹ La Comisión de la Verdad y Reconciliación realizó un viaje a Santo Tomás entre los días 17 y 21 de marzo de 2003. Además debemos considerar los testimonios que existen en la Base de Datos de la CVR, recopilados anteriormente.

²² A su vez este informe se basó en las testimoniales (30 declaraciones ante el Fiscal Provincial de Chumbivilcas y 15 ante la Comisión Investigadora del Senado); en el Atestado Policial N° 43-79-CPG-JLST de la Jefatura de Línea de la Policía General de Santo Tomás; y en el Atestado N° 020-DECOTE-JD del Departamento contra el Terrorismo de Cusco-Policía Técnica.

del expediente N° 097-90 y de los testimonios adicionales y reconstrucción de los hechos publicado por APRODEH²³, la Comisión de la Verdad y Reconciliación considera que:

El operativo fue realizado por una patrulla del Ejército

Inicialmente se sostuvo que los hechos denunciados se habrían producido entre el 23 ó 25 de abril de 1990. Sin embargo, las investigaciones posteriores han permitido afirmar que habrían comenzado el 19 de abril de 1990. Ese día en la madrugada, se produjo la “salida del cuartel de Antabamba de una patrulla en un ‘operativo de inteligencia’. Eran aproximadamente 21 a 24 soldados al mando de un teniente apodado “Negro”. Ese día habrían torturado al menos a un “viejito” como se puede deducir de uno de los testimonios, si bien no se sabe el lugar exacto de los hechos. Estaban en dirección a Huacullo- Chumbivilcas, les acompañaba Pedro Gómez (supuesto terrorista que actuaba como “delator”) y una niña²⁴”.

Diversos testimonios refieren que la incursión fue realizada por una patrulla militar. Así, la pobladora Margarita Huamaní Silcahua refiere que

Los únicos culpables (...) son miembros del Ejército Peruano²⁵. Cristina Salhua Iquiño afirma en el mismo sentido “culpando directamente a los miembros del ejército Peruano en razón que (...) escuchó comentarios sobre la presencia de una patrulla del Ejército integrada por soldados²⁶. Por otro lado, Mamerto Challa Chequera sostuvo que los puede identificar “como miembros del ejército Peruano, en vista que debajo de sus pantalones de bayeta se podía apreciar sus uniformes.²⁷

A las 4 de la tarde aproximadamente del 20 de abril de 1990, en Huacullo, Antabamba, una patrulla llegó a la estancia de Ccochopata perteneciente a la comunidad de Huacullo y fue directamente a la casa de Antonio Huachaca deteniéndolo junto a dos de sus hijos. A las 5 de la tarde, se dirigieron a una escuela²⁸ deteniendo a 4 personas más. Dos de los siete detenidos eran comerciantes que estaban de paso por el lugar y cinco eran de la comunidad²⁹.

Al amanecer del 21 de abril empezaron los interrogatorios sometiendo a torturas a los detenidos. El primero en ser interrogado fue Víctor Huachaca Gómez quien murió luego de ser torturado³⁰.

²³ “Itinerario de una Barbarie”; publicado por APRODEH. Mención especial merece el trabajo de recuento del caso de la segunda parte a cargo de Andrés Chirinos Rivera.

²⁴ Ibid; pág 34. El informe de la Comisión Investigadora del Senado no especifica que sea una niña, la menciona como “persona no identificada”. Las conclusiones del Atestado Policial N° 43-79-CPG-JLST, que consta en el Expediente N° 097-90 de la Fiscalía Provincial de Chumbivilcas, foja 143, dice: “a) *Está probado que elementos armados en número de 20 personas aproximadamente incursionaron desde el día 21 de abril de 1990 en las Comunidades, anexos de los distritos de Quiñota, Llusco, Chumbivilcas, Cuzco, hasta el día 30 de abril de 1990*”.

²⁵ Expediente N° 97-90 de la Fiscalía Provincial de Chumbivilcas, foja 181.

²⁶ Idem foja 182.

²⁷ Ibidem foja 205.

²⁸ Centro educativo N° 54294 de Huacullo, a 20 minutos del camino (ver Informe Final de Comisión Investigadora)

²⁹ Informe Final de la Comisión Investigadora del Senado. En el mismo sentido “Itinerario de una Barbarie”; pág 35.

³⁰ Ibidem.

El interrogatorio se produjo en un río cercano. Al respecto Francisco Huachaca Gómez, quien era uno de los 7 detenidos por la patrulla, declara lo siguiente:

“Me sumergían en el agua y me volvían a sacar, así una y otra vez. Igual me seguían pateando en el pecho. Seguramente hicieron lo mismo con Víctor Huachaca hasta dejarlo inconsciente. Así también los demás estuvimos por desmayarnos. Así se habrá desmayado Víctor Huachaca (...) Víctor Huachaca ya no regresó de [los interrogatorios] en el río. 31”

En Fuchungo, un grupo de la patrulla cometió torturas y violaciones sexuales

El 21 de abril a las 3 de la mañana, uno de los detenidos de nombre Máximo Huamán o Huamanga condujo a un grupo de diez soldados al mando de un Teniente hacia la vivienda de Nicolás Apfata en Fuchungo ya en Chumbivilcas³².

A las 6 de la mañana, la mencionada patrulla, detuvo a Sebastián Apfata Inga, a su hijo Santiago Apfata Aroni y a su esposa Rosaura Aroni Álvarez. También detuvieron a Aurelia Huamaní Apfata, Nicolás Apfata Inga y Marieta Gómez Huillca. Todos fueron víctimas de tratos crueles o degradantes, siendo obligados a desnudarse y luego a permanecer atados. Los acusaban de ser “compañeros”, es decir, de pertenecer a Sendero Luminoso³³.

Los militares les preguntaban si habían alojado a miembros subversivos, si tenían armas y si Sendero Luminoso opera en la zona. A las 8 de la mañana aproximadamente, los detenidos fueron interrogados en un río cercano. Santiago Apfata Aroni fue torturado, lo cual le produjo heridas punzo cortantes en el brazo izquierdo y cuello³⁴. Luego, fue detenido Gregorio Huisa Allcahuamán.

Aurelia Huamaní Apfata y Rosaura Aroni Álvarez fueron violadas y embriagadas por el Teniente y otros subalternos. Existen reconocimientos médicos que constan en el atestado policial³⁵.

En su manifestación Rosaura Aroni Álvarez, señala que el indicado Teniente le levantó la pollera llegando a violarla. Posteriormente fue también violada por dos personas que conformaba el grupo, obligándola a ingerir dos tazas de alguna sustancia alcohólica. Aurelia Huamaní Apfata relató también que fue embriagada por los soldados; sin embargo, a diferencia de Rosaura Aroni Álvarez, no determina cuántas personas la violaron. Además, existen los testimonios de otras

³¹ Testimonio recogido en Cuzco, el 31 de mayo de 1990 a Francisco Huachaca Gómez, consignado en “Itinerario de una Barbarie”, pág 80 y 81.

³² “Itinerario de una Barbarie”; pág 35.

³³ Manifestación de Sebastián Apfata Binga. Expediente 097-90, foja 195.

³⁴ En este caso existió una lesión que se verifica con el certificado médico de fecha 01 de julio de 1990; foja 230 del expediente 097-90 de la Fiscalía de Chumbivilcas.

³⁵ Atestado N° 43-79- CPG-JLST, que consta en el expediente 097-90 de la Fiscalía Provincial de Chumbivilcas, fojas 129 y ss.

personas ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación donde se confirma que ocurrieron estos hechos³⁶.

Por otro lado, el grupo de la patrulla que quedó en Huacullo –aproximadamente 11 soldados- al concluir los interrogatorios se trasladó a Fuchungo, llevando consigo a algunos detenidos. De esta manera, a las 11 de la noche toda la patrulla se reunió en Fuchungo. El 22 de abril tras pasar la noche en el lugar, los detenidos de Huacullo fueron finalmente liberados³⁷.

El 22 de abril continuaron las detenciones. Esta vez Jesús Jauja Sullo y Hermenegildo Jauja Salazar fueron las víctimas, quienes venían de Chuchumake-Tirani a participar de una faena en Fuchungo. Ese mismo día, José Jauja Llicahua encontró a Hermenegildo Jauja Salazar en el suelo y agonizante. La Comisión Investigadora del Senado afirma que *“según testimonian los comuneros lo habían interrogado y metido al agua para después golpearlo...”*³⁸.

Los testigos confirmaron la muerte de Hermenegildo Jauja, “aunque hay dudas sobre la forma como se produjo esa muerte si fue por envenenamiento o torturas”³⁹. Según algunas versiones, Hermenegildo Jauja murió en similares circunstancias que Víctor Huachaca Gómez, es decir, producto de los golpes y maltratos⁴⁰.

El 23 de abril, en Quiñota, continuaron las detenciones y se cometió una violación sexual

El 23 de abril, a las 8 de la mañana aproximadamente, en las inmediaciones de la comunidad de Yurenca- Ccollana, distrito de Quiñota, detuvieron a Nicolás Huamaní Llamocca, a su hijo Julio Huamaní Huisa y a José Eusebio Huamaní Charcahuana y los condujeron al domicilio de Aurelia Huamaní Apfata, hija del primero, donde fueron interrogados acerca de la posesión de armas entre los comuneros⁴¹. Poco después Santiago Apfata Aroni fue liberado⁴². Al mediodía la patrulla militar capturó a Julio Apfata Tañire.

Este mismo día, fue detenida también Isabel Leocalla de Alcahuamán, quien fue conducida a la casa de Aurelia Huamaní Apfata, y en ese lugar fue violada: “el jefe de la patrulla a quien le decían “Negro” (...) la llevó a la cocina (...) y contra su voluntad efectuó el acto sexual⁴³”.

Luego de ser obligada a tomar ‘una taza de alcohol y una sustancia blanquizca’, nuevamente la llevaron a la cocina un grupo de 10 (diez) armados y comenzaron a realizar uno por uno el acto sexual contra su voluntad, comenzando a sentir como mareos y pérdida del

³⁶ CVR. Testimonios 510063 cuya identidad se mantiene en reserva. Testimonio 510065, de Demetrio Torres Kjoro,

³⁷ “Itinerario de una Barbarie”, pág 35.

³⁸ Informe Final de la Comisión Investigadora del Senado; pág 16.

³⁹ “Itinerario de una Barbarie”, pág 35 y 36.

⁴⁰ CVR. Testimonio 510059, brindado por Gerardo Castellanos Layme. Los hechos ocurrieron en la comunidad de Ranrapata, distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco, en abril de 1990.

⁴¹ “Itinerario de una Barbarie”, pág 36.

⁴² El Informe de la Comisión Investigadora del Senado (reproducido en esta parte por “Itinerario de una Barbarie”, pág 36) dice: *“Poco después Santiago Apfata Aroni (detenido el 21) logró huir suplicando que le permitan atender sus animales”*.

⁴³ Manifestación de Isabel Leocalla de Alcahuamán. Expediente 97-90, foja 193.

conocimiento, no acordándose más de lo que pasó, despertándose en horas de la mañana del día siguiente (...) “el primer armado que hizo relaciones sexuales (...) a quien le decían “Teniente Negro” era de tez color trigueño, con barba y bigotes, talla más o menos de 1.70 cm, contextura mediana, tenía en el cinto una pistola, fusil, casaca de color verde y encima tenía un poncho con cuello color marrón claro, zapatos borceguí, pantalón de militar color verde, pasamontaña negro; los demás armados vestían con ropas propias de la zona y tenían fusiles, pasamontañas, zapatos borceguíes (...) y todos montados a caballo⁴⁴”.

El 23 de abril, en Tirani, se efectuaron nuevas detenciones

Al atardecer del 23, la patrulla llegó a la casa de Cristina Salhua Iqueño en Tirani, sector de Chuchumake, donde estaban celebrando el Lunes de Pascua y la gente ya estaba bajo los efectos del alcohol. Allí detuvieron a Eustaquio Apfata Salhua. No se sabe con precisión el número de personas que allí encontraron y las que fueron detenidas. Julio Huamaní Huisa y José Huamaní Charcahuana habrían sido detenidos en algún lugar de la comunidad de Yurencca- Ccollana:

El 24 de abril, la patrulla partió de Tirani a Nanrapata con los detenidos Julio Apfata Tañire, Jesús Jauja Sullo, Eustaquio Apfata Salhua, Julio Huamaní Huisa y José Eusebio Huamaní Charcahuana. Además, seguían con los que venían de Huacullo Pedro Gómez, Máximo Huamanga (o Huamán) y la niña.

El 24 de abril, en Ccasahui, intervienen a 8 pobladores

Al amanecer del 24 de abril, desconocidos sustrajeron un burro en el sector de Asacasi perteneciente a Ccasahui y en busca del animal robado, salieron 7 personas: Balvino Huamaní Medina, el dueño del burro; Juan Huisa Pacco, Zenón Huisa Pacco, Marcos Zacarías Huisa Llamocca, Gregorio Alferes Triveño, Quintín Alferes Cjuro y Telésforo Alferes Achinquipa (los cinco primeros fueron asesinados en Nanrapata y los dos últimos siendo detenidos tienen la situación de desaparecidos).

Ochoa Lacadio al ver a los soldados con los detenidos se acercó para explicar que se encontraban buscando un burro y también lo detuvieron. A las 5 de la tarde todos fueron llevados a la laguna de Suracocha. Allí, los ocho campesinos fueron obligados a desnudarse y sometidos a torturas con la finalidad de obtener declaraciones autoinculpatorias. Las torturas consistían en hundirles la cabeza en el agua, patadas y golpes con las armas. Ochoa Lacadio logró que lo

⁴⁴ Manifestación de Isabel Leocalla de Alccahuamán. Expediente 97-90, foja 193.

desataran y le devolvieran la ropa después de llevar a la patrulla a su casa y cocinar para ellos. Luego se dirigieron a la casa de Toribio Jucharo, donde lo encontraron a éste y a una anciana, a quienes después obligaron a prepararles comida. En ese lugar la patrulla pasó la noche.

El 25 de abril, Ochoa Lacadio volvió a ser golpeado y le hicieron tomar una sustancia que le hizo perder el conocimiento. También embriagaron a Balvino Huamaní Medina y a una anciana de apellido Pascual.

El 25 de abril detuvieron a tres mujeres en Ccashahui

A las 8 de la mañana aproximadamente, se acercaron al lugar 3 mujeres: María Pacco Llactahuamán, Virginia Huisa Pacco y Francisca Triveño Huamaní. Las señoras llevaban comida y documentos personales de sus familiares. Las mujeres fueron llevadas a la casa donde se encontraban los detenidos, donde fueron amarradas del cuello y los brazos. María Pacco Llactahuamán cuenta que:

Las mujeres nos encaminamos y dijimos, entraremos juntas a dar de comer a los presos, al ver que nos acercábamos (...) salieron dos hombres a impedirnos y decimos: ¿Qué cosa quieren? Nos agarraron a patadas y nos metieron en el cuarto y a dos de las mujeres las amarraron del cuello y las subieron al alto, eran mujeres que recién habían dado a luz, nos golpearon con las armas y a mí me amarraron de las manos.⁴⁵

Francisca Triveño Huamaní detalla que: “las patearon y golpearon con la culata del arma (...) a las que estaban con bebés las amarraron del cuello para que carguen a los bebés con las manos”⁴⁶.

Por su parte Vigilia Huisa Pacco declaró:

“Nos han agarrado a patadas y nos decían ‘ustedes mujeres terroristas, que cosa corretean...qué están haciendo...dónde estarán sus maridos’ (...) todo el día nos han tenido amarradas ... tanto lloraban nuestros hijos que nos han desatado diciendo ‘ya lacten a sus hijos’, pero nos seguían teniendo amarradas de nuestro cuello al umbral. Pero a mi mamá (María Pacco) no la han desatado, la seguían teniendo amarrada todo el día.”⁴⁷

Ese día permanecieron detenidas en la casa de Nanrapata 15 personas y la niña: dos que traían de Antabamba (Pedro Gómez y Máximo Huamán o Huamanga), 5 que trajeron de Tirani (Julio Apfata Tañire, Jesús Jauja Sullo, Eustaquio Apfata Salhua, Julio Huamaní Huisa y José Eusebio Huamaní Charcahuana); 7 que detuvieron en Nanrapata: Balvino Huamaní Medina; Juan Huisa Pacco, Zenón Huisa Pacco, Marcos Zacarías Huisa Llamocca, Gregorio Alferes Triveño,

⁴⁵ CVR. Testimonio 510131. Los hechos sucedieron en la comunidad de Ccashahui, distrito de Llusco, provincia de Chumbivilca, departamento de Cusco, el 16 de abril de 1990.

⁴⁶ Testimonio recogido por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el 18 de marzo de 2003. En el mismo sentido el testimonio 510103 ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Quintín Alferes Cjuro y Telésforo Alferes Achinquipa, y el ganadero Marcos Torres Salhua. Durante todo ese día algunos soldados cuidaban a los presos que permanecían desnudos y otros hacían patrullaje a fin de reunir armas, especialmente por la comunidad de Ccasahui.

El 26 de abril, en la vivienda en Ccasahui, es asesinado uno de los detenidos

El 26 de abril, a las 9 de la mañana aproximadamente, los 15 detenidos fueron sacados de la casa. Les dieron su ropa y los hicieron formar en columna de uno. De los formados retiraron a cuatro personas: Quintín Alferes Cjuro y Telésforo Alferes Achinquipa, Pedro Gómez y Máximo Huamanga (o Huamán). A estas 4 personas las volvieron a encerrar. De los 11 detenidos restantes, Balvino Huamaní Medina (60) murió en la casa donde se encontraban detenidos. El informe de la Comisión Investigadora sostiene que le obligaron a tomar licor con una sustancia extraña que uno de los soldados puso en su taza.⁴⁸ El protocolo de necropsia revela que murió como consecuencia de un “paro cardio respiratorio, traumatismo encefálico grave, por hemorragia interna en la masa encefálica”.⁴⁹

Donato Huamaní Curo, hijo de Balvino Huamaní Medina, manifestó lo siguiente: “*Mi padre ha sido uno de los más maltratados, a mi padre los soldados han obligado a tomar un líquido de color blanco, no sé que sería, pero mi padre quedó medio muerto sin sentido*”⁵⁰. Un testimonio narra que “fue envenenado por los soldados. Le dieron una sustancia en una taza, se la bebió y al día siguiente amaneció muerto”.⁵¹

El 26 de abril, en las faldas del cerro Capullullo, se produjo la ejecución extrajudicial de 10 detenidos

Diez personas detenidas, Julio Huamaní Huisa y José Eusebio Huamaní Charccahuana (ambos de Yurencca-Collana, detenidos allí en la mañana del 23 de abril); Jesús Jauja Sullo, Julio Apfata Tañire y Eustaquio Apafata Salhua (procedentes de Tirani, detenidos ente Fuchungo y Tirani los días 22 y 23) Juan Huisa Pacco, Zenón Huisa Pacco, Marcos Zacarías Huisa Llamocca, Gregorio Alferes Triveño (detenidos en Ranrapata el 25 de abril durante la mañana) y Marcos Torres Salhua,

⁴⁷ CVR. Testimonio recogido por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el 18 de marzo de 2003. En el mismo sentido el testimonio 510101, los hechos sucedieron en la comunidad de Huacullo, distrito de Santo Tomas, provincia de Antabamba, departamento de Cusco, en abril de 1990.

⁴⁸ “La Matanza de Chumbivilcas”, elaborado por la Liga Agraria “Arcadio Hurtado Romero” (mayo de 1990) narra: “(...) uno de ellos era ya un anciano, el señor Balvino Huamaní Medina, quien fue obligado a tomar licor con una sustancia extraña que uno de los soldados puso en su taza, lo que provocó su muerte”, pág 8.

⁴⁹ Expediente 97-90 de la Fiscalía Provincial de Chumbivilcas, foja 217.

⁵⁰ CVR. Testimonio 510104. Los hechos sucedieron en la comunidad de Casihuasi, distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, en abril de 1990.

⁵¹ El testimonio N° 510059, brindado por Gerardo Castellanos Layme. Los hechos ocurrieron en la comunidad de Ranrapata, distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco.

fueron conducidas al cerro Capullullo⁵², donde fueron ejecutados extrajudicialmente con el empleo de granadas e impactos de armas de fuego.

A diferencia de los demás, Zenón Huisa Pacco no presenta heridas de bala, pero sí heridas de arma punzo cortante y quemaduras producto de la explosión de las granadas. María Pacco Llactahuamán, madre de Zenón y Juan Huisa Pacco asegura que cuando regresó a Ranrapata (luego de haber sido detenida y torturada), observó a un grupo de personas (algunos armados y otros no) que salían de la casa de Manuel Madueño y se dirigían al cerro Capullullo. Luego escuchó un ruido estruendoso y decidió irse a su domicilio en Asacasi: “Yo miraba, pero lo único que escuchaba eran los gritos y los disparos, yo sólo lloraba”⁵³. De forma más detallada indica que “sólo escuchó un ruido estruendoso que levantó bastante humo y polvareda, después disparos en cantidad, retirándose del lugar asustada a su domicilio”⁵⁴. Al día siguiente cuando regresó a Ranrapata, encontró a sus dos hijos muertos⁵⁵.

Por otro lado, “María Carmen Huisa, quien había decidido averiguar lo que había pasado con su hermano Marcos Zacarías Huisa(...); por el camino de Ranrapata escuchó estruendos de disparos, escuchó dos ruidos y luego un intenso y constante ruido de balas, por lo que decide detenerse por temor y regresa”⁵⁶.

Estos testimonios son importantes pues nos permiten afirmar que el uso de las granadas no fue utilizado en cadáveres, sino en personas aún vivas:

Los cadáveres se encontraban “tapados con paja y ramas (...) las víctimas [estaban] tiradas (...) se encontraban algunas semidesnudas”⁵⁷.

María Huisa y Margarita Huamaní, junto a otros comuneros preocupados por la suerte de sus familiares reanudaron la marcha pero ya no encontraron nada cuando llegaron. Pudieron divisar a un grupo que se retiraba. Una vez que se marcharon los soldados de la zona, los testigos fueron primero a la casa donde habían escuchado los disparos y encontraron los cadáveres de las personas que buscaban en uno huecos naturales; eran en total 10 cuerpos que aún se encontraban tibios.⁵⁸

En el mismo sentido, el testimonio de Epifanio Achinquipa Triveño: “Al día siguiente junto con otros miembros de la comunidad fuimos al lugar y encontramos a los muertos tapados con paja y piedra”⁵⁹

⁵² “Hay versiones que dicen que se les tomaron fotos obligándoles a sostener una de las tantas armas requisadas el día anterior. Tras ello, primero les dispararon una granada, segundos después dispararon ráfagas de bala.” “Itinerario de una Barbarie”, pág 38.

⁵³ CVR. Testimonio 510131 . Los hechos sucedieron en la comunidad de Ccashahui, distrito de Llusco, provincia de Chumbivilca, departamento de Cusco, el 16 de abril de 1990.

⁵⁴ Manifestación de María Pacco Llactahuamán. Expediente 97-90, foja 178

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ “Itinerario de una Barbarie”, pág 38.

⁵⁷ Manifestación de Ramón Piérola Huamaní. Expediente 97-90, foja 190. En el mismo sentido Eulogio Huisa Alférez, testimonio N° 510116 ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

⁵⁸ “Itinerario de una Barbarie”, pág 39.

⁵⁹ Testimonio brindado a la Comisión de la Verdad y Reconciliación a través de su Unidad de Investigaciones Especiales, el día 18 de marzo de 2003.

Después de la ejecución, la patrulla continuó realizando detenciones

El 26 de abril, luego de partir de la casa de Manuel Madueño –tras la ejecución en el cerro Capullullo-, la patrulla deuvo a Efraín Alvarez Charcahuana. Concepción Huisa, observó desde la parte más alta de un cerro –donde ya habían subido varios comuneros- cómo un grupo de 21 soldados se retiraban con un grupo de detenidos.

La patrulla militar con los cinco detenidos y la niña pasó por la comunidad de Moscco aproximadamente a las 6 de la tarde. Continuaron hasta el sector de Placa en la comunidad de Accaco, donde llegaron a las 7 de la tarde. Hasta allí los había conducido el señor Efraín Alvarez, natural del lugar, aunque vivía en Tirani. Este había llevado a la patrulla a la casa de Demetrio Huaycani Chaco, ya que sabía que éste último poseía un arma, aunque con licencia. No encontraron a Demetrio Huaycani Chaco sino a su nuera Valentina Taype de Huaycani y a una vecina, esposa de José Charcahuana⁶⁰.

Las dos señoras fueron maltratadas, mientras los soldados les preguntaban dónde guardaban las armas sus esposos. Valentina Taype de Huaycani manifiesta que: “la hicieron desnudar y la ataron a un palo preguntándole dónde está la carabina y otros armamentos de tu suegro respondiendo negativamente en vista de que no sabía nada⁶¹”

Por su parte Demeterio Huaycani Chaco refiere que existieron tratos crules, pues afirma que Valentina Taype de Huaycani le contó que además de ser atada “en repetidas veces [le metieron] la cabeza en una tina grande⁶²”.

El 28 de abril regresan a Paccopampa y luego se dirigen a la casa del señor Nicolás Huamaní en Ranrapata donde pasan la noche. Tras haber liberado a Nazario y Tomás Charcahuana conservan a 4 detenidos⁶³.

El domingo 29 de abril, se dirigen a Tirani, enrumbándose en dirección a Antabamba. En el camino, en el abra de Chancohuaña, se encuentran con el señor Grimaldo Huisa Alcahuamán, natural de Ccasahui, quien venía con tres caballos cargados de lana. Fue acusado de ser terrorista y lo golpearon y desnudaron. Tras esta detención el señor Grimaldo Huisa Alcahuamán continúa desaparecido.

Posteriormente, se dirigieron a Fuchungo donde llegaron a la una de la tarde. Allí encontraron a Toribio Achinquipa Pacco, natural de Collpa, a quien también detuvieron. La patrulla prosiguió su viaje a Huacullo y se dirigieron nuevamente a la tienda del señor Antonio

⁶⁰ La Comisión del Senado señala en su relato que “*ellas fueron objeto de maltrato y fueron violadas esa noche*”, pero no considera a las 2 mujeres en la lista de víctimas sólo incluye a: Aurelia Huamaní Apfata, Isabel Leocalla Apfata y Rosaura Aroni Alvarez.

⁶¹ Manifestación de Valentina Taype de Huaycani. Expediente 097-90 de la Fiscalía Provincial de Chumbivilcas, foja 196.

⁶² Manifestación de Demetrio Huaycani Chaco. Expediente 097-90 de la Fiscalía Provincial de Chumbivilcas, foja 197.

⁶³ “Itinerario de una Barbarie”; pág 39.

Huachaca. Allí, se encontraban dos comuneros: Damasio Charccahuana Huisa y Emeterio Kjuro. Pedro Gómez acusó a Damasio Charccahuana Huisa de ser integrante de un grupo terrorista, y como consecuencia hasta el momento Charccahuana Huisa permanece desaparecido⁶⁴.

La esposa de Damasio Charccahuana Huisa, la señora Agatona Chequera Leandrez, afirma que: “Mi esposo se encontraba de viaje con una actividad comercial (compra de lanas de alpaca) hacia las localidades de Tirani (...) En momentos en que se realizaba el trueque entre los productos fue arrestado violentamente por un grupo no identificado en un número de 16 personas aproximadamente todos vestidos con ropas de la zona, para luego hacer desaparecer del lugar, sin conocer hasta la actualidad su paradero, por cuanto tenemos indicio que quienes asesinaron en la Comunidad de Nanrapata serían los autores [del crimen] de mi referido esposo.⁶⁵”

Según manifiesta Agatona Chequera Leandrez “los militares se llevaron a su esposo para el lado de Antabamba, mientras la gente miraba asustada de lejos, nomás⁶⁶”.

El 30 de abril los militares parten a Antabamba. Eran 21 soldados –incluyendo al Teniente “Negro”, el día anterior incorporaron a tres detenidos por lo que sumaban siete: Quintín Alferes Kjuro, Telésforo Alférez Achinquipa, Grimaldo Huisa Alcahuamán, Toribio Achinquipa Pacco, Damasio Charccahuana Huisa, Máximo Huamán o Huamanga y Pedro Gómez. Y la niña que continuaba con ellos.

El punto de llegada y partida de la patrulla fue la Base de Antabamba

Queda claramente establecido que los integrantes de la patrulla perpetradora de los delitos y violaciones a los derechos humanos provenía de la Base de Antabamba. El 1° de mayo, la patrulla emprendió camino hacia su base. En un lugar próximo a la capital de Antabamba (Chuñoahuacho) varias personas lo vieron llegar pues se celebraba una Asamblea general⁶⁷.

Las víctimas

La información reunida por las investigaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público, por la Comisión de la Verdad y Reconciliación han permitido identificar como víctimas a las siguientes personas:

- a) Las personas ejecutadas extrajudicialmente fueron:

⁶⁴ “Itinerario de una Barbarie”; pág 39.

⁶⁵ Denuncia presentada el 6 de mayo de 1990 ante el Fiscal Provincial de Chumbivilcas.

⁶⁶ CVR. Testimonio 510062 . Los hechos ocurrieron en el distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco, en abril de 1990.

⁶⁷ Ibid; pág 40.

- 1) **Julio Apfata Tañire (28)** Natural de Tirani, Quiñota, Chumbivilcas, Cusco. Presenta lesiones producto de impactos de bala, explosiones de granadas y quemaduras. La causa de muerte fue paro cardio-respiratorio por hemorragia masiva por perforación y destrucción de los órganos nobles del corazón, pulmones y las demás vísceras.
- 2) **Balvino Huamaní Medina (60)** Natural de Ccasahui, Llusco, Chumbivilcas, Cusco. Murió como producto de un traumatismo craneo encefálico de etiología desconocida.
- 3) **Zenón Huisa Pacco (20)** Natural de Ccasahui, Llusco, Chumbivilcas, Cusco. Murió como producto de heridas punzo cortantes. Presenta además lesiones producto de explosiones de granadas y quemaduras. La causa de muerte fue paro cardio respiratorio por hemorragia interna debido a la destrucción de órganos nobles, pulmones, corazón, intestinos.
- 4) **Juan Huisa Pacco (22)** Natural de Ccasahui, Llusco, Chumbivilcas, Cusco. . Murió por efecto del impacto de las balas. La causa de muerte fue paro cardiaco respiratorio por traumatismo encéfalo craneano grave y por destrucción de la masa encefálica por el proyectil.
- 5) **Gregorio Alférez Triveño (20)** Natural de Ccasahui, Llusco, Chumbivilcas, Cusco. Murió por efecto del impacto de las balas. La causa de muerte fue paro cardio-respiratorio por hemorragia interna de órganos nobles: cerebro, pulmones y destrucción del hígado, riñones, bazo.
- 6) **Marcos Sacarías Huisa Llamoca (38)** Natural de Ccasahui, Llusco, Chumbivilcas, Cusco. Murió por efecto del impacto de las balas. La causa de muerte fue paro cardio respiratorio por hemorragia interna por compromiso de órganos nobles: pulmones, corazón e hígado.
- 7) **José Eusebio Huamaní Charcahuana.** Natural de Collana Nanrapata, Chumbivilcas, Cusco. Murió por efecto del impacto de las balas. La causa de muerte fue paro cardio-respiratorio, traumatismo craneo encefálico grave por destrucción de la masa encefálica, hemorragia interna por compromiso de órganos nobles, pulmones.
- 8) **Jesús Jauja Sullo (22)** Natural de Tirani, Quiñota, Chumbivilcas, Cusco. Registra muerte por traumatismo encéfalo craneano, sin señalarse su origen. La causa de muerte fue paro cardio-respiratorio y traumatismo craneo encefálico grave por destrucción del cráneo, hemorragia interna por destrucción de órganos nobles.
- 9) **Eustaquio Apfata Salhua (20)** Natural de Tirani, Quiñota, Chumbivilcas, Cusco. Murió por efecto del impacto de las balas. La causa de muerte fue paro cardio-

respiratorio por hemorragia interna debido a lesiones graves y destrucción de órganos nobles: cerebro, pulmones, hígado, bazo, riñones.

- 10) **Julio Huamaní Huisa (30)** Natural de Collana, Chumbivilcas, Cusco. Murió por efecto del impacto de las balas. La causa de muerte fue paro cardio-respiratorio por traumatismo encéfalo craneano grave y destrucción de la masa encefálica.
- 11) **Marcos Torres Salhua (30)** Natural de Ccasahui, Llusco, Chumbivilcas, Cusco. Murió por efecto del impacto de las balas. La causa de muerte fue paro cardio-respiratorio por traumatismo grave de órganos, pulmones, cerebro, hígado.
- 12) **Hermenegildo Jauja Salazar (60)** Natural de Tirani, Quiñota, Chumbivilcas, Cusco.
- 13) **Víctor Huachaca Gómez** Natural de Cochapata, Chumbivilcas, Cusco. (Murió por los golpes recibidos).

b. Las personas desaparecidas por la patrulla militar fueron:

- 1) **Quintín Alférez Cjuro** Natural de Ccasahui, Llusco, Chumbivilcas, Cusco.
- 2) **Telésforo Alférez Achinquipa** Natural de Ccollpa, Chumbivilcas, Cusco.
- 3) **Gregorio Huisa Alccahuaman** Natural de Ccasahui, Llusco, Chumbivilcas, Cusco.
- 4) **Damasio Charccahuana Huisa** Natural de Mosco, Chumbivilcas, Cusco.
- 5) **Toribio Achinquipa Pacco** Natural de Ccollpa, Chumbivilcas, Cusco.
- 6) **Pedro Gómez,**
- 7) **Máximo Huamán (o Huamanga); y,**
- 8) Una niña de aproximadamente 8 años.

c. Las personas que fueron víctimas de violación sexual son:

1. **Rosaura Aroni Alvarez** Natural de Quiñota, Chumbivilcas, Cusco.
2. **Aurelia Huamaní Apfata** Natural de Nanrapata, distrito de Llusco, Chumbivilcas, Cusco.
3. **Isabel Leocalla Apfata** Natural de Quiñota, Chumbivilcas, Cusco.

d. Las personas que fueron víctimas de lesiones y malos tratos fueron:

1. **Santiago Apfata Aroni** Natural de Tirani, distrito de Quiñota, Chumbivilcas, Cusco.
2. **Sebastián Apfata Binga** Natural de Tirani, distrito de Quiñota, Chumbivilcas, Cusco.

Los testimonios coinciden en señalar como responsable al Teniente EP llamado “Negro”⁶⁸. Como ya se señaló anteriormente, la Comisión Investigadora del Congreso realizó intentos infructuosos por identificar al teniente “Negro”. Es probable que no existiera un oficial con las características mencionadas (tez trigueña, con barba y bigotes, de estatura 1.70) en la Base de Haquira, puesto que las evidencias antes indicadas apuntan a que dicho oficial pertenecía a la Base de Antabamba: “Campesinos, profesores, residentes en Antabamba e incluso las madres del convento de Antabamba afirman que efectivamente en esta base había un teniente que se hacía llamar “Negro”⁶⁹. El oficial a cargo de la patrulla que cometió estos crímenes habría llegado a Antabamba dos meses antes, procedente de Ayacucho⁷⁰.

A partir de los testimonios recopilados en el atestado policial, así como los recogidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, se puede afirmar que los autores de los hechos descritos en el presente caso fueron efectivos del Ejército.

La CVR considera que el derecho a la vida, a la libertad, integridad y seguridad personales de la población de Chumbivilcas y Antabamba fueron violados por parte de efectivos militares de la Base Militar de Antabamba, derechos recogidos en numerosos tratados internacionales de los cuales el Perú es parte obligada.

Desde la perspectiva del derecho interno, los hechos configuran los delitos contra la libertad personal en la modalidad de secuestro de agravado y contra la vida en su hipótesis de homicidio calificado, delito de lesiones y delito de violación sexual.

La CVR sostiene que este modo de actuación de las fuerzas del orden respondió a un patrón conocido y asumido por el comando de turno. Por la magnitud de los hechos y por la lógica de la actuación militar, resulta difícil suponer que los hechos fueran sólo el resultado de la actuación aislada de algunos efectivos militares⁷¹.

En este sentido, la CVR remienda al Ministerio Público, a través de la Fiscal de la Nación, que continúe con las investigaciones a fin de individualizar al Teniente “Negro” de la Base Militar de Antabamba, así como a los demás integrantes de su patrulla militar responsables de la comisión de tan execrables hechos.

⁶⁸ Dato consignado en “Itinerario de una Barbarie”, pág. 7 y 48. Además existen los testimonios que sustentaron la denuncia y ampliación de denuncia de APRODEH, Epifanio Achinquipa Triveño y Concepción Huisa Huamaní, que prefirieron “mantener sus identidades en reserva, pues temen ser objeto de represalias por parte de efectivos militares”. Por último, la CVR ha recogido los testimonios de Vigilia Huisa Pacco (relato n° 510101) y Francisca Triveño Huamaní (relato n° 510103) donde confirman que al jefe de la patrulla le decían “negro”.

⁶⁹ “Itinerario de una barbarie”, pág. 48

⁷⁰ “(...) el Teniente que se hacía llamar “Negro” y que comandaba el contingente militar, habría llegado hace un par de meses a Antabamba procedente de Ayacucho en donde tiene la reputación de “loco” en razón del carácter violento que posee”. Escrito de APRODEH, de fecha 21 de noviembre de 1990, dirigido a Gustavo Mohme Llona, presidente de la Comisión Investigadora de las Desapariciones y Asesinatos en Chumbivilcas y San Pedro de Cachi.

⁷¹ Véase al respecto el Capítulo correspondiente a Crímenes y Violaciones a los derechos humanos del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

2.43. EL ASESINATO DE ORESTES RODRÍGUEZ CAMPOS (1990)

El 22 de septiembre de 1990, Orestes Rodríguez Campos, ex Ministro de Trabajo durante el gobierno aprista, fue asesinado por miembros de el PCP-SL en el interior de su automóvil, junto con su hijo, en circunstancias en que salía del campo deportivo del Ministerio de Trabajo, ubicado en el distrito de Surco, Lima.

Contexto

Desde inicios de 1989 el objetivo político principal del PCP-SL el PCP-SL, era boicotear las elecciones municipales a realizarse en noviembre de ese año, buscando propiciar una crisis de magnitud que los colocara en mejores términos para el desarrollo de su "guerra popular".¹ Es así, que el "El Diario", vocero oficial de el PCP-SL y principal medio de expresión de sus ideas, publicaba titulares como: "Maoístas ejecutan alcaldes, candidatos y abaten policías", "Incontenibles acciones del PCP acrecientan boicot a elecciones", "Boicotear las elecciones, nuevo poder o viejo estado".²

Persiguiendo este objetivo, el PCP-SL desarrolló en 1989 una sangrienta ofensiva, como anticipo de un intento más ambicioso para las posteriores elecciones presidenciales ha realizarse en 1990.³ En estas circunstancias, el gobierno presidido por Alan García Pérez dispuso que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno en Lima y Callao, en el marco del Estado de Emergencia. Este período culminaría posteriormente con la detención, en septiembre de 1992, de Abimael Guzmán.

Pese a los múltiples atentados terroristas perpetrados en esas fechas, el PCP-SL no logró boicotear en su totalidad las elecciones municipales de 1989. Así se lo hizo saber la sociedad civil con la llamada "Marcha por la Paz" que se realizó en Lima, en vísperas de dichas elecciones. Sin embargo, los senderistas lograron perturbar las elecciones en algunas zonas del país y asesinar sistemáticamente a las autoridades elegidas.⁴

En 1990, la ciudad de Lima fue escenario de diversos atentados perpetrados por el grupo subversivo el PCP-SL, motivando la permanencia del Estado de Emergencia durante casi todo ese año.⁵ En ese periodo, la mencionada agrupación subversiva, ejerciendo una de sus llamadas forma

¹ Instituto de Defensa Legal. Perú 1990. La oportunidad perdida, p. 53

² El Diario, 18 de octubre y 25 de octubre de 1989.

³ Instituto de Defensa Legal. Perú 1990. La oportunidad perdida, p. 53

⁴ Ibid, p.54

⁵ Lima fue declarada en estado de emergencia de manera ininterrumpida desde el 30 de mayo de 1990 hasta el 30 de noviembre de 1991. Véase "El Peruano" Decreto Supremo N°12-90 publicado el 31/05/1990 y, el Decreto Supremo N°051-91 publicado el 28/09/91.

de lucha armada: los aniquilamientos selectivos.⁶ De esta manera, asesinaron a diversas personalidades políticas entre ellas a Orestes Rodríguez Campos, ex Ministro de Trabajo durante el gobierno aprista.

En ese mismo sentido, el 03 de marzo de 1990, en Ayacucho el PCP-SL asesinó al Decano del Colegio de Contadores Públicos, Julián Huamaní Yauri, candidato a una diputación para la Asamblea de la Región Los Libertadores – Huari, en la lista del Fredemo. El 18 de marzo de ese mismo año, en Huánuco, asesinaron al periodista Mariano Meza y el Doctor José La Torre, ambos candidatos por el Movimiento de Integración para el Desarrollo. El 22 de marzo, en Junín, se asesinó a José Dhaga del Castillo, candidato aprista a una diputación por el departamento y Secretario Departamental de su partido.⁷

A pesar de todas las acciones terroristas perpetradas, la primera vuelta de las elecciones presidenciales se llevó a cabo. Este hecho significó para el PCP-SL una nueva derrota política.⁸ Las acciones de el PCP-SL contra la segunda vuelta electoral no se hicieron esperar, los atentados dinamiteros contra locales partidarios, paros armados y los aniquilamientos selectivos contra candidatos electos fueron la manera de reinsertarse en el escenario local. Dichas acciones que continuaron después de efectuada la contienda electoral con el fin de desestabilizar y polarizar el sistema político.⁹

El asesinato de Orestes Rodríguez

Orestes Rodríguez Campos durante su larga trayectoria política, desempeñó diversos cargos dirigenciales en el seno del Partido Aprista Peruano (APRA). Fue Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal hasta fines de 1980. Es mismo año fue electo diputado por el Departamento de Ancash. En 1985 asumió la presidencia de la Corporación Nacional de Desarrollo – CONADE. En julio de 1986, el entonces Presidente Alan García lo convocó para ocupar la cartera del Ministerio de Trabajo. En enero de 1988, tras el fallecimiento de Luis Felipe de las Casas, accedió a la Cámara de Senadores.¹⁰

Orestes Rodríguez Campos se convertiría en el segundo ministro del gobierno aprista asesinado por la subversión, luego de que, en enero de 1990, fuera asesinado el General de División Enrique López Albuja, quien fue el primer Ministro de Defensa luego de que se unificaran las carteras de guerra. Este hecho fue reivindicado por el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru.¹¹

⁶ Así eran denominados los asesinatos que realizaban los destacamentos de el PCP-SL en forma selectiva, partiendo de un objetivo político o militar.

⁷ Instituto de Defensa Legal. Perú 1990. La oportunidad perdida, p. 56

⁸ Ibid, p. 58

⁹ Ibid, p. 71

¹⁰ Diario “Página Libre”, 23 de septiembre de 1990.

¹¹ Diario “La República”, 23 de septiembre de 1990.

El 22 de septiembre de 1990, Orestes Rodríguez Campos, ex Ministro de Trabajo durante el gobierno aprista, fue víctima de un atentado terrorista por miembros de el PCP-SL en circunstancias en que salía del campo deportivo del Ministerio de Trabajo ubicado en el distrito de Surco, Lima.

El atentado terrorista ocurrió a las 7.30 p.m. en la calle 1- Morropón de la Urb. Prolongación Benavides, lugar por donde Orestes Rodríguez Campos y sus familiares se desplazaban a bordo de su automóvil marca Chevrolet-Malibú de placa de rodaje N° LG-2275, color blanco.

Luego del atentado, se encontraron en el asiento delantero del vehículo los cadáveres de Orestes Rodríguez Campos, en el lado derecho, y el de su hijo, Oscar Rodríguez Kadota, en el volante. Luis Quezada Oré y Oscar Alvarado Dulanto, quienes se encontraban en el asiento posterior, fueron conducidos al Hospital Casimiro Ulloa por encontrarse heridos.¹²

De acuerdo a las investigaciones preliminares que se efectuaron, se determinó que Orestes Rodríguez Campos y sus familiares luego de realizar practicas deportivas en el C.E.I. "Urpihuasi" del Ministerio de Trabajo, ubicado en la calle Talara, Urbanización Prolongación Benavides, distrito de Surco, salieron a bordo de su automóvil a las 7.15 p.m. y, cuando se encontraban a la altura de la calle 1 – Morropón, fueron interceptados por tres sujetos desconocidos, dos de los cuales inicialmente dispararon por ambos flancos con armas de fuego (pistola ametralladora), impactando cuatro proyectiles en la cabeza de Orestes Rodríguez Campos y, dos proyectiles en la cabeza de su hijo, en tanto un tercer individuo arrojó una carga explosiva por el lado derecho del asiento delantero cuando el vehículo se encontraba detenido, causando el destrozo de la pierna derecha y la mano izquierda de Orestes Rodríguez Campos.¹³

El vehículo siniestrado presentaba once orificios de entrada y dos impactos tangenciales producidos por proyectiles de arma de fuego, calibre 38 (9 mm).¹⁴ La carga explosiva arrancó la puerta delantera derecha del auto, destruyendo las lunas y abriendo un inmenso forado en la capota metálica.¹⁵

Los subversivos huyeron en el automóvil marca Hillman color verde, con placa de rodaje N°IG-4786, que los esperaba en la esquina de la calle Bayovar, con dirección a la Av. Tomás Marsano. El Vehículo había sido obtenido como resultado de un robo a mano armada a un taxista identificado como Máximo Meneses Nuflo en el distrito de La Victoria.

El asalto se produjo cuando tres personas, entre ellas una mujer, le solicitaron el servicio de taxi en la Av. Manco Cápac, distrito de La Victoria, con destino a la Urbanización Santa Catalina.

¹² Parte Policial N°3638-D8-DIRCOTE. 10/11/90, citado en el Atestado Policial N°211-BREDET-DIRCOTE. 21/10/91, p. 05

¹³ Ibid.

¹⁴ Sala Nacional de Terrorismo. Exp. 21-99. Dictamen Pericial de Balística Forense N°2780/90, 23/09/90.

¹⁵ El dictamen pericial de Explosivos Forense N°315/90 del 22/09/90 determinó que “se produjo una explosión del bajo orden, debido a la detonación de una carga explosiva reforzada a base de ANFO y dinamita comercial en una cantidad aproximada de 400 gramos, causando daños personales y materiales.”

Al llegar a la altura del Parque Pío XII, Máximo Meneses Nuflo fue amenazado con arma de fuego y arma blanca; le aplicaron una inyección que lo dejó inconsciente, posteriormente fue auxiliado por personal policial y conducido al Hospital Militar donde se le diagnosticó “intoxicación medicamentosa”.¹⁶

Las víctimas

Este atentado trajo como consecuencia la muerte instantánea de Orestes Rodríguez Campos, quien según el dictamen de medicina forense presentaba “03 heridas penetrantes producidas por proyectiles de arma de fuego en el cráneo y una en el tórax, desgarró de miembro inferior derecho, ambas manos y antebrazo derecho. Asimismo, múltiples heridas contusas en rostro, tórax y abdomen compatibles por haber sido producidas por detonaciones de artefacto explosivo.”¹⁷

Oscar Fernando Rodríguez Kadota, hijo de Orestes Rodríguez y estudiante de medicina de 23 años de edad corrió la misma suerte, el dictamen de medicina forense determinó que “presentaba 02 heridas penetrantes por proyectiles de arma de fuego en cráneo y 05 heridas compatibles de haber sido producidas por esquirlas en la cabeza.”¹⁸

Identificación de responsables

El 22 de junio de 1991, en ejecución del plan de operaciones policiales “Zorba 91”, se detuvo a Yobanka Pardave Trujillo (a) Sara, quien asumía la dirección, control, supervisión e información de las tareas del aparato central de “Socorro Popular del Perú” como secretaria de célula (mando político), y a Tito Roger Valle Travesano (a) Eustaquio, quien en su calidad de subsecretario de célula (mando militar), reemplazaba a Yobanka Pardave en sus funciones, en caso de ausencia. Asimismo, este último llevaba el cuadro de acciones terroristas en forma estadística, controlaba e informaba sobre la marcha y ejecución de los diversos destacamentos, elaborando periódicamente los denominados “Informes-balances”, al término de cada campaña.¹⁹

En el registro domiciliario efectuado en presencia de Yobanka Pardave Trujillo, la Policía incautó cuadros estadísticos conteniendo la conformación de diversos aparatos de “Socorro Popular del Perú” y las cantidad de acciones terroristas realizadas en Lima Metropolitana, planos estadísticos sobre acciones terroristas, cartas de sujeción, informes con croquis sobre futuras víctimas, entre otros materiales de índole subversivo.

¹⁶ DIRCOTE. Parte Policial N° 3638-D8-DIRCOTE. 10/11/90, citado en el Atestado Policial N°211-BREDET-DIRCOTE. 21/10/91, p. 05

¹⁷ Sala Nacional de Terrorismo. Exp. 21-99. Dictamen Pericial de Medicina Forense N°7088/90, 24/09/90

¹⁸ Sala Nacional de Terrorismo. Exp. 21-99. Dictamen Pericial de Medicina Forense N°7087/90, 24/09/90

¹⁹ DIRCOTE. Atestado Policial N°138-DIRCOTE. 05/07/91, p.128

Entre la documentación incautada se halló un “informe – balance” que daba cuenta del resultado de la acción terrorista realizada contra Orestes Rodríguez Campos y el accionar del destacamento de “Socorro Popular”, en forma planificada.

Asimismo, el 23 de junio de 1991, la DIRCOTE efectuó un registro domiciliario en un inmueble ubicado en el distrito de Comas, lugar donde vivía en calidad de inquilino Víctor Zavala Cataño. Se hallaron planos de diversas partes de las provincias de Lima Metropolitana, en los cuales aparecían en detalle los lugares y el tipo de acciones terroristas a realizarse. Dos de estos planos hacían referencia a la planificación y ejecución de Orestes Rodríguez Campos.²⁰

De igual manera, se halló un “informe – balance” del resultado de la acción terrorista perpetrada contra Orestes Rodríguez Campos, documento en el que se señala que la concentración de los integrantes del destacamento se realizó en una “casa de apoyo” ubicada en San Luis, mientras “el enlace” con la dirección se encontraba realizando las últimas averiguaciones del objetivo.

De esta manera, la responsabilidad del crimen fue atribuida al Destacamento Especial N° 03, integrante de "Socorro Popular del Perú"(SPP), órgano generado del Partido Comunista del Perú - el PCP-SL, cuyo objetivo era coadyuvar al desarrollo del accionar terrorista a nivel nacional. Este órgano generado se encontraba conformado por una Fuerza Principal y una Fuerza Base, integrada esta primera por tres "Destacamentos Especiales", encargados de la planificación, ejecución y balance de distintas acciones.²¹

El 08 de octubre de 1991, personal de la DINCOTE logró la ubicación y la detención de integrantes del Destacamento Especial N° 03, responsables del asesinato del Ex Ministro de Trabajo Orestes Rodríguez Campos. Estos fueron identificados como: Marcos Ccallacunto Núñez (30), (a) "Daniel", mando político del Destacamento Especial N°03, Víctor Javier Olivos Peña (27), (a) "Boris", mando militar del Destacamento Especial N°03, Ana Pilar Castillo Villanueva (25), (a) Rosario o Susana, encargada de Logística del Destacamento Especial N°03, Jaime Segundo García Alama (23), (a) Lucho, combatiente del Destacamento Especial N°03 y Carlos Donayre Tapia López (21), (a) Oscar, combatiente del Destacamento Especial N°03.

De las investigaciones policiales se determinó que los integrantes del Destacamento Especial N°03 no sólo habían perpetrado el asesinato en agravio del ex Ministro de Trabajo sino que también eran responsables de diversos atentados terroristas en la ciudad de Lima, como el producido en la tiendas "Hogar", el coche bomba al Palacio de Gobierno, robo a la agencia BANCOOP del distrito de Los Olivos, el homicidio del comandante del Ejército Peruano Artemio Collado Gómez entre otras acciones terroristas.²²

²⁰ Ibid, p. 83

²¹ DIRCOTE. Atestado Policial N°138-DIRCOTE. 05/07/91, p.128

²² Ibid, p. 30 y ss.

El proceso judicial

El 23 de octubre de 1991, el 4to. Juzgado Penal del Callao abrió instrucción contra Marcos Ccallacunto Núñez, Víctor Olivos Peña, Ana Pilar Castillo Villanueva, Jaime Segundo García Alama, Carlos Donayre Tapia López, Florián Donato Tapia López, Manuel Abimael Guzmán Reynoso, Tito Roger Travesano, Yobanka Pardave Trujillo, Víctor Zavala Cataño, Sergio Campos Fernández, Fernando Alfredo Orozco García y otros, por delito contra la tranquilidad pública – terrorismo, por el asesinato de Orestes Rodríguez Campos, Oscar Rodríguez Kadota y otras acciones terroristas.²³

El 16 de abril de 1993, la Sala Única Superior de Terrorismo de la Corte Superior de Justicia del Callao emitió Auto Superior de Enjuiciamiento declarando haber mérito para pasar a juicio oral en contra de todos los procesados en mención.

Luego, mediante resolución de 25 de marzo de 1994, la misma Sala de la Corte Superior de Justicia del Callao declaró extinguida la acción penal por muerte respecto de Sergio Campos Fernández y Tito Roger Valle Travesano. Ambos fallecieron en el motín de los penales ocurrido el 06 de mayo de 1992.²⁴

El 19 de junio de 1995, el mismo Tribunal sentenció declarando extinguida por muerte la acción penal seguida contra Tito Roger Valle Orozco García y Fernando García Orozco o Fernando Alfredo García Orozco.

En esa misma sentencia se condenó a Víctor Javier Olivos Peña, Jaime Segundo García Alama, Carlos Donayre Tapia López y Donato Florián Tapia López, como autores del delito de terrorismo en agravio del Estado, Orestes Rodríguez Campos y otros, a veinte años de pena privativa de libertad para los tres primeros y dieciocho años de pena privativa de libertad para el cuarto.

Por otro lado, se reservó el proceso contra los acusados ausentes Marcos Ccollacunto Núñez, Ana Pilar Castillo Villanueva, Abimael Guzmán Reynoso, Víctor Zavala Cataño, Yobanka Pardave Trujillo y Manuel Cotrina Mendoza.

La sentencia fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de La República el 22 de setiembre de 1997 .

²³ Se abre instrucción contra estas personas no sólo por el asesinato de Orestes Rodríguez Campos sino también por diversas acciones terroristas ocurridas en el Departamento de Lima, desde 1988 hasta el mes de octubre de 1991.

²⁴ A fs. 551 y 552 del Exp.21-99 seguido en su contra, obran las partidas de defunción de Sergio Campos Fernández y Tito Roger Valle Travesano, quienes fallecieron al interior del penal Miguel Castro Castro. El primero, a consecuencia de shock hipovolémico, heridas en tórax, abdomen y extremidades múltiples ocasionadas por arma de fuego; y, el segundo, a consecuencia de laceración encefálica craneal con shock hipovolémico, el 06 y 09 de mayo de 1992.

Posteriormente, en marzo de 1996, la Sala Unica Especial de la Corte Superior de Justicia del Callao, Víctor Zavala Cataño fue condenado a veinte años de pena privativa de libertad sin hacer mención alguna sobre su posible participación en el asesinato de Rodríguez Campos.²⁵

El 26 de agosto de 1998, se declaró sobreeséida la causa respecto de Abimael Guzmán Reynoso, debido a que no se le encontró responsabilidad directa en el crimen. Al respecto cabe señalar que a juicio de la CVR, la lógica judicial aplicada en este aspecto, la misma que fue utilizada en casos análogos, que trajo como consecuencia la imposibilidad de determinar el grado de responsabilidad penal del máximo líder senderista en los actos cometidos por miembros de su organización subversiva, parte de una deficiente base doctrinal que impidió afrontar el problema adecuadamente, por cuanto además de los autores directos, son responsables de estos hechos, Abimael Guzmán Reynoso y los integrantes del Comité Central de el PCP-SL.

Asimismo, se declaró extinguida la acción penal por muerte subsiguiente respecto de Yobanka Pardave Trujillo y Ana Pilar Castillo Villanueva por el delito de terrorismo, debido a que ambas también habían fallecido en el motín del penal Miguel Castro Castro ocurrido en mayo de 1992.²⁶

Marcos Ccallacunto Núñez a la fecha continua con proceso reservado por este caso, sin embargo, diversos internos del penal Miguel Castro Castro han señalado que falleció al interior del este penal en el motín de los penales ocurrido el 06 de mayo de 1992.²⁷ En ese mismo sentido, el Atestado Ampliatorio N°174-DIVICOTE-2-DINCOTE lo señala como reo fallecido.²⁸

Otros procesos vinculados

En abril de 1996, también fueron condenados Juan Carlos Liceras Salazar, Antonio Osorio Bejarano, Elías Eude Soto Ochoa y Miguel Astete Farfán como autores del delito de terrorismo, a diez años de pena privativa de libertad, al haberse determinado su participación en diversos atentados terroristas, los mismos que fueron vinculados al asesinato de Orestes Rodríguez Campos al haber sido integrantes del Destacamento Especial N° 03 de el PCP-SL.

La Corte Suprema de Justicia de La República confirmó esta sentencia en cuanto a la responsabilidad de los procesados, pero declaró la nulidad respecto de la parte que imponía diez años de pena privativa de libertad. Así, reformando la resolución, impuso quince años de pena privativa de libertad.

²⁵ Sala Nacional de Terrorismo. Exp. 21-99, sentencia de fecha 11/03/96.

²⁶ Yobanka Pardave Trujillo y Ana Pilar Castillo Villanueva fallecieron al interior del penal Miguel Castro Castro el 09 de mayo de 1992. La primera a consecuencia de shock hipovolémico; y, la segunda, a consecuencia de una fractura craneal producidas por proyectiles de arma de fuego.

²⁷ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Lima, setiembre del 2002. Entrevista en el penal Miguel Castro Castro a Carlos Donayre Tapia López y Víctor Javier Olivos Peña.

²⁸ Atestado Ampliatorio N°174-DIVICOTE-2-DINCOTE, del 07/08/92.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, condena y deplora el asesinato del dirigente político Orestes Rodríguez Campos y de su hijo Oscar Rodríguez Kadota, acciones que el PCP-SL efectuó en forma calculada, generalizada y sistemática para causar terror y zozobra entre la población.

2.44. LAS DESAPARICIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO (1990-1992)

La Universidad Nacional del Centro fue escenario de la cruenta lucha entre los grupos subversivos El PCP-SL y el Movimiento Revolucionario “Túpac Amaru”, y las fuerzas del orden. Las primeras violaciones a los derechos humanos correspondieron a las organizaciones subversivas, en especial El PCP-SL, que virtualmente logró controlar toda la vida institucional de este centro de estudios. Pero a partir de 1991, las fuerzas contrasubversivas iniciaron una política sistemática de desapariciones y ejecuciones por orden de los Jefes de los Comandos Políticos Militares y de los Jefes de las Bases Militares. La CVR también advierte indicios sobre la participación del grupo “Colina” en las ejecuciones y desapariciones de los estudiantes, catedráticos y trabajadores de la Universidad Nacional del Centro.

Contexto

La Universidad del Centro fue considerada por El PCP-SL como un espacio importante desde que dio inicio a la lucha armada. En los primeros años de los 80 realizó un trabajo silencioso y soterrado, pero luego desarrolló mortales enfrentamientos para controlarla administrativa y académicamente, “monitoreando” la elección de dirigentes estudiantiles, autoridades universitarias y el acceso a la docencia, y liquidando en la práctica los sindicatos de trabajadores y docentes. A partir de 1987 su presencia se fue haciendo notoria con la aparición de las primeras pintas referidas a la guerra popular y al presidente “Gonzalo”.

En 1989 El PCP-SL realizó los primeros “ajusticiamientos”, algunos incluso dentro del campus universitario.

El mes de abril de 1990 se incrementó su influencia en la universidad a través de la elección de las autoridades universitarias y del tercio estudiantil, que fue reconocido oficialmente en el Consejo Universitario. Aunque ello no significó la disminución de las ejecuciones senderistas.

La presencia del MRTA fue menor y más breve notándose en algunas facultades como Educación, Agronomía, Economía y Trabajo Social, en las cuales algunos estudiantes fueron captados para formar parte de sus milicias urbanas o, en algunos casos, de las columnas armadas en el campo. Algunos de los episodios más sangrientos de esos tiempos se debieron a los enfrentamientos que el MRTA sostuvo con Sendero.

En junio de 1991, tras la visita del ex Presidente Alberto Fujimori al recinto universitario, el gobierno decidió ejercer un control más riguroso, por lo que se incrementó el número de intervenciones militares. Aún así, los asesinatos cometidos por El PCP-SL continuaron.

Miembros de las Fuerzas Armadas respondieron con ejecuciones extrajudiciales

Mediante Decreto Supremo N° 049-88-IN del 30 de diciembre de 1988, el gobierno declaró el estado de emergencia en el departamento de Junín y el Comando Político Militar asumió el control político de la zona, como respuesta a una nueva estrategia sobre “pacificación” y en aplicación del artículo 231° de la Constitución de 1979¹ (vigente cuando se cometieron los hechos de secuestro, desaparición forzada y homicidio calificado en agravio de estudiantes, catedráticos y trabajadores de la Universidad Nacional del Centro). Posteriormente, durante el primer semestre de 1990, se constituyó el Frente Mantaro, que tenía competencia sobre los departamentos de Junín, Cerro de Pasco y Huancavelica.

Por disposición constitucional, “en estado de emergencia, las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno cuando lo dispone el Presidente de la República”; consecuentemente, las Fuerzas Armadas asumieron el rol de garantes de los bienes jurídicos de la población civil del departamento de Junín, en especial de su vida, integridad corporal y libertad personal.

Sin embargo, la violencia política en el departamento de Junín, principalmente entre los años 1990 y 1993, tuvo un alto costo en vidas humanas que la convierte en una de las provincias con mayor cantidad de muertos y desaparecidos.

Ante el incremento de las acciones subversivas al interior de la universidad, los miembros de las fuerzas del orden comenzaron a implementar una política de detenciones, ejecuciones y desapariciones forzadas, que comenzó a intensificarse en 1990, alcanzando su punto más alto en 1992.

Investigación por el Ministerio Público

Ante las constantes denuncias por desapariciones y ejecuciones extrajudiciales de estudiantes, catedráticos y trabajadores de la Universidad Nacional del Centro, ocurridas en la ciudad de Huancayo; la Fiscalía de la Nación, mediante Resolución N° 673-92-MP-FN del 21 de octubre de 1992, designó a la doctora Imelda Tumialán Pinto, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos del Distrito Judicial de Junín, como Fiscal Ad Hoc para que investigue los hechos.

¹ Artículo 231°.- El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decreta, por plazo determinado, en todo o parte del territorio y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

a.- Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación. En esta eventualidad puede suspender las garantías constitucionales relativas a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, que se contemplan en los incisos 7, 9 y 10 del artículo 2° y en el inciso 20-g del mismo artículo 2°. En ninguna circunstancia se puede imponer la pena de destierro. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. La prórroga requiere

Los familiares y representantes de organismos de Derechos Humanos mayormente señalaban que los responsables de las detenciones, desapariciones y ejecuciones eran efectivos militares.

Recibidas y admitidas a trámite las denuncias formuladas, la Fiscalía Especial trataba de verificar si los detenidos estaban en las dependencias militares o policiales, tales como el Cuartel “Nueve de diciembre”, la Comandancia General de la 31° División de Infantería, la Jefatura Contra el Terrorismo- JECOTE, la Jefatura de Investigación Criminal, la Delegación de Orden Público de Huancayo, la Delegación Distrital de Investigación Criminal de El Tambo y demás dependencias policiales, obteniendo por lo general resultado negativo.

Cuando la Fiscalía Especial se enteraba a través de los medios de comunicación o las declaraciones de los familiares o de las visitas a la Morgue Central de Huancayo sobre la existencia de cadáveres de los desaparecidos, igualmente practicaba diligencias de verificación levantando las actas correspondientes y remitía los casos a la Fiscalía Provincial Mixta de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones.

El 24 de abril de 1993, la Fiscal de la Nación de Blanca Nélida Colán Maguiño, ante un pedido de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Constituyente Democrático, mediante Resolución N° 666-93-MP-FN, nombró al doctor Enrique Miranda Palma, Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huancayo, como Fiscal Ad Hoc para la investigación de las desapariciones de los estudiantes de la Universidad Nacional del Centro². Su misión consistía en ahondar las investigaciones sobre las desapariciones y/o ejecuciones masivas de estudiantes y catedráticos de la Universidad; sin embargo, no se tiene conocimiento de algún proceso penal que haya promovido en contra de los efectivos de las fuerzas del orden, presuntos autores de estos hechos.

En el año 2002, en mérito a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para realizar una investigación seria, imparcial y efectiva de las desapariciones y/o ejecuciones, así como identificar a los responsables la Fiscalía Especializada en Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas remitió a las Fiscalías Provinciales Penales de Huancayo los casos referidas a los estudiantes de la Universidad Nacional del Centro.

Investigación por el Poder Judicial

Pese a las constantes desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales cometidas en agravio de estudiantes y catedráticos de la Universidad Nacional del Centro, sólo en dos casos el Primer

nuevo decreto. En estado de emergencia, las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno cuando lo dispone el Presidente de la República (...)

² Diario El Comercio, 24 de junio de 1993

Juzgado de Instrucción de Huancayo instauró procesos penales contra miembros de las fuerzas del orden:

- Proceso penal signado con el número 114-84 contra los Oficiales GC Juan Humberto Reyes Martínez, Luis Jaime Cristóbal Yoplac Mori, Juan Salazar Smihtsson y Mario Evaristo Yupanqui.
- Proceso penal signado con el número 423-92³ contra el Teniente EP Bacilio Rodríguez Espinoza- Jefe del Destacamento Militar de la Universidad Nacional del Centro por la presunta comisión del delito de secuestro en agravio de Jhonny Martínez Quispe. Pero el proceso penal se paralizó en mayo de 1994; más aún, según información proporcionada por la Presidencia de la Corte superior de Justicia de Junín⁴, los Juzgados Penales de Huancayo no registran ningún proceso instaurado contra el Teniente EP Bacilio Rodríguez Espinoza.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Ante la imposibilidad de alcanzar justicia en los tribunales nacionales, familiares de los estudiantes, profesores y trabajadores de la Universidad Nacional del Centro, de Huancayo, desaparecidos y ejecutados por efectivos militares acudieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la que aceptó los siguientes casos:

- CASO 10.531, sobre la desaparición forzada de Simmerman Rafael Antonio Navarro, por efectivos del Ejército el 7 de marzo de 1990.
- CASOS 10.803 y 10.823, sobre Francisco Juan Fernández Gálvez y Alcides Coppa Taipe.
- CASO 11.322, sobre Rony Guerra Blancas y Milagros Flor Túpac Gonzáles.
- CASO 11.064, sobre las desapariciones forzadas de los estudiantes Flaviano Sáenz (o Sáez) Chuquivilca, Héctor Riveros Izarra, Edgar Chahuayo Quispe, Miriam Lidia Navarro Concha, Miguel Angel Cieza Galván, Zósimo Curasma Sullá, Justiniano Fredy Vicente Rivera y Augusto Galindo Peña; así como la ejecución extrajudicial de los ciudadanos Juana Ñahui Vilcas, Luis Aníbal Ñaupari Toralva, Alejandro Tunque Lizama, Eugenio Curasma Sullá, María Sánchez Retamozo, Edwin Ramos Calderón, Gladys Rosario Espinoza León, Fernando Sáenz Munárriz, Hugo Puente (Ponce) Vega y Peter David Cosme Ureta, ocurridas entre el 6 de junio y el 22 de septiembre de 1992, por acción de miembros de seguridad del Estado peruano.

³ En libro Toma Razón N° 43 del Primer Juzgado de Instrucción de Huancayo, a fojas 213, el proceso penal está signado “(423) 427-92”

Acción del Congreso de La República

El 3 de octubre de 2001, en la 11° sesión de la Comisión Investigadora conformada para este caso, la doctora Imelda Julia Tumialán Pinto, quien se desempeñó como Fiscal Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos de Huancayo, sostuvo que las ejecuciones extrajudiciales y desapariciones de estudiantes de la Universidad Nacional del Centro fueron una práctica generalizada. Ella refirió: “Lo más significativo fue en los meses de julio, agosto y septiembre de 1992, (cuando) se incrementó el número de detenciones, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales de estudiantes universitarios, precisamente de la Universidad Nacional del Centro del Perú”.

Ella confirmó que los cadáveres que se encontraron presentaban huellas de haber sido torturados, asesinados o había un patrón que los ligara a un determinado modus operandi, señaló:

Efectivamente, la mayoría de ellos era por herida de arma de fuego. Aproximadamente de los 21, 19 por herida de arma de fuego, 1 con corte a la yugular y 1 por asfixia y estrangulamiento Desde junio-agosto de 1991 denuncié (sic) públicamente de que estas detenciones, desapariciones de esa zona eran provenientes de miembros de las Fuerzas del orden porque había un común denominador. La forma de intervención en los domicilios, en la calle y luego las características o circunstancias; y por ello incluso fui objeto de una comunicación del General que estaba a cargo de la 31° División de Infantería hacia mis superiores, en el sentido que estaba obstaculizando las relaciones entre el Ejército y la Policía” (entre los años 1991 y 1994, los mandos militares fueron los Generales EP Pérez Documet, Carlos Torres y David Jaime Sobrevilla).

Violaciones de los Derechos Humanos reconocidas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado identificar 18 asesinatos cometidos por El PCP-SL, así como 43 ejecuciones y 31 desapariciones atribuidas a las fuerzas del orden.

En base a las denuncias presentadas por los familiares de las víctimas ante el Ministerio Público, los testimonios recibidos y la investigación realizada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación se puede afirmar que las siguientes personas fueron detenidas, torturadas, ejecutadas y/ o desaparecidas en el marco de la violencia política ocurrida en el país:

⁴ Oficio N° 0493-2003-P-CSJU/PJ de fecha 23 de abril de 2003 y sus anexos, dirigido a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

a) Víctimas del PCP-SL

Muertes de:

- **Néstor Landeo Lozano**, Cabo PNP, de 25 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 210, falleció el 10 de marzo de 1989 de “traumatismo encéfalo craneano-herida por proyectil de arma de fuego- súbita”.
- **Héctor Martín Pérez Morales**, estudiante de la Facultad de Zootecnia, con código 831794-D, de 23 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 392 del año 1989 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 28 de abril de 1989 de “traumatismo encéfalo craneano por proyectil de arma de fuego disparada a corta distancia y a mano ajena”.
- **Alcides Velásquez Castellares**, estudiante de la Facultad de Zootecnia, con código 791254-D, de 28 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 393 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 28 de abril de 1989 de “traumatismo encéfalo craneano por proyectil de arma de fuego disparado a corta distancia y mano ajena, que es de carácter súbito y mortal”.
- **Juan Carlos Vitor Rivera**, estudiante de la Facultad de Economía, con código 850703-K, de 28 años de edad. Según consta en el acta de la diligencia de necropsia, murió el 28 de abril de 1989, a causa de “traumatismo encéfalo craneano por proyectil de arma de fuego disparado a corta distancia y a mano ajena”.
- **Jorge Munguía Crisóstomo**, de 25 años de edad estudiante de la Facultad de Economía, dirigente de Juventud Comunista Peruana y miembro de la Junta Directiva Nacional de la Federación de Estudiantes del Perú, con código 860071-G.
- **Margarita Calixta Hilario Tacza**, estudiante de la Facultad de Educación, con código 873115-H, de 22 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 288 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 29 de marzo de 1989 de “traumatismo encéfalo craneano por proyectil de arma de fuego de carácter súbito y mortal”.
- **Luis Aguilar Romaní**, catedrático de la Facultad de Educación, victimado el 18 de julio de 1989 en la oficina del Decano Jaime Cerrón Palomino. Era un conocido líder vecinal y presidente del Asentamiento Humano Justicia, Paz y Vida. Se señala que tenía simpatías con el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru- MRTA.
- **Eduardo Abraham Seguil Márquez**, estudiante de la Facultad de Administración, con código 820080-E, de 30 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 184 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 3 de marzo de 1990 de “traumatismo encéfalo craneano producido por proyectil de arma de fuego disparado a mediana distancia”.

- **Feliciano Zanabria Quispe**, estudiante de la Facultad de Antropología, con código 820249-J, de 26 años de edad. Según consta en el acta de la diligencia de necropsia del 19 de marzo de 1990, la causa de su muerte fue “traumatismo encéfalo craneano por contusiones a mano ajena”.
- **Fider Jorge Núñez Ramírez**, estudiante de la Facultad de Economía, con código 851632-J, de 24 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 253 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 20 de marzo de 1990 de “anemia aguda por traumatismo torácico con agente cortante a mano ajena”.
- **Jorge Cerrón Acosta**, estudiante de la Facultad de Agronomía y miembro de la Pastoral Universitaria, con código 860639-C, de 24 años de edad. Según consta en el acta de la diligencia de necropsia falleció el 30 de septiembre de 1991, a causa de “traumatismo encéfalo craneano con hemorragia torácica masiva, producido por proyectil de arma de fuego, disparado a mediana distancia de necesidad súbita y mortal”.
- **Ernesto Che Inga López**, estudiante de la Facultad de Administración y guardián de la Universidad, con código 880052-H, de 25 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 877 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 29 de octubre de 1990 de “insuficiencia respiratoria por sangrado masivo de grandes vasos del cuello, producido por arma cortante de necesidad súbita y mortal, producido por mano ajena”.
- **José Alfredo Velásquez Urcohuaranga**, estudiante de la Facultad de Agronomía y presidente de su Promoción, con código 850180-H, de 23 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 772 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 30 de octubre de 1991 de “traumatismo facial torácico y abdominal por proyectil de arma de fuego, disparado a corta distancia y a mano ajena”.
- **Eliseo Fortunato Alberto Romero**, estudiante de la Facultad de Trabajo social y miembro del Tercio estudiantil en el Consejo Universitario, con código 851670-I, de 28 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 823 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 19 de noviembre de 1991 de “traumatismo encéfalo craneano, torácico y abdominal por múltiples proyectiles de arma de fuego de calibre treinta y ocho disparado a pequeña distancia y a mano ajena”.
- **Pablo Sabino Medina Limachi**, estudiante de la Facultad de Agronomía, con código 860696-G, de 24 años de edad. Según consta en el acta de la diligencia de necropsia del 24 de enero de 1992, la causa de su muerte fue “traumatismo encéfalo craneano por proyectil de arma de fuego disparado a pequeña distancia y de necesidad mortal”.
- **José Luis Atachagua Camarena**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Mecánica y miembro de la Comisión de Admisión, con código 891087-B, de 20 años de edad,

quien falleció en febrero de 1992, un mes después de haber sido herido por elementos subversivos.

- **William Quispe Pastrana**, Soldado EP, de 18 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 1499, falleció el 8 de julio de 1992 de “traumatismo encéfalo craneano torácico y del brazo derecho por múltiples proyectiles de arma de fuego y mano ajena.”
- **Jorge Inga Riveros**, Soldado EP, de 20 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 1479 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 8 de julio de 1992 por “traumatismo encéfalo craneano por proyectil de arma de fuego de corto alcance y a mano ajena”.

b) Víctimas de las fuerzas del orden

Ejecuciones extrajudiciales

- **Isaías Marlon Bravo Flores**, estudiante de la Facultad de Agronomía, con código 820118, de 19 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 86 del año 1984 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 25 de enero de 1984 por “hemorragia torácica por traumatismo de proyectil de arma de fuego con compromiso de órganos vitales”.
- **Héctor Raúl Laureano Raymundo**, estudiante de la Facultad de Educación, con código 880867-A, de 18 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 907 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 25 de marzo de 1988 por “shock hipovolémico debido a proyectil de arma de fuego de calibre mediano y disparado a corta distancia”.
- **Rubén Máximo Ponce Aquino**, estudiante de las Facultades de Economía de la Universidad Nacional del Centro y Derecho de la Universidad Privada Los Andes, natural de Huamalí- Jauja, de 24 años de edad, hijo de Teodoro y Florinda, de estado civil soltero. Según consta en la Partida de defunción N° 02311 del Registro de Estado Civil de Concepción, falleció el 1 de noviembre de 1989 de “traumatismo craneo encefálico por proyectil de arma de fuego”.
- **Jaime Cerrón Palomino**, Vicerrector académico y catedrático de las Facultades de Filosofía y Ciencias Sociales, de 52 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 116 expedida por el Registro del Estado Civil de Jauja, falleció el 8 de junio de 1990 de “traumatismo encéfalo craneano por proyectil”.
- **Armando Tapia Gutiérrez**, chofer del Rectorado y Vicerrectorado académico, de 47 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 117 expedida por el Registro del Estado Civil de Jauja, falleció el 8 de junio de 1990 de “traumatismo encéfalo craneano por proyectil”.

- **Eddyson Saúl Vásquez Garay**, estudiante de la Facultad de Zootecnia, con código 8817175-K, de 22 años de edad. Según consta en el acta de la diligencia de necropsia del 14 de septiembre de 1990, la causa de su muerte fue “hundimiento del maciso máximo facial con sección completa de la tráquea, debido a instrumento contuso, cortante y de naturaleza súbita y mortal, a mano ajena”.
- **Odilón Espinoza Jaime**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Mecánica, con código 871123-C, de 26 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 801, falleció el 30 de septiembre de 1990 de “traumatismo encéfalo craneano por proyectil de arma de fuego a mano ajena, a pequeña distancia”.
- **Raúl Solano Meza**, estudiante de la Facultad de Educación, con código 853077-C, de 23 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 800 y en la sumaria del protocolo de necropsia N° 338, falleció el 30 de septiembre de 1990 de “traumatismo encéfalo craneano por proyectil de arma de fuego a mano ajena y pequeña distancia”.
- **Dedicación Tocasca**, estudiante de la Universidad Nacional del Centro, de 25 años de edad, asesinada el 25 de setiembre de 1990.
- **Rubén Sulca Quispe**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Mecánica, con código 831366-B, de 23 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 796 y en la sumaria del protocolo de necropsia N° 336, falleció el 30 de septiembre de 1990 de “traumatismo encéfalo craneano por proyectil de arma de fuego a mano ajena y pequeña distancia”.
- **Fortunato Roberto Aguirre Palomino**, catedrático de la Universidad Nacional del Centro y estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada Los Andes, natural de Chilca- Huancayo, de 43 años de edad, hijo de Alfonso y Estela, casado con Lucila Carhuamaca Tiese. Según consta en la Partida de defunción N° 828 del año 1990, falleció el 15 de octubre de 1990 de “traumatismo encéfalo craneano grave de necesidad súbita y mortal producida por proyectil de arma de fuego disparada a corta distancia y a mano ajena”.
- **Angel Luis Huaynate Solórzano**, egresado de la Facultad de Educación, con código 840511-A, de 23 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 864 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 25 de octubre de 1990 de “traumatismo encéfalo craneano torácico grave por proyectil de arma de fuego, disparado por mano ajena a mediana distancia, de necesidad súbita y mortal”.
- **Edson Reynaldo Espinoza Tueros**, estudiante de la Facultad de Educación, con código 840499-F, de 24 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 861 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 25 de octubre de 1990 de “traumatismo encéfalo

craneano grave y traumatismo torácico con taponamiento cardiaco producido por proyectil de arma de fuego, disparado a mediana distancia a mano ajena de necesidad súbita mortal”.

- **Angel Tenazoa Sánchez**, estudiante de la Universidad Nacional del Centro y licenciado del Ejército, de 28 años de edad, asesinado el 4 de noviembre de 1990.
- **Víctor Francisco Tintaya Flores**, estudiante de la Facultad de Contabilidad, con código 830456-H, de 26 años de edad, asesinado el 12 de diciembre de 1990.
- **David Chuquiyaqui**, estudiante de la Universidad Nacional del Centro. El 27 de febrero de 1991, fue secuestrado y dos semanas después su cadáver y el de otras dos personas fueron hallados cerca del puente Stuart, en el río Mantaro, con signo de torturas.
- **Rolando Lucio Yauri Galván**, estudiante de la Facultad de Agronomía, con código 820178-E, de 28 años de edad. El 20 de enero de 1992 fue intervenido por militares luego de asistir al campus universitario a recabar una carta de presentación y a participar en la inauguración del comedor. El 23 de septiembre, se encontró su cadáver decapitado al costado del estadio.
- **Edwin Ramos Calderón**, estudiante de la Facultad de Antropología, con código 900322-E, de 23 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 1547, falleció el 26 de septiembre de 1992 de “traumatismo encéfalo craneano por proyectil de arma de fuego a corta distancia, de necesidad mortal y a mano ajena”.
- **Fernando Sáenz Munárriz**, estudiante de la Facultad de Ingeniería de Minas, de 25 años de edad. Según información de los medios de comunicación social, el 8 de agosto de 1992 desapareció cuatro días después apareció muerto con 3 balazos en la cabeza.
- **Iris Kukuli Camposano Medina**, estudiante de la Facultad de Educación, natural de Huancayo, de 17 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 1646 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 1 de septiembre de 1992 de “traumatismo encéfalo craneano y torácico con múltiples proyectiles de arma de fuego de calibre corto y disparado a mano ajena y a corta distancia”.
- **Luis Cristian Cahuaya Choque**, egresado del Colegio Santa Isabel y se preparaba para postular a la Universidad Nacional del Centro, de 19 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 1595 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 20 de agosto de 1992 de “traumatismo encéfalo craneano y torácico por múltiples proyectiles de arma de fuego, disparado a corta distancia y a mano ajena y de naturaleza súbita y mortal”.
- **Miriam Lidia Navarro Concha**, estudiante de la Facultad de Economía y trabajadora del Centro Pre Universitario, con código 870591-C, de 22 años de edad. El 25 de agosto de 1992 fue intervenida por tres personas de porte militar en el paradero de Mariscal Castilla y Jorge Chávez cuando se dirigía a su domicilio, ubicado en El Tambo. Posteriormente, su

cadáver fue encontrado en un descampado de Chupaca, con disparos en el cráneo y el tórax; siendo la fecha probable de la muerte el 30 de septiembre o 1 de octubre.

- **Hugo Ponce Vega**, estudiante de la Facultad de Agronomía, con código 870826-K, de 28 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 1624 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 27 de agosto de 1992 de “traumatismo encéfalo craneano y torácico por proyectil de arma de fuego de arma de fuego, disparado a pequeña distancia y de carácter súbito y mortal”.
- **Flor Salvatierra Soto**, estudiante del Colegio “Nuestra Señora del Rosario”, de 19 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 1621, falleció el 28 de agosto de 1992 de “traumatismo encéfalo craneano y torácico por proyectiles de arma de fuego”.
- **Luis Aníbal Ñaupari Toralva**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Metalúrgica, con código 881476-F, de 27 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 1663 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 1 de septiembre de 1992 de “traumatismo encéfalo craneano con contusión de masa encefálica, asimismo traumatismo torácico con lesiones graves a nivel de los órganos vitales del tórax y que se han producido por múltiples proyectiles de arma de fuego de calibre corto, disparado a corta distancia y por mano ajena”.
- **Zósimo Curasma Sulla**, estudiante de la Facultad de Educación, con código 871212-F, de 25 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 1738, falleció el 25 de septiembre de 1992 de “traumatismo encéfalo craneano y contusión severa de masa encefálica, traumatismo torácico por lesiones de parenquima pulmonar, por tortura a nivel de miembro superior, y quemaduras por ácidos y corriente eléctrica, lesiones a mano ajena”.
- **Juana Ñahui Vilcas**, de 25 años de edad, estudiante de la Facultad de Trabajo social y empleada del Centro Pre Universitario, con código 841637-I, de 30 años de edad. El 27 de agosto de 1992 desapareció cuando salía de su domicilio. Su hermano dijo que tres días después se le acercó un joven que parecía ser soldado y le dijo que ella estaba recluida en el Cuartel 9 de Diciembre. Su cadáver fue encontrado entre unos matorrales, en el distrito de Huancán, con un cartel donde se le acusa de pertenecer a grupos subversivos. La fecha probable de su fallecimiento fue el 7 de septiembre de 1992.
- **Santiago Felipe Aliaga Quinto**, estudiante de la Facultad de Educación, de 43 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 1633 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 28 de agosto de 1992 de “traumatismo encéfalo craneano torácico y abdominal por múltiples proyectiles de arma de fuego de calibre corto, disparado a pequeña distancia y mano ajena, de naturaleza súbita y mortal”.

- **Gladys Rosario Espinoza León**, estudiante de la Facultad de Trabajo social, con código 881599-K, de 21 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 1533 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 25 de julio de 1992 de “traumatismo encéfalo craneano- torácico- abdominal por proyectil de arma de fuego a corta distancia”.
- **Justiniano Fredy Vicente Rivera**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Química, con código 841243-K, de 26 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 1694, falleció el 20 de septiembre de 1992 de “shock hipovolémico por decapitación por instrumento cortante y a mano ajena”⁵.
- **Augusto Felipe Galindo Peña**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Química, con código 873106-I, de 22 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 1675, falleció el 15 de septiembre de 1992 de “asfixia por sumersión”.
- **Peter David Cosme Ureta**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Química, con código 891151-B, de 21 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 1667 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 3 de septiembre de 1992 de “traumatismo encéfalo craneano por proyectil de arma de fuego de calibre corto, disparado a mano ajena”.
- **Marilú Jannet Vilchez Gutarra**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Química, con código 9110422-C, de 20 años de edad. El 18 de octubre de 1992 fue intervenida por personas de porte militar que usaban borcegués y se movilizaban en dos camionetas doble cabina de color azul. Según información de los medios de comunicación social, el 20 de octubre de 1992 su cadáver fue encontrado cerca del distrito de Sicaya.
- **Eugenio Curasma Sulla**, estudiante de la Facultad de Economía, de 28 años de edad. El 22 de septiembre de 1992, desapareció con su esposa María Sánchez Retamozo, cuando se encontraban en su domicilio, en el cerrito La Libertad, donde ingresó un grupo de hombres con armas de fuego. Días después, el cadáver de Eugenio Curasma fue encontrado en el distrito de Chupaca,
- **María Sánchez Retamozo**, estudiante de la Facultad de Educación, de 25 años de edad. Detenida junto a su esposo, Eugenio Curasma Sulla el 22 de septiembre de 1992. Su cadáver fue hallado en el puente Chanchas, a 7 kilómetros al sur de Huancayo.
- **Edgar Dante Granados Gómez**, estudiante de la Facultad de Ingeniería de Minas, con código 841366-E, de 32 años de edad. Según consta en su Partida de defunción, falleció el 24 de septiembre de 1992 de “traumatismo encéfalo craneano grave, con compromiso de masa encefálica y torácica por múltiples disparos de proyectil de arma de fuego a pequeña distancia y a mano ajena”.

⁵ Sin embargo, el acta de la diligencia de necropsia del 18 de septiembre de 1992 señala que la causa de la muerte fue “traumatismo encéfalo craneano por proyectil de arma de fuego, disparado a corta distancia y a mano ajena”.

- **Alejandro Rubén Tunque Lizama**, estudiante de la Facultad de Educación, con código 880898-D, de 23 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 1711, falleció el 27 de septiembre de 1992 de “asfixia mecánica por estrangulamiento a mano ajena”.
- **Rolando Ricse Colonio**, estudiante de la Facultad de Administración, con código 900088-B, de 20 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 1706 y en el acta de la diligencia de necropsia, falleció el 27 de septiembre de 1992 de “asfixia por estrangulación a mano ajena- traumatismo encéfalo craneano y facial por proyectil de arma de fuego”.
- **Pedro Roberto Santiago Bravo**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Metalúrgica. El 28 de septiembre de 1992 desapareció y el 3 de octubre de 1992 fue encontrado su cadáver con heridas de arma de fuego.
- **Luis Alberto Tocas Villanueva**, estudiante de la Facultad de Educación, con código 900588-E, de 24 años de edad. Según consta en la Partida de defunción N° 1766, falleció el 14 de octubre de 1992 de “traumatismo encéfalo craneano por proyectiles de arma de fuego, herida punzo cortante torácico, huellas de ataduras a nivel de ambas muñecas”.
- **Marcelino Choque Huincho**. El 2 de octubre de 1992, desapareció cuando salía de su domicilio, ubicado en la Cooperativa “Víctor Raúl Haya de la Torre”(El Tambo), con dirección a la empresa Entel Perú para realizar una llamada telefónica. El 16 de octubre de 1992 su cadáver fue hallado frente a la hacienda La Mejorada, presentando heridas de arma de fuego.
- **Carlos Benito López Granados**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Metalúrgica, con código 841451-B, de 17 años de edad. El 28 de agosto de 1993 fue intervenido por miembros del ejército durante una “redada” en el lugar conocido como El Puente, en la avenida Ricardo Palma-Jauja. Su cadáver fue hallado el 13 de septiembre de 1993 en el distrito de Apata, Jauja.
- **López Oscanoa**, estudiante de la Universidad Nacional del Centro. El 13 de septiembre de 1993 se encontró su cadáver en la Morgue de Jauja.

Desaparecidos

- **Humberto Vidal Porras**, estudiante de la Facultad de Educación y delegado estudiantil, con código 871082-E, de 23 años de edad, prestó servicio militar en el BIM N° 312 del 1 de enero al 31 de diciembre de 1985.
- **Leoncio Clemente Quispe**, estudiante de la Facultad de Administración, con código 860972-D, de 24 años de edad. Desapareció el 10 de enero de 1990 luego de asistir al velorio de su amigo Mauricio Maraví Caja, realizado en el jirón Gonzáles Prada- distrito de Concepción. Un familiar suyo dijo que fue seguido por las fuerzas del orden, quienes allanaron su domicilio en tres oportunidades.

- **Simmerman Rafael Antonio Navarro**, estudiante de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional del Centro y de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Los Andes, con código 880585-F, ex Cabo del Ejército peruano, de 21 años de edad. El 7 de marzo de 1990 efectivos del Ejército, uniformados, cubiertos con pasamontañas y portando armas de fuego ingresaron a su domicilio y lo subieron a una camioneta con dirección al Cuartel “Nueve de diciembre”.
- **Víctor Raúl Lavado Olivera**, catedrático de la Facultad de Economía, fue detenido el 6 de abril de 1990, por soldados encapuchados cuando se encontraban en su domicilio, en la localidad de Jauja.
- **Ever Lijarza Carrillo**, estudiante de la Facultad de Educación y presidente de la Comunidad de Cajas Chico, desapareció el 4 de julio de 1990, cuando se dirigía al Ministerio de Agricultura para resolver un litigio de terrenos y fue intervenido por miembros del Ejército.
- **Francisco Juan Fernández Gálvez**, estudiante de la Facultad de Economía y miembro del Tercio Estudiantil ante el Consejo Universitario, con código 860678-I, de 24 años de edad. El 5 de octubre de 1990, fue interceptado en la tercera cuadra de la calle Real por tres personas vestidas de civil con armas de fuego, quienes bajo amenazas los condujeron a la Plaza Constitución, donde fue subido a una camioneta doble cabina de color amarillo.
- **Alcides Coppa Taipe**, estudiante de la Facultad de Antropología y miembro del Tercio Estudiantil ante el Consejo Universitario, con código 850199-K, de 28 años de edad, fue detenido el 5 de octubre de 1990.
- **Dora Marín Aire**, estudiante de la Facultad de Educación y delegada estudiantil, con código 861443-E, de 23 años de edad, desaparecida en 1990.
- **Guido Orlando Landa Rosales**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Metalúrgica, con código 891269-C, de 23 años de edad, detenido el 1 de marzo de 1991, con su hermano Dante, por ocho personas encapuchadas de porte militar que ingresaron a su domicilio provistos con armas de fuego y linternas.
- **Dante Landa Rosales**, estudiante del Instituto Superior Tecnológico “Andrés Avelino Cáceres Dorregaray”, detenido el 1 de marzo de 1991.
- **Griselda Palomino Fuentes**, egresada de la Facultad de Educación, con código 830827, trabajaba en el Colegio Politécnico Regional del Centro y pertenecía al elenco de danzas de la Universidad y al grupo teatral Barricada, hija de Miguel Angel Palomino Ascurra.
- **Víctor Cárdenas Córdova**, ex personal de servicio de la Universidad y Presidente del Comité Vecinal Catalina Huanca, secuestrado el 22 de mayo de 1991 por soldados uniformados con sacos verdes y pasamontañas, provistos con armas de fuego, que ingresaron a su domicilio.

- **César Teobaldo Vílchez Simeón**, bachiller en Economía y delegado estudiantil, con código 850698-G, se desempeñó como Secretario de organización del Frente de Defensa de los Intereses de la provincia de Jauja, natural de Jauja, de 24 años de edad. El 25 de mayo de 1991 fue intervenido por efectivos policiales de la Oficina Regional de Inteligencia cuando se encontraba con unos amigos en el Parque Astete, ubicado en el distrito El Tambo.
- **Juan Manuel Pérez Matamoros**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Química, con código 901195-G, natural de Huancayo, de 21 años de edad, hijo de Martín y Estefanía. El 10 de junio de 1991, ingresó al Cuartel “Nueve de diciembre” para continuar el servicio militar que inició en 1988; sin embargo, a la semana siguiente, informaron a sus familiares que había salido por haber cumplido su servicio.
- **José Santos Carrasco Huiza**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, con código 860250-I, de 27 años de edad. El 15 de junio de 1991 desapareció, tras salir de su domicilio ubicado en El Tambo.
- **Fredy Santos Gaspar Otárola**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Mecánica, de 23 años de edad. En febrero de 1992 tras salir de su domicilio, ubicado en el barrio Huamanmarca, Huari, para efectuar trámites de estudios en Huancayo. Su hermano refirió que fue trasladado al cuartel por miembros militares.
- **Yolanda Yauri Arias**, estudiante de la Facultad de Educación, con código 881387-C, de 22 años de edad. El 11 de marzo de 1992 fue detenida por dos personas con armas de fuego a bordo de un vehículo, en inmediaciones del parque “Andrés Avelino Cáceres” en el distrito de El Tambo.
- **Alida Francisca Pérez Valle**, estudiante de la Facultad de Sociología, con código 821505-J, de 31 años de edad. El 25 de abril de 1992 desapareció ingresaron a su casa en El Tambo, personas encapuchadas y que calzaban botas hasta la rodilla, y luego de golpearla se la llevaron en un automóvil. Previamente allanaron inmuebles de dos familiares suyos. El 2 de diciembre de 1991 fue detenida por primera vez con otros estudiantes, en el comedor universitario, la condujeron al Cuartel “9 de Diciembre” y al local de la Policía de Investigaciones donde fue víctima de torturas.
- **Raúl Fidel Castro Granados**, estudiante de la Facultad de Educación, con código 850739-E, de 28 años de edad. El 30 de mayo de 1992 fue extraído de la casa de su hermano, cuando se encontraba durmiendo en compañía de su esposa. Los autores fueron cuatro personas armadas vestidas de civil, quienes luego de interrogarlo y registrar el inmueble se lo llevaron por la Carretera Central en un vehículo con la cabina de color rojo similar al que tiene el Cuartel en Jauja.

- **Flaviano Sáez Chuquivilca**, de 23 años de edad, detenido el 6 de junio de 1992 por personas vestidas de civil, con armas de fuego y el rostro cubierto con pasamontañas. Lo golpearon y lo tildaron de terrorista. Cuando sus familiares acudieron a la ase militar, le manifestaron que había sido liberado, mostrándole un documento con su firma y huella digital.
- **Edison Canchari Sierra**, estudiante de la Facultad de Educación, con código 9210240-C, de 20 años de edad, desapareció el 10 de junio de 1992, luego que miembros del Ejército y la Policía realizaran un operativo en el campus universitario.
- **Mida Lila Gozar Ortega**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Forestal, con código 890887-E, de 23 años de edad, desapareció el 23 de junio de 1992.
- **Edgar Chahuayo Quispe**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Metalúrgica, con código 891256-I, de 23 años de edad. El 25 de agosto de 1992, entre las 15:00 y 16:00 horas, desapareció cuando salía de realizar sus prácticas de topografía en la Universidad Nacional del Centro. Su esposa señaló que venía siendo perseguido por los policías, quienes en varias oportunidades lo buscaron en la Universidad.
- **Javier Gómez Gaspar**, estudiante de la Facultad de Agronomía, con código 9110029-B, de 19 años de edad. El 21 de septiembre de 1992 salió de su domicilio con dirección a la Universidad y no retornó más. Su hermano refirió que Javier había sido detenido anteriormente, el 3 de diciembre de 1991, en el comedor universitario por soldados del ejército, siendo conducido al Cuartel “Nueve de diciembre” y al local de la Policía de Investigaciones.
- **Cory Clodolia Tenicella Tello**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Química, con código 720663-I, de 39 años de edad fue intervenida el 2 de octubre de 1992 por miembros del Ejército cuando salía de su domicilio porque no portaba documentos.
- **Jessica José Marín**, estudiante de la Facultad de Enfermería desapareció el 5 de octubre de 1992.
- **Rony Walter Guerra Blancas**, estudiante de la Facultad de Antropología y miembro de la Comisión de admisión 1993-I, con código 880246-G, de 23 años de edad. El 11 de febrero de 1993 fue detenido por tres hombres de apariencia militar, armados y vestidos de civil, cuando transitaba entre las calles Real y Cuzco (Huancayo). Esa misma noche, seis personas uniformadas, presuntamente de las fuerzas de orden, lo llevaron a su domicilio para registrar sus pertenencias, llevándose lo nuevamente.
- **Milagros Flor Túpac Gonzáles**, estudiante de la Facultad de Trabajo social y miembro de la Comisión de admisión 1993-I, con código 891499-I, de 22 años de edad. El 12 de febrero de 1993, personas armadas, vestidas de civil y con su rostro cubierto con pasamontañas, ingresaron a su casa, y se la llevaron con rumbo desconocido.

- **Rubén Ayllón Espinoza**, estudiante de la Facultad de Economía, con código 870676, de 24 años de edad. El 10 de septiembre de 1993 fue detenido por efectivos policiales de El Tambo, quienes lo sacaron de su domicilio y se lo llevaron a viva fuerza, cubriéndole la cabeza con pasamontañas.
- **Eliu Muñoz Ríos**, estudiante de la Facultad de Sociología, desapareció el 11 de septiembre de 1993.
- **Luis Antonio Córdova Vilcapoma**, estudiante de la Facultad de Ingeniería Mecánica, con código 881253-G, desapareció el 25 de octubre de 1993.

La situación en Huancayo se agudizó en la provincia de Huancayo el año 1990, cuando el General de Brigada EP Manuel Jesús Delgado Rojas se desempeñaba como Jefe Político Militar de la Sub Zona de Seguridad Nacional N° 7 del Centro, y continuó al instalarse el Cuartel General de la 31° División de Infantería del Ejército peruano- “Frente Mantaro”, que durante el período 1991-1993, estuvo al mando de los Generales de Brigada EP Luis Augusto Pérez Documet, Carlos Torres Rodríguez y David Jaime Sobrevilla; mas aún cuando en 1992 se instaló el Destacamento Militar de la Universidad Nacional del Centro, al mando del Teniente EP Bacilio Rodríguez Espinoza.

El alto mando político- militar de la zona, si bien no habrían realizado personalmente las ejecuciones extrajudiciales y desapariciones; sin embargo, habrían dado las políticas u órdenes para un accionar militar sistemático (como, por ejemplo, los operativos contrasubversivos o la instalación de un Destacamento Militar en la universidad), que fueron transmitidas hasta los ejecutores materiales a través de la jerarquía militar. Estas órdenes de ejecución se enmarcaron dentro de la estrategia antisubversiva implementada, la misma que no evitaba la muerte ni desaparición de la población civil.

En cuanto a los responsables directos, mediante oficio N° 081-2003-CVR-P del 21 de febrero de 2003, la Comisión de la Verdad y Reconciliación solicitó al Ministro de Defensa una relación del personal del Ejército (oficiales y suboficiales) que prestó servicios durante los años 1992 y 1993 en el Cuartel “9 de diciembre”, la Base CS “Carhuamayo” y el Destacamento Militar de la Universidad Nacional del Centro, informando, en cada caso, los grados que ostentaban, las funciones que desempeñaban y su situación militar actual; sin embargo, hasta la fecha no hay respuesta.

Participación del Grupo Colina

En junio y julio de 1991 el ex Presidente Alberto Fujimori envió dos memorandos al Ministro de Defensa, en junio y julio de 1991, reconociendo los trabajos de varios oficiales y técnicos del Ejército por su labor en la lucha antisubversiva. En mérito a dichos documentos el General EP

Alfonso Robledo del Aguila, Jefe del Comando de Personal del Ejército (COPERE), recomendó que se les tome en cuenta para el proceso de ascensos de 1991, como una recompensa especial del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas “a una acción de gran trascendencia nacional con relación a la participación del ejército en las universidades del País”⁶.

De la relación de los miembros de las Fuerzas Armadas cuyos servicios fueron reconocidos por ex el Presidente de la República y el Comando de Personal del Ejército, se advierte que varios de ellos fueron los integrantes del grupo Colina.

Conclusiones

La investigación realizada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación ha concluido que el grupo subversivo El PCP-SL asesinó a por lo menos 43 personas en su intento por controlar la Universidad Nacional del Centro, de Huancayo. Y, como respuesta, miembros de las fuerzas del orden llevaron a cabo una política de detenciones arbitrarias, tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones, de por lo menos 74 personas plenamente identificadas.

Las víctimas eran consideradas como presuntos subversivos, por los miembros del Servicio de Inteligencia, quienes aseguraban que tenían vínculos con los grupos subversivos.

Una vez determinada la condición de “sospechosa” de la persona, se procedía a su detención, que en numerosas ocasiones era el primer paso de la desaparición. Algunas veces éstas se producían en plena vía pública y otras veces en el domicilio de la víctima, generalmente en horas de la madrugada. Los encargados de practicar las detenciones eran efectivos militares o policiales, fuertemente armados, que algunas veces vestían de civil, pero la mayoría de ellas vestía sus uniformes respectivos.

Los efectivos siguieron un patrón de comportamiento determinado: la detención de las víctimas por parte de agentes militares en uniforme o vestidos de civil, pero identificables como militares por las armas que portaban y demás características; una posición oficial de negación de responsabilidad por tales desapariciones; la falta de investigación de las autoridades públicas sobre la situación de las víctimas; la ineficacia de los recursos interpuestos, la tortura y posible ejecución extrajudicial de las víctimas; y la impunidad absoluta, reforzada por la subsiguiente amnistía.

Las desapariciones y/o ejecuciones fueron perpetradas en forma sistemática, seleccionando las víctimas por sus actividades políticas, entre estudiantes, profesores, dirigentes sindicales y, por sus antecedentes penales, personas previamente detenidas bajo cargos de terrorismo, y en zonas donde previamente se presentaron enfrentamientos o atentados por grupos terroristas, como acto de retaliación.

⁶ Oiga, Semanario de Actualidad, 14 de junio de 1993, p. 27, ss.

Los actos cometidos por los miembros del Ejército peruano constituyen violaciones de los derechos a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad y a las garantías judiciales (artículos 3º, 4º, 5º, 7º, 8º y 25º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respectivamente). Igualmente, ha incumplido su obligación general de respetar y garantizar el ejercicio de estos derechos, en los términos del artículo 1º de la referida Convención.

Desde la perspectiva del derecho interno, las conductas imputadas a los miembros del Ejército implican la comisión de los delitos de homicidio calificado, secuestro y desaparición forzada.

En el marco de su mandato, la Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda al Ministerio Público, a través de la Fiscal de la Nación formalizar denuncia penal contra los presuntos responsables de los delitos aquí expuestos.

2.45. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN BARRIOS ALTOS (1991)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación está en condiciones de afirmar que en Lima, 15 personas fueron ejecutadas extrajudicialmente y 4 quedaron afectadas en su integridad física por acción de agentes del Estado. Y, adhiriéndose a lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 14 de marzo de 2001, expresa que se impidió deliberadamente la investigación del crimen mediante una imposición de mecanismos legislativos y judiciales, encubriendo y obstaculizando la sanción de los responsables. Como consecuencia de ello, se protegió una política de violación de los derechos humanos al inobservar el Estado obligaciones internacionales, sancionándose, para ese propósito, leyes cuyo único objeto era la impunidad.¹

Contexto

En 1991 la violencia política se había acentuado en los centros urbanos del país, en particular en Lima. El Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso(PCP-SL) se replegaba de las zonas rurales y en la búsqueda de crear condiciones de la ruptura del estado de derecho incrementaba la cantidad y las modalidades de sus acciones subversivas a través de asesinatos políticos de dirigentes vecinales o mediante atentados urbanos con coches cargados con alta cantidad de explosivos, así como con “paros armados”. El Gobierno del ex presidente Alberto Fujimori deslizaba en la opinión pública la necesidad de una “mano dura” contra la subversión como preludeo al golpe de estado que dio el 5 de abril de 1992. Asimismo, en noviembre de 1991, el ex presidente Fujimori, presentó al Congreso, para su aprobación, un conjunto de leyes “antiterroristas”, que fueron posteriormente observadas y recortadas en el Parlamento por considerarlas que eran inconstitucionales al transferir mayores atribuciones y poderes a las Fuerzas Armadas y Policiales.

En este contexto, desde 1989, el Servicio Nacional de Inteligencia (SIN) y el Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE) ejecutaban en Lima el seguimiento de activistas del PCP-SL, y según un documento dado a conocer en el Congreso el 11 de noviembre de 1991, el SIE implementó un plan denominado “Ambulante” que tenía como objetivo vigilar activistas pro subversivos e inmuebles en la zona de Barrios Altos, en el centro de Lima. Entre estos, un solar ubicado en el Jirón Huanta N° 840.

Los hechos

Es en ese solar que el 03 de noviembre de 1991, agentes de inteligencia adscritos al Servicio de Inteligencia del Ejército asesinaron a balazos a 15 personas, entre ellas a Javier Ríos Rojas, un niño de 8 años y a su padre Manuel Isaías Ríos Pérez (33). 4 personas, quedaron gravemente

¹ Sentencia sobre el “Caso Barrios Altos” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de marzo de 2001

heridas y sobrevivieron al crimen ocurrido durante una reunión organizada por unos moradores en el Jirón Huanta No.840, en Barrios Altos, zona ubicada en el centro de la ciudad de Lima².

Declaran los sobrevivientes, que aproximadamente a las 10.30 de la noche, entre 6 y 10 individuos armados con pistolas ametralladoras y con los rostros cubiertos con pasamontañas irrumpieron en el patio del inmueble donde realizaban la reunión y amenazaron con sus armas a alrededor de 20 concurrentes. Narran que a golpes, insultos y entre forcejeos, obligaron a todos a tenderse boca abajo, e inmediatamente y sin discriminar, dispararon ráfagas hacia las cabezas y las espaldas. Los mismos sobrevivientes y las posteriores pericias balísticas y forenses confirmaron que los autores remataron a los moribundos con un fatal “tiro de gracia”.³

...Sucedió que al promediar las diez de la noche estábamos celebrando una ‘pollada’, que era para recolectar fondos para hacer mejoras en ésta quinta. Entonces, a esa hora, abruptamente ingresaron un grupo de seis uniformados con dos que dirigían, que estaban encapuchados. Comenzaron a proferir palabras como....miserables terroristas, ahora van a ver y otras cosas más que no deseo hablar por respeto, porque no tengo costumbre. Nos insultaron y tuvimos que tirarnos al suelo porque así lo ordenaron. Hay el caso del señor Tomás Livias, que estuvo presente, hizo resistencia porque estuvo con tragos ¿no? e hizo resistencia. A él con la culata del arma lo golpearon en su espalda, su pecho y lo tiraron al suelo. Saltó otro señor que dijo: yo soy el que organiza esto y conmigo háganlo. A él lo acribillaron a balazos. Le metieron ráfagas de balas y cayó desplomado. Pasaron al lado derecho que había un cuarto dónde atendían este...dos chicas. Fueron y lo remataron, a balazos y volvieron contra nosotros cuando estábamos en el suelo. Y empezó la matanza. O sea, ráfagas.⁴

130 casquillos de bala fueron encontrados en el lugar durante la investigación policial⁵. Y por versiones coincidentes de los sobrevivientes, con la versión de uno de los responsables del crimen, que hoy coopera en la investigación judicial del caso acogido a la Ley de Colaboración Eficaz para la Criminalidad Organizada⁶, se ha confirmado que los criminales usaron armas con silenciadores. Esa fue la razón por la que las detonaciones de las balas sonaron “apagadas”⁷.

² Los fallecidos fueron: Luis Antonio León Borja (33), Luis Alberto Díaz Astovilca (23), Alejandro Rosales Alejandro (43), Filomeno León León (30), Odar Mender Sifuentes Núñez (25), Teobaldo Ríos Lira (56) Máximo León León (39), Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco (31), Lucio Quispe Huanaco (45), Manuel Isaías Ríos Pérez (33), Benedicta Yanque Churo (18), Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre (38) Nely María Rubina Arquinigo (21), Tito Ricardo Ramírez Alberto (30) y Javier Ríos Rojas (8). Las personas que quedaron lesionadas son: Natividad Condorcahuana Chicana (35), Felipe León León(38), Tomás Livias Ortega(32) y Alfonso Rodas Alvitres(45).

³ Declaraciones judiciales de Tomas Livia Ortega, Natividad Condorcahuana Chicana, Felipe León León y Alfonso Rodas Alvitres, sobrevivientes de la masacre, Expediente, folio 15.

⁴ CVR. Audiencia Pública de Casos en Lima. Caso 17.Tercera sesión , 22 de junio de 2002. Testimonio de Alfonso Rodas Alvitres, sobreviviente de la masacre.

⁵ Pericia de Balística Forense No. 3997/91 elaborada por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, de fecha 21 de noviembre de 1991.

⁶ La Ley No. 27378 de 21 de diciembre del 2000, estableció beneficios a las personas perpetradoras de delitos que brinden colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, entre otros para delitos contra la humanidad.

⁷ Declaración de un Colaborador Eficaz en el Expediente 32-2001 ante el 5º Juzgado Penal Especial Anticorrupción de fecha 14 de enero de 2002. Actualmente, coopera en el proceso con el beneficio de la reserva de su identidad

Los investigados por el Poder Judicial

Luego de más de doce años de la “Masacre de Barrios Altos”, en razón que el caso sufrió durante el gobierno del ex Presidente Fujimori deliberadas obstrucciones para investigarlo y sancionar a los responsables, la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos de Lima pudo presentar su dictamen final ante el 5º Juzgado Penal Especial de Anticorrupción de esta ciudad⁸ determinando responsabilidad de criminalidad organizada para ejecutar homicidios calificados, lesiones graves y asociación para delinquir en 25 ex oficiales y suboficiales del Ejército del Perú (EP), autodenominados, según algunos de sus ex integrantes, como el “*Destacamento Colina*”⁹.

Vladimiro Montesinos Torres, ex capitán EP y asesor de inteligencia del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori; Nicolás de Bari Hermoza Ríos, General EP ® y ex Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Julio Salazar Monroe, General EP®, ex Jefe del Servicio Nacional de Inteligencia y el General EP® Juan Nolberto Rivera Lazo, ex Jefe de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINTE) han sido inculcados de autoría y participación intelectual del crimen ante el Poder Judicial¹⁰.

Asimismo, el ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, ex Presidente de la República ha sido también comprendido en la investigación por la Corte Suprema el 13 de septiembre del 2001 por decisión de la Vocalía Suprema de Instrucción de la Sala Penal Permanente, al ordenar: “(...)abrir instrucción por la vía ordinaria contra Alberto Fujimori Fujimori ex Presidente de la República por los delitos de Homicidio Calificado, Lesiones Graves y Desaparición Forzada en agravio de las víctimas” de Barrios Altos y por otros crímenes también de lesa humanidad¹¹.

La planificación de la masacre y las revelaciones de los responsables

Las revelaciones de un ex miembro del Ejército, que reconoce haber pertenecido al “*Destacamento Colina*”, han permitido conocer que el 03 de noviembre de 1991 la mayoría de los agentes que participaron en “*La Masacre de Barrios Altos*” salieron en dos camionetas rurales hacia el jirón Huanta No.840 desde la playa “*La Tiza*”, ubicada al sur de Lima, lugar donde señala,

⁸Dictamen Fiscal de fecha 26 de abril del 2003.

⁹ Procesados penalmente también por “El Caso de la Cantuta” y otros crímenes de lesa humanidad. Dichos casos también se presenta en este tomo del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

¹⁰ Además son enjuiciados: Coronel EP (r) Federico Augusto Navarro Pérez, Coronel EP (r) Fernando Enrique Rodríguez Zabalbeascoa, Mayor EP (r) Santiago Enrique Martín Rivas, Mayor EP (r) Carlos Eliseo Pichilingue Guevara, Técnico de Tercera EP (r) Juan Sosa Saavedra, Técnico de Tercera EP (r) Julio Chuqui Aguirre, Técnico de Tercera EP (r) Wilmer Yarleque Ordinola, Técnico de Tercera EP (r) Nelson Rogelio Carbajal García, Técnico de Tercera EP (r) Gabriel Orlando Vera Navarrete, Técnico de Tercera EP (r) César Héctor Alvarado Salinas, Técnico de Segunda EP (r) Juan Pampa Quilla, Técnico de Tercera EP Angel Arturo Pino Díaz, Técnico de Primera EP Fernando Lecca Sequen, Técnico de Primera EP (r) Juan Suppo Sánchez, Sub oficial de primera (A) Shirley Rojas Castro, Sub oficial de Primera EP (r) Hugo Coral Goycochea, así como los agentes Douglas Arteaga Pascual, Máximo Cáceda Pedemonte, Jorge Ortíz Mantas, Jorge Silva Mendoza y Luis Cubas Portal.

¹¹ Según el Expediente No. 19-2001 A.V.

los agentes solían entrenarse militarmente. Otros agentes del destacamento, según esta versión, se encontraban horas antes en la zona vigilando el inmueble e iban comunicando, al que identifica como responsable del operativo, Mayor EP (r) Santiago Enrique Martín Rivas, las condiciones para intervenir contra los concurrentes de la reunión social¹².

Asimismo, otro integrante del autodenominado “Destacamento Colina”, que igualmente coopera en el proceso penal bajo reserva de su identidad, admitió que perteneció al Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE) y, según ha referido, haberse infiltrado en Sendero Luminoso, donde su labor entre 1988, 1989 y 1990 había sido “...penetrar dentro de las filas del Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso, con la finalidad de poder descifrar claves que ellos mismos utilizaban al interior de su movimiento e interceptar mensajes para poder neutralizar sus acciones destructivas..”¹³.

En ese contexto, este segundo colaborador eficaz manifestó ante el juzgado, que tomó conocimiento que el 03 de noviembre de 1991 se iba a realizar una “pollada”¹⁴ en el Jirón Huanta No.840 y que –como en anteriores ocasiones– cooperó en la organización del evento. Esta versión, ha sido también confirmada por el primer colaborador eficaz¹⁵ quien en su declaración instructiva reconoce haber participado en el asesinato de Barrios Altos.

De acuerdo a la versión judicial de uno de los colaboradores eficaces, antes de la masacre, algunos agentes ingresaron al solar del Jirón Huanta No.840 simulando ser participantes de la reunión, entre ellos, ha mencionado a los ex agentes del SIE Shirley Rojas Castro, César Héctor Alvarado Salinas y Mariela Barreto Riofano (fallecida), quienes, según afirma, no pudieron hallar a un agente que se habría infiltrado en la organización y con quien debían hacer previo contacto, aquellos, más bien se percataron que en el inmueble se estaban realizando simultáneamente dos actividades (polladas) una en el primer piso y otra en el segundo, lo cual fue comunicado al responsable del operativo, Mayor EP (r) Santiago Martín Rivas. Este, según lo declarado por el cooperante eficaz, ordenó que los 3 agentes salieran a fin que el “*equipo de intervención*” ingresara en Huanta 840. Previamente, un agente que se le identifica como “*Abadía*” ingresó a la quinta con la finalidad de reconocer si en la reunión se encontraban partidarios de Sendero – Luminoso¹⁶.

¹² Declaración de un primer colaborador eficaz en el Expediente 32-2001 ante el 5º Juzgado Penal Especial de Anticorrupción de fecha 14 de enero de 2002.

¹³ Declaración instructiva de otro colaborador eficaz de fecha 11 de febrero del 2003, expediente 32-2001, 5º Juzgado Penal Especial de Anticorrupción de Lima.

¹⁴ Reuniones organizadas en los sectores populares de la ciudad para cubrir las necesidades del organizador donde se expresa reciprocidades, ayuda mutua e identidad de la cultura andina.

¹⁵ Miembro del “Destacamento Colina” y uno de los pocos agentes que ha reconocido ante el Poder Judicial su existencia y su participación en la masacre de Barrios Altos.

¹⁶ Declaración de uno de los colaboradores eficaces en el Expediente 32-2001 ante el 5º Juzgado Penal Especial de Anticorrupción de fecha 14 de enero de 2002.

De esa forma, en su instrucción judicial, uno de los colaboradores ha narrado la intervención en el jirón Huanta :

(...) el día 3 de noviembre de 1991 siguieron al carro por orden de Martín Rivas¹⁷, éste, Pichilingue¹⁸ y Yarlequé¹⁹, Prettel²⁰, Supo²¹, Coral²² y dos mujeres que no recuerda, también Alvarado Salinas²³ “Tamalón” y Montes de Oca²⁴ en total 15 personas distribuyéndose en dos carros uno conducido por Supo y el otro no recuerdo si fue Vera Navarrete²⁵ o Pino Días²⁶ alias “el chalaco”, desplazándose hasta la Plaza Italia los dos vehículos y en mi carro iba “Abadía” a quien le consultaban, que Alvarado Salinas con una de las mujeres simulando ser pareja se pasearon por la puerta y luego avisaron que ya había gente pero que tenía que ingresar “Abadía” para señalar a quienes tenían que “levantar” porque hasta ese momento desconocían que los iban a matar, siendo que “Abadía” informó que se iban a reunir mandos senderistas para recolectar dinero, en ese momento Martín Rivas dio la orden de ingresar y los dos carros avanzan hacia el lugar y sacan el armamento de una bolsa y lo tiran al callejón del patio, todos bajaron quedándose los choferes en el vehículo mientras que Coral y el declarante se colocaron en la puerta del callejón como contención para que nadie ingrese, el personal que bajó cogió su armamento e ingresó a la reunión, allí alcanzó a escuchar que le preguntan a “Abadía” quienes son(...) lo que si escucho fue responder a “Abadía” decir “todos son” y salir corriendo del lugar, luego de lo cual Martín Rivas inició los disparos apuntando primero al segundo piso de donde cayó muerto una persona y lo que podía ver desde la puerta, es ahí donde se da cuenta que estaban matando a la gente, que no sabía quehacer en ese momento, luego de lo cual salen todos menos Yarlequé que se quedó por lo que el declarante ingresó a sacarlo y en ese momento salió un niño²⁷ a auxiliar a su padre²⁸ que ya estaba en el suelo herido y es cuando Yarlequé le dispara al niño, inmediatamente suben al carro y casi se voltean en el trayecto a la Tiza por el nerviosismo de Supo, en ese carro también iba Pichilingue Guevara y Supo, al llegar empiezan a increparse mientras celebran el cumpleaños de Martín Rivas que estaba siendo preparado por otra parte del “Destacamento Colina”, increpándole a Yarlequé por haber matado al niño y advirtiéndole Martín Rivas que se iban a la vía de los hechos, Yarlequé dijo: el jefe ha dicho que no queden huellas(...).²⁹

Al restablecerse el estado de derecho en el Perú a fines del año 2000, el Poder Judicial recuperó las condiciones para efectuar la reconstrucción del crimen. Una de las diligencias se llevó a cabo el 15 de enero del 2002 donde se constató que la fuga del “*Destacamento Colina*” del escenario de la masacre estuvo protegido por un camión porta tropas que transportaba a cinco comandos uniformados del EP, cuatro hombres y una mujer. Asimismo, se verificó que policías de la Dirección de Inteligencia (DIRIN) de la PNP y de la Comisaría de San Andrés, ubicados muy cerca de la quinta del Jirón Huanta, no actuaron para evitar o intervenir inmediatamente después

¹⁷ Mayor EP (r) Santiago Enrique Martín Rivas

¹⁸ Mayor EP (r) Carlos Eliseo Pichilingue Guevara

¹⁹ Técnico de Tercera EP (r) Wilmer Yarleque Ordinola

²⁰ Técnico de Tercera EP (r) Pretell Dámaso Yarleque Ordinola

²¹ Técnico de Primera EP (r) Juan Suppo Sánchez

²² Sub oficial de Primera EP (r) Hugo Coral Goycochea

²³ Técnico de Tercera EP (r) César Héctor Alvarado Salinas

²⁴ Sub Oficial EP (r) Rolando Javier Meneses Montes De Oca

²⁵ Técnico de Tercera EP (r) Gabriel Orlando Vera Navarrete

²⁶ Técnico de Tercera EP Angel Arturo Pino Diaz

²⁷ Se refiere al niño Javier Ríos Rojas de 8 años, que recibió once disparos según el dictamen pericial de balística forense, folio 9, expediente judicial.

²⁸ Manuel Isaías Ríos Pérez (33), padre del niño Javier Ríos Rojas

²⁹ Declaración del primer colaborador eficaz en el Expediente 32-2001 ante el 5º Juzgado Penal Especial de Anticorrupción de fecha 14 de enero de 2002

de la masacre de los 15 ciudadanos y que tampoco auxiliaron a los que quedaron gravemente heridos.³⁰

Un porta tropas, con seis militares a bordo, avanzó por la cuadra ocho del jirón Huanta hasta la esquina, dobló, y se estacionó en el jirón Huallaga. Los militares descendieron del vehículo, se formaron en fila, observaron que todo estaba normal y se retiraron. Este grupo, según concluye la diligencia de reconstrucción, evitaría que otro vehículo pudiera seguir al “*Destacamento Colina*”, que también huyó por el jirón Huallaga.

Se pudo también establecer en la reconstrucción de los hechos que una de las camionetas rurales en que llegó el comando paramilitar al jirón Huanta se encontraba adscrita administrativamente al Palacio de Gobierno³¹.

Los primeros indicios de participación de agentes del Estado

En 1991, “*La Masacre de Barrios Altos*” conmocionó al país. Fue el primer homicidio múltiple en la capital contra ciudadanos civiles en el contexto de acentuación de la violencia política en los centros urbanos³². Ante ello, el 10 de noviembre de 1991, la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República citó a los ex Ministros del Interior y de Defensa, Generales EP® Juan Briones Dávila y Víctor Malca Villanueva, respectivamente, para informar sobre los sucesos ocurridos en Barrios Altos. Estos no dieron información relevante sobre el desarrollo de las investigaciones y presentaron tres hipótesis sobre la autoría del crimen. La primera en miembros del Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso, otra en miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru. Y, la tercera en “*organizaciones ajenas a estos grupos*”. En todo caso, negaron de manera tajante que miembros de las fuerzas del orden hayan participado en estos hechos³³.

Sin embargo, en esta sesión, el ex senador Javier Diez Canseco Cisneros exhibió dos notas de inteligencia militar a los ministros. La primera, revelaba que el inmueble escenario del asesinato era investigado por un “Puesto de Inteligencia de Lima” (PIL), cuyo comando se auto denominaba “Sheraton”, organizado –según las anotaciones- por el Servicio de Inteligencia del

³⁰ El inmueble del jirón Huanta 840, se encontraba en un sector rodeado de instituciones policiales: a sólo 30 metros se encontraba la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional (DIRIN) y a una cuadra la 25° Comandancia y la Comisaría de San Andrés. Asimismo, había vigilancia policial en el sector debido a la cercanía del Congreso de la República y de la Maternidad de Lima. Además, los protocolos de necropsia revelan que cinco de las víctimas murieron de “shock hipobolémico” y una de “anemia aguda”, es decir desangradas. Ver Expediente judicial, folios 19-21(extraído de “Y la Verdad Será Nuestra Defensa”, página 18, autor Tulio Mora, segunda edición 2002).

³¹ Según testigos, dos camionetas rurales con sirenas de vehículo policial fueron usadas por los autores del crimen. Así las describen en su declaración policial, Cleotilde Portella Blas, vendedora ubicada en la puerta de acceso a la vivienda, y Orestes Ramos Rodríguez, otro vendedor que se hallaba al frente de la finca.

³² El 03 de junio de 1989, hubo una emboscada y atentado con explosivos también en Barrios Altos, en el centro de Lima, contra los “Húsares de Junín”, guardia de protocolo presidencial, cuya autoría es atribuida al Partido Comunista del Perú –Sendero Luminoso, donde fallecieron 06 miembros de la escolta presidencial y quedaron heridos 25 militares y 6 civiles. Dicho caso también se presenta en este tomo del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

³³ Diario de los Debates del Senado, Legislatura Ordinaria de 1991, 46° Sesión, de fecha 11 de noviembre de 1991, página 30, Congreso de la República, Lima, Perú.

Ejército Peruano (SIE). La segunda nota, describía un reglaje sobre el inmueble de la calle Huanta No. 840 hecho por un agente de inteligencia llamado “Alker”. Ambos documentos llevaban el sello de “secreto”, y concluía el primero, que:

Desde enero de 1991, delincuentes subversivos, aprovechando (...) sus actividades como ‘vendedores ambulantes’ a nivel de Lima Metropolitana realizan actividades proselitistas y acciones de sabotaje, particularmente en Lima cuadrada y calles adyacentes(...). Además: ...dirigentes ambulantes se vendrían reuniendo con mandos del PCP-SL en el Jirón Huanta No. 840, Barrios Altos, Lima, en la que vendrían coordinando sus actividades...³⁴

Las notas exhibidas en el Congreso pudieron evidenciar la existencia de un plan de operaciones denominado “Ambulante”, cuya misión, según un extracto de las mismas, era:

...realizar una operación especial de inteligencia a partir del 08MAR89, de una vigilancia discreta, continua y esporádica(sic) al inmueble del Jr. Huanta No. 840, Barrios Altos, a fin de obtener informaciones sobre las actividades y acciones que tendrían previsto realizar, particularmente contra las FFOO(Fuerzas Operativas)...³⁵

Teniendo en cuenta la información exhibida por el congresista Javier Diez Canseco Cisneros, divulgada, además, en esos días por la prensa nacional, más la información que se dio en la sesión senatorial, que en abril de 1991, tres agentes del Servicio Nacional de Inteligencia (SIN) habían sido intervenidos por miembros de la Policía Nacional, en las inmediaciones de la Plaza Italia, ubicada también en Barrios Altos³⁶, el Senado, mediante Orden de Moción del día, acordó: “(..) declarar su insatisfacción” (sic) con el informe presentado por los ministros(...) y disponer una nueva concurrencia (...) con la finalidad de ampliar la información(...).³⁷

El 15 de noviembre de 1991, los ministros del Interior y de Defensa nuevamente se presentaron ante la Comisión del Senado. En esa sesión, el General EP (r) Briones Dávila negó la existencia del “Plan de Operaciones Ambulante” como la organización del “Puesto de Vigilancia de Lima Sheraton”, apoyado en las respuestas oficiales de los jefes de la Dirección contra el Terrorismo(DIRCOTE) y del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, quienes en simples oficios rechazaron la existencia de tales operaciones antiterroristas en la zona de Barrios Altos. Y, respecto a los agentes detenidos en abril de 1991 en la Plaza Italia, el ministro precisó que

³⁴ Ver “*Plan de Operaciones Ambulante*”, documento hecho público por el congresista Javier Diez Canseco el 11 de noviembre de 1991 ante el Congreso de la República.

³⁵ Idem

³⁶ Jhonny César Berríos Rojas, Silvia Madeleine Ibarra Espinoza fueron detenidos el 2 de abril de 1991, cuando tomaban fotografías a inmuebles ubicados en el jirón Huanta cerca de las instalaciones de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional. El Primero, se identificó con su Carné de Identidad NA-314931500, manifestó que trabajaba en el SIN. Ver Nota de Información 50-DIRIN-PNP-DO(...)-PNP. Posteriormente, en sus declaraciones testimoniales ante la jueza a cargo de la investigación de la matanza de Barrios Altos, Johnny Berríos y Silvia Ibarra reconocieron haber pertenecido a una Brigada Especial de Detectives (BREDET) y como tal haberse dedicado a labores de seguimiento de presuntos terroristas, lo que hicieron ese día con uno que se dirigía a un inmueble ubicado en la cuadra 8 del Jirón Huanta, Barrios Altos aunque, según dijeron, no recordaban el número exacto del inmueble.

³⁷ Moción de orden del día, Senado de la República, de fecha 11 de noviembre de 1991

pertenecían a una Brigada Especial de Detectives(BREDE), conformada por agentes del Servicio de Inteligencia del Ejército y de la DIRCOTE, relacionados al seguimiento y captura en junio de 1991 de seis subversivos miembros del Comité Metropolitano del PCP-SL³⁸.

Sobre esta última captura, el ex Jefe de la DIRCOTE, General Antonio Ketín Vidal Herrera también declaró ante la Comisión pero contradiciendo la versión del parte policial de detención de las personas apresadas por terrorismo en junio de 1991, en el sentido que no fueron tres agentes del SIN los detenidos, sino un teniente, y que el hecho ocurrió en una zona alejada a Barrios Altos; sin embargo, coincidió con el Ministro Briones Dávila, que el hecho se relacionaba con la detención de los hermanos Laurente, y que después de la captura de éstos, la vigilancia sobre el inmueble del Jirón Huanta 829, había sido desactivada completamente.

El Senado, ante las graves evidencias e incongruencias de la investigación, e insatisfecho por las explicaciones de los ministros, decidió la conformación de una Comisión Investigadora del asesinato masivo ocurrido en Barrios Altos³⁹.

Lamentablemente, la Comisión no pudo concluir sus investigaciones, pues el "*Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional*" instaurado el 5 de abril de 1992 por el ex presidente Alberto Fujimori, disolvió el Congreso de la República.⁴⁰ Cuando los militares golpistas clausuraron el Congreso, desaparecieron importantes documentos, entre ellos, las investigaciones de la Comisión sobre la "*Masacre de Barrios Altos*".

Días después del "autogolpe", el 24 de abril de 1992, el fiscal Pablo Ignacio Livia Torres, encargado de la investigación del caso, sería separado del Poder Judicial sin previo aviso y sin derecho de defensa porque el Gobierno de facto prohibió ejercer cualquier acción de amparo contra las decisiones de cese de magistrados del Poder Judicial. Posteriormente, el Congreso Constituyente Democrático (CCD), elegido en noviembre de 1992 y con mayoría del partido "Cambio 90" del ex presidente Alberto Fujimori, no reanudó las investigaciones de la Comisión del Congreso. Y así el crimen de Barrios Altos parecía que sería olvidado y abandonado por la justicia.

Las primeras denuncias periodísticas

Sólo un sector de prensa opositora al Gobierno del ex Presidente Alberto Fujimori comenzó a investigar la existencia de un comando de aniquilamiento paramilitar relacionado a lo ocurrido en

³⁸ El 01 de junio de 1991, en un inmueble ubicado en el mismo Jirón Huanta No. 829, Barrios Altos, fueron detenidos por la DIRCOTE Juan Laurente Rivas y Carmen Paredes Laurente, así como cuatro personas por el delito de terrorismo.

³⁹ La misma que estuvo presidida por el ex senador Roger Cáceres Velásquez e integrada por los parlamentarios Víctor Arroyo Cuyubamba, Javier Diez Canseco Cisneros, Francisco Guerra García Cueva y José Linares Gallo. Oficio N° 1875-DL y No. 2272-DL dirigidos a los Secretarios de la Cámara de Diputados, de fechas 18 de noviembre y 21 de noviembre de 1991.

⁴⁰ También conocido como el "autogolpe" por el cual el presidente Alberto Fujimori, con apoyo de las Fuerzas Armadas y policiales disolvió el Parlamento, intervino el Poder Judicial e instauró un régimen inconstitucional.

Barrios Altos. Cuando en 1992 el semanario *Sí*, dirigido por el periodista Ricardo Uceda dio a conocer información indiciaria de la existencia del “Destacamento Colina”, como vinculado a los servicios de inteligencia del Estado, el ex Ministro de Defensa, General EP® Víctor Malca Villanueva ordenó una arbitraria investigación policial contra el periodista⁴¹.

Asimismo, en noviembre de 1992, la periodista Cecilia Valenzuela y el editor de la Revista *Caretas*, Enrique Zileri Gibson, quienes también investigaban la sospecha de la intervención paramilitar en el caso, recibieron amenazas de muerte por teléfono. En febrero de 1993, atemorizarían nuevamente a Valenzuela mediante un envío postal con mensajes macabros. El 22 de abril, una llamada anónima a “*Caretas*” informó de un atentado contra Valenzuela y de una detención de Zileri, ambos falsos. Ese mismo día, más tarde, amenazarían a Valenzuela de muerte llamándola a su teléfono celular. Finalmente, el 20 de mayo de 1993 volverían a amenazar a la periodista con una nota adherida a un ramo de flores: “Vas a Morir”.

La desaparición y ejecución de los estudiantes de “La Cantuta”

Por otro lado, el 18 de julio de 1992, nueve estudiantes y un catedrático desaparecieron en la Universidad Nacional “Enrique Guzmán y Valle”, conocida como La Cantuta, en circunstancias que sugerían la intervención del Ejército Peruano⁴² y de un grupo paramilitar vinculado al Servicio de Inteligencia Nacional(SIN). Este caso citó la atención nacional cuando el 01 de abril de 1993 el congresista , Henry Pease García, citando a una fuente no revelada, denunció que los desaparecidos habían sido ejecutados extra judicialmente por un Equipo de Operación Especial de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINTE), con la aprobación de mandos superiores del Ejército.⁴³ La fuente del congresista Pease García, reveló que este “*equipo especial*” había sido también responsable de “*la masacre de Barrios Altos*”.

Un mes después, las revelaciones del parlamentario Henry Pease fueron respaldadas por una carta dada a conocer por el General EP (r) Rodolfo Robles Espinoza⁴⁴. El 06 de mayo de 1993, en su carta, Robles, acusaba a los mandos del Ejército de mantener un comando operativo: “y que dieron como resultado, por ejemplo, la matanza de Barrios Altos (jirón Huanta)”⁴⁵.

⁴¹ Así informó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de ese año, en su 83º período ordinario de sesiones cuando aprobó un Informe Especial que dio cuenta de la situación de los derechos humanos en Perú a partir del 5 de abril de 1992.

⁴² La Cantuta fue ocupada por el Ejército peruano en mayo de 1991 como parte de una estrategia del gobierno de Alberto Fujimori en su lucha contra el Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso. El 21 de mayo de 1991 se estableció una base militar en el campo

⁴³ Dicho caso también se presenta en este tomo del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

⁴⁴ Rodolfo Robles Espinoza era Comandante de la Escuela de Instrucción del Ejército(COINDE) y ex jefe de la Tercera Región Militar con sede en el departamento de Arequipa. Al momento de denunciar los hechos y alejarse del comando militar era el tercer militar con mayor poder. Al día siguiente fue expulsado del Ejército y –junto a su familia- tuvo que pedir asilo político en Argentina, desde donde brindo su declaración testimonial

⁴⁵ Extracto del texto distribuido a la prensa el 6 de mayo de 1993 por la esposa del general Rodolfo Robles Espinoza.

Posteriores evidencias y más pruebas, así como la proba actuación del fiscal provincial en la investigación del crimen de “La Cantuta” obligó al gobierno de Alberto Fujimori a enjuiciar y condenar a los responsables⁴⁶ en mayo de 1994, aunque de manera deliberadamente inconstitucional porque el Gobierno recurrió al Congreso y al avocamiento ilegal del caso por miembros del Fuero Militar⁴⁷. Sin embargo, a pesar que en el proceso militar había indicios razonables que los condenados por el caso “La Cantuta” sean también investigables por “La masacre de Barrios Altos”, el Ministerio Público no abrió investigación, ni el Fuero Militar amplió su acusación sobre este crimen cuando juzgó a los responsables.

La actuación del Fuero Militar y la absolución de los presuntos responsables

Sin embargo, en septiembre de 1994 de manera secreta⁴⁸ y para evitar una futura contienda de competencia con el fuero común - como había ocurrido en febrero de ese año con el caso “La Cantuta”, el Fuero Militar, a través de la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia, se avocó irregularmente al caso “Barrios Altos”, abriendo entonces instrucción contra personal militar.

Es así que la justicia militar inició un proceso contra los Generales de División® Pedro Villanueva Valdivia, ex Jefe Político Militar de Lima en 1991 y Nicolás de Bari Hermoza Ríos, en 1994 Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Comprendieron en la investigación al General EP (r) Juan Nolberto Rivera Lazo, ex Jefe de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINTE) y a Vladimiro Montesinos Torres, asesor de inteligencia del ex presidente Alberto Fujimori. Las investigaciones eran por los delitos de homicidio, abuso de autoridad, negligencia y contra la administración de justicia en agravio de Juan León Borja (uno de los fallecidos en Barrios Altos) y otros. Pero no obstante la gravedad de los crímenes, el fuero militar sólo ordeno la comparencia de los investigados.

Sin mayores investigaciones, el 21 de Octubre de 1994, la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar archivó la causa, decisión que fue confirmada en forma sumaria el 28 de octubre de 1994 por la máxima instancia de ese fuero, la Sala Revisora del Consejo Supremo de Justicia Militar .

⁴⁶ Entre ellos el Mayor EP (r) Santiago Enrique Martín Rivas y los Técnicos de Tercera EP (r) Juan Sosa Saavedra y Nelson Rogelio Carbajal García, hoy procesados por la “Masacre de Barrios Altos” ante el 5º Juzgado Penal Especial de Anticorrupción de Lima

⁴⁷ La Ley 26291, conocida como “La Ley Cantuta” fue dictada el 8 de febrero de 1994 y obligó a la Corte Suprema a derivar el juzgamiento de los responsables del Caso la Cantuta al Fuero Militar.

⁴⁸ La existencia de este proceso sólo se conoció al año siguiente, cuando el Consejo Supremo de Justicia Militar planteó una contienda de competencia ante la Corte Suprema de la República, alegando que la investigación de estos hechos era competencia del fuero militar y no del fuero común.

Las denuncias periodísticas y la reacción del Fuero Militar

A partir de enero de 1995, las denuncias periodísticas sobre la “*La masacre de Barrios Altos*” y la sindicación del “*Destacamento Colina*”, como el responsable, se documentaban de mayores fuentes como ocurrió en el caso “La Cantuta”. Ex agentes de inteligencia, desde la clandestinidad o desde el extranjero, afirmaban que el crimen lo había cometido “Colina”, un grupo especial, con conocimiento de mandos del Ejército Peruano: “con la finalidad de eliminar focos subversivos detectados por el Servicio de Inteligencia del Ejército y por el Servicio de Inteligencia Nacional”⁴⁹.

En enero de 1995, alertado por la presión de la opinión pública y de la prensa, el Fuero Militar, nuevamente en forma reservada, se avocó a la investigación del caso. En esta oportunidad, abrió instrucción denunciando al General de División (r) Julio Rolando Salazar Monroe, ex Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, los Mayores EP (r) Santiago Martín Rivas y Carlos Eliseo Pichilingue Guevara, así como a los Sub-oficiales EP Pedro Guillermo Suppo Sánchez, Julio Chuqui Aguirre, Hugo Coral Goycochea, Jesús Antonio Sosa Saavedra, Nelson Rogelio Carbajal García, Wilmer Yarlequé Ordinola, Jhonny Berrios Rojas y Silvia Ibarra Espinoza –todos agentes de inteligencia- por los delitos de asesinato, abuso de autoridad, negligencia y contra la administración de justicia.⁵⁰

La actuación del Poder Judicial

En abril 7 de 1995, la 41° Fiscalía Provincial Penal de Lima⁵¹, atendiendo a las investigaciones hechas públicas por la prensa, así como a indicios razonables de participación de agentes militares del SIE en el caso “Barrios Altos”, denunció formalmente al General de División EP Julio Salazar Monroe, Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional-, al Mayor EP Santiago Martín Rivas, y los Sub Oficiales EP Nelson Carvajal García, Juan Sosa Saavedra y Hugo Coral Goycochea como presuntos autores de los delitos de asesinato y lesiones en agravio de los 15 fallecidos y los 4 heridos de gravedad a consecuencia de los sucesos ocurridos en Barrios Altos.⁵²

Esta denuncia fue admitida el 18 de abril de 1995 por la jueza del 16° Juzgado Penal de Lima quien instruyó al ex General EP Julio Salazar Monroe y otros imputados⁵³. La jueza, Dra. Antonia Saquicuray, admitió las declaraciones de los testigos sobrevivientes a la masacre y de aquellos que se encontraban fuera del inmueble el día de los hechos. Además, aceptó la

⁴⁹ Notas del Diario “La República” de la época.

⁵⁰ El Mayor EP Santiago Martín Rivas, y los Sub Oficiales EP Nelson Carvajal García, Juan Sosa Saavedra y Hugo Coral Goycochea habían sido sentenciados a prisión en mayo de 1994 por el caso “La Cantuta” y cumplían sus condenas de hasta 20 años en instalaciones militares.

⁵¹ El 13 de diciembre de 1994, mediante Resolución N° 770-94-MP-FN de la Fiscalía de la Nación, fue designada la Dra. Ana Cecilia Magallanes como Fiscal Ad-Hoc para el presente caso.

⁵² Ver Denuncia No. 617-94-II emitida por la 41° Fiscalía Provincial Penal de Lima, de fecha 7 de abril de 1995.

⁵³ Ver Auto de Apertura de Instrucción emitido por la Jueza del 16° Juzgado Penal de Lima, Dra. Antonia Saquicuray, de fecha 18 de abril de 1995.

declaración de un miembro de la PNP, testigo que vio las camionetas de los paramilitares que habían sido mencionadas a su vez por otros testigos⁵⁴.

La jueza pudo obtener los números de placa de dichos vehículos y comprobó que dichas camionetas rurales, una Cherokee y la otra Mitsubishi- pertenecían al Ministerio del Interior y a Palacio de Gobierno, y sólo días antes habían sido reportadas como “robadas”⁵⁵, indicios que vincularon la autoría de los hechos con agentes oficiales.

En medio de una gran tensión institucional, los militares denunciados, así como otros oficiales de alto rango que fueron citados para rendir sus declaraciones se negaron a hacerlo, tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial. La defensa sostuvo, reiteradamente, que los hechos debían ser investigados por la justicia militar y en el caso de los generales Salazar Monroe y Hermoza Ríos la institución castrense invocó los privilegios establecidos para los ministros de Estado y señaló que no podían comparecer ante ninguna otra instancia jurisdiccional.

El 28 de abril de 1995, diez días después de haberse abierto instrucción en el fuero común, el Consejo Supremo de Justicia Militar planteó una contienda de competencia ante la Corte Suprema de Justicia de la República, sustentando que habían “prevenido jurisdicción” sobre el proceso “Barrios Altos”, y que por tanto, debía ser conocido por la justicia militar⁵⁶.

La actuación del Congreso Constituyente Democrático y la Ley de Autoamnistía

La contienda de competencia de “Barrios Altos” aún no había sido resuelta por la Corte Suprema de Justicia⁵⁷, cuando el 14 de junio de 1995, el Congreso Constituyente Democrático (CCD), con los votos de la mayoría oficialista del partido “Cambio 90”⁵⁸ aprobó una ley de amnistía amplia y general para militares y policías implicados en violaciones a los derechos humanos que contravenía pactos internacionales de derechos humanos suscritos por el Perú. La Ley estableció que: “(...) todos los hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo” desde mayo de 1980, fueron archivados debido al mandato imperativo de la norma.⁵⁹

⁵⁴ Ibid. Ver Supra 32.

⁵⁵ Ibid, Ver Supra 32

⁵⁶ Ver Oficio N° 818-C.I-CSJM, de fecha 28 de abril de 1995

⁵⁷ La Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo 767, encarga a la Corte Suprema de Justicia a dirimir los conflictos de competencias entre el fuero común y el militar.

⁵⁸ “A las tres de la madrugada la bancada oficialista en el congreso había aprobado con 47 votos a favor y 11 en contra una amnistía (...). El proyecto de ley fue presentado por los congresistas oficialistas Martha Chávez, Oswaldo Sandoval, Jaime Freundt-Thurne, Pedro Vílchez, Tito Chávez Romero, Juan Cruzado, Carlos León Trelles, Juan Hermoza Ríos. Los militares amnistiados por el caso La Cantuta fueron: mayor Santiago Martín Rivas, los suboficiales Nelsón Carbajal García, Juan Sosa Saavedra y Hugo Coral Goycochea, además del General de División Julio Salazar Monroe, Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional. Sandoval López Pablo, “El olvido está lleno de memoria. Juventud universitaria y violencia en el Perú: La Matanza de estudiantes de la Cantuta”

⁵⁹ El Peruano, Ley 26479, (...) 15 de junio de 1995, artículo 1.- “Concédase amnistía general al personal Militar, Policial o Civil, cualquiera que fuere su situación Militar o Policial o Funcional correspondiente, que se encuentre denunciado, investigado, encausado, procesado o condenado por delitos comunes y militares en los Fueros Común o Privativo Militar, respectivamente, por todos los hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el

Asimismo, el Congreso(CCD) para evitar escenarios de contienda con el Poder Judicial ante el previsible ejercicio de independencia de algunos jueces o fiscales, legisló a través del artículo 6° de la Ley de Auto-amnistía una expresa prohibición de investigar casos donde estaban comprometidos militares y policías y ordenó suspender y archivar cualquier investigación, en directa referencia al caso “*Barrios Altos*”⁶⁰.

De este modo, el personal militar comprendido en el proceso penal iniciado por la ejecución extrajudicial de quince personas en Barrios Altos y las lesiones de otras cuatro, quedarían lamentablemente comprendidos como beneficiarios de la Ley No. 26479 y algunos de los procesados –que se encontraban detenidos- serían puestos en libertad.

El cuestionamiento constitucional de la amnistía

A pesar de la connotación política de la norma de amnistía⁶¹, la titular del 16° Juzgado Penal de Lima, en una ejemplar demostración de independencia de su magistratura, y con la oportuna opinión de la fiscal del caso, emitió una resolución el 16 de junio de 1995, declarando inaplicable el artículo 1° de la Ley No. 26479 al proceso penal de “Barrios Altos”, sosteniendo que, sobre el particular, ejercía el control difuso que le autorizaba la Constitución, previsto en el segundo párrafo del artículo 138°⁶².

En sus términos, la jueza Antonia Saquicuray entendía que un crimen de lesa humanidad no podía ser objeto de una “Ley de Amnistía: “...toda vez que conforme al artículo primero punto uno de la Convención Americana se establece que los Estados Partes –entre ellos el Perú- tiene la obligación de investigar las violaciones de los derechos humanos y de castigar a los responsables...”⁶³.

El 27 de junio de 1995, Carlos Arturo Mansilla Gardella, Fiscal Superior, defendió en todos sus extremos la resolución de la Juez Saquicuray que declaraba que la Ley de Amnistía N° 26479 era inaplicable al caso Barrios Altos. Al respecto, se fijó una audiencia el 3 de julio de 1995 sobre la aplicabilidad de la ley señalada.

terrorismo y que pudieran haber sido cometidos en forma individual o en grupo desde mayo de 1980 hasta la fecha de la promulgación de la presente Ley”.

⁶⁰El Peruano, Ley 26479,(...) 15 de junio de 1995, artículo 6°.“Los hechos o delitos comprendidos en la presente amnistía, así como los sobreseimientos definitivos y las absoluciones, no son susceptibles de investigación, pesquisa o sumario; quedando, todos los casos judiciales, en trámite o en ejecución, archivados definitivamente”.

⁶¹ 87% de personas entrevistadas a nivel nacional, al día siguiente de aprobada la ley, manifestó desacuerdo con la amnistía otorgada a los militares violadores de derechos humanos. Informe de opinión, Apoyo, julio de 1995; Imasen, Confidencial, julio de 1995

⁶² Constitución Política del Perú, artículo 138.-La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, *de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal*, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

⁶³ Resolución de fecha 16 de junio de 1995, expediente 93-95, 16° Juzgado Penal de Lima.

Lamentablemente, la decisión de la jueza Saquicuray provocó una reacción inmediata en los congresistas del partido de gobierno del ex Presidente Alberto Fujimori, la misma que quedó plasmada en la Ley No. 26492, promulgada el 29 de junio de 1995 y publicada el 2 de julio de ese año. Pero a diferencia de la primera ley, que antes de aprobarse en el congreso, desarrolló un intenso debate entre quienes sustentaban y rechazaban la amnistía, el proyecto de la segunda ley no fue anunciado públicamente ni debatido, sino que fue aprobado tan pronto como fue presentado, a iniciativa del ex congresista oficialista Gilberto Siura, en las primeras horas del día 29 de junio de 1995.

Dicha norma “interpretaba” el artículo 1º de la Ley No. 26479 “...en el sentido que la amnistía general que se concede es de obligatoria aplicación por el Poder Judicial y alcanzaba a todos los hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo (...) quedando todos los casos judiciales en trámite o en ejecución archivados definitivamente de conformidad con el artículo 6º de la ley precitada.”⁶⁴.

Añadía el Artículo 2.- “Precísase que dicha amnistía, en cuanto es un derecho de gracia cuya concesión corresponde exclusivamente al Congreso(...), no es revisable en sede judicial”

Esa nueva ley, parafraseando, decía que la ley de amnistía dictada días antes no podía ser objeto de revisión por inconstitucionalidad por ningún juez de la República; o sea que el Congreso se arrogaba la tarea de decirles a los jueces qué podían revisar por inconstitucionalidad y qué no.

La segunda norma, Ley No. 26492, se hizo conocida entonces, como la “Ley Barrios Altos”, fue promulgada de inmediato por el Presidente y entró en vigor. Como consecuencia, se liberó a los detenidos por el caso conocido como “La Cantuta”, algunos de los cuales estaban siendo procesados en el caso “Barrios Altos”.

Magistrados de la 11º Sala Penal de la Corte Superior de Lima, amparándose en estas normas de “auto-amnistía”, el 14 de julio de 1995, desestimaron la decisión de la Dra. Saquicuray, revocándola y ordenando el archivo definitivo de la causa.⁶⁵ Posteriormente, deudos de las víctimas, se quejaron ante la Sala Penal de la Corte Suprema, quien declaró infundo la queja, descartando esta Sala Suprema toda posibilidad de continuar investigando a los responsables de los hechos ocurridos en Barrios Altos.

⁶⁴ Ley No. 26492, publicada el 2 de julio de 1995, Artículo 3.- Interpretase el Artículo 1 de la Ley N° 26479 en el sentido que la amnistía general que se concede es de obligatoria aplicación por los Organos Jurisdiccionales y alcanza a todos los hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo cometidos en forma individual o en grupo desde el mes de mayo de 1980 hasta el 14 de junio de 1995, sin importar que el personal militar, policial o civil involucrado, se encuentre o no denunciado, investigado, sujeto a proceso penal o condenado; quedando todos los casos judiciales en trámite o en ejecución archivados definitivamente de conformidad con el Artículo 6 de la Ley precitada.

⁶⁵ “En su sentencia dicha Sala resolvió que la Ley de Amnistía no era antagónica con la ley fundamental de la República ni con los tratados internacionales de derechos humanos; que los jueces no podían decidir no aplicar leyes adoptadas por el Congreso porque ello iría contra el principio de separación de poderes; y ordenó que la Jueza Saquicuray fuera investigada por el órgano judicial de control interno por haber interpretado las normas incorrectamente”. Véase Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre y otros vs. Perú) de 14 de Marzo de 2001

La actuación del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos frente a las Leyes de Amnistía

Frente a este panorama interno muy adverso al estado de derecho en el Perú, el 30 de Junio de 1995, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos⁶⁶ presentó una denuncia contra el Estado Peruano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, argumentando que las leyes de amnistías promulgadas violaban la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el Perú el 7 de julio de 1978.

Después de varios años de intercambio de información y con un informe elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁶⁷, el 14 de marzo del 2001 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se pronunció expresamente sobre la incompatibilidad de las leyes No. 26475 y No. 26492 con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte calificó a estas normas como “leyes de auto-amnistía”, indicando que las mismas “...conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana...”⁶⁸

Es de destacar que el Estado peruano, mediante escrito de 19 de febrero de 2001 y en la audiencia pública de 14 de marzo de 2001, reconoció su responsabilidad internacional en el caso, aceptando haber trasgredido los derechos a la vida y a la integridad personal reconocidos en los artículos 4° y 5° de la Convención Americana⁶⁹.

La Corte también declaró que con la auto amnistía se violaron el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, pues impidieron que los familiares de las víctimas y las víctimas sobrevivientes de “Barrios Altos” fueran oídas por un juez e impidieron la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de estos hechos.

Finalmente, la Corte señaló que las Leyes resultan incompatibles con el artículo 2° de la Convención Americana que establece la obligación de los Estados parte de adecuar su legislación interna para garantizar los derechos reconocidos en ella⁷⁰.

En ese sentido, la Corte resolvió por unanimidad “...declarar que las leyes de amnistía No. 26479 y No. 26492, son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en consecuencia carecen de efectos jurídicos...” y “...declarar que el Estado del Perú debe investigar los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a los que se han hecho referencia en esta sentencia...”⁷¹.

⁶⁶ Consorcio nacional de organizaciones no gubernamentales que defiende los derechos humanos.

⁶⁷ Informe 28/00, de fecha 7 de marzo del 2000

⁶⁸ Sentencia Caso Barrios Altos. Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre y otros vs. Estado Peruano. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 14 de marzo del 2001.

⁶⁹ El Gobierno peruano gobernado entonces por el abogado Valentín Paniagua Corazao enfrentaba una agenda en materia de derechos humanos compleja, como parte de ella, el restablecimiento y normalización de las relaciones con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁷⁰ Ibid

⁷¹ Ibid

En razón de la trascendencia de la sentencia del caso “Barrios Altos” en materia de protección de los derechos humanos en Perú, tres meses después, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, invocando el artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Reglamento, presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos una demanda de interpretación de la sentencia de fondo.

Concretamente, la Comisión solicitaba a la Corte que se pronuncie sobre si los efectos de la sentencia emitida el 14 de marzo del 2001 en el caso “Barrios Altos” se aplicaban solo a este proceso o también de manera genérica para todos aquellos casos de violaciones de derechos humanos en el Perú desde 1980 en los cuales se aplicaron las leyes de amnistía No. 26479 y No. 26492.

El 3 de septiembre del 2001, la Corte señaló en su sentencia de interpretación de la sentencia de fondo, que “...dada la naturaleza de la violación constituida por las leyes de amnistía No. 26479 y No. 26492, lo resuelto en la sentencia de fondo en el caso Barrios Altos tiene efectos generales...”⁷² La consecuencia del análisis que hizo la Corte en su fallo *Barrios Altos* y que ha contribuido a la jurisprudencia internacional de protección de los derechos humanos es el que impedir la investigación de crímenes que puedan considerarse crímenes de lesa humanidad a través de leyes, tales son nulas por ser contrarias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Posteriormente, el 30 de noviembre del 2001, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió su Sentencia de Reparaciones. Esta aprobó el acuerdo suscrito previamente entre el Estado peruano y las víctimas, sus familiares y representantes. El Estado peruano se obligaba a pagar US \$ 175,000 a cada una de las cuatro víctimas sobrevivientes⁷³ y a los beneficiarios de cada una de las víctimas fallecidas, a excepción de los beneficiarios de Máximo León León, que recibirían la cantidad de US \$ 250,000⁷⁴.

En cuanto a reparaciones no pecuniarias, la Corte dispuso –entre otras medidas– que el Estado peruano debía brindar a los sobrevivientes y a los familiares de los fallecidos atención gratuita de salud así como becas de estudio y materiales educativos⁷⁵.

⁷² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre y otros vs. Perú), Interpretación de la sentencia de fondo, de fecha 3 de septiembre de 2001

⁷³ Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomas Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvítez

⁷⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre y otros vs. Perú), Sentencia de Reparaciones, de fecha 30 de noviembre del 2001, parágrafo 50, inciso 2. A la fecha del presente informe, los montos de la indemnización ya habían sido pagados.

⁷⁵ Ibid, parágrafo 50, incisos 3 y 4. Asimismo, la Corte dispuso que el Estado peruano debía iniciar el procedimiento para suscribir y promover la ratificación de la Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad, publicar la sentencia de la Corte en el diario oficial El Peruano y difundir su contenido en otros medios de comunicación así como erigir un monumento recordatorio, entre otras medidas.

El cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la reapertura del proceso penal en contra de los autores de la matanza de Barrios Altos

En cumplimiento la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Poder Judicial del Perú inició la reapertura del proceso el 24 de marzo del 2001 cuando la 1ª Sala Penal Corporativa anuló la resolución de archivo del caso que en 1995 emitió la 11ª Sala Penal de la Corte Superior de Lima⁷⁶ y dispuso que el 16º Juzgado Penal de Lima se encargue de investigar. Posteriormente fue derivado al 4º Juzgado Penal⁷⁷.

En ese orden de situaciones, la Dirección Nacional contra el Terrorismo elaboró un nuevo atestado policial, la 4ª Fiscalía Provincial Penal de Lima amplió su denuncia para comprender a Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos y otras 13 personas como autores de los delitos de Homicidio calificado y lesiones graves así como contra la tranquilidad pública – agrupación ilícita- por los sucesos de Barrios Altos. Como uno de los procesados era Vladimiro Montesinos Torres, y éste estaba siendo enjuiciado desde el 2001 por delitos de corrupción de funcionarios, peculado y otros, el 4º Juzgado Penal se inhibió y remitió todo el proceso al 5º Juzgado Penal Especial Anticorrupción.

Luego, se calificó los hechos y los responsables denunciados por la fiscalía. Es así que, el 7 de abril del 2001 el 5º Juzgado Penal Especial Anticorrupción emitió un auto ampliando la instrucción⁷⁸ contra Vladimiro Lenin Montesinos Torres, General EP (r) Nicolás de Bari Hermoza Ríos y otras trece personas más⁷⁹. Se ordenó contra unos mandato de detención, contra otros mandato de comparecencia restringida y contra algunos mandato de detención domiciliaria⁸⁰.

Finalmente, se eliminó cualquier obstáculo que pudieran representar las sentencias emitidas por el fuero militar sobre el caso en 1994 y 1995. El 4 de junio del año 2001, el Consejo Supremo de Justicia Militar declaró nulas las resoluciones de sobreseimiento dictadas por la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar el 21 de octubre de 1994 y el 6 de julio de 1995, a favor de los Generales Nicolás Hermoza Ríos, Pedro Villanueva Valdivia, Juan Rivera Lazo y Julio Salazar Monroe, el Capitán (r) Vladimiro Montesinos y otras 15 personas⁸¹.

⁷⁶ Véase Supra 66

⁷⁷ De acuerdo a la nueva organización de los juzgados y salas penales, en el año 2001 el 16º Juzgado Penal de Lima no conocía procesos con reos en cárcel, por lo que derivan el caso al 4º Juzgado Penal.

⁷⁸ Complementando el auto apertorio emitido por el 16º Juzgado Penal, en el año 1995 que incluía a Julio Salazar Monroe, Santiago Martín Rivas, Nelson Carvajal García, Juan Sosa Saavedra y Hugo Coral Goicochea.

⁷⁹ Juan Nolberto Rivero Lazo, Federico Augusto Navarro Pérez, Fernando Rodríguez Zabalbeascoa, Julio Chuqui Aguirre, Wilmer Yarleque Ordinola, Juan Pampa Quilla, Carlos Eliseo Pichilingue Guevara, Miguel o José Pino Díaz, Fernando Lecca Esquen, Pedro Guillermo o Juan Suppo Sánchez, Gabriel Orlando Vera Navarrete, Shirley Rojas Castro y César Héctor Alvarado Salinas.

⁸⁰ Ampliación del Auto Apertorio de Instrucción emitido por el 5º Juzgado Penal Especial Exp. 32-2001, de fecha 7 de abril del 2001

⁸¹ Los Mayores Santiago Martín Rivas, Carlos Pichilingue Guevara y los sub oficiales Pedro Suppo Sánchez, Julio Chuqui Aguirre, Hugo Coral Goycochea, Jesús Sosa Saavedra, Nelson Carvajal García, Wilmer Yarleque Ordinola,

Conclusiones y recomendaciones

La Comisión de la Verdad y Reconciliación considera que tal como fue expresamente reconocido por el Estado ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, entre 1991 y el 2000:

- a) Incurrió en responsabilidad por la violación del Derecho a la Vida de Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Nuñez y Benedicta Yanque Churo.
- b) Afectó seriamente la Integridad Personal de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvítez.
- c) Contravino artículos sobre garantías judiciales y acerca de protección judicial de la Convención Americana como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492.
- d) Incumplió su obligación de respetar derechos y deberes de adoptar disposiciones de derecho interno de la Convención Americana sobre derechos humanos como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492.

La Comisión, en consideración a lo expresado y ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 14 de marzo del 2001:

- a) Se adhiere al reconocimiento al Gobierno del Perú, porque su allanamiento en sede internacional en el año 2001, constituyó una contribución positiva al desarrollo del proceso “*Barrios Altos*” y a la vigencia de los principios que inspiran la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- b) Expresa su satisfacción al Estado por atender y cumplir con el procedimiento de reparaciones que corresponde a los sobrevivientes y a los familiares de los fallecidos.

Finalmente, la Comisión:

- a) Exhorta al Poder Judicial a continuar investigando los hechos presentados para determinar las personas responsables y sancionarlas conforme a las normas del derecho

Jhony Berrios Rojas y Silvia Ibarra Espinosa por los delitos cometidos en la matanza de Barrios Altos. Ver Resolución de la Sala revisora del CSJM en la causa 494-V-94, de fecha 4 de junio del 2001.

interno por las graves violaciones de derechos humanos y otros delitos contra la administración de justicia y poderes del Estado

- b) Recomienda al Poder Judicial que al amparo del artículo 21 inciso 3° del Código de Procedimientos Penales, el mismo que contempla los supuestos de conexión entre distintos procesos, proceda a disponer la acumulación de los procesos que se vienen actuando ante los juzgados especiales pertenecientes a la Corte Superior de Lima, contra miembros del “Destacamento Colina”.

2.46. DESAPARICIONES FORZADAS Y ASESINATO DE AUTORIDADES EN CHUSCHI (1991)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha podido concluir que el 14 de marzo de 1991, fuerzas del Ejército acompañados por efectivos del Puesto Policial de Chuschi, detuvieron arbitrariamente a tres autoridades y un comunero de ese distrito, provincia de Cangallo (Ayacucho). Los efectivos del Ejército los condujeron a la Base Militar de Pampa Cangallo. Desde entonces se desconoce el paradero de los mismos, encontrándose en situación de desaparecidos.¹

Contexto

La violencia en el departamento de Ayacucho se inició precisamente en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo (Ayacucho) el 18 de mayo del año 1980, cuando miembros de la organización subversiva Sendero Luminoso, quemaron las ánforas y los padrones electorales que se guardaban en el local del Jurado Electoral, los mismos que se iban a utilizar en las Elecciones Presidenciales de ese año.

La intensidad del conflicto y la presencia de Sendero Luminoso en el departamento de Ayacucho, generó una fuerte presencia militar que fue progresivamente incrementándose desde que se decretara sucesivamente el Estado de Emergencia desde el 31 de diciembre de 1982. Con ello el control del orden interno quedó a cargo del Comando Político Militar con sede en Ayacucho. En estas circunstancias, efectivos de las fuerzas del orden se desplazaban habitualmente realizando patrullajes con el objetivo de perseguir a los elementos subversivos y reprimir sus incursiones, por lo que se producían ocasionales enfrentamientos armados. Los patrullajes comprendieron también a los centros poblados ubicados en el distrito de Chuschi donde existía un Puesto de la entonces Policía General.

A comienzos de 1991, Ayacucho sufrió una serie de actos violentos entre los que se pueden destacar el estallido de un coche bomba en la plaza de armas de la ciudad de Huamanga; el ataque senderista a la comunidad de Jarhuahurán, donde fueron asesinados 23 personas; la masacre de Chilcahuaycco realizada por el Ejército junto con cabecillas de “rondas campesinas”; el asesinato de trece campesinos de los grupos de autodefensa por subversivos en el pueblo de Boca Bantaro; el asesinato de Feliciano Huamán Quispe, encargado de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Cangallo por no acatar el “paro armado” convocado por Sendero Luminoso, entre otros.

¹ El presente caso ha sido construido sobre la base de los testimonios de los pobladores de Chuschi, los familiares directos de las víctimas, de la Jueza de Tierras Dra. Sofía Castañeda, su Secretario, los cinco policías sindicados como partícipes y demás personas que presenciaron los hechos, los mismos que fueron recogidos por la Comisión Investigadora del Senado del Congreso de la República, el Ministerio Público y la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Los hechos

Los conflictos entre los efectivos del Puesto Policial de Chuschi y las autoridades del referido distrito, comenzaron el domingo 10 de marzo de 1991, durante el izamiento de la bandera en la Plaza de Armas de Chuschi. Este día el Alférez PG Luis Mariano Juárez Aspiro “Largo”, encargado del Puesto Policial, amenazó a las autoridades presentes por negarse a formar las rondas de defensa civil o rondas campesinas².

Dos días después, los pobladores de Chuschi remitieron un documento fechado el 12 de marzo de 1991, al Prefecto de la Región Los Libertadores Wari, mediante el cual le hacían saber su negativa a formar las rondas campesinas. Al respecto, la señora Irena Huamaní de Cayllahua afirmó que:

Varias veces habían amenazado a Martín Cayllahua Galindo, que es mi esposo, miembros de la Guardia Civil, porque era Secretario de la Municipalidad, y el cuartel de Pampa Cangallo varias veces habían mandado un documento para que formen los Comités de Auto Defensa y él había dicho que voy a consultar con mis comuneros de los demás anexos, después como varias veces reiteraron con documentos los militares de la Base, habían dicho que porque uds. no quieren entonces son terrucos y el jefe de la Guardia Civil, Largo les había comunicado que uds. van a ser enterrados bajo tres metros.³

El jueves 14 de marzo de 1991, una patrulla del Ejército integrada por aproximadamente 20 efectivos al mando del Teniente Infantería EP Colins Collantes Guerra, ingresó al distrito de Chuschi. Habían estado anteriormente en Pomabamba, localidad que había sido atacado por elementos de Sendero Luminoso el día anterior. Alrededor de las 11 de la noche, los efectivos militares de la patrulla junto a algunos efectivos del Puesto Policial de Chuschi, se dirigieron a las casas de las autoridades del pueblo.

Primero incursionaron en la casa del Alcalde de Chuschi, Manuel Pacotaype Chaupin, quien fue agredido físicamente y sacado de su casa a la fuerza en presencia de sus familiares. Su esposa Francisca Tucno Chipana, salió en su defensa siendo también golpeada:

El alférez entró en cólera, lo jaló del pelo sacándolo de la cama y lo tiró por la escalera exclamando `rápido carajo`. Cuando lo bajaron me agarré de mi esposo y me agarraron a patadas, no sé si fueron efectivos del Ejército o de la Policía de Chuschi. Lo sacaron a la calle y lo seguí. Vi que mi esposo fue golpeado por los militares y los policías. Me jalaron de las trenzas y me metieron a la casa y me encerraron. A mi esposo lo siguieron golpeando. Traté de salir y salí de nuevo y vi como lo ahorcaban.⁴

Luego de la incursión a la casa del señor Manuel Pacotaype Chaupin, los efectivos combinados ingresaron en la casa de Martín Cayllahua Galindo, Secretario del Consejo de Chuschi.

² CVR. UIE. Entrevistas realizadas por la Unidad de Investigaciones Especiales a los vecinos de Chuschi. 14 de septiembre del 2002.

³ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales. Chuschi, 14 de septiembre del 2002.

⁴ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales. Chuschi, 14 de septiembre del 2002..

Su esposa, Irena Huamaní de Cayllahua, abrió la puerta y observó junto con sus 4 hijos, como los uniformados golpearon a su esposo llevándolo a la fuerza a la calle para luego ser conducido hacia el puesto policial.⁵

En el trayecto al Puesto Policial, igualmente, los uniformados sacaron de su casa al Teniente Gobernador de Chuschi, Marcelo Cabana Tucno, en presencia de su esposa, Teófila Rocha de Cabana:

Entraron por el portón, una vez dentro escuchamos botas. En unos minutos aparecieron cuatro policías en el segundo piso, donde descansábamos. Reconocí a los policías “Largo” y “Brujo”. Los policías preguntaron por Marcelino Rocha, mi esposo dijo que él no era, luego preguntaron por Marcelino Cabana y mi esposo se quedó callado. “Largo” insultó a mi esposo y lo bajó a la fuerza tirando de su cabello y lo tiró por la escalera. Mi esposo pedía auxilio. Yo me quede en la casa por miedo.⁶

Finalmente, los miembros de las fuerzas del Estado detuvieron al menor Isaías Huamán Vilca, puesto que no encontraron a su padre. El joven había llegado de Huamanga junto con su madre, María Vilca Huaycha, para participar en la feria comunal que se iba a realizar en Chuschi el viernes 15 de marzo. Fue sacado violentamente de la casa de su abuela y llevado también hacia el Puesto Policial de Chuschi.

Algunos de los familiares de las personas detenidas se dirigieron inmediatamente hacia el Puesto Policial, siendo impedidos de acercarse mediante disparos. Ante este hecho optaron por retirarse a sus casas a esperar que amanezca.

Los policías que servían en el Puesto de Chuschi han negado a la Comisión de la Verdad y Reconciliación que los detenidos hubiesen estado en ese lugar. Por su parte, la entonces Jueza de Tierras Sofía Castañeda que por motivo de una diligencia judicial pasaba la noche en dicho recinto policial, ha señalado a esta Comisión que no escuchó ruido o voces de detenidos, aún cuando no puede asegurar que no hubiesen estado allí en algún momento.

Durante las detención de las autoridades, los efectivos de las Fuerzas del Orden habrían obligado con palabras soeces a los pobladores a apagar sus lámparas. Luego, comenzó lo que los comuneros llamaron “simulacro de ataque”, pues hubo fuego cruzado y se escucharon explosiones, en lo que parecía un ataque subversivo simulado por policías y militares. El jefe del Puesto Policial alférez Mariano Juárez Aspiro ha señalado a esta Comisión, que esto obedeció al plan que el teniente EP Colins Collantes Guerra le mencionó cuando llegó a Chuschi, en el sentido de que venían con una lista de personas que detendrían por haberse negado a formar las rondas campesinas y que para encubrir esta acción harían un simulacro de ataque subversivo.

A pesar de que en Chuschi no se habían formado rondas campesinas con gente del mismo distrito, la vigilancia la realizaban los comuneros de los vecinos poblados de Quispillacta y

⁵ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales. Chuschi, 14 de septiembre del 2002. Testigo.

⁶ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales. Chuschi, 14 de septiembre del 2002..

Uchuyri. Esa noche, el grupo de vigilancia que cumplía turno entre las 18:00 y las 24:00 horas, estaba conformado por comuneros del poblado de Quispillacta. Estos escucharon los disparos y explosiones: “ a más o menos la media noche empezó la balacera y el reventón de granadas del puesto, como con media hora de duración.”⁷

Durante su servicio, dichos pobladores pudieron escuchar los gritos de los familiares de las víctimas y comprobaron la desidia de los efectivos que se encontraban en el puesto policial en términos de no hacer nada por socorrerlos.

La madrugada del 15 de marzo, mientras los lugareños reclamaban en el puesto policial por sus familiares, un grupo de comuneros de la localidad de Uchuyri llegó a Chuschi para participar en la Feria que se realizaría en el pueblo. Estos les informaron que en el camino se habían encontrado con una patrulla del Ejército con los detenidos, que los habían amenazado para que se agacharan mientras pasaban.⁸

Ante ello, los familiares de las víctimas fueron inmediatamente a darle alcance a la patrulla del Ejército. En el sector de Quinuacocha lograron divisar a la patrulla que estaba descansando con los detenidos escondidos en un cultivo de maíz.⁹ Al advertir su presencia, los militares los amenazaron para que no se acerquen. A pesar de ello, los familiares lograron ver que los soldados detuvieron un vehículo del cual bajaron a la fuerza a dos ocupantes, para subir en el junto a los cuatro detenidos, continuando su ruta hacia Canchacancha. Ante esta situación, los familiares corrieron con dirección a esa localidad y trataron de detener el vehículo, sin lograr su cometido a pesar de que, como señalan, “todos nos agarramos de las manos para bloquear la pista. Aún así el carro pasó y le chocó una parte del cuerpo a la mamá de Martín Cayllahua.”¹⁰

En tales circunstancias, continuaron el seguimiento de la patrulla militar hasta Huaccanccasa, frente de la Base Contra Subversiva de Pampa Cangallo. En ese lugar los soldados bajaron a los detenidos pudiendo sus familiares observar cómo eran llevados por un camino de herradura hasta un río que daba a la parte trasera de la base militar, por donde ingresaron.¹¹ La jueza Sofía Castañeda que había estado en el vehículo hasta momentos antes, ha ratificado esta versión señalando que “vi a los militares bajar con unos fardos hacia la Base de Pampa Cangallo”¹². En la misma forma declaró su Secretario, quien la acompañaba.

Los familiares de los detenidos se acercaron a la base militar a fin de averiguar por la condición de estos. Sin embargo, los efectivos militares negaron la presencia de los detenidos. Durante ocho días consecutivos los familiares se presentaron a la puerta de la Base llevando víveres, indagando por los detenidos, a pesar de que los efectivos militares nunca aceptaron tenerlos.

⁷ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales. Chuschi, 14 de septiembre del 2002..

⁸ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales. Chuschi, 14 de septiembre del 2002..

⁹ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales. Chuschi, 14 de septiembre del 2002..

¹⁰ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales. Chuschi, 14 de septiembre del 2002..

¹¹ CVR. UIE. Entrevista realizada por la Unidad de Investigaciones Especiales. Chuschi, 14 de septiembre del 2002.

¹² CVR. UIE. Testimonio prestado a la Unidad de Investigaciones Especiales. Lima.

Por otro lado, el 26 de marzo de 1991, el Fiscal Provincial Mixto de Cangallo, Guillermo García Zamora, se acercó a la puerta de la Base Militar de Pampa Cangallo, acompañado de su Secretario, cuatro agentes de la Policía Técnica, el Alcalde del Consejo Provincial de Cangallo, Feliciano Huamán Quispe y un grupo de familiares de las víctimas. Luego de identificarse, el Fiscal solicitó entrevistarse con el Jefe de la Base Comandante EP “Carlos Ruiz Camargo”¹³ para constatar la situación de los detenidos. El efectivo de guardia se comunicó por radio con un superior, respondiéndole al Fiscal que debía regresar en dos o tres horas.

Sin embargo, cuando el Fiscal y su comitiva se disponían a regresar a la base militar alrededor de las 2.30 pm., cerca al puente que cruza el río Pampa Cangallo frente a la entrada de dicho cuartel, en una zona contigua a un torreón de vigilancia, se produjo la detonación de un artefacto explosivo que atemorizó a la comitiva. A pesar de ello, el Fiscal solicitó nuevamente entrevistarse con el Jefe de la Base, pedido que no fue atendido por el personal militar. Después de esperar por largo tiempo, la comitiva se vio obligada a retirarse. En ese momento escucharon otra detonación efectuada por miembros del Ejército. Algunos soldados siguieron a la comitiva hasta Morochucos.

De esta manera, la negativa de ingreso a la Base Pampa Cangallo y la evidente intimidación de la que fueron objeto las autoridades civiles (lo que constituye un claro atentado contra la administración de justicia), hizo imposible la constatación de la permanencia de las personas desaparecidas en esa base militar.

Ante los hechos ocurridos, el Senado de la República constituyó, el 5 de julio de 1991, una Comisión Investigadora, a fin de esclarecer lo ocurrido. Dicha comisión recibió las informaciones del entonces Ministro de Defensa, las mismas que daban cuenta de la versión del Jefe del Puesto Policial de Chuschi, Luis Mariano Juárez Aspiro, en el sentido que el 15 de marzo de 1991 dicha localidad fue objeto de un hostigamiento con armas de fuego, explosivos y arengas a la lucha armada, provenientes de las faldas de un cerro aledaño, y que el mismo día llegaron al Puesto Policial los familiares de las autoridades del pueblo que le informaron que la noche anterior personas desconocidas habían capturado y llevado con rumbo desconocido a sus familiares. Asimismo, el Ministro de Defensa dio cuenta de la versión del Comando del Frente Huamanga en el sentido que los ciudadanos en cuestión no habían sido detenidos bajo ninguna circunstancia por el personal militar de dicho Frente. Por su parte, el Ministro del Interior, se limitó a confirmar los nombres de los policías implicados.

La Comisión de Investigación del Senado, finalmente, concluyó que los autores de la detención y desaparición de las tres autoridades y el comunero de Chuschi fueron los miembros de la Policía y del Ejército que cumplían servicio en el Puesto de Control Territorial de Chuschi y en la Base Militar de Pampa Cangallo, respectivamente, los mismos que aprovechando un ataque

¹³ Seudónimo. El nombre verdadero es Mario Caldas Dueñas.

senderista en el cercano pueblo de Pomabamba, simularon un ataque en Chuschi para sacar de sus domicilios a los desaparecidos y luego sindicaron como responsables a “personas desconocidas.”

Asimismo, la Comisión Investigadora estableció que las desapariciones se realizaron como medidas de represalia por la negativa de las autoridades de Chuschi de constituir grupos de defensa civil; por las denuncias de algunos comuneros contra los miembros de la PNP del Puesto Policial de la localidad por sus constantes abusos, robos y hasta violaciones sexuales; y, por la protesta que efectuaron las autoridades desaparecidas, por una supuesta caza ilegal de vicuñas por parte de los efectivos del Puesto Policial.

Habiendo arribado a conclusiones similares, por su lado, el Fiscal Provincial Mixto de Cangallo, Guillermo García Zamora, luego de realizar una investigación, el 12 de mayo de 1992, formuló denuncia penal ante el Juez Instructor de Cangallo, contra los efectivos pertenecientes al Puesto Policial de Chuschi. Los delitos imputados eran los de violación a la libertad personal y abuso de autoridad. Sin embargo, no hubo denuncia alguna contra los efectivos militares de la Base de Pampa Cangallo.

Iniciado el proceso judicial por el Juez de Primera Instancia en lo Penal de Cangallo, Donato Bautista Gómez, y luego de haberse realizado las investigaciones judiciales correspondientes, la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, declaró el 21 de junio de 1993, haber mérito para pasar a juicio oral contra todos los denunciados. Sin embargo, debido a que los inculcados se encontraban en situación de reos contumaces, por su negativa de someterse al proceso judicial, sucesivamente se dispuso la reserva del proceso hasta que fueran puestos a disposición del Tribunal.

La posibilidad de establecer responsabilidades a nivel judicial se frustró, finalmente, a raíz del pedido de amnistía solicitado por los policías encausados. En efecto, el 25 de noviembre de 1996, amparado en lo dispuesto por las Leyes N° 26479 y N° 26492 (leyes de Amnistía), la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho mandó archivar el proceso a favor de todos los acusados, la anulación de los antecedentes judiciales y policiales, así como el levantamiento de las órdenes de captura que pesaban sobre ellos.

Sin embargo, el 13 abril del 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA concluyó que el Estado Peruano, a través de los efectivos policiales del distrito de Chuschi, apoyados por los efectivos militares de la Base Militar de Pampa Cangallo, detuvo a los señores Manuel Pacotaype Chaupín, Martín Cayllahua Galindo, Marcelo Cabana Tucno e Isaías Huamán Vila el 14 de marzo de 1991, y que posteriormente fueron desaparecidos.

De esta manera, a criterio de la Comisión Interamericana, el Estado Peruano es responsable por la violación de los derechos a la libertad (artículo 7), derecho a la integridad personal (artículo 5) derecho a la vida (artículo 4) derecho a la personalidad jurídica (artículo 3) y derecho a un recurso judicial efectivo (artículo 25) consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, la Comisión Interamericana recomendó al Estado llevar a cabo una

investigación completa, imparcial y efectiva; dejar sin efecto las Leyes N° 26479 y 26492; y, adoptar las medidas necesarias para reparar a los familiares de las víctimas.¹⁴

La Comisión de la Verdad y Reconciliación citó a todos los implicados en este caso, presentándose solo los miembros de la PNP. Sin embargo, el entonces Teniente de Infantería EP (hoy Mayor en actividad) Colins Collantes Guerra a cargo de la patrulla autora de la desaparición forzada de los detenidos así como el Comandante de la Base de Pampa Cangallo, Coronel EP (r) Mario Caldas Dueñas no aceptaron la invitación cursada por la CVR.

Los policías señalaron a la Comisión de la Verdad y Reconciliación en su descargo, que solo colaboraron con los militares que llegaron la tarde del 14 de marzo de 1991 al distrito de Chuschi, mostrándoles las casas de los detenidos y acatando sus órdenes en relación al simulacro de ataque senderista que se desarrolló horas más tarde, puesto que no “*tenían otra alternativa*” y que más tarde cuando solicitaron por radio al teniente EP que liberaran a los detenidos, éste les respondió que no lo haría pues habían órdenes superiores y que ese era el costo de la guerra. Asimismo, el entonces Alférez Juárez Aspiro señaló que posteriormente fueron presionados por sus superiores y por los mandos del Cuartel Los Cabitos de Ayacucho, para que no contasen la verdad sobre los hechos ocurridos.

Conclusiones

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha podido establecer que el día 14 de marzo de 1991, una patrulla del Ejército proveniente de la Base Contra Subversiva de Pampa Cangallo, con el auxilio de algunos efectivos del Puesto Policial del distrito de Chuschi, detuvo a Manuel Pacotaype Chaupin, Martín Cayllahua Galindo, Marcelo Cabana Tucno, autoridades del distrito de Chuschi y al menor Isaías Huamán Vilca.

Los detenidos fueron conducidos por los militares a la Base Contra Subversiva de Pampa Cangallo, y desde entonces tienen la condición de desaparecidos. La privación de libertad de estas personas no se ajustó a las normas de un procedimiento regular, pues fueron detenidos sin causa aparente, sin mandato judicial preexistente y se les negó el acceso a las garantías fundamentales de protección de sus derechos constitucionales.

Tales actos, constituyen una violación al derecho a la vida, consagrado en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las disposiciones contenidas en el artículo 3° común a los Convenios de Ginebra; el derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como al derecho a la libertad y seguridad personal, consagrado en el

¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 47/00 del 13 de abril de 2000, página 26.

artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los hechos investigados, dada su naturaleza, gravedad y los bienes jurídicos vulnerados constituyen crímenes previstos en el derecho penal común y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, por lo que no pueden ser considerados en modo alguno delitos de función. Corresponde por tanto a la justicia común, a través de las autoridades competentes del Ministerio Público y el Poder Judicial, investigar y juzgar a los presuntos autores y otras personas que resulten responsables por estos hechos conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, e imponer en su caso las sanciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico penal.

2.47. DESAPARICIONES DE LOS CANDIDATOS A LA ALCADÍA EN HUANCAPI (1991)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que integrantes del Ejército de la Base de Huancapi cometieron graves violaciones contra los derechos humanos en agravio de siete habitantes del distrito de Huancapi, provincia Fajardo, Ayacucho, al detenerlos arbitrariamente el 19 de abril de 1991, cuando se disponían a participar en el proceso electoral complementario convocado en la fecha.

Contexto

A partir de 1989 las Fuerzas Armadas del Perú incluyeron en su estrategia antisubversiva planteada, buscando afrontar el terrorismo de un modo integral, y no sólo militar. Consiguientemente, empezaron a centralizar la capacidad de decidir políticamente en las zonas de emergencia y en todos los ámbitos de la guerra contrasubversiva.

Una de las principales prioridades planteadas fue organizar y armar a los comités de autodefensa, ganándose a la población mediante diversas acciones y campañas psicosociales, poniendo énfasis en el trabajo de inteligencia.

Asimismo, a partir de 1990, la organización terrorista El PCP-SL intensificó los paros armados, combinándolos con acciones de propaganda y agitación armada, sabotajes, aniquilamiento selectivo y combates guerrilleros, las que se desarrollaban de forma coordinada.

Planteadas de este modo las estrategias de ambas partes, la desaparición y el asesinato de personas se convirtió en uno de los métodos más eficaces para la eliminación de adversarios políticos o sospechosos de realizar acciones subversivas, así como una táctica para acabar con los insurgentes o sofocar las disidencias.

En este contexto, la provincia de Fajardo, Ayacucho, fue escenario de atentados o actos de violencia que produjeron una serie de violaciones a los derechos humanos. Así, entre otros casos, Grover Gonzáles Fernández, funcionario del Jurado Nacional de Elecciones, señaló que a inicios del mes de abril de 1990, fue destacado al distrito de Huamanquiya, ubicado a 8 horas de caminata de la localidad de Huancapi, para supervisar las elecciones generales para la elección del Presidente de la República y representantes al Congreso. En esa oportunidad fue atacado por desconocidos cuando se encontraba conversando con un anciano, quien murió producto de un disparo que impactó en su pecho.

De otro lado, Florencia Marcaquispe Bautista señaló que el 23 de julio de 1990, en el distrito de Huancaraylla, observó que dos personas desconocidas, armadas con ametralladoras y cuchillos, ingresaron a su casa, disparando contra su hijo y su esposo, a quienes dieron muerte porque se negaron a participar en una reunión que los atacantes habían convocado. Finalmente, Claudia

Aviles Geri, declaró a la Comisión de la Verdad y Reconciliación que su madre, Rosalina Geri Palomino, fue asesinada por miembros de El PCP-SL el 16 de mayo de 1991 en el anexo San José de Sucre, Colca, porque se negó a colaborar con ellos.

El PCP-SL decretó paro armado en Fajardo

Según información proporcionada por el Ministerio de Defensa, durante el periodo en que ocurrieron los hechos (abril de 1991), la provincia de Fajardo era considerada como “zona roja” debido a la creciente actividad subversiva desarrollada por El PCP-SL. En algunas localidades cercanas a Huancapi se detectaron incursiones de columnas subversivas, realizadas con la finalidad de conseguir apoyo logístico.

Gracias a la información proporcionada por pobladores de estas localidades, se tuvo conocimiento que entre el 10 y 20 de abril de 1991, El PCP-SL había decretado un paro armado en las localidades de Huancapi, Cangallo, Cayara y Vilcashuamán, con la finalidad de boicotear las Elecciones Municipales Complementarias para la Alcaldía Provincial de Fajardo. Por lo tanto, existía la amenaza de que se produzcan sabotajes, aniquilamientos o combates guerrilleros en las localidades antes mencionadas.

Inmediatamente, el Sub Teniente de Infantería EP José Luis Israel Chávez Velásquez comunicó estos hechos a su Puesto de Comando, ubicado en el Batallón Contrasubversivo “La Oroya” N° 34 - Pampa Cangallo. Este oficial, que utilizaba el seudónimo de “Centauro”, se desempeñaba como jefe temporal de la Base Contrasubversiva de Huancapi, en reemplazo del Teniente de Artillería EP Julio Cumpa Arisnavarreta, más conocido por el nombre de combate “Carlos Morgan Frisancho”, quien se desempeñaba como jefe de la referida base y se encontraba con permiso de bienestar desde el 8 hasta el 22 de abril de 1991.

El referido Puesto de Comando ordenó al Sub Teniente Chávez que intensifique el Plan de Operaciones “Reloj-Gato”, mediante patrullajes diurnos y nocturnos, para evitar acciones de terrorismo y sabotaje contra las dependencias públicas.

En tales circunstancias, en la noche del 17 de abril de 1991, se produjo una incursión subversiva en Huancapi, en la que elementos subversivos colocaron afiches, volantes y propaganda alusiva al paro armado y a la lucha popular, objetos que el Sub Teniente Chávez ordenó retirar y destruir.

Al día siguiente, el citado oficial fue informado que en las localidades de Pitagua, Huancaraylla, Llusita y Circamarca se había suscitado una incursión de El PCP-SL, realizándose pintas en las paredes de los Centros Educativos, consignándose frases alusivas al paro armado, al Ejército Guerrillero Popular, vivas al Presidente Gonzalo y frases alusivas a un nuevo gran Poder

de Huancapi”¹.

Frente a esta situación, el 19 de abril de 1991 el Sub Teniente Chávez dictó medidas especiales de patrullaje –adicionales a las ya implementadas–, debido a que era el último día de inscripción de las listas de candidatos para las elecciones municipales. Por ello se reforzaron los patrullajes diurnos y nocturnos, principalmente éste último, en el cual se estableció tres turnos de ronda. El primero de ellos comprendía desde las diecinueve horas hasta las veinticuatro horas del día siguiente.

La inscripción de candidatos

Al promediar las 6 y 30 de la tarde de ese 19 de abril, Zenón Huamaní Chuchón, director de la Escuela Primaria de Huancaraylla; Julio Arotoma Cacñahuaray, director de la Unidad de Servicios Educativos de la provincia de Fajardo; así como Eleuterio Fernández Quispe y Onofredo Huamaní Quispe, profesores del Instituto Superior Tecnológico de Huancapi, se reunieron para coordinar la inscripción de su lista denominada “Izquierda Unida Socialista”.²

A las 8 de la noche salieron con dirección al Concejo de Huancapi. En el camino se unieron al grupo Luis Amaru Quispe y Napoléon Quispe Ortega, dos jóvenes estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Huancapi.

A las 8 y 30 de la noche fueron recibidos por el Secretario del Juzgado, de apellido Meza, quien en ausencia y representación del presidente del Comité Electoral procedió a verificar las identidades de los representantes de la agrupación y los inscribió oficialmente.

Luego de efectuada la respectiva inscripción, el grupo de Julio Arotoma Cacñahuaray se dirigió a la tienda de Domitila Fernández Quispe, hermana del profesor Eleuterio Fernández Quispe, con el fin de celebrar el acontecimiento. Como es frecuente, durante el trayecto y permanencia en la citada tienda, el grupo no dejaba de agitar sus consignas partidarias.

Este hecho –así lo expresa Raúl Arotoma Oré, hijo del profesor Julio Arotoma– fue aprovechado por algunos profesores de Huancapi, quienes tenían cierta rivalidad con el profesor Arotoma debido a una disputa por el puesto de Jefe de la Unidad de Servicios Educativos (USE) de Fajardo, que este último había llegado a ocupar. Estos pobladores habrían grabado las arengas que efectuaba el grupo del profesor Arotoma a favor de su organización, y presumiblemente, en contra de la política del gobierno.

¹ Informe N° 016 KI/2^a DI/20.02, de fecha 01 de junio de 1991, dirigido al Comandante General de la Segunda Región Militar con sede en Lima, por el Gral. Brig. Hugo Martínez Aloja, Comandante General de la Segunda División de Infantería del Ejército con sede en Ayacucho, informando respecto de las investigaciones realizadas en torno a los hechos denunciados. Este documento se encuentra contenido en el Expediente N° 1786-91 del fuero militar.

² Esta denominación se encuentra contenida en el Oficio N° 282-91-P/JNE, de fecha 8 de agosto de 1991, remitido por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones a la Comisión del Congreso de la República encargada de la investigación de estos hechos y que consta en su Informe Final (p.23-25)

Una patrulla militar detuvo a los candidatos y una pobladora de Huancapi

Al promediar las 10 y 30 de la noche, Zenón Huamaní Chuchón, Julio Arotoma Cacañahuaray, Eleuterio Fernández Quispe, Luis Amaru Quispe, Napoleón Quispe Ortega y Onofredo Huamaní Quispe, decidieron dejar el local en el cual se encontraban reunidos y acompañaron al profesor Arotoma hasta su domicilio.

Una vez realizado tal cometido, continuaron caminando con la finalidad de dirigirse a sus propios hogares, hasta que repentinamente, cuando se encontraban en el cruce de los jirones Progreso y Ayacucho, fueron rodeados por una patrulla militar compuesta por 15 soldados aproximadamente. Esta patrulla se encontraba al mando del Sub Teniente Chávez y estaba compuesta por el Cabo Julio César Torres Ortiz, el Sargento Segundo Juan Díaz Peña, el Cabo Juan Carlos Gutiérrez Huamaní, el Cabo Javier Quispe Díaz y otros efectivos de quienes se desconoce su identidad. Una vez que los efectivos militares identificaron a los detenidos procedieron a golpearlos y a hacer disparos al aire.

Cuando el grupo avanzaba por el Jirón Progreso (calle transversal al Jirón Uriola), Eleuterio Fernández Quispe pidió auxilio al profesor Arotoma, a quien momentos antes habían dejado en su domicilio. Inmediatamente el referido profesor salió de su domicilio, reclamando a los efectivos militares por la detención de sus compañeros. Respondiendo a tal reclamo, uno de los soldados se le acercó y lo golpeó, incorporándolo inmediatamente al grupo de detenidos.

Al ver que lo sucedía, doña Honorata Oré de Arotoma dejó a sus hijos y se colgó de su esposo con la finalidad de que no sea llevado junto con todo el grupo, pero, igualmente fue incorporada con el resto de detenidos, pese a encontrarse con 8 meses de embarazo.

Estos hechos fueron observados por la mayoría de los familiares de los detenidos, así como por vecinos que domiciliaban en las calles que conducen desde el Jirón Uriola hasta a la Base Militar de Huancapi. Pero sólo un grupo de los familiares denunciaron verbalmente lo que sucedió esa noche. Así, el 23 de abril de 1991, el Fiscal de Fajardo señaló que el Párroco Moisés Morales Cruz, denunció haber recibido 27 quejas sobre la detención de los siete pobladores, acusando de tales actos a miembros del Ejército peruano acantonados en Huancapi. Asimismo, todas las declaraciones recibidas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación señalan uniformemente que los autores de esta detención fueron efectivos militares de la Base Contrasubversiva de Huancapi.

El párroco de Huancapi, don Moisés Morales Cruz, señaló ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que los candidatos fueron detenidos porque oponentes políticos del profesor Arotoma los acusaron de subversivos ante el oficial a cargo de la base militar, y que le habrían entregado además el cassette en el que grabado las arengas que dieron esa noche. Ello se señala también en las conclusiones de la Comisión Investigadora del Senado creada para investigar este caso.

Si bien no se puede conocer el contenido de la grabación, ni afirmarse que se la hayan entregado al Sub Teniente José Luis Chávez Velásquez, se presume que pudo servir de respaldo a las acusación que les hicieron de ser miembros de El PCP-SL.

Tratándose de un elemento subjetivo de difícil determinación, sería conveniente que una investigación más profunda determine si la sospecha de subversión fue el móvil que determinó la detención de los siete pobladores. No obstante ello, este indicio no debe ser apreciado aisladamente, sino junto a otros elementos como son, por ejemplo, la tensión existente entre los efectivos militares debido al paro armado convocado por El PCP-SL, a las incursiones terroristas en las localidades vecinas a Huancapi; y además, que el Sub Teniente Chávez no conocía adecuadamente ni la zona ni a los pobladores de Huancapi.

La desaparición de los detenidos en la Base Militar de Huancapi

Después de efectuada la detención, el Sub Teniente Chávez ordenó a los efectivos militares a su mando, que trasladen a las siete personas hasta la Base Militar de Huancapi.

Como se mencionó, este hecho fue presenciado por familiares de los secuestrados y pobladores de Huancapi quienes señalaron que los efectivos militares llevaron a los detenidos hasta la puerta del “Estadio”, lugar que en esos tiempos era la principal vía para llegar a la Base Militar, pues luego de atravesar el campo deportivo, existía una puerta que permitía el ingreso a estas instalaciones militares.

Al día siguiente, en las primeras horas de la mañana, Yolanda Arotoma Oré y María Consuelo Canales Medina, se acercaron a la Base Militar de Huancapi llevando comida para sus familiares. En este lugar fueron atendidos por un soldado, que al ser preguntado por las condiciones en las cuales se encontraban los detenidos, respondió que allí no había nadie y que debían retirarse.

Inmediatamente, la personas antes referidas se comunicaron con el resto de familiares, presentándose en conjunto ante el Sub Prefecto Eleodoro Gonzáles, quien al tomar conocimiento de los hechos ocurridos se dirigió inmediatamente a la Base Militar, lugar en donde fue informado que no podía ser atendido en esos momentos porque el Jefe de dicha base no se encontraba, recomendándole que regrese en horas de la tarde.

A la hora acordada, se hicieron presentes sólo los familiares, siendo atendidos por el Sub Teniente Chávez, quien les informó que en esa Base Militar no existía ningún detenido y les advirtió que se retiren inmediatamente, pues de no hacerlo ordenaría a los efectivos a su mando que les disparen.

El 23 de abril de 1991, Guillermo García Zamora, Fiscal Provincial de Cangallo, encargado de la Fiscalía Provincial de Fajardo, recibió la denuncia verbal de los familiares de los detenidos, así como de las principales autoridades de la provincia de Fajardo, entre quienes se encontraban Eulogio Villanueva Virraño, Alcalde Provincial de Fajardo; Moisés Morales Cruz, Párroco Vicario

de la Provincia de Fajardo; Ana Victoria Pella Silva y Eufenia Glenny Araujo, representantes de la Comunidad Religiosa Franciscanas Misioneras de María; y Juan de la Cruz Riveros, profesor que laboraba en la Unidad de Servicios Educativos. Todos ellos señalaron haber recibido la denuncia de parte de testigos de la detención y a consecuencia de ello, haberse entrevistado con el Sub Teniente Chávez, quien en un claro afán de evadir su responsabilidad, negó haber efectuado la detención.

El 24 de abril de 1991, el Fiscal de Cangallo, junto a las referidas autoridades, ingresó a la Base Militar de Huancapi con la finalidad de constatar si en esa dependencia se encontraban las personas detenidas, siendo recibidos por el Jefe de la citada base Teniente de Artillería EP Julio Cumpa Arisnavarreta, quien retornó el día anterior, al vencer el permiso de bienestar que le fue otorgado. En la referida diligencia no se logró ubicar a los siete pobladores detenidos. Asimismo, en esta diligencia el Sub Teniente Chávez manifestó haber recibido información confidencial por parte de las autoridades de Circamarca, respecto de una incursión subversiva en la que pintaron las paredes del pueblo y la Iglesia con lemas alusivos a la lucha armada, dando a entender que los responsables de la desaparición de los siete pobladores eran miembros de El PCP-SL.

Esta versión resulta inverosímil, pues según lo sostenido por el Oficio N° 671-2003-DIRCOTE-PNP-SECGEN2 de fecha 21 de marzo de 2003, dirigido a la Comisión de la Verdad y Reconciliación por la Dirección Contra el Terrorismo, el 19 de abril de 1991, no se registró ninguna incursión terrorista en todo el departamento de Ayacucho.

En los días siguientes, algunos de los familiares de los detenidos afirmaron haber sufrido amenazas por parte del Teniente Cumpa con la finalidad de que no denuncien estos hechos. Si bien el referido oficial no es responsable de la detención de las víctimas al no encontrarse en Huancapi el 19 de abril, se presume que sí lo es de su desaparición, pues una vez que tomó conocimiento de la detención, habría ordenado el ocultamiento de las víctimas, dada su condición de Jefe de la Base Militar de Huancapi. Sólo de este modo puede explicarse que en la diligencia de constatación realizada por el Fiscal Provincial de Cangallo, el 24 de abril de 1991, no se haya encontrado a ninguna de las víctimas. Asimismo, este oficial negó todo tipo de información respecto la privación de libertad de estas personas, así como de su paradero.

Precisamente, respecto a la ubicación de las víctimas, debemos señalar que de acuerdo a declaraciones brindadas a la Comisión de la Verdad y Reconciliación por los propios familiares de los desaparecidos, hasta la fecha se desconoce donde están los restos de sus parientes.

A pesar de las evidencias los responsables fueron exculpados

El 24 de julio de 1991, el entonces Ministro de Defensa Gral. Div. EP (r) Jorge Torres Aciego, descartó la participación de personal militar en la desaparición de siete ciudadanos en la localidad de Huancapi, atribuyendo la responsabilidad de la misma a delincuentes terroristas que actúan en la

zona, quienes habrían pretendido con este acto, frustrar las Elecciones Municipales Complementarias de esta localidad.³

Seis meses después, el 6 de enero de 1992, la Comisión Investigadora del Congreso encargada de la investigación de estos hechos concluyó su labor señalando que el Sub Teniente Chávez, es responsable directo de la detención y posterior desaparición de siete ciudadanos de la localidad de Huancapi. Asimismo, señaló que existió negligencia por parte del Teniente Cumpa quien no tomó las medidas necesarias tendientes a investigar los hechos y obstruyó las investigaciones del Ministerio Público y demás autoridades. Finalmente, recomendó que el Informe elaborado sea remitido al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efectos del juzgamiento respectivo y además para que interceda ante las máximas autoridades militares a fin de que se ponga a disposición de la autoridad jurisdiccional al Sub Teniente Chávez, quien se encontraba con orden de captura, y además, a efecto de que proporcione la identidad completa de los integrantes de la patrulla militar que participó en los hechos denunciados

El 23 de julio de 1992, el Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército resolvió sobreseer la causa contenida en el Expediente N° 1786-91, seguida en contra del Sub Teniente Chávez y “los que resulten responsables” (sic), al considerar que no existía prueba determinante que acredite responsabilidad penal en los hechos delictuosos que han sido materia de investigación judicial”. Esta resolución fue confirmada por el Consejo Supremo de Justicia Militar el 10 de octubre de 1994.

Asimismo, el 23 de febrero de 1998, en audiencia pública celebrada en el Establecimiento Penal de Yanamilla, la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, dictó sentencia en la instrucción signada con el N° 05-94, absolviendo de la acusación fiscal al Sub Teniente Chávez, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de asesinato, al considerar que existía duda razonable sobre su culpabilidad, pues no existían pruebas suficientes que en aquel entonces hayan podido acreditar su responsabilidad. Es por este motivo, que el referido oficial, pese a haber sido sindicado como el principal responsable de estos hechos, no es incluido en los apartados finales del presente documento.

Pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El 13 de abril de 1999, este organismo internacional emitió el Informe N° 54/99, en el cual concluyó que tanto en el presente caso (N° 10.879), como en otros similares, efectivos del Ejército peruano detuvieron arbitrariamente a siete ciudadanos de la localidad de Huancapi, Ayacucho.

³ Este documento se encuentra contenido en el “Informe Final de la Comisión Investigadora Sobre los Sucesos de Chuschi y Huancapi”, Comisión creada el 02 de mayo de 1991, por el Senado de la República (p.24).

Asimismo, recomendó al gobierno peruano que se concluya con las investigaciones judiciales con la finalidad de sancionar a los responsables de estas desapariciones.

Conclusiones

Los actos cometidos por el personal militar de Huancapi, constituyen una violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en las disposiciones contenidas en el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; y, del derecho a la libertad y seguridad personales, consagrado en el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los mencionados instrumentos internacionales forman parte del ordenamiento jurídico peruano y se encontraban vigentes al momento de comisión de los hechos.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación deplora profundamente que integrantes de las fuerzas del orden hayan violado flagrantemente los derechos de los ciudadanos de Huancapi, desdeñando su función de proteger a la sociedad y el Estado.

Asimismo, expresa su malestar por la errática actuación del Congreso de la República, la Justicia común y la militar, la cual permitió que los perpetradores de los ciudadanos de Huancapi permanezcan en la impunidad, y exhorta al Ministerio Público y el Poder Judicial a que hagan suyas las investigaciones efectuadas e impidan que se perpetúe dicha situación.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Nación, ampliar las investigaciones contra las personas mencionadas en los párrafos precedentes otros miembros del Ejército que no han sido identificados, pero intervinieron en el secuestro y posterior desaparición de siete ciudadanos en Huancapi. Esta ampliación deberá tener como referencia el Expediente N° 05-94, que se encuentra en los archivos de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, así como el Expediente N° 1786-91 que se encuentra en los archivos de la Segunda Zona Judicial del Ejército con sede en Lima.

2.48. EL ASESINATO DE PORFIRIO SUNI (1991)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que el ciudadano Porfirio Suni Quispe fue objeto de múltiples violaciones a sus derechos fundamentales por parte de agentes del Estado desde su detención el 06 de agosto de 1988 y su libertad incondicional producida el 18 de marzo de 1989. Entre las violaciones sufridas se encuentran la detención arbitraria y la tortura por parte de miembros de la Policía Nacional del Perú, y la violación al debido proceso por parte de las autoridades del Ministerio Público y del Poder Judicial.

Asimismo, la Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que el ciudadano Porfirio Suni Quispe, fue asesinado por un comando de aniquilamiento del Partido Comunista del Perú- Sendero Luminoso (PCP-SL), el 13 de mayo de 1991.

Realidad socio-económica

El distrito de Crucero, pertenece a la provincia puneña de Carabaya. Se ubica en la zona de paso entre el altiplano y la selva puneña, a 4,000 metros sobre el nivel del mar, rodeado por los nevados de Aricoma, Kenamari y Ananea. Se le denomina Crucero porque desde tiempos inmemoriales, -se ignora la fecha de su fundación-, los viajeros cruzaban por este lugar para dirigirse a la selva, a localidades como San Juan del Oro, en el siglo pasado se ubicaba allí una feria importante para intercambio de productos.

En términos económicos es una zona principalmente ganadera y agrícola. Los pobladores mejoraron la calidad de los pastos así como la raza de los ganados, casi no existe ganado nativo. La crianza de alpaca no les resulto rentable a los campesinos por los bajos precios de la lana. Sin embargo, la actividad económica de Crucero se complementó con las ocho minas de extracción de minerales como el plomo, plata, cobre y antimonio.

Las calles principales de Crucero, están llenas de tiendas comerciales y pequeños hoteles. Hasta allí se trasladan los buscadores de oro de distritos selváticos de Phara y Limbani para aprovisionarse de alimentos básicos.

El problema de la tierra

En el medio rural de Crucero se encuentra la Sociedad Agrícola de Interés Social (SAIS) "Aricoma". Se trata de una poderosa empresa asociativa no solo del distrito sino de la provincia de Carabaya. La SAIS "Aricoma" fue creada como producto de la Reforma Agraria del General Juan Velasco Alvarado, junto a 43 empresas asociativas que se constituyeron en el departamento de Puno.

En la SAIS “Aricoma” se repitieron los errores de la reforma agraria, sólo beneficio a los ex trabajadores de las haciendas expropiadas y algunas comunidades campesinas. Contradictoriamente, la mayoría de comunidades campesinas fueron excluidas de los beneficios de la reforma agraria.

La SAIS “Aricoma”, tuvo una extensión de 80,000 Hectáreas. Estuvo conformada por cuatro unidades de producción: Cayacachi, Aurora, Sapapujio y Ashuancarís. Tenía alrededor de 400 trabajadores, entre pastores, obreros y empleados. Poseía alrededor de 46,000 alpacas, 1,200 vacunos y 80,000 ovinos.

Reestructuración democrática de las SAIS

Durante el gobierno 1985-1990 se decretó la reestructuración y redimensionamiento de las empresas asociativas de Puno, mediante los Decretos Supremos N° 005-86-AG y 006-86-AG. En febrero de 1986 los directivos de la SAIS “Aricoma” se organizaron internamente para poder quedarse con al menos un 40% de la tierra, entre los feudatarios y demás allegados. Fueron 46,000 Hectáreas, es decir casi el 60 % de las tierras de la empresa que revirtieron al Estado, para su entrega posterior a las comunidades que iban a ser beneficiadas.

Al interior del Distrito de Crucero se creó, en 1987, una comunidad campesina que adoptó el mismo nombre del distrito. Campesinos emigrantes de las provincias de Azángaro y Melgar, dedicados temporalmente al comercio, crearon esta comunidad para beneficiarse de la reestructuración de la propiedad de la tierra, que hasta entonces estaba en propiedad de las empresas asociativas. En Crucero, existía un promedio de 2,036 viviendas.

Actores

En ese contexto, se organizó la Federación Unitaria de Campesinos de Aricoma (FUCA), contando en su seno con alrededor de 35 comunidades, muchas de ellas de reciente creación. La FUCA, de la cual era dirigente Porfirio Suni Quispe, asumió como reivindicación central la reestructuración de la SAIS “Aricoma”.

Por su parte, el PCP-SL se había convertido en una amenaza por la ola de arrasamientos de las empresas asociativas. El PCP-SL entró en confrontación con la propuesta de la Federación Departamental de Campesinos de Puno (FDCP) que promovía la reestructuración democrática de la propiedad de la tierra.

El 27 de abril de 1987 en la comunidad campesina de Cututuni del distrito de Azángaro fue liquidada la fuerza principal del comité regional del sur del PCP-SL. Las Fuerzas Armadas abatieron a Manuel Atoche, camarada “Anselmo”, mando político y a otros combatientes senderistas.

Al respecto, la líder senderista María Pantoja dijo:

Sabemos que nuestros compañeros que actuaron en Salinas, se retiraron a Cututuni pero fueron delatados, entregados a la policía. La patrulla del Ejército y de la Policía los cercó, hubo un enfrentamiento donde cayeron algunos pero varios de ellos fueron detenidos vivos. Luego de eso no se sabe más, ni de los cuerpos de los que fueron muertos, ni como fueron quemados. Posteriormente, las masas informaron a los compañeros que trabajaban en la zona, que a una de las compañeras, la asesinaron de una forma cruel, a bayonetazos le abrieron el vientre, a los demás entendemos que también los asesinaron”¹.

Después de Cututuni, el PCP-SL disminuyó su accionar en Puno.

A pesar de lo anterior, los gerentes de las empresas asociativas, en particular Harold Rafael Chávez, llamaron a las Fuerzas Armadas y policiales a combatir a comuneros campesinos y sus federaciones. Durante el conflicto por la propiedad de la tierra, el gerente de la SAIS “Aricoma”, contrato a la Unidad Táctica Anti Subversiva (UTAS) de la Policía Nacional del Perú, para dar protección a la empresa, en especial a la Central Cayacachi de la SAIS “Aricoma”.

Asimismo, el gerente de las SAIS “Aricoma” y presidente de la Central de Empresas Campesinas (CENECAMP), Harold Rafael Chávez, solicitó la intervención del Ejército Peruano, sin declaración del Estado de emergencia en ninguna provincia alguna del departamento de Puno. El Ejército y la Policía salieron a reprimir a los campesinos que pacíficamente se encontraban en las “tomas de tierras”.

Como resultado de estas operaciones, resultaron más de 300 campesinos detenidos hombres, mujeres y niños, llevando la peor parte comuneros de Ajoyani, base de la FUCA. Durante estos hechos, murió el campesino Pedro Laura Ochochoque en Putina, durante la toma en la SAIS Churura. Los militares dispararon ocasionado su muerte. Se formuló denuncia penal contra Harold Rafael Chávez. También existen reportes de comuneros heridos de bala, como resultado de los operativos realizados por las fuerzas del orden en el campo.

Así, se generó un ambiente de mucha tensión entre los dirigentes de la Federación Unitaria de Campesinos de Aricoma (FUCA) y los directivos de la empresa “Aricoma” y la Central de Empresas Campesinas de Puno (CENECAMP), organismo opositor a la reestructuración de las empresas asociativas.

De esta manera se reprimió a los campesinos, a sus dirigentes y a sus organizaciones representativas, que previamente fueron sindicados de senderistas. Igual suerte corrieron los agentes pastorales de la Iglesia Católica que apoyaron la reestructuración democrática de la tierra, así como los activistas de derechos humanos, los militantes del Partido Unificado Mariateguista (PUM) e Izquierda Unida (IU).

Los directivos de las empresas asociativas estaban abiertamente enfrentados con las comunidades campesinas que buscaban la reestructuración de la tierra. Los policías y militares

¹ Entrevista a María Pantoja, responsable del comité regional del sur del Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso, Penal de Aucallama - Huaral, Lima, Agosto 2002.

prácticamente se dedicaron a reprimir la toma de tierras ante un Sendero Luminoso sumamente debilitado.

Porfirio Suni era profesor, dirigente comunero y diputado regional

Porfirio Suni Quispe nació el 21 de mayo de 1945 en el distrito de Limbani, provincia de Sandia, departamento de Puno. Era hijo de Celia Quispe Gonzáles y Francisco Suni Coya. Porfirio Suni quedó huérfano de padre a los cinco años, quedando al cuidado de su abuela Juana Gonzáles en la comunidad de Crucero. Estudió su primaria en la Escuela de Menores N° 72 de Crucero y culminó sus estudios en el Colegio de los Padres San Ambrosio de Salcedo en la ciudad de Puno, capital del departamento. Ocupó el primer puesto y fue becado en la Escuela Normal y egresó con el título de maestro rural.

Regresó al distrito de Crucero para trabajar en las comunidades campesinas de Oruro, Corani, Cancocoli, Anansaya. En 1981 fue nombrado especialista en educación, promoción comunal y alfabetización en la Unidad de Servicios Educativos de la ciudad de Crucero. Posteriormente, se desempeñó como especialista de alfabetización y bilingüe en el Área de Proyectos de la misma USE.

Porfirio Suni Quispe contrajo matrimonio con Marciana Huaracha, natural de Limbani, con quien tuvo siete hijos: Norma Beatriz, Tania Rocío, Sandra, Dianet, Inés Soledad, Karen y Gunnar Porfirio Suni Huaracha. Como educador rural, Porfirio Suni Quispe conoció la pobreza campesina originada, en parte, por la escasa tierra en manos de las comunidades campesinas.

Con el propósito de contribuir a resolver el problema de la tierra y teniendo el apoyo del sacerdote Berto Muriel Pino, el 09 de marzo de 1986 convocó a las comunidades a una asamblea organizada por la Federación Unitaria de Campesinos de Aricoma, (FUCA). Esta Federación, encabezó las reivindicaciones del campesinado pobre durante el proceso de reestructuración de las SAIS “Aricoma”.

El sacerdote diocesano Berto Muriel Pino fue su mejor amigo y compañero de trabajo. En 1978 fue nombrado párroco de Crucero y además se desempeñó como profesor. Los grupos de poder local lo cuestionaron por salir en defensa de los derechos de los campesinos. Las familias descendientes de hacendados, los gerentes de la SAIS “Aricoma” y las autoridades locales maltrataban a los campesinos pobres. La situación del sacerdote Berto Muriel se complicó cuando apoyó la organización de los campesinos y campesinas en la federación en función de la reestructuración democrática de la propiedad de la tierra.

Para el gerente y cuerpo directivo de la SAIS “Aricoma”, Porfirio Suni Quispe era “un agitador, aliado del terrorismo”. En cambio, para el PCP-SL -por información de uno de sus militantes que había purgado condena por sentencia de violencia sexual- el diputado Suni era un promotor de rondas campesinas e informante de las Fuerzas Armadas.

Porfirio Suni Quispe, en 1989 se afilió al Partido Unificado Mariateguista (PUM)², organización política integrante del frente de Izquierda Unida (IU). El 12 de noviembre fue elegido diputado regional en la naciente Región “José Carlos Mariátegui”, integrada por los departamentos de Puno, Moquegua y Tacna. Como diputado regional, presidió la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del gobierno regional.

Los dirigentes de las empresas asociativas de la zona vincularon a Porfirio Suni con actos de subversión

El Gerente de la SAIS “Aricoma” Harold Rafael Chávez y el sub gerente Daniel Quispe Loayza, acusaron al dirigente campesino Porfirio Suni Quispe y al Sacerdote Berto Muriel Pino, de “agitadores profesionales” y la Policía los sindicó de terroristas. Harold Rafael Chávez acusó ante la prensa a Porfirio Suni Quispe y a los promotores de las tomas de tierras de terroristas. La SAIS “Aricoma” denunció también a Porfirio Suni Quispe, al párroco Berto Muriel Pino entre otros en el puesto policial de Crucero y la Subprefectura como agitadores profesionales interesados en la desaparición de la empresa.

En un comunicado público, sus detractores decían:

Y lo más grave de todo es que en dicho mitin participaron como instigadores y agitadores, ciertos miembros del Estado y de la Iglesia, en vez de contribuir a la concordia entre los campesinos. Entre ellos pudimos identificar claramente al Diputado Alberto Quintanilla Chacón; al abogado Miguel Reinoso, miembro del infame “Comité de Derechos Humanos de Puno”; al señor Juan Rojas Rojas, locutor de radio “Onda Azul” (emisora del Obispado de Puno) y Secretario General de la FDCP, sin ser campesino; al sociólogo Ricardo Vega Posada, Director del Instituto “Waqrani”; al profesor Porfirio Suni Quispe, funcionario del Ministerio de Educación en Crucero, también auto convertido en Secretario General del FUCA, sin ser campesino; y al sacerdote Berto Muriel Pino, Párroco de Crucero y Supervisor de Educación Distrital nombrado por el Estado. Además de ellos, como puede dar fe la misma policía, también intervinieron numerosos religiosos extranjeros de la Prelatura de Ayaviri, según podemos demostrar con las fotografías tomadas en dicha ocasión y ya entregadas a los organismos de seguridad del país.³

El comunicado de prensa de la SAIS “Aricoma”, ¡Alto a la agitación extremista! publicado el 10 de agosto de 1987 en el diario La Republica, profundiza claramente la posición de la empresa asociativa frente a la reestructuración de la propiedad de la tierra: “La Confederación Campesina del Perú (CCP), la Federación Departamental de Campesinos de Puno (FDCP) y la apócrifa Federación Única de Campesinos de Aricoma (FUCA), que no tiene a ningún campesino en su dirigencia, siguen promoviendo las invasiones e instigando la apropiación del ganado y otros

² Porfirio Suni fue invitado a integrar el Partido Unificado Mariateguista en su calidad de dirigente campesino que había impulsado la lucha por la tierra a través de la FUCA. El PUM en Carabaya no tenía un trabajo fuerte, el respaldo técnico lo recibió del IER Waqrani, Porfirio Suni era muy amigo de Ricardo Vega Posada, director del IER, con quien coordinaba la estrategia para conseguir que la SAIS Aricoma accediera a una entrega de tierras mediante el diálogo.

³ Comunicado de prensa de la SAIS “Aricoma”, La República, 10.08.87

bienes de nuestra empresa, a fin de arrasar con todo, como ya ha ocurrido en la SAIS Unión de Asillo, Azángaro”⁴.

El PCP-SL atacó la comunidad de Crucero asesinando policías

El 05 de agosto de 1988, a las 8 de la noche, la fuerza principal del PCP-SL, conformada por 20 sediciosos llegó al distrito de Crucero. Un grupo atacó el puesto policial y el otro se dirigió hacia los domicilios del Juez de Paz, del Gobernador y del alcalde. En la intervención, 6 policías y el Juez de Paz fueron asesinados por los senderistas. En el puesto policial trabajaban 12 policías pero esa noche se encontraban siete de turno. Uno de ellos, Vidal Eloy Muñoz Jaén, se salvó de ser asesinado, porque había ido a su casa a comer. Cuando se disponía a regresar, ya se estaba produciendo el ataque senderista. Arrojaron cartuchos de dinamita al interior del puesto donde se habían parapetado los policías. Los senderistas disparaban con armas de largo alcance que terminaron con la vida de los policías.

Los seis policías victimados fueron el Cabo GC Niño de Guzmán Sánchez, Guardias Julián Soriano Lozano, Ricardo Mamani Chambilla, Andrés Ormeño Cantoral y Arturo López Figueroa. Además, fue asesinado en su domicilio el Juez de Paz Luis Efraín Cáceres Haman de 58 años. Buscaron también al Alcalde Saturnino Cutipa y al Gobernador Demetrio Córdova, pero no los encontraron.

La Iglesia de la Misión Luterana de Crucero fue asaltada. Los senderistas secuestraron a la misionera Kari Stangeland, de nacionalidad noruega. Junto a la misionera se llevaron dos vehículos y partieron en dirección a la SAIS Picotani. Arrasaron la empresa Picotani y luego dejaron libre a la misionera luterana con uno de sus vehículos.

En el frontis del municipio de Crucero, los senderistas dejaron dos carteles con el siguiente tenor:

Abajo el gobierno fascista y corporativo del APRA, genocida y hambreador, mueran sus autoridades, gamonales, lacayos, soplones y revisionistas oportunistas (IU, PUM, etc.), Alcalde: Saturnino Cutipa, Gobernador: Demetrio Córdova, Juez: Efraín Cáceres, Apristas: Froilán Salas, Juan Cáceres, Manuel Lino, SAIS ARICOMA: Harold Rafael Chávez, Daniel Quispe Loayza, Mario de la Flor, Presidente: Víctor Monroy, Jefe de Unidad. Partido Comunista Peruano - EGP-Así mueren los apristas genocidas y hambreadores. PCP-EGP.

Durante el ataque, dos de los senderistas ingresaron a la parroquia, buscando un radiotransmisor, que no encontraron, llevándose sólo una radio grabadora y ocasionando algunos daños. Según información del guardián, Luis Apaza Chúa, preguntaron por el párroco y dejaron la advertencia de que tenía que irse del pueblo.⁵

⁴ Comunicado de prensa de la SAIS “Aricoma”, La República, 10.08.87

⁵ Manifestación policial de Luis Apaza Chúa, 1988.

El día del ataque senderista Porfirio Suni efectuó sus actividades regulares en la comunidad

Aquel día, Porfirio Suni Quispe, estuvo en la inauguración de las aulas en el Colegio Agropecuario del Pueblo Joven Carlos Gutiérrez, que se llevó a cabo durante el día. Allí se encontró con el sacerdote Berto Muriel Pino, párroco de Crucero. El dirigente campesino y el religioso acordaron reunirse a partir de las 6.30 en la parroquia. Cuando Porfirio Suni se disponía a salir a la reunión, escucho los primeros disparos. Entonces, decidió permanecer en su casa con su familia.

Según su esposa, Suni inicialmente pensó que se trataba de los policías de la Central Cayacachi que a veces llegaban a Crucero, disparaban y se iban; pero luego escuchó explosiones y se preocupó, se llenó de temor y toda la familia se puso a orar: “Se bajó al suelo y se arrodilló, y me dijo: tranca la puerta, tranca la puerta a mí seguramente me van a buscar. De repente son terroristas -decía él-, porque dicen que los terrucos buscan a los dirigentes, seguro me van a matar a mí, qué hago, a dónde me escapo -me decía a mí-. Aquí nomás no puedes hacer nada, -le dije-”⁶.

Efectivos policiales detienen a Porfirio Suni

Al día siguiente, muy temprano, Porfirio Suni salió a enterarse de lo que había ocurrido. En la plaza pudo apreciar el puesto de la Policía incendiado y a los 06 policías muertos. Los policías eran bastante jóvenes y a veces conversaba con ellos. El 06 de agosto de 1988 se suspendieron las labores en la Unidad de Servicios Educativos de Crucero, su centro de trabajo. Suni retornó a su domicilio y en horas de la tarde visitó a su anciana madre.

Un día después de los hechos, aproximadamente a las 7.30 de la noche, llegaron a su casa 06 policías, violentando la puerta a patadas e ingresaron al interior disparando. Preguntaron por el profesor Suni, éste contestó que era él:

Entraron al dormitorio disparando sus armas. Le gritaron terrorista, asesino. Mis hijas gritaban: no a mi papá. Yo me agarre de mi esposo y de un empujón me arrojaron. Lo sacaron de mi lado, a patadas, lo golpearon con sus armas y lo llevaron al patio de mi casa. A mis hijas y a mí nos tiraron al suelo, cerraron las puertas y en el patio, se escuchaba sonidos, me parece que lo pateaban, no sé que lo hacían. Mi esposo se quejaba, aún y yo no sabía que hacer.⁷

En medio de gritos “¡terrorista, asesino!” vendaron los ojos de Porfirio Suni Quispe, lo subieron a un camión, amarraron sus manos con su correa y lo colgaron en la madera central del camión. Porfirio Suni – en testimonio brindado a su esposa – señaló que luego de un rato se percató que debajo de sus pies estaban los cadáveres de los 06 policías asesinados por Sendero Luminoso. No sabía hacia donde se dirigía el camión. Pero luego se dio cuenta que iba a la Central Cayacachi.

⁶ Entrevista a Marciana Huaracha vda de Suni, Juliaca, Julio de 2002

Luego fue conducido hacia el puesto policial de Ayaviri. Allí lo bajaron del camión enmarcado⁸ y continuaron pateándolo con los ojos vendados⁹.

En el puesto policial de Ayaviri, Porfirio Suni Quispe, fue envuelto en una frazada para patearlo, estrellarlo contra la pared. Le amarraron los dedos de sus manos con soguilla de rafia. Por la presión se hincharon sus dedos, causándole mucho dolor pero los policías acentuaban el dolor jalando de las soguillas dedo por dedo; Lo desnudaron y amarraron sus pies con sus manos para luego, jalar y causar más dolor. Fue atado a una banca desde donde lo sumergían en una tina de agua, provocándole asfixia.¹⁰

La tortura buscaba que Porfirio Suni Quispe reconociera ser integrante de Sendero Luminoso y por tanto, colaborador del contingente senderista que atacó el puesto policial de Crucero el 05 de agosto de 1988. Así mismo, los policías pretendían que Suni inculpe al sacerdote Berto Muriel Pino como “asesor” de Sendero Luminoso¹¹

En un primer momento, a través de la tortura Porfirio Suni Quispe aceptó ser “coordinador” de Sendero Luminoso en Crucero. Habría sido captado en enero de 1988 por un presunto senderista de Azángaro, de nombre Juan Mamani Apaza¹². Asimismo aceptó conocer a varios supuestos senderistas. La policía pretendió que Suni memorizara los nombres para su declaración ante el Fiscal y Juez. Porfirio Suni aclara en su instructiva judicial que algunos nombres los inventó.

Vidal Eloy Muñoz Jaén, uno de los policías sobrevivientes del puesto policial de Crucero, se había desplazado 12 Km. hasta central Cayacachi para informar sobre el ataque senderista. Los policías de Cayacachi, comunicaron a la Policía de Ayaviri. Desde allí se trasladó un contingente de efectivos policiales que procedió a la detención de Porfirio Suni Quispe. La policía se ensañó con el dirigente campesino. Lo torturaron durante todo el período de investigación policial buscando su autoinculpación. Los policías de la Unidad Táctica Antisubversiva detuvieron a Porfirio Suni Quispe, como presunto colaborador de Sendero Luminoso¹³

Durante varios días Porfirio Suni estuvo desaparecido. Su familia vio que la Policía se lo llevó pero no sabían a donde lo habían conducido. Frente a la desaparición de Suni, la Prelatura de Ayaviri y su Vicaria de Solidaridad, el Comité de Defensa de los Derechos Humanos, la Vicaria de Solidaridad de Puno, la Federación Departamental de Campesinos de Puno, los diputados de IU, se movilizaron para exigir la aparición de Porfirio Suni Quispe. Amnistía Internacional, decidió adoptarlo como “preso de conciencia” iniciándose una campaña internacional por su libertad. La

⁷ Entrevista Marciana Huaracha Vda. de Suni, Juliaca, Julio 2002.

⁸ “Enmarcado”, es decir, engrillado, con esposas o esposado.

⁹ Testimonio de Porfirio Suni Quispe.

¹⁰ Testimonio de Porfirio Suni Quispe.

¹¹ Instructiva de Porfirio Suni Quispe, Exp. Judicial, 1988.

¹² Porfirio Suni Quispe al parecer inventó dicho nombre, se desconoce si hay requisitoria en otro proceso por terrorismo contra esta persona, han sido detenidos ya casi cuatro “Juan Mamani Apaza”, todos homónimos, los mismos que fueron liberados.

¹³ Expediente Judicial de Porfirio Suni por delito de terrorismo.

Prelatura de Ayaviri encomendó un abogado de la Vicaría de Solidaridad asumir su defensa legal. El abogado ubicó a Porfirio Suni en la Central Cayacachi. Se traslado hasta allí pero sólo se le permitió entrevistarse por cinco minutos. La policía pretendió que firme la mencionada manifestación a lo que se negó.

Su primera manifestación fue en la Central Cayacachi de la SAIS “Aricoma”, centro no autorizado para detención; sin embargo esto no fue observado por el Fiscal Provincial de Carabaya Juan Barrios Estrada quien más bien avaló la manifestación, firmando sin que haya estado presente¹⁴. Cuando se cuestionó esta irregularidad, se amparó en que en la provincia de Carabaya, no habían abogados por ello no era obligatorio contar con uno.

La Prelatura de Ayaviri, a través de su Obispo, Francisco Dalteroché, presionó a la Policía y Porfirio Suni Quispe fue trasladado a la Policía de Investigaciones de Juliaca. Allí fue visitado y se entrevistó con algunos jefes policiales, quienes le preguntaron si estaba conforme con la manifestación prestada en la Central Cayacachi. Porfirio Suni señaló que no estaba conforme y le indicaron que al día siguiente se le tomaría otra manifestación con todas las garantías de ley. Por otro lado, la Federación Departamental de Campesinos de Puno, inicio una campana por la libertad de Porfirio Suni Quispe.

Obligado por las torturas aceptó ser “asesor” de la subversión, pero luego fue absuelto

Porfirio Suni Quispe en su nueva manifestación negó todo lo dicho en la Central Cayacachi de la SAIS “Aricoma”. Dijo que se vio obligado a firmar por la tortura, pero todo lo afirmado era falso. Para acreditar la tortura se tuvo la opinión de tres médicos, los mismos que certificaron los maltratos que había sufrido. A pesar del informe médico el Fiscal Provincial de Carabaya Juan Barrios Estrada, formalizó denuncia por delito de terrorismo en contra de Porfirio Suni Quispe, el párroco Berto Muriel y las otras personas a quien Suni había involucrado bajo tortura. Se abrió el proceso y Porfirio Suni permaneció injustamente detenido por espacio de 11 meses.

Porfirio Suni Quispe, mientras era torturado por la Policía, sindicó al sacerdote Berto Muriel Pino como presunto senderista. Por ello, se abrió proceso contra el párroco Berto Fulgencio Muriel Pino, quien trabajaba en Crucero desde hace 10 años. A la vez que cumplía las labores en la parroquia, se desempeñaba como profesor y funcionario de la USE de Crucero en el Área de Proyectos Educativos. Hasta la fecha, su nombre figura en el registro nacional de requisitorias.

Finalmente, Porfirio Suni Quispe recobró su libertad un 18 de marzo de 1989, al haberse planteado un recurso solicitando su libertad incondicional, la misma que fue aceptada por el Juez del proceso. Consultada la decisión, la Sala Penal de Puno aprobó dicha resolución, determinándose su inocencia en los hechos investigados.

El PCP-SL asesina a Porfirio Suni

Luego de la detención de Porfirio Suni Quispe, la Federación Unitaria de Campesinos de Aricoma quedó sin dirigentes durante 11 meses. Los campesinos tuvieron dificultades para negociar con la SAIS “Aricoma” y el Ministerio de Agricultura. Según Daniel Quispe Loayza, sub gerente de la empresa “Aricoma”, las comunidades campesinas, no se presentaban a las reuniones para la distribución de las tierras.

Muchos dirigentes, tenían temor a ser detenidos como Porfirio Suni Quispe. Una dirigente, señaló: “Acá vivíamos muy atemorizados, porque cualquier rato venían los policías, los sinchis que cuidaban a la empresa, buscando a cualquier persona. Por cualquier cosita buscaban a los dirigentes o personas a cualquier hora venían, eran malos ellos porque gente no vivíamos en tranquilidad, teníamos miedo.”¹⁵

Porfirio Suni Quispe, fue elegido diputado regional por el frente electoral de Izquierda Unida. Al interior del gobierno regional fue electo como presidente de la Comisión de Derechos Humanos en la que se encontraba trabajando alternativas de pacificación. Uno de sus asesores, que colaboró definitivamente con este proyecto, fue Jaime Galdós.¹⁶

El sábado 11 y domingo 12 de mayo de 1991 el diputado regional Porfirio Suni Quispe participo en el primer encuentro de campesinos de la sub región Puno. El encuentro campesino, a propuesta de la comisión de derechos humanos y pacificación, aprobó impulsar la conformación de Rondas Campesinas para protegerse de las acciones del PCP-SL¹⁷.

El 13 de mayo de 1991, un comando de aniquilamiento del PCP-SL asesinó a Porfirio Suni Quispe a las 6.30 a.m., en la ciudad de Juliaca, en las inmediaciones del mercado Cerro Colorado, muy cerca a su domicilio. El diputado Suni y los profesores Wenceslao Miranda Uribe y Jove Paredes habían salido en busca del Director de la Unidad de Servicios Educativos de Crucero que ese día se encontraba en Juliaca. El PCP-SL habría asesinado a Porfirio Suni porque supuestamente estaba dando información sobre diversos senderistas.

En agosto de 1991, miembros del PCP-SL asesinaron al Comandante Emilio Gonzáles Andía, Jefe de Defensa Civil de Juliaca. La victima, había organizado rondas urbanas con jóvenes a quienes dispensaban del servicio militar obligatorio.

Después del asesinato, fueron detenidos Benedicto Rosas Díaz y Zenón Puño Ramos. La policía les incauto un revólver marca “Taurus” y a la prueba de la parafina dio como resultado positivo. Durante las investigaciones policiales se determinó que fueron los responsables de la muerte del Comandante Andía y del diputado regional Porfirio Suni Quispe.

¹⁴ Testimonio de Porfirio Suni Quispe.

¹⁵ Entrevista a Paula Chui, pobladora de Crucero, Julio del 2002

¹⁶ Entrevista Romeo Paca Pantigoso, Puno, Agosto 2002.

¹⁷ Diario La República, 14.mayo de 1991, Pág..15.

En 1993 la Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza (CMOPE) interpuso una queja (Informe N° 287, Caso N° 1598) ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) contra el Gobierno del Perú, por el asesinato del docente Porfirio Suni Quispe, entre otros aspectos. El Comité de Libertad Sindical instó reiteradamente al Gobierno para que realice la investigación judicial para deslindar responsabilidades y sancionar a los culpables. Asimismo, el Comité pidió que el Gobierno peruano tomé medidas necesarias para garantizar que el ejercicio de los derechos sindicales pueda realizarse con normalidad, señalando que un clima de violencia que da lugar al asesinato de dirigentes sindicales y sindicalistas constituye una grave obstáculo para el ejercicio de los derechos sindicales, y que tales actos exigen medidas rápidas y eficaces de las autoridades para remediar tal situación¹⁸.

Conclusiones

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que el ciudadano Porfirio Suni Quispe fue víctima de los delitos contra la libertad individual (detención arbitraria), contra la vida, el cuerpo y la salud (tortura), abuso de autoridad y contra la administración de justicia (prevaricato) cometidos por miembros del Puesto Policial de Ayaviri (Unidad Táctica Antisubversiva), las autoridades del Ministerio Público (Sr. Juan Barrios Estrada, Fiscal Provincial de Carabaya) y del Poder Judicial.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación deplora que las autoridades de la Policía, del Ministerio Público y del Poder Judicial no hayan realizado hasta el momento las investigaciones correspondientes para determinar las responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes a sus miembros por los delitos cometidos en agravio del ciudadano Porfirio Suni Quispe, desde su detención ocurrida el 06 de agosto de 1988 y su libertad incondicional producida el 18 de marzo de 1989.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que el ciudadano Porfirio Suni Quispe, fue víctima del delito de contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidio calificado) cometido por un comando de aniquilamiento del PCP-SL, el 13 de mayo de 1991, en la ciudad de Juliaca.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que el atentado contra la vida del ciudadano Porfirio Suni Quispe, al no haber participado directamente en el conflicto armado interno, constituye una grave infracción al Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra, imputable a los miembros del comando de aniquilamiento del PCP-SL.

¹⁸ Ver: <<http://www.oit.org.pe/sindi/casos/per/per36.html>>

2.49. ASESINATO DE LOS SACERDOTES STRZALKOWSKI, TOMASZEK Y DORDI (1991)

Sumilla

La Comisión de la Verdad y Reconciliación declara que los sacerdotes polacos Zbigniew Adan Strzalkowski y Michael Tomaszek , y el sacerdote italiano Alessandro Giuseppe Dordi Negroni, fueron víctimas de la violación de su derecho fundamental a la vida cometidos por miembros del Partido Comunista del Perú- el PCP-SL (PCP-SL), el 09 de agosto de 1991 y 25 de agosto de 1991, respectivamente.

Contexto

La violencia política iniciada por el PCP-SL el 17 de mayo de 1980, alcanzó también a miembros e instituciones de la Iglesia Católica Peruana. Su primera víctima fue el sacerdote Ayacucho, Víctor Acuña Cárdenas, quien fue asesinado en 1987, mientras celebraba misa en la parroquia Magdalena, de la ciudad de Huamanga, Ayacucho.

En 1989, elementos subversivos dinamitaron “Radio Quillabamba”, dirigida por padres de la Orden de los Dominicos, a través de la cual realizaban una labor de servicio, apoyando a organizaciones populares, cooperativas e instituciones sociales.

El 21 de mayo de 1989, el local del Instituto de Educación Rural de la Prelatura de Ayaviri, en Puno, entidad dedicada a dar formación agropecuaria a campesinos, fue destruido en un atentado terrorista.

El 16 de junio del 1989, una columna subversiva que ingresó al distrito de Huaripampa, provincia de Jauja (Junín), dio muerte al sacerdote Teodoro Santos Mejía, párroco de la iglesia de dicha localidad.

En 1990, se registraron tres crímenes más contra miembros de la Iglesia Católica. El 7 de febrero, Reynaldo Sáenz, párroco del distrito de Izcuchaca departamento de Huancavelica, fue interceptado y acribillado por cuatro subversivos cuando se dirigía a la ciudad de Huancayo.

El 27 de septiembre, la religiosa de la Congregación de las Hijas del Buen Pastor, Agustina Rivas López, fue asesinada en la Misión de la Florida perteneciente al Vicariato Apostólico de San Ramón, en el distrito de Huasahuasi, provincia de Chanchamayo, (Junín). Tres días después, en la misma localidad, senderistas ejecutaron a Sor María Luisa Obregón, cuando trataba de evitar que mataran a un grupo de pobladores.

Pero 1991 fue el año en que se registraron la mayor cantidad de atentados mortales contra miembros de la iglesia. En ese tiempo integrantes de el PCP-SL asesinaron a cinco religiosos de

nacionalidad extranjera, los mismos que trabajaban con la población más necesitada en áreas marginales o rurales.

El 21 de mayo fue asesinada la madre Irene Mc Cormack, de nacionalidad australiana, y perteneciente a la Orden Hermanas de San José del Sagrado Corazón. Su cuerpo sin vida fue hallado en un paraje ubicado a 40 kilómetros de la provincia de Tarma, departamento de Junín.

En julio, el sacerdote español Miguel Compañy, párroco en el barrio El Carmen en la provincia de Chimbote, Ancash, fue victimado por miembros de el PCP-SL, cuando estaba en la puerta de su casa.

De otra parte, en el período 1980-1992 habrían sido asesinados 529 evangélicos por parte de el PCP-SL. De dicho total, 424 víctimas corresponden al departamento de Ayacucho (Huanta y La Mar), que en su gran mayoría pertenecían a la comunidad evangélica de los presbiterianos y pentecostales. Asimismo, 458 de estas víctimas eran campesinos, 49 pastores o líderes¹.

Hechos

Los sacerdotes Zbigniew Adan Strzalkowski y Miguel Tomaszek, ambos de nacionalidad polaca, pertenecían a la Congregación de Franciscanos Conventuales de la provincia de San Antonio de Cracovia (Polonia)².

En 1989 arribaron al Perú con el propósito de fundar el primer convento de su orden en el distrito de Pariacoto (Ancash), por encargo de la Diócesis de Chimbote. Inauguraron oficialmente Parroquia “Señor de Mayo” el 30 de agosto del mismo año³, cuya atención pastoral comprendía cuatro parroquias: Pariacoto, Yaután, Cochabamba y Pampas Grandes.

En poco tiempo estos sacerdotes se ganaron el corazón de los pobladores gracias a su labor apostólica, la formación de comunidades cristianas, de escuela de catequistas y por su identificación con la pobreza y necesidades de los campesinos⁴.

Zbigniew Adan Strzalkowski, quien nació el 3 de julio de 1958 en Tarnow-Polonia, se preocupaba mucho por los enfermos que cada día aumentaban en Pariacoto⁵. Además, frente a la escasez de agua potable estuvo muy interesado por encontrar una nueva fuente de agua para toda la región.

¹ Dario López, “Los evangélicos y los derechos Humanos”, CEMAA, 1998. pp. 228-229

² Jaroslaw Wysoczanski, “Cuando Sale el Sol Sale la Vida”, escrito en Bogotá 22 de Noviembre de 1991.

³ Conmemorando a Santa Rosa de Lima.

⁴ Repartían alimentos, buscaban la manera de solucionar el problema de agua y electrificación que sufrían en la zona, entre otros.

⁵ De allí que los pobladores lo llaman “nuestro doctorcito” y hasta el día de hoy se acercan a su tumba a pedir por su salud.

Miguel Tomaszek, quien nació el 23 de septiembre de 1960 en Lekawica-Polonia, trabajó en la catequesis familiar, se interesó por los niños empezando su labor pastoral en Pariacoto y luego ampliándola a Yaután.

Los miembros del PCP-SL buscaron directamente a los sacerdotes

La noche del 9 de agosto de 1991, alrededor de 15 miembros de el PCP-SL, con el rostro cubierto con pasamontañas y armados con escopetas y armas cortas, atacaron el distrito de Pariacoto, ubicado en la provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Al llegar a dicha localidad los subversivos se dispersaron en busca de las autoridades. Un grupo se dirigió a la casa del alcalde Justino León Maza y luego de detenerlo lo llevaron al local de la Municipalidad; mientras que otro enrumbó a la casa parroquial, donde detuvieron a los sacerdotes de nacionalidad polaca Miguel Tamaszek y Zbigniew Strzalkwski, quienes también fueron conducidos al local edil.

El padre Strzalkwski acababa de celebrar la misa y los feligreses aún no habían terminado de salir de la Iglesia, cuando los sediciosos llegaron a la parroquia “Señor de Mayo”, diciendo: “somos compañeros y deseamos hablar con los padres.”

En ese momento salió el padre Strzalkwski, quien se identificó como tal. Ante su respuesta los terroristas le atan las manos y preguntaron si había otros religiosos en el lugar. Al enterarse de la presencia del padre Tamaszek, también lo tomaron prisionero.

En ese instante intervino la hermana Berta, intuyendo lo que podía ocurrir preguntó: “¿Por qué atan a los padres, que van hacer con ellos, por qué se los llevan?”

Uno de los terroristas le contestó: “No se preocupe, volverán, los necesitamos para una acción, por las dudas los atamos”.

Posteriormente, al inspeccionar el local parroquial, los terroristas descubrieron que había dos camionetas, que eran de propiedad de la parroquia. Cuando los subversivos preguntaron de quién eran los vehículos, el padre Strzalkwski les contestó que se los había donado la orden a la que pertenecían. Entonces uno de los subversivos le retrucó: “*Es un regalo del imperialismo de los yanquis*”.

Sin más preámbulo los sediciosos introdujeron a los sacerdotes y al burgomaestre de Pariacoto en los vehículos hallados en el local parroquial y los llevaron con rumbo desconocido.

Antes de abandonar el lugar los terroristas realizaron pintas en las paredes de los inmuebles con lemas alusivos a su lucha armada.

El asesinato de los sacerdotes

Al llegar al paraje llamado “Pueblo Viejo” asesinaron a los dos sacerdotes polacos Miguel Tamaszek y Zbigniew Strzalkwski y al alcalde Justino León Maza, dejando los cuerpos en plena carretera. Sobre sus cuerpos dejaron letreros de cartón con los símbolos de la hoz y el martillo e inscripciones que rezaban: “Así mueran los servidores del imperialismo. ¡Viva el PCP”⁶, “Así mueren los servidores del viejo Estado. ¡Viva el presidente Gonzalo!”⁷.

Posteriormente los senderistas se dirigieron al distrito de Cochabamba y a la altura del lugar denominado “Minas” interceptaron al alcalde de esa localidad, Domingo Esteban Padilla Chacpi, quién se encontraba conduciendo la camioneta de placa PE-5825, marca Ford, color rojo de propiedad del Concejo, quien también fue victimado con disparos de arma de fuego. Posteriormente incendiaron el vehículo en el que se encontraba.

Luego ingresaron a Cochabamba, detonaron artefactos explosivos en el local municipal y realizaron inscripciones con pintura roja en las paredes de los inmuebles con lemas subversivos⁸ y el símbolo de la hoz y el martillo.

Además saquearon la tienda del señor Máximo Cuysano Cabello, de donde se llevaron víveres y alimentos retirándose con dirección a “Anta-Marca”⁹. Allí incendiaron las dos camionetas de propiedad de la parroquia de Pariacoto, dándose posteriormente a la fuga.

La investigación policial

El 10 de agosto de 1991, efectivos de la Policía Nacional de la IV Región PNP–Chavín, arribaron a los distritos de Pariacoto y Cochabamba, constatando los daños ocasionados por los miembros de el PCP-SL el día anterior.

Realizaron la diligencia de levantamiento de cuatro cadáveres, trasladándolos a la Morgue Central Casma, para el protocolo de autopsia correspondiente, confeccionándose el Atestado Policial N°024-DSE-JD de 28 de agosto de 1991.

Las autopsias de los cadáveres arrojaron los siguientes resultados:

- El cadáver de Zbigniew Strazalkowski, presentaba un orificio de más o menos dos centímetros de diámetro en región infra auricular izquierda, que penetra hacia el inferior del cráneo ocasionando estallamiento de toda la base del cráneo y macizo facial. Concluyendo que la causa de la muerte se debió al estallamiento del cráneo por herida de bala de grueso calibre más rotura pulmonar y cardíaca.
- El cadáver de Miguel Tomaszek, presentaba un orificio en la región occipital de más o menos dos centímetros de diámetro que atravesando planos óseos de la columna se abre

⁶ Letrero colocado en el cuerpo de los sacerdotes Miguel Tamaszek y Zbigniew Strzalkwski.

⁷ Letrero colocado en el cuerpo del alcalde de Pariacoto Justino León Maza.

⁸ Tales como: “Viva el PCP”, “Impulsar la guerra popular”, “Viva el Presidente Gonzalo”, “Abajo el Revisionismo”, “Gloria a los héroes caídos”, “En honor a la camarada Nora”.

⁹ Parte Alta del distrito de Cochabamba.

hacia la parte inferior de la cara a través de la cavidad oral y macizo facial por donde se observa amplio destrozo de toda la estructura ósea y partes blandas de dicha cavidad.

La policía ejecutó el plan de operaciones denominado “Pariacoto 91”, con la finalidad de identificar y detener a los subversivos partícipes de los sucesos criminales del 9 y 25 (fecha del asesinato del padre Alesandro Dordi) de agosto de 1991.

En los días sucesivos se detuvo y condujo a la Unidad Policial de la IV Región de la PNP de Chavín a 30 personas residentes en los distritos de Piro, Cajamarquilla, Pariacoto, Cochabamba y Yaután.

La mayoría de ellos, negó haber participado en los crímenes, tal como consta en sus respectivas manifestaciones, llevadas a cabo en presencia del representante del Ministerio Público y de sus abogados defensores.

Tan sólo el detenido Guillermo Máximo Balladares Vega, señaló haber participado en las acciones subversivas que tuvieron lugar el 9 de agosto de 1991 en los distritos de Pariacoto y Cochabamba. Informó que actuó bajo las órdenes de Julio Solís Rosales, a quien conocía por ser del distrito de Yaután.

Ante su revelación Máximo Valladares pasó a disposición de la autoridad competente en calidad de detenido.

... El 09 de Agosto de 1991 a horas 10:00 a.m. aproximadamente, Julio Solís Robles y Guillermo Valladares se encontraron a bordo del ómnibus de la empresa “Moreno Hnos. S.A.”, en circunstancias en que ambos se trasladaban desde el distrito de Yaután-Cachipampa hasta Pariacoto, a donde llegaron al medio día dirigiéndose a la casa de María Caballero Valladares, lugar donde Julio Solís le manifestó que el reparto de los víveres lo realizarían “los cumpas”, amenazándolo que sería considerado como “soplón” si deseaba irse. A horas 17:30 horas aproximadamente, ambas personas se dirigen a la salida de Pariacoto con dirección a Yaután, lugar donde se encontraron con seis sujetos encapuchados y armados. En esos instantes apareció un camión amarillo del lado de Yaután al cuál lo tomaron por asalto con las armas que portaban y a bordo de este camión incursionaron en Pariacoto, detuvieron al alcalde y a dos sacerdotes de acento extranjero. Abandonaron Pariacoto con dirección a Cochabamba en dos camionetas de la parroquia llevándose a los 3 detenidos y en el lugar denominado “Pueblo Viejo” se detuvieron, bajó “Alex” del vehículo donde se encontraba, escuchó disparos de armas de fuego y luego vio que “Alex” regresó corriendo y se subió al vehículo prosiguiendo la marcha.¹⁰

La investigación judicial

El 2 de septiembre de 1991 la Juez Penal del Primer Juzgado de Instrucción de Huaraz, dio inicio a la instrucción penal contra Guillermo Balladares Vega y Julio Solís Rosales por el delito de terrorismo en agravio del Estado y otros.

¹⁰ Versión de María Caballero Valladares, prima de Julio Solís Robles.

Guillermo Balladares Vega, al rendir su declaración instructiva, en presencia de abogado defensor, el 4 de septiembre de 1991 y continuada el 17 del mismo mes y año, ratificó su declaración *policial, manifestando haber participado en los hechos materia de investigación al haber sido: "...comprometido y tomado por el grupo sedicioso de "el PCP-SL por la persona de Julio Solís Rosales..."*

Asimismo, refiere haber estado presente en el secuestro y asesinato de los sacerdotes polacos y del alcalde de Pariacoto: "...y que luego de diez minutos de avanzar el carro, "Alex" ordenó que se haga detener al carro y se baja él y se dirige hacia atrás y que después de 3 ó 4 minutos se escucha disparos continuos y que después de dos minutos vuelve a subir al carro y que cuando él subía al carro, se vuelve a escuchar otro disparo y el carro continúa camino con dirección hacia arriba por un camino de herradura..."

El 2 de julio de 1992, la Tercera Sala Especializada en Terrorismo, sentenció a Guillermo Máximo Balladares Vega, a seis años de pena privativa de la libertad por el delito de terrorismo en agravio del Estado, Zbigniew Strazalkowaki, Michael Tomaszek y otros, reservándose el proceso contra el acusado ausente Julio Virgilio Solís Rosales, no lográndose identificar a los demás integrantes de "el PCP-SL" que participaron en estos hechos.

Asesinato del sacerdote italiano Dordi

El sacerdote Alessandro Guisseppi Dordi Negroni, nació en Bergamo (Italia), se ordenó como sacerdote el 12 de junio de 1954 en su tierra natal, trabajó 12 años en Italia, 14 años en Suiza y 10 años en el Perú. Llegó a la ciudad de Chimbote el 10 de Enero de 1980, luego de lo cual pasa a administrar la parroquia del distrito de Santa, provincia de Chimbote.

El 25 de agosto de 1991 a las cuatro de la tarde aproximadamente, el padre Alessandro Dordi Negroni, se encontraba a bordo de la camioneta marca Toyota, doble cabina, de placa PE-2767, en compañía de Gilberto Avalos Tolentino y Orlando Rubén Orué Pantoja, dirigiéndose al distrito del Santa, procedente de la localidad de Vinzos, donde había asistido a celebrar una misa.

En el trayecto, una mujer desconocida que tenía un bebé en brazos, hizo parar el vehículo del padre, subiendo en la parte trasera de la camioneta. Al llegar a la altura de "Pampa Vinzos", donde existe una curva rodeada de espesa vegetación, se encontraron con piedras que impedían el pase.

Entonces el padre Dordi detuvo la camioneta, momento en el cual aparecieron dos sujetos. Uno de ellos tenía el rostro cubierto con pasamontañas, portando una escopeta. El otro sujeto, que tenía cubierto el rostro con una media de nylon, portaba una pistola.

Ordenaron que todos bajaran de la camioneta. Cuando el sacerdote descendió del vehículo, el sujeto que tenía la media de nylon le apuntó con la pistola. En ese instante el padre le dijo: "no lo hagas". Pero sin inmutarse el sujeto, disparó contra el sacerdote, ocasionándole la muerte.

Los subversivos dejaron en libertad a Gilberto Avalos y Orlando Orué, que acompañaban al religioso así como a la mujer que el padre había recogido en el camino, quién estaba tirada en el piso llorando. Uno de ellos le dijo a la señora: “párate y vete”. Mientras que a las personas que viajaban con el sacerdote, las liberaron cerca del caserío Tambo Real Antiguo, indicándoles: “esto no es con ustedes sino con los curas”.

La investigación policial

La Sección contra el Terrorismo de la provincia de Chimbote, identificó a Santiago Santos Vásquez Naval, como uno de los subversivos que asesinó al sacerdote italiano.

Lo puso a disposición de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chimbote con el Atestado Policial N° 010-SECOTE-JP-PT del 9 de septiembre de 1991. En dicho documento se explica que el detenido sostuvo haber participado en el crimen bajo amenaza de cinco personas desconocidas pertenecientes a el PCP-SL.

El caso todavía está abierto. El 27 de febrero de 2003 mediante el Parte Policial N° 48-03-SRPNP-CH/DCT-AD, se informó a la Fiscalía del avance de las investigaciones policiales tendentes a la identificación y detención de los presuntos integrantes de la organización terrorista el PCP-SL que dieron muerte al sacerdote Alessandro Dordi Negroni. Estas acciones de investigación se vienen realizando hasta la fecha en estrecha coordinación con el Representante del Ministerio Público de la provincia del Santa-Chimbote .

Estos actos terroristas han merecido la condena nacional e internacional, por la profunda consternación que han causado en la población. La Iglesia católica, manifestó su total reprobación y condena a estos actos de violencia. El Vaticano, conocedor de estos acontecimientos remitió una carta reprobando tales hechos. En la misiva, remitida por el secretario de Estado del Vaticano, Cardenal Angelo Sodano, se señala que su Santidad Juan Pablo II, expresa: “su más enérgica reprobación a acciones contra la vida y la dignidad de las personas especialmente en cumplimiento de una misión evangelizadora que atentan contra la pacífica convivencia y la tradición cristiana del noble pueblo peruano”. El Papa pide “al Todopoderoso consuelo en tan dolorosa prueba para los familiares de los abnegados misioneros y la comunidad eclesial, a quienes hace llegar su más sentido pésame, impartiendo, en prenda su constante asistencia divina confortada por la bendición apostólica”¹¹.

La Conferencia Episcopal Peruana indicó: “que repudia y condena este atentado sacrílego contra la vida de dos de sus mejores y jóvenes hijos, quienes dejando su tierra han venido a nuestra patria para trabajar en al evangelización de nuestros hermanos más humildes”¹².

Asimismo, manifestaron su enérgico rechazo a estos actos de violencia, el Obispo de Chimbote, Monseñor Luis Bambarén Gastelumendi¹³; el Obispo de la ciudad de Huaraz, Monseñor

¹¹ Diario “El Comercio”. Edición de 11 de agosto de 1991.

¹² Comunicado remitido al diario El Comercio, con referencia a la muerte de los sacerdotes de nacionalidad polaca.

José Ramón Gurruchaga Ezama¹⁴, el Obispo de Cajamarca y Presidente de la Conferencia Episcopal Peruana, Monseñor José Dammert Bellido¹⁵, el sacerdote Augusto Vargas Alzamora¹⁶, entre otros.

Por otro lado el Ministerio de Relaciones Exteriores, emitió el comunicado oficial número 21/91, de 26 de agosto de 1991, en el que señala:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, deplora y condena enérgicamente el asesinato del sacerdote de nacionalidad italiana Alessandro Giusseppe Dordi Negroni, párroco del distrito de Santa en Chimbote, perpetrado el día 25 del presente, por elementos terroristas en un paraje localizado a 20 minutos de Santa, en ocasión de regresar acompañado por dos seminaristas, luego de realizar un oficio religioso.

Este repudiable hecho, que se produce 16 días después de que fueran asesinados dos sacerdotes polacos, en la localidad de Pariacoto, Ancash, manifiesta la más absoluta crueldad y el desprecio total por la vida de ciudadanos extranjeros que animados por la más loable generosidad vienen a nuestro país a prestar asistencia a los peruanos más desfavorecidos. El Gobierno del Perú, por intermedio de la Cancillería, transmite a los familiares de este nuevo mártir de la Iglesia su más profundo dolor por esta irreparable pérdida.¹⁷

Conclusiones

La Comisión de la Verdad y Reconciliación concluye que el 9 agosto de 1991, los sacerdotes polacos de la parroquia “Señor de Mayo” del distrito de Pariacoto, Michael Tomaszek y Zbigniew Adan Strzalkowski, fueron asesinados por miembros del Partido Comunista del Perú- el PCP-SL (PCP-SL), en el lugar denominado Pueblo Viejo, en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación concluye también que el 25 de agosto de 1991, en la carretera Vinzos-Chimbote, el sacerdote de nacionalidad italiana, Alessandro Giusseppe Dordi Negroni, párroco del distrito de Santa, provincia de Chimbote, (Huaraz), fue asesinado por miembros del Partido Comunista del Perú- el PCP-SL (PCP-SL).

La Comisión de la Verdad y Reconciliación deplora el asesinato de los citados religiosos. Lamenta que hasta la fecha las autoridades de la Policía, del Ministerio Público y del Poder Judicial de la provincia del Santa (Chimbote) no hayan realizado las acciones suficientes para imponer la sanción que corresponda, no solo a los autores directos, sino a Abimael Guzmán Reynoso y a los integrantes del Comité Central de el PCP-SL, en tanto responsable de dicha organización.

¹³ Manifestó que con este nuevo derramamiento de sangre “se está destruyendo al País”. Diario El Comercio.

¹⁴ Manifestó que este crimen “constituye una provocación a Dios. Frente al odio criminal la sangre de los mártires siempre ha sido fecunda, pues históricamente ha hecho surgir soluciones de esperanza”. Diario el Comercio.

¹⁵ Quién rechazó todo acto de violencia contrario al evangelio y se une al dolor del Obispo de Chimbote, de sus sacerdotes, religiosos y fieles. Diario Expreso, La República y el Comercio.

¹⁶ Señaló “que los actos de violencia contra la iglesia no la van a intimidar y agregó que el evangelio no va a utilizar las mismas armas que las utilizadas por aquellos que le hacen daño”. Diario El Comercio y la República.

¹⁷ Diario “El Comercio”. Edición de 27 de agosto de 1991.

2.50. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN SANTA BARBARA (1991)

El 4 de julio de 1991, una patrulla del Ejército asesinó a quince personas, entre adultos y niños, en una mina conocida como “Misteriosa”. En un hecho inusual, luego de una investigación ordenada por el Comando Conjunto de la Fuerza Armada, el 16 de octubre de 1992 el Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército expidió sentencia contra los responsables por delitos de función con el propósito de evitar la competencia del fuero civil. Los sentenciados posteriormente fueron beneficiados por la ley de amnistía (1995). En el marco de su mandato, la Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda al Poder Judicial disponer la reapertura del proceso penal, anulando previamente los efectos procesales de la Ley de amnistía otorgada a favor de los victimarios de conformidad con la sentencia pronunciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Contexto

En junio de 1991 se decretó la prórroga del Estado de Emergencia en el Departamento de Huancavelica¹, quedando suspendido el ejercicio de los derechos de inviolabilidad del domicilio, libre tránsito, reunión y de no ser detenido salvo por mandato judicial o flagrante delito. Inclusive se estableció el toque de queda en la ciudad de Huancavelica desde las 7 de la noche hasta las 6 de la mañana. Durante ese horario, los pobladores estaban prohibidos de salir de sus casas o movilizarse por la ciudad. Sin embargo, con el pretexto de mantener el orden en las noches, miembros del Ejército o patrullas militares ingresaban a las casas de los pobladores, robaban sus pertenencias y ganado llegando en algunos casos a cometer asesinatos y violaciones sexuales.

Además, en la zona de Santa Bárbara, continuamente se producían incursiones de Sendero Luminoso que cometían asesinatos, robos de alimentos, artefactos y ganado, violaciones y numerosos destrozos, de tal modo que los pobladores se encontraban entre dos frentes, provocando que muchos de ellos se desplazaran a las ciudades abandonando sus casas y campos de cultivo².

Los hechos

Ha quedado establecido que el día 2 de julio de 1991, partieron dos patrullas militares desde la Base de Lircay. La patrulla “Escorpio” estaba al mando del Teniente de Infantería Javier Bendezú Vargas la cual salió a la 6:00 p.m. hacia la zona denominada Cochajacsa a donde llegó aproximadamente a las nueve de la noche. De allí se dirigieron a la mina Julcani donde cenaron por

¹ Por Decreto Supremo N° 031-91-DE/MINDEF del 14 de junio de 1991 publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de ese mismo mes y año.

invitación del superintendente a cargo de aquella. Hasta esa zona llegaron 5 ronderos procedentes de Buena Vista. De la mina Julcani y en compañía de los ronderos, partieron con destino a Huarocopata a donde llegaron a las 5 a.m. del día 3 de julio, lugar en el cual el Teniente Bendezú ordenó la detención de seis comuneros acusados de ser presuntos subversivos.

De acuerdo a la declaración del sargento Dennis Pacheco Zambrano³, el Jefe de la patrulla, Javier Bendezú, habría canjeado la libertad de los detenidos por corderos porque cuando llegaron a Rodeo Pampa éstos ya no estaban.

Aproximadamente a las 7.00 a.m. del 3 de julio abandonaron Huarocopata y se dirigieron hacia Palcapampa a donde llegaron al mediodía. En ese lugar se encontraron con la patrulla “Angel” al mando del Teniente Abel Gallo Coca y ambas patrullas pernoctaron con la consigna de partir a las 4:00 a.m. con destino a Rodeo Pampa.

Detuvieron campesinos acusados de terroristas

Por otro lado, de acuerdo a los testimonios ofrecidos a la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Zósimo Hilario Quispe y Zenón Cirilo Osnayo Tunque, ambos familiares de algunas de las víctimas, el 4 de julio de 1991 una patrulla del Ejército al mando del Teniente de Infantería EP Javier Bendezú Vargas, acompañada de algunos elementos civiles, llegó al anexo de Rodeo Pampa en la comunidad campesina de Santa Bárbara. Tras detener a los miembros de la familia Hilario, acusándolos de pertenecer a la subversión, prendió fuego a sus viviendas para obligarlos a salir, luego de lo cual los mantuvieron detenidos el resto de la noche totalmente desnudos pese a la inclemencia del clima.

De acuerdo a la versión del sargento Pacheco Zambrano, cada patrulla ingresó por puntos distintos con el objeto de rodear el poblado y prevenir un posible ataque subversivo. Agregó que el grupo comandado por el Teniente Bendezú se ubicó en las alturas del caserío (dentro del cual se encontraba Pacheco Zambrano) y que en ese momento se escucharon disparos, no pudiendo precisar si fueron efectuados por el Sargento 1° Oscar Carrera Gonzáles o por subversivos.

Sostuvo que tales disparos habrían alertado a los subversivos que se encontraban en las partes más altas del lugar provocando que fugasen pero que él logró detener a un varón, a una mujer adulta y una niña de aproximadamente 3 años de edad. Refirió que otro soldado detuvo a un sujeto que viajaba en dirección al poblado y que por su parte el sargento Carrera Gonzáles consiguió detener a siete personas, bajando luego hacia el centro del caserío donde encontró que el resto de la tropa había maltratado a los pobladores después de sacarlos de sus casas.

² COMISEDH, Informe Caso Santa Bárbara, remitido mediante oficio del 18 de febrero del 2003 a la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

³ Su declaración instructiva corre a fojas 28 y 29 del Expediente N° 2118-91 seguido en el Fuero Militar

Los militares permanecieron en el poblado hasta pasado el mediodía, hora en que se dispusieron a preparar el rancho degollando algunos carneros y matando varias gallinas de propiedad de la familia Hilario.

En el camino hacia la mina “Misteriosa”, la patrulla encontró a Elihoref Huamaní Vergara a quien sumaron al grupo de detenidos⁴. Un testigo ha manifestado a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que el padre de Elihoref no se mostró preocupado por la detención de su hijo, puesto que como licenciado del Ejército suponía que no le harían daño alguno⁵. Sin embargo, Elihoref Huamaní desapareció sin dejar rastro presumiéndose razonablemente que fue asesinado con los demás campesinos.

Cuando llegaron a su destino, las 15 personas fueron introducidas al interior del socavón; posteriormente los soldados les dispararon ráfagas de FAL y procedieron a instalar cargas explosivas (dinamita) provocando una deflagración que terminó por esparcir los restos de los cuerpos acribillados. Según la versión dada por un poblador de Santa Bárbara, cuyo hijo habría estado muy cerca al lugar donde acontecieron los hechos, se produjeron dos explosiones sucesivas.⁶

Estos hechos han sido confirmados por las declaraciones brindadas en el proceso seguido en el Fuero Militar. El sargento 2º Carlos Prado Chinchay declaró que los detenidos fueron eliminados por el cabo Simón Breña Palante, presuntamente por orden del Teniente Bendezú, Jefe de la patrulla, toda vez que el declarante no alcanzó a escuchar directamente la orden de matarlos. Por su parte, el Auditor General del Ejército sostiene en su dictamen N° 2820-91 que el encargado de matar a las víctimas habría sido el sargento Carlos Prado Chinchay.

Debe mencionarse que todos los militares declarantes coinciden en señalar que efectivamente los comuneros de Santa Bárbara fueron eliminados con ráfagas de FAL dentro de una mina abandonada y luego dinamitados utilizando cargas explosivas encontradas en su interior.

Los sargentos Oscar Carrera Gonzáles y Duilio Chipana Tarqui⁷ sostienen que fue el Teniente Bendezú Vargas quien ordenó matar a los detenidos y luego dinamitar la entrada de la mina abandonada. Por su parte, los sargentos Dennis Pacheco Zambrano y Carlos Prado Chinchay, así como el Sub Oficial Fidel Eusebio Huaytalla, sostuvieron que se enteraron de la muerte de los detenidos por comentarios posteriores de otros miembros de la patrulla quienes mencionaban que la eliminación fue ordenada directamente por el Teniente Bendezú Vargas.

Por su parte, el Tnte. Javier Bendezú Vargas, al rendir su declaración instructiva, dijo que no ordenó matar a los comuneros en el modo y circunstancias narradas por sus coinculpados y los numerosos soldados que prestaron su declaración testimonial, sosteniendo que fueron los propios

⁴ Testimonio N° 314501.

⁵ Testimonio N° 311004.

⁶ Así consta en el testimonio N° 300028 a la CVR el 16 de marzo del 2002 en la ciudad de Huancayo.

⁷ Declaraciones que corren a fojas 26, 32 y 33 del Expediente N° 2118-91 del fuero militar.

detenidos quienes se suicidaron masivamente y en un solo acto, arrojándose a un barranco muy profundo mientras caminaban en el trayecto hacia la base militar de Lircay⁸. El Juez militar a cargo de la instrucción y a su turno la Sala de Guerra, desestimaron esta versión por ser poco creíble e insostenible⁹.

El sargento 3° Duilio Chipana Tarqui admitió que durante el operativo los militares maltrataron a los pobladores de Rodeo Pampa y que para ser conducidos hacia la mina abandonada todos los detenidos fueron previamente atados del cuello¹⁰.

Los militares procesados también admitieron haberse apoderado de dinero que pertenecía a las víctimas, que se incendiaron algunas estancias, que condujeron decenas de cabezas de ganado y recibieron S/. 20.00 nuevos soles cada uno de parte del Teniente Bendezú, presuntamente como producto de la venta de los animales. Los militares que declararon en el proceso seguido en el Fuero Militar, sostuvieron que el ganado del cual se apropiaron en el caserío de Rodeo Pampa fue llevado finalmente a la Base Militar de Lircay, presumiéndose que fue vendido por el Teniente Bendezú para poder distribuir entre sus hombres los S/. 20 antes referidos.

El hallazgo de los cuerpos

Estando de viaje de negocios en Huancavelica, Zósimo Hilario Quispe se enteró el 6 de julio que sus familiares habían desaparecido y que su vivienda había sido quemada. Al día siguiente, Hilario se trasladó de Huancavelica hacia la estancia de Rodeo Pampa en compañía de algunos comisionados de la Comunidad Campesina de Santa Bárbara y al llegar se encontraron con un cuadro desolador: casas quemadas, alimentos, ropa y otros enseres regados en el piso, incluso hallaron mucha sangre por los alrededores de los caserones.

Posteriormente, Hilario Quispe se dirigió hacia la mina “Misteriosa” donde arribó el 18 de julio con autoridades del Ministerio Público y algunos periodistas. Narró que al llegar al lugar encontraron trenzas, partes de cuero cabelludo, llaves, un trozo de lengua y un talón¹¹. Otro de los testimoniantes, Zenon Cirilo Osnayo Tunque, dijo haberse desesperado al encontrar un cuadro macabro en el lugar de la masacre: “Encontré a mi esposa muerta, amarrada con mi propia soga, de una de mis hijas vi la mitad de su cabecita, la reconocí por su trencita, y por el pili mili que llevaba”.¹²

Dicho testigo refirió que el 4 de julio los campesinos vecinos al lugar donde estaba la mina “Misteriosa” vieron a un grupo de soldados tratando de borrar las pruebas y que 23 comuneros

⁸ Su declaración corre de Fjs 43 a 45 del Expediente N° 2118-91 del fuero militar.

⁹ Así consta en el expediente N° 2118-91 del fuero militar a fojas 43 a 45 y 366.

¹⁰ Su declaración instructiva corre a fojas 32 y 33 del expediente N° 2118-91 seguido en el fuero militar.

¹¹ Testimonio N° 314501

¹² Testimonio N° 300028.

fueron detenidos por los militares tratando de impedir que ingresaran al interior de la mina. Señaló que gracias a la intervención del Sub Prefecto de Angaraes el Ejército los liberó.

Poco después, el 11 de julio de 1991, Viviano Hilario Mancha, padre y abuelo de los desaparecidos Ramón Hilario Morán y Héctor Hilario Guillén, respectivamente, encontró en la entrada de la mina “Misteriosa” el cadáver semienterrado de su nieto Héctor Hilario, junto con otros cuerpos que no pudo reconocer, denunciando el hallazgo al día siguiente ante la Fiscalía Provincial de Huancavelica y al Juzgado de Instrucción de esa provincia¹³.

Borrando las huellas de la masacre

La diligencia de levantamiento de cadáveres se frustró en un inicio porque el grupo de comuneros que acudió en auxilio del Juzgado fue detenido e impedido de llegar a la mina, por miembros del Ejército que inicialmente no vestían sus atuendos militares. Los testigos Marcelino Chahuayo Arroyo y Zenón Cirilo Osnayo Tunque han sostenido de manera consensual que los elementos castrenses los retuvieron en una casa abandonada muy cercana a la mina desde las 10 de la mañana hasta las 5:30 de la tarde, pero que aproximadamente a las 3:30 sintieron una explosión, debido -según ellos- a que los soldados estaban dinamitando la entrada del socavón para borrar las huellas de la masacre, habiendo luego arrojado los restos humanos que quedaron a un barranco muy profundo¹⁴.

Cabe indicar que dicho grupo de personas se dirigía a la mina a pie y por otra vía distinta a la utilizada por las autoridades que iban en camionetas y acompañadas de periodistas.

Según testimonios de los familiares de las víctimas¹⁵, a los vehículos de la comitiva oficial extrañamente se les agotó el combustible por lo que no pudieron llegar al lugar de los sucesos en la fecha inicialmente prevista. Esta circunstancia habría permitido que elementos del Ejército aprovecharan el inconveniente de las autoridades ganando tiempo para tratar de borrar las huellas de la masacre cometida.

Según la versión del sargento Duilio Chipana Tarqui brindada durante su declaración instructiva ante el Fuero Militar, el Teniente Bendezú Vargas le ordenó que en compañía de tres soldados regresara a la mina abandonada y procediera a cerrar la entrada, llegando a dicho lugar la madrugada del seis de julio, es decir dos días después de cometida la masacre de los comuneros¹⁶.

Recién el día 18 de julio de 1991, las autoridades del Ministerio Público y del Poder Judicial pudieron llegar hasta la mina “Misteriosa”, practicándose la diligencia de levantamiento de

¹³ Según la declaración brindada a la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 9 de mayo del 2002 en la sede regional de Huancayo. Testimonio N° 314054 . Testimonios 311004 y 300028.

¹⁵ Testimonio N° 300028

¹⁶ Así consta en la declaración instructiva de Duilio Chipana Tarqui iniciada a Fjs. 31 y continuada a Fjs. 32 y 33 que corre en el expediente N° 2118-91 que se encuentra en el Cuarto Juzgado Militar Permenente de Lima.

cadáveres, aunque sólo encontraron una trenza de cabello con partículas de cuero cabelludo, una trenza de cabello mediana, una porción de cabello, un segmento de región terminal, un segmento de vulva, una partícula de hueso de cráneo, un segmento amplio de lengua, un segmento de hueso, dos superficies articulares de hueso, un segmento de antebrazo distal y mano humana, un segmento de parénquima pulmonar, tres segmentos de tejido óseo, un segmento de tejido adherido a tejido óseo no identificado, una porción de tejido blando no identificable y una porción de cabello adherido a segmento del cuero cabelludo que, según el acta, se trataba de “restos de cuerpos al parecer humanos”¹⁷. En el informe preliminar del médico legista de Huancavelica se refiere que los restos son de cuerpos humanos¹⁸.

Las víctimas

Se ha logrado identificar como víctimas de la masacre a las siguientes personas:

- Francisco Hilario Torres, campesino de 60 años de edad
- Dionisia Quispe Mallqui, campesina de 57 años de edad.
- Antonia Hilario Quispe, Campesina y agricultora de 31 años de edad
- Magdalena Hilario Quispe, campesina de 26 años de edad.
- Mercedes Carhuapoma de la Cruz, campesina y agricultora de 20 años de edad.
- Ramón Hilario Morán, ganadero de 26 años. Era el líder de su comunidad.
- Dionisia Guillén de Morán, campesina de 24 años de edad
- Alex Jorge Hilario, menor de 6 años de edad
- Yesenia Osnayo Hilario, niña de 6 años de edad.
- Héctor Hilario Guillén, niño de 6 años de edad.
- Miriam Osnayo Hilario, niña de 3 años de edad.
- Wilmer Hilario Guillén (ó Carhuapoma), niño de 3 años de edad.
- Raúl Hilario Guillén, niño de 8 meses de edad.
- Roxana Osnayo Hilario, niña de apenas 8 meses de edad.
- Helihoref Huamaní Vergara. Pastor de 21 años de edad, ex recluta del Ejército.

Actuación del Ministerio Público

¹⁷ El acta de levantamiento de cadáveres corre de fojas 335 a 337 del expediente N° 05-92 seguido ante el Segundo Juzgado Penal de Huancavelica

¹⁸ Ver ítem 4.2 del presente Informe.

Luego de sucedidos los hechos, el 8 de julio de 1991, Nicolás Hilario Morán y Lorenzo Quispe Huamán, Presidente y Fiscal de la Comunidad de Santa Bárbara, respectivamente, presentaron una denuncia escrita ante la Fiscalía Especial de Prevención del Delito y Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, a cargo de la Dra. Luz Roque Montesillo, en la que relataban con precisión lo ocurrido el 4 de ese mes a raíz de la incursión de las fuerzas militares denunciadas. La Fiscal emitió un proveído, el 8 de julio, disponiendo se realice una diligencia de verificación y que se oficie a la Jefatura del Comando Político Militar a fin de que informe sobre los operativos realizados el 4 de julio.

El 12 de julio de 1991 Viviano Hilario Mancha interpuso denuncia ante la Fiscalía Especial de Prevención del Delito, a cargo provisionalmente de la Dra. Lidia Espinoza Chávez, quien remitió el Oficio N° 0438-91-MP-FPM-HVCA a la Policía Técnica de Huancavelica, a efectos de que se procediera a efectuar las investigaciones en torno a los hechos ocurridos en la comunidad campesina de Santa Bárbara.

Luego de tomar las manifestaciones al denunciante Viviano Hilario Mancha, así como a los testigos Lorenzo Quispe Huamán, Pascual Mancha Hilario, Nicolás Huamán Chumbes y Zósimo Hilario Quispe, la Policía Técnica concluyó que supuestamente no se habían encontrado indicios, evidencias y/o pruebas de la comisión del delito de homicidio en agravio de Ramón Hilario Moran y otros, perpetrados el 4 de julio de 1991 o en fecha posterior, por lo que calificaron el hecho como desaparición. El parte policial agregó que los restos encontrados el 18 de julio de 1991 en la mina Varallón no habían sido plenamente identificados como de seres humanos y menos aún que aquellos pudiesen corresponder a los desaparecidos¹⁹.

Entre el 15 y 18 de julio de 1991, se realizó la diligencia de levantamiento de cadáveres en la mina “Misteriosa” con la intervención del Juez Instructor, Dr. José Chunga Purizaca y la presencia del representante del Ministerio Público, Dr. Humberto Parejas Reymundo. En aquella ocasión se encontraron restos humanos seccionados a consecuencia de la explosión de la bocamina, además de cartuchos de dinamita, trozos de mecha, entre otros objetos.

Mediante Oficio N° 0462-91-MO-FPM de fecha 23 de julio de 1991, el Fiscal Humberto Parejas Reymundo se dirigió al Fiscal Superior Decano de Huancavelica, Dr. Arturo Vilca Lecaros, informándole sobre el hallazgo de los citados restos humanos, los mismos que fueron derivados al médico legista para el examen anátomo-patológico correspondiente.

En el documento, fechado el 19 de julio de 1991, suscrito por el médico legista de Huancavelica, Dr. José Leandro Moreno Quiroz, sobre identificación anátomo-patológica preliminar de 19 piezas de restos humanos, se consigna textualmente la descripción de los órganos y extremidades de cuerpos humanos encontrados en la diligencia del 18 de julio de 1991. En dicho informe se añade que dichos restos se remitieron a la Dirección Anátomo - Patológica de Medicina

¹⁹ Así consta en la página 12 del parte policial N° 158-SE-JDp de fecha 26 de agosto de 1991.

Legal de la Morgue de Lima para establecer su origen y naturaleza, sin que se conozca hasta la fecha el resultado de la misma.

Diligencias de la Fiscalía Provincial Mixta de Huancavelica

El 29 de noviembre de 1991, Zósimo Hilario Quispe, interpuso denuncia penal ante la Fiscalía Provincial Mixta de Huancavelica contra ex miembros del Ejército Peruano por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (Homicidio) en agravio de 14 comuneros de la comunidad de Santa Bárbara, para lo cual se acompañó copias certificadas de toda la investigación que previamente había efectuado la Fiscalía de Prevención del Delito de Huancavelica.

La citada denuncia no fue acogida de inmediato por la Fiscalía Provincial Mixta de Huancavelica, obligando a los dirigentes de la Comunidad de Santa Bárbara a dirigirse en queja al entonces Fiscal de la Nación, Dr. Pedro Méndez Jurado.

Recién el 7 de febrero de 1992, el Dr. Manuel Córdova Polo, encargado de la Fiscalía Provincial Mixta de Huancavelica, interpuso denuncia penal contra el Teniente de Infantería EP Javier Bendezú Vargas, el Sub Oficial de 3ra. Duilio Chipana Tarqui, el Sub Oficial de 2da. Fidel Ausebio Huaytalla, el Sargento 1ro. Oscar Carrera Gonzáles, el Sargento 2do. Carlos Saa Prado Chinchay y el Sargento 2do. Dennis Saa Pacheco Zambrano, miembros del Batallón contra subversivo N° 43 de Pampas por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Genocidio, contra el patrimonio en la modalidad de robo, daños y extorsión, contra la administración pública – abuso de autoridad y contra la administración de justicia en agravio de Francisco Hilario Torres, Ramón Hilario Morán, Dionisia Quispe Mallqui, Antonia Hilario Quispe, Magdalena Hilario Quispe, Mercedes Carhuapoma de la Cruz, Dionisia Guillén Riveros, Alex Jorge Hilario, Yesenia Osnayo Hilario, Héctor Hilario Guillén, Miriam Osnayo Hilario, Wimer Hilario Carhuapoma, Raúl Hilario Guillén, Roxana Osnayo y Elihoref Huamaní Vergara, todos ellos campesinos de la comunidad de Santa Bárbara. Así como por delito contra la libertad – violación de la libertad sexual en agravio de Isabel Quispe Hilario.

Actuación del Fuero Militar

En una actitud inusitada, frente a las denuncias de violación de los derechos humanos que llegaron al Senado de la República y que fueron recogidas por la prensa capitalina, el propio Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas anunció públicamente a través de los medios de comunicación²⁰ que se había dispuesto una investigación respecto a los sucesos de Santa Bárbara y que de

²⁰ Publicaciones del Diario “La República” del 15 de julio y 31 de octubre de 1991.

encontrarse alguna responsabilidad penal entre los efectivos militares involucrados los culpables serían sometidos a proceso ante el fuero militar.

Según el expediente N° 2118-91 que obra en el Fuero Militar, se advierte que de Fjs. 3 a Fjs. 13 corre el informe de investigación N° 028-K1/2da. DI/20.04 remitido por el Inspector de la 2da. División de Infantería del Ejército, Coronel Guillermo Condemarín Luque al Comandante General de la División de Infantería de Huancavelica, General de Brigada EP Hugo Martínez Aloja. En dicho informe se da cuenta de los hechos ocurridos en la localidad de Rodeo Pampa en la comunidad campesina de Santa Bárbara la madrugada del 4 de julio de 1991, así como de los actos cometidos por los efectivos militares que participaron en el denominado operativo “Apolonia”²¹.

En el referido expediente²², corre el dictamen N° 2820-91 del Auditor de la 2da. Zona Judicial del Ejército, en el cual se sostiene que el día 4 de julio de 1991 efectivos militares cometieron diversos delitos tipificados en el Código Penal con remisión al Código de Justicia Militar, tales como homicidio calificado, abuso de autoridad, negligencia, exacciones y robos, contra el deber y la dignidad de la función y violación sexual, indicándose de manera precisa los delitos cometidos por cada uno de los efectivos involucrados. Es importante mencionar que en el citado dictamen se admite que la masacre de los pobladores se produjo a manos de los militares al mando del Teniente Inf. EP Javier Bendezú Vargas y tipificando como homicidio calificado el delito cometido por dicho oficial.

Por auto de fecha 23 de octubre de 1991²³, el Consejo de Guerra Permanente resolvió abrir instrucción contra los responsables. Mediante resolución de fecha 28 de octubre de 1991, el Mayor EP Juan Pablo Ramos Espinoza, Juez del Sexto Juzgado Militar Permanente de Ayacucho, dispuso su avocamiento a la causa así como recibir las declaraciones instructivas de los procesados contra quienes dictó orden de detención provisional. En la misma resolución se ordenó oficiar a la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, solicitando información sobre la existencia o no de causa en trámite por los mismos hechos²⁴.

Posteriormente, ante la inminencia de que el Juzgado Penal de Huancavelica abriera instrucción contra los militares coautores de la masacre de Santa Bárbara, el 20 de febrero de 1992 el referido Juzgado Militar Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército en Ayacucho planteó una contienda de competencia que fue sometida a conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

A pesar de que la Corte Suprema demoró excesivamente en resolver la contienda, lo que incluso motivó que la ONG CEAPAZ interpusiera una acción de amparo contra los Vocales

²¹ Según los militares procesados, los subversivos llamaban “Apolonia” al caserío de Rodeo Pampa y por ello denominaron así la operación militar que se destinó a ese lugar.

²² A fojas 14 del expediente N° 2118-91.

²³ Corre a Fjs. 15 del expediente N° 2118-91.

²⁴ A fojas 16 de los referidos autos.

Supremos que integraban la Sala, ésta terminó por fallar a favor del fuero común²⁵. Sin embargo, cabe anotar que durante el tiempo en que estuvo por resolverse la contienda de competencia, el fuero militar no suspendió el proceso, optando más bien por apresurarlo y expedir sentencia antes de que se pronunciara la Corte Suprema. Es evidente que la intención era enervar cualquier acción judicial posterior alegando el principio del *non bis in idem*, dado que se trataba de los mismos hechos aunque no así de los mismos delitos.

El 16 de octubre de 1992 el Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército expidió sentencia absolviendo al Teniente Javier Bendezú Vargas de los delitos de homicidio calificado, desobediencia, negligencia y exacciones, condenándolo en cambio como autor del delito de abuso de autoridad con el agravante del delito de Falsedad en agravio de los civiles fallecidos en la operación militar “APOLONIA”, a la pena de 18 meses de prisión y al pago de quinientos nuevos soles de reparación civil en forma solidaria con el Estado. Asimismo, absolviéron al Teniente Abel Hipólito Gallo Coca, al sub-oficial de segunda Fidel Gino Eusebio Huaytalla de los delitos de negligencia y exacciones y lo condenaron como autor del delito de desobediencia con el agravante del delito de robo a la pena de diez meses de prisión y al pago de doscientos soles por concepto de reparación civil; absolvió al Sargento primero Oscar Alberto Carrera Gonzáles de los delitos de abuso de autoridad, desobediencia, exacciones y violación de la libertad sexual, al Sargento segundo Dennis Wilfredo Pacheco Zambrano de los delitos de abuso de autoridad y violación de la libertad sexual, y finalmente al Cabo Simón Fidel Breña Palante de los delitos de homicidio calificado y abuso de autoridad.

En vía de revisión, el Consejo Supremo de Justicia Militar por sentencia del 10 de febrero de 1993 confirmó la sentencia del Consejo de Guerra Permanente que absolvió al procesado Tnte. Inf. Javier Bendezú Vargas del delito de homicidio calificado, desobediencia, negligencia, exacción y lo condenó como autor del delito de abuso de autoridad con el agravante del delito de falsedad. Sin embargo, modificó la pena y el monto de la reparación civil impuesta a dicho oficial condenándolo a diez años de prisión efectiva y fijando la suma de cuatro mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales de los civiles fallecidos. Además le impuso la pena de inhabilitación relativa y perpetua para prestar servicios en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. En cuanto a los demás militares condenados, El Consejo de Guerra Permanente confirmó la sentencia de la Sala de Guerra en todos sus extremos.

Debe señalarse que en sus votos singulares, emitidos por los vocales Mayor General FAP Raúl Talledo Aguayo y General PNP Armando Carbajal Atuncar, se propugna la rebaja de la pena contra Bendezú Vargas a cinco años de prisión efectiva argumentando que “debe tenerse en cuenta el lugar y las circunstancias donde se realizó el evento, así como el estado de guerra interna por el

²⁵ Así lo refiere la COMISEDH en un informe de fecha 18 de febrero del 2003 dirigido a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

que atraviesa el país accionado por los elementos subversivos y el estado de psicosis del personal militar en tales operaciones...”.²⁶

Esta sentencia ha sido cuestionada por los organismos internacionales de protección de los Derechos Humanos, como se desprende del análisis del Relator Especial de Ejecuciones extrajudiciales, sumarios o arbitrarias de la Organización de las Naciones Unidas, en cuyo informe sobre dos casos referidos a sentencias impuestas por los tribunales militares (uno de ellos es de Santa Bárbara) sostiene que ha quedado “patente la desproporción existente entre la gravedad de los delitos y las sentencias impuestas”.²⁷

Es importante señalar que las sentencias de primera y segunda instancia mencionan en forma reiterada que los miembros del ejército participaron de la operación militar “APOLONIA” que fue dispuesta por la Jefatura Político Militar de Huancavelica y que habría estado destinada a capturar y/o destruir elementos terroristas que operaban en la zona del caserío de Rodeo Pampa, considerada como zona roja por haberse detectado frecuentemente la presencia de delincuentes subversivos que incursionaban en minas y poblados aledaños.

Actuación del Poder Judicial

A consecuencia de la denuncia penal interpuesta por la Fiscalía Provincial Mixta de Huancavelica, el Juzgado Penal de esa circunscripción abrió proceso criminal mediante auto de fecha 26 de febrero del 1992 contra el Teniente EP Javier Bendezú Vargas y otros cinco subalternos. Sin embargo, mediante denuncias de fecha 27 y 30 de abril de 1992, el Ministerio Público amplió la denuncia penal contra el Comandante EP Ricardo Caro Díaz y contra los oficiales, Coronel EP Lizarzaburo Corte, ex Jefe del Comando Político Militar, Comandante EP Alfredo Corzo Fernández y Teniente EP Jesús Rodríguez Franco, respectivamente, por considerarlos coautores intelectuales de la masacre. Las ampliatorias se debieron a que en la denuncia penal original no se indicaba con claridad si también incluía a dichos oficiales, aun cuando éstos eran mencionados como jefes responsables de los batallones contrasubversivos a los que estaban adscritos los militares el día de los hechos.

Mediante resolución de fecha 8 de mayo de 1992, el Juez Penal José Chunga Purizaga desestimó ambas denuncias ampliatorias y declaró no haber lugar a la ampliación de instrucción contra los oficiales Caro, Lizarsaburo, Corzo y Rodríguez por considerar que, de acuerdo a la investigación preliminar, a las denuncias formuladas por los agraviados y de conformidad al contenido del informe remitido a la Fiscalía de la Nación por el Ministerio de Defensa, éstos no

²⁶ El texto de los votos singulares aludidos corre a fojas 695v. y 696 del expediente del fuero militar N° 2118-91.

²⁷ Documento de Naciones Unidas E/CN.4/1994/7/Add.2, del 15 de noviembre de 1993. Informe del Relator Especial de Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la ONU sobre su misión en el Perú del 24 de mayo al 2 de junio de 1993, parágrafo 53.

habían tenido participación alguna en los ilícitos penales cometidos por sus subalternos y que en todo caso los argumentos esgrimidos por el representante del Ministerio Público carecían de consistencia²⁸. No obstante, debido a que uno de los delitos denunciados era contra la función jurisdiccional en agravio del Estado, el Juez concedió apelación de oficio. Por su parte el Fiscal Eduardo Rojas interpuso recurso de apelación.

A nivel judicial, brindaron sus declaraciones preventivas los agraviados: Isabel Quispe Hilario (fallecida), Alejandro Huamaní Robles, Viviano Hilario Mancha, Rafael Castro Zúñiga, Mariano del Carmen Huamán Laurente, Claver Sergio Castro Pari, Modesto Castro Ccente y Remigio Guillén Mancha.

Asimismo, se ratificaron en sus manifestaciones y denuncias formuladas ante el Ministerio Público: Remigio Guillén Mancha, Zósimo Hilario Quispe, Teodoro Hilario Quispe, Berta Lizama Vda. De Hilario, Nicolás Hilario Morán, Domitila Hilario Mancha, Pedro Quincho de la Cruz. Finalmente, se ratificaron en sus declaraciones testimoniales brindadas ante el Ministerio Público: Lucio Lorenzo Quispe y Agustín Hilario Quispe. También aparece la diligencia de ratificación pericial del médico legista Dr. José Leandro Moreno.

Debe anotarse que el Juzgado Penal a cargo de la instrucción, en vez de ahondar en las investigaciones sólo se limitó a tomar las generales de ley de los agraviados, denunciados y testigos, preguntándoles si se ratificaban en sus declaraciones efectuadas ante el Ministerio Público. En cambio, hizo mayores indagaciones en el caso de los agraviados Adolfo Palomino de la Cruz, Gaudencia Quispe de Hilario e Isabel Quispe Hilario. Las diligencias testimoniales fueron muy superficiales y no aportaron mayores elementos de juicio sobre los sucesos ocurridos el 4 de julio de 1991 en la Comunidad de Santa Bárbara.

En cuanto a declaraciones instructivas, éstas no obran en autos debido a que el proceso se realizó en ausencia de los militares involucrados, declarado reos ausentes.

Concluida la etapa de instrucción, el Juez Penal Provisional de Huancavelica, con fecha 25 de abril de 1994, elevó su informe a la Sala Penal²⁹, concluyendo que se había acreditado la comisión de los delitos de abuso de autoridad, extorsión, genocidio, robo y contra la libertad sexual-violación sexual la responsabilidad penal de Javier Bendezú Vargas, Fidel Gino Eusebio Huaytalla, Duilio Chipana Tarqui, Carlos Prado Chinchay en agravio de Isabel Quispe Hilario y otros.

Sin embargo, el Juez no se pronunció respecto a la responsabilidad de Javier Bendezú Vargas en los delitos de exacción o extorsión y abuso de autoridad, ni de la responsabilidad penal de Fidel Gino Eusebio Huaytalla en los delitos de exacción y robo; de Duilio Chipana Tarqui en los delitos de exacción y abuso de autoridad; de Oscar Alberto Carrera Gonzáles en los delitos de

²⁸ Así consta en el auto de fecha 8 de mayo de 1992 y que corre a Fs. 408 del expediente N° 05-92 del Juzgado Penal de Huancavelica.

²⁹ Corre de fojas 586 a 590 del expediente N° 05-92, correspondiente al proceso seguido en el Fuero Civil.

abuso de autoridad, exacción y violación de la libertad sexual y la del procesado Dennis Wilfredo Pacheco Zambrano en los delitos de abuso de autoridad, exacción, y violación de la libertad sexual, por haber sido juzgados por el Tribunal del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Posteriormente, mediante dictamen de fecha 3 de julio de 1994³⁰, el Fiscal Superior Provisional de Huancavelica, doctor Máximo Acosta Sihuas, formuló acusación contra Javier Bendezú Vargas, Duilio Chipana Tarqui, Fidel Gino Eusebio Huaytalla y otros por delito de abuso de autoridad, genocidio, robo, daños y violación de la libertad sexual en agravio de Isabel Quispe Hilario.

Sin embargo, en un otrosí de su denuncia, el Fiscal Superior se pronunció por el archivamiento definitivo respecto a los inculpados Javier Bendezú Vargas, Duilio Chipana Tarqui, Oscar Alberto Carrera Gonzáles y Dennis Wilfredo Pacheco Zambrano, por el delito de abuso de autoridad; de Fidel Gino Eusebio Huaytalla, por el delito de robo; de Oscar Alberto Carrera Gonzáles y Dennis Wilfredo Pacheco Zambrano por el delito de violación de la libertad sexual, toda vez que aquellos ya habían sido juzgados por el Tribunal Militar.

Por dictamen ampliatorio de fecha 5 de agosto de 1994³¹, el mismo Fiscal Superior acusó a Javier Bendezú Vargas, Duilio Chipana Tarqui, Fidel Gino Eusebio Huaytalla, Oscar Alberto Carrera Gonzáles, Carlos Prado Chinchay y Dennis Wilfredo Pacheco Zambrano por delito contra la administración de justicia, en agravio del Estado.

Mediante auto de fecha 19 de agosto de 1994³², la Sala Penal de Huancavelica declaró haber mérito para pasar a juicio oral contra los militares involucrados por delito de genocidio y otros, a la vez que desestimó el mismo procedimiento contra Oscar Carrera Gonzáles y Dennis Wilfredo Pacheco Zambrano por el delito de violación sexual en agravio de Isabel Quispe Hilario. Asimismo, decidió archivar definitivamente la instrucción en dicho extremo, en atención a que los referidos militares ya habían sido absueltos en el Fuero Militar por este delito. Sin embargo, declaró haber mérito para pasar a juicio oral por la supuesta violación en agravio de Isabel Quispe Hilario contra Javier Bendezú Vargas, Duilio Chipana Tarqui, Fidel Gino Eusebio Huaytalla y Carlos Prado Chinchay.

Previamente a la etapa de Juicio Oral contra los militares acusados, se aprobó y promulgó la Ley de Amnistía N° 26479, razón por la cual la Sala Penal de la Corte Superior de Huancavelica, mediante auto de fecha 4 de julio de 1995³³, declaró aplicable la mencionada ley al proceso seguido contra el Teniente EP Javier Bendezú Vargas y sus subalternos y dispusieron el corte de la secuela del proceso y su archivamiento definitivo. Asimismo, anularon los antecedentes judiciales y policiales de los seis encausados beneficiados con la amnistía.

³⁰ Corre de fojas 593 a 596.

³¹ Corre a fojas 611.

³² De fojas 612 a 616.

³³ Corre de fojas 722 a 727.

Si bien la Sala Superior concedió de oficio el recurso de nulidad por cuanto uno de los delitos imputados era contra la administración de justicia en agravio del Estado, la aplicación de la Ley de amnistía contó con la opinión favorable del Fiscal Supremo en lo Penal, Dr. Pedro Pablo Gutiérrez, lo cual fue finalmente confirmado por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia mediante auto de fecha 14 de enero de 1997³⁴.

Conclusiones

El día 2 de julio de 1991, en ejecución del operativo “Apolonia”, salieron de las Bases Militares de Lircay y Santa Teresita ubicadas en Huancavelica, la patrulla “Escorpio”, al mando del Teniente de Infantería Javier Bendezú Vargas y la patrulla “Ángel” al mando del Teniente Abel Gallo Coca, bifurcando sus recorridos pero con similar destino final. La primera de ellas se dirigió hacia la zona denominada Cochajccsa, pasando luego a la Mina Julcani, posteriormente a Huarocopata para dirigirse después a Palcapampa y finalmente llegar en horas de la madrugada del día 4 de julio de 1991, al anexo de Rodeo Pampa en la comunidad campesina de Santa Bárbara, comprensión del distrito y provincia de Huancavelica.

En el trayecto los militares sumaron a sus filas a un grupo de ronderos provenientes de la zona de Buena Vista y detuvieron a seis presuntos subversivos que luego pusieron en libertad a cambio de ganado.

En el caserío de Rodeo Pampa los efectivos militares ingresaron a las dos viviendas de la familia Hilario, los sacaron totalmente desnudos pese a la inclemencia del tiempo y prendieron fuego a dichas viviendas para horas más tarde apoderarse de una gran cantidad de ganado, animales menores y pertenencias de los detenidos.

Los efectivos militares detuvieron en el caserío de Rodeo Pampa a 14 pobladores (siete adultos y siete niños) infligiéndoles diversos maltratos, conduciéndolos hacia una mina abandonada llamada “Misteriosa”, ubicada en la comunidad campesina de Huachocolpa.

En el transcurso hacia la mina la patrulla militar detuvo al ciudadano Elihoref Huamaní Vergara, a quien también sumaron al grupo de civiles detenidos que trasladaban. Durante el trayecto, los detenidos fueron golpeados y obligados a caminar varias horas con las manos atadas y amarrados del cuello y sin proporcionarles alimentos ni agua.

Los efectivos militares introdujeron a los quince detenidos al interior de la mina, acribillándolos con Fusiles Ametralladoras Ligeras (FAL).. Posteriormente la entrada de la mina fue volada con cargas de dinamita, provocando el fraccionamiento de los cuerpos, a tal punto que cuando las autoridades llegaron a la mina “Misteriosa” encontraron diversas partes y órganos desperdigados por el lugar.

³⁴ A Fojas 731 y siguientes.

Los pobladores de Santa Bárbara detenidos por la patrulla militar del EP fueron víctimas de robos y saqueos por parte de los militares que la integraban y que posteriormente decidieron asesinarlos con la finalidad de ocultar los múltiples delitos cometidos.

Los actos perpetrados constituyen violación del derecho a la libertad, a la vida y a la integridad física consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes y en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, instrumentos internacionales que se encontraban vigentes al momento de la comisión de los hechos.

Los hechos investigados, dada su naturaleza, gravedad y los bienes jurídicos vulnerados, constituyen crímenes previstos en el derecho penal común y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, por lo que no pueden ser considerados en modo alguno delitos de función. Corresponde por tanto a la justicia común, a través de las autoridades competentes del Ministerio Público y el Poder Judicial, investigar y juzgar al presunto autor y otras personas que resulten responsables por estos hechos conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, e imponer en su caso las sanciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico penal.

2.51. LESIONES GRAVES PRODUCIDAS A ANA LIRA (1992)

Sumilla

El 31 de marzo de 1992, la sub oficial de 1a. de la PNP Ana Lira Chupingahua fue atacada por miembros de Sendero Luminoso cuando se dirigia a la Contraloria General de la Republica, donde se encontraba destacada. Ana Lira recibió cinco disparos de arma de fuego que le impactaron en la espalda, pecho, estómago y cabeza. A pesar de las graves heridas, Ana sobrevivió y pudo relatar su experiencia ante la Comisión de la verdad y Reconciliación.

Contexto

A partir de los estudios en profundidad que realizó la Comisión de la Verdad y Reconciliación sobre la violencia en el Perú, se puede sostener que en la zona de Lima Metropolitana, Sendero Luminoso se convirtió en el protagonista principal de la violencia política, muy por encima del Movimiento Revolucionario Tupac amaru.

Desde 1989 hasta 1992, Sendero Luminoso proclamaba su ingreso a la segunda etapa en su camino al poder, preparando el terreno sobre todo en asentamientos humanos, sindicatos, universidades y colegios. El objetivo era ganar la confianza de la población de los barrios marginales, lo cual supuso multiplicar las acciones en los conos periféricos y los asesinatos selectivos de dirigentes barriales que se oponían a la infiltración y al copamiento senderista.

En dicho periodo Lima Metropolitana se convierte en el lugar principal de las acciones armadas de acuerdo a las directrices del llamado “equilibrio estratégico” propugnado por Sendero Luminoso. Se incrementa el numero de paros armados, emboscadas a patrullas policiales y ataques violentos a comisarías.

En la cronología de hechos de violencia elaborada por el Instituto de Defensa Legal consta que entre febrero y junio de 1992, Sendero Luminoso asesinó a 10 miembros de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, se registró la muerte de otros 7 efectivos policiales en atentados contra locales de instituciones públicas y privadas.

En el distrito de San Juan de Lurigancho, donde se realizó el atentado contra la vida de Ana Lira, había una presencia importante de Sendero Luminoso en las dirigencias vecinales. En la zona alta del distrito, donde se encuentran ubicados los asentamientos humanos Enrique Montenegro, Cruz de Motupe y José Carlos Mariátegui, existía un alto numero de simpatizantes de este grupo.

Antecedentes

Ana Carolina Lira Chupingahua egresó en 1985 de la Escuela Femenina de la Policía (ex Guardia Republicana del Perú) y en el año 1992 tenía el grado de sub-oficial de 1a. Durante cuatro años estuvo destacada en los penales Miguel Castro Castro, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho y San Jorge, ubicado en el cercado de Lima. En el año 1992 se encontraba destacada a la Contraloría General de la República.

En 1987 Ana Lira se casó con Efrén Santiago Poemape Zorrilla, también miembro de la Policía Nacional, que en ese entonces prestaba servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores. En el año 1992, la pareja tenía dos hijos de 4 y 2 años de edad y vivía en la urbanización Mariscal Cáceres, Canto Grande, distrito San Juan de Lurigancho, departamento de Lima.

En el ejercicio de sus labores en los penales de Lima, Ana Lira tuvo mucho contacto con internos e internas que pertenecían a Sendero Luminoso y al MRTA, quienes solían enfrentarse verbalmente y amenazar de muerte a los miembros de la PNP encargados de su custodia.

En 1992, el distrito de San Juan de Lurigancho -donde ella vivía- se había convertido en uno de los “centros de operaciones” de Sendero Luminoso. Sobre el particular Ana Carolina Lira dijo lo siguiente: “Yo veía inclusive que bastantes personas senderistas caminaban por la zona de Canto Grande, habían salido en libertad. En ese tiempo el Poder Judicial estaba amenazado y daba libertad condicional ...”¹

Recordó entonces que caminando por la vía pública cerca de su domicilio, reconoció en varias ocasiones a ex internos, cabecillas de Sendero Luminoso, pero nunca se imaginó que esas personas intentarían asesinarla. Según sus propias palabras, ella siempre se sintió segura porque nunca había cometido excesos o abuso de autoridad contra los internos que custodiaba, como podía suceder con otros colegas de la PNP.

Sobre la situación de violencia en el país, Ana Lira manifestó lo siguiente:

...era un tiempo muy difícil, la vida del policía no valía nada, cada día era normal leer los diarios y ver que un policía había sido acribillado o que una bomba traicionera había destrozado un policía o derrepente en una intervención para desactivar una bomba un policía había sido destrozado (...) eso era el diario vivir de los ochenta hasta los noventa, pensábamos que nunca nos podía pasar a nosotros...²

El atentado contra la vida de Ana Lira Chupingahua

El 31 de marzo de 1992, Ana Lira salió de su casa para dirigirse al local de la Contraloría General de la República, donde se encontraba destacada. A las 7:40 de la mañana salió de su domicilio en compañía de su esposo y sus dos hijos menores de edad, quienes solían acompañarla hasta el

¹ Testimonio ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, 14 de abril del 2002.

² Ibidem.

paradero del transporte público. Describiendo ese momento Ana señaló lo siguiente: “...recuerdo bien que los abracé, los besé, los miraba como si fuera la última vez que los iba a ver, pues no me equivocaba...”³

Ana Lira, se percató que entre el Jr. Intermedio y la Av. Ampliación en la Urb. Mariscal Cáceres II etapa Canto Grande, San Juan de Lurigancho, había un conglomerado inusual de gente, pero no le pareció nada extraordinario. Como de costumbre se despidió de su familia y cruzó la avenida. Al intentar abordar el transporte público recibió el primer impacto de bala por la espalda, se desvaneció y el carro se retiró del lugar a toda velocidad.

Efrén Poémape, esposo de Ana Lira fue testigo de lo ocurrido. El se encontraba con sus dos menores hijos en la vereda del frente y al verla desvanecerse, intentó auxiliarla pero fue detenido por un sujeto armado que bajo amenazas de muerte le impidió acercarse. Ambos comenzaron a discutir y mientras tanto una mujer continuó realizando disparos con un arma de fuego sobre Ana Lira. Después de realizar un último disparo en la cabeza, los subversivos se retiraron del lugar caminando.

En su testimonio en la Audiencia Pública de Lima, Efrén Poémape manifestó lo siguiente:

...la combi se va y veo a mi esposa en el suelo y a una mujer de mediana estatura con un revolver en la mano, he agarrado en los brazos a mi hijito de un año y he corrido hacia ella (...) me salió al encuentro un terrorista, me apuntó y me dijo: anda vete o te voy a matar (...) lo único que atiné es a quedarme parado y ver como la mujer le seguía disparando (...) corrí hacia ella a verla, tenía una defloración a la altura de la sien, yo pensé ya la mataron...⁴.

Ana Lira, recibió cinco disparos de arma de fuego que le impactaron en la espalda, el pecho, el estómago y la cabeza. Ella manifestó lo siguiente:

... cuando me estaban disparando vi como mi cuerpo se movía a cada impacto de bala (...) yo decía: Dios mío si sigo moviéndome me van a seguir dando y yo me acuerdo que a lo único que atiné es a tirar mi cabeza a la izquierda, y es donde entra la quinta bala que es el tiro de gracia que entró por el globo derecho, saliendo por la cien izquierda, quemándome el nervio óptico del ojo izquierdo (...) fue difícil porque sentí que me quitaron mi cartera, me quitaron mi carnet y se fueron caminando (...) sentí la presencia después de mi esposo que me decía: Ana no te mueras, te necesitamos, nuestros hijos te necesitan, estaba conciente...⁵.

Efrén Poémape recogió a su esposa de la vía pública y la condujo al Hospital Augusto B. Leguía del Rímac, siendo poco después trasladada al Hospital Central de la Policía Nacional. Los medios de comunicación informaron sobre el atentado, pero por seguridad trascendió en la prensa que la sub oficial había fallecido en el hospital.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem

Ana Lira sobrevivió al atentado

Durante siete días Ana Lira estuvo en estado de coma y durante doce días en la unidad de cuidados intensivos. El primer día fue intervenida quirúrgicamente de emergencia para suturar las heridas causadas por los impactos de bala. En el informe médico se señala lo siguiente: "...hubo necesidad de extirpar el bazo dañado, se reparó la arteria aorta, se suturó el hígado. Además hay daño ocular derecho severo con posibilidad de enucleación de éste.”⁶

Al tercer día, recibió una segunda intervención quirúrgica en el servicio de oftalmología. En el diagnóstico se indica que presenta ceguera irreversible de ambos ojos comprobada clínica y electrofisiológicamente.⁷ Su esposo Elfren Poemape manifestó lo siguiente: "...pude entrar a verla, cuando la vi a mi esposa estaba destrozada, tenía la cara hinchada, le faltaba un ojo, cortado el pelo a cero, era otra persona (...) cuando me dijeron: su esposa no va a ver, creo que fue la parte más difícil (...).le dije: Ana, ya no vas a ver, no importa me dijo tú y mis hijos van a ser mis ojos...”⁸

Ana Lira estuvo hospitalizada en el Hospital General de la PNP del 31 de marzo al 9 de mayo de 1992⁹: “Fue un tiempo muy difícil en el hospital porque ya no había un espacio en mi cuerpo para que me pusieran una inyección más, me sentía físicamente destruída”.¹⁰

Cuando le dieron de alta, Ana se había reestablecido parcialmente de las heridas causadas por los impactos. Sin embargo, debía aprender a vivir no sólo con su ceguera total, sino con las secuelas del atentado que recién comenzaban a manifestarse:

...cuando salí del hospital, temblaba de miedo al ponerme en contacto con un mundo totalmente desconocido para mí, la oscuridad. Lo peor sucedió cuando llegué a mi casa y mis hijos no me reconocían, no se me acercaban. Eso fue lo que más me dolió. Yo dormía con los lentes porque quería que mis hijos se acostumbraran a mi. Cuando me hicieron la prótesis, me dijeron que tenía que usarlo y sacármelo cada seis horas, pero yo no me la sacaba para que mis hijos me vieran de una forma natural.¹¹

El 30 de septiembre de 1993, la Junta de Sanidad de la Policía Nacional acordó por unanimidad el pase a la situación de retiro de la sub-oficial 1ra Ana Carolina Lira Chupingahua por inaptitud psicosomática en condición de invalidez, indicando que esta situación sucedió en acto de servicio.¹² Mediante Resolución N° 0087-94-LGPNP/DIPER del 10 de febrero de 1994, se resolvió pasarla a la situación de retiro.

⁶ Informe Médico N° 056-92-CG/AD-DE-SM, de fecha 2 de abril de 1992

⁷ Constancia N°916/92.D.HCSPNP, de fecha 8 de mayo de 1992.

⁸ Audiencia Pública en la ciudad de Lima, Obcit.

⁹ Papeleta de Egreso. Hospital Central PNP. Departamento de Registros Médicos y Estadísticas.

¹⁰ Audiencia Pública de Lima, Junio del 2002.

¹¹ Ibidem.

¹² Acta de la Junta de Sanidad del mes de setiembre de 1993. Dirección de Sanidad

La víctima

Ana Carolina Lira Chupingahua tenía 27 años de edad cuando ocurrieron los hechos, estaba casada y tenía 2 hijos menores de edad. En su testimonio en la Audiencia Pública de Lima manifestó que después del atentado, vivió a escondidas durante tres años por razones de seguridad y que sólo su familia sabía sobre su paradero.

Dijo también que actualmente reflexiona sobre lo ocurrido. Que no entiende la lucha de clases sociales que propugnaba el “terrorismo”, porque los más afectados eran siempre los pobres. Está convencida que lo que le ha pasado (sobrevivir a un atentado con cinco disparos) ha sido un milagro de Dios, y que todo el proceso de rehabilitación fue estar en su casa con su familia.

Luego de diez años del atentado ya ha perdido el miedo de salir a las calles:

...quiero agradecerle a Dios esta segunda oportunidad de vida que me da, era difícil saber que no vas a ver (...) pero cuando volví a la vida tenía unas ganas de vivir que no tuve tiempo de decir: estoy ciega que pena, tenía unas ganas de vivir tremendas. No tengo dentro de mí ningún rencor, ningún odio, siento dentro de mí una paz tremenda, al contrario sentía pena porque la violencia no escatimiza (sic) dolores, no escatimiza (sic) que dentro de un uniforme hay un ser humano, hay una persona que tiene metas, tiene anhelos, tiene sueños...¹³

Ana Carolina Lira dijo también que no guarda resentimiento por lo que le tocó vivir:

...yo quiero lo mejor para mis hijos... creo que la violencia genera más violencia y hay que cambiar eso, hay que cambiar el rencor y el odio para que en el Perú haya más paz...esta Comisión de la Verdad tiene una palabra que me gusta: “Reconciliación”, a eso hay que centrarse a reconciliarnos (...) deseo que el testimonio de esta familia, de esta mujer que ustedes ven acá no sea solamente para revivir momentos difíciles que hemos vivido, sino de que aprendamos que del dolor podemos sacar algo bueno y que nada ni nadie pueda amilantar el deseo de seguir viviendo...”¹⁴

Actualmente Ana colabora con la Oficina Especializada de atención a las Personas con Discapacidad – Viudas y Deudos de la Defensoría del Policía y de la Comisión Especial del personal PNP con discapacidad – Viudas y Deudos del Ministerio del Interior.

Los autores

Ana Carolina Lira Chupingahua y su esposo Elfrem Poemape Zorrilla (testigo presencial de los hechos) rindieron sus manifestaciones ante el Instructor de la Jefatura del destacamento de

¹³ Audiencia Pública en la ciudad de Lima. Obcit.

¹⁴ Audiencia Pública en la ciudad de Lima. Obcit.

Seguridad de la Contraloría General de la República el 8 y 15 de abril de 1992 respectivamente. Al referirse a los autores del atentado Ana sostuvo lo siguiente:

Me dispararon a quemarropa, pero no se la cantidad de personas que lo hicieron (...).creo que los que me atacaron son delincuentes subversivos, por la modalidad del ataque, el estado en que me dejaron y por mi roce constante con familiares y detenidos por terrorismo, debido a mi trabajo en Establecimientos Penales donde se encuentran reclusos (...) pese a tomar siempre mis medidas de precaución y seguridad personal cuando camino de civil, no he podido evitar ser sorprendida, cuando ese día me dirigí a tomar el microbús para ir a mi trabajo, no he observado ninguna persona sospechosa ni tampoco vehículo alguno que me estuviera merodeando; es por eso que tengo la seguridad que los autores son DDTT, y descarto que se trate de delincuentes comunes o rateros, porque el lugar donde vivo y se han producido los hechos no es frecuentado por estos elementos, debido a que muchos vecinos de la Urbanización son miembros de la policía y FF.AA. Además en esa zona ya se han producido varios atentados terroristas contra personal de la PNP..."¹⁵

La oficina de Seguridad de la Contraloría General de la República emitió un informe administrativo concluyendo lo siguiente:

...el SO 1ra PNP POEMAPE ZORRILLA EFREN manifiesta que su esposa fue atacada por cuatro PDT. Dentro de los cuales se encontraba una mujer quien fue la autora de los disparos, quien la dejó gravemente herida...se hace de su conocimiento de esa Superioridad, que la SO 1ra PNP-PF, Ana LIRA CHUPINGAHUA, fue atacada por PDDTT en momentos en que se dirigía a su centro de labores, ..." ¹⁶.

Asimismo, la Dirección Nacional contra el Terrorismo (DINCOTE), elaboró un parte policial de fecha 27 de agosto de 1992¹⁷ que concluyó lo siguiente:

Está probado que los autores del atentado perpetrado en agravio de la SO1 PNP. Ana Carolina LIRA CHUPINGAHUA (27), son presuntos DD.TT. integrantes de un destacamento especial de aniquilamiento del PCP-SL; asimismo se prosigue con las investigaciones tendientes a la identificación, ubicación y/o captura de los mismos, de las cuales se dará cuenta oportunamente a la Superioridad."

Conclusiones

De acuerdo a lo señalado en el presente informe, la Comisión de la Verdad y Reconciliación afirma que la Sub oficial de 1a Ana Lira Chupingahua, fue víctima de un ataque contra su vida realizado por miembros de Sendero Luminoso quienes intentaron asesinarla frente a innumerables testigos. Ana Lira logro sobrevivir al ataque, sin embargo quedó con graves secuelas del atentado, entre ellas la pérdida total de la vista.

La Comisión de la verdad recomienda al Poder Judicial en colaboración con la Dirección contra el Terrorismo reiniciar las investigaciones sobre el presente caso con la finalidad de

¹⁵ Manifestación de la SO 4ª PNP/F Ana Lira Chupingahua, ante la Jefatura del Destacamento de Seguridad de la Contraloría General de la República, el 15 de abril de 1992.

¹⁶ Informe ADM. N° 846-J6to.SSP-JDS-CGR-PNP, del 8 de mayo de 1992. Parte Administrativo Disciplinario.

¹⁷ Parte Nro. 3198-D4-DINCOTE, del 27 de agosto de 1992

determinar a los responsables de tan execrable hecho a fin de que sean sancionados de acuerdo a ley.

2.52. LAS EJECUCIONES A EN LA COMUNIDAD DE APIZA (1992)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) ha podido determinar que, el 19 de enero de 1992, fuerzas combinadas del Ejército y de la Policía Nacional incursionaron en la comunidad de Apiza perteneciente al caserío de Alfonso Ugarte, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huanuco, con el fin de buscar a miembros de el PCP-SL. Producto de dicha incursión fueron cruelmente torturadas y asesinadas 32 personas por parte de los miembros de la Fuerzas del Estado.¹

Contexto

La comunidad de Apiza se encuentra ubicada dentro de la zona del Huallaga, la cual llegaría a convertirse en una de las más convulsionadas del país por la violencia política. el PCP-SL había iniciado sus actividades en la zona del Huallaga haciendo proselitismo en centros educativos con el objetivo de captar adeptos. Así, la estrategia senderista original se puso de manifiesto durante la realización de la huelga general indefinida de cocaleros en diciembre de 1982, la cual se truncó después de 11 días cuando el gobierno de Fernando Belaunde detectó la intención de un grupo de presuntos senderistas, infiltrados entre los huelguistas, de propiciar un “baño de sangre”.

En su fase inicial, los grupos senderistas aparecieron en la zona como defensores del orden y la paz locales. Luego, entre 1981 y 1988, Sendero dirigió sus ataques contra el Estado, contra los organismos de cooperación internacional y también contra las organizaciones de la población local. En este primer objetivo, eran blancos principales alcaldes, prefectos, policías, dirigentes de partidos políticos y gremios, pero también la ENACO --principal acopiador lícito de la hoja de coca--, así como los Proyectos financiados por AID para sustitución de cultivos y los organismos de erradicación.²

Desde 1984 la violencia ya no se detuvo, produciéndose diversos atentados que hicieron que el Estado sienta la necesidad de declarar el Estado de Emergencia en la zona.³ Sin embargo, la violencia seguiría en aumento durante 1985. De esta manera, de los contados asesinatos de años anteriores la cifra de muertos sólo en la provincia de Leoncio Prado pasó a más de 100 en 1985. Asimismo, el accionar senderista fue en aumento en relación directa con la ampliación de su base social especialmente rural. En estas circunstancias, en diciembre de este mismo año, el Presidente

¹ La CVR ha construido el presente caso basado en diversos testimonios recibidos.

² Las primeras acciones armadas, ocurridas en diciembre de 1983, fueron el ataque al local del Proyecto Especial de Control y Erradicación del Cultivo de la Coca del Alto Huallaga- CORAH en Tingo María y el atentado contra un candidato de Acción Popular en Aucayacu.

³ El presidente de la cooperativa Pucate, del distrito de José Crespo y Castillo, fue asesinado junto con otros 6 dirigentes y trabajadores, mientras que la ciudad de Aucayacu fue tomada en dos oportunidades con el saldo de una veintena de fallecidos. Además, fueron asesinados los alcaldes Tito Jaime y Víctor Piñan Verde, mientras que 19 trabajadores del proyecto CORAH corrieron igual suerte. A estos asesinatos se suma el ataque a la Estación Experimental de Tulumayo, así como al puesto de la Guardia Civil en Santa Lucía, la incursión en la ciudad de Tocache y en las instalaciones de la empresa Palma del Espino, en Uchiza

Alan García levantó el Estado de Emergencia permitiendo con ello el retorno policial, los que a la larga cometerían abusos contra la población que agudizaron aún más los conflictos.

1986 fue el año que marcó el límite de esta fase de inicio y expansión de la lucha armada propugnada por el PCP-SL, siendo el hecho más sangriento de todos la emboscada a una patrulla de la Unidad Móvil de Patrullaje Rural (UMOPAR), donde fallecieron 7 efectivos policiales, además del Fiscal Provincial de Leoncio Prado.⁴

Este es también un año marcado por la aparición de lo que sería una constante en la zona: la lucha entre el PCP-SL y el MRTA por la hegemonía en el Alto Huallaga, al igual que en la sierra y selva centrales. Esta situación resultó en la división pragmática del territorio que comprenden las cuencas cocaleras: el Alto Huallaga fue centro de las columnas senderistas, mientras que el Huallaga Central y el Bajo Huallaga serían territorios del MRTA.

No obstante que el conflicto ya se había instalado en la zona, la violencia política se generalizó entre el período comprendido entre 1987 y 1992. En efecto, desde abril de 1987, Sendero amplió su dominio y control sobre cada pueblo y se decidió a “liberar zonas”, expulsando a la Policía de los lugares donde ésta se encontraba acuartelada.⁵ Asimismo, se reafirmó el control compartido de Sendero sobre el comercio ilegal de la coca, en alianza con grupos de narcotraficantes.

En estas circunstancias, el 27 de marzo de 1989, se produjo el ataque contra la estación policial de Uchiza, provincia de Mariscal Cáceres, que marcó un hito en la situación en las zonas cocaleras respecto a la intervención de la Policía y las Fuerzas Armadas. Centenares de senderistas atacaron por segunda vez el puesto policial de Uchiza, dando muerte a 10 policías de los 57 que había en la guarnición, además de 3 civiles, quedando otros 6 civiles gravemente heridos. Los oficiales asesinados transitaron primero por el macabro ritual del “juicio popular”, en presencia de toda la población.

Finalmente, el declive del accionar subversivo se produjo como consecuencia directa de la estrategia implementada desde la creación del Comando Político Militar del Huallaga, a partir de 1989, durante el gobierno de Alan García.⁶

⁴ Asimismo, ese año se registra el ataque y destrucción de la cooperativa El Porvenir y de la estación de Entel Perú en Hermilio Valdizan, el asesinato de un agente municipal en Tocache, junto con la toma de Radio Marginal. Igualmente, se produjo el asalto y destrucción de documentos en el municipio de Monzón, la ocupación por algunas horas del pueblo de Nuevo Progreso y el incendio de su local municipal.

⁵ Destacan como “zonas liberadas” dos situadas sobre la margen izquierda del Río Huallaga, a las cuales llamaron bolsones: “Cuchara” y “Primavera”. En éstos, el PCP-SL instauró su política de bases, comités y ejército guerrillero. Los bolsones, conformados por 8 ó 9 caseríos, tenían tres mandos principales que controlaban todas las actividades en el área, pero a la vez los caseríos eran divididos en pequeñas zonas, cada una con tres mandos sujetos a la autoridad y vigilancia de los primeros.

⁶ Dentro del marco de esta nueva estrategia, el 3 de mayo de 1989, el Presidente Alan García llegó a la ciudad de Tocache y se dirigió al Comando del Ejército. Al día siguiente, en Uchiza, presentó al primer Jefe Político Militar del Huallaga-Huanuco y San Martín, General de Brigada EP Alberto Arciniega Huby, ante unos 5 mil campesinos congregados en la Plaza de Armas. Para Arciniegas, la lucha antisubversiva debería apuntar a desvincular a la población de la subversión, dejando de perseguir al campesino cocalero y priorizando la lucha contra las columnas senderistas. Arciniegas tendría éxito militar con esta estrategia, pero enfrentó a sectores de la prensa, y sobre todo a funcionarios norteamericanos, con acusaciones de corrupción al interior de las Fuerzas Armadas. Así, varios de los Jefes Político Militares de la Región

En efecto, el General de Brigada EP Alberto Arciniega Huby, primer Jefe del Comando Político Militar, inició una nueva estrategia sustentada en una alianza con el campesino para derrotar a el PCP-SL. Así, la implantación de Bases contrasubversivas,⁷ los operativos militares, la reanudación de los trabajos de inteligencia con apoyo de arrepentidos, la reapertura de la Carretera Marginal y la propuesta a los coccaleros para que, dejando de ser perseguidos, retiren su apoyo a Sendero, significó el principio del fin para las organizaciones subversivas.

Sin embargo, como resultado de la ofensiva militar derivada de esta nueva concepción estratégica, los primeros años de la década de los noventa se convirtieron en los años de mayor cantidad de muertos en la zona, sobre todo en la provincia de Leoncio Prado.

Hechos

Inmerso en el ambiente de violencia que rodeaba la zona del Huallaga, se encuentra la comunidad de Apiza. Este era un pueblo tranquilo, sus habitantes se dedicaban a la agricultura y la crianza de animales hasta los primeros años de 1980 en que comenzó a advertirse en la zona la presencia de militantes de el PCP-SL, quienes buscaban aprovisionarse de víveres e incrementar sus filas con nuevos adeptos. Asimismo, esta agrupación buscó sustituir a las autoridades nombrando a otros pobladores como sus mandos políticos, en la mayoría de los casos obligándolos a actuar contra de su voluntad.⁸ Igualmente, obligaban bajo severas amenazas a los pobladores a participar en sus reuniones de adoctrinamiento y, en general, a participar en sus actividades.⁹

Es en este contexto de violencia política que, a partir de 1985, el Ejército empezó a incursionar en la comunidad. Con frecuencia los efectivos ingresaban con el objetivo de capturar a los subversivos, pero también atemorizaban y presionaban a la gente.¹⁰ Como consecuencia, los pobladores tenían la misma percepción de violencia y abuso tanto del Ejército como de los subversivos, aunque estos últimos generaban una imagen menos negativa ya que:

El ejército entraba a los caseríos a buscar a los senderistas y cometían abusos y ellos no podían denunciar a ningún sitio...cuando entraban los subversivos los llevaban a las reuniones, pero no les exigían. Dice que temían mayormente a las fuerzas armadas. Cuando los subversivos llegaban no cometían abusos, en cambio los militares “violaban, entraban a las casas, rebuscaban todo pensando encontrar documentos de la subversión” y aprovechaban en llevar todo lo que encontraban, también llevaban gallinas, mataban a los chanchos para su alimentación.¹¹

Nor- Oriental que sucedieron a Arciniegas, estuvieron involucrados en procesos judiciales por aparentes vínculos con el narcotráfico.

⁷ Uchiza, Santa Lucía, Tocache, Madre Mía, Tulumayo, Nuevo Progreso, Pizana, Punta Arenas y otros lugares.

⁸ CVR. Testimonio No. 417666. Huanuco, 05 de octubre del 2002 y CVR. Testimonio No. 420186. Huanuco 18 de diciembre del 2002.

⁹ CVR. Testimonio No. 425022. Huanuco, 07 de marzo del 2002.

¹⁰ CVR. Testimonio No. 425022. Huanuco, 07 de marzo del 2002 y CVR. Testimonio No. 435200. Huanuco, 26 de octubre del 2002.

¹¹ CVR. Testimonio N° 437649 . Pueblo Nuevo 15 de diciembre del 2002.

De esta manera, los pobladores de Apiza se encontraban entre dos fuegos en el que podían ser acusados por los subversivos de “soplones” por colaborar con el Ejército; o, de terroristas por los militares por no denunciar a los senderistas.¹²

Aun cuando en su mayoría la población rechazaba a la subversión, algunos se involucraron fuertemente con el PCP-SL. Tal es el caso de Luis Isidro Leandro y Víctor Penadillo,¹³ siendo este último buscado por el Ejército vivo o muerto.¹⁴

Con frecuencia los miembros de el PCP-SL que vivían en la comunidad de Apiza bloqueaban las vías de acceso, asaltaban vehículos y los saqueaban repartiendo el producto entre los pobladores para ganar su adhesión. Siguiendo esta práctica, en enero de 1992, los subversivos asaltaron un camión que llevaba pollos en jabas y un cargamento de ácido muriático. Ambos productos fueron llevados al pueblo, obligando a los pobladores a descargar el vehículo.¹⁵ Los pollos serían utilizados para el consumo y el ácido sería negociado para obtener dinero a cambio.¹⁶

Ante la denuncia de lo ocurrido por el chofer del vehículo asaltado, el 19 de enero de 1992, aproximadamente a las 08:00 de la mañana, ingresó en el caserío de Apiza un destacamento de fuerzas combinadas al mando del teniente E.P. “Águiles”. Dicho destacamento estaba compuesto aproximadamente por 100 efectivos, los que estaban divididos en tres grupos: dos de la Policía y uno del Ejército. De acuerdo a los testigos, todos estaban uniformados, algunos con los rostros cubiertos con pasamontañas, y portaban sus armas y equipos de radio.

Los soldados buscaron en sus chacras a los pobladores reuniéndolos en una casa de propiedad de Víctor Penadillo. Así, los militares reunieron aproximadamente a 32 personas entre hombres, mujeres y niños. Una vez reunidos los pobladores, los miembros de las Fuerzas del Estado los sometieron a un severo interrogatorio sobre el paradero de los cabecillas de el PCP-SL. Sin embargo, éstos no podían responder a estas preguntas porque los cabecillas no vivían con ellos ya que llegaban, actuaban y desaparecían. Sólo quedaban los “mandos” que eran personas del mismo pueblo y entre ellos no podían delatarse.

Ante la negativa, los militares comenzaron a torturarlos a todos. Descubrieron el lugar donde estaba almacenado el ácido muriático (el Ejército ya tenía conocimiento del saqueo de este producto). Luego procedieron a atar a las personas con las manos hacia atrás y a tirarlos al suelo. En estas condiciones, les quemaron la cara y el cuerpo con ácido muriático. La gente murió quemada después de mucho sufrimiento: Todos tuvieron una agonía horrible, finalmente terminaban quemándose con el ácido y morían.¹⁷

No todos los pobladores corrieron la misma suerte, varios de ellos lograron escapar por la quebrada hacia un cerro y desde allí observaron la matanza. Escucharon los gritos de la gente

¹² CVR. Testimonio N° 741001. Penal de Potracancha. Huanuco, 05 de octubre del 2002.

¹³ Dos testimonio hablan de Víctor Penadillo, mientras que en un testimonio N° 417666 se menciona a Pedro Penadillo sin recordar el apellido materno. La CVR estima que es razonable pensar que se trata de la misma persona.

¹⁴ CVR. Testimonio N° 437631. Huanuco 26 de octubre del 2002.

¹⁵ CVR. Testimonio No. 420186. Huanuco, 18 de diciembre del 2002.

¹⁶ CVR. Testimonio No. 425023. Huanuco, 05 de marzo del 2002.

¹⁷ CVR. Testimonio No. 417666. Huanuco 05 de octubre del 2002.

cuando era quemada con ácido. Vieron cómo les dispararon con armas de fuego y, finalmente, cómo arrojaron explosivos a la casa en la que habían sido reunidos los pobladores.

Aproximadamente, a las 11 de la mañana se retiró el contingente militar. Los que habían presenciado desde lo alto lo acontecido permanecieron escondidos por el temor de que los militares regresen. Cuando finalmente descendieron atemorizados, vieron los cadáveres amontonados. Contaron treinta y dos muertos, entre los que se encontraban dos niños. Todos eran agricultores que tenían su chacra en la zona. Las víctimas que han podido ser identificadas por la CVR son: Maximiliano Cueva Mallqui, Rosas Cueva Mallqui, Ana Durán Gómez, Noé Espíritu Fernández, Manuela Fernández Dávila, Luis Isidro Leandro, Antenor Luna, Efronio Mallqui Claudiom, Jesús Natividad Estela, Yolanda Nolasco Aurelio Ortega, Victor o Pedro Penadillo, Julián Ramírez Valdivia, Herminio Valdizán, Joaquín Vásquez Aróstegui y Celestino Victorino Adriano.

El entierro se realizó de manera inmediata puesto que los pobladores tuvieron miedo de velarlos ante la posibilidad de que los miembros del Ejército o los senderistas pudieran regresar. Así, procedieron a sacar los cadáveres para luego enterrarlos de dos en dos o de tres en tres, en los alrededores de la misma casa, la cual quedó, así, como un cementerio. Los testigos señalan que los cadáveres fueron enterrados tal como estaban vestidos y que algunos cuerpos estaban mutilados sin cabeza, sin estómago y otros presentaban las heridas de bala en la cabeza o en el corazón.

Cuando menos en un testimonio se señala que, el mismo día de los asesinatos, la hija de una de las víctimas intentó denunciar lo ocurrido ante la Policía, pero no fue escuchada. Ningún otro sobreviviente interpuso denuncia por temor a las represalias del Ejército ya que “en ese tiempo no había justicia y, por el contrario, si ibas a la justicia te hacían desaparecer”.¹⁸ De esta manera, no se emprendieron acciones concretas relacionadas con denuncias formales, menos aún se inició proceso penal alguno por estos hechos, con lo cual los responsables continúan impunes.

La única ayuda recibida por los sobrevivientes de la matanza de la comunidad de Apiza fue por intermedio del Comité Internacional de la Cruz Roja, institución que proporcionó víveres y ropa.

Como consecuencia de estos lamentables sucesos, toda la comunidad quedó traumatizada, quedaron muchas viudas y huérfanos, ignorándose en la mayoría de los casos cual ha sido su destino. Los pobladores que lograron sobrevivir abandonaron sus chacras, sus viviendas y animales y se fueron a vivir a otros lugares. Posteriormente, fueron regresando poco a poco, pero muchos ya ha perdido gran parte de su capacidad para desempeñarse en la agricultura debido al saqueo de sus recursos del que fueron objetos tanto por el PCP-SL como por las fuerzas del Estado.

Conclusiones

¹⁸ CVR. Testimonio No.420186. Huánuco, 18 de diciembre del 2002.

De acuerdo a las investigaciones realizadas, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, ha podido establecer que, el domingo 19 de enero de 1992, 32 pobladores de la Comunidad de Apiza fueron victimados por tropas combinadas del Ejército y de la Policía al mando del Teniente E.P. “Aguiles” (el cual no ha sido individualizado), luego de haber sido interrogados bajo torturas.

En ese sentido, se ha violado el derecho a la vida y la integridad personal, así como el derecho a la libertad y seguridad, los cuales conforman el llamado el núcleo duro de derechos humanos que no admiten excepción. Así, el derecho a la vida se encuentra consagrado en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en las disposiciones contenidas en el artículo 3° común a los Convenios de Ginebra. El derecho a la integridad personal se encuentra consagrado en el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 3° común a los Convenios de Ginebra. El derecho a la libertad y seguridad personales, esta consagrado en el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De igual manera, la CVR considera que los delitos cometidos en la comunidad de Apiza, deben ser materia de juzgamiento por los tribunales nacionales ordinarios, en tanto no constituyen delitos de función sino graves violaciones a los derechos humanos. A criterio de la CVR, la privación arbitraria de la vida y la libertad, así como la vulneración de la integridad personal no pueden quedar inmersos dentro del concepto de delito de función, pues los bienes jurídicos afectados no guardan ninguna relación con el cumplimiento de los objetivos institucionales de las Fuerzas Armadas precisados en los artículos 165° y 166° de la Constitución Política del Estado. Las normas vulneradas por estas conductas, por su gravedad y naturaleza, implican la afectación de bienes jurídicos que trascienden el ámbito de protección de la justicia militar.

2.53. LA DESAPARICIÓN DE CAMPESINOS DEL SANTA (1992)

Sumilla

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha concluido que los ciudadanos Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Roberto Barrientos Velásquez, Denis Atilio Castillo Chávez, Federico Coquis Velásquez, Gilmer Ramiro León Velásquez, Pedro Pablo López Gonzáles, Jesús Manfredo Noriega Ríos, Carlos Martín Tarazona More y Jorge Luis Tarazona More, fueron víctimas de múltiples violaciones a sus derechos fundamentales, entre ellos la afectación de sus derechos a la libertad y a la vida, cometidos por el destacamento Colina en el distrito del Santa, el 02 de mayo de 1992.

Contexto

El Santa es un pueblo antiguo ubicado a diez kilómetros de la ciudad de Chimbote (Ancash), al norte del departamento de Lima, su principal actividad económica es la agricultura y colateralmente la pesca. Durante los años 1990 a 1992, era considerada como una área estratégica por lo que, tanto Sendero Luminoso como el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, se disputaron el dominio de la zona.

Entre esporádicos atentados contra la propiedad privada, el 2 de agosto de 1991, presuntos integrantes de Sendero Luminoso, asesinaron al párroco del Santa Sandro Dordi. Existía una organización denominada “Campesinos sin Tierra”, gremio que desarrollaba una importante labor reivindicativa.

El 01 de mayo de 1992 un día antes de la desaparición de los nueve campesinos en el distrito del Santa, se produjo una incursión senderista en la localidad de Coishco. En horas de la mañana la carretera Panamericana Norte fue bloqueada y un vehículo de la empresa de transporte “Carolina” fue quemado. Así lo relata un testigo, “A partir de las nueve de la noche empezó el tiroteo y la toma de Coishco, el comando subversivo tomo el túnel... y en el interior habían hecho pintas, embanderamientos... participaron por la dimensión unos 30 subversivos, con armas de largo y corto alcance, hubo varios efectivos de la Marina heridos... cuando huyen un grupo se retira por la parte alta de los cerros de Coishco, y otro se metió por la Huaca”.¹

¹ Testimonio de Efrén Rebaza Custodio ante la CVR, durante el desplazamiento realizado por la ORL – NOS, en la provincia de Jaén.

Los hechos

La información reunida por la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), la Comisión de Justicia Social de Chimbote (CJSCH), y las investigaciones practicadas por el Ministerio Público, corroboradas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación², han permitido identificar como víctimas a Gilmer Ramiro León Velásquez, Pedro Pablo López Gonzáles, Denis Atilio Castillo Chávez, Pedro Federico Coquis Vásquez, Jesús Manfredo Noriega Ríos, Jesús Roberto Barrientos Velásquez, Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Carlos Martín Tarazona More y Jorge Luis Tarazona More.

Según relataron los familiares de las víctimas, en los primeros minutos del día 2 de mayo de 1992, varios sujetos -entre ellos una mujer-, portando armas de uso militar, incursionaron en diferentes viviendas de los Asentamientos Humanos “La Huaca”, “Javier Heraud” y “San Carlos” en ese orden, en el distrito del Santa, provincia de Chimbote, departamento de Ancash. Estas personas, luego de allanar las viviendas, sustrajeron a nueve personas que fueron brutalmente golpeadas y obligadas a subir en varios vehículos siendo conducidos a un lugar hasta ahora desconocido.

De acuerdo a los testimonios recibidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, los secuestradores se transportaban en cuatro o cinco camionetas tipo pick up de doble cabina, dos de color rojo, una blanca, otra verde con circulina como usa la Policía, sin placas de rodaje, con vidrios oscuros y reflectores. Los secuestradores vestían chompas negras, pantalones verde olivo, se cubrían los rostros con pasamontañas de color negro, excepto uno que tenía el rostro descubierto, que vestía buzo color celeste turquesa y zapatillas.

Los secuestradores actuaron con extrema violencia, amenazando a los familiares para que no intervengan y se abstengan de denunciar y se retiraron luego de hacer pintas con lemas senderistas.

Pocos minutos después de producidos los secuestros, los familiares acudieron a la Comisaría que queda a pocas cuadras en la plaza de armas del distrito, pero el policía que se encontraba de servicio se negó a recibir la denuncia. Ante esta situación decidieron ir a Chimbote, pero los efectivos de la Marina que resguardaban el túnel de Coishco les impidieron pasar. La actitud tanto de la Policía como de los marinos hicieron pensar a los familiares que la intervención correspondía a una acción coordinada y que se estaba cubriendo la retirada de los secuestradores. Sin embargo, otras versiones sostienen que éstos se dirigieron al norte rumbo a Trujillo.

Ese mismo día los familiares de los detenidos interpusieron una denuncia ante el Ministerio Público, pero el Fiscal sólo actuó después de transcurridos 22 días desde la fecha del secuestro. Pese a las reiteradas denuncias hubo indiferencia de la Policía Nacional de Perú y de la

² Datos recabados durante los testimonios recogidos por la Oficina Regional Lima, y la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Fiscalía. Sólo tuvieron apoyo de la Comisión de Justicia Social de la Diócesis de Chimbote y luego de APRODEH. A través de esta institución pudieron denunciar los hechos ante el Comité Internacional de la Cruz Roja y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En la actualidad todos los secuestrados permanecen en condición de desaparecidos

Los motivos del secuestro de los campesinos del Santa

En el Santa funcionaba una compañía denominada “Molinera San Dionisio”, que estaba ubicada en el fundo “San Dionisio”, en el Km. 2 ½ de la carretera a Huallanca, entre las localidades del Santa y Tambo Real. Esta compañía era de propiedad de la familia Fung y tenía una desmotadora de algodón y piladora de arroz.

A fines de 1991, se produjo en diversas localidades del distrito del Santa una movilización que fue denominada “*marcha campesina*” en la que participaron los integrantes de la organización “Campesinos sin Tierra”, quienes protestaban contra los abusos y arbitrariedades cometidas por los dueños de las fábricas, exigiendo a su vez la entrega de una parcela de terreno para todas aquellas personas que no poseían tierras.

Cuando los manifestantes se desplazaban por inmediaciones de la fábrica “San Dionisio”, se produjo un incidente en el que participó Jaime Fung, hijo del dueño de la fábrica, quien al ver que los campesinos protestaban frente a su propiedad, bajó de su camioneta y, sin mediar razón alguna, apuntó con su arma a uno de los hermanos Noriega Ríos que iba al frente de la marcha. Los campesinos se enfrentaron con piedras y Fung los amenazó diciendo: “Uds. se van joder conmigo porque no saben con quién están”.³

El 29 de marzo de 1992, a las 8:00 de la noche se produjo un incendio en la compañía “San Dionisio” como consecuencia de un asalto perpetrado por 30 subversivos senderistas, que colocaron explosivos en las oficinas administrativas, quemaron máquinas y unos 50 fardos de algodón desmotado. “(...) se produjo un incendio en la molinera donde trabajo, a consecuencia de un atentado habiéndose destruido aproximadamente catorce “colcas”, (depósitos de algodón), fardos de algodón y otros, el mismo que se produjo entre las seis y media y siete de la noche... y el comentario generalizado es que posiblemente hayan sido terroristas”⁴

De acuerdo a la versión de un colaborador⁵ ante la Fiscalía, el empresario Jorge Fung Pineda era amigo de Juan Bosco Hermoza Ríos, hermano del entonces Comandante General del Ejército Nicolás de Bari Hermoza Ríos, a quien habrían solicitado su colaboración. Entonces, por disposición del General Juan Rivero Lazo, Jefe de la Dirección de Inteligencia del Ejército

³ Testimonio de Roberto Barrientos Velásquez, ante la oficina Regional LNOS de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

⁴ Manifestación de Cesar Edilberto Requena Sandoval, fecha 29 de abril de 1994, ante el representante de la 4ª Fiscalía Provincial Mixta.

⁵ Declaración del colaborador identificado con Clave 371 – MCS, fecha 20 de septiembre de 2001.

(DINTE), el mes de abril de 1992, se llevó a cabo una reunión en una vivienda ubicada en Miraflores en Lima.

En esta reunión estuvieron presentes el empresario Jorge Fung Pineda, el Mayor E.P. Santiago Martín Rivas, quien a su vez convocó a los jefes de los sub grupos operativos del “Destacamento Colina”: Antonio Sosa Saavedra, Julio Chuqui Aguirre y Pedro Guillermo Suppo Sánchez, además de Capitán E.P. Carlos Pichilingue Guevara.

Después de la reunión, Sosa Saavedra comentó que se trataba de un trabajo particular, porque el señor Fung era amigo del Comandante General EP Hermosa Ríos, que tenía propiedades en Chimbote... y decía que estas personas eran trabajadores de una empresa algodонера y que estaban haciendo problemas en la empresa por eso quería que se les involucre con la subversión y se les dé un escarmiento, lo cual era de conocimiento del Comandante General Hermoza...⁶

Posteriormente, Santiago Martín Rivas habría coordinado el viaje al Distrito del Santa, provincia de Chimbote con los jefes de los sub grupos operativos. El 1º de mayo de 1992, a bordo de varios vehículos, partieron de la ciudad de Lima 18 miembros del “Destacamento Colina”, entre los cuales se encontraban; Santiago Martín Rivas, Carlos Pichilingue Guevara, Antonio Prettel Dámaso (fallecido), Jorge Ortiz Mantas, Carlos Luis Caballero Zegarra Ballón, Hugo Coral Goycochea, José Alarcón Gonzáles, Antonio Sosa Saavedra, Ángel Arturo Pino Díaz, Gabriel Vera Navarrete, Rolando Meneses Montes de Oca, Julio Chuqui Aguirre, Wilmer Yarlequé Ordinola, Ángel Sauñi Pomaya, Estela Cárdenas, Hércules Gómez Casanova y Pedro Suppo Sánchez, todos provistos de armas de fuego de largo y corto alcance. “(...) cada uno con sus HK y FAL, los jefes de grupos tenían un radio portátil y beeper, además dos palas, dos picos, una bolsa de cal, iban vestidos de civil con chompas de cuello Jorge Chávez y capuchas”.⁷

Al promediar las cero horas del día dos de mayo de 1992, estando cerca a la ciudad de Chimbote, los vehículos se detuvieron, los viajeros ingresaron todos a un restaurante. En este lugar Santiago Martín Rivas se entrevistó con un “colaborador”: “(...) por Suppo supe que el colaborador era un policía en retiro y que iba a identificar a las personas que íbamos a intervenir”⁸

Transcurridos algunos minutos, todos abordaron nuevamente los vehículos y se dirigieron hacia los Asentamientos Humanos “La Huaca”, “Javier Heraud” y “San Carlos”, a través de una pista carrozable, deteniéndose luego por unos cañaverales: “(...) al llegar a una chacra Martín Rivas convocó a una reunión para finiquitar todos los detalles”⁹.

Después de haber realizado las últimas coordinaciones, Martín Rivas aborda su camioneta conjuntamente con otros miembros del grupo. Al llegar a la Huaca los vehículos cruzan rápidamente la calle donde se iba a realizar la intervención dirigiéndose hacia un terreno baldío de la ex hacienda Garatea. Pero, al pasar por un pequeño puente sobre un canal de regadío el vehículo

⁶ Declaración del colaborador identificado con Clave 371 – MCS, fecha 20 de septiembre de 2001.

⁷ Declaración del colaborador identificado con Clave 371 – MCS, fecha 20 de septiembre de 2001.

⁸ Declaración del colaborador identificado con Clave 371 – MCS, fecha 20 de septiembre de 2001.

⁹ Declaración del colaborador identificado con Clave 371 – MCS, fecha 20 de septiembre de 2001.

de Rivas se atascó en el canal. Esta circunstancia obligó a que todos bajaran para sacarlo, para lo cual utilizaron una soga. Después de este incidente Martín Rivas ordenó el cambio de chofer y después estacionaron los vehículos de tal manera que permitiera una rápida retirada: “(...) como ellos no conocían bien, se cayó la camioneta en un puentecito de cemento.... yo tenía un burro allí, amarrado con una soga en una planta de eucalipto... sacaron la soga para jalar el carro... entonces mi hijo (Denis Atilio Castillo Chávez), entra a mi casa y me dice; papá levántese la policía ha llegado por allí la burra han soltado, ... en el momento que yo salía entraban a la casa de López, pateando la puerta y empujando”¹⁰

Como el 1º de mayo habían celebrado el “Día del Trabajador”, la tranquilidad del lugar fue interrumpida sorpresivamente por los individuos que ingresan violentamente en varios domicilios: “Los policías llegaron en cuatro carros, 2 camionetas de color rojo, una blanca y otra verde con luces circulares arriba, como la que utiliza siempre la policía, todas de doble cabina, con lunas ahumadas”¹¹

La primera intervención del grupo Colina

La primera intervención se produjo aproximadamente a las 00:30 en el Pueblo Joven “La Huaca”. En este lugar, Emilia Romero Herrera había instalado una pequeña bodega. Por el ambiente festivo del día anterior varios trabajadores que se desempeñaban como “vigilantes” de la empresa SIDER PERU, se encontraban consumiendo licor en la bodega. Al ver llegar las camionetas los vigilantes pensaron que se trataba de sus supervisores y huyeron del lugar. Los extraños ingresaron a la bodega y preguntaron por los que habían salido y luego se dispersaron yendo en persecución de las personas que habían huido.

Coincidentemente Gilmer Ramiro León Velásquez, retornaba a su casa en su bicicleta, después de haber participado en una festividad por el día del trabajador. Al parecer los secuestradores pensaron que se trataba de una de las personas que habían salido huyendo de la bodega, razón por la cual fue intervenido. Según refieren los testigos, los encapuchados lo golpearon brutalmente obligándolo a subir a uno de los vehículos.

“...yo de la esquina lo vi con la bicicleta tirada en el suelo y un hombre parado a su lado. Quise regresar de la esquina hacia el campo oscuro, para no ingresar a las cuadras, y de la esquina una voz me gritó: ¡Alto!, ¡Párate!, ¡Pon tus brazos en la nuca!, e hizo que me acercara donde estaba Gilmer. Uno de ellos, me rebuscó me sacó mis documentos, los miró y los votó... el que me estaba cuidando me dejó y se fue a ayudar a una camioneta que estaba en la acequia, la sacaron y se fueron... yo me quede en el suelo por temor.”¹²

¹⁰ Testimonio de Alejandro Castillo Vega, ante la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, fecha 24 de marzo 2003

¹¹ Testimonio de Alejandro Castillo Vega, ante la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, 24 de marzo del 2003

¹² Declaración de Marcial Rafael Cano Mata, 04 de julio 2001

Sobre este hecho un informante señala: “(...) en el camino vimos a una persona en bicicleta, cuando nos vio quiso huir y se cayó, Chuqui lo subió a la camioneta”.¹³

Mientras esto sucedía Pedro Pablo López Gonzáles se encontraba en su domicilio descansando en compañía de su familia. En esas circunstancias se produce un intercambio de disparos provenientes de la planta eléctrica de Siderperu. Después de unos minutos la puerta de su casa es violentada por varios sujetos fuertemente armados, entre ellos una mujer, todos con chompas y pasamontañas de color negro e inmediatamente, se dirigen a la habitación de Pedro López, le propinan fuertes golpes en diferentes partes de cuerpo y lo obligan a tenderse en el suelo. Simultáneamente, uno de los secuestradores cubren a su madre Maximina González Méndez y sus dos menores nietos con una frazada. Luego Pedro López es obligado a salir de su casa y a subir a un vehículo. Antes de retirarse los secuestradores hicieron pintas en las paredes de la casa con pintura de color roja, que decían “Muerte a los ladrones del pueblo”.

Al respecto, una testigo dice: “(...) cuando me ordenaron que salga de mi casa me percaté que había por lo menos 15 hombres más, uniformados con pasamontañas de color negro. Uno de los carros se había metido en una acequia y demoraron por lo menos cerca de media hora, cuando se fueron los carros llevándose a mi hijo”¹⁴.

Denis Atilio Castillo Chávez, se encontraba en la puerta de su casa, en compañía de tres amigos Fernando Medina Cano, Santiago Roque Guardia, Armando Alva Balta. Todos ellos fueron testigos de excepción de cómo los sujetos encapuchados intervenían la casa de Pedro López Gonzáles, razón por la cual entraron presurosamente a su domicilio con la finalidad de ponerse a buen recaudo. Inesperadamente la puerta de su casa fue derribada, ingresando aproximadamente siete personas fuertemente armadas y sin mediar explicación alguna obligaron a la víctima y demás familiares a colocarse frente a la pared, mientras que dos de ellos revisaban todos los ambientes de la casa. Al respecto el padre de la víctima narra: “(...) nos pusieron a la pared, a mi hijo (Denis Castillo Chávez), a Santiago Roque los tres. Fernando Medina salió por el corral se escapó y Armando Alva, tengo una sofá en mi sala, se hizo el dormido ...”¹⁵

Cuando los secuestradores se disponían a salir, Flor Rocío Castillo Chávez de 13 años de edad, que padece de retardo mental, en un acto desesperado salió corriendo hacía la calle, gritando el nombre de su hermano Denis, por lo que uno de los secuestradores le golpeó el pecho con la culata de la metralleta. Esto motivó que Denis defendiera de su hermana, por lo que es obligado a salir de su domicilio e fue introducido en una camioneta de doble cabina. Según un testigo, Denis se enfrentó al secuestrador, “(...) le diera un codazo reclamándole porque le pegaba a su hermana

¹³ Declaración del colaborador identificado con Clave 371 – MCS, fecha 20 de septiembre de 2001

¹⁴ Manifestación de Máxima González Méndez, Fojas 44

¹⁵ Testimonio de Alejandro Castillo Vega, ante la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, 24 de marzo del 2003

si era enajenada mental. Cogiéndole el policía de la nuca lo llevó, al resto de sus amigos no los llevó”¹⁶

De acuerdo a los testimonios cuando Fernando Medina (amigo de Denis Castillo), salió huyendo por la parte posterior del domicilio, fue seguido por los secuestradores que, por equivocación, ingresaron a la casa de Pedro Federico Coquis Vásquez que en esos instantes se encontraba durmiendo. Al parecer lo confundieron y sin mediar explicación alguna lo obligaron subir a una de las camionetas. Él vivía solo, razón por la cual no existen testigos directos que puedan señalar cómo fue intervenido pero, al igual que los otros secuestrados, desde ese día se desconoce su paradero. Sus familiares que recién toman conocimiento de su desaparición en la segunda semana de mayo, declararon: “(...) como no llegaba mi cuñado Federico Coquis Vásquez, nos preocupamos y fuimos a ver la casa donde vivía y dormía... encontrando la puerta que los vecinos ya lo habían trancado, y al ingresar encontramos todas sus cosas y ropas botadas en el suelo”.¹⁷

Otra testigo señaló, “Al promediar las 12:30 de la madrugada, escuché un disparo salí a mirar por la ventana de mi casa... vi que sacaban de su casa a Denis Castillo Chávez... y a Gilmer León Velásquez lo tiraban al suelo en la puerta de mi casa, y lo golpeaban varios hombres y pude percatarme que en una camioneta, estaban sentados varios hombres vestidos con ropa de policías y pasamontañas.. también me pareció ver a uno de polo rojo junto a Denis Castillo Chávez”.¹⁸

La segunda intervención del grupo paramilitar

La segunda intervención se produjo el Pueblo Joven “Javier Heraud”, ubicado aproximadamente a 5 minutos de La Huaca. En este lugar se encontraba durmiendo Jesús Manfredo Noriega Ríos, con su conviviente y sus cuatro menores hijas en su domicilio ubicado en la calle Luis Pardo. De pronto escucharon fuertes golpes en la puerta y, al incorporarse se percataron que ingresaban entre 4 a 5 personas.

Dentro del domicilio, los secuestradores amenazaron a toda la familia y procedieron a revisar cada una de las habitaciones. Luego, a golpes obligaron a Jesús Manfredo a salir, para ser arrojado dentro de una camioneta de doble cabina. Antes de irse los secuestradores pintaron las paredes de la casa, con esmalte color rojo, con lemas que decían “Viva el presidente Gonzalo PCP”. El día de la incursión en el domicilio de la familia Noriega Ríos, inexplicablemente, los focos instalados en los postes de electricidad, se encontraban apagados, “(...) ese día la luz se había apagado, esa esquina estaba oscurita, al día siguiente volvió a prender”¹⁹.

¹⁶ Manifestación de Alejandro Castillo Vega, fojas 47

¹⁷ Manifestación de Agustina Moreno Estrada, fojas 49

¹⁸ Declaración de Luz María Soles Hernández, fecha 23 de junio 1992, fojas 57

¹⁹ Testimonio de Paula Peregrina Flores Dionisio, ante la Unidad de Investigaciones Especiales, fecha 24 de marzo del 2003

Miguel Ángel Solar Anticona, chofer de la Municipalidad del Santa, después de haber dejado el vehículo municipal, se dirigía a su domicilio, por el Jr. Marañón, muy cerca de la Plaza de Armas, circunstancias en que observa a tres camionetas que salían raudamente del pueblo joven “Javier Heraud”, “(...) una de ellas tenía el color rojo o guinda... habían personas vestidas como militares, armados con ametralladoras”²⁰.

Continua con su camino y, transcurridos unos minutos, hacen su aparición los mismos vehículos, de los cuales bajan varias personas. Una de ellas lo obligó²¹. El incidente habría durado unos quince minutos, la vivienda que había sido allanada por los secuestradores pertenecía a Timoteo Velásquez, quien en esos momentos no se encontraba presente en su domicilio, “Lucy Tolentino estaba sola con sus dos hijos, mientras que su esposo Timoteo Velásquez, que era a quien aparentemente buscaban tomaba algunos tragos en un bar de la Plaza de Armas”²².

La tercera intervención

La tercera intervención se produjo en el Pueblo Joven “San Carlos”, donde vivían los hermanos Carlos y Jorge Luis Tarazona More y Jesús Roberto y Carlos Alberto Barrientos Velásquez, con sus respectivas familias.

Carlos Tarazona More se encontraba en su domicilio en compañía de su esposa y sus menores hijos. Inesperadamente irrumpieron seis personas entre ellas una mujer, vestidos todos chompas de color negra, pasamontañas y botas del mismo color. Carlos Tarazona fue golpeado brutalmente, “(...) a mi papá lo pateaban, le dijeron que se eché en el suelo, lo pusieron boca abajo, y lo insultaban. Había una mujer que insultaba a mi mamá... ella también estaba vestida así”.

Margoth Nancy Reyes Sáenz esposa de la víctima fue conducida a la habitación donde se encontraban sus menores hijas y fue obligada a recostarse en la cama, inmediatamente enfocaron su rostro con un potente reflector, la testigo refiere: “me di cuenta que era una mujer, con pasamontañas y vestida con uniforme y botas... pelo castaño... me apuntó con un arma larga, me dijo que esté quieta y que no saliera si no me metería un tiro”.²³

Carlos Tarazona More, fue sacado de su casa y lo subieron a un vehículo. En estas circunstancias, su hermano Jorge Luis Tarazona More, les hizo frente a los secuestradores, solicitándoles que dejen libre a su hermano. “(...) lo sacaron a mi papá...después salió mi tío, diciendo llévenme a mi, él tiene sus hijas, a él déjenlo”. Pero la respuesta de los secuestradores

²⁰ Manifestación de Miguel Ángel Solar Anticona, fecha 20 de julio de 1994, ante la 4ª Fiscalía Provincial Mixta del Santa.

²¹ Manifestación de Miguel Ángel Solar Anticona, fecha 20 de julio de 1994, ante la 4ª Fiscalía Provincial Mixta del Santa.

²² Artículo periodístico Revista SI, fecha 13 de diciembre de 1993

²³ Declaración de Nancy Margoth Reyes Sáenz, fojas 50

fue: “ah!, ¡Con que tú también quieres ir, entonces vamos!... y se lo llevaron en una camioneta doble cabina”²⁴

Según refiere Margoth Reyes, los secuestradores sustrajeron de su domicilio dinero en efectivo y antes de emprender la retirada hicieron pintas en las paredes, con lemas alusivos a Sendero Luminoso.

Luego, un grupo de personas irrumpieron violentamente en el domicilio de los Barrientos, rompiendo la puerta de la casa:²⁵ “eran de porte militar, con pasamontañas, armados y que venían en cinco camionetas”.²⁶

Al ingresar, uno de los intrusos golpeó con la culata del revólver a Cruz Velásquez León de Barrientos, madre de las víctimas, quien cae desmayada y ensangrentada. También obligan al resto de la familia a colocarse boca a bajo sobre el piso. Después de haber reducido a toda la familia, un grupo de ellos conducen a rastras hacia la sala de la vivienda a los hermanos Jesús Roberto y Carlos Alberto, los mismos que son golpeados brutalmente en los genitales y el estómago mientras eran interrogados por el paradero de su hermano Edwin Barrientos Velásquez, hasta quedar tendidos en un charco de sangre, “(...) le preguntaban por mi...a golpes, y si hubieran habido más hombres nos llevaban a todos”²⁷

Mientras los otros encapuchados revisaban las habitaciones, Maribel Barrientos Velásquez, se encontraba en el piso boca abajo y sentía el peso de las botas que presionaban su espalda. En esas circunstancias, uno de sus sobrinos de 11 años de edad corrió intentando escapar. Es entonces que logra levantar la cabeza, pudiendo ver las características de uno de los atacantes. Ella identifica a Santiago Martín Rivas como la persona que la había tenido en el suelo pisándole la espalda: “(...) pude mirar su rostro, porque no se encontraba encapuchado, era una persona que tiene la nariz ligeramente ancha, no muy alto, tampoco muy gordo... se le notaba ligeramente la barriga, tenía bigotes y la frente amplia”.²⁸

Jesús Roberto y Carlos Alberto fueron obligados a empellones a salir de su casa. Antes de emprender la retirada los secuestradores hicieron pintas, con esmalte color rojo en las paredes de la casa, con lemas alusivos a Sendero Luminoso, “...sacaron de los pelos a mis hijos, y nos dijeron que si salíamos o abríamos la puerta nos dispararían...escuchando el ruido de un carro que se alejaba”²⁹

Con la finalidad de solicitar ayuda Maribel Barrientos, ignoró las advertencias de los secuestradores y logró salir por la parte posterior de su domicilio, “(...) salí. De la esquina miré que

²⁴ Testimonio de Carla Natalie Tarazona Reyes, ante la Oficina Regional LNOS de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

²⁵ Testimonio de Maribel Barrientos Velásquez, ante los miembros de la Unidad de Investigaciones Especiales de la CVR, 24 de marzo 2003

²⁶ Testimonio de Maribel Barrientos Velásquez, brindado ante la Oficina Regional LNOS de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

²⁷ Testimonio de Edwin Barrientos Velásquez, brindado ante los representantes de la Unidad de Investigaciones Especiales de la CVR, fecha 24 de marzo de 2003

²⁸ Ibid

²⁹ Manifestación de Cruz Velásquez León de Barrientos, fs. 46

eran cuatro camionetas, doble cabina y con lunas polarizadas, y toditos estaba completamente armados...”³⁰

Leonor Valdivia Sifuentes, se encontraba en su casa, cuando escuchó fuertes ruidos en la calle, por lo que se dirigió hacia la sala, donde se encontraba su padre José Valdivia Whitymbury. Inesperadamente ingresaron a su domicilio entre 8 a 10 personas armadas y uniformadas de con trajes de color verde olivo oscuro, con pasamontañas, chompas oscuras, dos de ellos con casacas oscuras y uno de ellos vestido con buzo celeste y zapatillas blancas. Inmediatamente alumbraron su rostro con un potente reflector y uno de los sujetos dijo: “ella no es”³¹.

Después de revisar todos los ambientes de la casa los sujetos emprendieron la retirada llevándose consigo documentos personales, dinero y joyas, no sin antes obligarlos a permanecer en su domicilio con las luces completamente apagadas. Esa versión es corroborada por el informante de la Fiscalía que señala: “Pino Díaz, sacó algunos objetos de las casas(...) se comentó que también sacaron dinero”³²

Es importante señalar, que con la finalidad de crear confusión entre los familiares y la población en general, y para hacer creer que la incursión en los pueblos jóvenes “La Huaca”, “Javier Heraud” y “San Carlos “ eran atentados perpetrados por Sendero Luminoso, antes de emprender la retirada, los secuestradores realizaron pintas con lemas alusivas a dicho movimiento subversivo, “(...) procediendo a retirarse del lugar, no sin antes efectuar pintas a las casas con pintura de color rojo y frases alusivas a “Sendero Luminoso” tratando de hacer creer de esta manera que tal agrupación subversiva había perpetrado tales secuestros”³³

De acuerdo a la versión uniforme de los testigos, durante los allanamientos los secuestradores estuvieron acompañados de un “colaborador”: “(...) por Suppo supe que el colaborador era un policía en retiro y que iba a identificar a las personas que íbamos a intervenir”³⁴.

La realización de estos hechos está acreditada con la declaración de William Paúl Salinas Gutiérrez, de 18 años de edad, quien esa madrugada se encontraba laborando en la panadería “El Milagro”, que -al acercarse a la ventana- observó a los vehículos de los secuestradores, cuando salían hacia la Panamericana Norte, en uno de los cuales iba el presunto colaborador:

(...) dos camionetas de doble cabina de color verde petróleo, con barandas de tubo color negro, y en medio de las mismas iba una automóvil de color rojo, con las lunas parabrisas laterales bajas... pudiendo observar que en el asiento posterior iba un efectivo policial al que conoce con el apelativo de “Choclo”, cuyo apellido es Caballero... y ahora lo ha visto en la estación policial del Santa”(...) en las camionetas habían personas encapuchadas, con

³⁰ Testimonio de Maribel Barrientos Velásquez, brindado ante la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, fecha 24 de marzo 2003

³¹ Manifestación de Leonor Valdivia Sifuentes, fecha 23/06/92, fojas 58

³² Declaración del Colaborador Clave 371 – MCS, fecha 20 de septiembre del 2001

³³ Expediente N° 01 –2003, Auto Apertorio de Instrucción, fecha 14 de febrero del 2003, expedido por el Segundo Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Lima.

³⁴ Declaración de informante identificado con Clave 371 – MCS, fecha 20 de septiembre de 2001

pasamontañas de color negro y chompas oscuras... que en la última camioneta vio que dos encapuchados que se encontraban parados en ambos extremos, portaban armas largas.³⁵

El efectivo policial a quien se refiere el testigo sería el sub oficial PNP Santos Silvestre Caballero Villanueva, que se desempeñaba como resguardo personal del alcalde del distrito del Santa, Eugenio Costa Jara, a quien había acompañado el 1º de mayo a la localidad de Cultambo – Pacasmayo a un evento deportivo, habiendo regresado todos al Santa, a donde llegaron a la media noche, excepto el alcalde que por el cansancio decidió quedarse a pernoctar en la localidad de Chiclín. Sin embargo, el chofer del Alcalde ha manifestado que pudo observar a los secuestradores en plena acción, como está relatado.

La ejecución y entierro de las víctimas

Durante varios años los nueve campesinos secuestrados del distrito del Santa permanecieron en calidad de desaparecidos. Recién después de once años se ha podido establecer, por declaraciones de testigos acogidos al beneficio de la colaboración eficaz, que la misma madrugada del 2 de mayo de 1992 las víctimas fueron ejecutadas y enterradas en un lugar cercano, “Santiago Martín Rivas, encargó a Carlos Eliseo Pichilingue Guevara, que se encargue de la situación y que termine el trabajo, refiriéndose que diera muerte a los agraviados”³⁶

Esta versión es corroborada por un colaborador: “Presumíamos que en este operativo se iba a matar a los intervenidos, puesto que después del operativo de Barrios Altos tomamos conciencia que se trataba de un grupo para la eliminación, creado precisamente para estos fines”³⁷.

Después de dar la orden, Santiago Enrique Martín Rivas, conjuntamente con Julio Chuqui Aguirre y Gabriel Orlando Vega Navarrete, se dirigieron a Trujillo (departamento de la Libertad), instalándose en casa de un sobrino de Santiago Martín Rivas. En horas de la tarde se trasladan a un restaurante de la zona conocido como “Pato I” o “Pato II” donde, según un testigo, Carlos Eliseo Pichilingue Guevara dio cuenta de la conclusión del operativo a Santiago Martín Rivas: “Pude escuchar que Pichilingue dijo a Santiago Martín Rivas que había aniquilado a los intervenidos y que debido a que estaba amaneciendo los había enterrado a flor de tierra, en una chacra cerca del lugar de la intervención, al lado derecho de la carretera Panamericana Norte, tomando como referencia la carretera hacia Trujillo... a las tres o cuatro nos dirigimos a Lima”³⁸.

³⁵ Declaración de William Paúl Salinas Gutiérrez, fecha 19 enero de 1994, ante la 4ta Fiscalía Provincial Mixta del Santa.

³⁶ Expediente N° 01 –2003, Auto Apertorio de Instrucción, fecha 14 de febrero del 2003, expedido por el Segundo Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Lima.

³⁷ Declaración del colaborador de Clave 371 – MCS, fecha 20 septiembre del 2002.

³⁸ Declaración del colaborador identificado con Clave 371 – MCS, fecha 20 de septiembre de 2001

Acciones realizadas para ubicar a los secuestrados

Inmediatamente después de haberse producido el secuestro de las nueve personas, los familiares se dirigieron al puesto policial ubicado en la Plaza de Armas, a escasas dos cuadras del lugar donde se produjeron los hechos. Sin embargo, sin mediar explicación alguna los policías se negaron a recibir la denuncia. Al respecto, el padre de Jesús Manfredo Noriega Ríos sostiene: "Encontré a un solo policía en la puerta, le dije que se habían llevado a mi hijo, y han forzado la puerta, me contestó si la puerta está rota mañana se verá ... y se negó a sentar la denuncia"³⁹. Se confirma esta versión, puesto que, "nadie le quiso abrir la puerta ni aceptar ninguna denuncia, y negaban tener conocimiento de que se iba hacer un operativo (...) una de las señoras, dijo que ella se había dado cuenta que uno de los policías que acababan de llegar tenían las botas llenas de barro"⁴⁰. La persona a quien Maribel Barrientos hace referencia es Lucy Tolentino, cuyo domicilio, ubicado en el pueblo joven "Javier Heraud", también fue allanado.

Según el testimonio de una persona cuyo nombre se mantiene en reserva (clave 371-MCS), en estos hechos participaron los efectivos policiales del lugar: "Vimos carros policiales que pasaban nos miraban y continuaban..."

Habiendo agotado toda posibilidad de sentar la denuncia en la dependencia policial del Santa, un grupo de familiares decidió ir a Chimbote para insistir en su denuncia, pero en el túnel de "Coishco" personal de la Marina de Guerra del Perú les impidió el paso, razón por la cual sospechan que estos efectivos trataban de cubrir la retirada de los secuestradores.

En horas de la mañana del 02 de mayo de 1992, los familiares se apersonaron a la Base Naval de Chimbote, donde nuevamente les fue negada toda respuesta, "En la marina un señor salió por una ventanita y nos dijo aquí no hay nada, que buscan, nosotros no hemos hecho batida (...) en la PIP tampoco, cuanto hemos andado. Que nos van a dar razón, si ya los habían matado"⁴¹.

Al tercer día de ocurridos los hechos los familiares de los nueve desaparecidos se presentaron ante la Comisión de Justicia Social de la Diócesis de Chimbote, iniciándose de esta manera las respectivas coordinaciones con la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), quienes brindaron importante apoyo en materia legal y humanitaria.

³⁹ Testimonio de Jorge Noriega Cardozo, ante la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, fecha 24 de marzo del 2003

⁴⁰ Testimonio de Maribel Barrientos Velásquez ante la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, fecha 24 de marzo del 2003

⁴¹ Testimonio de Hormecinda Velásquez Vda. De León, ante la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, fecha 24 de marzo del 2003

La actuación del Poder Judicial: Acción de Hábeas Corpus

Horas después de haberse producido el secuestro de los 9 campesinos, los familiares interpusieron un recurso de Hábeas Corpus, ante el Primer Juzgado de Instrucción del Santa. La juez instructor de turno, Dra. María Luisa Kuo Ying, se constituyó en horas de la tarde a la Base Naval de Chimbote y pudo constatar que no se encontraba ninguno de los detenidos. Asimismo, el Capitán de Fragata AP Mario Salmón Villarán le manifestó que: “El personal de la Marina no hace ningún tipo de allanamiento de domicilio, quienes hacen los allanamientos es la Policía Nacional, siendo la Marina la encargada de dar la seguridad física únicamente”.⁴²

En horas de la tarde del 02 de mayo de 1992 la jueza María Luisa Kuo Ying, se constituyó en la Delegación de la Policía de la Provincia de Chimbote, con la finalidad de llevar a cabo la respectiva diligencia, siendo informada que en esos momentos no se encontraba presente el Jefe Provincial, Comandante PNP Manuel Aybar Marca. Sin embargo, al ingresar a los calabozos pudo constatar que no se encontraban detenidos ninguna de las nueve personas que habían sido secuestradas horas antes. Por esas razones la acción de Hábeas Corpus fue declarada improcedente.

Actuación del Ministerio Público

El 02 de mayo de 1992, la Segunda Fiscalía Provincial del Santa, a cargo del Dr. Juan Cesar Farro Sobero, inició investigación por delito contra la libertad personal, violación de domicilio, abuso de autoridad y terrorismo en agravió de Jesús Noriega Ríos, Roberto y Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Carlos y Jorge Tarazona More, Denis Castillo Chávez, Gilmer León Velásquez y Pedro López González.

Los representantes de las familias Noriega y Barrientos presentaron denuncia contra el Jefe de la Sub Región de la PNP, Oficiales Superiores, Comandante de la Base Naval y los que resulten responsables por delito contra la libertad personal, violación de domicilio, abuso de autoridad y terrorismo, quedando registrada con el número 253 – 92.

Estando la denuncia penal en la etapa de investigación, se llevaron a cabo diversas diligencias, entre las cuales es importante precisar la declaración de un testigo, que manifestó haber escuchado cómo el Sub Oficial Técnico de 2da. Raúl Armando Ramírez Verástegui le ponía sobre aviso a su pareja, diciendo: “Que la persona que se me pone a la vista responde al nombre de Raúl Ramírez Verástegui, lo conozco desde hace tres años, y desde hace seis a siete meses antes de la desaparición llegó a mi domicilio y le dijo que iba haber una batida que se cuide,

⁴² Declaración del Comandante Capitán de Fragata, Mario Salmón Villarán, durante la diligencia de verificación, en la Base Naval de Chimbote.

eso se lo dijo a mi esposo... le querían relacionar con un atentado dinamitero al Banco de la Nación de Santa, ocurrido hace un año”⁴³.

Asimismo, los familiares presentaron a dos testigos, quienes señalaron haber tenido conocimiento que el Mayor PNP Percy del Carpio Tello y el Sub Oficial Técnico 3ra., Juan Andrés Molina Castro, conocían de una “lista” con nombres de varias personas, entre ellas las víctimas que iban a ser secuestradas. En uno de los testimonios se afirma que, “En una oportunidad el tal “Cuti”, o Nazario Cáceda Quezada, me dijo que Carlos Tarazona More estaba ... en una lista roja, y que iban a caer pronto, que tal dato le había dado un policía llamado “Pistacho”, que es de Santa”⁴⁴.

Según refirió la testigo anterior, antes que desaparezca su esposo Jorge Tarazona More, recibió la advertencia de Domingo Quispe Moreno, quien le manifestó: “que “Cuti”, llamado Nazario Cáceda Quezada, le dijo que lo tenían (a mi esposo) en una lista de terrucos, que un PIP le había enseñado, este PIP se llamaba Molina Castro”⁴⁵.

Estos testimonios no fueron valorados por el Fiscal Provincial, Julio Cesar Farro Soberón, el cual sin explicar por qué carecen de sustento, con fechas 18 de agosto y 06 de noviembre de 1992 resolvió repetidamente, “Que por ahora, no procede formalizar denuncia contra el Jefe de la Sub Región de la PNP de Chimbote, y el Comandante de la Base Naval de la Marina de Guerra del Perú, por delito contra la libertad personal, violación de domicilio, abuso de autoridad y terrorismo”⁴⁶. El indicado Fiscal dispuso que el expediente se “eleve en consulta” al Fiscal Superior Decano del distrito judicial de Ancash. En ambas oportunidades, la Fiscalía Superior declaró INSUBSISTENTE (sin efecto legal) la resolución expedida por la segunda Fiscalía Provincial Mixta del Santa, señalando que: “la investigación efectuada a la fecha no ha contribuido en nada para el esclarecimiento pertinente y fundamentalmente con relación a la desaparición de Jesús Noriega Ríos y otros de cuyos paraderos no se hace alusión alguna en resolución materia de consulta...”⁴⁷.

Con fecha 31 de agosto de 1995, la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta del Santa resolvió archivar definitivamente la investigación con respecto a la desaparición de los nueve campesinos del distrito del Santa, con fundamento en las leyes de amnistía N° 26479 y 26492 y en esta oportunidad señaló que: “(...)de las pruebas acopiadas, se ha llegado a determinar que los presuntos autores de tal acto delictivo serían Militares y Miembros de la Policía Nacional del Perú. (...) El Congreso Constituyente Democrático ha promulgado la Ley veintiséis mil cuatrocientos setenta y

⁴³ Declaración de Paula Flores Dionisio, durante la diligencia de confrontación con Raúl Ramírez Verástegui, ante el representante de la 2° fiscalía Provincial Mixta.

⁴⁴ Manifestación de Germán Domingo Quispe Moreno, fecha 23.06.92, ante el representante del Ministerio Público del distrito del Santa.

⁴⁵ Declaración de Paula Flores Dionisio, durante la diligencia de confrontación con Raúl Ramírez Verástegui, ante el representante de la 2° fiscalía Provincial Mixta.

⁴⁶ Dictamen fiscal expedido por el representante de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Santa.

⁴⁷ Resolución expedida por el fiscal Superior Decano de Ancash Rolando José García, expediente 26 -92 Santa.

nueve por lo que se otorga amnistía a los Militares, Policías (...) que hayan incurrido en actos como el presente caso.... por lo que resulta contraproducente continuar con la presente investigación”⁴⁸

El 7 de noviembre de 1995 el Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Santa, resolvió aprobar la consulta disponiendo el Archivo Definitivo de la denuncia, pretendiendo dejar en la impunidad este caso.

Cuando era inminente la caída del gobierno de Alberto Fujimori por haberse empezado a descubrir graves actos de corrupción, con fecha 25 de octubre del 2000 la Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos presentó una denuncia penal contra Vladimiro Montesinos Torres, los Generales EP (r) Julio Salazar Monroe y Nicolás de Bari Hermosa Ríos, el Mayor Ing. EP (r) Santiago Enrique Martín Rivas y otros, por delitos contra la Humanidad, Desaparición Forzada, Contra la Vida el Cuerpo y la Salud -Homicidio y Lesiones- y Contra la Libertad Individual – Secuestro-, en torno al caso denominado “Matanza de Barrios Altos”. Posteriormente, amplió su denuncia añadiendo el caso denominado “Secuestro y Desaparición de los Pobladores de los Asentamientos Humanos “La Huaca”, “Javier Heraud” y “San Carlos” en el distrito del Santa – Provincia de Chimbote – Departamento de Ancash”.

El 14 de noviembre de 2000 se crearon las Fiscalías Provinciales Especializadas⁴⁹, con la finalidad que se avoquen “al conocimiento de todas las investigaciones y procesos que se encuentren en trámite y los que se inicien contra el ciudadano peruano Vladimiro Montesinos Torres” y se designó un Fiscal para avocarse al conocimiento de los delitos comprendidos en el Libro Segundo Títulos I, XIV, XIA del Código Penal⁵⁰.

La Fiscalía Provincial Especializada dispuso se amplíen las investigaciones por medio de la División de Investigaciones Especiales de la DIRCOTE, y teniendo información referente a un presunto hallazgo de restos óseos, ordenó se lleven a cabo diversas diligencias en el lugar de los hechos, dos de ellas con la participación del Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF), pero ambas tuvieron resultado negativo.

Con fecha 03 de enero del 2003 la Fiscal Provincial Dra. Ana Cecilia Magallanes Cortés, en virtud lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la sentencia del 14 de marzo del 2002, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que declaró que las Leyes de Amnistía N° 26479 y N° 26792, eran incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que las mismas carecían de efectos jurídicos, resolvió formalizar denuncia penal⁵¹. El 14 de febrero del

⁴⁸ Resolución emitida por la Fiscal provincial Nancy Moreno Rivera, de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta del Santa.

⁴⁹ Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 020 –2000 – MP - FN

⁵⁰ Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 272 –2001 –MP- FN, se designó como Fiscal Provincial Especializado al Dr. Richard Milthon Saavedra Luján

⁵¹ A Fojas 1517, con N° de ingreso 016 –2002

2003, el Segundo Juzgado Penal Especial, expidió el auto apertorio de instrucción, iniciándose el respectivo proceso penal⁵².

El 11 de marzo del 2003, la Comisión de la Verdad y Reconciliación⁵³ solicitó al Segundo Juzgado Penal Especial facilidades para acceder a la lectura del expediente, pero con Resolución 20 de marzo del 2003 el referido juzgado declaró improcedente lo solicitado.

El caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Con fecha 11 de mayo de 1992, la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), en representación de Hipólito López González y Alejandro Castillo Vega, presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁵⁴, denunciando que la República del Perú⁵⁵, violó los derechos humanos de Pedro Pablo López González, Denis Atilio Castillo Chávez, Gilmer Ramiro León Velásquez, Jesús Manfredo Noriega Ríos, Roberto Barrientos Velásquez, Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Carlos Martín Tarazona More y Jorge Luis Tarazona More, al ser detenidos por efectivos policiales y miembros de la marina de Guerra del Perú, para luego desaparecerlos.

La Comisión abrió el caso el 6 de julio de 1992. El Estado respondió el 21 de diciembre de 1992. El 26 de mayo de 1999 la Comisión se puso a disposición de ambas partes para llegar una solución amistosa. El 26 de julio de 1999, el Estado señaló que no estimaba conveniente iniciar un procedimiento de solución amistosa. Sin embargo, este caso se encuentra formando parte de los recomendados por la Comisión para que el Estado Peruano investigue y juzgue a los autores de estos hechos.

Conclusiones

Es posible afirmar que, el día 02 de mayo de 1992 el denominado destacamento Colina intervino diferentes domicilios de los Pueblos Jóvenes del distrito del Santa en Chimbote, secuestrando a nueve personas para luego ejecutarlas arbitrariamente.

Los miembros del destacamento Colina habrían preparado esta intervención, por disposición del Comandante General del Ejército Nicolás de Bari Hermoza Ríos, a pedido del empresario Jorge Fung Pineda, siendo intermediario de tal hecho Juan Hermoza Ríos.

El móvil de delito habría sido una venganza personal contra los Hermanos Barrientos Velásquez y Noriega Ríos, dirigentes gremiales a quienes se les atribuía haber promovido la

⁵² Proceso penal signado con el N° 01 – 2003, fojas 1621.

⁵³ Oficio N° 089 –203 – CVR del 11 de marzo del 2003.

⁵⁴ En adelante “la Comisión”

⁵⁵ En adelante el “Estado”

marcha de los campesinos sin tierra y luego se les sindicó como presuntos autores de un incendio producido en la fábrica de la Cía San Dionisio.

Los integrantes del Destacamento Colina habrían actuado con intención homicida desde el primer momento, pues según la declaración de un testigo acogido al beneficio de la colaboración eficaz, se constituyeron al lugar de los hechos premunidos de picos, palas y cal para enterrar a las víctimas.

Según las declaraciones recibidas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, los ejecutores actuaron con la aquiescencia de la Policía del lugar, dirigida entonces por el Comandante Manuel Aybar Marca, brazo derecho de Vladimiro Montesinos, quien inicialmente controló la realización de las investigaciones.

El Ministerio Público no cumplió con su función de investigar los graves delitos denunciados y en dos oportunidades declaró no haber lugar a formalizar denuncia penal, supuestamente por no haber pruebas del delito, ni de la responsabilidad de los autores. Decisión que fue revocada por el Fiscal Superior. Sin embargo y contradiciendo los argumentos anteriores, luego de dictadas las leyes de amnistía decidió archivar definitivamente la denuncia, bajo el fundamento que los autores eran militares y policías, siendo avalada por el Fiscal Superior esta decisión.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha podido establecer que los hechos cometidos por el destacamento Colina en agravio de los ciudadanos mencionados constituyen graves violaciones a los derechos humanos, contempladas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, como es la violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo 6º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 4º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, del derecho a la libertad y seguridad personales, consagrado en el artículo 9º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.54. EL SECUESTRO DE LOS EMPRESARIOS DAVID BALLON VERA Y RAUL HIRAOKA TORRES (1992)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha determinado que miembros las denominadas “Fuerzas Especiales” del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) secuestraron al empresario minero David Ballón Vera el 11 de septiembre de 1992 y lo asesinaron la víspera del 24 de febrero de 1993; asimismo, secuestraron el 9 de julio al empresario Raúl Hiraoka Torres, quien fue liberado el 14 de octubre del mismo año por la Policía Nacional.

En 1992, las organizaciones subversivas Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) incrementaron su accionar en diferentes distritos de Lima realizando continuos atentados dinamiteros contra entidades públicas y privadas, así como también asesinatos selectivos con el fin de amedrentar a la población.

Atendiendo a estas circunstancias, el Poder Ejecutivo -luego del autogolpe de Alberto Fujimori- elaboró y promulgó en mayo de 1992 una nueva legislación antiterrorista¹ con el fin de reprimir severamente el accionar subversivo. En agosto de 1992, se creó el delito de traición a la patria² que castigaba con pena de cadena perpetua a los líderes o cabecillas de los grupos subversivos o quienes participaban o colaboraban con la realización de atentados mediante el uso materiales explosivos o similares. Empero, la dación de esta legislación antiterrorista no produjo una disminución significativa de la situación de extrema violencia. Por el contrario, a la comisión de graves atentados terroristas, se sumaron los atentados y secuestros contra empresarios, los mismos que tenían por finalidad obtener fondos económicos a través de elevadas sumas de rescate.

Los miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) realizaron, principalmente en Lima metropolitana, secuestros de empresarios a los cuales le cobraban los denominados “cupos de guerra” con el fin de solventar económicamente sus actividades violentistas. Entre estos hechos se pueden citar los siguientes³:

- El 1 de febrero de 1993 se produjo el secuestro del empresario vidriero Antonio Furukawa Obara en el distrito de la Victoria (Lima) por miembros del MRTA, quien fue liberado el 22 de julio.
- El 14 de febrero de 1993 en Lima, personal de seguridad particular impidió el secuestro de Salvador Ramírez Marina, empresario de una entidad bancaria.
- El 26 de febrero de 1993, se produjo la captura de 06 miembros del MRTA, quienes extorsionaban a comerciantes del Cono Norte. El 29 de marzo de 1993, se produjo el fallido

¹ Decreto Ley N° 25475 del 06 de mayo de 1992.

² Decreto Ley N° 25659 del 13 de agosto de 1992.

³ Fuente: Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, DESCO. Cronología de la Violencia Política.

intento de secuestro del empresario Carlos Touillon Delgado en el distrito de San Borja. El hijo del empresario resultó herido.

- El 22 de abril de 1993, en el distrito de la Victoria, se encontró el cadáver del empresario Pedro Miyasato Miyasato, que presentaba múltiples heridas de armas de fuego y heridas punzo cortantes.
- El 07 de junio de 1993, cuatro personas atentaron contra el empresario Alfonso Muñoz Ordóñez, gerente de la Distribuidora Inka Kola.
- El 09 de julio de 1993 en el distrito de Miraflores, Lima, se produjo un atentado contra un alto jefe policial. Dos presuntos integrantes del MRTA fueron capturados.
- El 22 de octubre de 1993 en el distrito de Miraflores, Lima, se realizó un atentado contra un empresario. La policía impidió el secuestro e hirió a tres presuntos integrantes del MRTA, capturando a uno de ellos.

El secuestro y asesinato de David Ballón Vera

David Armando Ballón Vera era un conocido ingeniero de minas y empresario minero natural de Apurímac. En 1992, al momento de producirse su secuestro y posterior asesinato, desempeñaba el cargo de Presidente del Instituto de Ingenieros de Minas, y no poseía ninguna vinculación político partidaria conocida.

La información obtenida por la Comisión de la Verdad y Reconciliación⁴ permite establecer que el 11 de septiembre de 1992, aproximadamente a las 14:15 horas, en circunstancias que se desplazaba en su camioneta por la avenida Tomás Marsano en el distrito de Surquillo (Lima), David Ballón Vera fue interceptado por miembros del MRTA. Los subversivos a bordo de una ambulancia, cerraron el paso al empresario y de la misma bajaron Sergio Morillo Rojas (a)“David”⁵, quien disparó contra la camioneta; y, Gregorio Cuba Vega (c)“Arturo”, quien golpeó con una comba la luna lateral izquierda del vehículo. Como “contención” se encontraban Julián Ernesto Cuba Vega –hermano de Gregorio Cuba Vega- y Rafael Salgado Castilla (a)“Negro Bruno”, quien a su vez estaba al mando del operativo y era el conductor de la ambulancia. Los subversivos sacaron de su vehículo al empresario, lo introdujeron a la ambulancia y se dirigieron hacia el distrito de San Borja. A la altura de la Calle Vesalio del mencionado distrito, hicieron un trasbordo e introdujeron al empresario en la parte posterior de otro vehículo, en el cual la víctima

⁴ Documentos de la Delegación Policial de Surquillo, el Atestado Policial Ampliatorio N°016-DIVICOTE2-DINCOTE, los actuados judiciales y los testimonios obtenidos.

⁵ Testimonio de Sergio Morillo Rojas ante la Unidad de Investigaciones Especiales de la CVR el 21 de abril del 2003 en el Establecimiento Penal de Aucallama (Huaral).

fue conducida hacia la denominada “base de Santa Anita”, siempre dirigidos por Rafael Salgado Castilla (a) “Negro Bruno”.⁶

Según refiere el arrepentido con Clave N° B1A000061 que actualmente goza de libertad, “...la casa estaba ubicada en la Avenida Los Constructores en Santa Anita (sic), en dicha casa había un níspero en un jardín interior, en una esquina...”⁷. De acuerdo con lo relatado por Morillo Rojas, al llegar al mencionado inmueble, Rafael Salgado Castilla (a) “Negro Bruno” indicó a los otros dos subversivos que debían cubrirse los ojos y permanecer con el rostro hacia abajo. Seguidamente, Gregorio Cuba Vega (a) “Arturo” y Sergio Morillo Rojas (a) “David” subieron con el secuestrado al segundo piso de la vivienda y permanecieron allí como encargados de su custodia durante un día⁸. La Comisión de la Verdad y Reconciliación no ha podido obtener información relacionada a las condiciones de su cautiverio.

De acuerdo con la información policial, al entablarse comunicación con los familiares de David Ballón Vera, éstos se rehusaron a tener contacto con la Policía Nacional para la investigación del secuestro, presumiblemente con el fin de no entorpecer las tratativas con los subversivos para su rescate. Empero, la policía al tener conocimiento de este hecho y de otros secuestros que el MRTA venía realizando sistemáticamente en Lima, puso en marcha el plan operativo denominado “Alacrán 1” para la ubicación y captura de los secuestradores.

Debe considerarse que durante la realización del operativo “Alacrán 1”, trece meses después del secuestro de David Ballón Vera, no se intervino ningún inmueble en la Avenida Los Constructores (La Molina), por lo que puede presumirse que la víctima fue trasladada desde esa “base” a alguna de las viviendas intervenidas posteriormente en octubre de 1993 o que dicha “base” fue desactivada luego del asesinato del empresario minero.

Transcurridos más de cinco meses de permanecer secuestrado por los miembros del MRTA, la madrugada del 24 de febrero de 1993, el cuerpo sin vida de David Armando Ballón Vera fue encontrado en una calle de la Urbanización Pando, en el distrito de San Miguel (Lima), según se refiere en el Parte Policial N° 1786-DIE-DINCOTE del 30 de abril de 1993. De acuerdo con la información periodística, inicialmente no se pudo reconocer el cadáver encontrado pues “... Lo que la patrulla policial vio en la madrugada fue el cadáver de un hombre con la barba crecida y sumamente delgado, cuyo peso corporal se estimó en unos 40 kilos...”⁹. Debido a que no poseía documentos y a su deteriorado aspecto físico, el cuerpo de David Ballón Vera no fue reconocido y fue registrado como “N.N.” (Non Nominato, persona sin nombre o no identificada) e internado en la Morgue Central de Lima. Sin embargo, fue posteriormente reconocido por sus familiares y sus restos fueron sometidos a los exámenes correspondientes para determinar la causa de su muerte.

⁶ Testimonio de Sergio Morillo Rojas ante la CVR el 21 de abril del 2003 en el Establecimiento Penal de Aucallama (Huaral) y declaración del Arrepentido con Clave N° B1A000061 en su manifestación del 27 de septiembre de 1993.

⁷ Manifestación del Arrepentido con Clave N° B1A000061 del 27 de septiembre de 1993.

⁸ Testimonio de Sergio Morillo Rojas ante la Unidad de Investigaciones Especiales de la CVR el 21 de abril del 2003 en el Establecimiento Penal de Aucallama (Huaral).

⁹ Diario Expreso del 25 de febrero de 1993.

De acuerdo con la necropsia practicada, la muerte de David Ballón Vera se produjo a consecuencia de “... traumatismos encéfalo craneano, herida perforante (02) en la cabeza” atribuidos a proyectil de arma de fuego¹⁰. En el mismo sentido, el examen de medicina forense practicado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional refiere que el cadáver “... presenta 2 heridas perforantes por proyectil de arma de fuego en la cabeza y lesiones contusas en el rostro...”¹¹.

Las condiciones del hallazgo del cadáver de la víctima y los citados exámenes médico legales permiten afirmar que el empresario fue sometido a condiciones de privación de alimentos y maltrato físico durante su cautiverio y que fue finalmente ejecutado mediante disparos de arma de fuego en el cráneo por sus secuestradores, quienes abandonaron su cadáver en la vía pública.

Las declaraciones vertidas ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación por los encargados de realizar el secuestro y conducción de David Ballón Vera, permiten afirmar que tales hechos fueron cometidos por las denominadas “Fuerzas Especiales” del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), y que fue asesinado encontrándose en condición de rehén.

Adicionalmente, el análisis de los testimonios obtenidos por la Comisión a la luz de las investigaciones policiales y las declaraciones de otros miembros del MRTA acogidos a la Ley de Arrepentimiento, permite vincular la actuación de estas “Fuerzas Especiales” con otros secuestros realizados en la ciudad de Lima en los meses siguientes y establecer una relación directa con el aparato de seguridad a cargo del ciudadano chileno Jaime Castillo Petruzzi, miembro del Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) del MRTA.

El secuestro de Raúl Hiraoka Torres¹²

De acuerdo con la información obtenida por la Comisión de la Verdad y Reconciliación¹³, aproximadamente a las 20:30 horas del 09 de julio de 1993, Raúl Hiraoka Torres se desplazaba en su automóvil por la Calle Siete de la Urbanización Córpac, San Isidro (Lima) y fue interceptado por miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, quienes le cerraron el paso con una camioneta conducida por el subversivo Juan Carlos Caballero Velásquez (a) “Miguel”.

Al colisionar de manera frontal con el vehículo de Hiraoka Torres, los subversivos Gregorio Cuba Vega (a) “Arturo” y Edison Loayza Alférez (a) “Alfredo” bajaron de la misma realizando disparos contra el automóvil de la víctima con armas de corto alcance. A consecuencia

¹⁰ Certificado de Necropsia N° 816-93 del 24 de febrero de 1993, expedido por el Instituto de Medicina Legal.

¹¹ Examen de Medicina Forense N° 2582-93 del 09 de Marzo de 1993, expedido por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional.

¹² La información consignada se basa en las declaraciones de Raúl Hiraoka Torres a nivel policial y judicial que aparecen en el Expediente N° 232-2003, ante la Sala Nacional de Terrorismo de la Corte Superior de Lima. El señor Raúl Hiraoka Torres, por intermedio de su abogado, se ratificó en estas declaraciones y se excusó de conceder una entrevista a la CVR por motivos de salud.

¹³ Documentos de la Delegación Policial de San Isidro, declaraciones de los inculcados, de los subversivos acogidos a la Ley de Arrepentimiento, de Hiraoka Torres y la declaración policial de Hugo Bernal Bazo.

de los disparos, fue herido de gravedad el chofer del empresario identificado como Miguel Sandoval Cajusol -quien posteriormente falleció¹⁴-, mientras que Hiraoka Torres fue alcanzado por la esquirla de un proyectil en la espalda.

Posteriormente, los subversivos colisionaron por la parte posterior al vehículo que brindaba protección al automóvil del empresario. Tres subversivos identificados como Gerardo Chucce Quispe (a)“Jimmy” o “Mario”, Milagros Chávez Gonzales (a)“Katy” y el conocido como “Víctor” redujeron a sus miembros de seguridad y los obligaron a tenderse boca abajo en el piso.

Seguidamente, estos mismos subversivos hicieron subir a la fuerza al empresario a una camioneta conducida por Juan Jesús Almidón Garay¹⁵ quien se desempeñaba como “contención” o unidad de fuga, introdujeron al secuestrado en la parte posterior del vehículo y lo trasladaron con dirección a la Urbanización Salamanca, en el distrito de Ate (Lima).

De acuerdo el relato de la víctima “... en el camino con la rapidez con que lo conducían fue sintiendo un dolor haciéndoles saber de esto a las personas que estaban en el vehículo (...) estaban con radio (...) comunicaron a su base con el siguiente mensaje “el dólar está agujereado” (...) al llegar al domicilio ya lo estaban esperando un médico, enfermera e implementos médicos...”¹⁶.

En el trayecto, cambiaron de vehículo e introdujeron al secuestrado en la parte posterior del automóvil que era conducido por Jaime Castillo Petruzzi, quien lo llevó con dirección al inmueble ubicado en la Urbanización Santa Patricia, distrito de la Molina. Cabe resaltar que Hiraoka Torres ha identificado a Luis Astorga Valdez como el subversivo que le apuntaba con un arma directamente a la cabeza durante todo el trayecto hasta el inmueble antes citado¹⁷.

El empresario permaneció secuestrado en 3 inmuebles. El primer inmueble se ubica en la Calle Asunción N° 219-221, Urbanización Santa Patricia, distrito de La Molina. Antes de ingresar al mismo, los subversivos le cubrieron los ojos con una venda y le ataron las manos. En el lugar, fue cubierto con una frazada y depositado en una camilla dentro de un clóset ubicado en el segundo piso de la vivienda.

Este inmueble era ocupado por los convivientes Lautaro Mellado Saavedra y María Concepción Pincheira Sáez, ambos de nacionalidad chilena. En este lugar, los subversivos siempre estaban encapuchados y “uno de ellos usaba una máscara del hombre araña”, pero dada el constante contacto con ellos pudo establecer que Fortunata Leyva Quispe (a)“Vicky” era quien

¹⁴ De acuerdo con el Informe Técnico N° 174, de fecha 10 de julio de 1993, emitido por la Unidad de Operaciones Criminalísticas de la DINCOTE, Miguel Sandoval Cajusol falleció a consecuencia de seis impactos de proyectil de arma de fuego.

¹⁵ Testimonio de Juan Jesús Almidón Garay ante la la Unidad de Investigaciones Especiales de la CVR, el 21 de abril del 2003 en el Establecimiento Penal de Aucallama (Huaral).

¹⁶ Manifestación policial de fecha 02 de noviembre de 1993 ante la DINCOTE, ratificada a nivel judicial el 13 de agosto de 2001, Exp. N° 311-03.

¹⁷ Según ha sostenido Raúl Hiraoka Torres en su manifestación policial y a nivel judicial, a pesar que el inculpado ha negado su participación en los hechos.

cumplía las labores de empleada del hogar y brindaba los alimentos diariamente al secuestrado¹⁸, mientras que Luis Astorga Valdez habría cumplido labores de seguridad.¹⁹

Es de señalar que sólo cuando ingresó a la vivienda le ataron las manos y le vendaron los ojos, y que estas ligaduras le fueron quitadas posteriormente. No recibió ninguna clase de maltratos físicos, pero sí psicológicos puesto que los subversivos "...le hacían sentir rastillaje de armas, así como el uso de un aparato paralizador eléctrico de alto voltaje, que al acercarse al cuerpo, causa un efecto paralizante, lo despertaban a cualquier hora de la noche o de la madrugada lo cual le causaba un trastorno psicológico...". Durante su cautiverio, fue atendido por un médico y una enfermera. A pesar de su estado de salud, siempre tenía a un subversivo que le apuntaba con un arma de fuego.

El secuestrado fue conminado a grabar mensajes a su familia en cintas magnetofónicas en los cuales indicaba "que se encontraba bien de salud", los mismos que serían usados para las negociaciones del rescate que los subversivos denominaban "cupo de guerra".

Aproximadamente a las 22:00 horas del día 23 de septiembre, Hiraoka Torres fue sacado del lugar donde se hallaba, fue vendado, esposado y le colocaron una capucha en la cabeza. Fue trasladado a otra casa, donde nuevamente fue envuelto en una frazada y conducido al segundo piso del inmueble, donde permaneció "en una habitación grande." El segundo inmueble estaba ubicado en la Urbanización Aurora (Surquillo). A este inmueble fue trasladado el secuestrado Hiraoka, como una medida de extrema urgencia, toda vez que algunos integrantes del MRTA estaban siendo vigilados por personal de la DINCOTE. Como lo refiere el propio Hiraoka, en este lugar sólo permaneció dos días y fue custodiado también por Luis Astorga Valdez y Fortunata Leyva (a) "Vicky", quien le proporcionaba sus alimentos.

El día 24 de septiembre de 1993 Raúl Hiraoka Torres fue trasladado a un inmueble ubicado en la Calle Vesalio, distrito de San Borja. En este lugar, se encontraban como inquilinos Eber Oliva Zegarra y Mirka de la Piedra Oliva quien hacía las veces de sobrina del primero y como custodios Lautaro Mellado Saavedra y María Concepción Pincheira²⁰. El secuestrado no refiere malos tratos en este lugar, sólo una mayor preocupación en cuanto a la seguridad y permaneció en un ambiente más pequeño que los anteriores.

Toda vez que sus familiares fueron conminados por los terroristas a no dar aviso a la policía, éstos pidieron a las autoridades que no realicen investigación alguna sobre el secuestro. Empero, al tener conocimiento de este hecho y otros secuestros que el MRTA venía realizando

¹⁸ Reconocida por éste en su manifestación policial tomada en las instalaciones de la DINCOTE como "... la persona que la atendió en la primera casa..."

¹⁹ Así refiere Hiraoka en su manifestación policial "... después este mismo es quien me custodiaba en la primera casa ...", corroborada con su declaración ante la Sala Nacional de Terrorismo Exp. N° 311-03, cuando señala que "... reconoce la vista fotográfica (...) como la persona de su primer custodio (...) tratándose esta identificación de Luis Astorga Valdez..."

²⁰ Hiraoka refiere que "... el que me custodiaba en la tercera casa al chileno que responde al nombre de Lautaro Mellado Saavedra (...) así mismo reconozco a la chilena María Concepción Pincheira como la persona que me custodió en la tercera casa y que estuvo cuando se me liberó..."

sistemáticamente en Lima, como el secuestro de David Ballón Vera, la Policía Nacional puso en marcha el plan operativo denominado “Alacrán 1”.

El 14 de octubre de 1993, luego de capturar en horas de la tarde a Lautaro Mellado Saavedra y Luis Astorga Valdez a la altura de la cuadra 22 de la calle Las Magnolias en San Isidro, siendo aproximadamente las 20.00 horas, personal de la DINCOTE irrumpió en este inmueble y logró rescatar con vida al empresario. Es de resaltar que Lautaro Mellado Saavedra no opuso resistencia alguna, situación en la cual, el secuestrado al escuchar pisadas en las escaleras que conducían al segundo piso alcanzó a gritar “... soy Raúl Hiraoka, estoy de rehén...” a pesar que María Pincheira Saez lo apuntaba en todo momento en la cabeza con un revólver. Seguidamente, fue Lautaro Mellado quien conminó a su conviviente a que se rinda pues “...*ya todo estaba consumado....*”²¹

Asimismo, durante las primeras horas del 15 de octubre, la Policía Nacional intervino también el inmueble ubicado en la Urbanización Aurora en el distrito de Surquillo, donde se detuvo a Fortunata Leyva Quispe, Jaime Sebastián Castillo Petruzzi, Heber Celso Oliva Zelada – ambos de nacionalidad chilena-, Segundo Nemesio Alva Marín y al menor Juan Llacta Sacha de 15 años de edad; un inmueble ubicado en la Urbanización Santa Patricia en el distrito de La Molina, en donde se constató que en una habitación en el segundo piso existía un ambiente pequeño construido en madera, utilizado como celda; y, un inmueble ubicado en la Urbanización Mayorazgo en el distrito de Ate, donde se capturó a Janne Mirla Salazar Ramos.

A partir de las actuaciones policiales contenidas en el Atestado N° 225-DIVICOTE II-DINCOTE de fecha 13 de noviembre de 1993, la Policía Nacional concluyó señalando como autores del secuestro de Raúl Hiraoka Torres y presuntos responsables del delito de traición a la Patria a las siguientes personas:

- Jaime Francisco Castillo Petruzzi (c) “Sergio” o “Alfredo”, sindicado como integrante del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del MRTA, encargado de la dirección de los secuestros, asesinatos y atentados ejecutados por esa organización a nivel nacional.
- Heber Celso Oliva Zelada, sindicado como responsable del aparato logístico y del aparato de prensa y propaganda del MRTA.
- Lautaro Enrique Mellado Saavedra, sindicado como responsable de la seguridad y cuidado de las viviendas donde mantenían a las personas secuestradas por el MRTA.
- Segundo Nemesio Alva Marín, sindicado como responsable del cuidado y seguridad de la “base” del MRTA en la Urbanización Aurora (Surquillo).
- Alejandro Luis Astorga Valdez, sindicado como integrante de las Fuerzas Especiales del MRTA y señalado por Raúl Hiraoka como presunto participante en el secuestro contra su persona.

²¹ Versión brindada por Hiraoka en su manifestación policial

- María Concepción Pincheira Sáez, sindicada como integrante del aparato encargado de la seguridad y cuidado de las “bases” del MRTA utilizadas como “cárceles del pueblo”, así como haber estado a cargo del cuidado y seguridad del secuestrado Raúl Hiraoka Torres.
- Fortunata Leyva Quispe, sindicada como integrante del aparato encargado de la seguridad y cuidado de las “bases” del MRTA utilizadas como “cárceles del pueblo”, así como de haber estado a cargo de la Base ubicada en Santa Anita donde estuvo recluido el empresario minero David Ballón Vera y de la alimentación del secuestrado Raúl Hiraoka Torres durante su secuestro.
- Mirka Marleny de la Piedra Oliva, sindicada como integrante del aparato logístico de Prensa y Propaganda, encargada del alquiler de inmuebles o locales para ser utilizados como bases de esa organización.
- Janne Mirla Salazar Ramos, sindicada como integrante de las Fuerzas Especiales del MRTA y participante en el secuestro del empresario Raúl Hiraoka Torres.
- Lucinio Eduardo Dávila Bravo, sindicado como integrante del aparato denominado Sanidad Militar del MRTA. Fue reconocido por el secuestrado Raúl Hiraoka Torres como el médico que lo curó de las heridas producidas durante su secuestro.²²

Con fecha 07 de enero de 1994, el Juez Instructor Militar Especial condenó a la pena privativa de libertad de cadena perpetua a Juan Francisco Sebastián Castillo Petruzzi, Lautaro Enrique Mellado Saavedra, Segundo Nemesio Alva Marín, y María Concepción Pincheira Sáez. Con respecto a Luis Astorga Valdez, Fortunata Leyva Quispe, Mirka Marleny de la Piedra Oliva, Jaén Mirla Salazar Ramos y Lucinio Dávila Bravo dispuso su juzgamiento en el fuero común. La sentencia fue confirmada el 14 de marzo de 1994 por el Tribunal Militar de la FAP. Finalmente el Consejo Supremo de Justicia Militar, mediante resolución del 03 de mayo de 1994 condenó a Fortunata Leyva Quispe a 30 años de pena privativa de libertad, a Alejandro Luis Astorga Valdez a la pena de cadena perpetua, a Jaén Mirla Salazar Ramos a 20 años de pena privativa de libertad, Segundo Nemesio Alva Marín a la pena de 30 años y absolvió a Lucinio Dávila Bravo.

Cabe señalar que uno de los procesados que se encontraba en calidad de no habido, con fecha 04 de enero de 1994 se presentó a las autoridades policiales y solicitó acogerse a la Ley de Arrepentimiento. Recibida su declaración, la DINCOTE ejecutó su plan operativo denominado “Alacrán 2” que permitió la ubicación y captura de Julián Ernesto Cuba Vega, Jacinto Narciso Cuba Vega, Ana María Luya Cabello y Hugo Gates Morante.

Con fecha 30 de Junio de 1995, el Juez Militar Especial condenó a Emilio Villalobos Alva y Gregorio Benigno Cuba Vega a 25 años pena privativa de libertad y condenó a los acusados arrepentidos con Claves N° B1A000133, B1A000087, B1A000089 y B1A000090 a 30 años de pena privativa de libertad, pero en virtud a los incidentes de arrepentimientos promovidos, su pena

²² Expediente N° 232-93 – Sala Nacional de Terrorismo y que también obran en fotocopias autenticadas en el Expediente N° 311-03

se redujo a la mitad. La sentencia fue confirmada por el Tribunal Militar Especial de la FAP el 05 de octubre de 1996 y por el Consejo Supremo de Justicia Militar el 13 de febrero de 1997.

En mayo de 1994 se elaboró el Atestado Policial N° 052 –DIVICOTE II-DINCOTE de fecha 09 de Mayo de 1994. Según este documento:

- Juan Jesús Almidón Garay es presunto autor del delito de traición a la patria entre otros actos por haber participado directamente en los secuestros de David Ballón Vera y de Raúl Hiraoka Torres.
- Gregorio Benigno Cuba Vega es presunto autor del delito de traición a la patria entre otros actos por haber participado directamente en los secuestros de David Ballón Vera y de Raúl Hiraoka Torres.
- Antonio Barrios Sánchez es presunto autor del delito de traición a la patria por haber participado directamente en el atentado contra el inmueble y cobro de la extorsión al empresario Raúl Hiraoka Torres.
- Milagros Chávez Gonzáles es presunto autor del delito de traición a la patria entre otros actos por haber participado directamente en el secuestro de Raúl Hiraoka Torres

La Policía Nacional estableció además la participación en estos hechos, de las siguientes personas:

- Rafael Edwin Salgado Castillo, (a) “Bruno” o “Negro Bruno” (fallecido), presunto integrante del MRTA encargado de dirigir las acciones de las “Fuerzas Especiales”.
- Juan Caballero Velásquez (a) “Miguel”, no habido, presunto integrante de las “Fuerzas Especiales” del MRTA, responsable del secuestro de David Ballón Vera.
- Gerardo Maximiliano Cucche Quispe (a) “Jimmy” (fallecido), miembro de las “Fuerzas Especiales” del MRTA, muerto en diciembre de 1993.
- Gladys Espinoza Gonzáles, presunta integrante de las “Fuerzas Especiales” del MRTA.
- Isaac Velazco Fuertes o Guillermo Flores Zafra, (a) “Gordo”, presunto integrante de las “Fuerzas Especiales” del MRTA, no habido.
- Ada Beraún Terrones, (a) “Consuelo”, presunta integrante del MRTA, no habida.

El Juez Militar Especial condenó a todos los acusados a cadena perpetua, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Militar Especial de la FAP con fecha diez de abril de 1995 y posteriormente por el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Los ciudadanos chilenos presentaron una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin de que la Corte decidiera si hubo violación de sus derechos en los procedimientos seguidos en su contra. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, finalmente se pronunció en Resolución de fecha 30 de mayo de 1999 y, entre otros actos estableció que se

había violado el derecho de estos ciudadanos al debido proceso, por lo que se ordenó un nuevo juzgamiento en el fuero civil.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Corte Interamericana, el Consejo Supremo de Justicia Militar con fecha 14 de mayo del año 2001, derivó las investigaciones a la Fiscalía Provincial Penal Ad-Hoc para casos de Terrorismo, que formalizó denuncia penal contra Jaime Francisco Castillo Petrucci, Lautaro Enrique Mellado Saavedra, Alejandro Luis Astorga Valdez y María Concepción Pincheira por la comisión del delito contra la tranquilidad pública (terrorismo). Iniciado el proceso, se recibieron las declaraciones los inculpados, las testimoniales y confrontaciones entre los diversos actores judiciales, en donde primó la renuencia a declarar por parte de los Arrepentidos quienes fueron citados como testigos. La Fiscalía Provincial Penal Ad-Hoc para casos de Terrorismo con fecha 31 de enero de 2002 emitió su Dictamen en el cual opinó que se ha "... acreditado de manera fehaciente la responsabilidad penal de los procesados por la comisión del delito contra la Tranquilidad Pública en su modalidad de Terrorismo"²³

La Sala Nacional de Terrorismo, Organizaciones Delictivas y Bandas, mediante Resolución de fecha 02 de octubre del año 2002 declaró haber mérito para pasar a juicio oral²⁴ contra los acusados. Actualmente el proceso esta en trámite habiéndose realizado hasta la fecha nueve sesiones de audiencias entre los inculpados. Durante las audiencias, Raúl Hiraoka Torres se ratificó en sus sindicaciones contra sus secuestradores.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional, luego de evaluar la información disponible en los actuados a nivel de la justicia militar, la justicia civil y recibir la declaración de testigos de los hechos así como de los autores de los mismos, está en condiciones de afirmar que el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) es responsable del secuestro y asesinato del empresario minero David Ballón Vera, ocurridos el 11 de setiembre de 1992 y el 24 de febrero de 1993 respectivamente; así como del secuestro y extorsión al empresario Raúl Hiraoka Torres, cometido por miembros de esta organización entre el 9 de julio y el 14 de octubre de 1993.

Asimismo, que estos hechos y otros secuestros atribuidos a esta organización subversiva entre 1992 y 1993, fueron decididos y planificados por los integrantes de la Dirección Nacional del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru y ejecutados por los miembros de la llamada "Fuerza Especial".

En tal sentido, la información contenida en los expedientes judiciales y los testimonios obtenidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación permiten presumir razonablemente que los autores de los secuestros de David Ballón Vera y Raúl Hiraoka Torres fueron efectivamente capturados y puestos a disposición de las autoridades jurisdiccionales.

Los cuestionamientos a la legalidad de la investigación policial y la vulneración de derechos vinculados al debido proceso seguido contra los presuntos autores han sido acogidos por

²³ Fs. 4392 a 4469 del Expediente N° 311-03

²⁴ Fs. 4969 – 4979 del Exp. N° 311-03

la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Conforme a las disposiciones de este órgano jurisdiccional supranacional, la afectación de las garantías procesales de los imputados es actualmente materia de debate y subsanación en el proceso correspondiente que se les sigue ante los tribunales ordinarios de la República por el delito establecido en el inciso c) del artículo 3° del Decreto Ley N° 25475, modificado por la Ley N° 26360.

2.55. ASESINATO DEL CORONEL PNP MANUEL TUMBA ORTEGA (1992)

Sumilla

La Comisión de la Verdad y Reconciliación afirma que integrantes del PCP-Sendero Luminoso, asesinaron al Coronel PNP Manuel Tumba Ortega, destacado oficial de la Policía Nacional, hecho que la CVR deplora profundamente.

Contexto

En 1991 la agrupación subversiva el PCP-SL inició su V plan militar, que se ejecutaría desde febrero de 1991 hasta enero de 1992. En este período Lima Metropolitana pasó a ser el lugar principal de las acciones armadas. Se incrementaron las emboscadas a patrullas policiales y ataques violentos a comisarías y otros¹

En la cronología de hechos de violencia elaborada por el Instituto de Defensa Legal, se puede verificar que en algunos distritos de Lima (entre febrero y junio de 1992), el PCP-SL realizó diez asesinatos selectivos a miembros de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, se registró la muerte de siete miembros de la misma entidad en atentados contra locales de instituciones públicas y privadas. En el mismo período, el PCP-SL fue responsable de los coches bomba colocados en las comisarías de Carmen de la Legua en el Callao y de Nueva Esperanza en Villa María del Triunfo.

El 12 de septiembre de 1992, los integrantes del GEIN (Grupo Especial de Inteligencia) de la Dirección Contra el Terrorismo (DIRCOTE), lograron detener a una parte importante de la Dirección Central de la agrupación subversiva el PCP-SL. Entre ellos, Abimael Guzmán Reynoso, conocido como el “Presidente Gonzalo”, Elena Iparraguirre, María Guadalupe Pantoja Sánchez, Laura Zambrano Padilla, Elizabeth Cárdenas Huayta y Zenón Vargas Cárdenas.

En respuesta a estas acciones policiales, la agrupación subversiva el PCP-SL, inició la aplicación del VI Plan Militar, con la consigna “En Defensa de la Jefatura, contra la Dictadura Genocida”² por el duro golpe que recibió su dirigencia central.

Los hechos

Manuel Tumba Ortega, de 53 años de edad en la fecha de los hechos, nació en el distrito del Rimac, estuvo casado con Dominga Zevallos Enciso y era padre de tres hijos. En 1960 ingresó a la Escuela de Investigadores de la Policía de Investigaciones del Perú, lo que sería posteriormente la

¹ Cronología Política 1978-2000. Área de Proceso Nacional de la Violencia Política. Comisión de la Verdad y Reconciliación.

² Ibidem

Escuela de Oficiales. Concluyó sus estudios en 1963 con el grado de Alférez. Posteriormente, participó en cursos sobre inteligencia y pasó a formar parte del Servicio de Inteligencia del Ejército.

En 1988 y 1989 fue destacado a la ciudad de Ayacucho y a su retorno fue nombrado responsable del grupo operativo “Deltas” de la Dirección Contra el Terrorismo (DINCOTE), cargo que ejerció hasta fines de 1991³.

En enero de 1992, fue promovido al Estado Mayor de la Dirección Contra el Terrorismo (DINCOTE), ejerciendo el cargo de Director Administrativo. Durante el ejercicio de sus funciones de esa dirección, se elaboraron los trajes a rayas para los detenidos por acciones subversivas y la jaula en la que fue presentado Abimael Guzmán Reynoso.

La decisión de asesinar al Coronel PNP Manuel Tumba Ortega

La policía especializada contra el terrorismo (DINCOTE) luego de múltiples investigaciones estableció que, el Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso, se encontraba organizado a nivel nacional en seis Comités Regionales, (Comité Regional Principal, Comité Regional Norte, Comité Regional Sur, Comité Regional Centro, Comité Regional Huallaga, el Comité Regional Metropolitano). Cada Comité Regional se encontraba dividido en Comités Zonales y Subzonales.

Así, el Comité Regional Metropolitano, que comprendía territorialmente a Lima Metropolitana, se encontraba organizada en seis zonales (Zonal Este, Zonal Sur, Zonal Norte, Zonal Centro, Zonal Chosica, y Zonal Oeste)

El Comité Zonal Sur, se encontraba dividido en tres Subzonales: Subzonal 01, (Surquillo, Barranco, Chorrillos, Miraflores, San Isidro). Subzonal 02, (Villa El Salvador, Villa María del Triunfo y Pachacamac) y Subzonal 03, (San Juan de Miraflores y parte de Villa María del Triunfo).

Estos Comités Zonales, contaban con una “Célula de Dirección”, para el caso del Comité Zonal Sur esta se encontraba conformada por: Mando Político o Secretario el c. “Pedro” (José Amalfi Vizcardo Cerruto); como Mando Militar la c. “Bertha” (Iris Quiñónez Colchado); como mando Logístico el c. “Jacinto” (no identificado); el c. “José o Darío” (no identificado) y el c. “Juan” (Jorge Bellido Puchuri), como cuarto y quinto miembros respectivamente.

Es a este nivel partidario que se tomó la decisión del asesinato del Coronel PNP Manuel Tumba Ortega. Así lo confirmó José Amalfi Vizcardo Cerruto:

Como responsable de la Zonal Sur, yo era el encargado de proponer al Comité de Acciones las acciones propuestas por cada Sub Zonal de la zona, luego de aprobadas se procedía a la investigación, planificación y ejecución [...]. Como Mando Político de la Zonal Sur asumo la responsabilidad política de todas las acciones ocurridas entre el 91 y 93, fueron ejecutadas en el tiempo en que me encontraba como responsable político.⁴

³ Revista Caretas, 12 de noviembre de 1992. Página 32.

⁴ Manifestación Policial que obra en el expediente 008-TP-95, ahora 314-2003.

La c. “Bertha” (Iris Quiñónez Colchado) Mando Militar y el c. “Jacinto” (no identificado), fueron los encargados de elaborar el plan operativo táctico, la organización del destacamento especial y la ejecución de la acción.

La conformación del Destacamento Especial de la Zonal Sur

El Plan Operativo Táctico estableció la conformación del destacamento especial, en el grupo de ataque estuvieron el c. “Jeremías” (Gerardo Salinas Galarza) y “Enrique” (Juan Gutiérrez Quispe), como apoyo estuvo el c. “Jhony” (Víctor Flores Mendoza). En el grupo de contención actuaron el c. Miguel (no identificado), c. Elsa (no identificada), el c. Alberto (no identificado), el c. Simón (Sermín Trujillo Ramos), el c. José (Carlos Salinas Galarza) y el c. Tomas (no identificado). El conductor del vehículo de la huida fue c. Javier (José Castro Campos). Todos ellos actuaron bajo la supervisión de la c. “Bertha” (Iris Quiñónez Colchado).

Se convocó al destacamento especial de la Zona Sur a una reunión, la misma que se llevó a cabo días antes del atentado en la vivienda del c. “Pavel”, en el distrito de San Juan de Miraflores:

En el mes de NOV92, se reunieron en un local de San Juan de Miraflores, “Javier”, “Bertha”, “Enrique”, “Jeremías”, “José” y c. “Simón”, informando “Bertha” que tenían como objetivo un aniquilamiento de un Cmte. PNP de la Estación de Surquillo, que él había participado en la captura del Presidente Gonzalo. Me dijo que me necesitaba para que manejara un auto para la fuga, me negué pero finalmente acepté.⁵

En esta reunión, Iris Quiñónez Colchado c. “Bertha”, encargó a Carlos Enrique Salinas Galarza, c. “José”; a Sermín Trujillo Ramos, c. “Simón; y a José Castro Campos, c. “Javier”, “confiscar” un vehículo, que serviría para que los ejecutores fugaran⁶.

Al respecto, Sermín Trujillo Ramos c. “Simón, afirmó lo siguiente: “Bertha en una reunión manifestó que era un golpe a la DINCOTE porque el aniquilado había coordinado con la estación de surquillo, para la captura del Presidente Gonzalo.”

El atentado contra Manuel Tumba Ortega

El jueves 5 de noviembre de 1992, los miembros del destacamento especial de la Zonal Sur del Comité Regional Metropolitano de el PCP-SL, tomaron sus emplazamientos desde las ocho de la mañana. “Jeremias” (Gerardo Salinas Galarza) y “Enrique” (Juan Gutiérrez Quispe), observaron que el Coronel PNP Manuel Tumba Ortega, salía de su domicilio, esperaron a que se dirigiera al puesto de venta de periódicos donde se paró a observar los titulares de los diarios:

⁵ Manifestación Policial de José Castro Campos. Exp. 052-TP-93, ahora 262-03

⁶ Declaración Instructiva de Carlos Salinas Galarza, 10 de octubre de 1997, Exp. 052-TP-93, ahora 262-03.

[...] el c. Enrique saca su pistola y le dispara ocho tiros de la cintura para arriba, yo disparé 2 tiros a la altura del estómago”⁷. “[...] el objetivo salió de su casa a comprar un periódico, en esos momentos sacamos el arma de fuego y dispare junto con “Jeremías” por la espalda del objetivo.”⁸

El Coronel PNP Manuel Tumba Ortega, recibió varios disparos con arma de fuego cuando se encontraba ubicado entre la Av. Angamos y la Av. República de Panamá. Estando herido y con el cuerpo sobre la vía pública, uno de los atacantes le disparó en la cabeza, muriendo instantáneamente

Manuel Tumba Ortega, seguía una rutina diaria para dirigirse a su centro de trabajo, lo cuál fue aprovechado por el grupo de subversivos. Salía de su domicilio ubicado en la avenida República de Panamá N° 4844 del distrito de Surquillo, aproximadamente a las ocho y treinta de la mañana y luego se dirigía a la estación de la Policía Técnica de Surquillo, (a unos 300 metros de su casa), donde recogía su vehículo para dirigirse a su centro de labores (DINCOTE).

Después del atentado los subversivos huyeron en un vehículo particular que los esperaba a unos cien metros del lugar. Otros miembros del destacamento especial que se encontraban en las inmediaciones, cubrieron la huida de los dos ejecutores: “...empecé a correr con dirección al puente Angamos donde se encontraba “Javier” (José Castro Campos) con el vehículo, con la cual fugamos, bajándonos en Tomás Marsano luego abordamos un micro que nos llevó hasta San Gabriel donde llegamos al local de c. Simón donde enterramos los medios”⁹.

La Médico Legista, Dra. Elizabeth Carrera Pacao, que realizó el levantamiento del cadáver, certificó que el cuerpo de Manuel Tumba Ortega presentaba dieciocho heridas ocasionadas por los proyectiles de arma de fuego (PAF):

...en la región glúteo alto izquierdo,...un (01) proyectil encamisetado, cuatro (04) heridas por PAF en la región torácica posterior ...; un (01) proyectil entre el bibidí; una (01) herida por PAF en la región lateral medio, una (01) herida por PAF en la región posterior occipital con proyectil visible,...cuatro (04) heridas por PAF en la región torácica anterior..., cuatro (04) heridas por PAF en el rostro...; una (01) herida por PAF en la región posterior brazo derecho; una (01) herida por PAF en la región antero interno proximal muslo izquierdo.¹⁰

La Dirección Nacional Contra el Terrorismo (DINCOTE)¹¹, estableció que el oficial Manuel Tumba Ortega habría repelido el ataque antes de morir, logrando herir a uno de sus atacantes. Indicaron que pudo desenfundar su pistola marca “Bereta”, calibre 9mm y realizar disparos. Se encontraron huellas de sangre en el lugar donde se encontraba el automóvil en el que

⁷ Manifestación Policial de Gerardo Salinas Galarza, que obra en el exp.052-TP-93, ahora 262-03.

⁸ Manifestación policial de Juan Gutiérrez Pérez, que obra en el expediente 067-TP-93, ahora 124-03.

⁹ Ibid.

¹⁰ Parte Policial N° 4184-D5-DINCOTE, de fecha 5 de noviembre de 1992

¹¹ Ibidem

fugaron los atacantes. La policía concluyó lo siguiente: “...es evidente que los hechos obedecen a una acción terrorista en la forma de aniquilamiento selectivo”¹².

La Investigación Policial

La Dirección Nacional Contra el Terrorismo, realizó diversas investigaciones para poder determinar la identidad de los autores del asesinato del coronel Manuel Tumba Ortega:

7 de noviembre de 1992, se capturó a tres personas¹³, a Manuel Campos Huamán (27) c. “Claudio”, reconocido por el testigo Alexander Vivar Valenzuela, como uno de los sujetos que disparó contra el Coronel PNP Manuel Tumba Ortega; a Sergio Ramos Gonzáles (21) c. “Dante”, reconocido por Marco Antonio Ipinze Sánchez como uno de los autores del atentado y a Eduardo Martín Sarazu Dávila (28) reconocido por Angélica Zevallos Gonzáles como uno de los sujetos que huía del lugar del atentado con un arma en la mano.

La Policía concluyó que las tres personas antes mencionadas pertenecían a un destacamento especial, del Departamento de Defensa de Socorro Popular de la agrupación subversiva el PCP-SL y tomaron parte en el atentado contra la vida del Coronel PNP Manuel Tumba Ortega. Los detenidos fueron trasladados para su juzgamiento por delito de traición¹⁴ a la patria a un Juez Militar Especial de la Marina de Guerra del Perú.

16 de junio de 1993, se capturó a varias personas¹⁵, entre ellos a Félix García Quispe (31) c. “Pedro”, a quien se le decomisó una caja con documentación subversiva donde se encontraba el plan operativo táctico (POT)¹⁶ del atentado contra la vida del Coronel PNP Manuel Tumba Ortega y a Cesar Gerardo Salinas Galarza (25) c. “Jeremias”, que en su manifestación del 10 de julio de 1993 indicó lo siguiente:

Bertha y Quique me dijeron que tenían un objetivo que era un PNP. Luego nos reunimos Tomás y Bertha, me enseñan al objetivo, luego me dijo que tenía que regresar al día siguiente.

El día del atentado cuando el objetivo pasaba dirigiéndose al puesto de periódico, c. Tomás se detuvo mientras se lustraba los zapatos, c. Enrique (llevaba una pistola automática) leía periódico, mientras que yo me quede en la panadería tomando desayuno.

Yo llevé un arma de fuego el día del atentado mientras yo leía el periódico, salió el objetivo, “Enrique” saca su pistola y le dispara 8 tiros de la cintura para arriba, yo disparé 2 tiros a la altura del estómago. Luego corrimos hasta la esquina, tomamos el carro que trajo Castro Campos “c. Javier”, luego nos bajamos en Villarán y Tomas Marsano.¹⁷

¹² Ibidem

¹³ Atestado N° 270-DIVICOTE-2-DINCOTE, del 2 de diciembre de 1992

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Atestado N° 153-D3-DINCOTE, del 15 de julio de 1993

¹⁶ Documento que elaboran los subversivos y contiene el tipo de acción, la distribución de fuerzas, la preparación de la acción, la ejecución y el balance de un atentado.

¹⁷ Ibidem

La policía concluyó que las dos personas antes mencionadas eran miembros de un Destacamento Especial de la Zonal Sur del Comité Regional Metropolitano de el PCP-SL, se les responsabilizó por el asesinato del Coronel PNP Manuel Tumba Ortega y de otros atentados subversivos. Los detenidos fueron trasladados al Juzgado Militar Especial de la Marina de Guerra del Perú, para ser procesados por el delito de traición a la patria.

10 de agosto de 1993, la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional, capturó a José Castro Campos¹⁸ que fue trasladado para su juzgamiento por delito de traición a la patria, al Juez Militar Especial de la Marina de Guerra del Perú. En su manifestación ante la Policía manifestó lo siguiente:

En el mes de NOV92, se reunieron en un local de San Juan de Miraflores, Javier, Bertha, Enrique, Jeremías, José y Simón, informando Bertha que tenían como objetivo un aniquilamiento de un Cmte. PNP de la Estación de Surquillo, que él había participado en la captura del Presidente Gonzalo. Me dijo que me necesitaba para que manejara un auto para la fuga, me negué pero finalmente acepté.

Llegó el día sacamos el carro de un taller de Surquillo, en esa acción fueron como atacantes Jeremías y Enrique; como contención Simón, José y Tomás [...] Y yo actuaría como chofer esperando a unas tres cuadas. La autora intelectual era Bertha.

El 05NOV92, a horas 08.05, aproximadamente el c. Javier tomó posesión del lugar indicado en Surquillo, de igual forma lo hicieron los demás compañeros; posteriormente a las 08.20 horas, aprox. el c. Enrique y c. Jeremías abordaron el vehículo rápidamente dándose a la fuga con dirección a la Av. Tomás Marsano, donde bajaron Jeremías y Enrique, indicándole éste último que había sido un éxito la tarea...¹⁹

21 de agosto de 1993, efectivos de la Policía capturaron a varios presuntos subversivos²⁰: a Iris Quiñónez Colchado, c. “Bertha”, Aldrín Melitón Cárdenas, c. “Jacinto”, Sonia Huerta Alcalá, c. “Elsa”, Germán Mosquera Auccacusi, c. “Fernando”, Emilio Robles Alcedo, Pedro Armas Valdivia. c. “Spencer”, Juan Gutiérrez Pérez, c. “Enrique”. Juan Gutiérrez Pérez manifestó lo siguiente:

En noviembre del 92 nos reunimos en casa de c. Pavel en San Juan de Miraflores, Jeremías, Tomás, Simón, José, Javier y Bertha dando la tarea de un aniquilamiento a un comandante de la policía de Surquillo. Para tal hecho, días antes c. “Bertha” me enseñó el objetivo, así como a los demás, también trajo los medios(2 revólveres, 2 pistolas automáticas, 2 piñas, 3 artefactos explosivos).

Yo tenía la tarea del ataque junto con c.”Jeremías” utilizando para el caso 2 medios (un revolver y una pistola automática) de contención estaría Tomas con 3 artefactos explosivos; Simón con una pistola automática, José con un revolver y Javier se encontraría en el vehículo para la fuga.

Siendo las 7 de la mañana aproximadamente [...] salimos con dirección a Surquillo, el objetivo salió de su casa a comprar un periódico, en esos momentos sacamos el arma de fuego y dispare junto con “Jeremías” por la espalda del objetivo. Luego empecé a correr con dirección al puente Angamos donde se encontraba “Javier” con el vehículo, con la cual fugamos, bajándonos en Tomás Marsano luego abordamos un micro que nos llevó hasta San Gabriel donde llegamos al local de Simón donde enterramos los medios.²¹

¹⁸Atestado Ampliatorio N° 180-D3-DINCOTE, del 3 de septiembre de 1993

¹⁹ Ibidem

²⁰ Atestado N° 194-D3- DINCOTE, del 22 de septiembre de 1993

²¹ Ibidem

Iris Quiñónez Colchado c. “Bertha”, en su manifestación policial negó pertenecer a el PCP-SL, tampoco admitió haber participado en el asesinato del Coronel PNP Manuel Tumba Ortega. Los detenidos antes mencionados fueron trasladados para su juzgamiento, al Juzgado Militar Especial del Ejército del Perú, por el delito de traición a la patria.

7 de julio de 1997, la Policía capturó a Oscar Ricardo Pomiano Ramos. Después de una exhaustiva investigación se determinó que su verdadera identidad era José Amalfi Vizcardo Cerruto c. “Pedro” o “Augusto”, un importante dirigente de la agrupación subversiva el PCP-SL que fue reconocido por dos arrepentidos y por Luis Enrique López Medrano (reo en cárcel).²²

José Amalfi Vizcardo Cerruto, en su manifestación policial²³, admitió haber pertenecido al Comité Regional Metropolitano de la agrupación subversiva el PCP-SL, como quinto miembro de la “Célula de Dirección”²⁴, ejerció también el cargo de Secretario o Mando Político del Comité Zonal Sur entre 1991 y 1993, esta zona comprendía territorialmente los distritos de Miraflores, Surquillo, San Isidro, Barranco, Chorrillos, Surco, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador y los balnearios del sur.

La “Célula de Dirección” del Comité Zonal Sur, en el año de 1993, se encontraba conformada por el mando político c. “Pedro” (José Amalfi Vizcardo Cerruto), por el mando militar la c. “Bertha” (Iris Quiñónez Colchado) y por el mando Logístico el c. “Jacinto” (no identificado), el c. “José o Darío” (no identificado) y el c. “Juan” (Jorge Bellido Puchuri), como cuarto y quinto miembros respectivamente.

José Amalfi Vizcardo Cerruto, indicó que como Mando Político del Comité Zonal Sur, asumió la responsabilidad de todas las acciones subversivas realizadas entre 1991 y 1993 en la referida zona de Lima. Sin embargo, hizo la precisión que la planificación, la investigación y la ejecución de los atentados estaban a cargo del Mando Militar del Comité Zonal Sur, la c. “Bertha” (Iris Quiñónez Colchado).

José Amalfi Vizcardo Cerruto fue trasladado para su juzgamiento por delito de traición a la patria al Juzgado Militar Especial del Ejército del Perú.

7 de julio de 1997, la Policía capturó en su domicilio a Carlos Enrique Salinas Galarza c. “José”²⁵. Al prestar su manifestación policial admitió su pertenencia a la agrupación subversiva el PCP-SL desde fines de 1991, teniendo el apelativo de “José”. Indicó que pertenecía al Comité Zonal Sur y admitió su participación en el asesinato del Coronel PNP Manuel Tumba Ortega y obtuvo el automóvil en el que huyeron los atacantes. Fue trasladado al Juzgado Militar Especial de la Marina de Guerra del Perú para ser juzgado por el delito de traición a la patria.

²² Atestado N° 057-DIVICOTE-2-DINCOTE, del 4 de agosto de 1997.

²³ Ibidem

²⁴ Dirigentes o responsables de un aparato partidario, encargados de la construcción, de la organización, en lo ideológico y político.

²⁵ Atestado N° 72-DIVICOTE-2-DINCOTE, del 26 de septiembre de 1997

30 de mayo de 1998, efectivos de la DINCOTE capturaron a Víctor Flores Mendoza, c. “Jhony”²⁶, la Policía determinó que participó en el asesinato del Coronel PNP Manuel Tumba Ortega como un elemento de apoyo, su seudónimo aparece en el plan operativo táctico antes señalado, habría sido el encargado de trasladar el armamento que utilizaron los atacantes. Fue trasladado al Juzgado Especial de Marina para su juzgamiento por delito de traición a la patria.

Se juzgó y sancionó a los responsables

Manuel Campos Huamán, Sergio Ramos Gonzáles, Eduardo Martín Sarazu Dávila²⁷, fueron condenados por tribunales militares (en las tres instancias), a la pena de Cadena Perpetua, por su participación en varios atentados entre los que se encuentra el asesinato del Coronel Manuel Tumba Ortega²⁸.

César Gerardo Salinas Galarza c. “Jeremias; Carlos Enrique Salinas Galarza c. “José”; Sermín Trujillo Ramos c. “Simón”; José Castro Campos c. “Javier” y Víctor Flores Mendoza c. “Jhony”²⁹, fueron condenados por tribunales militares (en las tres instancias). Condenaron a Cesar Gerardo Salinas Galarza, Sermin Trujillo Ramos y Víctor Flores Mendoza, a la pena de cadena perpetua; a José Castro Campos y Carlos Salinas Galarza fueron condenados a 20 y 30 años respectivamente, de pena privativa de la libertad. Se les imputó haber tomado parte en el asesinato del Coronel Manuel Tumba Ortega así como también por su participación en otros atentados³⁰.

Iris Quiñónez Colchado c. “Bertha” y Juan Gutiérrez Pérez c. “Enrique³¹”, fueron condenados, por los tribunales militares (en las tres instancias) a la pena de cadena perpetua, por su participación en una serie de atentados, entre ellos el asesinato del Coronel Manuel Tumba Ortega.³²

José Amalfi Vizcardo Cerruto, fue condenado por el tribunal militar a 20 años de pena privativa de libertad (en una primera instancia) la que le fue aumentada a 30 años en última instancia.³³

Procesos ante la Justicia Ordinaria

En virtud a la sentencia del Tribunal Constitucional del 3 de enero de 2003 y al Decreto Legislativo N° 922-2003 del 12 de febrero del mismo año³⁴, la Justicia Militar remitió los expedientes referidos

²⁶ Atestado N° 045-D-1-DINCOTE, del 22 de junio de 1998

²⁷ Comprendidos en la investigación policial con atestado N° 270-DIVICOTE-2-DINCOTE

²⁸ Expediente N° 012-TP-92-Zona Judicial de la Marina de Guerra del Perú.

²⁹ Comprendidos en las investigaciones policiales correspondientes a los atestados N° 153-D3-DINCOTE, 180-D3-DINCOTE, 72-DIVICOTE-2-DINCOTE y 045-D-1-DINCOTE

³⁰ Expediente N° 052-TP- 93-Zona Judicial de la Marina de Guerra del Perú.

³¹ Comprendidos en la investigación policial correspondiente al (atestado N° 194-D3- DINCOTE).

³² Expediente N° 067- TP-93- Zona Judicial del Ejército.

³³ Expediente N° 008-TP-95-Zona Judicial del Ejército

a los responsables del asesinato del coronel PNP Manuel Tumba Ortega³⁵ a la Sala Nacional de Terrorismo, la misma que declaró nulas las actuaciones y resoluciones de los mismos y ordenó que se realice un nuevo proceso, los mismos que se encuentran en la etapa de la instrucción.

Conclusiones

La Comisión de la Verdad y Reconciliación condena el asesinato del Coronel PNP Manuel Tumba Ortega y declara, que además de los autores directos, son también responsables por dicho crimen, Abimael Guzmán Reynoso y los integrantes del Comité Central de el PCP-SL.

³⁴ Regula la nulidad de los procesos por el delito de Traición a la Patria y además establece normas sobre el proceso penal aplicable.

³⁵ N° 012-TP-92 y N° 052-TP- 93- Zona Judicial de la Marina de Guerra del Perú y expedientes N° 067- TP-93 y N° 008-TP-95-Zona Judicial del Ejército.

2.56. EL SECUESTRO DEL EMPRESARIO SAMUEL DYER AMPUDIA (1992)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación está en condiciones de afirmar que el empresario Samuel Dyer Ampudia fue ilegítimamente privado de su libertad por miembros de la Policía Nacional y del Servicio de Inteligencia del Ejército, quienes lo mantuvieron detenido en una instalación militar de manera ilegal en el marco de investigaciones sobre una presunta colaboración con el PCP-SL que nunca fue justificada ni demostrada con ningún elemento probatorio.¹

En los meses posteriores al quiebre del orden constitucional del 5 abril de 1992 por el entonces Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, se produjo un endurecimiento de la acción del Estado contra las organizaciones subversivas. Durante el mes de mayo, el Poder Ejecutivo elaboró y promulgó una nueva legislación antiterrorista. Estas nuevas disposiciones sancionaban con penas graves tanto la participación en actos terroristas cuanto la pertenencia a la organización, así como los actos de colaboración y apología del terrorismo. En agosto de 1992, se creó el delito de traición a la patria² que castigaba con pena de cadena perpetua a los líderes o cabecillas de los grupos subversivos o a quienes participaban o colaboraban con la realización de atentados mediante el uso de materiales explosivos o similares.

Esta legislación violaba los principios del debido proceso y garantías judiciales al establecer, por ejemplo, tipos penales abiertos, introduciendo la figura de “jueces sin rostro” tanto en el fuero común como en el militar, permitiendo la detención sin necesidad de mandato judicial o flagrancia de delito y ampliando la etapa de detención preventiva, entre otros aspectos. Asimismo, mediante esta legislación se ampliaron las facultades de la Policía para detener, incomunicar, trasladar, interrogar y actuar pruebas en general, así como para decidir si un caso correspondía a terrorismo o a traición a la patria, restringiéndose de esta manera las facultades del Poder Judicial y del Ministerio Público³.

Adicionalmente, los aparatos de inteligencia –fundamentalmente el Servicio Nacional de Inteligencia (SIN) y el Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE)- realizaron actividades de investigación y detención de personas presuntamente involucradas en actividades subversivas, en formas no previstas por la ley –en ocasiones de manera clandestina-, lo cual vulneró los derechos fundamentales de ciudadanos de diversos sectores de la población. El presente caso ilustra que tales prácticas afectaron ilegítimamente incluso a reconocidos empresarios.

En 1992, Samuel Dyer Ampudia era un conocido empresario de la zona de selva, propietario de una fábrica de calaminas y participaba además en diversas actividades comerciales. Asimismo, gozaba de prestigio e iniciativa en agrupaciones de empresarios como la Cámara de

¹ La información se sustenta en la entrevista realizada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación a Samuel Dyer Ampudia en la ciudad de Lima el 04 de agosto del 2003 y el Atestado N° 017-2002-DIRPOCC-PNP-DIVAPJ-INV del 29 de octubre del 2002.

² Decreto Ley N° 25659 del 13 de agosto de 1992.

³ De la Jara, Ernesto. Memoria y Batallas en Nombre de los Inocentes Perú 1992-2001. Instituto de Defensa Legal. 2001. p. 58.

Comercio, Industria y Turismo de Ucayali y las Asociación de Ciudadanos contra el Contrabando y el Consumo de Drogas.

La noche del 27 de julio de 1992, Samuel Dyer Ampudia llegó al Aeropuerto “Jorge Chávez” para encontrarse con uno de sus menores hijos y abordar un vuelo con destino a la ciudad de Miami (Estado Unidos) para reunirse con su familia en un viaje de vacaciones.

Al llegar al control policial del terminal aéreo, Samuel Dyer fue intervenido por el Mayor PNP Migdonio Torres Aliaga, miembro del Departamento de Capturas y Requisitorias del Aeropuerto “Jorge Chávez”, quien le informó que tenía la orden de detenerlo. Su hijo, quien había pasado el control momentos antes y tenía un permiso notarial de viaje, pudo abordar el vuelo.

Conforme declaró posteriormente⁴, la tarde del 27 de julio el Mayor PNP Migdonio Torres Aliaga había recibido del Jefe de la División de Migraciones del Aeropuerto “Jorge Chávez”, Coronel PNP Víctor Arcila Dupp, la orden de detener a Dyer Ampudia cuando se presentara en el aeropuerto. En cumplimiento de esta orden, intervino al empresario y lo entregó en las oficinas del Coronel PNP Arcila Dupp. El Mayor PNP Torres Aliaga tenía conocimiento que Samuel Dyer no tenía requisitoria ni impedimento de salida del país.

Una vez en las oficinas del Coronel PNP Víctor Arcila Dupp⁵, Samuel Dyer escuchó una comunicación telefónica en la que decían “acá tengo al hombre”; seguidamente, le preguntaron si era “el que tenía fábrica de calaminas en Pucallpa”, a lo que respondió que sí y, entonces, dijeron a un desconocido interlocutor telefónico “él es el hombre”. Luego, le dijeron que tenía una orden de captura, la misma que nunca le fue mostrada a Samuel Dyer a pesar de su exigencia. El Coronel PNP Arcila Dupp, Jefe de la División de Migraciones del Aeropuerto “Jorge Chávez” durante 1991 y 1992, ha reconocido que intervino a Samuel Dyer pero no que recuerda detalles. Casos precedentes⁶ y las órdenes similares impartidas en el presente caso a otros oficiales de la Policía Nacional y del Ejército, permiten afirmar que la detención de Samuel Dyer se produjo como consecuencia de una orden directa efectuada por Vladimiro Montesinos Torres, por supuesta indicación del Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional.

Luego de permanecer en las oficinas de la División de Migraciones del Aeropuerto “Jorge Chávez” aproximadamente una hora, se presentó en esta dependencia personal del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) al mando del entonces Coronel PNP Carlos Domínguez Solís⁷, Director de Contra Inteligencia del SIN. Según este oficial, esa noche alrededor de las 23:00 horas, había recibido una llamada de Vladimiro Montesinos quien le indicó que por disposición del Presidente Fujimori debía apersonarse al Aeropuerto “Jorge Chávez” para trasladar a Samuel Dyer a las instalaciones del SIE, debido a que por información de inteligencia se conocía que esta

⁴ Atestado N° 017-2002-DIROCC-PNP-DIVAPJ-INV del 29 de octubre del 2002.

⁵ Actualmente en situación de retiro.

⁶ La detención del Ingeniero Remigio Morales Bermúdez a su llegada de Chile, también realizada por el Coronel PNP Arcila Dupp.

⁷ Actualmente con grado de General en situación de retiro. Posteriormente ejerció el cargo de Director de la DINCOTE.

persona estaba comprometida en actividades de tráfico de ilícito de drogas y tráfico de armas del Ejército para los grupos subversivos. Esta orden fue verbal y, del mismo modo, el Coronel PNP Arcila Dupp le entregó al detenido sin ningún documento.

El Coronel PNP Domínguez Solís le dijo a Samuel Dyer que lo llevaría a la carceleta del Poder Judicial. Según relata el empresario, no fue esposado ni vendado, pero antes de subir a la camioneta que lo trasladaría le invitaron una bebida; inexplicablemente, en el trayecto empezó a sentirse somnoliento. Por ello, no recuerda exactamente la secuencia del recorrido, pero recuerda que cuando estaban cerca al Palacio de Justicia, el vehículo tomó repentinamente la Vía Expresa. Samuel Dyer preguntó a dónde lo estaban llevando y le respondieron que no se preocupara que lo iban a llevar a una oficina y que al día siguiente lo conducirían al Poder Judicial. Momentos después, reconoció que era introducido a la sede de la Comandancia General del Ejército en el distrito de San Borja (lugar conocido por el nombre común de “Pentagonito”) por la parte de atrás.

El Coronel PNP Domínguez Solís entregó de manera verbal al detenido, quien fue recibido sin ninguna formalidad por el Coronel EP Alberto Pinto Cárdenas, Jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército. Este oficial ha reconocido que el Coronel PNP Domínguez Solís le entregó en calidad de detenido a Samuel Dyer y luego recibió una llamada de Vladimiro Montesinos quien le dijo que esta persona quedaba a su cargo. Posteriormente, recibió una Nota de Información firmada por el Jefe de la DINTE Julio Salazar Monroe en este mismo sentido.

Samuel Dyer no recuerda claramente los hechos posteriores debido a su estado de somnolencia. Al recobrar el conocimiento, había amanecido y estaba en una habitación, sobre un colchón en el piso. Tocó la puerta y al otro lado habían soldados.

Los soldados entraron a la habitación lo voltearon contra la pared y le dijeron que no podía mirarlos. Le propinaron varios puntapiés y le golpearon la cabeza. Ante esta acción, Samuel Dyer les dijo a los soldados que era un empresario, que había sido detenido por error y solicitó la presencia de un oficial. Les indicó además que si no venía un oficial, se negaría a recibir alimentos.

En los días posteriores, comenzó a hablar con los soldados que cuidaban la puerta. Uno de ellos le decía que se encomendara a Dios, que Dios lo iba a ayudar y le dijo a Samuel Dyer que era miembro de la agrupación religiosa “Testigos de Jehová”. El detenido le señaló que su madre pertenecía también a este credo, lo cual motivó la ayuda de este efectivo militar, quien le facilitó un lápiz y un pedazo de papel en el cual le envió una nota a su madre.

La madre de Samuel Dyer avisó a su hermano, quien a su vez se puso en contacto con amistades y medios de prensa. El diario “La República” dio la noticia de su detención. Ante esta noticia, algunos otros medios de prensa habrían informado falsamente sobre una requisitoria en su contra, la misma que en realidad correspondía a una citación de grado o fuerza contra su hermano Edward Moisés Dyer Ampudia, quien era el denunciante en un proceso archivado que no guardaba relación con investigaciones sobre delito de terrorismo.

Samuel Dyer sostiene que los primeros días de su detención sólo tuvo contacto con los soldados y ningún oficial se apersonó para informarle sobre el motivo de su detención y su situación jurídica. Al negarse a recibir alimentos, su estado de salud se deterioró, lo cual causó la preocupación de los efectivos que lo custodiaban, quienes llamaron a un oficial y llevaron a un médico para que lo examine y le mida la presión. Durante el examen, Samuel Dyer manifestó confidencialmente al médico Dyer que era un empresario y que estaba secuestrado, por lo que éste se sorprendió y dijo al personal militar que era necesario evacuarlo a un hospital. Sin embargo, en lugar de ello, fue conducido a una oficina.

Fue recibido por un oficial del Ejército que no se identificó ni poseía los distintivos de su grado militar. Seguidamente, iniciaron una conversación en la cual este oficial le habló del Gobierno en un lenguaje que Dyer calificó como “medio revolucionario” y le dijo que debía colaborar. Le indicó que él (Dyer) tenía mucha información y que sabían de sus actividades, de sus vínculos con Alan García, entre otros asuntos. El detenido le respondió que no continuaría la conversación si no estaba presente su abogado y de las consecuencias legales que acarrearía su detención ilegal para quienes habían intervenido en la misma, y se negó a seguir hablando.

Ante su negativa, el oficial cambió su actitud y le dijo “vamos a hacerlo de acuerdo a tus reglas” y levantó su placa y se puso distintivos militares. Luego se presentó: “yo soy el Coronel Alberto Pinto, ahora sí colabore conmigo, yo le voy a ayudar” (Coronel EP Alberto Pinto Cárdenas, Jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército). Samuel Dyer le preguntó el motivo por el cual se encontraba en ese lugar y el Coronel EP Pinto Cárdenas le manifestó que habían unas llamadas anónimas que lo vinculaban con el PCP-SL. El detenido negó cualquier vinculación o simpatía con esa agrupación y le exigió al Coronel EP Pinto Cárdenas que si tenían pruebas en su contra debía ponerlo a disposición del Poder Judicial.

El Coronel EP Pinto Cárdenas le dijo que lo regresaría a la celda y Samuel Dyer le advirtió que se negaría a recibir alimentos y que su estado de salud se encontraba bajo su responsabilidad. Llegaron entonces al acuerdo de que no sería conducido a la celda y le proporcionaron alimentación. El Coronel EP Pinto Cárdenas coordinó con uno de los oficiales bajo su mando para que le dieran una habitación con advertencia que esto no fuera conocido por sus superiores. Luego le proporcionaron un televisor, le permitieron usar su teléfono celular y llamar a su chofer para que le lleve ropa y artículos de higiene. Samuel Dyer afirma que le permitieron quedarse con su teléfono y que pudo comunicarse con Gustavo Mohme (fallecido), el General PNP Antonio Ketín Vidal Herrera y otros efectivos militares a quienes conocía.

El General PNP (r) Antonio Ketín Vidal Herrera, Director de la DIRCOTE durante 1991 y 1992, dijo que conoció de la detención por medio del Oficio N° 2145-SIE-2 del 30 de julio del 92, por el cual le solicitaron investigar a Samuel Dyer Ampudia. El General PNP Vidal Herrera comisionó al Coronel PNP Washington Rivero Valencia, Jefe del Delta-2 DINCOTE, para que se constituya en el Servicio de Inteligencia del Ejército para recibir el mencionado oficio. Esta

comunicación también ponía al detenido a disposición de la DINCOTE, lo que según el Coronel PNP Rivero Valencia no fue autorizado por el General Vidal. El Coronel PNP Rivero Valencia dio cuenta de la detención a la 10ª Fiscalía Provincial Penal de Lima, que designó a la fiscal Fabiola Peña Tavera para participar en las diligencias indagatorias.

De acuerdo con la versión policial del Coronel EP Alberto Pinto Cárdenas, Jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército, el detenido fue puesto a disposición de la DINCOTE pero no se autorizó su traslado, por lo que permaneció en las instalaciones del SIE hasta el 05 de agosto. Este hecho constituye una grave irregularidad por cuanto las disposiciones vigentes en ese momento (D.L. 25475) establecían expresamente que la detención e investigación del delito de terrorismo correspondía a la unidad policial especializada.

Samuel Dyer afirma que al cuarto o quinto día de su detención, llegaron efectivos de la DINCOTE y le dijeron que tenía que firmar la notificación de su detención y se encontraba detenido como presunto colaborador de el PCP-SL. Samuel Dyer firmó la notificación al día siguiente y recibió una copia que guardó consigo. De acuerdo con la investigación policial⁸, Samuel Dyer fue registrado como detenido en la DINCOTE a pesar que nunca fue trasladado a sus instalaciones y se permitió su permanencia ilegal en sede militar.

El 31 de julio aproximadamente, Samuel Dyer fue conducido a su domicilio para una inspección por efectivos de la DINCOTE y con presencia de miembros del Ejército. En la diligencia participó la fiscal Fabiola Peña Tavera, quien le prohibió a Samuel Dyer que la mirase o le dirigiese la palabra. Los efectivos policiales le indicaron que, sin su presencia, habían realizado inspecciones en los almacenes de su empresa en el distrito de Breña y sus oficinas en el distrito de San Isidro (Lima).

Después del registro domiciliario, Samuel Dyer fue trasladado nuevamente al “Pentagonito”. En unas oficinas del Servicio Nacional de Inteligencia, la fiscal Fabiola Peña Tavera le tomó una declaración con presencia de efectivos de la DINCOTE y del Ejército y con asistencia de su abogado, el Dr. César Quiroz. Le hicieron preguntas sobre si había trasladado armas con el acero para su fábrica, a lo que respondió negativamente y explicó que era imposible por cuanto la carga es compacta y se trasladaba a la vista. Al terminar la diligencia, firmó su declaración y puso su huella digital.

Los efectivos de la DINCOTE indicaron que Samuel Dyer permanecería bajo custodia del Ejército, a lo que el Comandante del Ejército presente se opuso, por cuanto el SIE había puesto al detenido a disposición de la DINCOTE. Se produjo entonces una disputa que motivó incluso la llegada del Coronel EP Pinto Cárdenas. El problema radicaba en que la detención ya estaba registrada y habían intervenido el Fiscal y el abogado, por lo que la permanencia del detenido en las instalaciones militares evidenciaba la ilegalidad del procedimiento.

⁸ Atestado N° 017-2002-DIRPOCC-PNP-DIVAPJ-INV del 29 de octubre del 2002.

Paralelamente, los familiares de Samuel Dyer interpusieron un habeas corpus ante el Tercer Juzgado Penal del Callao. El 31 de julio de 1992, esta acción de garantía fue declarada improcedente, a pesar de que la propia resolución identificó al detenido como Samuel Edward Dyer Ampudia y determinó que la requisitoria correspondía a Edward Moisés Dyer Ampudia; asimismo, que el detenido había sido conducido al Servicio de Inteligencia del Ejército. Sin embargo, dio como cierto –en virtud de la notificación de detención– que había sido puesto a disposición de la DINCOTE y, por tanto, su privación de libertad se ajustaba a los procedimientos autorizados por la Constitución.

Finalmente, Samuel Dyer permaneció bajo custodia del Ejército. Al preguntar sobre su situación jurídica, los efectivos militares le informaron que saldría en libertad una vez emitido el informe de la DINCOTE. El detenido afirma que se puso en contacto con el General PNP Antonio Ketín Vidal Herrera, quien le informó que habían emitido el informe, pero que no le podía decir en qué sentido, pero que reflejaba “la verdad”. El Parte N° 2893-DINCOTE de fecha 03 de agosto de 1992, concluyó que no se había encontrado responsabilidad a Samuel Dyer por el delito de terrorismo.

A pesar de ello, Samuel Dyer continuó detenido. Los oficiales del Ejército le decían que estaban esperando el informe de la DINCOTE, pero Dyer sabía que ya habían recibido el informe, por lo que empezó a temer por su situación. Samuel Dyer sostiene que en los días posteriores, al transitar por uno de los pasillos, vio al entonces Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori y le gritó pidiendo auxilio, diciendo que se encontraba secuestrado, pero éste no se inmutó o no dio ninguna muestra de haberlo escuchado.

Aparte de los maltratos recibidos inicialmente por los soldados, el detenido no sufrió otros actos contra su persona. Tampoco le solicitaron dinero ni fue extorsionado. Por el contrario, Samuel Dyer sostiene que los efectivos militares colaboraron para que pudiera fugar de su encierro, lo que sucedió alrededor del 5 de agosto.

Sobre la forma en que Samuel Dyer recobró su libertad existen dos versiones contradictorias. El detenido afirma que se fugó del “Pentagonito” ayudado por personas desconocidas quienes lo introdujeron en un vehículo, lo trasladaron al exterior del SIE y lo dejaron en una calle solitaria del distrito de San Borja, advirtiéndole que no contara acerca de lo sucedido. En este mismo sentido, el General PNP Antonio Ketín Vidal Herrera ha señalado que se enteró de la fuga de Samuel Dyer por los medios de comunicación.

Sin embargo, de acuerdo con la versión del Coronel EP Alberto Pinto Cárdenas, el detenido fue puesto en libertad por una papeleta firmada por el General PNP Antonio Ketín Vidal Herrera.

Sobre este hecho, el General EP Juan Rivero Lazo, Director de la DINTE de enero del 91 a noviembre del 92, dijo que en una ocasión el Coronel EP Pinto Cárdenas le comunicó de la detención de Samuel Dyer, ante lo cual el General EP Rivero Lazo le respondió que trasladaran al detenido por cuanto no tenían facultad legal para mantenerlo bajo su custodia. A los quince

minutos, el Coronel EP Pinto Cárdenas le comunicó que el detenido había fugado. El General EP Rivero Lazo, habría informado al General EP Nicolás Hermoza Ríos, pero que desconoce lo que haya sucedido posteriormente.

El General EP Nicolás Hermoza Ríos, Comandante General del Ejército y Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas entre 1992 y agosto de 1998, ha señalado que el General EP Rivero Lazo y el Coronel EP Pinto Cárdenas nunca le informaron de la detención de Samuel Dyer.

Del mismo modo, el General EP (r) Julio Salazar Monroe, Jefe del SIN de enero de 1991 a agosto de 1998, ha declarado que desconoce de la detención de Samuel Dyer Ampudia.

De lo anterior, puede colegirse que la libertad del detenido se produjo como consecuencia de una “fuga” facilitada por sus propios captores ante la certeza que la detención que sufría Samuel Dyer era ilegal y que podía permanecer en tales condiciones.

Luego de recobrar su libertad, sus amistades recomendaron a Samuel Dyer denunciar públicamente lo sucedido, cosa que hizo a través de los medios de prensa. En setiembre de ese año, durante una entrevista en el programa televisivo “Contrapunto”, el entonces Presidente Alberto Fujimori se habría referido a él como una persona que estaba comprometida en el tráfico de armas para el PCP-SL y que sus empresas eran pantallas para encubrir actividades de lavado de dólares del narcotráfico y que había pagado un millón de dólares para salir en libertad.

Posteriormente a su detención ilegal y a la denuncia pública sobre el abuso cometido en su contra, el empresario tuvo que afrontar dos procesos judiciales –uno por evasión tributaria y otro por tráfico ilícito de drogas- que Samuel Dyer atribuye a una represalia del Gobierno, que implementó una práctica de persecución judicial contra quienes consideraba sus adversarios.

Sorpresivamente, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) informó que Samuel Dyer había evadido impuestos por la importación de acero para su fábrica durante cinco años, a pesar de que tales operaciones se habían realizado en el marco de las exoneraciones tributarias para la selva. Dyer Ampudia afirma que años después, en una reunión social, el juez de la causa le confesó que había recibido una orden de Luis Serpa Segura (entonces Presidente de la Corte Suprema) para que abra un proceso en su contra. Este proceso se archivó posteriormente por la información brindada por la Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAD), y se declaró no haber mérito a pasar a juicio oral en su contra, lo cual, según Samuel Dyer, fue confirmado por la Corte Suprema.

De otro lado, en los días posteriores a su fuga del SIE –10 de agosto aproximadamente- la Policía Nacional intervino un barco en el que Samuel Dyer transportaba carne de la Argentina. Esta embarcación había sido inmovilizada en el mes de junio de 1992 junio, por una acción judicial ejercida por el propio Samuel Dyer debido a incumplimientos comerciales. En este barco, cuya última parada se había registrado en el puerto de Pisco, se encontró un cargamento de droga. Fue

citado por la Policía Nacional, pero no compareció debido a su desconfianza en las autoridades peruanas.

Samuel Dyer afirma que tomó contacto el Sr. Edmundo Apodaca Jefe de la agencia antidrogas del Gobierno de los Estados Unidos (Drugs Enforcement Agency – DEA) a quienes conocía por su actividad como fundador de la Coalición Empresarial Anticontrabando de Drogas. Estas personas le habrían informado que el atestado elaborado por la Dirección Nacional Antidrogas (DINANDRO) de la Policía Nacional concluyó que no tenía vinculación con el caso.

Sin embargo, el Gobierno habría presionado para la elaboración de un segundo atestado en el que fuera involucrado en este delito sin prueba alguna, a lo que los oficiales de la DINANDRO se habrían negado. Samuel Dyer sostiene que a pesar de que ninguno de los procesados lo mencionaba como participante en los hechos, el juez lo incluyó en su informe como posible “financista” de la operación ilícita sin que exista alguna evidencia..

Luego de este hecho, Samuel Dyer se refugió durante varias semanas en dos embajadas, una de ellas la de México. Sin embargo, el gobierno se habría negado a brindarle el salvoconducto, aduciendo que tenía orden de captura por problemas tributarios, por lo que decidió salir del país por sus propios medios, refugiándose en la ciudad de Miami. Según la versión de Samuel Dyer, el gobierno de los EEUU le habría ofrecido asilo, pero no aceptó por cuanto ello no le hubiera permitido salir de dicho país para trabajar, pues deseaba continuar con su actividad empresarial. Sin embargo, le extendieron visas de estudiante a sus 5 hijos, que les permitió quedarse en ese país.

El proceso continuó en contra continuó y se le dictó mandato de detención, que luego fue variada a comparecencia, siendo posteriormente absuelto en ausencia. La Corte Suprema anuló la sentencia y ordenó un nuevo juicio. Pese a la oposición de su familia, Samuel Dyer decidió presentarse al nuevo juicio.

Retornó a Lima a mediados de 1994 y fue recibido en el aeropuerto por el entonces Viceministro del Interior, Dr. Edgar Solís Cano, quien según Samuel Dyer lo acompañó hasta su domicilio y le habría sugerido que no hiciera declaraciones políticas “*que todo se iba a arreglar*”.

Samuel Dyer se presentó al juicio y declaró su inocencia ante los jueces realizando su propia defensa. Ante la insistencia del tribunal, aceptó la defensa de oficio y le otorgaron comparecencia. Asistió a varias audiencias y fue absuelto. El caso pasó a la Corte Suprema que confirmó la decisión a su favor.

Samuel Dyer Ampudia manifestó a la comisión de la Verdad y Reconciliación que hasta la actualidad no se explica el motivo de su detención y que nunca colaboró con el PCP-SL a pesar de haber recibido amenazas y pedidos extorsivos.

La investigación policial realizada por la Dirección de Policía contra la Corrupción (DIRPOCC)⁹ concluyó que Vladimiro Montesinos Torres y el Coronel PNP(r) Alberto Pinto

⁹ Atestado N° 017-2002-DIRPOCC-PNP-DIVAPJ-INV del 29 de octubre del 2002 remitido al Ministerio Público el 04 de noviembre del 2002 con Oficio N° 3007-DIRPOCC.

Cárdenas son autores del delito de secuestro, respectivamente, por haber ordenado y mantenido ilegalmente detenido a Samuel Dyer Ampudia. Asimismo, que el General PNP(r) Carlos Domínguez Solís, el Coronel PNP(r) Víctor Arcila Dupp y el Mayor PNP Migdonio Torres Aliaga son autores del delito de abuso de autoridad, por haber intervenido y trasladado a Samuel Dyer Ampudia de manera ilegal. Del mismo modo, que el Teniente General PNP(r) Antonio Ketín Vidal Herrera, y el Coronel PNP Washington Rivero Valencia son autores del delito de encubrimiento real, por conocer y encubrir la detención ilegal registrándolo como detenido a pesar de encontrarse en el Servicio de Inteligencia del Ejército. Finalmente, que la fiscal Fabiola Peña Tavera, el General EP(r) Juan Rivero Lazo, el General EP(r) Nicolás Hermoza Ríos y el General EP(r) Julio Salazar Monroe son presuntos autores del delito contra la función jurisdiccional (omisión de denuncia) por haber conocido y no haber denunciado la detención ilegal de Samuel Dyer Ampudia.

La información proporcionada a la Comisión de la Verdad y Reconciliación permite afirmar que Samuel Dyer Ampudia fue privado ilegítimamente de su libertad por efectivos de la Policía Nacional. Fue conducido a una instalación militar, donde permaneció ilegalmente custodiado por personal del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) y el Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE), hecho que fue conocido y tolerado por las autoridades de la Dirección Nacional contra el Terrorismo (DINCOTE) y un representante del Ministerio Público.

Las investigaciones realizadas por la Policía Nacional demostraron que Samuel Dyer Ampudia no tenía ninguna vinculación con actividades subversivas y que su detención además de ilegal, fue inmotivada. Los procesos iniciados en su contra posteriormente por la presunta comisión de delito tributario y de tráfico ilícito de drogas tampoco hallaron responsabilidad penal en el mencionado empresario.

El caso de Samuel Dyer Ampudia constituye un lamentable ejemplo del uso ilegítimo de los mecanismos legales de represión del Estado para la vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación expresa su condena ante las violaciones al derecho a la libertad personal, a la integridad física y psicológica y al debido proceso que se cometieron en contra de Samuel Edward Dyer Ampudia y exhorta al Ministerio Público y las autoridades judiciales para que realice las investigaciones necesarias y sancione a los responsables, teniendo en consideración la gravedad de los hechos descritos en el presente informe.

2.57. LOS ASESINATOS DE MARIA ELENA MOYANO (1992) Y PASCUALA ROSADO (1996)

Sumilla

La CVR ha logrado determinar que PCP-SL desarrolló una serie de acciones en contra de los dirigentes sociales durante los años 90. En este sentido, fueron amenazadas y asesinadas varias dirigentes de las zonas más pobres de Lima quienes se opusieron a las acciones de violencia del grupo subversivo. Entre ellas se encuentran María Elena Moyano Delgado, de Villa El Salvador, y Pascuala Rosado Cornejo, del Asentamiento Humano de Huaycán, en el departamento de Lima. La CVR sostiene que ambos crímenes no fueron hechos aislados sino que se orientaron a eliminar a aquellas personas que lideraron los procesos de organización social a nivel de su comunidad, por considerarlas opositoras a las acciones de violencia que desarrollaba el PCP-PCP-SL.

Contexto

Hacia 1990, PCP-SL había extendido su presencia desde el interior del país hacia Lima, realizando importantes acciones armadas entre 1990 y 1992¹. En esos momentos, debido a la crisis económica y a la recesión en el país, se había desarrollado un importante fenómeno de organización social que trató de hacer frente a esta situación, satisfaciendo las necesidades básicas de la población. Esta actividad de organización social fue el punto de partida para el surgimiento de una serie de líderes locales, hombres y mujeres, que también hicieron frente al discurso de violencia que PCP-SL preconizaba.

Las mujeres que asumieron la dirigencia local constituían una autoridad legítima que no podía coexistir con PCP-SL. Su fuerza radicaba en su trayectoria de apoyo a la economía familiar en los sectores populares y a su labor solidaria ante la crisis económica que vivía el Perú. Estas dirigentes surgen a inicios de la década de los ochenta a través de la experiencia de los clubes de madres, de los clubes del vaso de leche y de los comedores populares².

En mayo de 1991, Abimael Guzmán anunció que se había alcanzado el “equilibrio estratégico”, por lo cual decretó la realización de campañas más agresivas en todos los frentes. Las barriadas de Lima eran escenario clave para su estrategia porque de acuerdo a sus proyecciones allí se libraría la “batalla decisiva” de la guerra popular³. Las dirigentes eran un obstáculo para este objetivo y por ello PCP-SL desarrolló una estrategia orientada a desprestigiar a las dirigentes y desactivar las organizaciones a nivel nacional. Asimismo, amenazó y asesinó a las dirigentes más

¹ Al respecto, se recomienda revisar el capítulo sobre PCP-SL en el Informe Final.

² Al respecto, se recomienda revisar el capítulo de Género del Informe Final.

³ El Diario, enero de 1992.

conocidas al inicio de los años noventa, acusándolas de ser enemigas del pueblo y colaboradoras del gobierno de turno.

En este contexto se ubica el asesinato de Juana López León, ocurrido el 31 de agosto de 1991. Juana era Coordinadora del Programa del Vaso de Leche del asentamiento humano Juan Pablo II, en El Callao⁴. Había iniciado su labor en 1985 durante una invasión en la zona de Gambetta en el Callao y desde entonces se dedicó a organizar a las madres vecinas en el comedor popular y en el Programa del Vaso de Leche, recibiendo la ayuda de una serie de instituciones. La gran acogida que tuvo el comedor popular perjudicaba a PCP-SL, que veía en la asistencia social y en la economía de resistencia una traba para sus avances y proyecciones en las zonas más pobres del Callao.

El 14 de setiembre de 1991, cuando participaban en una asamblea popular fueron asesinados Fortunato Collazos Crispín, sub secretario general, y Alfredo Aguirre Beraún, secretario de prensa y propaganda del pueblo joven Juan Pablo II del distrito de San Juan de Miraflores, en Lima⁵.

El 5 de diciembre de 1991, PCP-SL asesinó a Doraliza Espejo Márquez, dirigente del Asentamiento Humano José Carlos Mariátegui del distrito de San Juan de Lurigancho, en Lima, por haber colaborado en un reparto de víveres organizado por el Ejército⁶. El 31 de diciembre, PCP-SL atentó contra Emma Hilario dirigente de la Comisión Nacional de Comedores, disparándole en su hogar en el asentamiento humano Pamplona Alta, en Lima. Emma sobrevivió pero quedó herida, al igual que su cuñado y su esposo, motivo por el cual se vio obligada a salir del país⁷. Posteriormente, el 5 de enero de 1992, Luis Pomasunco Constanza, dirigente vecinal que implementó las rondas urbanas en el Asentamiento Humano 7 de Octubre, en El Agustino en Lima, fue asesinado por los subversivos.⁸

María Elena Moyano Delgado: Villa El Salvador

En 1971, aproximadamente mil familias compuestas por migrantes y habitantes de las zonas tugurizadas del centro de Lima, invadieron terrenos estatales y propiedad privada en el cerro Primero de Mayo de Pamplona. El gobierno del General Juan Velasco Alvarado decidió reubicar a los invasores en un extenso arenal ubicado a 26 kilómetros al sur de Lima, en un asentamiento humano que recibió el nombre de Villa El Salvador y que luego se convertiría en la primera comunidad urbana planificada en el Perú. Villa El Salvador dependía administrativamente del distrito de Villa María del Triunfo.

⁴ Revista Sí del 9 de setiembre de 1991. Diario La República del 26 de enero de 1992.

⁵ Diario La República del 26 de enero de 1992.

⁶ Ibid.

⁷ Al respecto, revisar el Capítulo de Género del Informe Final.

⁸ Diario La República del 6 de enero de 1992.

Cuando en 1975 Francisco Morales Bermúdez derrocó al General Velasco Alvarado, se endureció la posición estatal hacia los sectores populares y, en el caso de Villa El Salvador, el gobierno abandonó el programa de ayuda a la comunidad. En este contexto, los sectores políticos de izquierda encabezaron un proceso de movilización social que recogía reivindicaciones concretas de la comunidad pero que también tenía un contenido político de oposición al gobierno militar y a su política económica⁹.

En 1983, Michel Azcueta fue elegido alcalde en Villa El Salvador, siendo reelegido en el cargo en 1986. Azcueta se desempeñaba como profesor del colegio de Fe y Alegría en Villa El Salvador y militaba en el Partido Unificado Mariateguista (PUM), entonces el partido más grande al interior del frente Izquierda Unida (IU). Michel Azcueta dirigió el movimiento por convertir a Villa El Salvador en un distrito independiente y propuso un ambicioso proyecto para promover la participación y el desarrollo comunal a través del gobierno local, reactivando las organizaciones de base. En algunos casos el municipio devolvió el control de programas sociales a las organizaciones de base, como sucedió con la Federación Popular de Mujeres de Villa El Salvador (FEPOMUVES). María Elena Moyano, militante del PUM, fue elegida presidenta de la FEPOMUVES en 1984¹⁰.

La presencia del PCP-SL

En los años ochenta, PCP-SL comenzó a actuar en Villa El Salvador a través de actos de sabotaje que tenían un valor simbólico y de propaganda. Entre 1981 y 1986 hubo pocas incursiones armadas en la zona, dirigidas a entidades estatales como la comisaría, los bancos y las torres de electricidad. Los subversivos realizaban ocasionales actividades de agitación y difusión como la iluminación de los cerros cercanos con fogatas que formaban la hoz y el martillo, símbolo de PCP-SL, la distribución de volantes en mercados y colegios, y la interceptación de camiones y la repartición de los comestibles que llevaban.¹¹

Muchos de los pobladores, percibían con cierta simpatía la presencia de PCP-SL, hecho que fue incrementándose en la medida que el Estado respondía con represión indiscriminada. Como señala una dirigente del distrito: “Villa El Salvador era considerada como ‘zona roja’ en esa época. Se hacía rastrillajes, nos bajaban de los camiones, llevaban a mucha gente presa por nada, para intimidar. Sólo por ser de Villa se nos consideraba terroristas”.¹²

En 1989 se comenzó a notar la presencia de PCP-SL, que desplegaba esfuerzos de organización, no para resolver los problemas de la población, sino para radicalizar su lucha para

⁹ Op cit.

¹⁰ Op cit.

¹¹ El 24 de enero de 1991 se registra el asalto por parte de una columna de Sendero Luminoso de un camión cargado con más de 300 cajas de aceite vegetal que las repartieron entre las amas de casa que realizaron compras en un mercado en Villa El Salvador. *Banco de datos de DESCO ficha 006623*. En otra ocasión, se registra un intento de parte de Sendero de incitar a la población a saquear un camión que distribuía bebidas gaseosas (el 10 de abril de 1991). *Banco de datos de DESCO ficha 013584*.

deslegitimar al Estado y a la izquierda legal en la resolución de sus problemas¹³. Ganar la hegemonía en Villa El Salvador tenía el objetivo estratégico de demostrar que PCP-SL podía competir en el terreno con la izquierda legal y desenmascarar la supuesta inutilidad de su opción pacífica de cambio social. Desprestigiar a la izquierda y ganar presencia en Villa El Salvador constituía un efecto simbólico para PCP-SL no sólo a nivel distrital sino nacional.

Poco a poco, los dirigentes locales comenzaron a desafiar a PCP-SL, buscando el apoyo del Estado a través de la policía. No obstante, la debilidad inicial de estos dirigentes le dio a PCP-SL un espacio fundamental para organizarse, reunir información y establecer una red de simpatizantes y militantes, indispensable para el inicio de su campaña posterior de enfrentamiento abierto, cuando había logrado ejercer un nivel importante de influencia e incluso, el control sobre las organizaciones claves del distrito. El objetivo de PCP-SL en Villa El Salvador fue demostrar la ineficiencia de las estrategias pacíficas de cambio social: un objetivo orientado tanto para desprestigiar a los partidos de izquierda que consideraba sus principales rivales y enemigos, como para radicalizar las luchas populares en torno a su lógica de enfrentamiento con el Estado.

Otra táctica desarrollada por PCP-SL en Villa El Salvador y en otros distritos populares de Lima fue levantar reivindicaciones populares concretos. Por ejemplo, aprovechando la incapacidad del Estado para brindar seguridad básica a sus ciudadanos, castigó y en algunos casos, asesinó a delincuentes y a personas que violaban las normas de la sociedad, tales como adúlteros, drogadictos, etc. desarrollando “una suerte de justicia vigilante en estas zonas en donde el Estado o siempre estuvo ausente o se había replegado”. Otra forma de deslegitimar a autoridades locales y dirigentes populares fue acusarlos de corruptos buscando primero difamarlos y después eliminarlos.

A partir de 1991, la presencia de PCP-SL en Villa El Salvador se volvió más agresiva. Los actos de violencia estuvieron orientados a crear vacíos de poder, en una campaña para intimidar y eliminar a autoridades locales. El primer acto que se registró fue el asesinato del prefecto del distrito Alejandro Magno Gómez el 23 de junio de 1991¹⁴.

¿Quién era María Elena Moyano?

María Elena Moyano Delgado nació el 29 de noviembre de 1958 en el distrito de Barranco en Lima. Llegó con su madre y sus siete hermanos a Villa El Salvador cuando tenía 12 años. Con su familia se instaló en el arenal sin agua y protegidos precariamente por esteras.¹⁵ Aprendió a vencer las dificultades y muy pronto se convirtió en animadora del Primer Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONEI) que se creó en Villa El Salvador. Posteriormente participó en programas de alfabetización comprometándose en diversas tareas comunales.

¹² Entrevista, diciembre de 2002. en Op.Cit. Pág 21.

¹³ Op Cit. PÁG.28.

¹⁴ *La República*, 23 de junio de 1991.

El 28 de marzo de 1990 se casó con Luis Pinequi Falla, con quien tuvo dos hijos. Malena, como la llamaban, integró los comedores y clubes de madres hasta 1984, cuando comenzó a participar en el Programa del Vaso de Leche. Más tarde estuvo entre las mujeres fundadoras de la FEPOMUVES que en 1992 agrupaba a 112 comedores populares con 30 mil comensales diarios y 507 Comités del Vaso de Leche que atendían aproximadamente a 60 mil niños y ancianos.¹⁶ En la FEPOMUVES se desempeñó primero como sub secretaria de organización y luego, como presidenta. Cabe decir que cuando María Elena fue elegida presidenta de la FEPOMUVES en 1984, fue acusada de la utilización política de la organización por IU y el municipio, creándose un conflicto que luego sería aprovechado por PCP-SL en su búsqueda de ganar espacio en el distrito. Sin embargo, María Elena defendió siempre la autonomía de la organización social frente a los partidos políticos.

María Elena pertenecía a la vertiente moderada del PUM. Cuando éste se dividió, María Elena se unió al Movimiento de Afirmación Socialista (MAS), pequeño partido de la izquierda cristiana, siendo invitada a formar parte de su dirección.

En 1989, María Elena fue elegida como Teniente Alcaldesa de Villa El Salvador. Desempeñaba este cargo cuando PCP-SL enfiló sus ataques hacia ella. María Elena tenía una gran influencia porque era un paradigma de la lucha contra la pobreza y también de resistencia frente a todo tipo de violencia y especialmente contra el terror.

Su capacidad organizativa y de trabajo es recordada por sus compañeras de lucha:

Yo trabajé con María Elena Moyano cuando ella fue Presidenta de la Federación de Mujeres en el año 1988 y 1990. Yo era asistente social de FEPOMUVES. María Elena Moyano era una mujer que trabajaba arduamente, desde temprano hasta muy altas horas de la noche dedicándose a la organización, a organizar a las mujeres, a crear formas y niveles de conciencia en las mujeres. Es por eso que muchas mujeres salimos de nuestras casas, de las cuatro paredes, de nuestros problemas individuales a los problemas colectivos y logramos entender que teníamos un derecho y que teníamos la posibilidad de mejorar nuestra condición de vida.¹⁷

Cuando PCP-SL arremetió contra las instituciones y dirigentes populares María Elena se le enfrentó directa y públicamente:

Aquí se están matando pobres, se están matando mujeres, se están matando dirigentes con el pretexto de revolución, porque revolución era nueva vida, era justicia y democracia. Y ahí, empezó a enfrentarse abiertamente, ideológicamente con Sendero. Es ahí cuando siendo presidenta pues, sufre muchos cuestionamientos y persecuciones y muchas amenazas y amenazan a las organizaciones y acusan de ser asistencialistas y colchón del sistema.¹⁸

¹⁵ *Expreso*, 16 de febrero de 1992.

¹⁶ Boletín Informativo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos – CNDDHH. Lima, mayo de 1992.

¹⁷ CVR. Audiencia Pública de casos, realizada en el departamento de Lima. Caso No. 22. Cuarta sesión, 22 de junio del 2003. Testimonio de Esther Flores Pacheco, presidenta de la Federación de Mujeres de Villa El Salvador. Ella compartió la dirección de la FEPOMUVES con María Elena Moyano.

¹⁸ CVR. Audiencia Pública de casos, realizada en el departamento de Lima. Caso No. 22. Cuarta Sesión, 22 de junio del 2003.

La propia María Elena admitió en una entrevista en 1991 que no había criticado a PCP-SL públicamente hasta que éste comenzó a atacar a grupos de base como la Federación de Mujeres:

Hasta hace un tiempo yo pensaba que Sendero era un grupo equivocado y que, de alguna manera, intentaba luchar por alguna justicia. Pero cuando mataron al dirigente obrero [Enrique] Castillo [en octubre de 1989], tuvieron todo mi repudio; sin embargo, yo no me atrevía a condenar esta actitud terrorista de Sendero. Ahora han tocado las organizaciones de base, donde están los más pobres. ... Pretenden socavar este tipo de organizaciones. ... [Y]o ya no considero a Sendero un grupo revolucionario, es solamente un grupo terrorista.¹⁹

Tanto el alcalde Johny Rodríguez como el ex-alcalde Michel Azcueta comenzaron a recibir amenazas de muerte de PCP-SL y ambos sobrevivieron a varios intentos de asesinato entre 1991 y 1993. El periódico *El Diario*, vocero senderista, acusó a Michel Azcueta y a María Elena Moyano, entre otros, de ser oportunistas y corruptos, revisionistas contrarios a la revolución. El proyecto político de IU fue denunciado como una farsa orientada a “castrar la combatividad y el potencial revolucionario de las masas”²⁰ :

¿En dónde quedaron los ‘proyectos’, ‘programas’ de los revisionistas y reaccionarios? Sólo fueron un burdo tráfico para los pobres y el enriquecimiento ilícito de unos cuantos a costa de la pobreza de miles. Es el caso de los traficantes miserables Azcueta, Paredes, Moyano, Zazzali, Cáceres, Quintanilla, entre otros que trabajan contra la revolución maoísta, en nuestro país.²¹

En septiembre de 1991, una bomba explotó y destruyó uno de los centros de acopio de la FEPOMUVES, donde la organización almacenaba los alimentos que distribuía a los comedores populares. María Elena Moyano responsabilizó a PCP-SL del atentado y esta agrupación negó su responsabilidad, acusándola de haber orquestado el atentado para encubrir el mal uso de los recursos de la organización. Después del atentado contra el centro de acopio, la periodista Mariella Balbi del diario *La República* publicó una entrevista en la cual María Elena afirmaba que las organizaciones de mujeres de Villa El Salvador resistirían a PCP-SL y que ella promovería la creación de rondas urbanas para combatirlo. Dijo claramente que serían rondas autónomas de las Fuerzas Armadas y policiales, pues el pueblo no confiaba en estas instituciones. Sin embargo, los esfuerzos nacientes por organizar rondas se desarmaron luego de que PCP-SL visitara a los organizadores, amenazándolos y advirtiéndoles que desistieran de organizar rondas porque ellos se encargarían de los problemas de la delincuencia y la droga.²²

En 1991, María Elena Moyano publicó una carta abierta que fue difundida en diferentes medios de comunicación, como respuesta a las acusaciones de PCP-SL difundidas en un volante

¹⁹ *La República*, 22 de septiembre de 1991.

²⁰ *El Diario*, No. 551, 7 de junio de 1989.

²¹ *El Diario*, No. 613, 1991.

²² Burt. Op. Cit. Pág 44.

del Movimiento Clasista Barrial (MCB) que era un organismo PCP-SL en los barrios populares. En dicho volante se le acusaba de estar aliada con el gobierno, de pretender formar rondas urbanas en coalición con las Fuerzas Armadas, de robar al pueblo y de que ella habría dinamitado el centro de acopio. En su carta, María Elena negó todas las acusaciones, recordando su protesta contra las violaciones de derechos humanos y su labor a favor de la comunidad. La carta termina con un párrafo fulminante:

(...) la revolución es afirmación a la vida, a la dignidad individual y colectiva; es ética nueva. La revolución no es muerte ni imposición ni sometimiento ni fanatismo. La revolución es vida nueva, es convencer y luchar por una sociedad justa, digna, solidaria al lado de las organizaciones creadas por nuestro pueblo, respetando su democracia interna y gestando los nuevos gérmenes de poder del nuevo Perú.²³

Una supuesta corrupción —nunca confirmada ni probada— fue aceptada por un buen sector de la población. Sin embargo, situando los hechos dentro de los métodos utilizados por la agrupación senderista, la CVR puede afirmar que todo esto formaba parte de una campaña por desprestigiar a la FEPOMUVES y concretamente a María Elena Moyano, para luego justificar su asesinato.

PCP-SL decretó un paro armado para el día 14 de febrero. María Elena decidió que el momento había llegado para desafiar a PCP-SL de manera directa. Entonces planteó que Villa y sus organizaciones debían protestar contra el paro en una manifestación pública denominada ‘Marcha por la Paz’. Ese mismo día muchas personas decidieron no participar por temor a las represalias. Incluso los grupos de izquierda rehusaron participar. Como dijo Michel Azcueta en una carta publicada a dos días de la muerte de María Elena:

Llevamos más de una semana María Elena [Moyano], Yoni [Rodríguez], [José] Polo y yo hablando claro sobre sus intenciones de Sendero en Villa El Salvador y sobre las amenazas continuas —lamentablemente confirmadas— contra nuestras vidas. Lo hemos hecho público una y otra vez por todos los medios posibles. Nadie dijo nada. Al contrario, y lo digo sin ningún tipo de odio personal sino pensando en el futuro, el mismo domingo, a la mañana María Elena pidió al PUM que apoyara una acción unitaria en el Parque Industrial, ante la evaluación de los planes de Sendero. ¿Cuál fue la evaluación del PUM? ‘No, pues tenemos que fortalecer nuestro perfil propio’. Respuesta textual dicha a la propia María Elena. Los resultados ya se conocen. [N]i el PUM, ni el PC, ni mucho menos, la UDP o el Bloque [Revolucionario] apoyaron la ‘Marcha por la Paz’, importante acto simbólico en el mismo día del paro.²⁴

La marcha se realizó pero sólo participaron aproximadamente 50 personas. Sin embargo, María Elena iba a la cabeza, portando banderas blancas en símbolo de la paz. Ese mismo día un

²³ Miloslavich, Diana (ed). 1993. *María Elena Moyano: En busca de una esperanza*. Lima: Flora Tristán.

²⁴ Carta de Michel Azcueta publicada en *Última Hora*, 17 de febrero de 1992.

paquete de 500 gramos de dinamita fue colocado en la puerta de la casa de Michel Azcueta²⁵. No hubo víctimas pero el mensaje era claro.

No obstante las amenazas que recibía de PCP-SL desde 1990, María Elena se resistía a creer que siendo ella del pueblo se atrevieran a matarla. Sin embargo, comenzó a preparar a su esposo y a sus hijos Gustavo de diez años y David Alejandro de ocho años: “pero cuando pasa ninguna preparación puede sobreponernos al enorme dolor que nos embarga”²⁶.

El viernes 14 que se llevó a cabo la “marcha por la paz”, Malena conversó con su esposo sobre lo que podía pasar y como si presintiera lo que iba a suceder, le pidió que cuide mucho a sus hijos. Por la noche como venía haciéndolo desde hacía algunos meses se fue a pasar la noche en otro lugar con sus hijos. Para evitar estar lejos de ellos regresó de México donde la habían enviado para protegerla.²⁷

El asesinato de María Elena

María Elena se encontraba en compañía de Esther Flores cuando recibió una invitación del Comité del Vaso de Leche del grupo residencial 23 en el Primer Sector de VES para una pollada bailable²⁸ que se realizaría el sábado 15 de febrero de 1992 con el fin de recaudar fondos para implementos de cocina. La persona que entregó las tarjetas insistió en que no podían faltar porque ellas eran sus dirigentes. Ambas, conscientes de sus obligaciones acordaron asistir después de las cinco de la tarde como una manera de apoyar y estimular a las demás mujeres.

El día anterior, el administrador del Concejo Distrital de Villa El Salvador contrató los servicios de Víctor Chocano del Carpio para que realizara servicio de transporte a María Elena desde las diez de la mañana hasta las siete de la noche del día siguiente.

El 15 de febrero María Elena pasó la mañana en la Playa Paraíso Azul con sus hijos, un sobrino y una amiga. Los acompañaba además su resguardo personal, el SO3 Roger Bocanegra Gómez. En la playa permanecieron hasta las cinco de la tarde y aproximadamente una hora después se dirigieron a la pollada.

Después de dejarlos en la puerta del local, el automóvil Volkswagen azul alquilado se estacionó pocos metros más allá. En el carro sólo quedó el chofer y el policía se ubicó en la esquina más próxima. A los pocos minutos, una joven vestida de polo blanco y falda floreada se acercó al policía sonriente y, de improviso, le disparó hiriéndolo en el pecho. El herido dio varias vueltas en el suelo, sacó su arma y comenzó a disparar pero sin dirección específica. Después, rodó hasta

²⁵ Banco de Datos de DESCO, ficha 016599.

²⁶ Palabras de Luis Pinequi Falla, esposo de María Elena. La República, 17 de febrero de 1992.

²⁷ CVR. Audiencia Pública de Casos, realizada en el departamento de Lima. Caso 22. Cuarta sesión. 22 de junio del 2002. Testimonio de Esther Flores Pacheco: “Y optamos porque ella se fuera a México porque había amenazas constantes”.

²⁸ Actividad que se realiza para recaudar fondos.

debajo de un auto estacionado. Entonces, un subversivo le arrojó una carga de dinamita que no llegó a estallar. El policía, aprovechando la escasa iluminación, logró alejarse.

María Elena estaba muy animada y departía con los organizadores. Cerca de ella estaban sus hijos y la compañera que los cuidaba. De pronto, mientras otros hombres armados disparaban, vio que una mujer y un hombre se le acercaban y se dio cuenta que venían por ella. Entonces, alcanzó a advertir a las mujeres que se tiren al suelo. Dijo: “Vienen por mí, a matarme”. Sus hijos se agacharon junto a la mujer que los cuidaba. Ella les indicó: “Tápanse la cara porque su mami va a escaparse”.

La mujer disparó contra María Elena en el pecho y la cabeza. Cuando cayó al suelo, sus asesinos la arrastraron hasta la salida donde le colocaron aproximadamente cinco kilos de explosivos. La explosión destrozó su cuerpo y sus restos quedaron esparcidos en un radio de cincuenta metros aproximadamente. La confusión era total. Cuando los hijos de Malena levantaron la cara, dijeron: “Mami logró escapar” y salieron corriendo por la parte de atrás del local.

En la actividad habían aproximadamente treinta personas y como resultado del atentado también resultaron heridos los vecinos asistentes a la pollada, Amelia Vela Yersa, Pedro Jaime Penique, Beatriz Chileno Guitollanos, Rafael Martinez Gamboa y Ángel San Martín Llanos, quienes tuvieron que ser intervenidos de urgencia en el Hospital María Auxiliadora.

Entre la confusión reinante todos huyeron en diferentes direcciones y no todos se dieron cuenta de lo ocurrido con María Elena. Más tarde, cuando se procedió al recojo de sus restos se percataron de la dimensión de lo acontecido. Sólo una vez efectuada la reconstrucción de los restos en el mismo local comunal, el chofer Victor Chocano reconoció que correspondían a María Elena.

Cuando su compañera Esther Flores llegó al local encontró el espectáculo aterrador:

Yo llegué seis cuarenta y cinco muy alegre pensando que ella ya había llegado... Cuando bajo y me encamino para entrar había mucha gente que salía despavorida gritando y muchas compañeras se acercaron a mí y me dijeron: por favor no vayas, que acaban de matar a María Elena y que también te pueden matar a ti, por favor no vayas. Pero yo avancé unos pasos más adelante....Lo que vi, fue un cuerpo destrozado, los intestinos tirados, la cabeza en el techo, y la sangre que bañó toda la pared del local, que era blanca y roja en ese momento.²⁹

Después del atentado, las compañeras de María Elena llegaron como pudieron al centro de acopio. Allí se sentaron a llorar. En esos momentos un flash informativo por la televisión daba cuenta de la muerte de Malena:

Muchas mujeres venían, muchas compañeras venían desesperadas, lloraban, llorábamos, unas se desmayaban, otras gritaban . Y muchas no sabíamos ¿Por qué tanto odio? ¿por qué tanta crueldad? ¿por qué tanta barbarie? ¿por qué destrozarse? ¿por qué romperle las entrañas? ... la mataron, callaron su voz, pero sus palabras, su ejemplo, nunca pudieron matarlos. Porque nosotras las mujeres lo llevamos dentro de nuestro corazón, lo llevamos

²⁹ CVR. Audiencia Pública de Casos, realizada en el departamento de Lima. Caso 22. Cuarto grupo. 22 de junio del 2002.

como una convicción y como un ideal, ese ideal por el que ella luchó, entregó su vida y murió con coraje.³⁰

Sin embargo, quedó una sensación de que se la había dejado sola a merced de sus asesinos, que los dirigentes de izquierda la abandonaron, que el gobierno la utilizaron como paradigma de resistencia frente al terror, quien al final sólo contaba con un policía de resguardo, que resultaba sólo una formalidad frente al aparato de PCP-SL.

La blearán, la dinamitarán... ¡Y NO PODRÁN MATARLA!

Ese fue el titular del diario La República del domingo 16 de febrero de 1992 que dio la vuelta al mundo. María Elena Moyano Delgado, Malena o la Negra como le decían con cariño, había muerto pero vivía en el corazón de quienes fueron testigos de su lucha. Una multitudinaria marcha acompañó su blanco ataúd hasta el cementerio “Cristo Salvador”. Los pobladores de Villa El Salvador confundidos con dirigentes de organizaciones populares, portando banderas blancas acompañaron sus restos entre arengas: ¡No matarás ni con hambre ni con balas, no matarás!

¿Cómo se planeó la muerte de María Elena?

Cuando María Elena confirmó su asistencia a la pollada, la maquinaria de PCP-SL se puso en marcha. El operativo estaba planeado desde hacía un año. El aparato de información de PCP-SL presente en la reunión, dio aviso de su presencia. El comando de aniquilamiento llegó al lugar mientras dos grupos de contención ya se encontraban en el lugar del ataque. El primer contingente – unas cinco personas – estaba confundido entre los asistentes a la pollada. El otro se apostó en la entrada del local. Cuando María Elena llegó al local los grupos de contención estaban en sus puestos. El armamento fue transportado desde alguna vivienda cercana, de acuerdo a versiones posteriores, utilizando menores de edad. En el operativo participaron aproximadamente entre quince y dieciocho personas.

Según versiones periodísticas, el comando de aniquilamiento debió estar compuesto por personas extrañas a Villa El Salvador. Pero los grupos de contención y los informantes sí era gente allegada que conocía perfectamente los movimientos de los pobladores.

En los días posteriores, el atentado fue reivindicado por la organización terrorista a través de volantes y pronunciamientos tanto del Comité Central como del Movimiento Clasista Barrial (MCB)³¹ justificando la acción como la respuesta a la Marcha por la Paz que el 14 de febrero de

³⁰ CVR. Audiencia Pública de Casos, realizada en el departamento de Lima. Caso 22, Cuarta Sesión, 22 de junio del 2002.

³¹ Muestra 27 de la pág. 130 del Atestado N0. 268-DIVICOTE –3 –DINCOTE. Un volante con ideología marxista – leninista- pensamiento Gonzalo, exaltando la sanción impuesta a la agente del imperialismo María Elena Moyano.

1992 había sido encabezada por Malena Moyano en abierto desafío a PCP-SL que para esa fecha había convocado a un paro armado.

Aparentemente en 1992 las bases de PCP-SL habían rebasado a Abimael Guzmán y, no obstante que, en un principio el líder senderista consideró el asesinato de María Elena Moyano un exceso, posteriormente lo avaló diciendo que ella era punta de lanza del imperialismo yanqui³².

La investigación policial

El 31 de octubre de 1992 la Policía puso a disposición de la autoridad competente a Martha Huatay Ruiz y a otros detenidos, como presuntos autores de acciones terroristas, entre otras, el asesinato de María Elena Moyano³³. En marzo de 1993, la DINCOTE detuvo en la urbanización “El Naranjal” a los integrantes de un destacamento especial de aniquilamiento de Socorro Popular al que se le atribuyó el asesinato de María Elena. La policía sostuvo que a estas personas se les había encontrado el “reglaje”³⁴ de la asesinada lideresa. Entre los detenidos se encontraba Oscar Manuel Sedelmayer Armas considerado como mando político del destacamento.

Junto a Sedelmayer fueron detenidos Johnny Ernesto Sedelmayer Armas y Marco Antonio Abarca Rupay, este último considerado como mando militar del destacamento especial del Cono Norte de Socorro Popular. Habían sido considerados como no habidos en el Atestado No 243-D1-DINCOTE del 06 de noviembre de 1992 y habían sido condenados en ausencia a cadena perpetua por el delito de Traición a la Patria. Entre los detenidos figuraba una adolescente de 17 años Victoria Salas Huallpa, camarada “Tania” conviviente de Abarca Rupay. Otros detenidos fueron: Rómulo Vásquez Palomino (a) “Darío”; Luis Alberto Salomón Bravo (a) “Saúl”; Oscar Manuel Sedelmayer Armas (a) “Alejandro”; Mario Quiñónez Mamani (a) “Alex”, Victoria Salas Huallpa (a) “Tania”; Urbano Ordaya Ramírez (a) “Tomás”; Lázaro Alarcón Gonzáles (a) “Alberto”; Felipe Carrasco Luque (a) “Heber”; Crisanto Ordaya Ramírez; Francisco Gálvez Pérez; Adelina Sedelmayer Armas; Máximo Julcapoma Minayahua; Manuel Mendoza Chiara (a) “Celso”; Victor Maco Nalvarte (a) “Jorge”; Luis Zambrano Toro (a) “Lipa”

Un diario local afirmaba que PCP-SL utilizó a una niña de once años y a su hermano, dos años menor que ella, como parte del destacamento de contención en el asesinato de Malena Moyano³⁵. La DINCOTE presentó ante la prensa a Maritza Infante Yupanqui (a) “Milagros” o “Carolina” y a otros cinco miembros de la zonal sur de Socorro Popular y allí se mencionó a los menores. La niña ARCH fue puesta a disposición de la 5ª Fiscalía del Menor y Adolescente. Posteriormente, los medios dieron cuenta de la detención de Fredy Gómez Romaní mando militar

³² Coronel PNP Jiménez Baca Benedicto. Entrevista. *El Comercio*. 12 de septiembre de 1999.

³³ DINCOTE. Atestado Policial N° 231.

³⁴ Es el seguimiento que se le hacía a las víctimas.

³⁵ El diario *El Comercio*, el 09 de julio de 1994

del sector de Canarias del Comité Regional Principal y de Jenny Romero Coro³⁶, camarada “Lucero” como dirigente militar de Socorro Popular del Comité Regional Metropolitano³⁷. Ambos fueron investigados por la DINCOTE como participantes en el asesinato de María Elena Moyano.

Los detenidos encabezados por los hermanos Sedelmayer y Abarca Rupay fueron sentenciados por el delito de traición a la patria. Actualmente se han acogido a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional que declaró la inconstitucionalidad del referido tipo penal, por lo que han solicitado la nulidad del proceso en el que se los condenó, iniciándose un nuevo proceso en el 4° Juzgado Penal de Lima³⁸. El caso, por lo tanto, se encuentra nuevamente en instrucción.

De otro lado, se ha formalizado denuncia³⁹ contra Jenny Romero Coro, Maritza Infante Yupanqui y Marilú Cárdenas Cáceres, entre otras personas. En cuanto a la primera, el 19 de diciembre de 1997 el Poder Judicial se pronunció en el sentido de integrar la sentencia anterior y reservar el proceso hasta que sea habida⁴⁰. Maritza Infante y Marilú Cárdenas fueron condenadas por la Corte Superior de Lima falló por delito de Terrorismo, sin señalar como agraviada a María Elena Moyano, no obstante que en la misma resolución se sostiene que actuaron como contención en el atentado.

La CVR resalta que hasta el momento no existe una investigación exhaustiva para individualizar a los autores del asesinato de María Elena Moyano, aunque el autor mediato Abimael Guzmán ha sido condenado por este crimen. La CVR exhorta a las autoridades para que continúen con las investigaciones a fin de determinar a los responsables de la muerte de María Elena.

Pascuala Rosado Cornejo: Huaycán

El Programa de Habilitación Urbana del Área de Huaycán (PEHUH) fue creado el 3 de mayo de 1984 por resolución de Alcaldía 40 de la Municipalidad de Lima Metropolitana. El propósito del Programa era el desarrollo progresivo de un asentamiento humano en el área de Huaycán, básicamente autofinanciado y auto construido, para más de veinte mil familias de escasos recursos económicos, así como la puesta en práctica de estrategias alternativas –principalmente en el manejo del agua- para la ocupación de las tierras eriazas de la costa peruana⁴¹. Huaycán se ubica en un desvío del kilómetro 17 de la Carretera Central en Lima.

Los inicios de la comunidad fueron difíciles, ya que los pobladores tenían que vencer el aislamiento del lugar, la indiferencia de las autoridades, y sobre todo la presencia de PCP-SL que

³⁶ Atestado Policial N° 082-D3-DINCOTE

³⁷ El Comercio del 22 de octubre del 2000

³⁸ Expediente No. 307-2003.

³⁹ la denuncia N° 9610391

⁴⁰ IDL, a cargo de la defensa de Romero, solicitó la aplicación de la Ley 26655 de beneficios complementarios de derecho de gracia en virtud de la Resolución Suprema No. 115-2001-JUS.

buscaba tomar el control, primero para formar un comité popular abierto, y, luego para crear bases de apoyo en las vías de acceso a Lima y cuando se lo propusieran, aislarla de los centros de producción de alimentos, combustibles, etc.

Como sucedió en otras zonas de la ciudad, PCP-SL encontró en Huaycán la oposición de dirigentes que no permitieron su infiltración pero que pagaron con su vida su lucha contra la violencia. El 31 de marzo de 1992, PCP-SL asesinó a Zacarías Magallanes, promotor de la ONG Ideas, y el 18 de enero de 1993, José Galindo, uno de los principales promotores de la organización de la población para combatir la subversión a través de los comités de autodefensa, corrió la misma suerte.⁴² El local donde funcionaban las rondas de Huaycán fue dinamitado en cuatro oportunidades. El 11 de marzo de 1993 acribillaron a uno de sus miembros, José Gómez Estrada, y el 3 de diciembre de ese mismo año, asesinaron al rondero Erasmo Flores Arias.

¿Quién era Pascuala Rosado?

Pascuala Rosado Cornejo era una persona vigorosa, dinámica y con gran sentido social. Nació en Cayma, Arequipa, donde sólo pudo estudiar hasta quinto grado de primaria. Se casó con Flavio Froylan Olazábal Salinas, un trujillano, con quien tuvo siete hijos.

Al principio vivieron en la casa de la madre de Pascuala, en una humilde vivienda de Santa Clara en Lima, hasta que en julio de 1984 Pascuala decidió inscribirse para obtener un terreno propio en la comunidad de Huaycán que por entonces empezaba a formarse.

Cuando se trasladó a dicho lugar, integró diversos grupos de mujeres cuya función fue ayudarse mutuamente para salir delante de la pobreza en la que vivían. Al inicio ejerció algunos cargos menores, sobresaliendo por su dinamismo, lo cual hizo que sea elegida dirigente de la zona donde vivía. Posteriormente, fue nombrada Secretaria General de la zona “A”, unidad de vivienda comunal donde vivía, reemplazando a Charles Jaime Lastra Domínguez, conocido como “Arturo”, quien en múltiples oportunidades había sido identificado como dirigente visible de PCP-SL en Huaycán, tal como él mismo señaló: “ A mí me confundían como senderista, de repente me veían como una alto dirigente senderista, tal vez como un ideólogo senderista ...”⁴³

La intensa actividad que Pascuala desplegó en dicho cargo, fue su carta de presentación para que el 6 de mayo de 1991 fuera elegida Secretaria General de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, el máximo cargo al que se podía aspirar.

A diferencia de dirigentes de su generación, como María Elena Moyano, Pascuala no había pasado por las escuelas partidarias y su visión de la política se reducía al ámbito de Huaycán. Esto

⁴¹ El Caso de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán. Informe Final. Área de Esclarecimiento De Hechos - Estudios En Profundidad. Sede Lima Comisión De La Verdad Y Reconciliación.

⁴² El Caso de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán. Informe Final. Área de Esclarecimiento De Hechos - Estudios En Profundidad. Sede Lima Comisión De La Verdad Y Reconciliación.

fue determinante dado el momento y el lugar en donde le tocó desempeñarse como autoridad comunal, porque en aquel entonces Huaycán era considerada “zona roja”, es decir, zona senderista.

La labor de Pascuala generó importantes beneficios para la comunidad. Así, durante su gestión como Secretaria General de Huaycán, se construyó el Instituto Superior Tecnológico y el Hospital Materno Infantil, se realizaron obras de agua, desagüe, instalaciones de luz eléctrica y se implementó el cuerpo de autodefensa para combatir la delincuencia.

Tal como otras dirigentes lo hicieron, Pascuala se enfrentó abiertamente a la violencia de PCP-SL. Efectivamente, el 7 de mayo de 1991, apenas un día después de su elección, ella formuló declaraciones al diario La República contra el grupo subversivo:

El propósito de los senderistas es atemorizar a la población, amedrentarlos con el fin de estar aquí e imponer sus ideas y sus métodos(...) Yo voy a combatir al terrorismo con otras armas. (...) El senderismo tiene su caldo de cultivo en la pobreza, en la gran desocupación existente, en la falta de trabajo. Nosotros creemos que si damos fuentes de trabajo a la población, ésta contará con recursos económicos y desaparecerá ese caldo de cultivo.⁴⁴

La respuesta de PCP-SL no se hizo esperar. Como sucedió en el caso de María Elena Moyano, “El Diario” la empezó a amenazar. El 4 de abril de 1992, apareció publicado un panfleto en el que la acusaban de malversaciones y de estar seriamente comprometida con el gobierno de turno, esto es, de ser una “cabeza negra”.

PCP-SL basaba sus afirmaciones en el hecho que Pascuala había coordinado con el General EP Luis Pérez Documet y el General PNP Antonio Ketín Vidal el establecimiento de la primera Comisaría en Huaycán, así como la base militar, a inicios de 1992⁴⁵.

PCP-SL pasó de las palabras a los hechos. El 25 de abril de 1992, un grupo de desconocidos atentó contra su domicilio. Sin embargo, la oportuna presencia de su esposo Flavio Olazábal logró que los agresores huyeran sin lograr su cometido. Su hija Ingrid recuerda estos hechos:

...a eso de las diez de la noche, un grupo de aproximadamente cinco terroristas empezaron a disparar a mi casa por la parte de adelante, directamente a mi mamá, pero como la puerta estaba trancada ellos no pudieron ingresar. Mi papá que estaba afuera, en la calle, comenzó a repeler el ataque disparando con el arma que tenía. Entonces los terroristas huyeron por un pasaje.⁴⁶

En 1993 las amenazas de PCP-SL contra su vida fueron más intensas. Sus declaraciones a un medio de comunicación, en abril de ese año, sobre un discurso del ex presidente Alberto Fujimori en que la presentó como líder de un comité de autodefensa armado contra PCP-SL,

⁴³ Entrevista Charles Jaime Lastra Dominguez efectuada por el Area de Estudios en Profundidad de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

⁴⁴ Diario La República. Martes 7 de mayo de 1991.

⁴⁵ CVR. El Caso de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán. Informe Final elaborado por el área de Estudios en Profundidad en julio de 2002.

⁴⁶ CVR. Declaración testimonial de Ingrid Olazábal Rosado, prestada a la Unidad de Investigaciones Especiales el 12 de abril de 2003.

empeoraron su situación⁴⁷: “A raíz de que el 15 de julio desfilamos en Huaycán y el señor Presidente nos presentó como el primer cuerpo armado contra Sendero. Los senderistas decían que el Ejército y el Presidente me habían obligado, pero no es cierto. Nadie me presionó...”

En vista de las constantes amenazas y ante el inminente peligro que corría su vida, Pascuala tuvo que refugiarse en Chile, a donde viajó en junio de 1993, gracias al apoyo de organismos de derechos humanos. Permaneció en ese país cerca de un año y seis meses. Durante ese tiempo, fueron asesinados en Huaycán el ex dirigente de los servicios comunales David Chacaliza y el rondero Miguel Galindo Cabezas. También fue dinamitado el local del Cuerpo de Autodefensa de la comunidad autogestionaria.

El cariño por su familia y la nostalgia por su comunidad hicieron que Pascuala regresara al Perú. En enero de 1995 volvió al país, mas no a Huaycán. Por entonces, la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) consiguió albergarla en una casa ubicada en el distrito de San Miguel en Lima. No obstante, eran muchos los planes que Pascuala tenía para su comunidad, por lo que finalmente volvió a Huaycán. Cuando lo hizo, en sus palabras se notaba cansancio, quizás hartazgo de la prepotencia con que Sendero Luminoso había trastocado su vida: “No le tengo miedo a la muerte. Ya la conocí en Chile y si tengo que morir, que sea en mi país, en este pueblo que me vio nacer”.⁴⁸

Al respecto, la CVR ha recogido el testimonio de Walter Ortega, ex secretario general de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, quien sostuvo que ella tenía estrecha relación con la policía y el Ejército: “Sobre los asesinatos, se podría decir que Pascuala era una persona visiblemente vinculada al gobierno, al ejército y a la policía. Existían denuncias públicas de ello. Además, sus actitudes eran más bien provocadoras”.⁴⁹

En el mismo sentido declaró el ex dirigente, Charles Jaime Lastra Domínguez, quien dejó su cargo al ser elegida Pascuala Rosado como secretaria de la zona “A”:

La señora Pascuala tuvo una oportunidad de salvar su vida. Ella se retiró de acá un tiempo pero regresó acá, regresó y yo particularmente lo veo así, me da la impresión como que eso había sido una especie de provocación porque lo que se dice también de la señora Pascuala es que ella se comprometió demasiado con los organismos paramilitares y mucha gente de Sendero había sido afectada por esa actitud de ella.⁵⁰

Por su parte, el profesor Máximo Ticlayauri, poblador de Huaycán, aseguró a la CVR, que su muerte se debió también a que ella solía aparecer públicamente con los representantes de los aparatos estatales, lo que para él hacía evidente su compromiso con el gobierno:

⁴⁷ Diario La República Domingo 18 de abril de 1993.

⁴⁸ Diario La República. Miércoles 4 de enero de 1995. Pág. 19

⁴⁹ CVR. Entrevista a Walter Ortega, Ex Secretario general de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, tomada el 16 de mayo del 2002. Estudios en Profundidad.

⁵⁰ CVR. Entrevista Charles Jaime Lastra Domínguez en Huaycán . Estudios en Profundidad.

... Ella presidía los desfiles de los grupos de autodefensa. Creo que la culpa de esa muerte, más que los grupos senderistas, la tiene el propio Estado de comprometer a los dirigentes a grados que enfrenten una lucha que no era de ellos. Realmente no era una lucha de ellos porque Sendero con todos sus problemas se lanzó a la lucha contra un Estado, contra los organismos tutelares del Estado y el Estado para protegerse puso en medio a las organizaciones populares. Y dirigentes que aceptaron, bueno se involucraron tanto que pusieron en riesgo también su situación...⁵¹

El asesinato

El 6 de marzo de 1996 Pascuala Rosado salió de su domicilio, en Huaycán, con destino a su trabajo. Tomó el camino usual para abordar el microbús. En esas circunstancias y cerca al Mercado de la Av. 15 de julio, un grupo de aniquilamiento de PCP-SL la interceptó y le infirió un disparo en la frente⁵²: “Dos hombres la agarraron de los brazos por detrás y una mujer se paró en frente de ella diciéndole: “Ahora vas a morir”. Mi mamá se enfrentó a esa mujer y le dijo ‘A ver mátame pues’, porque ella ya estaba cansada de todo eso. Luego la mujer le dio una cachetada a mi mamá y le disparó⁵³”.

Luego de los disparos, y con Pascuala tendida en el suelo, uno de los subversivos colocó sobre el cuerpo una carga de dinamita a la altura del vientre, dieron vivas a la lucha armada, esparcieron volantes⁵⁴ y huyeron. Segundos después estalló el explosivo destrozando su cavidad abdominal. Esta versión ha sido corroborada por los efectivos de la Dirección Contra el Terrorismo (DIRCOTE)⁵⁵. En base a las investigaciones policiales se pudo determinar las características físicas de los criminales, identificados como dos hombres de raza mestiza y una mujer de aproximadamente 28 años⁵⁶.

La CVR llama la atención sobre el modo en que se llevó a cabo el crimen, cuyas motivaciones y ejecución fueron similares a la manera cómo se acabó con la vida de María Elena Moyano.

⁵¹ CVR. Entrevista de la Comisión de la Verdad y Reconciliación al profesor Máximo Ticlayauri, en Huaycán, tomada el 04 de mayo del 2002. Estudios en Profundidad.

⁵² *Protocolo de Necropsia Nro. 878/96 PR*

⁵³ Declaración testimonial de Ingrid Olazábal Rosado, prestada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 12 de abril de 2003.

⁵⁴ Los volantes con manuscritos rezaban: “*¡Superar el recodo*” (en alusión a la captura de Abimael Guzmán Reynoso) *desarrollando la guerra popular... ¡Aplastar a los revisionistas y capitulacionista a sangre y fuego*”.

⁵⁵ Informe 011-IC-H-DDCV obrante en el expediente N° 004-TP-96, a Fs. 144 .

⁵⁶ Informe 011-IC-H-DDCV obrante en el expediente N° 004-TP-96, a Fs. 144

Cómo se planificó el crimen

De acuerdo a las investigaciones de la DINCOTE el asesinato de la ex dirigente comunal de Huaycán, Pascuala Rosado, fue dispuesto por el Comité Regional Metropolitano que encargó a la Red Móvil la planificación y ejecución del crimen⁵⁷.

El camarada “Carlos”, mando político de dicha red comunicó a los demás integrante la orden de eliminarla. Para ello, se reunieron en el domicilio del camarada “Felipe”, ubicado en la misma comunidad de Huaycán. Allí planificaron el atentado y eligieron a los elementos subversivos que se encargarían de ejecutarla. La policía sostuvo que “Máximo” se encargó de la cohesión; el reglaje estuvo bajo responsabilidad de los integrantes de la Red Territorial o Destacamento Zonal Este; y en la ejecución directa intervinieron “Fedor”, como mando militar, quien tenía una pistola automática; mientras que de apoyo directo actuaron el combatiente “Isaías”, quien dejó la carga explosiva sobre el cuerpo de la víctima. Finalmente, como elementos de contención intervinieron “Oscar” y “Saúl”.

El 18 de mayo de 1997 PCP-SL a través de su vocero “El Diario”, reivindicó el atentado: “Huaycán: Activistas del Ejército Popular de Liberación (EPL), aniquilan de dos balazos y dinamitan el cuerpo de la instigadora de la represión y rondas urbanas de la zona de Huaycán, Pascuala Rosado”.⁵⁸

Según las investigaciones practicadas por la Dirección Nacional Contra el Terrorismo (DINCOTE), los responsables de la muerte de la dirigente vecinal Pascuala Rosado Cornejo, habrían sido miembros del Comité Regional Metropolitano de PCP-SL, que encargó a la Red Móvil la planificación y ejecución del crimen.

Como consecuencia de dicha investigación policial, en ese mismo año se produjo la detención de varias personas como presuntos responsables del asesinato de Pascuala Rosado, entre ellos, un obrero de construcción civil y estudiantes de la Universidad La Cantuta. Algunos de ellos fueron procesados en tribunales militares y otros derivados al fuero común, donde fueron absueltos.

La Sala Nacional de Terrorismo, en mérito al Decreto Legislativo N° 922-2003⁵⁹ declaró la nulidad de la sentencia condenatoria expedida en el fuero militar contra los presuntos responsables de la muerte de Pascuala Rosado, disponiendo la realización de un nuevo juicio en el fuero común⁶⁰.

⁵⁷ Atestado 091-DIVICOTE-DINCOTE. Página 59

⁵⁸ El Diario del 18 de mayo de 1997.

⁵⁹ Esta norma fue dada por el Congreso de la República acogiendo la sentencia del Tribunal Constitucional N.º 010-2002-AI/TC, por la cual recomienda al Parlamento la modificación de las normas antiterroristas que violan la Carta Magna.

⁶⁰ En esa instancia jurisdiccional los expedientes figuran con los números 199-2003 y N°129-2003.

Conclusiones

La CVR confirma que las dirigentes María Elena Moyano Delgado y Pascuala Rosado Cornejo fueron asesinadas por el grupo subversivo PCP-SL quienes veían en su labor y liderazgo comunal un obstáculo para el desarrollo de sus acciones.

En ambos casos, se trataba de mujeres que habían desarrollado una importante labor en beneficio de la comunidad y que habían asumido una posición clara contra la violencia, enfrentándose abiertamente a PCP-SL e instando a la población para que se defendiera y rechazara las acciones del grupo subversivo.

La CVR repara en la similitud en la manera en que ambos asesinatos se ejecutaron. En ambos casos, PCP-SL desarrolló una estrategia de desprestigio y amenazas contra las dirigentes para finalmente asesinarlas y luego reivindicar los hechos. La CVR resalta que estos crímenes forman parte de un contexto más amplio en el que PCP-SL amenazó y acabó con la vida de otras dirigentes, que por cierto deplora.

La CVR insta a las autoridades a que realicen las acciones correspondientes para que se llegue a determinar la identidad de los responsables directos de estos crímenes, se les juzgue y sancione de acuerdo a ley, alcanzando tal responsabilidad a Abimael Guzman Reynoso y a los integrantes del Comité Central de Sendero Luminoso.

2.58. EL ASESINATO DE PEDRO HUILCA TECSE (1992)

Sumilla

El 18 de diciembre de 1992, el Secretario General de la Central General de Trabajadores del Perú (CGTP), Pedro Huilca Tecse, fue asesinado por varios individuos con armas de fuego de corto y largo alcance, cuando el dirigente se encontraba en el interior de su vehículo, frente a su casa en el distrito de Los Olivos, Lima.

Contexto

El 5 de abril de 1992, el presidente Alberto Fujimori Fujimori, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, clausuró el Congreso, intervino el Poder Judicial y el Ministerio Público, y disolvió el Tribunal de Garantías Constitucionales, como parte de un grupo de acciones que se calificaron como un golpe de Estado.

En este contexto, los integrantes del grupo paramilitar Colina cometieron una serie de violaciones a los derechos humanos como parte de una inadecuada política antisubversiva, que se extendió incluso a la eliminación de personas que eran percibidas como dañinas al régimen.¹

Tras expresar su preocupación por la ruptura del orden constitucional, la Organización de Estados Americanos (OEA) aceptó la promesa del mandatario de convocar a un Congreso Constituyente Democrático (CCD), el cual terminó elaborando la Constitución de 1993 que permitía la reelección presidencial inmediata por un período, a diferencia de la anterior, que la prohibía expresamente.

Un año antes, en noviembre de 1991, el gobierno había dictado el Decreto Legislativo N° 728, denominado Ley de Fomento del Empleo, que modificaba las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, en cuanto a las relaciones individuales de trabajo.

A ello se sumó el Decreto Ley N° 25593, conocido como Ley de Relaciones Colectivas, dictado en diciembre de 1991, el cual abordaba el campo de la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga. Esta norma fue considerada por las centrales sindicales como la primera agresión del gobierno contra los trabajadores.

A través de esta legislación se permitió la intermediación laboral, es decir, la contratación mediante los llamados “services”, se recortó el derecho a la sindicación, se permitió la contratación

¹ El 2 de mayo de 1992, secuestraron a dirigentes comunales del valle del Santa. Asimismo, el 24 de junio, se llevaron de su casa al periodista Pedro Yauri Bustamante. Todos ellos continúan en calidad de desaparecidos. Igualmente, el 18 de julio de ese mismo año, integrantes de Colina secuestraron y posteriormente asesinaron a un profesor y nueve estudiantes de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, "La Cantuta".

a plazo fijo, temporal o mediante servicios personales, y se debilitó la negociación colectiva, lo que condujo en la práctica a la virtual desaparición de los sindicatos.

El 7 de julio de 1992, los representantes de las centrales sindicales acudieron corporativamente hasta las oficinas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y denunciaron al entonces presidente Alberto Fujimori Fujimori por las violaciones a los derechos de los trabajadores en las que creían incurría su gobierno. En ese momento, Pedro Huilca Tecse era secretario General de la Confederación General de Trabajadores (CGTP)², y como tal lideró la iniciativa. Lo acompañaron representantes de la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y de la Central de Trabajadores de la Revolución Peruana (CTRP).

Tres días después, estos tres gremios sindicales se unieron con la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP) y convocaron a una movilización para el día 14 de julio, en la que pensaban hacer público su pliego de reclamos, el cual iba desde la exigencia de trabajo y salarios justos hasta la suspensión de la nueva legislación de Relaciones Colectivas de Trabajo. También pretendían acabar con la privatización de ciertas empresas públicas, y se oponían férreamente oposición a la privatización del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS).

Sin embargo, esta marcha no se llegó a realizar, pues las fuerzas del orden impidieron que los manifestantes llegaran al lugar de la concentración aduciendo que no contaban con el permiso correspondiente para llevar a cabo la movilización. Huilca Tecse declaró al diario La República que la reacción mostrada por las autoridades, demostraba el temor gubernamental ante las medidas de fuerza sindicales y retó al entonces presidente Fujimori: “¿Por qué nos tiene miedo Fujimori? No dicen por ahí que los sindicatos estamos de capa caída? Yo desafío a Fujimori a que me otorgue el permiso para realizar un mitin en la Plaza 2 de mayo y convocar a 200 mil trabajadores. Este es mi reto y le demostraré que este mitin será el verdadero plebiscito del que tanto habla la dictadura.”³

El 21 de julio de 1992, se llevó a cabo un paro nacional de 24 horas y una movilización convocados por las cuatro centrales sindicales, representadas por Pedro Huilca Tecse, Juan Bernaola, Alfredo Lazo Peralta y Juan Luna Rojas. Los trabajadores solicitaron, una vez más, al gobierno que establezca un diálogo con los gremios laborales, las organizaciones sociales y los partidos políticos. Asimismo, entre otros pedidos, demandaban la derogatoria del Decreto Ley N° 25593.

Continuando con las protestas sindicales, durante los siguientes meses se produjeron movilizaciones de maestros convocadas por el Sindicato Único de Trabajadores por la Educación del Perú (SUTEP), así como por los trabajadores del sector salud.

Sin embargo, a pesar de las protestas sindicales, el gobierno continuó reformando la legislación laboral a través de normas que los trabajadores consideraban violatorias a sus derechos

²

³ La República. Revista Domingo. 19 de julio de 1992.

laborales⁴. La norma que encontró mayor oposición de los sindicatos fue el Decreto Legislativo N° 011-92, que reglamenta la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, considerada como la estocada final a los derechos de los trabajadores, en la medida en que se debilitaba sustancialmente el rol de los sindicatos.

En estas circunstancias, entre el 3 y el 6 de diciembre de 1992, Pedro Huilca Tecse, en su calidad de Secretario General de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), asistió a la Conferencia Anual de Ejecutivos (CADE). Durante su disertación demandó la necesidad de arribar a un gran acuerdo nacional, que, partiendo de los problemas laborales, sea capaz de abarcar todos los aspectos de trascendencia para el país⁵.

Horas más tarde, en ese mismo evento, el entonces presidente Alberto Fujimori, tuvo una actitud crítica frente a las palabras del dirigente sindical:

Fujimori dijo, leyendo el discurso, que ‘el consenso (nacional) lo hemos construido todos juntos desde 1990. Poco a poco han surgido y siguen apareciendo las grandes estructuras sociales del verdadero Perú profundo’. En ese instante Fujimori levantó la mirada al auditorio y dejando de leer, señaló ‘Este ya no es el país donde mandan las cúpulas de la CGTP o el SUTEP, o las huestes de Sendero Luminoso y el MRTA, o los caciques de los partidos tradicionales’. El mensaje era directo contra Huilca, allí presente.⁶

La última movilización en la que estuvo presente Huilca Tecse fue la del 15 de diciembre de 1992, tres antes que fuera asesinado. En esa ocasión, la denominada “*Marcha Unitaria*” contó con la participación de los trabajadores, organizaciones populares, personas desocupadas, vendedores ambulantes, comerciantes, trabajadores cesantes y jubilados.

Pedro Huilca Tecse⁷

Pedro Huilca Tecse nació en Cusco, el 4 de diciembre de 1949. Apenas egresado del colegio, debió afrontar la responsabilidad de contribuir en el sostenimiento de su modesto hogar y empezó a trabajar como obrero de construcción civil.

A los 19 años ya era dirigente de base de su sindicato y poco después fue elegido Secretario General de la Base Departamental Cusco. Desde allí se proyectó a la Secretaría General de la Federación Departamental de Trabajadores, también del Cusco, titularidad que ejerció entre 1976 y 1978. Posteriormente, y por 12 años consecutivos, Huilca asumió el cargo de Secretario Nacional de la Federación Nacional de Trabajadores de Construcción Civil.

⁴ Entre ellas se encontraba el Reglamento de los Regímenes de Garantía de la Inversión Privada del (Decreto Supremo N° 162, del 9 de octubre de 1992), el Reglamento de la Ley para la Contratación de Trabajadores extranjeros (Decreto Supremo N° 014-92, del 21 de diciembre de 1992), la Ley que crea el Sistema Privado de Pensiones (Ley N° 25897, del 7 de diciembre de 1992).

⁵ Oiga. 21 de diciembre de 1992.

⁶ Oiga. 21 de diciembre de 1992.

⁷ Sí. 21 de diciembre de 1992. Pág.12

Además, desde 1981 ocupó diversos cargos directivos en la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), hasta que en su décimo Congreso Nacional, realizado en marzo de 1992, fue elegido Secretario General de dicha agrupación.

Antes había sido Secretario General de la Federación Latinoamericana de Trabajadores de Edificaciones en Madera y Materiales de Construcción (FLEMACON) e integró el directorio del Banco de la Vivienda y del Instituto Peruano de Seguridad Social, en representación de los trabajadores.

Uno de sus rasgos distintivos fue su gran apertura al diálogo. Esta conducta le permitió mantener un diálogo fluido con los directivos de la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO), de la Confederación de Instituciones de la Empresa Privada (CONFIEP) y con diversas autoridades gubernamentales. Esta disposición no fue bien vista por Sendero Luminoso, que debido a ello calificó al dirigente como “revisionista”.

El asesinato de Pedro Huilca

El 18 de diciembre de 1992, Pedro Huilca Tecse se levantó muy temprano y tras desayunar con su familia salió a la cochera en busca del auto que le había asignado la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP).

Regresó a su casa para recoger a su hija, Flor de María Huilca Gutiérrez y al hijo de su pareja, Julio César Flores Escobar, y juntos salieron de la vivienda sin ningún mal presagio. Los tres se dirigieron al vehículo, y ni bien entraron en él, se escucharon los disparos que acabaron con la vida del dirigente sindical: “(...) salimos y yo me senté al lado derecho de mi papá, y en ese momento(...) escuché sonidos como coheteillos, yo pensé que eran coheteillos porque era diciembre (...) cuando levanté la mirada vi gente rodeando el carro hacia el lado en que estaba sentado mi papá, todos varones”⁸.

Martha Flores Gutiérrez, pareja de Huilca Tecse, presenció el crimen desde la puerta de su casa, pues había salido a despedirlo:

(...) Cuando estaba en la puerta de la casa, esperando que mi esposo encienda el vehículo, veo a un hombre, de tamaño mediano, con camisa celeste y un chaleco oscuro y se acerca y saca un arma que parecía ser una metralleta de mediano tamaño, como la que usan los soldados, y le disparó (...) el sujeto que le disparó huyó rápidamente. Luego aparecieron entre 08 y 10 hombres con armas y dispararon en la puerta de mi casa.⁹

Mientras tanto, la hija del secretario general de la CGTP salió del vehículo e intentó en vano pedir ayuda. Al tratar de regresar a su vivienda se cruzó con una mujer que tenía una pistola apuntando al vehículo en el que estaba su padre.

⁸ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Lima, 13 de marzo del 2003.

⁹ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Lima, 11 de marzo del 2003..

Me bajé del carro y quise entrar a mi casa, y al llegar al jardín estaba parada una mujer con el arma en la mano, era joven de unos 30 años, de tez cobriza, delgada, era una pistola y estaba rodeada de varios hombres (...) corrí a mi casa y sentí que empezaron a disparar a la puerta que estaba abierta y hacia las ventanas. Yo estaba con mis hermanos y marqué el 105 pero no me contestaban. Antes de entrar vi que en jardín junto a esa mujer había varias personas paradas.¹⁰

Todo sucedió muy rápido, los atacantes huyeron con rumbo desconocido. Recién entonces, Flor de María Huilca y Martha Flores, pudieron acercarse al vehículo, constataron que tanto Pedro Huilca Tecse y Julio Cesar Escobar habían sido alcanzados por las balas. Con la ayuda de un vecino, Flor de María logró trasladar a su padre, herido de muerte, al Hospital Cayetano Heredia, donde llegó cadáver.

Los responsables del asesinato de Pedro Huilca

Luego del asesinato de Pedro Huilca, se han planteado dos hipótesis respecto a la autoría de tan condenable hecho. De un lado, se atribuye la autoría a Sendero Luminoso; y, de otro al grupo Colina.

El PCP-SL y el asesinato de Pedro Huilca

- **El PCP-SL reivindicó el crimen a través de *El Diario***

En su edición N° 625, correspondiente a diciembre 1992 - enero 1993, el vocero senderista *El Diario*, reconoció de inmediato la acción como obra del grupo subversivo. En su portada, señala “Duro Golpe a la Reacción: Huilca!”, y en el interior del Diario, en la página cuyo título lleva ¡Contundente golpe al revisionismo y la reacción!, en su séptimo párrafo desarrolla:

La ejecución del vendeobrero Huilca --realizado por un contingente del Ejército Popular de Liberación del Partido Comunista del Perú, que jefatura el querido y respetado Presidente Gonzalo-- cumplió las exigencias y demandas de la clase obrera, en especial de las bases de Construcción Civil, quienes han sufrido en carne propia las traiciones de este verdugo revisionista.¹¹

¹⁰ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Lima, 13 de marzo del 2003.

¹¹ *El Diario*, N° 625, edición correspondiente a diciembre 1992- enero 1993.

- **Investigaciones policiales realizadas por la DINCOTE.**

De acuerdo al resultado de las investigaciones realizadas por la Dirección Nacional Contra el Terrorismo de la Policía Nacional (DINCOTE), los responsables del crimen del dirigente sindical fueron miembros de Sendero Luminoso.¹²

El Comité Metropolitano de Lima, habría que el Destacamento de la Zona Norte, cuyo responsable era Juan Francisco Tulich Morales (c) “David”, efectúe el reglaje al dirigente sindical Pedro Huilca. Posteriormente, el mismo Comité Central del grupo maoísta dispuso que un Destacamento Especial ejecute al Secretario General de la CGTP. Este destacamento, estuvo conformado por Margot Cecilia Domínguez Berrospi (c) “Edith”, Mando Político; (c) “Hernán”, Mando Militar; y los combatientes “Manolo”; Hernán Ismael Dipas Vargas (c), “Benjamín”; Percy Glodoaldo Carhuaz Tejada, (c) “Martín”; José Marcos Iglesias Cotrina (c) “Oscar”; Yuri Higinio Huamán Gabán (c) “Sergio”, y los conocidos con los seudónimos (c) “Germán” y otros no identificados.

Los días 13 y 15 de diciembre de 1992, los miembros de este Destacamento Especial se habrían reunido en la casa de Fidel Moisés Aaturima, ubicado en el distrito de Puente Piedra, para ultimar los detalles del operativo. El mismo día 15, por la noche, volvieron a concentrarse en otro inmueble, propiedad de Juan Ricardo Peña Bardales (c) “Alejandro”, ubicado en el distrito de Comas, donde pernoctó un grupo de senderistas. A la mañana siguiente salieron con el fin de cumplir con el plan para lo cual robaron un automóvil. Sin embargo, finalmente dejarían abandonado el auto al enterarse que se había frustrado la acción al no lograr ubicar al dirigente.

Según la DINCOTE el 17 de diciembre de 1992, a las 4 de la tarde, los miembros del Destacamento Especial senderista se reunieron una vez más, donde “Edith” y “Hernán” detallaron el croquis elaborado por “Martín”, en el que se detallaba la secuencia del atentado. En este encuentro todos asumieron, de acuerdo con esta versión, el compromiso de honor de no fallar en la ejecución del dirigente sindical, que debía realizarse el día siguiente.

Luego, “Manolo”, “Martín”, “Oscar” y “Sergio” se dirigieron al cruce de las calles 17 de diciembre y los Ficus en Independencia, a fin de reconocer el lugar donde “confiscarían” el vehículo que usarían en el crimen.

A las 6 y 30 de la mañana del 18 de diciembre de 1992, día elegido para el atentado, la Policía detuvo a Yuri Iginio Huaman Gazani (c) “Sergio”, y a José Marcos Iglesias Cotrina (c) “Oscar.” Los interceptaron cuando se dirigían a robar un vehículo que querían utilizar en el asesinato de Huilca, encontrándoseles dos artefactos explosivos (“quesos rusos”). Fueron conducidos a la dependencia policial del lugar y posteriormente a la DINCOTE para las investigaciones del caso.

¹² Atestado Policial Nro.008-D1-DINCOTE.

En su manifestación Iglesias Cotrina admitió ser miembro de Sendero Luminoso y haber participado en los planes para el asesinato del Secretario General de la CGTP: “(...) luego, el 13 DIC 92, nos reunimos en una casa ubicada en un AAHH. en Puente Piedra, en esa oportunidad nos reunimos los (c) “Edith”, “Hernán”, “Benjamín”, “Manolo”, “Germán” y “Sergio”, en donde la (c) “Edith” nos dijo que íbamos a participar en el aniquilamiento del dirigente sindical Pedro HUILCA.”¹³

Por su parte, Huamaní Gazani también aceptó ser miembro del grupo terrorista y haber participado en la preparación del asesinato de Huilca Tecse: “(...) recibíamos explicaciones de la tarea específica que cada uno de nosotros íbamos a desempeñar con relación al aniquilamiento del dirigente sindical PEDRO HUILCA TECSE (...)”¹⁴

Tanto Iglesias Cotrina como Huamani Gazani, declararon que en dos oportunidades previas se frustró el plan de asesinato de Huilca Tecse por diversas circunstancias.

La Policía señaló que los senderistas mencionados se reunieron a las 8 de la mañana en las inmediaciones de la cuadra 44 de la Av. Las Palmeras, distrito Los Olivos, a una cuadra del domicilio de Huilca Tecse. Media hora después el dirigente salió de su casa y abordó la camioneta Station Wagon, Lada-Niva, color blanco, a la que subió, su hijo político Julio César Escobar Flores y cuando se aprestaba a subir su hija, Flor de María Huilca Gutiérrez, fue atacado violentamente con armas de fuego de largo y corto alcance produciéndole la muerte.¹⁵

Después de asesinar al líder sindical los sediciosos se dieron a la fuga en dirección del Asentamiento Humano Amauta, del distrito de Los Olivos. Se fueron a pie porque no consiguieron el vehículo que se utilizaría para la fuga.¹⁶

- **Proceso judicial en el Fuero Militar, nulidad y nuevo proceso en el Fuero Común**

El atestado conteniendo las investigaciones llevadas a cabo por la Policía fue remitido al Fuero Militar. Así, luego de formalizada la denuncia penal por el Fiscal, el 20 de enero de 1993, el Juez

¹³ Manifestación de José Marcos Iglesias Cortina (23), contenida en el Atestado N° 008-D1-DINCOTE, la que aparece prestada con el patrocinio de un Abogado de oficio y la presencia del Fiscal Militar Especial, ambos con identidad reservada con los códigos PF-10002744 y 10002748, respectivamente.

¹⁴ Manifestación de Yuri Higinio Huamani Gazani (25), contenida en el Atestado N° 008-D1-DINCOTE, la que aparece prestada con el patrocinio de un Abogado de oficio y la presencia del Fiscal Militar Especial, ambos con identidad reservada con los códigos PF-10002744 y 10002748, respectivamente.

¹⁵ Según el Protocolo de Necropsia Nro. 5069, la causa de muerte de Huilca Tecse fue: “Traumatismo encéfalo-cervical Torácico: Heridas penetrantes; (01) en la cabeza, (01) en tórax.- heridas perforantes; (02) en cuello y cabeza, (01) en tórax, producidas proyectil de arma de fuego”.

¹⁶ De acuerdo a la DINCOTE, en dicha acción actuó como Mando Político Margot Cecilia Domínguez Berrospi, (c) “Edith”, quien portaba un arma de fuego; como mando militar “Hernán”, quien portaba una pistola ametralladora; y como combatientes “Manolo” y Hernán Ismael Dipas Vargas (c) “Benjamín”, quienes también portaban un arma de fuego cada uno. Cumpliendo la función de contención se hallaba Percy Glodoaldo Carhuaz Tejada, (c) “Martín”, quien portaba artefactos explosivos (“quesos rusos”) y se había ubicado a treinta metros del lugar, al costado de un kiosco de venta de periódicos.

del Juzgado Especial de Marina, sin rostro, abrió proceso penal contra 13 presuntos subversivos identificados y 29 designados sólo por seudónimos por el delito de Traición a la Patria.¹⁷

El 8 de febrero de 1993, a pesar que ninguno de los familiares de Huilca Tecse, testigos del hecho, reconoció a los acusados, el Juez emitió sentencia condenatoria declarando responsables a Hernán Ismael Dipas Vargas, Percy Glodoaldo Carhuaz Tejada, Yuri Higinio Huamani Gazani, José Marcos Iglesias Cortina y Juan Ricardo Peña Bardales, imponiéndoles la pena de cadena perpetua. Asimismo, se condenó a dos presuntos subversivos en ausencia: Margot Cecilia Domínguez Berrospi y Daniel Ascencio Espinoza. Por otra parte, se absolvió a Fidel Moisés Ataurima, disponiéndose su libertad.¹⁸

Posteriormente, el Consejo Supremo de Justicia Militar sin rostro declaró la nulidad en parte de la sentencia, confirmó la inhibición en algunos de los casos y la condena de Hernán Ismael Dipas Vargas, Percy Glodoaldo Carhuaz Tejada, Yuri Higinio Huamani Gazani, José Marcos Iglesias Cotrina, y las condenas en ausencia de Margot Cecilia Domínguez Berrospi, y Daniel Ascencio Espinoza. Revocó la condena de Juan Ricardo Peña Bardales, imponiéndole 20 años de pena privativa de libertad y del mismo modo revocó la absolución de Fidel Moisés Ataurima disponiendo que el Fiscal actuara según sus atribuciones.¹⁹ Este último salió posteriormente con libertad incondicional.

El proceso seguido ante el Fuero Militar fue anulado por la Sala Nacional de Terrorismo el 25 de marzo del 2003, en aplicación del Decreto Legislativo N° 922-2003 que establece los mecanismos de ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 010-2002-AI/TC. De esta manera, se abrió nuevo proceso en el fuero común ante el 4to. Juzgado Especializado Penal en Delito de Terrorismo contra Margot Cecilia Domínguez Berrospi, Rafael Uscate Marín, Hernán Ismael Dipas Vargas, José Marcos Iglesias Cotrina, Percy Glodoaldo Carhuaz Tejada y Yuri Higinio Huamani Gazani.²⁰

- **Testimonio reservado de ex senderista que presume la responsabilidad del PCP-SL**

De acuerdo al Testimonio N° 100054 tomado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Pedro Huilca Tecse habría sido asesinado por miembros de Sendero Luminoso: “(...) de Huilca también es mentira, no ha sido asesinado por el grupo Colina y eso es totalmente falso. Porque hay que hablar la verdad, porque no podemos decir que sí, para mí sería fácil (...) En Castro Castro se

¹⁷ Los denunciados fueron: Hernán Ismael Dipas Vargas “Benjamín”, José Marcos Iglesias Cotrina “Oscar”; Percy Glodoaldo Carhuaz Tejada “Martín”; Yuri Higinio Huamani Gazani “Sergio”; Juan Ricardo Peña Bardales “Alfredo” o “Alejandro”; Fidel Moisés Ataurima; Víctor Dario Tafur Contreras “Javier” o “Juan”; José Manuel Mattos Palacios “Enrique”; Ángel Williams Rosas Vía “Nelson”; Juan Francisco Tulich Morales “David”; Margot Cecilia Domínguez Berrospi “Edith”; Rocío Leandro Melgar; “Luz” o “Judith”, Daniel Ascencio Espinoza y “Hernán”, “Manolo”, “Renato” y “Lucía”. Expediente N° 004-TP-93-L

¹⁸ Expediente 004-TP-93-L, fjs 451 al 466.

¹⁹ Idem. fjs. 627-628.1

²⁰ Expediente 144-2003.

rasgan las vestiduras a nivel de dirección para ver si asumen o no asumen el reconocimiento de Huilca (...) siempre a Huilca se le ha dicho que era un peligro, revisionista, oportunista (...)”²¹

Identificó a los senderistas Eduardo Tello Cortez, “Omar”, como mando militar de la acción, y a Rocío Leandro Melgar, “Cusi”, como quien se encargó de seleccionar al contingente que cometió el crimen. Lo que podría significar que, si bien, efectivamente miembros del PCP-SL asesinaron a Huilca, la investigación policial acusó a las personas equivocadas, lo que contribuye a la confusión sobre el crimen.

Asimismo, sostuvo que, a la larga, su agrupación reconoció en forma interna que fue un error haber ejecutado a Huilca Tecse, ya que éste tenía ascendencia sobre los trabajadores, por lo que terminó convirtiéndose en un mártir. El declarante añadió que por ello, en este momento políticamente no le conviene a su agrupación responsabilizarse de la muerte del secretario general de la CGTP. Así dijo a la CVR:

Entrevistador: Por qué tapar lo de Pedro Huilca según tú, porque?

Testigo: Claro, fue un tremendo error, porque imagínese Huilca quiérase o no ha tenido cierta ascendencia entre obreros, es más hoy que ha fallecido es mártir. Decir que Sendero lo ha matado quién?, un hueco más profundo para Sendero. Entonces, políticamente ¿no? Le conviene cojerse del... del que general Robles ha dicho(...)”²²

Indicó que en este momento los miembros de Sendero Luminoso prefieren dejar que se piense que los autores del crimen fueron los miembros del Grupo Colina.

(...) Entonces, lo de Huilca, quizás Sendero lo diga o no lo diga, pero en Castro Castro se barajaba la oportunidad de decir o la forma de escabullir las cosas. Ya lo que han dicho ellos, que han sido las Fuerzas Armadas o digamos, el Grupo Colina, hay que dejarlo así (...)

(...) ellos barajan bastante la posibilidad de cómo escabullir el hecho de Huilca, porque como está confuso y algunos de la llamada oposición de Fujimori estaban viendo la manera de cogerlo como caballito de batalla a Huilca, para desprestigiarlo muy ahora para seguir si se quiere ahondando las contradicciones, y ver que cosa se hace en contra de Fujimori por crímenes de lesa humanidad y tantas cosas. Pero en honor a la verdad digamos las cosas, estoy noventa por ciento seguro que no ha sido así.²³

- **Oscar Ramírez Durand: Abimael Guzmán calificó a Huilca como “enemigo del pueblo”**

Ante Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 3 contra el ex Presidente Alberto Fujimori por el asesinato de Pedro Huilca, el 15 de julio del 2003, Oscar Ramírez Durand afirmó que la muerte del dirigente era un objetivo militar de Sendero Luminoso:

²¹ CVR. Testimonio 100054. Lima, 20 de diciembre del 2001.

²² Idem.

²³ CVR. Testimonio en Reserva Nro. 100054. Lima, 20 de diciembre del 2001.

En el caso de Pedro Huilca, en una reunión, por lo menos, él (Abimael Guzmán) manifestó lo siguiente, que ese tipo era un agente de la reacción, que odiaba a los senderistas que se infiltraban en la marcha de... no se infiltraban, sino que participaban en la marcha de Construcción Civil, y que incluso filmaba a los compañeros y entregaba esas filmaciones a la Policía y que, bueno, ese tipo se había convertido en un enemigo del pueblo, del proletariado, en un esquirol, en un vende obreros. Se supone que plantear eso, es prácticamente convertirlo en un blanco.

Después yo no sé ya qué directivas puede haber dado él al Comité Metropolitano para que lo aniquilen. Pero yo creo que sí estaba en los planes de este señor...

Entonces, yo creo que por eso es más probable que él haya dado la orden, supongo yo, en ese tiempo a Martha Huatay que estaba a cargo de Socorro Popular o el señor Cox, que era responsable del metro (Comité Metropolitano).²⁴

- **Sentenciados niegan haber cometido el crimen**

Ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, cuatro de los sentenciados por el Fuero Militar por la muerte del líder sindical, que purgan condena en el penal Miguel Castro Castro, negaron haber participado en el homicidio.

- Yuri Higinio Huamani Gazani, recluso en el Pabellón 3 “A”, refiere que de la convivencia en el Penal está convencido que Sendero Luminoso no es responsable del aniquilamiento de Pedro Huilca, y que él fue involucrado debido a que laboró en una academia de la CPS (Comité de Proyección Social) la cual se ubicaba en el interior de la UNI. Señala que en ese tiempo las fuerzas Policiales presumían que todo profesor de dicha academia era terrorista (...)
- José Manuel Mattos Palacios, recluso en el pabellón 3 “B”, menciona que fue detenido el 02 de diciembre de 1992, (dieciséis días antes del asesinato de Huilca), durante 10 años ha permanecido recluso en el Penal Yanamayo, refiere que en su caso específico es imposible que haya participado en dicho acto, y de manera general que Sendero Luminoso no es responsable de la muerte de Pedro Huilca.
- José Marcos Iglesias Cotrina, recluso en el Pabellón 3 “B”, se encuentra detenido desde el 18 de diciembre de 1992, a las 06.20 de la mañana (el asesinato de Pedro Huilca se llevó a cabo a el 18.Dic.92 a las 08.00 a.m.), entre mayo de 1994 y diciembre del 2002 estuvo recluso en el penal de Yanamayo, señala que no cree que sea sendero el responsable del asesinato de Huilca.
- Víctor Darío Tafur Contreras, recluso en el pabellón 2 “A”, refiere que fue detenido el 02 de diciembre de 1992, y que al mes siguiente de su detención la Sala se inhibe del proceso, desconoce que sucedió, debido a que tenía otros procesos pendientes”.²⁵

²⁴ Subcomisión investigadora de la denuncia constitucional N° 3 contra el ex presidente Alberto Fujimori por la presunta comisión del delito de homicidio calificado en contra del ex dirigente sindical Pedro Crisólogo Huilca Tecse. Testimonio tomado el 15 de julio del 2003.

²⁵ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Lima, 15 de mayo del 2003. Informe sobre la visita al penal Miguel Castro Castro.

- **Abimael Guzmán niega haber recibido información sobre el caso**

El 30 de abril del 2003, integrantes de la Comisión de la Verdad y Reconciliación entrevistaron al líder de Sendero Luminoso, Abimael Guzmán Reynoso en el Centro de Reclusión de la Base Naval del Callao, donde cumple condena. Este negó haber recibido información de miembros de su agrupación que hayan asesinado al dirigente sindical:

NM: (...) Después de la muerte de Pedro Huilca, en El Diario esto fue celebrado, así que quedaba la duda y quería plantearle si ustedes tuvieron que ver con la muerte de Pedro Huilca o no tiene nada que ver con ustedes.

AG: En lo absoluto, no tenemos nada que ver con Huilca...

(...) Quiero ser lo más claro posible, hay algunas cosas en las que sí he participado y decidido, específicamente, sí las hay. (...) porque eso queda. Pero no hay, supongamos, en esta situación como el caso de Huilca (...)

Bien, en la casi totalidad de los hechos por tanto a nosotros se nos informaba con informes regulares que tenían que ser presentados en tiempos posteriores, nos informaba. Y allí se nos ha dicho, tal o cual acciones porque estaban en el informe... Ahora, más allá no podríamos garantizar (...).²⁶

- **Informe de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 3 contra el ex presidente Alberto Fujimori por el asesinato de Pedro Huilca recoge similares testimonios**

Ante la subcomisión del Congreso, presidida por el Congresista José Luis Risco Montalbán, los principales mandos de Sendero Luminoso, a excepción de Oscar Ramírez Durand, así como las personas que fueron detenidas por la Policía y sentenciadas como responsables del asesinato del dirigente sindical, negaron su participación en el hecho.

- Abimael Guzmán Reynoso descartó que Sendero Luminoso haya asesinado a Pedro Huilca. Aseguró que la información publicada en El Diario carece de validez pues sus directores no conocían cuáles eran las acciones que su Partido realizaba.
- El señor RISCO MONTALBÁN(GPDI).- O sea, cuando usted habla de las responsabilidades propias definitivamente Sendero no tiene responsabilidad ni política, ni de ningún tipo de índole con relación al asesinato de Pedro Huilca.
- El señor GUZMÁN REYNOSO, Abimael.- En absoluto, señor congresista.
- ...Yo he venido a Lima, sí es cierto, yo he estado en Lima, pero yo no he dirigido Lima, porque yo dirigía el aparato general, no Lima. Lima tenía sus dirigentes y en Lima había dos organismos, dos organizaciones (Comité) Metropolitano y Socorro Popular...
- ...ambos aparatos recibían la información general, política, etcétera y el plan se lo he comprobado; y seguía un curso para concretarlo a través de organizaciones. Por ende, jamás podríamos saber si se planificó de A, B ó Z, elemental, para quién conozca lo que es una organización como ésta.
- El señor PRESIDENTE.- Trayendo esa referencia que usted hace, doctor, ¿usted no cree en todo caso que Metropolitano o Socorro también pudieron haber elaborado o planificado el asesinato de Huilca?

²⁶ CVR. Entrevista de la Comisión de la Verdad y Reconciliación con el líder senderista Abimael Guzmán Reynoso, Lima, 30 de abril del 2003.

- El señor GUZMÁN REYNOSO, Abimael.- No creo, porque hay política expresa, no es de seguir ese tipo de acciones...
- ...no tenemos nada que ver, ni responsabilidad de tipo alguno. Ni especulativa, ni imaginativa, ni ideológica, ni política, ni orgánica, ni de disposición alguna de medida contra Pedro Huilca... Búsquese los documentos del partido, están ahí, no hay nada, en lo absoluto.²⁷
- Martha Huatay Ruiz negó haber ordenado el asesinato del dirigente sindical, porque estaba detenida en Yanamayo, desmintiendo que Sendero Luminoso tenga responsabilidad en dicho crimen²⁸.
- Edmundo Cox Beuzeville manifestó que se enteró de la muerte de Hulca Tecse a través de los diarios. Descartó que Abimael Guzmán haya ordenado su ejecución porque entonces ya estaba en prisión²⁹.
- Cecilia Margot Domínguez Berrospi sostuvo que fue detenida en marzo de 1993, y fue torturada por la policía y obligada a firmar un documento sin leer.
- "...con respecto al caso del señor Pedro Huilca, yo no puedo testificar sobre su asesinato porque yo no he sido testigo de ese asesinato"³⁰.
- Hernán Ismael Dipas Vargas refirió haber sido detenido el 30 de diciembre de 1992 y torturado por la policía para obligarlo a firmar su declaración. Precisó que el día que mataron a Huilca Tecse, él estaba vendiendo en forma ambulatoria en el Mercado Central.³¹
- Percy Carhuas Tejada indicó haber sido detenido el 20 de diciembre de 1992. Aseveró que cuando mataron al dirigente sindical él estaba durmiendo en su casa y que no leyó el texto de la manifestación que la policía le realizó.³²
- José Marcos Iglesias Cortina, quien fue detenido el mismo 18 de diciembre a las 6 y 20 de la mañana, dijo que la policía lo torturó y le hizo firmar papeles en blanco.³³
- Yuri Higinio Huamaní Gasani señaló que no leyó la manifestación que elaboró la policía, desmintiendo haber participado en el robo del auto que debía manejar para el asesinato de Huilca Tecse, ya que él no tiene breveté ni sabe manejar.³⁴

²⁷ Subcomisión investigadora de la denuncia constitucional N° 3 contra el ex presidente Alberto Fujimori por la presunta comisión del delito de homicidio calificado en contra del ex dirigente sindical Pedro Crisólogo Huilca Tecse. Testimonio tomado el 15 de julio del 2003.

²⁸ Idem. Testimonio tomado el 23 de julio del 2003.

²⁹ Subcomisión investigadora de la denuncia constitucional N° 3 contra el ex presidente Alberto Fujimori por la presunta comisión del delito de homicidio calificado en contra del ex dirigente sindical Pedro Crisólogo Huilca Tecse. Testimonio tomado el 15 de julio del 2003. Testimonio tomado el 31 de julio del 2003.

³⁰ Idem. Testimonio tomado el 8 de julio del 2003.

³¹ Idem. Testimonio tomado el 10 de julio del 2003.

³² Idem.

³³ Idem.

³⁴ Idem.

El Grupo Colina y el asesinato de Pedro Huilca

- **Martha Flores Gutiérrez acusa al Gobierno de Fujimori**

Martha Flores Gutiérrez, pareja del desaparecido líder sindical, inmediatamente luego del asesinato declaró a la prensa que el gobierno del entonces Presidente Alberto Fujimori Fujimori, tendría responsabilidad en el asesinato. El 19 de diciembre de 1992 denunció: “No es Sendero ni el MRTA, esa no es la mano que ha matado a Pedro Huilca, es el gobierno hambreador de Fujimori que ha mandado a sus sicarios a quitarle la vida a mi esposo”, (...) Y ha sido Fujimori -agrega- porque siempre pensó que Pedro era amigo de Alan García y pactó con Belaunde, cuando lo que él quería es la mejora de los obreros de construcción civil”³⁵.

- **Dirigente de la CGTP responsabiliza al Gobierno**

Teódulo Hernández, Secretario General Adjunto de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) coincidió con la pareja de Huilca, refiriendo lo siguiente:

A Huilca lo han asesinado cuando se aprestaba a reforzar su lucha contra las brutales medidas antilaborales y antipopulares de la dictadura; precisamente su último acto fue el de presidir una marcha sindical que fue salvajemente reprimida por efectivos policiales tal como le consta al país.

Por esta razón tendrá un sepelio como mártir popular en el que expresaremos que su muerte no será en vano y que la dictadura tiene que pagar por este alevoso crimen.³⁶

Además, la CGTP publicó un comunicado dirigido a los trabajadores y al pueblo recordando las promesas del entonces ministro de Economía, Carlos Boloña Behr, dadas algunos meses atrás ante un grupo de empresarios, en el sentido de que antes de fin de año “la cúpula de CGTP sería quebrada”³⁷. En este comunicado se subraya que la responsabilidad del crimen es del gobierno de Fujimori y pide que una Comisión Internacional integrada por Representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se constituya en el Perú para investigar con responsabilidad los hechos³⁸. Se añade que meses antes fueron asesinados dos dirigentes de la CGTP: Juan Andahua y Pedro Orellana y sus muertes nunca fueron investigadas ni sus autores identificados.

³⁵ La República, 19 de diciembre de 1992.

³⁶ Idem.

³⁷ Idem.

³⁸ Idem.

- **Ex agente de inteligencia Mesmer Carles Talledo responsabiliza al Grupo Colina**

En abril de 1997, el General EP (r) Rodolfo Robles Espinoza, hizo pública una carta en la que el ex agente de inteligencia Mesmer Carles Talledo acusaba al Grupo Colina de haber asesinado al dirigente sindical. El documento titulado “*Declaratoria Abierta*” fechado el 22 de abril de 1994, fue escrito en el Penal de Yanamayo (Puno) por Mesmer Talledo, quien actuó como enlace entre el Grupo Colina y los agentes infiltrados en Sendero Luminoso. En el texto se señala:

A la actualidad el mal destacamento estuvo bajo la Dirección del (...) Gral. Art. EP. Juan Rivero Lazo (Director de Inteligencia del Ejército), Crl Cab. Federico Navarro Pérez (...) My. Santiago Martín Rivas; el My. Carlos Pichelingue (...); el Tnte. de Infantería EP. Portella (...) y 150 miembros entre personal suboficial de sexo masculino y femenino. El tal equipo entró en “vicio” y realizaban asaltos a residencias, secuestros a industriales y narcotraficantes para despojarlos de su dinero y pertenencias, asaltos a ganaderos, toma de localidades para efectuar saqueos suplantando a terroristas. Entre sus actividades realizadas se nombra entre otras las siguientes:

(...)

7. Asesinato al dirigente laboral Pedro Huilca Tecse, dado a que este amenazó efectuar continuos paros nacionales, para 1993 por incumplimientos efectuados por el gobierno ante pliegos de reclamos de la C.G.T.P., fue ametrallado en su domicilio de la Panamericano Norte por el Mayor Martín, técnico Yarlaque, técnico Pretell, técnico Sosa, técnico Nelson Carvajal García y/o suboficiales femeninas de inteligencia del ejército.³⁹

Estas afirmaciones fueron confirmadas a través de un video grabado en el Penal de Yanamayo el 23 de noviembre de 1997, por el congresista Jorge del Castillo Gálvez, a raíz de lo cual el parlamentario logró que se forme una subcomisión investigadora en el Congreso:

| | |
|-----------|--|
| Castillo: | dígame, usted denunció que el crimen de Pedro Huilca era del grupo Colina ¿no es verdad? |
| Carles: | si yo he denunciado. |
| Castillo: | ¿Usted Ratifica eso? |
| Carles: | Sí, eso es cierto, el técnico Pedro Pretell Dámaso es el que asesino a Pedro Huilca, el es el que asesinó. |
| Castillo: | Con una orden Superior. |
| Carles: | Con orden superior, o sea del Gral. Rivera Lazo, en mi presencia ordenó al mayor Martín Rivas para que asesine a Pedro Huilca Tecse, porque el había amenazado de que iba a realizar paros nacionales en 1993. ⁴⁰ |

Seis días después, el Presidente de la República concedió el indulto especial para inocentes acusados de terrorismo y traición a la patria, a Mesmer Carles Talledo. Luego el 5 de enero de 1998, aseguró ante el Ministerio Público que él no había escrito las cartas denunciando al Grupo Colina por el asesinato de Pedro Huilca Tecse, negando incluso haber recibido la visita de Del Castillo, a pesar del video que lo prueba. Dos días después, el ex agente de inteligencia concurrió a

³⁹ Informe Final en minoría de la Sub comisión Investigadora de las denuncias de Mesmer Carles Talledo, suscrito por el congresista Jorge del Castillo Gálvez. Congreso de la República. Pág. 12

⁴⁰ Idem. Pág. 26-27.

la Subcomisión Investigadora del Congreso, presidida por el parlamentario oficialista Anselmo Revilla Jurado, repitiendo esta nueva versión.

En junio de 1998, la subcomisión emitió su dictamen en mayoría desestimando las declaraciones y cartas de Mesmer Carles Talledo, señalando que carecen de valor ya que él mismo las negó posteriormente. Incluso añaden que aún si las cartas hubieran sido escritas por el ex agente de inteligencia, éstas tampoco podrían tomarse en cuenta porque según el certificado suscrito por el director del penal de Yanamayo, es una persona que sufría psicosis esquizofrénica paranoide, por que estaba incapacitada mentalmente.

No obstante lo señalado, el congresista Del Castillo, en su dictamen en minoría sostuvo que Mesmer Carles Talledo varió su declaración y negó su denuncia ante posibles presiones sufridas, como el evitar que su hermana Giovanna, miembro activo del servicio de inteligencia del Ejército, sufra alguna represalia.

Es importante destacar que Carles Talledo ha mentido al ocultar la existencia de su hermana Giovana como integrante del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE) en actual servicio activo, cuya situación incomoda dentro de la institución militar, **ha sido condicionante principal para la variación de la versión inicial del denunciante.**⁴¹. (el subrayado es nuestro)

X) Crítica a conclusiones del informe oficialista.-

1. Desconoce el valor de las cartas de Mesmer Carles Talledo, sólo por el hecho que ha negado la autoría, sin considerar las posibilidades de que pueda haber sufrido, como es previsible, una fuerte coacción persona, familia y particularmente en su hermana que es actual Agente de Inteligencia del Ejército en actividad.⁴²

Asimismo, reconoce la plena capacidad de Carles Talledo, sustentada en la pericia psicológica forense ordenada por el Ministerio Público, que lo califica como una persona en sus plenas facultades mentales.

De acuerdo a estos elementos, el congresista Del Castillo, concluyó que los asesinatos del líder sindical Pedro Huilca Tecse fueron los miembros del Grupo Colina.

- 4) Se ha confirmado la existencia del Grupo Colina. Se ha ratificado que en la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINTE), existía un escuadrón de la muerte denominado “Grupo Colina”, al cual se han atribuido los crímenes de la Universidad La Cantuta, según sentencia del Consejo Supremo de Justicia Militar y el del Jr. Huanta. en los Barrios Altos mencionado por el Presidente del Consejo de Ministros Dr. Javier Valle Riestra como actos de responsabilidad de dicho grupo, entre otros actos criminales como los asesinatos de Pedro Huilca (...).⁴³

⁴¹ Congreso de la República. Informe Final en minoría de la Subcomisión Investigadora de las denuncias de Mesmer Carles Talledo, suscrito por el congresista Jorge del Castillo Gálvez. Pág. 4.

⁴² Idem. Pág. 32.

⁴³ Congreso de la República. Informe Final en minoría de la Subcomisión Investigadora de las denuncias de Mesmer Carles Talledo, suscrito por el congresista Jorge del Castillo Gálvez. Pág. 34.

- **Ex agente de inteligencia Clemente Alayo Calderón responsabiliza al Grupo Colina**

El 20 de noviembre del 2000, el mencionado ex agente dio a conocer su versión mediante una carta dirigida al “Pueblo Peruano, Congreso de la República, Presidente Paniagua, Comandante General del Ejército y Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”, que se hizo pública a través de los medios de comunicación: “(...) el asesinato al Dirigente Sindical Pedro Huilca Tecse fue ordenado por Alberto Fujimori, (...) y los ejecutores de dicho asesinato al líder sindical fueron el Mayor EP. Luis Santiago Rivas, el Agente de Inteligencia Pedro Pretell Damaso y Mariela Barreto. Estos últimos asesinados por el Grupo Colina”⁴⁴.

Alayo Calderón ratificó, en julio del 2001, sus declaraciones ante el Juez que ve el caso Barrios Altos, en el sentido que en setiembre u octubre de 1992, Santiago Martín Rivas le entregó mil dólares indicándole que debía participar en la ejecución del dirigente sindical.

(...) me dijo SMR (Santiago Martín Rivas) que me iba a poner en otro Plan y me dice que me presente en la Plaza Castilla a una determinada hora de la noche y que iba a recibir otra orden. Acudo al lugar y me hacen abordar una camioneta naranja y encuentro un chofer militar más antiguo que yo que ha trabajado en inteligencia, estaba además una mujer y SMR.

(...) me manifiesta que lo que yo iba a realizar era aniquilar a un dirigente que estaba alineado con SL y que iba a ser en SMP, le pregunté el nombre y me dijo que era Pedro Huilca Tecse, que ya había un equipo haciendo el seguimiento y que yo iba aniquilarlo, recibí 1,000 dólares de adelanto quedando en reunirnos en otra fecha que no se llegó a realiza (...).⁴⁵

El 10 de julio del 2003 Alayo Calderón reafirma sus denuncias ante la Subcomisión investigadora de la denuncia constitucional N° 3 contra el ex presidente Alberto Fujimori por el asesinato de Pedro Huilca recoge testimonios:

Yo no formaba parte de un plan de operaciones Henry Charrier, en donde teníamos la misión de capturar y/o eliminar a los altos dirigentes del terrorismo de Sendero Luminoso y todos los que se encontraran en el camino del MRTA.

...el plan de operaciones para eliminar a Huilca Tecse iba a ser mucho antes del paro que iba a realizar, pero no se ejecutó por diversas circunstancias de inoperabilidad del grupo Colina.

...me habían dado en adelanto mil dólares para matar a Huilca Tecse....⁴⁶

El agente de inteligencia responsabilizó al entonces presidente Alberto Fujimori Fujimori de haber ordenado el crimen:

⁴⁴ Carta de fecha 20 noviembre del 2000, escrita y firmada por Clemente Alayo Calderón Ex Agente de Inteligencia preso en el Penal de Yanamayo, identificado con TIP-NA 306745900. La misiva lleva por título ¡DETENER A LOS BUITRES DE LA GUERRA!

⁴⁵ Expediente del caso Barrios Altos, actualmente en trámite ante el Quinto Juzgado Anticorrupción. Declaración Testimonial de Clemente Alayo Calderón tomada el 26 de julio del 2001, Fs. 5992,

⁴⁶ Subcomisión investigadora de la denuncia constitucional N° 3 contra el ex presidente Alberto Fujimori por la presunta comisión del delito de homicidio calificado en contra del ex dirigente sindical Pedro Crisólogo Huilca Tecse. Testimonio tomado el 10 de julio del 2003.

...Huilca Tecse debe ser reivindicado y el culpable es Fujimori, por versión del mismo Martín Rivas.

Porque yo le digo: ... ¿Cómo vamos a matar a un hombre público? Van a decir que ha sido el Servicio de Inteligencia o ha sido que el gobierno lo mató...

‘A mí no me interesan tus apreciaciones. Yo estoy cumpliendo órdenes directas de Fujimori’, así dijo él...⁴⁷

- **Testimonio reservado de un ex agente de inteligencia que integró el Grupo Colina**

El 6 de febrero del 2001, un ex agente de inteligencia se presentó ante un representante del Ministerio Público, y declaró que Mesmer Talledo le había referido que el Grupo Colina fue el autor del asesinato del líder sindical, por orden del entonces jefe del Servicio de Inteligencia, Julio Salazar Monroe, y el propio presidente Fujimori: “(...) El que ordena la muerte en el año 1992 de HUILCA TECSE (...) el General Julio Salazar Monroe, Jefe del SIN, ello lo sé porque en vista que no podía ingresar a las instalaciones militares, el hombre de enlace era Mesmer Carles Talledo, siendo este quien me dijo que los operativos de Inteligencia eran de conocimiento del Presidente Fujimori, y que este ordenaba el pago por los trabajos que realizamos(...)”⁴⁸

En base a estas declaraciones en su dictamen final la Subcomisión investigadora de la denuncia Constitucional Nro. 130 y otras contra el ex Presidente Alberto Fujimori por violaciones a los derechos humanos, recomendó que se investigue dicha denuncia a profundidad, la que se formó en el 2003.

- **Denuncia ante el Ministerio Público contra el Grupo Colina**

Frente a la carta de Mesmer Carles Talledo, hecha pública en 1997, Martha Flores Gutiérrez formuló denuncia penal ante la Fiscalía de la Nación contra el Mayor del Ejército Peruano, en retiro, Santiago Martín Rivas, sindicado como el jefe del Grupo Paramilitar Colina, y los técnicos Juan Sosa Saavedra, Wilmer Yarleque Ordinola y Nelson Carbajal García.

En los fundamentos de la denuncia explicó que las personas que fueron acusadas y condenadas de perpetrar el crimen no fueron los mismos que ella vio en el momento del asesinato. Añadió que ella siempre responsabilizó a paramilitares vinculados al Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), concretamente, al llamado Grupo Colina.

Indicó que los detalles expuestos por el ex agente de Inteligencia Mesmer Carles Talledo sobre la forma en que se cometió el crimen y las personas que intervinieron en el asesinato, y coinciden con los hechos que le tocó vivir a la familia del dirigente sindical.

El caso fue derivado a la 46 Fiscalía Provincial Penal de Lima a cargo de la Dra. Liliana Coronado, quien dispuso las medidas para la nueva investigación, tomando como antecedente

⁴⁷ Idem.

⁴⁸ Congreso de la República. Subcomisión investigadora de la denuncia Constitucional Nro. 130 y otras, contra el ex presidente Alberto Fujimori por violaciones a los derechos humanos. Pág. 115.

referencial las investigaciones efectuadas por la Dirección contra el Terrorismo (DINCOTE) y posteriormente por el fuero militar.

El 5 de diciembre de 1997, fue nombrada la doctora Isabel Brígida Heredia Vílchez, como Fiscal Ad Hoc para investigar la denuncia. Sin embargo, el 26 de ese mismo mes, se inhibió de seguir viendo el caso.

Posteriormente, el caso fue asumido por el Fiscal Fernando Egas Contreras, quien archivó la denuncia en diciembre de 1998, bajo el argumento de que el caso era Cosa Juzgada, otorgando pleno valor a la investigación efectuada por la DINCOTE y por el Fuero Militar.

- **Denuncia contra Vladimiro Montesinos y otros por el delito de Homicidio Calificado**

El 20 de diciembre del 2000, el representante de la Asociación pro Derechos Humanos (APRODEH), Francisco Soberon Garrido, Martha Flores Gutiérrez y Mario Huamán Rivera, Secretario General de la Federación de Trabajadores de Construcción Civil, solicitaron a la Fiscal de la Nación que se reabra la investigación del asesinato del líder sindical Pedro Huilca Tecse, cometido por presuntos integrantes del Grupo Colina, dirigido por el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres.

La denuncia fue inmediatamente derivada a la Fiscalía Anticorrupción-Derechos Humanos⁴⁹. Ese mismo mes fue enviada a la Dirección Contra Corrupción de la Policía Nacional (DIRCOCOR) a fin de que efectúe las investigaciones correspondientes, la misma que no obstante el tiempo transcurrido aún no ha concluido.

- **Testimonio en reserva de un ex integrante del Grupo Colina**

Un ex integrante del Grupo Colina, cuya identidad se guarda en reserva por razones de seguridad, manifestó ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que desconoce que el Grupo Colina o Inteligencia haya asesinado a Pedro Huilca Tecse, pero que no descarta esta hipótesis. Sin embargo, manifiesta que él sí puede asegurar que Huilca fue objeto de seguimiento por parte de gente de Inteligencia⁵⁰.

⁴⁹ Fiscalía Anticorrupción-Derechos Humanos. Denuncia Nro. 07-2000.

⁵⁰ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Lima, junio del 2003. Informe sobre la reunión de un miembro de la Comisión de la Verdad y Reconciliación con el testigo reservado.

- **Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

El 13 de mayo de 1997, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recibió una denuncia en contra de la República del Perú sobre la violación del derecho a la vida en perjuicio de Pedro Huilca Tecse⁵¹.

El Estado Peruano, solicitó que se declare inadmisibile la denuncia argumentando la falta de agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna y la extemporaneidad de la queja.

La parte agraviada envió el video en el que Carles Talledo acusa a miembros del Grupo Colina, incluyendo al General Juan Rivero Lozano, entonces jefe de la Dirección de Inteligencia del Ejército, de ser los autores del homicidio.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 25 de septiembre de 1988, mediante el Informe N° 55/98, concluyó que tenía competencia para conocer el caso y admitió la denuncia. A la fecha el proceso se encuentra aún en trámite.

Conclusiones

Luego del análisis de la información documental existente, del contenido de los testimonios recibidos de miembros y ex integrantes de Sendero Luminoso y del Grupo Operativo Especial “Colina”, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, no ha logrado formarse convicción, sobre la autoría del asesinato del líder sindical Pedro Huilca Tecse.

Sin embargo, teniendo en consideración la nueva información lograda durante la presente investigación, estima importante que el Ministerio Público continúe con las investigaciones, a fin de identificar a los autores directos y mediatos de tan condenable acto.

En la fecha, se vienen llevando a cabo dos investigaciones sobre el asesinato de Pedro Huilca Tecse. Una, ante el Cuarto Juzgado Especializado Penal en Delito de Terrorismo, contra Cecilia Margot Domínguez Berrospi, Rafael Uscate Marin, Hernán Ismael Dipas Vargas, José Marcos Yglesias Cotrina, Percy Glodoaldo Carhuaz Tejada, Yuri Higinio Huamani Gazani, presuntos integrantes de Sendero Luminoso. Otra, en el Ministerio Público a través de la investigación Fiscal N° 07-2000, seguida contra Vladimiro Montesinos Torres y los integrantes del Grupo Colina.

Con la finalidad de evitar una doble investigación, por economía procesal y en salvaguarda de la unidad de criterio, la Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda la acumulación de ambas investigaciones en el expediente N° 144-2003. para tal efecto, el Ministerio Público podría remitir los resultados de su investigación, al Cuarto Juzgado Especializado Penal.

⁵¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso 11768.

2.59. LA DESAPARICIÓN DE PEDRO YAURI (1992)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que el ciudadano Pedro Herminio Yauri Bustamante, durante el ejercicio de su actividad profesional de periodista, fue víctima de desaparición forzada y ejecución extrajudicial producida el 24 de junio de 1992, por miembros del grupo paramilitar “Colina”

Contexto

En 1992 el país se encontraba convulsionado por el accionar subversivo. En el año 1991 ocurrieron 1,956 atentados cometidos por Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). Sólo en abril de 1992 se habrían producido un total de 1241 víctimas y 537 atentados en todo el Perú¹.

El norte medio del Perú, concretamente la provincia de Huaura (Lima), era considerada como zona roja por la existencia en sus alrededores de células subversivas que actuaban esporádicamente realizando diversos atentados. De enero de 1991 a junio de 1992 se registraron 126 acciones en la zona comprendida por las provincias de Huaura, Barranca, Huaral, Oyón y Cajatambo². En Huaura, se habían producido 28 atentados.

La provincia de Huaura fue declarada en estado de emergencia. En enero de 1992, por Decreto Supremo N° 004-92 DE/CCFFAA³, el Poder Ejecutivo prorrogó por 60 días el Estado de Emergencia en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Pedro Yauri, periodista de oposición en una emisora radial de Huacho

Pedro Herminio Yauri Bustamante, periodista, natural de Huacho (capital de la provincia de Huaura), tenía 33 años de edad, estaba casado con Liliana Coca Castro y tenía tres hijas. Había egresado de la Facultad de Sociología de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho y era director y conductor del programa radial “Punto Final” en Radio Universal de dicha ciudad.

Durante su labor periodística en el mencionado programa radial, que gozaba de buena sintonía en la zona, acogió diversas denuncias sobre abusos cometidos por algunas autoridades del gobierno ex presidente Alberto Fujimori Fujimori. Acogió denuncias sobre actos de corrupción de funcionarios públicos y de abusos cometidos por las fuerzas del orden en el contexto de la lucha contra la subversión.

¹ Fuente: DESCO. En: Memoria y Batallas en Nombre de los Inocentes. Perú 1992-2001. Ernesto de la Jara

² Fuente: Información remitida a la CVR por la Dirección Contra el Terrorismo de la PNP mediante oficio N° 441-2003-DIRCOTE PNP/SECGEN.2 de fecha 25 de febrero del 2003.

³ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de enero de 1992.

En su espacio radial, el público oyente solía efectuar llamadas a micrófono abierto denunciando hechos de corrupción y abusos cometidos por funcionarios y autoridades del norte medio, principalmente de la provincia de Huaura, lo que incomodaba al régimen de turno.

Días antes de su desaparición, había conseguido ejercer presión pública para la liberación de la familia Ventocilla (Rafael Ventocilla Rojas y sus hijos, Alejandro, Agripino y Simón Ventocilla Castillo), que había sido detenida y torturada en la base militar de Atahuampa (Huaura) bajo el cargo de terrorismo, el 25 de mayo de 1992.

Varios miembros de la familia Ventocilla fueron secuestrados el 24 de junio de 1992, día de la desaparición de Pedro Yauri. Estas personas fueron encontradas muertas al día siguiente, con huellas de tortura y baleados.

Antes de su desaparición Pedro Yauri fue detenido por efectivos policiales

Según información del padre de la víctima, en 1989, un día no precisado, mientras Pedro Yauri conducía su programa radial, una persona tocó la puerta de la radio. Pedro Yauri atendió el llamado y se encontró con un sujeto encapuchado, que en tono amenazador le exigió que propalara un mensaje contenido en un cassette, alusivo al Movimiento Revolucionario Túpac Amaru. Por la presión, se vio obligado a difundirlo. Al concluir la emisión de dicho mensaje, se presentaron miembros de la Policía Nacional quienes procedieron a detenerlo, junto a Efraín Castilla La Rosa, José Pacora Vega y una persona de apellido Carreño (operador radial), quienes se encontraban en la radio ese momento. Luego, los efectivos policiales en presencia del fiscal penal de turno, allanaron y registraron el domicilio de cada uno de los cuatro detenidos.

Pedro Yauri y sus acompañantes permanecieron incomunicados tres días en la estación de la Policía Técnica de Huacho, investigados por la presunta comisión del delito de apología de terrorismo. Durante el tiempo que estuvo detenido fue sacado de la sede policial en horas de la madrugada y llevado a una playa de Huacho, donde fue sometido a torturas (inmersión en agua con las manos atadas a la espalda). Estuvo detenido 45 días en la estación policial y luego fue puesto en libertad al no encontrarse vínculo con el MRTA, ni responsabilidad en el delito.

Poco tiempo después, fue premiado como el mejor periodista del año en la provincia de Huaura.

El secuestro y desaparición de Pedro Yauri

El 24 de junio de 1992, en horas de la madrugada, en circunstancias que el periodista huachano Pedro Yauri Bustamante se encontraba pernoctando en compañía de su padre don Anastasio Yauri Leandro, fue sacado de su vivienda ubicada en la Av. Sáenz Peña N° 279, Huacho, por un grupo de seis hombres fuertemente armados y vestidos de comando, quienes luego de maniatarlo,

golpearlo y apoderarse de sus objetos personales, lo llevaron con rumbo desconocido. Desde entonces no se conoce su paradero.

En sucesivas testimoniales brindadas ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación⁴, el padre de Pedro Yauri afirmó que el 23 de junio de 1992 alquiló un video y a las nueve de la noche se dispuso a verlo en el dormitorio que compartía con su hijo. Siendo aproximadamente las diez de la noche, llegó Pedro quien se acostó en una de las camas y se quedó dormido.

A las 2 de la mañana del 24 de junio de 1992, un grupo de seis o siete personas golpearon violenta e insistentemente la puerta del “Casino Huacho”, lo que motivó que por una de las ventanas atendiera el señor José Luis Cavero Huayanay, encargado de la guardianía y a la vez concesionario del referido local, a quien le dijeron que eran miembros de la DINCOTE y debía abrirles la puerta. Ante la duda de Cavero Huayanay, lo amenazaron con un arma de fuego, por lo que optó por abrir la puerta dejándolos pasar. Los sujetos revisaron los ambientes del primer piso y luego subieron a la segunda planta, para posteriormente pasar a la vivienda vecina⁵, donde vivía Pedro Yauri con su familia. Los agresores, se deslizaron con la ayuda de sogas al pasadizo de la vivienda de Pedro Yauri. Con linternas ubicaron al periodista y le pidieron identificarse.

El padre de Pedro Yauri sostuvo que las seis personas que ingresaron violentamente a su domicilio, los ataron y maltrataron. Ellas tenían el rostro descubierto, estaban armadas, eran altas, uniformadas con ropa de comando, con excepción de uno que vestía de civil y llevaba capucha, quien era más bien de baja estatura. Debido a que le taparon la cabeza y a la falta de iluminación no pudo ver bien sus rostros. También refiere que alcanzó a escuchar que su hijo decía: “Soy periodista y vivo con mi padre...” A su vez, “Cuando les increpé por qué maltrataban a mi hijo, dijeron ¡Calla viejo!, me golpearon en la cabeza con un arma y luego me dejaron amarrado sobre una de las camas...”⁶ La víctima reclamó por la agresión a su padre, recibiendo como respuesta fuertes golpes.

Luego, la víctima fue vendada y subida a una camioneta color guinda, que partió con rumbo desconocido. Además, se llevaron documentos y una maquina de escribir. Los vecinos y el propio guardián del Casino indicaron, al padre de Pedro Yauri, que además de la camioneta color guinda, había otra de color mostaza, ambas de doble cabina, marca Nissan, que habían sido estacionadas junto a la pared de su vivienda.

⁴ Testimonios ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación del 5 de febrero del 2002, del 8 de febrero del 2003 y en la Audiencia Pública del 22 de junio del 2002.

⁵ Así consta en el Oficio N° 053-92/ CASINO HUACHO de fecha 24 de junio de 1992 dirigido por los directivos de la referida institución al Subprefecto de la provincia de Huaura poniendo en conocimiento lo acontecido en sus instalaciones la madrugada del 24 de junio de 1992.

⁶ Transcripción de una parte de la declaración brindada por don Anastasio Yauri a la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Pedro Yauri fue conducido a una playa de Huacho donde fue interrogado por Martín Rivas

Como resultado de las investigaciones efectuadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial, en el proceso que se sigue a los integrantes del Grupo Operativo Especial “Colina” en el Segundo Juzgado Anticorrupción de Lima, se ha podido determinar, en base a las declaraciones de uno de los colaboradores y del ex agente operativo Julio Chuqui Aguirre, que una vez sacado de su vivienda, Pedro Yauri fue conducido por los agentes del referido cuerpo paramilitar hacia una de las playas de la ciudad de Huacho, próxima a la fábrica de Industrias Pacocha, donde los esperaban otros integrantes del grupo, quienes ya habían comenzado a excavar una fosa de aproximadamente un metro de profundidad.

Al llegar el vehículo, Carlos Pichilingue entregó a Pedro Yauri al jefe operativo Santiago Martín Rivas, el cual lo sometió a un interrogatorio, respecto a sus supuestas vinculaciones con elementos terroristas, exigiéndole que revelara nombres y direcciones. No obstante, según sostiene el testigo N° 371-MCS, Yauri optó por guardar silencio aduciendo que aún cuando hablara de todas formas lo matarían.

De las investigaciones que se vienen efectuando ante el Segundo Juzgado Penal Especial de Lima, particularmente la declaración de procesados Julio Chuqui Aguirre, integrante de la cita organización, Yauri habría sido obligado a cavar su propia tumba, luego sometido a crueles torturas e innumerables maltratos físicos, a tal punto que él mismo pidió le den muerte de una vez para evitar el sufrimiento.

Posteriormente, lo obligaron a continuar excavando y por orden de Santiago Martín Rivas, el agente Jorge Ortiz Mantas le disparó un tiro en la cabeza con su fusil automático ligero (FAL), lo que produjo el deceso instantáneo de Yauri⁷, quien cayó dentro del hoyo. Luego, los miembros del SIN habrían procedido a tapar la fosa, retornando a Lima con el fin de dirigirse a la casa de Carbajal García (denominada “la ferretería”), ubicada en la Villa Militar de Barranco, a efectos de guardar “todo”, inclusive la máquina de escribir de Pedro Yauri.

Después de media hora de haber sido secuestrado Pedro Yauri por los efectivos paramilitares, el padre de la víctima logró librarse de las ligaduras, acudiendo inmediatamente a la casa de su nuera ubicada a tres cuadras del lugar de los hechos. Con ella se dirigió a la vivienda del periodista Rolando Vaccari quien los acompañó a la Comisaría de Salaverry para denunciar el secuestro de su hijo. El efectivo policial que los atendió, les dijo que dicha comisaría no era competente para recibir denuncias por secuestro y que acudieran a la Policía Técnica de la ciudad.

Cuando llegaron a la sede de la Policía Técnica, ubicada en la carretera Panamericana Norte, les dijeron que era muy temprano para atenderlos y que regresaran más tarde (6.00 a.m.)

⁷ Según la declaración del ex agente Julio Chuqui Aguirre que consta en su instructiva. Sin embargo, el colaborador N° 371 - MCS sostiene que quien efectuó el disparo fue Carlos Pichilingue y luego rematado por Antonio Pretell Dámaso, lo cual difiere con lo declarado por Julio Chuqui Aguirre.

para realizar la denuncia. Finalmente, los denunciantes se trasladaron a la Comisaría de Cruz Blanca, donde les aseguraron que no tenían ninguna información de Pedro Yauri y que además “ellos no solían meterse con periodistas”. El padre de Pedro Yauri tomó contacto con un abogado de apellido Santillana que vivía en Lima, amigo de su hijo, quien se desplazó hasta Huacho e inició una serie de visitas a los cuarteles de la zona sin conseguir ubicar a Pedro Yauri.

Según don Anastasio Yauri, el mismo día de los hechos, efectivos de la Policía Técnica le hicieron una llamada telefónica informándole que había sido encontrada una fosa en la ex hacienda Balconcillo, sector ubicado a ocho kilómetros camino a Sayán y que en ella se encontraba el cuerpo de su hijo, razón por la cual se apersonó a la morgue de Huacho. Luego del reconocimiento, concluyó que ninguno de los cadáveres era el de su hijo. Posteriormente, se llegó a determinar que la referida fosa contenía los restos de toda la familia Ventocilla, que había sido detenida por segunda vez el mismo día.

Después de la desaparición del periodista Pedro Yauri Bustamante, se efectuaron una serie de denuncias públicas por medio de los gremios de prensa y a nivel de Ministerio Público, destinadas a iniciar las investigaciones para conocer su paradero. Además, el caso fue asumido inicialmente por el Comité de Defensa de los Derechos Humanos de la Diócesis de Huacho (CODEH-HUACHO).

De otro lado, mediante comunicación de fecha 7 de octubre de 1992, American Watch se dirigió al entonces Presidente de la República Ing. Alberto Fujimori Fujimori con el fin de expresarle su preocupación por la desaparición de Pedro Yauri, y solicitarle se adopten las medidas necesarias para su ubicación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe N° 56/99, del 13 de abril de 1999, mencionó entre otros casos, la desaparición de Pedro Yauri Bustamante, recomendando al Estado peruano iniciar una investigación seria, imparcial y efectiva, con el objeto de establecer su paradero, así como dejar sin efecto toda medida interna, legislativa o de cualquier otra naturaleza que tienda a impedir la investigación, procesamiento y sanción de los responsables de su detención y desaparición. Recomendó también otorgar una indemnización “apropiada” a los familiares de la víctima, incluyendo una reparación compensatoria por el sufrimiento derivado de no haberse conocido su destino.

No se ha podido determinar fehacientemente el lugar exacto a donde fue enterrada la víctima. Según la versión del procesado Julio Chuqui Aguirre, el lugar exacto lo conocería el ex agente Meneses Montes de Oca, quien era el comisionado para viajar constantemente a Huacho por ser oriundo de la zona.

En varias ocasiones se efectuaron excavaciones para ubicar los restos de Pedro Yauri Bustamante. Pese a las informaciones aparecida en la revista “SI” en su edición N° 354, publicada en la semana del 13 al 19 de diciembre de 1993 y la versión del ex agente Julio Chuqui Aguirre, las

búsquedas resultaron infructuosas, pese a recurrirse incluso a maquinaria pesada, con intervención de peritos, arqueólogos y médicos legistas, promovidas por el Ministerio Público⁸.

Según Chuqui Aguirre, la zona corresponde a un descampado a cien metros de la playa, frente a la fábrica de Industrias Pacocha, en una saliente cerca de unos montículos de arena y basura.

Investigaciones del Ministerio Público

A raíz de la denuncia efectuada por el padre de la víctima, a las 10:30 a.m. del día 24 de junio de 1992, el Fiscal de la Segunda Fiscalía Penal de Huaura, Dr. Eleodoro Hinojosa, acudió a la vivienda de Pedro Yauri con cerca de treinta efectivos policiales y las periodistas Ana Bravo e Isabel Álvarez, compañeras de trabajo de Pedro Yauri. La policía revisó cassettes y grabadoras de la víctima e incautó varios objetos, entre estos, cámaras fotográficas y diversas fotografías.

El Fiscal cumplió con levantar el acta de rigor. Posteriormente, ante la insistencia de los familiares, el Ministerio Público de Huaura (Huacho) inició las investigaciones conducentes a dar con el paradero de Pedro Yauri Bustamante. El Fiscal Hinojosa, indagó sobre el paradero de Yauri Bustamante visitando las instalaciones militares en la zona sin resultado favorable. Precisamente, con fecha 3 de julio de 1992, se realizó una inspección en la Base Militar de Atahuampa encabezada por la Segunda Fiscalía Provincial de Huaura, en ese entonces a cargo del Dr. Eleodoro Hinojosa, acompañado de miembros del CODEH - HUACHO y algunos periodistas de la zona, la misma que resultó infructuosa.

El 7 de julio de 1992, el padre de la víctima, don Anastasio Yauri Leandro, interpuso una denuncia ante la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, la misma que fue derivada a la sede del Ministerio Público de la provincia de Huaura, donde fueron asumidas por el doctor José Núñez Ernau, quien fue designado Fiscal Ad Hoc para el caso Yauri mediante la Resolución N° 418-92-MP-FN de fecha 3 de agosto de 1992. Posteriormente los actuados fueron derivados al Fiscal Penal, Dr. Víctor Saúl Montes Vega, en virtud a la Resolución N° 039-94-MP-FN, de octubre de 1994.

El 27 de noviembre de 1998, el Ministerio Público decidió archivar provisionalmente la investigación por no haberse encontrado los restos de Pedro Yauri, ni saber de su paradero. Sin embargo, posteriormente fue reabierto la investigación ante nueva información, disponiéndose mediante Resolución de fecha 22 de diciembre del 2000, efectuar una diligencia de excavación en la ex Hacienda Balconcillo ubicada en el kilómetro nueve de la carretera Huaura-Sayán (distrito y provincia de Huaura). La diligencia contó con la participación de peritos del Equipo Peruano de

⁸ Por resolución s/n de fecha 21 de diciembre del 2002 la Fiscalía Provincial Ad Hoc de Huaura dispuso se realice una diligencia de excavación en la ex Hacienda Balconcillo, ubicada en la vía Huaura -Sayán.

Antropología Forense y del médico legista del distrito judicial de Huaura, Doctor Jorge Albinez Pérez. Luego de efectuarse la búsqueda, no se logró encontrar los restos de la víctima.

Mediante oficio NC 12-00/01-MP-FP-AD HOC Barranca, de fecha 11 de julio del 2001, el Fiscal Provincial Penal Ad Oct Dr. Víctor Montes Vega remitió al Fiscal Superior Decano de Aura un informe relacionado con el caso de la desaparición de Pedro Sauri Bustamante. En este informe se precisó que el 24 de junio de 1992, Anastasio Yauri Leandro presentó una denuncia ante la Policía Técnica de Huacho por la desaparición de su hijo Pedro Yauri. Se indicó que a raíz de esta denuncia, la Fiscalía se apersonó a las dependencias policiales de la zona, al igual que a las Bases Militares de Andahuasi, Végueta, Paramonga, Paccho y las morgues de Huacho y Lima, sin haberse ubicado a la persona desaparecida. El referido Fiscal señaló que en la publicación periodística aparecida en la Revista “SI”⁵ se reveló que el periodista Pedro Yauri estaría enterrado en una zona baldía del Malecón Roca, situado frente a la fábrica de Industrias “Pacocha” en Huacho, razón por la cual el Fiscal Ad Hoc José Núñez Ernau realizó una serie de excavaciones sin resultado alguno.

El 2 de octubre del 2002, como consecuencia de una denuncia formulada por la Asociación Nacional de Periodistas, el Fiscal Anticorrupción Richard Milton Saavedra Luján, denunció penalmente a 30 oficiales y suboficiales del Ejército Peruano por su presunta responsabilidad en el secuestro y desaparición de Pedro Yauri Bustamante, incluyéndose a 12 miembros del Grupo Colina cuyo principal conductor era el Mayor EP Santiago Martín Rivas. En la denuncia también se incluyó al ex asesor de inteligencia Vladimiro Montesinos Torres, a su cuñado el General de División (r) Luis Cubas Portal (ex jefe operativo del SIE) y a los Generales de División (r) Nicolás de Bari Hermoza Ríos y Julio Salazar Monroe (ex jefe nominal del SIN), motivándose la correspondiente apertura de instrucción por parte de la Jueza Magaly Báscones.

Actuación del Poder Judicial

Con fecha 4 de octubre del 2002, el Segundo Juzgado Penal Especial de Lima abrió la instrucción N° 44-2002 contra Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Juan Nolberto Rivero Lazo, Santiago Martín Rivas, Carlos Eliseo Pichilingue Guevara, Hugo Coral Goycochea, Jesús Antonio Sosa Saavedra, Julio Chuqui Aguirre, Wilmer Yarlequé Ordinola, Gabriel Orlando Vera Navarrete, Héctor Gamarra Mamani, Jorge Ortiz Mantas, Fernando Lecca Esquén, Ángel Arturo Pino Díaz, Pablo Andrés Atúnca Cama, Hércules Gómez Casanova, Carlos Luis Caballero Zegarra Ballón, Rolando Javier Meneses Montes de Oca, Ángel Sauñi Pomaya y José Alarcón Gonzáles, como presuntos coautores de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud-Homicidio Calificado- y contra la libertad - violación de la libertad personal en la modalidad de secuestro

⁵ Edición N° 354 del 13 al 19 de diciembre de 1993.

agravado, en agravio de Pedro Herminio Yauri Bustamante. Asimismo, el proceso se inició también contra Julio Rolando Salazar Monroe, Federico Augusto Navarro Pérez, Carlos Indacochea Ballón, Víctor Raúl Silva Mendoza, Alberto Pinto Cárdenas, Luis Cubas Portal y Nelson Rogelio Carbajal García como cómplices de la presunta comisión de dichos delitos.

Asimismo, comprendió a Carlos Indacochea Ballón, Víctor Raúl Silva Mendoza, Alberto Pinto Cárdenas, Luis Cubas Portal, Máximo Humberto Cáceda Pedemonte, Pedro Santillán Galdós, Rolando Javier Meneses Montes de Oca, Héctor Gamarra Mamani, José Alarcón Gonzáles, Carlos Luis Caballero Zegarra Ballón, Isaac Paquillauri Huaytalla, Juan Vargas Ochochoque, Estela Cárdenas Díaz, Ángel Sauñi Pomaya, Hércules Gómez Casanova, Jorge Enrique Ortiz Mantas, Julio Salazar Correa, Víctor Manuel Hinojosa Soplá, Edgar Cubas Zapata, Augusto Pastor Venegas Cornejo, Haydee Magda Terrazas Arroyo, Rosa Ruiz Ríos, Artemio Víctor Arce Janampa y Alberto Velásquez Ascensio por delito contra la Tranquilidad Pública, delito contra la paz pública en la modalidad de asociación ilícita en agravio de la sociedad y del Estado. El proceso se encuentra en etapa de instrucción.

El secuestro y desaparición de Pedro Yauri fue planificado y ejecutado por integrantes del Grupo Colina

Según declaró Julio Chuqui Aguirre en su inestructiva ante el Segundo Juzgado Penal Especial de Lima, el día 24 de junio de 1992, siendo aproximadamente las once de la noche, agentes operativos del denominado Grupo Colina, salieron de las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, ubicado en la zona de Las Palmas en Lima. Estaba conformado por dos equipos integrados por miembros del Ejército que se desplazaban a bordo de 2 camionetas.

Dijo que aproximadamente a las 2:00 a.m. llegaron a las afueras de Huacho y tomaron un desvío por una carretera con dirección a una de las playas de la zona. Al llegar, Santiago Martín Rivas ordenó a Carlos Pichilingue que vaya a secuestrar a Pedro Yauri, acompañado de los sub grupos dirigidos por los agentes Jesús Antonio Sosa Saavedra y Pedro Supo Sánchez. La camioneta Nissan color guinda doble cabina 4x4, fue estacionada en el frontis del “Casino Huacho”, ubicado en la calle Sáenz Peña, en plena Plaza de Armas. Del vehículo descendieron Ortiz Mantas, Alarcón, Pretel, Atúncar, Pichilingue y Chuqui, quedándose este último de “contención” en el exterior junto a Atúncar.

De acuerdo a la declaración inestructiva del ex agente operativo del Grupo Colina, Julio Chuqui Aguirre, y el testimonio del colaborador N° 371-MCS, se ha podido determinar que los presuntos responsables de la desaparición forzada de Pedro Yauri Bustamante fueron: Santiago Martín Rivas, Carlos Eliseo Pichilingue Guevara, Jesús Antonio Sosa Saavedra, Julio Chuqui Aguirre, Pablo Atúncar Cama, Luis Ortiz Mantas, Rolando Meneses Montes de Oca, José Alarcón Gonzáles, Héctor Gamarra Mamani, Miguel Pino Díaz, Hugo Coral Goycochea, Hércules Gómez Casanova,

Wilmer Yarlequé Ordinola, Gabriel Vera Navarrete, Fernando Lecca Sequen, Carlos Caballero Zegarra, Antonio Pretell Dámaso y Pedro Supo Sánchez.

Sin embargo, la responsabilidad penal no sólo recae en los denominados ejecutores materiales, pues en el presente caso nos encontramos frente a un delito cometido a través de un aparato de poder, toda vez que el hecho fue cometido por el Grupo Colina que formaba parte de los servicios de inteligencia.

Respecto al autodenominado grupo “Colina”, debe tenerse presente que actuaba por cuenta del Servicio de Inteligencia del Ejército SIE, que estaba bajo el mando del Coronel EP Víctor Raúl Silva Mendoza y que posteriormente pasó a ser comandado por el Coronel EP Alberto Pinto Cárdenas. El encargado de proveer armamento, dinero y otros medios logísticos era el entonces Coronel EP Luis Cubas Portal, Jefe Administrativo del SIE, cuñado de Vladimiro Montesinos Torres⁹.

Según la declaración inductiva del ex agente Julio Chuqui, el grupo “Colina” estaba bajo la responsabilidad directa del General EP Rivera Lazo como Director de la DINTE, a quien debían dar cuenta de todas las operaciones, seguido en la línea de mando por el Coronel EP Federico Navarro Pérez, a continuación por Rodríguez Zabalbeascoa y finalmente por Santiago Martín Rivas. “Colina” a su vez estaba dividido en tres sub grupos, uno de los cuales se encontraba bajo el mando de Carlos Pichilingue Guevara, el otro por Julio Chuqui Aguirre y el tercero por Sosa Saavedra.

Se tiene referencias que el General Rivera Lazo reportaba directamente al Comandante General del Ejército Gral. Nicolás de Bari Hermoza Ríos y al jefe real del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) Vladimiro Montesinos Torres y éste a su vez hacía lo propio con el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, lo cual demostraría que el Grupo Colina operaba a través de una cadena de mando.

Una reciente nota periodística da cuenta de las declaraciones brindadas por el ex jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército, Alberto Pinto y el técnico de segunda Hans Ibarra ante una sub Comisión Investigadora del Congreso de la República, quienes sostuvieron que el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori tenía conocimiento del accionar del Grupo Colina y algunos grupos obedecían órdenes extrajudiciales y del mismo grupo Colina¹⁰.

Los agentes que integraban el grupo “Colina” recibían, además de sus remuneraciones como oficiales y sub oficiales del Ejército, diversas cantidades de dinero para gastos operativos y otra retribución económica personal a modo de bonificación. Dichas sumas eran entregadas con autorización del Jefe de Economía de la DINTE, Máximo Humberto Cáceda Pedemonte.

⁹ Según se desprende de la investigación del Ministerio Público recogida en el auto apertorio de instrucción y luego corroborada por la declaración inductiva de Julio Chuqui Aguirre.

¹⁰ Nota publicada en el Diario “La República” en su edición del 16 de abril del 2003. Pag. 9.

Conclusiones

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha concluido que el ciudadano Pedro Herminio Yauri Bustamante, fue víctima de desaparición forzada y probable ejecución extrajudicial el 24 de junio de 1992, por parte de miembros del grupo “Colina”, organización dependiente del Servicio de Inteligencia del Ejército.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación condena la desaparición del ciudadano Pedro Herminio Yauri Bustamante y exhorta al Poder Judicial a concluir las investigaciones correspondientes para determinar las responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes por los delitos cometidos en agravio.

2.60. LOS ASESINATOS Y LESIONES GRAVES PRODUCIDOS EN EL ATENTADO DE TARATA (1992)

Sumilla

El 16 de julio de 1992 un comando del Partido Comunista del Perú, Sendero Luminoso, hizo estallar un “coche bomba” en la calle Tarata del distrito de Miraflores, ocasionando la muerte de 25 personas y dejando heridas a 155.

Contexto

Entre los meses de enero a julio de 1992, treinta y siete “coches bomba” estallaron en Lima Metropolitana, dejando aproximadamente cincuenta muertos. Era la ofensiva más intensa desatada por el PCP-SL contra la capital, que incluía el asesinato selectivo de dirigentes como María Elena Moyano. Según Abimael Guzmán la guerra pasaba a una etapa de “equilibrio estratégico” que precedía a la destrucción del Estado y la captura definitiva del poder. Se había dado inicio al VI plan militar denominado “Construir la conquista del poder”, que orientaba las acciones subversivas hacia Lima.

La escalada de violencia y terror se vio azuzada por el golpe de Estado que el presidente Alberto Fujimori dio contra la democracia el 5 de abril de 1992. Uno de los argumentos de la ruptura del orden constitucional fue precisamente la lucha contra la subversión. El desprestigio de la clase política y el deseo de la población de vivir con mayor seguridad, hicieron del “autogolpe” una medida popular. Pese a las presiones internacionales sobrevinientes, la cúpula político-militar que se hizo del poder, tomó el control del país.

Una de sus primeras acciones fue la de debelar un motín en el penal de Castro Castro en el que murieron 35 internos por terrorismo y traición a la patria que se resistían a ser trasladados. De esta manera Fujimori anunciaba los rigores que el régimen penitenciario adquiriría en su gestión.

Planificación del atentado en la dirección del PCP – Sendero Luminoso

Según el testimonio de Juanito Guillermo Orozco Barrientos conocido como “Franco”, la Dirección del PCP-SL acordó hacer estallar un “coche bomba” en el distrito de Miraflores¹, asignando esta tarea al destacamento número doce a cargo de “Daniel “identificado como Carlos Mora La Madrid. Mora, y “Nicolás”, decidieron que el lugar adecuado para el ataque sería el

¹ Expediente 73-95, foja 1267. Sentencia de la Sala Superior Penal Corporativa Nacional para casos de Terrorismo.

Banco de Crédito ubicado en la intersección de la Avenida Larco y Shell (por el frontis) y la calle Tarata (por la parte posterior).

Esta versión fue corroborada por un interno que, en una entrevista con la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el 18 de abril de 1992, manifestó lo siguiente: “escuchó decir al interior de el PCP-SL [...] que al ataque con el coche bomba a Tarata estuvo dirigido a las entidades financieras ubicadas en Miraflores como el Banco de Crédito y otros de la Av. Larco, pero que al estar movido el ambiente en la zona no pudieron llegar a éste objetivo llevando el coche bomba con rumbo a la calle Tarata en donde lo dejaron para que se deslizara solo ya sin ocupantes y luego estallar”².

El 16 de julio de 1992, fue el día elegido para el atentado. Las tareas que se ejecutarían fueron distribuidas de la siguiente manera³: “Nicolás”, “Arturo”, “Manuel” y “Lucía” (identificada posteriormente como Cecilia Rossana Núñez Chipana), serían los responsables del “reglaje” (vigilancia previa en la zona); “Percy”, “Antenor” y “Rosa” se encargarían de robar los vehículos a utilizarse en el atentado. Finalmente, “Daniel” tendría la responsabilidad de planear la ruta que seguirían.

La ejecución del atentado en la calle Tarata

El mismo día del atentado en la calle Tarata, el PCP-SL, atentó contra las comisarías de San Gabriel, José Carlos Mariátegui y Nueva Esperanza ubicadas en el distrito de Villa María del Triunfo, así como contra la agencia del Banco Latino ubicada en el distrito de la Victoria. Estos atentados de menor magnitud tenían como objetivo dispersar a las fuerzas policiales⁴.

Desde muy temprano del día 16, “Carlos”, con apoyo de “Lucía”, “Antenor” y “Franco”, combinaron el nitrato de amonio con petróleo y lo empaquetaron. A las 4 de la tarde ingresaron al inmueble un automóvil Datsun para acondicionarle los explosivos. En ella se trasladarían “Nicolás” y “Arturo” llevando el primero un arma de fuego y pequeños explosivos (“contes”) para distraer al personal de seguridad que estuviera en el lugar⁵.

Alrededor de las siete de la noche, ingresó al inmueble el segundo vehículo, que serviría de resguardo del “coche bomba” y de movilidad para el retiro de los ejecutores del atentado. En este vehículo irían “Percy” y “Manuel”.

Los dos vehículos llegaron a las inmediaciones del Banco de Crédito ubicado en la siempre concurrida avenida Larco del distrito de Miraflores. Según afirman, al encontrarse frente al local

² Entrevista realizada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 18 de abril de 2002 en el Penal de Aucayama-Huaral.

³ Sentencia de la Sala Superior Penal Corporativa Nacional para casos de Terrorismo, expediente: 73-95, foja 1267.

⁴ Diario Expreso, 17 de julio de 1992, p.AIII.

⁵ Ibidem

del Banco la vigilancia particular de la zona no les permitió estacionarse en el lugar planificado. Entonces deciden ingresar a la calle Tarata.

El conductor del vehículo que contenía los explosivos disminuyó la velocidad para luego abandonarlo, dejando que se deslizara por la calle Tarata hacia los edificios residenciales ubicados en ambas laterales de la calle. El automóvil explotó aproximadamente a las 9:20 de la noche en la cuadra 2 de la calle Tarata, donde se ubicaban los edificios El Condado, San Pedro, Tarata, Residencial Central y San Carlos.

El Datsun, color guinda, sin placa de rodaje⁶, contenía aproximadamente 400 kilos de dinamita combinada con anfo. El otro automóvil marca Toyota, con placa de rodaje LQ- 3655, que sirvió para la fuga de los atacantes fue abandonado en la cuadra 6 de la Avenida Larco.⁷

Las víctimas del atentado

De acuerdo al empadronamiento realizado por el Centro de Investigación de Proyectos Urbanos y Regionales (CIPUR)⁸, en el atentado subversivo de la Calle Tarata murieron 25 personas, de las cuales 3 mujeres y 2 varones no fueron identificados. Asimismo, 5 personas desaparecieron y 155 quedaron heridas. Las víctimas mortales fueron las siguientes: Manuel Hajar Quintana (37), Leoncio Elio Armas Cruz (38), Podsa Dadalani Vaschi (31), Root Dadalani Vashi (02), Claudia Silvia Passini Bonfati (35), César Cortez Arens (22), Consuelo Arens Porras de Cortez (45), Cecilia Cortez Arens (25), Antonio Javier Villanueva Merino (43), Marco Antonio Franco Laines (21), Luis Daniel Romero Cárdenas (78), Pedro Francisco Cava Arangoitia (27), Mónica María Rocío Romero Ramírez (36), Carmen Victoria Paredes Stagnaro (30), Avelino Paucara Ccompe (43), Victor Javier Scaccabarozzi Monzón (38), Carmela Peña Roca (65), Angel Vera (25), Violeta Palacios (18), Miguel Angel Gamarra (15).

Oswaldo Cava Arangoitia, hermano de Pedro Cava Arangoitia, joven odontólogo de 27 años de edad que murió el día de los hechos, señaló lo siguiente ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación:

[...] Ese día del atentado, fue un jueves, yo lo recuerdo muy bien [...] yo vivía en Tarata, [...] subí a buscar a mi hermano. En el trayecto del edificio, al subir, me pude encontrar con los vecinos que vivían en el edificio [...] muchos de ellos, por no decir todos, bajaban con los oídos con sangre, con la nariz con sangre, con heridas en la cara. Todos tenían algún tipo de lesión, definitivamente, no pude ver una persona en estado totalmente normal. En el

⁶ Atestado N° 101-D5-DINCOTE, p.20.

⁷ Ibidem

⁸ ALZAMORA GARCIA, Edgardo. (Director Ejecutivo de la Oficina de Coordinación y Apoyo de la Reconstrucción de la Municipalidad de Miraflores). El empadronamiento se encuentra en: “*Tarata, respuesta a una locura*”

trayecto también pude ver, cadáveres mutilados, pude ver escenas que realmente me hacían pensar de que estábamos viviendo una guerra(..).⁹

Todas las víctimas tienen especial importancia, sin embargo resulta particularmente doloroso el caso de la niña Vanesa Quiroga Carvajal, de 12 años de edad, que fue una de las sobrevivientes del atentado, ella relata lo siguiente:

Estaba en una esquina del Jr. Tarata con mi mamá, que trabajaba de ambulante, cuando se escuchó una detonación sin embargo solo se rajaron las lunas luego llegó lo peor se vio una luz y se dejó sentir la segunda explosión todo se quebró, mi mamá gritó –coche bomba– y al instante me cargó y me alejó algunos metros. Recuerdo como la gente corría de un lado para otro, ensangrentada y gritando. Horrible. En eso le dije a mi mamá que me dolía la pierna. Fue entonces que ella dio un grito. Mi pierna no estaba había volado. Mi mamá corrió en busca de mi pierna para colocarla en su sitio pero no la encontró. Me llevaron al Hospital Casimiro Ulloa y meses después los Doctores me colocaron una prótesis, sabe ya no tengo pesadillas como antes, sin embargo a veces todas esas horrorosas imágenes aun dan vueltas en mi cabeza.¹⁰

La explosión afectó un radio de 300 metros a la redonda, ocasionando también cuantiosos daños materiales, se destruyeron parcialmente viviendas residenciales, locales comerciales y entidades bancarias y financieras de la zona, entre ellos el Supermercado Mass, las agencias de los bancos Hipotecario, Continental, Interbanc, Popular, Industrial, Crédito, la financiera San Pedro entre otros¹¹.

El cálculo aproximado de las pérdidas materiales asciende a US \$ 3'120,000.00¹², siendo 360 las familias damnificadas que el Instituto de Defensa Civil¹³, registró.

Investigación policial y judicial

Los responsables del atentado en Tarata no fueron identificados inmediatamente, durante casi cuatro años la Dirección Nacional Contra el Terrorismo (DINCOTE)¹⁴ logró reunir información importante respecto a los posibles autores pero sin lograr la captura de ninguno de ellos.¹⁵

El 28 de junio de 1996, la DINCOTE detuvo a Juanito Guillermo Orozco Barrientos, quien dio valiosa información sobre la ejecución del atentado en la calle Tarata y sobre otras acciones de responsabilidad de el PCP-SL.¹⁶ En base a esto se logró identificar y detener posteriormente a la mayoría de las personas responsables del atentado. La policía llegó a la conclusión de que el

⁹ Testimonio ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el 22 de Junio del 2002- Cuarta Sesión en las Audiencias Públicas de Lima.

¹⁰ Nota de prensa del Diario Expreso, 16 de julio del 2000.

¹¹ “*Tarata, respuesta a una locura*”, ALZAMORA GARCIA, Edgardo (Director Ejecutivo de la Oficina de Coordinación y Apoyo de la Reconstrucción de la Municipalidad de Miraflores).

¹² Estudio de la CIPUR (Centro de Investigación de Proyectos Urbanos y Regionales).

¹³ Diario El Comercio, 18 de julio de 1992.

¹⁴ La investigación policial está contenida en el Atestado N° 101- D5-DINCOTE y en el Informe N° 028-D2-DINCOTE.

¹⁵ Sentencia de la Sala Superior Penal Corporativa Nacional para casos de Terrorismo, foja 1262.

¹⁶ Ibid.

atentado fue planificado y ejecutado por los destacamentos especiales 12, 15 y 18 de la dirección zonal centro de el PCP-SL¹⁷.

En el proceso penal 11 personas¹⁸ fueron procesadas por el delito de terrorismo como autores del atentado. Se les aplicó el Decreto Ley No. 25475, del 6 de mayo de 1992.

La sentencia

La sentencia de la Sala Superior Penal Corporativa Nacional para casos de Terrorismo¹⁹ expedida el 10 de agosto de 1998, determinó principalmente lo siguiente:

- Juanito Guillermo Orozco Barrientos fue identificado como “Franco”, miembro del destacamento especial 12 de el PCP-SL. Se le atribuyó la responsabilidad de preparar, junto con otros procesados, el nitrato de amonio con petróleo y embolsarlo para ser utilizado en el coche bomba en la Calle Tarata. Fue juzgado y sancionado por el fuero militar a cadena perpetua por delito de traición a la patria, cuyo proceso fue sobreesido luego en aplicación del artículo 1 de la Ley 26697, del 2 de diciembre de 1996²⁰.
- Victorino Renelio Contreras Silva, fue identificado como “Juan Carlos” mando militar del Destacamento Zonal Número 18, fue condenado por el Fuero Militar a Cadena Perpetua por el delito de Traición a la Patria, se sobresee la causa en aplicación del artículo 1 de la Ley N° 26697.
- Orestes Urriola Gonzales fue responsabilizado del alquiler del inmueble en donde se preparó el coche bomba de la calle Tarata. Fue sancionado a 25 años de pena privativa de libertad. El 10 de diciembre de 1999 la Corte Suprema discrepa de lo resuelto por la Sala y señaló haber nulidad en la condena impuesta imponiéndole la pena de 30 años de pena privativa de la libertad²¹.
- Ana Luz Mendoza Mateo, fue identificada como “Gloria” miembro del destacamento zonal 18 y reconocida por varios integrantes de la agrupación subversiva como miembro activa de el PCP-SL. Fue condenada a pena privativa de la libertad de cadena perpetua.

¹⁷ Informe Nro 028-D2-DINCOTE, p.29.

¹⁸ El proceso se inició en el Fuero Militar, posteriormente derivado a la Sala Superior Corporativa Nacional para casos de Terrorismo. Exp. 73-95 con la acumulación de los expedientes siguientes: Exp. 19-94, Exp. 57-96 y Exp.56-96.

¹⁹ Ob Cit, Expediente: 73-95.

²⁰ Ley 26697, publicada el 2 de diciembre de 1996.

Artículo 1°.- Cuando el agente se encuentre cumpliendo condena efectiva por el Fuero Privativo Militar, por delito de terrorismo o de traicion a la Patria, con más de veinticinco años de pena privativa de la libertad y, a su vez el infractor, tenga otro proceso penal en giro de igual o de distinta naturaleza que merezca una pena inferior a la aplicada, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, el órgano jurisdiccional o los sujetos del proceso, solicitarán copia certificada del fallo ejecutoriado y en mérito de la misma, dicho órgano jurisdiccional dictara el sobreseimiento definitivo de la causa pendiente y ordenará archivarla.

Para la ejecución de lo previsto en el párrafo precedente, es de exigencia obligatoria que se acredite previamente no haberse acogido a ningún beneficio penitenciario.

²¹ El 5 de marzo del 2003, el expediente se remitió al 14 Juzgado Penal de Lima. El 10 de marzo del 2003 se remitió a la mesa de partes de los Juzgados Penales para su remisión al Juzgado de Ejecución

- Pantaleón Huayhua López fue identificado como “Raúl” miembro del destacamento zonal 18. Sus coacusados reconocieron su participación en diversas actividades subversivas y su presencia en el domicilio donde se preparó el coche bomba para la Calle Tarata. Fue sancionado a pena privativa de la libertad de cadena perpetua.

En su testimonio ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación manifestó lo siguiente:

[...] El 4 de octubre de 1996 a las once de la noche sale a comprar gaseosas. A una cuadra de su casa ve que de un auto salen dos policías y le apuntan con su pistola y lo tiran al suelo[...] unos policías le dijeron: “tu eres un terrorista, ya sabemos todo lo que has hecho. No es necesario que te preguntemos”[...] Dos personas le habían reconocido por fotografías y habían dicho que el declarante era parte de un destacamento. Además apareció una persona que había dado su casa para preparar el coche bomba que explotó en la calle Tarata. Había dicho que el “CAMARADA RAUL” había estado en esa casa durante diez minutos, entonces, la policía asoció el seudónimo[...].²²

- Cecilia Rossana Nuñez Chipana, fue identificada como “Lucía”, “Ana” o “Helena”, mando político del destacamento especial 12. Participó activamente en el atentado alquilando el inmueble donde se preparó el coche bomba. Fue sancionada a 20 años de pena privativa de libertad. El 10 de diciembre de 1999 la Corte Suprema discrepa de lo resuelto por la Sala y establece haber nulidad en la condena impuesta imponiéndole la pena de 30 años de pena privativa de la libertad²³.
- Maria Del Carmen Ortega Segundo, fue identificada como “Rosa” o “Mercedes”, mando político miembro del comité de dirección e integrante del destacamento especial 15. En el proceso ante el fuero militar reconoce su vinculación activa con el PCP-SL como miembro de un destacamento. Fue sancionada a pena privativa de la libertad de cadena perpetua.
- Carmen Ochoa Rua, fue identificada como “Flora”, miembro del destacamento zonal 18. Habría participado en múltiples atentados terroristas. Se declaró fundada la Excepción de Cosa Juzgada solicitada por ella, anteriormente fue condenada por la Sala Nacional de Terrorismo a 12 años de pena privativa de libertad por el delito de Terrorismo, por su participación en otras acciones subversivas.
- Juan Máximo Palomino Sánchez, fue acusado de ser el propietario del inmueble en el que se preparó el coche bomba y quien además colaboró en la preparación y traslado de material explosivo para el atentado en la Calle Tarata. El 10 de diciembre de 1999 la Corte Suprema discrepa de lo resuelto por la Sala y establece haber Nulidad la

²² Testimonio reservado de la Comisión de la Verdad y Reconciliación N° 700831, del 26 de noviembre del 2002, en el establecimiento de máxima seguridad Miguel Castro Castro.

²³ Ob Cit.

sentencia en el extremo que absuelve a Juan Máximo Palomino Sánchez y manda se realice un nuevo juicio²⁴.

Repercusiones del atentado

La condena internacional por los hechos ocurridos no se hizo esperar. Los medios de comunicación transmitieron al mundo las imágenes dramáticas de un edificio humeante y en ruinas y decenas de personas ensangrentadas que eran evacuadas. El Perú recibió la solidaridad de los estados democráticos y de las organizaciones de defensa de derechos humanos. El presidente de Americas Watch, Peter D. Bell, dijo al diario La República que:

Es una clara violación al derecho internacional humanitario por ser indiscriminado y sin ningún objetivo militar[...] los explosivos son armas generalmente indiscriminadas [...] en cada uno de los atentados perpetrados desde el pasado cinco de abril, se violó la obligación de minimizar el daño que pudiera ocasionarse a la población civil; antes bien como su objetivo es sembrar el terror, los ataques parecen destinados a afectar civiles inocentes[...].²⁵

Pero la principal repercusión ocurrió en el propio país, y en especial en ciertos sectores de la sociedad limeña hasta ese momento distantes de la violencia subversiva, que en los andes y la selva venía provocando la muerte de miles de compatriotas. La sensación de que el PCP-SL entraba a Lima y que no había límites para su acción destructiva se percibía entonces con mayor claridad. Pero, a la vez, la ciudadanía cerraba filas en su propia defensa y la condena a el PCP-SL se multiplicó.

Por otros motivos, el PCP-SL también asimiló el impacto de lo ocurrido en Tarata. De acuerdo a lo manifestado por los miembros de la agrupación subversiva, el atentado contra la Calle Tarata había sido un “error”, ese no era el objetivo²⁶. Miembros de la agrupación subversiva manifestaron a la Comisión de la Verdad y Reconciliación lo siguiente:

[...] lo de Tarata que ha sido un error, y que también ha salido en los medios de información. En un artículo que dice Guzmán reconoce que no era el objetivo[...]. Ahí el presidente Gonzalo plantea que ese es error porque no se ha golpeado a la gran burguesía nacional y la pequeña burguesía emergente.²⁷

[...] el atentado de Tarata fue su caída y que esto ha sido reconocido por ellos[...].²⁸

[...] lo que sucedió en Tarata se chocó con la acción civil. El partido ha reconocido, eso es una limitación, un problema que ha habido, un exceso [...].²⁹

²⁴ Ob Cit

²⁵ Diario La República 18 de julio de 1992

²⁶ Testimonio N° 700020, del 15 de agosto del 2002.

²⁷ Ibid.

²⁸ Testimonio N° 100810, del 26 de junio del 2002.

²⁹ Testimonio reservado de la Comisión de la Verdad y Reconciliación N° 700190, del 12 de setiembre del 2002.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación deplora profundamente la acción criminal de el PCP-SL, que ha tenido un alto costo en vidas humanas. Declara que esta acción, constituye una violación a las normas del Derecho Internacional Humanitario, específicamente, a lo dispuesto en el Artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra.

2.61. LOS ASESINATOS EN PICHANAKI (1993)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha establecido que el 11 de septiembre de 1993, un grupo de ronderos del Comité Local del Anexo San Fernando de Meritori, distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín, atacó y asesinó a 10 colonos del Anexo Delta, Pichanaki, La Merced, Chanchamayo, por negarse a conformar una organización de autodefensa dependiente de las fuerzas armadas.

Contexto

La Selva Central del Perú, dada su ubicación geográfica¹, ha sido una zona de gran importancia geopolítica para grupos subversivos como Sendero Luminoso o el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). La zona posee condiciones climáticas óptimas para el cultivo de la coca, situación que ha generado una fuerte presencia del narcotráfico desde la década de los setenta. Por estos motivos, desde sus inicios tanto Sendero Luminoso como el MRTA intentaron en numerosas ocasiones, el control de la región.

La llegada a esta zona de colonos provenientes de las zonas andinas de Huánuco, Pasco y Junín (que llegaron a partir de los años 70, por la carencia de tierras y oportunidades), así como colonos que procedían de las serranías de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac (expulsados de sus tierras), fue decisiva para implementar los programas de los referidos grupos subversivos. Sin embargo, la Selva Central ha sido territorio tradicional de la población indígena Asháninka, grupo étnico con especiales características culturales, que se diferenciaban notoriamente de los colonos de extracción andina².

Las primeras acciones subversivas de Sendero Luminoso en la Selva Central se registraron en 1982, concentrándose en el valle de Río Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín. Sendero Luminoso ingresó a esta zona, al constituir un lugar ideal para refugiarse y reforzarse, para conseguir nuevos adeptos, para instalar bases de apoyo y principalmente, para autofinanciar sus planes subversivos con el apoyo del narcotráfico. Este periodo va a coincidir con el desarrollo de una importante ofensiva antisubversiva por parte de las Fuerzas Armadas en Ayacucho.

A partir de 1985 se multiplicaron las acciones armadas en la Selva Central, hasta que el 28 de octubre de 1988, mediante Decreto Supremo N° 044-88-IN, el gobierno del Presidente Alan García Pérez declaró en Estado de Emergencia el departamento de Junín. Ante la avanzada de Sendero Luminoso, a partir de 1991, los nativos asháninkas de los ríos Ene y Tambo se organizaron

¹ Por el **oeste** se encuentra la sierra de Junín; al **sur** y **sureste**, la sierra y selva de Ayacucho, así como la provincia selvática de La Convención en Cusco; y finalmente al **norte**, las provincias de Padre Abad en Ucayali y Leoncio Prado en Huanuco.

² Documentos de Trabajo del Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP). Lima, Febrero de 1997.p.27.

en Rondas o Comités de Autodefensa. En todas las comunidades y núcleos poblacionales se instalaron Rondas o Comités de Autodefensa. En algunos casos la iniciativa fue de la propia población, en otros surgió por decisión de las Fuerzas Armadas.

La acción conjunta de los ronderos y las Fuerzas Armadas permitió lograr una gran contraofensiva, golpeando severamente a Sendero Luminoso, sobretodo en la zona del río Tambo y parte del río Ene. Gracias a este trabajo conjunto, desde 1991 se fue avanzando en la recuperación del territorio que se hallaba bajo control senderista y de esta forma se pudo liberar a miles de nativos asháninka que estaban secuestrados por los Comités Populares Abiertos de Sendero Luminoso.

En los años siguientes, en las colindantes provincias de Chanchamayo y Satipo, en el departamento de Junín, se produjeron varios hechos de violencia. Entre los más importantes podemos citar los siguientes:

- El 03 de diciembre de 1992, en el lugar conocido como “Paradero”, en el distrito de Pichanaki, se produce un atentado terrorista en contra de una patrulla de la Policía Nacional del Perú, en el cual falleció un efectivo policial y cuatro quedaron heridos.
- El 22 de febrero de 1993, en la localidad de Santa Ana, Chanchamayo, se produce un enfrentamiento entre fuerzas del orden y elementos del MRTA, resultando seis subversivos muertos.
- El 19 de mayo de 1993, en el sector Cachirio, El Palomar, Chanchamayo se produce un enfrentamiento armado entre elementos subversivos y patrullas del Ejército Peruano, resultando dos soldados muertos y dos soldados heridos.
- El 09 de junio de 1993, Sendero Luminoso asesina al Teniente-Gobernador y dos agentes municipales en Satipo.
- La tarde del 18 de agosto de 1993, tres grupos de supuestos senderistas, cada uno de ellos integrados por un promedio de 70 colonos y nativos, ingresaron a siete comunidades del valle de Tsiriari. De ellas, Monterrico, San Isidro, Sol de Oro, Unión Cubaro, San Francisco de Cubaro y Santa Isabel eran comunidades colonas y Pueblo Libre era una comunidad nativa. Todas estas comunidades se ubicaban en la provincia de Satipo. Los atacantes se presentaron como ronderos y asesinaron a 72 personas utilizando armas blancas para tal efecto. Además saquearon las casas y se llevaron enseres domésticos, medicinas y algunos animales. Algunos días después los medios de comunicación difundieron la siguiente noticia: “masacre asháninka ocurrida en la comunidad de Tsiriari (Mazamari) el 19 de agosto de 1993, con un total de 65 asháninkas muertos”.³ Esta información fue precisa tanto en el lugar, fecha y número de víctimas, pues la matanza se

³ Diario “La Nación” del 23 de agosto; “La República” del 3 y 21 de setiembre; “El Comercio” de 21 de setiembre y el “Expreso” de 21 de setiembre, todos del año 1993.

desarrolló en el valle de Tsiriari, el miércoles 18 de agosto de 1993, 21 víctimas fueron nativos nomatsiguengas y el resto fueron colonos⁴.

Formación de la Ronda Campesina del Anexo San Fernando de Meritori

Mediante Resolución Prefectural N° 029-91-RC-PRC de 02 de mayo de 1991, la Prefectura de la Región Andrés Avelino Cáceres, reconoce como constituida a la Ronda Campesina del Comité Local del Anexo San Fernando de Meritori, distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín, región antes citada, basándose para tal efecto en la Ley N° 24571, la cual reconoce a las Rondas Campesinas, Pacíficas, Democráticas y Autónomas.

El ámbito de jurisdicción de la Ronda Campesina de San Fernando de Meritori comprendía además de la misma comunidad, comunidades como Milagro, Auti, Vitato, Los Angeles, Invitato, Maonari y otras, ubicadas dentro de los límites de la provincia de Satipo

El 15 de enero de 1993 se expidió el Decreto Supremo N° 002-93-DE/CCFFAA, en el cual se dispuso que las Rondas Campesinas adecuen su organización y funciones al de los Comités de Autodefensa.

Estos Comités de Autodefensa fueron reconocidos por el Decreto Legislativo N° 741 de 08 de noviembre de 1991 y su Reglamento de Organización y Funciones fue establecido mediante Decreto Supremo N° 077/DE-92 de 19 de octubre de 1992. El Artículo 2° del referido Decreto Legislativo estableció que los Comités de Autodefensa debían ser acreditados por los correspondientes Comandos Militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

En ese sentido, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 077/DE-92 estableció que los Comités de Autodefensa en el cumplimiento de su misión de autodefensa serán asesorados, apoyados y controlados por la Autoridad Militar o Policial con quienes coordinarán las acciones necesarias.

Asimismo, el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 077/DE-92, estableció que los Comités de Autodefensa y sus miembros ejercen funciones en el área geográfica que constituya su ámbito de operación y por excepción, por necesidades de autodefensa, y previa coordinación con los Comités de las áreas amenazadas o con el Comando Militar de la zona podrán participar momentáneamente en áreas próximas.

Tal como refieren algunos miembros de la Ronda Campesina del Comité Local del Anexo San Fernando de Meritori, en el desarrollo de sus actividades de autodefensa recibían órdenes de la autoridad militar del Batallón Contrasubversivo N° 324 de Satipo, quienes además los

⁴ Informe sobre la Comunidad Nativa de Tahuantinsuyo elaborado por el Area de Estudios en Profundidad de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

aprovisionaban con armamento.⁵ Al momento de sucedidos los hechos el citado Batallón se encontraba al mando del Teniente Coronel EP Antonio Vega Ibañez.⁶

Hechos

El 11 de septiembre de 1993, Teófila Antezana Torre, Virginia Huaynapomas Chuquiyaui y otras personas, se presentaron ante la Jefatura Policial Distrital de Pichanaki para denunciar que en la mañana de ese mismo día un grupo de nativos ashaninkas, armados de arcos, flechas, machetes y otras armas punzo cortantes, incursionaron en el Anexo Delta, distrito de Pichanaki, provincia de La Merced, departamento de Junín, dando muerte a 10 colonos del lugar, entre jóvenes y adultos, dejando heridos a otros dos. Los nativos acusaban a las víctimas de no querer pertenecer a las rondas campesinas⁷.

Los colonos muertos fueron Juan López Bujaico (29), Alberto Cusi Ccance (19), Máximo Antezana Espeza (50), Javier López Antezana (16), Hernán López Antezana (14), Edgar Barreto Huaynapoma (20), Mario Vargas Alejos (12), Teodosio Peña Gutierrez (24), José Vargas López (40) y Juan Ascuy (20).

A las 10:00 horas del 15 de setiembre de 1993, Alejandro Onoc Matamoros, Gumersindo Montañés Ninavilca, Raúl Vilcas Carrasco, Pablo Rojas Crispin, Teófilo Julián Vásquez, Emiliano Romero Losano, Roberto Bautista Castillo, Antonio Cordova Zambrano, Moisés León León, Santiago Wenceslao Pimpo Aguilar, Federico Gonzáles Gutiérrez, Celestino Mallma Heredia, Leoncio Eugenio Yamasca Ortiz, Celso Ramos Acevedo, Augusto Quispe Cachayhua y Narciso Simón Espinal Cárdenas, en su calidad de poseionarios de parcelas del Anexo Delta, se presentaron ante el gobernador del distrito de Pichanaki, a fin de denunciar a los ronderos de la Comunidad Nativa de San Fernando de Meritori, pues aprovechando el cargo que se les había atribuido, dieron muerte a los colonos citados y dejaron heridos a Dario Serpa Arana y Mauricio Barreto Liuyac⁸.

⁵ En su declaración instructiva de fecha 13 de enero de 1994, Sebastián Omiñori López señaló que en el patrullaje efectuado el 11 de setiembre de 1993, su grupo llevaba, entre otras armas, cuatro escopetas de retrocarga que les fueron entregadas por la Base Militar de Satipo. Asimismo, En su declaración rendida el 11 de octubre de 2002 ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Oscar Contreras Veliz señaló que al momento de ser entrenados, el Jefe de su ronda de nombre Sebastián Omiñori López, les refería que él recibía órdenes de “Natalio Sánchez”, nombre con el cual era conocida la Base Militar de Satipo. Finalmente, el escrito de fecha 01 de marzo de 1995 (fs.200-215), presentado por Benito Omiñori y otros, confirma el tipo de armas recibidas y la supervisión de las Fuerzas Armadas en el accionar de la ronda.

⁶ “Historial de Unidades del Ejército del Perú”, elaborado por la Oficina de Información del Ejército y la Comisión Permanente de Historia del Ejército. Lima p.151.

⁷ Comisión de la Verdad y Reconciliación, 11 de octubre de 2002, declaración prestada en el Anexo Delta. Esta denuncia verbal es señalada también en el Parte N° 009-SE-JD.PNP.P de 13 de setiembre de 1993, formulado por la Jefatura Distrital de Pichanaki.

⁸ En la denuncia aparece que algunos de estos colonos no llegaron a presenciar los hechos, pero se presentan en la Gobernatura al afectarles también las consecuencias del ataque.

Asimismo, denunciaron que los ronderos de San Fernando de Meritori se llevaron bienes y alimentos que dejaron en sus “fundos”, pues al momento de escapar del ataque no tuvieron tiempo de llevárselos consigo.

En consecuencia, como producto de estos ataques, los colonos del Anexo Delta, se quedaron sin lugar donde vivir, sin alimentos, con huérfanos, además de una señora que quedó con traumas al haber presenciado los hechos de violencia.

El 05 de octubre de 1993, Doris Portocarrero Ramos, en calidad de coordinadora de la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), Organismo No Gubernamental dedicado a la defensa de los derechos humanos con sede en Lima, se dirige a la Fiscalía de la Nación a fin de solicitar una investigación sobre los hechos antes referidos, solicitando además el otorgamiento de garantías a los familiares de las víctimas.

La explicación oficial

El 09 de febrero de 1994, la Presidencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas informó⁹ al Ministro de Defensa sobre el asesinato de diez ciudadanos ocurrido el 10 de septiembre de 1993 en el Anexo Delta Pichanaki por parte del Comité de Autodefensa de la Comunidad de San Fernando de Maritari. Para el efecto, se tomó en cuenta las investigaciones realizadas por encargo del Comandante de la Sub-Zona de Seguridad Nacional Centro-7¹⁰.

La referida investigación concluyó en los siguientes puntos: se descartó que los hechos se hayan generado por un ataque subversivo; el 10 de septiembre de 1993 un número no determinado de Ronderos Nativos de la Comunidad de San Fernando de Maritari, ingresó al Anexo Delta, asesinando a 10 personas; al momento de ocurridos los hechos, los ronderos se encontraban en estado etílico; el móvil de este acto habría sido su negativa a constituir Comités de Autodefensa en el Anexo Delta; estas muertes fueron producidas con flechas, hachas, machetes y otras armas punzo cortantes; y que carece de fundamento la afirmación respecto a que los miembros de la Comunidad nativa de San Fernando de Maritari, habrían actuado con el apoyo de efectivos del Ejército.

La investigación policial

Según las investigaciones de la Jefatura Policial de Pichanaki¹¹, se pudo constatar la existencia de 10 cadáveres que presentaban múltiples heridas punzo cortantes en diversas partes del cuerpo (descuartizados y con flechas incrustadas). Asimismo, el referido documento indica como

⁹ Oficio N° 438 EMFFAA/DDHH del 09 de febrero de 1994.

¹⁰ Oficio N° 358 31a DI/K-6/DDHH del 24 de noviembre de 1993.

¹¹ Parte N° 009-SE-JD.PNP.P de 13 de septiembre de 1993

presuntos autores de estos hechos a un grupo de nativos integrado por miembros del propio Anexo Delta y de la comunidad de San Fernando de Meritori, quienes para perpetrar estos actos se habrían encontrado en estado etílico.

Los efectivos policiales junto a autoridades del lugar, tales como el Agente Municipal del Anexo Delta, el Teniente Gobernador de Santa Rosa Centro Meritori, el Agente Municipal de Santa Rosa Centro Meritori y otros de quienes no se puede identificar su firma y sello, dispusieron la sepultura de los cuerpos de las víctimas, debido al estado de putrefacción en que se encontraban, la falta de movilidad para su traslado a Pichanaki y la distancia de ocho horas de camino existente entre el Anexo Delta y el distrito de Pichanaki¹².

Las investigaciones realizadas por la SECOTE¹³ concluyeron que Juan Carlos Valerio(30), Sebastián Omiñori López(26), Segundino Omiñori López(33), Benito Omiñori López(30), Pascual Anselmo, César Arahuari, Nicolás Jonatan, Jaime Diaz, son presuntos autores del delito contra la tranquilidad pública (terrorismo), en agravio del Estado Peruano y de Juan López Bujaico(29), Alberto Cusi Ccance(19), Máximo Antezana Espeza(50), Javier López Antezana(16), Hernán López Antezana(14), Edgar Barreto Huaynapoma(30), Mario Vargas Alejos(12), Teodosio Peña Gutierrez(24), José Vargas López(40) y Juan Ascuy(20).

El 30 de septiembre de 1993, la Central de Comunidades Nativas de la Selva Central (CECONSEC)¹⁴, se dirige a la Dirección Contra el Terrorismo (DINCOTE) de la provincia de Chanchamayo, solicitando la libertad de 14 ronderos ashaninkas pertenecientes a la Comunidad nativa de San Fernando de Meritori Aoti, refiriendo que según versiones de los familiares de estos ronderos “hubo infrentamiento(sic) con los Subversivos que venían Cometiendo crímenes en las comunidades nativas, estos Subversivos ellos han comensado(sic) a Provocar el enfrentamiento con los Ashaninkas Organizados en la Ronda Nativa Reconocidos en la base de Satipo”, quienes “han defendido sus derechos en su comunidad”.

La investigación del Ministerio Público

El 06 de octubre de 1993 el Fiscal Provincial de Chanchamayo formalizó denuncia penal contra Benito Omiñori López, Sebastián Omiñori López, Segundino Omiñori López y Juan Carlos Valerio por el delito de genocidio, en agravio de Alberto Cusi Ccance, Juan López Bujaico, Máximo Antezana Espesa, Javier López Antezana, Hernán López Antezana, Edgar Barreto Huaynapoma, Mario Vargas Alejo, Teodosio Peña Gutierrez, José Vargas López y Juan Acuy¹⁵.

¹² Acta de 13 de septiembre de 1993

¹³ Atestado Policial N° 053-SECOTE-PNP-CH¹³, de 01 de octubre de 1993.

¹⁴ Oficio N° 090-93-CECONSEC del 23 de septiembre de 1993 y Oficio N° 091-93-CECONSEC de 30 de septiembre de 1993.

¹⁵ Mediante Denuncia Penal N° 213-93 de 06 de octubre de 1993¹⁵,

El Fiscal Provincial sostuvo que la ronda dirigida por Benito Omiñori López, ingresó violentamente a algunas casas donde detuvieron a los agraviados, para luego conducirlos al local del centro educativo de dicha localidad. En este lugar, “después de llamarles la atención sobre su negativa de conformar sus Rondas Campesinas, cuyo fundamento solamente tiene razones político-sociales”, decidieron trasladar a los agraviados a un lugar ubicado a una distancia de 200 metros, siguiendo la dirección de una carretera donde agredieron a los “indefensos agraviados”, “desatándose una masacre horrible”¹⁶.

Es importante destacar que el Fiscal consideró que el móvil fue “el simple hecho de no conformar sus Rondas Campesinas”¹⁷.

La investigación judicial

El 08 de octubre de 1993, el Juzgado Penal de la provincia de Chanchamayo, abrió instrucción en la vía ordinaria¹⁸, contra Benito Omiñori López, Sebastián Omiñori López, Segundino Omiñori López y Juan Carlos Valerio por el delito de genocidio, previsto en el artículo 129° del Código Penal de 1991 en agravio de las personas antes mencionadas, dictándose mandato de detención en su contra. También se abrió instrucción contra Valerio Omiñori López, Ricardo Carlos Valerio, Rogelio Carlos Valerio, James Carlos Valerio, Fortunato Flores Espino, Teodoro Flores Espino, Jesús Flores Espino, Teodoro Contreras Caysahuamán, Fernando Huarcaya Sedano y Oscar Contreras Veliz, por el delito contra la Paz Pública, previsto en el artículo 315° del Código Penal de 1991, en agravio del Estado y de la colectividad, dictándose mandato de comparencia en contra de estos procesados.

De otro lado, mediante escrito de 08 de octubre de 1993¹⁹, Julio Jeremías Orihuela, Secretario de Defensa de la Central de Comunidades Nativas de la Selva Central (CECONSEC) y Pablo Aurelio Torres Escobar, Presidente de las Rondas Campesinas y Nativas del Comité Base 09, Margen Izquierda del Río Perené, se dirigen al Fiscal Provincial en lo Penal de Chanchamayo, a fin de solicitar la libertad de los ronderos ashaninkas detenidos. Asimismo, presentan un Informe²⁰ que según refieren, habría sido elaborado por el Servicio de Inteligencia del Ejército, en Satipo, el 22 de setiembre de 1993.²¹ En este Informe se afirmó lo siguiente:

- a) Que los Ronderos de la Comunidad de San Fernando de Meritori, integrados al Comité de Base 09 de las Rondas Campesinas y Nativas de la Margen Izquierda del Río Perené tomaron conocimiento que elementos terroristas del grupo subversivo Sendero Luminoso iban a atacar a la comunidad, motivo por el cual, ante lo inminente del ataque tenían que

¹⁶ Idem.

¹⁷ Idem.

¹⁸ Expediente N° 228-93. fs.48-49.

¹⁹ Expediente N° 228-93. fs.52-53.

²⁰ Expediente N° 228-93. fs.55.

defenderse. En ese sentido, este ataque se concretó el sábado 11 de setiembre de 1993, a las 06:00 horas con la incursión de 100 elementos terroristas, todos colonos, quienes buscaban ingresar [a San Fernando de Meritori] por 3 frentes: Esmeralda, Santa Rosa y Delta. Por ello, las Rondas Campesinas y Nativas de esta comunidad de San Fernando de Meritori repelieron el ataque defendiendo su comunidad y sus tierras de la agresión de los delincuentes terroristas, así como de los colonos que pretendían adueñarse de sus territorios.

- b) Como producto del enfrentamiento quedaron 11 DDTT [Delincuentes Terroristas] muertos con flechas, habiéndose recuperado una escopeta calibre 20 adaptada para calibre 16, sucediendo estos hechos en los linderos del Anexo Delta.
- c) Finalmente, que el día jueves “161400” de setiembre de 1993, llegó a San Fernando de Meritori un helicóptero del Ejército Peruano del cual bajó un oficial con una relación en la mano, deteniendo a ocho asháninkas y seis colonos del Anexo Delta refugiados en la comunidad de San Fernando de Meritori.

Asimismo, el escrito presentado por los representantes de CECONSEC, también adjuntó copia de la Resolución Prefectural N° 029-91-RC-PRO, de 02 de mayo de 1991²², expedida por la Prefectura de Huancayo, con la cual se reconoció a la Ronda Campesina del Comité Local del Anexo San Fernando de Meritori, Distrito Río Negro, Provincia Satipo, Junín, Región A.A.C.D.

En su escrito de fecha 01 de marzo de 1995²³, la defensa solicitó la libertad de los procesados, basándose en las siguientes consideraciones:

- a) Los procesados en su condición de asháninkas, formaron rondas con fines de autodefensa, bajo la supervisión del gobierno y de las Fuerzas Armadas. En tal sentido, le fueron entregadas armas denominadas “retrocarga”, las mismas que constituían el único tipo de arma que utilizaban en sus rondas diarias de protección. Por ello, no resulta cierto, ni lógico, que ellos lleven flechas, pues de ser así, de nada le servirían en un enfrentamiento con los terroristas quienes poseen armas de fuego.
- b) Que “la jurisprudencia peruana ha tenido un manejo bastante comprensivo y flexible en lo que respecta a los nativos indígenas que cometen delitos contra la vida, absolviendo o atenuando la responsabilidad en consideración a las costumbres, tradiciones, creencias, supersticiones de los habitantes de la comunidades nativas. Así tenemos que “los Tribunales peruanos han absuelto en casos de aguarunas que cometían delitos contra la vida, observando sus costumbres, tradiciones y creencias (Ejecutoria del 11 de setiembre de 1975), atenuando la responsabilidad en consideración de las supersticiones (Ejecutoria

²¹ Este documento no posee ni firma, ni sello u otro signo que identifique a su autor.

²² Expediente N° 228-93. fs.54.

²³ Expediente N° 228-93. fs.200-215.

Suprema del 22 de noviembre de 1980) en casos de mutilación posterior del cadáver (Ejecutoria Suprema del 04 de agosto de 1941)”.

- c) Siendo así, “el criterio jurisprudencial manifiesto por la Corte Suprema en nuestro país, frente a delitos contra la vida cometidos por miembros de las comunidades nativas, es de ABSOLUCIÓN y de ATENUACIÓN de la pena”.
- d) Nuestro actual Código Penal, en su artículo 15° señala: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida se atenuará la pena”.

Mediante Dictamen N° 628, de fecha 13 de agosto de 1995²⁴, la Primera Fiscalía Superior Mixta de Junín, señaló respecto del auto de 08 de octubre de 1993 que dispone la apertura instrucción contra Valerio Omiñori López, Ricardo Carlos Valerio, Rogelio Carlos Valerio, James Carlos Valerio, Fortunato Flores Espino, Teodoro Flores Espino, Jesús Flores Espino, Teodoro Contreras Caysahuamán, Fernando Huarcaya Sedano y Oscar Contreras Veliz, por el delito Contra la Paz Pública, en agravio del Estado y la colectividad, que “el ilícito penal investigado previsto en el Art.315 del C.P. [delito Contra la Paz Pública] conforme a los hechos producidos y por la misma naturaleza del delito de homicidio calificado, en autos no se configura, ya que no se dan los presupuestos legales de dicho tipo penal, en consecuencia, este Ministerio es de opinión porque la Sala se sirva declarar No haber mérito para pasar a juicio oral contra los nombrados procesados, debiendo disponerse el archivamiento de esta parte de la instrucción”.

Mediante Auto de fecha 19 de setiembre de 1995²⁵, la Primera Sala Penal de Junín, estableció lo siguiente:

- a) Las Rondas campesinas han sido conformadas en el país con la finalidad de participar junto a las Fuerzas Armadas y Policiales en la lucha contra el terrorismo, para lo cual se les ha proporcionado “el correspondiente apoyo logístico y de asesoramiento para la eficacia de su misión”.
- b) Los “encausados” son miembros de las Rondas Campesinas de la Comunidad Nativa del Anexo San Fernando de Meritori, provincia de Satipo, integrando una patrulla de 30 nativos.
- c) Esta patrulla salió con dirección al Anexo Delta, “al haber sido amenazados de muerte y desaparecido un miembro de la comunidad, y que al parecer los subversivos tenían sus bases en dicha comunidad Delta”.
- d) En la incursión “en circunstancias que no han sido debidamente esclarecidas, han sido victimados los agraviados, miembros de la Comunidad Nativa Delta”.

²⁴ Expediente N° 228-93. fs.280.

²⁵ Expediente N° 228-93. fs.284.

- e) En ese sentido, “los hechos originados son consecuencia directa de la lucha contra el terrorismo, por lo que están comprendidos en la Ley de Amnistía número veintiseis mil cuatrocientos setenta y nueve y la interpretativa número veintiseis mil, cuatrocientos noventa y dos, en armonía con el artículo setenta y ocho del Código Penal y cinco del Código de Procedimientos Penales, la acción penal se ha extinguido”.
- f) Por lo tanto, declararon fundada la excepción de amnistía deducida por la defensa de los procesados Benito Omiñori López, Sebastián Omiñori López, Segundino Omiñori López y Juan Carlos Valerio, por los delitos de genocidio y homicidio calificado, en agravio de Antonio Cusi Ccance, Juan López Bujaco, Máximo Antezana Espesa, Javier López Antezana, Hernán López Antezana, Edgar Barreto Huaynapoma, Mario Vargas Alejo, Teodosio Peña Gutierrez, José Vargas López y Juan Acuy.
- g) Asimismo, dispusieron la anulación de los antecedentes policiales y judiciales de los procesados, se ordenó su inmediata libertad y se mandó archivar definitivamente el proceso con respecto a este extremo.

Conclusiones

El Teniente Coronel EP Antonio Vega Ibáñez, Jefe del Batallón Contrasubversivo “Tte Crl Natalio Sánchez N° 324”, responsable del asesoramiento, apoyo y control de las Rondas Campesinas de la provincia de Satipo, ámbito dentro del cual se ubicaba la ronda perteneciente al Anexo de San Fernando de Meritori, habría encargado a Pascual Anselmo, Jefe de las Rondas Campesinas de la provincia de Satipo, la organización de una patrulla para atacar el vecino Anexo Delta, perteneciente al distrito de Pichanaki, en la provincia de Chanchamayo.

Tal como consta en el Oficio N° 358 31a DI/K-6/DDHH del 24 de noviembre de 1993, que contiene las investigaciones realizadas por el Comandante de la Sub-Zona de Seguridad Nacional Centro-7, el ataque de los ronderos de San Fernando de Meritori habría sido realizado con el fin de amenazar e intimidar a los colonos del Anexo Delta, de manera que se organicen en Rondas.

Los ronderos se armaron con flechas, chafles (machetes), cuchillos y cuatro escopetas de retrocarga que fueron entregadas por el Batallón Contrasubversivo “Natalio Sánchez” de Satipo. Asimismo, se pintaron la cara con hollín, achiote y otras plantas, bebiendo, además, licor que les sirvió para tomar valor en la realización de estas acciones delictivas. Una vez en el Anexo Delta, detuvieron a 11 pobladores. Que fueron conducidos a doscientos metros aproximadamente, de la escuela de Delta, lugar donde los ronderos de San Fernando de Meritori empezaron a dispararles con flechas, proferir cortes con machete y destrozar el cráneo de algunos con golpes de piedra.

Como consecuencia de estos actos perdieron la vida, las siguientes personas del Anexo Delta: López Bujaco(29), Alberto Cusi Ccance(19), Máximo Antezana Espesa(50), Javier López Antezana (16), Hernán López Antezana(14), Edgar Barreto Huaynapoma(20), Mario Vargas

Alejos(12), Teodosio Peña Gutierrez(24), José Vargas López(40) y Juan Ascuy(20). Sobrevivió al ataque Mauricio Barreto Lliuyacc.

En cumplimiento de su mandato, la CVR recomienda al Ministerio Público formular denuncia penal contra los presuntos responsables de los hechos delictivos aquí señalados.

2.62. LA INJUSTA INCRIMINACIÓN Y TRATOS CRUELES CONTRA JUAN MALLEA (1993)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación afirma que el ciudadano Juan Alberto Mallea Tomaila fue víctima de múltiples violaciones de sus derechos humanos, perpetradas por agentes del Estado entre julio de 1993 y agosto de 1994. Mallea Tomaila fue injustamente detenido, torturado, denunciado, procesado y recluido en prisión.

Contexto

El 18 de julio de 1992 se produjo la desaparición de ocho estudiantes y un profesor de la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, conocida como «La Cantuta»¹. En aquel momento, la represión estatal contra la subversión se había intensificado, tras el golpe de estado del 5 de abril de dicho año² y la posterior emisión de una severa legislación denominada «antiterrorista» que ha sido considerada violatoria del derecho al debido proceso legal por múltiples organismos nacionales e internacionales, entre ellos el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al mismo tiempo, se logró capturar a los principales líderes de los grupos subversivos armados. Sin embargo, la influencia de estos grupos se había extendido significativamente en las zonas urbanas y marginales de Lima, al punto que el PCP-Sendero Luminoso afirmaba haber alcanzado el «equilibrio estratégico» con relación a las fuerzas estatales.

El 12 de Julio de 1993, la revista «Sí» publicó una nota en la que daba a conocer el lugar donde se encontraban los restos de los estudiantes y el profesor de la Universidad «La Cantuta», quienes habían sido ejecutados extrajudicialmente y, posteriormente, inhumados clandestinamente. En el artículo se incluía un croquis que detallaba la ubicación de los sitios de entierro, lo que constituía una prueba irrefutable de que la desaparición –negada repetidamente por representantes del gobierno de Alberto Fujimori- había ocurrido.

El 23 de julio de 1993, la Dirección Nacional contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú (DINCOTE) presentó ante la prensa a un grupo de personas como miembros del aparato de agitación y propaganda del PCP-Sendero Luminoso, encargado de la publicación de su vocero, «El Diario», y las acusó de poner en práctica un plan destinado a desprestigiar al gobierno y las Fuerzas Armadas al intentar atribuirles la responsabilidad de los crímenes cometidos contra los estudiantes y el profesor de «La Cantuta».

¹ Dicho caso también se presenta en este tomo del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

² También conocido como el «autogolpe» por el cual el presidente Alberto Fujimori, con apoyo de las Fuerzas Armadas y policiales disolvió el Parlamento, intervino el Poder Judicial e instauró un régimen inconstitucional.

Los detenidos llevaban el traje a rayas que se utilizaba en ese momento como un instrumento infamante en las presentaciones de personas acusadas de terrorismo, hecho que constituye un trato inhumano y degradante³: «...sorpresivamente me llevaron a un lugar donde estaban seis personas vestido con ese humillante traje de rayas. En la cual, uno de ellos lo sacaron en traje a rayas y me pusieron a mí, intempestivamente. También me rehusé a ponerme eso por el grado de humillación que existía. Fue muy duro pero, fue imposible poder oponerse...»⁴

Se acusó a uno de los detenidos de haber diseñado el croquis publicado en la revista «Si» y una copia del mismo, hallada en un centro de reunión del citado órgano del grupo subversivo. El supuesto participante del plan subversivo, Juan Alberto Mallea Tomaila era casado, padre de un niño pequeño y miembro activo de la Iglesia evangélica «Alianza Cristiana y Misionera». Trabajaba en el negocio de la confección y venta de prendas de vestir en el campo ferial «Polvos Azules» y, adicionalmente como taxista.

El 10 de Julio de 1993, Mallea había sido contratado por su vecino, Juan Jara Berrospi, para trasladarlo desde donde vivían, en el distrito de Comas, a la urbanización Santa Luzmila. Cuando se dirigían hacia la avenida Túpac Amaru, recorriendo la avenida Los Pinos, Jara Berrospi le pidió, intempestivamente, que se detuviera en una vivienda donde podía apreciarse una luz encendida.⁵

A los pocos minutos, Jara apareció acompañado por dos personas vestidas de civil que se identificaron como policías y que obligaron a Mallea a descender del vehículo e ingresar al inmueble. En ese lugar, pudo observar a tres desconocidos que se encontraban esposados y con los ojos vendados. Inmediatamente, los policías, que eran miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la DINCOTE, le pusieron esposas y le cubrieron los ojos. Acto seguido, todo el grupo fue llevado a la sede de la citada dirección policial.

Mallea permaneció detenido 13 días en aquel lugar, bajo condiciones de extrema dureza:

En la DINCOTE las celdas tenían un metro por metro y medio. Por el hacinamiento reinante, me colocaron con tres o cuatro personas más. Allí, la hora cruenta se iniciaba con las torturas. El alto concierto de música anunciaba un concierto de alaridos y llantos desgarradores. Nos mirábamos y palidecíamos. Luego de algunas horas, un macabro desfile, tristes figuras humanas regresaban tambaleantes a sus celdas.⁶

Según su propio relato, el 21 de julio de 1993 fue brutalmente torturado. Un compañero de celda lo despertó durante la noche:

³ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo. Sentencia del 17 de setiembre de 1997.

⁴ Declaración de Juan Mallea Tomaila. Audiencia Pública de la Comisión de la Verdad. 4 de julio de 2002.

⁵ Según declaró Mallea Tomaila ante el 14º Juzgado Penal de Lima.

⁶ En *Memoria y Batallas en nombre de los inocentes. Perú 1992-2001.IDL. Tomado de Extramuros publicación de Paz y Esperanza. Página 537.*

Mallea, te buscan para que vayas a ‘trabajar’, lo que significaba, según me explicaron que me iban a torturar. Me taparon los ojos con un trapo y me hicieron subir a un auto. Un policía me asestó un golpazo en la nuca. Primero recibí bofetadas. Los golpes eran interminables. Un violento puñetazo por abajo del pecho me rompió una costilla izquierda. La tortura duró aproximadamente dos horas. Luego llegué con dificultad a mi celda y me puse a orar...⁷

Estas torturas nunca fueron investigadas, a pesar de que -en su declaración ante el juez del caso con la presencia del fiscal provincial Juan Coraje Carranza y de su abogado defensor- acusó a la Policía de haberle causado lesiones que, según Mallea, incluían fractura de una costilla izquierda y la pérdida de dos dientes. Por lo tanto, nunca fue examinado por un médico legista para determinar que estas torturas habían efectivamente ocurrido.

Dos días después, el 23 de julio de 1993, la DINCOTE convocó a la conferencia de prensa en la que presentó a Juan Mallea como el autor de los planos que permitieron la ubicación de los restos de los desaparecidos de «La Cantuta». Fue exhibido en forma degradante vistiendo un traje a rayas y portando un cartel con el número «1799» en el pecho. Los miembros de la DINCOTE difundieron un video de, aproximadamente, 15 minutos con imágenes de los presuntos subversivos y afirmaron que, en la casa de uno de ellos, se encontró un croquis idéntico al difundido por la revista «Sí». Se aseguró que las pericias grafotécnicas efectuadas⁸ evidenciaban que el manuscrito había sido elaborado por Mallea y que correspondía al mismo «puño gráfico» del mapa aparecido en el mencionado semanario.

Además, los miembros de la DINCOTE señalaron que habían encontrado una fotografía de una huella de calzado militar, la que -apuntaron- también pretendía publicarse en busca de involucrar a las Fuerzas Armadas en los entierros clandestinos. A la vez, aseveraron que la detención se realizó con la presencia de un fiscal -lo que pretendía indicar que se había realizado respetando los derechos de los detenidos- sin embargo, el nombre de este funcionario no fue revelado, ni aparece en ninguna de las actas relacionadas con la operación policial.

Durante la rueda de prensa, se afirmó que la confección del mapa y la difusión del lugar donde se encontraban los restos humanos eran parte de una operación montada por el PCP-Sendero Luminoso para que la ciudadanía culpe a las fuerzas del orden por las desapariciones y ejecuciones de los estudiantes y el profesor. Posteriormente, el propio Jefe de Estado, Alberto Fujimori, reafirmaría las imputaciones formuladas contra Mallea: «...el cuatro de setiembre sale el Presidente de la República, Alberto Fujimori manifestando en un programa televisivo como Panorama, que Juan Mallea era culpable. Que él mismo había ido a las instalaciones de la Dincote y había comprobado de que yo era culpable. No había nada más que hacer.»⁹

La importancia dada a este presunto plan senderista -manifiesta por las declaraciones del mismo Fujimori- radica en que se pretendía desviar la atención nacional del efectivo hallazgo de

⁷ Ibidem.

⁸ De acuerdo al diario oficial «El Peruano», se trataba del Informe pericial N° 1667-93.

⁹ Declaración de Juan Mallea Tomaila. Audiencia Pública de la Comisión de la Verdad. 4 de julio de 2002.

los cuerpos de personas cuya desaparición forzada se había negado repetidamente. Sin embargo, la tesis policial de una operación sicosocial contra el Estado fue recibida con gran escepticismo por un sector importante de la prensa nacional. El mismo director de la revista «Sí», Ricardo Uceda, declaró que el mapa había sido obtenido de una fuente que no tenía vinculaciones con el PCP-SL y que no revelaría su nombre, en ejercicio del derecho al secreto profesional.

La certeza de la DINCOTE sobre la militancia subversiva de acusados que presuntamente se dedicaban a «instigar, propiciar, difundir, organizar y planificar actos de terrorismo mediatos y/o inmediatos»¹⁰ contrastaba con su falta de pistas sobre el hecho de fondo: la desaparición de los universitarios de «La Cantuta». Sobre este hecho, se afirmaba ambiguamente que la DINCOTE continuaba efectuando «las investigaciones pertinentes que permitan arribar a conclusiones precisas, de cuyo resultado se informará oportunamente»¹¹.

Mallea Tomaila fue puesto a disposición del Poder Judicial. Tras permanecer varios meses en la Carceleta de Palacio de Justicia, se ordenó su traslado al Establecimiento Penitenciario de Régimen Especial «Miguel Castro Castro», donde fue objeto de múltiples vejámenes: «En el penal fuimos recibidos con patadas y puñetes por los policías. Permanecíamos 23 horas y media dentro de nuestras frías celdas. Cuando llegaba la media hora en que salíamos al patio, corríamos como animales desenjaulados para ganar tiempo. Nos pasaban la comida por una ventanilla al ras del piso, por el lugar donde transitaban las ratas en la noche...»¹².

A partir de la investigación policial, el Ministerio Público planteó una denuncia penal en su contra. La acusación fue derivada al Décimo Cuarto Juzgado Penal de Lima. El magistrado a cargo, José Díaz Vallejos, decidió iniciar un proceso e imponer mandato de detención al inculcado¹³ basándose en la pericia grafotécnica mencionada líneas arriba.

Sin embargo, durante el desarrollo del proceso judicial se cuestionó la solidez del argumento policial: una pericia de parte efectuada por el profesional Julio Guillermo Neyra Castro se refirió a la existencia de «disimilitudes formales y ostensibles diferencias» entre la grafía de Mallea Tomaila y los mapas de las fosas de «La Cantuta», llegando a sostener que el documento que habría sido incautado en la avenida Los Pinos era un «calco directo» del presentado por la revista «Si»¹⁴, lo que apuntaba a la hipótesis de una fabricación de pruebas. Un segundo informe, realizado por la perita Linda L. Shaneyfelt en Washington D.C. (Estados Unidos de América), concluyó que el análisis del mapa revelaba diferencias «impresionantes» con la escritura del inculcado¹⁵, lo que arrojaba dudas no solamente sobre la participación de Mallea en el supuesto complot subversivo sino sobre la existencia misma de tal conspiración.

¹⁰ Atestado No. 156-DINCOTE. Conclusión D

¹¹ Atestado No. 156- DINCOTE. Conclusión H.

¹² Ibidem pág. 538.

¹³ Auto apertorio de fecha 23 de julio de 1993, expediente 37-93

¹⁴ Pericia presentada el 23 de Septiembre de 1993.

¹⁵ Pericia presentada el 20 de Septiembre de 1993.

Tomando en cuenta lo expuesto en ambas pericias y la inexistencia de elementos que comprobaran su participación en actividades del movimiento subversivo en cuestión, el 18 de febrero de 1994 el juez Díaz Vallejos se pronunció a favor de la libertad incondicional de Mallea. Tal resolución fue elevada en consulta a la Sala Superior. El Fiscal Superior «sin rostro» identificado con el código 93529A95 se pronunció en el mismo sentido el 4 de marzo. Sin embargo, el 11 de marzo, la Sala Penal Especial, integrada por magistrados sin rostro, desaprobó la resolución emitida por el juez penal, arguyendo que debían prevalecer los peritajes practicados por la PNP pues «contaban con carácter oficial».

Ante esta situación, continuó el trámite del proceso. El Fiscal Superior, en su dictamen final, consideró que no debía iniciarse un juicio oral. La Sala penal discrepó con ese criterio y elevó el expediente en consulta a la Fiscalía Suprema de la República. El Fiscal Adjunto Supremo «sin rostro» identificado con el código 05299390521 ratificó, el 21 de abril de 1994, el dictamen del Fiscal Superior. La insistencia de los fiscales en la liberación de Mallea es extraordinaria puesto que por aquellos años, la legislación antiterrorista inducía a los fiscales a continuar los procesos a toda costa, lo que dio origen a cientos de casos de ciudadanos y ciudadanas inocentes en prisión. Por otro lado, mostraba la extrema debilidad de las acusaciones contra Mallea y de la tesis del complot subversivo, así como el trabajo que las organizaciones de derechos humanos y algunas iglesias evangélicas habían hecho sensibilizando a la opinión pública sobre la injusticia que se estaba cometiendo.

Ante la posición del Ministerio Público, la Sala Penal de la Corte Superior de Lima declaró el 26 de abril de 1994 que la evidencia acumulada no ameritaba llevar a cabo un juicio oral contra Juan Mallea. Por tanto, se dispuso su excarcelación y se ordenó el archivo definitivo del proceso. La resolución emitida por la Corte Superior permitió que Mallea Tomaillea recupere su libertad, después de 9 meses de detención.

En el presente caso, la Comisión de la Verdad y Reconciliación considera que, en procura del deplorable fin de desviar a la opinión pública del caso de la Universidad «Enrique Guzmán y Valle», agentes del Estado acusaron a una serie de personas de participar en un complot senderista cuya existencia era sumamente dudosa. Estos actos hubieran sido imposibles sin la anuencia o complicidad de miembros de la Policía y del Poder Judicial. El caso del ciudadano Mallea tiene las señas de ser una operación psicosocial manipulada desde los organismos de inteligencia estatales.

Producto del análisis de los hechos, la Comisión puede afirmar razonablemente que se violaron los derechos fundamentales de Juan Mallea Tomaillea, como resultado del carácter inhumano de su reclusión, de su degradante exposición pública, de las torturas alegadas por el ciudadano, de la discutible autenticidad de la investigación policial, y del prolongado carácter del proceso. Por lo tanto, la Comisión llama al Ministerio Público a que, en cumplimiento de sus obligaciones, lleve a cabo una exhaustiva investigación sobre los hechos que condujeron a esta injusta incriminación y a las vejaciones que resultaron de ella. El daño a la reputación del

ciudadano Mallea nunca fue reparado con una disculpa del Estado, como correspondía y como espera el afectado, en demanda que la Comisión hace suya: «Logré la libertad y nunca nadie se nos acercó a decir que esto había sido un error. Solamente se nos dio la libertad, por así nomás. Fuimos perjudicados emocionalmente, la separación de mi esposa, de mis padres, de mi hijo. Y el que dejé en gestación, no logré verlo nacer.»¹⁶

¹⁶ Declaración de Juan Mallea Tomaila. Audiencia Pública de la Comisión de la Verdad. 4 de julio de 2002.

2.63. ASESINATO DE POLICÍAS, AUTORIDADES LOCALES Y CANDIDATOS EN AJOYANI Y ANTAUTA (1993)

La noche del 2 de enero de 1993, cuatro personas fueron asesinadas en el centro poblado de Ajoyani, distrito del mismo nombre, provincia de Carabaya, y otras tres en el distrito de Antauta, provincia de Melgar, ambas parte del departamento de Puno. Ambos asesinatos fueron perpetrados por miembros del autodenominado Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso.

Contexto

Durante los años de violencia política, la mayor intensidad de acciones que desarrolló el Partido Comunista del Perú-SL en el departamento de Puno, se concentró en las provincias de Melgar y Azángaro. Desde allí lanzaron expediciones de sus columnas hacia el sur de la provincia de Carabaya y el norte de Lampa. Sus acciones estaban dirigidas principalmente a asesinar a autoridades locales como gobernadores, alcaldes, jueces de paz, dirigentes políticos y dirigentes sindicales, con el propósito de dejar un vacío de poder y sembrar la zozobra entre la comunidad.

Las acciones senderistas en esta región tropezaron con la persistente resistencia de un fuerte movimiento social, encarnado en las federaciones campesinas, los partidos de izquierda y la Iglesia Católica. En efecto, las comunidades organizaron en muchos casos mecanismos pacíficos de inteligencia y protección de sus autoridades, así como la identificación y destrucción de escondites utilizados por los senderistas para guarecerse y guardar armamento y material logístico.

Los hechos

Era aproximadamente las 3:00 de la tarde del 02 de enero del 1993, cuando cerca de 20 militantes del PCP-SL, interceptaron la camioneta de propiedad de la Municipalidad de Antauta, donde viajaba el alcalde Isidro Chura Vilca junto a sus dos hijos dirigiéndose a su localidad. Los senderistas, armados y encapuchados, detuvieron el vehículo en las inmediaciones de la zona conocida como Quipani.

Media hora después el mismo grupo interceptó el ómnibus de propiedad de la Municipalidad de Carabaya-Macusani que cubría la ruta Juliaca-Macusani. Los pasajeros fueron obligados a bajar en el punto denominado Salviani, mientras los subversivos registraban sus equipajes y documentos personales.

Entre los pasajeros del bus se encontraban los Suboficiales de policía Néstor Espinoza Cevallos y Dionicio Turpo Panca, de la comisaría de Macusani. Aunque intentaron repeler el secuestro del bus,

fueron neutralizados y recluidos en la camioneta del municipio. El resto de pasajeros fue obligado a subir nuevamente al ómnibus y trasladado hasta el centro poblado menor de Ajoyani aproximadamente a las 6 de la tarde.

Los dos vehículos se detuvieron en la Plaza de Armas. Desde este punto un grupo de 11 senderistas se dirigió a la casa de Gonzalo Díaz Pacha, candidato a la Municipalidad de Crucero por la agrupación Cambio 90. Tocarón su puerta, preguntaron por la víctima y allanaron el domicilio de manera violenta. Al oír su nombre, Díaz Pacha "...se escondió debajo del catre.." ¹ mientras su esposa suplicaba que no le hicieran daño. Con ese mismo propósito entregaron a los senderistas efectivo por hasta 1,600 dólares, dejaron que se llevaran productos alimenticios de su tienda y les entregaron una motocicleta, incluyendo todos los documentos de propiedad.

Díaz Pacha probablemente actuó así porque ya estaba acostumbrado a las extorsiones de Sendero. De acuerdo a los testimonios, ya había sido obligado en otra ocasión a entregar "licores, alimentos y dinero" ².

Los subversivos le dijeron a la esposa de Díaz Pacha "No pasa nada, ya nos conoce. La otra vez le hemos pedido apoyo. Lo mismo va a ser. Queremos información, sólo su manifestación" ³ y de todas formas aprehendieron a su esposo y lo llevaron por la fuerza a la plaza de armas "amarrado sus manos atrás con un alambre" ⁴. Allí fue sometido a torturas y tratos crueles en presencia de los pobladores y luego asesinado junto al gobernador de Ajoyani, Martín Tacuri Mamani y los policías Néstor Espinoza Cevallos y Dionicio Turpo Panca. Al momento de la ejecución, los senderistas hicieron una distinción: los civiles fueron muertos con disparos de arma de fuego, en tanto que los policías fueron ejecutados a cuchilladas.

De inmediato los miembros de Sendero Luminoso abandonaron el pueblo en medio del temor de los pobladores. Los pasajeros que aún estaban cautivos, fueron trasladados de regreso hasta el mismo lugar fueron puestos en libertad con excepción del chofer y el cobrador de bus. Minutos más tarde, estos últimos secuestrados fueron abandonados en un lugar conocido como el desvío de Rosario, pero los subversivos siguieron en control del bus.

El grupo de subversivos siguió su ruta con dirección a Antauta llevándose consigo al alcalde Isidro Chura Vilca. Ya en este lugar allanaron las viviendas de Dionicio Humalla Condori ⁵, candidato a la alcaldía por el partido político Acción Popular y de Ramón Mamani Calcina, también aspirante al municipio distrital. Al mismo tiempo, detonaron una carga explosiva en la plaza de armas y prendieron fuego al bus robado y al local de la municipalidad.

¹ Testimonio 520418.

² Idem.

³ Idem.

⁴ Idem.

⁵ Testimonio 520084

El alcalde Isidro Chura Vilca y a los dos candidatos secuestrados, fueron trasladados finalmente hasta el desvío de Rosario y asesinados con disparos a la cabeza.

La participación del Partido Comunista del Perú- SL en estos hechos está plenamente establecida. Los testimonios de distintos pobladores señalan haber identificado a integrantes de la columna senderista, como Asencia Quiro Mendoza⁶, quien moriría luego durante un enfrentamiento con las fuerzas del orden en Aricoma⁷, Carmelo Quispe⁸ y Facundo Quispe Coa⁹. Este último fue identificado porque llegó a la una de la madrugada a una vivienda del fundo Quilca conduciendo la camioneta robada al Municipio de Antauta, obligando a los propietarios de la vivienda a esconder el vehículo hasta el día 04 de enero: “El chofer de la camioneta me dijo compañero buenos días. Yo lo conocía a esa persona, era vecino de la comunidad T. A.¹⁰, (...) y los otros también eran de la misma comunidad (...) A la noche siguiente los de Sendero, se recogieron la camioneta y me amenazaron que todos mis movimientos estaban vigilados, que el partido tenía mil ojos y mil oídos”¹¹

En el atestado policial 001-JPDPNP.M. enviado a la Fiscalía Provincial Mixta de Carabaya, la policía responsabilizó del múltiple crimen al Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso y pidió denunciar a los criminales no habidos por delitos contra la vida el cuerpo y la salud.

La CVR deplora los hechos llevados a cabo por la columna de senderistas contra miembros de las fuerzas policiales, autoridades locales y candidatos municipales y señala inequívocamente que se trató de una acción violatoria de los derechos humanos y una grave infracción del derecho internacional humanitario.

⁶ Su primer apellido puede ser también Cjuro.

⁷ Testimonio 520418

⁸ Testimonio 520496

⁹ Testimonio 520418 y 520525

¹⁰ Se refiere a la Comunidad Túpac Amaru

¹¹ Manuscrito del testimoniante identificado con el código 520525

2.64. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES DURANTE LA ESTRATEGIA CONTRASUBVERSIVA EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO HUALLAGA (1989-1994)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que entre 1989 y 1994 efectivos de las Fuerzas Armadas llevaron a cabo varios operativos en las áreas denominadas “Bolsón Cuchara” y “Bolsón Primavera”, ubicadas en la margen izquierda del río Huallaga (Huánuco), con el objetivo de atacar a miembros y bases del PCP-SL, produciendo múltiples violaciones a los derechos fundamentales de las personas que habitaban en localidades.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha podido establecer que la ejecución de los operativos “Cuchara”, “Paraíso” y “Aries”, así como los ataques llevados a cabo en Venenillo, se basaron en la idea equivocada de que todas las personas que habitaban en la margen izquierda del río Huallaga eran senderistas, afectando gravemente a la población civil que no participaba en las hostilidades, constituyendo el conjunto de tales hechos una situación contraria a los principios y normas del Derecho Internacional Humanitario.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación a partir de indicios suficientes ha logrado determinar que los actos contra la vida, la integridad física y psíquica de las personas, la libertad sexual de las personas, son imputables a los altos mandos de las Fuerzas Armadas y al personal militar que participaron en la planificación y ejecución de los operativos militares.

Presencia del PCP-SL en la zona

Sendero Luminoso entre 1986 y 1992 llegó a controlar a las poblaciones en la margen izquierda del río Huallaga, en los lugares conocidos como “Bolsón Primavera” y “Bolsón Cuchara” (que incluye, entre otros, los caseríos de Venenillo, Moyuna, Moena, Corvina y Santa Marta), pertenecientes al distrito de José Crespo y Castillo, en la provincia de Leoncio Prado, Huánuco. En términos económicos esta zona fue muy importante para el grupo subversivo pues logró recaudar gran cantidad de dinero del narcotráfico al controlar el negocio de la droga.¹

El departamento de Huánuco fue declarado en *estado de emergencia* el 08 de octubre de 1984, mediante el Decreto Supremo N° 052-84. En el periodo comprendido entre 1984 a 1990, las fuerzas del orden realizaron varios “operativos relámpagos” en las márgenes del río Huallaga, destinadas a combatir a los narcotraficantes así como a los senderistas.² Estas operaciones consistían en repentinos y breves ataques terrestres a las zonas que albergaban a los senderistas; en estas acciones participaban entre 30 y 50 soldados.

¹ En este sentido ver, CVR: “Las Estrategias Contrasubversivas del EP y la Operación Aries en el Alto Huallaga” (documento inédito, versión electrónica), 2003.

² Informe “Las Estrategias Contrasubversivas del EP y la Operación Aries en el Alto Huallaga”. CVR, Área de Estudios en Profundidad. Documento Inédito, versión electrónica 2003

En 1991 el Ejército estableció nuevas bases militares en los diferentes caseríos y ciudades de Huánuco. Algunas de ellas estuvieron ubicadas a lo largo de la Carretera Marginal, principalmente en la margen derecha del río Huallaga: Aucayacu, Pucayacu, 7 de Octubre y Pueblo Nuevo, todos ubicados en el distrito José Crespo y Castillo, provincia Leoncio Prado.

En este contexto, aumentaron las operaciones militares, mediante acciones de inteligencia por la infiltración de personal militares en los grupos subversivos, y por información proporcionada por subversivos arrepentidos. El Ejército realizaba operativos en las zonas consideradas liberadas por Sendero Luminoso, utilizando helicópteros artillados y aviones de combate, ocasionando la muerte indiscriminada de muchos pobladores³. A partir de esta estrategia, el Ejército logró un relativo repliegue del grupo subversivo en Leoncio Prado.

Los pobladores de la margen izquierda del río Huallaga sospechosos de terrorismo

Los informes de inteligencia elaborados por el Ejército Peruano⁴ indicaban que en 1993, Sendero Luminoso todavía controlaba la margen izquierda del río Huallaga, en especial en las zonas denominadas “Bolsón Primavera” y “Bolsón Cuchara”. Por eso, los campesinos que habitaban la margen izquierda del río citado eran considerados personas que estaban vinculados a Sendero Luminoso. Asimismo, se tenía información que en este sector se encontraba el cabecilla senderista Oscar Ramírez Durand, alias “Feliciano”.

El informe de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos del Distrito Judicial de Huánuco y Pasco, indica que en el año de 1993, se presentaron 53 denuncias sobre detenciones realizadas en el departamento de Huánuco, producto de las cuales 178 personas se encuentran desaparecidas. Las autoridades militares fueron sindicadas los principales autores de dichas detenciones - desapariciones.”⁵

Según el representante del Ministerio Público, esta cifra era menor a la que se registró en 1992 en relación a población urbana, pero no con relación a las zonas rurales ubicadas en Inti, Venenillo, Sachavaca, Tingo María y otras comunidades de la provincia de Leoncio Prado.

De acuerdo a la Defensoría del Pueblo del Ministerio Público, sólo en la provincia de Leoncio Prado se registró 313 casos de detenciones irregulares entre 1989 y 1992, de las cuales 183 personas se encuentran desaparecidas. Asimismo, según la Base de Datos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en la provincia de Leoncio Prado, entre los años 1989 y 1994 alrededor de 232 personas perdieron la vida y 198 se encuentran desaparecidas. La mayoría de los casos se

³ ... (1992) el Ejército venía primero con helicópteros y bombardeaba, ahorita como estábamos sentados, el helicóptero metían cohetes, misil, mandaban, la gente se escapaban, Sendero se metían al monte, y a los que viajaban con bote se mataba, sean chico, grande o mujer (Florencio Salazar Rojas e hijos. Caserío de Venenillo. Distrito de José Crespo y Castillo. Provincia de Leoncio Prado).

⁴ Revista Sí, 1994.

⁵ Informe de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos del Distrito Judicial de Huánuco y Pasco, sobre su labor desarrollada en 1993, enviado a la Fiscal de la Nación: “... con un total de 178 personas en esta situación, de las cuales habrían sido detenidas 152 por personal militar.

produjeron en los distritos de Rupa Rupa y José Crespo y Castillo. Asimismo, las fuerzas del orden son imputados de ser los principales autores de estos hechos.

Los operativos muestran que había un patrón de violación a derechos humanos

Luego de decretarse en emergencia el departamento de Huanuco, en especial en la zona del margen izquierda del río Huallaga, las fuerzas del orden realizaron varias acciones similares al “Operativo Aries”. Estas operaciones consistían en bombardeos aéreos, ejecutado por aviones de combate y helicópteros artillados, lo que se denomina en el lenguaje militar “el ablandamiento”, para luego dar paso a la incursión de las patrullas del Ejército por tierra.

Las tropas que ingresaban a los poblados que habían pasado por este proceso de “ablandamiento”, tenían la misión de dar muerte a todas las personas que encontraban (aunque en realidad muchos no eran terroristas, sino pobladores que huían de los bombardeos), así como incendiar viviendas, sembríos, animales, para evitar que sirvan de sustento a los subversivos.⁶

Caso 1: Arrasamiento en Venenillo y caseríos aledaños

En junio de 1989 el diario La República⁷ informó que en el caserío de Venenillo, distrito José Crespo y Castillo, provincia Leoncio Prado, aproximadamente 300 personas murieron a raíz de un enfrentamiento entre elementos subversivos y efectivos militares. Sin embargo, posteriormente se denunció que muchos de los muertos eran civiles, entre ellos niños, que habían tenido ninguna participación en el conflicto armado.

De acuerdo con el testimonio reservado de un ex miembro del Ejército Peruano, ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en el enfrentamiento armado falleció el capitán Marcos Arangurí Medina y seis integrantes de la tropa; por esta razón, los efectivos militares “limpiaron” la zona, es decir, ejecutaron extrajudicialmente a las personas que encontraron en los alrededores del caserío de Venenillo.

Según el declarante, el jefe del Batallón Contrasubversivo N° 313 de Tingo María, Teniente Coronel Pedro Tello Delgado, les había comunicado que el General Jefe del Frente Huallaga, General EP Alberto Arciniega Huby, había ordenado que “arrasen”, lo que fue asumido como un mandato para ejecutar a todas las personas que encontraran en los alrededores: “El mismo comandante estaba allí. El general le ordenó... el comandante nos dice a nosotros que el general ordenó que arrasemos ..”.⁸

⁶ CVR. Testimonio reservado 055-2003-CVR.

⁷ Diario La República, junio de 1989.

⁸ CVR. Testimonio reservado N° 100168.

Asimismo, señaló que asesinaron alrededor de 300 personas que vivía cerca a Venenillo y, posteriormente, quemaron sus cuerpos o los arrojaron al río: “Más o menos un promedio de 200, 300, entre hombres, niños y mujeres (...) Nosotros comenzamos a matar y a tirar los cadáveres al río y los de la DEA llamaron a TINGO MARIA diciendo que de río arriba venían cadáveres. Nosotros hemos bajado a recogerlos. Eran los mismos que tirábamos. Regresamos y los comenzaron a quemar(...) Estaban VENENILLO, CULEBRA, había un pueblo DOS DE MAYO. No me acuerdo más (...) Era orden del comandante, que arrasemos nosotros”.⁹

Por su parte, el General Arciniega Huby reconoció ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación que en Venenillo se produjo un enfrentamiento, producto del cual murió un Capitán, confirmando en ese sentido, la versión del testigo reservado.¹⁰ Sin embargo, negó haber ido a la zona y ordenado el arrasamiento. Asimismo, aseveró que al día siguiente de lo ocurrido en Venenillo, él estuvo en Lima, en el velorio del oficial fallecido. Sin embargo, no descarta que el jefe del Batallón Contrasubversivo de Tingo María se haya dirigido al lugar.

Además del testimonio reservado existen otras declaraciones (denuncias) interpuestas ante el Comité de Derechos Humanos “Alto Huallaga” que corroboran que en el mes de junio de 1989, se atentó contra la vida de pobladores ajenos al enfrentamiento de las Fuerzas Militares y Sendero Luminoso.¹¹

Las víctimas de Venenillo

De las personas que perdieron la vida en esa oportunidad, sólo pudo ser identificada Zulema Macedo Saavedra¹². Sin embargo, los testigos han denunciado que también en estos hechos perdieron la vida los pobladores Villacorta Campos, Vásquez Vargas, Jorge Luis Gayoso Velásquez., Salgado Evangelista, Otiniano Caballero, Espinoza Falcón, Lozano Panduro, Egoavil Saavedra y Andrés Gayoso.¹³ Los restos de estas personas desde la fecha de los hechos no se han encontrado.

Los diversos testimonios sindican a un Capitán del Ejército de apelativo “Lobo” como el que dirigió las operaciones de las patrullas que incursionaron en el caserío de Venenillo¹⁴.

⁹ CVR. Testimonio reservado N° 100168.

¹⁰ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Lima, 3 de julio de 2003. Declaración Testimonial Grabada brindada por el General EP Alberto Arciniega Huby, quien en 1989 fue jefe del Frente Huallaga.

¹¹ Fichas de Denuncia de detenidos desaparecidos y/o asesinados de la Comité de Derechos Humanos “Alto Huallaga”: G-002, M-001, S007 Y T-001.

¹² Denuncias: M-001. Comité de Derechos Humanos “Alto Huallaga”. Anexo N° 27. En RENIEC existe una persona que responde a este nombre, pero cuyos datos además de incompletos no coinciden con la descripción en la denuncia. Por ejemplo la ficha de RENIEC indica como fecha de nacimiento: 10 – 09 –1929.

¹³ Denuncias: S-007, T-001 y G-002. Comité de Derechos Humanos “Alto Huallaga”.

¹⁴ Denuncias: D-004 y G-002. Comité de Derechos Humanos “Alto Huallaga”.

Caso 2: Operativo Cuchara

En marzo de 1992, efectivos del Ejército de la Base Contrasubversiva N° 313, reforzados con un gran contingente del Batallón de Comandos N° 19 -que pertenece a la División de Fuerzas Especiales (DIFE)-, llevaron a cabo el “Operativo Cuchara”, en las zonas conocidas como “Bolsón Cuchara” y “Bolsón Primavera”. En esta acción participaron “... 600 comandos de Lima; vienen 115 de Tarapoto; se unen a nosotros un promedio de 250 hombres. Eran como 900 hombres que entramos al operativo”¹⁵

De acuerdo a la declaración de un testigo reservado uno de los objetivos de esta operación eran dar una lección a los pobladores para que no apoye a Sendero Luminoso:“(...) Hacer una guerra psicológica, que tengan pánico y que [los pobladores] dejen de ser terroristas, ósea que deje de apoyar porque le va a pasar a ellos, porque si no van a morir, así fueran inocentes para que ya no haya ese acuerdo porque la gente creía demasiado [en la subversión]...”¹⁶

Estos hechos fueron confirmados por dos ex reclutas que formaron parte de una patrulla militar que ingresó en la zona:

... ingresaron diez patrullas, cada patrulla compuesta de 30 soldados, de la DIFE de Lima, de Tocache, de Tarapoto, se juntaron todos, primero bombardearon la zona, entraron los helicópteros (...) casa que encontraban casa que quemaban y a la gente la mataban a todos, allí no dejaron ningún sobreviviente, [desconozco] cuantas personas fueron asesinadas, las casas eran quemadas con kerosén, gasolina”¹⁷...“(...) las casas, las chozas, las áreas de cultivo y todo lugar donde se distinguía presencia de personas, era bombardeado por los helicópteros y que además participó una avioneta la que le disparaba balas por todos lados.”¹⁸

Masacres de Pozo Rico y Bambú

El 19 de marzo de 1992, cerca de treinta pobladores, “casi todos familiares”¹⁹, decidieron huir del caserío conocido como “Alto Cuchara”, porque los constantes bombardeos y porque estaban seguros que las patrullas del Ejército llegarían en cualquier momento a atacarlos. Estos pobladores eran: Hermelinda Rivera Cajas, sus hijas Florcita, Elva y Maira Hinostroza Rivera, su esposo Santos Hinostroza Medrano; Amalia Rivera Cajas, sus hijos Jean y Jhonatan Hinostroza Rivera, su esposo Samuel Hinostroza Medrano; Eudocia Moreno Chumbis y sus cuatro hijos, su hermano Ignacio Moreno Chumbis, su madre Cipriana Moreno Mercado; Gumersindo Moreno Chumbes, su esposa Feliciano Gonzáles Asca, su primo Francisco Medrano Moreno; Epifanio Valencia

¹⁵ CVR. Testimonio en reserva N° 055-2003-CVR.

¹⁶ Idem.

¹⁷ CVR. Testimonio N° 700629.

¹⁸ CVR. Testimonio N° 492520.

¹⁹ CVR Testimonio N° 100554.

Medrano, Epifanio Hinostroza Medrano; Félix Medrano Moreno; Fredy Medrano Soria; Paty Moreno Chumbes; Lili Gómez Rivera y Quiroga Pino Valencia.

Cuando estaban cerca del Caserío de Pozo Rico, se encontraron con una patrulla militar. Frente a este hecho, algunos pobladores se internaron en el monte tales como Amalia Rivera Cajas, su hijo Jean Hinostroza Rivera, Félix Medrano Moreno, Fredy Medrano Soria, Paty Moreno Chumbes y Lili Gómez Rivera. Estas personas vieron las ejecuciones de los demás pobladores: “...empezaron a registrar las pertenencias de las personas que huían(...) Santos Hinostroza Medrano fue separado del grupo y lo llevaron hacia el monte, al rato se escuchó un disparo y vieron que él caía al piso sangrado (sic)”²⁰.

De acuerdo a las declaraciones obtenidas, los efectivos militares separaron a las mujeres y a los niños que no pudieron huir y los ejecutaron con disparos de arma de fuego, primero a los varones, luego a las mujeres y finalmente a los niños.²¹ Después de un mes, Benito Capcha, poblador de Pozo Rico, en uno de sus chacras encontró 23 cadáveres, entre los que había una mujer embarazada, que estaban siendo devorados por animales de carroña. Posteriormente, con los miembros de su caserío, sepultaron los restos en “fosas individuales”²². Asimismo, la testigo Liberato Castañeda Rivera reveló que vio los cadáveres de sus familiares en el cerro Alto Cuchara, cerca del caserío Camote. Así como los cuerpos de 14 personas asesinadas en el cerro Alto Cuchara.²³

Las víctimas de Pozo Rico

Las víctimas que se han logrado identificar se encuentran: Hermelinda Rivera Cajas (29), Florcita Hinostroza Rivera (06), Elva Hinostroza Rivera (04), Maira Hinostroza Rivera(09), Santos Hinostroza Medrano (09), Jhonatan Hinostroza Rivera (02), Samuel Hinostroza Medrano (26), Eudocia Moreno Chumbis (27), Cipriana Moreno Mercado (80), Francisco Medrano Moreno(23), Gumersindo Moreno Chumbes (29), Feliciano González Asca (26), Epifanio Valencia Medrano, Adelina (23), cuñada de Ignacio Moreno Chumbis, Hija de Adelina, sobrina de Ignacio Moreno Chumbis, 4 hijos varones de Eudocia Moreno Chumbis una joven de nombre Feliciano y tres desconocidos. Asimismo, como desaparecidos figuran Epifanio Hinostroza Medrano (60) y Quiroga Pino Valencia (26).²⁴

²⁰ CVR. Testimonio N° 100554.

²¹ CVR. Testimonios N° 492542 y 420184.

²² CVR. Testimonio N° 420184.

²³ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Huánuco, 27 de marzo del 2003. Declaración Testimonial de Liberato Castañeda Rivera.

²⁴ La RENIEC tiene registrado a Santos Quiroga Pino Valencia, DNI N° 21545716, nacido el 23-12-64, residiría actualmente en el departamento de Ica.

La masacre en Bambú

El 9 de marzo de 1992 Antonio Bazán Isminio, dueño de plantaciones de cacao y plátanos en el caserío de Bambú, ubicado en el “Bolsón Primavera” (a media hora de Aucayacu) contrató a doce personas para que lo ayudaran en la cosecha. Ese mismo día partió con ellos en su bote, en el que viajaban su hijo Antonio Bazán Rodríguez, y los peones Jeremías López López y Neptalí Jamanca Homero (14) entre otros.

Al día siguiente Horacio Bazán Isminio (hermano de Antonio), quien trabajaba como botero en la ruta Aucayacu – Moena, descubrió el bote de su hermano surcando río abajo, con manchas de sangre y algunas prendas de vestir en su interior²⁵. Cuando fue a la Base Militar de Aucayacu, la que estaba a cargo del Capitán “Esparza”, quien negó tener conocimiento acerca de los hechos²⁶.

Sin embargo, Horacio Bazán supo luego que los agricultores “se encontraron con una patrulla de comandos del Ejército Peruano de Lima”²⁷ quienes ingresaron al caserío de Bambú el 10 de marzo, asesinando a todos los que estaban trabajando en la cosecha. Le dijeron que los asesinatos se cometieron como represalia por la muerte de unos comandos en comunidades cercanas, lo que ocasionó la orden de “matar a todos los que se encontraban en la zona”²⁸.

Gavina Gomero Bautista denunció que, cuando los familiares intentaron llegar a Bambú para recoger los cadáveres de sus seres queridos, fueron amenazados por los militares.²⁹ Pero después de tres días llegaron y “encontraron a los cadáveres regados por distintas partes, con muestras de torturas”³⁰. Los familiares de Neptalí Jamanca Homero hallaron su cuerpo y observaron que presentaba “un orificio de bala a la altura de la ceja izquierda y la ruptura del cráneo en la parte posterior (del cráneo)”³¹. Y, los cadáveres de Raúl Tapullima Rengifo y Segundo Tapullima Shupingagua, mostraban signos de haber sido golpeados y quemados antes de dispararles³².

²⁵ CVR. Testimonio N° 427515. En el mismo sentido Ficha de Denuncia B-003 de la Comisión de Derechos Humanos “Alto Huallaga”.

²⁶ Idem.

²⁷ Ficha de Denuncia N° B-003 registrado por la Comisión de Derechos Humanos “Alto Huallaga”, denunciante Rosmery Bazán Rodríguez.

²⁸ CVR. Testimonio 427515. Asimismo las fichas B-003 y J-001 de la Comisión de Derechos Humanos “Alto Huallaga”.

²⁹ Denuncia N° I-001, registrado por la Comisión de Derechos Humanos “Alto Huallaga”, formulada por Gavina Gomero Bautista. Anexo N° 29.

³⁰ Testimonio N° 427515 brindado a la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

³¹ Denuncia B-003, registrada por la Comisión de Derechos Humanos “Alto Huallaga”.

³² Denuncia T- 008 registrada por la Comisión de Derechos Humanos “Alto Huallaga”, que se consigna junto al Acta de Defunción de Raúl Tapullima Rengifo.

Las víctimas de Bambú

Las personas que perdieron la vida en estos hechos fueron: Antonio Bazán Isminio, Antonio Bazán Rodríguez, Jeremías López López, Neptalí Jamanca Homero,(14), Raúl Tapullima Rengifo (43), Segundo Raúl Tapullima Shupingahua (13), Ildefonso Tenazon Amasifuen, Oswaldo Shica soto y Armado Mejía.

De acuerdo al testigo no identificado³³, participaron en el operativo “Cuchara” miembros del Batallón de Comandos N° 19 y de la División de Fuerzas Especiales (DIFE) del Ejército, entre los que se encontraban el Teniente EP Víctor Ausúa Montalvo, el Teniente EP Orlando Hermosa Ibáñez, Teniente EP Luis Luque Solís Luis, Teniente EP William Córdova Román, Teniente EP Jorge Gonzáles Talledo, Teniente EP Luis Marca Silva.³⁴ Asimismo, habrían participado el jefe del Frente Huallaga, General de Brigada EP Eduardo Bellido Mora y el jefe del Batallón Contrasubversivo N° 313, de Tingo María. Teniente Coronel EP Benigno Leonel Cabrera Pino.³⁵

Caso 3: Operativo Paraíso

El 29 y el 31 de marzo de 1994, fueron asesinados varios pobladores del Caserío de Cayumba Chico, distrito Dámaso Beraún, provincia Leoncio Prado. Las denuncias señalaban que en dicha ocasión, una patrulla militar ejecutó extrajudicialmente a por los menos 6 personas, cuyos cuerpos fueron posteriormente encontrados por una comisión de representantes de organismos de derechos humanos, congresistas y periodistas³⁶.

Investigación Fiscal

El 11 de abril de 1994, la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado, a cargo de Carlos Gonzáles Ortiz, inició la investigación sobre las muertes ocurridas en Cayumba Chico, provincia de Leoncio Prado, procediendo a desenterrar seis cuerpos de “un pequeño cementerio de varias tumbas”, para luego ordenar que se practiquen las necropsias de ley.

Asimismo, ante dicha autoridad el “Capitán Carlos”, cuya verdadera identidad es Capitán EP Roberto Villar Chamorro, declaró que el 28 de marzo de 1994, su patrulla capturó en el Puente Durán “a tres personas que transportaban víveres.”³⁷ Al día siguiente en Villa Paraíso intervinieron

³³ Testimonio reservado N° 055-2003-CVR recogido por la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

³⁴ La Comisión de la Verdad y Reconciliación invitó a los mencionados oficiales a dar su testimonio sobre el caso pero ninguno de ellos se hizo presente.

³⁵ La Comisión de la Verdad y Reconciliación invitó al Teniente Coronel EP Benigno Leonel Cabrera Pino para dar su testimonio sobre el caso pero no se hizo presente.

³⁶ “Los sucesos del Alto Huallaga – Marzo, Abril, Mayo de 1994”. Editado por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Pág. 21. Cfr. Diario “La República” de fecha 15 de abril de 1994.

³⁷ Declaración del Capitán EP Roberto Villar Chamorro, ante el Fiscal Provincial, Carlos Gonzáles Ortiz, el 3 de noviembre de 1994.

a una pareja de esposos, porque el varón tenía un documento subversivo que debía entregar a una persona que lo esperaba en el Puente Durán.³⁸

En la tarde de este día, en Cayumba Chico, capturaron a seis hombres. Con los diez detenidos fueron a Chaupiyunca, donde pernoctaron, y “en esas circunstancias uno de los detenidos se dio a la fuga”. El 30 de marzo en Cayumba Chico, capturaron e hirieron a un sujeto, que confesó ser mando subversivo llamado “Elmer”, quien falleció y fue enterrado en el lugar. El 31 de marzo los militares detuvieron a la mujer, sus dos hijos y el anciano de Cayumba Chico, emprendiendo el retorno hacia el Puente Durán. Al final, todos los detenidos fueron entregados al Batallón Contra Subversivo N° 313 o a la Policía de Cayumba.

Posteriormente, el Fiscal Ad Hoc, Senén Ramos Giles, determinó que las fuerzas del orden tenían que ver con la muerte de estas personas, por eso, el 3 de noviembre de ese año, solicitó al Comandante General del Frente Huallaga, la identidad de los capitanes del Ejército que habían participado en el operativo, así como el “Informe o Parte, formulado por el Capitán ‘Carlos’, al término del “Operativo que cumplió el 31 de marzo de 1994”. Sin embargo, dichas informaciones no fueron entregados por que tenían carácter de “reservado”. Finalmente, el 11 de noviembre de 1994, el Fiscal formuló denuncia penal contra el Capitán EP Roberto Enrique Villar Chamorro por el delito de homicidio calificado.

El proceso judicial

El 16 de noviembre de 1994, el Juzgado Penal de Leoncio Prado abrió instrucción contra el Capitán Roberto Villar Chamorro, por el delito de homicidio calificado en agravio de Lorenzo Zúñiga Abad, Magna Villar Flores, Juliana Zúñiga Villar, Paulino Abad Masgo, Esteban Villogas Espinoza, Natividad Corno Nazario, Rita Huaytán de Corne e Isabel Beragán Huaytán. En junio de 1995 el Fiscal Provincial opinó en mérito a la aplicación de la Ley de Amnistía que se debía declarar la extinción de la acción penal³⁹. Finalmente, el 5 de julio de 1995, el Juez declaró extinguida la acción penal.

Violaciones a los Derechos Humanos reconocidas por la CVR

En mérito a informaciones de inteligencia sobre la actuación de una columna subversiva al mando del subversivo apodado Manco, el Jefe del Batallón Contrasubversivo N° 313 de Tingo María, Coronel EP José Orihuela Lavado (fallecido) organizó y ejecutó el “Operativo Paraíso”, que se

³⁸ Declaración del Capitán EP Roberto Villar Chamorro, ante el Fiscal Provincial, Carlos Gonzáles Ortiz, el 3 de noviembre de 1994.

³⁹ Dictamen fiscal de fecha 23 de junio de 1995. En Investigación Fiscal N° DH-112-94.

desarrolló del 28 al 31 de marzo de 1994, en las zonas de Puente Durán, Puente Ortega, Cayumba Chico, Villa Paraíso y Chaupiyunca, distrito de Dámaso Beraún, Leoncio Prado⁴⁰.

En esta acción intervino la compañía del “Capitán Carlos”, que estaba formada por 5 patrullas: “Alberto”, “Lucho”, “Alex”, “Escorpión” y “Randi”. La Patrulla “Escorpión”, al mando del “Teniente Chávez” (Teniente EP Enrique Guerra Velarde)⁴¹ pertenecía al Batallón Contrasubversivo N° 313, el resto era del Batallón de Comandos N° 19, de Lima.⁴²

El testigo Noe Bonifacio Herrera, ante el Fiscal Provincial de Leoncio Prado, Carlos Gonzáles Ortiz, el 13 de abril de 1994, declaró que: “El día 29 de marzo, siendo aproximadamente las 9 horas ... me percaté que miembros de la Fuerza Armada traían detenido a mi tío Lorenzo Zúñiga Abad, al conocido Natividad Corne y a un peón que solamente lo conozco de vista, así como a otro sujeto... dejando en la casa a mi tía Magna Villar, a su hija de 6 años, Esteban Billogas Espinoza y Paulino Abad...”⁴³

Asimismo, Constancio Garay Cuchillo señaló que fue detenido por una patrulla cuando dormía en su casa, siendo trasladado posteriormente al caserío de Chaupiyunca.⁴⁴ Una persona logró escapar de los militares en forma reservada que: “De ahí, a eso de las nueve de la noche llegaron a un pueblito que se llama Chaupiyunca (...) entonces ahí es donde yo me escapo (...) Yo soy el único que me he escapado de ahí (...) Yo, me he aventado al río y me he escapado...”⁴⁵

Noe Bonifacio Herrera declaró que al menos siete personas detenidas fueron trasladadas por los efectivos del Ejército al puente Durán, tal como declaró el capitán Villar Chamorro. Asimismo, refiere que al menos dos personas fueron ejecutadas con disparos en la cabeza: “... conducían a Paulino Abad, uno de ellos lo arrodilló y le metió un tiro en la cabeza ... estos mismos hombres armados que también llevaban a Esteban Billogas Espinoza, de igual forma lo arrodillaron y le dispararon en la cabeza y lo arrojaron al monte”⁴⁶

La versión del capitán “Carlos”, en el sentido de que los efectivos militares tuvieron que dispararle a dos pobladores porque intentaron arrebatarles las armas es poco creíble, pues cuatro de los seis cuerpos hallados presentan disparos en la cabeza, todos en similar posición, de atrás hacia delante. Lo cual es una evidencia de una ejecución extrajudicial. Esto se pudo observar en los casos

⁴⁰ Declaración Testimonial del Teniente EP Enrique Guerra Velarde, cuyo apelativo era “Chávez”, jefe de la patrulla “Escorpión” y del Suboficial de Tercera EP Rolando Chienda Bracamonte. En Expediente N° 329-94- II ZJE.

⁴¹ El –actualmente- Mayor EP Enrique Guerra Velarde acudió a la Comisión de la Verdad y Reconciliación y confirmó haber participado en el “Operativo Paraíso”, señalando que él no estuvo con el entonces Capitán EP Villar Chamorro, pues en un determinado punto las patrullas se separaron. Por lo que desconoce si se produjeron ejecuciones extrajudiciales. El oficial no quiso que se grabara su declaración.

⁴² Declaración Testimonial prestada por el Teniente Coronel EP Javier Rivas Ramírez, cuyo nombre verdadero es José Luis Orihuela Lavado, ante el Fiscal Ad Hoc Senén Ramos Giles, del 16 de agosto de 1994.

⁴³ Manifestación prestada por Noe Bonifacio Herrera el 13 de abril de 1994 ante la policía con presencia del Fiscal Carlos Gonzales Ortiz.

⁴⁴ Manifestación prestada por Constancio Garay Cuchillo el 13 de abril ante la policía con presencia del Fiscal Carlos Gonzáles Ortiz.

⁴⁵ Testimonio citado en “Los Sucesos del Alto Huallaga” Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, junio de 1994.

⁴⁶ Manifestación prestada por Noe Bonifacio Herrera el 13 de abril de 1994 ante la policía con presencia del Fiscal Carlos Gonzales Ortiz.

de Paulino Abad Mazgo⁴⁷, Rita Huaytán de Corne⁴⁸, Lorenzo Zúñiga Abad⁴⁹ e Isabel Beragan Huaytán⁵⁰.

Hipólito Zevallos Abad, quien encontró los cuerpos de Paulino Abad Mazgo, Magna Villar Flores, Giuliana Zúñiga Villar, Lorenzo Zúñiga Abad, Rita Huaytán de Corner y de Isabel Beragan Huaytán, denunció que los cadáveres de las mujeres presentaban huellas de haber sido violadas sexualmente: “(...) estaban desnudas, desnudas totalmente. Toditas han sido violadas.”⁵¹

La declaración de dicha persona coincide con los Protocolos de Autopsia, en la que indica: “Tanto Giuliana Zúñiga Villar como Isabel Beragan Huaytán presentaron: ‘orificio himeneal amplio que deja pasar el dedo índice con facilidad. No se visualiza el himen’ Se señalan dos causas: a) al estado avanzado de putrefacción en que ha entrado en lisis el himen y b) a una posible lesión con violación”.⁵²

Las víctimas del Operativo Paraíso

Las víctimas de este operativo son: Paulino Abad Mazgo (80), Magna Villar Flores (32), Giuliana Zúñiga Villar (06), Lorenzo Zúñiga Abad (42), Rita Huaytán de Corner (55), Isabel Beragan Huaytán (14). Asimismo, según algunos testigos⁵³, también son víctimas Esteban Villogas Espinoza, Humberto Reyes Rodríguez y Natividad Corne Nazario.

Caso 4: Operativo Aries

En abril de 1994 la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos recibió denuncias sobre graves violaciones a los derechos humanos ocurridas a principios de ese mes en el caserío de Moyuna, distrito Crespo y Castillo, provincia Leoncio Prado (Huánuco). Estos daban cuenta de torturas y ejecuciones extrajudiciales cometidas por efectivos del Ejército contra varios pobladores. Así como de “bombardeos” indiscriminados sobre varias localidades situadas en la margen izquierda del río Huallaga, en las zonas conocidas como “Bolsón Primavera” y “Bolsón Cuchara”.

⁴⁷ Protocolo de autopsia practicado en el cadáver de Paulino Abad Mazgo (N° 057 – 94, División Médico Legal de Tingo María) de fecha 15 de abril de 1994.

⁴⁸ Protocolo de autopsia practicado en el cadáver de Rita Huaytán de Corne (N° 058-94, practicado por la División Médico Legal de Tingo María) de fecha 15 de abril de 1994.

⁴⁹ El protocolo de autopsia practicado en el cadáver de Lorenzo Zúñiga Abad (N° 054-94, División Médico Legal de Tingo María) de fecha 15 de abril de 1994.

⁵⁰ Protocolo de autopsia practicado en el cadáver de Isabel Beragan Huaytan (N° 056-94, División Médico Legal de Tingo María) de fecha 15 de abril de 1994.

⁵¹ Testimonio de Hipólito Zevallos Abad, consignado en “Los Sucesos del Alto Huallaga”. Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, junio de 1994.

⁵² Protocolos de Autopsia N°: 055- 94- IMLP/DML – Tingo María y N° 056- 94- IMLP/DML – Tingo María, respectivamente.

⁵³ CVR. Testimonios N° 400154, 400071.435013.

Posteriormente, a raíz de las investigaciones realizadas, se supo que dicha patrulla formaba parte del contingente que participó en el operativo conocido como “Aries”, cuyo objetivo era “eliminar” a los grupos subversivos existentes en la margen izquierda del río Huallaga.

Versión oficial de los hechos

El 23 de abril de 1994, ante la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso Constituyente Democrático (CCD), el General Rodríguez Riveros admitió que desde el 5 de abril se estaba realizando la operación antsubversiva denominada “Aries” en Moyuna, Moena, Salvador, Bijao y Blanquillo entre otros caseríos.⁵⁴ El mismo oficial confirmó que el 8 de abril efectivos militares habían estado en Moyuna y Moena. Según el General Rodríguez Riveros en estas zonas se había producido un enfrentamiento con los subversivos.⁵⁵

El 20 de abril de 1994, el Comando Político Militar del Frente Huallaga en el Comunicado Oficial N° 019/RRPP/F-H, desmintió las denuncias de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, señalando que las Fuerzas Armadas han respetado los derechos humanos de las poblaciones asentadas en la margen izquierda del Huallaga. Sin embargo, el 21 de abril el Coronel “Jano”, admitió que los efectivos militares estaban usando armas pesadas de largo alcance (rockets).⁵⁶

Investigación del Ministerio Público

El 12 de abril de 1994 la ciudadana Amalia Tolentino Hipolo denunció ante la Fiscalía Provincial Especial de Derechos Humanos del Distrito Judicial de Huánuco y Pasco, a los efectivos del Ejército de haber asesinado a su conviviente Jesús Vera Virgilio y otros ocho pobladores en Puerto Moyuna. Así, en su denuncia dicha persona señala que los militares consideraban que todos eran subversivos, pues los calificaban de “tucos”, golpeándolos con la culata de sus armas hasta hacerlos sangrar. Posteriormente, después de tres horas de someterlos a diversos maltratos, los ejecutaron utilizando arma blanca: “...le decía “tú eres tuco” y le pegaba con la culata de su arma hasta hacerle botar sangre por la boca; igual hicieron los 7 campesinos varones que detuvieron allí hasta que siendo las 18 horas en un cocal al lado del Puerto empezaron a matar a los campesinos, a algunos a balazos y a otros con arma blanca, lo que yo vi de cerca, y finalmente se llevaron a mi esposo a quien le pusieron en la cabeza amenazaron a torturarlo hincándole en el pecho con un cuchillo y

⁵⁴ Informe de la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso Constituyente Democrático. Caso Huallaga, junio 1994.

⁵⁵ Reproducido en “Los sucesos del Alto Huallaga – Marzo, Abril, Mayo de 1994”. Editado por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, pp. 26.

⁵⁶ Diario La República 20 de abril de 1994.

le decían “arrepíentete” ... finalmente lo mataron con cuchillo cortándole el cuello, sin hacer caso de mis súplicas para que no lo maten.⁵⁷

Esta persona también denunció haber sido abusada sexualmente por los efectivos militares, al igual que una joven de 13 años aproximadamente, quien luego fue asesinada de un balazo a la cabeza: “.. procedieron a violarla 15 soldados y a mi hicieron lo mismo 10 soldados y luego la mataron a la menor de un balazo en la cabeza (...)...este capitán también violó a la niña “Lourdes” quien me manifestó que era e Huánuco y había ido a trabajar a la selva...”⁵⁸

El 29 de abril, el fiscal Carlos Gonzáles Rodríguez se presentó en el caserío de Moyuna en compañía de dos médicos legistas, ordenando el levantamiento de dos cadáveres y el entierro de algunos restos cuya antigüedad parecía ser mayor a un mes, tras haberles practicado la correspondiente necropsia de ley. En declaraciones a algunos medios de comunicación⁵⁹, dicha autoridad afirmó que los cuerpos hallados en Moyuna pertenecen a cinco “boteros” (personas que transportan en bote para cruzar el río), muertos seis meses antes del hallazgo, es decir, antes de los sucesos denunciados. Sin embargo, el Fiscal no mencionó que cuatro de los cadáveres hallados coincidían con la fecha en que se cometieron las ejecuciones denunciadas.

Investigación del Congreso

El 23 y 25 de abril, representantes de la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso Constituyente Democrático visitaron la zona para investigar los sucesos. El grupo, presidido por el congresista de Cambio 90 Carlos Blanco Oropesa, recogió la versión del jefe del Frente Huallaga y de varios campesinos que al ver llegar a los militares huyeron del lugar, así como de familiares de las personas que fueron ejecutadas. Además, en su recorrido encontraron los cadáveres de cinco de ellos en el caserío de Moyuna.

Posteriormente dicho grupo concluyó⁶⁰ que no se habían encontrado indicios de que se hubieran producido bombardeos o ataques aéreos contra la población civil, así como que de que se hubieran cometido crímenes masivos durante las operaciones militares. Además, señalaron que en dicho lugar no se observan poblados o caseríos agrupados en casas, sino viviendas dispersas, donde no había concentraciones de población civil que hubiera podido ser afectada por los “rocketes”. Sin embargo, señalaron que los cadáveres hallados constituyen evidencias de que se produjeron actos de violencia, pero que no se podía precisar las circunstancias ni determinar quiénes fueron los autores. Asimismo, señalaron que no tuvieron conocimiento de que hubieran testimonios directos

⁵⁷ Idem.

⁵⁸ Idem.

⁵⁹ Diario El Peruano del 3 de mayo de 1994.

⁶⁰ Informe de la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso Constituyente Democrático. Caso Huallaga, junio 1994.

de los afectados, olvidando que una sobreviviente ya había dado su testimonio en la Fiscalía Provincial”.⁶¹

Hechos reconocidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación

El 23 de abril de 1994, el Jefe de Frente Huallaga, aceptó ante los miembros de la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso Constituyente Democrático, que desde el 5 de abril de 1994 se comenzó a implementar un plan de operaciones contrasubversivas, denominado “Operativo Aries”. Asimismo, reveló que el plan llevado a cabo era secreto y confirmó que el lugar donde se desarrollaron las operaciones coincide con el señalado en las denuncias hechas por los pobladores que escaparon del lugar.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional, ha tomado el testimonio de un efectivo militar que participó en la operación “Aries”, cuya identidad, por razones de seguridad, se mantiene en reserva, quien señaló que para realizar la Operación Aries, las Fuerzas Armadas prepararon compañías especiales en estrategias antisubversivas. Estas compañías fueron: en Lima la Compañía de Comando N° 19, en Tarapoto la Compañía de Comandos, en Tingo María la Compañía Antisubversiva N° 313 y la compañía Pachacutec.⁶²

Asimismo indicó que el gobierno respaldó decididamente la preparación de estos comandos especiales facilitándoles armamento sofisticado, municiones, alimentos especiales. Incluso se contó con el apoyo de expertos en estrategia antisubversiva, uno de ellos traído desde Israel: “Para el tipo de operación que se tenía que realizar que era fuera de lo normal, nos enseñaron las operaciones militares de guerra, reales operaciones de combate con un israelí y las estrategias de cómo entrar a la zona y enfrentar al enemigo: ejecutivo⁶³ o selectivo”⁶⁴.

De esta manera, las Fuerzas Armadas adiestraron a sus comandos para que durante la Operación Aries puedan poner en práctica la técnica israelí: ejecutivo y selectivo. Los resultados de lo ocurrido en la Operación Aries indican que se privilegió el aspecto ejecutivo en la estrategia militar.

Asimismo, el testigo aseguró que, durante el entrenamiento de los comandos, varias veces estuvo presente el general Nicolás Hermoza Ríos, jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y el presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, apoyando en todo lo

⁶¹ Idem.

⁶² CVR. Estudios en Profundidad: Informe “Las Estrategias Contrasubversivas del EP y la Operación Aries en el Alto Huallaga”. Area de. Documento Inédito versión electrónica 2003. Testimonio de Juan Pérez (nombre ficticio).

⁶³ Se refiere a que cualquier persona encontrada en la zona debe ser ejecutada por considerarla como peligrosa a los fines de la operación. Testimonio de Juan Pérez (nombre ficticio) brindado a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe “Las Estrategias Contrasubversivas del EP y la Operación Aries en el Alto Huallaga”. Area de Estudios en Profundidad. Documento Inédito versión electrónica 2003.

⁶⁴ Se refiere a que los comandos debieron hacer una selección de quien era el enemigo y quién no. Testimonio de Juan Pérez (nombre ficticio) brindado a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe “Las Estrategias Contrasubversivas del EP y la Operación Aries en el Alto Huallaga”. Area de Estudios en Profundidad. Documento Inédito versión electrónica 2003.

necesario para su mejor preparación. Inclusive horas antes de iniciarse la operación, los comandos fueron visitados por el jefe de Estado, quién los alentó a cumplir con la misión que se les había encargado: "... de quien tuvimos apoyo moral (General Hermosa) para todos los comandos que se estaban preparando para realizar este tipo de operación y cuando llegó la hora cero para empezar la operación estuvimos con el presidente de la República que muchas veces fue a visitarnos anticipadamente en los entrenamientos. Al final nos dijo que quería hablar con nosotros sobre la importancia de la misión y la importancia que tenía este trabajo por el bien del país, de nuestra familia y de nuestro futuro mismo, habló con nosotros bastante fue como una antesala antes de salir al campo"⁶⁵.

El jefe del Frente Huallaga ante la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso Constituyente Democrático confirmó el uso de rockets en el operativo. "Las operaciones son básicamente terrestres pero tienen el apoyo de los helicópteros ... El apoyo de fuego puede ser con helicóptero, con las ametralladoras que van artilladas dentro del helicóptero ... los rocket... El rocket no vayan a pensar que es algo grandazo. No, el rocket es tan igual como el que lleva al subversivo"⁶⁶. Estos también fueron confirmados ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación: "... marzo y abril de 1994 viví en el pueblo de Santa Teresa en el distrito de Crespo y Castillo, y un día sin precisa (sic) fecha exacta, llegaron helicópteros (sic) del ejército bombardeando zonas aledañas..."⁶⁷ "...el ejército siempre iba y bombardeaba con helicópteros y disparaba a matar..."⁶⁸ "...A inicios de abril cuando me encontraba en mi casa ubicada en el Poblado Santa Teresa... de pronto aparecieron miembros del ejército que habían bajado de un helicóptero... en la segunda vez que vinieron el ejército empezó a bombardear toda la zona ... los bombardeos habrán durado unos 20 días, quizás más..."⁶⁹ "Desde enero de 1994 el ejército empezó a ingresar a la zona de Carmen Alro- Caserio de Moyuna, haciendo disparos y bombardeando, matando a varias personas..."⁷⁰

Las Fuerzas Armadas llevaron a cabo el "Operativo Aries" tomando el puerto de Venenillo, y formando una especie de pinza que recorrería por chacras y caseríos del "Bolsón Cuchara" y del "Bolsón Primavera", para de esa manera, no dejar escapar a los subversivos. Esto fue corroborado

⁶⁵ CVR. Estudios en Profundidad: Informe "Las Estrategias Contrasubversivas del EP y la Operación Aries en el Alto Huallaga". Area de. Documento Inédito versión electrónica 2003. Testimonio de Juan Pérez (nombre ficticio).

⁶⁶ Reproducido en "Los sucesos del Alto Huallaga – Marzo, Abril, Mayo de 1994". Editado por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, pp 51-52.

⁶⁷ CVR. Unidad De Investigaciones Especiales. Huánuco, 26 de marzo del 2003. Declaración Testimonial de María Lola Angeles Palomino.

⁶⁸ CVR. Unidad De Investigaciones Especiales. Huánuco, 27 de marzo del 2003. Declaración Testimonial de Delia Falcón Lorena.

⁶⁹ CVR. Unidad De Investigaciones Especiales. Huánuco, 28 de marzo del 2003. Declaración Testimonial de Genaro Soria Aquino.

⁷⁰ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Huánuco, 27 de marzo del 2003. Declaración Testimonial de Yraida Falcón Lorena.

por las declaraciones de los pobladores del lugar que lograron escapar. “El Ejército está arriando a la gente para adentro y nosotros cada uno por nuestra cuenta hemos podido escapar.”⁷¹

Los comandos que participaron en las acciones fueron apoyados, durante su recorrido, por helicópteros artillados que lanzaban cohetes y balas a las casas que les comandos indicaban a través de la radio. “... según que va corriendo la gente adelante tiran la bomba, por detrás está también el Ejército, a veces hasta dos helicópteros, yo estoy seguro que la totalidad de esa ya no vive.”⁷²

Existen suficientes elementos que permiten afirmar que en el marco de las operaciones contrasubversivas en la provincia de Leoncio Prado, se produjeron la muerte de las víctimas. En este sentido, está claro que Jesús Vera Virgilio (esposo de la señora Amalia Tolentino Hipolo) una joven llamada Lourdes y 8 personas más fueron asesinadas por miembros de las fuerzas del orden, tres de las cuales posteriormente fueron identificadas como Hugo Julcarima Rojas, Juvenal Martínez Juan de Dios y Félix Loyola.

Además de Amalia Tolentino, el ciudadano Genaro Soria Aquino confirma los hechos ocurridos. Así, esta última persona, quien vivía en el caserío Santa Teresa, cercano a Puerto Moruna, durante su huida pudo ver que un grupo de militares se dirigieron a dicha localidad, por lo que se descarta que los ejecutores hayan sido elementos subversivos como señaló en su oportunidad el jefe del Frente Huallaga.⁷³

Asimismo, Lourdes Santiago Santos, afirmó haber visto a los militares en dicho lugar: “Entonces nos dirigimos al Puerto Las Rocas, frente a Anda (en la zona de Puerto Moyuna) subimos hacia el cerro, al estar en el cerro, el señor Espinoza subió ... y pudo ver que estaba el ejército... Por el camino que se encontraba por debajo de donde estaban ocultos pasaron como 150 soldados que llevaban por delante a la señorita Lourdes...”

Mientras que María Lola Angeles Palomino vio el cuerpo de Hugo Julcarima Rojas en el lugar por donde, según otras versiones recogidas, habían pasado los efectivos del Ejército. Además, tuvo conocimiento que otro de los fallecidos fue Juvenal Martínez Juan de Dios.⁷⁴

Por otro lado, los testimonios indican que las ejecuciones fueron cometidas con crueldad, tal como lo demuestran la manera en que fueron hallados los cadáveres. Por ejemplo, en el caso de Jesús Vera Virgilio: “...tenía las manos atadas en la espalda con su camisa negra. Los desgriados le habían puesto como venda en los ojos un pañal de mi hija. Aparte le colocaron un polo amarillo en la cabeza... Cuando le saqué el polo, vi espantada que le habían cortado el cuello”⁷⁵.

⁷¹ Testimonio de Melquíades Penadillo Espinoza, tomado por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, en Tingo María, el 16 de abril de 1994, Reproducido en “Los sucesos del Alto Huallaga – Marzo, Abril, Mayo de 1994”, pp. 118 – 120

⁷² Idem.

⁷³ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Huánuco, 28 de marzo del 2003. Declaración Testimonial de Genaro Soria Aquino.

⁷⁴ CVR. Unidad De Investigaciones Especiales. Huánuco, 26 de marzo del 2003. Declaración Testimonial de María Lola Angeles Palomino.

⁷⁵ Diario La República publicado el 2 de mayo de 1994.

Asimismo, en el caso de Hugo Julcarima Rojas: “... A mi esposo lo encontramos cortado con machete, sin ropa, sin nada, con su truca nomás. Los demás estaban amontonados, de tres en tres...”⁷⁶ Igualmente en el caso de Juvenal Martínez Juan de Dios: “... estaba amarrado, los habían degollado...”⁷⁷. Asimismo en el caso de la menor Lourdes: “...les mostré que los cuerpos tenían cortes en el cuello y había una mujer que parecía habers (sic) sido violada...”⁷⁸

En su declaración ante la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso Constituyente Democrático, el Jefe del Frente Huallaga negó que se hubieran cometido violaciones a los derechos humanos contra la población civil. Más bien, en una entrevista publicada en el diario La República, sostuvo que los cadáveres hallados por dicha comisión pertenecen a dos senderistas que fueron eliminados por sus propios compañeros.

Sin embargo, los testimonios recogidos en esa oportunidad por los parlamentarios y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, así como los obtenidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación desmienten dicha afirmación, dejando claro que las víctimas eran agricultores y personas que ocasionalmente trabajaban en dichos lugares. Por ese motivo se presentan dificultades para su identificación pues eran trabajadores de temporada, que llegaban a la zona especialmente para la cosecha de coca. Muchos no tenían familiares en la zona y la mayoría ni siquiera eran conocidos por sus nombres.

Por esta razón, y a pesar de presumirse la existencia de un número no determinado de víctimas, podemos clasificarlas, en atención a los testimonios recibidos en: identificadas y no identificadas. En el grupo de víctimas identificadas se encuentran: Hugo Julcarima Rojas, Juvenal Martínez Juan de Dios, Félix Loyola, Juan Cruz Rojas, Luis Aponte Garabito, Jesús Vera Virgilio, Clorinda Amalia Penadillo Rayo, Henry Villanueva Cárdenas, Juan Raymundo Falcón y Venancio Raymundo Luciano.

En cuanto a las víctimas no identificadas, existen varios testimonios de personas que fueron testigos de las ejecuciones cometidas por los efectivos militares durante el “Operativo Aries” o que en su huida hallaron cadáveres diseminados a lo largo de la margen izquierda del Río Huallaga, en los distritos de Rupa Rupa y José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco. Y que además, recibieron información sobre la existencia de otros muertos vistos por los pobladores que también huyeron del operativo. En total suman 39 víctimas no identificadas.

Participaron en los hechos el Capitán EP Roberto Villar Chamorro, Jefe de la Patrulla “Pachacutec”; el Capitán EP Mario Walter Chala Mena, Jefe de la Patrulla “Veneno”; el Teniente EP César Doria Sato, Jefe de la Patrulla “Lozada”; el Teniente EP Hugo Pablo Vásquez Guía, cuyo

⁷⁶ Testimonio de Delia Falcón de Julcarima, tomado por un grupo de periodistas y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, en la localidad de Anda, el 17 de abril de 1994. Reproducido en “Los sucesos del Alto Huallaga – Marzo, Abril, Mayo de 1994”, pp. 124-125

⁷⁷ Testimonio de Leonardo Rengifo, tomado por un grupo de periodistas y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, en la localidad de Shapingo y El Cascajal, en abril de 1994. Reproducido en “Los sucesos del Alto Huallaga – Marzo, Abril, Mayo de 1994”, pp 147-155

⁷⁸ CVR. Unidad De Investigaciones Especiales. Huánuco, 26 de marzo del 2003. Declaración Testimonial de María Lola Angeles Palomino.

apelativo era “Javier” o “Yuyo”; el Teniente EP William Omar Lozano Flores; y los oficiales no identificados que responden a los apelativos de Capitán “Camilo”, Capitán “Manssur”, Mayor “Yusepi”. Además, estuvieron involucrados, debido a su cargo⁷⁹, los entonces General EP Alberto Rodríguez Riveros, jefe del Frente Huallaga; Coronel EP Emilio Murgueytío Yáñez, jefe de Estado Mayor del Frente Huallaga; y, el Teniente Coronel EP José Orihuela Lavado, jefe del Batallón Contrasubversivo N° 313, de Tingo María (Fallecido).

Conclusiones

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que entre 1989 y 1994 efectivos de las Fuerzas Armadas realizaron varios operativos en las zonas denominadas como “Bolsón Cuchara” y “Bolsón Primavera”, ubicadas en la margen izquierda del río Huallaga, con el fin de “eliminar” los grupos subversivos que había en la zona.

En este sentido, se puede afirmar que las ejecuciones de los Operativos “Cuchara”, “Paraíso” y “Aries”, así como los ataques llevados a cabo en Venenillo, ocasionaron múltiples violaciones de derechos humanos, principalmente porque dentro en la estrategia militar se considero como subversivo a la población civil que se encontraba en la margen izquierda del río Huallaga, en localidades como Venenillo, Moyuna, Pozo Rico, Bambú, Cerro Alto Cuchara, zona de Carmen Alto, Moena, etc. En este proceso se habrían producido, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, violaciones sexuales y torturas, cometidas en agravio de un número indeterminado de agricultores y peones que ocasionalmente trabajaban en el lugar.

Las violaciones de derechos humanos cometidas por el personal militar no han sido prácticas aisladas sino generalizadas en el contexto de violencia que se produjo en la zona, como expresión de la estrategia antisubversiva adoptada por los aparatos del Estado. La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar la actuación de los jefes militares tanto del Frente Huallaga como del Batallón Contrasubversivo N° 313 de Tingo María en 1989, 1992 y 1994, por cuanto los operativos señalados en el presente informe, por su magnitud y logística empleada, sólo pudieron efectuarse con conocimientos de los altos mandos, y en un marco estrecho de opciones: dieron la orden de las ejecuciones masivas o las toleraron pudiendo y debiendo evitarlas. En uno u otro caso responden como autores del hecho.

Desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las acciones cometidas durante la ejecución de los Operativos “Cuchara”, “Paraíso” y “Aries”, así como el ataque a Venenillo, implican violaciones al derecho a la vida (artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 4° de la Convención Americana de Derechos Humanos).

⁷⁹ Los –actualmente- General EP (r) Alberto Rodríguez Riveros y General EP (r) Emilio Murgueytío Yáñez, en su declaración a la Comisión de la Verdad y Reconciliación confirmaron haber participado en el Operativo Aries, desmintiendo que durante las acciones se hubieran cometido violaciones a los derechos humanos.

Desde la perspectiva del Derecho Internacional Humanitario, la privación de la vida, las torturas, las violaciones sexuales, las destrucciones de propiedad de las víctimas, etc. cometidas en un contexto de ataques indiscriminados y de afectación del principio de distinción de la población civil durante el Operativo Aries, constituyen infracciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario, específicamente a lo establecido en el Artículo 3º Común a los Convenios de Ginebra.

En el marco de su mandato, la Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda al Ministerio Público, a través de la Fiscal de la Nación, formular denuncia penal contra los oficiales del Ejército presuntamente responsables de los lamentables hechos aquí expuestos.

Asimismo, la CVR recomienda a al Ministerio Público realizar las diligencias necesarias a efectos de determinar la identidad de los militares que en 1994 ultrajaron sexualmente a Amalia Tolentino Hipolo, la menor de edad de nombre Lourdes, y otras mujeres no identificadas.

2.65. EL ASESINATO DE INDALECIO POMATANTA (1995)

Sumilla

La Comisión de la Verdad y Reconciliación está en condiciones de afirmar que en el marco de un operativo, efectivos de la Marina de Guerra ingresaron el 2 de abril de 1995 el centro poblado San Alejandro, ubicado en la provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, con la finalidad de intervenir a miembros de organizaciones terroristas que venían creando el caos en la zona, ante la proximidad de las elecciones generales. Una vez ahí, se dirigieron a la vivienda de la familia Pomatanta buscando al hijo mayor, Indalecio, quien de acuerdo a información confidencial tenía en su poder armas de fuego. Luego de ser interrogado y al no obtener información alguna, los efectivos de la marina rociaron su cuerpo con gasolina y le prendieron fuego. Indalecio falleció unos días más tarde, después de una larga agonía y luego de haber dado su testimonio ante familiares y a representantes de la prensa local.

Antecedentes

En 1995 debían llevarse a cabo nuevas elecciones generales para la presidencia y el Congreso de la República. Para entonces, los movimientos terroristas habían sido derrotados política y militarmente y sus principales líderes habían sido capturados y juzgados, encontrándose la mayoría de ellos en prisión.

Sin embargo, algunos rezagos de Sendero Luminoso se habían replegado a las zonas de la selva y por esa razón el departamento de Ucayali continuaba en estado de emergencia, bajo el control del Comando Político Militar del Frente Ucayali, a cargo de la Marina de Guerra del Perú.

En este contexto y atendiendo a la proximidad de las elecciones y la presunción de que miembros de las organizaciones terroristas «...estarían planificando crear el caos y temor entre la población sufragante con la finalidad de empañar el acto de sufragio y el normal desenvolvimiento del proceso electoral...»¹ el Comando Político Militar del Frente Ucayali dispuso: «...que todas las Bases contrasubversivas del área «BRAVO» efectúen operaciones de patrullaje orientadas a un permanente control carretero y registros en las localidades de su jurisdicción...»².

Efectivamente, de acuerdo a información de inteligencia, los efectivos de la marina acantonados en la base contra subversiva San Alejandro, ubicada en el distrito de Irazola, provincia de padre Abad, habían tomado conocimiento de la presencia de terroristas que se dedicaban a

¹ Orden Fragmentaria Hostigamiento N° 38, pagina 12

² Acta de Junta de Investigación Interna, 7 de abril d 1995, presidida por el capitán de Corbeta Carlos de Izcue Arnillas, Capitán de Coberta Duilio Espinar Ferroggiaro y el capitán de Corbeta Enrique Navarro León.

asaltar vehículos de carga en la carretera Federico Basadre con el fin de crear el caos, empañar el acto de sufragio y el normal desenvolvimiento del proceso electoral del 9 de abril de 1995.

Para hacerle frente a esta situación se elaboró el Plan Operativo Tiburón IV, dándose inicio a las acciones el 2 de abril de 1995, aproximadamente a las 3:30 de la madrugada. El encargado de dirigir el operativo y responsable de la patrulla a cargo del mismo (denominada «Aries» y compuesta por 13 efectivos) fue el Teniente 1o Jorge Rabanal Calderón.

Inicialmente, los efectivos de la marina se dirigieron al local de una de las empresas de transporte de la zona donde buscaron al chofer Oscar Tello Bernardo. El responsable de la empresa les indicó que la persona que buscaban se encontraría descansando en su vehículo donde finalmente fue ubicado. En referencia a este incidente Oscar Tello señala en su testimonio: «...entraron violentamente al vehículo dos marinos uniformados, me dijeron que necesitaban con urgencia el vehículo para trasladarlos a la carretera (...) ingresaron 15 a 20 marinos uniformados y armados (...) esto ocurrió a las 3:30 am. aproximadamente...»³ La patrulla «Aries» se dirigió en ese vehículo hasta el Km. 100 de la carretera Federico Basadre «...en ese lugar bajaron la mayoría de marinos, los que quedaron en el micro (...) me dijeron que regrese a San Alejandro...»⁴

Una vez ahí, los efectivos ingresaron primero al domicilio de Julián Vásquez Calderón y al no encontrarlo detuvieron a su primo Diones Presenciano Inga Alvarado, quien fue conducido a la Base Contrasubversiva San Alejandro. En la Base encontró a sus vecinos José Vela, Julio Espiritu y Raul Tejada con quienes «...al conversar me enteré que ellos también habían sido detenidos por la Marina a la misma hora y fecha que yo fui detenido...»⁵

Hechos

Entre las 5:30 y 6 de la mañana, los efectivos de la Marina llegaron hasta el domicilio de la familia Pomatanta. Dos efectivos se encontraban vestidos de civil, mientras que los restantes vestían uniformes tipo «camuflaje» y portaban armas de largo alcance tipo FAL.

En el domicilio encontraron al padre, Juan Francisco Pomatanta, y a Nagor y Santiago, los dos hijos menores, quienes en medio de golpes y patadas fueron obligados a tenderse en el piso donde fueron interrogados acerca del paradero de Indalecio, el hermano mayor de 17 años de edad.

Posteriormente, los tres fueron retirados de su domicilio, siendo trasladados al otro lado de la carretera donde los dejaron bajo la custodia de dos efectivos. Después de aproximadamente veinte

³ Manifestación de Oscar Tello Bernardo, Aguatía, Provincia del Padre Abad, 12 de mayo de 1995.

⁴ Ibid

⁵ Ibid

minutos, el señor Pomatanta y sus hijos vieron como los miembros de la Marina se retiraron del domicilio en la misma camioneta rural en la que habían llegado.

Inmediatamente retornaron a su domicilio encontrándose con un espectáculo desgarrador: Indalecio, el hijo mayor, se arrastraba por el huerto ubicado en la parte posterior de su vivienda y tenía el cuerpo completamente quemado. Todavía consciente les dijo que un teniente y otro oficial del la Marina lo golpearon brutalmente mientras le preguntaban por la ubicación de «las armas». Al responder que no sabía donde estaban, rosearon su cuerpo con gasolina y le prendieron fuego.

Los familiares de Indalecio quisieron trasladarlo inmediatamente a un centro de salud, pero se vieron imposibilitados de hacerlo porque los miembros de la Base contra subversiva de San Alejandro habían cerrado la carretera. Recién a las 10 de la mañana, la víctima fue conducida al Hospital Regional de Pucallpa, donde fue internada con quemaduras en el 65% de su cuerpo.

En el centro hospitalario, Indalecio fue interrogado por representantes de la televisora local señalando como responsables de los hechos a miembros de la Marina. Pese al esfuerzo de los médicos por salvarle la vida, después de tres días de intensa agonía Indalecio Pomatanta falleció.

La investigación fiscal

En el mes de abril de 1995, el padre de Indalecio presentó ante la Fiscalía Provincial de Padre Abad una denuncia en contra de los miembros de la Marina de Guerra por delito de homicidio en agravio de su hijo Indalecio Pomatanta Albarrán de 17 años de edad.

El Fiscal admitió la denuncia y dispuso una investigación por medio de la Policía Nacional, la que elaboró un Parte que fue posteriormente ampliado por el Atestado Policial N° 144-VI-RPNP-U.JPPA-A en el cual se concluye lo siguiente:«...que de las investigaciones y diligencias realizadas se establece que personal interviniente de la MGP – BCS San Alejandro, son presuntos autores del delito contra la vida el cuerpo y la salud, ocasionados por quemaduras de segundo grado, en agravio de Indalecio Pomatanta Albarran...»⁶

Sin embargo, los efectivos de la Base contra subversiva San Alejandro no pudieron ser plenamente identificados. El Contralmirante AP Carlos Tubino Arias Schreiber, jefe del comando político-militar del frente Ucayali,⁷ señaló, frente a la solicitud formulada por la Policía:«...que a la fecha el personal integrante de las Bases contrasubversivas y Bases de Patrulla de la provincia del Padre Abad, han sido actualmente relevados y destacados a diferentes lugares (...) sugiere que la solicitud se dirija a la Dirección General con sede en la ciudad de Lima...»

Por su parte, el Capitán de Corbeta Merlín Luque, Jefe Político Militar de la Provincia del Padre Abad y Comandante de la Base Contra Subversiva Aguatía, a través de un oficio manifestó

⁶ Atestado Policial N° 144 – VI – RPNP – U- JPPA –A, de fecha 25 de septiembre de 1995, firmado por el Instructor de Código OP – 85-00221391-67

lo siguiente:«... que nuestro personal ha actuado de acuerdo a las facultades otorgadas por Ley, éstos no pueden comparecer a prestar su manifestación, ya que ello importaría su identificación, la misma que se encuentran reservada en zonas de emergencia...». ⁸

Sin embargo, las autoridades militares reconocieron la realización del operativo, el que estuvo a cargo de la Patrulla Aries, y admitieron haber intervenido el domicilio de la familia Pomatanta. Sin embargo, en relación a las quemaduras sufridas por Indalecio, estas se las habría producido el mismo de manera accidental y «...el resto de la patrulla (...) no evaluaron las heridas que presentaba el herido y al no ubicar material delictivo que incrimine a Indalecio Pomatanta Albarran, en un ilícito penal se retiraron del lugar, dejando al herido en las inmediaciones de su vivienda...»⁹

El 12 de junio de 1995, el Segundo Juzgado de Instrucción Permanente de Marina abrió instrucción contra el Teniente Jorge Rabanal Calderón por delito de negligencia y el 13 de septiembre de 1995 el Consejo de Guerra Permanente de Marina resolvió aplicar el beneficio de amnistía, conforme la Ley 26479, al Teniente 1o. Jorge Rabanal Calderón, disponiendo el corte de la secuela del proceso.

Posteriormente, autoridades de la marina adscritas al Comando Político Militar del Frente Ucayali solicitaron y obtuvieron el archivo provisional de la investigación ante el fuero común, sosteniendo que en el Fuero Militar se había archivado la causa en aplicación de la ley de amnistía¹⁰.

El 6 de septiembre del año 2002, el Consejo Supremo de Justicia Militar expidió una resolución declarando nula en todos sus extremos la Ejecutoria Suprema de fecha 13 de septiembre de 1995 recaída en la causa N° 2195 – 0595 que aplicó el beneficio de amnistía en favor del Teniente Jorge Rabanal Calderón por delito de negligencia en agravio de Indalecio Pomatanta Albaran y dispuso que vuelvan los autos al estado procesal anterior a la aplicación de la amnistía debiendo proseguir la causa según su estado¹¹.

Los resultados de las investigaciones realizadas

⁷ Es importante aclarar que el Contralmirante AP Carlos Tubino Arias Schreiber asumió el cargo de jefe del comando político-militar del frente Ucayali en 1996, diez meses después de ocurrido el asesinato de Indalecio Pomatanta.

⁸ Oficio V.200 –230, de 15 de mayo de 1995

⁹ Parte N° 029 –VI-RPNP-U-JPPA- Oficio N° V. 200 – 230 del 15 de mayo de 1995, donde se informa acerca del operativo realizado por personal de la Marina de Guerra del Perú el 2 de abril de 1995 en el Km. 99 de la carretera Ffederico Basadre

¹⁰ Oficio sin número, de fecha 5 de marzo de 1998 dirigido al Fiscal Provincial de Padre Abad –Ucayali y suscrito por el Capitán de Fragata CJ Victor Gutierrez Padrón, Jefe de la Oficina de Asesoría.

¹¹ La Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar en sus considerandos señala que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de interpretación del fallo relativo al caso Barrios Altos, precisa que «...son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas...»

Del análisis de las investigaciones practicadas tanto por el Ministerio Público como por el Fuero Privativo Militar, corroboradas con las declaraciones brindadas por los familiares de la víctima ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, se ha llegado a determinar que fueron efectivos de Marina quienes intervinieron el domicilio de la familia Pomatanta y una vez ahí interrogaron y le prendieron fuego a Indalecio, el hijo mayor de la familia.

Durante el interrogatorio Indalecio negó tener armas consigo, siendo al parecer su negativa la que enervó los ánimos de los miembros de la patrulla quienes en un acto brutal e incomprensible no dudaron en coger tres galones de gasolina y a rosearle todo el cuerpo con el combustible procediendo luego a prenderle fuego, el mismo que alcanzó a uno de los oficiales intervinientes¹².

Los miembros de la Marina se retiraron en la camioneta rural en la que llegaron, sin prestar ningún tipo de auxilio a la víctima, pese a que entre sus integrantes había un enfermero¹³. Antes de irse amenazaron a los familiares de Indalecio, advirtiéndoles que volvieran a su casa.

Cuando los militares se retiraron, los familiares de Indalecio volvieron a su casa, la misma que se encontraba en escombros pues el fuego se había propagado rápidamente, ahí se dirigieron al pequeño huerto ubicado en la parte posterior, encontrando a Indalecio en el piso, quien a duras penas se arrastraba entre los matorrales con la ropa hecha jirones y el cuerpo completamente quemado. Su padre señaló ante la Comisión de la Verdad y reconciliación que: «vino pidiendo auxilio despedazándose, cayendo pedazo por pedazo su piel»¹⁴

En este estado la víctima le manifestó a su padre que «los marinos» lo golpearon preguntándole por la ubicación de las armas y ante su respuesta negativa procedieron a rosearle el cuerpo con gasolina y luego le prendieron fuego. Con el cuerpo envuelto en llamas Indalecio había salido corriendo de su casa y fue hacia los matorrales, lugar donde fue encontrado por sus familiares. Al respecto señaló su padre:«...el muchacho estaba quemado y gateando con el plan de querer levantarse (...) el muchacho estaba desecho, él ha dicho que lo agarremos y al tiempo de agarrarlo su carne se pegaba en nuestras manos...»¹⁵.

Ante los desgarradores gritos de dolor y desesperación de Indalecio los familiares intentaron prestarle primeros auxilios porque tenían conocimiento que la Marina había cerrado la carretera y por consiguiente el paso vehicular de la zona. Recién a las 10 de la mañana pudieron trasladarlo al Centro de Salud «Von Humboldt» en un vehículo de la empresa de transporte ETPOSA, desde donde fue derivado al Hospital Regional de Pucallpa.

Desde su lecho de dolor en el pabellón de quemados, Indalecio brindó su testimonio al noticiero Primera Plana de Pucallpa, donde sindicó a efectivos de la Marina como los responsables de los hechos, identificándolos pues solían participar en eventos deportivos con la población civil del centro poblado San Alejandro. Al respecto Indalecio sostuvo:

¹² Se trata del Oficial de Mar de 2a. José Guido Dávalos

¹³ El Oficial de Mar 1a. Julio Guillén Cervantes

¹⁴ CVR testimonio 475062, de fecha 26 de septiembre del 2002, Pucallpa, Ucayali.

«...ellos son pues, los Marinos han llegado, pues los conozco al que me quemó era de la Marina, San Alejandro, el comandaba (...) Si pues me echó gasolina (...) agarró tres galones de gasolina y me echó a mi cuerpo, lo prendió primerito, primer palito de fósforo no quiso prender, sacas o te quemó; no tengo le decía, yo no tengo retrocarga, porque lloras me dice; tú tienes, no tenía pues de donde voy a sacar, entonces e quemó pues». ¹⁶

Dos de los agresores identificados fueron el Teniente 1o Jorge Rabanal Calderón y el Oficial de Mar José Guido Dávalos.

La madre de Indalecio recibe la trágica noticia

Cuando ocurrieron los hechos, la madre de Indalecio se encontraba en la plazuela del distrito de San Alejandro vendiendo los productos que había cosechado en su chacra, mientras esperaba que se lleve a cabo el simulacro de votación para las elecciones generales, donde había sido designada como miembro de mesa

En esas circunstancias Santiago, el menor de sus hijos, llegó hasta la plaza y le comunicó que Indalecio había sido detenido en su domicilio por miembros de la Marina agregando que «...hermano Indalecio, ya va ha morir, le ha quemado la Marina con gasolina(...) esta gritando, desesperado esta...»¹⁷

Inmediatamente Rosa Albarran se dirigió a su domicilio donde se encontró con un escenario espeluznante. Señala la señora Alabarrán que:

...He encontrado mi casa todo quemado, ardiendo, mis hijos los varones, maltratados (...) encuentro por donde le han quemado, le han echado agua. Encuentro su carne de mi hijo en las yerbas, en las espinas he recogido como medio kilo de su carne, de su cuerpo, y eso he mirado y tenía que esperar que su papá vuelva...¹⁸

Conclusiones

De acuerdo al análisis de las investigaciones realizadas por el ministerio publico y por el Fuero Militar, corroboradas con las actuaciones realizadas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, es posible afirmar que efectivos de la Marina de Guerra adscritos al Comando Político Militar del Frente Ucayali y acantonados en la Base Contrasubversiva San Alejandro, realizaron un operativo el día 2 de abril de 1995 en el centro poblado de San Alejandro, con la finalidad de ubicar a miembros de organizaciones terroristas que amenazaban la realización de las elecciones generales.

¹⁵ Audiencia Publica, fecha 8 de agosto de 2002, Tingo María

¹⁶ Ibid

¹⁷ Audiencia Publica, fecha 08 de agosto de 2002, Tingo María

¹⁸ Audiencia Publica, fecha 08 de agosto de 2002, Tingo María

Como parte del operativo, los oficiales ingresaron a la vivienda de la familia Pomatanta donde –de acuerdo a las investigaciones judiciales- los oficiales Teniente Primero AP Jorge Rabanal Calderón y Oficial de Mar de 2a José Guido Dávalos interrogaron a Indalecio, el hijo mayor de la familia, acerca de la tenencia de armas de fuego y ante su negativa a dar información procedieron a rorearle gasolina y prenderle fuego causándole graves quemaduras que posteriormente le ocasionaron la muerte.

Frente a estos hechos, las autoridades del Comando Político Militar del Frente Huallaga y de la Base contrasubversiva San Alejandro han tenido una actitud de abierto encubrimiento. Obstaculizaron la investigación y el esclarecimiento de los mismos y propiciaron que el Fuero Militar iniciara un proceso penal únicamente por el delito de negligencia, el mismo que quedó trunco por aplicación de la ley de amnistía, el 13 de septiembre de 1995, situación que se repitió en el fuero común.

Los hechos cometidos por los integrantes de la Patrulla Aries de la Marina de Guerra en agravio de Indalecio Pomatanta, constituyen una grave violación de del derecho a la vida y a la integridad física, consagrado en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las disposiciones contenidas en el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; Estos instrumentos internacionales forman parte del ordenamiento jurídico peruano y se encontraban vigentes al momento de comisión de los hechos.

Los hechos investigados, dada su naturaleza, gravedad y los bienes jurídicos vulnerados constituyen también crímenes previstos en el derecho penal común y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, por lo que corresponde a la justicia común investigar y juzgar a los responsables conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, e imponer en su caso las sanciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico penal.

Recomendaciones

En el marco de su mandato, con la finalidad de colaborar con las autoridades jurisdiccionales en el esclarecimiento de los hechos y la determinación de los presuntos responsables de los hechos investigados, la Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Nación:

Reabrir la investigación iniciada en la Fiscalía Provincial de Padre Abad contra los responsables del delito de homicidio calificado en agravio de Indalecio Pomatanta Albarrán

2.66. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN LA RESIDENCIA DEL EMBAJADOR DE JAPÓN (1997)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación considera que la Operación de Rescate de los rehenes de la embajada japonesa, capturada por un comando del MRTA durante más de cuatro meses (desde el 17 de diciembre de 1996 hasta el 22 de abril de 1997), fue una acción valerosa de las Fuerzas Armadas cuyos integrantes arriesgaron sus vidas y cumplieron con su deber al enfrentar exitosamente una situación compleja para el país. Además de este reconocimiento explícito a las Fuerzas Armadas, la CVR admite también que existen suficientes elementos para presumir razonablemente que durante el operativo de rescate se habrían incurrido en actos en hechos violatorios a los derechos humanos. Por eso resulta imprescindible una investigación, con imparcialidad e independencia, a fin de determinar las responsabilidades del caso.

Contexto

En el año de 1996, la política local estuvo signada por la recomposición que se produjo al interior del poder legislativo a favor del oficialismo, originada por los cambios de bancada de algunos legisladores de la oposición, que dejaron sus agrupaciones iniciales para formar parte de las filas del gobierno.

En agosto del 1996, la bancada oficialista presentó un polémico proyecto de ley, interpretativo del Artículo N° 112 de la Constitución Política del Estado, el cual allanó el camino para una nueva reelección del entonces Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori. Finalmente dicho proyecto de ley fue aprobado con el voto favorable de 70 congresistas. De este modo había nacido la famosa Ley N° 26657 - Ley de Interpretación Auténtica.

En cuanto al tema de la violencia política, ese mismo año fue creada la Comisión Ad Hoc¹ para resolver los casos de inocentes condenados o procesados por delitos de terrorismo y traición a la patria, que fue presidida por el Defensor del Pueblo, Dr. Jorge Santistevan de Noriega, e integrada por el ministro de Justicia, Dr. Carlos Hermoza Moya y por el RP Hubert Lanssiers como representante del Presidente de la República.

Igualmente hicieron noticia las condenas por delito de traición a la Patria, dictadas por jueces militares “sin rostro”, al líder del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru - MRTA, Miguel Rincón y la norteamericana Lori Berenson. A quienes se les impuso la pena de cadena perpetua.

Durante ese año hubo diversos atentados, tales como el asesinato de la dirigente popular y lideresa de Huaycán, Pascuala Rosado (6 de marzo) y atribuido a Sendero Luminoso, así como incursiones terroristas en diferentes localidades del Alto Huallaga.

¹ Ley N° 25655

Pese a ello, la población vivía un período de aparente tranquilidad, toda vez que los ataques y atentados realizados por Sendero Luminoso (o cuando menos sus facciones disidentes) o el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru habían disminuido considerablemente.

Por ello, la incursión armada a la Residencia del Embajador de Japón por catorce miembros del Movimiento Revolucionario Tupac Amaru – MRTA (17 de diciembre de 1996), tomando como rehenes a casi seiscientas personas, causó sorpresa a la inmensa mayoría de la población.

Incursión del MRTA en la residencia del embajador de Japón

El 17 de diciembre de 1996, en horas de la noche, se desarrollaba una reunión en la residencia del embajador de Japón, Morihisa Aoki, en conmemoración del aniversario del natalicio del Emperador Japonés Akihito, a la que habían asistido aproximadamente seiscientas personas, entre ellas magistrados de la Corte Suprema, congresistas, ministros de Estado, altos mandos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, diplomáticos y políticos, además de otras personalidades.

Mientras tanto, catorce integrantes del Movimiento Revolucionario Tupac Amaru – MRTA- descendieron de una ambulancia, supuestamente de “Alerta Médica”, estacionada frente a la Oficina de un Organismo No Gubernamental (ONG) de Cooperación Técnica Alemana, colindante con la residencia japonesa. Los integrantes eran: Néstor Fortunato Cerpa Cartolini (c) “Evaristo”, Roli Rojas Fernández (c) “Arabe”, Eduardo Nicolás Cruz Sánchez (c) “Tito”, Luz Dina Villoslada Rodríguez (c) “Gringa”, Alejandro Huamaní Contreras, Adolfo Trigos Torres, Víctor Luber Luis Cáceres Taboada, Iván Meza Espíritu, Artemio Shigari Rosque (c) “Alex” o “Cone”, Herma Luz Meléndez Cueva (c) “Cynthia”, Bosco Honorato Salas Huamán, Salomón Víctor Peceros Pedraza, y otros dos que hasta la fecha no han sido identificados.

A las 20:00 horas, aproximadamente, el grupo de subversivos, armado con fusiles Kalashnikov (AKM), pistolas ametralladoras UZI, lanza cohetes RPG, pistolas, revólveres, granadas de mano, explosivos y máscaras antigás, entre otros equipos militares, ingresó al interior de la mencionada ONG y abrió un forado en la pared colindante con la residencia utilizando fuertes cargas explosivas. Luego ingresaron por el enorme hueco y procedieron a reducir al personal de seguridad y tomar como rehenes a todos los invitados.

Una vez controlada la situación, los sediciosos dieron a conocer sus demandas utilizando como medio a uno de los rehenes liberados: a) la liberación de los miembros del MRTA encarcelados -que se estimaron en 458 hasta ese momento-; b) cambios en la política económica; c) que los miembros del MRTA liberados y los integrantes del grupo que ocupaba la residencia fueran trasladados a la selva central; y, d) el pago de un “impuesto de guerra”.

Proceso de negociaciones

El proceso de negociaciones con los miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, que tomaron la residencia del embajador de Japón, Morihisa Aoki, duró cuatro meses y cuatro días. Se inició una hora y veinte minutos después del asalto a dicha residencia, al ser liberadas 106 personas, en su mayoría mujeres de avanzada edad, entre ellas la madre y la hermana del ex presidente Alberto Fujimori Fujimori.

A la medianoche del 17 de diciembre de 1996, el ex Presidente Alberto Fujimori convocó a su gabinete ministerial a una reunión de emergencia, designándose como representante del gobierno para las negociaciones al Ministro de Educación, Domingo Palermo². Una hora después El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) logró comunicarse con los emerretistas ofreciendo su intermediación humanitaria.

En horas de la tarde del día 18 de diciembre, fueron liberados los embajadores de Canadá, Alemania y Grecia, así como un diplomático peruano y el Agregado Cultural de Francia. Se conformó la Comisión Negociadora, presidida por Domingo Palermo, con el fin de buscar una solución pacífica en la liberación de los 490 rehenes. Esa misma tarde fueron liberadas cuatro personas de avanzada edad.

El día 20 de diciembre, en horas de la mañana fueron liberadas 38 personas, entre ellas los embajadores de Egipto, de Corea del Sur, de Brasil, el alcalde del Callao, el ex candidato presidencial Alejandro Toledo y el congresista Javier Diez Canseco. Este último informó que se había suspendido la comunicación con los emerretistas, quienes daban hasta el mediodía para que los efectivos policiales se retirasen a una distancia de 100 metros a la redonda, de lo contrario, amenazaron asesinar a un rehén³.

Los medios de comunicación informaron de que el presidente Alberto Fujimori estudió la posibilidad de indultar a 30 o 40 militantes del MRTA con el fin de avanzar a una solución, quienes serían canjeados por un número igual o mayor de rehenes. La lista estaría conformada por emerretistas que no hubieran cometido homicidios y cuyas condenas se cumpliesen en los siguientes tres o cuatro años⁴.

Paralelamente, la comisión negociadora ofreció a los emerretistas un avión para que abandonen el país, evitando así un enfrentamiento de resultados impredecibles. Por su parte, los emerretistas planteaban la liberación selectiva de los presos de su organización exigiendo la excarcelación de los líderes reclusos en el penal de Yanamayo y en la Base Naval del Callao⁵.

² Diario La república 18 de diciembre de 1996

³ Diario La República 21 de diciembre de 1996

⁴ Diario La República 19 de diciembre de 1996

⁵ Diario La República, 20 de diciembre de 1996

El 21 de diciembre, un canal de televisión local logró comunicarse con el cabecilla Néstor Cerpa Cartolini, quien anunció que liberaría a más rehenes pero mantendría como prisioneros a las personalidades involucradas con el gobierno.

El ex Presidente de la República Alberto Fujimori, en mensaje a la Nación, señaló que su gobierno no estaba dispuesto a aceptar la fuerza de un comando terrorista sobre veintitrés millones de personas, que no se podía hablar de paz ni de acuerdo mientras se utilizaba al terror como principal argumento.

El 22 de diciembre, fueron liberados 225 rehenes, entre ellos tres embajadores, empresarios, economistas y el ex ministro de Trabajo, Eduardo Saberbeín quien leyó un comunicado en el que los emerretistas se negaban a deponer las armas.

El 23 de diciembre, el congresista Fernando Olivera del Frente Independiente Moralizador (FIM) informó que Cuba podría ofrecer asilo político a los subversivos del MRTA. El 24 de diciembre fue liberado el embajador de Uruguay, Tabaré Bocalandro.

El 25 de diciembre, el monseñor Juan Luis Cipriani ingresó por primera vez a la residencia y logró la liberación del primer secretario de embajador de Japón, Kenji Hirata. Al día siguiente fue liberado el embajador de Guatemala, en reconocimiento al Acuerdo de Paz que firmarían la guerrilla y el gobierno guatemalteco.

El 28 de diciembre, se produjo la liberación de 20 rehenes más entre los que figuraban embajadores, dos ministros, cinco congresistas, magistrados de la Corte Suprema, funcionarios y jefes militares.

En horas de la mañana del mismo día, el Delegado del CICR, Michel Minnig, el monseñor Juan Luis Cipriani y el ministro de Educación, Domingo Palermo, después de sostener una reunión con los representantes del MRTA en la casa de operaciones, ingresaron a la residencia del embajador japonés y lograron liberar a cuatro rehenes más, entre ellos el presidente de la Asociación de Exportadores (Adex), Enrique Penndavis. Este último anunció que los emerretistas liberarían 20 rehenes más.

El 31 de diciembre, fueron liberados dos rehenes más. El 1º de enero de 1997 el comando del MRTA, liberó a siete rehenes, cuatro de ellos de nacionalidad japonesa.

La liberación de dichos rehenes parecía haber abierto el camino para una solución negociada que hasta el momento se había estancado; sin embargo, Néstor Cerpa insistió en su pedido inicial de liberación de más de 400 emerretistas presos.

En una conferencia de prensa, el representante oficial del gobierno, Domingo Palermo, propuso llevar a cabo las negociaciones en el marco de una Comisión de Garantes, pues el MRTA no aceptaba dialogar hasta que se tomaran algunas decisiones con respecto a la liberación de los subversivos presos. Néstor Cerpa la aceptó pero solicitó la incorporación de dos representantes extranjeros, admitiendo por primera vez que su demanda de liberación de los emerretistas presos era un punto negociable.

Hacia finales de enero, creció la tensión por la súbita rigidez en los pronunciamientos del gobierno peruano y del grupo subversivo, por maniobras de la Policía (vuelos nocturnos de helicópteros, música estridente) que fueron respondidas con disparos por los emerretistas, e inclusive por algunos desacuerdos entre el CICR y los voceros del gobierno. Para entonces aún quedaban 72 rehenes.

En el mes de febrero se realizaron ocho reuniones entre los representantes del gobierno y el grupo emerretista, en algunas de las cuales participó el propio Néstor Cerpa.

A inicios del mes de marzo, el ex Presidente de la República Alberto Fujimori visitó la República Dominicana y Cuba con el fin de indagar lugares que podrían recibir a los subversivos, en una eventual salida del Perú.

El 6 de marzo, Néstor Cerpa anunció la suspensión de las conversaciones con el gobierno al descubrir que las fuerzas del orden habían cavado un túnel para ingresar violentamente a la residencia.

El 12 de marzo se sostuvo una reunión más entre el interlocutor del gobierno y los representantes del MRTA, con lo que se reanudó el diálogo suspendido días atrás. El 13 de marzo la Comisión de Garantes sostuvo su primera reunión por separado con Néstor Cerpa Cartolini y Roly Rojas, para intentar flexibilizar la posición del grupo armado, luego se inició la primera reunión por separado de la Comisión de Garantes con el interlocutor del gobierno.

El 21 de marzo, la Comisión de Garantes formuló un llamado al gobierno y al MRTA. El monseñor Cipriani afirmó: "*Nuestro límite está llegando a un posible punto final*". Néstor Cerpa no acogió la idea de un asilo en Cuba e insistió en la liberación de sus camaradas. Asimismo, anunció la suspensión del diálogo acusando a las fuerzas del orden de preparar una incursión a la residencia, mediante un túnel.

El día 22 de abril de 1997, se tomó la decisión de intervenir la residencia. En la evaluación del Gobierno, se había llegado a una situación límite en la que los subversivos no iban a ceder pacíficamente.

Planeamiento del operativo militar

Paralelamente al proceso de negociación, el ex Presidente de la República Alberto Fujimori ordenó al General de División EP Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Comandante General del Ejército y Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, al asesor del entonces Servicio de Inteligencia Nacional, Vladimiro Montesinos Torres, y a los altos mandos militares, procedieran a la elaboración de un Plan Operativo Militar de contingencia con el objeto de rescatar a los rehenes en el caso de que fracasaran las negociaciones. Fue así como se estableció un Centro de Operaciones Táctico (COT) para cumplir con tales propósitos.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas encargó al Comandante General de la 1ª División de Fuerzas Especiales (DIFE), General EP Augusto Jaime Patiño, la elaboración del plan operativo para el rescate de los rehenes. Al mencionado oficial se le asignó, asimismo, la jefatura del Centro de Operaciones Tácticas (COT) que se constituyó en un segundo nivel de comando. Conformaban el equipo del COT los Coroneles EP Jesús Reyes Tavera, Paúl Da Silva Gamarra, Edmundo Díaz Calderón, el mayor EP Jaime Muñoz Oviedo, y el Capitán EP José Fernández Fernández.

Bajo las órdenes del General EP Augusto Jaime Patiño, el entonces Coronel EP José Williams Zapata diseñó el Plan de Operaciones “Nipón 96”. Este oficial tuvo a su mando el grupo que realizaría la intervención, denominado Patrulla “Tenaz”, que se constituyó en un tercer nivel de comando. Tuvo como adjuntos, al Coronel EP Luis Alatrística Rodríguez y al Capitán de Fragata AP Carlos Tello Aliaga. La patrulla estuvo integrada por 143 comandos aproximadamente, quienes permanecieron acuartelados y entrenando en la réplica de la Residencia de la Embajada que para tales efectos habían fabricado en el Cuartel del Ejército en Las Palmas (Chorrillos).

De acuerdo con declaraciones que posteriormente prestó el General EP José Daniel Williams Zapata⁶, en el operativo se aplicaría la táctica Tiro Selectivo Instintivo (TIS) que consiste efectuar tres disparos en dos segundos a las partes vitales del adversario (cabeza o tronco) y posteriormente efectuar un tiro de seguridad en la cabeza del enemigo para asegurarse que esté fuera de combate.

Por otro lado, la labor de Inteligencia para el adecuado cumplimiento de la parte operativa en el campo militar, le fue encomendada al entonces asesor de Inteligencia, Vladimiro Montesinos Torres, por el mismo ex Presidente de la República.

Vladimiro Montesinos Torres encargó al Coronel EP Roberto Edmundo Huamán Azcurra las labores de explotación de la información que se obtenía secretamente desde el interior de la residencia a través de micrófonos escondidos y de un beeper que portaba uno de los rehenes. A su vez este oficial encargó al Coronel EP Jesús Zamudio Aliaga la construcción de los túneles y la seguridad en las casas aledañas a la residencia del embajador. Otras funciones de Huamán Azcurra fueron la construcción de la réplica de la residencia de la embajada, la toma de fotografías y las filmaciones del operativo de rescate.

Rescate de los rehenes

El 22 de abril de 1997, siendo las 15:27 horas aproximadamente, se dio inicio al Operativo de Rescate Nipón 96 o “Chavín de Huantar”. Para ello el rehén y oficial de la Marina el situación de retiro Alejandro Giampetri Rojas comunicó a través de uno de los micrófonos ocultos el mensaje

⁶ Manifestación ampliatoria del 11 de enero del 2002, a fojas 1260, Exp. N° 019-2002.

de que estaban dadas las condiciones para la intervención: trece de los emerretistas estaban en el primer piso y uno de ellos en el segundo, mientras los rehenes habían retirado los pestillos de la puerta de una de las habitaciones del segundo piso que daba acceso a la terraza.

El Coronel EP Roberto Huamán Azcurra recibió el mensaje y de inmediato lo comunicó al Coronel EP Williams Zapata. Igualmente fueron comunicados el General EP Jaime Patiño y el entonces asesor de Inteligencia Vladimiro Montesinos Torres para coordinar con el Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, y el Comandante General EP, Nicolás de Bari Hermoza Ríos.

La orden de intervención del ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori llegó a través de la cadena de mando hasta los encargados de ejecutar la acción quienes procedieron a detonar las cargas explosivas colocadas para tal propósito debajo de la sala-comedor principal de la residencia de la embajada japonesa, donde en ese momento los emerretistas jugaban un partido de “fulbito”. La detonación fue la señal para que los ocho equipos que conformaban los grupos “ALFA” y “DELTA”, ingresaran a la residencia a efectos de dominar su zona de responsabilidad.

La acción militar desarrollada logró el exitoso rescate de 71 rehenes, el mismo que fue logrado con escasa bajas. A consecuencia del mismo, fallecieron, sin embargo, el magistrado Carlos Giusti Acuña, el Comandante EP Juan Alfonso Valer Sandoval y el Teniente EP Raúl Gustavo Jiménez Chávez. Fallecieron también los catorce miembros del destacamento del MRTA. De acuerdo con la información oficial, los subversivos fueron abatidos al enfrentarse a los efectivos militares. Resultaron heridos, asimismo, 14 miembros de las fuerzas del orden y 8 rehenes⁷.

Evacuación de los cadáveres

Concluido el operativo militar de rescate, las autoridades militares y del Servicio de Inteligencia Nacional se encargaron de efectuar las acciones subsiguientes al operativo.

Se ha determinado que al día siguiente de los hechos, el Juez Militar identificado con el código C-501, conjuntamente con el Fiscal Militar Especial, identificado con el Código C-222-C, se constituyeron al lugar del evento disponiendo el levantamiento de los cadáveres y su traslado inmediato al Hospital de la Policía Nacional del Perú, para que se le practique la Necropsia correspondiente bajo la dirección del entonces Comandante Médico PNP, Hebert Danilo Angeles Villanueva, Jefe del Servicio de Anatomía Patológica del HCPNP.

En dicho nosocomio procedieron a identificar a los catorce subversivos abatidos como NN1, NN2, NN3, NN4, NN5, NN6, NN7, NN8, NN9, NN10, NN11, NN12, NN13 y NN14. Luego de examinar superficialmente las heridas que presentaban los cuerpos, establecieron que los

⁷ Atestado N° 04-DIRPOCC-DIVAMP-PNP del 02 de mayo del 2002, página 87 (Sección I, literal I, Documentos Recepcionados de la PNP, RENIEC y OTROS). Ente los rehenes heridos se encontraban el Embajador Mosihisa Aoki, el

miembros del MRTA fallecieron a consecuencia de un “shock hipovolémico” causado por las heridas sufridas por proyectil de arma de fuego⁸.

Según las manifestaciones de los médicos de la Policía Nacional que intervinieron en las necropsias respectivas, el procedimiento fue irregular pero tuvieron que cumplirlo por cuanto sus jefes inmediatos y el mismo Presidente de la República, Alberto Fujimori⁹, lo habían ordenado. Esta irregularidad fue posteriormente confirmada por los informes médico legales del Instituto de Medicina Legal, cuyos especialistas concluyeron que en las necropsias practicadas en el Hospital Central de la Policía Nacional no se cumplió con las disposiciones legales y científicas vigentes¹⁰.

Inmediatamente después los cadáveres fueron entregados por disposición de la Jefatura de la VII Región Policial a diferentes oficiales de la PNP responsables de las Comisarías ubicadas en los distritos periféricos de la provincia de Lima a fin de que procedan a enterrarlos en los cementerios de su jurisdicción (Zárate, Comas, Santa Eulalia, Nueva Esperanza, Vitarte, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador, Puente Piedra, Pamplona, Cieneguilla, Carabaillo, Lurín). Todo este procedimiento se realizó de manera clandestina sin dar aviso a los familiares de las víctimas.

Según la versión oficial dada por el gobierno, todos los emerretistas fallecieron en el enfrentamiento con las Fuerzas Armadas. Sin embargo, concluido el régimen de gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, algunos testigos afirmaron lo contrario.

Ejecuciones extrajudiciales durante el operativo

El 20 de agosto del 2001, el ex primer secretario de la Embajada de Japón en el Perú, Hidetaka Ogura, escribió una carta a las autoridades judiciales del Perú, en la que declaró lo siguiente:

...Cuando terminaron los disparos en la habitación “I”, esperamos unos minutos para salir del edificio de la residencia hasta que los miembros del comando militar nos avisaran para bajar por la escalera portátil que habían puesto los militares en la terraza. Fui casi el penúltimo para tomar la escalera. Si no me equivoco, delante de mí estaba el Sr. Nake y detrás de mí estaba el Sr. Yamamoto. Me volteé para tomarla en la terraza dando mi mirada hacia la entrada principal de la habitación, al voltearme allí vi que dos miembros del MRTA estaban rodeados por los militares, una mujer llamada “Cynthia” y un hombre a quien no puedo reconocer porque tenía estatura baja y estaba rodeado por los militares de estatura alta. Antes de bajar la escalera portátil he escuchado que “Cynthia” estaba gritando algo así como “no lo maten” o “no me maten”. Cuando bajamos al suelo, esperamos unos minutos junto con los señores antes mencionados al costado del edificio de la residencia para salir a la casa vecina. Allí he escuchado algunas detonaciones y disparos. Fuimos conducidos por un militar pasando por un túnel corto y pasamos al jardín de la casa vecina.

Canciller Francisco Vera Tudela, los magistrados Luis Serpa Segura y Mario Urrelo Alvarez, el congresista Gilberto Siura y funcionarios diplomáticos de nacionalidad japonesa.

⁸ Informe de Necropsia Parcial practicada a los 14 cadáveres evacuados de la Residencia del Embajador Japonés después del operativo militar, fs.1384 a 1398, Exp. 019-2002.

⁹ Manifestación policial de la Mayor PNP María Del Rosario Peña Vargas, médico Anatómico Patológico del Hospital Central de la Policía Nacional del Perú. Fs. 476 Exp. N° 019-2002.

¹⁰ Pronunciamiento Médico Legal, fs. 1472 a 1494, Exp. 019-2002

En ese lugar cuando llegamos, ya estaban los señores Moisés Pantoja, Luis Serpa, Alipio Montes de Oca, Hugo Sibina, Tsuboyama y José Garrido Garrido. No me acuerdo bien si el Sr. Mario Urrelo estaba o no cuando nosotros, los once japoneses, llegamos al jardín. En ese jardín, vi a un miembro del MRTA que se llamaba “Tito”. Sus manos estaban amarradas atrás y su cuerpo estaba tendido boca abajo hacia el suelo. El movió su cuerpo, así que pude reconocer que él estaba vivo. El estaba con camiseta de manga corta y de color verde con pantalón corto de color oscuro. Cuando “Tito” intentó hablar levantando su cabeza, un policía armado que estaba de custodia, pateó su cabeza y esta empezó a sangrar. Unos minutos después, apareció un militar del túnel e hizo levantar a “Tito” y lo llevó a la residencia pasando el túnel.¹¹

A raíz del testimonio de Hidetaka Ogura, la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) y los familiares de los miembros del MRTA presentaron el 02 de enero del 2001, una denuncia penal en contra de Alberto Fujimori Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Julio Salazar Monroe y otros, por la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de quienes en vida fueron Eduardo Nicolás Cruz Sánchez (c)“Tito”, Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva (c)“Cinthya”, integrantes del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru que participaron en la toma de la residencia del Embajador de Japón.

Posteriormente, ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Hidetaka Ogura ratificó estas declaraciones¹² y precisó que el día de la intervención militar se encontraban junto con él, en la habitación “I”, los ciudadanos japoneses: Hiroyuki Kimoto, Fumio Sunami, Haruo Mimura, Jaime Nakae, Katsumi Itagaki, Hideo Nakamura, Hiroto Motozumi, Sinji Yamamoto, Masami Kobayashi y Yoshiaki Kitagawa. También ha manifestado que cuando su grupo llegó a través del túnel a la casa contigua, en el jardín de ésta ya se encontraban los señores Moisés Pantoja, Luis Serpa Segura, Alipio Montes de Oca, Hugo Sivina, Carlos Tsuboyama y José Garrido Garrido.

Según esta versión, en la casa contigua habían dos grupos de rehenes rescatados, los peruanos antes mencionados que habían ingresado primero y el grupo de ciudadanos japoneses que ingresaron posteriormente. Ogura indicó que cuando llegó a la casa contigua, el subversivo identificado como “Tito” ya se encontraba allí, por lo que se puede deducir que el identificado como “Tito” salió confundido entre los rehenes del primer grupo, conformado por los magistrados peruanos.

Investigaciones en el fuero común

Recibida la denuncia, el representante del Ministerio Público, dispuso abrir investigación policial y remitió los actuados al Equipo Especial de Investigación de la Policía Nacional del Perú¹³.

El Fiscal a cargo, luego de evaluar el caso, solicitó la adopción de medidas excepcionales de restricción de la libertad y solicitó al Juez la detención de once oficiales de las Fuerzas Armadas,

¹¹ Carta de fecha Tokio, 20 de agosto de 2001, anexada a fs. 5649, del Expediente N° 019-2002

¹² Carta escrita por el ciudadano japonés Hidetaka Ogura a la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 21 de mayo del 2003 desde la ciudad de Tokio-Japón.

pedido que fue acatado por la Jueza Cecilia Polack a cargo del Tercer Juzgado Especial Anticorrupción¹⁴. La medida despertó ciertamente la reacción inmediata de algunos representantes del Poder Ejecutivo y del Congreso de la República, cuestionando la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional.

La investigación policial¹⁵ concluyó que se encontraba acreditada la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de Eduardo Nicolás Cruz Sánchez (c)“Tito” y responsabilizó de este hecho a los presuntos autores directos y a toda la cadena de mando superior, en calidad de autores mediatos¹⁶. Con respecto a la muerte Herma Luz Meléndez Cueva y Víctor Salomón Peceros Pedraza, se señala que los efectivos militares no brindaron una explicación convincente sobre la forma y circunstancias en que fueron eliminados¹⁷.

Sobre la base de los resultados de la investigación policial¹⁸, el fiscal provincial formalizó la denuncia penal respectiva¹⁹ y el juez penal abrió proceso penal en contra de Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Roberto Edmundo Huamán Azcurra, Jesús Zamudio Aliaga, Augusto Jaime Patiño, José Williams Zapata, Luis Alatrística Rodríguez, Carlos Tello Aliaga, y los responsables del equipo DELTA y del grupo 8 que participaron en el operativo por delito de homicidio calificado²⁰ en agravio de Herma Luz Meléndez Cueva, Víctor Salomón Peceros Pedraza y Eduardo Nicolás Cruz Sánchez²¹.

Sobre las medidas cautelares se dispuso, finalmente, la detención de Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Roberto Edmundo Huamán Azcurra y Jesús Zamudio Aliaga, a los otros procesados se les varió la detención provisional por la de comparecencia restringida.

Concluida la etapa de instrucción el 14 de abril del 2003, el fiscal provincial encargado de la investigación emitió su dictamen opinando que se encontraba acreditada la comisión de los delitos denunciados, así como también la responsabilidad penal de los presuntos autores. A la fecha de la elaboración del presente documento, el Juez del Tercer Juzgado Especial Anticorrupción no había emitido aún su Informe Final.

En el caso del ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, las investigaciones fueron derivadas a la Fiscalía de la Nación en atención a la prerrogativa del antejuicio que posee el ex mandatario, cuyo procesamiento por estos hechos podría efectuarse solamente una vez aprobada una acusación constitucional por el Congreso de la República. Con fecha 04 de agosto de 2003, la Fiscalía de la Nación ha presentado la denuncia correspondiente ante el Congreso de la República

¹³ Dictamen fiscal de fecha 4 de enero del 2001, fs. 1313 del exp. N° 019-2002

¹⁴ Medida dictada al amparo de la Ley N° 27379

¹⁵ Atestado Policial N° 04-DIRPOCC-DIVAMP-PNP, de fecha 2 de mayo del 2002

¹⁶ Ibid., páginas 133 y 134, Conclusiones, literales C y E.

¹⁷ Ibid., página 128, Análisis y Evaluación de los Hechos, literal I.

¹⁸ Atestado Policial N° 04-DIRPOCC-DIVAMP-PNP, de fecha 2 de mayo del 2002

¹⁹ Denuncia fiscal de fecha 24 de mayo del 2002, fs. 3937, Exp. N° 019-2002

²⁰ Delitos contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio agravado, Artículo 108, inciso 3) del Código Penal de 1991.

²¹ Auto de apertura de instrucción de fecha 11 de junio del 2002, fs. 1963, Exp. 019-2002

contra Alberto Fujimori Fujimori “por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud –homicidio calificado–, en agravio de Eduardo Nicolás Cruz Sánchez, Herma Luz Meléndez Cuevas y Víctor Salomón Peceros Pedraza; ilícito penal previsto y penado por el artículo 108º inciso 1 y 3 del Código Penal (...)”²².

Asimismo, durante la etapa de investigación dispuesta por el fiscal se ordenó realizar la exhumación de los cuerpos de los emerretistas con la participación de los peritos de Medicina Forense, de la División de Criminalística de la Policía Nacional, del Equipo Peruano de Antropología Forense así como del experto antropólogo forense Dr. Clyde Collins Snow. La finalidad era determinar la identidad de las personas fallecidas y las causas de su muerte. Paralelamente, se dispuso la realización de los estudios periciales correspondientes a cargo de la División de Criminalística de la Policía Nacional del Perú y del Laboratorio de Identificación Genética de la Universidad de Granada – España para los exámenes de ADN.

Los mencionados exámenes permitieron determinar la identidad de doce de los catorce cadáveres: NN1 como Alejandro Huamání Contreras, NN2 como Adolfo Trigoso Torres, NN3 como Roli Rojas Fernández, NN5 como Víctor Luber Luis Cáceres Taboada, NN6 como Nestor Cerpa Cartolini, NN7 como Ivan Meza Espiritu, NN8 como Artemio Shingari Rosque o Artemio Shingari Quinchocre, NN9 como Salomón Víctor Peceros Pedraza, del NN10 como Herma Luz Meléndez Cueva, del NN11 como Bosco Honorato Salas Huamán, del NN12 como Luz Dina Villoslada Rodríguez, NN14 como Eduardo Nicolás Cruz Sánchez. Se encuentra pendiente hasta la fecha la identificación de los cadáveres signados con NN4 y NN13.

Según se advierte del informe pericial médico legal, de los catorce cadáveres examinados, ocho presentaron lesiones por proyectil de arma de fuego, con ingreso por la región posterior del cuello, comprometiendo vértebras cervicales. Los orificios de salida se ubicaron en la región anterior o lateral de la cabeza. Se determinó que su dirección fue de atrás hacia delante y que la frecuencia y repetición de este tipo de lesiones en la cabeza y cuello, determinaban un patrón lesional, permitiendo inferir que los victimarios, a decir de los peritos, se encontraban situados detrás de la víctima²³.

Según las conclusiones del informe del Equipo Peruano de Antropología Forense²⁴, en ocho cuerpos examinados, se registró un tipo de lesión que típicamente perforó la región posterior del cuello, a través de la primera y tercera vértebra cervical y salió a través de la primera vértebra cervical, en la región de la cara, incluyendo el mentón, el cuerpo de la mandíbula o del seno frontal. La distribución y recurrencia de estas lesiones las convierte en un patrón. El hecho de que estas lesiones sigan la misma trayectoria (de atrás hacia delante) sugiere, a decir de los especialistas, que

²² Resolución del 4 de agosto del 2003 en la Investigación N°110-2002, firmada por la Fiscal de la Nación, Dra. Nelly Calderón Navarro.

²³ Informe de Pericias Médicas realizadas por el Instituto de Medicina Legal.

²⁴ Informe sobre los restos humanos NN1 al N14 atribuidos al Movimiento Revolucionario Tupac Amaru, firmado por Clyde Collins Snow y José Pablo Baraybar, julio del 2001. Exp. N° 019-2002.

la posición de la víctima con respecto al tirador fue siempre la misma, y que la movilidad de la víctima, por lo tanto, fue mínima o casi igual a cero. Señalaron por ejemplo que, en uno de los casos (NN4), se pudo constatar que la cabeza debió de estar hiperflexa y por lo tanto el tirador tuvo que estar en un plano superior a la víctima.

Estos resultados permiten suponer que algunos de los subversivos habrían sido victimados en estado de indefensión.

Mereció comentario aparte de los expertos antropólogos forenses, el caso signado con el código NN14 (que corresponde a Eduardo Nicolás Cruz Sánchez, (c) “Tito”). El protocolo de Necropsia²⁵, reveló que Cruz Sánchez recibió un solo disparo en la región posterior del cuello a través de la primera vértebra cervical. Según las conclusiones del Informe de los peritos en antropología forense, Clyde Collins Snow y José Pablo Baraybar Do Carmo²⁶, la víctima se hallaba en un plano inferior al victimario el cual se encontraba detrás de la víctima al momento de disparar y la región en que recibió el impacto es una región poco accesible a un tirador, más aún si es el blanco es móvil. Asimismo, que esta persona no se encontraba incapacitada por cuanto, si bien presentaba una lesión por arma de fuego en proceso de cicatrización sobre el tobillo derecho, ocurrida antes de su muerte, ésta no fracturó ni desplazó el hueso y tampoco mostraba signos agudos de inflamación u otras complicaciones. A partir de tales circunstancias, los peritos dedujeron que esta persona tuvo que ser inmovilizado antes de recibir el disparo. Ambos expertos han ratificado su informe ante el juez penal.

Respecto a Víctor Salomón Peceros Pedraza, de acuerdo al Protocolo de Necropsia, presentaba dos lesiones perforantes por arma de fuego en la cabeza y una lesión perforante por arma de fuego en el maxilar superior; tres lesiones por arma de fuego en el tórax, una de ellas penetrante; dos lesiones por arma de fuego en la pelvis y una lesión por arma de fuego en la mano izquierda²⁷.

En cuanto a Herma Luz Meléndez Cueva, los resultados del examen determinaron que presentaba lesiones perforantes, una de ellas por arma de fuego en la cabeza; otra lesión por arma de fuego en el cuello, con entrada en la región posterior izquierda; y, seis lesiones por arma de fuego en el tórax²⁸.

Los peritos en antropología forense corroboraron que las lesiones antes descritas poseen una característica principal, que es que la trayectoria de los proyectiles de atrás hacia delante y de arriba hacia abajo. A partir de tal constatación, conforme se sostiene en la denuncia del Ministerio

²⁵ Protocolo de Necropsia N° 0878-2001 A FS.3396, Exp. 019-2002

²⁶ Peritos en Antropología Forense designados por el Ministerio Público para realizar los trabajos sobre los restos de los emmeretistas muertos durante el operativo de rescate en la Residencia del Embajador de Japón.

²⁷ Protocolo de Necropsia N° 0921-01, Exp 019-2002

²⁸ Protocolo de Necropsia N° 0911-01. Exp. N° 019-2002

Público, la versión de que los mencionados subversivos fueron abatidos en un enfrentamiento pierde toda consistencia lógica²⁹.

Con relación a las pericias practicadas, cabe resaltar que durante el proceso se han presentado tachas contra la pericia practicada por disposición del Ministerio Público por los peritos en antropología forense Clyde Collins Snow y José Pablo Baraybar Do Carmo, por su presunta carencia de los requisitos legales para ser nombrados peritos. Al respecto, la Comisión de la Verdad y Reconciliación considera que el nombramiento de peritos con ocasión de las investigaciones que realiza el Ministerio Público no tiene regulación legal expresa vigente, por lo que se puede recurrir a aplicar otras normas de manera supletoria y a los principios generales del derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052)³⁰. Las disposiciones sobre la calificación e inscripción de los peritos contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 273° a 280°) y en el Reglamento de Peritos Judiciales³¹ está referida a la nómina de profesionales que pueden ser designados por el Poder Judicial, por lo que no podrían invocarse necesariamente como mandato imperativo para una institución autónoma como el Ministerio Público.

Adicionalmente, debe señalarse que el artículo 240° del Código Procesal Penal³² establece que la necropsia debe ser practicada por peritos y no establece distinción o restricción alguna en cuanto a la procedencia del perito³³, lo cual es plenamente explicable y útil para el caso de técnicas o especialidades profesionales, como la antropología forense, que no son impartidas por los centros académicos de nuestro país. Una adecuada interpretación del marco legal para este tipo de intervenciones no presenta ninguna prohibición en tal sentido, por cuanto se corresponden con estándares actualmente aplicados en otras jurisdicciones como los Tribunales Internacionales constituidos por la Organización de las Naciones Unidas. Por el contrario, dada la importancia y necesidad de estos procedimientos en el esclarecimiento de casos de graves violaciones a los derechos humanos, su incorporación en las investigaciones a cargo de las autoridades judiciales peruanas constituye un valioso aporte para el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú en esta materia.

Las hipótesis planteadas en los exámenes forenses son reforzadas con las declaraciones brindadas ante la autoridad policial y posteriormente ante el juez instructor, por los Sub Oficiales

²⁹ Denuncia fiscal del 24 de mayo del 2002 página 14, fojas 3950, Exp. N° 019-2002

³⁰ Artículo 4°.- Deficiencia de la Ley y aplicación de principios Generales del Derecho. Iniciativa Legislativa. En los casos de deficiencia de la Legislación Nacional, el Ministerio Público tendrá en consideración los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano, en el ejercicio de sus atribuciones (...)

³¹ Resolución Administrativa N°351-98 de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

³² Artículo 240°.-La necropsia será practicada por peritos, en presencia del Fiscal o de su Adjunto. Al acto pueden asistir los Defensores de los sujetos procesales incluso acreditar perito de parte. (puesto en vigencia mediante el Art. 1° del D.L. N° 25825, publicado el 09-11-92)

³³ Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la ausencia de regulación implica también la inexistencia de normas que prohíban el nombramiento de peritos ajenos a las instituciones del Estado y, en tal sentido, resulta de aplicación el principio general del derecho por el cual *nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe*, por el cual sólo podría ser considerado como contrario a ley aquel acto o decisión del fiscal que se encuentre expresamente prohibido.

PNP Raúl Robles Reynoso y Marcial Teodorico Torres Arteaga. Ambos efectivos policiales fueron los responsables de la detención de Eduardo Nicolás Cruz Sánchez (c) “Tito”, y fueron quienes entregaron con vida a esta persona a uno de los miembros del Ejército luego de concluido el operativo.

Los mencionados efectivos de la Policía Nacional han manifestado que fueron designados para brindar seguridad perimétrica en la casa signada N° 1 (para efectos del operativo militar, es una de las casas aledañas a la Residencia del Embajador desde donde se había construido un pequeño túnel que comunicaba a la Residencia del Embajador) y evitar que cualquier persona extraña ingresara al lugar. Su jefe inmediato era el teniente Coronel EP Jesús Zamudio Aliaga y éste a su vez se reportaba con el Coronel EP Roberto Huamán Azcurra.

Ambos testigos han afirmado que uno de los subversivos salió por el túnel que comunicaba la casa Número 1 con la residencia del Embajador, confundido con los demás rehenes. Cuando se encontraban en el jardín de la casa, uno de los rehenes les hizo señas para advertirles que un miembro del MRTA estaba tratando de escapar. Fue así como procedieron a intervenirlo y reducirlo, le ataron las manos y lo colocaron en posición decúbito dorsal para luego informar a su jefe inmediato Coronel EP Jesús Zamudio Aliaga quien les contestó que lo mantuvieran ahí, que mandaría a recogerlo.

Al cabo de unos instantes, un “comando” no identificado, con uniforme y cara camuflados, apareció por el túnel de la residencia del Embajador hacia la casa Número 1, tomó al subversivo vivo y se lo llevó por el túnel con destino a la Residencia. Según los testigos, el subversivo vestía un polo verde oscuro, pantalón corto oscuro, zapatos de color marrón sin medias y visiblemente no portaba ningún arma³⁴.

El subversivo intervenido, identificado posteriormente como Eduardo Nicolás Cruz Sánchez (c) “Tito”, fue hallado muerto sobre una plataforma de concreto ubicada en la parte posterior del pasadizo exterior de la Residencia, muy cerca al túnel que comunicaba la Residencia con la casa N° 1 y próximo al forado del local de la ONG por donde ingresaron los terroristas el 17 de diciembre de 1996.

En lo que respecta a las circunstancias que habrían causado la muerte a los subversivos Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva (c) “Cinthy”, las investigaciones efectuadas hasta el momento de la elaboración del presente informe, permiten determinar que ambos cuerpos fueron encontrados en el interior del cuarto “I” de la Residencia (cuarto ubicado en el segundo piso de la Residencia, para efectos del operativo de rescate). El Equipo N° 8, del Elemento de Asalto DELTA, al mando del Capitán EP Raúl Huarcaya Lovón e integrado por los capitanes EP Walter Becerra Noblecilla, Jorge Félix Díaz, los tenientes EP Juan Moral Rojas, Tomás César Rojas Villanueva, Manuel Antonio Paz Ramos, el SO3 Sanidad EP José Alvarado

³⁴ Manifestaciones Policiales de los suboficiales de la PNP Marcial Torres Arteaga y Raúl Robles Reynoso, a fs, de 1145 a 1152, Exp. N° 019-2002.

Días y dos oficiales de mar; eran los responsables de rescatar a los rehenes que se encontraban en esta habitación.

Según lo expuesto en el dictamen del fiscal provincial, de fecha 14 de abril del 2003, existen contradicciones en las versiones brindadas por los referidos efectivos militares. Según éstos, en circunstancias en que evacuaban al último rehén que se encontraba en el cuarto “I” a través de un balcón del mismo en donde se había colocado una escalera portátil, hicieron su aparición por la puerta de esa habitación dos terroristas: un hombre que portaba una pistola ametralladora UZI o un fusil AKM, y una mujer que tenía en sus manos una granada de guerra, por lo que procedieron a dispararles causándoles la muerte.

El Fiscal sostiene que tal versión no explica cómo los dos subversivos, habrían logrado llegar hasta la puerta principal de la habitación “I”, si se considera que los cuartos y pasadizos colindantes con esa habitación se encontraban dominados por los comandos del equipo 7 y 8. Por ello, a criterio del fiscal, resultaba coherente la versión del testigo Hidetaka Ogura, en el sentido de que estos subversivos se habían rendido.

La información obtenida durante la investigación del Ministerio Público permite afirmar que la orden de rematar a los subversivos formaba parte del modo de operación que se empleó durante las acciones de rescate de los rehenes. En este sentido, resulta claramente ilustrativa la declaración del Teniente Coronel EP Luis Alberto Donoso Volpe, integrante del Equipo Delta, Grupo 5, quien ante el Ministerio Público³⁵ describió la técnica de Tiro Instintivo Selectivo empleada durante el operativo, según la cual se dispararon contra los subversivos “un aproximado de dos a tres balas por comando y uno de los comandos se encarga de verificar si se encuentra vivo o muerto el delincuente y de acuerdo a la técnica efectuar el tiro de remate.”³⁶ El citado oficial precisó que “de acuerdo a la técnica si estaba con vida el delincuente se le daba el tiro de remate”³⁷.

Contienda de competencia

Paralelamente a las investigaciones realizadas en el fuero común, el Fuero Militar inició un proceso por los delitos de abuso de autoridad y delito de gentes, conforme al Código de Justicia Militar, contra 140 comandos que participaron en el operativo conocido como “Chavín de Huantar”. No incluyeron en la investigación a Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Jesús Zamudio Aliaga ni a Roberto Huamán Azcurra.

Deducida la contienda de competencia por dicho fuero, el 16 de agosto del 2002 la Corte Suprema resolvió la causa dirimiendo la competencia en favor del Fuero Militar en lo que respecta al proceso seguido a los comandos y a su vez ordenó que prosiga la causa en el fuero común contra

³⁵ Manifestación del 07 de marzo del 2001, a fojas 545 y ss., Exp. N° 019-2002.

³⁶ Ibid., pregunta N° 38.

³⁷ Ibid., pregunta N° 39.

Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Jesús Zamudio Aliaga y Roberto Huamán Ascurra.

Actualmente la investigación en el Fuero Militar está en fase de instrucción y todos los denunciados, encabezados por el General EP Jaime Patiño, tienen orden de comparecencia³⁸.

Conclusiones

Los testimonios de Hidetaka Ogura y de los Sub Oficiales PNP Raúl Robles Reynoso y Marcial Teodorico Torres Arteaga, sobre la captura y rendición del subversivo Eduardo Nicolás Cruz Sánchez (c) “Tito”, así como los resultados de las pericias forenses practicadas, permiten presumir que fue ejecutado arbitrariamente en circunstancias ajenas al enfrentamiento, cuando ya se hallaba bajo custodia de efectivos militares y había depuesto las armas. En ese mismo sentido, queda claro que el Coronel EP Jesús Zamudio Aliaga fue quien se encontraba en capacidad de definir la situación y destino del citado detenido en tanto éste se encontraba bajo su custodia.

Con la finalidad de establecer niveles de responsabilidad superiores, es importante considerar los criterios formulados por la Fiscal de la Nación Dra. Nelly Calderón Navarro en su resolución del 4 de agosto del 2003 (investigación N° 110-2002), en la que plantea dos hipótesis. La primera, que la muerte de la totalidad de los subversivos y, obviamente la de él, fue un hecho previamente dispuesto desde el diseño mismo de la operación; por lo tanto, producida como parte de la misión asignada. La segunda, que haya sido producto de una decisión inmediatamente posterior a su captura.

Con relación al primer supuesto, debe tenerse en cuenta que, según los testimonios recogidos en el proceso, la técnica del Tiro Instintivo Selectivo(TIS) que se empleó durante el operativo, consistió en efectuar dos a tres disparos en zonas vitales y un tiro “*de seguridad*” para dejar fuera de combate al enemigo. Tal modo de operación fue conocido y autorizado por todos los responsables de la elaboración y ejecución del operativo “Chavín de Huantar”, en el cual “se advierte la existencia de una cadena de mando vertical”³⁹. En tal sentido, conforme a este criterio que fue desarrollado en la denuncia constitucional presentada por la Fiscal de la Nación al Congreso de la República, “las ejecuciones de los emerretistas (...) habría[n] sobrevenido por disposición expresa del ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, toda vez que al no haberse previsto la captura de algún emerretista en el plan de operación de rescate y haberse establecido el tiro de remate, la muerte de todos los agentes subversivos ya había sido dispuesta por el mencionado ex Presidente (...) y que dicha orden habría sido transmitida a través de la cadena de mando hasta los comandos de las Fuerzas Armadas...”⁴⁰.

³⁸ Exp. 52000-2002-0071-CSJM

³⁹ Resolución del 4 de agosto del 2003 en la Investigación N°110-2002, firmada por la Fiscal de la Nación, Dra. Nelly Calderón Navarro, Considerando Octavo.

⁴⁰ Ibid., Considerando Décimo Primero.

En el segundo supuesto, la Fiscal de la Nación sostiene que en el caso que “la ejecución de los emerretistas se haya efectuado como consecuencia de una decisión tomada instantes después de producida la captura, la misma sólo pudo haberse efectuado por orden suya [del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori] en tanto y en cuanto tenía el dominio del aparato militar así como de las condiciones para la ejecución del hecho, tanto así que decidió el inicio de la operación militar y fue el receptor final de las incidencias que se suscitaron en la ejecución del operativo”⁴¹.

En ese orden de ideas, en la cadena de mando se encontraba a la cabeza Alberto Fujimori Fujimori, como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policiales, quien tenía la facultad para conocer y verificar la operación de rescate, decidir el día y la hora del inicio de la operación y fue informado de manera inmediata de todas sus incidencias durante su desarrollo. Luego, sigue Vladimiro Montesinos Torres, entonces asesor del Servicio de inteligencia Nacional, quien conjuntamente con el General EP Nicolás de Bari Hermoza, Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se ubicaron en el primer nivel de mando, participando directamente en la conducción del operativo desde el Centro de Operaciones Tácticas.

En el caso de los subversivos Herma Luz Meléndez Cueva (c) “Cintha” y Víctor Salomón Peceros Pedraza, existen indicios, como el citado testimonio de Hidetaka Ogura y los resultados de las pericias practicadas, de que estas personas también habrían sido víctimas de ejecuciones arbitrarias. Tales indicios deben ser investigados con profundidad para determinar la causa de la muerte y la responsabilidad que podría corresponder a los miembros del Equipo N° 8, Elemento de Asalto DELTA, al mando del Capitán EP Raúl Huarcaya Lovón e integrado por los capitanes EP Walter Becerra Noblecilla, Jorge Félix Díaz, los tenientes EP Juan Moral Rojas, Tomás César Rojas Villanueva, Manuel Antonio Paz Ramos, el SO3 Sanidad EP José Alvarado Díaz y dos Oficiales de Mar no identificados, por cuanto todos ellos tenían la responsabilidad de operar en la habitación “I”, lugar donde aparecieron sus cuerpos. En el caso de verificarse la ejecución arbitraria de estas dos personas, las hipótesis de responsabilidad por cadena de mando planteadas en los párrafos anteriores serán también aplicables.

Las conductas antes descritas implican la comisión del delito de homicidio calificado, delito por el cual los presuntos autores vienen siendo procesados. Constituyen también violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de las disposiciones contenidas en el artículo 3° común de los Convenios de Ginebra.

De otro lado, la ejecutoria de la Corte Suprema que dirimió la contienda de competencia en favor del Fuero Militar en aplicación de la Ley N° 241540, constituye un lamentable retroceso de la justicia peruana en la perspectiva de una investigación eficaz, imparcial y transparente de conductas que vulneran los derechos fundamentales de las personas. A juicio de la Comisión de la

⁴¹ Ibid., Considerando Décimo Segundo.

Verdad y Reconciliación, tal decisión, desnaturaliza la competencia material de los tribunales militares que debe circunscribirse a la protección de los bienes jurídicos castrenses.

Conforme a su mandato, la Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda al Poder Judicial, que en marco del proceso seguido ante el Tercer Juzgado Especial Anticorrupción, agote sus esfuerzos para una investigación eficaz, transparente y oportuna, que permita esclarecer debidamente los hechos denunciados y, en su caso, aplicar la sanción que corresponda.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda también, reconocer la validez e importancia de la pericia antropológica forense practicada por los peritos nombrados por el Ministerio Público durante la investigación preliminar del presente caso, que ha sido efectuado por profesionales competentes, neutrales, y observando los procedimientos internacionales correspondientes.

2.67. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES DEL PENAL DE EL FRONTÓN Y EL LURIGANCHO (1986)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación está en condiciones de afirmar que en el centro penitenciario San Pedro (Lurigancho) y el ex centro penitenciario San Juan Bautista de la Isla “El Frontón” (ubicada frente a la provincia del Callao), más de doscientos internos acusados o sentenciados por terrorismo perdieron la vida durante los motines del mes de junio de 1986, por el uso deliberado y excesivo de la fuerza contra los reclusos que una vez rendidos y controlados fueron ejecutados extrajudicialmente por agentes del Estado. Asimismo, adhiriéndose a lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en noviembre del 2002,¹ expresa que el Estado, en el presente caso, está obligado a hacer todo el esfuerzo posible para localizar e identificar los restos de las víctimas y entregarlos a sus familiares, así como para investigar los hechos y procesar y sancionar a los responsables.

La CVR afirma con la misma convicción que durante el motín ocurrido en la Isla “El Frontón” internos acusados o sentenciados por terrorismo ocasionaron las lamentables muertes de 3 integrantes de la Marina de Guerra del Perú y de un miembro de la Guardia Republicana.

Contexto

En su discurso del 28 de julio de 1985, el electo Dr. Presidente Alan García Pérez señaló que su gobierno cambiaría la estrategia de lucha contra la subversión y que tendría especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de la población. En el mes de septiembre de ese año, se formó la Comisión de Paz, cuyo objetivo era asesorar al Presidente en cuanto al tratamiento de los detenidos por terrorismo, la investigación de casos de los desaparecidos y el respeto de los derechos humanos en la lucha antiterrorista. Por un aparente desinterés o limitación en el ejercicio de sus funciones y diversos hechos de violencia ocurridos durante los últimos meses de 1985, esta Comisión de Paz renunció el 23 de enero de 1986. El 12 de febrero se nombró una segunda Comisión² que fue la que intervino durante los sucesos de los penales del mes de junio de 1986.

En la época de los hechos, Lima y Callao habían sido declarados en estado de emergencia desde el 7 de febrero de 1986 y se había decretado el toque de queda, que duraría hasta julio del siguiente año. Asimismo, se prorrogó el estado de emergencia en 21 provincias del país.

Un antecedente importante de los hechos materia del presente informe, está constituido por la agitada situación que se vivía en los penales en los meses precedentes. Básicamente, en aquellos

¹ Sentencia, caso Durand y Ugarte, contra el Estado peruano.

² Integrada por los doctores Fernando Cabieses, César Rodríguez Rabanal y el ingeniero Mario Samamé Boggio.

en los que se encontraban los internos por delito de terrorismo. De acuerdo con las opiniones de la época, la ausencia mínimas condiciones de vida en las cárceles, la lentitud de los procesos judiciales y el maltrato sistemático a los internos caracterizaban la situación penitenciaria y el sistema judicial.

Esta situación era aprovechada por Sendero Luminoso, que consideraba las cárceles como centros de acción política. Los detenidos se consideraban “prisioneros de guerra” y se mantenían en permanente estado de lucha para lograr un reconocimiento de tal *status*. Sendero Luminoso estaba organizado y desarrollaba sus actividades subversivas dentro de los penales con conocimiento y tolerancia de las autoridades. Sin embargo, existía una falta de comprensión y una política adecuada para tratar a este tipo de internos.

El 3 de abril de 1985 se produjo un motín en el penal San Juan Bautista (El Frontón) durante el cual los internos por terrorismo tomaron como rehenes a ocho funcionarios penitenciarios. Luego de un diálogo con una comisión del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), los rehenes fueron liberados. El Director General del INPE Germán Small declaró que en ningún momento corrieron peligro ni sufrieron maltrato³.

El 13 julio de 1985 se produjo un motín simultáneo en los penales de Santa Bárbara, San Juan Bautista (El Frontón) y San Pedro (Lurigancho), durante el cual los internos tomaron seis rehenes y se apoderaron de sus armas de fuego. El conflicto fue resultado el 17 de ese mes mediante la firma de un acta de acuerdo de 24 puntos suscrita entre los internos y autoridades judiciales, del Ministerio Público, funcionarios del INPE, el Director del Penal San Juan Bautista, abogados, familiares de los internos y el Jefe del destacamento de la Guardia Republicana del mencionado penal. Los reclusos liberaron a los rehenes y entregaron el armamento capturado.

El 04 de octubre de 1985 se produjo un motín en el penal de Lurigancho. El Ministro de Justicia Luis Gonzáles Posada informó que el motín fue provocado por reclusos acusados de terrorismo con el propósito de evitar una requisa de armas en el penal. Este motín provocó la muerte de alrededor de 30 internos del denominado “*Pabellón Británico*”. El 31 de octubre de 1985, los internos por terrorismo y las autoridades firmaron una segunda acta en la cual acordaban respetar la primera suscrita en el mes de julio.

Los internos iniciaron acciones legales en las que denunciaban el incumplimiento de las actas suscritas por parte de las autoridades, así como un “*plan genocida*” destinado a su eliminación física. El 29 de noviembre, los internos del Penal San Pedro denunciaron ante el 15° Juzgado de Instrucción de Lima la existencia de un plan de aniquilamiento. El 21 de mayo de 1986, los internos de penales de Santa Bárbara, San Juan Bautista y San Pedro interpusieron una acción

³ AMES, Rolando (editor). Informe al Congreso sobre los Sucesos de los Penales, Lima, febrero de 1988, páginas 25 y 26.

de amparo contra el Ministro de Marina Vicealmirante AP Julio Pacheco Concha; el Ministro de Justicia Luis Gonzáles Posada, el Ministro del Interior Abel Salinas y el Presidente del INPE Manuel Aquézolo, que fue declarada fundada por el 15° Juzgado Civil de Lima respecto al Ministro de Marina. El 27 de mayo de 1986, los internos del Penal San Juan Bautista denunciaron ante el Juez de Ejecución Penal el incumplimiento de las actas y la pretensión de trasladarlos al penal de Canto Grande. Antonio Díaz Martínez, dirigente de Sendero Luminoso, denunció un “plan genocida”.

Paralelamente, a partir de los primeros meses de 1986, la acción violenta de Sendero Luminoso, se incrementó progresivamente en Lima hasta el mismo día de los hechos⁴:

El 20 de enero se produjo atentados contra seis locales partidarios del APRA y el busto de Haya de la Torre en el Callao. En la tercera semana de febrero, se realizaron atentados contra varias embajadas y locales públicos. El 3 de abril de 1986 se produjo un ataque a la Embajada de Colombia, dos agencias del Citibank y grandes tiendas comerciales.

En los meses de abril y mayo se produjeron huelgas, como las del Sindicato Único de Trabajadores de Educación del Perú (SUTEP) y la Asociación Nacional de Médicos del Ministerio de Salud. Las acciones desarrolladas por los movimientos sindicales y sus reivindicaciones laborales fueron señaladas desde algunos sectores de opinión como parte de un plan coincidente con Sendero Luminoso para desestabilizar el sistema democrático.

Un hecho particularmente importante lo constituye el asesinato del Contralmirante de la Marina de Guerra Carlos Ponce Canessa por un destacamento especial de Sendero Luminoso, ocurrido el 5 de mayo de 1986. Este hecho dio lugar a las conocidas declaraciones del entonces Ministro de Marina, Vicealmirante AP Julio Pacheco Concha: “...sepan los subversivos que han herido profundamente a la Institución y al país entero y sepan también que han despertado al león...”, las cuales fueron interpretadas por Sendero Luminoso como una amenaza directa contra la vida de los internos por terrorismo y dieron lugar incluso a la interposición de la anteriormente citada acción de amparo por parte de los subversivos.

El 24 de mayo se produjo un atentado fallido contra el Secretario de Organización del APRA Alberto Kitasono, que dejó un saldo de cuatro personas muertas.

En el mes de junio se realizaron atentados antes y después de la ceremonia de Jura de la Bandera del 7 de junio, que dejaron siete personas heridas. El 16 de junio, dos parroquias de Lima sufrieron atentados con explosivos. El 18 de junio, dos efectivos policiales fueron asesinados en distintos lugares de Lima, se produjo un atentado con explosivos en el piso 12 del Ministerio de Educación y un atentado fallido en el Aeropuerto Jorge Chávez.

⁴ Fuentes: Informes de la Comisión de Investigación sobre los Sucesos en los Penales, y Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, DESCO. Cronología de la Violencia Política.

El clima de violencia y la necesidad de reprimir duramente a la subversión se vio exacerbado por las declaraciones como la del General EP(r) Luis Cisneros Vizquerra quien planteaban abiertamente en los medios de comunicación la imposibilidad de readaptar a los miembros de estas organizaciones y proponían implantar la pena de muerte para los responsables de los actos terroristas. En la misma línea opinaron algunos medios de prensa, según los cuales existía “...una guerra de por medio y no puede ser posible que se ate de manos a los comandos con amenazas de chantaje político...”⁵, o “... una escalada bélica contra el Gobierno de Alan García y la legalidad entera: Esto es, en el campo de la violencia subversiva, en el área de la lucha sindical, y en el ambiente estrictamente político. El asesinato del Contralmirante Ponce, la ola de huelgas y paralizaciones y el embate contra varios ministros del régimen en el Parlamento son elocuentes botones de muestra...”⁶.

En esta particular coyuntura, la imagen del país y, particularmente la del gobierno de Alan García Pérez, se veía expuesta a raíz de la realización en la ciudad de Lima de importantes eventos internacionales. El día 16 de junio se había iniciado la XIII Conferencia Internacional Socialista de Mujeres y el XVII Congreso de la Internacional Socialista, acontecimientos que congregarían a estadistas y líderes mundialmente reconocidos y centenares de representantes de partidos políticos de más de cuarenta países, lo que implicaba además la presencia de numerosos periodistas extranjeros en el Perú.

Un hecho que tuvo particular importancia en la situación de los penales, especialmente en Lima y Callao, fue el paro indefinido notificado el 16 de junio por el Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios (SINTRAP) al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que se inició a las cero horas del día 18. Esta paralización motivó a la autoridad del INPE a disponer la suspensión de las visitas a los establecimientos penales y los traslados de los reclusos a las diligencias judiciales, lo que provocó las protestas de los internos que aumentaron la tensión ya existente en las cárceles de Lima y Callao.

Los motines del 18 de junio de 1986

Como se ha señalado anteriormente, Sendero Luminoso también trasladó su accionar a los establecimientos penitenciarios donde, para la época de los hechos, se encontraban una gran cantidad de sus cuadros y militantes. En el lenguaje de Sendero Luminoso, aún estando presos, sus integrantes desarrollaban su propio trabajo ideológico, político y organizativo que había transformado “las negras mazmorras de la reacción en luminosas trincheras de combate”.⁷

⁵ El Comercio, 25 de octubre de 1985.

⁶ Artículo de Manuel D’Ornellas, diario Expreso del 8 de mayo de 1986.

⁷ El Diario. Suplemento Especial. Lima, 19 de junio de 1987.

Sobre la base de una actuación organizada y su permanente demanda sobre mejoras en la situación carcelaria y para el reconocimiento de su autodenominado *status* de “presos políticos”, los internos por terrorismo habían logrado un amplio control sobre los pabellones que ocupaban en los penales, principalmente en la ciudad de Lima, como el Pabellón Industrial del penal San Pedro (Lurigancho) y el llamado “*Pabellón Azul*” del penal San Juan Bautista (El Frontón). Este control se había extendido sobre el ingreso de autoridades, personas y materiales u otros recursos al interior de estos recintos, lo que permitió incluso que los internos alteraran la estructura física de la construcción y la adaptaran a los fines de su organización.

Esta situación de pérdida de autoridad del Estado en los establecimientos penales tenía características alarmantes, como el hecho que en el penal San Juan Bautista no existiera un control cierto y eficiente del número de internos del Pabellón Azul. Al momento de los hechos se habrían encontrado 152 internos; sin embargo, esta relación, en opinión de testigos entrevistados por el Congreso de la República, no era confiable y correspondía al período 1983-1984. En todo caso, no existían cifras oficiales exactas y la cantidad de internos era una cifra estimada que sobrepasaba los ciento cincuenta reclusos.

De acuerdo con las listas de internos que aparecen en los expedientes judiciales⁸, la población del Pabellón Industrial al momento de los hechos era de 123 internos. Sin embargo, en el caso del Pabellón Azul existen dos listas de internos, la primera elaborada por el INPE –que el mismo documento señala como “información extraoficial”- que consigna 152 internos y, una segunda, cuya fuente no se precisa y obra en el expediente ante el Fuero Militar según la cual habían 160 internos.

Algunas fuentes hacen referencia a que esta falta de control sobre la población del Pabellón Azul permitía incluso un “*carrusel*” de internos que se canjeaban con las visitas, o de salida e ingreso de personas a través de túneles a las zonas de playa de la isla El Frontón y traslados clandestinos en botes de pesca hacia la costa del Callao⁹, incluso de planes de fuga masiva de los internos por vía marítima¹⁰. Sin embargo, estas hipótesis nunca fueron verificadas.

Sin perjuicio de la veracidad de este plan de fuga masiva, los hallazgos posteriores a la debelación del motín dan cuenta que los internos del Pabellón Azul se habían preparado con meses de anticipación para un enfrentamiento armado con las fuerzas del orden. Esta preparación consistió en el reforzamiento de las paredes del pabellón; la construcción de un refugio a manera de sótano y pasadizos en todo el contorno por debajo de la losa de concreto del primer piso, así como túneles por fuera del perímetro del pabellón; y, el reforzamiento de las puertas de ingreso con

⁸ Expediente N° 638-V-86-CSJM sobre los hechos del penal San Pedro y Expediente N° 643-86-CSJM sobre los hechos del penal San Juan Bautista.

⁹ Entrevista al Vicealmirante AP Víctor Nicolini del Castillo del 03 de septiembre de 1987 ante la Comisión Investigadora del Congreso de la República.

¹⁰ Artículo de opinión “Allí en El Frontón”. Diario La Razón, Lima, 4 de julio del 2003.

planchas metálicas y piedras. Asimismo, la elaboración de chalecos “blindados” con piedras y armas artesanales como lanzas, flechas, dardos y lanzallamas rudimentarios, así como bombas “molotov” y artefactos explosivos caseros –los llamados “quesos rusos”-, entre otros. Adicionalmente, los internos contaban con una abundante provisión de agua, alimentos y medicinas.

Sendero Luminoso pretendía exacerbar el clima de violencia al interior de las cárceles y generar una reacción violenta por parte del Estado para demostrar así su carácter “*genocida*”. Al respecto, durante la reunión de dirigentes y cuadros de esta organización subversiva realizada el 23 de marzo de 1986, Abimael Guzmán Reynoso se expresaba en los siguientes términos: "Hay que inducir al genocidio. Ese es el acuerdo de la IV Plenaria. Y eso no es propiciar la muerte, porque es la reacción la que la lleva todos los días. Hay que volarles su plan. Cuanto más volemos su plan: ¡aplicarán genocidio!".

La realización de motines era una forma de lucha utilizada por los internos por terrorismo durante los meses precedentes para obtener el reconocimiento de sus demandas y condiciones especiales de carcerería –particularmente después de los sucesos de octubre de 1985 en el “*Pabellón Británico*”-. Estos conflictos fueron generalmente resueltos mediante la suscripción de sucesivas actas de compromiso con las autoridades penitenciarias y judiciales; sin embargo, su incumplimiento configuraba una situación de tensión creciente al interior de los penales.

De acuerdo con la evaluación de la época, se presumía que la acción de Sendero Luminoso era dirigida desde el penal San Juan Bautista (El Frontón), donde se afirmaba se encontraban los principales mandos de esta organización capturados hasta ese momento. Desde este lugar, según lo afirmaban los informes obtenidos por las Fuerzas Armadas, se coordinaban las acciones con el resto de los penales de Lima y Callao mediante mensajes que se transmitían a través de las visitas a los internos. En mayor grado aún, el entonces Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se refería a la importancia de este penal “como centro en el que podían desarrollarse planes de actos subversivos o de terrorismo, como la cuna en que podían realizarse algunas revisiones para la lucha subversiva...”¹¹.

El inicio de los amotinamientos de los internos por terrorismo en los penales San Juan Bautista (El Frontón), San Pedro (Lurigancho) y Santa Bárbara del Callao en forma simultánea durante las primeras horas de la mañana del 18 de junio de 1986 y la entrega de idénticos pliegos de peticiones a las autoridades, revelan la existencia un plan preestablecido y una acción coordinada de los miembros de Sendero Luminoso que se llevó a cabo rigurosamente por los internos de estos tres establecimientos penales.

¹¹ Entrevista al General EP Guillermo Monzón Arrunátegui ante la Comisión Investigadora del Congreso de la República el 3 de septiembre de 1987, ratificada ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 5 de junio del 2003.

Conforme a este plan, alrededor de las 6:00 de la mañana, en el Penal San Pedro (Lurigancho) los internos del Pabellón Industrial tomaron como rehén al agente penitenciario José Suárez Orihuela. Paralelamente, entre las 6:00 y 6:10 horas en el Penal San Juan Bautista (El Frontón) se realizaba el “*desencierro*” de los internos del Pabellón Azul por los agentes penitenciarios junto con los miembros de la Guardia Republicana. Luego de abrir las celdas del primer piso, cuando los agentes penitenciarios se retiraban, fueron sorprendidos y atacados por los presos del segundo piso. Los presos acusados por delito de terrorismo tomaron como rehenes y se apoderaron de las armas de los miembros de la Guardia Republicana Cabo Julio Soldevilla Herrera, Guardia Luis Pérez Ellis y Guardia José Mayta Calderón. En el penal de mujeres de Santa Bárbara (Callao), las internas también tomaron rehenes –tres empleadas penitenciarias- alrededor de las 06:00 horas del 18 de junio.

Durante el transcurso del día 18 de junio, los internos de los tres penales hicieron llegar a las autoridades un mismo pliego de reclamos titulado “*Demandas*” que constaba de 26 puntos.

Información e investigaciones difundidas sobre los sucesos en los penales.

Tal como informaron los medios de prensa en su momento, el Gobierno del entonces Presidente Alan García Pérez y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través de comunicados oficiales, en las primeras horas del 18 de junio de 1986 se inició un motín de los internos por delito de terrorismo en los establecimientos penales San Juan Bautista (El Frontón), San Pedro (Lurigancho) y Santa Bárbara del Callao.

Las primeras informaciones dieron cuenta de la toma de rehenes –miembros de la Guardia Republicana y trabajadores penitenciarios-, motivado en las continuas demandas de éstos por mejoras en la situación carcelaria, su protesta contra el anunciado traslado al Penal de Máxima Seguridad de Canto Grande (E.P. Miguel Castro Castro) y la afirmación de su condición de autodenominados “*presos políticos*”.

En el transcurso de los días 18 y 19 de junio, el Gobierno informó progresivamente a la opinión pública acerca del desarrollo de las acciones realizadas para la debelación de estos motines y de la resistencia armada que ofrecían los internos a las autoridades. En todos los casos, se hizo referencia al empleo de armas de fuego y explosivos por parte de los amotinados y del fracaso de la intervención de la Comisión de Paz en sus intentos por que éstos depongan su actitud.

La noche del 19 de junio, se comunicó a la ciudadanía que las fuerzas del orden habían tomado el control de los penales y que estas acciones habían dejado como saldo un número indeterminado de internos muertos en El Frontón y 124 muertos en el penal de Lurigancho, las que fueron oficialmente atribuidas a su negativa a abandonar las fortificaciones construidas por los

mismos internos. Al amparo del estado de emergencia existente, los penales fueron declarados zonas militares restringidas.

Durante los días posteriores, el entonces Senador de Izquierda Unida Javier Diez Canseco y algunos medios de comunicación empezaron a divulgar información relacionada con la presunta comisión de ejecuciones extrajudiciales contra internos que se hallaban rendidos luego de producida la debelación y cuando los penales ya se encontraban bajo control de las Fuerzas Armadas.

Ante estas denuncias, el 21 de junio de 1986 el Gobierno admitió oficialmente la posibilidad de que en el penal de Lurigancho se hubieran cometido “excesos en el uso de la fuerza” e informó haber ordenado al Fuero Militar una investigación sobre estos hechos. El 27 de junio, el propio Alan García Pérez admitió que existían evidencias de la comisión de crímenes en el penal de Lurigancho por parte de la Guardia Republicana y anunció el inicio de una investigación destinada a castigar a todos los responsables de la matanza, con la célebre frase “...o se van todos los responsables, o me voy yo...”¹².

Las investigaciones se realizaron en el Fuero Militar. En el caso del penal de Lurigancho, la investigación realizada por una comisión especial y una vocalía de instrucción *ad hoc*, encontró responsabilidad en el Coronel GRP Rolando Cabezas Alarcón y otros siete miembros de la Guardia Republicana. Cabezas Alarcón cumplió condena hasta el 16 de junio de 1995, en que fue puesto en libertad por aplicación de la Ley de Amnistía. En el caso del penal El Frontón, la Marina de Guerra inició un proceso que fue sobreesido de manera definitiva por el Consejo Supremo de Justicia Militar el 20 de julio de 1989 en el que no encontró responsabilidad penal en los miembros de la Marina de Guerra que participaron en la debelación del motín.

De otro lado, el Congreso de la República en uso de sus facultades fiscalizadoras dispuso la creación de una Comisión Investigadora integrada por miembros del Senado –presidida por el entonces Senador Rolando Ames Cobián – que presentó en diciembre de 1987 dos informes, uno en mayoría y otro en minoría. Ambos informes coinciden en cuanto a la sucesión de hechos y las autoridades que participaron en los mismos; sin embargo, difieren sustancialmente en lo relacionado a la evaluación de los acontecimientos y la determinación de las responsabilidades por las muertes producidas.

El informe en mayoría atribuyó los “posibles excesos” a conductas exclusivamente individual, y consideró que no cabía responsabilidad de las autoridades gubernamentales y militares involucradas, por cuanto habrían actuado conforme a ley; en cambio, criticó duramente la actuación de las autoridades jurisdiccionales y penitenciarias. El informe en minoría, por el contrario, concluyó que los hechos se produjeron debido a la imprevisión del gobierno, que las

¹² El Peruano, 28 de junio de 1986.

órdenes impartidas por éste pusieron en peligro la vida de los internos, que las fuerzas del orden hicieron uso desproporcionado de la fuerza y cometieron ejecuciones extrajudiciales y que el gobierno difundió información falsa y encubrió los crímenes cometidos.

En 1990, la recientemente electa Cámara de Diputados nombró una Comisión Especial Dictaminadora para que se pronunciara sobre la procedencia de una acusación constitucional contra Alan García Pérez por los sucesos de los penales. El dictamen de esta Comisión opinó por la procedencia de la acusación contra el ex Presidente, ante la Cámara de Senadores del Congreso de la República. Sin embargo, el dictamen no fue aprobado por la Cámara de Diputados y, en consecuencia, no procedió la acusación constitucional.

Desde el momento en que se produjo el motín, ante la imposibilidad de conocer el paradero y situación de los internos, sus familiares promovieron acciones de hábeas corpus que no obtuvieron resultado. La ausencia de respuesta por parte de las autoridades del Estado y el agotamiento de los recursos legales en el ordenamiento jurídico interno, motivaron a los familiares de algunos de los internos con el apoyo de organismos de derechos humanos a interponer denuncias por su desaparición ante la jurisdicción supranacional del sistema interamericano de derechos humanos.

En el caso de los internos Víctor Neira Alegría, Edgar Zenteno Escobar y William Zenteno Escobar; así como Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera, las denuncias presentadas dieron lugar a dos resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han establecido que los hechos ocurridos en el penal San Juan Bautista (El Frontón) constituyen una violación a los derechos fundamentales de estas personas y el incumplimiento del Estado peruano de su obligación de proteger los derechos humanos. En consecuencia, ha establecido la obligación del Estado de reparar a los deudos de las víctimas y de “hacer todo el esfuerzo posible para localizar e identificar los restos de las víctimas y entregarlos a sus familiares, así como para investigar los hechos y procesar y sancionar a los responsables” (sentencia en el caso Durand y Ugarte). En tal virtud, el Ministerio Público ha abierto una investigación actualmente en trámite ante la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas.

De otro lado, a partir de las investigaciones iniciadas en el marco de su mandato, la Comisión de la Verdad y Reconciliación ha obtenido información que no se encuentra registrada en ninguna de las investigaciones arriba mencionadas y que, a su criterio, proporciona datos de excepcional importancia sobre la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos.

Todas estas consideraciones permiten afirmar que las violaciones a los derechos humanos presuntamente cometidas con ocasión de la debelación de los motines en los penales San Pedro (Lurigancha) y San Juan Bautista (El Frontón) son hechos que no se encuentran plenamente

esclarecidos y cuyos autores no han sido identificados ni sancionados, por lo que corresponde a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, conforme a sus obligaciones y atribuciones legales, colaborar con las autoridades jurisdiccionales poniendo a su disposición los resultados de la investigación realizada.

La evaluación del estado de la situación por las autoridades del Gobierno

Los hechos fueron comunicados por los directores de los respectivos establecimientos penales al Presidente del INPE, quien informó al Ministro de Justicia, Luis González Posada, al Ministro del Interior, Abel Salinas Eyzaguirre y al Jefe de la IIª Región de la Guardia Republicana, General Raúl Jares Gago. El Presidente de la República fue informado telefónicamente de los hechos por los Ministros de Justicia y del Interior.

Ante la anunciada realización de un paro de los trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario que se iniciaría el mismo 18 de junio, el Presidente del INPE, Manuel Aquézolo Castro, suspendió las visitas de los familiares a todos los establecimientos penales. Esta suspensión motivó también la protesta de los internos por delitos comunes.

A las 10 de la mañana del miércoles 18 de junio de 1986, el Presidente de la República convocó a una sesión extraordinaria del Consejo de Ministros. Asimismo, comunicó de los hechos en los penales al Fiscal de la Nación, Dr. César Elejalde Estenssoro. Ante la ausencia del Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, General EP Guillermo Monzón Arrunátegui -quien había salido en una visita de inspección a la ciudad del Cusco-, el Presidente se comunicó telefónicamente con el Vicealmirante Víctor Nicolini del Castillo, Comandante General de la Marina, a quien solicitó convocar a los miembros del Comando Conjunto a la sesión del Consejo de Ministros.

El Consejo de Ministros se reunió en sesión extraordinaria bajo la presidencia del Jefe de Estado. Asistieron como invitados el Comandante General de la Marina, Vicealmirante AP Víctor Nicolini del Castillo, el General del Aire y Comandante General de la FAP, Teniente General Luis Abraham Cavallerino, el Viceministro del Interior, Agustín Mantilla Campos y el presidente del INPE, Manuel Aquézolo Castro, entre otros. Se llegó al acuerdo que sea el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el que intervenga para controlar la situación en los penales, en razón que Lima y Callao se encontraban en estado de emergencia.

El gobierno informó a la ciudadanía de los hechos ocurridos en los penales a través del Comunicado Oficial N° 1 y señaló que venía realizando las gestiones para devolver la tranquilidad y la autoridad a los penales. Durante el curso de las acciones y los días posteriores, el Gobierno

emitió otros seis comunicados: el 18 de junio (02), el 19 de junio (02), el 20 de junio (01) y el 21 de junio (01).

De acuerdo con la evaluación que presentaron los comunicados oficiales, el amotinamiento en los penales fue atribuido a la intención de los elementos subversivos dañar la imagen del país frente a los representantes políticos y periodistas extranjeros que se encontraban en Lima. Adicionalmente, se vinculó esta acción con los atentados terroristas producidos en los días precedentes y las protestas de algunos sindicatos, situación que fue calificada en su conjunto por el Gobierno como un “orden nacional perturbado”.

Tal evaluación otorgó al problema en los penales una situación y alcance desproporcionados si se considera que los atentados terroristas en la ciudad de Lima se venían produciendo desde tiempo atrás al punto de justificar la declaratoria de estado de emergencia y el toque de queda. Además, la realización de motines concertados por los internos acusados de terrorismo había sido una práctica recurrida en los meses precedentes.

De otro lado, los hechos que se informaron a través de los comunicados oficiales, con relación al número de rehenes¹³ tomados por los internos, un supuesto apoderamiento de armas de fuego en los tres penales¹⁴ y la existencia de armas de fuego en Santa Bárbara y San Pedro (Lurigancho)¹⁵ no se ajustaban a la verdad. Las declaraciones de los miembros de las fuerzas armadas y policiales coinciden en señalar que en Santa Bárbara y San Pedro (Lurigancho) los internos no poseían armas de fuego, conforme se comprobó con los hallazgos posteriores. Tal circunstancia, sólo se había producido en El Frontón.

Asimismo, se sobredimensionó el peligro y las posibilidades de resistencia armada de los internos, así como la repercusión de los motines hacia el exterior de los penales. Los comunicados oficiales difundieron información falsa acerca de estos aspectos y crearon una atmósfera de zozobra e inseguridad que no correspondía a la realidad. De acuerdo con la opinión de los propios jefes militares involucrados¹⁶, los motines suscitados no habrían constituido un grave peligro para la seguridad y el orden interno desde el punto de vista militar, pero se trataba de una orden emanada del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas que tenía que cumplirse.

La intervención de la Comisión de Paz.

Según el Informe N.º 007-CCFFAA-PE-DI del Comando Conjunto de fecha 30 de junio de 1986, en el Consejo de Ministros del día 18 de junio, se aprobó que la acción del Comando Conjunto de

¹³ Comunicado N.º 1.

¹⁴ Comunicado N.º 2

¹⁵ Comunicados N.º 3, 4 y s/n del 20 de junio.

¹⁶ Entrevista al General EP Guillermo Monzón Arruñátegui ante la Comisión Investigadora del Congreso de la República el 3 de septiembre de 1987, ratificada ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 5 de junio del 2003.

las Fuerzas Armadas se ejecutaría luego de la gestión de la Comisión de Paz y en el caso de que no tuviera éxito.

Los hechos posteriores demuestran que no existió una voluntad real por parte del Poder Ejecutivo de agotar los esfuerzos para una salida pacífica a los motines. El 3 de abril y el 13 de julio de 1985 se registraron en el penal San Juan Bautista (El Frontón) situaciones similares a la del 18 de junio que incluyeron motines simultáneos, toma de una mayor cantidad de rehenes y apoderamiento de armas de fuego. Estos motines fueron resueltos de modo pacífico mediante el diálogo con las autoridades penitenciarias y judiciales y la atención de algunos pedidos sobre las condiciones carcelarias¹⁷.

Del pliego de demandas de los internos se desprende que diez pedidos estaban relacionados directamente con las condiciones carcelarias, seis con garantías de no represalia a los internos o sus familiares, cinco con asuntos de política penitenciaria –principalmente contra la utilización del penal de Canto Grande-, tres sobre el respeto y publicidad de los acuerdos y dos de tipo declarativo. En este sentido, las demandas planteadas se relacionaban con el cumplimiento de compromisos anteriormente asumidos y reiteraban sus pedidos permanentes relacionados con su calidad de “presos especiales”.

Atendiendo a estos antecedentes, puede afirmarse que la situación producida el 18 de junio, aún cuando era delicada –principalmente por la captura de tres armas de guerra en el penal San Juan Bautista-, no era nueva o desconocida por las autoridades. Sin embargo, en esta ocasión, las autoridades judiciales y penitenciarias fueron impedidas de ejercer sus funciones y excluidas de todo poder de decisión o intervención para la debelación de los motines.

Los únicos autorizados para poder dialogar con los internos fueron los miembros de la Comisión de Paz, conforme al acuerdo del Consejo de Ministros. El desarrollo de los acontecimientos muestra claramente que la Comisión de Paz no tuvo posibilidad real de cumplir su cometido, puesto que no fue dotada de ninguna facultad de negociación ni autoridad para conducir un proceso de diálogo destinado a obtener una solución pacífica. En la práctica, su labor se limitaba a leer en voz alta una invocación a los internos para que depongan su resistencia y entreguen con vida a los rehenes. Esta limitada función, incluso, sólo llegó a cumplirse en el caso de los penales San Juan Bautista (El Frontón) y Santa Bárbara (Callao); pues en el caso del penal San Pedro (Lurigancho), la Comisión de Paz no tuvo la oportunidad de dirigirse a los internos, puesto que no se le permitió el acceso al interior del penal y, a pesar de ello, las autoridades militares asumieron que su gestión había fracasado.

¹⁷ AMES, Rolando (editor). Informe al Congreso sobre los Sucesos de los Penales, Lima, febrero de 1988, páginas 25 y 26.

La intervención militar.

Para efectos de la intervención militar en los penales, el Gobierno asignó la responsabilidad de cada uno de ellos a los diferentes institutos armados. De este modo, se encargó a la Marina de Guerra dirigir la operación de rescate en el penal San Juan Bautista (El Frontón), al Ejército en el penal San Pedro (Lurigancho) y a la Fuerza Aérea en el penal Santa Bárbara (Callao)¹⁸. La dirección de las operaciones por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas abarcaba el mando sobre los institutos militares y las fuerzas policiales –en este caso, la Guardia Republicana- y el control territorial por encima de cualquier otra autoridad. Al respecto, el Vicealmirante Nicolini del Castillo señaló que al estar en estado de emergencia “(...) el Comando Conjunto tiene todo; toma todo lo que es la defensa interior del territorio (...)”¹⁹.

Bajo la dirección del Comando Conjunto y del responsable nombrado por cada instituto armado en las respectivas zonas de operaciones, la intervención luego de agotadas las gestiones de la Comisión de Paz comprendía dos fases. La primera, en la cual los efectivos de la Guardia Republicana debían intentar tomar el control de los penales y rescatar a los rehenes; la segunda, en caso de resultar infructuosa la intervención policial, en la cual debían intervenir las unidades designadas de las fuerzas armadas con el mismo propósito.

Las declaraciones de los miembros del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas son elocuentes en cuanto a que consideraban que su intervención para debelar los motines era inapropiada por tratarse de un tema que era competencia de las fuerzas policiales y que los efectivos militares no tenían ninguna preparación o experiencia en esta clase de operaciones. Pero que, sin embargo, debían acatar las órdenes del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, por cuanto esta autoridad “ (...) puede disponer que ésta actúe en determinadas circunstancias y condiciones, siendo así y más aún haberse realizado un Consejo de Ministros que es el órgano de gobierno en pleno virtualmente, entonces no había como decir “no lo hago” sin entrar en otros actos que pueden considerarse delitos desde el punto de vista militar (...)”²⁰

Las dificultades en el cumplimiento de las órdenes emanadas del Presidente de la República por los miembros de las fuerzas armadas se reflejan en el planeamiento de las operaciones de rescate y la asignación de responsabilidades para tal efecto. Los documentos existentes dan cuenta de órdenes generales impartidas para la intervención, pero no hay registro de

¹⁸ De acuerdo con el Informe N° 07-CCFFAA-PE-DI del 30 de junio de 1986, dirigido por el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas al Presidente del Senado y de la Comisión Permanente del Congreso.

¹⁹ Entrevista al Vicealmirante Víctor Nicolini del Castillo del 03 de septiembre de 1987 ante la Comisión Investigadora del Congreso de la República.

²⁰ Entrevista al General EP Guillermo Monzón Arrunátegui ante la Comisión Investigadora del Congreso de la República el 3 de septiembre de 1987, ratificada ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 5 de junio del 2003.

planes operativos elaborados desde el Estado Mayor de los institutos armados que participaron. Esta responsabilidad fue trasladada a los jefes operativos en cada penal, quienes –según sus propias declaraciones²¹- debieron actuar de acuerdo con su criterio personal y con muy escasa información acerca de la situación a la que se enfrentaban.

A lo anterior se sumó la premura exigida por el Presidente de la República a los altos mandos militares y transmitida a los jefes operativos en los penales para iniciar las operaciones militares. Los miembros del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los altos mandos de la Guardia Republicana han señalado en reiteradas ocasiones que las órdenes recibidas planteaban la necesidad de actuar con la máxima energía en el menor tiempo posible y que desde la Presidencia de la República hubo una permanente exigencia para el inicio de la intervención militar y la obtención de resultados.

En esta lógica y, de acuerdo a la concepción manejada por los altos mandos de las fuerzas armadas, las órdenes impartidas se interpretaron como una intervención “directamente militar”. Conforme a lo declarado por el Comandante General del Ejército²² se entendía que se trataba de un modo de actuación diferente a una intervención policial por cuanto “la acción militar es acción de combate”²³; consecuentemente, la posibilidad de causar un elevado número de muertes entre los internos era una posibilidad claramente prevista desde el inicio de las operaciones para la debelación del motín.

El uso de la fuerza para la debelación de los motines

En este punto, cabe analizar la necesidad y proporcionalidad de la respuesta militar frente a la amenaza real que presentaba la actitud de los internos²⁴. El principio de necesidad en el uso de la fuerza consiste en la elección, de entre diversos medios idóneos para la consecución de un fin, del menos lesivo posible para la persona humana. Ello determina entonces dos criterios de verificación: el de necesidad respecto del medio utilizado, y el de menor lesividad en el ataque, llamado también criterio de intervención mínima. Con relación a este primer aspecto, debe considerarse que los internos presentaban una resistencia armada y tenían rehenes en su poder. Tales circunstancias justificaban una intervención con armas de fuego, pero sólo después de haber agotado todos los medios pacíficos y las medidas disuasorias o persuasivas disponibles. Aún en este supuesto, el uso

²¹ Entrevista al Comandante AP (r) Héctor Lazo Galliani ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 28 de mayo del 2003.

²² Entrevista al General EP Guillermo Monzón Arrunátegui ante la Comisión Investigadora del Congreso de la República el 3 de septiembre de 1987, ratificada ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 5 de junio del 2003.

²³ *Ibíd.*

²⁴ Los principios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza han sido desarrollados a partir de las disposiciones establecidas en el *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.

de armas letales debía efectuarse con un grado de moderación y solamente dentro de lo estrictamente necesario. Los hechos posteriores demostraron que ninguno de estos criterios fue tomado en cuenta al momento de la intervención en los penales. En San Pedro (Lurigancho) no se hallaron armas de fuego en poder de los reclusos, pero se hizo uso de fusiles de guerra, granadas y explosivos contra los internos que poseían armas punzo cortantes. En San Juan Bautista (El Frontón) los internos se apoderaron de dos fusiles de guerra y una subametralladora y poseían además armas punzo cortantes y artefactos incendiarios, frente a lo cual la Marina de Guerra hizo uso de más de un centenar de hombres armados con fusiles de guerra, dos cañones antitanques, lanzacohetes, granadas y explosivo plástico.

El *principio de proporcionalidad* en el uso de la fuerza puede ser entendido, por un lado, como la relación adecuada entre el medio idóneo y necesario utilizado y el fin perseguido con la intervención, y de otro lado, como la capacidad de ponderación de bienes jurídicos en cada caso concreto. En tal sentido, la intervención en los penales debía enmarcarse dentro del respeto a la legalidad y al Estado de Derecho, entendido como el respeto a la vida e integridad de rehenes e internos; por lo tanto, las medidas de fuerza aplicadas debían ser adecuadas este fin. Asimismo, se debía optar por medidas de fuerza que implicaran las menores desventajas posibles para el conjunto de las personas involucradas, incluyendo los propios efectivos de las fuerzas del orden. Los hechos del 18 y 19 de junio, por el contrario, demuestran que la exigencia por parte del Gobierno de una intervención rápida y enérgica implicó el uso de una mayor fuerza militar, que puso en gravísimo riesgo la vida e integridad de todas las personas involucradas y que dio lugar finalmente a un gran número de muertos y heridos. Esta afectación de bienes jurídicos tan importantes como la vida humana y la integridad personal se justificó en la defensa de intereses del Estado como el orden interno y la imagen del país a nivel internacional.

La premura exigida las Fuerzas Armadas y su falta de experiencia en situaciones de esta naturaleza impidió una adecuada preparación de los operativos, lo que sumado al carácter “directamente militar” de las acciones, trajo como consecuencia una intervención improvisada y violenta que causó heridos y muertes innecesarias por parte de los internos y de las propias fuerzas del orden.

Los actos posteriores a la debelación

El resultado de la intervención en el penal San Pedro (Lurigancho) y la muerte de la totalidad de los internos fue conocida por las autoridades en la madrugada del 19 de junio²⁵, lo que incluso dio

²⁵ El Vicealmirante AP Víctor Nicolini del Castillo, entonces Comandante General de la Marina y miembro del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, declaró ante la Comisión Investigadora del Congreso de la República el 03 de septiembre de 1987 que tomó conocimiento de estos hechos alrededor de las cinco de la mañana del 19 de junio.

lugar a la intervención del Juez Militar Permanente y a la expedición ese mismo día de una resolución de apertura de instrucción contra los que resulten responsables por la presunta comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud²⁶. Sin embargo, el comunicado oficial aprobado la noche del 19 de junio por el Consejo de Ministros atribuyó estas muertes a asfixia y quemaduras provocadas por los propios internos y su resistencia a abandonar el Pabellón Industrial y, durante esa misma sesión, el Presidente de la República expresó “su felicitación al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por el cumplimiento eficiente de lo dispuesto por el Gobierno.”²⁷ La posibilidad de “excesos en el uso de la fuerza” para la debelación del motín en este establecimiento penal fue admitida recién mediante el comunicado oficial del 21 de junio de 1986, luego de la divulgación por los medios de comunicación de denuncias sobre la comisión de ejecuciones extrajudiciales.

Otro hecho resaltante es la promulgación del Decreto Supremo N° 006-86-JUS, aprobado durante la sesión del Consejo de Ministros la noche del 19 de junio y publicado en una edición extraordinaria del diario oficial El Peruano el 20 de junio. Para ese momento, los motines habían sido controlados y los operativos de debelación y rescate de rehenes habían concluido. Este dispositivo legal declaró los tres establecimientos penales involucrados como “zona militar restringida” bajo competencia y jurisdicción del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y señaló su vigencia a partir del mismo día de su promulgación. En virtud de esta norma, todos los actos relacionados con el levantamiento y análisis de los cadáveres de los internos, su identificación e inhumación, así como la investigación de la causa y modo de muerte y, en general, el conjunto de los hechos producidos durante la debelación de los motines fueron encargados a la justicia militar, por considerarse que se trataba de acontecimientos ocurridos bajo la declaratoria de Estado de Emergencia.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación comparte el análisis de esta norma contenido en el informe en minoría de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, en el sentido que “ninguna de las acciones y operativos realizados para debelar los motines se desarrollaron al amparo del D.S. 006-86-JUS, pues para entonces dicha norma no existía”²⁸. En consecuencia, la aplicación del citado decreto supremo a los hechos ocurridos durante el 18 y 19 de junio y a las investigaciones posteriores sobre estos acontecimientos plantea serios problemas de validez constitucional, tanto en la vigencia formal de la norma cuanto en su contenido y alcances.

Al respecto, conforme se sostiene en el informe en minoría de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, el Decreto Supremo N° 006-86-JUS infringió las disposiciones de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente al momento de los hechos, en la medida que:

²⁶ Expediente N° 638-V-86-CSJM.

²⁷ Actas de la sesión Consejo de Ministros del 19 de junio de 1986.

²⁸ AMES, Rolando (editor). Informe al Congreso sobre los Sucesos de los Penales, op. cit., página 251.

- a) Viola el artículo 187 y 87. Al pretender una aplicación retroactiva de la norma e incumplir la obligatoriedad de publicidad para la existencia de las normas del Estado.
- b) Viola el artículo 322 inciso 2do. al interferir en el ejercicio de las funciones del Poder Judicial, impidiendo el acceso de jueces a los establecimientos penales. Se hace así un uso inconstitucional del estado de emergencia, pues éste no suspende las garantías de la administración de justicia.
- c) Viola el artículo 232 y 233, porque al pretender el Ejecutivo tener competencia para determinar qué órgano es el encargado de investigar y juzgar los delitos, se está arrogando la administración de justicia e interfiriendo en el ejercicio de las funciones del Poder Judicial. Es claro, sin embargo, que sólo la Corte Suprema puede resolver las contiendas de competencia, determinando si una causa debe ser vista exclusivamente por el Fuero Común o el Militar.
- d) Viola el artículo 2do. inc. 20 literal 1, y el artículo 282, que prohíben que los civiles sean sometidos al Fuero Militar. Al declarar “Zona Militar Restringida” bajo la jurisdicción militar los penales, se colocó a los internos allí recluidos bajo la jurisdicción del Fuero Militar.
- e) Viola el artículo 282 que señala que los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales sólo en casos de delito de función están sometidos al Fuero Militar. Pretendiendo que éste se avoque a causas donde miembros de estas fuerzas habrían cometido delitos comunes.”²⁹

El ocultamiento inicial de los hechos ocurridos en el penal San Pedro y la promulgación de una norma que otorgó a las autoridades militares la facultad exclusiva y excluyente de investigar presuntos crímenes cometidos por miembros de las fuerzas armadas y policiales, muestra una ausencia de voluntad por parte del Gobierno de esclarecer con neutralidad, transparencia y eficacia, hechos que no constituían delitos de función sino graves violaciones a los derechos humanos consagrados en nuestro ordenamiento jurídico. Tal ausencia de voluntad constituye una infracción a deberes éticos y morales; pero, principalmente, un incumplimiento de obligaciones jurídicas establecidas por la Constitución de 1979 y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos suscritos y ratificados por el Perú.

LOS SUCESOS EN EL PENAL SAN PEDRO (LURIGANCHO)

El inicio del motín y la actuación de las autoridades civiles

El 18 y 19 de junio de 1986, miembros de la Guardia Republicana, bajo el mando del General EP Jorge Rabanal Portilla tuvieron a su cargo el operativo para la debelación del motín en el penal San Pedro (Lurigancho), en la provincia de Lima.

Los internos no depusieron su actitud y no liberaron al rehén a pesar de las reiteradas solicitudes en este sentido. No obstante, no ejercieron actos de violencia contra el rehén y

²⁹ *Ibíd.*, página 304.

respetaron su vida aún después del inicio de la intervención armada por parte de las fuerzas del orden.

Los internos no se negaron a dialogar con las autoridades. Sucesivamente, durante el transcurso del día 18 de junio, funcionarios del INPE, representantes del Ministerio Público y magistrados del Poder Judicial sostuvieron conversaciones con los internos que hicieron llegar un pliego de demandas.

Las autoridades que dialogaron con los amotinados intentaron una solución pacífica al motín e informaron reiteradamente al Director del INPE y al Ministerio de Justicia sobre la situación en el penal y los reclamos de los internos. Estas entidades, sin embargo, no ejercieron ninguna acción efectiva destinada a conducir este diálogo a un resultado concreto.

El diálogo con los internos fue encomendado por el Gobierno a la Comisión de Paz que, sin embargo, no tuvo contacto con los internos del Pabellón Industrial y no pudo ejercer sus funciones en el penal San Pedro (Lurigancho).

Una vez asumido el fracaso de la Comisión de Paz y decidida la intervención por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las autoridades civiles quedaron relegadas en sus funciones y fueron excluidas de toda participación en el curso posterior de las acciones. El Gobierno no desarrolló esfuerzos reales para hallar una salida pacífica al motín.

El operativo para la debelación del motín

La responsabilidad de la planificación de la intervención recayó en el jefe operativo, Comandante GRP Manuel Zevallos Llanos. La exigencia de una orden escrita y de la presencia del fiscal y el juez de turno por parte de los oficiales de la Guardia Republicana indica un temor previo de los responsables del operativo acerca de sus resultados.

Los oficiales de la Guardia Republicana encargados del operativo fueron presionados por el representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y su propio Director Superior a actuar sin la presencia de autoridades que garanticen la legalidad de la intervención.

Los miembros de la Guardia Republicana, apoyados por la Compañía Especial de Comandos N° 502 del Ejército para la apertura de boquetes en el Pabellón Industrial del mencionado establecimiento penal, iniciaron el operativo pasada la medianoche del 18 de junio y sostuvieron un enfrentamiento armado con los internos amotinados, el mismo que se prolongó hasta aproximadamente las 03:00 horas del día 19 de junio, en que se produjo la rendición de los reclusos.

El plan de operaciones inicialmente ejecutado, no contó con la información ni la logística necesarias para su realización, lo que demuestra su improvisación. Ante el fracaso de las acciones

iniciales, los responsables al mando, el General EP Rabanal Portilla y el General GRP Máximo Martínez Lira encomendaron al Coronel GRP Rolando Cabezas Alarcón la dirección del operativo, aunque posteriormente éstos han intentado eludir su responsabilidad en la asignación de la misión. La acción desarrollada por el Coronel Cabezas Alarcón fue precipitada y puso en grave riesgo la vida del rehén, de los internos y la de los propios efectivos de la Guardia Republicana.

En tales circunstancias, se hizo presente en la zona de operaciones un grupo de efectivos de la Unidad de Rescate de Rehenes de la Guardia Republicana al mando del entonces Teniente GRP Jorge Loyola Felipe, cuya intervención logró controlar la situación y reducir a los internos amotinados con un uso mínimo de violencia. Al culminar la maniobra ejecutada por el Teniente Loyola Felipe, las muertes producidas eran escasas –entre ocho a nueve internos- y se comprobó que los amotinados no poseían armas de fuego. Los internos, rendidos en su totalidad, fueron obligados a salir del Pabellón Industrial.

La ejecución de los internos rendidos

En el exterior del pabellón, a la salida de más de un centenar de internos rendidos, un contingente de la Guardia Republicana al mando del Coronel GRP Rolando Cabezas Alarcón procedió a ejecutarlos en una explanada cercana. Estas ejecuciones se produjeron ante la presencia de los miembros de la Unidad de Rescate de Rehenes de la Guardia Republicana, personal de la Compañía Especial de Comandos N° 501 del Ejército y agentes penitenciarios.

La muerte de las víctimas se produjo cuando se hallaban bajo la custodia de los miembros de la Guardia Republicana, en circunstancias que les resultaba imposible defenderse o resistir y que no constituían en modo alguno amenaza a la vida o la integridad de los citados efectivos policiales.

La información obtenida indica que la orden de ejecutar a los internos rendidos fue impartida por el Coronel GRP Rolando Cabezas Alarcón, quien asumió la dirección del operativo y contó con la participación del Teniente GRP Javier Marquina Bringas, el Cabo GRP René Pedemonte Ramírez y los Guardias Jorge Lema Pastrana, Félix Rivadeneyra Acevedo, Carlos Sánchez Gutiérrez y Jhon Meneses Castillo.

La presencia en el lugar de los hechos y las funciones de mando ejercidas por el General EP Jorge Rabanal Portilla y el General GRP Máximo Martínez Lira, así como la información que recibieron acerca de la realización de actos contra la vida de los internos rendidos, permiten afirmar que estas personas tuvieron conocimiento y dominio sobre la intervención de Cabezas Alarcón y las acciones efectuadas por el contingente bajo su mando. Sin embargo, el responsable del operativo por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas General EP Jorge Rabanal Portilla y el Director Superior de la Guardia Republicana General GRP Máximo Martínez Lira, intentaron eludir o minimizar su responsabilidad en el mando del operativo.

Los testimonios del entonces Teniente GRP Jorge Loyola Felipe y el General GRP Máximo Martínez Lira (fallecido), hacen referencia a que el resultado del operativo se produjo como consecuencia de disposiciones emanadas por la Presidencia de la República, versión que ha sido negado por el Dr Alan García Pérez en su testimonio ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación³⁰. Esta hipótesis no ha sido verificada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. No obstante, la comunicación permanente del General EP Rabanal Portilla a través de la IIª Región Militar y del General Martínez Lira con el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, lleva necesariamente a interrogarse sobre la participación del General EP Guillermo Monzón Arrunátegui en las decisiones sobre el operativo y sus resultados, y la responsabilidad penal que les correspondería por tales hechos.

En todo caso, las declaraciones del General EP Martínez Lira, del General EP Monzón Arrunátegui y del Vicealmirante AP Víctor Nicolini del Castillo permiten sostener que el Presidente de la República tuvo conocimiento del resultado del operativo en el penal San Pedro (Lurigáncho) y de la muerte de la totalidad de los internos del Pabellón Industrial entre las 6:00 y las 7:00 de la mañana del 19 de junio, hecho que ha sido reconocido ante la CVR por el Dr. Alan García Pérez en su mencionado testimonio.

El proceso seguido ante el Fuero Militar

Ante el Juzgado Militar Permanente se tramitó un proceso penal que identificó como presuntos responsable de los hechos al Coronel GRP Rolando Cabezas Alarcón y otros siete efectivos policiales³¹. La resolución de la Sala Revisora del 07 de junio de 1990 confirmó la condena al Coronel Rolando Cabezas Alarcón y elevó la pena del Teniente Javier Marquina Bringas a diez años de penitenciaría. Asimismo, condenó al Cabo René Pedemonte Ramírez y los Guardias Jorge Lema Pastrana, Félix Rivadeneyra Acevedo, Carlos Sánchez Gutiérrez y Jhon Meneses Castillo por el delito de homicidio simple a dos años de prisión; a Narciso Azabache Ñique por el delito de negligencia a seis meses de reclusión militar; y, a Máximo Martínez Lira por el delito de negligencia a treinta días de reclusión militar. De otro lado, dejó sin efecto el extremo que ordenaba la apertura de instrucción contra el General EP Ismael Araujo Vera y el General PNP Raúl Jares Gago por los delitos de negligencia y desobediencia³².

El 16 de junio de 1995, en aplicación de la Ley 26479 –Ley de Amnistía–, el Consejo Supremo de Justicia Militar ordenó la inmediata libertad de Rolando Cabezas Alarcón y la anulación de todos los antecedentes generados a raíz del proceso seguido en su contra. El 16 de

³⁰ Testimonio recibido el 20 de agosto del 2003

³¹ Este proceso se encuentra registrado ante el Consejo Supremo de Justicia Militar como Causa N° 2155-87.

³² Resolución del 7 de julio de 1990, Sala Revisora del Consejo Supremo de Justicia Militar, Expediente N°2155-87.

octubre del 2001, la Sala Plena del Consejo Supremo de Justicia Militar declaró nula la citada resolución en todos sus extremos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de interpretación sobre el Caso Barrios Altos, y dispuso que la causa vuelva al estado procesal anterior a la aplicación de la amnistía. Asimismo, se dispuso la remisión de los actuados al Vocal Instructor “a fin de que proceda a dar cumplimiento a la ejecución de la condena establecida y aplicar los apremios que le faculta la ley”.

El 11 de octubre del 2001, el Consejo Supremo de Justicia Militar ordenó el impedimento de salida del país³³ de Rolando Cabezas Alarcón y, con fecha 1 de abril del 2003 ordenó su captura³⁴ para la ejecución de la condena impuesta. Ambos mandatos judiciales se encuentran vigentes; a pesar de ello, el oficial condenado goza actualmente de libertad.

Las violaciones a los Derechos Humanos son delitos comunes

A criterio de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la sentencia condenatoria contra Rolando Cabezas Alarcón y otros siete efectivos de la Guardia Republicana expedida en el proceso seguido ante la justicia militar no tiene autoridad de cosa juzgada, considerando que:

- a) Los hechos incriminados constituyen delito común previsto en el Código Penal de 1924 y violación a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos suscritos por el Perú, por lo que trascienden el ámbito del delito de función que se limita a la afectación de bienes jurídicos de orden militar.
- b) La norma que asignó competencia a los tribunales militares para conocer los hechos ocurridos durante el 18 y 19 de junio en los penales de Lima y Callao, Decreto Supremo N° 006-86-JUS, violó las disposiciones sobre la materia contenidas en la Constitución Política del Estado de 1979.
- c) Consecuentemente, la autoridad jurisdiccional competente para la investigación y juzgamiento de estos hechos era el 39° Juzgado de Instrucción de Lima y no el Consejo Supremo de Justicia Militar.
- d) A lo anterior debe sumarse el hecho que el proceso seguido ante la justicia militar no comprendió a la totalidad de personas involucradas en la toma de decisión y control de las acciones para la debelación del motín y, por tanto, no realizó ninguna investigación sobre su presunta participación y responsabilidad en la comisión de los hechos denunciados.

³³ Oficio N° 2638-CSJM del 11 de diciembre del 2001.

³⁴ Oficio N° 593-CSJM del 1 de abril del 2003.

En tal sentido, la inexistencia de una sentencia emitida por la autoridad jurisdiccional competente con relación a la totalidad de hechos y personas comprendidas en el homicidio de los internos del penal San Pedro (Lurigancho) ocurrido el 19 de junio de 1986, descarta de plano cualquier obstáculo procesal basado en la aplicación de los principios sobre la cosa juzgada.

LOS SUCESOS EN EL PENAL SAN JUAN BAUTISTA (EL FRONTÓN)

El 18 y 19 de junio de 1986, miembros de la Marina de Guerra bajo el mando del Capitán de Navío AP Luis Giampietri Rojas y el Capitán de Navío AP Juan Carlos Vega Llona tuvieron a su cargo el operativo para la debelación del motín en el penal San Juan Bautista (El Frontón), en la Provincia Constitucional del Callao.

El motín producido en el penal San Juan Bautista (El Frontón), atendiendo al número de rehenes y la captura de armamento de guerra, así como la actitud violenta de los amotinados, presentaba características más graves que los iniciados en los otros dos establecimientos penales.

El fracaso de la Comisión de Paz y el inicio del operativo

La gestión de la Comisión de Paz, dadas sus características, no tuvo ninguna posibilidad de obtener resultados positivos. En esa lógica, su intervención aparece como una simple formalidad en el desarrollo de un proceso que debía conducir necesariamente a la intervención armada y el uso de la fuerza. Las autoridades del penal, el Juez de Ejecución Penal y el Fiscal de Turno no pudieron ejercer ninguna función relevante para solucionar el conflicto de manera pacífica.

Después del fracaso de la Comisión de Paz, se procedió a la primera fase de la intervención que debía estar a cargo de la Guardia Republicana. Para tal efecto, contó el apoyo de las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOES) de la Marina de Guerra al mando del Capitán de Navío AP Luis Giampietri Rojas, para la apertura de boquetes en el Pabellón Azul. De acuerdo con la versión del citado oficial, ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la intervención de los efectivos a su cargo, se produjo a solicitud del entonces Vice Ministro del Interior Agustín Mantilla Campos, presente en el lugar.

Según las declaraciones del Comandante de la Segunda Zona Naval Vicealmirante AP Victor Ramírez Isola, el citado Viceministro, se comunicaba con el exterior del penal a través de una radio proporcionada por la Marina de Guerra. Los pronunciamientos de las autoridades judiciales en el proceso seguido ante el Fuero Militar, sostienen que Agustín Mantilla Campos acudió al penal en representación del Gobierno. El Informe en Minoría de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, afirma que la citada persona asumió funciones de

mando operativo antes de la intervención de la Infantería de Marina. Sobre el particular, el entonces Ministro del Interior Abel Salinas, declaró ante la Comisión del Congreso, que no impartió ninguna directiva o autorización en tal sentido. Por su parte el ex Presidente de la República Dr. Alan García Pérez, señaló a la CVR que el citado funcionario había concurrido al citado penal por su propia iniciativa.

Luego de invocar infructuosamente a los internos a la rendición, el operativo contra el Pabellón Azul se inició alrededor de las 17:15 horas del 18 de junio. La Fuerza de Operaciones Especiales (FOES) de la Marina disparó dos cohetes sobre la pared del lado oeste del pabellón, sin resultados. Diez minutos después se lanzó un tercer cohete contra la puerta principal que tampoco causó efecto.

Los internos amotinados respondieron con disparos de arma de fuego y dardos. Como producto del enfrentamiento iniciado, se produjo la primera baja en los efectivos de la Marina, cuando el OM2 Juan Lomas Poetiza fue herido en la cabeza por un disparo de arma de fuego.

Ante el fracaso de las acciones iniciales, los efectivos de la FOES colocaron explosivos directamente sobre los muros y se produjeron dos detonaciones; la primera logró abrir un boquete, mientras que la segunda provocó el derrumbe de un sector del segundo piso en la parte posterior del pabellón. A través de este forado, los subversivos atacaron a los miembros de la Marina con disparos de arma de fuego y explosivos. A partir de ese momento y durante las siguientes horas, se produjeron sucesivas explosiones seguidas de intercambio de disparos entre las fuerzas del orden y los internos.

Durante el lapso descrito, la acción estuvo fundamentalmente a cargo de efectivos de la Marina de Guerra, aún cuando en teoría debía actuar la Guardia Republicana. Tal circunstancia se explicaría por el hecho que la intervención de la Guardia Republicana no estuvo precedida de una planificación y sus efectivos no contaban con los medios ni el equipamiento necesarios. Esta falta de preparación de los efectivos policiales tuvo como consecuencia el fracaso de su intervención y la decisión del Comando Conjunto de la Fuerza Armada de disponer la actuación de la Infantería de Marina, cuyas operaciones comenzaron a partir de las 06:00 horas del 19 de junio.

La intervención de la Infantería de Marina y la debelación del motín

Los internos amotinados hicieron caso omiso a las invocaciones para su rendición y ofrecieron resistencia violenta a la intervención de la Infantería de Marina que causó una lamentable pérdida de vidas entre los miembros de las fuerzas del orden. Apenas iniciado el operativo, los amotinados dieron muerte al Técnico 2º IMA Marino Palacios David y al Oficial de Mar 1º Edilberto Jiménez Guardia. En el curso de las horas siguientes, fueron heridos el Capitán de Corbeta AP Luis Enrique

de la Jara Murillo y el Oficial de Mar 2° Sebastián Palomo Bravo. Durante el enfrentamiento, perdió la vida también el Alumno IMA Marco Antonio Ramírez Gómez y resultaron heridos los Oficiales de Mar 2° Carlos Flores Calle y Fidel García Chamorro, así como el Alumno IMA Juan Ipanaqué Trelles.

No existió un adecuado planeamiento operativo de la intervención, lo que impidió una actuación eficiente de los miembros de la Infantería de Marina. El ataque al Pabellón Azul, en atención a la cantidad e intensidad del armamento y explosivos utilizados, puso en grave riesgo la vida e integridad de los rehenes e internos y constituyó un uso desproporcionado de la fuerza. Al respecto, cabe destacar el dictamen del Auditor General del Consejo Supremo de Justicia Militar, de fecha 16 de octubre de 1987, según el cual, “no existió un medio racional entre el armamento empleado por los efectivos militares y los que se dice utilizaron los amotinados, con lo cual nos llevaría a la conclusión que el Personal Militar, el día de los hechos, se excedió en el ejercicio de sus atribuciones (...)” Los altos mandos de la Marina de Guerra y las altas autoridades gubernamentales que presenciaron el desarrollo de estos acontecimientos no adoptaron ninguna acción destinada a reducir la violencia del operativo y los daños que tal forma de intervención podía causar al conjunto de las personas involucradas.

El total de 28 sobrevivientes luego del operativo constituye menos del 20% de la población penal estimada en el Pabellón Azul. Consecuentemente, de aceptar que no existieron más sobrevivientes, debería admitirse que el operativo ocasionó la muerte de 4 de cada 5 reclusos. A éstos deben sumarse el interno rescatado el 18 de junio en la noche³⁵ y cinco internos más rescatados de los escombros del Pabellón Azul en los días posteriores, lo que da un total de 34 internos sobrevivientes.

El enfrentamiento armado entre los miembros de la Infantería de Marina y los internos por terrorismo amotinados en el Pabellón Azul se prolongó hasta aproximadamente las 14:00 horas del día 19 de junio, en que se produjo la rendición de los reclusos y la liberación de los rehenes Luis Pérez Ellis y José Mayta Calderón. De acuerdo con las declaraciones del Capitán de Navío AP Juan Carlos Vega Llona en el proceso seguido ante el fuero militar, la rendición de los internos terminó a las 14:30 horas. El personal bajo su mando rescató a tres subversivos heridos y el Grupo de Registro le informó acerca de la existencia de cadáveres en lugares inaccesibles del Pabellón Azul. Este registro permitió el retiro de cuatro cadáveres y continuó hasta las 15:05 horas, momento en que el mismo Capitán de Navío AP Vega Llona ordenó a su personal que se retirara para evitar accidentes.

³⁵ Aproximadamente a las 21:00 horas, el interno Francisco Morán Guillén logró salir entre los escombros, con las manos atadas y múltiples heridas punzo cortantes y fue conducido al sector administrativo del penal.

La fase oculta del operativo: las ejecuciones

De acuerdo con la versión de los testigos N° 47-2003-CVR y N° 53-2003-CVR bajo reserva de identidad, luego de producirse la rendición de los internos y cuando la situación se encontraba bajo control, se produjeron numerosas ejecuciones extrajudiciales por parte de los miembros de la Marina de Guerra.

El testigo N° 53-2003-CVR declaró que luego del cese del fuego por parte de los subversivos y la salida de éstos del Pabellón Azul por los boquetes que habían abierto las explosiones, ingresó a la zona de operaciones un grupo de la Infantería de Marina, al mando del entonces Teniente AP César Enrique Patrón Baldwin, que había permanecido en calidad de “retén” en la parte exterior de la zona de operaciones. La participación de este oficial en el operativo se encuentra acreditada con la Relación de Personal remitida a la Comisión de la Verdad y Reconciliación por el Ministerio de Defensa³⁶. De acuerdo con esta versión, el grupo de infantes de Marina que ingresó cuando la situación se hallaba controlada, tenía una orden expresa del Capitán de Navío AP Juan Carlos Vega Llona para la ejecución de los internos rendidos, que fue transmitida a los oficiales identificados como Teniente AP Carlos Tello Aliaga y Teniente AP Luis Enrique Román Rodríguez y otros miembros de la Infantería de Marina. Asimismo, que la supervisión de esta tarea correspondió al Teniente AP Patrón Baldwin. El testigo N° 53-2003-CVR afirma haber presenciado personalmente las ejecuciones hasta en tres lugares distintos aledaños al Pabellón Azul.

El primer grupo de rendidos, salió por la parte posterior del pabellón más cercana a la reja de entrada y permaneció en el patio. De este grupo provienen los sobrevivientes que fueron registrados por los medios de prensa. Sin embargo, de este grupo fueron seleccionados los internos que con la ayuda de efectivos policiales, fueron reconocidos como dirigentes subversivos, quienes fueron conducidos hacia la parte posterior del Pabellón Azul donde habrían sido fusilados. Durante la visita de los miembros de la Unidad de Investigación Forense de la Comisión de la Verdad y Reconciliación a la isla El Frontón³⁷, se comprobó la existencia de una gran cantidad de huellas compatibles con disparos de arma de fuego en los lugares indicados por los testigos. Por su ubicación y cantidad, los disparos producidos en este lugar no guardan relación lógica con un enfrentamiento entre los internos y las fuerzas del orden en esa zona.

Otros internos fueron asesinados en las mismas letrinas donde habían sido ubicados, y algunos en las celdas ubicadas frente al lado oeste del pabellón. En este mismo contexto, otros internos habrían sido ejecutados directamente cuando salían del Pabellón Azul en actitud de

³⁶ Oficio N° 12698-MINDEF/K-6-CVR, recibido el 13 de junio de 2003.

³⁷ Con ocasión de la inspección realizada por la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas el 6 de junio de 2003.

rendición. A algunos de ellos se les habría indicado que corran –se menciona que un interno llegó hasta la orilla del mar-, para luego ser abatidos por disparos de armas de fuego. En estos actos se indica directamente al entonces Teniente AP Luis Enrique Román Rodríguez como autor de la ejecución de internos rendidos.

Por otro lado, un grupo de aproximadamente sesenta a ochenta internos salió del sótano por un boquete abierto en el lado oeste del Pabellón Azul y fueron conducidos a las celdas ubicadas en el “Sector Playa”, desde donde habrían sido sacados en grupos más pequeños e igualmente fusilados por los miembros de la Infantería de Marina en una zona cercana al pabellón.

En el grupo se encontraba el testigo N° 47-2003-CVR, que también fue fusilado por los miembros de la Marina de Guerra y recibió múltiples impactos de proyectiles de arma de fuego que, sin embargo, no le causaron la muerte. La documentación obtenida permite afirmar que este testigo formaba parte de la población del Pabellón Azul y que sobrevivió en circunstancias diferentes al grupo de 28 internos rendidos el 19 de junio. El testigo N° 47-2003-CVR afirma que luego de ser herido, cuando se hallaba tendido entre los cuerpos de los internos fusilados, se escuchó la llegada de un helicóptero, lo que detuvo temporalmente las ejecuciones y que luego fue arrojado al sótano del Pabellón Azul con el resto de los cadáveres y otros internos que también se hallaban heridos. Este testimonio es coincidente con la versión del testigo N° 53-2003-CVR, quien señaló que los efectivos militares recibieron la orden de detener las ejecuciones por cuanto en el helicóptero próximo a arribar se encontraban periodistas. Asimismo, se corresponde plenamente con las declaraciones proporcionadas por el Fiscal de la Nación, quien afirmó ante el Congreso que llegó al penal El Frontón entre las 15:30 y 15:48 horas en un helicóptero de la Fuerza Aérea Peruana que también transportaba periodistas; y, que el piloto les indicó que no podían sobrevolar el Pabellón Azul, por lo que dieron un rodeo para aterrizar en la isla.

Al interrumpirse las ejecuciones, los internos que permanecían en las celdas restantes del “Sector Playa” no pudieron ser conducidos hacia el Pabellón Azul para su fusilamiento y conformaron otro grupo que se hallaba fuera del campo visual de las autoridades recientemente arribadas al penal. Estos internos habrían sido ejecutados en las mismas celdas donde se encontraban mediante disparos de arma de fuego y, en algunos casos, con bayonetas o cuchillos. Esta información concuerda con la versión proporcionada por el Fiscal de la Nación³⁸, quien ha declarado que luego de su llegada al penal y de su invocación a los internos, escuchó disparos que fueron atribuidos a los últimos focos de resistencia de los internos. Durante la visita de los miembros de la Unidad de Investigación Forense de la Comisión de la Verdad y Reconciliación a la

³⁸ Entrevista ante la Comisión Investigadora del Congreso de la República del 21 de agosto de 1987.

isla El Frontón³⁹, se comprobó la existencia de huellas compatibles con disparos de arma de fuego en el interior de estas celdas. Por su ubicación, estos disparos no guardan relación lógica con las operaciones para la debelación del motín ni un enfrentamiento entre los internos y las fuerzas del orden.

No existe duda en cuanto a que, al momento de la llegada del Fiscal de la Nación (15:48 horas) no existía ya ninguna resistencia por parte de los internos. De acuerdo con las declaraciones del Capitán de Navío AP Vega Llona ante la justicia militar, la rendición de los internos culminó alrededor de las 14:30 horas y, en el curso de los minutos posteriores, el personal de la Marina pudo efectuar un registro del Pabellón Azul, de lo que se desprende que no se produjo ningún otro enfrentamiento ni se registraron focos de resistencia adicionales. En consecuencia, los disparos que se produjeron durante la presencia del Fiscal de la Nación sólo resultan explicables en la hipótesis de las ejecuciones extrajudiciales que se habrían producido en las celdas del “Sector Playa”.

La muerte de las víctimas se produjo cuando se hallaban bajo la custodia de los miembros de la Marina de Guerra, en circunstancias que les resultaba imposible defenderse o resistir y que no constituían en modo alguno amenaza a la vida o la integridad de los citados efectivos militares.

Luego de producidas las ejecuciones y de introducir los cadáveres en el sótano del Pabellón Azul, miembros de la Marina de Guerra procedieron a demoler el edificio mediante cargas explosivas.

Durante los meses siguientes, las labores de recuperación de los cadáveres y de remoción de escombros estuvo a cargo de la Marina de Guerra, lo que habría causado el ocultamiento, alteración y destrucción de la evidencia –incluidos los cuerpos de las víctimas- y de la escena del crimen.

Presuntas responsabilidades

Un primer nivel de responsabilidad corresponde a los autores directos de las ejecuciones extrajudiciales y la destrucción del Pabellón Azul. La información obtenida indica que la orden de ejecutar a los internos rendidos fue impartida a los autores directos por el Capitán de Navío AP Juan Carlos Vega Llona (fallecido), sobre quien recaía en ese momento el Comando de Operaciones. Estos actos fueron supervisados por el entonces Teniente AP César Patrón Baldwin y ejecutados por el conjunto de los oficiales presentes, los entonces Teniente AP Carlos Tello Aliaga y Teniente AP Luis Román Rodríguez y un Teniente de apellido Ríos, así como parte del personal subalterno bajo su mando. No obstante, el carácter jerárquico y organizado de un aparato militar

³⁹ Con ocasión de la inspección realizada por la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas el 6 de junio de 2003.

como la Marina de Guerra plantea como remota la posibilidad de que estos efectivos se hayan irrogado tales facultades sin conocimiento o aquiescencia del Comandante de la Segunda Zonal Naval y el propio Comandante General de la Marina, quienes habían abandonado la isla apenas una hora antes.

Por ello, un segundo nivel de responsabilidad corresponde a quienes habiendo ordenado la ejecución del operativo, que implicó el uso de armamento de guerra de gran poder destructivo, inobservaron su deber de control sobre la actuación de los efectivos bajo su mando y el deber de protección respecto a los rehenes e internos que depusieron las armas y que, rendidos, se sometieron a la autoridad.

En el presente caso, la responsabilidad del Comandante General de la Marina y del Comandante de la Segunda Zonal Naval se fundamenta en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre las fuerzas bajo su mando. La posibilidad de control configura la base legal sobre la que descansa la responsabilidad del superior, lo que justifica su deber de intervención –deber de garante–. Tal incumplimiento implica una equivalencia entre el hecho de no haber impedido la producción del resultado dañoso y el haber causado directamente el mismo. Se trata, entonces de una responsabilidad de comisión por omisión.

Al respecto, la Comisión de la Verdad y Reconciliación adopta como criterio de interpretación el principio de la *responsabilidad por omisión del jefe militar y del superior civil*, consagrado en el artículo 28 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, para determinar los alcances de la autoría y participación. Este principio, reconocido en los Estatutos de los Tribunales Internacionales para la antigua Yugoslavia (artículo 7.3) y Ruanda (artículo 6.3), establece que la ejecución de un crimen por un subordinado no exime de responsabilidad penal a su superior si éste sabía o tenía razones para saber que el subordinado iba a cometer tales actos o los había cometido y no adoptó las medidas necesarias y razonables para impedir que se cometieran o para castigar a quienes los perpetraron.

A criterio de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en el presente caso se cumplen estos supuestos, considerando la premura y uso de la fuerza exigidos en la debelación de los motines, el conocimiento sobre los resultados de la intervención en el penal San Pedro (Lurigancho) y la resistencia que venían ofreciendo los internos en el penal San Juan Bautista en un prolongado enfrentamiento con la Infantería de Marina. En tales circunstancias, los altos mandos de la Marina de Guerra sabían o tenían razones suficientes para saber que los efectivos de la Infantería de Marina al mando del Capitán de Navío AP Vega Llona podían cometer actos contra la vida de los internos rendidos del Pabellón Azul y no adoptaron ninguna medida para impedir su realización. Asimismo, no adoptaron medida alguna para castigar a los perpetradores; por el

contrario, realizaron acciones destinadas a encubrir los hechos y a garantizar la impunidad de los crímenes.

En consecuencia, la responsabilidad penal por omisión alcanza al Comandante de la Segunda Zona Naval, Vicealmirante AP Víctor Ramírez Isola (fallecido) y al Comandante General de la Marina, Vicealmirante AP Víctor Nicolini del Castillo, a título de autores de los hechos denunciados.

CONCLUSIONES

En 1986, una gran cantidad de militantes de Sendero Luminoso se encontraban privados de libertad en los establecimientos penales de Lima. Por ello, desarrollaban una intensa actividad ideológica y organizativa al interior de los penales. Habían logrado el dominio absoluto de sus pabellones, que incluía el control del acceso de las propias autoridades. Esta situación, les había permitido incluso alterar la estructura física del pabellón y adaptarla a los fines de su organización, como ocurrió en el llamado Pabellón Azul del penal San Juan Bautista (El Frontón).

Sobre la base de tal situación, las demandas de mejoras en las condiciones carcelarias era también permanente. Por ello, en 1985 se habían producido dos motines (3 de abril, 13 de julio) con toma de rehenes e incluso apoderamiento de armas de fuego, los mismos que fueron resueltos con la intervención de autoridades judiciales, del Ministerio Público y funcionarios del INPE, a través del diálogo con los internos. Por tal razón, puede afirmarse que el manejo de los motines del 18 de junio de 1986 en los tres penales de la Capital, no eran situaciones desconocidas por las autoridades.

Si bien, en el penal de Lurigancho, los internos habían tomado de rehén a un agente penitenciario y en el penal San Juan Bautista (El Frontón) a tres efectivos de la Guardia Republicana con sus respectivos armamentos, cuando se llevó a cabo la sesión del Consejo de Ministros del 18 de junio de 1986, los motines tenían pocas horas de iniciados y no se habían producido enfrentamientos armados entre autoridades e internos, ni registrado víctimas.

Por ello, a juicio de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la decisión adoptada por el citado Consejo de Ministros de encargar la debelación de los motines a las Fuerzas Armadas, con instrucciones de actuar “con energía y decisión para alcanzar los objetivos previstos en el menor tiempo posible”, constituyó una decisión apresurada, máxime si no se han encontrado elementos que justifiquen el estado de “orden nacional perturbado”, que se invocó en el primer comunicado oficial emitido ese mismo día en horas de la noche.

Si bien ha quedado establecido que la decisión gubernamental optó en primera instancia por la intervención de la Comisión de Paz, los hechos demostraron que esta Comisión no tuvo

posibilidad real de cumplir su cometido, por cuanto no fue dotada de facultades reales de negociación. En el caso del penal San Juan Bautista, su presencia fue absolutamente formal, mientras que en el penal San Pedro (Lurigancho), no tuvieron la oportunidad de dirigirse a los internos, puesto que no se les permitió siquiera el acceso al interior del penal. Ello hace suponer que desde el inicio se habría privilegiado la intervención militar, en detrimento de una solución pacífica.

Resulta evidente también, que junto a tal decisión, no se adoptaron mecanismos idóneos de control, que garanticen un empleo racional de la fuerza al momento de una intervención militar. Ello, probablemente, habría minimizado el elevado número de víctimas que se produjo entre los internos y las fuerzas del orden, así como la muerte de uno de los rehenes. La Comisión de la Verdad y Reconciliación estima que este conjunto de circunstancias, si bien no implican necesariamente una infracción a la ley penal, genera por lo menos una grave responsabilidad política de quienes participaron en la sesión del Consejo de Ministros del 18 de junio de 1986, así como del ex Presidente de la República Dr. Alan García Pérez.

De otro lado, la Comisión de la Verdad y Reconciliación afirma que durante el proceso de debelación del motín en el penal San Pedro (Lurigancho), efectivos de la Guardia Republicana al mando del Coronel GRP Rolando Cabezas Alarcón, ejecutó arbitrariamente a más de un centenar de internos que previamente se habían rendido. Estas ejecuciones se produjeron ante la presencia de los miembros de la Unidad de Rescate de Rehenes de la Guardia Republicana, personal de la Compañía Especial de Comandos N° 501 del Ejército y agentes penitenciarios. Teniendo en consideración que el control de las operaciones estaba a cargo del General EP Jorge Rabanal Portilla y del General GR Máximo Martines Lira, es razonable suponer que los citados oficiales habrían ordenado o tolerado los condenables sucesos.

Igualmente, sobre la base de la información proporcionada por los testigos bajo reserva de identidad N° 047-2003-CVR y N° 053-2003-CVR, y del análisis de toda la información existente, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, afirma que luego de la debelación del motín en el penal San Juan Bautista (El Frontón), que habría concluido a las 14.30 horas aproximadamente, efectivos de la Infantería de Marina procedieron a ejecutar arbitrariamente a un número indeterminado de internos rendidos, a través de procedimientos compatibles con fusilamientos y el empleo de armas blancas.

Si bien, ha quedado establecido que la orden fue impartida por el Capitán de Navío AP Juan Carlos Vega Llona (fallecido) y ejecutado bajo la supervisión del entonces Teniente AP César Patrón Baldwin, con participación del Teniente AP Carlos Tello Aliaga y del Teniente AP Luis Román Rodríguez, el carácter jerárquico y organizado de un aparato militar como la Marina de Guerra, plantea como remota la posibilidad de que estos efectivos se hayan irrogado tales

facultades, sin conocimiento y autorización del Comandante de la Segunda Zonal Naval y el propio Comandante General de la Marina, quienes habían abandonado la isla apenas una hora y media antes, situación que hace presumir razonablemente la responsabilidad penal de los citados funcionarios.

Con base a las consideraciones y resoluciones vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia del caso “*Durand y Ugarte*”, la Comisión de la Verdad y Reconciliación afirma que las violaciones a los derechos humanos cometidas con ocasión de la debelación de los motines en los penales de Lima y Callao y, específicamente, en el penal San Juan Bautista (El Frontón), no se encuentran plenamente esclarecidas y los autores no han sido plenamente identificados ni sancionados. Con tal finalidad, la Comisión de la Verdad y Reconciliación conforme a sus atribuciones legales, espera contribuir con las autoridades jurisdiccionales al poner a su disposición los resultados de su investigación.

Los actos cometidos por los miembros de la Guardia Republicana y de la Infantería de Marina y todos aquellos que tomaron parte en la decisión, realización y encubrimiento de los mismos, constituyen violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las disposiciones contenidas en el Artículo 3° Común a los Convenios de Ginebra. Estos instrumentos internacionales forman parte del ordenamiento jurídico peruano y se encontraban vigentes al momento de comisión de los hechos.

Desde la perspectiva del derecho interno, las conductas imputadas a los miembros de la Guardia Republicana y personal de la Marina de Guerra que dirigieron y participaron en estos actos, así como aquellas realizadas por sus superiores que autorizaron o permitieron la comisión de estos hechos, configuran el delito de homicidio calificado.

Los hechos investigados, dada su naturaleza, gravedad y los bienes jurídicos vulnerados constituyen crímenes previstos en el derecho penal común y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, por lo que no pueden ser considerados en modo alguno delitos de función. Corresponde por tanto a la justicia común, a través de las autoridades competentes del Ministerio Público y el Poder Judicial, investigar y juzgar a los presuntos autores y otras personas que resulten responsables por estos hechos conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, e imponer en su caso las sanciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico penal.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación deplora profundamente que las violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros de la Guardia Republicana y la Marina de Guerra no hayan sido debidamente sancionados por la autoridad jurisdiccional e invoca a que se continúen las investigaciones, diligencias, y actuaciones iniciadas por la Fiscalía Especializada en Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, para

que los perpetradores sean objeto de las medidas punitivas que los graves hechos reseñados ameritan.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, recomienda al Ministerio Público a través de la Fiscal de la Nación, la reapertura de la investigación sobre los sucesos ocurridos durante la debelación del motín en el penal San Pedro (Lurigancho) los días 18 y 19 de junio de 1986 en la provincia de Lima, y la ejecución extrajudicial de más de un centenar de internos de dicho establecimiento penal. Consecuentemente, le solicita ejercer la acción penal correspondiente por delito de homicidio calificado contra los presuntos responsables.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, recomienda al Ministerio Público a través de la Fiscal de la Nación, en el marco de la investigación iniciada por la Fiscalía Especializada en Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, ejercer la acción penal correspondiente por delito de homicidio calificado contra los presuntos responsables de la ejecución extrajudicial de los internos del Pabellón Azul del penal San Juan Bautista (El Frontón) victimados el 19 de junio de 1986, a consecuencia de la debelación del motín en dicho establecimiento penal.

Finalmente, en cumplimiento de los fallos y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda a la Fiscal de la Nación señalar que la investigación sobre los sucesos del 18, 19 y siguientes días de junio de 1986 en el Frontón, debe comprender todos los hechos que en dicho penal se produjeron, con la finalidad de procesar y sancionar a los responsables. La investigación penal por tanto, deberá esclarecer todo lo relativo a los sucesos de El Frontón y sancionar a los que fueren hallados culpables directos e indirectos de los delitos allí cometidos.

2.68. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN EL PENAL DE CANTO GRANDE (1992)

Sumilla

La Comisión de la Verdad y Reconciliación está en condiciones de afirmar que 42 internos del Establecimiento Penal de Máxima Seguridad “Miguel Castro-Castro” ubicado en San Juan de Lurigancho, al este de la ciudad de Lima, fueron ejecutados extrajudicialmente por agentes del Estado, durante una operación militarizada de traslado de internos realizada durante entre el 6 y el 9 de mayo de 1992. En la referida operación también resultaron heridos centenares de reclusos.

Contexto

En 1982, apenas fueron encarcelados los primeros militantes de Sendero en establecimientos penitenciarios de Lima, emprendieron la tarea de “conquistar la cárcel desde dentro”¹.

El Estado, carente de políticas y estrategias penitenciarias, improvisó un sistema único de concentración de reclusos, sin implementar regímenes adecuados a estos nuevos internos. De este modo, la relación entre el Estado y los acusados y sentenciados por terrorismo durante la década de los ochenta fue extremadamente tensa.

Así, en octubre de 1985² y junio de 1986³, luego de violentos motines, se produjeron masacres en tres establecimientos penitenciarios de Lima, con un saldo de aproximadamente 274 internos muertos. En lugar de que estos lamentables sucesos conllevaran a un mejor control por parte de la autoridad penitenciaria y la policía, los internos acusados por terrorismo, tanto del Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso (PCP-SL) y como del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), más bien fortalecieron su dominio en dichos centros.

El desgobierno en las cárceles permitió que el 9 de julio de 1990 puedan fugar 49 internos del MRTA, lo que reflejó la inseguridad del sistema penitenciario.

En 1991, durante el gobierno del ex-Presidente Alberto Fujimori Fujimori, se autorizó el ingreso de las Fuerzas Armadas a los establecimientos penitenciarios⁴. El gobierno de entonces

¹ Gustavo Gorriti, Sendero Historia de la Guerra Milenaria en el Perú, Lima, Editorial Apoyo, 1991, página 369.

² El 4 de octubre de 1985, los internos del PCP-SL del penal de Lurigancho se amotinaron para evitar una requisa. La Guardia Republicana del Perú develó el motín con un saldo de 30 internos muertos

³ El 18 y 19 de junio de 1986, en otro motín, nuevamente organizado por el PCP-SL en 3 penales de Lima, fallecerían ejecutados 244 internos. En el Frontón mueren 118, en Lurigancho 124 y en Santa Bárbara, 2.

⁴El Peruano, Decreto Legislativo 734, 01 de noviembre de 1991. La norma es ilustrativa respecto de la percepción de las prisiones en 1991. Uno de los párrafos de la norma dice: “(...) la experiencia ha demostrado(...), que los establecimientos

consideraba que la subversión tenía el control de los centros penitenciarios, principalmente del penal “Miguel Castro Castro”, construido al este de Lima y que, en 1992, recluía a la mayor cantidad de internos acusados y sentenciados por delito de terrorismo en el Perú, tanto de SL como del MRTA.

Tensión en los penales

En este contexto se reestructuró el sistema de seguridad, restando autoridad al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), para trasladarla a la Policía Nacional, lo que ocasionó fricciones entre los policías a cargo de los penales y los delegados de los presos senderistas, principalmente cuando se intentaba efectuar las requisas reglamentarias dentro de los pabellones.

Por entonces, la prensa nacional ya difundía reportajes y editoriales advirtiendo que Sendero Luminoso ejercía el control territorial dentro del penal “Miguel Castro Castro”, y que desde allí planificaban diversos atentados, utilizando como correos a los familiares que los visitaban. A comienzos de 1992, el canal 4 de Londres filmó a senderistas en los pabellones 4-B y 1-A en una disciplinada y apologetica marcha adhesiva al PCP-SL. Meses después, la opinión pública vio con alarma ese video en la televisión nacional, en la que los subversivos marchaban y cantaban uniformados, portando retratos de líderes marxistas y de Abimael Guzmán Reynoso.

Los días previos a la masacre: los rumores del traslado e intervención

En abril de 1992, se incrementaron las tensiones entre autoridades e internos del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro. Los internos de SL, estaban acostumbrados a decidir si permitían o no el ingreso de las autoridades a sus pabellones, por lo que tras un intento frustrado de requisa, obligaron a la Policía Nacional a firmar un “acta de compromiso”. Ésta especificaba que la requisa debería realizarse con presencia de fiscales y miembros del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). La requisa pactada se llevó a cabo el 14 de abril.

Sin embargo, en los primeros días de mayo de 1992, comenzaron a correr rumores que alertaron a los internos por terrorismo de un posible traslado de las mujeres del pabellón 1-A al Establecimiento Penitenciario de Santa Mónica de Chorrillos, al sur de Lima. Con la intención de impedirlo, tapiaron puertas y ventanas, reforzando los muros de los pabellones 1-A y 4-B, como

penales en lugar de ser centros de rehabilitación que posibiliten la recuperación democrática del delincuente terrorista; por el contrario, los vienen utilizando para desarrollar sus labores de adoctrinamiento, planificar sus acciones manteniendo contacto con el exterior a través de las visitas y conseguir nuevos adeptos mediante el amedrentamiento de la población penal”.

medida de prevención ante un ataque similar al ocurrido en el “Frontón” en junio de 1986.⁵ Incluso, la noche del día 5 de mayo algunos familiares de los internos acudieron al penal porque se enteraron del movimiento de tropas en las afueras del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro⁶.

En 1992, en el Pabellón 4-B habían sólo internos varones, mientras que en el 1-A habían alrededor de 100 internas mujeres y 50 varones⁷. Delante de cada pabellón existía un pequeño patio con un enmallado de gran altura hecho con alambres, el que era conocido como el “gallinero”. En el segundo piso había una cabina o “mirador” con vista a la rotonda, así como una antesala a las celdas que se distribuía en forma longitudinal entre los pabellones.

En cada pabellón había un patio. Este colindaba con un área descampada que, a su vez, circundaba todos los edificios, y era conocida como la “tierra de nadie”. Para salir del 4-B ó 1-A se debía pasar primero por el “gallinero”, luego se circundaba la rotonda y finalmente se atravesaba el corredor de muros elevados hasta llegar a una gran puerta metálica. En el camino, a un costado, estaba la cocina y bajando la rampa había una pequeña “plazuela” donde se izaba la bandera.

El día miércoles 6 de mayo: sobreviviente señalan que los policías disparaban a matar

Aproximadamente a la 4 de la mañana del 6 de mayo de 1992, la Policía Nacional intervino el Pabellón 1-A de mujeres⁸, mediante un operativo que llamaron “Mudanza 1” con la intención de trasladarlas al penal de Chorrillos. Según 45 testimonios brindados ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la Policía, usó explosivos para destruir la pared externa del patio de ese pabellón causando un boquete que les permitió ingresar por ese lado. Varios testimonios coinciden que: “(...) entre cuatro y cinco de la mañana, suena una explosión(...) tumbaron la pared del patio y ahí se da toda la situación (...)de confusión(...).Y venían bastantes, bien armados, con sus escudos, cascos, sus rifles Y no venían en una actitud de hacer una requisa; ni siquiera de hacer un traslado. Es así como ahí empiezan a disparar y

⁵ Fuente: CVR Testimonio No. 100146, Sede Regional de Lima, 23 de julio de 2002 . Asimismo, Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700394, Lima, Penal de Castro-Castro, 24 de septiembre de 2002. Fuente CVR TESTIMONIO No. 700548, Cajamarca, Penal de Huacariz, 05 de noviembre de 2002 y Ver diario La República 08-05-92. Según el CVR No. 100146, Sede Regional de Lima, 23 de julio de 2002:(...)con permiso del Coronel encargado del penal, los internos de su pabellón hacían ingresar materiales de construcción. En un primer momento se utilizaron para construir 8 baños en el patio pero siempre se guardaba una parte para tapar ventanas y modificar la estructura interna del pabellón(...)considera que estos cambios se realizaban porque Sendero Luminoso anticipó el ataque del que serían objeto dentro del penal.

⁶ Fuente: CVR Testimonio No. 700205, Lima, Penal de Castro-Castro, 02 de septiembre de 2002

⁷ Fuente: CVR Testimonio No. 700073, Lima, Penal de Castro-Castro, 17 de septiembre de 2002.

⁸ El Primer Ministro, Oscar de la Puente Raygada, y el Ministro del Justicia, Fernando Vega Santa Gadea, informaron el despliegue de soldados y policías hacia el penal Miguel Castro Castro “La misión fue encargada a un grupo de 600 policías, 100 de ellos alumnos de la Escuela de Policía de Puente Piedra y 150 efectivos de la 18ª División Blindada del Ejército.”⁸.

decían '¡ríndanse! ¡Salgan! ¡salgan! (...) pero si estaban disparando, ¿cómo podíamos salir?(...) y lo que hemos hecho es protegernos"⁹.

Hombres y mujeres reaccionaron al ataque obstruyendo los ingresos al Pabellón 1-A con camarotes y fierros. A las 5 de la mañana se produjo una segunda explosión. Como consecuencia de ello una puerta que conectaba el 1-A con el patio fue derribada. Al amanecer, una tercera explosión destruyó la última puerta de contención en el primer piso, que obligó a los internos a refugiarse en la parte superior. Los internos que sobrevivieron afirmaron que tuvieron que arrastrarse para evitar las balas que constantemente les disparaban.¹⁰

A las 8 y 30 de la mañana, un disparo impactó en el cuerpo de Juan Bardales Rengifo, quien forcejeaba con un policía cerca de la puerta del "mirador". Como consecuencia del disparo este interno falleció, constituyéndose en la primera víctima de estos sucesos. Una hora después, la policía logró tomar esa zona e introdujo gases vomitivos mediante una manguera. Al mismo tiempo mientras empezaban a hacer boquetes en el techo del pabellón. Mientras tanto, desde el segundo y cuarto pisos la policía disparaba con fusiles de largo alcance, arrojando gases y algunas granadas, que causaron la pérdida de conciencia de muchos internos¹¹.

⁹ Fuente: CVR Testimonio 700018, Lima, Penal Chorrillos, 13 agosto de 2002. Además, CVR TESTIMONIO N° 100146, Sede Regional Lima, 23 de julio de 2002. CVR TESTIMONIO No 100191, Sede Regional Lima, 05 marzo de 2002. ". Fuente: CVR Testimonio 700018, Lima, Penal Chorrillos, 13 agosto de 2002. Fuente: CVR TESTIMONIO 700054, Lima, Penal de Chorrillos, 15 de agosto de 2002; Fuente: CVR Testimonios 700065, Ica, Penal Cachiche, 05 Noviembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700072, Lima, Penal de Castro-Castro, 23 de septiembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700073, Lima, Penal de Castro-Castro, 17 de septiembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700079, Lima, Penal de Castro-Castro, 16 de agosto de 2002, . Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700085, Lima, Penal de Chorrillos, 20 de agosto de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700087, Lima, Penal de Chorrillos, 22 de agosto de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700090, Lima, Penal de Chorrillos, 26 de agosto de 2002 Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700091, Lima, Penal de Chorrillos, 26 de agosto de 2002, Fuente: CVR Testimonios 700098, Lima, penal Chorrillos, 02 Septiembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700205, Lima, Penal de Castro-Castro, 02 de septiembre de 2002, ". Fuente: CVR Testimonios 700213 , Lima, Penal Castro-Castro, 09 Septiembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700304, Lima, Penal de Castro-Castro, 26 de septiembre de 2002 , Fuente: CVR Testimonios 700322 , Lima, Penal Castro-Castro, 24 Septiembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700327, Lima, Penal de Castro-Castro, 27 de septiembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700394, Lima, Penal de Castro-Castro, 24 de septiembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700398, Lima, Penal de Aucallma, 14 de octubre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700410, Lima, Penal de Aucallama, 14 de octubre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700448, Ica, Penal de Ica ,06 de noviembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700455, Ica, Penal de Cachiche, 08 de noviembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700479, Cajamarca, Penal de Huacariz, 25 de octubre de 2002, Fuente CVR TESTIMONIO, 700548, Cajamarca, Penal de Huacariz, 05 de noviembre de 2002, ". Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700551, Ica, Penal de Cachiche, 06 de noviembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700687, Ica, Penal de Cachiche, 08 de noviembre de 2002, Fuente: CVR Testimonios 700754, Cajamarca, Penal Huacariz, 21 Octubre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700801, Lima, Penal de Castro-Castro, 24 de septiembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700805, Lima, Penal de Castro-Castro, 29 de noviembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 720010, Ayacucho, Penal de Yanamilla, 14 de octubre de 2002, Fuente: CVR Testimonios 737017, Junín, Penal Huamancaca, 04 Octubre de 2002 , Fuente: CVR TESTIMONIO N° 733012, Junín, Penal Huamancaca 2002 y Fuente: CVR Testimonios 700681, Ica, Penal Cachiche, 06 Noviembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700105, Lima, Penal de Castro-Castro, 16 de agosto de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700122, Lima, Penal de Chorrillos, 15 de agosto de 2002 y Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700281, Lima, Penal de Castro-Castro, 24 de octubre de 2002.

¹⁰ Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700073, Lima, Penal de Castro-Castro, 17 de septiembre de 2002

¹¹ Fuente: CVR TESTIMONIO No- 700091, Lima, Penal de Chorrillos, 26 de agosto de 2002
Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700090, Lima, Penal de Chorrillos, 26 de agosto de 2002

María Pupetela Villegas Regalado también fue una de las primeras internas heridas. Uno de sus compañeros, que era médico, la atendió, y aseguró que “(...)tenía cuatro o seis balas en el flanco derecho del abdomen que iba desde la cadera hasta el hipocondrio derecho(...)varias balas, había sido una ráfaga". Ello fue confirmado por el Protocolo de Necropsia N° 2077-92 que señala que se su cuerpo presentaba 8 heridas de bala, todas en la parte superior. Villegas murió de septicemia el 11 de mayo de 1992 en el Hospital Central de la Sanidad de la Policía.¹²

Aproximadamente a las 10 de la mañana los internos varones del pabellón 4-B reclamaron con arengas y gritos por el ataque contra las mujeres. La policía reaccionó disparándoles, resultando Walter Andrés Huamanchumo Morante herido en el ojo (con el tiempo perdió la vista)¹³.

Una hora después, los internos del pabellón 4-B decidieron trasladarse al pabellón 1-A utilizando uno de los ductos subterráneos que unían los pabellones, pasando debajo de la rotonda. Los internos salieron por una escalera que emerge al “mirador” del 2 piso del 1-A, y se encontraron con efectivos policiales que trataban de ingresar. Producto del enfrentamiento resultaron heridos y muertos. Uno de los fallecidos fue el único policía que perdió la vida en el operativo, José Idrogo Olano.

Los senderistas muertos fueron José Agustín Machuca Urbina y Jorge Muñoz Muñoz, quienes fueron alcanzados por una ráfaga de metralleta. El primero fue herido en las piernas, mientras que Muñoz recibió un impacto en el estómago: “sus intestinos quedaron fuera del vientre”, y murió a las 9 de la mañana del día siguiente por un paro cardíaco.

Además, en el intento de atravesar el “mirador” también murieron Jaime Gilberto Gutiérrez Prado y Juan Manuel Conde Yupari. Tres testigos señalaron que el primero tuvo la mal suerte de que su ropa se enganchó con un fierro retorcido, lo que lo puso al descubierto de los policías: “...los francotiradores apostados en los techos de la clínica y el 'venustero'. Le dispararon por la espalda a la altura del pulmón izquierdo y la bala salió por el pecho”¹⁴. La posterior necropsia de Gutiérrez Prado confirmó la herida en el tronco¹⁵

Mientras que Conde Yupari recibió un disparo en la cabeza, según tres internos que sobrevivieron al operativo policial, porque “...se descuidó y levantó la cabeza al rampar y murió al

¹² Según lo establece el Protocolo de Necropsia n° 2077-92 la Causa de la muerte de María Pupetela Villegas Regalado: Septicemia, peritonitis, perforación intestinal, heridas penetrantes de abdomen (02), heridas penetrantes del tórax (02), heridas perforantes de miembro superior derecho (04), heridas penetrantes del miembro superior derecho (02), por proyectil de arma de fuego.”

¹³ Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700072, Lima, Penal de Castro-Castro, 23 de septiembre de 2002.

¹⁴ Fuente: CVR Testimonios 700199, Lima, Penal Castro-Castro, 16 Agosto de 2002. Además ver relato de otro testigo en Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700109, Lima, Penal de Castro-Castro, 19 de agosto de 2002.

¹⁵ Según estableció el Protocolo de Necropsia No. 1939-92 la causa de la muerte de Jaime Gilberto Gutiérrez Prado: Shock Hipovolémico, herida perforante del tórax, por proyectil de arma de fuego/ P.B.N° 1757: 1) cuya trayectoria es hacia delante, hacia la izquierda, hacia abajo, y no presenta características de corta distancia.

caerle una bala.¹⁶ La necropsia de Conde confirmó que la causa de muerte fue traumatismo encefálico craneal y que tenía una herida perforante en la cabeza.¹⁷

Junto con ellos dos murió Carlos Jesús Aguilar Garay, también falleció abaleado. Según versión de un testigo falleció por no recibir atención médica.¹⁸

El “mirador” del segundo piso, era paso obligado para los internos que llegaban del 4-B al pabellón de mujeres, por lo que estaba en la mira de los policías que incesantemente disparaban hacia allí. En esa zona murió Julio César Moreno Núñez, quien recibió una bala en la cabeza, disparada a larga distancia, según confirma su necropsia.¹⁹

Por otro lado, los internos que se quedaron en el pabellón 4-B también fallecieron durante el operativo. El primero de ellos fue César Augusto Paredes Rodríguez, quien -según tres testigos- se encontraba en la cocina, ubicada en el tercer piso: “en eso escucha un balazo y en ese momento cae a su lado muerto el interno <CESAR AUGUSTO> (...) a quien le disparan en la nuca”²⁰. La necropsia confirmó traumatismo craneal como causa de la muerte.²¹

Para el mediodía la mayoría de los prisioneros del 4-B habían logrado alcanzar el Pabellón de mujeres, por lo que la policía se retiró del “mirador”. La balacera se reinició a la 1 de la tarde cuando 3 internos bajaron al primer piso, pero al ser vistos por los ventanales fueron ametrallados por policías que había en los techos. En ese momento fallecieron Fidel Castro Palomino y Marcos Ccallocunto Núñez; mientras Víctor Olivos Peña resultó herido, y aunque sobrevivió tuvieron que amputarle una parte del pie.

Entre las 3 y 4 de la tarde, la policía pudo ingresar al cuarto piso del Pabellón de mujeres y capturó a 11 internas adultas y heridas, que se habían rendido. La policía las bajó al patio y las llevó a unas celdas de la prevención del penal. Luego de unas horas las llevaron al penal de mujeres de Chorrillos. Una de las reclusas declaró que en ese interín conversó con ellas la ex Fiscal Mirtha

¹⁶ Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700072, Lima, Penal de Castro-Castro, 23 de septiembre de 2002. Además ver Fuente: CVR Testimonios 700394, Lima, Penal Castro-Castro, 24 Septiembre de 2002 y Fuente: CVR Testimonios 737017, Junín, Penal Huamancaca, 04 Octubre de 2002.

¹⁷ Según estableció el Protocolo de Necropsia No. 1936-92 la causa de la muerte de Juan Manuel Conde Yupari: traumatismo craneoencefálico, herida perforante en No. 02, en la cabeza, por proyectil de arma de fuego /P.B. N° 1692/92: 1) con una trayectoria de hacia atrás, de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda y a larga distancia, 2) con un trayectoria de abajo hacia arriba, de derecha a izquierda y a larga distancia.

¹⁸ Según estableció el Protocolo de Necropsia No. 1939-92 la causa de la muerte de Jesús Carlos Aguilar Garay: “putrefacción avanzada, traumatismo del tórax”.- según lo establece el Protocolo de Necropsia N° 2024-92.

¹⁹ Según estableció el Protocolo de Necropsia No. 1940-92 la causa de la muerte de Julio César Moreno Núñez: Traumatismo-craneoencefálico, herida perforante de N° 1 en la cabeza, por proyectil de arma de fuego/ P.B.N° 1756/92. 1) cuya trayectoria es hacia adelante, hacia la izquierda, hacia arriba y no presenta características de corta distancia

²⁰ Fuente: CVR Testimonios 700681, Ica, Penal Cachi, 06 Noviembre de 2002. Ver además: Fuente: CVR Testimonios 700394, Lima, Penal Castro-Castro, 24 Septiembre de 2002 y Fuente: CVR Testimonio 700109, Lima, Penal de Castro-Castro, 19 de agosto de 2002.

²¹ Según estableció el Protocolo de Necropsia No. 2006-92 la causa de la muerte de César Augusto Paredes Rodríguez: traumatismo de cabeza, cadáver putrefacto.

Campos Salas, y les preguntó por varios líderes senderistas, "especialmente por los abogados Pardavé, Juárez, Morote(...)"²².

Entre las 5 de la tarde y las 7 de la noche, los internos regresaron por el mismo ducto subterráneo al Pabellón 4-B en vista que el Pabellón de mujeres ya no era seguro. En ese trayecto, cerca del "mirador" del segundo piso, murieron varios internos. Tres testigos afirman que entre los fallecidos estaba Sergio Campos Fernández.

Durante el traslado hacia el Pabellón 4-B fue herida y falleció desangrada Vilma Edda Aguilar Fajardo; según una interna que sobrevivió al operativo dijo que "(...) le había caído una bala en la arteria femoral y el desangramiento es rápido", lo que fue confirmado por la necropsia²³. En ese mismo trayecto falleció Rosa Luz Aponte Inga, quien recibió una herida mortal en el tórax.²⁴, así como Lucio Roberto Cuadros Ullac, quien presentaba varias heridas por arma de fuego en el cuerpo.²⁵

Ante la cantidad de heridos se instaló un tópico improvisado en el Pabellón 4-B, que era atendido por los internos que tenían algún conocimiento de medicina. Según describen uno de ellos: "(...) habían como 70 internos heridos en el pabellón, los más graves fueron ubicados en el tercer nivel"²⁶. Allí fueron atendidos Miriam Rodríguez, que tenía una bala en la zona lumbar, actualmente ha quedado inválida; también estuvo Elmer Jesús Lino Llanos, quien según tres testimonios, fue herido en el hígado y requería atención especializada, murió el 11 de mayo de 1992 en el Hospital Central de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.²⁷

Según los testimonios recibidos por la CVR, el balance de fallecidos al finalizar el día fue 1 policía y 15 internos.

El día jueves 7 de mayo: operativo continuó con apoyo del Ejército

Según un comunicado del gobierno recogido por el diario "La República", la policía aseveró que recuperó el pabellón 1-A pero sólo encontró ocho cadáveres de varones de Sendero Luminoso y los

²² Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700398, Lima, Penal de Aucallma, 14 de octubre de 2002

²³ Según estableció el Protocolo de Necropsia No. 2025-92 la causa de la muerte de Vilma Edda Aguilar Fajardo : cadáver en estado de putrefacción avanzada, herida perforante en N° 01, en el miembro inferior izquierdo/ P.B. N° 1808/92: 1) trayectoria es de atrás hacia delante, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, larga distancia

²⁴ Según estableció el Protocolo de Necropsia No. 2023-92 la causa de la muerte de Rosa Luz Aponte Inga: cadáver en estado de putrefacción, herida perforante de abdomen tórax (01), por proyectil de arma de fuego/ P.B. N° 1807/92 1) trayectoria de atrás hacia delante, de izquierda a derecha y arriba hacia abajo, a la larga distancia

²⁵ Según estableció el Protocolo de Necropsia No. N° 1942-92 la causa de la muerte de Lucio Roberto Cuadros Ullac: Shock Hipovolemico, herida perforante de tórax, herida penetrante del cuello y del tórax, perforantes de miembros superiores izquierdo (01) y derecho (01), por proyectiles de arma de fuego"

²⁶ Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700072, Lima, Penal de Castro-Castro, 23 de septiembre de 2002

²⁷ Según estableció el Protocolo de Necropsia No. No.2035-92 la causa de la muerte de Elmer Jesús Lino Llanos : traumatismo abdominal, herida perforante en N° 1, en el abdomen, por proyectil de arma de fuego."/ P.B. N° 1805/92: 1) trayectoria es de atrás hacia delante, de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha, larga distancia. 2) trayectoria es de atrás hacia delante, de izquierda a derecha, larga distancia.

restos de un efectivo policial, confirmando que doce reclusas se rindieron, doce policías resultaron heridos en la intervención y uno falleció²⁸.

En tanto en las afueras del penal, familiares de internos vieron sacar del penal algunos cadáveres.²⁹ También en los exteriores, miembros de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos intentaron ingresar por segundo día, pero éstos y familiares fueron alejados por la policía al perímetro del penal .

Aproximadamente, a las 9 y 30 de la mañana la policía advirtió a los internos que tenían una hora del plazo para que salgan “de cuatro en cuatro y con las manos en alto”³⁰. Sin embargo nadie obedeció al llamado.

Según un semanario limeño, esa tarde, el ex - Presidente Fujimori, el Consejo de Ministros y autoridades militares y policiales evaluaron la situación del penal³¹. Según esa fuente, el operativo policial fue improvisado, tanto en recursos humanos como logísticos, se evadió y eludió responsabilidades. En el encuentro se habría decidido cambiar al jefe del operativo, aprobándose la participación del Ejército, dándose instrucciones para agotar una salida negociada y promover la rendición de los presos, sin la presencia de organismos de derechos humanos. También se habría aprobado cortar la luz, agua y alimentos para los internos atrincherados, así como continuar con el hostigamiento permanente con granadas de sonido, disparos y altoparlantes, a fin de evitar que los senderistas descansen, así como minar determinados puntos de la estructura del penal para permitir el ingreso de la policía.³²

Este cambio de estrategia se notó porque, ese día, además de los efectivos policiales habían miembros de las fuerzas armadas. En la tarde se intensificaron los ataques contra el pabellón 4-B³³.

Entre 4 y 5 de la tarde, algunos delegados de los internos mantuvieron conversaciones con las autoridades, en tanto, la policía comenzó a golpear con combas el techo del cuarto piso del 4-B mientras las bombas lacrimógenas y ráfagas de fusil se mantenía en forma constante.³⁴

²⁸ La República, 7 de mayo de 1992.

²⁹ Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700205, Lima, Penal de Castro-Castro, 02 de septiembre de 2002. Según el testimonio: “(...)nos acercamos a la morgue y encontramos 4 cadáveres, con heridas de FAL, en el pecho, la espalda y los brazos destrozados, eran varones, como no era mi hermano me regrese al penal”

³⁰ Diario La República 08-05-92

³¹ A la reunión en el Cuartel general del ejército asistieron el ex Ministro de Defensa general EP Víctor Malca, el ex Ministro del Interior EP Juan Briones Dávila, el ex jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Nicolás Di Bari Hermoza, el ex jefe del Estado Mayor del Ejército general EP Juan Valdivia, el ex jefe de la Segunda Región Militar Luis Salazar Monroe, el ex jefe de la 18° Blindada del Ejército general EP Luis Rojas, el ex jefe de las Fuerzas especiales del Ejército general EP Luis Pérez, el ex Director General de la Policía Adolfo Cuba y Escobedo, el ex jefe de las Fuerzas Especiales de la Policía Abraham Malpartida y los responsables del operativo el general PNO Miguel Barriga y el coronel PN Vásquez. (Cfr. Caretas, 11 de mayo de 1991, p. 82).

³² Caretas, 11 de mayo de 1992, p. 82 – 83.

³³ Fuente CVR TESTIMONIO No. 700548, Cajamarca, Penal de Huacariz, 02 de noviembre de 2002:: “de allí para adelante al viernes fue un permanente lanzamiento de granadas, disparos de bala, bombardeo, hubo instalazas, y RPG(...) hacían alto solo a la hora de almuerzo.”

En horas de la noche la policía abrió un boquete en el cuarto piso³⁵ y lanzó granadas, hiriendo gravemente a Ignacio Guizado Talaverano³⁶, quien murió el 3 de junio de 1992 en el Hospital Dos Mayo de Lima.³⁷ Ese día no se produjeron más víctimas.

El día viernes 8 de mayo: negociaciones no llegaron a buen fin

Desde la madrugada, las fuerzas policiales reiniciaron el ataque contra el pabellón 4-B. En la mañana una parte del techo y las ventanas fueron destruidas por la policía y logrando capturar a una interna embarazada.³⁸ Entre tanto, gases de bombas continuaban causando cuadros de asfixia³⁹. Los instalazas, ametralladoras, helicópteros y roquets, se mezclaban con los gritos de internos y policías. Los familiares, apostados en un cerro contiguo al penal, observaban el ataque.

Durante todo el día la policía empezó una campaña psicológica de disuasión que contradecía la magnitud del ataque y el número de víctimas: “un oficial (...) hablaba en castellano y quechua (...) decía combatientes de sendero luminoso ya demostraron su valentía, entréguense vamos a respetar su vida(...)”.⁴⁰

Al finalizar la tarde la situación en el penal era incierta porque la policía no podía ingresar ni los internos salir. Por ello, a las 5 de la tarde se intentó negociar con las autoridades. Una delegación integrada por Sybilla Arredondo, Fiorella Montaña y María Saire entre otras internas, salió a conversar con la entonces fiscal Mirtha Campos. Después de una hora sólo retornó al 4-B Fiorella Montaña para comunicar los acuerdos .

A las 6 de la tarde, como parte de las negociaciones, alrededor de 30 heridos salieron a la zona del “gallinero” del 4-B, para que sean atendidos en el hospital. Pero según los internos, ello no se cumplió⁴¹, y que los reclusos de otros pabellones tuvieron auxiliaban a los heridos arrojándoles medicamentos.⁴²

³⁴ Fuente: CVR Testimonios 700065, Ica, Penal Cachiche, 05 Noviembre de 2002 y Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700165, Lima, Penal de Castro-Castro, 13 de agosto de 2002.

³⁵ Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700109, Lima, Penal de Castro-Castro, 19 de agosto de 2002

³⁶ Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700165, Lima, Penal de Castro-Castro, 13 de agosto de 2002.

³⁷ Según estableció el Protocolo de Necropsia No. No. 2328-92 la causa de la muerte de Ignacio Guizado Talaverano: “septicemia peritonitis, hematoma subcapsular hepático, herida penetrante de abdomen con instrumento punzo cortante

³⁸ Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700173, Lima, Penal de Castro-Castro, 19 de agosto de 2002

³⁹ Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700079, Lima, Penal de Castro-Castro, 16 de agosto de 2002

⁴⁰ Fuente CVR TESTIMONIO 700548, Cajamarca Penal de Huacariz, 02 de noviembre de 2002

⁴¹ Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700109, Lima, Penal de Castro-Castro, 19 de agosto de 2002

⁴² Fuente CVR TESTIMONIO No. 700548, Cajamarca, Penal de Huacariz, 05 de noviembre de 2002. Además ver . Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700327, Lima, Penal de Castro-Castro, 27 de septiembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700079, Lima, Penal de Castro-Castro, 16 de agosto de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700072, Lima, Penal de Castro-Castro, 23 de septiembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700073, Lima, Penal de Castro-Castro, 17 de septiembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700109, Lima, Penal de Castro-Castro, 19 de agosto de 2002 y Fuente: CVR Testimonios 737017, Junín, Penal Huamancaca, 04 Octubre de 2002. CVR 700548, dice: “hemos visto la magnitud de las lesiones, unos con la barriga abierta, otros sin pierna, otros sin brazos, gente con media cara, estaban muy mal, nosotros

A las 7 de la noche salió otra delegación de internos para tratar de resolver la situación de los heridos. Cuatro horas después retornó sólo uno de ellos para comunicar que el gobierno no aceptaba la evacuación de heridos porque se negaban a aceptar la exigencia de los internos que pedían la presencia de la Cruz Roja, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y representantes de los Abogados Democráticos y familiares de los presos. La policía sólo admitía la presencia del fiscal y el médico legista, demandando que todos los amotinados evacuaran el pabellón, dejando en el interior a los heridos y muertos. Sin embargo, cuando la policía los emplazó para que respeten lo propuesto, respondieron con cánticos subversivos.

El sábado 9 de mayo: buscaron a los líderes y los ejecutaron

A las 6 de la mañana del sábado 9, la policía reinició con mayor fuerza el ataque contra el pabellón 4-B. Durante la mañana, aproximadamente a las 10, hubo una fuerte explosión en el segundo piso, producto de la cual falleció Mario Francisco Aguilar Vega⁴³. Según la pericia Forense No. 4999/92 este interno estaba totalmente carbonizado.⁴⁴

Mientras, en el “gallinero”, la policía advertía a los heridos que no se movieran. Uno de los presos dijo que después de las 10 de la mañana, desde los techos la policía comenzó a esparcir combustible a las cortinas del pabellón. Ante el incendio, los heridos salieron de la zona del "gallinero" y se ubicaron a pocos metros, de la rotonda, que tiene un camino circular." El mismo testigo señala(...) imagínese, yo estaba casi desnudo y mis heridas estaban expuestas al sol, incluso las moscas todo se pegaban a las heridas(...) incluso mi herida comenzó a oler a podrido".⁴⁵ A este herido se le amputó después parte del pie.

Entre las 10 y las 12 p.m., una bala ingresó por un boquete del 4-B e hirió en la sien a Consuelo María Barreto Rojas⁴⁶, quien no recibió atención médica, falleciendo ese mismo día en la rotonda del penal.⁴⁷

éramos uno de los pocos pabellones organizados y teníamos un botiquín, les hemos estado pasando suero, antibióticos y los policías no los recogieron. Al día siguiente de los que salieron, unos 5 ya estaban fríos”.

⁴³ Fuente: CVR Testimonios 700174, Lima, Penal Castro-Castro, 14 Agosto de 2002

⁴⁴ Según estableció el Protocolo de Necropsia No 2007- 92 la causa de la muerte de Mario Francisco Aguilar Vega : “hemorragia meníngea con fractura craneal, herida perforante de cabeza, heridas penetrantes de cabeza (05) por proyectil de arma de fuego”. Medicina Forense N° 4999/92: se halla en estado de carbonización generalizado/ PBN° 1784. 1) con trayectoria de abajo hacia arriba de izquierda a derecha y atrás hacia delante 2) con una trayectoria de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda.

⁴⁵ Fuente: CVR TESTIMONIO No.700073, Lima, Penal de Castro-Castro, 17 de septiembre de 2002. Además ver Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700173, Lima, Penal de Castro-Castro, 19 de agosto de 2002 y Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700087, Lima, Penal de Chorrillos, 22 de agosto de 2002

⁴⁶ Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700327, Lima, Penal de Castro-Castro, 27 de septiembre de 2002 y Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700090, Lima, Penal de Chorrillos, 26 de agosto de 2002

Al mediodía, el ataque se intensificó. La policía instaló parlantes en el penal y a gran volumen se escucharon himnos de las Fuerzas Armadas. Según un testigo, "mientras los DINOES estaban actuando pusieron música, sus marchas (...) y de rato en rato, hablaba Cajahuanca⁴⁸ -haciendo referencia al ex-Director del Penal- porque le escuché su voz, incluso me doy cuenta que él es porque sabe hablar quechua y yo también sé hablar quechua y entiendo y decía ríndanse, salgan, ríndanse, (...) salgan con las manos en alto(...)en quechua decía: dejen a sus jefes solos ahí dentro a ustedes no les va a pasar nada".⁴⁹

Aproximadamente a la 1 de la tarde en el 2 nivel del pabellón 4-B un testigo recuerda haber visto morir a un interno a consecuencia de una bala que le cayó cuando levantó la cabeza. Se trataría de Rubén Constantino Basilio Chiquén.⁵⁰

De 3 a 5 de la tarde la policía retomó e intensificó el ataque. Los internos tuvieron que bajar a los pisos inferiores porque en el cuarto nivel la policía hizo más boquetes en el techo, por donde lanzaban más granadas y disparaban a discreción. Quienes atendían a los heridos en el tercer piso, comenzaron a bajar con éstos a los pisos inferiores porque las granadas explotaban más cerca..

Un interno ubicado afuera del 4-B, señaló que a las 4 de la tarde la ofensiva contra este pabellón fue más intensa: "(...)todo el penal temblaba". Recordó: "(...)esto ha producido un problema a los de Sendero, porque había un grupo que quería salir y era imposible controlar tanta gente en un espacio tan reducido, eran algo de 450, en un solo piso"⁵¹. Es así que a esa hora todos los internos bajaron a refugiarse al primer piso.⁵²

Entre 4 y 5 de la tarde la policía voló una parte de la pared divisoria del primer piso. La explosión levantó una polvareda que al disiparse permitió observar una luz que venía de la pared derribada. Varios reclusos cogieron sacos de arena para evitar el ingreso de la policía, sin embargo la explosión causó mucha conmoción y temor en esos instantes.⁵³

⁴⁷ Según estableció el Protocolo de Necropsia No 2036-92 la causa de la muerte de Consuelo María Barreto Rojas: "traumatismo craneoencefálico, herida contuso penetrante en la cabeza/ P. B. N° 1960/92: 1) trayectoria es de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha, a larga distancia, 29 trayectoria es de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha, larga distancia

⁴⁸ El ex Director del penal "Miguel Castro-Castro", Coronel (r) Gavino Cajahuanca

⁴⁹ Fuente: CVR Testimonio 700065, Ica, Penal Cachiche, 05 Noviembre de 2002

⁵⁰ Según estableció el Protocolo de Necropsia No 1984-92 la causa de la muerte de Rubén Constantino Basilio Chiquén: "laceración encefálica con fractura craneal, herida penetrante de cabeza (01) por proyectil de arma de fuego"/ P.B.N° 1754/92: 1) Las heridas producidas han sido ocasionadas por proyectiles de arma de fuego, de calibre aproximado 7.62 mm y a larga distancia (mayor a 50 metros

⁵¹ Fuente CVR TESTIMONIO No. 700548 Cajamarca, Penal de Huacariz, 05 de noviembre de 2002

⁵² Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700136, Lima, Penal de Chorrillos, 29 de agosto de 2002: "era un local grande, era como un patio(...), era grande, estábamos todos sentados pidiendo que vengan las comisiones, estábamos pidiendo que íbamos a salir, que no teníamos armas, que íbamos a salir y en respuesta de eso se intensificaba.

⁵³ Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700136, Lima, Penal de Chorrillos, 29 de agosto de 2002. Además ver: ".". Fuente: CVR Testimonios 700213, Lima, Penal Castro-Castro, 09 Septiembre de 2002, Fuente: CVR Testimonios 700072, Lima, Penal Castro-Castro, 23 de Septiembre de 2002 y Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700090, Lima, Penal de Chorrillos, 26 de agosto de 2002. CVR 700136: "se vino abajo..... y yo vi cuando todas las personas estaban allí sentadas o paradas salieron

Pese a que la pared del primer nivel estaba derribada, la policía no ingresaba. Como reacción, a partir de las 5 de la tarde, la interna Julia Marlene Olivos Peña gritaba desde el interior para que cesen de disparar porque habían decidido salir⁵⁴. Un testigo aseguró que “antes de abandonar el pabellón, los líderes de Sendero Luminoso, dijeron: (...) acá van a matarnos, ya no tienen otra solución. Antes que nos maten acá, que nos maten afuera”.⁵⁵

Entonces, aproximadamente a la 6 de la tarde, la puerta principal del 4-B -con vista a la rotonda- fue destrabada y abierta por los reclusos. Inmediatamente salió un primer grupo de internos que atravesó la zona conocida como el “gallinero”, sin que les disparara la policía, pero de todas maneras se escondieron entre los heridos ubicados debajo de un alero de la rotonda.⁵⁶

Minutos después, alrededor de 6:30 de la tarde salieron al exterior los mandos de Sendero Luminoso, que se habían rendido, entre los que estaban Yovanka Pardavé Trujillo, Tito Valle Travesano, Hugo Deodato Juárez Cruzatt, Elvia Nila Zanabria Pacheco, así como Osmán Morote Barrionuevo⁵⁷. Los acompañaban Ana Pilar Castillo Villanueva, Noemí Romero Mejía, Mercedes Peralta Oldazabal y Marco Wilfredo Azaña Maza. Sin embargo, a pocos metros de la puerta –en el “gallinero”- fueron abaleados con ráfagas provenientes del lado derecho del Pabellón 4-B. Elvia Zanabria⁵⁸ y Marco Azaña fueron vistos heridos minutos más tarde en el lugar conocido como “tierra de nadie”. Luego aparecieron en la lista de los fallecidos. En tanto, Osmán Morote sobrevivió, siendo herido de bala en un muslo inferior. Por su parte, Yovanka Pardavé Trujillo⁵⁹, Tito Valle Travesano⁶⁰,

pero volando encima nuestro las cosas(...)... todo un desastre, y a pesar de eso seguíamos pidiendo que íbamos a salir que no dispararan”

⁵⁴ Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700073, Lima, Penal de Castro-Castro, 17 de septiembre de 2002 y Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700173, Lima, Penal de Castro-Castro, 19 de agosto de 2002

⁵⁵ Fuente: CVR TESTIMONIO No. 100146, Sede Regional de Lima, 23 de julio de 2002. Además ver: Fuente: CVR Testimonios 700072, Lima, Penal Castro-Castro, 23 de Septiembre de 2002.

⁵⁶ Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700109, Lima, Penal de Castro-Castro, 19 de agosto de 2002

⁵⁷ Yovanka Pardavé Trujillo, Tito Valle Travesano, Hugo Deodato Juárez Cruzatt, y Elvia Nila Zanabria Pacheco eran dirigentes y mandos de “Socorro Popular”, importante organismo de Sendero Luminoso en Lima responsable de innumerables asesinatos selectivos y atentados con explosivos desde 1986 hasta 1992. Junto con Osmán Morote eran miembros del Comité Central de Sendero Luminoso.

⁵⁸ Según estableció el Protocolo de Necropsia No1992-92 la causa de la muerte de Elvia Nila Zanabria Pacheco : Shock hipovolemico, heridas penetrantes (02) y perforantes múltiples en abdomen y extremidades inferiores, proyectiles de arma de fuego y explosivos / P.BN° 1790/92. 1) Trayectoria de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y horizontalmente, a larga distancia, 2) con trayectoria de arriba hacia abajo, a larga distancia

⁵⁹ Según estableció el Protocolo de Necropsia No1989-92 la causa de la muerte de Yovanka Pardavé Trujillo : shock hipovolemico, heridas perforantes: tórax (02), abdomen (02), extremidad superior izquierda (01) por proyectil de arma de fuego/ PBN° 1794/92 1) una trayectoria de abajo hacia arriba, de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha a larga distancia, 2) con una trayectoria de atrás hacia delante, de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha, a larga distancia. 3) con una trayectoria de izquierda a derecha, de adelante hacia atrás y de abajo hacia arriba 4)de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda, a la larga distancia, 5)abajo hacia arriba, ligeramente de adelante hacia atrás y de izquierda a derecha, a larga distancia.

⁶⁰ Según estableció el Protocolo de Necropsia No1990- 92, la causa de la muerte de Tito Valle Travesano. laceración encefálica con ruptura craneal con shock hipovolemico, herida perforante de cabeza, perforante de miembro inferior izquierdo, heridas de sedal de cuello y cara del miembro superior izquierdo, del miembro superior derecho y tórax, del miembro inferior derecho, por proyectiles de arma de fuego”/ PBN° 1792/92. 1) con trayectoria de arriba hacia debajo de derecha a izquierda, de atrás hacia delante, a larga distancia, 2) con una trayectoria de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda (en sedal).

Deodato Juárez Cruzatt⁶¹, Ana Pilar Castillo Villanueva⁶², Noemí Romero Mejía⁶³ y Mercedes Peralta Oldazabal⁶⁴ murieron en el “gallinero”. Según testimonios, los dirigentes senderistas "salieron cantando, entonando la internacional(...) y no dieron más de tres, cuatro pasos y reciben una andanada de balas y caen”.⁶⁵ .

Luego, se produjo un silencio en el penal y unos minutos más tarde, otro grupo de internos salió. Ramiro Alberto Ninaquispe Flores, Andrés Agüero Garamendi, Rufino Obregón Chávez, Agatino Chávez Correa, Luis Pérez Zapata, Zózimo Soto Marchand y Lizarbu Robles traspasaron la rotonda y el extenso pasadizo de muros elevados y llegaron hasta la rampa exterior donde se iza la bandera.

Testigos presenciaron que en esa zona, Ramiro Ninansquispe Flores⁶⁶, Andrés Agüero Garamendi⁶⁷, Rufino Obregón Chávez⁶⁸ y Agatino Chávez Correa⁶⁹ fueron ejecutados extrajudicialmente.⁷⁰

⁶¹ Según estableció el Protocolo de Necropsia No1987-92 la causa de la muerte de Hugo Deodato Juárez Cruzatt . shock hipovolemico, heridas penetrantes: tórax (01), extremidad inferior izquierda y abdomen (01), heridas penetrantes: pelvis (01), extremidad inferior izquierda y pelvis (01), por proyectil de arma de fuego/ P.B.N° 1754/92: 1) Las heridas producidas han sido ocasionadas por proyectiles de arma de fuego , de calibre aproximado 7.62 mm y a larga distancia (mayor a 50 metros.

⁶² Según estableció el Protocolo de Necropsia No1986-92 la causa de la muerte de Ana Pilar Castillo Villanueva: fractura conminuta craneal con atricción encefálica, traumatismo de cabeza, heridas penetrantes de tórax (01), perforante de miembro inferior derecho (01) y por roce: miembro superior derecho (01), por proyectil de arma de fuego”/ P.B.N° 1754/92: 1) Las heridas producidas han sido ocasionadas por proyectiles de arma de fuego , de calibre aproximado 7.62 mm y a larga distancia (mayor a 50 metros

⁶³ Según estableció el Protocolo de Necropsia No2009-92 la causa de la muerte de Noemí Romero Mejía: “shock hipovolemico, heridas perforantes: pelvis- miembro inferior derecho (01), miembro inferior izquierdo (01); desgarramiento de miembro inferior derecho (01) y penetrante de miembro inferior izquierdo(01) por esquirla, y proyectiles de arma de fuego/P.B. N° 1785 /92: 1) producida por PAF de calibre aprox. 38” con una trayectoria de atrás hacia delante, de izquierda a derecha, no presenta características de corta distancia. 2) producida por PAF de calibre aprox. Al 7.62 mm con trayectoria de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo, no presenta características a larga distancia

⁶⁴ Según estableció el Protocolo de Necropsia No1983-92 la causa de la muerte de Mercedes Peralta Oldazabal: “Shock hipovolemico, herida perforante de pelvis y extremidad inferior izquierda, por proyectil de arma de fuego/ P.B.N° 1754/92: 1) Las heridas producidas han sido ocasionadas por proyectiles de arma de fuego , de calibre aproximado 7.62 mm y a larga distancia (mayor a 50 metros)

⁶⁵ CVR Testimonios 700072 , Lima, Penal Castro-Castro, 23 de Septiembre de 2002 . Además ver: Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700090, Lima, Penal de Chorrillos, 26 de agosto de 2002, . Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700054, Lima, Penal de Chorrillos, 15 de agosto de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700115, Lima, Penal de Castro-Castro, 23 de agosto de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700801, Lima, Penal de Castro-Castro, 24 de septiembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700090, Lima, Penal de Chorrillos, 26 de agosto de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700410, Lima, Penal de Aucallama, 14 de octubre de 2002, ”. Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700448, Ica, Penal de Ica, 06 de noviembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700136, Lima, Penal de Chorrillos, 29 de agosto de 2002 y Fuente CVR TESTIMONIO No. 700548, Cajamarca, Penal de Huacariz, 05 de noviembre de 2002.

⁶⁶ Según estableció el Protocolo de Necropsia No1981-92: la causa de la muerte de Ramiro Alberto Ninaquispe Flores: Shock hipovolemico, heridas perforantes: de tórax (01), miembro superior derecho-tórax (01) y miembro superior izquierdo (01) por proyectil de arma de fuego”/ P.B.N° 1754/92: 1) Las heridas producidas han sido ocasionadas por proyectiles de arma de fuego , de calibre aproximado 7.62 mm y a larga distancia (mayor a 50 metros)

⁶⁷ Según estableció el Protocolo de Necropsia No1979-92 la causa de la muerte de Andrés Agüero Garamendi : “atricción encefálica y pérdida hemiatíca, heridas perforantes: cabeza (01) escrito y gluteo izquierdo (01), herida penetrante. Extremidad superior derecha y tórax (01) por proyectil de arma de fuego./ P.B.N° 1754/92: 1) Las heridas producidas han sido ocasionadas por proyectiles de arma de fuego , de calibre aproximado 7.62 mm y a larga distancia (mayor a 50 metros

⁶⁸ Según estableció el Protocolo de Necropsia No1978-92 la causa de la muerte de Rufino Obregón Chávez: “atricción encefálica, heridas perforantes: cabeza (01), tórax (02), extremidad superior derecha (01), por proyectil de arma de fuego./ P.B.N° 1754/92: 1) Las heridas producidas han sido ocasionadas por proyectiles de arma de fuego , de calibre aproximado 7.62 mm y a larga distancia (mayor a 50 metros)

Un testigo relató los hechos: “(...) estaba rodeado de guardias apostados por los techos, presuroso bajé por la rotonda hasta llegar al portón, estuve breve tiempo y un guardia nos abre el portón, iban saliendo y veo que en el techo de la guarnición habían varios guardias, uno de ellos sentado con la metralleta y al ver salir a los internos con el dorso desnudo se retira; pero, otro guardia con ira se sienta rápidamente y comienza a disparar asesinando a varios, uno de ellos era ANDRES AGÜERO, entonces me tiré al piso y las balas que rebotaban del piso me pasaban por encima, el guardia que abrió el portón, gritó: Carajo, no maten a la gente por las huevas”.⁷¹

Y en el caso de Ramiro Ninaquispe, otro testimonio señala:(...) yo pensé que nos iban asesinar a todos, porque nos separaban de 10 en 10, la policía buscaba nombres, del grupo donde estaba sacaron a Ramiro Ninaquispe(...) él estaba vivo y al día siguiente nos dijeron que estaba muerto”⁷².

En el siguiente grupo que egresó del pabellón 4-B, estaba Janet Rita Talavera Sánchez⁷³, acompañada de otros reclusos. Según uno de los heridos ubicados al pie de la rotonda los policías la reconocieron como “la negra” y le dispararon⁷⁴.

Después de unos minutos, decenas de internos, salieron del pabellón 4-B a paso ligero. Al ver esa cantidad de personas, los agentes de la policía, apostados en los techos, se desconcertaron. Un testigo escuchó que dudaban y se recriminaban entre sí sobre si debían seguir disparando o no: “(...) había una pelea entre ellos no disparen y otros si hay que matarlos a éstos.”⁷⁵

Cientos de internos salieron del pabellón 4-B y llegaron aturdidos hasta la explanada del exterior, donde se iza la bandera. Entre gritos, insultos y forcejeos la policía separó a hombres de mujeres y los obligaron a echarse boca abajo en la “tierra de nadie”. Los agentes alzaban las cabezas de

⁶⁹ Según estableció el Protocolo de Necropsia No2032 la causa de la muerte de Agatino Chávez Correa: presenta una herida perforante con reingreso de entrada y salida ocasionado por proyectil de arma de fuego/ P.B.N° 1809/92. 1) trayectoria de atrás hacia delante de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo, a larga distancia

⁷⁰ CVR Testimonios 700072 , Lima, Penal Castro-Castro, 23 de Septiembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700079, Lima, Penal de Castro-Castro, 16 de agosto de 2002 y Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700551, Ica, Penal de Cachiche, 06 de noviembre de 2002 y Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700109, Lima, Penal de Castro-Castro, 19 de agosto de 2000.

⁷¹ CVR Testimonios 700304 , Lima, Penal Castro-Castro, 26 de Septiembre de 2002

⁷² Fuente: CVR Testimonios 700213 , Lima, Penal Castro-Castro, 09 Septiembre de 2002

⁷³ Periodista y sub directora del “El Diario”, publicación oficiosa de Sendero Luminoso. Participó en la entrevista en la clandestinidad que diera Abimael Guzmán Reynoso en 1988.

⁷⁴ Según estableció el Protocolo de Necropsia No1982-92 la causa de la muerte de Janet Talavera Sánchez: Shock hipovolemico, sección de aorta ascendente y laceración pulmonar, herida perforante de tórax (01) por proyectil de arma de fuego”/ P.B.N° 1754/92: 1) Las heridas producidas han sido ocasionadas por proyectiles de arma de fuego , de calibre aproximado 7.62 mm y a larga distancia (mayor a 50 metros

⁷⁵ Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700136, Lima, Penal de Chorrillos, 29 de agosto de 2002., Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700448, Ica, Penal de Cachiche, 06 de noviembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700073, Lima, Penal de Castro-Castro, 17 de septiembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700090, Lima, Penal de Chorrillos, 26 de agosto de 2002 y Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700165, Lima, Penal de Castro-Castro, 13 de agosto de 2002 y Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700115, Lima, Penal de Castro-Castro, 23 de agosto de 2002

los varones, tirándolos de los cabellos⁷⁶, buscando mandos y delegados de Sendero Luminoso, principalmente a Osmán Morote Barrionuevo.⁷⁷

De acuerdo a un testimonio reconocieron a Fernando Alfredo Orozco García, lo sacaron y lo mataron⁷⁸. Asimismo, el hermano de Orozco, Juan Manuel Orozco García⁷⁹, refirió que afuera, un grupo de encapuchados se acercaron y se llevaron consigo algunos internos. Esto le hace pensar que su hermano Fernando fue sacado por la misma puerta y dirigido a la cocina donde supuestamente fue asesinado: "Yo lo he visto pasar vivo, vestía pantalón azul y polo crema".⁸⁰

La ejecución de Marcos Wilfredo Azaña Maza⁸¹, se produjo también en la "tierra de nadie", cuando separaban hombres de mujeres y de heridos :"(...)un policía preguntó "¿quién quiere orinar?" y un compañero MARCO AZAÑA salió a orinar, se escuchó un disparo y nunca regresó.⁸²

Ocho testimonios señalaron que la interna Julia Marlene Olivos Peña, fue asesinada⁸³. Según éstos, Olivos Peña fue vista con vida en los exteriores, y al ser reconocida por los agentes como la "gritona", la llevaron y la ejecutaron en lo que era entonces la cocina. Según uno de los testigos,

⁷⁶ Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700073, Lima, Penal de Castro-Castro, 17 de septiembre de 2002.

⁷⁷ Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700165, Lima, Penal de Castro-Castro, 13 de agosto de 2002. Fuente: CVR Testimonios 700322, Lima, Penal Castro-Castro, 24 Septiembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 100146, Lima, 23 de julio de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700173, Lima, Penal de Castro-Castro, 19 de agosto de 2002., Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700109, Lima, Penal de Castro-Castro, 19 de agosto de 2000, Fuente: CVR Testimonios 700065, Ica, Penal Cachiche, 05 Noviembre de 2002, Fuente: CVR Testimonios 700098, Lima, penal Chorrillos, 02 Setiembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700136, Lima, Penal de Chorrillos, 29 de agosto de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700165, Lima, Penal de Castro-Castro, 13 de agosto de 2002.

⁷⁸ Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700165, Lima, Penal de Castro-Castro, 13 de agosto de 2002.

⁷⁹ Según estableció el Protocolo de Necropsia No2005-92 la causa de la muerte de Fernando Alfredo Orozco García: cadáver en estado de putrefacción con shock hipovolemico, heridas perforantes múltiples en diferentes segmentos corporales, artefacto explosivo y proyectil de arma de fuego"; según lo establece el Protocolo de Necropsia N° 2005-92/ P. B. N° 1783/92: 1) producida por PAF de calibre aprox. 7.62 mm, con trayectoria de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha, no presenta características de corta distancia, 2) con trayectoria de arriba hacia abajo de izquierda a derecha, a larga distancia. 3) con trayectoria de atrás hacia delante, de izquierda a derecha, y de abajo hacia arriba, a larga distancia, 4) con trayectoria de abajo hacia arriba de izquierda a derecha, larga distancia

⁸⁰ Fuente: CVR Testimonios 737017, Junín, Penal Huamancacaz, 04 Octubre de 2002

⁸¹ Según estableció el Protocolo de Necropsia No1988-92 la causa de la muerte de Marcos Wilfredo Azaña Maza "seccionamiento de medula cervical baja, herida penetrante-perforante: Tórax cuello-cabeza (01), perforante: de miembro superior derecho (01) y miembro inferior izquierdo (01), perforo desgarrante: miembro superior derecho (01); penetrante: miembro inferior derecho (01), desgarrante: de cara-cuello (01), por roce: de tórax (01), abdomen (01) y miembro inferior izquierdo (01) por proyectiles de arma de fuego/ P.B. N° 1795/92: 1) con un trayectoria de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba y de adelante hacia atrás, no presenta características de corta distancia, 2) con un trayectoria de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y ligeramente de abajo hacia arriba, no presenta características de corta distancia, 3) con una trayectoria de derecha a izquierda de adelante hacia tras y de abajo hacia arriba a corta distancia, 4) con una trayectoria de adelante hacia atrás larga distancia, 5) con una trayectoria de adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha, larga distancia.

⁸² Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700109, Lima, Penal de Castro-Castro, 19 de agosto de 2000.

⁸³ Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700079, Lima, Penal de Castro-Castro, 16 de agosto de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700073, Lima, Penal de Castro-Castro, 17 de septiembre de 2002. Fuente: CVR Testimonios 700105, Lima, Penal Castro-Castro, 16 Agosto de 2002, Fuente: CVR Testimonios 700199, Lima, Penal Castro-Castro, 16 Agosto de 2002, . Fuente: CVR Testimonios 700065, Ica, Penal Cachiche, 05 Noviembre de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO N 700090, Lima, Penal de Chorrillos, 26 de agosto de 2002, Fuente: CVR TESTIMONIO No.700448,Ica, Penal de Ica, 06 de noviembre de 2002 y Fuente: CVR TESTIMONIO N° 700479, Cajamarca, Penal de Huacariz, 25 de octubre de 2002.

cuando sus familiares la recogen de la morgue "una parte del pelo no tenía, su seno había sido cortado con bayoneta, todo su cráneo estaba destrozado".⁸⁴

Entre tanto en el interior, bajo la rotonda, aún permanecían los heridos más graves. Posteriormente, una interna, Sabina Rojas, embarazada, pidió a la policía que los heridos salgan. Según refirieron los heridos, al salir vieron que en la puerta de acceso a los pabellones habían agentes de la policía nacional con pasamontañas, los que les levantaban la cara y les preguntaban por el interno Morote Barrionuevo.⁸⁵ Entre los heridos estaba José Antonio Aranda Compani, quien, según dos testimonios, tenía una herida leve en el muslo. Según relataron, él salió vivo, fue separado en los exteriores de los pabellones y luego apareció muerto.⁸⁶

Posteriores investigaciones de criminalista

El 11 de mayo de 1992, a solicitud de la División de Investigación de Homicidios, personal de peritos del Laboratorio Central de Criminalística efectuaron el examen Físico Químico en el Pabellón de varones (4B) y el pabellón de mujeres (1A). Durante la Inspección Técnico Criminal se removieron escombros y enseres; asimismo se retiraron los cadáveres para su traslado a la Morgue Central de Lima, en presencia del Juez Instructor de Turno. Los informes periciales determinaron que: i) se había producido daños materiales de consideración por impacto de proyectiles de armas de fuego, por explosiones diversas y amagos de incendio; ii) hallazgo en el jardín adyacente al Pabellón de varones de una fosa de 2.5m x 2m x 1.6 m de profundidad aproximadamente de la cual se extrajeron cinco (05) cadáveres (dos de los cuales eran de sexo femenino), conjuntamente con un sexto cadáver encontrado en el segundo piso del Pabellón varones; iii) la División Central de exámenes Tanatológicos del Instituto de Medicina Legal del Perú, el 11 de julio de 2001, remitió treinta y cuatro (34) certificados de necropsia, en los cuales se determina las causas de la muerte. Al respecto: La Dirección de Criminalística remitió copias autenticadas de Dictámenes y partes formulados con relación a los hechos verificándose: Veintidós (22) pericias Médicas forenses, veinte (20) Pericias Toxicológicas y Dosaje Etílico, dieciséis (16) Pericias Balísticas Forense y dieciocho (18) Pericias – Absorción Atómica.

⁸⁴ Según estableció el Protocolo de Necropsia No11985-92 la causa de la muerte de Julia Marlene Olivos Peña: "atricción encefálica, herida perforante en cabeza, por proyectil de arma de fuego / P.B.N° 1754/92: 1) Las heridas producidas han sido ocasionadas por proyectiles de arma de fuego, de calibre aproximado 7.62 mm y a larga distancia (mayor a 50 metros)

⁸⁵ Fuente: CVR Testimonios 700018, Lima, Penal Chorrillos, 13 agosto de 2002 y Fuente: CVR TESTIMONIO No. 700073, Lima, Penal de Castro-Castro, 17 de septiembre de 2002

⁸⁶ Según estableció el Protocolo de Necropsia No1993-92 la causa de la muerte de Jose Arana Compani : "anemia aguda, herida perforante (01) Abdomen-pelvis-miembro inferior derecho (01), miembro inferior derecho, por proyectiles de arma de fuego/ P.B.N° 1789/92: 1) Con una trayectoria de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha, y atrás hacia delante, no presenta características de corta distancia, 2) con una trayectoria de atrás hacia delante, de derecha a izquierda, no presenta características de corta distancia.

Proceso de juzgamiento de los sucesos

En el año 1992, la investigación fiscal en el caso de la “Masacre de Castro-Castro” se desvió y estuvo encaminada a determinar exclusivamente la responsabilidad de los internos, imputándoles la comisión de los delitos de violencia y resistencia a la autoridad, terrorismo, tenencia ilegal de armas y otros. A consecuencia de ello, y de la nueva ley antiterrorista del 6 de mayo de 1992, el 1° de junio de 1992 la Décima Fiscalía Especial para casos de Terrorismo, formalizó denuncia penal contra Osmán Morote y otros por los delitos antes citados.

El juicio duró cuatro años y el 20 de abril de 1996 condenaron a Osman Morote Barrionuevo, Fiorella Concepción Montaña Freyre, Patricia Zorrilla Castillo y María Saire Heredia a cadena perpetua, disponiendo la reserva del proceso contra los demás acusados. Hoy esta sentencia ha sido anulada y los acusados están siendo juzgados nuevamente.

Proceso contra policías que participaron en el operativo “Mudanza I”

Paralelamente se realizó otro proceso ante la Segunda Sala del Consejo Superior de Justicia de la II Zona Judicial de la PNP. Se denunció al personal de la policía que participó en el “Operativo Mudanza I” sobre el traslado de presos del Penal “Miguel Castro Castro” y culminó con la Resolución N° 4152-92, del 5 de noviembre de 1992 que declaró que no había mérito para la apertura de instrucción contra los miembros de la PNP que intervinieron por encontrarse en Acto de Servicio y en cumplimiento de la Ley, con este argumento dispuso que se archive definitivamente la denuncia.

La Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El 18 de mayo de 1992, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibió la denuncia presentada por la señora Sabina Astete contra la República del Perú, alegando la violación de los derechos a la vida a la integridad personal, a la libertad personal, al principio de legalidad y de retroactividad y al derecho a la igualdad ante la ley en agravio de los internos del Penal de Castro-Castro.

La Comisión de Derechos Humanos, admitió el caso el 5 de marzo de 2001.

Conclusiones

En el presente caso, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, con base a evidencia forense y testimonios de sobrevivientes de los hechos, considera y concluye que el operativo “Mudanza 1” llevado a cabo entre el 6 y 9 de mayo de 1992 fue planificado por el Estado sin advertir al personal policial sobre el respeto irrestricto por la vida y la integridad física de los internos. Por esa razón, el descontrol territorial de los pabellones, la ausencia de una estrategia y táctica disuasiva, así como la prolongada resistencia de los internos acusados por delito de terrorismo, determinó que las fuerzas del orden, ilegalmente, usaran armas de guerra, explosivos, bombas lacrimógenas, vomitivas y paralizantes en contra de civiles, desde el inicio de la operación.

El Estado, asimismo, no recurrió a mecanismos alternativos tendientes a lograr una solución negociada del conflicto con la población del penal y se rechazó expresamente la intervención de la Cruz Roja Internacional, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁸⁷, de la Comisión Episcopal de Acción Social y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, cuyos representantes ofrecieron mediar en el conflicto.

La violenta intervención policial y el empleo de armas de guerra, así como el uso de explosivos y granadas de guerra afectó la integridad física de cientos de internos, algunas mujeres gestantes y causó lesiones graves, negándose, además, los deberes de auxilio humanitario a muchos internos gravemente heridos. Y lo más lamentable, la muerte de un número de personas que la CVR estima en 42, pero aún indeterminado y que debe ser investigado por el Poder Judicial.

Los actos cometidos por los efectivos policiales encargados del operativo mudanza I constituyen violación del derecho a la vida, según el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las disposiciones contenidas en el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra;

Finalmente, los hechos investigados, dada su naturaleza, gravedad y los bienes jurídicos vulnerados constituyen crímenes previstos en el derecho penal común y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, por lo que no pueden ser considerados en

⁸⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos Doc. 31 OEA/Ser. L/V/II. 83, de fecha 12 de marzo de 1993. párr. 94 – 96

modo alguno delitos de función como lo calificó la Segunda Sala del Consejo Superior de Justicia de la II Zona Judicial de la PNP en 1992. Corresponde por tanto a la justicia común, a través de las autoridades competentes del Ministerio Público y el Poder Judicial, investigar y juzgar a los presuntos autores y otras personas que resulten responsables por estos hechos conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, e imponer en su caso las sanciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico penal.

Recomendaciones

Formular denuncia penal contra: Miguel Barriga Gallardo, General (r) de la PNP, ex jefe de la División de Apoyo de Justicia; Abraham Malpartida Salazar , General (r) de la PNP, ex jefe de las Fuerzas Especiales de la Policía(FOES); Federico Hurtado Ezquerre, General (r) de la PNP, ex jefe de la División de Operaciones Especiales(DINOES). Así como a los responsables del operativo, el Coronel (r) PNP, Teófilo Wilfredo Vásquez Flores y del oficial que actúo bajo el seudónimo “Comandante Celi”, por delito de homicidio calificado, previsto en el artículo 108º, del código penal de 1991, al ser presuntos responsables de la ejecución extrajudicial en agravio de los internos que fallecieron como consecuencia del operativo “Mudanza I” en el Penal “Miguel Castro- Castro” en mayo de 1992.

Determinar la responsabilidad del ex Ministro del Interior, general EP (r) Juan Briones Dávila quien ya no goza de la prerrogativa procesal del antejuicio constitucional, y del el ex Director General de la Policía Nacional, General (r) Adolfo Cuba y Escobedo.

Aplicar medidas de protección en favor de los testigos teniendo en consideración la naturaleza de los hechos investigados y los autores involucrados.

2.69. ASESINATO DE CAMPESINOS EN LUCMAHUAYCCO (1984)

Sumilla

Una comunidad campesina víctima del cruce de fuego entre el PCP-SL y las fuerzas del orden fue Lucmahuaycco (departamento del Cusco). Elegida por la subversión por su posición geográfica, colindante con la selva ayacuchana y la sierra apurimeña, en 1984 intentó ser sometida a través de crímenes extrajudiciales contra sus pobladores. Algún tiempo después, el 26 de noviembre de ese mismo año, una patrulla integrada por policías, ronderos y militares llegó hasta Lucmahuaycco y asesinó a 34 de sus habitantes acusándolos de subversivos. La Comisión de la Verdad y Reconciliación considera que existen suficientes elementos probatorios para afirmar razonablemente que los autores incurrieron en el delito de asesinato con gran crueldad, en agravio de las víctimas mencionadas y de otras aún no identificadas.

Contexto

Durante los años de la violencia política, en el Cusco hubo tres escenarios de conflicto interno. El primero estuvo conformado por las provincias ubicadas en la parte alta del departamento, es decir, Chumbivilcas, Espinar, Canchis y Canas. El segundo comprendió a la provincia de La Convención; mientras que el tercero abarcó a la ciudad del Cusco y las provincias circundantes de Anta, Paruro y Paucartambo.

Para el PCP-SL, el departamento del Cusco formaba parte del denominado “Comité Regional del Sur” conjuntamente con los departamentos de Puno, Arequipa, Moquegua, Tacna y Madre de Dios. Aunque la presencia de este movimiento subversivo no fue tan significativa en el Cusco como en otros departamentos del país, los poblados ubicados en las zonas altas sufrieron la presión de los líderes de la agrupación subversiva que inquirían participación de la población en la “lucha armada”:

Entre 1984 y 1986 la violencia se concentró mayormente en la provincia de La Convención, de manera principal en los poblados de la margen derecha del río Apurímac, entre ellos Lucmahuaycco. Este caserío se ubica muy cerca de la zona denominada “Oreja de Perro”, en el sur del distrito de Chungui, provincia de La Mar (Ayacucho) donde la presencia de el PCP-SL fue muy intensa, llegando a forzar a los pobladores a vivir en “retiradas”, es decir abandonando sus comunidades y refugiándose en los cerros y en los montes ubicados en la ceja de selva de la provincia¹.

¹ Historia Regional. Zona III de la Región Sur Central correspondiente al Valle del Río Apurímac. Documento elaborado por el área de Estudios en Profundidad de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Las incursiones de subversivas en la provincia de La Mar comenzaron desde los primeros años del 80. Entre sus principales objetivos estuvieron las autoridades políticas y policiales. El 11 de octubre de 1981, atacaron el puesto policial del distrito de Tambo, y cinco meses después, cuando los subversivos regresaron, hallaron una población desguarnecida, sin ninguna protección policial.²

A raíz de ello se estableció nuevamente el destacamento policial que no tardó en ser atacado. El 21 de julio de 1982, un grupo de elementos subversivos atacaron el puesto dejando tres policías heridos.³

Durante 1984 el PCP-SL incrementó el número de acciones en la provincia de La Mar, incluyendo entre sus víctimas a humildes pobladores, que para entonces comenzaron a organizarse para rechazar a la subversión. Un ejemplo, es lo ocurrido el 9 de mayo atacan el poblado de Paiccas, asesinando a 21 campesinos. El 8 de junio ejecutaron a un grupo similar en la zona de Magnopampa. Cinco días después matan a 20 campesinos en la localidad de Chilcas; el 20 de ese mismo mes asesinan a 19 pobladores más y el 24, tras someterlos a lo que se conoce como “juicio popular”, ejecutan a 22 comuneros en CCaccamarca.⁴

También se produjeron ataques contra efectivos del orden como la emboscada de un camión militar, realizada el 26 de junio, en la que perecen cuatro soldados.⁵ Para entonces, el control de todo el departamento de Ayacucho, declarado en emergencia, ya estaba en manos del Ejército, a través del Comando Político Militar⁶.

Sin embargo, los más afectados fueron siempre los pobladores de las comunidades más alejadas:

(2 de julio de 1984) En Huayrapata (San Francisco y Santa Rosa), Ayacucho, asesinan a 40 campesinos...

(6 de julio de 1984) Asesinan a 27 campesinos de Chilcas, provincias de La Mar...

(9 de julio de 1984) En La Mar, asesinan profesores y 3 sanitarios...⁷

En medio de la violencia iniciada por el PCP-SL, las fuerzas del orden y campesinos organizados en rondas, también cometieron abusos contra la población civil:

(25 de agosto de 1984) En Mayapa, La Mar, 11 campesinos son eliminados por las Fuerzas Policiales al confundirlos con senderistas...

² Informe Zona II, provincias de Huanta, Huamanga y La Mar. Estudios Regionales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

³ Idem.

⁴ Idem.

⁵ Idem.

⁶ Las Fuerzas Armadas asumieron el control del Departamento de Ayacucho desde enero de 1983. Las provincias de Huanta y La Mar fue entregada a la Marina de Guerra, pero respondían al Jefe del Comando Político Militar, que era encabezado por un general del Ejército.

⁷ Violencia Política en el Perú 1980-1988. Tomo I: Cronología de la violencia. Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, Desco. Editado en setiembre 1989.

Unos 22 campesinos de varias comunidades de La Mar, en Ayacucho, son asesinados por las llamadas rondas o grupos paramilitares antisenderistas. Víctimas son ronderos de Pacclle, Machente, Antabamba y San Francisco.⁸

La zona de “Oreja de Perro” es una de las alejadas de la capital de la provincia de La Mar. Para llegar allí, aún ahora, hay que caminar entre 4 a 5 días, por lo que la presencia de las fuerzas del orden era casi nula. Por el contrario, el control de los subversivos fue tal que obligó a los pobladores a vivir en “retiradas”, es decir abandonando sus comunidades y refugiándose en los cerros y ubicados en la ceja de selva de la provincia.⁹

Las matanzas y el arrasamiento de los pueblos abarcaron todo el Valle del Río Apurímac, y en algunos distritos, como Chungui, casi no existe comunidad o anexo que no haya sufrido alguna incursión combinada de militares y Comités de Autodefensa, con su secuela de robo de bienes y animales, ejecuciones y quema de casas. En la zona de Oreja de Perro, se dio un especial grado de violencia en los ronderos, asesinando a los presuntos senderistas que encontraban en el monte.¹⁰

Como se ha dicho, a pesar que Lucmahuaycco pertenece políticamente a Cusco, se encuentra íntimamente vinculado a la provincia ayacuchana de La Mar. La primera acción subversiva producida en las cercanías de esta localidad data de setiembre de 1982, cuando asaltaron el puesto de la ex Guardia Civil de Huayrapata.

Un grupo de senderistas, entre ellos dos mujeres, asalta el puesto de la Guardia Civil de Huayrapata en La Convención, Cusco, dando muerte a un guardia civil e hiriendo a un cabo. Unos 35 atacantes se llevan metralletas, revólveres y municiones.¹¹

Lucmahuaycco es un pequeño caserío ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, en la parte oeste del departamento del Cusco, y constituye uno de los nueve anexos de la comunidad de Incahuasi.

Uno de los factores determinantes para la aparición de el PCP-SL en este lugar, fue que colinda con zonas convulsionadas por la subversión, como la selva de Ayacucho y el valle del Río Apurímac.

Poblados como Incahuasi, Choquetira, Amaybamba, Jatumpampa, luego de reaccionar contra la presencia de militantes de Sendero, integraron una red de autodefensa que arremetió contra el poblado de Lucmahuaycco, presumiendo que se trataba de una comunidad totalmente invadida por la subversión.

⁸ Violencia Política en el Perú 1980-1988. Tomo I: Cronología de la violencia. Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, Desco. Editado en setiembre 1989.

⁹ Historia Regional. Zona III de la Región Sur Central correspondiente al Valle del Río Apurímac. Documento elaborado por el área de Estudios en Profundidad de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

¹⁰ Violencia Política en el Perú 1980-1988. Tomo I: Cronología de la violencia. Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, Desco. Editado en setiembre 1989.

¹¹ Idem.

Lucmahuaycco es un pequeño caserío ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, en la parte oeste del departamento del Cusco, y constituye uno de los nueve anexos de la comunidad de Incahuasi. Uno de los factores determinantes para la aparición de el PCP-SL en este lugar fue que colinda con zonas convulsionadas por la subversión, como la selva de Ayacucho y la sierra de Apurímac.

El avance de el PCP-SL en las zonas altas del Cusco encontró un obstáculo inesperado en las Federaciones de Campesinos y los Comités de Autodefensa que organizaron los pobladores cusqueños para protegerse de la violencia subversiva. Poblados como Incahuasi, Choquetira, Amaybamba, Jatumpampa integraron una red de autodefensa que arremetió contra el poblado de Lucmahuaycco, presumiendo que se trataba de una comunidad totalmente invadida por la subversión.

Primeras acciones subversivas

La presencia de el PCP-SL comenzó a hacerse sentir en el caserío de Lucmahuaycco desde principios de 1984 mediante esporádicas visitas en las que reunían a la población para hablarles de la “lucha armada”. Según los testimonios recogidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, a partir del mes de mayo de 1984 comenzó a transformarse en una zona de activa presencia senderista:

Antes de 1984, en Lucmahuaycco vivíamos tranquilos dedicándonos a la agricultura. Aproximadamente el 18 o 20 de mayo de ese año, ocurrió el primer ingreso de los terroristas a la comunidad... Así llegaron hasta Lucmahuaycco y convencieron a cuatro jóvenes para que sean los que se encarguen de captar a la gente en nuestra comunidad. Los nombres de estas personas son LUCIO OROZCO, CIRILO DIAZ, GREGORIO DELGADO y LINO ALVITES”¹².

“El 1 de mayo de 1984, llegaron a mi domicilio once miembros de el PCP-SL disfrazados de mineros, pero armados. Ellos hicieron que les diera alimento ... y se fueron diciendo que se iban a la comunidad de Villa Virgen”¹³.

“El 1 de mayo de 1984 doce personas, terroristas, ingresaron a la comunidad de Lucmahuaycco para organizarlos supuestamente para vencer cualquier lucha que tuvieran los campesinos. De miedo escaparon hacia diferentes sitios pero los alcanzaron y reunieron para convencerlos”¹⁴.

“El declarante refiere que en algún momento los terroristas hacen su incursión a las comunidades de Hatumpampa y Lucmahuaycco por Chapi, y que en Lucmahuaycco estos habían organizado a toda la gente , para después retirarse.”¹⁵

¹² Declaración testimonial de Pablo Cruz Castro, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003.

¹³ Declaración testimonial de José Rosendo Aspur Oscco, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003.

¹⁴ Declaración testimonial de Alejandro Ccorahua Aspur, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003.

¹⁵ Testimonio N° 510179 tomado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

La mayoría de los pobladores rehuía la idea de participar en las actividades subversivas, pero los representantes de el PCP-SL los forzaban a asistir a sus asambleas y escuchar sus propuestas, llegando al extremo de ejecutar a algunos que se negaron a someterse a su mandato. Una de las víctimas fue Angélica Huamán Escobedo (70), pobladora de Lucmahuaycco, quien fue asesinada por protestar por la presencia de los subversivos. La ejecución se realizó en presencia de todos los comuneros como una advertencia de lo que podía suceder a los que se les opusieran.

Ese mismo mes, una señora de nombre ANGELICA HUAMÁN habló en contra de ellos diciendo que su organización era mala, así que la mataron en frente de otros jóvenes que habían reunido en una cancha deportiva y estaban tratando de convencer, diciendo que a los que hablaran en contra de ellos también los iban a matar.¹⁶

Estos sucesos fueron también confirmados por los comuneros José Aspur Oscco y Simeón Casa Saca. De acuerdo a los testimonios recogidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, a lo largo de 1984 los sediciosos asesinaron a otras nueve personas.

Estos hechos atemorizaron a los pobladores de Lucmahuaycco, por lo que una gran parte huyó temerosa de convertirse en víctima de el PCP-SL. Lamentablemente la barbarie se incrementaría con la llegada de las fuerzas del orden

Las versiones de los lucmahuayquinos no concuerdan en la fecha exacta en que ocurrieron los hechos. No obstante, todos los testimonios coinciden en que la matanza de aproximadamente 34 campesinos del caserío de Lucmahuaycco fue obra de un grupo conformado por miembros del Comité de Autodefensa de Incahuasi (ronderos) y efectivos de la Guardia Civil (“Sinchis”), e incluso en varios se asegura que participaron algunos efectivos del ejército provenientes de Andahuaylas.

Los hechos

El 26 de noviembre de 1984 una patrulla conformada por efectivos de la Guardia Civil y ronderos de la vecina comunidad de Incahuasi, irrumpió en Lucmahuaycco con el objetivo de acabar con una columna de el PCP-SL que supuestamente operaba en el lugar: “El objetivo principal y justificación del operativo policial que emprendieron, era la captura de elementos subversivos, porque al parecer la policía habría recibido información sobre la presencia en Lucmahuaycco del jefe senderista Lucio Orozco¹⁷”.

Los efectivos policiales llegaron a la conclusión de que en el caserío de Lucmahuaycco existía un nutrido grupo de elementos sediciosos, a raíz de las constantes sindicaciones hechas por

¹⁶ Declaración testimonial de Alejandro Ccorahua Aspur, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003.

¹⁷ Cuaderno N° 8. Informe sobre el caso Lucmahuaycco publicado por el Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Cuzco en 1986.

los comuneros de Incahuasi: “Los ronderos comunicaron a los militares de Andahuaylas y Quillabamba y a la Guardia Civil que en Lucmahuaycco se había formado una organización de el PCP-SL y que todos los miembros de la comunidad formaban parte de ella. Esto fue porque desde un tiempo atrás había rivalidad entre la comunidad de Incahuasi y la de Lucmahuaycco por las tierras”¹⁸.

Según los testimonios recogidos por el Comité de Defensa de Derechos Humanos del Cusco, el ataque se produjo aproximadamente a las cinco de la mañana y el grupo de agresores sumaba cerca de 300 hombres. Los ronderos llevaban cuchillos y objetos contundentes, mientras que los policías cargaban armas de fuego. Frente a la inesperada agresión, las víctimas -entre las que había mujeres y niños- casi no ofrecieron resistencia y cayeron abatidas por las balas policiales y la furia de los comuneros de Incahuasi. Sin embargo, algunos pobladores intentaron huir hacia “el monte” o la parte de ceja de selva de la zona. En esas circunstancias, los efectivos policiales capturaron a 27 personas, entre hombres, mujeres, ancianos y menores de edad.

Concluida la “operación” los detenidos fueron llevados caminando hasta Quillabamba, provincia La Convención, Cusco: “Amarrados unos contra otros, se hacía más difícil para los campesinos un camino largo y agotador; muchos de los niños no soportaban el ritmo de la caminata por lo que los guardias civiles, como deshaciéndose de una carga pesada, obligaron a las mujeres a dejar a sus hijos abandonados al cuidado de gente desconocida”¹⁹.

Cuando finalmente llegaron a la 44 Comandancia de la Guardia Civil de Quillabamba, la policía los denunció por el delito de terrorismo en agravio del Estado. Posteriormente se abrió un proceso penal contra las 27 personas acusándolas de ser miembros de el PCP-SL y de haber participado en un enfrentamiento con las fuerzas del orden. El expediente, que está archivado en Cusco es el N° 106-85, contra Mauricio Peña Tello y otros, consigna lo siguiente:

Asunto: Denuncia infracción al Decreto Legislativo N° 46 delito de terrorismo de 27 presuntos DDSS que operaban en la zona de Lucmahuaycco, La convención, capturados por una patrulla GC el 26 de noviembre de 1984, fecha en que se produjo un enfrentamiento armado donde aproximadamente 20 DDSS no identificados se lanzaron al río Lucmahuaycco ... y muerte por suicidio del SO3 SFP Mario Berríos Amao con arma de fuego.²⁰

Versión oficial de los hechos

En el Expediente N° 106-85, visto en Cusco, se encuentra el parte policial en el que se informa de que en noviembre de 1984 hubo un enfrentamiento entre efectivos policiales y elementos

¹⁸ Declaración testimonial de Alejandro Ccorahua Aspuri, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003.

¹⁹ Cuaderno N° 8. Informe sobre el caso Lucmahuaycco publicado por el Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Cuzco en 1986.

²⁰ Oficio N° 062-44-CGC.CQ, dentro del Expediente N° 106-85. En la Corte Superior del Cuzco, sala ad hoc de terrorismo.

subversivos, confirmando que los miembros del orden fueron alertados y acompañados por pobladores de la comunidad de Incahuasi, en busca de los subversivos de Lucmahuaycco.

Que ante el temor de la incursión de los DDSS en la comunidad campesina de Incahuasi ... las principales autoridades de ese sector en forma masiva han concurrido a esta sede de unidad y a la Cuarta RGC Cusco en demanda de brindarle las garantías necesarias por lo que ante tales requerimientos previamente planificadas se han efectuado acciones constantes mediante la comisión de patrullas móviles de la GC hasta el lugar de Lucmahuaycco acompañados por los integrantes de las rondas campesinas. El día 26 de noviembre de 1984 se detectó la base guerrillera en el sector de Cacaopampa, ubicada a 3km de la rinconada del mismo lugar, incursionando la patrulla GC con el apoyo de los civiles referidos, a horas 5 y 30, logrando capturar un total de 18 mujeres mayores, 2 menores y 7 hombres, luego de haber sostenido un enfrentamiento armado con los sediciosos.²¹

Extrañamente añade que el suboficial de tercera Mario Berríos Arnao se suicidó cuando ya habían llegado a Lucmahuaycco:

El día 26 de noviembre de 1984 a horas 16:00 luego del operativo policial, el personal de la patrulla, civiles, acompañantes y detenidos en la incursión, se concentraron en el centro educativo de Lucmahuaycco y en circunstancias que el jefe operativo daba cuenta de las novedades al primer jefe de la comandancia, se percibió la detonación de una ráfaga de metralleta en la parte posterior a unos diez metros del local y al verificarse de inmediato este hecho, se constató el cadáver del SO3 SFP Mario Berríos Amao, que yacía en inmediaciones de una acequia en posición de cúbito dorsal, con la pistola ametralladora MGP N° 20560 sobre el pecho, con el cañón hacia arriba y tomada con ambas manos, apreciándose un orificio de entrada a la altura del maxilar inferior y otro orificio de mayor dimensión en la parte superior de la cabeza, con expulsión de la masa encefálica, determinación que hubo asumido el citado suboficial.²²

Ejecución arbitraria de comuneros

Los testimonios recogidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación de pobladores que fueron testigos del crimen han señalado en forma uniforme la manera en que se produjo el asesinato de los comuneros. Sin embargo, existe un margen de imprecisión en relación a la fecha en que se produjeron los hechos, pues los pobladores afectados no recuerdan con claridad el mes en que ocurrió el múltiple crimen, aunque todos coinciden en asegurar que sucedió en 1984. La Comisión de la Verdad considera más probable que ocurrió en noviembre de ese año ya que según los testimonios la muerte de los pobladores de Lucmahuaycco se produjo antes de la detención de numerosos campesinos a los que trasladaron a las instalaciones de la Comisaría de Quillabamba.

²¹ Parte policial del 12 de diciembre de 1984 de la 44 Comandancia GC de Quillabamba, Cuzco, firmado por el Mayor GC Alejandro Jiménez Becerra. En Expediente N° 106-85. En la Corte Superior del Cuzco, sala ad hoc de terrorismo.

²² Parte policial del 12 de diciembre de 1984 de la 44 Comandancia GC de Quillabamba, Cuzco, firmado por el Mayor GC Alejandro Jiménez Becerra. En Expediente N° 106-85. En la Corte Superior del Cuzco, sala ad hoc de terrorismo.

En época de lluvia llegaron una patrulla combinada de policías, ronderos y militares a Lucmahuayacco ... En el caso de su madre y hermanas, fueron detenidas y trasladadas a la Comisaría de Quillabamba, siendo luego liberadas.²³

Después del asesinato de sus familiares ... la policía detuvo a los pobladores que estaban en los alrededores y los trajo a Quillabamba, amarrados entre los que estaba la declarante, con sus hijos y su madre.²⁴

También según el parte policial las detenciones ocurrieron a fines de ese mes, señalándose que el 26 de ese mes se produjo un presunto enfrentamiento.

El día 26 de noviembre de 1984 se detectó la base guerrillera en el sector de Cacaopampa, ubicada a 3km de la rinconada del mismo lugar, incursionando la patrulla GC con el apoyo de los civiles referidos, a horas 5 y 30, logrando capturar un total de 18 mujeres mayores, 2 menores y 7 hombres, luego de haber sostenido un enfrentamiento armado con los sediciosos.²⁵

Sin embargo, de acuerdo al testimonio brindado por los testigos a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, tampoco debe descartarse que la Policía y los ronderos llegaron a Lucmahuaycco en más de una oportunidad, durante ese año, procediendo a detener y asesinar a campesinos considerados como subversivos.

Los policías y ronderos rodearon a la población y detuvieron a todos los que podían

En la madrugada del 26 de noviembre de 1984 llegó hasta Lucmahuaycco una patrulla combinada, integrada por policías y ronderos, quienes ingresaron casa por casa y detuvieron a todos los que encontraban, para asesinarlos posteriormente. Pablo Cruz Castro fue testigo del hecho y declaró a la Comisión de la Verdad y Reconciliación cómo él y su familia vivieron el momento de la agresión:

En noviembre de 1984, aproximadamente a las 4 de la mañana ingresaron a Lucmahuaycco un grupo 'combinado' de policías (miembros de la Guardia Civil), militares (miembros del Ejército del Perú) y miembros de rondas campesinas. Serían aproximadamente cincuenta o sesenta que llegaron en cuatro o cinco helicópteros. Los dejaban en Milcar que era un pastal y quedaba en la parte alta de Lucmahuaycco. De ahí ellos ingresaron un grupo por la parte de arriba, otros por el camino principal de ingreso, por el lado de Acconcharcas, y un último grupo por el lado de Chapi. Esa noche mataron cerca de 30 o 40 personas. Yo tenía 17 años y me encontraba en mi casa con mi familia descansando ... Hemos salido corriendo cada uno en diferentes direcciones. Yo me fui hacia el bosque y ahí me junté con otras personas que también habían huido.²⁶

²³ Declaración testimonial de Gregorio Alarcón Palomino, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003.

²⁴ Declaración testimonial de Clorinda Pacheco de Díaz, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003.

²⁵ Parte policial del 12 de diciembre de 1984 de la 44 Comandancia GC de Quillabamba, Cuzco, firmado por el Mayor GC Alejandro Jiménez Becerra. En Expediente N° 106-85. En la Corte Superior del Cuzco, sala ad hoc de terrorismo.

²⁶ Declaración testimonial de Pablo Cruz Castro, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003.

Otro de los que sufrió en carne propia la violencia del grupo atacante fue Gregorio Alarcón Palomino, quien gracias al aviso de un familiar pudo escapar y salvar su vida. La familia Aspur Oscco también presencié la intervención:

Llegó a Lucmahuaycco un grupo de 35 policías de la 44 Comandancia de la Guardia Civil, 300 comuneros de las rondas campesinas de Incahuasi, otros 300 ronderos de la comunidad campesina de Choccetera. Así me dijeron mi madre ENCARNACIÓN CASTRO OSCCO (90) y mis hermanas JUSTINA (70) y FELICITAS ASPUR OSCCO (65)²⁷.

Los 34 comuneros fueron cruelmente torturados antes de ser asesinados: siete asesinatos camino a Lucmahuaycco

En el trayecto hacia el centro poblado de Lucmahuaycco, los efectivos del orden, en colaboración con los ronderos, asesinaron a varios campesinos que habitaban en los anexos cercanos, tal como ocurrió en la zona de Vacachacra, donde torturaron, ejecutaron y luego quemaron a siete personas. Al respecto, Fabián Díaz Cusi, dueño del inmueble donde ocurrieron los hechos declaró:

Una semana después encontró siete cadáveres de vecinos en su caserío, entre los que reconoció a Pedro Casa Saca (25), Fabián Salcedo Coronado (40), Silvio Delgado Moraya (40), Fabián Cruz Pepa (40), Marcelo Díaz Cusi (30) y dos cuerpos no identificados. Todos amarrados, con huellas de haber sido apuñalados y quemados en partes. Se enteró por versión de los vecinos de la comunidad que los asesinos habían sido policías acompañados de ronderos de Ayacucho y de Incahuasi.²⁸

Antes de asesinarlos los policías los torturaron salvajemente. Cuando Díaz Cusi halló los cadáveres pudo apreciar que éstos tenían huella de maltratos. Las torturas fueron confirmadas por Victoriano Camiña Oscco, quien fue llevado por los efectivos del orden para que les sirviera como guía.

En cuanto a la autoría de la matanza, Fabián Díaz Cusi acotó que un sobreviviente le relató posteriormente cómo se produjo la matanza, responsabilizando de ella a los policías: “Tres años después le contó lo ocurrido uno de los sobrevivientes del hecho que había logrado escaparse, de nombre Agustín Tello Pahuara, quien actualmente vive en el caserío de Apaya, comunidad Incahuasi; él le confirmó que habían sido los policías los que ejecutaron a los pobladores”²⁹.

Otros testimonios confirman la forma en que se produjo el crimen.

Atados de pies y manos, los encerraron en una casa y le prendieron fuego. Yo sé que ocurrieron estas cosas porque cuando han llegado a Lucmahuaycco vi desde el monte que llevaban detenidas a estas personas. Entonces al día siguiente mientras seguía alejándome

²⁷ Declaración testimonial de José Rosendo Aspur Oscco, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003.

²⁸ Declaración testimonial de Fabián Díaz Cusi, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003..

²⁹ Declaración testimonial de Fabián Díaz Cusi, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003.

del lugar por temor llegué hasta Vacachacra y encontré la casa quemada con los cuerpos al interior.³⁰

Una vez que acabaron de matar a todos me dicen que haga ‘chicharrón de los cuerpos de los muertos’ porque los soldados tienen hambre y no hay nada para que coman. Luego cortaron los cadáveres en pedazos y los encerraron en un cuarto, para luego prender fuego a la casa de la 1 de la mañana antes de abandonar Vacachacra.³¹

Tres muertos en Milhar

Posteriormente, los efectivos del orden se dirigieron hacia la zona conocida como Milhar, también ubicada en las alturas de Lucmahuaycco, donde detuvieron, torturaron y asesinaron a Ignacio Pahuara Lima, su esposa Herminia Pacheco Rimachi y su vecina Jesusa Sánchez Chacas. El hecho fue visto por la hermana de una de las víctimas, Clorinda Pacheco de Díaz, quien se salvó porque se escondió por temor.

Ella reveló a la Comisión de la Verdad y Reconciliación que en un principio todos se ocultaron en un cerro, pero su cuñado, Ignacio Pahuara Lima, decidió descender porque tenía una “credencial” que le había dado la Policía en la que se señalaba que él no tenía ningún vínculo con la subversión.

Quando Iganacio (sic) Pahuara vio que llegaban los policías con los ronderos regresó a la zona de Milhar, donde estaba su casa, sin temor porque la policía le otorgó (sic) un papel que pensaban que era una credencial en la que se decía que no participaban en los grupos subversivos, pero cree que decía todo lo contrario. Después bajó su hermana Herminia Pacheco para averiguar lo que había ocurrido con su esposo, junto con Jesusa Sánchez.³²

Además resultó herida Lorenza Pahuara Pacheco, sobrina de la declarante, quien tres meses después fue asesinada también por efectivos policiales y miembros del comité de autodefensa.

El asesinato de tres menores de edad

El testimonio del guía de los efectivos del orden, Victoriano Camiña Oscco, confirma estas muertes, indicando incluso que ese mismo día murieron tres niños más. Del mismo modo, señaló que ese día las mujeres fueron violadas.

Luego de un rato el ‘sinchi’, entró en la casa y encontraron que en la casa estaban la esposa de Pahuara, la esposa de Silvio Delgado y 3 ó 4 niños de 10,8, 6 años y una niña de unos 14 años ... La esposa de Pahuara, tenía cargado en la espalda un niño de unos 2 años, a quien el ‘sinchi’ cogió de los pies, luego aventó al suelo y le cortó el cuello.

Seguidamente asesinó a todos los niños que se encontraban en la casa, estos decían ‘papá no me mates, aunque sea córtame mi dedito, pero no me mates’, pero el ‘sinchi’ no entendía lo que le decían ... A la niña de 14 años, se la llevó donde estaba el maizal y allí le clavó el

³⁰ Declaración testimonial de Alejandro Ccorahua Aspuri, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003.

³¹ Testimonio N° 510179 brindado a la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

³² Idem.

cuchillo en su pecho... A la esposa de Pahuara se la llevaron a la quebrada donde los 'sinchis' y los soldados la violan y luego la matan, igual fue con Jesusa, que era la esposa de Silvio Campana, la violaron y le acuchillaron.³³

Luego, se produjo veintiún asesinatos más

Cuando los guardias civiles y los ronderos se dirigían hacia Lucmahuaycco, detuvieron a un joven llamado Alberto Salas, a quien posteriormente mataron en la localidad de Pomabamba. Así lo señaló en su testimonio, Victoriano Camiña Oscco, que fue guía de los efectivos del orden ese día³⁴

Asimismo, Gregorio Alarcón Palomino manifestó que su padre, Paulo Alarcón Vargas, fue detenido por los policías durante la incursión y posteriormente asesinado: "...su padre fue alcanzado por la policía, posteriormente le contaron que habría sido asesinado por ellos."³⁵

De otro lado, Clorinda Pacheco de Díaz declaró que tiempo después de haber asesinado a su hermana Herminia Pacheco Rimachi y su familia en la zona de Milccar, los policías y los ronderos mataron también a sus sobrinos Lorenza, Oscar y Victoria Pahuara Pacheco: "...ella le contó lo que había ocurrido. Tres meses después ella (Lorenza) y sus hermanos Oscar Victoria fueron asesinados por ronderos y policías."³⁶

Por su parte, Pablo Cruz Castro mencionó a Teofilo Casa, su esposa Avelina y sus dos hijos (no precisa el apellido), Pablo Ramírez, Justo Casa y Dionisia Castro Ramírez como víctimas de la violencia de policías y ronderos en la zona de Lucmahuaycco, pero no precisó la fecha en que murieron.

De igual modo, Emilio Aspur Oscco indicó tener conocimiento de la muerte de su hermano Miguel Aspur Oscco, su tío Nicanor Aspur Ovaque, su sobrino Juan Ccorahua Aspur, y el hijo de éste de Esteban Ccorahua Díaz. Fabián Díaz Cusi, también declaró que luego de la incursión de policías y ronderos en la zona de Lucmahuaycco, éstos últimos asesinaron a su hijo Gregorio Díaz Pacheco:

Otra de las víctimas de los ronderos y los efectivos de la Guardia Civil fue un niño llamado Erasmo Gutiérrez Sánchez, quien de acuerdo con el testimonio de Freddy Huamanguillas Huamán, fue ejecutado cuando los atacantes iban desde Milhar a Hatumpampa: "Después de esto, los ronderos de Incahuasi y la Guardia Civil estaban retornando a Hatumpampa. En el camino llevaban a un niño: Erasmo Gutiérrez Sánchez, a quien torturaron y mataron por ser testigo de la matanza de Meljar."³⁷

³³ Testimonio N° 510179 brindado a la Comisión de la Verdad y Reconciliación. .

³⁴ Idem.

³⁵ Declaración testimonial de Gregorio Alarcón Palomino, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003.

³⁶ Declaración testimonial de Clorinda Pacheco de Díaz, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003.

³⁷ Declaración testimonial de Freddy Huamanguillas Huamán, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 27 de mayo de 2003.

Huamanguillas Huamán también refirió como víctimas de los policías y los ronderos a Daniel Arroyo y Máximo Rivas Pahuara:

Sólo recuerdo que era un día domingo en la mañanita. Incursionan temprano por “arriba” los sinchis con los ronderos.(...) Ahí no se podía correr porque te baleaban. Uno de los que quiso escapar fue Daniel Arroyo pero lo mataron a balazos, igual que a Victoria Pahuara Pacheco, Gregorio Díaz Pacheco y Máximo Rivas Pahuara.³⁸

Los cadáveres fueron enterrados en fosas comunes

Los cuerpos de algunas de esas personas fueron enterrados en fosas comunes por los mismos campesinos. Esta versión la confirmó José Rosendo Aspur Oscco, quien señaló que en 1985 cuando salió del CRAS del Cusco llegó a la zona y pudo constatar las muertes. Incluso mencionó los nombres de algunas de las víctimas:

Caminamos 24 días hasta llegar a Milhar donde se encuentran las fosas comunes. Ahí están los cadáveres de IGNACIO PAHUARA, su esposa EMILIA PACHECO RIMACHE y sus cinco hijos. También los de SILVIO DELGADO MOREYRA, su esposa JESUSA SANCHEZ CHACAS y su hijo VICTORINO DELGADO SANCHEZ, quienes fueron asesinados por los ronderos de Incahuasi y los miembros del ejército destacados en Andahuaylas ... Al día siguiente de esta matanza, quince personas más fueron quemadas vivas en Vacachacra por los soldados de Andahuaylas y los ronderos de Incahuasi. Entre las víctimas se encuentran mi hermano MIGUEL ASPUR OSCCO, MARCELINO DIAZ CUSI, FABIAN CRUZ PIPA, FABIAN SALCEDO CORONADO, PEDRO CASA SACA y JESUS DIAZ AGUILA.³⁹

Además, Fabián Díaz Cusi declaró que su hermano Cirilo Díaz Cusi, enterró a las víctimas de Milhar: Por temor dejaron los cuerpos allí y el declarante se fue a vivir a Quillabamba. Siete (7) años después su hermano Cirilo Díaz Cusi regresó y los huesos que halló los enterró en una pampa cerca de la casa del declarante”.

Por su parte, un grupo del equipo de fosas de la Comisión de la Verdad y Reconciliación constató la existencia de dichos entierros clandestinos. Entre los días 13 y 19 de mayo de 2003, el Equipo de Registro Nacional de Sitio de Entierro de la Sede Región Sur Andino, de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, ubicó cinco fosas, cuatro, de las cuales fueron registradas (tienen ficha de ubicación, número y nombre de víctimas, distancia del centro de la comunidad):

- 02 fosas fueron ubicadas localidad de Vacachacra, lugar de bastante vegetación, abandonado por sus pobladores desde que ocurrió la matanza.
- 02 fosas ubicadas a 4 horas aproximadamente antes de llegar a Luccmahuaycco en el poblado llamado Milhar (sólo se ha registrado una fosa por razones de tiempo)
- 02 fosas ubicadas en el lugar denominado Pintocc.

³⁸ Idem.

³⁹ Declaración testimonial de José Rosendo Aspur Oscco, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003..

Saqueo posterior

De acuerdo a las versiones recogidas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, los atacantes ingresaron al caserío de Lucmahuaycco y tras asesinar a sangre fría a los que ellos creían eran elementos subversivos, saquearon las casas de los pobladores llevándose animales y algunos enseres domésticos.

La intención de los ronderos fue saquear las casas, se llevaron artefactos como radios, tocadiscos, utensilios de cocina y herramientas hacia el anexo de Apaila, en la comunidad de Incahuasi, donde los depositaron ante la presencia del Juez Julio Puma, diciendo que cuando se pacifique la zona iban a devolver.⁴⁰

Además, cuando el grupo en mención incurrió en Lucmahuaycco, saquearon nuestras casas y se llevaron las cosas hacia Incahuasi donde el juez Julio Puma, diciendo que iban a devolver pero nunca lo hicieron⁴¹.

Un integrante del grupo de miembros del orden y ronderos que llegó a Lucmahuaycco, y que dio su declaración reservada a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, confirmó la misma versión: “En la citada operación no se pudo identificar a ningún elemento subversivo. Además los policías se robaron 40 cabezas de ganado que pertenecían a la familia Rosas que vivía en Amaybamba, frente a Chapi, en la hacienda Pomabamba. Luego de sustraer los animales, los vendieron y el dinero se lo repartieron”⁴².

Detenciones arbitrarias

Sin embargo, no todos los pobladores de Lucmahuaycco fueron asesinados en aquella oportunidad. Un grupo de mujeres, ancianos y niños fue capturado y llevado en calidad de detenido a la 44 Comandancia de Quillabamba. Gregorio Alarcón Palomino declaró que su madre Saturnina Palomino Sánchez y sus hermanas Luzmila y Lourdes Alarcón Palomino, de 8 y 2 años respectivamente, fueron detenidas y trasladadas a dicha dependencia: “En el caso de su madre y hermanas, fueron detenidas y trasladadas a la Comisaría de Quillabamba, siendo luego liberadas. El declarante cuenta que él logró escapar y días después regresó a Lucmahuaycco”⁴³. “A los más

⁴⁰ Declaración testimonial de Alejandro Ccorahua Aspuri, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003. Anexo N° 3.

⁴¹ Declaración testimonial de Freddy Huamanguillas Huamán, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 27 de mayo de 2003. Anexo N° 7.

⁴² Declaración testimonial del Testigo en reserva N° 050-2003-CVR, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 27 de mayo del 2003.

⁴³ Declaración testimonial de Gregorio Alarcón Palomino, a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003.

jóvenes, algunas mujeres embarazadas y siete ancianos los trajeron presos hasta la 44 Comandancia de Quillabamba.”⁴⁴

La siguiente es la relación⁴⁵ de detenidos en aquella oportunidad y acusados de terrorismo, la mayoría de los cuales fue absuelta por el Poder Judicial:

Eva Justina Baluarte Quispe (25), Julia Cusi Díaz (22), Mercedes Balboa Huamán (40), Clorinda Pacheco Rimachi (40), Elisa Sánchez Gutiérrez (30), Agripina Oscco Cañari (43), Ricardina Oscco Cañari (41), Plácida Casa Huamán (28), Irene Escobedo Huamán, Saturnina Palomino Sánchez (35), Genoveva Gonzales Urrutia (18), Rosa Ccasa Quispe (25), Emilia Carrasco Samanez (24), Lucía Peña Carrasco (20), Margarita Díaz Orozco (23), Alejandrina Huamán Balboa (38), Sarumina Cusi Díaz (30), Maximiliana Cruz Castro (20), Lucía Díaz Pacheco (15), Mercedes Córdova Díaz (14), Mauricio Peña Tello (44), Eulogio Salazar Cabrera (65), Nivardo Mendoza Aguilar (50), Fausto Alvites Castro (40), Julián Aspúr Salas (85), Francisco Calle Huamán (70), Carmelón Condori Alvaro (60)

Testigos y sobrevivientes identificaron a sus atacantes como efectivos policiales y militares; dieron nombres de algunos ronderos

Victoriano Camiña Oscco, quien en esa época vivía en la comunidad de Hatumpampa, cercana a Lucmahuaycco, y quien fue utilizado por los responsables de la matanza como guía, confirmó a la Comisión de la Verdad y Reconciliación que los asesinos fueron policías y militares. Sin embargo, cabe resaltar, que más allá de los testimonios no hay ninguna evidencia que implique a personal militar; incluso algunos policías acusados por los campesinos, que dieron su testimonio a la Comisión de la Verdad y Reconciliación negaron la participación de efectivos del Ejército.

Los militares convocan a una reunión a todos los pobladores en HATUMPAMPA... De esta reunión los militares sacan a 4 hombres, incluido el declarante... para que los acompañen como guías, en sus andanzas por VACACHACRA Y LUCMAHUAYCCCO ... Cuando nos encontrábamos en VACACHACRA, a eso de la 1 de la tarde llegan de debajo de LUCMAHUAYCCCO 4 ‘sinchis’ con las manos y las ropas todas cubiertas de sangre, y con ellos 4 detenidos. Una vez juntos, los soldados entregan a todos los detenidos a los ‘sinchis’ diciendo ‘estos no quieren hablar cuando les preguntamos, ni a buenas ni a malas, ya ustedes encárguense de ellos.’⁴⁶

De acuerdo con los testimonios recogidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, los declarantes pudieron reconocer a los atacantes por la vestimenta que llevaban, como el caso de Pablo Cruz Castro, quien desde su casa observó cuando los atacantes ingresaban a la comunidad:

⁴⁴ Declaración testimonial de José Rosendo Aspúr Oscco, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003.

⁴⁵ En Expediente N° 106-85. En Expediente N° 106-85. En la Corte Superior del Cuzco, sala ad hoc de terrorismo.

⁴⁶ Testimonio N° 510179 brindado a la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Los militares llevaban sus uniformes de ‘comando’, es decir de cuadros marrón con amarillo, botas y cascos. Además estaban armados con FAL, creo, porque después hemos encontrado los casquillos que eran grandes. Los policías o “sinchis” llevaban su uniforme también de ‘comando’ pero se diferenciaban porque no llevaban casco sino una gorrita de color rojo. Algunos de ellos hasta ahora están acá, por ejemplo PACHECO, el señor LAGUNA.⁴⁷

Alejandro Ccorahua Aspur avistó a los atacantes desde el “monte”, donde se refugió de los senderistas, luego de la muerte de la señora Angélica Huamán. En tal sentido, confirmó la versión anterior: “Los militares que llegaron a Lucmahuaycco estaban vestidos con sus uniformes tipo ‘comando’ y llevaban en el cinto todo su armamento, como granadas. También llevaban cascos. Los ‘sinchis’ estaban vestidos con sus uniformes verdes y sus gorritas rojas”.⁴⁸

Asimismo, Gregorio Alarcón Palomino dio una descripción detallada de los responsables: “Los identificó por su ropa ya que la ropa de los militares (soldados) era diferente a la de los policías; de los primeros era verde, con botas y tenían casco, mientras que los policías tenían gorra y fusil. Añadió que los soldados tenían FAL y los ronderos tenían machetes, sogas, cuchillos y algunos tenían revólveres”⁴⁹.

Uno de los testigos incluso señaló que los militares provenían de Andahuaylas:

Ahí están los cadáveres de IGNACIO PAHUARA, su esposa EMILIA PACHECO RIMACHE y sus cinco hijos, también los de SILVIO DELGADO MOREIRA, su esposa JESUSA SÁNCHEZ CHACAS y su hijo VICTORIANO DELGADO SÁNCHEZ, quienes fueron asesinados por los ronderos de Incahuasi y los miembros del ejército destacados en Andahuaylas ... Al día siguiente de esta matanza, quince personas más fueron quemadas vivas en Vacachacra por los soldados de Andahuaylas y los ronderos de Incahuasi.⁵⁰

Al referirse a los ronderos, los declarantes identifican a algunos con nombres propios. Por ejemplo, Alejandro Ccorahua Aspur manifestó lo siguiente:

Entre los ronderos de Incahuasi que vinieron esa vez estaban ISAAC ESPINOZA, WALTER OCAMPO, ALCIDES ALTAMIRANO, JORGE LLAVE, CESAR BAZAN QUINTANILLA y SABINO GONZALES VASQUEZ. Ellos eran miembros de la organización central del Comité de Autodefensa de Incahuasi.⁵¹

⁴⁷ Declaración testimonial de Pablo Cruz Castro, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003.

⁴⁸ Declaración testimonial de Alejandro Ccorahua Aspur, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003.

⁴⁹ Declaración testimonial de Gregorio Alarcón Palomino, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003.

⁵⁰ Declaración Testimonial de José Rosendo Aspur Oscco brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo del 2003.

⁵¹ Declaración testimonial de Alejandro Ccorahua Aspur, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003.

De otro lado, los pobladores del caserío de Lucmahuaycco que declararon haber sido testigos de la matanza coincidieron también en la participación de efectivos de la Guardia Civil de la 44 Comandancia de Quillabamba. Uno de ellos fue Pablo Cruz Castro, quien señaló en su declaración testimonial: “Los policías eran de Quillabamba, de la 44 Comandancia. Los ronderos eran de la central de rondas campesinas del valle de Incahuasi. Esta central comprendía a ronderos de las comunidades de Amaybamba, Huarancallqui, Atumpampa, Aconcharcas, Sarapampa, Choquetira, etcétera. Los militares que ingresaron a Lucmahuaycco eran de Quillabamba algunos y otros venían de Puno y de Arequipa”⁵².

No hubo enfrentamiento con integrantes del PCP-SL

A partir de los testimonios recogidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación y de la sentencia del juez que absolvió a los comuneros de Lucmahuaycco se puede afirmar que el 26 de noviembre de 1984 no hubo ningún enfrentamiento entre el PCP-SL y los efectivos del orden. El magistrado sostuvo que los acusados eran inocentes pues se trataban de personas analfabetas, agricultores (dos de ellos eran menores de edad y cuatro ancianos de 60, 65, 70 y 85 años), además 20 de ellas eran mujeres, tenían hijos pequeños y por lo tanto no podían haber participado en un enfrentamiento como indicaban los policías.

De todos los fundamentos expuestos en la presente investigación con relación a los hechos controvertidos se desprende que primigeniamente hubo excesos y/o abusos por parte de las fuerzas del orden en el lugar de Lucmahuaycco, distrito de Vilcabamba, y como consecuencia se produce como es lógico un resentimiento social para luego querer organizarse y defenderse no con una intención dolosa sino que su conducta era únicamente dirigida en preservar la paz social que ha sido vulnerado el bien jurídico tutelado por la ley ya que los inculcados que tienen su residencia en lugares lejanos que carecen de medios de comunicación se encuentran relegados en cuanto concierne a su formación cultural como se tiene demostrado en sus generales de ley, en donde todos son analfabetos, mayores de edad, mujeres con menores hijos que tienen una vida social totalmente introvertida de una situación económica exigua, donde no tienen antecedentes penales ni judiciales sino únicamente la presente investigación por haberseles duplicado en diferentes instrucciones como es lógico pensar.⁵³

Además, según el informe de fecha 30 de noviembre de 1985 elaborado por el Teniente Coronel GC Gustavo O. Bravo Vargas, Primer Jefe de la 44 Comandancia de la Guardia Civil, no existe ningún parte administrativo referente a la incautación de armas y explosivos que según la policía se llevó a cabo en Lucmahuaycco, sino una copia simple de una supuesta incautación y peritaje de una pistola. Otro hecho que desvirtúa la versión policial fue que no se reportó ningún

⁵² Declaración testimonial de Pablo Cruz Castro, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003.

⁵³ Expediente N° 106-85, fojas 418. En la Corte Superior del Cuzco, Sala ad hoc de terrorismo.

herido de parte de los efectivos del orden, tal como hubiera sido lógico que ocurriera en un enfrentamiento de las magnitudes que los policías señalaron.

Por último, un testigo que integró el grupo de miembros del orden y ronderos que llegó a Lucmahuaycco, y que dio su declaración reservada a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, manifestó que pese a que el objetivo de la incursión fue desbaratar la organización senderista, en esa oportunidad no hallaron miembros de ninguna agrupación terrorista:

Adicionalmente, la declaración de Clorinda Pacheco de Díaz desmiente que el policía Mario Berríos Amao se hubiera suicidado, tal como aseguraron sus compañeros de armas. Ella sostiene más bien que sus mismos compañeros lo ejecutaron por haberles recriminado el asesinato de las personas inocentes, entre ellos varios niños.

Recuerda que ese día una persona que llegó con la policí (sic) que ella cree que era sanitario porque tenía un maletín con medicamentos, con los cuales curaba a los niños que resultaban heridos, y cuando lo estaba haciendo increpaba a los policías por haber dañado a los niños, ante lo cual la declarante vio que uno de los policías le disparó al sanitario, diciendo ‘tú estás con ellos.’⁵⁴

Los móviles de la matanza

En varias oportunidades los pobladores de Lucmahuaycco, que escapaban de los senderistas, se acercaron al local policial de Pucyura (distrito Vilcabamba, provincia La Convención) a pedir apoyo y protección. Lo prueba la constancia que recibió Alejandro Huamán Escobedo en mayo de 1984:

En la fecha se presentó don ALEJANDRO HUAMAN ESCOBEDO, identificado con L.E. 7346964, natural residente de LUCMAHUAYCO –Vilcabamba, quie (sic) ha sido víctima de las acciones del terrorismo en dicho lugar. Lo que el suscrito hace constar, a fin de que la persona indicada pue (sic) reubicarse en la zona del Distrito de Vilcabamba y solicitar trabajo para sustento de su familia”.

Firma. René del Carpio Guerra. Tnte. GC CIP N° 030155. Jefe de Línea.⁵⁵

A pesar de ello algunos ronderos de Incahuasi, una comunidad vecina a Lucmahuaycco, los acusó ante la policía de ser elementos terroristas, basándose en el hecho de que algunos pobladores de ese lugar sí estaban comprometidos con el PCP-SL: “Los ronderos comunicaron a los militares de Andahuaylas y Quillabamba y a la Guardia Civil que en Lucmahuaycco se había formado una organización de el PCP-SL y que todos los miembros de la comunidad formaban parte de ella⁵⁶.”

⁵⁴ Declaración testimonial de Clorinda Pacheco de Díaz, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo del 2003. Anexo N° 9.

⁵⁵ Constancia entregada a Alejandro Huamán Escobedo el 11 de mayo de 1984 por el Jefe de la Línea Policial Pucyura, que dependía de la 44 Comandancia de la Guardia Civil.

⁵⁶ Declaración testimonial de Alejandro Ccorahua Aspur, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003. Anexo N° 3.

Además, algunos testigos sostuvieron que los ronderos los acusaron de subversivos con la intención de adueñarse de las tierras de Lucmahuaycco. Indicaron que por eso convencieron a los miembros de las fuerzas del orden de que allí existía un alto número de senderistas, con la finalidad de que éstos ingresaran y arrasaran con la población: “Esto fue porque desde un tiempo atrás había rivalidad entre la comunidad de Incahuasi y la de Lucmahuaycco por las tierras”⁵⁷.

Otros refirieron que después que los subversivos asesinaron a Angélica Huamán, en mayo de 1984, sus familiares pidieron ayuda a las rondas campesinas de Incahuasi, y al parecer éstos tergiversaron o aprovecharon estos hechos para asegurar a las fuerzas del orden que los comuneros de Lucmahuaycco eran terroristas: “Los familiares de esta señora escaparon hacia la comunidad vecina de Incahuasi para pedir ayuda a las rondas campesinas de ese lugar. Pero las cosas sucedieron al contrario porque los ronderos comunicaron a los militares de Andahuaylas y Quillabamba y a la Guardia Civil que en Lucmahuaycco se había formado una organización de el PCP-SL y que todos los miembros de la comunidad formaban parte de ella”⁵⁸.

En consecuencia, los guardias civiles y efectivos del ejército irrumpieron en la zona convencidos (únicamente por las declaraciones de los ronderos), de que toda la población lucmahuayquina pertenecía a el PCP-SL, tal como fue confirmado por uno de los participantes en la masacre, que dio su testimonio en reserva a la Comisión de la Verdad y Reconciliación: “Se llevó a cabo un operativo policial en el que participaron 20 efectivos policiales, en la zona de Lucmahuaycco, en el distrito de Quillabamba, provincia de La Convención en el Cusco. Se tenía conocimiento de que en esa zona funcionaba una base senderista, así que ese año se realizó una incursión donde murió una cantidad de campesinos que no puedo precisar”⁵⁹.

Las víctimas

A partir de las versiones recogidas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, de familiares, sobrevivientes y testigos, se puede afirmar que las víctimas de la ejecución extrajudicial efectuada por policías de la 44 Comandancia de Quillabamba y ronderos de Incahuasi, son las siguientes personas:

Paulo Alarcón Vargas, Juan Ccorahua Aspur, Daniel Arroyo, Victoria Pahuara Pacheco, Gregorio Díaz Pacheco, Máximo Rivas Pahuara, Pedro Casa Saca, Fabián Salcedo Coronado, Silvio Delgado Moreira, Jesusa Sánchez Chacas, Victorino Delgado Sánchez, Fabián Cruz Pipa, Marcelino Díaz Cusi, Ignacio Pahuara Lima, Herminia Pacheco Rimachi, Nicanor Aspur Ovaque, Esteban Ccorahua Díaz, Lorenza Pahuara Pacheco, Víctor Pahuara Pacheco

⁵⁷ *Ibíd.*

⁵⁸ Declaración testimonial de José Rosendo Aspur Oscco, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 7 de mayo de 2003. Anexo N° 2.

⁵⁹ Declaración testimonial del Testigo en reserva N° 050-2003-CVR, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 27 de mayo del 2003.

(2 años), Juan Pahuara Pacheco (1 año), Elizabeth Pahuara Pacheco (02 meses), Teofilo Casa, su esposa Avelina y dos hijos de ambos, Pablo Ramírez, Justo Casa, Miguel Aspur Hosco, Dionisia Castro Ramírez, Jesús Díaz Aguilar, Bacilia Díaz Hosco, Oscar Pahuara Pacheco, Alberto Salas y Erasmo Gutiérrez Sánchez

Presuntos autores y partícipes

El jefe de la patrulla que incursionó en la zona de Lucmahuaycco fue el entonces capitán de la Guardia Civil, Víctor Alfredo Salas Lozano, quien estaba destacado a la 44 Comandancia de la Guardia Civil, ubicada en Quillabamba, provincia La Convención Actualmente dicho oficial tiene el grado de coronel y trabaja en la Dirección de Personal de la Policía Nacional del Perú (DIRPER). Participaron también los tenientes Julio Estrada Robles y Daniel Bendezú Pomasunco.⁶⁰

Un testigo que dio su testimonio en reserva a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, y que integró la patrulla que llegó a Lucmahuaycco, identificó a algunos policías que participaron en la matanza de los campesinos.⁶¹

En base a las declaraciones y documentos obtenidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación se puede determinar como responsables al Capitán de la Guardia Civil Víctor Alfredo Salas Lozano, Teniente Julio Estrada Robles, Teniente Daniel Bendezú Pomasunco, Técnico Fortunato Vega Centeno, Comandante Leoncio Cáceres Ballón, Suboficial Wilbert Sueldo Casafranca, Técnico Luis Laguna Ramírez y Técnico Cipriano Cabrera Fallano

Conclusiones

La presencia de subversivos senderistas comenzó a hacerse sentir en Lucmahuaycco, distrito Vilcabamba, provincia La Convención (Cusco), desde principios de 1984 mediante esporádicas visitas, en las que reunían a la población para hablarles de la “lucha armada”. Para imponerse e infundir temor entre los pobladores, los subversivos asesinaron algunos campesinos que no quisieron someterse a su mandato. En total, en 1984, asesinaron a 10 pobladores del lugar. Ante estos hechos, gran parte de la población huyó por miedo a convertirse en víctima de el PCP-SL.

El 26 de noviembre de 1984 una patrulla conformada por efectivos de la Guardia Civil y ronderos de la vecina comunidad de Incahuasi, irrumpió en Lucmahuaycco con el objetivo de acabar con una columna de el PCP-SL que supuestamente operaba en el lugar. Ingresaron a las viviendas y detuvieron a todos los que encontraban, para asesinarlos posteriormente.

⁶⁰ Parte policial del 12 de diciembre de 1984 de la 44 Comandancia GC de Quillabamba, Cuzco, firmado por el Mayor GC Alejandro Jiménez Becerra. En Expediente N° 106-85.

⁶¹ Declaración testimonial del Testigo en reserva N° 050-2003-CVR, brindada a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 27 de mayo del 2003.

Los cadáveres de las víctimas fueron posteriormente enterrados por sus familiares. Un grupo del Equipo Forense de la Comisión de la Verdad y Reconciliación constató la existencia de dichos entierros clandestinos, encontrando seis fosas ubicadas en Vacachacra, Milhar y Pintocc.

En base a los testimonios de sobrevivientes, testigos presenciales y los partes policiales, la Comisión de la Verdad y Reconciliación sostiene que la patrulla que incursionó en la zona de Lucmahuaycco estuvo compuesta por 19 efectivos al mando de un capitán de la Guardia Civil, destacado a la 44 Comandancia de la Guardia Civil, ubicada en Quillabamba, provincia La Convención, que actuó en colaboración con ronderos de Incahuasi.

Los testimonios recogidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación han permitido identificar a 34 víctimas de ese hecho, ya mencionadas previamente del presente informe.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación deplora estos actos y afirma que considera existen suficientes elementos probatorios para sostener razonablemente que los autores de los hechos descritos habrían sido efectivos de la Comandancia N° 44 de la Guardia Civil de Quillabamba, y ronderos de la Comunidad de Incahuasi, incurriendo en el delito de asesinato con gran crueldad, en agravio de las víctimas detalladas anteriormente y otras aún no identificadas.

Desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se trata de violaciones al derecho a la vida (artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 4° de la Convención Americana de Derechos Humanos). Estas violaciones que se extienden al incumplimiento de las obligaciones del Estado peruano en materia de protección de los derechos Humanos (Artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

Desde la perspectiva del Derecho Internacional Humanitario la privación de la vida de las víctimas antes mencionadas, constituye infracción a las normas del Derecho Internacional Humanitario, específicamente a lo establecido en el Artículo 3° Común a los Convenios de Ginebra.

Recomendaciones

En el caso del presente informe, la CVR solicita al Ministerio público a la luz de los hechos señalados y conclusiones a las que ha llegado, inicie las investigaciones y ejerza la acción penal en todas las situaciones individuales, de las personas cuyos nombres se adjuntan, que lo ameriten. Para tal efecto, la CVR acompaña la documentación correspondiente, que le ha permitido en conciencia, determinar los indicios de presuntas responsabilidades individuales dentro del caso estudiado

2.70. ASESINATOS Y VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MAZAMARI (1993)

Sumilla

El 18 de agosto de 1993, un grupo de 150 a 300 personas, acompañados de nativos Asháninkas, ingresaron a ocho comunidades del Valle del Tsiriari (distrito de Mazamari, provincia de Satipo), dando muerte a 72 pobladores (entre ellos 16 menores de edad) y dejando heridos a otros 10. En algunos casos hubo abuso sexual de mujeres y sustracciones de bienes de las casas de las víctimas. Estos hechos fueron inicialmente atribuidos a Sendero Luminoso. Sin embargo, posteriormente se atribuyó estos crímenes a un oficial de la Base Contrasubversiva N° 324”.

Contexto

Las provincias de Satipo y Chanchamayo, cuya capital es La Merced (departamento de Junín), junto a la provincia de Oxapampa (departamento de Pasco), constituyen lo que se denomina la Selva Central¹. Entre los ríos que circundan la Selva Central (Pichis, Palcazu, Pachitea, Perené, Pangoa, Ene, Tambo, Urubamba y Ucayali), habitan distintos grupos étnicos así como “colonos” o mestizos que migraron esencialmente de la Sierra Central. El grupo étnico más numeroso es el Asháninka, cuya población se calcula en 50 mil personas², pero además de él habitan los Yánesha (conocidos también como “Amueshas”) y Nomatsiguenga.

Los primeros están concentrados principalmente en la provincia de Oxapampa, alrededor del río Palcazú, y son alrededor de seis mil personas. Los Nomatsiguenga, cuya población se estima en seis mil habitantes, residen en la provincia de Satipo, en los valles de los distritos de Pangoa y Mazamari. Ambos grupos *étnicos*, junto con los Asháninka, pertenecen a la misma familia etnolingüística de los Arawak³. La provincia de Satipo, tiene una extensión territorial de 521493,73 hectáreas, de las cuales 3153,85 corresponden al distrito de Mazamari.⁴

¹ También pertenece a la Selva Central una parte de la región Ucayali. Espinosa de Rivero, Oscar. Rondas campesinas y nativas en la amazonía peruana. Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica. Lima, 1995, p.103. Véase también por el mismo autor, “La larga historia de un pueblo guerrero”, **en**: Selva Central. Revista sobre secuelas de la violencia política y situación de las comunidades Asháninkas. Julio 2001. Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia. Gerencia Zonal del PAR–Junín, p.2.

² Idem

³ Idem.

⁴ Dato extraído del artículo “Las tierras indígenas en la Selva Central”, por Rodríguez Vargas, Marisol, **en**: Selva Central, Op, cit, p.26.

Las primeras acciones de Sendero Luminoso en esta zona se remontan a 1982, de manera especial en el valle del río Ene, que cruza el distrito de Río Tambo (Satipo)⁵, como parte de una estrategia que asignaba a esta región una importancia geopolítica. Se trata de un corredor natural que conduce al norte a las provincias de Padre Abad (Ucayali) y Leoncio Prado (Huánuco); al oeste, la sierra de Junín, la sierra y selva de Ayacucho; y al sureste la provincia selvática de La Convención (Cusco). Además, sus condiciones climáticas resultan idóneas para el cultivo de la hoja de coca, lo que explica la presencia de traficantes de drogas, fuente de recursos económicos de Sendero Luminoso y el MRTA⁶.

Ambas organizaciones aparecieron en la Selva Central huyendo de la ofensiva de las Fuerzas Armadas. El PCP-SL de Ayacucho (sur de Junín) y el MRTA del Valle del Mantaro (sierra de Junín) luego que sufrieran derrotas significativas.

La presencia de PCP-SL fue mayor que la del MRTA, al punto de lograr en 1990 el control casi absoluto en el río Ene y el Alto Tambo (distrito de Río Tambo)⁷. Sus acciones registraban un patrón similar en las comunidades de la Selva Central. Inicialmente se trataban de incursiones para saquear misiones, proyectos de desarrollo o a los pocos comerciantes existentes en la zona, mientras paralelamente desplegaban una labor de adoctrinamiento de la población. En un segundo momento practicaron el reclutamiento forzado de niños y jóvenes, a quienes instruía ideológica y militarmente en las denominadas “*escuelas populares*”. Cuando contaron con un número significativo de personas bajo su control, crearon las “*Bases de Apoyo*” o “*Comités Populares Abiertos*”⁸.

Se calcula que para inicios de 1991 unos diez mil hombres asháninkas se encontraban *secuestrados* por elementos senderistas. Eso obligó a la población a organizarse en Rondas o Comités de Autodefensa⁹ que de manera coordinada con las Fuerzas Armadas¹⁰ emprendieron una

⁵ Fabián Arias, Beatriz – Espinoza de Rivero, Oscar. Las cosas ya no son como antes: La mujer asháninka y los cambios socio-culturales producidos por la violencia política en la selva central. Serie de documentos de trabajo. Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica. Lima, 1997, p.27.

⁶ Espinoza de Rivero, Oscar. Reseña de la violencia política en la selva central, **en**: Selva Central, Op, cit, p.9.

⁷ Idem, p.10.

⁸ Idem, p.11.

⁹ El 15 de enero de 1993 se expide el Decreto Supremo N° 002-93-DE/CCFFAA, en el cual se dispone que las Rondas Campesinas adecúen su organización y funciones al de los Comités de Autodefensa. Estos Comités de Autodefensa fueron reconocidos por el Decreto Legislativo N° 741 de 08 de noviembre de 1991 y su Reglamento de Organización y Funciones fue establecido mediante Decreto Supremo N° 077/DE-92 de 19 de octubre de 1992. El Artículo 2° del Decreto Legislativo estableció que los Comités de Autodefensa debían ser acreditados por los correspondientes Comandos Militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Por su parte, el Artículo 12° de la precitada norma estableció que los Comités de Autodefensa en el cumplimiento de su misión de autodefensa serán asesorados, apoyados y controlados por la Autoridad Militar o Policial con quienes coordinarán las acciones necesarias.

¹⁰ El 4 de noviembre de 1988 se dispuso el Estado de Emergencia en la comprensión del departamento de Junín, por primera vez (Decreto Supremo N°044-88-IN), suspendiéndose las garantías constitucionales relativas a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de tránsito. Ese estado de excepcionalidad fue prorrogado en varias oportunidades y al momento de producirse los hechos contra la población del Valle del Tsiiriari se encontraba vigente el decreto supremo N°055-93.

contraofensiva golpeando severamente al PCP-SL, de esa forma lograron recuperar zonas y liberar a los nativos secuestrados que formaban parte de los “Comités Populares Abiertos”.

Las acciones desarrolladas por la subversión fueron considerables hasta por lo menos 1993, y aun actualmente Sendero Luminoso mantiene presencia en la zona con algunas incursiones que según el diario regional “Correo” hasta febrero del presente año fueron ocho¹¹.

Hechos

El 18 de agosto de 1993, unas 150 a 300 personas desconocidas¹², entre los cuales se encontraban nativos, ingresaron a las comunidades de Monterrico, Sol de Oro, Tahuantinsuyo, Camavari, Santa Isabel, Unión Cubaro, San Francisco de Cubaro y Pueblo Libre, pertenecientes al Valle del Tsiriari (distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín), dando muerte con armas blancas a 72 pobladores, entre ellos 16 menores de edad. Quedaron 9 heridos, entre ellos 8 menores. Cometieron también abusos sexual y sustrajeron bienes de las casas de la víctimas.

Los medios de comunicación resaltaron la magnitud de lo acontecido con grandes titulares: “*Es venganza SL contra indefensos asháninkas*”, consignó el diario oficial “*El Peruano*” por el hecho de que en las semanas previas el Ejército había liberado a algunas comunidades y la respuesta de Sendero Luminoso fue el asesinato de ocho personas, entre maestros y autoridades en Kirinaki¹³. El diario agregó:

En otra demencial acción, perpetrada al parecer por venganza contra pobladores asháninkas que fueron liberados en los últimos meses por las fuerzas del orden, una banda de terroristas de Sendero Luminoso asesinó a 62 nativos de esta comunidad ... El genocidio fue realizado con armas blancas y extrema crueldad... La columna senderista que atacó a los indefensos asháninkas estaría conformada por 200 miembros, según informaron autoridades locales.

Por su parte, el diario “*La República*” detalló los incidentes más cruentos:

Primero los ahorcaron y luego los descuartizaron con machetazos (número de muertos llegaría en realidad a 87 y muchos cadáveres fueron arrojados al río)¹⁴.

Según el mismo medio, los atacantes actuaron buscando armas de fuego:

Lo que buscaban eran las armas de las rondas campesinas. Pero no las encontraron por una sencilla razón: las rondas aún no existían.

¹¹ Según el CORREO del 28 de febrero de 2003 (pp.12-13), los días 28, 29 y 30 de enero del presente año los “senderistas” ingresaron a las comunidades de Señoría en San Martín de Pangoa, Libertad, Santa Cruz de Anapati respectivamente. En tanto que los días 04, 05, 06, 08 al 12 y 18 al 20 las incursiones se sucedieron en las comunidades de Puerto Roca, Paquichari, San Miguel, Paquichari (segunda oportunidad) y Jerusalén de Minaro en Pangoa.

¹² Los desconocidos ingresaron a cada comunidad en grupo de 50 a 70 aproximadamente.

¹³ Diario Oficial “El Peruano” de 21 de agosto de 1993.

Por su parte, el semanario “Sf” se preguntaba:

¿Se pudo evitar la despiadada y prolongada matanza de casi 100 asháninkas cometidas por SL? Aparentemente sí: a 20 minutos de los poblados cruelmente atacados está la base policial de Mazamari en Satipo¹⁵.

Además, destacó que los atacantes actuaron en compañía de un centenar de asháninkas y que ninguna de las víctimas (fallecidos y heridos) registraba impacto de bala. Tal como se puede apreciar, para ninguno de los medios mencionados quedaba duda sobre los autores de los crímenes cometidos (miembros del PCP-SL), quienes habrían actuado acompañados de nativos pertenecientes a la etnia Asháninka.

Sin embargo, el 17 de octubre de 2001 los ciudadanos Andrés Pablo Flores Martínez (Jefe de la Ronda Urbana del anexo de San Cristóbal de Mazamari) y Daniel Eduardo Urbina Vásquez se presentaron ante el Doctor Luis Maury Parra, comisionado de la Defensoría del Pueblo, para denunciar que el “*Teniente Veneno*”, a quien identificaron como Manuel Benigno Sánchez (prestaba servicios en la Base Contrasubversiva N° 324 “Natalio Sánchez” de Satipo) había sido el organizador de los crímenes en el Valle del Tsiriari el 18 de agosto de 1993, mencionando varias conversaciones de este oficial en una reunión de presidentes de rondas de Mazamari llevada a cabo a fines de julio de aquel año:

El Teniente Veneno dijo: ‘Ahora ya no va a ser aquí la venganza, sino vamos a matar a la gente de la zona de Tsiriari (río Sonomoro) para acusar a los Sinchis y luego nosotros vamos a ingresar a la Comandancia de los Sinchis’. Con esa indicación suspendió la reunión Al día siguiente nuevamente de tres a cuatro de la tarde se apareció el Teniente Veneno en el mismo local, donde ya estaban reunidos todos los jefes ronderos nuevamente. Allí preguntó cuántos ronderos tiene cada pueblo o base. Le preguntó a ... Andrés Flores cuántos ronderos tenía, a lo que contestó que tenía como ochenta ronderos, que estaban siendo empadronados ... En ese momento el Teniente Veneno le dijo que debía sacar cuarenta ronderos. Ante lo que se levantó y le contestó que no podía sacar a los cuarenta ronderos, ya que no contaban con escopeta. A lo que el Teniente dijo que se armen con machete ...“Ante eso, dijo (el declarante) que él mismo era de Tsiriari y de Sol de Oro, y que tenía sus familiares en esa zona, por lo que no iba a participar ninguno de sus ronderos. Ante ello el Teniente le conminó a que se retire y que posteriormente iba a arreglar con él..

Refiere el denunciante que las intenciones del “*Teniente Veneno*” respondían a un afán de venganza, pues en días previos había tenido un enfrentamiento con personal policial de la Base Los Sinchis de Mazamari, en circunstancias que organizaba las rondas del lugar: “El objetivo era sacar a la Comandancia de los Sinchis de Mazamari para que el Ejército tome posesión del cuartel y desde allí él iba a comandar la zona.”

¹⁴ Diario La República de 23 de agosto de 1993, Sección “Informe” p.11 a 13.

¹⁵ Revista SI de 23 de agosto de 1993, pp.28-29.

Andrés Pablo Flores Martínez, al día siguiente de los sucesos criminales, cuando almorzaba en compañía del profesor Custodio Rodríguez en un restaurante de la plaza de armas de Mazamari dijo:

Empezaron a llegar al restaurante ‘La pequeña’ ... bastantes nativos, entre treinta y cuarenta personas, sentándose todos a comer por indicación de uno que aparentemente era su jefe, quien pidió para todos. Luego de comer el jefe les hizo entrega de dinero, previa repartición que hicieron a vista de todos, a cada uno de los comensales nativos ... Custodio Rodríguez ... le dijo preguntándose: ‘¿qué hacen los nativos de Marankiari, Río Berta, Sondoveni que son de Satipo por aquí?’ Se preguntó ‘¿No serán los que han sido los autores de estos hechos?’ No comentaron más y se retiraron. Cuando estaban caminando se dieron cuenta que había un camión 800 blanco con anaranjado y azul, estaba estacionado frente a la casa del alcalde de Mazamari, señor Augusto Vásquez Weestreicher. Allí se dirigieron todos los nativos y subieron a la tolva. En ese mismo momento aparece un grupo de civiles aproximadamente veinte a treinta personas que también subieron al mismo camión, partiendo en camino a Satipo. Todos nativos y colonos tenían mochila.

Daniel Eduardo Urbina Vásquez, ex efectivo policial que al momento de los hechos prestaba servicios en la Base Policial “*Los Sinchis*” de Mazamari, sostuvo que las relaciones del llamado “*Teniente EP Veneno*”, quien contaba con el apoyo de los “ronderos” a los que había organizado, no eran buenas con el “*Comandante Cernícalo*” de la 48 Comandancia “Los Sinchis”.

Asimismo, expresó que a través de su amigo Andrés Pablo Flores Martínez se enteró de la reunión convocada por el “Teniente Veneno” en la que estuvieron presentes “todos los presidentes de las rondas de los anexos de Mazamari, como Pavoriali, Cañete, José Gálvez, San Cristóbal y otros, probablemente diez a doce personas”.

En esas circunstancias el oficial citado les dijo:

“Vamos a matar a la población de Mazamari porque eran terrucos, para luego echarle la culpa a los perros Sinchis, agregando que el Ejército iba a ingresar a ocupar esa Comandancia”. Luego añadió: “Por información de inteligencia se conocía que toda esa gente que vivía por esa zona, eran colaboradores de Sendero Luminoso, por miedo o amenaza. En el cruce del Puente Cubaro, se sabía que allí bajaban los terroristas de Sendero Luminoso, para recoger sus víveres; la gente de esa zona colaboraba dándole alimentos de manera obligada. Los camiones de comerciantes ingresaban a comprar fruta ... y salían con los camiones pintados. Por ello era raro que Sendero hubiera podido aniquilar a sus colaboradores”.

Las víctimas

Sobre la base de las declaraciones de testimonios brindados ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación y la información existente en el expediente judicial (N°18-94), se puede afirmar que 72 personas fueron victimadas el 18 de agosto de 1993.

Fallecidos

Alcalá Meza, Pedro(55), Alcalá Palacios, Rubiños(21), Alcalá Palacios, Sara(18), Almonacid Medina, Abilio(19), Asto Corilla, Guillermo(47), Asto Cuacapusa, Milton(06), Asto Cuycapusa, Préciea(12), Asto Cuycapusa, Raúl(24), Asto Lazo, César, Asto Pariona, Felix, Bautista Severiano, Sara(48), Capcha Palma, Máximo(55), Carrera Mahuanca, Carmen(12), Chanco Vilcapoma, Sabina(26), Chiricente Quintimari, Ana(18), Chiricente Quintimari, Oscar(20), Chiricente Quintimari, Sonia(02), Chiricente Quintimari, Vicente(24), Chumpate Inga, Angélica(02), Chumpate Inga, Elmer(11), Chumpate Inga, Ilda(13), Chumpate Quintimari, Roberto(35), Contreras Calderón, Zenobia, Cuba de la Cruz, Francisca(28), Cuba Paucar, Abizael(07 meses), Cuba Paucar, Francisco(28), De la Cruz Nestares, Aurelia(50), De la Cruz, Mauricio(19), De la Cruz, Sovero(35), Delgado Inga, Tomás (11), Díaz Chauca, Freddy (23), Garcia Valladolid, Valentín(35), Hilario Mendoza, Adela(23), Hurtado Bravo, Victor(53), Hurtado Paucarcaja, Marcial(21), Inga Mahuanca, Enma(38), Inga Mahuanca, Isaac(24), Inga Mahuanca, Isabel(24), Julcarina Ayzana, Elena(35), Laura García, José Reyes(17), Llacuache Cano, Máximo(24), Marcos Ollero, Francisco(32), Martínez Rojas, Telesforo(54), Méndez Aliaga, Ernestina(45), Mercado Bohorquez, Adán(22), Nelson Hilario, Ñahuero Meza, Julio(43), Palacios Rivera, Santos(30), Pariona Lazo, Lucio(28), Paucar Benites, Carmen(24), Paucar Rojas, Oral Ethel(32), Pino Pariona, Roque(53), Quintimari Chumpate, Ines(04), Quintimari Chumpate, Méndez(08), Quintimari Mahuanca, Daniel, Quintimari Mahuanca, Fernando(38), Quintimari Mahuanca, Juan Delgado(32), Quintimari Mahuanca, Juan(23), Quintimari Mahuanca, Marino(22), Quintimari Oré, Josefina, Quispe Gabriel, Juan(21), Rojas Sánchez, Hilda(23), Romero Trinidad, Luz Elva(22), Soldevilla Pérez, Efraín(19), Vera Martell, Amadeo(25), Vilcahuamán Damas, Eusebio (27), Vivas Enciso, Félix (33), 05 no identificados¹⁶

Heridos

Asto Cuycapusa, Uzziel Guillermo (09), Chumpate Inga, Jhonny (09), Delgado Inga, Angel (06), Delgado Inga, Elba Adelita (06), Delgado Inga, Jeremías (10), Quintimari Inga, Alfredo (11), Quintimari Inga, Rosa (06), Ramos Aguilar, Henry (06), Samuel Pérez, Gabriel, Shimanca Chumpate, Rosa (20)

Explicación oficial de los hechos

¹⁶ Según la diligencia de autopsia de 19 de agosto de 1993, realizada en el anexo de Tahuantinsuyo, distrito de Mazamari de los 05 cadáveres no identificados 03 eran de sexo masculino de 8, 10 y 10 años de edad mientras que 02 eran de sexo femenino siendo su edad de 02 y 13 años.

El 21 de agosto de 1993, el Comando Político Militar de la Sub Zona de Seguridad Nacional del Centro 7 (Huancayo), con jurisdicción en la provincia de Satipo, emitió un “comunicado oficial” signado con el número 029/SZSNC-7, publicado en medios de comunicación escrita¹⁷, brindando a la ciudadanía una explicación de los hechos:

- “1.- El 19 de agosto 93 entre las 02.00 y 06.00 horas de la madrugada delincuentes terroristas de Sendero Luminoso, al mando de un numeroso grupo de nativos Asháninkas provenientes de la Región de Santaro (cabecera de río Tambo), Provincia de Satipo, Departamento de Junín, se desplazaron aproximadamente 15 kms por la carrozable de Boca Satipo hacia Mazamari; durante su recorrido asaltaron todas las viviendas y caseríos asesinando con arma blanca (machetes, hachas, lanzas; flechas) a cincuenta y cinco (55) pobladores entre niños, mujeres y varones dejando heridas a otras once (11) personas.
- 2.- Luego de sus criminales acciones los delincuentes terroristas saquearon las viviendas, robando principalmente productos alimenticios y todas pertenencias de los pobladores.
- 3.- Conocido los hechos patrullas helitransportadas del Ejército proporcionaron la ayuda necesaria para la atención inmediata y la evacuación de los heridos.
- 4.- Estos execrables crímenes de indefensos nativos expresan el permanente y tal desprecio por la vida y la constante violación de los derechos humanos. Que la insania terrorista comete en el Perú, por conseguir sus demenciales fines.
- 5.- Este comando ha dispuesto la instalación de un hospital de campaña, la entrega de medicinas, prendas y alimentos para la atención de los nativos afectados así como la intensificación de operaciones de búsqueda para capturar a los delincuentes terroristas causantes de estos repudiables asesinatos, e invoca a la ciudadanía a reforzar su colaboración con las fuerzas del orden para erradicar el flagelo del terrorismo en la zona. Huancayo, 20 de agosto de 1993”.

Como se puede apreciar, en el comunicado oficial se atribuyó responsabilidad a Sendero Luminoso, quienes habrían comandado a un grupo de nativos pertenecientes a la etnia de los asháninkas, procedentes del distrito de Río Tambo. Igualmente, señala que los hechos sucedieron las primeras horas (entre 2:00 y 6:00 hs) de 19 de agosto de 1993. Refiere 55 fallecidos y 11 heridos y que se habría utilizado machetes, lanzas, hachas y flechas.

La investigación policial y judicial

El 25 de agosto de 1993, personal de la Base Contrasubversiva N° 324 “*Natalio Sánchez*” de Satipo inició un operativo, deteniendo a Ernesto de la Cruz Espinal, poblador del anexo de Sol de Oro, cuando transitaba por el control de la Base Militar citada. Al ser sometido a maltratos se autoinculpó como autor de la matanza sindicando como coautores a Irineo Urbano Méndez, Mauro Camargo Vega, Esteban Pariona Gallegos, Vicente Valero Rojas, Pedro Ricse Arca, Carlos Walter Velasco Laura, Eduardo Arca Rodríguez, Fabio Farfan Mendoza, Luis de la Cruz Bocanegra, Andrés Flores Mendoza, Macario Alcalá Meza y Luis Sarmiento Rojas Torres.

¹⁷ Diario “La Voz” de 21 de agosto de 1993, p.11.

Un efectivo militar me detuvo por cuanto no tenía un pase, inmediatamente me condujeron hacia el interior de la Base Militar... empezaron a interrogarme y torturarme... me preguntaban si conocía a... Nemesio Ricse... Andrés Flores, Mauro Camargo Vega.. inmediatamente me obligaron a hacerles conocer los domicilios de las mencionadas personas... en Mazamari y al llegar... procedí a señalar los domicilios sin imaginarse que los iban a detener; asimismo ... los militares tenían una lista y me preguntaban por diferentes personas que vivían por la zona de Tsiriari. Una vez detenidas a la personas antes mencionadas regresamos a la base y al día siguiente el personal de la Base del EP siendo las 07:30 aprox, nos dirigimos a la zona de Tsiriari y al encontrarnos en camino me manifestaban que tenían que detener a toda persona que transita por la marginal (Mazamari-Puerto Ocopa), motivo por el cual bajo amenaza procedí a señalar a toda persona que solamente los conocía sin imaginar que los estaban deteniendo para involucrarlos”¹⁸. “Acepté haber dado muerte a cuatro (04) personas en el Anexo de Sol de Oro, dicha aceptación lo hice por cuanto no pude resistir la tortura (de) que fui víctima ya que hacían tragar agua en abundancia y me propinaban golpes en el pie y a la vez nos obligaban a aceptar lo que nos decían los militares”¹⁹.

En la sede militar los detenidos citados se autoinculparon como autores de la matanza. En las diligencias actuadas por la autoridad militar no estuvo presente el representante del Ministerio Público. Los detenidos fueron puestos a disposición de la autoridad policial de Satipo el 28 de agosto de 1993²⁰.

La investigación practicada por la autoridad militar fue irregular porque al momento de los hechos se encontraba vigente el Decreto Ley N°25475 cuyo artículo 12° reservaba la investigación de los delitos de terrorismo a la Policía Nacional; la actuación de las Fuerzas Armadas se limitaba a la detención de los implicados y su inmediato traslado a la dependencia policial más cercana, mandato que tampoco se cumplió dado que los detenidos recién fueron puestos a disposición tres días después de su intervención²¹.

En la sede policial los detenidos afirmaron ser inocentes y haber aceptado responsabilidad, debido a los apremios ilegales ocasionados en la Base Contrasubversiva N° 324 “Natalio Sánchez” de Satipo. A pesar de eso la autoridad policial declaró que los detenidos eran responsables de los hechos investigados²².

El personal policial del Regimiento de Operaciones en Selva (ROES)–Los Sinchis detuvo a Antonio Pichardo Capcha, Daniel Alcides de la Cruz, Marcial Cañua López, Crisanto de la Cruz Quiñónez, Savino Saúl Guerra Caso, Antonio de la Cruz Quiñónez y Rolando de la Cruz Ames, presuntos responsables, los que fueron puestos a disposición de la SECOTE de Satipo el 28 de

¹⁸ Manifestación policial de Ernesto de la Cruz Espinal de 02 de septiembre de 1993.

¹⁹ Idem.

²⁰ A través del Oficio N°010-S2 dirigido por Teniente Coronel de Infantería Antonio Venegas Rojas, Jefe de la Base Contrasubversiva N°324, al Comandante PNP, Jefe Provincial de Satipo (fs.09 a 10).

²¹ En un viaje de trabajo realizado por la Unidad de Investigaciones Especiales se verifico que la Base Contrasubversiva N°324 “Natalio Sánchez” de Satipo se encuentra a una distancia de 18 km aproximadamente de la Base Policial Regimiento de Operaciones Especiales en Selva (ROES) – Los Sinchis del distrito de Mazamari y a una distancia de 4 km de la Jefatura Provincial de la PNP, Delegación de Investigación Criminal de Satipo.

²² Conclusiones del Atestado Policial N°001-DIC-JECOTE-JPS de 09 de septiembre de 1993.

agosto de 1993. Sobre ellos la autoridad policial no encontró evidencia que demostrara responsabilidad en los hechos investigados²³.

Por otra parte, la autoridad policial afirmó que por información de inteligencia los responsables de los hechos eran integrantes de la Fuerza Principal de la base guerrillera de Kiteni, entre los que encontraban los conocidos como “camarada Joel”, “camarada Johnny”, “camarada Daniel”, “camarada Lino”, “camarada Aldo”, “camarada Omar”, “camarada Román”, “camarada Elizabeth”, “camarada Becker o Comando”, “camarada Héctor”, “camarada Vladimir”, “camarada Aquiles”, “camarada Cristián”, “camarada Adolfo”, entre otros.

La necropsia practicada sobre las víctimas estableció como causa de muerte en todos los casos: “Muerte violenta por apuñalamiento (con exposición de vísceras) y muerte producida por shock hipovolémico (mutilación de extremidades superiores, cortes múltiples en cabeza y cara)”²⁴.

El 13 de septiembre de 1993, el fiscal provincial archivó la denuncia y la elevó en consulta al Fiscal Superior, quien el 17 del mismo mes y año dispuso la ampliación de las investigaciones y la identificación del conocido como “*Jhonny*” entre otros.

En esta etapa, el menor agraviado Alfredo Quintimari Inga (11) reconoció a través de fotografías a Fabio Farfán Mendoza, Andrés Flores Martínez, Eduardo Arca Rodríguez, Vicente Valero Rojas, Irineo Agapito Urbano Méndez, Esteban Pariona Gallegos, Antonio de la Cruz Quiñónez, Alcides de la Cruz, Saúl Sabino Guerra Caso, Crisanto Darío de la Cruz Quiñónez, Antonio Luciano Pichardo Capcha, Pedro Nemesio Ricse Arca y Ernesto de la Cruz Espinal, como autores de la matanza.

Lo mismo hizo el menor Uzziel Guillermo Asto Cuicapuza (09) respecto de Carlos Walter Velasco Laura, Crisanto Darío de la Cruz Quiñónez y Marcial Cañua López. Asimismo, la agraviada Rosa Shimanca Chumpate (20) identificó como autores de los crímenes a Eduardo Arca Rodríguez, Antonio de la Cruz Quiñónez, Crisanto Darío de la Cruz Quiñónez, Antonio de la Cruz Quiñónez y Ernesto de la Cruz Espinal. Estos reconocimientos se efectuaron a solicitud de la Policía mientras los menores se encontraban internados en el Hospital del Niño de Lima y cuando la agraviada estaba internada en el Hospital “Daniel A. Carrión” del Callao.

En base a las sindicaciones citadas el 23 de septiembre de 1993, el Fiscal Provincial formuló denuncia penal contra Irineo Agapito Urbano Méndez, Macario Alcalá Meza, Fabio Farfán Mendoza, Esteban Pariona Gallegos, Ernesto de la Cruz Espinal, Vicente Valero Rojas, Pedro Nemesio Ricse Arca, Carlos Walter Velasco Laura, Eduardo Arca Rodríguez, Andrés Flores Martínez, Antonio Pichardo Capcha, Daniel Alcides de la Cruz Ames, Marcial Cañua López, Darío

²³ Idem.

²⁴ Diligencia de necropsia de 20 de agosto de 1993 practicada a 36 cadáveres en la Morgue Central de Satipo y diligencia de necropsia de 19 de agosto de 1993 practicada a 15 cadáveres en el anexo de Tahuantinsuyo del distrito de Mazamari.

Crisanto de la Cruz Quiñóñez, Sabino Saúl Guerra Caso y Antonio de la Cruz Quiñóñez por el delito de terrorismo, homicidio y lesiones en agravio de Máximo Capcha Palma y otros²⁵.

El 27 de septiembre de 1993, se inició formalmente el proceso penal contra los denunciados con mandato de detención. Durante el desarrollo de la instrucción y el juicio oral, los procesados negaron enfáticamente ser autores de los hechos criminales, sosteniendo que las autoinculpaciones fueron motivadas por los maltratos efectuados en la sede militar. Señalaron que debido a la sindicación de su coprocesado Ernesto de la Cruz Espinal fueron detenidos por efectivos militares, entre quienes se encontraba el denominado “*Teniente Veneno*” y el “*Capitán Dante*”²⁶.

Por cierto, el Certificado Médico Legal N° 235-93-JPS.PNP.SS.626200 de 28 de agosto de 1993, suscrito por el Médico Jefe Provincial de la Sanidad de la Policía Nacional de Satipo, determinó que todos los detenidos por la autoridad militar presentaban diversas lesiones. Así por ejemplo: Mauro Sebastián Camargo Vega: “Erosión de 4x4cm en región pectoral derecha. Dolor a la presión en región posterior de parrilla costal derecha”; Fabio Farfán Mendoza: “Equimosis de 10x8cm en región externa de muslo derecho. Equimosis en ambos lados laterales de cuello”. Los otros detenidos registraban similares lesiones.

El 27 de enero de 1994, el Fiscal Superior Especial formuló acusación contra los procesados por el delito de terrorismo, homicidio y lesiones en agravio del Estado y Máximo Capcha Palma entre otros, solicitando 30 años de pena privativa de libertad. La acusación fiscal se sustentó en las sindicaciones de los agraviados prestadas a nivel policial.²⁷

El 20 de julio de 1994, la Sala Especial Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, condenó a Fabio Farfán Mendoza, Andrés Pablo Flores Martínez, Eduardo Arca Rodríguez, Esteban Pariona Gallegos y Ernesto Ambrosio de la Cruz Espinal, como autores del delito de terrorismo, en su modalidad de asociación, homicidio y lesiones, imponiéndoles 25 años de pena privativa de libertad al primero de los citados y 20 años a los otros cuatro acusados. Asimismo, absolvió de la acusación fiscal a Irineo Agapito Urbano Méndez, Macario Manuel Alcalá Meza, Vicente Valero Rojas, Pedro Nemesio Ricse Arca, Carlos Walter Velasco Laura, Antonio Luciano Pichardo Capcha y Sabino Saúl Guerra Caso. Por otra parte reservó el juzgamiento de los acusados ausentes Daniel Alcides de la Cruz Ames, Marcial Cañua López, Darío Crisanto de la Cruz Quiñóñez y Antonio de la Cruz Quiñóñez²⁸. El 18 de julio de 1995 la Sala Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República ratificó el fallo emitido²⁹.

²⁵ Expediente N°183-93: fs.291 a 293 y 429 a 430.

²⁶ Así lo sostiene en sus declaraciones instructivas Fabio Farfan Mendoza (fs.516); Andrés Pablo Flores Martínez (fs.517 a 519); Vicente Valero Rojas (fs.520 521); Carlos Walter Velasco Laura (fs.541 a 543);

²⁷ Fs. 857 a 872.

²⁸ Fs.1117 a 1129.

²⁹ El expediente en la Corte Suprema de Justicia de la República tiene el N°811-94 (Fs.1145 a 1148).

El 25 de junio de 1997, el Presidente de la República por recomendación de la Comisión Ad-Hoc, creada por Ley N° 26655, concedió el indulto a los condenados por el delito de terrorismo Eduardo Arca Rodríguez, Fabio Farfán Mendoza, Esteban Pariona Gallegos y Andrés Pablo Flores Martínez. En sus recomendaciones, la Comisión Ad-Hoc consideró que no existían elementos probatorios suficientes que avalaran la condena impuesta por la Sala Especial de la Corte Superior de Justicia de Junín a los antes citados, fundada únicamente en sindicaciones cuestionables prestadas en fase prejudicial o preliminar.

Testimonios ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación

El 20 de febrero de 2003, en la ciudad de Satipo el ciudadano Andrés Pablo Flores Martínez prestó testimonio ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, reiterando las acusaciones brindadas ante el Comisionado de la Defensoría del Pueblo de 17 de octubre de 2001, en el sentido de que el denominado “*Teniente Veneno*” (cuya identidad sería Manuel Benigno Sánchez) habría sido quien organizó y dirigió la matanza registrada en los anexos del Valle de Tsiriari el 18 de agosto de 1993 y que en aquella oportunidad contó con el apoyo de miembros de comunidades nativas.

Por otro lado, treinta y cinco (35) ciudadanos³⁰, quienes solicitaron reserva de su identidad, brindaron testimonio sobre aquellos lamentables hechos. Relataron que en el anexo de Sol de Oro, entre las cinco a seis y media de la tarde, unos 50 a 70 sujetos desconocidos (hombres, mujeres, algunos nativos) armados de machetes, flechas y escopetas incursionaron, sacando de sus casas a los pobladores, a quienes llamaron la atención por la ausencia de “rondas” en la zona. Luego, sin mediar motivo empezaron a dar muerte uno por uno a los lugareños haciendo uso de arma blanca, para luego extraer bienes de las casas de los pobladores³¹.

En el poblado encontraron aproximadamente 17 personas asesinadas, entre los que reconocieron a dos licenciados del ejército (no recuerdan sus nombres) a quienes los habían macheteado hasta trozarles el cuerpo, abriéndoles el estómago, cercenado los muslos, incrustado flechas en el cuerpo; también observaron a las demás personas desnudas, asesinadas con golpe de machete y hacha en la cabeza, estómago, pecho, cuello³².

Los testigos también refieren que en Sol de Oro, los desconocidos dieron muerte y ultrajaron sexualmente a una profesora y probablemente a otras tres mujeres: “Cuando pasó el otro lado de la quebrada, puedo observar el cadáver de la profesora SABINA CHANCO ... a quien la

³⁰ Testimonios N°100272; 100323; 100898; 303088; 304021; 304512; 306034; 307512; 314081; 314083; 314095; 330025; 330027; 330029; 330030; 330031; 330032; 330036; 330037; 330038; 330039; 330040; 330041; 330049; 330050; 330051; 330052; 331036; 331049; 331051; 331056; 331059; 331071; 331048; 332042.

³¹ Testimonios N°s 330051, 330050, 331051, 330025.

³² Testimonio N°330052.

habían desnudado, introducido un palo por la vagina y macheteado la cabeza”³³. “Así mismo vieron a tres mujeres desnudas ‘posiblemente porque las violaron’, quienes tenían los senos cortados”³⁴.

En el anexo de Monterrico, se registraron similares situaciones. Los testigos han referido que siendo las 8 de la noche, unos 300 desconocidos (nativos entre ellos) armados de machetes y hachas irrumpieron en la comunidad identificándose como ronderos. Luego solicitaron documentos personales a los lugareños, seguidamente sin mediar motivo alguno les dieron muerte y finalmente se apropiaron de bienes y aves de corral³⁵:

“A las ocho de la noche ... cuando se encontraban descansando en su casa su esposo y los demás miembros de su familia, llegaron ‘los terroristas’, tocaron la puerta y llamaron ‘tío, sal, vamos a conversar, afuera’. Había bastante gente que rodeó la casa, ‘sacaron de la casa a mi esposo con el fin de conversar’ y ‘en el patio lo golpearon luego lo acuchillaron’ ... posteriormente sacaron ... a los peones de la chacra.. Lucio Pariona Lazo ‘le hicieron gritar como un toro y lo mataron’; luego sacaron de la casa a su sobrino Cesar Asto Lazo y a su esposa ... los arrastraron al patio y allí los asesinaron”³⁶.

“Esas personas empezaron a buscar su casa y llevarse todo lo que podían, incluso encostalaron las gallinas y las ollas...”³⁷.

Los sucesos en el anexo de Tahuantinsuyo guardan relación con lo ocurrido en los lugares anteriores. Siendo aproximadamente las seis de la tarde, unos 60 a 70 desconocidos ingresaron a Tahuantinsuyo, convocaron a la población pretextando la realización de una reunión, abusaron sexualmente de algunas mujeres y luego dieron muerte a veintinueve personas³⁸. Las características de los hechos indicados se presentaron de manera similar en los anexos de San Francisco de Cubaru, Camavari, Santa Isabel y Pueblo Libre. Los testimoniantes identificaron en forma unánime a los desconocidos como elementos terroristas.

Las declaraciones recibidas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, permiten suponer que las víctimas fueron principalmente colonos (migrantes de la Sierra Central), que se encontraban en los anexos del Valle del Tsiriari, a excepción de los registrados en Tahuantinsuyo que constituye una comunidad Nomatsiguenga³⁹.

Entrevistado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación⁴⁰, Necidio Camargo Mantari(43), declaró que al momento de los hechos se desempeñaba como Presidente Distrital de las Rondas Campesinas y Nativas de Mazamari, que comprendía a 7200 ronderos, nombrado desde

³³ Testimonio N°330025

³⁴ Testimonio N°330052.

³⁵ Testimonios N°s 314081, 314095, 306034.

³⁶ Testimonio N°314081.

³⁷ Testimonio N°314095.

³⁸ Testimonios N°s 330040, 331048, 330039, 330036, 307512, 330038, 331049, 332042.

³⁹ Reconocida como “Comunidad Nativa Etno Lingüístico Campa Ashaninka” mediante resolución Ministerial N°00949-87-A6-DGRA, otorgada por el Ministerio de Agricultura, resolución de 26 de noviembre de 1987.

⁴⁰ Testimonio recogido el 02 de marzo de 2003 en la comunidad nativa Paraíso de Paureali, distrito de Mazamari.

el 22 de julio de 1993 por el Comando Político Militar del Batallón Contrasubversivo N°324 “Natalio Sánchez” de Satipo.

Asimismo, expresó que en los anexos donde ocurrieron las matanzas, los ronderos no estaban organizados, por eso, los elementos subversivos los harían sorprendido. Sostiene que el 25 de julio de 1993, el declarante junto a otros ronderos incursionaron en la zona de Monterrico Mapitamani, dando muerte al denominado camarada Jhonny de nacionalidad cubana, quien portaba un fusil AKM, y que otros 400 elementos terroristas se dieron a la fuga; en ese operativo incautaron municiones, granadas y un fusil AKM, polos con el emblema de la hoz y el martillo, banderolas y un cuaderno en que se consignaba una relación de colaboradores, objetos que entregaron al Batallón Contrasubversivo N° 324 “Natalio Sánchez” de Satipo, concretamente al Comandante Antonio Venegas.

25 días después de la matanza del Valle de Tsiriari, durante un patrullaje de ronderos, se detuvo en Mapitamani a un cabecilla senderista identificado como Manuel Domínguez (“polítizador de Palo Blanco”). Esta persona habría comentado que Sendero Luminoso incursionó en distintos anexos del Valle del Tsiriari en venganza por la muerte del camarada Jhonny. El detenido fue entregado a la base militar, y se acogió a la Ley de Arrepentimiento, Convirtiéndose en un “guía principal” en los patrullajes.

Conclusiones

El 18 de agosto de 1993, un número indeterminado de personas, arrasaron las comunidades de Monterrico, Sol de Oro, Tahuantinsuyo, Camavari, Santa Isabel, Unión Cubaro, San Francisco de Cubaro y Pueblo Libre, pertenecientes al Valle del Tsiriari, del distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, dando muerte a 72 pobladores (entre ellos 16 menores de edad) y dejando heridos a 10. Abusaron sexualmente de mujeres y sustrajeron objetos de valor de las casas de la víctimas.

El resultado de las necropsia determinaron que las víctimas fallecieron por: a. Muerte violenta por apuñalamiento (con exposición de vísceras) y muerte producida por shock hipovolémico (mutilación de extremidades superiores, cortes múltiples en cabeza y cara).

Si bien, es probable que los autores de tan crueles actos hayan sido integrantes de Sendero Luminoso, que actuaron acompañados de nativos, no se descarta la participación de efectivos del Ejército, en atención a los testimonios recibidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. En esta última hipótesis se atribuye responsabilidad al Comandante del Batallón Contrasubversivo “TTE CRL Natalio Sánchez” N° 324 de Satipo,.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación condena los actos ocurridos el 18 de agosto de 1993 como que costo la vida de 72 personas. Este hecho no sólo significa la comisión del delito de homicidio calificado, sino a demás una flagrante violación al artículo 3 común de los convenios de Ginebra.

Recomendaciones

En el marco de su mandato, la Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda al Ministerio Público, a través de la Fiscal de la Nación, ampliar las investigaciones con la finalidad de identificar a los verdaderos responsables de los hechos criminales ocurridos el 18 de agosto de 1993, en las comunidades de Monterrico, Sol de Oro, Tahuantinsuyo, Camavari, Santa Isabel, Unión Cubaro, San Francisco de Cubaro y Pueblo Libre, pertenecientes al Valle del Tsiriari, del distrito de Mazamari.

2.71. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA BASE MILITAR DE CAPAYA

En el cumplimiento de su mandato, la Comisión de la Verdad y Reconciliación recibió información sobre graves violaciones a los derechos humanos presuntamente perpetrados por miembros de la Base Militar de Capaya (Apurímac), durante los años 1987, 1988 y 1989, en perjuicio de los pobladores de la zona, así como de las personas que permanecían detenidas en esa dependencia militar.

Contexto

La violencia subversiva en el departamento de Apurímac, particularmente en las zonas aledañas Ayacucho, se manifestaron desde 1980. Sin embargo, entre 1987 y 1989 las manifestaciones de violencia alcanzaron su máxima expresión. Por esta razón el Estado reforzó las “Bases Militares Contrasubversivas” en diversas zonas del país a cargo de efectivos del Ejército.

En 1987, Sendero Luminoso protagonizó atentados contra la propiedad pública y privada, y perpetró una serie de asesinatos selectivos de autoridades locales y abigeos en las provincias de Andahuaylas, Aymaraes, Abancay y Antabamba.

Entre los atentados, destacó la voladura de los puentes Antarumi y Santa Rosa (ubicados en Chapimarca, Aymaraes), lo que originó que quedara incomunicado un tramo importante de la carretera Chalhuanca-Abancay.

El 23 de septiembre de 1987, la provincia de Aymaraes fue declarada en estado de emergencia. Un año después, en septiembre de 1988, dicho estado fue extendido a todo el departamento de Apurímac.

En Aymaraes, el Ejército instaló cinco bases militares, situadas en los centros poblados de Santa Rosa, Capaya, Chalhuanca, Quilcaccasa y Cotaruse. De estas bases, patrullas militares salían con regularidad a recorrer las comunidades campesinas de la zona en procura de controlar el avance de la subversión.

De otro lado, en la provincia de Aymaraes se registró el mayor número de personas detenidas y presuntamente desaparecidas del departamento de Apurímac, imputándose dichas acciones a los miembros del Ejército que operaban en las cinco Bases Contrasubversivas que se instalaron en dicha provincia, entre éstas, la Base Militar de Capaya.

las detenciones arbitrarias y torturas en la base contrasubversiva de capaya

La detención de Bernardino Flores Arbieto¹

Ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Gertrudes Arbieto Huamaní señaló:

¹ CVR. Testimonio 500037.

El 24 de febrero de 1989 han regresado los militares de Capaya, eran 24 en total, nos han dicho: ustedes están criando a esos 'compañeros', y a mi esposo Bernardino Flores Arbieto lo han llevado ... a la Base Militar de Capaya. Mi esposo contó que ... demasiado lo han golpeado con la culata del arma ... Después de tantos maltratos, mi esposo se ha enfermado, no tenía ganas para trabajar, se quejaba mucho de dolor en su espalda ... Lo hemos llevado a Lima, pero ya no lo han podido curar porque decían que estaba normal, lo hemos traído aquí a mi casa de Chillico, donde ha muerto.

La detención arbitraria y torturas a Irene Torres Palomino²

Ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Irene Torres Palomino refirió que en el año 1988 (no precisa la fecha exacta), junto a otras personas, fue conducida por los militares hacia la Base Militar del distrito de Capaya, siendo “castigados físicamente y verbalmente”. Al respecto, señala:

Los soldados nos decían: ¡Caminen rápido!... todos son terrucos. A patadas nos agarraba a todos, con al punta de sus armas nos punzaba en todo el cuerpo (...) yo no podía caminar porque estaba cargando a mi hijito (...) ni cuando se ponía a llorar tenían lástima los soldados, me seguían castigándome".

La detención arbitraria y torturas de Hildebrando Terrazas Quino³

Ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Hildebrando Terrazas Quino narra que en agosto de 1988 los miembros de la Base Contrasubversiva de Capaya “lo buscaron en su domicilio, ingresando de manera violenta, asustando a su menor hijo Nilo, que en esa tiempo contaba con 14 años”. Menciona que “... a su esposa la detuvieron siendo trasladada a Capaya, sin considerar que recientemente había desembarazado, la interrogaron golpeándole con el arma en su pierna”. Señala que se presentó primero en la Base Contrasubversiva de Santa Rosa, donde habló con el capitán Marco Antonio Pacífico, a quién conocía desde hace tiempo atrás. El le recomendó que se presentará en Capaya, donde “ fue detenido durante 3 días, sometido a maltratos, lo desnudaron y le hicieron tiro al blanco con cuchillos”; así mismo recuerda que le ponían “el FAL en la espalda y luego disparaban cerca de su cabeza”.

La detención arbitraria y torturas a Armando Huamaní Llacsá⁴

Armando Huamaní Llacsá señaló que fue llevado a la Base Militar de Capaya, donde estuvo detenido 08 días. Indica que en dicha Base Militar “casi encuentra la muerte ... porque me han castigado pisoteándome en todo el cuerpo. Cuando algo contestaba (reclamaba) con la culata del arma me golpeaba en la boca, cuando no contestaba a sus preguntas me pateaban en la cara, por eso estaba con los ojos tapados, la boca reventada”.

² CVR. Testimonio 500178.

³ CVR. Testimonio 500658.

⁴ CVR. Testimonio 500269.

Los maltratos y amenazas contra Martín Salas Ramos⁵

Martín Salas Ramos menciona que en el año 1988 los efectivos militares “Lo buscaron en su casa ... se lo llevaron a la cárcel de Capaya, donde fue maltratado, lo sometieron a trabajos duros sin comida y le otorgaron libertad después de 6 días ... Que los daños que recibió fue la noche que lo detuvieron y el último día en que se retiraba de la cárcel para advertirle que no tomara ninguna acción por lo sucedido”.

El maltrato físico a Mariano Américo Fanola Palomino⁶

Santos Marca Astos, esposa de Mariano Américo Fanola Palomino, refiere que en febrero de 1988 “es cuando los militares de la Base de Capaya, que habían bajado a la localidad de Chacapunte, los alcanzó y los hizo regresar castigándolos, haciéndolos cargar piedras grandes”. Cuando su esposo Mariano Américo Fanola Palomino, les decía a los soldados que no lo maltrataran, le golpeaban con la culata de sus armas; menos mal, señala la declarante que tenían una amistad en Chacapunte que tenía una tienda de abarrotes y era conocido de los soldados.

Las violaciones sexuales en la base contrasubversiva de capaya

El caso de la testimoniante N° 500331⁷

La testimoniante N° 500331 refiere que en mayo de 1989 su hermana Elisa fue detenida y llevada a la Base Militar de Capaya, desde donde envió una nota que decía *"por favor quisiera que vayan al cuartel de Abancay a pedir que me saquen, tengo plazo hasta el 20 de octubre sino me van a fusilar"*.

En la Base Militar de Capaya la declarante se encontró con el soldado que le llevó la nota, quien le dijo que su hermana era conocida con el apelativo de "zorra". En el cuartel se entrevistó con un teniente, quien con engaños la condujo a una habitación, donde la violó amenazándola con un cuchillo. De esta violación sexual nació su hija Elizabeth Chancas Alcca. Posteriormente viajó a la ciudad de Abancay para entrevistarse con un coronel, quien le solicitó un carnero, quesos, huevos y hasta dinero, diciéndole que iba a ayudarla aunque le anticipó que su hermana iba a pasar al juez de menores. La declarante tuvo que trabajar de empleada doméstica del coronel por un periodo de seis meses a cambio de la ayuda.

Intento de violación a la testimoniante N° 500413⁸

⁵ CVR. Testimonio 500314.

⁶ CVR. Testimonio 500240.

⁷ CVR. Testimonio 500331.

⁸ CVR. Testimonio 500413

La testimoniante N° 500413 manifiesta que en 1989 la detuvieron en su casa del distrito de Toraya, acusándola de ser cómplice de los terroristas, y que luego la llevaron a Capaya donde estuvo detenida una semana siendo “cruelmente maltratada”, incluso intentaron violarla sexualmente. Los soldados le preguntaban sobre las relaciones de su hija con los terroristas de Sendero Luminoso, pero ella nunca habló porque no sabía nada sobre el tema: al no comprobarle nada fue liberada.

Torturas a la testimoniante N° 500254⁹

La testimoniante N° 500254 señala que en 1989 “A mí solita me llevaron a la Base Militar de Capaya, había en el sitio personas detenidas, entre ellas dos mujeres; no tenían qué comer, solo comían las sobras de los soldado (que) eran como para los chanchos”. Indica que “en el cuarto donde estuvimos había sangre, los demás detenidos decían que aquí los soldados matan gente ... los soldados cada cierto tiempo nos maltrataban a puntapiés, no había ni agua para tomar, mucha gente de sed ha tenido que tomar su orín. Todas sus necesidades hacían en el mismo cuarto donde “estábamos detenidos”. Asimismo, la declarante expone que “a las mujeres los soldados les sacaban en las noches para violarlas sexualmente. Los abusos eran de todo tipo”.

Las desapariciones y ejecuciones extrajudiciales en la base contrasubversiva de capaya

La desaparición de 3 miembros de la comunidad de Pucahuasi

La testimoniante Celia Dora Huamaní Gutierrez¹⁰ manifiesta que el 30 de agosto de 1987 entraron los sinchis de la Base Militar de Capaya a la comunidad de Pucahuasi, allí apresaron a su tía Mercedes Gutiérrez, a Antonio Tinco y de la zona de Sañayca a Andrés Torres y a una mujer "blanca" (no recuerda su nombre). Menciona que a estas cinco personas “los sinchis habían castigado hasta romper las manos de alguno de ellos y después habían sido llevados a la Base Militar de Capaya”. Agrega que de esas personas sólo regresaron Andrés Torres y una persona más de Sañayca y 3 desaparecieron hasta la fecha, entre ellas su tía Mercedes Gutiérrez, Antonio Tinco y la mujer "blanconcita”.

La desaparición de Lucio Cruz Huamaní y otras dos personas¹¹

La testimoniante Emilia Cruz Huamaní expuso que en 1988 su hermano Lucio Cruz Huamaní “fue llevado a la Base Militar de Capaya, donde lo mataron”. Señala que le contaron que a su hermano lo habían “pedaceado y en un barranco lo habían metido, le habían dicho que su hermano estaba

⁹ CVR. Testimonio 500254.

¹⁰ CVR. Testimonio 500160

bien enterrado, que no tuviera pena y que mejor haga mandar su misa”. Precisa que posiblemente lo mataron a fines de ese año “en Capaya, junto a sus amigos Paulo Llacta y Efrain Ccala, con quienes fue detenido por los soldados en Quilcaccasa, porque ellos tampoco aparecen hasta el día de hoy”.

Desaparición de Mariano Huyhua y violación sexual de su esposa¹²

La testimoniante María Chipana Taipe indica que el 28 de agosto de 1989 su cuñado Mariano Huyhua Calluchi fue detenido, torturado y luego desaparecido por los soldados de la Base Militar de Capaya. Narra que Mariano Huyhua se dedicaba a la agricultura y a la construcción civil, pero los comuneros de Sañayca lo acusaron de ser colaborador de los terroristas a pesar de que los mismos militares, a falta de autoridades comunales, lo habían nombrado como delegado de dicha comunidad. Señala que cuando los terroristas entraron a la comunidad “han saqueado las viviendas de algunos comuneros, entonces en ese acto ... Mariano había participado, había colaborado a los terroristas en saquear algunas casas; por tanto los comuneros por venganza lo han acusado de ser terrorista”.

La declarante menciona que un día los soldados entraron a la comunidad, detuvieron a su cuñado y a otros comuneros como Andrés Torres, Hermógenes Benites, Antonio Tincu, Mercedes Gutierrez y Sergio Huamaní, que “todos ellos han sido acusados de terroristas o de atender a los terroristas, algunos han salido libres y otros han sido detenidos y desaparecidos como Mariano Huyhua”.

Indica que los familiares de Mariano Huyhua fueron hasta la Base militar de Capaya, donde “han suplicado a los militares para que lo dejen libre, incluso han llevado bastante comida y bebidas tipo banquete para los militares a fin de que lo dejen libre a Mariano, pero los soldados nunca le hicieron caso; después de varias semanas los soldados lo han hecho desaparecer a Mariano”. Cuando sus familiares iban a reclamar le decían que ya lo habían trasladado para la Base de Santa Rosa y luego a la Base militar de la ciudad de Abancay.

Dice que la esposa de Mariano Huyhua, fue a reclamar a la Base Militar de Santa Rosa, pero los soldados le habían dicho que su esposo no estaba detenido y por el contrario, quisieron detenerla aduciendo que su esposo estaba acusado de ser terrorista, entonces de miedo ella ya no iba a reclamar por su esposo. Sin embargo, refiere que “una noche, cuando (ella) descansaba en su casa, los soldados habían entrado, la habían maltratado físicamente y luego la habían violado sexualmente. Desde esa fecha (la esposa) cambió bastante, se comportaba como una loca, se dedicaba al alcoholismo y ha resultado embarazada a consecuencia de la violación sexual de parte de los soldados. Después sus familiares se la han llevado a Lima para su tratamiento, ha mejorado

¹¹ CVR. Testimonio 500271.

¹² CVR. Testimonio 500291.

pero ya no fue igual, ha abandonado a sus cuatro hijos, ella actualmente está en la selva y sus hijos están abandonados”.

El secuestro y torturas a Atilio Roberto Quintana Vivanco

Roberto Quintana Vivanco, es profesor, militante del partido político Acción Popular. Trabajaba en su finca ubicada en la comunidad de Villa Gloria Alta en Abancay, donde había sembrado árboles frutales y criaba aves de corral y otros animales.

En su testimonio ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Roberto Quintana sostuvo que una noche de octubre del año 1989¹³ ingresaron a su finca en Villa Gloria Alta (Abancay), entre 15 y 16 soldados armados, con pasamontañas, vestidos con uniforme del Ejército, quienes lo redujeron por la fuerza y procedieron a registrar su vivienda y robar cuanto objeto de valor encontraron en su interior. Luego se dirigieron a la granja donde dispararon contra las aves y se llevaron todo el maíz de la despensa. Después le preguntaron a su trabajador Zacarías, sobre el lugar donde Roberto Quintana guardaba su dinero. Al tener una respuesta negativa lo amarraron y colgaron de un umbral de la granja, motivo por el cual Roberto Quintana ofreció entregarles su dinero.

Los efectivos del Ejército condujeron a Roberto Quintana hasta su dormitorio, donde les hizo entrega de sus ahorros. La incursión militar a su vivienda duró aproximadamente 40 minutos. Luego, a una señal, un soldado lo golpeó en el estómago con la culata de su arma y quedó inconsciente. Cuando despertó se encontraba sobre la tolva de una camioneta estacionada en las afueras de su finca, con las manos amarradas hacia atrás y con un trapo en la boca. Después llegó un jeep “de aspecto militar” y partieron con rumbo desconocido.

Roberto Quintana fue trasladado a la Base Militar de Abancay. En la trayectoria los soldados le ofrecieron dejarlo en libertad a cambio de más dinero. Indica que en la Base del Ejército le pusieron una manta en la cabeza para luego dejarlo en un urinario oscuro durante tres días, sin alimento y haciendo sus necesidades en su misma ropa, pues se encontraba atado. Tras lograr desatar la cuerda, logro salir del citado ambiente, encontrándose con un grupo de soldados quienes lo golpearon y lo retornaron a su lugar de encierro. Una hora y media luego le alcanzaron un palto de comida y a los 15 minutos se desmayó.

Según su relato, despertó desnudo en un ambiente de aproximadamente 2 metros de ancho por 2 de largo, construidos con paredes de adobe y huecos en los 4 costados. Pudo observar que uno de los lados daba al interior de un cuartel militar. Encima de ese ambiente se encontraba un efectivo militar.

¹³ No recuerda la fecha exacta.

Se trataba de un torreón, donde habría estado 3 o 4 días. Observo que los soldados traían detenidos en grandes cantidades. Durante la noche escuchaba gritos de mujeres a quienes los soldados perseguían en el patio del cuartel “las atrapaban, les rompían las ropas y las violaban”. Narra que algunas mujeres pedían que las mataran porque “ya para qué serviría su vida”. Al día siguiente de estos hechos, “los cuerpos estaban tirados, con las piernas abiertas, algunas volteadas, me ha espantado...”.

Después de varios días, según su relato fue trasladado a otro ambiente donde lo habrían colgado y maltratado hasta que perdió el conocimiento. Cuando despertó, le quitaron la venda de los ojos y pudo ver que las paredes estaban salpicadas de sangre “habían asientos de adobe llenos también de sangre”. Durante su interrogatorio le preguntaban sobre aspectos de su vida personal y sobre su relación con Sendero Luminoso.

Después de varios días de constante maltrato, Roberto Quintana habría recibido la visita de un oficial del Ejército de la Base Militar de Abancay, a quien le habría reprochado su injusta detención. Desde entonces su situación cambio considerablemente, ya no lo maltrataban y comenzaron a curar sus heridas y podía caminar por áreas no restringidas dentro del cuartel.

Según su largo testimonio, Roberto Quintana logró huir con la ayuda de uno de los soldados, que lo había reconocido como su profesor. Durante muchos días caminó en el campo sólo en horas de la noche, con dirección a Abancay. Al descubrir su fuga, los militares habían salido a buscarlo.

Un día, se encontró con unos pastores, eran padre e hija, quienes lo escondieron y alimentaron durante varias noches en una cueva. Luego decidió continuar camino a Abancay, pero esta vez acompañado de Santosa, cuyo padre le había pedido llevarla a Abancay, pues en la zona corría mucho peligro; además, ella le serviría de guía. Luego de varios días de caminata, al divisar un grupo de efectivos militares, decidieron separarse y no volvió a verla más.

Al llegar a Abancay, denunció el hecho ante las autoridades, luego viajó a Lima y posteriormente a España donde hoy radica. Su tratamiento lo ha hecho en este país, pues una de las lesiones físicas más graves que sufrió fue en el brazo que le impidió por mucho tiempo hacer movimientos.

Testimonios recibidos por la Defensoría Del Pueblo

Las violaciones a los derechos humanos denunciadas en el presente Informe se corroboran igualmente con los testimonios recibidos por la Defensoría del Pueblo con motivo de una denuncia

presentada ante dicha institución el 25 de abril del 2001 por el alcalde de Capaya, sobre la existencia de fosas comunes. Entre dichos testimonios se encuentran los siguientes¹⁴:

Las torturas y desapariciones¹⁵

Ever Bonifacio Gutierrez dijo ser testigo de “muchas cosas inhumanas que han hecho los militares en Capaya, como muertes de personas que traían de distintos lugares, posiblemente eran subversivos, que han sido ultimados en la Base Militar de Capaya, de manera cruel, habiendo sido enterrados en el mismo lugar”. Refiere que los pobladores Máximo Martínez, Bernabé Ccehua y el señor Quicaña, desaparecieron de un momento a otro, sin explicación alguna y que también se maltrataba psicológicamente a niños y pobladores en general, “bajo amenazas con armas de fuego y mostrando algunas partes humanas, como dedos cortados de algunas de las víctimas ... Todo esto ha vivido el pueblo de Capaya, desde diciembre de 1987 hasta agosto de 1991, este fue el período de presencia del Ejército en el lugar, con 80 o 90 personas, instaladas en un terreno de aproximadamente una hectárea y media”.

Sobre los restos óseos encontrados en el lugar donde funcionó la Base Militar, señala que al realizarse nuevas edificaciones se tuvo que escarbar la tierra, encontrándose una cantidad considerable de restos óseos.

Las torturas a Ricardo Ayquipa Campos y la desaparición de 3 pobladores¹⁶

Felicitas Calixto Torre refiere que “su esposo Ricardo Ayquipa Campos trabajó en la municipalidad de su distrito. En 1987 un capitán del EP identificado como “Francisco Díaz” le pidió un préstamo de dinero, al no acceder a la petición fue sometido a torturas, lo metieron en una piscina que se encontraba en el interior de la base, sacándolo semi muerto, recuperándose recién después de 24 horas”. Aparentemente, producto de las torturas su esposo hace tres años ha muerto.

Expone que tres personas desaparecieron del lugar, Máximo Martínez, Bernardo Quicaña y Qehua, de quienes no se tiene ninguna información hasta la fecha. Manifestó que su esposo “también fue castigado en el torreón, fue colgado desnudo. También el ejército llevaba al lugar gente muy pobre que provenía de otros lugares, los torturaban y los mataban, los hacían sufrir

¹⁴ Los números corresponden a los signados en el Informe N° 004-2002-DP/ADDHH (no publicado). De acuerdo a la Defensoría del Pueblo, los testimonios fueron recogidos en las siguientes localidades de la provincia de Aymaraes: distrito de Cotaruse: anexos de Pampamarca, Quilcaccasa e Iscahuaca, distrito de Sañayca: anexo de Pucahuasi, distrito de Chalhuanca, distrito de Toraya: anexo de Casaya y Canua, distrito de Pichihua: anexos de Checcaza, Amoca e Isla, distrito de Tintay, distrito de San Juan de Chaccna y distrito de Lucre.

¹⁵ Testimonio de Ever Bonifacio Gutierrez, signado por la Defensoría del Pueblo con el N° 1.

¹⁶ Testimonio de Felicitas Calixto Torre, signado con el N° 2 por la Defensoría del Pueblo.

mucho, cortaban sus orejas y se las mostraban a todos los pobladores, los reunían cada semana para amedrentarlos y asustarlos”.

Finalmente, detalla que cuando se construía el club de madres encontraron muchos restos óseos, habiendo participado en el recojo de restos óseos encontrados en varios cajones.

Desaparición de Bernabé Quiñaca Runtu¹⁷.

Tomasa Aymara Moya señala que en febrero de 1989, cuando se encontraba durmiendo junto a su familia, soldados vestidos de civil allanaron su domicilio y detuvieron a su esposo Bernabé Quicaña Runtu. “Al percatarse que eran soldados de la Base Militar de Capaya, manifestó conocerlos y preguntó a donde lo llevaban a su esposo, recibiendo por parte de estos golpes en la cara y órdenes de hacer callar a sus pequeños hijos que se encontraban llorando”. Precisa que en una oportunidad llegó a escuchar gritos de dolor de su esposo en la Base Militar, siendo aquella la última vez que tuvo referencias de él.

La desaparición de Alejandro Sihua Martínez¹⁸

Gumercinda Ñahuiña Mayma sostiene que en una oportunidad su esposo Alejandro Sihua Martínez “fue conducido a la Base Militar instalada en Capaya ... La detención fue de casi un mes y una semana ... lo tenían colgado en un árbol de eucalipto que se encuentra en la entrada de la Base, toda la gente del poblado pudo verlo detenido y colgado, porque era de día; no logra recordar la fecha exacta, ella y sus hijos se encuentran traumatados”. Señala que posteriormente su esposo fue puesto en libertad, pero que un mes después volvió a ser detenido y ya no supo más de su paradero. Ella considera que los restos de su esposo y otras personas pueden estar enterrados en el lugar, porque mucha gente que trajeron de otros lugares murió en dicha Base, nunca los vieron salir.

¹⁷ Testimonio de Tomasa Aymara Moya, signado con el N° 3 por la Defensoría del Pueblo

¹⁸ Testimonio de Gumercinda Ñahuiña Mayma, signado con el N° 4 por la Defensoría del Pueblo.

Los abusos cometidos contra los pobladores de Capaya¹⁹

Edgar Chipana Chuquihamani expone que fue testigo de “los abusos sufridos por los pobladores de Capaya por parte de los subversivos y por los militares que instalaron una Base en el distrito ... Los miembros del ejército cometieron muchos abusos contra los pobladores ... Todos eran obligados a hacer rondas y cuando se incumplía eran cruelmente torturados, golpeados a patadas y metidos en una piscina ... Su padre fue castigado por no cumplir con las rondas y a consecuencia de los maltratos quedó medio atontado, hoy se dedica solamente a tomar licor”.

Las torturas a Nicanor Sihua Mamani²⁰

Nicanor Sihua Mamani describe que “los militares llegaron al pueblo el 30 de agosto de 1988 y les preguntaron sobre los terroristas. A todos los acusaron de apoyarlos, motivo por el que los detuvieron. Luego de permanecer en la Escuela de Sañaica fueron trasladados a la Base Militar de Capaya, en donde todos los detenidos fueron duramente torturados. Los ataban con una soga los pies y luego los colgaban del techo, en esa posición recibían patadas en la barriga y golpes de puño en los riñones y pulmones. A raíz de estos golpes permanece hasta la fecha con dolores en todo el cuerpo y en ocasiones bota sangre cuando hace su deposición”.

LAS FOSAS COMUNES EN CAPAYA

Como se ha referido en el presente Informe, el 25 de abril del 2001, el Teniente Alcalde de Capaya denunció ante la representación de la Defensoría del Pueblo en el Cusco, el hallazgo de fosas comunes con presuntos restos humanos en su localidad. El 1 de mayo del 2001 representantes de la Defensoría del Pueblo, en compañía de expertos del Equipo Peruano de Antropología Forense, viajaron al lugar de los hechos y en presencia del representante del Ministerio Público, verificaron la existencia de 5 posibles fosas comunes, así como de otros dos lugares donde se encontrarían también restos humanos.

De acuerdo al Informe N° 004-2002-DP/ADDHH de la Defensoría del Pueblo, las fosas encontradas presentaban las siguientes características:

Capaya N° 01

Esta fosa se ubica en la esquina noroeste de lo que fuera la Base de Capaya, colinda con el “Club de Madres” y el atrio de la Iglesia. En junio de 1999, al construirse el muro perimétrico de la

¹⁹ Testimonio de Edgar Chipana Chuquihamani, signado con el N° 5 por la Defensoría del Pueblo.

iglesia se hizo un pozo en el atrio para la fabricación de adobes, realizándose dichos trabajos se encontró, a un metro de profundidad aproximadamente, restos humanos, reconociendo al menos la existencia de 2 cráneos humanos y otros huesos, los mismos que no tenían asociación alguna y que fueron dejados “in situ” y cubiertos.

Actualmente no se aprecia en superficie ningún rasgo que muestre la presencia de una fosa en el área, pero el lugar está claramente identificado por encontrarse cercano a la antena parabólica del pueblo.

Capaya N° 02

En la parte posterior del “Club de Madres” y al lado oeste de la iglesia, se encuentra una zanja que fue abierta durante la construcción de la primera de las instalaciones mencionadas. En agosto de 1998, con participación del Programa de Ayuda al Repoblamiento (PAR) del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, se inició la habilitación del local del “Club de Madres”. Durante la ejecución de dichos trabajos se ubicó un gran número de restos humanos (estimado en más de 30 personas por los mismos pobladores), en el área que ahora ocupa el Club de Madres y en la zanja mencionada, hallazgos producidos a un metro de profundidad aproximadamente.

Capaya N° 03

Durante los meses de septiembre y octubre de 1998, los pobladores excavaron una fosa a escasos metros al sur y hacia el oeste de la zanja límite posterior del “Club de Madres de Capaya” y muy cerca de la Iglesia, donde depositaron las osamentas de Capaya N° 02, se trata de un área circular como de 3 metros de diámetro, en uno de cuyos lados se encuentra descubierto, permitiendo ver un gran número de huesos humanos, destacando la presencia de huesos largos y partes de cráneos. Estos restos presentan algunos una coloración blanquecina (fruto de su exposición a la intemperie) y otros amarillentos. No se distingue en ellos lesión alguna y su estado de conservación es malo, debido a su exposición a la luz, la lluvia y condiciones del terreno, el cual es muy pedregoso, arcilloso y húmedo.

No se pudo estimar su antigüedad. No presentan asociación alguna, hallándose totalmente desarticulados y mezclados. En el área se encontraron algunos casquillos de balas, calibre 7.62 FAL con el sello de la FAME (Fábrica de Municiones del Ejército Peruano).

²⁰ Signado con el N° 11 por la Defensoría del Pueblo.

Capaya N° 04

En septiembre de 1998 un poblador de Capaya excavó un pozo en la parte central de lo que fuera la Base Contra subversiva para extraer tierra y elaborar adobes. El área excavada tiene un diámetro de unos 7 metros. En el lado noreste y a aproximadamente a un metro de profundidad, se registró la presencia de restos humanos muy cerca al perfil del pozo, en una extensión de 4 metros aproximadamente. Los restos se introducían bajo el perfil. Al menos 5 cráneos y algunos huesos largos fueron extraídos del área y puestos arriba de la excavación donde permanecieron mucho tiempo hasta que desaparecieron del lugar, queda en superficie los restos de algunos de los huesos largos en muy mal estado de conservación.

La fosa fue cubierta durante la preparación de los adobes y no se percibe nada de ella en la superficie actual del pozo, sólo se puede apreciar en el perfil una suerte de corte que coincide con el área que mencionan los pobladores en donde se ubica la fosa.

Capaya N° 05

Frente a la manzana donde se ubicó la Base de Capaya y cruzando la plaza, en la esquina noreste se encuentra la Posta Médica del pueblo construida en 1995. Durante los trabajos de construcción se ubicó en el área inmediatamente al oeste de la Posta la presencia de restos humanos a un metro de profundidad; dejándose los restos “in situ” y cubiertos.

Actualmente existe una chacra en la zona y en una extensión de 7 x 5 mts. un cultivo de habas que coincidiría con la ubicación de los restos. No se aprecia ninguna otra evidencia.

Del 5 al 7 de octubre del 2002, una delegación de la Comisión de la Verdad, acompañada de representantes de la Defensoría del Pueblo, de la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), así como de miembros de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), realizó otra visita a la zona de Capaya con el fin de buscar información complementaria sobre las aludidas fosas comunes.

En dicha visita, se pudo confirmar que en la denominada fosa Capaya N° 6 se encontraban restos humanos visibles, cuyas características harían presumir que corresponden a víctimas de violaciones a los derechos humanos durante los años del funcionamiento de la Base Militar de Capaya.

Si bien hasta la fecha de elaboración del presente informe, no ha sido posible determinar con exactitud la procedencia de los restos humanos encontrados en todas las fosas comunes en Capaya, no puede descartarse la posibilidad de que éstos correspondan a personas que fueron detenidas, torturadas y ejecutadas en la citada Base Militar, teniendo en consideración los múltiples testimonios de víctimas y familiares de los agraviados.

La investigación del Ministerio Público

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha accedido a la investigación fiscal N°109-159-2000 que viene realizando la Fiscalía Provincial de Aymaraes por el delito de desaparición forzada en las Bases Militares de Capaya y Santa Rosa y que contiene la acumulación de las denuncias N° 325, N° 362, N°13-90, N° 2888, N°419, N° 2889 y N° 04-88, referidas a los hechos violatorios perpetrados contra Armando Huamantingo, Celio Carbajal, Leandro Pareja Tapia y otras personas.

Al respecto, el 07 de noviembre del 2002 la Fiscalía Provincial de Aymaraes, mediante resolución de fecha 07 de noviembre de 2002, dispuso el recojo de las manifestaciones “*de quienes tienen conocimiento de los hechos violatorios cometidos en las Bases de Capaya y Santa Rosa*”, encontrándose en dicha etapa hasta la fecha de elaboración del presente informe.

Las víctimas

A partir de los testimonios consignados en el presente documento, las víctimas por las diversas violaciones a los derechos humanos son:

Atilio Roberto Quintana Vivanco (secuestrado y torturado), Irene Torres Palomino (secuestrado y torturado), Hildebrando Terrazas Quino y su esposa (secuestrados y torturados), Martín Salas Ramos (secuestrado y torturado), Armando Huamaní Llacsá (secuestrado y torturado), Santos Ccasani Villafuerte (secuestrado y torturado), testimoniante ante la CVR 500331 (detenida arbitrariamente y violada sexualmente), Encarnación Rojas Maldonado (secuestrada y torturada), testimoniante ante la CVR 500413 (secuestrada y violada sexualmente), Nicanor Sihua Mamani (secuestrado y torturado), Mercedes Gutiérrez (persona desaparecida), Antonio Tinco (persona desaparecida), Alejandro Sihua Martínez (secuestrado, torturado y desaparecido), “Eliza”, hermana de la testimoniante ante la CVR 500331 (secuestrada y torturada), entre otras personas no individualizadas.

Las víctimas de desaparición forzada son: Máximo Martínez, Leucadio Ccehua, Bernabé Quicaña Runtu, Lucio Cruz Huamaní, Paulo Llacta, Efrain Ccala, Bernardo Samuel Quicaña Runtu, Alejandro Ssehua Martínez, Máximo Martínez Chipana, Evaristo Morales Portillo, Matilde Niño de Guzmán Aviar, Rosa Niño de Guzmán Aviar, Beatriz Condori Coaquira, Aureliano Ríos Montoya, Mariano Huyhua Calluchi, Antonio Tinco Chipana, Leonidas Esperanza Aviar, Manuel Niño de Guzmán Aviar.

Teniendo en consideración la información recogida durante la presente investigación, los responsables de los hechos descritos anteriormente, serían los efectivos militares de la Base contrasubversiva de Capaya, que habrían prestado servicios en 1987, 1988 y 1989.

Conclusiones

Los testimonios recibidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación durante el año 2002 y las denuncias recogidas por la Defensoría del Pueblo, provenientes de la localidad de Capaya, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, permiten presumir razonablemente que los miembros del Ejército acantonados en la Base Contrasubversiva de Capaya entre 1987 a 1991, cometieron una serie de delitos, tales como detenciones arbitrarias, secuestros agravados, torturas, tratos crueles e inhumanos, violaciones sexuales, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales.

Se ha constatado la existencia de diversas fosas comunes, las mismas que de acuerdo a las investigaciones in situ realizadas por la Defensoría del Pueblo y la Comisión de la Verdad y Reconciliación, contendrían restos humanos recientes.

Desde la perspectiva del derecho interno, los hechos descritos anteriormente, implican la comisión del delito de secuestro agravado, violación de la libertad sexual, lesiones graves y torturas, homicidio calificado y desaparición forzada. Desde la perspectiva del derecho internacional los hechos constituyen una violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo 6 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y el artículo 4° de la Convención Americana sobre derechos humanos.

Asimismo, transgreden el derecho a la integridad personal reconocido por el artículo 5° de la Convención Americana y el artículo 10, inciso 1° del pacto Internacional, así como las disposiciones contenidas en el artículo 3 común a los convenios de Ginebra, instrumentos internacionales que forman parte del ordenamiento jurídico peruano.

Recomendaciones

En el marco de su mandato, con la finalidad de colaborar con las autoridades jurisdiccionales en el esclarecimiento de los hechos y la determinación de los presuntos responsables, la Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda al Ministerio Público, a través de la Fiscal de la Nación, agotar todos los esfuerzos que se viene efectuando en el marco de la investigación fiscal N° 109-2001 de la Fiscalía Provincial de Aymaraes a fin de individualizar a los efectivos del Ejército mencionados en el presente informe, que posibilite la acción penal y la sanción que corresponda por tan graves hechos.

2.72. LA TORTURA Y EL ASESINATO DE RAFAEL SALGADO CASTILLA (1992)

Contexto

Como respuesta a la inseguridad generada en el país por los múltiples atentados subversivos, el Poder Ejecutivo luego del autogolpe de Alberto Fujimori, elaboró y promulgó en mayo de 1992 una nueva legislación antiterrorista¹ con el fin de reprimir severamente el accionar subversivo. En agosto de 1992, se creó el delito de traición a la Patria² que castigaba con pena de cadena perpetua a los líderes o cabecillas de los grupos subversivos o quienes participaban o colaboraban con la realización de atentados mediante el uso materiales explosivos o similares. En cuanto a los procedimientos legales, se instauró un sistema que privilegió la etapa prejudicial de la investigación y creó –como se comprobaría años más tarde con el trabajo de la Comisión Ad Hoc creada por Ley 26655³– una situación que favoreció la vulneración de los derechos fundamentales de las personas sometidas a investigación policial por presunta participación en actividades subversivas.

Empero, la dación de esta legislación antiterrorista no produjo una disminución significativa de la situación de extrema violencia. Por el contrario, a la comisión de graves atentados terroristas, se sumaron los atentados y secuestros contra empresarios, los mismos que tenían por finalidad obtener fondos económicos a través de elevadas sumas de rescate. Los miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) realizaron, principalmente en Lima metropolitana, secuestros de empresarios a los cuales le cobraban los denominados “cupos de guerra” con el fin de solventar económicamente sus actividades violentistas. Entre estos hechos se pueden citar los siguientes⁴:

- El 11 de setiembre de 1992, fue secuestrado el empresario minero David Ballón Vera en el distrito de Surquillo. El 24 de febrero de 1993, su cadáver fue encontrado en la Urbanización Pando, distrito de San Miguel.
- El 1 de febrero de 1993 se produjo el secuestro del empresario vidriero Antonio Furukawa Obara en el distrito de la Victoria (Lima) por miembros del MRTA, quien fue liberado el 22 de julio.
- El 14 de febrero de 1993 en Lima, personal de seguridad particular impidió el secuestro de Salvador Ramírez Marina, empresario de una entidad bancaria.

¹ Decreto Ley N° 25475 del 06 de mayo de 1992.

² Decreto Ley N° 25659 del 13 de agosto de 1992.

³ La Comisión Ad hoc fue creada en 1996 por Ley N° 26655 y estaba encargada de recomendar al Presidente de la República la concesión del indulto o derecho de gracia para quienes se encontraban procesados o condenados por delitos de terrorismo o traición a la patria en base a elementos de prueba insuficientes y que no tuvieran vinculación con organizaciones o actividades terroristas.

⁴ Fuente: Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, DESCO. Cronología de la Violencia Política.

- El 26 de febrero de 1993, se produjo la captura de 06 miembros del MRTA, quienes extorsionaban a comerciantes del Cono Norte. El 29 de marzo de 1993, se produjo el fallido intento de secuestro del empresario Carlos Touillon Delgado en el distrito de San Borja. El hijo del empresario resultó herido.
- El 22 de abril de 1993, en el distrito de la Victoria, se encontró el cadáver del empresario Pedro Miyasato Miyasato, que presentaba múltiples heridas de armas de fuego y heridas punzo cortantes.
- El 07 de junio de 1993, cuatro personas atentaron contra el empresario Alfonso Muñoz Ordóñez, gerente de la Distribuidora Inka Kola.
- El 09 de julio de 1993 en el distrito de Miraflores, Lima, se produjo un atentado contra un alto jefe policial. Dos presuntos integrantes del MRTA fueron capturados.
- El 22 de octubre de 1993 en el distrito de Miraflores, Lima, se realizó un atentado contra un empresario. La policía impidió el secuestro e hirió a tres presuntos integrantes del MRTA, capturando a uno de ellos.
- El 9 de julio el empresario Raúl Hiraoka Torres fue secuestrado por el MRTA en el distrito de San Isidro. El 24 de setiembre de 1993 fue liberado por la Policía Nacional en una de las “bases” del MRTA en el distrito de San Borja.

Hechos

De la información obtenida por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, se puede afirmar que el 17 de abril de 1993, a las cuatro de la tarde aproximadamente, Rafael Salgado Castilla y Gladis Carol Espinoza Gonzáles, fueron intervenidos por efectivos de la División de Investigación de Secuestros (DIVISE) de la Policía Nacional, quienes habían montado el operativo denominado “Oriente” a fin de dar con los secuestradores del empresario Antonio Furukawa Obara, hecho producido el 1 de febrero de ese mismo año. El jefe a cargo del operativo fue el Comandante PNP Filomeno Héctor Enciso Alvarado.

Al momento de la intervención, Rafael Salgado Castilla se desplazaba a bordo de una motocicleta y llevaba en el asiento posterior a Gladis Espinoza Gonzáles. Al llegar a la altura de la cuadra 21 de la Av. Brasil (Ovalo Brasil), se detuvieron ante la luz roja del semáforo y por la presencia de dos policías que regulaban el tránsito, instantes en los cuales fueron intervenidos por dos efectivos policiales vestidos de civil quienes portaban armas de fuego y los obligaron a abandonar la motocicleta. La versión de los efectivos policiales encargados del control del tránsito en el lugar descarta que se haya producido una colisión con el vehículo de los intervenidos y, por tanto, que Salgado Castilla haya salido despedido y caído sobre el pavimento, hecho que fue afirmado por los miembros de la DIVISE como causa de las lesiones que presentaba el detenido.

La supuesta colisión entre el vehículo conducido por el SO1 Carlos Romero Muñoz y la motocicleta conducida por Rafael Salgado, pierde solidez, no sólo por la versión de los testigos que la niegan, sino por insostenible en sí misma. Una colisión violenta y una caída aparatosa como la descrita por los policías Antonio Pareja Alva y Carlos Romero Muñoz tendría necesariamente que haber causado serias lesiones corporales a Rafael Salgado y probablemente la pérdida del conocimiento considerando que no llevaba un casco protector. En tales condiciones, Rafael Salgado no podría haberse recuperado de manera inmediata a la caída, ponerse de pie y luchar con uno de los policías al punto de disputarle la posesión de su arma de fuego.

Ante la intervención policial, Rafael Salgado optó por darse a la fuga y fue perseguido por el Teniente PNP Antonio Pareja Alva, mientras que Gladis Espinoza fue controlada por otro policía. Cuando Rafael Salgado Castilla fue alcanzado por el Teniente Pareja Alva se produjo un forcejeo entre ambos, provocando que el policía hiciera varios disparos al aire hasta desabastecer la cacerina del fusil AKM que portaba. Finalmente, Salgado Castilla fue reducido con la ayuda del Suboficial de Primera PNP Carlos Romero Muñoz. Seguidamente, ambos detenidos fueron introducidos a un vehículo y conducidos hasta las instalaciones de la DIVISE, ubicadas en el piso siete del Edificio “15 de Setiembre” en la avenida España (Lima).

Enterado de la captura de Salgado Castilla, el Comandante PNP Filomeno Héctor Enciso Alvarado, jefe del operativo, ordenó a todos sus hombres que se constituyeran a la sede de la DIVISE. Enciso Alvarado llegó al edificio en momentos en que Rafael Salgado y Gladis Espinoza eran conducidos por las escaleras del Edificio “15 de Setiembre” hasta el piso siete donde estaban ubicadas las oficinas de la DIVISE.

El testimonio del Alférez PNP Sandro Abel Yauli Tello, a cargo del Servicio de Guardia en la DIVISE junto con el Suboficial de Primera PNP José Luis Torres Arias, da cuenta de un procedimiento irregular destinado a ocultar la detención de Rafael Salgado Castilla. Según esta fuente, el Comandante Enciso Alvarado, no permitió que se cumpliera con el registro respectivo de los detenidos ni se elaboró ninguna documentación relacionada con la intervención policial. Los testigos han sostenido que los detenidos ingresaron a la DIVISE caminando por sus propios medios, que el Comandante Enciso Alvarado dispuso que nadie entorpeciera su trabajo y ordenó cerrar todos los accesos a la DIVISE.

Rafael Salgado estuvo custodiado por los suboficiales José Melgar Carrasco y Jorge Boza Pareja, quienes han manifestado que durante el tiempo que estuvo en las instalaciones de la DIVISE, no fue interrogado ni maltratado y que de un momento a otro se puso mal de salud. Sin embargo, ambos han manifestado también que durante el tiempo en que el detenido estuvo bajo su vigilancia, éste estaba sangrando por la nariz y se quejaba de dolor repetidamente. Por otro lado, según ha manifestado el propio Antonio Pareja Alva, responsable de la detención, el detenido estaba sentado en una silla, ensangrentado y adormitado.

Los resultados de la autopsia⁵, por el contrario, arrojan evidencia de múltiples lesiones en la cabeza, rostro y extremidades superiores e inferiores. Al respecto, sólo en la cabeza se describen las siguientes lesiones:

(...) Se aprecia en la cara punteado petequeal hemorrágico (...)

Cara: Tumefacción y equimosis bpalpebral derecho y del lóbulo del pabellón auricular del mismo lado (...) fractura del tabique nasal, hematoma párpado superior izquierdo y de la región malar y del pabellón auricular izquierdo. Hemorragia subconjuntival bilateral, tumefacción y equimosis amplia recientes en el labio superior.

Hematoma frontal y occipital izquierdo y también en la región occipital derecho.

Hemorragia subaracnoidea con predominio fronto parietal izquierdo y parietal derecho. Edema cerebral moderado...⁶

El citado examen describe además múltiples lesiones recientes –más de dieciséis- en las extremidades superiores e inferiores, entre equimosis y excoriaciones de distintas dimensiones.

En opinión de los expertos de la Unidad de Investigación Forense (UIF) de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la cantidad y gravedad de las lesiones halladas no son compatibles con un simple pugilato entre dos personas, como el descrito con ocasión de la intervención a Rafael Salgado Castilla. Debe considerarse, asimismo, que está demostrado que esta persona no sufrió ningún accidente vehicular al momento de la intervención.

A esto debe sumarse el hecho que, de acuerdo con las declaraciones de los efectivos policiales, Rafael Salgado Castilla ingresó consciente, caminando y subió siete pisos del edificio donde funcionaba la DIVISE, lo que permite presumir que las lesiones sufridas durante la intervención no eran de consideración. Sin embargo, dos horas después de su ingreso a las instalaciones de la DIVISE su estado de salud era grave, lo que motivó que sus custodios solicitaran su atención médica urgente.

Tales consideraciones permiten presumir razonablemente que las lesiones graves sufridas por el detenido, conforme se describen en el Protocolo de Autopsia, se produjeron durante su permanencia en la DIVISE y, por tanto, son compatibles con la realización de actos de tortura en su contra.

Rafael Salgado Castilla llegó cadáver al Hospital Central de la Policía Nacional y el médico encargado certificó su deceso, por lo que se dispuso su traslado inmediato a la Morgue Central de Lima. Las conclusiones del Protocolo de Autopsia señalan que Rafael Salgado Castilla falleció:

...de muerte violenta, ocasionado por lesiones contusas del segmento cabeza, donde se encontró múltiples equimosis y algunas excoriaciones en la cara de reciente producción, así como también amplia hemorragia subaracnoidea con edema cerebral que fueron lo que determinaron su muerte.

Así mismo, se halló en las extremidades huellas de lesiones equimóticas recientes sugestivas de haber estado maniatado.

⁵ De acuerdo con el Protocolo de Autopsia N° 1597-93 del 18 de abril de 1993 expedido por el Instituto de Medicina Legal.

⁶ Ibid.

Además este cadáver presenta evidencias de haber sufrido un estado de asfixia...⁷

Según informaciones periodísticas, luego de la muerte de Rafael Salgado Castilla, su padre denunció que pudo constatar el estado en que quedó el cuerpo de su hijo y que presentaba visibles huellas de tortura, hematomas, tanto en el rostro, pecho, brazos, piernas y costillas⁸.

La secuencia lógica de los hechos anteriormente expuesta y las causas de muerte establecidas en la autopsia permiten afirmar que durante su permanencia en la DIVISE, Rafael Salgado Castilla fue sometido a grave sufrimiento físico que implicó, cuando menos, los siguientes actos:

- Tracción o presión por ligaduras en las extremidades superiores –ambas muñecas-, compatible con colgamientos o prácticas similares.
- Asfixia.
- Golpes con objetos contundentes⁹ en las extremidades superiores e inferiores.
- Múltiples golpes de gran intensidad con objetos contundentes en la cabeza y el rostro, que fueron finalmente la causa de la muerte.

Rafael Edwin Salgado Castilla, de acuerdo con la información proporcionada a la Policía Nacional por el Registro Electoral del Perú, poseía la Libreta Electoral N° 0993287. Según el Atestado Policial N° 108-D3-DINCOTE, fue plenamente identificado mediante su Libreta Electoral, Libreta Militar, por el cotejo de sus huellas dactilares y el reconocimiento efectuado por sus familiares. De acuerdo con la información periodística proporcionada por la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), Rafael Salgado Castilla tenía 29 años, estudió sociología en una universidad de la ciudad de Lima y, según las mismas fuentes, estaba casado y tenía un hijo de aproximadamente diez años.

La información obtenida por la Comisión de la Verdad y Reconciliación con relación a los secuestros de los empresarios David Ballón Vera y Raúl Hiraoka Torres por el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), arroja indicios acerca de la presunta participación de la Rafael Salgado Castilla en estos hechos como integrante de las denominadas “Fuerzas Especiales” de la mencionada organización subversiva. Sin embargo, tales imputaciones no fueron materia de investigación y esclarecimiento por las autoridades judiciales debido a su fallecimiento.

Con relación a la muerte de Rafael Salgado Castilla se elaboró el Atestado Policial N° 247-IC-H-DDCV¹⁰. Recibido el atestado policial, el representante del Ministerio Público formalizó denuncia contra Filomeno Héctor Enciso Alvarado, Antonio Pareja Alva y Carlos Daniel Romero Muñoz por los delitos de homicidio y abuso de autoridad¹¹ en agravio de Rafael Salgado Castilla, ante el Tercer Juzgado Penal de Lima, que abrió instrucción contra los citados efectivos policiales con

⁷ Ibid.

⁸ Diario La Nación, jueves 22 de abril de 1993.

⁹ Este concepto incluye los golpes con puños, pies, codos, rodillas, etc..

¹⁰ Atestado Policial N° 247-IC-H-DDCV¹⁰, fecha 28 de abril de 1993

¹¹ Denuncia Penal de fecha 2 de diciembre de 1993.

fecha 10 de diciembre de 1993 (Expediente N° 485-93). El juez penal, considerando la gravedad de los hechos, ordenó mandato de detención contra los procesados¹². Sin embargo, posteriormente, la Novena Sala Penal de la Corte Superior de Lima revocó dicha medida en favor de Héctor Enciso Alvarado considerando que este oficial, como jefe del operativo, no había participado directamente en los hechos¹³.

El procesado Comandante PNP Filomeno Héctor Enciso Alvarado, declaró ante el Juez Instructor que no tuvo participación directa en la detención de Rafael Salgado y que se enteró de ello por comunicación del Teniente PNP Antonio Pareja Alva. Los demás investigados no comparecieron al proceso y, consecuentemente, no rindieron declaración a nivel judicial. Con fecha 25 de octubre de 1994, el juez penal declaró reos ausentes a Antonio Javier Pareja y Carlos Romero Muñoz.

El juez penal emitió su Informe Final en el cual consideró que los delitos denunciados se encontraban acreditados así como la responsabilidad de los procesados¹⁴. El 25 de agosto de 1995, la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, ante un medio técnico de defensa planteado por la defensa de los procesados, emitió dictamen opinando por que, en mérito de la Ley N° 26479 –Ley de Amnistía-, la acción penal en el presente caso se encontraba extinguida¹⁵. De conformidad con lo opinado por el representante del Ministerio Público, el juez declaró extinguida la acción penal y dispuso el archivo definitivo del caso, mediante resolución de fecha 15 de setiembre de 1995¹⁶.

Conclusiones

Existen suficientes elementos que avalan la hipótesis planteada en los hechos denunciados, según la cual Rafael Salgado Castilla sufrió múltiples torturas durante su detención y que producto de ello, falleció en las oficinas de la DIVISE y que la autoría de este hecho es atribuible a los efectivos policiales que condujeron al detenido a esta sede policial, lo sometieron a interrogatorio y lo mantuvieron bajo su custodia.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha solicitado al Ministerio Público reabrir la investigación iniciada a raíz de la muerte de Rafael Salgado Castilla, en observancia de las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que declara carente de efectos jurídicos la aplicación de la Ley N° 26479 también denominada Ley de Amnistía y señalar que ha reunido indicios de responsabilidad penal que sindicaron al personal policial de la DIVISE – PNP que intervino en la detención de Rafael Edwin Salgado Castilla, a consecuencia de lo cual le produjeron lesiones que le ocasionaron la muerte el 17 de abril de 1993.

¹² Auto de apertura de instrucción de fecha 10 de diciembre de 1993.

¹³ Resolución de la Novena Sala Penal del 19 de abril de 1994, fs. 127 Exp. N° 485-93-MAC.

¹⁴ Informe final del Juez del Especializado en lo Penal de Lima, Exp. N° 485-93, Fs. 656.

¹⁵ Dictamen Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, fs. 676, Exp. N° 485-93

¹⁶ Informe final del Juez del Tercer Juzgado Penal Especializado en lo Penal de Lima, fs. 677, Exp. N° 485-93

Los actos cometidos por los mencionados efectivos policiales y cualquier otro miembro de la DIVISE - PNP que hubiere participado en los mismos, constituyen además violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las disposiciones contenidas en el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; y, del derecho a la libertad y seguridad personales, consagrado en el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos instrumentos internacionales forman parte del ordenamiento jurídico peruano y se encontraban vigentes al momento de comisión de los hechos.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación deplora profundamente que las violaciones de los derechos humanos cometidas por los efectivos de la DIVISE al mando del Comandante Enciso Alvarado no hayan sido debidamente sancionados por la autoridad jurisdiccional e invoca a que se lleven a cabo las investigaciones, diligencias, y actuaciones requeridas para que los perpetradores sean objeto de las medidas punitivas que los graves hechos reseñados ameritan..

Además, la Comisión de la Verdad y Reconciliación lamenta que, en el presente caso como en otros tantos, se pueda perpetuar una situación de impunidad, la cual se encuentra absolutamente reñida con el rol protector de la ciudadanía que le fuera asignado a la Policía Nacional por la Constitución del Estado.

2.73. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES DE LUIS MORALES ORTEGA, LA FAMILIA SOLIER, LEONOR ZAMORA Y OTROS (1991)

La CVR concluye que Fabio Javier Urquizo Ayma fue parte de un equipo de inteligencia del Ejército, que fue responsable de diversas violaciones de derechos humanos en el departamento de Ayacucho entre los meses de julio y diciembre de 1991. Su seudónimo era “Agente Carrión” y, según su diario descubierto en 1996, se pudo reconstruir las ejecuciones arbitrarias del periodista Luis Morales Ortega, de la familia Solier, de la ex alcaldesa de Huamanga Leonor Zamora y de otras personas.

El diario del agente “Carrión”

El 22 de octubre del 2001, personal de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior (DIGIMIN) detuvo al ex agente de inteligencia operativo (AIO) del Ejército Peruano, Suboficial de Segunda EP en situación de retiro, Fabio Javier Urquizo Ayma, quien se encontraba requisitoriado por haber participado en el atentado contra Canal 13 Red Global en Puno en 1996.

Al realizarse el registro domiciliario, la policía encontró un informe de inteligencia, que tenía el sello de “Secreto”, titulado “El Agente Carrión”, en el que se brindaba detalles sobre una serie de ejecuciones arbitrarias llevadas a cabo en Ayacucho entre julio y diciembre de 1991.

El informe de doce páginas -en las cuales aparece un logotipo en el que se lee: “Cuartel General del Ejército, Servicio de Inteligencia”, así como “Ministerio de Defensa, Ejército Peruano”- reivindica los crímenes contra por lo menos catorce personas, responsabilizando a un grupo de élite de agentes de inteligencia, quienes habrían actuado con la anuencia de sus superiores y en algunos casos, siguiendo sus órdenes.

Se trata de una especie de diario que, según la DIGIMIN, habría escrito Urquizo Ayma, bajo el seudónimo de Ernesto Carrión López, o simplemente el “Agente Carrión”.

Documento autobiográfico

Las investigaciones policiales concluyeron que el documento era autobiográfico, pues todos los detalles sobre las acciones cometidas por el “Agente Carrión”, coincidían con hechos investigados por la policía o reproducidos en los protocolos de necropsia de las víctimas de las ejecuciones arbitrarias. Si bien la prensa de la época publicó detalles de los casos, el nivel de exactitud que contiene el texto evidencia que sólo pudo haber sido elaborado por una persona directamente involucrada en los hechos.

Fabio Javier Urquiza Ayma ¹ según el diario encontrado, sirvió en el departamento de Ayacucho, destacado al Cuartel Los Cabitos con la misión de implementar y desarrollar planes antisubversivos en forma reservada.² Precisamente, Urquiza Ayma estuvo destacado en el Grupo de Inteligencia encargado de las acciones contrasubversivas, siendo incluso felicitado en agosto y noviembre de 1991 por su participación en el planeamiento ejecución y control de una Operación Especial de Inteligencia³.

Otros integrantes del grupo de élite

El diario menciona a varios efectivos del Ejército Peruano destacados en Ayacucho, que junto a Carrión cometieron violaciones a los derechos humanos en 1991. Se les identifica sólo por sus seudónimos:

- Capitán EP “Paco Salinas”

- “Arturo”, encargado de las ejecuciones arbitrarias

- “Arellano”, probable responsable de ejecuciones arbitrarias

- “Chato Salvador”

- “Aparcana”

- “Claudio”

- “Lazo”

- “Gallo”

De acuerdo al documento secreto, el grupo dependía del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE) y de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINTE), ya que ejecutaban y elaboraban los “planes secretos”, desde Lima. Sin embargo, en ocasiones recibían órdenes de la

¹ Hoja de datos personales proporcionada por la Comandancia General del Ejército, en 1991

² Informe secreto “El Agente Carrión, 1991”, incautado por la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior (DIGIMIN) e incluido en el Informe Especial de Inteligencia N° 001-X24J.A6 sobre posibles ejecuciones extrajudiciales en Ayacucho en 1991. Pág. 1

³ Hoja de Datos Personales de Urquiza Ayma, Fabio Javier, Comandancia General del Ejército.

Comandancia General de la Segunda División de Infantería del Ejército, ubicada en el cuartel Los Cabitos, y cuyo jefe en 1991 era el general de Brigada Hugo Martínez Aloja.⁴

La negativa de Urquizo

Consultado por la CVR, el suboficial de tercera (r) Fabio Javier Urquizo Ayma, negó que en su domicilio se hubiera incautado el diario del “Agente Carrión”, asegurando que él no leyó el acta de incautación que la policía le hizo firmar cuando realizaron el registro domiciliario y que fue obligado a suscribirla porque lo amenazaron con incluir a su esposa en las investigaciones policiales⁵.

Al respecto, debe decirse que el acta menciona en primer lugar el informe sobre el “Agente Carrión” y que la inspección se llevó a cabo ante la presencia de la fiscal adjunta de la Quinta Fiscalía Provincial del Callao, Santosa Mercedes Lizano Villatty, lo que respalda la legalidad de lo actuado.

En la actualidad, el suboficial Urquizo Ayma se encuentra en el establecimiento penal Miguel Castro Castro y está siendo procesado por el atentado contra las instalaciones de Canal 13 Red Global en Puno en 1996, atentado que se atribuye a organismos de inteligencia del Ejército.

A continuación se presentan algunos de los casos en los cuales participó el grupo de inteligencia del que formaba parte el agente Carrión.

La ejecución arbitraria del periodista Luis Morales Ortega

Luis Antonio Morales Ortega, era un periodista de profesión que se dedicó a reportar los hechos de violencia que ocurrían en Ayacucho desde el inicio de la guerra subversiva. Desempeñarse como periodista en la convulsionada Ayacucho de los años ochenta, fue un reto de especiales dificultades⁶.

Luis Morales Ortega destacó por su permanente denuncia sobre las violaciones a los derechos humanos que se estaban cometiendo en Ayacucho⁷, hecho que le valió la enemistad de las autoridades militares y policiales. La cobertura que dio a casos como las matanzas de Accomarca⁸,

⁴ Informe secreto “El Agente Carrión, 1991”, incautado por la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior (DIGIMIN), e incluido en el Informe Especial de Inteligencia N° 001-X24J.A6 sobre posibles ejecuciones extrajudiciales cometidas en Ayacucho en 1991. Pág. 1.

⁵ Entrevista de la Comisión de la Verdad y Reconciliación con Fabio Javier Urquizo Ayma, en el penal Miguel Castro Castro.

⁶ La muerte de ocho periodistas en la comunidad de Uchuraccay el 26 de enero de 1983, la desaparición del corresponsal del diario La República, Jaime Ayala Sulca el 2 de agosto de 1984 y el asesinato de Hugo Bustíos Saavedra, corresponsal de la revista Caretas en noviembre de 1988, son sólo algunos ejemplos del alto costo que tuvo que pagar la prensa al informar con la verdad.

⁷ Como ejemplo podemos citar las notas periodísticas publicadas en El diario Marka del 2 de setiembre de 1984, 16 de diciembre de 1984, 2 de enero de 1985.

⁸ Informes publicados en El Diario Marka el 12, 13 y 23 de setiembre de 1985.

Cayara, Soccus⁹ y por supuesto el asesinato de ocho periodistas en Uchuraccay^{10 10}, convirtieron en un enemigo de quienes violaban los derechos humanos. En agosto de 1984, el hombre de prensa denunció ante el Fiscal de la Nación, Dr. Alvaro Rey de Castro, que personal de la Guardia Civil pretendió intimidarlo y amedrentarlo.

Por su trabajo periodístico y por haber sido corresponsal de un medio escrito de marcada tendencia de izquierda, El Diario Marka, probablemente era considerado como un colaborador de la subversión.

Luis Morales también era presionado por el PCP - SL, bajo amenaza de muerte, para que publicara información de interés del grupo maoísta, como se puede observar en la nota que le enviaron en 1986 instándolo a difundir un comunicado en el que se anunciaba los próximos “ajusticiamientos” que realizarían contra seis personas que ellos consideraban “indeseables”. La misiva terminaba con una amenaza de muerte:

La presente le dirigimos a usted a fin de que haga la mayor difusión posible a la lista de ajusticiamiento de “SL” de los indeseables de Ayacucho, que entrará en vigencia a partir de las “0” horas del día 28 de los corrientes reiniciando así nuestras actividades de limpieza de malos elementos.

La presente le enviamos confiando en su apoyo y ser una persona muy intrépida en las acciones periodísticas, en caso de no oír será Ud. el N° “6.”

Atentamente.

Comité de Ejecución de SL.¹¹

En agosto de 1988, Luis Morales denunció mediante una carta enviada a la Fiscalía Superior de Ayacucho, haber sido víctima de amenazas por parte de grupos paramilitares como el Comando Rodrigo Franco y un autodenominado Comando de Liberación Antiterrorista:

... soy víctima de amenaza por parte de los integrantes del ‘Comando Democrático Rodrigo Franco’, grupo paramilitar que ha iniciado en Ayacucho sus acciones en el transcurso de los primeros días del presente mes.(...) he sido objeto de seguimiento (...) los paramilitares del ‘Comando Democrático Rodrigo Franco’ practican la modalidad del plagio previo a la desaparición de sus víctimas, por lo que pido su inmediata intervención (...).¹²

El día de los hechos

⁹ Informes publicados en El Diario Marka en noviembre y diciembre de 1983

¹⁰ Informes varios publicados en El Diario Marka en enero y febrero de 1983.

¹¹ Comunicado de Sendero Luminoso N° A-19-II-86, dirigido a Luis Morales Ortega.

¹² Denuncia presentada ante la Fiscalía Superior de Ayacucho por Luis Morales Ortega el 8 de agosto de 1988.

El 13 de julio de 1991, aproximadamente a las 8 y 45 de la mañana, Luis Morales Ortega salió de su domicilio ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 152, de la ciudad de Huamanga, Ayacucho, con dirección al local del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, donde laboraba como relacionista público.

Cuando transitaba por la quinta cuadra del Jr. San Martín –a una cuadra y media de la Plaza de Armas de Huamanga- fue interceptado por dos sujetos. El periodista se había percatado que era vigilado por dichos sujetos, por lo que intentó pedir auxilio tocando la puerta de una casa, pero nadie le abrió. Al ver que nadie salía en su ayuda comenzó a llamar a gritos a su sobrina, que vivía en esa misma calle. De inmediato, los atacantes le dieron alcance y lo asesinaron.¹³

En total, fueron cinco los disparos que recibió Luis Morales Ortega esa mañana¹⁴. Según las posteriores investigaciones policiales, se pudo determinar que además de los dos individuos que lo interceptaron, otras dos personas completaban el grupo de ataque como agentes de “contención” ubicados en las esquinas de los Jirones San Martín y Dos de Mayo. Una vez culminado el crimen, los agresores huyeron hacia el Jr. Tres Máscaras, donde abordaron un vehículo marca Toyota, modelo Corona, de color blanco.

Eliminando a los testigos

De inmediato, un numeroso grupo de personas se reunió alrededor del cadáver del conocido periodista ayacuchano, que yacía inerte frente al N° 531 del Jr. San Martín. Los agentes de la División de Homicidios de la Policía Técnica de Ayacucho llegaron diez minutos después e intentaron recoger las versiones de algunos testigos del hecho, pero nadie quiso arriesgarse a dar una declaración.

Sin embargo, de acuerdo a la denuncia formulada ante el Ministerio Público, en noviembre de 1991 por la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), Celestina Huallanca Hinojosa (42), profesora del Colegio “Mariscal Cáceres”, había presenciado los hechos.

El 18 de julio de 1991, cinco días después de la muerte de Luis Ortega, tanto ella como su esposo Francisco Solier García (48), catedrático de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, su hijo Waldyn Solier Huallanca (14) y su sobrino José Rodríguez Cordero (17) fueron asesinados en su domicilio. Su condición de testigo presencial de los hechos habría motivado el crimen.

¹³ Testimonio N° 200839.

¹⁴ Según el Parte N° 182-DECOTE-JDP-PT/A del 13 de julio de 1991, el cadáver presentaba tres (03) impactos de bala en la espalda y dos (02) impactos en la cabeza. La causa de la muerte, según el Protocolo de Necropsia fue: “Paro cardíaco respiratorio por TEC grave por PAF (proyectil de arma de fuego)”.

Las investigaciones

Durante la investigación policial realizada en torno al asesinato de Luis Antonio Morales Ortega, se recogió la manifestación de dos personas que al momento de producirse los hechos se encontraban en las inmediaciones del lugar.

Una de ellas fue Basilio Quispe Quispe, (16), quien se desempeñaba como vendedor ambulante de golosinas en la quinta cuadra del Jr. San Martín. No obstante, lo aportado por este testigo no dio mayores alcances a las investigaciones, ya que no pudo divisar a los atacantes del periodista¹⁵.

Del mismo modo, el testimonio de Valerio Chiclla Calderón (57), quien el día de los sucesos se encontraba como de costumbre vendiendo jugos de fruta en las intersecciones de la cuadra 2 del Jr. Dos de Mayo y la cuadra 5 del Jr. San Martín, resultó insuficiente para la identificación de los autores del crimen, pues tampoco pudo observar a los agresores:

cuando estaba saliendo [del local del SUTEP] escuché varios disparos en esos instantes corrí hacia mi carreta (...) y al llegar al lugar (a mi puesto de venta) observé que en una de las aceras del Jr. San Martín, cuadra 5, se hallaba una persona de sexo masculino tirado boca abajo.¹⁶

La investigación realizada por el personal policial del Departamento Contra el Terrorismo (DECOTE) concluyó que el periodista Luis Morales Ortega fue asesinado por un comando senderista.¹⁷ Posteriormente, en noviembre de 1991, la policía mantuvo dicha hipótesis, indicando que “delincuentes terroristas”, asesinaron al hombre de prensa¹⁸

Denuncian a un grupo paramilitar

El 6 de noviembre de 1991, Augusto Morales Morales, hijo de la víctima y la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), solicitaron al Ministerio Público que formalizara denuncia penal contra los que resultaran responsables por los delitos de homicidio calificado, asalto y robo en agravio de Luis Morales Ortega. Señalaron que había múltiples indicios que permitían afirmar que los verdaderos asesinos del periodista fueron integrantes de un grupo paramilitar y no subversivos.

En este sentido, se menciona la tirante relación existente entre el periodista y las fuerzas del orden a raíz de sus informes denunciando los abusos que éstos cometían como parte de la lucha

¹⁵ Declaración referencia prestada por el menor Basilio Quispe Quispe, el día 15 de julio de 1991, ante la Policía Técnica de Ayacucho, anexa al Parte Policial N° 186-DECOTE-JDP-PT-A

¹⁶ Manifestación de Valeriano Chilca Calderón prestada a la Policía el día 15 de Julio de 1991, anexa al Parte Policial N° 186-DECOTE-JDP-PT-A

¹⁷ Conclusiones del Parte Policial N° 186-DECOTE-JDP-PT-A, sobre el avance en las investigaciones en el asesinato de Luis Morales Ortega.

¹⁸ Parte N° 283-DECOTE del 17 de noviembre de 1991. pp 2.

contrasubversiva.¹⁹ Igualmente, el documento hace referencia a las amenazas sufridas por Morales Ortega por parte de grupos paramilitares, así como algunos atentados previos en contra de su persona

Otro de los fundamentos de la denuncia, fue el hecho de que Celestina Huallanca Hinostroza, única testigo presencial del asesinato del agraviado, fuera asesinada tan sólo cinco días después. Aparentemente, los autores del crimen estaban eliminando cualquier posibilidad de ser reconocidos.

Coincidencias con el diario del “Agente Carrión”

En la tercera página del diario se relata la forma en que se ejecutó al periodista ayacuchano. En primer lugar, se dan detalles sobre la planificación de dicha acción, la que por su dimensión hace presumir que contaba con el apoyo de los altos mandos militares destacados en Ayacucho :

Su primer gran trabajo que repercute mundialmente se materializa un 130845 JUL 91. Todo se inicia el 14MAY91 cuando un equipo de agentes donde se encuentra “Carrión” comienza a realizar la vigilancia respectiva (para la subversión se denomina reglaje) al objetivo “NN” (LMO)- (Caso “Periodista”) (...). Esta vigilancia dura hasta mediados de JUN91, posteriormente se hace un estudio de la zona a operar y se comienza a afinar los detalles. Finalmente el equipo queda conformado por cuatro personas: el Cap. “Paco Salinas”, “Carrión”, “Aparcana” y el “Chato Salvador”. La misión era sencilla, se debía “eliminar” al objetivo y no debía pasar del 13 de julio de 1991. La orden se dio el 10 de julio(...). en principio deberíamos de lograr el objetivo el 12JUL91, en horas de la tarde, lo cual no fue así ya que un grupo de escolares lo salvó temporalmente debido a que el jirón Tres Máscaras había un colegio particular y aprox. siendo las 17.30 horas cuando llegaba nuestro objetivo los niños salían de su centro educativo obstaculizando el objetivo.²⁰

El “Agente Carrión” narró al milímetro, las incidencias ocurridas el mismo día de los hechos. La información de los partes policiales de la época coincide con varios de los hechos mencionados. Por ejemplo, en las diligencias del levantamiento del cadáver se constató que el atentado se realizó en el mismo lugar que señala el documento secreto y que Morales había recibido efectivamente cinco disparos de revolver calibre 38, pues se halló un proyectil de esas características.

Además, el parte 248-DECOTE-JDP-PT-A del 17 de noviembre de 1991, refiere que los atacantes fugaron por el Jr. Tres Máscaras abordando un vehículo blanco, marca Toyota o Datsun, que también es mencionado por el agente de inteligencia en el documento incautado:

¹⁹ Denuncia presentada ante la Fiscalía de la Nación por la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) y Luis Morales Morales.

²⁰ Informe secreto “El Agente Carrión, 1991”, incautado por la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior (DIGIMIN) e incluido en el Informe Especial de Inteligencia N° 001-X24J.A6 sobre posibles ejecuciones extrajudiciales en Ayacucho en 1991.

Efectivamente los muchachitos estábamos todos listos y alquilamos un vehículo (auto) marca Toyota color blanco, cambiamos las placas y otros detalles (...) Llegaron las 05.05 horas del 13JUL91, decididos salimos nuevamente y nos mantuvimos en espera ya en la zona donde se operaría, le montamos vigilancia estacionaria a su domicilio en el Jr. Tres Máscaras. El vehículo se encontraba listo en el Jr. San Martín (...) siendo las 08:45 horas se divisa el objetivo, sale de su domicilio y se dirige por el Jirón Tres Máscaras y dobla hacia el Jr. San Martín, cuando está por llegar al Jr. Dos de Mayo cinco (05) disparos de un revólver cal. 38 cañón corto le segaron la vida luego nos replegamos al cuartel y se informó de los resultados para posteriormente festejar un triunfo más (salió publicado al detalle en la revista Caretas a fines de Julio de 1991). El festejo duró hasta el día siguiente que fue domingo 14 de julio de 1991.²¹

Luego del estudio y análisis de la información incautada a Fabio Javier Urquizo Ayma el día de su captura, la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior, concluyó que eran ciertos los hechos narrados en dicho documento²².

La ejecución arbitraria de Francisco Solier Garcia, Celestina Huallanca Hinostraza, Waldyn Solier Huallanca y Carlos José Rodríguez Cordero

En la madrugada del 18 de julio de 1991, en la ciudad de Huamanga se produjo el asesinato del catedrático Francisco Solier García (46), su esposa Celestina Huallanca Hinostraza (40), su hijo Waldyn Solier Huallanca (14) y su sobrino Carlos José Rodríguez Cordero (18).

Sus cuerpos fueron encontrados la mañana siguiente, en diferentes ambientes del domicilio de la pareja, ubicado en la Urbanización Mariscal Cáceres Mz. B Lt. 2 . Todos presentaban impactos de bala; sin embargo, ninguno de los vecinos percibió el sonido de los disparos que acabaron con sus vidas, lo que hace presumir que los asesinos usaron armas con silenciador.²³

El sobreviviente

La noche de la masacre de la familia Solier hubo un sobreviviente. Eduardo Solier Huallanca, de 9 años de edad, había pasado la noche en su habitación sin percatarse de los hechos y sin que los asesinos se hubieran dado cuenta de su presencia.

²¹ Informe secreto “El Agente Carrión, 1991”, incautado por la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior (DIGIMIN) e incluido en el Informe Especial de Inteligencia N° 001-X24J.A6 sobre posibles ejecuciones extrajudiciales en Ayacucho en 1991.

²² Conclusiones del Informe Especial de Inteligencia N° 001-X24J.A6 elaborado por la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior sobre posibles ejecuciones extrajudiciales cometidas en Ayacucho en 1991, con relación al primer caso: Asesinato del periodista Luis Morales Ortega.

²³ Parte N° 217-DECOTE-JDP-PT-A. Pág. 2

El niño refirió que la noche del 18 de julio de 1991, estuvo viendo televisión hasta las once de la noche, hora en que se dirigió a descansar, mientras los demás miembros de la familia se quedaron en la sala.

Al día siguiente, cuando despertó, aproximadamente a las 8 y 30 de la mañana, encontró los cadáveres de sus familiares en diferentes zonas de la casa²⁴ y salió despavorido en busca de su vecina Domitila Aguilar Cueto de Torres, quien fue la primera persona en llegar al lugar de los hechos.²⁵

Las investigaciones

El 6 de agosto de 1991, en un avance de las investigaciones efectuadas en torno al múltiple asesinato de la familia Solier Huallanca, las autoridades policiales informaron que no se había identificado a los autores del múltiple crimen.²⁶

Sin embargo, se afirmó que Francisco Solier García era miembro del PCP – SL y que reemplazaba al líder Osmán Morote. Incluso se lo involucraba en un plan de aniquilamiento contra efectivos policiales de Ayacucho.²⁷ Esto dejaba abierta la posibilidad de que los autores del múltiple crimen fueran miembros de un comando o grupo paramilitar.

De otro lado, también se dijo que el verdadero objetivo del atentado era la esposa del catedrático Celestina Huallanca Hinostriza, quien había presenciado la ejecución arbitraria del periodista Luis Morales Ortega.²⁸

Extraña precisión del diario del Agente Carrión

En una de las páginas del diario personal del Agente Carrión, se puede apreciar el relato de la masacre de la familia Solier:

El 17 de julio de 1991, siendo aproximadamente las 24:00 horas, se ‘golpeó la casa del objetivo, la orden venía desde la dirección en Lima. Era muy grande la responsabilidad para no fallar, el objetivo se ubica a dos escasas cuadras de la CG de la PNP-PS ‘Las Agallas’ y la orden fue: ‘Nadie queda vivo’. En fin, salimos todos armados con ametralladoras, HK, MP-5 C/S (mudas). Fue fácil: ‘Arturo’ eliminó a dos y ‘Carrión’ a los otros dos, total eran cuatro personas, se notaban que no reparaban nada de sentimientos, ni en el lloriqueo de las víctimas les conmovían(...) en fin, misión cumplida .²⁹

²⁴ Parte N° 122-DECOTE-JDP-PT-A

²⁵ Manifestación de Domitila Aguilar Cueto de Torres.

²⁶ Parte N° 217-DECOTE-JDP-PT-A. Pág. 3

²⁷ Nota de Información N° 433-DINTO-DIRCOTE del 3 de julio de 1991.

²⁸ Denuncia presentada ante la Fiscalía de la Nación por APRODEH y Luis Morales Morales.

²⁹ Informe secreto “El Agente Carrión, 1991”, incautado por la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior (DIGIMIN) e incluido en el Informe Especial de Inteligencia N° 001-X24J.A6 sobre posibles ejecuciones extrajudiciales en Ayacucho en 1991.

Los datos proporcionados en el documento, coinciden con el asesinato del catedrático Solier y su familia, aunque la fecha difiere en un día, pues el crimen se cometió entre la noche del 18 y la madrugada del 19 de julio de 1991.

Sin embargo, el número de víctimas es el mismo, así como el lugar donde se cometió el hecho de sangre, exactamente a dos cuadras del cuartel PNP “Las Agallas de Oro”, tal como se precisa en el diario del “Agente Carrión”.

Además, en el parte N°122 –DECOTE-JDP-PT-A, del 18 de julio de 1991, se menciona que en el lugar de los hechos se encontró casquillos de munición Calibre 9 milímetros, las mismas que se usan en el tipo de armas descritas en el documento hallado a Urquiza Ayma. Varios de los partes elaborados durante la investigación policial, dan cuenta de que los vecinos no escucharon ningún ruido, por lo que concluyen que los asesinos usaron silenciadores. Esto también coincide con la información del documento que habla sobre el “agente Carrión”.

Luego del estudio y análisis de la información incautada a Fabio Javier Urquiza Ayma el día de su captura, la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior, concluyó en su Informe Especial de Inteligencia N° 001-X24J.A6, que el citado suboficial era responsable del asesinato de la familia Solier Huallanca. El mencionado informe determina cómo el móvil del múltiple asesinato, la supuesta pertenencia de Francisco Solier García al PCP-SL.

La ejecución arbitraria de la ex alcaldesa de Huamanga Leonor Zamora Concha

Leonor Zamora Concha desempeñó el cargo de alcaldesa de Huamanga entre 1983 y 1985, y desde entonces se caracterizó por su abierta defensa de los derechos humanos en Ayacucho. En 1984, por ejemplo, responsabilizó públicamente a los Infantes de Marina, acantonados en el Estadio Municipal de Huanta como los autores de la muerte de 50 pobladores ayacuchanos cuyos cadáveres fueron encontrados en una fosa común en la zona de Pucayacu³⁰.

En testimonio brindado a la CVR, Juvenal Luna Flores, viudo de Leonor Zamora, mencionó algunas de las incidencias ocurridas durante la gestión municipal de su esposa. Así por ejemplo, narró como en 1984, en el lugar llamado Ñeque, distrito de Tambillos, provincia de Huamanga, se encontraron 6 cadáveres, entre los que reconocieron al de Florentino Mendoza, dirigente sindical y en el lugar denominado Infiernillo, distrito de Carmen Alto en Huamanga, encontraron los cuerpos de tres chicas de unos 15 años de edad, victimadas con arma de fuego. Estos cadáveres fueron levantados por orden del Fiscal Provincial y con participación de la Policía. Para ello, la Alcaldesa facilitó el auto de la Municipalidad³¹. Ese mismo año, Leonor Zamora se enfrentó al Jefe del Comando Político Militar de la Zona de Emergencia, General Adrián Huamán

³⁰ ver al respecto el caso “Ejecuciones arbitrarias en la sierra sur del Perú: Las fosas de Pucayacu”

Centeno, por la detención del alcalde de la localidad de Chuschi, consiguiendo que fuera derivado a la Policía de Investigaciones del Perú.

Años más tarde, aunque Leonor Zamora García dejó de ser alcaldesa, no disminuyó su actividad en defensa de los derechos humanos. Así, en 1988 viajó a Francia para asistir a un encuentro organizado por el Movimiento Internacional de Trabajadores, en donde denunció públicamente las violaciones a los derechos elementales de las personas que vivían en el Perú y en especial en el departamento de Ayacucho.

Juvenal Luna Flores ha declarado ante la CVR tener la certeza de que su esposa fue asesinada por miembros del denominado “Grupo Paramilitar Colina”, debido a las denuncias que había hecho³².

El día de los hechos

El 21 de diciembre de 1991, aproximadamente a las 14:15 horas, la ex alcaldesa de la provincia de Huamanga, Leonor Zamora Concha, fue asesinada a plena luz del día por dos sujetos que la abordaron cuando salía de una reunión social organizada por el Colegio de Asistentes Sociales de Ayacucho en el local de la Región Wari, ubicado en el N° 112 del Jr. Callao en Ayacucho. Al momento de su muerte se desempeñaba como catedrática de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

Las coincidencias del diario del Agente Carrión

En varias de las páginas del diario del Agente Carrión se puede apreciar el relato que el suboficial registró sobre el asesinato de Leonor Zamora Concha. En primer lugar, menciona cómo estaba conformado el grupo que llevaría a cabo la acción:

Llego el 21 de diciembre de 1991. Recuerdo bien que era un sábado. Salimos a las 6 horas del G2 hacia la ciudad. (...). Todo estaba listo, 3 revólveres calibre 38 corto y 3 agentes idóneos para este trabajo de alto nivel:
“Carrión” que era el adecuado y con experiencia.
“Arturo” reúne las mismas cualidades que “Carrión”
“Arellano” (...)
“Carrión” eliminaría a la Ex-A L.Z.C.³³

³¹ Testimonio N° 205302.

³² Ese mismo año el grupo Colina había realizado actos como la masacre de Barrios Altos, la Cantuta, el Santa y la ejecución arbitraria del periodista Pedro Yauli. Testimonio N° 205302 brindado a la Comisión de la Verdad y Reconciliación por Juvenal Luna Flores.

³³ Informe secreto “El Agente Carrión, 1991”, incautado por la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior (DIGIMIN) e incluido en el Informe Especial de Inteligencia N° 001-X24J.A6 sobre posibles ejecuciones extrajudiciales en Ayacucho en 1991.

Posteriormente, el diario detalla los movimientos realizados para la ejecución del plan, así como los pensamientos que en esos instantes ocupaban la mente del agente Carrión:

El objetivo cruza la Plaza de Armas y avanza por el jirón Callao hasta llegar al local de "Wari Club" donde se realizaba una pollada bailable. (...) Son aproximadamente las 12:30. Hay tensión en todos, pero para Carrión era igual, no era la primera vez, se caracterizaba por su serenidad y más aún su palabra era ley: el dijo que ese día la eliminaba y lo hizo. (...) "Paco Salinas" el Co "Condor", CO "Carlos" y el AG. "Gallo" se encontraban en las inmediaciones para ver como caía la perra miserable L.Z.C."

En el documento se grafica que el "Agente Carrión" logró su objetivo:

Llegan las 14:15 horas cuando "Lazo" con señas comunica a "Carrión" que el objetivo salía del "Wari Club" (...) pero resulta que el objetivo se iba acompañado de su amante (...) y a la vista cruzada de los miembros de la PNP-PT (...) Bueno "Carrión" siempre sereno y decidido espera que cruce el jirón Libertad y se borren de la vista de los miembros de la PNP-PT; "Carrión" se acerca aprox. a un metro, saca el revólver de la cintura, apunta en la cabeza (...) y con sangre fría descerraja dos tiros consecutivos (...) Carrión da media vuelta, camina aproximadamente 3 metros, vuelve a girar y hace un tercer tiro que cae en las nalgas del cuerpo que yace inerte ...³⁴

Las investigaciones de la Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior confirman que los hechos ocurrieron en forma muy similar a lo descrito en el documento secreto. Por ejemplo, en el parte N° 329-DECOTE-JDP-PT-A, del 22 de diciembre de 1991, se indica que se usaron armas cortas, y que en los alrededores habían efectivos de la Policía Técnica, que refieren haber escuchado tres disparos provenientes del jirón Callao, muy cerca de donde ocurrieron los hechos.

Hay que destacar que las siglas "ex – A L.Z.C.", que se incluyen en el documento, corresponden al nombre de la víctima. También hay coincidencia en la hora y el lugar donde se cometió el crimen.

Además, es cierto que el local de la Policía Técnica quedaba a una cuadra del lugar del crimen, tal como se detalló en el documento requisado. Así como el hecho de que minutos antes de morir, la ex alcaldesa de Huamanga estuvo en una pollada bailable realizada por el Colegio de Asistentas Sociales de Ayacucho, y que salió acompañada de ese lugar.

Del mismo modo, el citado informe contrasta otros fragmentos de lo relatado por Fabio Javier Urquiza Ayma y las incidencias del crimen de Leonor Zamora Concha. Por ejemplo, se comprobó el hecho de que los autores del crimen no usaron en esta ocasión ametralladoras modelo HK MP-5, sino revólveres calibre 38, con la intención de despistar las investigaciones.

³⁴ Informe secreto "El Agente Carrión, 1991", incautado por la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior (DIGIMIN) e incluido en el Informe Especial de Inteligencia N° 001-X24J.A6 sobre posibles ejecuciones extrajudiciales en Ayacucho en 1991.

Luego del estudio y análisis de la información incautada a Fabio Javier Urquizo Ayma el día de su captura, la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior, concluyó en su Informe Especial de Inteligencia N° 001-X24J.A6 que el suboficial era responsable del asesinato de la ex alcaldesa de Humanga, Leonor Zamora Concha.³⁵

Otras ejecuciones arbitrarias atribuidas al Agente Carrión

El diario sobre el “Agente Carrión” da cuenta de otras ejecuciones arbitrarias realizadas por el grupo especial del Ejército al que pertenecía dicho personaje, cometidos en Ayacucho en 1991. En base a partes policiales y notas periodísticas de la época se pudo constatar que todos los crímenes mencionados en el documento ocurrieron en las fechas y lugares indicados, aunque entonces algunos de ellos fueron atribuidos a elementos senderistas.

Profesor Ladislao Huamaní Loayza y Gregoria Paquiyauri Farfán, el 4 de agosto de 1991

En el diario se indica que en los primeros días de agosto el grupo actuó en las punas de Vilcashuamán, asesinando a dos presuntos subversivos. Personal de Inteligencia del Ministerio del Interior³⁶ corroboró que el 4 de agosto fueron asesinados el profesor Ladislao Huamaní Loayza y su esposa Gregoria Paquiyauri Farfán, en Vilcashuamán, acción que fue atribuida a presuntos senderistas. El hecho fue recogido en el diario Expreso³⁷, precisando que el crimen ocurrió en horas de la madrugada, en un paraje desolado, tal como figura en el documento requisado a Urquizo Ayma. El diario añade que los pobladores refieren que los desconocidos -que llevaban el rostro cubierto con pasamontañas- usaron una modalidad distinta a los subversivos.

Raúl Vicente Jaico Medina, dueño de un restaurante en Niñobamba, el 14 de agosto de 1991

En el documento hallado por la policía se relata que el 14 de agosto ejecutaron a un presunto senderista en Niñobamba a quien identificaron con las siglas “RJ”, indicando que además “desaparecieron” el restaurante de la víctima.

Existe un radiograma de la Policía³⁸, del 15 de agosto de 1991, que da cuenta que el 13 de agosto, presuntos terroristas incursionaron en un restaurante ubicado en Niñobamba, a la altura del

³⁵ Conclusiones del Informe Especial de Inteligencia N° 001-X24J.A6 elaborado por la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior sobre el noveno caso: Asesinato de la ex alcaldesa de Humanga Leonor Zamora Concha, realizado el 21 de diciembre de 1991.

³⁶ Informe Especial de Inteligencia N° 001-X24J.A6 elaborado por la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior. Pág. 46.

³⁷ Diario Expreso del 7 de agosto de 1991

³⁸ Informe Especial de Inteligencia N° 001-X24J.A6 elaborado por la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior. Pág. 49.

kilómetro 86 de la Vía los Libertadores-Huamanga, asesinando a su propietario, Raúl Jaico. Precisamente, su primer nombre y apellido coinciden con las siglas que figuran en el documento incautado a Urquiza Ayma.

La nota de inteligencia N° 012-J-COZEA-PS/AYA/D-2, del 16 de agosto de 1991, señala que los desconocidos saquearon el local, lo incendiaron y le colocaron explosivos. Este último detalle explicaría los calificativos usados en el documento secreto que afirman que “demolieron” y “desaparecieron” el local.

Mariscot Glicerio Santa Cruz Miranda y Rister León Espinoza, el 24 de agosto de 1991

El documento incautado refiere que a fines de agosto el grupo cumplió el plan operativo Vilcashuamán 2, por el cual ingresaron a varios anexos de Vischongos, en los que eliminaron a seis subversivos.

Las notas de Inteligencia³⁹ N° 041/B-1a, del 30 de agosto de 1991, y N° 012-JD.PG-D2-A, del 13 de setiembre de 1991, dan cuenta que el día señalado fueron asesinados Santa Cruz Miranda y León Espinoza en el sector llamado Ñahuinpuquio, en Vilcashuamán, y junto a sus cadáveres se dejaron manuscritos atribuyendo el hecho al PCP-SL.

Mecánico electricista Luis Contreras Palomino y Aquilino Flores Alca, 14 de setiembre de 1991

En el diario del “Agente Carrión” se señala que el grupo identificó a un supuesto infiltrado subversivo que ingresaba al cuartel Los Cabitos, porque trabajaba como mecánico electricista, a quien se identifica con las iniciales “LC”. Se detalla que fue asesinado en el bar “El Copón”, junto a otro presunto subversivo que lo ayudó.

Los partes policiales informan que efectivamente, el 14 de setiembre de 1991, más o menos a las 5 de la tarde, desconocidos ingresaron al mencionado bar y sin mediar palabra mataron a Luis Contreras Palomino, quien efectivamente laboraba como mecánico electricista en Los Cabitos, y que Aquilino Flores Alca recibió un balazo que le quitó la vida, al salir a perseguir al asesino.

El hecho figura también en el resumen semanal de Desco⁴⁰, como el asesinato de un electricista y un profesor en el bar “Copón”, coincidiendo también en la fecha de los sucesos.

³⁹ Informe Especial de Inteligencia N° 001-X24J.A6 elaborado por la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior. Pág. 55.

⁴⁰ Resumen semanal elaborado por Desco, setiembre de 1991.

Rogelio Rubén Gallo Curi y el estudiante Camilo Enrique Fernández, el 18 de diciembre de 1991

El documento confiscado sostiene que el 18 de diciembre asesinaron a una persona identificada como el camarada “Rogelio” y a un estudiante universitario, por orden de la Comandancia General de la Segunda División de Infantería, con sede en Huamanga.

Partes de inteligencia de la policía⁴¹ refieren que Gallo Curi estuvo preso en la cárcel de Huamanga entre abril de 1987 y abril de 1991. Uno de dichos informes indicaba que Gallo seguía operando en el PCP-SL, lo que lo convertía en blanco de los integrantes del grupo militar.

Los protocolos de necropsia señalan que Camilo Fernández tenía efectivamente tres impactos de bala en la cabeza y que su cuerpo fue encontrado en el jr. Quinua, a la espalda de la residencia universitaria. Mientras que en el caso de Rogelio Gallo, tenía dos impactos en la cabeza y su cadáver estaba en la sexta cuadra del jr. El SOL. Todos estos detalles coinciden con el relato del documento incautado a Urquizo Ayma.

Tal como se indica en el radiograma N° 287-ADI-JDP-PT-A del 19 de diciembre de 1991, Fernández Flores estudiaba en el Programa de Educación de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

En el resumen semanal de Desco⁴², se menciona el hallazgo de ambos cuerpos, precisamente en el lugar mencionado en el documento encontrado al agente del servicio de inteligencia del Ejército.

Zózimo Llactahuamán Huaranca, el 19 de diciembre de 1991

El diario encontrado en la casa de Urquizo Ayma da cuenta de la detención, tortura y asesinato de Zózimo Llactahuamán Huaranca, conocido como el camarada “Dante” el 19 de diciembre de 1991. Se asegura que como dicho detenido no quiso “hablar”, fue ejecutado con tres tiros en la cabeza y su cadáver, con las manos atadas, arrojado en la carretera vía “Los Libertadores”.

El radiograma N° 286-ADI-JDP-PT-A⁴³, del 20 de diciembre de 1991, confirma que se halló el cadáver de un desconocido de aproximadamente 26 años de edad, a la altura del kilómetro 4 de la Carretera Vía Los Libertadores, con tres impactos de bala en la cabeza. Esto coincide con lo detallado en el documento secreto. Añade que se halló un manuscrito con tinta roja que señalaba

⁴¹ Informe Especial de Inteligencia N° 001-X24J.A6 elaborado por la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior. Pág. 65

⁴² Resumen semanal elaborado por Desco, diciembre de 1991

⁴³ Informe Especial de Inteligencia N° 001-X24J.A6 elaborado por la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior. Pág. 75.

que era un traidor. También menciona que se trataría del subversivo conocido como “Dante” o “Froilán”, cuyo nombre sería Teófilo Llaurimucha Huaraca. Cabe destacar que los apellidos son similares a los de la víctima.

El acta de levantamiento de cadáver y necropsia sostiene que el cuerpo tenía las manos y los pies atados, tal como advertía el documento incautado a Urquizo.

Las víctimas

Según la investigación realizada por la CVR , entre las víctimas de las ejecuciones arbitrarias realizadas por el grupo paramilitar que integraba el agente Carrión figuran:

- El periodista Luis Antonio Morales Ortega, ejecutado el 13 de julio de 1991.
- El catedrático de la Universidad de Huamanga, Francisco Solier García, su esposa Celestina Huallanca Hinostroza, su hijo Waldyn Solier Huallanca y su sobrino Carlos José Rodríguez Cordero, ejecutados el 18 de julio de 1991.
- Ladislao Huamaní Loayza y Gregoria Paquiyauri Farfán, ejecutados el 4 de agosto de 1991.
- Raúl Vicente Jaico Medina, dueño de un restaurante en Niñobamba, ejecutado el 14 de agosto de 1991.
- Mariscot Glicerio Santa Cruz y Rister León Espinoza, ejecutados el 24 de agosto de 1991.
- El mecánico electricista Luis Contreras Palomino y Aquilino Flores Alca, ejecutados el 14 de setiembre de 1991.
- Rogelio Rubén Gallo Curi y el estudiante Camilo Enrique Fernández, ejecutados el 18 de diciembre de 1991.
- Zózimo Llactahuamán Huaranca, ejecutado el 19 de diciembre de 1991.
- La ex alcaldesa de Huamanga, Leonor Zamora Concha, ejecutada el 21 de diciembre de 1991.

Conclusiones

La CVR concluye que existen suficientes indicios para afirmar que el suboficial del Ejército Fabio Javier Urquiza Ayma, en cuyo domicilio hallaron el diario del Agente Carrión, participó o tuvo conocimiento directo sobre una serie de ejecuciones arbitrarias cometidas en Ayacucho en 1991.

Los detalles que se observan en dicho documento son tan precisos que sólo pudo haberlo elaborado una persona que estuvo al tanto de los sucesos, ya que la modalidad de las ejecuciones, las fechas y lugares en señalados coinciden con la realidad, tal como se indica en los partes policiales elaborados en 1991 sobre estos hechos.

La CVR sostiene que este modo de actuación de las fuerzas del orden respondió a un patrón conocido y asumido por el comando de turno. Por la magnitud de los hechos y por la lógica de la actuación militar, resulta difícil suponer que los hechos fueran sólo el resultado de la actuación aislada de algunos efectivos militares⁴⁴.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda que el Ministerio Público inicie una investigación sobre la muerte de las personas mencionadas en el presente informe con el fin de determinar lo ocurrido y que se denuncie posteriormente a los responsables.

⁴⁴ Ver al respecto el Capítulo correspondiente a Crímenes y Violaciones a los derechos humanos del Informe Final.